PODER JUDICIAL
TERCER TRIBUNAL DE JUICIO ORAL
EN LO PENAL DE SANTIAGO

C/ : MARÍA DEL PILAR PÉREZ LÓPEZ
JOSÉ MARIO RUZ RODRIGUEZ
Delito: LESIONES, HOMICIDIOS, PARRICIDIO, ROBO CON HOMICIDIO
RUC : 0801000636-9
RIT : 136-2010
_____/

Santiago, veintiséis de febrero de dos mil once.

VISTOS. OIDOS LOS INTERVINIENTES Y CONSIDERANDO:

Que entre los días veintitrés de setiembre de 2010 y diecinueve de enero de 2011, en este Tercer Tribunal del Juicio Oral en lo Penal de Santiago, en Sala integrada por los Magistrados Titulares, Alejandro Aguilar Brevis, quien presidió, Patricia González Quiroz y Doris Ocampo Méndez -concurriendo también en calidad de alterna, sin que se requiriera finalmente su desempeño, la Magistrada Isabel Mallada Costa-, se efectuó el Juicio Oral Rol Interno N° 136-2010 en contra de MARIA DEL PILAR PÉREZ LÓPEZ, Cédula de Identidad N° 5.315.638-K, nacida en Santiago, el 21 de diciembre de 1951, 59 años de edad, viuda, Arquitecto, domiciliada Calle Seminario N° 95 Comuna de Providencia de ésta ciudad y de JOSÉ MARIO RUZ RODRÍGUEZ, Cédula de Identidad Nº 9.676.616-5, nacido en Santiago, el 23 de junio de 1964, 46 años de edad, soltero, Contratista en construcción, domiciliado en Calle Ocho de Septiembre N°11.455 Comuna de La Florida, Santiago; ambos sujetos a prisión preventiva.

La acción penal fue sostenida por el Ministerio Público representado por los Fiscales Carlos Gajardo Pinto, Felipe Sepúlveda Araya y Rodrigo Lazo Parada, todos con domicilio y forma de notificación ya registrada en el Tribunal y, por los siguientes querellantes: I. Municipalidad de Providencia, representada por José Gregorio Pinto Maturana y Gustavo Díaz Muñoz Rojas; María Rocío Zamorano Pérez representada por Francisco Cox Vial, Raúl Neira Vásquez, Matías Balmaceda Mans y Guillermo Cantin Hegel; Juan José Zamorano Pérez, Agustín Molina Mirabel, María Aurelia López Castaño, Gloria Ximena Pérez López y María Belén Molina Pérez, representados por José Luis Pérez Calaf y Raimundo Barriga Ovalle y, Klaus Hermann Schmidt-Hebbel Dunker y Greta Ana Niehaus Fiess, representados por Juan Domingo Acosta Sánchez, Angel Valencia Vásquez, Juan Guillermo Barrios Herrera, Cristian San Martín Toledo y Ursula Valdivia Pichuante, todos los letrados anteriores con domicilio y forma de notificación, también ya registrados en esta sede.

Por su parte, la defensa de la acusada María del Pilar Pérez López, estuvo a cargo de los Defensores Penales Públicos, Mario Palma Navarrete,

Andrés Felipe Rieutord Alvarado y Claudio Aspe Letelier y, la del imputado José Mario Ruz Rodríguez, a cargo de los también Defensores Penales Públicos, Boris Hirch Miranda y Alvaro Pérez Dalencon, todos los profesionales antes mentados con domicilio y forma de notificación ya registrados en el Tribunal.

PRIMERO: Acusación. Que las imputaciones efectuadas por el Ministerio Público en contra de la acusada, según el correspondiente auto de apertura, son del tenor siguiente:

HECHO UNO:

"El día 7 de julio de 2007 la imputada María del Pilar Pérez López llamó a la víctima Montserrat del Carmen Hernando Berríos, quien entonces era la novia de su hijo Juan José Zamorano Pérez, para que se juntaran a ver un asunto relativo a las flores para la iglesia, en la cual se iban a casar próximamente. Estuvieron en la iglesia que queda a pocas cuadras de la casa de la imputada. Una vez que terminaron se fueron a la casa de la imputada ubicada en Seminario N° 95, Providencia. Ahí conversaron en la cocina, que está ubicada en el segundo piso, y comenzaron a discutir, motivo por el cual la víctima decidió irse. Cuando la víctima comenzaba a bajar la escalera hacia la puerta de salida, la imputada Pérez López la empujó fuertemente por la espalda, arrojándola escalera abajo. Luego la imputada Pérez López descendió, con claras intenciones de matarla, y aprovechando que la víctima aún estaba en el suelo en el primer piso, comenzó a golpearla con golpes de pies y puño en diferentes partes del cuerpo, para luego tomar un mortero de piedra, golpeándola repetidas veces en la cabeza, mientras la víctima aún permanecía en el suelo. Durante la agresión, que ocurría en el primer piso de la vivienda, la víctima logró apretar el botón que abre la chapa eléctrica de la puerta de entrada y comenzó a pedir auxilio, gritando que la querían matar, ante lo cual la imputada cerró la puerta, pero la víctima volvió a abrirla presionando el botón, y continuó pidiendo auxilio, gritando que la querían matar, momento en el cual un transeúnte que pasaba por el lugar frustró la acción de la imputada, ya que entró a la vivienda y sacó a la víctima.

Una vez fuera del lugar la víctima llamó a su novio, Juan José Zamorano Pérez, quien la llevó a un centro asistencial en donde se le prestó auxilio médico. Producto de la agresión que pretendía ser mortal, la víctima resultó policontusa, con fractura nasal, herida contusa cuero cabelludo occipital, herida cortante supraciliar, que tuvieron un tiempo de incapacidad y de recuperación superior a 30 días."

HECHO DOS:

"Con fecha 3 de marzo de 1976 María del Pilar Pérez López y Francisco Zamorano Marfull contrajeron matrimonio. Posteriormente, los cónyuges se separaron de hecho.

Aproximadamente el año 2004, por motivos laborales, María del Pilar Pérez López conoció a José Mario Ruz Rodríguez.

A fines del año 2007 la imputada María del Pilar Pérez López contactó a Ruz Rodríguez, con el fin de solicitarle que le buscara a una persona para matar a Francisco Zamorano Marfull y a su pareja Héctor Arévalo Olivero. Le señaló que el precio o recompensa por dar muerte a cada uno sería de $1.000.000, adelantándole parte del precio, mostrándole fotografías e indicándole el nombre y la dirección de ambas víctimas. Por lo tanto le dijo que si mataba a los dos el precio o recompensa sería $2.000.000. En el mes de diciembre de 2007 para cumplir el encargo, el imputado Ruz contactó a Miguel Carvajal Sepúlveda, a quién conocía del rubro de los cafés, y le encomendó la labor de matar a Zamorano Marfull, indicándole que era un bisexual, que tenía sida y que esto lo solicitaba una mujer, al que este sujeto le había contagiado el VIH. Para ello le ofreció 500 mil pesos por el hecho, y le transmitió toda la información que había recibido de Pilar Pérez, junto con un adelanto de parte del dinero. Miguel Carvajal Sepúlveda finalmente no cumplió el encargo ni contactó a nadie para ello, quedándose con el dinero adelantado.

Durante los primeros meses del año 2008, María del Pilar Pérez López insistió con Ruz Rodríguez con el encargo de matar a Zamorano Marfull y a su pareja, por lo cual decidió matarlos él mismo.

Para lo anterior Ruz Rodríguez contactó al armero Juan Francisco González Muñoz a quién conocía, pues le había arreglado las armas que el imputado Ruz Rodríguez tiene inscritas legalmente. En el domicilio de González Muñoz ubicado en Juan de Pineda N° 7876, La Florida, Ruz Rodríguez le solicitó que le vendiera una pistola con silenciador, que no tuviera problemas relacionados con delitos de manera previa, para lo cual pagó 400 mil pesos. De este modo González Muñoz fabricó una pistola Browning 7.65 que armó con piezas que él tenía disponibles en su taller, subcontratando a Aladino Pereira Olivera para que le instalara un silenciador, lo que esta persona realizó por la suma de 80.000 pesos. Finalmente, en el mes de abril de 2008, la pistola con silenciador estuvo lista y fue probada en el taller de Aladino Pereira Olivera y luego en el taller de González Muñoz funcionando a la perfección, tras lo cual le fue entregada a Ruz Rodríguez.

La imputada Pérez López aportó información adicional a Ruz Rodríguez, pues le entregó fotos de ambas personas, la dirección de donde vivían, le dijo que arrendaban el segundo piso de una casa y que iban a recibir una herencia, para que Ruz Rodríguez se interesara en el dinero también, entregándole un certificado de dominio vigente del auto en que se movilizaban.

El día 23 de abril de 2008 el imputado Ruz Rodríguez, armado con la pistola con silenciador y portando guantes, concurrió alrededor de las 18:40 hrs en su automóvil marca Kia dos puertas, año 1996, color rojo, PPU: PP.2187, a la calle José Manuel Infante 1020, Providencia, domicilio de las víctimas, estacionando el vehículo en las inmediaciones del lugar por calle Infante. Luego esperó que llegara el automóvil de las víctimas. Alrededor de las 19:15 horas llegó el vehículo marca Renault Scenic,

Placa patente única WF.3423, conducido por Arévalo Olivero. Ruz Rodríguez lo abordó preguntándole por el arquitecto Zamorano, señalándole que venía a buscar unos planos, tras lo cual Arévalo Olivero lo condujo hasta el segundo piso en donde se encontraba Zamorano Marfull. Una vez en el segundo piso Ruz Rodríguez sacó la pistola con silenciador e intimidó a las víctimas indicándoles que esto era un asalto y les ordenó que se arrojaran al suelo. Mientras las víctimas estaban en el suelo, Ruz Rodríguez procedió a efectuar un certero disparo a cada una de ellas en la nuca, las que fallecieron en el lugar. Zamorano Marfull producto de traumatismo cervical raquimedular por bala y Arévalo Olivero producto de traumatismo cráneo encefálico por bala. Una vez cometidos estos hechos el imputado se retiró del lugar abordando su automóvil alrededor de las 19:40 hrs.

Al día siguiente, el imputado Ruz Rodríguez se reunió con María del Pilar Pérez López obteniendo el pago de dinero por el encargo efectuado."

HECHO TRES:

"A principios del año 2008, la imputada María del Pilar Pérez López contactó a un sujeto de nombre Emilio Pérez Guiñez, al que le contó de las desavenencias que tenía con su familia por temas de herencia y le solicitó la búsqueda de una persona con el fin que entrara a robar al domicilio de Seminario N° 97, Providencia y que matara en su interior a Agustín Molina Mirabel. Con este sujeto mantuvo contacto personal y telefónico durante los meses de Febrero a Mayo del año 2008 ambos inclusive, con el fin de coordinar la contratación de un sicario para materializar el crimen señalado, sin obtener resultados concretos.-

En vista de lo anterior, y en ese mismo período, la imputada le propuso a Ruz Rodríguez otros dos encargos. El primero fue que ingresara al inmueble de su hermana Gloria Pérez López, ubicado en calle Seminario Nº 97 de la comuna de Providencia con el objeto de robar especies y joyas que habrían en el interior y que además matara a los integrantes de esa familia. Le propuso además a Ruz Rodríguez que si realizaba este último hecho, además de quedarse con el botín consistente en dinero efectivo y joyas, ella le pagaría la suma de $ 10 millones de pesos por cada una de las muertes. Lo anterior se lo encargaba atendidas las enormes desavenencias y problemas que mantenía la imputada con su hermana Gloria Pérez López y con la familia de esta, a partir de la enfermedad que mantuvo postrado a su padre José Perez Perez, los últimos años de vida, y que se agudizaron con la muerte de éste y fundamentalmente con la apertura de su herencia, hecho este último ocurrido en el año 1999. Además María del Pilar Pérez López le contó a Ruz Rodríguez que el dinero y joyas que habían en la casa, provenían de una herencia que había recibido la familia que habita el inmueble de calle Seminario N° 97. Asimismo le aportó información de la cantidad de personas que vivían dentro de la casa y las rutinas de ellos. También la imputada le describió a Ruz Rodríguez la distribución completa de la casa habitación por dentro, entregándole un plano de la casa, en el que la imputada Pérez

López escribió cuál era el destino o uso de cada una de las habitaciones del inmueble de Seminario N° 97, Providencia, señalándole cual era la utilizada por su sobrina María belén Molina Pérez, Su madre María Aurelia López Castaño, y su hermana Gloria Pérez López y su cuñado Agustín Molina Mirabel. Lo anterior con el objeto que Ruz Rodríguez supiera moverse y conocer donde estaban las especies de valor y qué persona dormía en cada habitación. También fue la propia Imputada María del Pilar Pérez López, quien le indicó a Ruz Rodríguez la existencia de una segunda puerta de entrada a la vivienda, que es blindada, y atendidas las especiales características del inmueble, le señaló que la única forma de ingresar al inmueble, era aprovechando algún momento en que alguien entrara o saliera de este. Por tal motivo le indicó que el mejor momento era aprovechar las mañanas, en que María Belén Molina Pérez, hija de Gloria Pérez López, salía a la Universidad y se encontraba en la puerta de entrada del inmueble con su novio Diego Schmidt-Hebbel Niehaus quien la pasaba a buscar en las mañanas. De esta forma Ruz Rodríguez podía conseguir ingresar al interior del inmueble.

Esta proposición y encargo criminal responde a un patrón de conducta criminal de la imputada quien, cuando se enfrenta a un problema que ella estima de gravedad, los resuelve de esta manera.- Así lo hizo previamente con su ex pareja Carlos Felip Imperatore, a quien intentó matar en el año 2002, contratando un sicario para dicho efecto, crimen que finalmente se frustró por el desistimiento del sicario.

El imputado Ruz Rodríguez aceptó la proposición y encargo de la imputada Pérez López, y para poder cumplirlos, concurrió nuevamente a la armería de Juan Francisco González Muñoz en el mes de octubre de 2008 y le solicitó que modificara su propia arma Taurus calibre 6.35 serie DNG06055 inscrita a su nombre, para que le cambiara el cañón del arma, encargo que Juan Francisco González Muñoz cumplió, instalándole un nuevo cañón al arma señalada lo que permitiría efectuar disparos sin que quedaran en las municiones las huellas de haber sido disparadas por el arma de Ruz Rodríguez. Finalmente en el mes de octubre de 2008, los imputados acordaron que el delito se concretaría durante la semana que comenzaba el lunes 3 de noviembre de 2008. Lo anterior a causa de la premura que tenía la imputada Pérez López, debido a la reciente suscripción de los instrumentos relativos a la liquidación de la herencia familiar, practicada entre Pilar Pérez, sus hermanas y su madre, estando pendiente el trámite de la inscripción de las escrituras en el conservador de bienes raíces, a nombre de cada uno de los herederos.

El imputado merodeó el lugar en varias ocasiones, siendo la última el día lunes 3 de noviembre de 2008, en que concurrió al lugar en la mañana, alrededor de las 07:30 hrs. sin cumplir en ese momento el encargo.

Al día siguiente, el día 4 de noviembre de 2008, el imputado Ruz Rodríguez, y cumpliendo el encargo que le efectuara la imputada Pérez López, concurrió a calle Seminario, a la altura del número 97, en su automóvil marca Kia, dos puertas, color rojo, año 1996, placa patente única PP.2187, el que estacionó en las inmediaciones del sector, con el

objeto de sustraer especies y matar a los integrantes del grupo familiar. Llegó al lugar alrededor de las 07:30 horas, premunido de su pistola Taurus con el cañón cambiado, la que transportaba en un banano, de un cuchillo y con un bolso de color negro para transportar las especies a sustraer. En el lugar estuvo esperando atentamente algún movimiento y advirtió que 10 minutos antes de las 08:00 horas llegó Diego Schmidt-Hebbel Niehaus, quien pasaba a buscar a su novia, María Belén Molina Pérez, como era su costumbre en las mañanas. Al momento en que María Belén Molina Pérez abrió la puerta de ingreso al inmueble de calle Seminario N° 97, Ruz Rodríguez, con el objeto inequívoco de cumplir el encargo efectuado por María del Pilar Pérez López, se puso detrás de Diego Schmidt-Hebbel Niehaus, sacó la pistola del banano, para tomar a estas personas, empujó a Diego y a María Belén hacia el interior del inmueble y cerró la puerta de ingreso a éste. En el interior del inmueble Diego Schmidt-Hebbel Niehaus se dio vuelta y opuso tenaz resistencia al imputado. Ambos forcejearon, uno (el imputado) trató de empujarlo hacia dentro de la vivienda y el otro (Diego) lo trató de empujar hacia fuera. En ese forcejeo el imputado utilizó la pistola que llevaba en la mano, apuntó al cuello de Diego Schmidt-Hebbel Niehaus y le disparó 2 veces. Un disparo impactó a la altura de la zona tóraco-cervical de la víctima y el otro dio en la muralla interior de la vivienda. Posteriormente el imputado Ruz Rodríguez lo apuñaló, con un arma blanca que portaba, en la región cervical provocándole una gran herida cortante cervical izquierda, en el reborde mandibular de aproximadamente 5 centímetros. Cuando Schmidt-Hebbel Niehaus estaba ya tendido en el suelo, el imputado lo registró en busca de algún objeto de valor. Mientras esto ocurría, y a raíz de los disparos y gritos, apareció el padre de María Belén, Agustín Molina Mirabel, tras lo cual el imputado se dio a al fuga del lugar, corriendo por calle Seminario hacia el norte, luego dobló en la calle Ricardo Matte Pérez hacia el oriente lugar donde abordó su automóvil patente PP.2187, en el cual se movilizaba.

La víctima quedó herida en el suelo, hasta que llegó una ambulancia que lo trasladó hasta la Posta Central, ingresando alrededor de las 08:00 horas a ese establecimiento asistencial, donde finalmente falleció producto de un shock hipovolémico causado por una herida penetrante a bala tóraco cervical derecha y una herida cortante cervical izquierda, alrededor de las 10:50 horas."

El Ministerio Público sostiene que los hechos descritos configuran respecto de la imputada María del Pilar Pérez López los siguientes delitos:

1.-Homicidio Simple en los términos del artículo 391 Nº 2 del Código Penal en grado de frustrado, en los términos del artículo 7 del mismo texto, en perjuicio de Montserrat Hernando Berríos, hecho Nº 1 de la acusación.

2.-Parricidio del artículo 390 del Código Penal en la persona de su cónyuge Francisco Zamorano Marfull y Homicidio calificado del artículo 391 del Código Penal en la persona de Héctor Arévalo Olivero con las calificantes primera, alevosía; Segunda, por premio o promesa remuneratoria; y quinta,

premeditación conocida, esto por los hechos descritos en el número dos de esta acusación, ambos delitos en grado de consumados.
3.-Robo con Homicidio del artículo 433 N° 1 del Código Penal consumado en la persona de Diego Schmidt-Hebbel Niehaus y frustrado respecto de Maria Aurelia López Castaño, Gloria Pérez López, Agustín Molina Mirabel y María Belén Molina Pérez, hecho Nº 3 de la acusación.

Manifiesta luego, que en el hecho uno le cabe participación a la acusada en calidad de autor directo en la ejecución del delito, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 Nº 1 del Código Penal, en tanto que en los hechos dos y tres le cabe participación en calidad de autor inductor en la ejecución de los delitos, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 Nº 2 del Código Penal.

Asimismo explica que los hechos descritos con los números dos y tres, configuran respecto del imputado José Mario Ruz Rodríguez, los siguientes delitos:

1.-Homicidio calificado del artículo 391 del Código Penal en la persona de Francisco Zamorano Marfull y Homicidio calificado del artículo 391 del Código Penal en la persona de Héctor Arévalo Olivero por los hechos descritos en el número dos de esta acusación, con las calificantes primera, con alevosía; segunda, por premio o promesa remuneratoria; y quinta, con premeditación conocida.
2.- Respecto del hecho número tres, Robo con Homicidio del artículo 433 Nº 1 del Código Penal consumado en la persona de Diego Schmidt-Hebbel Niehaus y frustrado respecto de Maria Aurelia López Castaño, Gloria Pérez López, Agustín Molina Mirabel y Belén Molina Pérez.

Señala luego, que en los hechos dos y tres le cabe participación al acusado en calidad de autor directo en la ejecución de los delitos mencionados, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

En lo que respecta a las circunstancias modificatorias de responsabilidad, este acusador indica que concurre respecto de ambos acusados, en los hechos dos y tres, la agravante del 12 número 18, esto es ejecutar el delito en la morada del ofendido.

Atento lo expuesto, el Ministerio Público solicita se imponga a la acusada María del Pilar Pérez López, las siguientes penas:

1.- Por el Homicidio Simple en los términos del artículo 391 N° 2 del Código Penal, frustrado y en perjuicio de Montserrat Hernando Berríos la pena de 3 años y un día de presidio menor en su grado máximo.
2.- Por el crimen de Parricidio del artículo 390 del Código Penal en la persona de su cónyuge Francisco Zamorano Marfull y Homicidio calificado del artículo 391 del Código Penal en la persona de Héctor Arévalo Olivero con las calificantes primera, alevosía; segunda, por premio o promesa remuneratoria; y quinta, premeditación conocida, por los hechos descritos en el número dos de esta acusación, la pena de presidio perpetuo calificado.

3.- Por el crimen de Robo con Homicidio del artículo 433 N° 1 del Código Penal consumado en la persona de Diego Schmidt-Hebbel Niehaus y frustrado respecto de Maria Aurelia López Castaño, Gloria Pérez López, Agustín Molina Mirabel y Belén Molina Pérez la pena de presidio perpetuo calificado.

Luego respecto de Jose Mario Ruz Rodríguez, solicita las siguientes penas:
1.-Por el crimen de Homicidio calificado del artículo 391 del Código Penal en la persona de Francisco Zamorano Marfull y Homicidio calificado del artículo 391 del Código Penal en la persona de Héctor Arévalo Olivero, hechos descritos en el número dos de esta acusación, con las calificantes primera, con alevosía; segunda, por premio o promesa remuneratoria; y quinta, con premeditación conocida, la pena de presidio perpetuo calificado.
2.-Por el crimen de Robo con Homicidio del artículo 433 N° 1 del Código Penal, consumado en la persona de Diego Schmidt-Hebbel Niehaus y frustrado respecto de Maria Aurelia López Castaño, Gloria Pérez López, Agustín Molina Mirabel y Belén Molina Pérez., la pena de presidio perpetuo calificado.

Asimismo solicita, que a los acusados se les sancione con las accesorias del artículo 28 del Código Penal, y se les condene al pago de las costas según lo prescrito en los artículos 45 y siguientes del Código Procesal Penal, además del comiso de lo incautado, incluyendo armas utilizadas y el vehículo patente PP 2187.

En la apertura, este acusador manifiesta, que este es un juicio muy atípico, poco común, muy parecido a un libreto de terror, en el que irán apareciendo sucesivamente villanos, víctimas, héroes y sujetos que amparan a unos y otros. Expresa que la atención a cada detalle será primordial, porque cada uno será parte de un puzzle que llevará al convencimiento pleno del Tribunal respecto de la ocurrencia de los hechos y de la participación de los acusados.

Indica que la investigación empieza el cuatro de noviembre de 2008 con la ocurrencia del hecho Nº 3, con el cual se comienzan a develar los otros hechos complejos que conducen a las penas solicitadas en la imputación.

Refiere que Diego Schmidt-Hebbel era un joven economista de una historia intachable que se convirtió en el héroe de esta historia; éste, dice, llegó el 4 de noviembre de 2008 al domicilio de su novia, Belén Molina, en Seminario Nº 97, ésta le abrió la puerta y en ese momento entró en acción José Ruz Rodríguez, quien llegó con el propósito de exterminar a la joven y a su familia y sustraer las joyas y valores habidos en el domicilio. Explica que existe además un elemento de importancia que es, que esta presencia no era fruto del devenir azaroso, sino de un hecho urdido, tramado con ejercicio profesional, proveniente de la maldad humana, esto es, había sido mandado a matar a toda la familia, y por cada uno de sus integrantes recibiría una remuneración. Precisa que la persona que tramó todo esto es la otra acusada, María del Pilar Pérez López que cual titiritera, agazapada en su domicilio, dirigía el actuar de Ruz motivada por la codicia y las desavenencias familiares; estos, dice, son

los villanos; Ruz que es capaz de matar por recompensas y María del Pilar Pérez que es capaz de mandar a matar y de pagar por ello, de mandar asesinar a su núcleo familiar más directo, madre, hermana, cuñado y sobrina.

Sin embargo, prosigue, ese día llegó Diego Schmidt-Hebbel e intervino a favor de su novia para que ésta se resguardara tras una puerta, evitando también el ingreso de Ruz al inmueble y, logrado tal propósito quiso sacarlo, pero la frialdad de éste se lo impidió, ya que premunido de un arma de fuego inscrita a su nombre y modificada en su cañón con el propósito de que los peritos no lograran dar con el armamento utilizado, lo que rebela su dolo directo de matar, utilizó dos veces dicha arma, un primer disparo le dio a Diego en el cuello, en tanto que el segundo yerra y se incrusta en la pared. Señala que pese a esto Diego sigue luchando pero cae desfallecido y Ruz no se detiene, lo ve en el suelo, extrae un cuchillo y le propina una certera lesión en el reborde mandibular que hirió su zona cervical y luego huyó; posteriormente, dice, Diego falleció en la Posta.

Advierte que con la oposición que efectuó Diego y con los gritos de María Belén se logró la intervención de terceros y estos anotaron la patente del vehículo que abordó Ruz, añadiendo que utilizó para su acción su propio vehículo, lo que evidencia su frialdad y seguridad.

Indica que cada elemento de este suceso fue planeado por María del Pilar Pérez López y que Ruz es el sicario; explica que primero la acusada se comunicó con un pariente ya que éste podía tener acceso a delincuentes, pero este no accedió, convenciendo a Ruz por el alto monto que le ofreció.

Señala que requería además que el actuar de Ruz fuera certero, y para esto necesitaba que éste tuviera conocimiento de la infraestructura, de los detalles que aseguraran que su actuar fuera exitoso y por ello le entregó un plano con todos los antecedentes que conocía, esto es, puerta blindada que solo se abría desde el interior, distribución de habitaciones, ubicación de especies de valor y ocupantes de los dormitorios; también, dice, le enfatizó la hora que aseguraba el éxito de la acción, por cuanto si María Belén salía del domicilio quedaría con vida y seguirían los problemas de herencia, además, a esa hora sorprendería a los restantes ocupantes obteniendo mayor seguridad y se aseguraría la presencia de toda la familia, eliminándola en un solo acto; asimismo, fijó el modo, por disparos y Ruz concurrió con su arma y un cuchillo, llevando también un bolso de gran tamaño para introducir las especies, así, todo parecería producto de un desafortunado robo y la investigación tomaría otra línea.

Reitera que por todo esto Diego Schmidt-Hebbel es el héroe de la historia, dio su vida por la persona amada y salvó a toda su familia; pero, agrega, además de ello contribuyó al esclarecimiento de otros hechos tanto o más oscuros, la muerte de Francisco Zamorano Marfull y Héctor Arévalo Olivero ocurrida siete meses antes. Señala que estos hechos no tenían una explicación certera y la Fiscalía había seguido otras líneas de investigación, siendo este hecho el que logró unir las dos acciones.

Explica que Ruz Rodríguez llegó al domicilio de Zamorano y Arévalo; esperó que llegara éste último, entró con él, los redujo a los dos y los mató a sangre fría, certeramente con un tiro en la nuca, y luego salió del inmueble sin sustraer ninguna especie; añade que para no alertar a nadie utilizó un silenciador, mismo que aparece como un elemento importante en la

investigación, y finalmente huyó en su vehículo pensando haber finiquitado un plan perfecto. Sin embargo, dice, a través de los análisis de los teléfonos, las investigaciones se unen, también por las informaciones dadas por los armeros, el que le vendió el arma a Ruz y el que le instaló el silenciador, determinándose así el vínculo entre los hechos.

Arguye que en el caso del doble homicidio no hay testigos presenciales, pero que el sitio del suceso habla por ellos. Refiere que también hay un video captado por una cámara instalada en un inmueble aledaño que muestra cuando el vehículo del acusado llega al lugar y luego cuando se retira, mediando entre los dos eventos casi una hora exacta; añade que tal video fue periciado y cotejado, no quedando duda alguna de que se trataba del auto del imputado Ruz.

Además de lo anterior, prosigue, hay testigos, señala a Carvajal, que dicen que Ruz quería matar a Zamorano y se pregunta: ¿Qué motivo hizo que Ruz llegara al domicilio de Zamorano si no medió sustracción de especies ni disputas previas?, ¿ cómo pudo saber la tendencia sexual de la víctima y obtener una foto de ella?, ¿cómo pudo tener conocimiento del vehículo de Arévalo?, y se responde que todas estas preguntan llevan a la persona de María del Pilar Pérez.

Expresa que el móvil de este hecho es tan siniestro que no se entiende sino desde la mente de la acusada Pérez y será develado por las declaraciones de sus propios hijos; precisa que Juan José dirá que fue por que él se acercó a su padre y el miedo a la soledad gatilló el encargo de María del Pilar Pérez.

Observa que este suceso tiene notables parecidos con el otro, esto es, un sicario, también sicarios fallidos; que fue tramado en las mismas fechas, además los lugares, domicilios de las víctimas de manera de asegurar la presencia de éstas, el momento de la acción, los disparos certeros y letales; pero que se advierten también diferencias, el silenciador, ello por cuanto en la acción de Seminario sería casi imposible, por la hora, que se fueran a escuchar los disparos. Asimismo, continúa, los armeros son los mismos y en cuanto a la sustracción de especies, en el caso del doble homicidio no se dio porque se buscaba generar una línea distinta de indagación relacionada con la tendencia sexual de las víctimas, pero en el otro sí se requería porque el móvil propiciado sería el robo.

A más de anterior, sigue, en ambos casos el vehículo utilizado fue el mismo, también los acusados se comunicaron entre sí el mismo día de los hechos y después de estos, ello por aparatos que no eran de uso común entre ambos y, por otro lado, en ambos casos existían desavenencias familiares.

Se pregunta luego este acusador, ¿ cómo se explicaría la presencia de Ruz en ambos delitos sin un hilo conductor, sin la presencia de María del Pilar Pérez?.

En relación al hecho signado con el Nº 1, señala que éste confirma que el móvil del doble homicidio es plausible; que la manera de actuar de la acusada se genera cada vez que algo la amenaza, en esta oportunidad, el pronto casamiento de Monserrat Hernando con su hijo Juan José, hace que la ataque con la intención de matarla.

Señala que es el momento de que las pruebas hablen, se expliquen por sí mismas para formar convicción en el Tribunal; indica que al término de la misma se desentrañará quienes son los villanos, los acusados, quienes son las

víctimas y quien es el héroe; que esto parece un cuento de terror pero que es la verdad. Solicita por lo expuesto, se condene a los imputados a las penas requeridas en la acusación.

En la clausura, expone que la Fiscalía presentó acusación por tres delitos, cita cada uno, y señala que éstos presentan características distintivas, que no solo son de gravedad por la existencia de tres fallecidos, sino, porque son de alta complejidad lo que dificulta sus esclarecimientos. Expresa que se trata de delitos de inusual ocurrencia; que no se conoce de ilícitos en los que se use silenciador, que sean homicidios por encargo. Señala que en la reforma, en la jurisdicción de que conoce este Tribunal, son los únicos asesinatos cometidos con arma de fuego a personas dentro de su domicilio, y por ello, la prueba no es la que comúnmente se expone, sino que hay que hacer una distinción inicial. Señala que los hechos ocurridos el 4 de noviembre de 2008 están cubiertos por prueba directa, pero respecto de los restantes nos encontramos frente a prueba indiciaria, no hay testigos en relación a lo acontecido el 23 de abril, tampoco de la inducción entre María del Pilar Pérez López y José Mario Ruz Rodríguez, ello por cuanto la inducción siempre se realiza a puerta cerrada, la únicas personas que conocen de ella son los afectados, los únicos testimonios, las confesiones, y la Fiscalía ha presentado la confesión de uno de los partícipes

Explica seguidamente lo que ha de entenderse por indicios; señala que el artículo 295 del Código Procesal Penal se refiere a éstos al incluir "cualquier medio producido", estableciendo que sus requisitos son que no pueden transgredir lo dispuesto en el artículo 297 del mismo cuerpo legal; el indicio es entonces, un juicio lógico por el cual de un hecho conocido se infiere uno desconocido; precisa luego que el indicio es el hecho conocido y la presunción la inferencia lógica que permite llegar a lo desconocido.

Manifiesta que la prueba indiciaria ha sido muy desarrollada por el Tribunal Supremo Español y cita al respecto el fallo Nº 33-2005 que señala que la indiciaria no es una prueba más insegura que la directa; que requiere que los hechos bases se encuentren acreditados y que el órgano jurisdiccional explicite el razonamiento por el cual llega a la acreditación. Agrega que esto también ha sido recogido por la Corte Suprema en Chile, y cita al afecto uno de sus fallos en que alude a lo consignado por el Tribunal Supremo ya referido; pasando luego a mencionar lo expuesto por el Profesor Mittermaier, que en resumen define los "indicios" como testigos mudos que parece haber instalado la providencia alrededor del crimen para hacer resaltar la luz, de la sombra en que el criminal se ha esforzado en ocultar el hecho principal.

Seguidamente, en relación al robo con homicidio perpetrado el 4 de noviembre de 2008, primeramente describe la dinámica del suceso, esto es, que el imputado llegó 10 para las ocho de la mañana a seminario 95, esperó la llegada de Diego Schmidt-Hebbel, la apertura de la puerta, se puso detrás de éste, y lo empujó al interior, luego, ante su resistencia, le propinó dos disparos y para rematarlo le dio una estocada, todo lo cual le provocó la muerte tres horas más tarde; y pasa a señalar que respecto de este hecho hay prueba directa.

Indica que María Belén Molina Pérez, explica con detalle lo acontecido y en forma semejante declara también Agustín Molina Mirabel, testimonios,

ambos, que permiten establecer la dinámica de lo sucedido, reconociendo también ambos a Mario Ruz como la persona que merodeaba con anterioridad al homicidio; así también, dice, estos testigos dan cuenta de la relación de María Belén con Diego Schmidt-Hebbel; en tanto que además de estos, las declaraciones de Gloria Pérez y María Aurelia López, hablan de la especial disposición del domicilio, todo lo cual adquiere relevancia para la solución del caso; asimismo, añade, todos dan cuenta de las desavenencias con María del Pilar Pérez, dando detalles de las mismas.

A más de lo anterior, consigna que se tiene el testimonio de Claudia Dussuel, una escolar que camino a su colegio se encuentra con el crimen; las declaraciones de Eric Betancourt y Pablo Araya que intentan oponerse al paso de Ruz y anotan la patente del auto en que escapaba, PP-2187, dato que se torna crucial; testigos todos que reconocen al Ruz Rodríguez.

Asimismo, continúa, se cuenta con lo declarado por los médicos, Gonzalo Guastavino, que da cuenta de las graves lesiones de Diego Schmidt-Hebbel, mortales por sí mismas, y las de Gabriel García que también se refiere al respecto y a las que cabe también adicionar las de Sergio Sotelo quien practicó la autopsia.

En otro orden señala que la perito Solange Bastidas describe los hallazgos balísticos y acredita que el arma homicida corresponde a la pistola Taurus, evidencia 53, incautada en el domicilio de Ruz, modificada por un cañón artesanal, evidencia 139, también incautado en la casa de éste el 11 de diciembre de 2008, debiendo sumarse también el proyectil correspondiente a la evidencia Nº 91. Luego, expresa que la perito María José Valencia da cuenta del plano que exhibe lo estrecho del pasillo donde ocurrió el hecho y la evidencia allí encontrada, esto es, el gorro, evidencia Nº40; señalando también que la perito Mónica Novoa ilustró al Tribunal mediante las fotografías pertinentes a la evidencia Nº 180.

Señala que los testimonios anteriores se unieron al de los policías, Patricio Montes, Italo Todaka y Francisco Sepúlveda, éste último, el que detiene a Ruz Rodríguez y que presencia su primera declaración prestada la misma noche del hecho, donde sindica a María Pilar Pérez López como la persona que le proporciona toda la información.

Refiere que también comparecieron Klaus Schmidt-Hebbel y Greta Niehaus, los que dieron cuenta de las rutinas de su hijo Diego, de su concurrencia diaria al domicilio de su polola Belén Molina; declarando también las peritos Marjorie Vallefín y Carolina Monzó que examinaron la mancha con sangre encontrada en la servilleta hallada en el automóvil de Ruz, determinando que en ella hay sangre que pertenece a Diego Schmidt-Hebbel.

Prosigue señalando que Bárbara Irrazábal y Patricio Caroca, éste último testigo aportado por la Defensa, están contestes en contar la confesión de Ruz Rodríguez, prestada en diversas ocasiones, en dos de ellas con Abogado Defensor, precisamente el 17 de noviembre y el 11 de diciembre, respecto de este primer hecho; además expresa, que también declaró Julio Castillo, en cuanto a la manera en que se enteraron en Seminario 95 del ataque a Diego Schmidt-Hebbel , persona también conocida en esa casa y de las consecuencias que esto provocó en María del Pilar Pérez.

Toda esta prueba directa, concluye, acredita más allá de toda duda razonable, la comisión por parte de Mario Ruz Rodríguez del homicidio de

Diego Schmidt-Hebbel, permitiendo también inferir de ella, los elementos que pasa a explicitar:

- Que la concurrencia a ese lugar por parte de Mario Ruz obedecía al propósito de robar; explica que éste llevaba un bolso, evidencia 93, que acredita su intención de acopiar las especies que existían en el interior del domicilio, lo que se refrenda por la información que éste tenía del mismo, esto es, que había una caja fuerte y joyas.

-Adicionalmente también se puede inferir que iba con la intención de matar a la familia, esto por el hecho de portar un arma de fuego con su cañón modificado, lo que evidencia la intención inequívoca de utilizarla y de que no quedaran huellas, portando además cuatro armas blancas, las que le fueron encontradas en su vehículo, una de las cuales usó en la víctima.

-La circunstancia de haber concurrido a las 8 de la mañana, también denota su intención de encontrar a todos los integrantes de la familia en el lugar, ya que no es usual entrar a robar cuando están todos en un domicilio, lo que se refuerza con la circunstancia de haber encontrado un plano del inmueble, como guía que le permite al criminal desplazarse por el lugar y aunque no están indicadas la caja fuerte y las joyas, si lo están las personas.

-Expresa que a esto se le suma la declaración de Emilio Pérez Guiñez acerca del encargo de entrar a robar y a matar.

-También alude a la dinámica que se produce con Diego Schmidt-Hebbel, señala que es indiciaria de que Ruz quería ingresar al domicilio y que el primero trataba de sacarlo; expresa que no se trata de un simple asalto a un peatón en la calle; que esto se reafirma por el hecho de que nada le sustrajo.

-Que además el imputado realizó vigilancias al domicilio en forma previa, esto fue advertido por María Belén y por Agustín Molina, lo que refuerza que se trataba de un crimen planificado, infiriéndose también que en la mente de Ruz estaba la presencia de Diego Schmidt-Hebbel como un obstáculo para su propósito criminal; y está refrendado por la declaración de Ruz quien refiere haber estado en el lugar el 3 de noviembre en la mañana, existiendo también una llamada entre Ruz y Pérez ese día a las 7:35 horas, misma de la cual dan cuenta las evidencias 62 y 63, desde el teléfono 88975181 al 78013668.

Refiriéndose luego al doble homicidio de calle José Manuel Infante Nº 1020, segundo piso, expresa que tuvo lugar en una habitación de tres por cuatro metros, según lo explica el Perito Ramírez en el plano que presenta, evidencia 20, habitación en la cual había asimismo otra serie de implementos, escritorio, atril, etc.

Explica que la evidencia 22 de la cual da cuenta la perito González, fotógrafa, muestra la forma en que se encontraron los cuerpos, decúbito ventral con los pies hacia la puerta, mismos que presentaban disparos en la nuca, encontrándose al costado de Arévalo las llaves de su vehículo patente WF-3423, señal de que éste venía llegando a su domicilio, advirtiéndose que lo único fuera de lugar era el atril y un celular, el de Arévalo, que estaba tirado en el pasillo.

A más de lo anterior refiere que los peritajes químicos de que informó Liberona arrojaron que no se encontraron sustancias extrañas en los automóviles; el de Saez, referido a residuos nitrados, arrojó la inexistencia de ellos en la persona de Soza, también en Zamorano, encontrándose presentes

solo en el dorso de la mano derecha de Arévalo y no determinándose tampoco en las 26 prendas de vestir analizadas de Soza; tampoco en el automóvil se encontraron residuos biológicos según el perito Vallefín y la sangre del sitio del suceso pertenecía a las víctimas.

Por otra parte el perito Muñoz, de huellas, solo advierte la presencia de las de las víctimas, dos en el computador y una en un vaso y Carlos Medina, balístico, da cuenta de solo dos disparos, en que se utilizó solo un arma calibre 7.65 o subametralladora, encontrándose solo dos vainillas.

En relación a las autopsias, refiere que éstas dan cuenta de que ambas víctimas fallecieron por certeros disparos; Hananías y Pavez coinciden en que los cadáveres no presentan lesiones por caída, por lo que presumiblemente las víctimas fueron acometidas mientras mantenían la cabeza flectada a lo anterior, no existiendo evidencia de que permanecieran de pie, citando el expositor las expresiones de ambos especialistas, añadiendo que el último también describe, en el glúteo derecho de Arévalo una zona más teñida que da cuenta de alguna lesión. Luego también el perito Díaz manifiesta que la persona que cometió el hecho hizo una ejecución, agrega que las personas estaban en desventaja en relación al que disparó, no hicieron nada, no se defendieron, tampoco se les observaron lesiones compatibles con caída, por lo que estaban cerca del suelo, llamando la atención también sus brazos, ya que si hubiesen estado parados las extremidades caen desordenadas, no presentando tampoco lesiones en la lengua.

Seguidamente expone que a partir de las pruebas directas presentadas a juicio es se constituyen a lo menos ocho indicios, a saber:

1.- Ruz Rodríguez, a fines de 2007 o principios de 2008, le encargó a Miguel Carvajal que buscara una persona para asesinar a Francisco Zamorano, exhibiéndole fotos del mismo, encargo que le había sido efectuado por una tercera persona de sexo femenino, sin que finalmente Carvajal cumpliera su encargo. Este primer indicio se sustenta con el testimonio de Miguel Carvajal quien relató cómo empezó a trabajar en el "Kournikova", los problemas económicos de Ruz Rodríguez y como este le ofreció un negocio, explicándole un día que por encargo de una mujer que supuestamente había sido contagiada de sida había que matar a la persona que la contagió, le exhibió una dirección en Providencia y le dijo que el sujeto era bisexual; Carvajal describe al sujeto y se le exhibe un set, reconociendo en la fotografías a Francisco Zamorano Marfull como el sujeto a quien había que eliminar, manifestando también que le ofreció $500.000 y le dio dinero para comprar un arma. Añade que este testimonio está refrendado por el de Romina Moraga, quien refiere, en términos semejantes al anterior, como se entera por su pareja, Miguel Carvajal, del encargo que a éste le hizo Mario Ruz, encontrándose acreditada, además, la relación entre ésta y Carvajal con la evidencia Nº 268, las fotografías de los dos tomadas en la casa de Ruz; además también se incorporó la prueba Nº 106, el currículum de Romina que sirvió para contactar a estos testigos, el que fue entregado por Ruz a través de su señora Angélica Hermosilla, existiendo también al respecto las declaraciones de Vilma Nicloux, testigo de la defensa. Expresa que Miguel carvajal reconoce ante el Tribunal, en las fotografías que se le exhiben, a Francisco Zamorano, al que también reconocen sus dos hijos. Señala también que no hay ganancia secundaria para estos testigos al presentarse a declarar.

2.- Mario Ruz Rodríguez en marzo o abril de 2008, concurrió a la armería de Juan González y le encargó la obtención de una pistola no inscrita, con silenciador, y este lo provee de una Browning 7.65 con silenciador, que es instalado y obtenido por Aladino Pereira. Expresa que esto se encuentra establecido con la declaración de Juan González quien informa haber conocido a Ruz desde el año 2004 aproximadamente, quien en marzo o abril de 2008 le encarga una pistola que no tenga "patá" y le pide que la confeccione con silenciador, da cuenta de los montos y de cómo le pidió a Aladino Pereira este trabajo. Manifiesta que lo declarado por González es refrendado por lo expuesto por Sergio González y Carlos Varas, quienes trabajaban con él en su taller, los que ratifican que Ruz era cliente habitual de la armería. Asimismo este conocimiento entre González y Ruz se acredita con la evidencia 103, la agenda de González, donde está el nombre y el teléfono de Ruz. También, dice, ratifica este punto lo declarado por Pereira, quien explicó en detalle la circunstancia de que González le hizo el encargo de ponerle silenciador a una pistola armada con piezas Browning y como él utilizó para el efecto un cañón de fusil; además, se acompañó la evidencia 124, fotos del taller de González y los extractos de filiación de González y Pereira que dan cuenta de su actividad en relación a la Ley de armas. Refiere que se incorporó también la evidencia Nº38, un dibujo hecho por Pereira que muestra la pistola, el silenciador y las huellas que quedan en la vainilla cuando es utilizada, y se acompañó además, una réplica del silenciador, igual al que le fue entregado a Ruz. Señala que asimismo se presentaron los tráficos telefónicos entre Ruz y González, desde el 14 de marzo hasta el 23 de abril, siendo las siguientes el 7 de mayo y el 28 de junio, y entre este último y Pereira, los días 13, 17 y 24 de marzo de 2008, los que ratifican la relación entre éstos y las fechas en que se produce el negocio, estableciéndose que antes del 23 de abril se produce una comunicación reiterada entre Ruz y González que culmina ese día, 23 de abril, a las 20:49 horas, después de cometido el delito. Prosigue manifestando que Ruz declara, y también González, que después Ruz le pidió que modificara un cañón; que Ruz dice que González le entregó el arma días previos al homicidio, Pereira dice que fue en marzo y González que fue el mismo 23 de abril, lo que es discordante con el tráfico y con la declaración de Ruz pero que resulta irrelevante, por cuanto, cita al respecto a Cristian Riego, quien hace la diferencia entre duda razonable y "cabos sueltos", que son los que se atribuyen a defectos de percepción, errores por otras causas, que hacen que la actividad humana sea imperfecta; observa que el testigo González es armero, pedirle en diciembre de 2008 que recuerde la fecha y hora en que entregó un arma en abril de ese año, es como pedir acordarse del día en que declaró en este juicio; esta información, concluye, es irrelevante.

3.- El arma utilizada en el doble homicidio fue empleada con un silenciador de aluminio. Manifiesta que al respecto declararon los peritos González, Paiva y Arenas los que explicaron que al efectuarse un análisis con una máquina única en Chile, se pudo establecer científicamente la presencia de aluminio en los proyectiles extraídos de los cuerpos de las víctimas, explicitando Arenas el funcionamiento del silenciador de aluminio, como la bala recorre libremente el aparato y al salir golpea y se contamina con aluminio. Señala que cuando en la autopsia se rescatan estos proyectiles se confirma la presencia de aluminio, lo que a juicio de los tres peritos es una

prueba irrefutable del paso de los proyectiles por un elemento con aluminio. Indica que la Defensa presentó al perito Carrera, un sujeto condenado por apremios ilegítimos, pero que dijo que no tiene otra explicación para el aluminio que no sea la que pasaron por un silenciador. Agrega que el perito Belletti explica las diferencias que se producen en un cuerpo cuando se utiliza un silenciador y Marcelo Sepúlveda, funcionario de la PDI, hizo un extenso empadronamiento del sector del suceso, entrevistando a más de cuarenta testigos, y solo una, Ana María Cerda, residente a más de 200 metros del sitio del suceso, en un piso octavo, sintió ruidos semejantes a globos que se reventaban, en tanto que Araya y Pino los conserjes del edificio, no escucharon nada.

4.- El arma utilizada en los homicidios, generó en los proyectiles rescatados de los cuerpos de los fallecidos, huellas de clase e individuales que a la comparación microscópica resultaron semejantes a las de los proyectiles disparados por la perito González con el cañón clon confeccionado por Pereira, con diferencias atribuibles a existencia de rebaba en este último cañón. Explica que los peritos presentados, especialmente Ximena González, quien recibió de Pereira un cañón clon confeccionado con el segundo tercio del cañón utilizado por éste concluye que hay semejanzas en las huellas de clase o individuales, con diferencias atribuibles a la rebaba, manifestando que si eliminaba la rebaba su respuesta era afirmativa, incorporándose también la evidencia 26 y 27, vainillas y proyectiles y la 196 el arma con la que se efectuó la comparación.

5.- El homicidio de Arévalo y Zamorano se produjo después de las 18:40 horas. Al respecto, dice, se cuenta con la evidencia 154, CD con imágenes de Arévalo saliendo de la oficina dirigiéndose al estacionamiento, y saliendo del mismo; también con el tráfico telefónico de los celulares de las víctimas, que dan cuenta que las últimas llamadas se producen aproximadamente a las 18:00 horas; asimismo con la anotación en la agenda de Zamorano que registra su última actividad, el retiro de Cristian Maldonado, la declaración de éste, la de Marisol Olguín que reconoce los desplazamientos de Arévalo saliendo de la oficina, todo lo cual arroja que las muertes se produjeron después de las 18:40 horas. Añade que la evidencia da datos imprecisos respecto de la data de muerte, el perito Díaz las fija en 15 a 16 horas, con un margen de error del 25%, por tanto que hacia atrás la hora queda fijada entre las 8 y las 9 de la noche y hacia delante a las 5 de la mañana; conclusión que también es entregada por el perito de la Defensa, Ravanal, sumariado y sancionado tres veces siendo funcionario público, sin especialidad, pero que indica que la hora aproximada debería estar entre las 24 horas antes, 4 de la tarde del 23 de abril y, por el resto de los fenómenos cadavéricos entre 12 y 24 horas. Se encuentra por tanto acreditado, concluye, que los homicidios se produjeros después de las 18:40 horas.

6.- El 23 de abril de 2008, el automóvil patente PP-2187, de propiedad de José Mario Ruz Rodríguez, mismo vehículo que el del homicidio de Diego Schmidt-Hebbel, fue estacionado en la calle José Manuel Infante entre Bilbao y Pedro León Gallo, en la vereda poniente, entre las 18:40 y las 19:40, tiempo en el que su conductor se bajó y subió al auto en tres oportunidades. Señala que en relación a esto el testigo Sergio Inostroza declara que dicho automóvil, inscrito a nombre de su hermano, se lo vendió a José Mario Ruz Rodríguez

hace varios años; además este vehículo fue incautado del domicilio de Ruz el 4 de noviembre de 2008. Observa que este móvil fue captado en los videos pertinentes a la evidencia 149, que fue recogida por el testigo Paredes Lagos desde la empresa Ejehsa, declarando también al respecto Ronald Ojeda. Señala que la perito Nadia Mancilla determinó que se trata del mismo vehículo, ello por la reconstitución de su paso por la calle José Manuel Infante, evidencia 221, paso que es captado por la misma cámara el 8 de julio de 2009; indica que en esta comparación se aprecia como ambos vehículos son captados con idéntica tonalidad, y luego el perito Espinoza realiza una comparación multimedia y efectúa una comparación planimétrica, la que se incorporó como evidencia 246, estableciéndose la identidad de los vehículos comparados en cuanto a las dimensiones por lo que no cabe dudad que se trata del mismo vehículo. Seguidamente apunta que se establecieron tres particularidades de dicho automóvil, bola de arrastre en la parte posterior, parrilla en la superior y daño en la pintura en la parte lateral, las que también confirman que se trata del mismo móvil. Señala que esta es una prueba incontrarrestable, que ninguna prueba aportada por la defensa apunta a atacar esta evidencia y el perito carrera al ser contrainterrogado tuvo que reconocer que corresponde al mismo vehículo. Concluye que se debe dar más crédito a lo observado por el Tribunal y ahí se observa que es el mismo vehículo.

7.- José Mario Ruz Rodríguez en tres ocasiones, el 3, el 4 y el 11 de diciembre de 2008, en esta última oportunidad a solicitud y en presencia de su abogado Defensor, confesó el doble homicidio entregando una serie de detalles que solo son conocidos por su autor, circunstancia de que dio cuenta Bárbara Irrazábal quien declaró detalladamente las diligencias en las que le tocó intervenir, entre éstas, las declaraciones anteriores, dando cuenta de ellas en forma detallada. Reitera que la última de las declaraciones fue solicitada por la misma defensa, y se presentó la evidencia Nº 240, un recorte de La Tercera, en que el defensor manifestaba que su representado volvería a prestar declaración ratificando las anteriores, por lo que la Fiscalía le tomó nueva declaración en presencia de su defensor; agrega que este testimonio fue ratificado por un testigo aportado por la propia Defensa, Caroca Luengo. Manifiesta que también se requiere de detalles que le den verosimilitud a la declaración y de estos la declaración de Ruz está llena; que dijo que la habitación estaba a la mano derecha, explicó la posición en que quedaron los cuerpos, que había un escritorio, que en el pasillo quedó tirado el teléfono del más joven, esto, dice, entre otras cosas; explicando también que los sujetos se tiran al suelo, lo que coincide con lo afirmado por los peritos Pavez y Díaz; señala que esto podría decirse por las fotos del lugar, pero había otros detalles, el silenciador, cosa que declaró el 3 de diciembre, toda vez que antes había una leve hipótesis al respecto y a partir de su confesión las pericias científicas lo confirman y otro dato crucial, el antecedente de Miguel Carvajal, entrega el currículo de Romina Moraga y se los ubica, ratificando éstos los datos entregados por Ruz. Precisa que es imposible haber inducido su confesión, señala que la ley determina el conocimiento de parte del acusado de sus derechos y la presencia de defensor y todo ello se cumplió, que había pasado ya más de un mes de su formalización y ahí el mismo Tribunal lo instruyó y también tenía asistencia legal proporcionada por la defensoría Penal Pública y ésta pidió la declaración y el abogado estuvo presente e hizo las últimas

preguntas; observa que tanto el defensor como el acusado concurrieron al domicilio de éste último e hicieron entrega del cañón con que se dio muerte a Diego Schmidt-Hebbel; no hay prueba que diga que fue presionado, y la de la defensa es la señora del imputado y su hijo, firmando la primera una declaración jurada con las supuestas irregularidades, que se sintió hostigada por teléfono un día, nada acerca de que su marido fue obligado a declarar, que fue amenazada con ser detenida, esa circunstancias nunca las dio a conocer y se pregunta ¿es ese un estándar para determinar duda razonable?.

8.- José Mario Ruz Rodríguez no tiene ninguna relación con Francisco Zamorano. Advierte que esto lo afirman sus hijos y tampoco hay tráfico telefónico que lo demuestre.

Explica que si el Tribunal une cada uno de estos ocho indicios, que a fines de 2007 Ruz contrató a Miguel Carvajal, que en marzo 2008, encargó una pistola con silenciador, que en los homicidios se utilizó una pistola con silenciador, que el arma utilizada es semejante al microscopio con la que confeccionó González; que el homicidio fue después de las 18:40 horas; que el automóvil estuvo en el lugar; que confesó en presencia de abogado y que no tenía relación con Francisco Zamorano, solo se puede concluir que se trató de un homicidio por encargo.

Manifiesta a continuación, que establecido que Ruz Rodríguez cometió el doble homicidio y también el de Diego Scmidt-Hebbel, lo que escapa a simples crímenes por la nula relación de este con las víctimas, surge determinar la participación de María del Pilar Pérez López.

Señala que lo que se le atribuye a Pérez López es participación de autora por inducción lo que se determina en razón de la existencia de diez indicios, los que pasa a explicitar:

1.- Móvil del homicidio, cita a Pietro Enero, "nadie delinque sin una causa que lo determine…" Prosigue señalando que María del Pilar Pérez tenía una serie de profundos conflictos con su familia, tanto con la de Seminario 97 como con Francisco Zamorano, lo que se exacerba con los trastornos de personalidad que presenta, psicopáticos, paranoides y narcisistas. Indica que esto queda demostrado con las declaraciones de María Belén, Agustín, Gloria, María Aurelia, Magdalena, también Juan José, Monserrat y Clara Berríos, por Rocío, Rodrigo Arroyo, Verónica Zamorano y Cledia Marfull; señala que en las declaraciones de estos once testigos se explica la motivación que tuvo para encargar los homicidios; dice que todos estos sospechaban desde antes que la acusada podía cometer estos atentados. Observa que la defensa ha hablado que solo se ha presentado evidencia emocional, ignorando que se presentaron 40 peritos que muestran como cada una de las evidencias se fue probando, añade que se presentaron 70 testimonios de diversa índole y solo estos 11 son familiares que explican el primer punto para establecer la autoría de la imputada, su motivación. Seguidamente refiere que se incorporó el Certificado de Defunción de José Pérez, las liquidaciones de la sociedad de 24 de octubre de 2008, evidencias que permiten demostrar que el conflicto por la herencia se demoró casi diez años; también se presentó la evidencia 132 un fax de aclaración de dudas que da cuenta de las profundas desavenencias que tenía con sus familia. Así también la carta que Francisco Zamorano le escribió a su suegra, María Aurelia, evidencia Nº 128 demuestra las profundas heridas que quedaron de su separación. Advierte que todo esto demuestra que los 11

testigos tenían razón para sospechar de la acusada, Juan José Zamorano, incluso cuando existía otro sospechoso pidió que investigaran a su madre, lo que fue solicitado asimismo por María belén y Agustín, esto aún antes de tenerse sospechas de ella. Añade que estas desavenencias están exacerbadas por los trastornos de personalidad de la acusada, las que se encuentran acreditadas por el Psiquiatra Dresdner y el Psicólogo Digadiel Rojas, narcisista, paranoide y psicopáticos.

2.- En el primer semestre de 2008 María del Pilar Pérez López contactó a Emilio Pérez Guiñez para solicitarle que contratara a un delincuente para que entrara en la casa de Seminario 97 a robar y matar a Agustín; pide tener en cuenta el encargo hecho a Miguel Carvajal referente al doble homicidio. Señala que Pérez Guiñez relató con detalle como después del año nuevo de 2008 empezaron a recibir las visitas de su prima y como esto se volvió periódico, información que es refrendada por la cónyuge de éste Mónica Morales; que también Emilio Pérez dice que en una fecha que no puede precisar, en una oportunidad en que fue a dejar a su prima a la puerta, ésta le pidió que buscara una persona para que entrara a robar y a matar a su cuñado; que su mujer se da cuenta que él evada a su prima , le pregunta y éste le cuenta el motivo. Indica que esto se refrenda con los testimonios de Rocío Zamorano, Rodrigo Arroyo y Julio Castillo quienes señalan que ignoraban que la acusada se relacionara con este primo, lo que da cuenta de una relación clandestina. Expresa que esto también se demuestra con los tráficos telefónicos, evidencias Nºs 65 y 227 y el resumen pertinente a la prueba 230, que dan cuenta que a partir del 5 de enero de 2008 Pérez comenzó a contactarse con el teléfono de su primo, con varias llamadas diarias hasta el 26 de febrero de 2008, para luego restituirse la comunicación el 20 de abril. Indica que lo particular es que el 26 de febrero Pérez López adquiere un segundo teléfono el 78013668, información dada por Entel , evidencia 74, y comenzaron a existir llamados de este teléfono en días sucesivos en el mes de marzo, teléfono que después le transfiere a Ruz Rodríguez, siéndole incautado a éste el 4 de noviembre lo que es coherente con una relación clandestina entre María del Pilar y Emilio Pérez. Anota que los días previos al crimen renace el contacto de Pérez López con su primo desde el teléfono original de la primera, siendo el último llamado el día 23 de abril, luego María del Pilar, el día 24 de abril adquiere un nuevo teléfono y de éste, del 8 al 14 de mayo existen nuevamente llamados, siendo el 74018159. Finalmente como Emilio le informa que se murió el "Lanchón", el sicario a contratar, los contactos terminan; agrega que este mismo tráfico corresponde al de la evidencia 209. Hace presente la inexistencia de ganancia secundaria para Emilio Pérez Guiñez, este, dice, no es un testigo traído por la Fiscalía, sino que su número existía en el tráfico citado, él no quería concurrir.

3.- Entre marzo y noviembre de 2008 la imputada mantenía contacto telefónico intenso con Ruz Rodríguez; adquirió dos teléfonos celulares y uno se lo entregó a éste; comunicaciones que eran de carácter clandestino y que no obedecían a motivos laborales. Explica que los oficios de Entel dan cuenta que se trataba de los teléfonos 78013668, incautado a Ruz y el 88975181 inscrito a nombre de la acusada Pérez y nunca encontrado y el 81395131 incautado a Ruz, incorporándose los tráficos por las evidencias 62, 63 y 64, correspondiendo las Nºs 65 y 227 al 92216062. Refiere que la Fiscalía hizo lectura resumida de la evidencia 227 para mostrar el tráfico telefónico entre

Ruz y Pérez entre marzo y noviembre de 2008 y el resultado fue que en ese período entre los teléfonos 92216062 y 78013668 de Ruz hay 70 llamados y entre el primero y el Nº 81395131, existen 79 llamados, es decir en el período, las veces que Pérez llamó a Ruz suman 149; se pregunta cual es la explicación y se responde, ninguna que no sea el encargo de homicidio. Seguidamente expresa que declaró Julio Castillo, pareja de Pilar Pérez que vivía con ella, y éste no conocía a Mario Ruz, informa que él trabajaba con ella y un tal Nelson en labores ocasionales y Rocío y Rodrigo tampoco lo conocían, añade que habría sido interesante escuchar a la acusada respecto de esto. Manifiesta que la evidencia Nº 239, Diario La Tercera, publica una entrevista a María del Pilar Pérez y ésta expresa que Ruz no ha trabajado con ella, que no lo ve hace cinco años. Señala que como prueba de una relación clandestina el perito Godoy examinó y determinó en el teléfono de la acusada 208 contactos entre los que no se encontraban los teléfonos 78013668 y 81395131, es decir, son 150 llamadas y no los mantiene como contacto. Explica además, que al día siguiente del homicidio de Zamorano María del Pilar adquiere otro teléfono con el que solo se contacta con Ruz y con Emilio Pérez, añade que la antena que marca ese teléfono está siempre en el sector cercano a su domicilio. Manifiesta también que Ruz declara que el 4 de noviembre llamó a María del Pilar Pérez y le dijo "quedó la cagá, llámame", comunicación que se registra en su teléfono a las 13:28 horas y que es efectuada al teléfono oficial de la acusada con una duración de 11 segundos, luego, un minuto después ésta le devuelve la llamada por el N° 88975181,la que dura 60 segundos, explicando la perito que esta comunicación coincide con otras en que Ruz primero llama al teléfono oficial de Pérez y después ésta devuelve por otro, que es lo que denominó llamadas combinadas, no existiendo duda que el segundo teléfono pertenecía a María del Pilar Pérez. Expresa que todo esto de los tráficos telefónicos lo explicó el Abogado Guzmán de Entel Chile; también lo hicieron Víctor Contreras y Gonzalo Vergara y los peritos Valiente y Galaz, incorporándose asimismo el testimonio de Francisco Sepúlveda en cuanto a la incautación de los teléfonos signados como evidencia 79 y 80, en tanto que las N|s 184 y 186 dieron cuenta de las coberturas de las antenas. Señala que estos datos también demuestran la inexistencia de relación laboral entre Ruz y Pérez, no existiendo tampoco ningún cheque a favor de Mario Ruz que acredite esto.

4.- Entre marzo y noviembre de 2008 María del Pilar Pérez le proporcionó a Ruz un plano de Seminario 97 en que identifica a cada uno de los ocupantes de los dormitorios y la cocina, además de indicar con flechas las vías de acceso. Indica que al respecto se acompañó el plano, evidencia N° 104 y además también uno idéntico suministrado por Aguas Andinas, evidencias 151 y 152, dándose cuenta también que no se lleva un registro de las personas que los solicitan, distinguiéndose el incautado por su antigüedad. Explica que en referencia a este plano declara Bárbara Irrazábal, quien lo incautó por orden judicial verbal y también María Angélica Hermosilla quien declara haberlo encontrado y haber negado su entrega lo que motivó la antedicha orden, cuestión que también corrobora su hijo Javier Burdiles. Advierte que el plano fue periciado utilizando como material de comparación la evidencia 83 y la 123, primero por el perito Peña que solicitó muestras adicionales y después por Jorge Muñoz quien con el paoyo de la evidencia 160 acreditó sin lugar a

dudas que la letra era la de María del Pilar Pérez, siendo también reconocida por sus familiares. Añade que ha existido controversia respecto de la incautación del plano, pero ella fue por orden judicial y si bien Hermosilla sostiene que existían más de cincuenta planos, la defensa no los acompañó ni tampoco explicó como supo que era éste el que le interesaba a la Fiscalía, la respuesta, concluye es que no hay otros cuarenta planos.

5.- Entre marzo y noviembre de 2008, la acusada Pérez López le entregó a Ruz siete fotografías de Monserrat Hernando y Clara Berríos, las que mantenía en su CPU. Al respecto, dice, se incorporó la evidencia 110, las siete fotografías, que fueron entregadas voluntariamente, las que se encontraban en el domicilio de Ruz Rodríguez, presentándose también el testigo Manuel Rojas que relata cómo fue instruido para acompañar a la señora Hermosilla; asimismo se introdujo como prueba nueva la declaración jurada efectuada por ésta última, en la que a diferencia de lo que declaró en el juicio, expuso que su marido le solicitó que buscara estas fotografías, aseveración que en audiencia negó. Señala que a partir de la evidencia 110 se realizó un peritaje por Díaz Albornoz, quien cumpliendo las normas internacionales evacuó su peritaje, evidencia 145, respaldando la información, es decir, no se pericia el computador sino el respaldo lo que permite establecer la fecha del mismo y asegurar que no fue alterado. Advierte que este CPU fue incautado del domicilio de Pilar Pérez, y añade también se refirió al tema Juan José Zamorano quien reconoció en las fotografías a su actual cónyuge y a su suegra, e indicó las fechas en que las fotografías fueron incorporadas al computador y cuando fue el último acceso, en el mes de setiembre de 2008, antes del homicidio a Diego Schmidt-Hebbel, encontrándose acreditado, además, la profunda aversión que María del pilar Pérez López le tenía a Monserrat y a su madre.

6.- En el período entre marzo y diciembre de 2008 la acusada le proporcionó a Ruz Rodríguez distintos antecedentes, información y especies para llevar a cabo los homicidios de Francisco Zamorano y de Diego Schmidt-Hebbel, para lo cual se mantuvo viviendo en seminario 95 a pesar de haberse comprado en el 2007 un departamento en Las Condes por más de 6.000 UF. Señala que al respecto se presentó la evidencia 79 que corresponde a un teléfono incautado a Ruz e inscrito a nombre de María del Pilar Pérez, el oficio correspondiente a la evidencia N° 182, del Registro Civil que acredita que en el mes de marzo de 2008 se obtuvo un certificado del vehículo de propiedad de Arévalo. Asimismo, se cuenta con la declaración de Miguel Carvajal quien manifiesta que Mario Ruz le exhibió una foto de Francisco Zamorano. Manifiesta que por la especificidad de la información con que contaba Ruz para cometer ambos delitos, que Francisco Zamorano era arquitecto, su orientación sexual, que estaba contagiado de VIH, que tenía un automóvil del cual recibió un certificado, que ambas personas vivían en el segundo piso del inmueble, así como información respecto de la apertura del portón, que cuando estaba abierto no había nadie y cuando estaba cerrado era porque estaban en el interior. En cuanto a Seminario 97 también tenía información respecto de los horarios, también en relación de los habitantes de la casa incluyendo a Diego Schmidt-Hebbel; de la circunstancia que Belén salía a una misma hora, y por lo tanto era el mejor para abordarlos porque a esa hora todos estaban en la casa, rutina que era conocida por Pilar Pérez y

también por Julio Castillo quien así lo declaró. También dice, diversos testigos dieron cuenta de un incidente que tuvo la acusada con el auto de Diego y ha resultado establecido que éste concurría todos los días a la casa de María Belén y dejaba allí estacionado su vehículo; asimismo la información entregada incluía la existencia de la puerta blindada, de la que dan cuenta las fotografías y los testimonios de los residentes de la casa, lo que aparece como vital ya que para entrar hay que hacerlo en compañía de alguien. Además la acusada informa los nombres y sobrenombres de la familia de Seminario 97, la circunstancia de la existencia de una caja fuerte en el segundo piso y de joyas en el tercero, todos antecedentes refrendados por fotografías y declaraciones. Añade que también se tenía la información de que en el mes de septiembre Belén estaba de vacaciones y toda la información relativa a los conflictos de herencia; que los homicidios se tenían que cometer pronto porque se estaban inscribiendo los inmuebles en el Conservador, toda información especifica que entrega la imputada a Mario Ruz. Concluye que en razón de todo esto era relevante para Pérez López quedarse a vivir en su casa de Seminario, para de esa manera trasmitirle antecedentes a Ruz, y no irse al lujoso departamento que había comprado.

7.- María del Pilar Pérez se proveyó entre agosto y septiembre de $10.000.000 en efectivo, mediante cheques que se giró de su cuenta corriente sin darles una destinación determinada. Advierte que hay un primer cheque de $4.800.000 de 12 de agosto de 2008, otro del 1 de septiembre de 2008 por $850.000 y un tercer documento de otra cuenta, también cobrado por ella, de $4.400.000 de fecha 18 de agosto de 2008, es decir entre el 12 de agosto y el 1 de septiembre de 2008 se proveyó de $10.000.000 en efectivo, de los cuales no hay antecedente alguno, y que resulta extraño porque ella pagaba todo con cheque, se pregunta para que ocupó ese dinero. Observa que Marcos Silva indicó que María del Pilar Pérez llamó en forma más intensa a Mario Ruz y éste no le contestaba y que Ruz le dijo que era por plata que le tenía y que se estaba haciendo el loco, el 4 de noviembre de 2008 dejó de hacerse el loco. Expresa que ninguna explicación de la defensa se ofreci´´o para justificar estos 10 millones, Julio Castillo dice que él concurría al banco con María del Pilar cuando ella giraba y en estos casos no lo hizo.

8.- Mario Ruz Rodríguez sindicó a María del Pilar Pérez como la persona que le encomendó estos crímenes, ello en sus declaraciones de 6 y 17 de noviembre, esta última con presencia de abogado, y relativas al hecho 3 y los días 4, 5 y 11 de diciembre de 2008, también en esta última oportunidad en presencia de su abogado, indicando antecedentes que solo le pudo haber entregado María del Pilar Pérez. Expresa que en una sindicación directa Ruz dice que fue inducido por Pérez, que ésta le hizo una promesa remuneratoria, declaraciones que fueron introducidas por Bárbara Irrazával y Caroca Luengo quienes coinciden en el relato otorgado, siendo testigos presenciales. Apunta que la evidencia 223 da cuenta que el 9 de diciembre de 2008 la Fiscalía comunica que Hermosilla no tenía participación en la causa por lo que ninguna presión puede ser alegada. Señala que no puede decirse que hay duda razonable para fundar presiones ya que al respecto solo declararon Hermosilla y su hijo, dos años después. Precisa que Ruz dice que el 24 de abril se encontró con María del Pilar Pérez para recibir el dinero, y los tráficos telefónicos indican que ellos están en el mismo lugar ese día entre las 16:20 y

16:25, rectificando seguidamente e indicando que la llamada del celular de Ruz es a las 8:28 horas de la mañana, registrándose su ubicación en la antena Carabineros de Chile 33, luego hay otra llamada a las 09:50 y se encuentran en Vicuña Mackenna 97, es decir en ambas oportunidades cerca del domicilio de Pérez, en tanto que el celular de ésta marca Parque Bustamante, ese día por tanto ambos se llaman y se encuentran.

9.- Tras el homicidio de Diego Schmidt-Hebbel y a causa de éste María del Pilar Pérez López intentó suicidarse mediante intoxicación medicamentosa. Refiere que al respecto se cuenta con los testimonios de Manuel Inostroza y Alice Querard, quien informó que la acusada le dijo que la vida no tenía sentido para ella; también los que concurren a su detención y dan cuenta de su estado, aunado a las fotos de la misma, además Julio Castillo, Sheila Cerda Veneros, la doctora que la atendió en el Hospital Salvador, Rafael Vizuete, psiquiatra que le informó al Tribunal que ésta intentó matarse; concluye que es hecho que tras la muerte de Diego intentó matarse.

10.- La confesión encubierta, esto es, que estando Pérez López detenida intentó ofrecer $30.000.000 a Ruz y a su abogado para que el primero se retractara de su confesión, confeccionando una falsa declaración en la que inculpaba a Agustín Molina Mirabel. Observa que el contenido de la carta era inducir nuevamente a Ruz, que hiciera una declaración falsa e incriminara a Molina, lo que queda demostrado con la evidencia Nº 181, la carta misma, que es refrendada por Rodrigo arroyo, Etelvina Arroyo y Rocío Zamorano, todos contestes, además también refrendada por el perito Muñoz que ratificó que la carta fue escrita por María del Pilar Pérez.

Manifiesta que existiendo estos diez indicios, esto es que había por parte de Pérez un móvil poderoso, exacerbado por sus trastornos de personalidad; que contactó a Emilio Pérez Guiñez para que contratara un sicario; que entre marzo y noviembre de 2008 hubo un intenso tráfico clandestino entre Pérez y Ruz, que en este período le proporcionó un plano con indicaciones precisas, que le entregó siete fotografías de otras de sus personas odiadas; que le entrega otra serie de informaciones precisas; que se acredita un movimiento de $10.000.000 sin fin conocido; habiendo declarado Ruz que cometió los crímenes inducido por María del Pilar Pérez; habiendo ésta intentado matarse y habiéndole ofrecido nuevamente $30.000.000 para que se retractara, la conclusión es que María del Pilar Pérez López es la inductora de los crímenes que se realizaron bajo promesa remuneratoria.

En cuanto al otro hecho de la acusación, manifiesta que existe prueba directa que Pérez López intentó asesinar a Monserrat Hernando; que al efecto declaró ésta y Juan José Zamorano lo que acredita que ese día se juntó con la acusada en Seminario 95 y que tras una discusión ésta empujó a Monserrat y luego la golpeó. Expresa que el testigo Udo Kronberg manifestó que la víctima sangraba y que presentaba un estado de privación de conciencia y el Doctor Carlos Rubio acreditó la gravedad de sus lesiones y las describió; habiéndose acreditado también, que tras no conseguir la muerte de Monserrat, le proporcionó fotos de ella al autor de los restantes hechos lo que da cuenta del propósito criminal que tenía contra Monserrat el 7 de julio de 2007.

En relación a las tesis que la Fiscalía desechó, manifiesta, en cuanto a la participación de Soza Zamorano, que si bien se investigó esa línea, se hizo consideraciones que fueron aceptadas por los Tribunales y cuando se acreditó

su inocencia se pidió el sobreseimiento definitivo, siendo u nTribunal el que estableció, en una sentencia oponible a cualquier persona que Soza era inocente de los cargos por homicidio, acompañándose al efecto la evidencia 223.

Señala que no es posible que una persona que se ha declarado inocente pueda ser utilizada como duda razonable, pero además, éste no es el autor de las muertes porque no hay evidencia que así lo indique, la principal prueba fue que no escuchó nada, acreditándose que fue porque se usó silenciador; además, está acreditado que nunca nadie lo vio disparar, no hay prueba de que fuera un experto tirador; asimismo, en sus manos y su ropa no hay evidencias y la dinámica que informa es inverosímil, incluso según lo que informa el perito Ravanal. Observa también que la defensa se vale de sos peritos que no tienen ninguna acreditación.

En lo que respecta a la posibilidad de un tercero, el supuesto Milico Loco, señala que ni siquiera la defensa que lo ofreció lo presentó; agrega que está acreditado que no tenía vínculo con Arévalo y zamorano, no hay ningún antecedente para sospechar de él.

Hace luego una referencia histórica, señala que un homicidio por encargo no es sencillo de resolver, que la justicia chilena hace 15 años, se pronunció en el caso Letelier; brillantes juristas defendieron la tesis del homicidio; Luis Bates y Juan Bustos, en alegatos televisados fundamentaron y dieron lugar a un brillante fallo del Ministro Bañados. Refiere que se alegaba que no existía prueba directa y se resolvió solo sobre la base de presunciones, cinco, que el autor material pertenecía a la DINA, la sindicación directa de Townley, Fernández Larios, Mariana Callejas y la falta de sinceridad y renuencia por parte de los acusados, se pregunta ¿cuánto de esto hay en este juicio?; hace alusión a un considerando de dicha sentencia que alude a que se tenía el número de la patente del automóvil de Orlando Letelier, se tenía información de sus costumbres, horarios y otros datos útiles, también un pequeño plano de su casa que nunca apareció y al que solo aludieron Townley y Fernández Larios. Añade que en este juicio tenemos el plano encontrado en la casa del autor material y con la letra de la inductora.

Manifiesta que la única prueba posible en este caso es la indiciaria y ella es suficiente, se ha acreditado la participación material del acusado en el doble homicidio con ocho indicios y con diez se ha establecido que María del Pilar Pérez López es la inductora, y también la propia mano de ésta en el homicidio frustrado de Monserrat Hernando.

Finaliza citando al Profesor Bustos en su alegato, citando éste a Shekeaspeare: “Macbeth pensó que su poder era omnímodo y que sus crímenes nunca serían castigados porque el bosque nunca se movería, pero el bosque anduvo y Macbeth pagó por sus crímenes”. Y concluye manifestando que para maría del Pilar Pérez y para José Mario Ruz el bosque se está moviendo y sus crímenes serán castigados.

Finalmente, replicando, y respondiendo en primer término al llamado a recalificar efectuado por el Tribunal en relación al primero de los ilícitos, de homicidio frustrado a lesiones, manifiesta que la diferencia entre los mismos tiene que ver con la existencia de dolo de matar, animus necandi, y esa parte cree que en el caso existe este ánimus, tanto desde un punto objetivo como

subjetivo. Desde lo primero, esto es, desde el punto de vista objetivo, porque la acción que se despliega es homicida, tanto cuanto empuja a Monserrat por la escalera, como cuando la golpea repetidamente con un mortero en la cabeza; señala que el intento de atacar este punto sensible es indiciario, considerando que los dos delitos restantes se consumaron también con una ataque a la cabeza de las víctimas; luego señala que en el aspecto subjetivo este ánimo se advierte en la agresora y se evidencia en las palabras de su víctima cuando le pregunta ¿señora, me quiere matar? Y en segundo término cuando le entrega fotografías de ésta y de su madre a Ruz Rodríguez al no haber logrado ella su propósito, esto dice, clarifica el ánimo de matar que movía a la acusada por lo que la calificación correcta es la de homicidio frustrado.

Seguidamente en cuanto a las calificantes y agravantes, explica que respecto del hecho N° 2 concurren las calificantes establecidas en el artículo 391 N° 1 circunstancias 1, 2 y 5. La 1, alevosía por cuanto se ha actuado sobreseguro y la prueba está dada por la entrada por engaño al domicilio y por el hecho de haber actuado con un arma con silenciador. La 2, esto es, por premio o promesa remuneratoria, por cuanto Ruz actúa motivado por el pago de una suma de dinero $1.000.000, lo que está acreditado por lo declarado por el mismo Ruz y por Carvajal, Moraga y Andrade, siendo una circunstancia que perjudica tanto al autor material como al inductor. Luego la 5, premeditación conocida, señala que se configura porque se actuó con una persistencia en el tiempo y con frialdad de ánimo, siendo relevantes a este respecto las declaraciones de Carvajal, y la de los armeros, que dan cuenta de que el crimen se planeaba con anticipación. Añade que acogida cualquiera de estas calificantes, las restantes deben acogerse como agravantes generales, habiéndose también hecho valer la del N° 18 del artículo 12, porque ambas víctimas fueron ultimadas en su propia morada. En relación al hecho N° 3 de la acusación, manifiesta que conforme al artículo 456 Bis del código Penal procede invocar como agravante en este hecho la alevosía, habiéndose actuado a traición o sobreseguro mediante la utilización de un arma con cañón modificado y premunido de varias armas blancas; asimismo, dice, concurre la premeditación, la que se prueba entre otras circunstancia por la entrega de parte de Pérez de un plano y de abundante información.

En cuanto a las conclusiones de la defensa se refiere principalmente a la circunstancia de que ésta levanta una alternativa imposible, la de que Claudio Soza haya sido el autor del doble homicidio; señala que no es posible generar una duda respecto de un sujeto al que judicialmente se le ha acreditado su inocencia, explayándose seguidamente en la prueba que en su concepto refrenda esta circunstancia y efectúa una comparación entre los dichos de éste y los de Ruz.

Advierte que las declaraciones prestadas por José Ruz son válidas, que éste confesó los delitos y el contenido de su confesión fue dada a conocer por Bárbara Irrazábal y Patricio Caroca, así como por lo expuesto por los peritos Belletti Y Mancilla, Carrera y Ravanal, agregando que no ve el reproche a Irrazával puesto que ésta es una persona que presta apoyo al Fiscal, en esa labor actuó, al igual que Rojas, bajo la dirección del fiscal. Detalla a continuación la forma en que fueron prestadas las declaraciones del acusado y

asevera que no hay prueba de que fuera coaccionado, que lo que dicen los imputados puede ser usado en su contra.

En lo que cabe a las cadenas de custodia objetadas, expone que lo que rige es la obligación de registro y con ello se cumplió, agregando que Rojas incluso hizo un registro fotográfico. Luego efectúa una enumeración de los puntos que en su concepto las Defensas no explicaron y manifiesta que el Tribunal deberá valorarlos.

Precisa que el de Diego Schmidt-Hebbel no es un homicidio porque hay un tipo que calza perfecto, que es el del crimen que se comete con motivo u ocasión del robo; señala que Ruz declara que el encargo era robar, llevaba un bolso grande, y tenía información de la propiedad y hay un testigo que dice que María del Pilar Pérez buscaba una persona para que entrara a robar y a matar, sumado ello a que Ruz tenía un plano del domicilio, actuó en un horario en que estaban todos en la casa, premunido de un arma con el cañón modificado y si bien después de acometer a Diego Schmidt-Hebbel se va, lo hace porque estaba imposibilitado de seguir atacando porque el arma se le desarmó.

Indica que los hechos e indicios de que dio cuenta en la clausura no fueron rebatidos por las defensas, que éstas han hecho uso de la maniobra sino puedes convencer, confúndelos, y se pregunta finalmente si los que mataron a las víctimas no son acaso villanos.

SEGUNDO: Adhesión querellante I Municipalidad de Providencia. Que la querellante I. Municipalidad de Providencia, adhirió a la acusación en iguales términos que los dados a conocer por el Ministerio Público.

En su alegato de inicio, manifiesta que en representación de la comunidad le interesa dar un ejemplo, esto por la gravedad de los hechos de que se trata. Señala que las penas más allá de constituir un justo castigo para los acusados darán tranquilidad a la comunidad toda. Añade que como querellante luchará con la Fiscalía para lograr el castigo social que deriva de estos delitos. Expresa que comparte los fundamentos de hecho y de derecho del Ministerio Público y que las penas se solicitan para lograr la paz en la comunidad; que se compadecen con los delitos investigados y las circunstancias modificatorias estimadas concurrentes, reiterando cada una de ellas en la misma forma explicitada en la acusación fiscal.

Que, posteriormente, en su Alegato de término, la Ilustre Municipalidad de Providencia hizo presente que en su Alegato de Apertura señaló que este Juicio debe ser un verdadero ejemplo para quienes pretendan volver a violentar la Paz Social y que si alguien lo hiciere recibirá el encierro como único logro de su accionar y por lo mismo las penas solicitadas más allá de lograr el justo castigo que los acusados merecen tendrán como relevante efecto lograr en la comunidad la tranquilidad que ella se merece.

A su entender el Ministerio Público y los Querellantes han probado su tesis con la contundente prueba que se incorporó tendiente a acreditar la participación de María del Pilar Pérez López y José Mario Ruz Rodríguez en los crímenes por los cuales se les acusó, misma convicción que comparten todos y cada uno de los componentes de su familia, tanto su madre, sus

parientes colaterales como su descendencia quienes no dudaron en interponer una querella para detener su acción criminal.

Subrayó que la Fiscalía en su Alegato de Clausura vinculó toda la prueba rendida, la que fue incorporada en distintos días durante el juicio a partir del 23 de septiembre, por lo que consideró que insistir sobre este tópico sería redundante pero sí quiso decir que en la disminuida prueba aportada por la Defensa de Pilar Pérez ésta no fue capaz de minar la contundencia Fiscal ya que sus dos pruebas más importantes, esto es, la declaración del perito José Miguel Carrera Contreras Ravanal no tiene relevancia probatoria a su entender para alguien que reconoce que para construir su tesis sólo leyó una parte del expediente, lo que a él le interesaba, desechando el resto a su arbitrio, contestando en la Audiencia sólo lo que quería contestar y con enormes olvidos en aquellos aspectos que perjudicaban la teoría del caso para la Defensa de Pilar Pérez y la declaración del perito Doctor Luis Ravanal Zepeda quien pretendió en la audiencia explicar lo inexplicable señalando que la entrada de la bala en los cuerpos de Francisco Zamorano Marfull y Héctor Arévalo Olivero fue encontrándose ambas víctimas de pie y el tirador ubicado detrás de ellos, ingresando el proyectil - *según dijo* - en un ángulo agudo y frente a la inconsistencia de su tesis, terminó demostrando con un puntero que ubicó exactamente detrás de su cabeza para colocarlo finalmente en una posición horizontal para poder mantener sus dichos poco consistentes que había señalado.

Enfatizó que a su juicio la poca seriedad de esta pericia quedó en evidencia.

A su turno, la Defensa de José Mario Ruz Rodríguez presentó como testigo al Fiscal Patricio Caroca Luengo, para tratar de acreditar a su entender la falta de acuciosidad del Ministerio Público en la investigación que llevaba, tras abandonar una línea de investigación que estimaba a Claudio Soza como presunto autor del Doble Homicidio de calle José Manuel Infante N° 1020, comuna de Providencia. Sin embargo, el Fiscal deponente en un testimonio impecable hizo un repaso completo de la investigación dando razones fundadas de porqué en definitiva el señor Soza fue sobreseído al no coincidir su versión auto-inculpatoria con el sitio del suceso y de haber sido obtenida ésta bajo coacción policial y sólo minutos después en presencia del propio Fiscal señor Caroca y de su hija Carmen pudo éste retractarse en el mismo recinto policial. Acentuó que esto y tal como lo destacase el Ministerio Público no lo dicen ellos, esto está dicho por sentencia del Octavo Juzgado de Garantía que sobreseyó definitivamente dicha causa a su respecto, vale decir, fue declarado inocente de todos los hechos ocurridos el día 23 de abril del 2008 en calle Infante N° 1020, comuna de Providencia.

Se formuló como pregunta la siguiente: ¿Que hemos visto? Luego se responde, que hemos visto hechos horrendos que nuestro ordenamiento penal sanciona con penas que pretenden ser ejemplificadoras, no tanto para que el culpable pague sus culpas, sino más bien para que otros que pretendan seguir la misma cuerda no les sea tan fácil hacerlo o al menos lo piensen dos veces.

Resaltó en cuanto a lo acreditado en el juicio, que se probó una serie de hechos llenos de sangre y vileza hasta lo más profundo del ser, como lo es no sólo proponerse a través de la existencia de un dolo directo, *"de matar a otro"* o de uno eventual, *"de aceptar los resultados"*, la muerte de una persona por

cuestiones de carácter familiar o de disputas dentro de la familia y que en todo caso nada justifica muerte alguna más allá de una legítima Defensa, que en el caso en cuestión no la hay.

Así las cosas, la acusada Pilar Pérez ha obrado y utilizado todo el abanico posible de un homicida. En efecto, trató de matar y no pudo a su futura nuera Montserrat Hernando Berríos, ingeniándoselas y utilizando los refuerzos de su dolo directo y, no contenta con ello, procedió a planificar paso a paso la muerte de su marido Francisco Zamorano Marfull y de Héctor Arévalo Olivero, lo que efectivamente logró, para lo cual contrató un Sicario y le proporcionó los medios y el financiamiento. Seguidamente y tampoco satisfecha con lo anterior, en una tercera oportunidad utilizando el mismo Sicario, José Mario Ruz Rodríguez, mató a una persona ajena a la familia Molina Pérez, Diego Schmidt-Hebbel Niehaus, dejando viva a la víctima primaria y a toda su familia, demostrando con todo su accionar que estamos en presencia de una persona muy sofisticada en los medios para matar aquellos que simplemente le estorban y novedosa y no aburrida en su forma de hacerlo.

Destacó que los actos de la acusada María del Pilar Pérez López se compadecen en toda su extensión con los de una persona absolutamente calculadora y fría en su obrar y no sólo eso, sino que estaba y está en conocimiento de todas las maneras sutiles, por cierto, que existen para matar a una persona, por el sólo hecho de parecerle que le estorban en su vida, es decir, desde un Homicidio simple, pasando por un doblemente calificado, hasta llegar a un profesionalismo total en su obrar, como lo es contratar Sicarios para la ejecución de sus designios criminológicos.

Todo lo anterior, que pareciera un cuento de ficción, no lo es, por el contrario es una triste y amarga realidad acreditada al menos más allá de toda duda razonable.

Apuntó que yéndose a lo que le interesa en este caso concreto como Municipio y que fue lo que ofreció en la entrada, en su calidad de representante de la comunidad de Providencia y por qué no decirlo, de la comunidad toda, no puede dejar de luchar y lograr con ello sino una enseñanza así, un alejamiento de la comuna de hechos de esta naturaleza, ya que en el año 2008 tres asesinatos conmovieron a la opinión pública, generando un grado de inseguridad enorme ya que estos tres crímenes se cometieron en el interior de los domicilios de las víctimas, en una comuna que es reconocidamente tranquila y de buen vivir, por lo que no se quiere que esto vuelva a repetirse entendiendo que la única forma de lograr el restablecimiento de la comunidad, de su tranquilidad es ir poniendo a los acusados penas no inferiores a las solicitadas por el Ministerio Público.

Es así, que el mandato que le da la comunidad al Municipio no sólo contempla darle salud, áreas limpias, educación, recoger la basura, No, el mandato municipal principal y por el cual se está dispuesto a luchar en las lides judiciales, claro está, es poder garantizarle a los vecinos de su comuna, no sólo un pasar físico tranquilo, sino que impedir su destrucción y disminución psicológica por la presencia en la comunidad de ejemplos de esta naturaleza. No se puede dejar como enseñanza a nuestros hijos y jóvenes y como temor perenne en nuestros adultos que en la Comuna se mide con manga ancha la existencia en ella de una persona que respecto de todo aquél que se le cruza en su camino es sujeto digno de ser asesinado.

Afirmó que no puede ser así, pues puede darse la triste y peculiar situación que sea cualquier persona que se cruce por delante de los propósitos de la acusada Pilar Pérez y que ésta los considere, por ende, sujetos no dignos de seguir viviendo y lo mate o planee matar o envíe un Sicario para tales efectos, por estas razones cree que los tiempos del Feudalismo y el Despotismo han terminado.

De este modo, no sancionar una conducta como las antes señaladas y dejarla libre de todo cargo sería lo mismo que decir que los señores feudales han vuelto y se les ha de temer, pues hay caminos que nuestro pueblo no podrá utilizar en sus comarcas.

Al respecto hizo presente que lo peor de un Veredicto Absolutorio en este caso sería muy simple, cuál es, que personas como la acusada no señalan ni ponen letreros para indicar cuáles son los caminos que no se deben usar so pena que mate.

Planteó finalmente la siguiente interrogante: ¿Vale la pena vivir en una comunidad con personas como éstas, como la acusada Pérez, como el acusado Ruz por el sólo gusto de ser Dioses o Semi-Dioses y que lamentablemente agrada a muchos? Personalmente se responde que No, que no vale la pena y que sólo quedarían dos alternativas, muy tristes por cierto:

1°) Estar muy atento a las miradas del vecino.

2°) La segunda se deriva de una posible Absolución, en la cual se debe dejar que la acusada Pérez y su Sicario experimenten nuevas y sofisticadas formas de matar. A lo anterior también estima que No.

Finalmente, replicando, manifiesta su adhesión a lo expuesto por el Ministerio Público en relación al llamado a recalificar, y seguidamente, hace alusión al móvil de María del Pilar Pérez para ejecutar los delitos, refiriéndose al proceso de la herencia dejada por su padre.

TERCERO: Acusación particular y demanda civil, querellante María Rocío Zamorano Pérez. Que esta querellante presentó acusación particular fundada en el hecho que se pasa a explicitar:

"El 3 de marzo de 1976 doña María del Pilar Pérez López y don Francisco Zamorano Marfull contrajeron matrimonio, para posteriormente separarse de hecho sin que nunca se hubiesen divorciado.

Alrededor del año 2004 doña María del Pilar Pérez López conoció a don José Mario Ruz Rodríguez. Luego, a fines del año 2007, la acusada doña María del Pilar Pérez López contactó al acusado Ruz Rodríguez para solicitarle que buscara a una persona que matara a don Francisco Zamorano Marfull, cónyuge de la Sra. Perez, y a su pareja de ese momento: don Héctor Arévalo Olivero. En esa ocasión le refirió que el precio o recompensa por dar muerte a cada una de las víctimas sería de un millón de pesos (1.000.000) por persona asesinada.

Con el objeto que Ruz pudiera identificar al Sr. Zamorano Pérez procedió a mostrarle fotografías. Asimismo, le indicó el nombre y la dirección donde vivían ambas víctimas.

Es así como, en el mes de diciembre de 2007 con el objeto de dar cumplimiento al encargo de la acusada Pérez, Ruz Rodríguez contactó a don Miguel Carvajal Sepúlveda. En dicha oportunidad aquel le ofreció a este, como remuneración de la realización del hecho encomendado, la suma de quinientos mil pesos (500.000). De igual forma, le informó todo lo necesario para la comisión del ilícito, información que a su vez había sido transmitida a él por Pilar Pérez. Sin embargo, don Miguel Carvajal Sepúlveda no cumplió el encargo ni contactó a nadie para ello, quedándose con el dinero adelantado.

Dado el incumplimiento por parte de Miguel Carvajal Sepúlveda y ante la insistencia de María del Pilar Pérez que el Sr. Ruz Rodríguez cumpliera con el encargo de matar a don Francisco Pelayo Zamorano Marfull y a don Héctor Arévalo; Ruz contactó al armero don Juan Francisco González Muñoz, domiciliado en calle Juan de Pineda N° 7876, comuna de La Florida pidiéndole que le vendiera una pistola con silenciador y que no tuviera problemas relacionados con delitos de manera previa. Por dicho encargo le pagó, al Sr. González, la suma cuatrocientos mil pesos (400.000).

Cumpliendo con la mencionada solicitud de Ruz, González Muñoz **le fabricó una pistola "Browning 7.65". Dicha arma de fuego la conformó** con piezas que este tenía disponibles en su taller. Con el fin de cumplir con el encargo de manera completa González Muños contrató a su vez los servicios de don Aladino Pereira Olivera para que le instalara un silenciador, con un costo de ochenta mil pesos (80.000).

Finalmente, en el mes de abril de 2008, la pistola con silenciador estuvo lista y fue probada en los talleres de don Aladino Pereira Olivera y de don Juan González Muñoz, quienes pudieron comprobar su buen funcionamiento. Tras ello el arma fue entregada a Ruz Rodríguez.

El día 23 de abril de 2008 el imputado Ruz Rodríguez, portando la referida arma de fuego con silenciador, concurrió alrededor de las 18:40 hrs en su automóvil marca Kia dos puertas, año 1996, color rojo, PPU: PP.2187, a la calle José Manuel Infante 1020, Providencia, domicilio de las víctimas, el que había sido proporcionado previamente por la acusada Perez, estacionó el vehículo en las inmediaciones del lugar por calle Infante a la espera de las víctimas. Alrededor de las 19:15 horas llegó el vehículo marca Renault Scenic, Placa patente única WF.3423, conducido por el Sr. Arévalo Olivero. Acto seguido, el acusado Ruz Rodríguez se acercó y le consulta por el arquitecto Zamorano, señalándole que venía a buscar unos planos, tras lo cual el Sr. Arévalo Olivero lo condujo hasta el segundo piso en donde se encontraba el Sr. Zamorano Marfull. Una vez en el segundo piso Ruz Rodríguez sacó la pistola con silenciador e intimidó a las víctimas indicándoles que esto era un asalto y les ordenó que se arrojaran al suelo. Mientras las víctimas estaban en el suelo, Ruz Rodríguez procedió a dispararles a cada uno de ellos en la nuca, los que fallecieron en el lugar. Don Francisco Zamorano Marfull, producto de traumatismo cervical raquimedular por bala. Una vez cumplido su cometido, previamente planificado, el imputado se retiró del lugar abordando su automóvil alrededor de las 19:40 hrs.

Al día siguiente, el imputado Ruz Rodríguez se reunió con María del Pilar Pérez López obteniendo el pago de dinero por el encargo efectuado."

Señala este acusador particular que los hechos materia de su acusación, descritos precedentemente, se califican jurídicamente respecto de María del Pilar Pérez López como el delito de parricidio, perpetrado en contra de su cónyuge don Francisco Zamorano Marfull, delito previsto y sancionado en el artículo 390 del Código Penal; en tanto que respecto de José Mario Ruz Rodríguez, los mismos hechos configuran el delito de homicidio calificado, de don Francisco Zamorano Marfull, previsto y sancionado en el artículo 391 del Código Penal.

Expone que las calificantes que concurren son: a) primera, alevosía, b) segunda, por premio o promesa remuneratoria y, c) quinta, premeditación conocida; mismas que explica y contextualiza.

En cuanto a las circunstancias modificatorias, explica que beneficia a la acusada Pilar Pérez López la circunstancia atenuante contemplada en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, esto es, su irreprochable conducta anterior.

En tanto que le perjudican las siguientes agravantes del artículo 12 del Código Penal:

a) La del Nº1, esto es: "… Cometer el delito contra las personas con alevosía, entendiéndose que la hay cuando se obra a traición o sobre seguro…".

b) La del Nº2 esto es: "… Cometerlo mediante precio recompensa o promesa...".

c) La del Nº5 esto es: "… En los delitos contra las personas, obrar con premeditación conocida o emplear astucia fraude o disfraz…"

d) La del Nº 20 esto es: "…Ejecutarlo portando armas de fuego o de aquellas referidas en el artículo 132…".

Por su parte, respecto del acusado Mario Ruz Rodríguez concurre la agravante de responsabilidad contemplada en el artículo 12 Nº 20 del Código Penal, esto es, "… Ejecutarlo portando armas de fuego o de aquellas referidas en el artículo 132".

Por último, añade, concurre respecto de ambos acusados la agravante de responsabilidad del artículo 12 Nº 18 del Código Penal, en lo que respecta a ejecutar el delito en la morada de la víctima, esto es, "… Ejecutar el hecho con ofensa o desprecio del respeto que por la dignidad, autoridad, edad, o sexo mereciere el ofendido, o en su morada, cuando el no haya provocado el suceso…".

En lo que se refiere a la participación, a juicio de esta parte a la acusada Pilar Pérez López, le cabría la participación contemplada en el artículo 15 Nº 2 del Código Penal, como autor inductor del delito, es decir, "… Los que fuerzan o inducen directamente a otra a ejecutarlo…" y, al acusado Mario Ruz Rodríguez, le cabría la participación prescrita en el artículo 15 Nº1 del Código Penal, esto es, como autor ejecutor, directo e inmediato, es decir, "… Los que toman parte en la ejecución del hecho, sea de una manera inmediata y directa, sea impidiendo o procurando impedir que se evite…".

Cita seguidamente las normas legales aplicables y solicita que se apliquen las siguientes penas:

Respecto de la acusada María del Pilar Pérez Lopez por el parricidio de su cónyuge Francisco Zamorano Marfull, previsto y sancionado en el artículo 390 del Código Penal, la pena de presidio perpetuo calificado.

Respecto del acusado José Mario Ruz Rodríguez por el homicidio calificado de don Francisco Zamorano Marfull, previsto y sancionado en el artículo 391 Nº1 del Código Penal, con las calificantes primera, segunda y quinta, esto es: alevosía, premio o promesa remuneratoria y premeditación conocida, respectivamente, la pena de presidio perpetuo calificado.

Asimismo, se solicita que a los acusados se les sancione a las accesorias del artículo 28 del Código Penal, y se le condene al pago de las costas según lo prescrito en los artículos 45 y siguientes del Código Procesal Penal, además del comiso de lo incautado, el vehículo patente PP 2187".

A más de lo anterior, esta querellante interpuso demanda civil en contra de los acusados Pérez López y Ruz Rodríguez, la que sustentó en el mismo hecho por el que acusó particularmente, pormenorizó también en ella la normativa legal, los requisitos de la misma y su concurrencia en el caso, solicitando la suma de $150.000.000 (Ciento cincuenta millones de pesos) por concepto de daño moral y $ 21.120.000 (Veintiún millones ciento veinte mil pesos), por concepto de lucro cesante, pidiendo finalmente tener por interpuesta demanda civil solidariamente, para la reparación del daño causado a la querellante, en contra de los acusados María del Pilar Pérez López y José Mario Ruz Rodríguez, y en definitiva condenarlos al pago de una indemnización total de $171.120.000.- (Ciento setenta y un millones ciento veinte mil pesos), más reajustes e intereses, a favor de doña María Rocio Zamorano Pérez o la suma que en consideración al mérito de los antecedentes estime prudencialmente SS y se les condene al pago de las costas.

En su intervención de entrada, expresa que se espera una larga jornada y que recordará a algunos testigos traídos por la parte acusadora, que cree que son fundamentales para acreditar la participación de los acusados en el hecho consignado como Nº 2 en la acusación.

Señala que Miguel Carvajal es la persona que Ruz contacta a fines del 2007 para que cometa el delito que en definitiva perpetra él. Éste, dice, informará que trabajó con Ruz en un café con piernas y que le solicitó que matara a una pareja bisexual exhibiéndole una foto, reconociendo posteriormente que se trataba de Zamorano.

Luego, Romina Moraga, novia de Carvajal, dará cuenta de que éste le comentó el encargo que se le efectuó, que recibió dinero, pero que no lo concretó y, seguidamente, Geraldine Andrade, pareja de Carvajal, también dirá que éste le comentó lo mismo.

Asimismo, prosigue. Aladino Pereira, armero, declarará que elaboró el silenciador, éste, explica, hace un croquis del arma para el cual lo preparó y en el marca las señas que debería tener la bala que sale de dicha arma con silenciador; por su parte, Juan González, también armero, informará que construyó el arma Browning por encargo de Ruz y, finalmente la perito González, balística, expondrá que perició y compatibilizó el dibujo realizado

por Pereira con las balas que fueron extraídas de los cuerpos de Zamorano y Arévalo y determinará que coincidían las marcas de la balas con los dibujos de Pereira; toda esta prueba, concluye, vinculará directamente a Ruz con este hecho.

También, dice, se deberá recordar a Bárbara Irrazával, funcionaria del Ministerio Público que dará cuenta que presenció la declaración de Ruz Rodríguez, confesión que éste prestó en dos oportunidades con su antiguo abogado, en las que da detalles de hora y forma de comisión del hecho. Se pregunta porqué confesó, y se responde que lo hace cuando no puede más con la culpa y que otorga un nivel de detalle que solo la persona que cometió el delito puede dar.

Indica que también se presentará un tráfico de llamadas entre Ruz y Pérez y asimismo un video con fecha y hora precisa, en el que se observará un vehículo de idénticas características al de Ruz con una bola de acero atrás, contándose también con una reconstitución que resulta exacta al video anterior.

A más de lo expuesto, dice, declarará Rocío Zamorano, hija de la acusada y el occiso, la que dirá que al principio no creyó, que le costó convencerse al igual que a su marido Rodrigo Arroyo y a la hermana de éste Etelvina, pero que finalmente se convencieron cuando Pilar Pérez le solicitó a Rodrigo, en presencia de su hermana Etelvina, que le pagaran a Ruz y a su abogado una cifra de dinero para que cambiara su versión y la exonerara de responsabilidad, pasándole también una carta, la que también será incorporada a la audiencia.

Señala que la defensa dirá que el autor del delito fue Claudio Soza, a quien se le formalizó por el hecho; éste, explica, es una persona de 70 años que tenía una colección de armas, pero al cual no se le encontró ninguna con un calibre similar al utilizado; solo después, añade, se le encontró en el closet una bala de un calibre compatible y por ello se le atribuye responsabilidad.

Advierte que se descartó esa línea de investigación porque apareció otra más fuerte, pero que la defensa insistirá, dirá que este señor pertenecía a un club de tiro, que tenía armas, intentará confundir, tratará de construir sobre un perjuicio, la discriminación de una minoría, la homosexualidad; dirá que Zamorano alguna vez le fue infiel a Arévalo y ese sería el móvil, una caricatura. Además, dice, traerá como perito a Ravanal el que aparecerá esta vez como físico, como experto balístico, cuando anteriormente se presentaba como médico legista.

Concluye manifestando que al final del juicio, el Tribunal se convencerá que Pilar Pérez contrató a Ruz para asesinar a Zamorano y a Arévalo, que hay parricidio y homicidio calificado, por ello, dice, no tiene duda que la pena que se aplicará será el presidio perpetuo calificado y que se acogerá su demanda civil.

Al término, la querellante recordó que acusó particularmente por el delito de Parricidio a la señora Pilar Pérez y por Homicidio Calificado al señor José Mario Ruz Rodríguez, calificantes que en su opinión fueron acreditadas a través de la prueba rendida en juicio.

En primer lugar la Alevosía, la cual en esta situación concreta consiste en que el señor Ruz se creó y aprovechó de la oportunidad material de evitar todo riesgo o

toda posibilidad de defensa por parte de las víctimas ya que entró usando una artimaña desde que dijo que venía por unos planos y que viene a hablar con el Arquitecto Francisco Zamorano. Entra con un arma con silenciador a fin de evitar que cualquier otra persona, vecino o moradores del lugar impidan su actuación y por lo tanto puedan defender a las víctimas o que la propias víctimas se defiendan, pero más claro aún es donde se ubica él y donde posesiona a ambas víctimas de acuerdo a lo que se puede ver de toda la evidencia que se ha rendido en juicio y esto es, que él se ubica detrás con las víctimas en el suelo y dispara sobre-seguro, resaltando que todo esto se acreditó con las imágenes del sitio del suceso, a saber la evidencia 22 y las distintas fotografías que fueron exhibidas en el Tribunal donde observamos que la posición de las manos demuestran que no hay posibilidad de defensa alguna respecto del agresor.

La segunda circunstancia modificatoria de responsabilidad que también concurre respecto de Pilar Pérez, toda vez que ésta es una calificante o una agravante de carácter objetiva, es la de actuar por medio de premio o promesa remuneratoria. Así lo dice expresamente el Profesor Enrique Cury en su artículo incorporado en el "Libro Texto y Comentario Código Penal Chileno. Tomo I, Libro I. Parte General. Editorial Jurídica. Página 191" al referirse a la circunstancia agravante del artículo 12, segunda, conforme al cual afecta a los dos intervinientes en el pacto criminal, agravando la responsabilidad de ambos, ya que es un medio de perpetrar la acción que perjudica por igual a quien remunera y a quien es remunerado, de acuerdo a lo que latamente explica dicho jurista en el citado texto.

Explicó que se acreditó más allá de toda duda razonable la calificante en comento con la propia declaración de Ruz, con su confesión que fue incorporada a juicio no sólo con la declaración de la señora Bárbara Irrázabal, pues cualquier cuestionamiento acerca de la existencia de la confesión del señor Ruz se desmorona ante la evidencia presentada por la misma Defensa, a saber, tanto por el señor Caroca como por los peritos Luis Ravanal y señor Carrera.

De este modo, este premio y recompensa remuneratoria se establece a través de un monto de dinero que era pagado y ofrecido y no sólo mediante dicha prueba, sino también a través de la declaración de Miguel Carvajal quien también refirió que existía una promesa por la ejecución del hecho del Homicidio de don Francisco Zamorano y un efecto colateral el señor Héctor Arévalo.

En tercer lugar también señaló que concurría Premeditación conocida contenida en el artículo 12 N° 5 del Código Penal procediendo a citar al mismo autor en su mismo libro, pero esta vez en la página 195, toda vez que al analizar el concepto de premeditación y al establecer distintas teorías acerca de la naturaleza de la premeditación respecto de este hecho consideró que concurren todas y cada una. Es así que concurre el criterio cronológico, vale decir, que basa la premeditación en el transcurso de un cierto lapso de tiempo entre la resolución de cometer el delito y su ejecución misma. Lo anterior se sabe porque a fines del año 2007 el señor Miguel Carvajal refrendado por sus dos parejas doña Geraldine Andrade y Romina Moraga, confirman que ya a fines del año 2007 la señora Pilar Pérez tenía un propósito, tenía tomada la decisión de ejecutar la muerte de su ex marido Francisco Zamorano.

Pero también concurre el criterio sicológico o del ánimo, donde la existencia de la premeditación radica en la adopción de la decisión final con total frialdad y tranquilidad (ánimo frío y tranquilo), ya que como se ha dicho desde fines del año 2007 tiene la tranquilidad, la frialdad de ánimo la señora Pilar Pérez y el señor Ruz de esperar, de buscar alguien que lleve a efecto su decisión de matar a don Francisco

Zamorano. Esperan y los dos tienen dicha frialdad de ánimo. Esta frialdad de ánimo también se manifiesta en el señor Ruz no ya en el año 2007 sino que también el mismo 23 de abril del año 2008 cuando nos dice que el llega alrededor de las 18:40 horas, se baja de un auto y espera en un jardín que tiene una reja baja donde existe una garita, elementos que fueron confirmados por distinta evidencia, a saber, fotográfica como los videos. En este sentido recordó la pericia de Nadia Mansilla que si bien al inicio su peritaje fue un tanto confuso cuando lo trato de exponer debido a que ella no se dedica a utilizar las palabras, ella trabaja con imágenes. Pero una vez que se le exhibió las imágenes de su peritaje la audiencia presente pudo ver en una cámara de seguridad y si bien no se puede esperar de la mentada cámara resolución HB menos si se tiene en cuenta la hora - 18:40 – en el mes de abril, invierno y cuando hay oscuridad, pero todos los que vimos el video vimos efectivamente un auto con "parrilla" y con una bola de arrastre que brillaba y con daño en la pintura.

Lo anterior no sólo fue refrendado por la aludida pericia, sino que también se trajo a juicio y se pudo observar la pericia de Daniel Espinoza, quien realizó una malla perimetral.

En este punto, rebatió una de las Tesis más frecuentes de las Defensas consistente en que la misma generalmente le imputó y reclamó al Ministerio Público que se obsesionó con una línea de investigación; que dejó de lado cualquier otra línea de investigación, pero si eso fuera cierto ¿el Ministerio Público hubiese sido tan arriesgado de llevar el auto del señor Ruz?, ya que si el Ministerio Público hubiese estado obsesionado con imputarle este delito ¿se hubiese arriesgado a que esa pericia no resultara?. Máxime que ya tenía a un perito que decía que veía y la audiencia pudo ver también que se trataba de un Kia Pop o la forma de este automóvil que presentaba una parrilla y una bola de arrastre ¿se iba arriesgar el Ministerio Público a traer exactamente el mismo vehículo del señor Ruz para que después dicha pericia no diese resultado, si estaba obsesionado con esa línea de investigación?, ya que la Defensa habría tenido acceso a esa reconstitución de escena. Claramente la respuesta es NO. Por tanto se mantuvo la línea investigativa abierta hasta el final, ya que cada una de las pruebas fue la prueba que terminó demostrando quienes eran los responsables de estos delitos. No fue la obsesión del Ministerio Público ni el intento de imputarle más delitos de los que le correspondía al señor Ruz o a la señora Pérez, de manera tal que este elemento de la frialdad de ánimo de llegar al lugar, esperar tranquilamente, sentado frente a una garita, también concurre si es adoptamos el criterio sicológico de la premeditación.

Indicó que el tercer criterio es el ideológico que requiere de una deliberación, reflexión a partir de la decisión delictiva ya tomada y hasta su ejecución, siendo esta la postura seguida por los Profesores Cury y Etcheberry.

Luego se refirió a la confesión del acusado Ruz, donde a su juicio la Defensa intentó cuestionar la legitimidad de dicha confesión diciendo que en una etapa no fue advertido inicialmente, en el primer contacto con la policía del Derecho a Guardar Silencio, siendo esa una de las razones por las cuales ambas Defensas, esto es, de Pérez López y Ruz Rodríguez les gustaría borrar la intención del señor Ruz de confesar, probablemente agobiado por su culpa, según lo manifestó la propia Bárbara Irrazábal en estrados, en cuanto lo habría dicho el señor Ruz.

Se preguntó la Querellante si ¿es legítima o no esta confesión?

Para responder dicha interrogante recurrió a la Jurisprudencia del país que inició la lectura de derechos, que lo comenzó atisbar, cuando en nuestro país todavía

se tomaban declaraciones indagatorias obligatorias, a saber, Estados Unidos de América, país que ya estaba advirtiendo a los imputados del Derecho a Guardar Silencio. Así en 1960 ya lo hacía a través de lo que se llama "La advertencia Miranda". De este modo, parece razonable que frente a este cuestionamiento de la Defensa preguntarse que ocurriría en la cuna del "Derecho a Guardar Silencio".

En este sentido la Corte Suprema de Estados Unidos señaló, por ejemplo, en el caso "Oregon contra Elstad" que ante la pregunta "si no fue advertido de su derecho a guardar silencio la persona en su primer interrogatorio y es advertido con posterioridad en sesiones subsecuentes NO HAY una violación a la advertencia Miranda."

Así también ha sido razonado en otros casos de diversos circuitos de Cortes de Estados Unidos citando para ello el Querellante ante estrados el Libro "Emanuel, Law Outlines, Criminal Procedure. Edición 1998-1999".

Resaltó que lo que lo más interesante aún, si se formula la pregunta de cuantas veces tiene el Estado que advertir al imputado que tiene derecho a guardar silencio y que tiene derecho a un abogado y la respuesta que ha dado nuevamente Estados Unidos, en otro caso judicial que cita del Séptimo Circuito de Corte ha sido que, sólo una vez, donde la interrogación se produjo poco tiempo después que se renunció al derecho a guardar silencio.

Entonces se podrá decir, bueno la situación es distinta cuando han transcurrido días entre la renuncia y la nueva declaración, no es así dando como ejemplo otro caso de la Justicia norteamericana, esta vez del Noveno Circuito de Corte, donde se señaló que aunque hubiesen transcurrido varios días si la persona ha renunciado, ni siquiera es necesario volver advertirle de sus derechos.

Resaltó que esta última razón es muy simple porque en un Estado Liberal Democrático de Derecho se debe asumir que los sujetos son autónomos y responsables; que no se está entre una banda de oligofrénicos; a los que siempre hay que proteger, pues si el sujeto es capaz de elegir Presidente, Diputado y Senador, es capaz de tomar sus propias decisiones respecto a si renuncia a su derecho o no lo hace.

Si el ordenamiento jurídico hubiese deseado que no fuera posible jamás renunciar a ese Derecho o si se tratara a los ciudadanos como verdaderos infantes, entonces el Código Procesal Penal hubiese simplemente prohibido tomar declaración al imputado, de modo que cuando se permite al imputado tomarle declaración y cuando se le permite al imputado renunciar a sus derechos nos estamos comportando en una Sociedad de iguales y en una Sociedad de sujetos responsables.

Ahora bien, en este caso concreto la situación ni siquiera ha sido la narrada en los casos citados de la Jurisprudencia Norteamericana, sino que en cada ocasión que prestó declaración el señor Ruz fue advertido de su derecho a guardar silencio y es tan explícito aquello que en las propias declaraciones dijo "concientemente renuncio a mi derecho a contar con un abogado." De esta manera la confesión del señor Ruz es impoluta, ausente de todo cuestionamiento respecto de su legitimidad y por tanto plenamente utilizable para condenar. Significa que yo puedo renunciar a mi derecho a guardar silencio durante la investigación y después ejercer mi derecho a guardar silencio durante el juicio, sin duda, pero todas aquellas personas que escucharon mi declaración son testigos de esa declaración y el Ministerio Público tiene la facultad de traer esa información al juicio, porque lo que está en juego en definitiva es que el Tribunal tenga información de calidad para tomar su resolución o determinación y

en esa información sin duda que es relevante si una persona confesó o no lo hizo, específicamente en este caso concreto el señor Ruz.

Entonces la Defensa nos dijo "pero aquí tuvimos dos confesiones, la del señor Soza y la del señor Ruz". Allí es donde es relevante que el Tribunal pese el contexto de esas declaraciones, la cantidad de esas declaraciones, las circunstancias en que se prestó la misma y la información que proporcionó dicha declaración.

Subrayó la Querellante que si el Tribunal realiza el análisis observará que en realidad la declaración del señor Soza fue retractada el mismo día, a pocos minutos de otorgarla. Paralelamente en el presente juicio no se ha escuchado a nadie que haya dicho que el señor Ruz se retractó, siendo la única persona que hizo la mención al pasar en cuanto "al parecer se habría retractado" fue el testigo Rodrigo Molina, esto es, el Defensor que para evacuar su informe ante un cuestionamiento de la Defensoría Penal Pública no leyó los antecedentes. El señor Molina quien a través de una prueba nueva empleando el artículo 336 del Código Procesal Penal se le manifestó y evidenció que estaba errado en las fechas; que se le había enviado un mail el día 06 de noviembre de 2008. Sin embargo, no hay antecedentes documentados, no hay testigos, nada que hable de una retractación de Ruz Rodríguez, por el contrario se tuvo al propio Fiscal que investigó durante esa etapa al señor Soza y quien manifestó que en la propia declaración qu brindó este último ante él se retractó.

Seguidamente Luis Sandoval, testigo de la Defensa manifestó que el señor Soza habría dicho que había sido coaccionado por la Policía de Investigaciones para prestar esa declaración y el Fiscal Caroca también dijo lo mismo.

Por otro lado, como si esto fuera la paradoja de las paradojas la Defensa trajo como perito a una persona condenada por "Apremios Ilegítimos", lo cual en Derecho Internacional de Los Derechos Humanos se llama "Tortura", es decir la Defensa trajo un torturador en el contexto de una confesión obtenida bajo coacción de la Policía de Investigaciones.

Cuál fue el contexto de la otra declaración, en el Ministerio Público, no en una oportunidad, sino que en tres oportunidades y en la última con su Abogado. Hizo presente que en lo particular le ha correspondido ser Querellante y Defensor, donde los Fiscales Fodich y Gajardo son buenos Fiscales, se podrá decir que en Tribunales la pelea es dura, pero jamás ha escuchado de nadie y personalmente jamás diría ni cuestionaría que dichos Fiscales alteraron una declaración, porque la conclusión de no creer la confesión de Ruz Rodríguez significaría entonces que o bien uno de los dos Fiscales le hicieron la declaración al señor Ruz, que ellos le habrían proporcionado la información; que ellos le dijeron que el celular del más joven había quedado en el pasillo - como era - que ellos le dijeron que los cuerpos quedaron mirando hacia la pared - como era – que ellos le dijeron algo que ni siquiera sabían en esa época, esto es, que el año 2007 Ruz se había contactado con un tal Miguel, de trenzas, tatuado, joven, maquinista que pololeaba con una niña del Café llamada Romina y que a lo mejor ella lo podía contactar; que ellos le dijeron al señor Ruz que el curriculum de Romina estaba en su casa y que a través de ella podían llegar a Miguel Carvajal, como ocurrió; que ellos le dijeron que el silenciador se lo había hecho Aladino Pereira y el arma Juan González; que ellos le dijeron que el silenciador era de Aluminio. En su experiencia como interviniente en la Reforma, jamás lo ha escuchado, ni que alguien insinúe que los citados Fiscales son capaces de algo así. Por lo anterior consideró que el contexto de las dos declaraciones es fundamental.

Puntualizó en este punto que el Defensor señor Palma sostuvo que Ruz no tenía conciencia, que era "una emboscada" que la señora Bárbara Irrazábal declarara en el juicio frente a lo cual se pregunta ¿porqué cuando declaró la señora María del Pilar Pérez López, el mismo señor Palma, diligente en su trabajo y conciente de las consecuencias de lo que está pasando solicitó en esa oportunidad que saliera de la Sala la señora Irrazábal, el Gendarme, que salieran todos aquellos que pudiesen ser testigos de la declaración de la acusada?, la que finalmente igual no se prestó pues guardó silencio. Es decir, cualquier profesional medianamente diligente sabe que Bárbara Irrazábal podía ser testigo, cualquier persona sabe que quienes presencian una situación pueden ser testigos y que pueden hablar, por lo que dicha afirmación es equivocada.

Siguiendo con las dos confesiones el señor Soza señaló que se le abalanza dispara y gira el señor Arévalo pudiendo verse acá como el señor Ravanal simplemente trató de adecuar la declaración del señor Soza a la tesis de la Defensa, pues si se le abalanza y le dispara el impacto tenía que ser "de frente" y cuando particularmente como Querellante le preguntó a Ravanal que se olvidara del resto de la prueba ¿si a usted le llega sólo la declaración del señor Soza, usted como diría que es el impacto? Y sólo ahí fue capaz de decir "de frente". Cuando se le preguntó al doctor Belletti si es que es posible la dinámica de los hechos que planteó el señor Soza, manifestó que criminalísticamente es imposible. Luego cuando se le preguntó al doctor Díaz el propio Defensor Palma señaló que es criminalísticamente imposible que un señor de 75 años sea capaz de tener estas reacciones. Por tanto la confesión del señor Soza retractada en el mismo instante, no concuerda con el sitio del suceso ya que toda la audiencia pudo ver las fotografías del sitio del suceso, el cual era un lugar estrecho, donde había un atril, una mesa y a mano derecha de la fotografía había pinturas y pinceles donde ninguno de esos pinceles o potes de pintura se encontraban en el suelo. Todos los que concurrieron al sitio del suceso manifestaron al Tribunal que les llamó la atención lo ordenado del lugar de los hechos; que los llevó a concluir que esto se trataba de "una ejecución" siendo el argumento del perito Ravanal para desacreditar la declaración de Ruz en cuanto dijo que disparo al señor Francisco Zamorano cerca del cuello y el disparo fue en el cuello, dando una explicación donde empieza la cabeza y donde termina el cuello, citando las cervicales, en circunstancias que cualquier lego entiende lo que es disparar en la cabeza, la nuca o más arriba, en tanto que el cuello es la zona más baja, entre el hombro y la cabeza. Para las personas que no han estudiado medicina aún cuando Ravanal no tenga especialidad, entre nosotros es un experto, pues no se tiene como diferenciar la cervical. Sin perjuicio de lo anterior la doctora Ananía también dijo algo muy interesante que fue que la bala entró por la cervical y por lo tanto tiene que haber paralizado al señor Zamorano.

Indicó que más allá de lo que dijo el señor Fiscal de lo cual resultó evidente que no existían daños en la cara del señor Zamorano, que los cristales de sus anteojos no estaba roto, aunque la Defensa trató de decir que al reloj le faltaba el cristal, no se incautó aquello y es perfectamente posible que dicho reloj no tuviese cristal, muchas personas lo hacen y por tanto no necesariamente puede ser consecuencia del golpe, pero lo que es cierto que anteojos cayendo de 1.70 metros, sin posición de defensa, sin reacción instintiva de pararse esa caída, toda vez que estaba inválido.

Con todo, se planteó la interrogante ¿Qué pasa con las piernas? Al respecto, recordando las imágenes pudo observarse que las dos piernas del señor Zamorano estaban rectas y ordenadas, no se desplomó de altura, estaba ordenado, por tanto si

uno queda inválido en el suelo o incluso de rodillas, puede ser que no se desparramen las piernas, pero cayendo desde altura y estando inválido, no cabe duda que no habría podido sostener su propio peso, de manera tal que el desorden del cuerpo habría sido mayor y dada esa situación se hubiesen caído también los objetos que habían a su alrededor.

A su vez, el señor Arévalo, cuando a Ravanal se le mostró una foto donde evidentemente la mano del primero estaba cerca de su oído, fue tal la parcialidad y obsesión de dicho perito en no dar ninguna respuesta que pudiese ser utilizada por las partes acusadoras que negó lo obvio señalando que no estaba cerca de los oídos, que era un concepto subjetivo, demostrando así su falta de imparcialidad para informar lo que toda la audiencia y el Tribunal veía.

Destacó también en cuanto a los detalles del tipo del arma utilizada en este Homicidio en que el señor Ruz dijo que la consiguió con don Juan González y vino a estrados Juan González quien reconoció haberle entregado un arma, por lo cual se vuelve a preguntar ¿por qué alguien se va a meter en este problema sino es cierto?, ¿porque alguien va a venir a este juicio a exponerse?, a una persona que se dedica hacer armas, ¿porqué vendría hacer esta declaración al juicio?. A mayor abundamiento Juan González está en el tráfico de llamadas de Ruz y luego Juan González dijo que efectivamente se le había encargado por Ruz un arma con silenciador. Luego vino la prueba científica que fue irrefutable donde se oyó el informe pericial del señor Paiva quien explicó con elementos de física e ilustró al Tribunal acerca de los rastros de Aluminio, por la declaración de Aladino Pereira, (persona que si no tuviese nada que ver o fuera cierto lo que está declarando no habría venido a estrados ya que incluso se ventiló por los diarios que era ex CNI, él mismo informó que trabajo con el "Wualy*",* una de las personas más siniestras de la Historia de Chile. Se preguntó entonces ¿para que una persona acudió al Tribunal a ventilar toda esa información sino es cierto?. Además Pereira informó a la Fiscalía con un dibujo respecto de los proyectiles que tendrían que tener ralladuras o restos de Aluminio, seguidamente la Fiscalía hizo la pericia y de la pericia el señor Paiva con microscopio electrónico de barrido, con experiencia en la Policía de Brasil, con pasantías en Alemania y Estados Unidos dio cuenta que efectivamente había Aluminio en tales proyectiles y que era compatible con el paso de aquellos por el Aluminio, recordando así la Querellante lo señalado por este perito.

Además cuando se hizo la comparación el señor Aladino Pereira también proveyó un dibujo del culón del proyectil, señalando que tendría que tener un rastro rectangular y al frente uno triangular. A continuación la perito Ximena González nos informó tal cual, vale decir, que el proyectil extraído de los cuerpos de Zamorano y Arévalo registraban esta marca en el culón del proyectil. A continuación cuando Aladino Pereira proveyó de un cañón clon, la perito González al disparar con dicho cañón clon que si no fuese por la rebaba la comparación pudiese haber sido positiva ante una pregunta aclaratoria del Tribunal.

En suma, hay una declaración que físicamente no concuerda a saber la del señor Soza y otra declaración la del señor Ruz prestada no en una oportunidad sino que en tres oportunidades, con su abogado Defensor, donde la última pregunta que se hizo la formuló el Defensor, no obstante que posteriormente la Defensa no le entregó dicha declaración al perito Ravanal y en la cual proporciona información detallada y que sólo el señor Ruz conocía, información que el Tribunal puede valorar absolutamente de manera tranquila porque nuestro sistema esta construido en una Sociedad democrática y sobre la base que nos interrelacionamos con sujetos

responsables, salvo que se nos acredite lo contrario. Aquí no hubo ningún atisbo para demostrar que el señor Ruz no tenía capacidad intelectual ni volitiva para poder proveer esa información.

Por último, todo lo que Ruz señaló en su declaración estuvo apoyado, reafirmado después a través de prueba científica, del análisis del sitio del suceso, las autopsias y las pericias químicas, quedando acreditado más allá de toda duda razonable que existe un delito de Parricidio ya que se acompañó el certificado de Matrimonio, los distintos familiares declararon acerca de la relación de matrimonio entre don Francisco Zamorano y la señora Pilar Pérez además de la presencia de Homicidios calificados por concurrir las calificantes y agravantes, dependiendo de uno y otro.

Así las cosas, reiteró su petición de pena de Presidio Perpetuo Calificado respecto de ambos imputados.

En lo tocante a la demanda civil sostuvo que acreditó a través de la documentación de la pensión vitalicia incorporada por el Ministerio Público al Tribunal, que don Francisco Zamorano percibía ciertos dineros y junto con eso se acreditó con las declaraciones de todo el círculo familiar de su representada, de esta misma y su marido Rodrigo Arroyo la cercanía que tenía Rocío con su padre; que desde muy chica su relación casi única en términos de paternidad, maternidad fue con su padre, no con su madre y que no obstante que Rocío le dio otra oportunidad a la señora María del Pilar Pérez López; que le costó creer; que se resistió a creer y finalmente la prueba la convenció de que su madre estaba involucrada, de allí el daño moral de sentir que la madre de uno mató al padre de uno y con quien se tenía una relación única y especial y tal como dijo su cónyuge Rodrigo, "le quitó lo más lindo de su vida." Por lo anterior también solicita la condena solidaria a los montos señalados en la demanda civil.

Finalmente replicando, manifiesta que la defensa planteó críticas a la calidad de la prueba, pero lo que realmente importa es el cúmulo de pruebas aportadas que son las que llevan a determinar la participación culpable de los acusados. Revisa algunos aspectos de la probanza rendida y la actuación del Ministerio Público para luego pasar a explicar la actitud de su representada Rocío Zamorano Pérez al inicio de la investigación, señalando que es absolutamente explicable que como hija de la acusada tratara de justificar la no participación de ésta en los hechos, pero después, dice, con la carta, se convence.

También repasa lo dicho por Soza, versus lo expuesto por Ruz y la probanza que acredita los dichos de éste último. Señala que los testigos de oídas son válidos, que no hay testigos inhábiles, que la prueba de la defensa no resulta decidora, que es poco creíble, que las Defensas no se hacen cargo de muchas cosas, en tanto que todo lo declarado por Ruz se fue acreditando, por lo que conforme a ello y a toda la evidencia rendida, la participación de los acusados en los hechos de la acusación está acreditada.

CUARTO: Adhesión y demandas civiles querellantes Juan José Zamorano Pérez, Agustín Molina Mirabel, María Aurelia López Castaño, Gloria Ximena Pérez López y María Belén Molina Pérez. Que los querellantes Juan José Zamorano Pérez, Agustín Molina Mirabel, María Aurelia López Castaño, Gloria Ximena Pérez López y María Belén Molina

Pérez, adhirieron a la acusación del Ministerio Público, en los mismos términos planteados por el referido acusador.

A más de lo anterior Juan José Zamorano Pérez, representado por su apoderado, dedujo demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de los acusados Pérez López y Ruz Rodríguez, a objeto de que sean condenados a responder solidariamente de los perjuicios causados al demandante. Funda fácticamente su libelo en los hechos consignados como N° 2 en la acusación fiscal, a la cual adhirió; constitutivos, dice, de los delitos de parricidio y homicidio calificado, cita las normas legales, los requisitos concurrentes, describe el daño y solicita en definitiva se condene a los demandados a pagar solidariamente la suma de $200.000.000 (Doscientos millones de pesos) por concepto de daño moral, más reajustes e intereses corrientes contados desde la fecha de la demanda, o la suma que US. Estime en derecho, más las costas de la causa.

Por su parte, Agustín Molina Mirabel, María Aurelia López Castaño, Gloria Ximena Pérez López y María Belén Molina Pérez, también por intermedio de su apoderado, interpusieron demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de los acusados Pérez López y Ruz Rodríguez, detallan en su libelo los antecedentes de hecho en que la fundan, los que esencialmente radican en la relación de cercanía y profundo afecto habido entre María Belén Molina Pérez y Diego Schmidt-Hebbel Niehaus (Q.E.P.D.) y en la secuencia fáctica descrita como hecho N° 3 de la acusación fiscal, a la cual adhirieron; constitutivos, exponen de los delitos de robo con homicidio, consumado en la persona de Diego Schmidt-Hebbel Niehaus y frustrado respecto de los demandantes antes referidos; señalan los requisitos concurrentes, el perjuicio ocasionado, y lo estiman como daño moral sufrido en las sumas de $25.000.000 (veinticinco millones de pesos) por Agustín Molina Mirabel, $25.000.000 (veinticinco millones de pesos) por María Aurelia López Castaño, $25.000.000 (veinticinco millones de pesos) por Gloria Ximena Pérez López, y $40.000.000 (cuarenta millones de pesos) por la querellante María Belén Molina Pérez. Así las cosas, piden, acoger la demanda en todas sus partes y, en definitiva, obligarlos a pagar solidariamente la suma de $ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos) para cada uno de los demandantes Agustín Molina Mirabel, María Aurelia López Castaño y Gloria Ximena Pérez López; y la suma de $ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos) por la demandante María Belén Molina Pérez, por concepto de daño moral, más reajustes e intereses corrientes contados desde la fecha de esta demanda, o a la suma que US. estime en derecho condenar y más las costas de la causa.

En su alegación de inicio, explica que se adhiere al requerimiento de pena del Ministerio Público y también a las modificatorias hechas valer por éste y solicita que se acojan sus dos demandas civiles.

Señala que este es un alegato poco común porque el caso es especial, la complejidad de los hechos punibles es excepcional, son víctimas especiales sometidas a situaciones extraordinarias y los victimarios también son especiales; uno, explica, es un ciudadano oscuro, semi-anónimo, personaje ideal para ser utilizado por otro, por la acusada.

Indica que hay una larga historia previa de conductas de la acusada que sirven para cimentar el puzzle que se quiere desentrañar, siendo Diego la más

víctima de todas, el que no tenía vinculación alguna con los acusados, el que apenas conocía a la imputada, pero del cual ésta sí conocía todos sus datos.

Observa que hay una obra maestra elaborada por Pilar Pérez, obra que habría quedado en la impunidad de no ser por la ubicación del sicario; explica que más allá de los pactos de silencio que hay en las familias, se dan los antecedentes para despejar las incógnitas y ello se hace porque muere un inocente, lo que impide otras muertes.

Precisa que Pilar Pérez odiaba profundamente a su familia y con este plan pretendía recuperar la herencia que según su parecer solo a ella le correspondía. Expresa que con este hecho se devela otro, el de la muerte de su marido, padre de los querellantes. Manifiesta que espera que la prueba se pondere conjuntamente, que se vean las conexiones internas y externas y se consideren todos los relatos; pide una ponderación racional dentro de los límites de la ley y que se concluya que las pruebas dan cuenta de múltiples conductas, en escalada, generadas en general por la codicia.

Señala que la defensa planteará la duda acerca de si Diego era blanco o no, que también dirá que solo hubo participación de Ruz y que no era sicario, pero que la prueba dará cuenta del plan de la acusada y el camino se verá claro; para ello, reitera, se deberán conectar las historias y así el Tribunal arribará al mismo convencimiento que tempranamente adquirieron los hijos y los familiares de Pilar Pérez.

Al término, manifestó que los delitos que están detallados en la acusación y expuestos ante le Tribunal tienen un cierto desarrollo lógico, si de lógica se pudiese hablar en la comisión de delitos, aún cuando la motivación criminal en la mente de doña Pilar Pérez fue diversa en cuanto al primero de ellos donde fue autora material del mismo y distinta en cuanto a los dos últimos hechos, esto es, el Doble Homicidio y el Homicidio de Diego Schmidt-Hebbel y el Robo con Homicidio Frustrado respecto de la familia Molina Pérez en su totalidad en cuanto autora inductora de los mismos.

El Ministerio Público sostuvo que habría claramente una motivación criminal en el actuar de Pilar Pérez en relación a “la familia de al lado”, sin embargo, en lo personal cree que todo se concretó después del primer hecho cronológicamente establecido.

Precisó que a su juicio el desencadenante del Doble Homicidio y de los hechos ocurridos en el mes de noviembre del año 2008, no son otros sino aquellos ocurridos en el mes de Julio del año 2007. Su representado Juan José Zamorano Pérez aún se mantiene atemorizado de que “la señora” como él llama a doña María del Pilar Pérez cumpla con el objetivo que se planteó ese mes de Julio, cual fue de matar a su mujer Montserrat Hernando.

Consideró que durante este juicio se logró acreditar que más allá de que el delito acaecido dicho mes de Julio fue frustrado respecto de Montserrat Hernando, la señora Pilar Pérez mantuvo ese designio criminal aún después de ello y, lo que pretendía quedó claro, tras la lectura de correos electrónicos, personas declararon en el Tribunal que lo que pretendía era recuperar a su hijo “regalón”, Juan José, porque Montserrat Hernando y su madre “le habían lavado el cerebro”, lo tenían como “un robot” y por eso se encontró en poder de Ruz Rodríguez un conjunto de fotografías en que aparecían estas dos personas.

Resaltó que su presencia como acusador particular en representación de Juan José Zamorano Pérez, hijo regalón, adorado de la señora Pilar Pérez fue simplemente para develar lo que ocurrió después y que tal vez de haberla denunciado en su momento se habría podido frenar como el mismo Juan José lo dijo, el actuar posterior de doña Pilar Pérez y por lo mismo lo albergaba un sentimiento como el mismo lo dijo de indignación por lo ocurrido con su propia mujer, un sentimiento de vergüenza de que sea la propia madre quien lo realiza, provocando en él también un sentimiento de culpa y por lo mismo nos dijo que quizás de haberla denunciado "mi padre, Rodrigo y Diego, todavía estarían vivos."

Si hablar de sentimiento de temor se trata respecto de Juan José se debe imaginar aquél sentimiento de temor que mantienen incluso hasta hoy día doña María Aurelia, la señora Gloria Belén y el mismo Agustín Molina, sentimiento que tenían aún antes de la muerte de Diego Schmidt-Hebbel y así lo dijeron en audiencia al señalar que tenían temor de que en algún momento doña Pilar Pérez pudiera realizar un acto criminal en su contra, aún antes de Noviembre del año 2008. En este sentido doña Gloria Pérez nos dijo que ellos pensaban que podía incendiar la casa o provocar un mal mayor.

A su vez, doña María Aurelia, su madre, señaló en estrados su temor desde los últimos 08 o 10 años de salir de su propia casa para no encontrarse con Pilar Pérez, imponiéndose un verdadero auto-secuestro. Incluso se pudo saber que en dos oportunidades a propósito de situaciones producida con su hija mayor su madre señora Aurelia o "Nena" terminó hospitalizada, un temor que de acuerdo a lo que expresaron no ha desaparecido con la detención de la imputada, ya que saben que en algún momento Pilar Pérez se libró de otra persecución penal que se siguió en contra de ella, por lo que los próximos en el devenir de los hechos eran ellos los que debían ser eliminados del mismo modo como Ruz Rodríguez ejecutó a Francisco Zamorano y a Héctor Arévalo a través de un certero balazo en su cabeza o bien empleando la misma arma blanca que utilizó Ruz Rodríguez para rematar a Diego Schmidt-Hebbel.

En este sentido, Juan José dijo en el juicio: "que hemos hecho todo esto y decidimos divulgar todo lo que Montserrat para que de una vez por todas se haga justicia y se le ponga freno a esta señora que cree que siempre puede hacer lo que quiere, pagándole a la gente para mandar a matar, sin tener ningún reparo si esa gente es su marido, es la nuera, es su madre o hermanas, no tiene reparos, a todos los que ella cree que son sus enemigos." Buscándose entonces el detonante del Doble Homicidio y de lo ocurrido en el mes de noviembre, no hay otra forma de encontrarlo sino a partir de lo ocurrido ese día del mes de julio.

A propósito de ese detonante, ¿porqué matar a don Francisco Zamorano?. En su entender quedó claro durante el desarrollo del juicio el inmenso odio que tenía Pilar Pérez a su marido señor Zamorano, incluso era capaz de expresarlo formalmente ante los propios hijos de ambos, a pesar del sentimiento que tenía Rocío Zamorano en especial con su padre, sin embargo ella no tenía límite para expresarle ese odio hacia su padre. El por qué del odio, sólo sería materia de un estudio sicológico, pero aquello existía.

Se formuló además la siguiente interrogante: ¿Por qué todo fue en abril del año 2008?, para luego responderse que cree que ese odio se originó en lo ocurrido en el tantas veces citado mes de julio con Montserrat Hernando, ya

que en la mente de la acusada Montserrat y su madre le quitaron a su hijo y Francisco Zamorano estaba acabando de quitarle a su hijo también, toda vez que después de lo ocurrido con Montserrat ese mismo día Juan José se retiró para siempre del lado de su madre después de 27 años de vivir bajo su amparo manteniéndose separado de su padre, hermana y abuelos debido a las versiones que Pilar Pérez le daba. Pero tras lo acaecido Juan José comenzó a mirar las cosas sin un velo, por lo que Pilar Pérez obsesionada con este re - encuentro de su hijo con su progenitor, lo cual lo consideró como la peor traición que a su respecto le podía hacer Juan José actuó en contra de quien podía, pues no lo iba hacer en contra de "su hijo regalón" y de este modo lo hace en contra de quien lo estaba acercando hacia sí, esto es, contra Francisco Zamorano Marfull, tomando por ello la decisión de encargar su muerte. Insistió que en este punto no se debe olvidar los trastornos de personalidad que sufre la señora Pilar Pérez, ya que concretamente es portadora de una personalidad psicopática, paranoica, narcisista, "todos están en contra de ella", eso mismo escuchamos de sus propios hijos y del resto de su familia, "todos los demás son sus enemigos," además de poseer un elevado concepto de si misma, estando por sobre los demás, dándose cuenta en la audiencia por los testigos acerca del profundo desprecio que ella sentía por Agustín Molina y todos aquellos que no tuviesen un título profesional y su absoluta falta de preocupación por el sentimiento de los demás, "es ella la que importa", lo cual se vio en lo que pasó con Montserrat y con Diego.

Hizo suya toda la exposición del Ministerio Público en la audiencia en cuanto a la participación de José Mario Ruz Rodríguez sin perjuicio de lo que pudiese desprenderse respecto de la señora Pilar Pérez.

Refiriéndose este Querellante al Derecho a Guardar Silencio y las condiciones o requisitos que se deben cumplir para que se pueda renunciar válidamente a este derecho y la declaración como medio de Defensa de los imputados, destacó que las mismas Defensas señalaron que podía renunciarse válidamente a este Derecho cuando el imputado estaba plenamente informado de sus derechos y cuando éste pudiese contar además con la posibilidad de Defensa letrada; que después de la investigación y del juicio puede afirmar categóricamente que tanto Ruz Rodríguez como la señora Pilar Pérez - en especial ella – ha sido debida y completamente informada de sus derechos no sólo durante el juicio sino durante toda la investigación. La señora Pilar Pérez tuvo y ha tenido en el completo desarrollo del juicio e investigación la posibilidad de contar con una Defensa letrada, en todo momento contó con ella, lo cual no ocurrió del todo en la supuesta confesión del Soza, donde a la Defensa de Pilar Pérez pareciera no importarle tal situación cuando fue interrogado por la Policía.

Sin embargo, la señora Pilar Pérez si ha hablado aunque no en este Tribunal sino ante un canal de Televisión, prueba que no pudo aportarse y también a un medio escrito, pareciendo que la imputada considera que es más válido expresar los hechos a un medio de comunicación social, al público, considerará que no tiene garantías para que pudiese declarar ante sus propios abogados, el Tribunal y los acusadores para hablar de manera libre aún antes de ser interrogada. Se pregunta ¿Cuál a sido el temor de Pilar Pérez a esta exposición, de someterse a un examen por parte de los intervinientes.? Sin perjuicio de lo anterior está seguro que se escucharán sus palabras al tenor del

artículo 338 del CCP, las cuales sólo dirán que es inocente, impidiendo así a los intervinientes y al Tribunal mismo el examen posterior que sería de rigor y poder ser contrastada sus versión.

Subrayó que no obstante que judicialmente ella no declaró ante el Tribunal hubo otras formas en que ella sí se expresó como el título de un libro, "Más que con palabras, con hechos" donde Pilar Pérez confesó ciertos y determinados hechos, lo anterior a través de sus propios "compadres" que declararon en estrados: don Manuel Inostroza Pavez y doña Alice Querard Zamora ya que en ambos Homicidios, abril y noviembre Pilar Pérez recurrió especialmente a ellos. Se debe recordar que el primero contaba con una larga trayectoria en la Policía de investigaciones incitando en el primer caso al señor Inostroza hacer averiguaciones en relación a la investigación del Homicidio del señor Zamorano, además de referir estos dos testigos que les llamaba la atención su apresuramiento, su urgencia por conocer información de este Doble Homicidio, dándonos a conocer también como Pilar Pérez reaccionó de una manera tan distinta cuando le dieron muerte a su marido y padre de sus dos hijos, de cuando murió Diego, después de recibir la llamada telefónica de su yerno Rodrigo Arroyo comunicándole tal circunstancia y donde ellos pudieron apreciar el estado en que se encontraba ésta, creyendo incluso ambos testigos que existía algún vínculo emocional entre Diego Schmidt-Hebbel y la señora Pilar Pérez, explicando la señora Querard Zamora que ese día la acusada "balbuceaba cosas, no se le entendía lo que hablaba, esa misma noche la llamé, me habló y me dijo estoy muy mal, no me puedo conformar, me dijo que su vida no va ser lo mismo que antes, que no tenía nada que hacer, 'mi vida no va a continuar, no tengo fuerzas', las cosas no van a ser como antes, 'no soy capaz de seguir trabajando", expresiones que a ellos como pareja les llamó la atención. Ahora, dicho matrimonio que decisión tomó después del develamiento, de las pruebas, cortaron toda relación con doña María del Pilar Pérez López, ellos mismos hicieron su propio juicio en relación a la participación de la señora Pilar Pérez en ambos hechos.

También la acusada habló a través de sus propios hijos, en especial a través de Juan José cuando sin desparpajo conversaba del odio que sentía por la familia vecina a ella, por el odio que expresaba respecto de su ex marido don Francisco Zamorano, por el odio que demostró cuando atacó a Montserrat Hernando y el odio que demostraba para con el marido de su hija Rocío, esto es, Rodrigo Arroyo. También relató Juan José acerca de la mentira que él escuchó a ver un programa de televisión donde la señora Pilar Pérez hablaba del "hogar" que era su casa.

A propósito de este decir de sus propios hijos, ¿porqué éstos pensaron en que Pilar Pérez estaba involucrada en estos dos hechos del mes de abril y noviembre del año 2008, lo anterior debido a que nadie se fue de la casa de Seminario N° 95 en buenos términos, primero Francisco Zamorano el año 1994 cuando se separaron después Rocío en el año 1996, apenas terminado 4° Medio, luego tampoco se fue en buenos términos el año 2002 la ex – pareja de Pilar Pérez en relación a un hecho que no es posible mencionar. Finalmente el año 2007 Juan José después que Pilar Pérez no logró matar a su novia en esa época, Montserrat Hernando. Igualmente Juan José manifestó que la acusada Pilar Pérez siempre tenía en su discurso la frase de "todos están en

contra mía y me desean el mal", lo que en su entender no era posible ni lógico que sea ella siempre la que está bien y que todos los demás sean los que están mal. Además Juan José la misma noche en que murió su padre le mencionó a su hermana Rocío y a su cuñado, lo extraño de la muerte de su padre y que él pensaba que había una intervención de su madre en aquél hecho. Esta duda, esta sospecha que les planteó Juan José se amplió al ir conociendo los detalles de aquél hecho, nada había sido forzado, no había desorden, nada había sido robado, no era la lógica de un simple robo o asalto y Juan José fue capaz de decirlo a la Policía incluso cuando ésta pensaba que era otro el imputado o responsable de ese hecho ya que les dijo "Hay que investigar a la señora Pilar Pérez."

Indicó que también se debe tener presente lo declarado por la madre, hermanas, cuñado y sobrina de María del Pilar Pérez López ya que fueron capaces de ilustrar al Tribunal sobre las ideas y pensamientos que tenía ésta al hablar de su personalidad, de la forma que tenía ella de solucionar los conflictos que se le planteaban. También esta familia fue la desde que de un principio la mencionó como sospechosa de la muerte de Francisco Zamorano, pero en especial y con fuerte decisión apenas a minutos de la muerte de Diego Schmidt-Hebbel, pues ellos no tenían duda sino la certeza que sólo Pilar Pérez podía odiarlos a ese nivel.

La pregunta que le formularon por separado a don Agustín Molina y a su hija Belén el mismo día en que Diego Schmidt-Hebbel agonizaba y recién fallecido fue ¿Diego tenía enemigos, el padre de éste los tenía? y ante esto todos empezaron a mencionar a la señora Pilar Pérez, la única que podía tener estos sentimientos era ella. Así también se pueden extraer conclusiones de lo que dijo el doctor Udo Kromberg el mismo día que Montserrat fue atacada, a saber, "nadie salió de la casa de donde provenía esta joven que estaba gravemente herida," ni siquiera para aclarar lo ocurrido, si se recuerda que Montserrat dijo que ella imputó en ese momento estos hechos a su suegra que vivía en la misma casa, sin embargo nada se pudo escuchar de su versión.

Asimismo se escuchó lo que Pilar Pérez dijo de los hechos a través de Etelvina Arroyo Acevedo y de su hermano Rodrigo Arroyo Acevedo a propósito de la entrega de una carta que Pilar Pérez les hizo, cambiando absolutamente su personalidad y estado de ánimo que mantenía en todas las ocasiones que había sido visitada por éstos, solicitándoles a ellos hacer las gestiones para pagarle a Ruz y al Abogado de éste no sólo para exculparla como lo señaló ella misma en dicho medio escrito, en cuanto a que quería que Ruz declarara la verdad, lo que no era así ya que esa carta lo que contiene no es sólo perseguía exculparla a ella sino además inculpar de esos hechos a Agustín Molina Mirabel como planeando un auto-robo. De este modo Etelvina expuso en estrados que tal misiva era una verdadera declaración pero cambiando los nombres para culpar a Molina, carta que según no dijo tenía muchos detalles, los que no son propios de quien no tenía ninguna vinculación en estos sucesos y a parte de los dicho por ellos debe tenerse presente la carta misma y que fue redactada del puño y letra de Pilar Pérez y entregada por ésta a Rodrigo Arroyo, carta donde Pilar Pérez manifestó una declaración debido a que es ella quien redactó totalmente esa declaración, demostrando su intención, su voluntad por escrito, lo que no es menor ya que

se trata de una expresión verbal aún teniendo presente los cambios realizados allí, en palabras de Etelvina "sólo parecía que había cambiado los nombres."

Refirió que a propósito de lo que se dice de la prueba directa y yéndose a algo muy concreto hablando de la prueba de participación, de personalidad se debe recordar un correo electrónico enviado por Pilar Pérez de data 18 de agosto de 2007, el cual mencionó Juan José en su testimonio remitido a través de una casilla electrónica creada por la acusada a propósito de su dependencia con la Universidad Católica y que mandó a doña Carmen Cano, madre de un compañero de Universidad de Juan José donde Pilar Pérez pretendía era acceder a un grupo de la comunidad de Shöensttat para de esta manera presionar a Clara Berríos donde dicha carta señala que la futura suegra de su hijo pertenece a un grupo de dicha comunidad religiosa, "pero más parece que perteneciera a una secta satánica, a mi hijo le lavaron el cerebro por decirlo de una manera elegante, hace un mes y medio que lo tiene viviendo en su casa" enviado debido a que se había ido su hijo Juan José los primeros días de Julio a raíz de lo sucedido con su novia. Además dicho correo indica "mi hijo está transformado en un verdadero robot que hace sólo lo que ellas quieren que haga, está peor que un adolescente, sin discernimiento ni nada" y, finalmente dice "una madre, menos una madre católica le puede arrebatar un hijo a otra madre de la manera que lo ha hecho, sabiendo que es mi regalón y que doy la vida por él." A ese respecto Juan José dijo en lo tocante a la frase del lavado de cerebro "la leí del mail y después lo vi en la declaración que hizo el señor Ruz que salió publicada" cuando éste dijo que las siguientes personas a matar en la lista de doña María del Pilar Pérez "era mi suegra y mi señora."

Igualmente habló del comportamiento y personalidad de Pilar Pérez la señora Clara Berríos González, cuando nos habló del cambio notorio que la primera tuvo cuando Montserrat cambió del estatus de polola a novia, adelgazó, se puso taciturna, muy callada, señalándoles que no estaban preparados para formar una familia ni que Montserrat no tenía la capacidad para atender adecuadamente a Juan José.

En el mismo sentido su primo don Emilio Pérez Guiñez también se refirió al encargo que le hizo Pilar Pérez lo que da cuenta de su personalidad criminal.

También habló de su personalidad el plano de la casa de la familia Molina Pérez encontrado en poder de Ruz Rodríguez con indicaciones manuscritas provenientes de la señora Pilar Pérez López, las que fueron reconocidas en el Tribunal por su propio hijo Juan José, por la hermana de ésta Gloria Pérez, como no iban a reconocer su letra vivieron con ella tantos años, también lo hizo Agustín Molina ya que con el se vinculaba la acusada en razón de las rentas de arrendamiento de los departamentos.

Consideró el Querellante que dicho plano y anotaciones hablan expresando el pensamiento de la señora Pilar Pérez, como las fotografías encontradas en poder de Ruz Rodríguez donde aparecen Montserrat Hernando y su madre Clara Berríos, siendo categóricos Juan José y estas testigos, amén del perito de que el próximo encargo criminal no podía ser otro, fotografías a las cuales únicamente pudo acceder Pilar Pérez, cuando a raíz de la partida de Juan José Zamorano retuvo su computador personal, pudiendo Juan José ante el perito, el Fiscal y el Tribunal determinar el origen y ubicación de esas fotografías dentro del respaldo del computador de su madre de estas

fotografías. Incluso como nos dijo, mantenía los mismos nombres de las carpetas que él tenía en su propio computador.

Expresó que también resultó crucial en esta investigación quedando plasmado en el juicio oral, los tráficos telefónicos en los que latamente se explayó el Ministerio Público, remitiéndose a sus dichos. Resaltó que en todo caso tales tráficos nos hablan de circunstancias, de que manera se puede determinar el grupo cercano de una persona con la frecuencia de sus comunicaciones, de las relaciones de amistad, de familiaridad, de trabajo; que su análisis permite sacar esas conclusiones y del mismo modo permite ubicar en un día y hora determinado a las personas que utilizan los teléfonos celulares, de los cuales es posible concluir que existía una frecuente y reiterada comunicación entre Pilar Pérez y Ruz Rodríguez, pero no cualquier comunicación, sino una comunicación circunstanciada en cuanto a fechas, horarios y ubicación al realizarse dichas llamadas y estas comunicaciones también se vinculan con la que mantenía Ruz Rodríguez con Francisco González, armero, encargado de entregar las armas con que Ruz cometió los hechos.

En relación a las cualidades de Diego Schmidt-Hebbel, la testigo señora María Aurelia refirió que para ella era un Ángel y de manera similar lo expresaron don Agustín Molina y la señora Gloria Pérez toda vez que lo consideraban prácticamente un hijo, lo mismo que para su novia Belén, lo cual puede recogerse de los testimonios que brindaron en estrados según latamente los rememoró este interviniente.

Puntualizó que se está en presencia de casos complejo, de un puzzle, de un gran rompecabezas que culminó con el Homicidio de Diego Schmidt-Hebbel.

Así las muertes de don Francisco Zamorano, de Héctor Arévalo y de Diego Schmidt-Hebbel y la que pretendió ser muerte de María Aurelia López Castaño, Gloria Pérez, Agustín Molina y María Belén Molina Pérez fueron fríamente planeadas, apareciendo un número de coincidencias importantes expuesta en la Apertura por el persecutor estatal, a saber, que en todas ellas actuó el mismo Sicario, Ruz Rodríguez; que en ambos hechos: Doble Homicidio del mes de abril y hechos de noviembre hubo intento de Sicarios fallidos, ya que Ruz por su lado trato de contratar a Miguel Carvajal en tanto que Pilar Pérez contactó respecto del hecho del mes de noviembre a Emilio Pérez Guiñez. Coincidencia en cuanto al lugar y oportunidad en que se desarrollaron estos hechos, en ambos casos, las casas de las víctimas y asegurar de alguna manera la impunidad y ¿Cuándo?, cuando estuvieran todos sus ocupantes tanto en el Doble Homicidio como en el del mes de noviembre, debían estar todos los ocupantes al interior de los domicilios, nadie debía faltar. La cuarta coincidencia es el modo, disparos certeros, en el primero un elementos distintivo especial - un silenciador - pero por la posibilidad de encontrarse coincidencias dicho distintivo no se utilizó nuevamente, desapareciendo el silenciador, pero sí se usa arma de fuego.

En ambos hechos se utilizó el mismo armero, Juan Francisco González quien es el que vende, entrega, modifica las armas para cometer los delitos.

También hay elementos distractores, pues la idea es no hacer aparecer en ninguno de ambos hechos el móvil de quien lo ejecuta y de quien lo encarga, ya que en el primero se trata de hacer aparecer como un atentado sexual, por

la opción sexual de sus víctimas de allí que hubo una verdadera ejecución. En el segundo un motivo económico, la sustracción de especies y de allí que en esa oportunidad Ruz Rodríguez llevaba un bolso, elemento reconocido por varios testigos.

Otro elemento común el uso del automóvil en ambos casos donde Ruz Rodríguez llego en el mismo vehículo, para actuar sobre-seguro y asegurar su huida, lo anterior en relación a las circunstancias agravantes.

Después la coincidencia viene dada por las comunicaciones fluidas entre los acusados, esto es, de manera previa y después de ocurridos los hechos.

Finalmente la última coincidencia vino dada por qué fue la familia la cual no tuvo duda alguna en vincular ambos hechos a doña Pilar Pérez.

Por estas razones, en cuanto a su solicitud de pena hizo suya lo mencionado por el co-querellante Rocío Zamorano y en lo que toca a los sucesos del mes de noviembre insistió que su calificación es la de Robo con Homicidio que se frustra en los términos del artículo 7° del Código Penal y que de acuerdo al artículo 450 del mismo cuerpo normativo debe ser sancionado en calidad de consumado desde que esté en grado de tentativa, quedando claro que todos los hechos ocurrieron al interior del inmueble de sus representados cuando José Mario Ruz Rodríguez empujó hacia el interior a Diego y a Belén cerrando la puerta con la intención de poner fin a la vida tanto de estas dos personas como de todos los habitantes de esa casa.

Respecto de la prueba contraria se remitió a lo señalado por sus antecesores y solicitó en definitiva se dicte sentencia condenatoria.

En cuanto a la demanda civil que sostuvo por los dos delitos, estimó que se probó con los testimonios vertidos en el Tribunal el dolor y aflicción sufrida por todos sus representados, particularmente Juan José quien no obstante ser médico traumatólogo sufrió una gran aflicción por ser quien debió reconocer el cuerpo de su padre muerto en tan tristes circunstancias - con un tiro en la nuca - , y el sentimiento de culpa por no haber actuado judicialmente frente a lo sucedido a su cónyuge quizás habría evitado las tres muertes, sin perjuicio del dolor de la familia Molina Pérez frente a la muerte de Diego Schmidt-Hebbel quien era considerado un verdadero integrante de la misma, acogiendo en definitiva la indemnización demandada, o ésta sea regulada en un monto prudencial, mayor o menor.

Por último, replicando, señala que Rocío Zamorano afirmó que la confesión del acusado Ruz fue una confesión de ejecución, no así la del señor Soza, agrega el expositor que la prueba rendida lo confirmó, que fueron ejecutados, que hubo un planeamiento para la ejecución.

Rectifica a continuación sus dichos en cuanto el delito cometido en contra de Monserrat Hernando lo fue el 7 de julio de 2007 y no como lo indicara en la clausura el 2008, y que al respecto hay una sola versión pero que es contundente y que revela el propósito de María del Pilar Pérez, lo que está refrendado por las fotos, la radiografía, lo dicho por los médicos y también por lo expresado por el resto de la familia, señala que en este hecho hubo intención de matar y ello solo fue abortado por la intervención de un tercero.

Señala que el móvil está marcado por la herencia, que María del Pilar Pérez siempre pedía más y la idea era que las personas murieran antes de que

las propiedades fueran inscritas, siendo ésta insistente ante Ruz al respecto, circunstancia en relación a la cual éste da cuenta en su confesión; y, refiriéndose posteriormente a distintos puntos de la misma, concluye que tal como lo advirtió el Ministerio Público, para abandonar las otras líneas de investigación, la versión de Ruz era la que concordaba perfectamente con los hechos.

Advierte que no hay testigos inhábiles que el artículo 321 del Código Procesal Penal admite que funcionarios del Ministerio Público puedan hacer de peritos por lo tanto con mayor razón pueden comparecer como testigos, que éstos hacen no más de lo que hacían los funcionarios del antiguo sistema tomando declaraciones y recibiendo especies.

Expresa que ha quedado claro que el encargo de Ruz era el de matar y robar y cualquiera de estas acciones que principie da lugar a que el delito se pene como consumado. Manifiesta que la prueba rendida es contundente y suficiente para acreditar la responsabilidad de los acusados.

QUINTO: Adhesión y demanda civil querellantes Klaus Hermann Rudolf Schmidt-Hebbel Dunker y Greta Ana Berta Niehaus Fiess. Que estos querellantes Klaus Hermann Rudolf Schmidt-Hebbel Dunker y Greta Ana Berta Niehaus Fiess, adhirieron a la acusación fiscal en cuanto a la calificación jurídica de los hechos delictivos, a la forma de participación de los acusados y a las penas solicitada en la misma, invocando adicionalmente, como circunstancias que agravan la responsabilidad penal de ambos acusados - además de la circunstancia del artículo 12 número 18 del Código Penal - las siguientes, que concurren respecto del que se describe como "**hecho tres"** en la acusación del Ministerio Público, a saber:

- Respecto de los acusados María del Pilar Pérez López y José Mario Ruz Rodríguez, la agravante del artículo 12 Nº 1 del Código Penal, esto es, la de alevosía, en la hipótesis de actuar sobre seguro. Dicha agravante genérica es aplicable al delito de Robo con Homicidio en virtud del artículo 456 bis inciso 2º del Código Penal.

- Respecto del acusado José Mario Ruz Rodríguez las siguientes agravantes:

a) La del artículo 12 Nº 4 del Código Penal, esto es, aumentar deliberadamente el mal del delito causando otros males innecesarios para su ejecución (ensañamiento).

b) La del artículo 12 Nº 5 primera parte del Código Penal, esto es, la de premeditación conocida, circunstancia que se aplica al delito de Robo con Homicidio en virtud del artículo 456 bis inciso 2º del Código Penal.

c) La del artículo 12 Nº 20 del Código Penal, esto es, ejecutar el delito portando armas de fuego.

Luego, también deducen demanda civil de indemnización de perjuicios, mismas que fundan en su calidad de padres de Diego Schmidt-Hebbel Niehaus, mismo que falleció en las circunstancias descritas como hecho N° 3 de la acusación del Ministerio Público, a la cual adhirieron; constitutivo, dicen, del delito de robo con homicidio y, en contra de los acusados María del Pilar Pérez López y José Mario Ruz Rodríguez, en sus calidades de autora inductora y autor directo, respectivamente. Citan al efecto de su libelo las normas legales en que fundan sus peticiones, consignan la

naturaleza de los perjuicios sufridos, enmarcándolos en el rubro daño moral, solicitando por dicho concepto las siguientes sumas:

Respecto de don Klaus Hermann Rudolf Schmidt-Hebbel Dunker, solicitan se condene a cada uno de los demandados ya individualizados a pagar la suma de $ 245.000.000 (Doscientos cuarenta y cinco millones de pesos) o bien, la cantidad mayor o menor a esa cifra que determine el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, todo ello por concepto de daño moral.

Respecto de doña Greta Ana Berta Niehaus Fiess, solicitan se condene a cada uno de los demandados ya referidos a pagar la suma de $ 245.000.000 (Doscientos cuarenta y cinco millones de pesos) o bien, la cantidad mayor o menor a esa cifra que determine el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal también por concepto de daño moral.

Por lo tanto, la suma total demandada por concepto de indemnización de perjuicios asciende a la cantidad de $ 490.000.000 (Cuatrocientos noventa millones de pesos), o bien, la cantidad mayor o menor que determine el Tribunal.

Precisan además, que los acusados y demandados civiles deberán ser condenados a pagar solidariamente las indemnizaciones civiles impetradas, debidamente reajustadas según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor entre la fecha en que quede firme o ejecutoriada la sentencia definitiva que las imponga y la fecha de su pago efectivo, debiendo asimismo, pagar las costas que implique la demanda.

En su alegación de apertura, señala que representa a los padres de Diego Schmidt-Hebbel que falleció trágicamente a los 25 años. Informa que éste era un hombre bueno, la persona más cercana a su madre, su hijo mayor que se incorporaba a su vida de adulto; para su padre era digno de admiración; se trataba, dice, de un joven economista que tenía también un Magíster; para sus dos hermanos menores era un modelo a seguir, sus amigos lo respetaban y querían, con María Belén llevaba cuatro años de pololeo y tenían planes de matrimonio, la recogía por las mañanas y la protegía. Manifiesta que era la culminación de un proyecto de familia, cúmulo de virtudes, las que explicita.

Señala que la forma de su muerte fue inesperada, dolorosa y absurda, que el único consuelo es que fue un acto de heroísmo. Añade que su fallecimiento significó un giro terrible en su entorno y que este juicio es parte del duelo y de la reparación.

Indica que hay dos hechos que reflejan la responsabilidad y el compromiso de sus representados; el primero, que antes del hecho el padre viajó a Paris, llegó, le avisaron lo sucedido, y volvió en el mismo avión, pero no fue a su casa sino que inmediatamente vino el Centro de Justicia ya que quería estar presente en la formalización del acusado; el segundo, que tiempo después cuando se hizo la reconstitución de escena, estuvo presente por varias horas y después se fue directo al aeropuerto para irse a Europa; estas dos circunstancias, dice, reflejan lo que se espera de este juicio y lo que significa para la comunidad.

Expresa que se trata de un robo con homicidio, por encargo, que hay un móvil económico. Indica que Ruz dirá que la muerte se produjo por negligencia, que fortuitamente se le disparó un tiro, pero la prueba dirá otra cosa. Por otra parte, señala, Pérez manifestará que no hay evidencia para

acreditar su intervención o que hay un exceso de dolo en el actuar del otro acusado, pero la probanza establecerá que entregó información.

Refiere que Pilar Pérez le señaló al sicario que el mejor momento para ingresar a la casa lo era cuando Diego iba a buscar a Belén en la mañana y con ello quedó marcado el destino de Diego, esta, dice, fue la llave que permitiría a Ruz cumplir con su encargo.

Explica que también influyó la fecha de comisión porque esa era la semana en que se decidía la herencia; añade que el sicario concurrió varias veces antes al lugar, incluso el día anterior en que Diego no fue a buscar a Belén.

En relación al estándar de participación de la acusada, precisa que Pilar Pérez es autora en calidad de inductora y como tal partícipe, bastando para cumplir el estándar de prueba que haya efectuado el encargo, convencido al autor de ejecutar el delito y que éste se haya comenzado a ejecutar. Expresa que la doctrina está conteste en que para la inducción es suficiente con el dolo eventual, ella, dice, dio el dato de la presencia de Diego, siendo previsible su reacción, que haya querido la muerte no es relevante, basta con que le haya sido indiferente. Advierte que si el inducido en su camino mata a alguien ese es un hecho previsible y por lo tanto responde; al inductor, dice, no se le pide más.

Puntualiza que Pilar Pérez creó un riesgo para un bien jurídico, la vida de Diego, ya que esta no estaba en riesgo si no hubiera sido por el encargo que ésta hizo, ese riesgo, añade, se concretó y no hay ninguno de los casos o hipótesis que la doctrina suele mencionar como casos de falta de imputación objetiva. Manifiesta que se siga el camino de la imputación subjetiva, o el de la objetiva, el resultado es el mismo.

Expone que el hecho a sus representados les ha causado un dolor inconmensurable y también la comunidad se ha visto impactada, por tanto se requiere una respuesta adecuada, proporcionada a la gravedad de los hechos, esto, dice, explica las penas solicitadas.

Termina manifestando que la prueba demostrará, más allá de toda duda razonable, que ambos acusados a sus respectivos títulos, son culpables y se esperará un veredicto en tal sentido y en razón de ello la imposición de las penas solicitadas.

Luego, en la de clausura, hizo presente que en la apertura dijo que este juicio se trataba de un Robo con Homicidio de don Diego Schmidt-Hebbel, el que era por encargo, bajo el ofrecimiento de una promesa remuneratoria; que había un móvil de lucro por parte de quien efectuó el encargo consistente en apropiarse de todos los bienes o una parte importante de bienes de quienes serían las víctimas. Adelantó también que se probaría más allá de toda duda razonable que la acusada Pérez López encargó al acusado Ruz Rodríguez que entrara a robar la casa de Seminario N° 97 y que matara a todos los integrantes de la familia a cambio de quedarse con el botín más 10 millones de pesos adicionales por cada muerte; que para cumplir este encargo la acusada proporcionó a Ruz Rodríguez información clave acerca del tipo de especies y el valor que estaban ubicadas al interior de dicho inmueble, la distribución de las habitaciones, la rutina de la familia, la existencia de una puerta de seguridad dentro de la casa y que esta puerta representaba un

obstáculo que debía vencerse, por lo que el hecho debía ejecutarse en el momento en que se habrían las dos puertas; que además estuviesen todas las víctimas en dicha casa y que ese momento era en las mañanas.

Asimismo se anticipó que el acusado Ruz Rodríguez merodeó el lugar antes de cometer el delito en varias oportunidades siendo la última el día 03 de noviembre que coincidió con el hecho que ese día no llegara Diego Schmidt-Hebbel a buscar su novia Belén Molina; que también se probaría que el 04 de noviembre de 2008 Ruz esperó que llegara Diego Schmidt-Hebbel y en el instante que el tocaba el timbre de la puerta y se le abrían ambas puertas, él se puso detrás de Schmidt-Hebbel, lo empujó hacia el interior de la vivienda y una vez dentro procedió asesinarlo mediante dos disparos uno de los cuales le dio en la zona toráxico cervical y que luego para asegurar la muerte le proporcionó un corte en el cuello con un arma blanca; que la presencia de Diego Schmidt-Hebbel y de cualquier otra persona que hubiese estado en el lugar en el momento y que se hubiera opuesto al ataque de Ruz Rodríguez era previsible como también lo era que Ruz Rodríguez lo mataría y que terminando este juicio todos estos hechos que se prometieron probar fueron demostrados más allá de toda duda razonable.

Reforzando los dichos de la Fiscalía respecto de los estándares probatorios y la prueba indiciaria en el nuevo sistema procesal penal distinguió respecto de los conceptos de certeza y convicción donde existe abundante doctrina y jurisprudencia sobre este punto que reconocen que este nuevo sistema produjo un cambio respecto del nivel de convicción requerido para condenar a una persona. Así el Profesor Cristián Riego señala que la nueva regla de "más allá de toda duda razonable" debe ser entendida como una rebaja de los requerimientos de convicción respecto del antiguo sistema y por su parte el Profesor Rodrigo Coloma quien en el mismo sentido sostiene que se elimina la idea de certeza desde el punto de vista procesal.

Se formuló la pregunta de ¿Por qué es esto? Respondiéndose que lo es por la simple razón de que el sistema antiguo e inquisitivo se basaba en la reconstrucción de la verdad histórica y requería una convicción legal y de prueba tasada acerca de la responsabilidad de los inculpados hoy imputados y que en ese contexto todo el proceso se orientaba a obtener la "Confesión", la prueba más directa de todas de parte de los inculpados, por lo tanto el nivel de condenas que se podían obtener en dicho sistema se reducía prácticamente a los casos en que había un delito flagrante o bien cuando se obtenía la confesión del procesado.

El nuevo sistema en cambio lo que hizo fue reforzar todos los derechos de los imputados durante el período de investigación y etapa de juicio y de allí que la prueba de confesión pasó a ser una prueba no imprescindible, no necesaria para condenar. En ese contexto entonces el grado de certeza para condenar es un nivel que es menor, que implica adquirir una convicción "más allá de toda duda razonable", que no es certeza, no es una convicción absoluta, vale decir, hay ciertas dudas que pueden ser admitidas en el proceso no obstante que se resuelva la condena de una persona.

Destacó que el Fiscal se refirió a un caso en particular que "no es duda razonable", se refirió a los "cabos sueltos". A lo anterior agregó que también existen las "dudas aceptables o marginales que no inciden en la convicción" donde primero cabe mencionar las denominadas "dudas imaginarias o

puramente hipotéticas", vale decir que pueden ser explicaciones alternativas para la prueba presentada pero que incorporan elementos puramente especulativos y, en segundo lugar, que requieren aceptar componentes absurdos, irracionales o contrarios a la razón.

La "duda razonable" - considerando en particular que en este juicio no existe - debe cumplir con ciertos requisitos:

1°.-) Debe ser articulada, es decir, capaz de estructurar los diversos elementos que no cierran en la versión de la acusación y mostrar como todos ellos en conjunto constituyen una duda razonable, o sea, una versión alternativa que le dé sentido, no basta en consecuencia que se enumeren simplemente elementos problemáticos de la versión acusatoria, se requiere además articularlos para descartar que se trata de dudas puramente marginales.

2°.-) Esta explicación debe tener también alguna base en la evidencia que le dé plausibilidad al curso del juicio.

Acotó citando a los Profesores María Inés Horwitz y Julián López quienes en relación con este tema señalan en su Manual "una duda razonable no es un capricho o antojo, no es una especulación o sospecha."

Citando además éstos doctrina extrajera manifiestan "que requerir certeza absoluta antes de la condena no es viable en nuestro sistema de justicia criminal" y además "el conocimiento absoluto de la verdad está vedado al espíritu del hombre por eso no debe permitirse que lo desconcierte o turbe en dudas que no son más que un fruto precisamente de una limitación del conocimiento humano, esas dudas abstractas teóricas no deben ser atendidas."

Subrayó que la prueba indiciaria que tiene relevancia en este juicio debe ser visualizada, ponderada como un solo todo, con una visión de conjunto respecto de los distintos indicios que prueban un hecho o una responsabilidad. Para ello se vale también de lo manifestado por el Profesor Mauricio Silva Cancino en sus Págs. 74 - 78 y otros juristas que razonan en dicho sentido.

Concordó con el Ministerio Público que en los hechos materia de este juicio existe prueba directa e indiciaria y es respecto de esta última que ha hecho tales prevenciones.

Haciéndose cargo de los cuestionamientos planteados por la Defensa a la prueba rendida por el Ministerio Público, específicamente a la forma en que se incorporó la confesión del imputado Ruz Rodríguez, consideró que es perfectamente legítimo en nuestro sistema que una confesión o varias confesiones prestadas por el imputado en la etapa de investigación se pueden legítimamente incorporar a un Juicio Oral aún cuando el imputado decida en el juicio guardar silencio, a través de la prueba testimonial de quienes estuvieron presentes al brindarse aquella, lo cual se ha visto corroborado en su entender a través de sentencias dictadas por la Excma. Corte Suprema y cita a modo de ejemplo una de fecha 27 de abril de 2004, causa Rol 922-04. Además concuerda con el querellante Cox en cuanto a que el hecho de que en algunas de estas confesiones del señor Ruz no estuviese presente su abogado Defensor no implica una invalidación de esa confesión habida consideración que el análisis conjunto de los artículos 91 y 194 del Código Procesal Penal permite concluir que en el caso de las declaraciones prestadas en la Fiscalía, especialmente en la primera es posible que el imputado renuncie a su derecho

a contar con Abogado y en ese sentido lo ha escrito el Profesor don Héctor Hernández Basualto en su trabajo sobre "Prueba Ilícita."

Refrendando lo anterior fueron las propias Defensas quienes incorporaron prueba en este juicio validando dicha confesión si se consideran lo que señalaron los peritos José Miguel Carrera y Luis Ravanal quienes se refirieron latamente a las confesiones de don José Mario Ruz Rodríguez e igualmente si se tiene presente el testimonio de don Patricio Caroca, de tal manera que los actos propios de la Defensa apuntan a la misma idea.

Finalmente, en lo relativo al daño moral indicó que se demostró durante el juicio que sus representados sufrieron un daño moral indemnizable en los términos que se propusieron en la respectiva demanda, presentándose al efecto los testigos y peritos anunciados oportunamente, sumado a los testimonios de los padres del fallecido. Resaltó lo señalado por el perito médico psiquiatra Fernando Rosselot en cuanto éste refirió que la familia Schmidt-Hebbel Niehaus que experimentan un duelo patológico que se define por dos características: La primera que es un duelo fragmentado y la segunda que es un duelo congelado, explicando lo que significa la muerte de un hijo, circunstancia que figura entre los eventos más estresantes y la muerte violenta equivale a experiencias de tortura y de genocidio.

Hechas estas precisiones se refirió a un análisis dogmático de la imputación del señor Ruz Rodríguez y luego al soporte dogmático de la imputación a la acusada doña María del Pilar Pérez López, lo que explicó de manera pormenorizada mediante el examen de las normas jurídicas correspondientes que se refieren al "Robo con Homicidio", a la "Autoría Mediata" y al "Dolo Directo y Eventual", para luego dar a conocer variada y abundante doctrina nacional e internacional, además de Jurisprudencia a ese respecto, concluyendo consecuentemente que se está en presencia de tal figura típica, delito que es infraccionable, indivisible, consumado respecto al Homicidio; que consiguientemente se principió a ejecutar el robo completo y por lo tanto debe sancionarse con arreglo a las penas del delito consumado de acuerdo a la citada normativa legal, en lo que toca a José Ruz Rodríguez como autor material y en calidad de inductora a Pérez López.

También hizo referencia dogmática al "silencio de los acusados" y el "derecho a guardar silencio", en cuanto a si el silencio se puede valorar por el Tribunal en el caso del Juicio Oral, donde más allá de lo que pueda decir el sentido común sobre esta materia y que desde esa perspectiva se tiende a pensar que una persona inocente víctima de una acusación muy grave naturalmente tiende a defenderse, estos temas ha sido tratado por nuestra doctrina procesal penal citando para ello nuevamente al Profesor Cristián Riego quien junto a Mauricio Duce son autores del libro "Proceso Penal" los cuales indican que la posibilidad de valorar el silencio de los imputados en el Juicio Oral es aceptada en el sistema inglés y que incluso en el sistema americano también se aceptado y extra-polándolo al sistema chileno opinan que el silencio de los acusados en el Juicio Oral puede ser bajo determinadas condiciones una reafirmación de la versión acusadora lo que obviamente según previenen estos autores nunca el silencio va a suplir una acusación y una prueba de cargo débil, pero sí cuando hay una prueba robusta, una acusación fuerte "el silencio habla, el silencio tiende al refuerzo". De modo, que existiendo una imputación muy concreta y bastante grave la posición de

silencio puede acarrear frente a la acusación una pena importante ya que dicen estos autores que "el Juicio Oral es un escenario previsto precisamente para que el imputado se defienda" y luego agregan "la fortaleza del caso del Fiscal hace elocuente el silencio del imputado pues va cerrando las ambigüedades acerca de ese silencio, ese silencio se hace cada vez menos explicable." Igualmente se refieren al silencio en las etapas de investigación donde hay una acusación más vaga, menos precisa. Sostienen que "hay ciertos actos puntuales en los cuales el silencio se produce en circunstancias muy elocuentes desde el punto de vista incriminatorio, que en principio la lógica indica que quien tiene una versión verdaderamente distinta a la inculpatoria debiera plantearla tempranamente con el fin de que ella sea incorporada en la investigación y validada por ésta, por lo mismo agregan esa voluntad de colaboración debiera ser más fuerte en la medida que el proceso ha significado que el imputado sufra diversas cargas como la prisión preventiva y otras". Terminan diciendo que "el hecho que el abogado Defensor haya aconsejado no es necesariamente una explicación suficiente de la posibilidad de valorar el silencio."

Citó finalmente algunas sentencias del Tribunal Supremo español relativas a esta misma materia.

Resaltó que durante el curso de este juicio ninguna de las Defensas fueron capaces de explicar y menos de probar alguna motivación distinta de aquella que tempranamente, el mismo día de la detención confesó Ruz cómo la que tuvo para cometer este hecho, vale decir que actuaba por un encargo hecho por doña María del Pilar Pérez López, que ese encargo era para robar y matar a todos los integrantes de la familia Molina Pérez en el domicilio de éstos; que lo era bajo un premio o promesa remuneratoria, siendo esa versión ratificada una y otra vez en numerosas confesiones durante la investigación, ésta nunca fue retractada y es la única que el Tribunal conoció, constituyendo la versión que racionalmente el Ministerio Público trajo a este juicio. De esta versión no hubo ninguna línea alternativa, ninguna hipótesis que permitiese entender por qué ese día a esa hora mataron Diego Schmidt-Hebbel y la confesión de Ruz Rodríguez es además la que de acuerdo con el resto de la pruebas aportadas en el juicio no contradicen los principios de la lógica, las máximas de experiencia ni los conocimientos científicamente afianzados haciéndose el análisis conjunto de todos los antecedentes e información suministrada por la propia imputada a Ruz Rodríguez para que cometiera este hecho, sumado a los demás elementos probatorios y unido a las odiosidades, resquemores que se conocieron en estrados.

Finalizó señalando que los hechos de esta causa son particularmente graves e inusuales, complejos y difíciles tal como lo refirió el Ministerio Público y dada esa gravedad y el impacto que han tenido en la vida de muchas personas, ellos exigen una respuesta del sistema, la que ya fue dada por el Ministerio Público como parte del sistema, quien hizo la investigación completa de este caso, entregó la protección que por Ley debe a las víctimas, dedujo y sostuvo la acusación respecto de los responsables en este extenso juicio, por lo que sus representados en su calidad de víctimas esperan que esta respuesta termine de completarse una vez que se dicte sentencia, la que en su entender y de acuerdo a las probanzas debe ser condenatoria.

En el marco de la penalidad y sin desconocer que la sanción debe ser proporcionada ha solicitado el máximo de ella por la gravedad de los hechos y sus circunstancias modificatorias así lo justifican, además que dicha sentencia para sus representados tendrá también un efecto reparatorio, sanatorio y esperan que dicha sentencia empiece a sanarlos sin perjuicio de sus derecho adicional a ser reparados civilmente del daño sufrido.

Finalmente, en la réplica, señala que el hecho por el cual se querellaron no es constitutivo de homicidio simple, que si bien no hay actos apropiatorios por que al momento del suceso el hechor no sustrajo especies de la víctima, Diego Schmidt-Hebbel, y no atacó a Agustín Molina, esto es explicable, ya que el imputado ingresó empujando a la víctima y luego hubo un forcejeo, Belén se ubicó tras la puerta de seguridad y la cerró, por tanto éste no pudo consumar el robo y las muertes restantes por dos motivos, primero porque la puerta se había cerrado y segundo porque el cuerpo de Diego quedó en la calle lo que atrajo a más personas y el arma se le desarmó, luego, no podía utilizarla para atacar a Agustín no quedándole más que la huida. Manifiesta que por tanto se trata de un robo con homicidio, un delito complejo en el cual es irrelevante si la violencia se produce antes, durante o después, pero es con motivo u ocasión del robo, agregando que basta con que exista un vínculo entre el ánimo apropiatorio y la violencia ejercida, y al efecto da ejemplos y cita autores.

Seguidamente, manifiesta que todos los autores admiten la existencia de dolo eventual respecto del autor inductor; explica que si bien el exceso de dolo no graba al partícipe, no hay exceso si el hecho ejecutado era previsible y su resultado le era indiferente al inductor, y en el caso concreto era previsible que hubiere personas que podrían oponerse al encargo. Señala que no hay prueba que acredite que la persona confió en que el resultado no se produjera, además, dice, esto vale en cuanto al autor material, pero cuando el hecho depende de otro ya no se puede confiar en evitar el resultado.

Expresa que en las declaraciones de Ruz no hay vicios, y aún cuando los hubiere, ellos fueron saneados por la propia defensa. Señala que desde un principio Ruz fue asistido por abogado y en el control de detención no se levantó queja alguna, señala que la estrategia de la defensa fue la colaborar, pero dicha colaboración no fue sustancial porque fue confesando de a poco y después revocó esta colaboración. Indica que la evidencia recogida por sus confesiones, con la participación activa de su abogado, corresponde que sea valorada. Añade que no hay impedimento alguno para que Bárbara Irrazával declare en juicio, que es una cuestión de valoración, que ésta da cuenta de las confesiones de Ruz y esto es contrastable para la defensa con las actas de las mismas, sus declaraciones, dice, son altamente creíbles.

En relación con las agravantes, señala que concurre la de la alevosía, que se actúa sobre seguro, se emplea un arma modificada, se ataca por la espalda a Diego Schmidt-Hebbel, en condiciones que los del resto de la casa no puede defenderse; añade también que es una circunstancia imputable a los inductores. Asimismo dice, concurre el ensañamiento en cuanto a Diego se lo ejecutó frente a su novia y se lo remató; también la del uso de armas, prevista en el artículo 12 Nº 20 del Código Penal, por cuanto existe jurisprudencia en

relación a que para el robo con violencia o robo con homicidio no es necesario el uso de armas de fuego, por lo tanto no es inherente al delito.

Solicita finalmente que sean condenados ambos acusados.

SEXTO: Defensa acusada Pérez López . Que la defensa, de María del Pilar Pérez López, en la apertura, pide se exija determinar que medio de prueba corresponde a cada hecho y, asimismo, que observe el Tribunal que hay medios de prueba fabricados por el Ministerio Público en forma posterior, a objeto de configurar su versión; luego, refiriéndose al suceso consignado como Nº 1 en la acusación, señala que no se logrará acreditar ni el hecho mismo, ni la participación. Al respecto manifiesta que éste se presentó para contaminar al Tribunal y a la opinión pública, anota que ocurrió en el año 2007 en julio, y recién empezó a investigarse en noviembre de 2008, o sea dieciséis meses después. Se pregunta que Juez daría una orden de detención en esas circunstancia, quien decretaría una prisión preventiva, formalizaría por esto, quien dictaría sentencia por esto y, aún más, cuando la única evidencia es la declaración de la víctima, no pudiendo determinarse si lo que sucedió fue un accidente, una pelea, una agresión, una legítima defensa; concluye reiterando que no podrá probarse.

Seguidamente refiriéndose al hecho Nº 2, señala que a su respecto no hay testigos presenciales y que esa defensa discrepa en cuanto a que se trabajó el sitio del suceso; expresa que en el inmueble en que tuvo lugar vivían cuatro personas, los dos fallecidos y dos personas más que no fueron presentadas.

Indica que la Defensa postula que no fue Ruz el autor de este delito, que el Ministerio Público estudió si existían seguros, bienes, sida y no había nada; añade que la propia hermana de la acusada dice que no había contacto entre ésta y el occiso. Manifiesta que el Ministerio Público aduce como móvil de las muertes el acercamiento del hijo a su padre, pero esto, dice, es desmentido por la hija, no existe un motivo por el cual su representada quisiera dar muerte a su marido.

Precisa que la primera línea de investigación del Ministerio Público fue la de que se trataba de un delito de índole sexual; luego en cuanto a las situaciones de infidelidad, señala que existía un romance entre Zamorano y Arévalo desde el año 2000, pero que la relación se fue desgastando, indicándose circunstancias que no fueron investigadas. Observa que el viernes anterior al hecho hubo una fiesta en el inmueble y en ella no participó Zamorano, al parecer porque estaba molesto y, el domingo anterior Arévalo, tuvo relaciones con un amante; indica que todo esto está en la investigación hecha por el acusador.

Explica que la Defensa presentará testigos que darán cuenta de que Arévalo tenía miedo de una persona, que tuvo una relación con un tercero, el Milico Loco, persona de un carácter violento y que incluso le pidió a unos compañeros de trabajo que lo acompañaran a retirar algunas cosas de su propiedad porque tenía temor a una persona violenta.

Manifiesta que la duda razonable se refiere al primer imputado por la Fiscalía, Soza Zamorano, quien les arrienda el inmueble a las víctimas y se constituye en acreedor de las rentas por este concepto. Señala que esa Defensa entregará antecedentes, no dirá quien es el culpable, aunque la Fiscalía y los propios querellantes siguieron esa línea de investigación.

Se pregunta también los posibles móviles, desavenencias por contrato de televisión por cable, rentas adeudadas, fiestas, incluso, dice, la misma querellante aduce dudas respecto la tendencia sexual de Soza y el 16 de abril Rocío Zamorano va a ver a su padre y éste le comenta acerca de lo raro que es.

Expresa que el día 23 de abril de 2008 Francisco Zamorano recibe la visita de Cristian Maldonado que se retira a las 19:30 horas, ello según lo dice en su primera declaración, aunque después lo corrige; estuvo cuatro horas y media e informó que lo vio la anciana Leonor Pérez que vive allí, pero ésta no fue entrevistada. Paralelamente, dice, Claudio Soza visita a una amiga, Teresa Domínguez Gajardo y regresa a las 19:30 horas, se encuentra con Arévalo, discuten por las rentas impagas y en ese momento baja Zamorano. Señala que Soza llama a la 19º Comisaría de Carabineros, a las 19:11 horas, y que probablemente en un segundo tomó la decisión dramática. Añade que el Ministerio Público en la formalización expuso que subió al segundo piso armado, sus arrendatarios se le insolentaron, hizo que se pusieran de espaldas, Arévalo se le enfrentó y lo mató, luego hizo lo mismo con Zamorano; al primero, dice, se le encontraron muestras de pólvora en las manos, agregando que se escucharon ruidos alrededor de as 23 horas.

Precisa que también la querellante, Rocío Zamorano, afirmó que la homofobia de Soza lo llevó a dar muerte a su padre. Refiere además, que Soza contó que botó el arma a la basura y que la misma querellante pidió se investigaran las armas porque el peritaje entrega tres o cuatro como posibles causantes de las muertes.

Seguidamente expone que al día siguiente, Soza, a las 09:00 horas, vuelve a llamar a la 19º Comisaría de Carabineros y después se produce el hallazgo de las muertes, esto es, cuando llega un compañero de trabajo de Arévalo y aparece Soza y le insiste en que suba, luego Soza entra, con sus llaves, y le dice, ahí están los dos tirados.

Señala que en el lugar no hay signos de registro, tampoco de fuerza y Soza confiesa ante la policía y ante el Fiscal entregando información precisa, calibre del arma, trayectoria intracorpórea que nadie más sabía, dinámica de los hechos, le molestaba, dice, la tendencia sexual de la víctima. Señala que se efectuaron empadronamientos y se determinó que se escucharon disparos, se incautó armamento y material bibliográfico que daba cuenta que Soza era un experto tirador, incluso cuando a la unidad policial concurre su hermana, Verónica, ésta le pide perdón a la hija de Zamorano; luego, cuando se lo sobresee el Fiscal Vinko Fodich dice, esto es un lamentable error, se pregunta porqué lo dijo y agrega que Soza puede volver a confesar en este juicio y la justicia no pueda ya hacer nada.

Indica que hay tres dinámicas: la primera que las dos personas están en el suelo y se les causa la muerte, la que no es coincidente con la trayectoria de los proyectiles, se cuestiona a Ravanal, dice, pero Belleti hace lo mismo; luego, que el día del hecho Soza pone a las personas de espaldas, les dispara y éstas caen al suelo, señala que es una oficina pequeña y a Zamorano se lo encuentra con una parte de su cuerpo sobre Arévalo y bajo éste una vainilla, dinámica que es coincidente con lo confesado por Soza.

Puntualiza que el arma homicida nunca fue encontrada, que el Ministerio Público recibió un listado de las personas que podrían tener el tipo de arma utilizada pero no hay indagación; hay dos personas, dice, que

confiesan y que después se retractan; además, se pregunta si se puede determinar con rigor científico la hora exacta del hecho y se responde que no, que hay un margen de error de cuatro horas.

Observa que el estándar de prueba debe ser altísimo porque las penas solicitadas también lo son y si no se alcanza ese estándar se debe absolver. Expresa que cuando no hay armas, cuando no hay huellas, cuando no hay fuerza, la solución no puede radicar en el uso de guantes y de silenciador, se deben agotas las líneas de investigación y, en definitiva si no hay evidencia suficiente la decisión debe ser la absolución.

A continuación, respecto del hecho 3, expresa la Defensa que las piezas deben armar un todo y eso en el caso no se ha logrado. Indica que tras esta imputación hay una historia, un doble homicidio, según el Ministerio Público, rigurosamente planificado y luego, un segundo homicidio ya no tan planificado, acaecido en la mañana de un día de verano, si bien se dice, cometido por la misma persona, ya no elige la noche, ni hay silenciador, de ahí que el plan cae.

Se pregunta si se trata válidamente de la misma persona, y se contesta que no. Seguidamente pasa a analizar el móvil, dice que se alude a la herencia y refiere que su representada iba a ser privada o menoscabada en ella, pero debió considerarse que ella era la más beneficiada y además, se pregunta, ¿porqué realizar el acto delictual después de haberse elaborado y suscrito las escrituras de partición?, el Tribunal, dice, debe preguntarse cual es el móvil.

En cuanto al nexo de tráfico telefónico, expresa que el único teléfono de pre pago era el de Ruz, que a Pilar Pérez solo se le incautaron de plan y, añade, que si efectivamente hay conexión, Pilar Pérez es arquitecto y Ruz trabaja en construcción.

Indica que una prueba vital es el plano, pero que sin embargo a Ruz se le encontraron más de cincuenta planos, que los dos por su trabajo los tenían y su relación fue solo laboral.

Señala que estamos en presencia de un caso en que se transfiere a una persona toda la maldad, su hijo se querella un año y medio después y su hija cambia su postura cuando se le advierte que podría haber suscrito contratos simulados, y se pregunta quien se beneficia con la condena de su representada.

Se aspira, dice, a un juicio justo, invita a apreciar los detalles de la prueba, refiere que hace dos meses se hablaba del violador de Ñuñoa y después este sujeto está libre pero abandonado de su pareja y sin trabajo, concluye manifestando que espera que eso no suceda en este caso.

En la clausura, indicó que no ha sido fácil; no ha sido fácil llevar a cabo una Defensa sin ser afectado por la presión que los medios los impregnan. No ha sido fácil que ninguna de las personas que están presentes en esta sala se pueda abstraer de los medios de comunicación, eso afecta a todos por igual, Fiscales, Defensores y Jueces, todos intervinientes en este proceso.

Lo primero que indica el Defensor es que necesariamente hay que tener en cuenta al momento de analizar este caso algunas consideraciones sobre la práctica jurídica argumentativa. Estas se refieren al contexto al descubrimiento y contexto de justificación de las decisiones judiciales. En la filosofía de la ciencia se hace distinción pues en ellas los científicos deben dotar validez y

consistencia técnica a su descubrimientos; deben aplicar el método científico para validar sus conclusiones. En el caso de los jueces las percepciones que tienen sobre inocencia y culpabilidad deben además ser racionalmente consistentes y jurídicamente válidas. Estas deben ser sometidas a los estándares y requisitos de valoración y ponderación jurídica. No obstante, tener determinadas percepciones iniciales que pueden estar fundadas y legitimadas y jurídicamente debe ser necesario dar paso a una solución que se basa en la justificación de las decisiones de lo contrario hay que llegar a la solución contraria. La justificación consiste en aplicar los estándares legales de acreditación, en este caso, duda razonable y en el valor característico y propio de las pericias, prueba directa, indiciaria, y testigos de contexto e incluso el Tribunal puede no valorar testigos de oídas cuando la declaración no haya cumplido los estándares legales. Todo esto menciona en Derecho como Argumentación de Manuel Atienza. Lo menciona en este alegato de clausura, porque es tanta y tan fuerte la presión mediática y social en este caso que por mucho tiempo su representada ha estado condenada en forma anticipada, en un caso como éste donde la opinión pública se ha convencido sólo por los dichos de sus familiares en donde la transforman en una mujer sin sentimientos y estigmatizan mediante apodos. Es en estos casos, no obstante la presión que pueda existir en vuestras señorías solo puede ser soslayada, haciendo estas distinciones en las que el contexto del descubrimiento pueden haber diversos motivos para arribar a un convencimiento incluso de carácter personal pero en el contexto de la justificación solo el Derecho puede primar.

En este juicio la Fiscalía comenzó, contando un cuento, una fantasía literaria que no tiene sustento en la realidad, pues la vida real no tiene personajes, tiene personas con nombres y apellidos, son personas con todo lo que la palabra significa con virtudes y defectos, con momentos tristes y felices. El hacer creer que hay héroes, seres puros y elevados a la calidad de ángeles sin una gota de la imperfección humana es tan irreal como hacernos creer que hay villanos sin una gota de humanidad, sin una lágrima sin un sentimiento de caridad. Esta fue la estrategia que plantearon durante casi 4 meses de juicio oral, donde sólo se exhibieron antes los Jueces del Tribunal Oral aspectos negativos de una persona pasando por toda su desarrollo que tiene como persona, desde niña; las rabietas cuando le pegaba patadas a los trabajadores en la Panadería de calle Seminario; conflictos con sus hermanas por los juegos que tenían; cobraba por hacer los dibujos, prefería una joya ante que un vestido, enfrentaba a sus padres; y luego ya las dificultades en la adolescencia; conflictos con sus pololos, contraer matrimonio tomando en cuenta que se había cometido un pecado, ¿Qué pecado? haber realizado un aborto. El que este libre de culpa que lance la primera piedra, en este caso donde se ha demostrado con estos hechos por ejemplo que a su hija se le peinaba muy fuerte; que a su hijo de 27 años se le mantenía en una burbuja donde no tenía contacto con el mundo exterior, donde el sólo obedecía las instrucciones de su madre, 27 años de edad, se molestó porque después de un mes de pololeo su hija le dijo que se iba a casar. Expresa que él no es padre pero la lógica lo hace pensar que no muchos padres estarían contentos con una noticia como esa, puede que la acepten, puede que no. Entonces esta estrategia que han querido demostrar no con la prueba; han demostrado que Maria del

pilar Pérez López es una persona mala y por ser mala debe ser condenada. La Defensa buscó otro camino que creen es el camino correcto en el juicio penal.

Señaló que su representada en muchas oportunidades de su vida ha manifestado cualidades, virtudes, pero no es objetivo de este juicio mostrarlas, no es objetivo que la defensa que lleve 100 personas que hablen bien de ella, ese no es el sentido de este juicio oral, es otro, es juzgar hechos criminales, por lo tanto demostrar algo que es propio de la naturaleza del ser humano, es decir , virtudes y defectos, aspectos positivos y negativos; no tiene sentido en el juicio oral; los testigos muchos de la Fiscalía no aportaron ningún antecedente pertinente, hay una persona que luego mencionara que fue única y exclusivamente a hablar en este juicio oral sobre un hecho ocurrido si es que ocurrió hace 30 años atrás donde Francisco Zamorano le dice como amigo que habría ocurrido tal hecho, sólo a eso fue esa persona, ningún otro aporte fue entonces; un juicio de reproche moral y no penal; el Fiscal ya indicó que son pocos los testimonios de ese tipo; que presentaron muchos testigos y peritos, entonces lo que hay que verificar es la calidad de la información; los peritos y testigos porque ya se verá que cuando esos testigos o peritos se refieren a un hecho base equivocado o no confirmado, todo lo que traiga como consecuencia esas pericias va hacer equivocado o no confirmado, eso es probablemente una falacia como la describe Aristóteles, es decir, un argumento que parece bueno sin serlo; lo esencial de la falacia es el elemento de engaño de apariencia que puede ser intencional o no por parte de este argumento.

Plantearon en este juicio oral una estrategia de la omisión de la información distinto a lo que de un comienzo la Defensa ha querido entregar a este Tribunal; toda la información existente en la carpeta de investigación que puede servir para resolver este asunto. No olviden que por ejemplo, solamente dos ejemplos en el doble homicidio de calle Infante 1020; los policías encargados de la investigación por más de 7 meses Víctor Ruiz Vallejos y Mauricio Lara Alarcón ambos presentados como testigos por la Fiscalía y los cuales podían entregar todos los antecedentes que se necesitaran, no fueron llamados al juicio, lejos de eso, se puso un manto de duda sobre sus actuaciones y hubiese sido interesante escuchar si hubo presión o no. Hay otros antecedentes; dos peritos que están presentados en la prueba en la acusación fiscal; perito psiquiatra y psicólogo del servicio medico legal que se refieren exactamente a la información que entrega el señor Ruz para indicar que no tiene ninguna responsabilidad en los hechos de calle Infante 1020, presentado por la Fiscalía en su auto apertura, en su acusación y luego no informado al Tribunal. Estrategia, estrategia válida. Perfecto, pero que debe ser considerada por los Jueces; estrategia de omisión de información, estrategia de entrega de información. Se indicó incluso por parte de uno de los Abogados Querellantes que la Defensa estaba haciendo un prejuicio de carácter o referido a las personas de carácter homosexual, no lejos de eso por supuesto que no, quien es la Defensa para hacer algún tipo de reproches en ese sentido; esa información estaba toda en la carpeta de investigación y ustedes jamás se habrían enterado si la Defensa no hubiera entregado esos datos. Lo que ha hecho es evidenciar distintas líneas de investigación que sobre el hecho llevó la policía acabo diligencias instruidas por la Fiscalía e incluso apoyadas por la misma parte querellante.

El Ministerio Público hace referencias a presunciones en su alegato de clausura y se afirma en la sentencia del Tribunal Supremo español que indica que la prueba indiciaria no es más insegura que la directa y es tan garantista como ella. Hace énfasis en la frase que sigue, la que continúa, es decir, esto es así por el plus de la motivación que exige, los indicios de indicios no pueden sustentar ningún razonamiento jurídico que pueda establecer responsabilidades, entonces los indicios están reconocidos en el Código Procesal Penal pero requiere que sea con algunos requisitos; debe ser unívoco, es decir, que no admite ninguna apreciación distinta, única y clara, por lo tanto si no es unívoca como puede ser indicio por ejemplo un video captado por cámaras de seguridad de calle infante que alguna parte señaló que no podía ser HD; llevaron dos televisores de la más alta tecnología; de alta definición para que pudiese ver la audiencia algunos de los detalles que son solamente interpretables de manera individual, cuando una persona ve un coco de arrastre de un vehiculo, otra persona puede ver una patente, un tubo de escape etc., cuando se ve daños en la pintura se pueden ver sombras, ese es solo un ejemplo, que entonces las presunciones deben ser unívocas sino lo son, no son presunciones. Por otra parte los indicios deben sostenerse o vincularse directamente con una prueba directa, no hay indicios de indicios porque de lo contrario iría hasta el infinito con una cadena de indicios que no permite arrojar una conclusión consistente. El Código Procesal Penal actual no contiene la norma del antiguo Código referida básicamente a regular la valoración de esta prueba, pero ello se debe al que el sistema de libertad valorativa que existe en estos momentos implica que no se desprende de un sistema de valoración determinado sino de consistencia de lógica de los mecanismos de valoración, es decir, no por el hecho de que no se establezcan requisitos no se deben exigir. El señor Fiscal mencionó probablemente debido a un error que sólo hubo una persona que escuchó disparos, pero no, no fue una sola persona; indicó que la persona que escuchó disparos vivía en un piso octavo, pero no, vivía en el piso tercero, a la misma altura probablemente del segundo piso de la calle Infante. Por otra parte se mencionó por uno de los querellantes el hecho referido por la señorita Montserrat Hernando ocurrido en julio del 2008, no hay ningún hecho ocurrido en julio del 2008, basta leer la acusación y por otra parte otro de los abogados querellantes sostiene que cuando una persona ejerce un derecho establecido en nuestro ordenamiento jurídico como es guardar silencio puede ser usado en su contra y hace referencia a un documento, una publicación, pero el mismo artículo que el refiere, indica que para esto se debe estar, y si es que se acepta, pues esto evidentemente no está en la ley, si es que se acepta esta opinión, en el mismo artículo se indica solamente cuando se está en presencia de una prueba y acusación robusta y contundente, y que dijo el Ministerio Público cuando inicio su alegato, que no había prueba directa en contra de su representada, solamente prueba indiciaria, eso no es prueba contundente o una prueba robusta.

Hace referencia a los hechos de la primera acusación hecho uno: homicidio frustrado en contra de Montserrat Hernando Berrios ocurrido el 7 de julio del 2007. Expresa, en primer lugar, que la acusación jamás indica hora de ocurrencia de estos hechos, lo que se puede entender en casos de abusos sexuales, en días, y horas determinada de tal año, pero en un hecho puntual se

exige que la acusación para tener una Defensa adecuada se indique la hora aproximada y eso no está en la acusación. Indica que su representada habría empujado por la espalda a la señorita Hernando arrojándola escalera abajo y luego cuando estaba en el suelo la comienza a golpear con golpes de pie y puños en diferentes partes del cuerpo, luego con un mortero de piedra en la cabeza; un transeúnte que pasaba por el lugar frustró la acción al entrar a la vivienda y sacar a la víctima, y ésta quedó con lesiones y un tiempo incapacidad o recuperación superior a 30 días. A este hecho le dio un tiempo un poquito más extenso que lo que le entrego la Fiscalía, se refiere este hecho en primer lugar a golpes de pies y puños, que da cuenta del típico formato de los requerimientos de los procedimientos simplificados por lesiones; en el juicio jamás, nunca se mencionó esos golpes de pies y puños, se mencionó probablemente golpes con algún elemento contundente pero jamás golpes de pies y puños; por lo demás de ningún tipo de lesión que pueda atribuirse a ese tipo de daño. Hay dos versiones claramente pero pueden dar 3 o 4 soluciones; la versión de la señorita Montserrat que es la única; no hay más, todos los demás son testigos de oídas, que repiten lo que ella les informa, no sabe si en un juicio normal, en donde no se esté hablando de homicidio calificado, parricidio, robo con homicidio ¿No sabe si un Tribunal Oral o antes, si un Juez de Garantía aceptaría la orden detención de una persona con sólo la declaración de la victima? y ¿Si es que aceptaría la prisión preventiva? y si es que un Tribunal Oral dictaría una sentencia condenatoria cuando en estos casos, homicidio frustrado, se exige dolo directo, dolo de matar y conforme a los antecedentes no existe; la otra tesis o la otra versión es la que informan los otros familiares con las imperfecciones que puedan tener y que se refieren a que su representada habría indicado que la víctima sufrió el ataque y que ambos caen por las escaleras, una versión que por cierto su representada nunca indicó al Tribunal porque hizo uso de un derecho que no puede ser usado en su contra porque de lo contrario no tiene ni un sentido el derecho; pero eso fue informado a través de los testigos. Entonces ¿Qué lo que ocurrió exactamente en ese lugar? jamás lo va a saber el Tribunal y así lo adelantó la Defensa en el alegato de apertura, porque hay dos personas que se oponen. Se indicó además la gravedad de las lesiones, es decir, por más de 30 días, el perito, que en realidad no era perito, sino un médico que atendió a la señorita Montserrat, que era nada más ni nada menos que compañero de trabajo de Juan José Zamorano y ¿Qué se hizo para confirmar este análisis previo? ¿De duración de la lesiones? ¿De tratamiento?, nada. porque probablemente un médico puede dar una fecha determinada de las lesiones y eso no significa que duren ese tiempo eso habría que acreditarlo con algún informe complementario de lesiones del Servicio Médico Legal o con otros antecedentes. Se sabe que no fue operada ni si quiera enyesada. ¿Se podría discutir el tipo de lesión?, por supuesto, ¿Se puede diferenciar?, por supuesto y lo hacen los Jueces que están llamados a resolver pero es un antecedente que hay que considerar. Añadió que no consignó este perito Carlos Rubio número 19, el procedimiento en su informe, tampoco consignó el relato del paciente, ni el tratamiento, el aprontamiento, la sutura, etc.; lo que se mencionó en el juicio, incluso consignó que la paciente no llegó acompañada. Agrega que el testigo Juan José Zamorano número 51 dice que su madre le informó que fue en defensa propia que fue Montserrat quien la empujó a la estufa y a la

escalera, y no es menor; Juan José Zamorano que nunca antes de este hecho había visto violencia física por parte de su madre; nunca a pesar de todo lo que se ha dicho en el juicio y eso tampoco lo vio porque no estaba presente. Montserrat Hernando confirmó lo indicado por la Defensa entonces, en el sentido en que no se va poder determinar lo que ocurrió en ese lugar. Afirmó sobre la hora de ocurrencia, ella indica que fue a las 8:00 horas, Juan José dice que lo llaman a las 9:00 horas; la mamá recibe el llamado a las 10:00, y Udo Kromberg quien jamás presentó declaración formal ante la Fiscalía, lo hizo a través de un llamado telefónico; dice que fue a las 4 de la tarde y hay harta diferencia entre las 4 y las 8, está de día; está de noche más aún si se está hablando de el mes de julio, por lo tanto ¿Sería interesante que en la acusación se hubiese indicado la hora? Por supuesto, porque de eso se defienden en un juicio oral de la precisión en la imputación de hechos. Si se hubiese mencionado el de las 8 de la noche con la declaración de Udo Kromberg testigo que no ve lo que ocurre al interior de la casa sino que, pasa por el exterior, podría haber una duda, una discusión sobre el tema pero eso no fue indicado en la declaración. Indicó la misma señorita Montserrat que se levantan de la mesa, apagan la luz, cierran la puerta, y si está de noche y se ajusta a esa hora de la noche es probable que pueda ocurrir un accidente con la luz apagada, por las escaleras en forma inmediata y tampoco se podrá saber; de hecho ella misma indica que pensó que ambas se caían. Después cuenta e informa al Tribunal que Juan José fue a ver a su mamá quien le entrega su versión; destapó a su mamá, su representada, para ver lesiones; el Defensor se pregunta ¿Si voy a la casa de mi madre que está acostada, normalmente se usa un pijama, una bata, una mujer una camisa de dormir? Evidentemente no puede ver todo su cuerpo, no la examinó, ¿Quizás le vio los pies?, ¿Las pantorrillas? El Defensor señala no saber lo que vio pues tampoco lo describió pero indica estar seguro que no le vio su espalda, que ante una caída es muy probable que haya quedado una muestra. Manifestó que este hecho se mantuvo en silencio durante meses por decisión de las mismas partes probablemente se vieron involucradas. No hubo denuncia, nada. Solamente, a raíz de la ocurrencia de los hechos del 4 de noviembre de 2008 se empieza a entregar esta información y lleva a juicio con un solo objetivo, afirmar que Maria del Pilar Pérez es mala y por que es mala hay que condenarla.

Añade que se cuestionó la prueba aportada en ese hecho, el Defensor se refiere a la radiografía, informe de atención, fotografías, pero eso lo mencionará en un capítulo especial a todos los problemas de prueba que existieron en el juicio que no son pocos, y donde nada se podrá esclarecer y nada se podrá determinar; sólo resta a juicio de la Defensa dictar una sentencia absolutoria.

A continuación se refiere al hecho número 3 de la acusación, indica que no hará lectura en forma tan extensa porque evidentemente hay distinciones que hacer en este caso se imputa al señor Ruz Rodríguez quien habría ingresado a la casa de doña Gloria Pérez ubicado el domicilio en calle Seminario 97 con el objeto de robar especies y joyas que estaría en el hogar y que además matar a los integrantes de esa familia. Ese es supuestamente el encargo. Nunca, nunca en la acusación y referido a este punto el encargo se menciona a Diego Schmitd-Hebbel, nunca, y eso no es menor porque respecto de este caso en particular la dificultad es doble porque el Ministerio Público

tiene dos barreras que superar primero acreditar si efectivamente hay participación culpable y penada por la ley respecto de su representada y cree no va hacer posible, pero además tiene una segunda barrera que es tan o más exigente que la primera, esa barrera es la jurídica y la dogmática. Se indicó también en esta acusación que el mejor momento para aprovechar de realizar los hechos era en la mañana en que María Belén Molina Pérez, hija de Gloria Pérez López salía a la Universidad y se encontraba en la puerta del inmueble con su novio Diego Schmitd-Hebbel quien la pasaba a buscar en las mañanas. Cuando el Ministerio Público hace referencia a ese párrafo está dando a entender una cosa; le indicó y pudiera creerse que esa información estaría plasmada en las diversas declaraciones que prestó el señor Ruz en la mayoría sin Defensor. Pero eso no es así, cuestionan por supuesto que se expongan las declaraciones de una persona que ha hecho uso de su derecho a guardar silencio; se cuestiona los testimonios de oídas en donde una asistente del Fiscal permanece al lado del imputado e incluso le hace preguntas. Lo cuestionan. El Tribunal lo permite y se valora, esta dentro de sus facultades; no hay ningún inconveniente pero dentro de esas declaraciones que se pudiesen haber escuchado, jamás, nunca se hace mención a eso, es decir con nombre y apellido que Maria Belén Molina espera a novio Diego Schmitd-Hebbel; puede ser otra falacia. Las comparaciones y el sentido de lógica o el análisis que puede hacer cualquier individuo, permite a veces resolver asuntos por un lado.

Refiere que se plantea que una persona en abril de 2008 en forma muy metódica, planificada, detallada, utilizando guantes, utilizando un arma con silenciador, llega hasta calle Infante, espera 20 minutos, nadie lo ve pero espera y luego mediante engaño ingresa al domicilio en forma muy tranquila muy calmada, supuestamente portando un arma y un silenciador que debe alcanzar los 50 centímetros, pero llega a este lugar, no lo ven estas personas que están en el primer piso sube y causa la muerte de estas dos personas, se retira súper tranquilo, va a su auto incluso las imágenes dan cuenta que llega al auto, descansa 3 minutos y sale a comprar algo, muy tranquilo, pero esa persona; ese comportamiento no es el que se realiza el 4 de noviembre del 2008 no es la misma persona, es una persona según la dinámica que se realizo en el juicio, donde se producen forcejeos, no llega con guantes, no llega con un arma con silenciador, supuestamente había sido un buen elemento meses antes. Pero no llegó con ese elemento y ahora había supuestamente que eliminar a cuatro personas en esa casa según esa acusación, Agustín Molina, Gloria Pérez, Belén Molina y María Aurelia, sin embargo, no lleva silenciador, forcejean, algunos disparos, continúa el forcejeo al menos por algunos minutos; la vainilla fue encontrada al exterior de la casa, al cerrar la puerta, en el exterior de la casa y después esa persona se retira,y teniendo al alcance supuestamente al principal encargo donde Agustín Molina a unos metros de distancia, según algunos testigos, nunca lo apuntó, nunca le disparó, pudiendo hacerlo. Esta no es la misma persona, esta conducta no es similar y cuando las personas tienen experiencia, lamentablemente de este tipo, se aprende. Sostiene que esta persona que había ocupado silenciador, sin ningún tipo de elemento y con un actitud totalmente distinta, no ingresa mediante engaño, a la fuerza pues bien eso no tiene explicación, la única explicación que tiene es muy probablemente es que esa persona teniendo antecedentes, por

comentario o por como haya sido, a lo mejor decide entrar a una casa a robar. Para eso hay que tener atención de la acusada en aspectos sumamente importantes, primero el móvil. El móvil presentado por la Fiscalía era que ella buscaba deshacerse de este grupo familiar por un conflicto suscitado por asuntos de herencias que se arrastraba por mucho tiempo. Ese era el móvil y tenia que ser antes que se inscribiera la escritura en el Conservador. Y eso no tiene ningún sustento y no tiene ningún sustento porque la más beneficiada con el testamento de don José Pérez fue su representada, cuarta de mejoras y cuarta de libre disposición, por lo tanto, las personas que si estaban afectadas con lo hereditario y que necesitaban de forma urgente recursos, no era ella, sino como los han denominado en el juicio "la familia de al lado" así lo confirmaron, María Belén, Gloria y María Aurelia. Este afán de hacer creer que el encargo debía hacerse antes de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces no tiene ningún sustento, porque de eso no dependía que las personas fallecieran; el trámite ya estaba realizado, la escritura estaba firmada años antes, después que Agustín Molina indica que no concurren a los Tribunales Civiles a la apertura del testamento; que tenían sospecha, por lo tanto este móvil queda descartado de pleno. Agregó que cuando la Fiscalía trae un testigo de cargo Alicia Mosqueira, que es nada más y nada menos que la profesional que gestionó, tramitó y negoció este conflicto. Que fue un largo proceso de intereses de conflicto como en todo proceso. El testamento dejaba las 2/4 partes a Pilar, habían dudas, se hicieron auditorías y en eso pasó mucho tiempo. Se cuestionó que ella no recibiera desde el fallecimiento de su padre de 1999 al 2006 los derechos que le correspondía, exigir sus derechos en la forma en que lo hizo, esperar durante todo el tiempo que lo hizo, cuando todo se podría haber solucionado por la vía judicial, partición de herencia, pero no, siempre con Abogados, pagando Abogados para que efectivamente este conflicto se solucionara de la forma que corresponde en una sociedad civilizada mediante el derecho desde que ella interviene se pretende llegar a un acuerdo y así se termina el caso, nunca se fueron a un juicio de Partición de Herencia; pedía –su representada-, lo dijo la misma testigo, pedía 3 o 4 departamentos, pero terminaron en 1 o 2, es decir, también se cedió por parte de su representada como en todo proceso de negociación, las partes deben ceder. Esos departamentos probablemente por la falta de entrega de sus derechos en los años anteriores, Pilar siempre quiso estar asociada nunca hubo trabas en ese sentido, ella no buscó otra solución más que la legal y esto queda de manifiesto cuando se lee la evidencia 87 que es un correo electrónico por parte del Ministerio Público donde ofrece sus propios documentos contables para que sean analizados e incluso llevados al Servicio de Impuestos Internos, para la fiscalización los ofreció. Todas esta negociación se hizo previa a la escritura de Partición; si Pilar fue más favorecida fue por la voluntad de las partes, de las negociaciones previas hubo compensación por las utilidades que no recibió hasta agosto del 2006. Pilar sugirió varias alternativas, como por ejemplo, un Juicio de Cuentas pero no lo hizo, porque la profesional le entregó explicaciones y ella las entendió. Ella misma ingresó la escritura al Conservador de Bienes Raíces ¿Si el tema era tan importante, por qué nunca fue citada a la Fiscalía a declarar esta testigo? ¿Si el tema era tan importante por qué se conformaron con la declaración que le presto a la policía? Si había que tener probablemente antecedentes distintos a los de la policía. Acotó que

también conforme a este hecho referido a la familia de al lado todos se refirieron con exactitud de palabra a hechos bien puntuales, referido a excrementos en las puertas, daños en los vehículos, y ¿Qué fue lo que vieron ellos?, nada, no vieron absolutamente nada, los que vieron fueron vecinos ¿Qué vecinos?, ¿Qué nombre, Rut? No lo saben. Y acá hay un tema relevante que es cuando ocurre el hecho que termina con la vida de don Diego Schmitd-Hebbel ninguno de los testigos que creen ver, ni Agustín Molina, ni Belén Molina ni Gloria Pérez, ninguno habló de haber visto un cuchillo, un ataque con cuchillo a la persona de Diego Schmitd-Hebbel. Fue tan así dentro del proceso de investigación que la Fiscalía pasaron meses no recuerda cuanto 8 o 9 meses, e incluso más para que recién pidiera una audiencia de reformalización de cargos para incluir este elemento, eso da cuenta que nadie informó de eso, y da cuenta de la estrategia de a omisión de información porque existió una reconstitución de escena; un video que fue mostrado en forma parcial ¿Por qué? Porque en ese video de reconstitución de escena ni Agustín Molina, ni Belén Molina, ni Gloria Pérez entregaron ningún dato sobre ese elemento pero luego aparecen en la Fiscalía compareciendo entregando este elemento, además agregaron otros elementos, como que habían visto antes al señor Ruz; que lo habían seguido, todo eso lo agregan 9 meses después y los informes de autopsias y los peritajes correspondiente hacían referencia a incisiones probablemente a las de la autopsia. El Defensor indica que no es médico, pero que ha escuchado que incluso pudiera deberse a un error en la autopsia al intentar sacar un proyectil y señala el Defensor que no tiene cómo confirmar eso pero si pasaron 9 meses sin que el Ministerio Público entregara un elemento que además pudo haber causado la muerte a Diego Schmitd –Hebbel con un arma blanca ¿Debe ser por algo? Los mismos testigos confirmaron, Eric Betancourt, Pablo Araya, Claudia Dussuel, que jamás ven al señor Ruz, teniendo la posibilidad, apuntar a Agustín Molina, supuestamente el blanco principal; Bárbara Irrazábal a través de las declaraciones que ella presencia, el Defensor indica que su representada le habría entregado información que obtenía de otra hermana ¿Magdalena Pérez? ¿La hermana que se sentó y dijo que no la veía hace muchos años? ¿Qué no tenia ninguna relación con ella? Y referente a la puerta blindada, ¿Hace cuanto estaba instalada? Probablemente de la época que el señor José Pérez vivía, muchos años antes. Indica no saber cuantas personas pasan por su casa en un año, pero en 20 años son muchas y en una casa donde viven más personas y pueden recibir más visitas, que pueden tener distintas personas que le ayuden en los servicios, donde tenían trabajadores, probablemente son muchas las personas que tenían esa información exclusiva, única. Y aquí en esta etapa del juicio se presentó Jaime Labra testigo 47 que refirió un reproche moral de un supuesto aborto ocurrido hace 20 o 30 años atrás, esa es la prueba, esa es la calidad de la prueba con a cual pretenden condenar a su representa a morir a morir en la cárcel que es conforme a la pena solicitada.

Respecto del encargo a Emilio Pérez supuestamente se le pidió una persona que entrara a robar y a matar a Agustín Molina, y el testigo no tiene intereses, pero si le importaba mucho la herencia de España, que se vio muy afectado por la familia de su representada. Esta persona declara ante el Tribunal que ante un medio de comunicación había mentido; se escuchó hasta el segundo piso la exclamación, ¿Por qué? Porque no se estaba de acuerdo con

que se le mintiera a los medios de comunicación, y lo confirmó su propia esposa o conviviente la señora Mónica Palomera, por lo tanto, la credibilidad de una persona que es puesta es tela de juicio y que se tiene todo los medios para poder valorarlo. Mónica Palomera testigo de cargo habla muy bien de su defendida; le compró útiles escolares; le pidió $30.000 pesos; ella le dijo que no podía entregarle ese dinero y ¿Qué fue lo que hizo? Le compró mercadería, eso es ayuda, no piense si quiera que se está comprando a alguien con un ayuda porque si fuese así, todos aquellos que colaboran por caridad, estaríamos en tela de juicio; también se podría pensar que se está haciendo esto por interés oculto. Precisó que don Francisco Sepúlveda testigo número 25 da cuenta de la primera declaración del señor Ruz sin Defensor, indicando que recibe informaciones de bienes en la casa y decide entrar a robar y no hace ninguna mención de encargo de su representada, tampoco se menciona a Diego, sostiene que forcejean; se le escapan los tiros, y que nunca había visto a Diego, se le preguntó que había escuchado decir a Ruz sobre el conocimiento y los años de trabajo con María del Pilar. Indicó que la conocía hace 5 años y la escuchó decir que es esa casa había dinero. Por su parte el testigo número 40 Sergio Inostroza confirma la relación laboral entre su representada y el señor Ruz, y que el señor Ruz se dedicaba a labores de albañilería y su representada a remodelar los Cafés del Centro de Santiago. Señaló, además, que hay otra Pilar que es nuera de Mario y que es motivo de equivocaciones, acota que su representada y reitera lo que dijo al principio que no es necesario mostrarle al Tribunal que una persona tiene aspecto buenos o malos, positivos o negativos por que eso es propio de la naturaleza del ser humano y por eso no presentó ningún testigo, pero el testigo número 40 Sergio Inostroza dice que Maria del Pilar Pérez 100 es cien por ciento confiable. El testigo número 50 Marcos Silva, primo del señor Ruz, confirma lo de los Cafés que relaciona a su representada con el señor Ruz y que ella lo llamó a Ruz para hacer un trabajo; también confirma que Mario Ruz le conseguía armas con el señor González y eso quiere decir que si el señor Ruz tenía un arma tenía de donde conseguir y no tenía ningún sentido pedirle a Miguel Carvajal que le fuese a conseguir un arma cuando él ya conocía a un armero por años y no tiene ningún sentido; lo anterior confirma que Mario Ruz se dedicó hacer construcciones y ese era su fuerte y que Pilar Pérez le regularizaba los Cafés. El testigo número 48 Julio Castillo habla de la reacción de María del Pilar; tema que ha sido puesto con demasiado énfasis por la contraparte para decir en un caso que reaccionó así, no desmedido y en el otro caso reaccionó de forma desmedida; habla de la reacción de ella pero también tuvo una reacción cuando Rocío le informó la muerte de su ex marido, la misma reacción. Ahora si es por reacciones, se está hablando de una persona que tuvo dos hechos traumáticos en muy poco tiempo y además está con depresión ; que tiene conflictos con su familia; es evidente que las reacciones van aumentando; el citado testigo confirma los trabajos con Sergio inostroza y Marcos Silva; confirma ante pregunta del colega Boris Hrzic que no conocía a los trabajadores de Marcos Silva y Sergio Inostroza, no conoce a los maestros que ellos tenían, entre los cuales se encontraba por cierto los trabajadores del señor Ruz; que incluso la acompañaba hacer retiro de dinero e incluso se objetó por reiterativa por algunos cheques en particular; la idea era manifestarle al Tribunal que su representada tenia un patrón de conducta al

momento de pagar sus cuentas ¿Pudo presentarse un perito contable que analizara esta información, y determinara un patrón de conducta referente a lo financiero?, no solamente especulación e interpretaciones de una parte que busca una condena hacia su representada. Se mencionaron algunos cheques, otros no se le dio el énfasis. Mencionó cheque 78 y 91 que también son cheques a nombre de su representada cobrados por cajas; eso le quita el supuesto patrón de que sólo paga con cheques o sólo cobra cheques de grandes sumas a su nombre. Se refiere a la llamada que recibió el 5 de abril del 2008 a las 7 AM dijo que era la esposa de Sergio Inostroza pero esa llamada fue por error porque quería comunicarse con otra Pilar, y confirma que para solucionar los problemas contrató Abogados; durante muchos meses se habló de una supuesta lista de cargos, que es la investigación porque materialmente no existe. También se habla de un tráfico telefónico como el principal nexo, ¿Qué dice un tráfico telefónico? ¿Qué aporta? Probablemente solamente, un aparato se comunica con otro aparato a una hora determinada y una fecha determinada, sin embargo, y, no obstante, la oposición de la Defensa en la Audiencia de Preparación, se presentó el tráfico telefónico con nombre y apellidos e incuso se tuvo que eliminar con calificaciones, "sicario llamando así" estaba, en la Audiencia de Preparación; se dijo que seria un tema de valoración; indica que es ahora el momento de arreglarlo, eso es lo que aporta, un teléfono que se comunica con otro; no habla de personas con nombre y apellidos y eso están evidente cuando se confirma con Marcos Silva. Por lo tanto hacer creer que dos personas están hablando; es una especulación y una interpretación, es trabajo del Ministerio Público pero los Jueces deben valorar conforme con la real información que aporta, además cuando es parcial, el Defensor indica que mostró el Ministerio Público los que le interesa y no muestra tráficos anteriores que dan cuenta de la habitualidad; es estrategia de omisión. Puntualizó que mucho más aún cuando los teléfonos supuestamente adquiridos por su representada, se confirmó que no era posible determinar quien lo había adquirido; que vendedor lo había vendido; cuál era la boleta, cuál fue el medio de pago; nada de eso se sabe. Se informó por las compañías telefónicas que los habían activados en determinadas fechas y que figuraban a nombre de su representada, por que los clientes podían llamar al servicio al cliente y decir sus datos personales. La información es poco certera, no se tiene registro de voz de donde se entregan esos datos, la persona que recibe esos datos y además cualquier persona puede comprar un teléfono y llamar y dar los datos de mi peor enemigo. Lo que quiere decir es que esa información no es confiable. Respecto de este hecho hace unos aportes de Derecho relevantes, se acusa a su representada de robo con homicidio establecido en el artículo 433 número 1 consumado en la persona de Diego Schmitd- Hebbel y frustrado respecto de su familia. Primero se difiere completamente; la defensa tiene la absoluta, la absoluta convicción de que no tiene participación pero de igual forma hay que hacerse cargo de la argumentación jurídica; y la doctrina penal actual uniforme establece la imposibilidad de condenar a un autor inductor cuando el hecho eventualmente encargado no se lleva a cabo. Se refirió una de las partes a la definición de inducción o instigador: el que de manera directa forma en otro la resolución de aplicar una conducta dolosa, típica y antijurídica. No es una instigación particular o a participar de una vida delictual propiamente tal, sino sola la

realización de ese hecho en particular. Entonces los requisitos que el inducido debe ser autor del delito, el inductor debe actuar de manera directa, eso quiere decir dolo directo, excluyendo la inducción homicida y culposa, la inducción debe ser determinada, específica y concreta; debe existir un tema determinado para la realización de un hecho típico, antijurídico y culpable. La instigación debe ser aceptada por el instigador, el dolo que requiere esta inducción requiere que el acto haga referencia al doble dolo, es decir la determinación dolosa de otro al hecho antijurídico, dolosamente cometido por el inducido, presupone el doble dolo respecto de su propia conducta y segundo en relación con el hecho doloso inducido. El inductor tiene dolo directo como autor de un determinado tipo penal, ya que su actuación como inductor es sancionada por el ordenamiento jurídico y por otro lado esto tiene formación de voluntad del inducido a la realización del tipo penal. La instigación tiene que referirse entonces al hecho principal y determinado razón por la cual el dolo debe recaer sobre este hecho específico. Stratenwerth señala que el dolo del instigador tiene que haberse dirigido de aquel hecho que cometido el autor, es necesario al menos el conocimiento de todas las circunstancias típicamente relevantes en el caso concreto. Sin embargo respecto del segundo dolo formación de la voluntad de un determinado hecho inducido y ante la hipótesis planteada por uno de los Abogados querellantes, es decir, un dolo eventual es necesario diferenciar entre el inductor cuando esta voluntad, la producción de un hecho típico, dolo eventual y el caso en que habiéndose ajustado la producción típico confiado en su no concurrencia, esto en la culpa consciente o culpa con representación, y la culpa a la que se indujo acarrea un pena accesoria no abarcada por el dolo pero evitable en esa medida viene la responsabilidad por delito imprudente, lo señala Jacob, sin embargo, debemos recordar que por un hecho o una actuación culposa como lo señalo Juan domingo Acosta, la actuación del instructor no cabria la realización del hecho del inducido, por ende no seria punible que una persona haya instigado a una persona a realizar un determinado delictivo, no implica de suyo sea todas las demás hipótesis típicas que tenga lugar de ese hecho queden abarcadas por su dolo, si eso pasa se esta frente a una exceso por parte del autor, del cual el inductor no puede responder, detalles del plan y su ejecución concreta, quedan abandonada al autor pero no a desviaciones esenciales; no agravan al instigador, a la exigencia del llamado doble dolo, es decir, la determinación dolosa de otra, de hecho jurídico dolosamente cometido inducido presupone el dolo respecto primero de su propia conducta y en segundo lugar en la relación del hecho doloso con el inducido pero y no es menor significa infringir el principio de culpabilidad en tanto el limitador del Ius Puniendi, una suspensión de la inducción como forma de responsabilidad y estricta respecto de cualquier hecho delictivo que tenga lugar del hecho principal. En la acusación fiscal se aprecia claramente que del relato; la muerte de Diego Schmitd-Hebbel no podría ser atribuible a un inductor, por que y da un ejemplo no podría tampoco atribuirse por ejemplo la muerte causada en la huida de un robo con intimidación al taxista con el que andaba, cuando el dolo se refería sólo a un robo con intimidación. El inductor al inducido, robo con intimidación, es el plan, el acuerdo. Si luego el inducido aborda un taxi y mata una persona, ese exceso de dolo no puede ser comunicado al inductor. El inductor responde hasta el punto en que coincide su dolo y el hecho principal.

Si por el contrario el inducido hace más de lo que el inductor entonces éste es responsable hasta el límite de su dolo. Afirmó que Schmidhauser señala que si el autor obrando en exceso, este exceso no es imputable, puede ser un exceso cuantitativo y cualitativo. Seria cuantitativo que si lo encargado hubiese sido provocar lesiones a la victima y el autor lo hubiese matado. Un exceso cualitativo, cuando lo ordenado supuestamente y según se indica en la acusación fue dar muerte a personas determinadas con nombre y apellido pero dentro de estas no se encontraba Diego Schmitd-Hebbel, en este caso no se puede hablar de convergencia sino de voluntades divergentes, Garrido Montt lo ilustra Juan y Pedro se conciertan para un violación, Juan sostiene a la víctima y Pedro en vez de violarla, la mata. ¿Cómo responden los diversos participes en estos casos?, la doctrina está de acuerdo que la culpabilidad de cada uno debe apreciarse independientemente, el hecho es común pero la culpa es individual, la complicidad es real y no personal, esto es, participa en un hecho y no en la culpa ajena, a la luz de estos antecedentes cada uno entonces debería responder de su propio dolo, para Roxin es un problema de apreciación subjetiva, eso regula a su vez una necesaria observancia de culpabilidad, nadie puede responder mas allá de su propia culpa, de su propio dolo, esto es, una vez más la conclusión de la concepción moderna del Derecho Penal como Derecho Penal de actos, no como Derecho Penal de autor. Es evidente entonces que una desviación en la persona es fundamental; escapa con creces al plan de inductor. El ejemplo esclarece porque en términos simples no solo pone de manifiesto la necesidad de determinación en conjunto sino a la variaciones de ese plan, la variación de ese plan son esenciales, en el caso en cuestión, el inductor no podría responder por hacer efectiva la asistencia de una lista de personas como señala el ejemplo. No parece legalmente sustentable un cuando hubiese existido un determinado encargo, de no cumplirse este podría de igual manera atribuirse responsabilidad penal al eventual inductor, respecto de la realización del encargo y la determinación de la instrucción del hecho a cometer es la inducción del estado determinado, si a de responder como inductor debe conocer, el marco y los principios para la concreción de victima, objeto del hecho, medio, lugar y fin dentro de dicho marco, según Jacob. Según el profesor Garrido uno de los requisitos de la inducción es que el hecho debe haberse principiado a cometer por el inducido, de no ser así no se castiga la inducción por el principio de la accesoriedad pues la instigación es dependiente de la ejecución del hecho por el inducido, en base a este criterio entonces no es sostenible la intención del Ministerio Público en cuanto intenta sancionar a su representada por homicidio frustrado respecto de la familia Molina Pérez, no obstante la Defensa reafirma que no existió encargo alguno, aun así o hubiese existido encargo alguno, no hubo actos concretos, dirigidos a concretar el eventual encargo hacia las personas antes señaladas. Conforme a esos antecedentes, aun cuando no va hacer posible acreditar la calidad de inductora de su representada tampoco es factible desde el punto jurídico penal. Pues tal actuación implicaría no sólo una violación flagrante al principio de culpabilidad, vulnerando el contenido legitimo que debe tener una sentencia emanada de un justo y racional proceso como es al que aspira la Defensa, también pide la absolución respecto de este hecho.

El señor Defensor se refiere al hecho ocurrido 23 de abril 2008, según la acusación fiscal, hecho número dos, las víctimas son Francisco Zamorano y Héctor Arévalo. Lo primero que indica al Tribunal se refiere a los motivos, móviles que se han imputado durante todo el proceso de investigación del juicio a su representada. Se indagó durante el proceso de investigación diversas formas para poder vincular a su representada con este hecho, se investigaron situaciones tan particulares como por ejemplo haber sido contagiada de VIH, sin embargo, eso no resultó, también intentaron con un móvil de bienes a heredar de su representada por parte de Francisco Zamorano; tampoco resultó. No hay bienes a heredar. También probaron con una supuesta solicitud de divorcio y tampoco resultó. Probaron con supuesto beneficio con seguros, y tampoco resultó. Durante el juicio y ante una evidente necesidad de mostrar al Tribunal, en el alegato de apertura se indicó que este hecho estaba motivado por los celos de su representada debido a un acercamiento entre Juan José Zamorano y su padre Francisco Zamorano, extrañamente esta situación no se refrenda en el alegato de clausura y no se hace porque este acercamiento no quedó demostrado en el juicio. Se acredito por el contrario que no habían temas pendientes por ninguno de los motivos indicados de hace mas de 10 o 15 años, incluso la hija de su representada, esta influencia entre padre e hijo, muy por el contrario indicó que no tenían ninguna relación mediante el ejercicio del contra examen. Señaló esta deponente que su hermano desde que supo que padre era homosexual prácticamente lo odiaba y que la ultima vez que estuvo en la casa de su papá fue hace más de dos años. Esto lo declara el 18 de noviembre del 2008, por lo tanto dos años antes habría sido el año 2006. Señaló el 10 de febrero del 2009 que con lo que conoce a su madre y con los antecedentes de la carpeta de investigación, su madre no ha tenido participación en ese hecho, los tres móviles que le informaron en esa oportunidad son válidos. En cuanto al divorcio su padre se lo habría dicho, y su madre podría haberse divorciado unilateralmente y en cuanto al VIH, imposible porque cuando se entera que su padre era portador le hace inmediatamente un examen a su madre. En cuanto a los seguros, es imposible, indica ella, pues no existía ninguno contratado por su padre que beneficiara a Maria del Pilar. Por su parte Verónica Zamorano hermana de la víctima, indicó que lejos de su declaración del año 2008 sobre este punto informo que era una pareja normal; que con Pilar tenía una relación bastante normal y el matrimonio se separó en el año 1995, no pelearon, ni se escuchó amenazas de muerte, después de que se separaron nunca más la vio y tampoco tuvo relaciones con ella, desde hace más de 15 años no hubo correos electrónicos ni llamadas telefónicas, cree terminaron el matrimonio de forma bastante civilizada. Dijo que no tenía razón alguna para vincularla a esto, que no había temas pendientes ni en plata ni en temas sentimentales. Juan José zamorano su hijo, testigo 51, informó al Tribunal una situación que expresa la falta de comunicación en esta familia; él no fue al matrimonio de su hermana, tampoco fueron sus padres y al matrimonio de él tampoco concurrió su hermana y tampoco sus padres, la madre de Juan José lejos de lo que se ha querido mostrar en este juicio de animadversión hacia su novia señala “sí era”, que ella si era la mujer ideal para su hijo, de hecho ella los acompañó en la compra de los anillos, participó en la preparación del matrimonio y acompañó a su hijo a buscar a la señorita Montserrat al aeropuerto cuando venia de un

viaje del extranjero; se reencuentra Juan José con su padre, a través de llamadas telefónicas, pero prueben esas llamadas. No existe ninguna. Indicó además que se enviaron correos electrónicos, se perició el computador de la víctima, y nada se encontró al respecto o nada se informo al Tribunal. Agregó que tenía susto a que su padre le hiciera algo, este susto que sentía Juan José Zamorano, jamás lo expresó, en las tres veces que declaró. Clara Berrios testigo 59 declaró que sólo conocía a Pilar y no al padre de Juan José, por lo tanto este acercamiento que había surgido no se manifestó de ninguna forma, dijo que Pilar compró unos departamentos, uno para Juan José, otro para Rocío; entonces no había diferencias; se beneficiaba a ambos hijos en forma equitativa. Se puede cuestionar que una madre quiera tener a sus hijos cerca, si es que eso se puede cuestionar. De hecho recordando en el juicio la señora Rocío Zamorano informó que su madre le había pedido que volviera a la casa o sino no le seguiría pagando la Universidad; nuevamente contraria a la información que se entregó en este juicio. Por lo tanto móvil, motivos para querer causar la muerte de don Francisco Zamorano, no existen son sólo especulaciones en el proceso de investigación. Respecto del doble homicidio, se estableció dentro de proceso distintas líneas a seguir, eso lo informó la Defensa y lo informó para que el Tribunal tuviese todos los antecedentes, no son creaciones de la defensa están en la carpeta de investigación y son las siguientes: un crimen pasional producto de la condición sexual de las victimas, hipótesis que se inicia inmediatamente de hallados los cuerpos y que con posterioridad es abandonada el 30 de abril del 2008 cuando don Claudio Soza Zamorano confiesa que él dio muerte a ambos; se sigue con esta segunda línea de investigación, dejando de lado la primera. En esta segunda línea de investigación es tomada la declaración de don Claudio Soza sin Abogado Defensor y es dejada de lado aproximadamente el 3 de diciembre del 2008 cuando hay otra persona que confiesa; 6 días después y solamente con muy escasa información se pide el sobreseimiento de don Claudio Soza. Estas líneas de investigación fueron aportadas por la Defensa, sobre el móvil pasional se le informó al Tribunal que habían algunos hechos relevantes confirmados por el testigo Patricio Caroca. Era de interés criminalístico saber si había fidelidad entre las víctimas si es que había algún tipo de contagio de VIH a terceros y también saber si estas personas se sentían atemorizadas por algún motivo; se informó que don Marcelo Carvajal por comentarios que se hacen en particular de Héctor Arévalo, señaló que había una persona que tenía una relación con Arévalo; un señor denominado “el milico loco”, y que era una persona violenta, y que fue aportado el juicio mediante el contra examen, también informó este testigo Marcelo Carvajal que la víctima Héctor Arévalo había solicitado ayuda dos semanas antes de su muerte; también otro testigo Manuel Carvajal informó que efectivamente tenía relaciones con otras personas distintas de su pareja, además del mencionado” milico” y además de un tal mencionado “mino” que es guardia del BancoEstado; no se hizo ningún tipo de averiguaciones; que Héctor Arévalo se encontraba muy endeudado que le había prestado 5 millones de pesos pero que sólo le habían devuelto 100 mil; que estaba Héctor Arévalo constantemente en Internet conectado para tener citas con distintos hombres y que Pelayo haciendo referencia a Francisco Zamorano, le había sido infiel a Héctor Arévalo, y que había sido sorprendido teniendo relaciones en el mismo departamento donde vivían; esto se une a la

carpeta de investigación en la cual se consignan solicitudes de intervenciones telefónicas para abordar esta línea de investigación. También se indicó al Tribunal lo señalado por Juan Rivera Mancilla quien señaló en que ve a Héctor Arévalo, el domingo anterior a su muerte; que sí tenía problemas por verlo y le dio a entender que al tipo, refiriéndose a su pareja, lo había sorprendido con otro y este testigo era además portador de VIH y era una de las pistas de interés criminlistico. Se informó al Tribunal del testigo oídas Paul Pauzoca, quien indica que si fue de esa forma fue "el milico loco" y además refirió la solicitud de ayuda que Héctor Arévalo dos semanas antes de morir para ir a buscar unas cosas donde una loca referente a que era homosexual, agresivo y violento. Lo mismo agregó Cristián Belmar, que también le había pedido ayuda para que lo acompañara donde esta "loca" que era media violenta. Respecto de otro testigo don Rubén Moreno reitera esta petición de ayuda, y refiere que Héctor Arévalo sentía miedo. También se entrevistó a Sergio San Martín que a juicio de la defensa seria "el milico loco"; indicó que la última vez que lo vio fue en el 2007, y se informó por don Patricio Caroca, revisando el tráfico de llamadas y efectivamente no había contacto, pero se olvida del aspecto fundamental, según sus propios compañeros de trabajo se buscaba parejas por Internet y no se perició el computador de Héctor Arévalo que era uno de los lugares donde se conectaba. Otras personas distintas al señor San Martín donde estaba el día de los hechos haciendo trabajo de carpintería a la suegra y no se entrevistó a alguien cercano para confirmar esta declaración, es decir, se conformaron lo que la persona dice sin acreditarlo; tampoco se hizo referencia así andaba en algún vehículo, para pedir informe del TAG, eso no se confirmó, tampoco se informó que había visitado a don Héctor Arévalo 5 o 6 veces a su casa, que había una anciana en el primer piso que siempre le hacia problemas por el pago del arriendo, y eso se conecta con la segunda línea investigativa, móvil señalado por la Fiscalía para pedir la prisión preventiva de Claudio Soza Zamorano, que en una oportunidad lo insultó y le gritó que eran unos maricones. Prestó declaración don Patricio Espinoza Aibar quien indicó haber sido ex pareja de don Héctor Arévalo por casi 10 años y fue abandonado para iniciar su relación con Francisco Zamorano había algún interés criminalístico; de hecho se solicitó la búsqueda algún tipo de inscripción de armas, fue negativa pero indicó que el día 23 de abril del 2008 se habría acostado enfermo a las 5 de la tarde en su casa. Nunca se concurrió al domicilio a verificar con otras personas si efectivamente había estado a las 5 de la tarde enfermo y no se le solicitó un papel para verificar tal enfermedad. Indica que la Defensa pretende verificar diligencias que no se llevaron acabo. También se entrevistó a una persona que está en el sitio del suceso el 23 de abril de 2008; para eso es necesario considerar, 4 personas habitan el inmueble; dos fueron víctimas y dos estaban en el lugar de los hechos; don Claudio Soza Zamorano y doña Leonor Pérez Jorquera, nuevamente estrategia de la omisión de la información. Don Claudio Soza no se presenta como testigo por parte de la Fiscalía, lejos de eso es llamado por la Defensa del señor Ruz y frente a su renuencia y no comparecencia se dicta una orden de arresto en su contra que no pudo ser ejecutada por que salió de la cuidad de santiago. A la señora Leonor, una señora de edad avanzada, y que se debe creer que es así, pues no se sabe la edad real de ella, no se pidió un algún antecedente referido a ella. Se

indicó que no se le podía tomar declaración, que no estaba en condiciones. Un año después es entrevistada por Televisión Nacional si estaba o no en condiciones debía ser verificado y si aportaba o no también debió ser verificado. Porque esa mujer no figura en ninguna parte salvo la referencia que pueden hacer algunos testigos, pudo haber visto algo, pudo haber oído algo. De hecho hace referencia al testigo Cristián Maldonado quien informa al Tribunal que cuando llega a Infante 1020, ve a esta persona entrar al inmueble y con posterioridad lo ve salir de inmueble cuando sale del inmueble y al salir lo sigue observando pero como no fue entrevistada no se sabe de la existencia del señor Cristián Maldonado sino hasta 7 meses después cuando en el escritorio del señor Zamorano estaba escrito la asistencia del señor Maldonado. Si alguien dice que esto no tiene interés criminalístico el día de los hechos y se omitió por meses; entonces no sabe que tiene interés criminalístico. Por lo tanto en noviembre del 2008 se le toma declaración no porque fuera citado sino porque información obtenida por parte de Rocío Zamorano se había enterado que sería interesante que él prestara declaración. Esta persona conoce al señor Zamorano en el 2005, lo conoce a en la Clínica donde trabaja Rocío Zamorano y que se dedica a orientar a personas con enfermedades de transmisión sexual, se entiende que dentro de ellas está el SIDA. Otra información entregada por don Patricio Caroca. Indica que el señor Zamorano lo ve en unas cuantas oportunidades hablan de un programa de computación y lo deja de ver en el 2005 y lo vuelve a ver el día en que Francisco Zamorano muere eso hace pensar que esa persona tiene información determinante pero no, pasaron los meses sin que se le entrevistara, de hecho cuando él declara, se le pide las armas que el tiene, se le pide el extracto de filiación. En su primera declaración dice que permaneció en el lugar hasta las 19:30 horas que estuvo hasta en el oficina manipulando el computador y que estuvieron en el living, donde dejó un vaso de agua que el habría ingerido. Dos datos, la luz de living estaba encendida, lo otros es que estuvo hasta tarde o hasta que oscureció o no como cambia su declaración respecto de su hora de salida en la cual indica que se retiró antes de las 19:30 horas. ¿Qué se hizo respecto de don Cristián Maldonado referido a la hora de salida de lugar?, nada. Nadie concurrió a su domicilio a verificar si era correcto lo que el estaba señalando tampoco se pidió información de TAG del vehículo en el que se estaba desplazando, que era un Opel Corsa y además el hecho de haber estado en el living donde se encontró la luz encendida y donde se encontró el vaso con agua, no hay ningún hallazgo científico de ninguna forma que de cuenta que el permaneció ahí durante varias horas y esto lo relacionara con las pericias de huellas que se hace en el sitio del suceso. Según la segunda línea de investigación que se refiere a don Claudio Soza Zamorano, se refiere nuevamente a doña Leonor Pérez ,toda vez, que Francisca Blanco una testigo que prestó declaración y no fue presentada a juicio nuevamente estrategia de omisión de información, quien indicó podría ser cómplice de Claudio Soza; se toma declaración a don Claudio Soza el mismo 24 de abril y en las diversas declaraciones se establecen no una sino varias contradicciones. En la primera declaración respecto de la última vez que vio con vida, nada dice pero en la segunda declaración indica que la última vez que lo vio con vida fue el 23 de abril a las 19:30; ese dato hay que vincularlo necesariamente a otra testigo Teresa Domínguez Gajardo quien tampoco fue llamada a declarar en juicio,

estando en la lista de testigos de la Fiscalía, nuevamente estrategia de omisión de la información. Además era testigo del señor Ruz. Esta testigo entregó su información a diversos testigos como don Patricio Caroca y policías, en donde informa que el día 23 de abril de 2008 Claudio Soza estuvo en su casa y retiró a las 19:30 horas aproximadamente. En la declaración del 3 de diciembre de don Claudio Soza indica, y es prestada que el mismo día en que supuestamente y sin abogado defensor se presta confesión por el señor Ruz, donde declara que nunca subieron a ver a Francisco y Rodrigo antes de acostarse. En la primera no dice nada, en la segunda dice una hora y en la tercera dice que no los vio. Respecto en las contradicciones de los hallazgos de los cuerpos, informa en todas las declaraciones que el sube juntos al segundo piso con Patricio Espinoza y encuentran los cuerpos, y Patricio Espinoza dice que eso no es efectivo. Luego en la declaración del 24 de abril que es prestada a las 23:45 horas, señala que ese día el 23 de abril se acostó a las 20:30 horas sin escuchar ruido; luego en la misma declaración indica que se acostó a la media noche. Hay que relacionar el hecho de que no escuchó ruido, que se relacionó con otros antecedentes que se aportaron como, primero de que no tenía problemas de audición, que según pericias de sonido podría haber escuchado algún tipo de ruido, no disparo, pero algún ruido y eso podría relacionarse con diversos testigos a los cuales se referirá después. Agrega que son tres las personas en el empadronamiento que dicen escuchar ruidos compatibles con ladridos de perros, quebraduras de vidrios, portazos, alrededor de las 23:00 horas. Segunda contradicción. Luego ante la policía al hablar de la rutina de ese día 23 de abril primero indica que se despertó a las 7 de la mañana y se volvió acostar, para con posterioridad al abrir la puerta a Patricio Espinoza Aibar, en otra declaración da una versión distinta; se levantó a las 7 y sale rumbo a la Pastelería, se acuesta y a las 10:30 horas suena el timbre; era Patricio Espinoza Aibar. Da un detalle no menor, suena el timbre, lo que no es compatible con la declaración de Patricio Espinoza, quien dice que él está en ese lugar cuando llega Claudio Soza, caminando, y también se opone a la declaración de Sara Ortega quien prestó declaración e indica claramente que don Claudio Soza fue a comprar a las 12 del día, y lo recuerda con exactitud porque ella entraba a trabajar a las 12 del día. Podría haber una discrepancia con una media hora de diferencia pero son muchas las horas. A Rocío Zamorano le parece sospechosa esa situación y ella cree en ese documento que es esa la oportunidad en que Claudio Soza se deshace del arma, botándola a la basura. Cuarta contradicción. En la declaración del 3 de diciembre, dato no menor, indica que respecto de las llamadas desde su teléfono 2746995 al número 9222690 a la 19° Comisaría de Providencia el 23 de abril a las 19:11 horas y el 24 de abril a las 19:00 horas no recuerda el motivo ni quien lo efectuó pero si asegura que el sólo ocupaba el teléfono y no es un dato menor. ¿Cuál fue la intención de esa llamada?, ¿Qué es lo se quería preguntar o denunciar? Nunca se sabrá pues al pedir los registros de audio a la Comisaría no se obtuvieron, pero el tráfico telefónico confirma esas llamadas. El Defensor indica que no pretende imputar responsabilidad a don Claudio Soza, sólo está dando cuenta de las diligencias de investigación de la Fiscalía. El señor Patricio Caroca informó que no se habían encontrado residuos nitrados en las manos de Claudio Soza y se incorporó como prueba de la Defensa audios de las interceptaciones de las llamadas telefónicas de los

familiares de Claudio Soza fundamentalmente sus hijos, y escucharon que él le habría manifestado a los familiares que se habría lavado las manos y por eso no habrían encontrado los residuos. Indica que hay un capitulo referido a las armas, por supuesto dijo el señor Caroca que era de carácter criminalístico encontrarlo, de hecho en la Fiscalía piden información para saber si algunas personas cercanas al núcleo familiar de Francisco Zamorano tenían armas inscritas; se consultó por su hija Rocío zamorano, por su hijo Juan José Zamorano y por doña Montserrat Hernando, y esta información la relaciona con las armas. Don Claudio Soza dijo en su confesión prestada en primer lugar ante un funcionario de la policía don Mauricio Lara Alarcón, luego vuelve a declarar ante el Fiscal Patricio Caroca y donde se retracta y se retracta porque luego de la confesión que hace a Patricio Caroca interviene la hija Carmen Soza y después viene esta retractación, después de dos confesiones previas. Dice don Claudio Soza en la confesión que presta, que el 23 de abril del 2008 mientras estaba en su casa en algún momento subió al segundo piso, en ese lugar se encontraba Pelayo y Rodrigo, llevaba entre sus ropas un arma de color negro calibre 32, cree que 6 tiros, fue a cobrar el arriendo de hace 3 meses. Indicó que es el mismo móvil que utilizó el Ministerio Público para pedir la prisión preventiva. Señaló Soza que empezaron ser insolentes como no tomándolo en serio, se molestó y los amenazó con el arma y como no le creyeron les dijo que era en serio, apuntó a Rodrigo y cuando se le abalanzó le disparó y este se dio vuelta hacia la izquierda y le impactó en la cabeza. Esto es una dinámica conjunta; la Fiscalía trata de separar cada palabra, es un acto conjunto. Lo mismo hizo con Pelayo le disparó en la parte trasera de la cabeza cuando trataba de darse vuelta. Luego salio de la habitación, bajo a su pieza y se acostó. Previo a eso metió el arma en una bolsa y la botó en el basurero de la calle, ya que el otro día pasaba la basura. El Ministerio Público usa eso y dice que al otro día no pasaba la basura, no el jueves sino viernes. Dice que era un arma liviana de 6 tiros, que la tiene hace mas de 10 años y la compró cuando practicaba tiro en el Polígono de Recoleta, ahí compró y entre ellas habían municiones calibre 32 que se usó para cargar el arma, y hace una recreación.¿Cómo no iba a hacer importante tener a esos policías en el caso?, en desmedro de la Defensa. Se optó por no informar la recreación. Llamaron a su hija le contó que había confesado, porque el detective le había dicho que era mejor contar la verdad, que le fue diciendo lo que tenía que decir, por eso sabia el calibre, la posición de los cuerpos, el arma, heridas, sólo repitió lo que le dijeron. Después dice es que la verdad es que no recuerda si hizo lo que contó y esto relacionado con los audio de la familia, Indicando que el papá estaba loco, indicando un poco que esa era la estrategia a seguir. Para él esto es muy raro, está en blanco, no recuerda nada del 23 de abril sólo se acordaba de cuando encontró los dos cadáveres en el suelo, no recuerda nada de lo anterior, pero hizo presente que siempre le molestó mucho la condición sexual de Pelayo y le impactó mucho cuando se fue a vivir a su casa y dormían juntos. Agregó además que tenía más armas inscritas que una era la que supuestamente utilizó para dar muerte pero la verdad esa arma no sabe donde estaba. Entonces ¿Qué ocurrió respecto de las supuestas presiones? La primera no es tan difícil, es un policía junto a un imputado, cuando ya está ante el Fiscal donde éste sostiene que no lo presionó. Nuevamente confiesa, ¿Qué paso con los policías?, incluso podría haber habido un delito, pero no se hizo.

La Defensa si quería saber que había ocurrido con esos policías, si los habían investigados o no. Luis Sandoval reportó que no ocurrió nada respecto de los policías; sumario, nada, por lo tanto esos policías que por supuesto defendiendo la presunción de inocencia en todo orden de cosas, no son responsables de amenaza ni de sugerir una confesión, no hubo amenazas. Los informes policiales son consistente con evidencias encontradas en el sitio del suceso y que se relacionan con la confesión de don Claudio Soza y son plenamente coincidente con el informe policial 1208 del 24 de junio. Es plenamente coincidente con el informe de autopsia y que eso lo sabía sólo la policía y la Fiscalía al igual que el calibre del arma utilizada.

Respecto del empadronamiento, se informó al Tribunal que se entrevistaron a varias personas, varios testigos o vecinos como 50 o 40 y que sólo uno había escuchado disparos Ana María Cerda, quien vivía en el departamento 302 del edificio que esta al frente del sitio del suceso; hay una persona que da cuenta en el empadronamiento del 24 de abril de 2008 y es doña María Soledad Encina Lavandero, que no recuerda si la noche pasada es decir el 23 o la anterior escuchó tres disparos mientras dormía, a esta persona no se le volvió a entrevistar, ni fue citada por la Fiscalía y se une a lo informado por Ana Cerda. También se empadronó a Natalia Núñez, vive en el domicilio contiguo, al lado derecho de calle Infante; sintió portazos y ladridos del domicilio del Arquitecto. Se relaciona con la declaración del señor Lagos; que su amigo que es nochero escuchó quebraduras de vidrios y se relaciona con otro, Claudio Lara, que escuchó como platos rotos que se quebraban, un día miércoles, y un día martes unos disparos. Eso hay que relacionarlos con unas pericias al arma de don Claudio Soza, donde sí encontraron unas ánimas en el cañón y que evidencia de que esa arma fue utilizada, pero si existe esa información. Agregó que cuando formalizan a Claudio Soza, lo mismo que da en su confesión pero agregan colocándose en una línea privilegiada de fuego y a corta distancia sin que las víctimas pudieran ejercer defensa u opocision y aprovechándose de su experticia en el manejo de armas de fuego, las ejecutó con un disparo a cada uno, cayendo ambas al suelo. Afirma que lo dice el Ministerio Público. Hay que tener en cuenta al propio perito José Belleti, señala que no se sospecha que ellos no caen al suelo. Añadió que la Defensa en el alegato de apertura planteó varía interrogantes. ¿Se va a poder determinar con rigor científico la hora en que realmente ocurren los hechos? Respuesta negativa. ¿Se va a poder determinar cuál es la real dinámica de los hechos?, ¿Ubicación de las víctimas del victimario? ¿Se puede determinar el arma homicida; qué se hizo para encontrarla?, Respuesta negativa.

En relación a los problemas de la prueba de la Fiscalía, hablaron de suicidio respecto de su representada. Expresa que la testigo 49 Sheila Cerda indica que atendió a Maria del Pilar y le llevó unos policías, por unos fármacos posiblemente ingeridos para el colesterol, y otros fármacos que son prescripciones psiquiátricas, y la testigo no sabía cuánto consumió; cuando y si es que consumió no le realizaron exámenes toxicológicos. No sabe que Rocío Zamorano la revisó y dijo que la dejaran dormir, lo mismo dijo Julio castillo. La Defensa se opone a la prueba 83 que son dos fotografías de Montserrat Hernando que no tiene cadena custodia. A la evidencia 94 que son radiografías de Montserrat por no tener cadena de custodia; se deja para valoración. La evidencia 230 la planilla con tráfico de llamado filtrado, esta

prohibido por el artículo 334 del Código Procesal Penal, además lo incorporó Cristián Monsalve. Las evidencias 129 y 130 que son fotocopias de las escrituras que no es lo ofrecido por el Fiscal por estar desmembrada, falta de autenticidad. Evidencia 152 se incorporó con la cadena de custodia ya abierta por parte del Fiscal, se presento el incidente de nulidad. Presiones en la obtención del plano. Testigo 41 Patricio Montes dice que fue al domicilio de Ruz y no encontró el plano que aparece después en diciembre. Testigo Patricio Montes se deja constancia de evidencia 49, escopeta 53 una taurus y 56 están con las bolsas abiertas. Se cuestiona la cadena de custodia Añadió, además, que las evidencias incautadas por asistentes del Fiscal que no tienen facultades legales. También las fotografías de María del Pilar recostada cuando no tenía facultades para eso. Evidencia 72 talonario de cheques que lo levantó Manuel Rojas asistente del Fiscal. Evidencia 39 vainilla percutida, caso Diego Schmitd- Hebbel, bolsa abierta y además porque indica un calibre 7.65. Testigo Italo todaka que él estaba en la casa de María del Pilar en una de las diligencias y el no era su Defensor en ese momento. Evidencia 88 diarios La Cuarta que habla de la muerte de Francisco Zamorano encontrado en casa de María del Pilar; la Fiscalía intentó decir que no habían más diarios y el policía dijo que sí. Habló de las cajas de color naranja, una cinta adhesiva, estampilla de felicitaciones. Cuestionó la evidencia 139 ya que se ofreció un arma calibre punto 32 y eso dice la cadena custodia cuando en realidad era 6.35, es decir, ofrecía una prueba y se entregaba otra. Perito 15 Solange Bastidas error en el calibre de proyectil de Diego no es punto 32 sino 6 punto 3. Confirma que las vainillas dicen 7.65 y no 6. 35, y el Tribunal lo tiene presente para su valoración. Otro problema solo pueden leer el oficio y no la ficha clínica. Evidencia 162. Perito 43 Rafael Vizuete Barros psiquiatra de Gendarmería, a juicio de la Defensa, infringe el secreto profesional. Nunca le hizo la advertencia de que podía presentarse como testigo y más aún cuando indicó que cuando realizó la entrevista estaba amarrada en sus extremidades y que ingería medicamentos para la depresión y que estaba dopada cuando la entrevistó. Testigo Julio Castillo, el Fiscal le preguntó para ingresar lo muñecos budú, se acogió la objeción por impertinencia, luego el Tribunal permitió prueba sobre prueba por parte del Fiscal. Expresó que no se perició el auto de Soza, no se buscaron elementos en el baño. Perito Mónica Novoa número 44 le muestran la evidencia 187 de la reconstitución del sitio del suceso, mostraron sólo partes del video. Otra cosa, se acoge la objeción de la Defensa del no traslado de la acusada a la reconstitución de escena y la trasladaron igual. Bárbara Irrazábal participa como un Fiscal más en todas las diligencias, además incauta evidencia. Acompaña la versión del señor Leiva en cual no menciona el cuchillo en ninguna parte al igual que Agustín y Belén. Se cuestiona la exploración de la evidencia 202 un supresor de sonido incautado con fecha 24 de junio del 2009 y en la cadena custodia figura 20 de julio del 2009. Testigo Juan Francisco González se objeta, no puede prestar declaración sin Defensor, la del 2 de diciembre. Testigo 45 Bárbara Irrazábal trabajó con el Fiscal desde el 2005 hasta el 2010. Deja de trabajar en agosto. Toda la evidencia incautada por una persona que no puede hacer diligencias de investigación, además problemas con la cadena custodia, al igual que otro funcionario de la Fiscalía. Hay dos peritos caligráficos uno dice que puede confirmar y el otro que no puede confirmar luego las pruebas se contraponen.

Plano que también fue objetado por la forma de obtenerlo. Relacionarlo con la testigo Angélica Hermosilla junto con su hijo Javier Burdiles que la señora Irrazábal le arrebató el plano de las manos y esto se saneó después con una declaración por incautación judicial. La entrega de fotografías por Angélica Hermosilla, se levanta cadena custodia al otro día y no se menciona a Manuel Rojas. Testigo 84 Manuel Andros Flores; este testigo no pudo declarar porque no había punto de prueba. Rocío Zamorano entregó una prueba y la recibió Bárbara Irrazábal. Respeto de las armas se pretende establecer un homicidio realizado con arma con silenciador; qué es lo que dicen dos armeros, no se sabe si efectivamente esa arma que se fabricó es la que utilizó, si se sabe que el señor Aladino Pereira hizo un dibujo e indicó cuáles eran las muestras que quedan el culote de las vainillas ¿Quién disparó con una Browning para especificar si efectivamente se disparó con esa arma? o ¿Queda con todas las pistolas que se dispararon? ¿Quién disparo con las 4 o 5 armas que entregó un perito de la policía que podía ser el arma homicida? Había una Browning 7.62 en Lacrim y no se ocupó. Por tanto la premisa de que se utilizó un silenciador arroja un montón de dudas. Hay un punto trascendental se basan en los informes referidos por los peritos a residuos, o tatuajes de las víctimas, especialmente de Francisco Zamorano, en el primer análisis arroja no hay muestra de tatuajes, nada de eso. En el informe no dice nada de la distancia; en el segundo informe dice de larga distancia, en el tercer informe 17 meses después porque le entregan información de la autopsia dice corta distancia. Le exhibió al Fiscal Patricio Caroca, las fotografías del sitio del suceso referidas a la autopsia del señor Zamorano lo que ocurre cuando hay tatuajes es cuando la pólvora se quema en la piel. Se partió de una falacia y de un error. Respecto de las lesiones no están en el informe de autopsia, pero en cuanto al doctor Ravanal quien indica que efectivamente es compatible la dinámica expuesta con la declaración del señor Soza. Básicamente hay lesiones compatibles con las caídas y con la dinámica de las trayectorias de los proyectiles. Pide, en definitiva, la absolución de todos los cargos que se le atribuyen a su representada

En la oportunidad de la réplica, se pronuncia respecto de la cita final de la clausura de la Fiscalía y expresa que cree que muchas veces los árboles no dejan ver el bosque y esto se produce en este juicio, pero que hay algunos momentos en que se presenta la claridad que permite a los jueces vislumbrar lo que realmente ocurrió; que hay temas cruciales que no han sido tocados y que le permiten optar por una u otra teoría del caso; que cree que lo expuesto por el perito Ravanal permite observar lo equivocado que están los acusadores.

Se refiere en primer término a la lesión por cuchillo, dice que pasaron meses sin que la Fiscalía indagara al respecto porque existían dudas acerca de si verdaderamente correspondía a una lesión causada por el autor, o a una maniobra quirúrgica realizada para salvar la vida de la víctima.

Expresa que el Ministerio Público dice que hay prueba indiciaria, pero que esa Defensa cree que no se trata de mover la prueba al antojo de la parte, sino que hay que decir determinantemente a que corresponde la prueba y que es lo que prueba, se trata de separar hechos y en el caso en análisis esta labor no se efectúa.

Observa que el indicio 1 se refiere a un currículum y unas fotos, el indicio 2 respecto de la armería de González se refieren a personas que nada informan respecto del arma puntual. Luego, respecto del arma, se dice que fue usada con silenciador de aluminio y ello es una especulación ya que no se puede afirmar eso, existen, dice, deficiencias que no pueden ser soslayadas. Expresa que se confía en las declaraciones de Pereira que dice que se usó un arma determinada, con silenciador y toda la tesis de la Fiscalía se basa en esto respecto del hecho Nº 2, corta distancia del disparo, tatuajes de poca intensidad, arma con silenciador. Precisa que le creen a Pereira a sus dibujos de las vainillas, pero el tema es que nada confirma estas aseveraciones, no hay pruebas propias; indica que la perito González señaló que había una Browning en el Laboratorio y con ella se pudo disparar, pero no se hizo, solo está lo declarado por Pereira, que además señala que al disparo con silenciador quedarían marcas en el faldón del proyectil, pero tampoco nunca en la investigación los peritos dispararon con un silenciador que tuviera en su composición aluminio para saber si esto era efectivo, se cree, dice, en la información de un testigo que es cuestionado. Agrega que tampoco nunca se periciaron las vainillas de los proyectiles encontrados en el sitio del suceso; señala que si bien se da cuenta de aluminio en los proyectiles hay que considerar cuanto tiempo después se hizo esta pericia y según el Ministerio Público la cadena de custodia no tiene importancia, sin embargo esto está considerado en el artículo 188 del Código Procesal Penal, hay que resguardar la evidencia de la contaminación.

Explica que la tesis de la Fiscalía es que las lesiones fueron efectuadas a corta distancia, que hay poco tatuaje y para comprobarlo traen la pericia de González quien informa que efectuada la prueba quedan marcas correspondientes a tatuaje y comparan la muestra con las fotos del sitio del suceso, pero Ravanal dice que ello es sangre coagulada y no tatuaje lo que lo demuestra las fotos de la autopsia en que las manchas desaparecieron, es decir, nunca hubo tatuaje y así también lo corrobora Díaz Ortiz manifestando que se trata de un disparo a larga distancia y solo 17 meses después cambia su versión. Señala que en base a una especulación se efectúan las pericias, en base a una afirmación equivocada y por tanto las conclusiones también lo son.

Anota que la dinámica de lo acontecido no es un hecho menor en este juicio toda vez que se han planteado varias, que los acusadores sostienen que las víctimas estaban en el suelo, sin embargo Ananías refiere que ésta es la posición menos probable; luego se presenta otra pericia, la de Belletti, entregada el día antes del cierre de la investigación en que habla de víctimas arrodilladas y también hay una tercera versión en que las víctimas estaban de pie, la que es sostenida en la formalización y solicitus de prisión preventiva de Soza.

Reitera luego sus cuestionamientos a las acciones desplegadas por Irrazábal y Rojas, manifestando que solo el Fiscal puede efectuar diligencias o encomendarlas a la policía, y cita los artículos 180, 204, 205, 206, 208, del Código Procesal Penal, indicando que los citados funcionarios no son autoridad, sino personas comunes y corrientes que trabajan en la Fiscalía; luego cita el artículo 216 del mismo Código que dice que se debe hacer constar la diligencia en un recibo detallado, señalando que en el juicio no se ha escuchado nada de eso y que tampoco se dio cumplimiento a lo dispuesto

en el artículo 217 en relación con el 302 también de la misma normativa, que no se hizo advertencia alguna.

Advierte que las normas que disciplinan la prueba son una garantía del derecho de Defensa, cita los artículos 1, 220 inciso final, 225 y 226 del Código Procesal Penal, concluyendo que si la prueba no es legal, no tiene valor.

Prosigue señalando que la serie de indicios del Fiscal no tienen suficiencia para establecer la responsabilidad de su representada, se pregunta que indicio es ese de que se mantenga viviendo en seminario 95; que se obtiene un certificado del automóvil de Arévalo, ¿dónde está? se interroga; las fotografías que se muestran en el hecho 2 , también se pregunta donde están, manifiesta que todos estos son indicios de supuestos, que se informó que la víctima era arquitecto, si eso lo sabía la vecina, dice; que Pilar Pérez tuvo un incidente con el auto de Diego, no hay prueba, y también se pregunta si girar cheques puede servir de base para una sentencia condenatoria a cadena perpetua; que se intenta suicidar, concluye que no hay sustento probatorio.

Alude a la normativa constitucional, al Pacto de San José de Costa Rica y al Pacto de Derechos Civiles, toda normativa que tiene incidencia directa en materia probatoria, manifestando que la prueba de la Fiscalía debe eliminar toda duda razonable. Expresa en relación a la prueba indirecta que solo cuando hay una única conclusión es cuando puede considerarse probada.

Se refiere posteriormente al indicio del video del vehículo y también dice que carece de sustento, que no es un peritaje científico, que lo que se ve queda a la interpretación del ojo del observador.

Señala que como defensa no tienen que probar la inocencia de sus representados, y efectúa una serie de interrogantes que en su concepto quedaron en el juicio sin explicación, relativas a la versión otorgada por Claudio Soza, insistiendo finalmente en la absolución de su representada por todos los cargos, toda vez, dice que no obstante la recalificación a que llamó el Tribunal por el hecho 1, no se logró acreditar la participación de su defendida.

SÉPTIMO: Defensa acusado Ruz Rodríguez. Que la defensa de José Mario Ruz Rodríguez, en su intervención de entrada, manifiesta que los juicios penales no son de credibilidad, son de comprobación y, en este entendido, el Ministerio Público debe acreditar sus imputaciones, pero que cree que no lo podrá hacer porque lo suyo solo son conjeturas.

Respecto del hecho Nº 3 se pregunta ¿con qué elementos se cuenta para determinar que Ruz quería apropiarse de especies muebles del domicilio, uno de los elementos esenciales del tipo imputado?. Señala que el Tribunal debe preguntarse bajo que contexto se enmarca la hipótesis de apropiación y cuales son las acciones que concreta el acusado para la misma y los actos preparatorios realizados para ello, pidiendo también atención respecto de las acciones posteriores a las lesiones de Diego Schmidt-Hebbel.

Señala que otro asunto de trascendencia es observar los motivos que tiene Ruz para dirigirse al lugar, los cursos causales, la voluntad; éste, dice, es un juicio donde se deben probar hechos.

Indica que cabe preguntar también si el Ministerio Público frente a distintas líneas investigativas, dos en el doble homicidio, agotó cada una de ellas, y se responde que cree que no.

Pide al Tribunal fijarse en el sitio del suceso, este, dice, habla por sí solo y se debe observar si el Ministerio Público comprobó, descartó, y analizó evidencia que allí se encontró. Manifiesta que cree que la entidad referida no desarrolló una labor de comprobación, que como hay un autor confeso se despreocuparon de los antecedentes científicos del lugar del hecho que avalaban esta confesión, esto, unido a que ante otra confesión, abandonaron de plano la línea original.

Manifiesta que hay que analizar en conjunto la evidencia, que la inexistencia del arma homicida también es un hecho relevante ya que el Ministerio Público mantenía la información para encontrarla y no efectuó indagación al respecto, existiendo además testigos respecto de este hecho a los que no se les tomó declaración siendo conocidos por la Fiscalía.

Explica que los esfuerzos del Ministerio Público por comprobar su tesis no descansan en una evidencia relevante sino en testigos de oídas que declararán acerca de lo que escucharon decir a su representado en la Fiscalía, situación que está reñida con el derecho y que vulnera las garantías del ciudadano, esto es, su derecho a guardar silencio, amparado tanto constitucionalmente como por los tratados internacionales. Se transgrede, dice, el llamado cinturón de seguridad del derecho a guardar silencio, que implica la prohibición de incorporar dichos de otros, informando de las declaraciones de un imputado, por lo que hace un llamado al Tribunal para que vele esta garantía.

Expone que se va a producir la declaración de un Defensor Penal Público que va a dar cuenta que su defendido no tuvo el resguardo de un abogado defensor, dirá que fue citado y que lo hicieron esperar, en circunstancias que el imputado declaraba sin asistencia de un abogado. Manifiesta que presentará la declaración de Daniel Yañez, Manuel Rojas y María Hermosilla que dirán que la información fue recabada en forma ilícita; sin embargo de ello, dice, si se le da valor a los testigos de oídas, la información que otorga su defendido no se condice con el sitio del suceso y con la evidencia que emana de él, lo que también tiene que ver con las dinámicas de ocurrencia del hecho y con las circunstancia de haberse imputado primeramente a otro que entregó también una dinámica, Claudio Soza Zamorano, la que sí se condecía con el sitio del suceso.

Además, pide tomar en cuenta las pericias y ponderar la calidad técnica de las mismas; expresa que los acusadores se han referido a dos armeros y los relacionan con el arma homicida, pero, dice, hay que observar las circunstancias en que se les toma declaración, añadiendo que se pudo haber obtenido de ellos otras pruebas,

Manifiesta que la propia testigo de cargo, Rocío Zamorano, entrega información de tal precisión que hace surgir desde ya la duda razonable, plantea por ejemplo las contradicciones de la informaciones otorgadas por Soza y las obtenidas ilegalmente de Ruz; habla de la actitud fría de Soza cuando encuentra los cuerpos, que refiere que los encontró duros, lo que para ella es poco creíble; también hace presente que el asesino no tenía intenciones de robar, que no había signos de fuerza, de discusión; asimismo alude a que Soza entrega información acerca de la ubicación de los cuerpos y trayectoria de las balas, información que se contrapone a la otorgada por su representado Ruz en forma ilegítima. Añade que el hallazgo de nitratos en las manos de

Arévalo es coincidente con la versión de Soza y contraria a la de Ruz. Expresa también que Rocío Zamorano dice que quien más que Soza podría haber hecho los disparos, y se refiere, además, a los problemas de rentas que tenían y también a la retractación. Señala que el 23 de abril de 2008 se efectuaron llamados a la 19º Comisaría y esta querellante propone numerosas diligencias para agotar esta línea de investigación, para que ésta no se abandone.

Expone que la decisión del Tribunal debe ser la de absolver a Ruz Rodríguez por este hecho, ello en razón de que el Ministerio Público no será capaz de presentar una prueba seria, lícita, rigurosa para comprobarlo; por otra parte, dice, al observar las motivaciones de Ruz respecto del otro suceso, la conclusión será de que se trata de un homicidio simple.

Señala que este juicio deberá enmarcarse en el debido proceso, emplaza al ente persecutor a probar sus imputaciones, manifiesta que este libro de terror no es tan bueno, que las conjeturas del Ministerio Público no podrán probarse.

Luego, en la de clausura, señala que como dijo en la Apertura, el Ministerio Público no pudo acreditar más allá de duda razonable el hecho N°3 y respecto del N° 2, la participación de su defendido.

Ello es así, por cuanto no pudo establecer los elementos del tipo penal del hecho ocurrido el 4 de noviembre de 2008, señalado como robo con homicidio en la persona de Diego Schmidt-Hebbel, y que lo mismo ocurre respecto de las otras personas designadas como víctimas, Agustín Molina, María Belén Molina, Gloria Pérez y María Aurelia López, ni siquiera para un posible delito frustrado, no hay evidencia que acredite lo anterior, ya que el concierto era la base de este delito, según lo referido por el Ministerio Público, pero no hay posibilidad ni siquiera de ser considerado tentado.

Al efecto cita palabras textuales, respecto de este delito, de María Belén Molina, testigo 35, " el imputado Ruz no quiso llevarse el notebook, ni las llaves del auto, no quería llevarse nada", no hubo diálogo, no había intención de nada, por lo que constata, señala, la falta de apropiación, sin actos preparatorios. No tenía intención de llevarse algo.

Unido a ello, además lo que manifestó esta misma testigo con ocasión de la diligencia de reconstitución de escena de 9 de junio de 2009, cuya versión queda plasmada a través de los dibujos planimétricos del perito N° 47, Marcelo Leiva, quien tampoco en sus dibujos, refleja versión de diálogo que hubiera referida esta testigo, así como tampoco su padre. Ni tampoco declaran alguna situación relativa a la apropiación.

En cuanto al supuesto cuchillo para rematar, no constituye información propia de estos testigos, al inicio de la investigación.

Señala que la clave al respecto la proporciona la testigo 44, Claudia Dussuel, en cuanto a que María Belén dijo que le habían disparado sin mencionar arma punzante, ni tampoco revela ningún "trajín" según alude Agustín Molina.

Se refiere, sin aclarar, a otra circunstancia, la actitud posterior de Ruz respecto de la herida de bala.

Ahora en relación con el supuesto encargo, y respecto de la apropiación encargada, ni Agustín Molina, ni Belén Molina, mencionan que lo ven ingresar al domicilio, incluso estando la puerta abierta del mismo, y al efecto, Claudia Dussuel dice que huyó del lugar.

Reitera que acorde a estos testimonios de la Fiscalía, no hubo encargo de matar por parte de Ruz, por eso, una vez que cae Diego y abre la puerta Agustín hubiera cumplido el encargo, pero qué hace, huye; reitera que falta el elemento de la apropiación, ni siquiera lo intentó, y entonces, además de la falta de elementos, no existe el tipo penal por el cual se acusó.

En cuanto a que supuestamente fue visto merodeando los alrededores del lugar los días anteriores, según María Belén y Agustín Molina, dichas circunstancias no fueron incorporadas al comienzo de la investigación, sino tan sólo con ocasión de esta audiencia. En relación con este punto, tampoco los testigos Pablo Araya y Eric Betancourt lo vieron antes, ni su auto, ni con algún cuchillo, no hay datos concretos de utilización de arma punzan te; además, la perito N° 21, Carolina Monsó, no encontró sangre en los cuchillos periciados. En conclusión este juicio no es de credibilidad, sino de comprobación. Por otra parte, para la apropiación, o sea, para el robo, deben darse actos positivos de apropiación, ello no existe y la prueba circunstancial debería ser inequívoca.

Durante el juicio la postura del Ministerio Público fue que Ruz iba a matar a la familia entera de Agustín Molina, pero también a robar, y por eso estima, que el persecutor entrega dos hipótesis contradictorias, si no resulta por uno, queda a salvo el otro. También señaló que el Ministerio Público que por la intervención de una persona, se salva toda la familia, lo que lo interpreta en que no habría un homicidio premeditado.

Siempre en relación al día 4 de noviembre de 2008, y respecto de las supuestas declaraciones de su defendido, Mario Ruz, señala que se deben tener presente varios antecedentes: 1) las declaraciones del policía Francisco Sepúlveda, testigo 25 nos da claves respecto de irregularidades que trajeron consecuencias una declaración que no está conforme a Derecho, en contra de la norma del artículo 93 del Código Procesal Penal , ya que ese funcionario efectuó diligencias, lo detuvo y señala que al declarar Belén Molina y Agustín Molina, así como también el testigo Pablo Araya, y una vez que entrevista a Sergio Inostroza López, que da antecedentes respecto de quién estaba usando su vehículo, el policía Sepúlveda lo expresa así "ya contaban con una identificación del sospechoso y con sus datos morfológicos". Es así que concurren a su lugar de trabajo en el centro de Santiago, como a las 20 horas, le hace preguntas, sin dejar registro de ello, y en seguida le pide que lo acompañe a la unidad; esto, según cree para validar el procedimiento viciado del principio, y allí, dice que lo mantiene en una sala de reuniones, por eso, no estaba detenido, pero no es cierto que podía irse a su casa, y le siguen haciendo preguntas sin dejar registro de ello, Y lo curioso es que al evidenciar contradicciones, el policía le advierte entonces su derecho a guardar silencio, y cómo, se pregunta, si no estaba detenido, y por qué le lee entonces sus derechos. Esto a propósito que la orden se pidió a partir de las 23, 55 del día 4 de noviembre de 2008. Y sin perjuicio de lo anterior, se hacen una serie de diligencias previas a la medianoche; por ejemplo, contacta al testigo Pablo Araya, que concurre a la unidad, a quien le muestran un set de fotos; más aun, el testigo sindica a Ruz, a quien el policía le señala que hay antecedentes y testigos que lo sindican como sospechoso, le hablan de su automóvil, de su ropa. Y con toda esta conversación, es evidente que no podía irse para su casa, antes de las 23,55 horas, pues ya estaba de hecho detenido; más aún, a las 23,

15 horas, Ruz es reconocido por Belén; ésta es otra diligencia más si tener orden de nada. Sólo era un sospechoso.
Además, Francisco Sepúlveda grafica, a su entender, con una frase, el afán, que era "que hay que resolverlo todo ese día y no al siguiente". A las 12,30 horas, ya del 5 de noviembre de 2008 a las 01,40 de la mañana, Ruz es advertido de sus derechos. Por qué de nuevo esa lectura, se pregunta, si ya lo habían hecho..Ya estaba detenido en forma ilegal, ya había infracción del artículo 130 del Código Procesal Penal, pues no se estaba en dicha situación.

De todos estos antecedentes, y de la declaración del funcionario Francisco Sepúlveda, la defensa extrae consecuencias irregulares, de procedimiento viciado, que termina con la supuesta declaración dada a las dos de la mañana, sin abogado defensor. Señala, que el Estado tiene límites al buscar la verdad.

El Ministerio Público ha argumentado que no es la instancia de demostrar estos hechos, pues la sede era el Juzgado de Garantía en la audiencia de preparación de juicio oral. Sion embargo hace alusión a los artículos 292, 152 y 160 para que los testigos no se refieran a las declaraciones de su representado dada con infracción de garantías y con presunción de perjuicios.

Pero, el tribunal tiene facultades y puede conocer de este tipo de situaciones, ya que, a su entender, la infracción es de garantías fundamentales, lo que excluye regla de permiso de testimonio de oídas, que inciden en el derecho de defensa.

Continúa con el examen de la declaración del testigo Francisco Sepúlveda, y al efecto señala que Ruz declaró el 5 de noviembre de 2008 a las dos de la mañana, otro documento clave del que no quedó registro en cuanto a si se contactó algún abogado; al efecto informa que hay un número de teléfono que está habilitado las 24 horas del día; el Ministerio Público a este respecto ha dicho que basta la firma del acta respectiva pro parte del imputado para dar validez a la circunstancia del real conocimiento del hecho imputado, de su derecho a guardar silencio y a ser asistido por un letrado. Discrepa de lo anterior, ya que hay que ver el contexto de las firma de dicha acta, y sin que ello signifique que haya habido presiones de parte de los fiscales. Pero hay un símil en relación con la declaración del primer imputado, Claudio Soza, quien relató que recibió presiones, y se pregunta entonces por qué no puede ello ocurrir también en el caso de Ruz, máxime si, según el Ministerio Público hasta firma renunciando a sus derechos constitucionales, derechos de orden público, que son irrenunciables. Y respecto de este apoyo registral, no es apacible la discusión en relación a los artículo 227 y 228 del Código Procesal Penal. En sus argumentaciones ante Juzgados de Garantía y Orales, el Ministerio Público ha señalado al respecto que el procedimiento es desformalizado y que no es posible registrar todas las actuaciones, algunas por las horas, por la rapidez. Pero acá, el argumento es distinto, el registro es una función que va en auxilio de la renuncia, y así, por un lado, dice que el registro es lo que vale, y por la otra, el registro es lo que vale para entender que la renuncia es en forma libre y voluntaria.

En cuanto al testigo, Sergio Inostroza González, en su testimonio, ratifica que antes de las 12 de la noche ya Ruz estaba en calidad de

sospechoso¸ ese día él acude al cuartel de Policía, y pasadas las 18 horas, ya lo tenían como sospechoso.

Se apoyo con Jurisprudencia, señalando en todo caso, no vinculante para el tribunal, una sentencia, de la que da dos fechas, el 13 de abril de 2010 y el 24 de agosto de 2010, rol 9758-09 y rol 4001-10, en cuanto a que toda persona que es detenido o indicada de delito, tiene derecho a designar abogado desde ese momento, para que intervenga personalmente sin que conste que algún abogado fue notificado personalmente; se refiere a la nulidad conforme el artículo 373 letra b), pues no puede quedar al arbitrio de ser llevado a un cuartel para ser interrogado.

Se pregunta nuevamente que, en esas condiciones, Ruz no podía haberse ido a su casa en ese momento. Y más bien, cree que desde que es contactado está detenido sin orden judicial, artículo 7° del Código Procesal Penal

En relación al fallo mencionado, que se refiere al atropello sustancial de las normas de los artículo 160 y 373 letra a), y los artículo 10 y 19 N°3 inciso 5° de la Constitución Política de la República entendida en términos amplios, es decir, no sólo defensa, sino asesoramiento de los derechos que puede hacer valer el letrado, y aquí ese derecho no existió.

Acá, tampoco hay registro de intento de contacto con algún defensor, recuerda al efecto lo dicho por Sepúlveda "solucionar esto hoy, no mañana" Y termina señalando que con todo este apoyo jurisprudencial y normativo, su conclusión es que la defensa está garantizada cuando es técnica.

Que, por otra parte, y respeto de la diligencia de detención y supuesta declaración de Ruz los días 4 y 5 de noviembre y 11 del mismo mes de 2008, y de las iras supuestas declaraciones, no es posible justificar que pueda ser valorado como auto incriminación por no haber normas que prohíbe declaración sin abogado defensor siempre y cuando exista acta con el conocimiento de sus derechos. Y existe, por el contario, prohibición a este respecto, en la Ley 20.084 en su artículo 31, Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, en cuanto a que el menor sólo puede declarar en presencia del abogado defensor, esto para cuidar la legitimidad del acto. Y cree que esta regla proviene de un principio que informa el ordenamiento jurídico, que es la garantía del acusado a guardar silencio, principio también que informa el ordenamiento jurídico del adulto; pues si bien se permite la declaración de una persona reconociendo responsabilidad y participación en un delito, sin embargo cree que el contexto es lo que hay que dilucidar, sobre todo, verificar la ausencia de presiones o coacciones. Cita al efecto a María Inés Horvitz en el Tomo II de su Derecho Procesal Penal, página 319.

Y respecto de las otras supuestas declaraciones, permitir que con el solo registro de firma renunciando a sus derechos fundamentales y conforme a la desconfianza que generan estas actuaciones, tampoco se puede admitir que con declaraciones posteriores con defensa letrada se puedan validar las anteriores y se pueda legitimar cualquier vicio, ya que se trata de una infracción de garantías fundamentales que no pueden ser subsanadas de esta forma, son derechos públicos irrenunciables.

En las demás declaraciones es muy curioso, las del 5 y 11 de noviembre y 3, 4 y 11 de diciembre de 2008 sea entregada por testigos del Ministerio Público; en varias no hubo abogado, en otras estuvo en compañía de su conviviente doña María Angélica Hermosilla Becker, en que supuestamente

confiesa. Al respecto, en su obra de Derecho Procesal Penal la tratadista Horvitz señala que nunca el imputado puede ser fuente de información y jamás puede ser obligado a declarar y a confesar. Menciona normas del Pacto de Derechos Humanos y de la Convención Americana de Derechos Humanos; jamás se podrá desvalorar las garantías de los acusados, olvidando así la presunción de inocencia. Al efecto se han referido a estas declaraciones de su representado, Bárbara Irrazábal, José Belleti, Patricio Caroca, Ravanal, pero que analizará más adelante.

Expone que todos los antecedentes de la carpeta investigativa es sólo eso, y no vale en juicio sino es por los medios legales; si la persona ha guardado silencio, ejerciendo su derecho, sus declaraciones son nuevos antecedentes no introducidos legalmente, y si no ha declarado, no pueden ser valorados, por dicha, ser nuevos antecedentes.

En relación con estos testigos, la N° 45, Bárbara Irrazábal, es una funcionaria del Ministerio Público, que entrega información respecto de las declaraciones de Ruz, con y sin abogado defensor, y se justifica señalando que le dieron a conocer sus derechos, que firmó las actas correspondientes. Y ante las preguntas aclaratorias del tribunal, reconoció que también le hizo preguntas, así como levantó evidencias, las recibe, que ingresa al día siguiente o después, y justificando señala que la custodia abre después de las 8,30 horas de la mañana, sin embargo ingresa algunas a la 11 de la mañana, y qué pasa así con la conservación de las evidencias, la contaminación. Ella efectúa y ejecuta labores y diligencias investigativa que son privativas de las policías o de los fiscales del Ministerio Público, con lo que hay vulneración a normas de orden público; incluso están contempladas constitucionalmente. A este respecto se argumentó que el objetivo del Ministerio Público es investigar hechos con caracteres de delito y por eso, los administrativos tienen esta labor, pero no se puede legitimar cualquier actividad, y en esto hay clara atribución de facultades.

En relación con la información que entrega María Angélica Hermosilla, los días 4 de noviembre de 2008 y 3 y 4 de diciembre de 2008, en relación con lo que ella declara y refiere, sobre las llamadas al Ministerio Público, constantes, con la idea de pedir ayuda, pues no sabía en qué situación se encontraba, hubo incluso una audiencia de garantías que solicita para que se determine en qué calidad está en el proceso, y se trata de una testigo que declara con una muy alta credibilidad, y en relación con los días 3 y 4 de diciembre, en que supuestamente Ruz declara y confiesa, sin embargo se pregunta por qué le dice a la conviviente que esté tranquila, que nada le va a pasar. Hay entonces supuestas amenazas contra su representado.

Otro dato que una vez que se entrevista y ve a Ruz en la cárcel, le relata que le dijeron que si no confesaba la perseguirían a ella como cómplice, lo que confirma el testigo Javier Burdiles, en los mismos términos.

También se refiere al testimonio del abogado de la Defensoría Penal Pública, Rodrigo de la Vega, que relata el evento en que es citado a la Fiscalía por la supuesta declaración que prestará Ruz, donde lo hacen esperar, Ruz no había sido trasladado, permanece horas en el lugar, y cuando decide retirarse, deja su número de celular para que lo contacten cuando el acusado llegue, y al día siguiente se entera por la prensa que Ruz había declarado y confesado otro delito, por lo que tuvo que rendir informe de su actuación. Agrega que sabe

de retractaciones en informes sicológicos y siquiátricos del Servicio Médico Legal; que es la misma situación de Soza, viendo entonces elementos coincidentes en ambas situaciones. Y respecto de la confesión de Soza y cómo se obtuvo, sin abogado defensor, y también les bastó el registro para legitimarla, para invocarla en la solicitud de la orden de detención. Y sin embargo terminó por ser sobreseído definitivamente. Puede entonces ocurrir lo mismo con el imputado Ruz.

Señala que hace valer para sí los argumentos de la defensa de la señora Pérez, los detalles que entregó Soza, en relación de lo que supuestamente pudo entregar Ruz, comparando las declaraciones en cuanto a la posición de los cuerpos en el hecho 2, y existen muchos más, por ejemplo, en cuanto a la dinámica, a la trayectoria de los proyectiles, el sitio de suceso.

Y así respecto de su análisis del hecho 2, de 23 de abril de 2008, y el funcionario y testigo Rodolfo Jiménez, N°4, y sus conclusiones contenidas en su informe N°1208 de 24 de junio de 2008 destaca en cuanto a líneas de investigación respecto de Claudio Soza en que el móvil habría sido las deudas impagas, la forma y posición de los cuerpos, cómo describe a las víctimas, que es plenamente coincidente con la trayectoria intra corpórea de la autopsia. Además, el testigo N°42, Patricio Montes fue a la casa de Ruz y no encontró balas calibre 7.65 ni tampoco armas con piezas de arma Browning ni un silenciador, tampoco el plano que aparece después.

El testigo N° 50, Marcos Silva y por su intermedio se introduce un informe de tráfico de llamadas del teléfono 92216062, pero lo hace en forma parcial, sin dar cuenta de llamadas anteriores, como comunicaciones por motivos laborales pudo haber, no se supo el cometido de las llamadas ni el origen del tráfico, ya que hubo o se hizo un filtro, y al efecto se contó con la declaración de Pablo Guzmán, que refirió que dicho informe lo emitió el departamento de Seguridad operacional de su empresa, no la menciona, y por ello, no se puede saber la persona natural que hace entrega de la información, y por eso, no existe registro de la persona que compró ese teléfono, el lugar en que lo adquirió, no hay una boleta de compra, etc, son todos canales indirectos; incluso Marcos Silva señaló que su teléfono, a su nombre, es usado por su hijo. Además, que cualquier persona puede llamar a la plataforma comercial para activar el teléfono y dar los datos de otra persona.

La perito N°9, Paola González, que aporta fotos del sitio de suceso de calle Infante, entrega ciertas claves, y así cuando el médico que se constituye en el sitio de suceso, desviste el cadáver de Zamorano, aparece una vainilla debajo de su cuerpo, lo que es coincidente con el informe de Rodolfo Jiménez; esta perito también fija las armas de este inmueble; hace mención de las fotografías más llamativas, como el pasillo, los cuadros de la escalera, el espejo, menciona al efecto la fotos 7, 11, 15, 18 con detalles, los que su representado no incorpora en su testimonio. En su informe hay también una fijación fotográfica respecto de los cuerpos, en que se advierte que un pie del señor Arévalo está bajo el abdomen del señor Zamorano, el celular del pasillo, que se ve ordenado, también en las fotos aparece un CD, supuestamente periciado, peo no registrado; fotos 148, 149, se refiere a huellas en un auto Corsa blanco, que no se perició y se ignora qué evidencia pudo haberse rescatado; menciona que en la foto 153 aparece un perro.

Por su parte, el perito N°6, Pedro Sáez, menciona que no encontró residuos en las manos de Claudio Soza, pero ignoraba si que señaló haberlas lavado; en cambio señala haber encorado residuos nitrados en el dorso de la mano derecha del señor Arévalo. Señala que en el juicio la Fiscalía pretendió demostrar que esta prueba, de los residuos nitrados ya no se utiliza, pues también puede estar contenido en, por ejemplo, las cecinas y otros elementos, pero lo importante de considerar es que eso no se manipula con el dorso sino con la palma de las manos. Este mismo perito alude a la presencia de residuos nitrados en la pistola del señor Soza, y eso lo relaciona con el empadronamiento efectuado en el vecindario respecto de personas que escucharon ruidos de disparos.

El testigo N°3, Pedro Gatica, al referirse a las declaraciones de Manuel Pérez Fuentealba, como chofer de un camión municipal recolector de basura, quien señala que con la basura no se discrimina ni se clasifica y cuando se llena el vehículo deben concurrir al vertedero; señala esta persona que el turno del día 25 de abril de 2008 lo hizo sin novedades. Concluye señalando entonces que en relación con la línea de Claudio Soza, la investigación no fue agotada.

Por su parte, el testigo Miguel Carvajal, se puede contraponer al testimonio de la testigo de la defensa, Vilma Nicloux, en cuanto ésta señala que Carvajal era sólo maquinita en el café de Ruz, a diferencia de lo que Carvajal habló, de que además estaba en la caja, hacía compras y realizaba otras actividades; la testigo mencionó pérdida de mercaderías, razón por la cual informó a la administradora, María Angélica Hermosilla, quien lo despidió de su trabajo; ella decía que Miguel se jactaba de cosas que hacía, pero hubo personas que incluso lo involucraron con la venta de droga; todo esto lo hace ver en relación con la credibilidad de esta testigo.

En cuanto a la confesión de Soza, hace énfasis en que el 30 de abril de 2008 le información de la posición de los cuerpos, el calibre del arma, la dinámica de los hechos, sólo lo conocía la Policía y la Fiscalía, y en cuanto a la Policía, los funcionarios Víctor Ruiz y Mauricio Alarcón, así como el testigo Patricio Caroca, testigo N°1 de la defensa, señalan que ellos no presionaron a Soza, y este último ignora si dichos funcionarios resultaron sancionados, y el propio jefe de la Brigada de Homicidios de esa época, el señor Sandoval, lo ignora. Y así, de esta confesión surgen elementos comunes, así como también contradicciones, que se detallan en el informe N°1208, introducido por Rodolfo Jiménez, en cuanto a la situación previa al describir los cadáveres de los señores Arévalo y Zamorano.

Al ser entrevistado Claudio Soza por uno de los policías y surgir contradicciones se informa al fiscal Caroca, y respecto de las armas de Infante 1020, el perito N°11, Molina Pérez, obtiene listado de armas posibles de haber sido utilizado en el doble crimen, se trata de arma Walther modelo PPK, a este punto también se refieren Patricio Caroca y Bárbara Irrazábal, y se sabe de un listado de 90 personas propietarias de este tipo de arma, pero le interesa destacar, a Luis Contreras Acuña. Germán Domínguez Gajardo, y Carlos Hernando, y lo que tiene en común que en una de sus confesiones Soza señaló que el arma que utilizó la había adquirido en un club de tiro ligado a la FACH, y Hernando y Domínguez tenía relación con esa institución, pero no

declararon en el juicio, ni tampoco hay a su respecto, armas periciadas, señalando una crítica a la línea de la investigación.

Otra persona es de calle Las Hortensias, donde vive Teresa Domínguez, quien señala que Claudio Soza estuvo en esa casa el día anterior al homicidio, por lo tanto, era importante su declaración.

No obstante Patricio Caroca informó, en el contra examen, que en noviembre de 2008, Mauricio Lara y Víctor Ruiz le informaron que están abocados a investigar respecto de dicho listado, por lo que nuevamente critica esa investigación.

El informe balístico de la perito Ximena González, N°14, al referirse al testigo 18, Aladino Pereira, al decir, que señaló que una vez que se dispara un arma Browning, quedan las marcas correspondientes en el culote de la vainilla, y establece que son las mismas marcas del dibujo que hizo, sin embargo, no se efectúa pericia con un arma de dicha marca, para verificar la veracidad de la aseveración, existiendo los medios y el arma en su unidad. Así el Ministerio Público creyó solamente la información proporcionada por el mencionado testigo. Y lo mismo ocurre respecto del silenciador, ya que Aladino Pereira señala que quedan restos de aluminio, y con eso se conforma, y no hay pericias con armas con silenciador; cuestiona la credibilidad de este testigo, es un asiduo concurrente a juicios, y tiene antecedentes penales.

Siempre en relación con la perito Ximena González respecto del cañón clon entregado por Pereira, este perito dice que compara estos proyectiles con proyectiles testigo de las pruebas con el cañón entregado por Pereira, y así, tenían huellas individuales fuertes, profundas y transversales, atribuibles a la rebaba en el cañón, que lo explica como bordes dentados, los que luego desgasta con una lija de agua para atenuarla, lo que claramente es manipulación de evidencia. En su informe señala que las huellas son insuficientes para afirmar o descartar que el cañón formara parte del cañón que disparó los proyectiles de Zamorano y Arévalo.

No se pueden establecer coincidencias, ya que hay prueba adulterada por esta perito.

Respecto de los armeros, Juan González y Aladino Pereira, ellos renuncian a guardar silencio y a la asistencia letrada, pues sus declaraciones implican reconocer un delito, esto es, la manipulación de artefactos de fuego artesanales, y tanto así, que hubo separación de investigación respecto de estas personas; ellos declaran para obtener ventaja procesal en dicha investigación, la 11 N°9 en esa investigación. Esto es para tenerlo en cuenta en la valoración.

En relación con Juan González, corroborado por Carrera en cuanto a la entrega del arma, fue el 23 de abril alrededor de la 20 horas, lo que saca a Ruz de la escena del crimen, además del tráfico de llamadas entre Ruz y González.

Respecto de Aladino Pereira, ha participado como en veinte juicios criminales, y además, nos trajo un arma hechiza, y tiene contradicciones con González, por ejemplo, la forma del silenciador que entregó, corrugado según González, blanco según Pereira, el primero señala que era de seis tiros, el segundo, de siete. Es entonces, otra arma.

Juan González dice que fabrica el silenciador, Pereira, que lo tenía, por lo que sus contradicciones hacen mermar su credibilidad.

Respecto de la presencia de aluminio en los proyectiles extraídos a los señores Zamorano y Arévalo, señala que no se efectuaron pericias respecto de si los componentes de un arma puedan tener aluminio. Y en relación con el peritaje que así lo determina, se pregunta respecto de la mantención de la evidencia por tanto tiempo, y se pregunta si influye la circunstancia que hayan cortado el cañón o tal vez la herramienta usada lo tenía; señala que con lo anterior está planteando duda razonable.

Que otro tanto ocurre con la cámara de seguridad del día 23 de abril de 2008 y el peritaje respecto del vehículo Kia pop; que no hay ningún peritaje en que se establezca la distancia, medidas en cuanto a si un vehículo es coincidente con el otro. Y el cuadro comparativo mediante una plantilla es indigno de apreciación, es altamente interpretativo y ello requiere una sola interpretación inequívoca y no que dependa del dominio del observador.

Por otra parte, señala que no hubo pericias de medidas; más aún en los peritajes de fotos y el usado en la reconstitución de escena, el vehículo tenía una capa de polvo que pudo influir en cuanto al color, a la maniobra y a los otros elementos mencionados por el Ministerio Público.

En cuanto a las lesiones de Zamorano y Arévalo, la perito N°5, Karime Ananía, que practicó la autopsia d Francisco Zamorano, confirmó una lesión equimótica en el brazo izquierdo, de color violácea y cree que es compatible con caída; además ella explica audioque las petequias por la posición del cadáver y mecánica respectiva, lo que es contradicho por el doctor Ravanal; respecto de la lesión de la5ga distancia, en ese dato tan clave no hay tampoco acuerdo, pero el perito Patricio Díaz, menciona, en primer lugar, que es un disparo de larga distancia y después de corta distancia.

Por su parte Karime Ananías confirma que la dinámica probable es que estas personas hayan estado tendidas en el suelo. Pero hay otros que dicen, de rodillas, por ejemplo, Belleti, cuyo peritaje es del año 2009; la perito Ananías, por su parte, habla también de dinámica, lo cual es sorpresa para la defensa, por cuanto eso no lo estableció en su informe pericial.

Lo mismo ocurre con el perito N°4, el doctor Pavez que practicó la autopsia de Héctor Arévalo, quien confirma que la dinámica más probable es con los cuerpos en el suelo; por su parte también establece dinámica, que no fue objeto de la pericia y sorprendió a las defensas, y en cuanto a la información que este perito agrega se refiere al glúteo derecho de Arévalo aparece más morado, se refiere a la foto 35 de la autopsia, sin embargo esta circunstancia no fue incluida en su informe pericial.

En cuanto al perito N°12, Patricio Díaz, que concurrió al sitio de suceso, en su informe de 1 de septiembre de 2008 no señaló la presencia de tatuaje, confirmando ausencia de lesiones en los glúteos de Arévalo, y en ese informe también señaló un disparo a larga distancia, pero cambia en septiembre del año 2009, basándose en la supuesta confesión de Ruz, haciendo presente que en todo caso, no vio la confesión de Claudio Soza; además señala que en la autopsia del señor Zamorano vio la existencia de tatuaje, lo que le rebate las defensas, que ello no es así.

Por otra parte, aludiendo a las manchas de sangre en el sitio de suceso, hace presente que el perito Ravanal explica que el tatuaje es pólvora que se quema en la piel y se incrusta en ella, lo que también expone Belleti, pero en las autopsias esas manchas no están; al efecto recuerda la postura del

Ministerio Público , en cuanto son tiros a corta distancia, basándose en la supuesta confesión de Ruz; en particular Patricio Caroca, en relación con la evidencia 34 fotos 5 y 6 y se establece la falta de tatuaje y eso ligado a la perito Ximena González, señala que todo ello es inocuo. Y que además hay que tener presente que respecto de Ximena González, en cuanto reconoce que jamás había realizado pruebas de este tipo con silenciador, así como tampoco nunca ha visto heridas de arma con silenciador.

Por su parte el perito Patricio Díaz Ortiz, no vio en el sitio de suceso achumuscamiento en la camisa de Zamorano, y además establece la data de muerte en quince o dieciséis horas respecto de ambos, y si uno se retrotrae se llega a la 1,45, y al tomar en cuenta el rango del 25%, se llega a las 21 ó 22 horas. Es decir, no hay certeza jurídica, fue al ojo".

Según Patricio Ortiz, no podrían la víctimas haber estado de pie, pero, sorpresa, eso no lo indica en ningún informe, y que eso lo indicó al comienza de la investigación, y al formalizar el Ministerio Público indirectamente lo refiere cuando señala "víctima al caer". Hace presente la existencia de una vainilla debajo del cadáver de Zamorano; además, que es una conjetura establecer el orden de las muertes, sin embargo viendo las fotos del sitio de suceso y la posición de los cuerpos se ve el pie de Arévalo debajo del abdomen de Zamorano y si bien se ha tratado de explicar que ello ocurrió como consecuencia de las convulsiones de Arévalo.

El testigo 4, Rodolfo Jiménez confirma en su informe científico técnico, que la víctimas tiene la extremidades inferiores extendidas, fue muy meticuloso y no vio achumuscamiento, y encontró residuos en el dorso de la mano derecha de Arévalo, y agrega que las víctimas difícilmente estaban de pie. Esto no lo vertió en su informe..

Por su parte la pericia de Ravanal entregó información de calidad y los intentos del Ministerio Público por desacreditarlo no lo afectaron. Analiza toda la carpeta y fue claro en explicar, ocupando un modelo esquelético, dando razón de sus conclusiones, lo fundamental es que si se compara la supuesta declaración de Soza con la de Ruz, respecto de la dinámica, la del primero es más acorde con el sitio del suceso, considerando fotos, exámenes, autopsias, y contexto.

En cuanto a la dinámica, por la posición del cadáver se establece que Arévalo está más adelante y Zamorano más atrás, el pie del primero debajo del abdomen del segundo con lo cual se establece que en cuanto a quien se le dispara primero es a Arévalo, la lógica así lo indica, más aun si se tiene en cuenta la vainilla encontrada debajo del cadáver de Zamorano.

En cuanto a las equímosis en el párpado de Arévalo, de origen mixto, es producto del proyectil que ingresa y que puede coincidir con la zona de salida del mismo. Que no es posible descartar, señala Revanal, esa superposición de lesiones porque coincide con la zona de caída. Por eso, la versión de Soza, en cuanto a que las personas estaban de pie, tiene fundamento científico.

Respecto de la supuesta "patada" en el glúteo de Arévalo, cuan do Ravanal examina la autopsia no se menciona. No hay muestras de la referida "patada".

Además Ravanal señala que fue una muerte instantánea, por lo que hubo pérdida de conciencia y del control del cuerpo lo cual se contradice con Patricio Díaz, que habló de convulsiones, por lo que éstas en consecuencia no

podrían darse; las extremidades inferiores de Arévalo, señala, estaban extendidas, con rotación de la punta de ambos zapatos a la derecha, lo que es compatible con caída de nivel.

Respecto de la trayectoria intra corpórea, según lo explica Ravanal, que habla del ángulo de disparo, que es muy agudo, incluso con el arma a centímetros del suelo el ángulo de disparo resulta muy agudo, y en el caso de Zamorano, resultaría más agudo aún.

También explicó este perito respecto de la dinámica según la versión de Soza, en cuanto a que al darse vuelta Zamorano (en verdad fue Arévalo) y gira le había disparado, lo que coincide; respecto de Zamorano y sus lentes que están desplazados hacia adelante, con la parte izquierda de ellos en la frente, con lo que concluye que las víctimas estaban de pie, y los lentes quedaron en la forma señalada con el fenómeno de caída. Al efecto menciona un libro de Patología forense, respecto de la velocidad de caída, de seis metros por segundo, por lo que los lentes y el cuerpo conllevan la misma velocidad decaída, y se refiere a un video de animación.

En cuanto a otro detalle del sitio de suceso que corrobora la versión de Soza, respecto del cuerpo de Zamorano, que con su cuerpo cubre parcialmente el de Arévalo, y se ve el atril caído, próximo a la cabeza, con lo cual es poco probable que hayan estado en el suelo, pues tendrían que haberse puesto entre las patas del atril, dando la espalda a la otra víctima. Al primero que se le disparó entonces es a Arévalo; agrega Ravanal, que al ver las fotografías de las heridas y el orificio de entrada, o sea, el área escoriativa arriba, pero esta marca es característica de la penetración del proyectil, disparo de abajo.

Respecto del informe de los otros peritos, Karime Ananías, Ravanal señala que ella no informó en su informe la dinámica, ni posturas, ni larga o corta distancia, ni data de muerte, y señala, por ejemplo, que en el caso de Zamorano hay lesiones en puntos distintos a las áreas de las lesiones por proyectil ello en relación con el lado en que se apoya en el suelo; también en el párpado y en tercio inferior del brazo izquierdo, todo lo cual es concordante con fenómeno de caída, y cabe considerar un suelo de madera, y la ropa que tenían colocada.

Lo mismo respecto del peritaje del perito Pavez en cuanto a la autopsia Arévalo, la dinámica no está en su informe y en cuanto a la trayectoria, indica con la cabeza inclinada, el tirador en posición más próxima.

Ante la inexistencia de tatuaje, es explicable por disparo alarga distancia.

Ravanal, respecto de la autopsia de Arévalo, si la víctima hubiese estado de rodillas y con cabeza inclinada, las extremidades inferiores deberían haber quedado flexionadas, no estiradas. Y en cuanto a las convulsiones que dice Patricio Díaz, no puede ocurrir respecto de Arévalo, pues su lesión destruyó las estructuras encefálicas, cortando toda comunicación nerviosa con la médula, se pierde el enlace con los músculos de todo el cuerpo.

Ravanal también entrega datos en cuanto a características respecto de corta o larga distancia en relación con lo manifestado por el perito Díaz Ortiz, quien no observó tatuaje, pero no se hizo peritaje para ve si las manchas de los cuerpos eran producto de pólvora incrustada.

Vuelve al hecho tres menciona tres hipótesis, respecto del hecho del 4 de noviembre den2008, la primera es el robo, pero señala que no hay

evidencia de apropiación ni siquiera para un principio de ejecución; la segunda es que su representado iba a matar a toda la familia de Molina Pérez, por un encargo, pero en la apertura se encontró con Diego, que no estaba en sus planes, por lo que no hubo premeditación, y la tercera hipótesis que es la de homicidio simple. Que respecto de las dos primeras son contradictorias para el Ministerio Público, y señala que éste quería colocarse un traje a medida, si fallaba una, estaba la otra.

Agrega que el Ministerio Público tenía la carga de la prueba, son ellos que tienen que acreditar los hechos, pero existen dudas razonables según estima.

Invoca que son situaciones de derecho y que el tribunal debe resolver de esta manera, y para eso la defensa ha dado los argumentos de extralimitación de líneas investigativas abandonadas, problemas con las evidencias, hubo extralimitación de facultades por parte de funcionarios del Ministerio Público, también una situación irregular de prestación de declaraciones y también solicita se evite la contaminación ambiental. Por lo tanto, plantea respecto del hecho N° 3, que respecto de su defendió existe un homicidio simple. Y en los otros dos hechos invoca su absolución.

En la réplica, manifiesta que es necesario referirse a los cuestionamientos que ha efectuado respecto de la validez de las declaraciones de su representado, insiste en que si bien en teoría se prestó nueva declaración con abogado defensor esto sanearía los vicios de las anteriores prestadas sin defensor, pero el criterio respecto de ellas es que habrían sido con omisión de informe de derechos.

Respecto de la declaración de 5 de noviembre de 2008, que sería la primera, dice que hay que estar a lo informado por Sepúlveda, que éste dijo que primero había conversado con su representado y que éste incurrió en contradicciones, pero no dejó registro de estas conversaciones y se hicieron diligencias de investigación antes de tenerse la orden de detención; manifiesta que se hizo caso omiso de lo dispuesto en los artículos 224 y 225 del Código Procesal Penal, que se actuó por lo dicho por el testigo, que el caso se tenía que solucionar hoy, por lo que Ruz estaba detenido antes de que se expidiera la orden, debiendo declararse nulas las diligencias efectuadas con anterioridad a ella. Indica que la importancia de esto es que de allí se deriva que son declaraciones prestadas sin los resguardos legales. Añade que la parte acusadora nada ha dicho acerca de algún intento de contactar defensor el 4 de noviembre de 2008, que su representado no tuvo opción de ejercer sus derechos, que no basta la firma renunciando a éstos, sino que hay que ver el contexto de la declaración.

Respecto del hecho 2, señala que no hay argumentos de la contraria que refuten las conclusiones científicas del perito Ravanal y se refiere a algunas de ellas; luego también indica, en cuanto a Claudio Soza, que quedaron muchos antecedentes abiertos en lo que respecta a su versión.

Señala que pensar que no es importante la cadena de custodia obedece también a la política de conseguir la evidencia a toda costa, solucionar el problema hoy, no mañana; indica que si se valida las actuaciones de funcionarios del Ministerio Público, pasando por alto normas constitucionales y legales, implicaría que un encargado del aseo pudiera hacer diligencias

investigativas, permitir esto, dice, es tener acceso a una caja de Pandora, pasando a llevar normativa constitucional.

Explica que se dice que la defensa quería confundir al Tribunal, pero que hay que recordar que fueron presentados más de 130 peritos y testigos, casi 300 evidencias con un sinnúmero de problemas de identificación orden y acreditación y se pregunta, si esto es no confundir; alude también a pericias balísticas en las que no se utilizó silenciador, tampoco arma Browning, no decir si las víctimas estaban acostadas, de rodillas o paradas también es confusión; se pregunta también si se puede confiar en testigos que se incriminan de hechos que revisten caracteres de delitos, que no se sabe si obtuvieron alguna ventaja en sus tratos.

Insiste en que el hecho 3 de la acusación es constitutivo del delito de homicidio simple; indica que los acusadores partieron de la base de que existió principio de ejecución en cuanto a la apropiación pero ello no es así, no hay evidencia de actos preparatorios de sustracción. Anota que se dice que Ruz huye porque no tenía otra opción y de ahí concluyen que el ánimo de sustracción estuvo desde el principio, pero lo cierto es que no existió diálogo, que la víctima dice que Ruz no quería llevarse nada, que el supuesto trajín tiene que ver con un hecho distinto. Luego, en cuanto al encargo, expresa que teniendo su defendido la posibilidad de consumarlo, con la puerta de seguridad abierta y los objetivos a la vista, no lo concretó.

En cuanto a las calificantes, manifiesta que si hipotéticamente concurre el robo con homicidio, ello implicaría una infracción al artículo 63 del Código Penal, de no juzgar dos veces una misma conducta.

Manifiesta que las Defensas han sido activas y que el Ministerio Público está obligado a probar la responsabilidad de los acusados, insiste en la absolución de su defendido por el hecho 2 de la acusación y respecto del hecho 3, que se trata de un homicidio simple.

OCTAVO: Palabras Acusados. Que los imputados, María del Pilar Pérez López y José Mario Ruz Rodríguez, informados de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 del Código Procesal Penal, expresan que no desean prestar declaración.

NOVENO: Convenciones probatorias. Que los intervinientes acordaron las siguientes convenciones probatorias:

1.- Analizado pericialmente el vehículo marca RENAULT, modelo SENIT, color gris, placa patente WF-3423, el día 26 de abril del año 2008, el perito Leonel Liberona Tobar, este resultado arrojó que no se detectó la presencia de sustancias químicas ajenas a este, en el interior de dicho vehículo.

2.- La testigo Olga Figueroa Valdebenito es funcionaria del Registro Civil y con su clave N° 1814864 se obtuvo un certificado de dominio vigente del vehículo de propiedad de Héctor Arévalo Olivero, placa patente WF 3423. Dicho certificado se obtuvo el día 21 de abril del año 2008 en las oficinas de la testigo ubicada en calle Huérfanos N° 1570, lugar donde se ubica la oficina de emisión masiva de certificados en la cual se emiten todo tipo de certificados a empresas automotoras, notarias, bancos, etcétera, que pidan más de 10 certificados a la vez.

La testigo Eliana del Carmen Carvajal Pizarro es funcionaria del Registro Civil y con su clave N° 1815166 se obtuvo un certificado de dominio vigente del vehículo de propiedad de Héctor Arévalo Olivero, placa patente WF 3423. Dicho certificado se obtuvo el día 06 de febrero del año 2008 en las oficinas de la testigo ubicada en Huérfanos N° 1570, Santiago.

3.- La perito María Eugenia Sepúlveda Larenas, perito documental del Lacrim de la Policía de Investigaciones, evacuo su informe N° 657 de fecha 8 de mayo de 2008, relacionado con la presente causa, analizando en su pericia un sobre de papel tamaño carta, de color blanco, acompañado mediante cadena de custodia NUE 253888, en la cual concluye que de las escritura subyacentes existentes en la hoja de taco de color blanco impugnada se logró distinguir claramente el texto "www.silverdaddies.com", "09/6757942 no siendo factible una identificación concreta del trazado existente bajo las expresiones antes indicadas, finalizando con "11:33 AM".

DÉCIMO: Prueba de cargo. Que tendiente al establecimiento de los sustratos fácticos referidos en el numeral primero que antecede, el acusador, Ministerio Público, presentó la evidencia testimonial, pericial, material y documental, a la cual adhihieron todos los querellantes, la que pasa a explicitarse en el orden en que fue introducida en la audiencia, individualizándose, aledaño a su numeral de presentación, en el caso de la testimonial y la pericial, el hecho o hechos por el que fueron presentadas, así en el curso de las audiencias de este pleito se tomó conocimiento de la siguiente evidencia acusadora:

1.- (Hechos 1, 2 y 3) El testimonio vertido por María Belén Molina Pérez, quien en primer término da cuenta de haber sido la polola de Diego Schmidt-Hebbel, relación que mantuvieron durante cuatro años, cuatro meses, misma de la cual da detalles, enfatizando en el especial cuidado que éste tenía para con ella. Asimismo entrega información respecto de la forma de ser y de sentir de éste, semblanteándolo como una persona de sumas virtudes querido por todo su entorno e infinitamente amado por su familia de origen y por la de ella, aportando en todos estos aspectos con situaciones que ejemplifican sus dichos. A más de ello, refiere que ambos, a la data de la muerte de él, tenían 25 años, y lo describe físicamente como muy alto, de dos metros de estatura y contextura mediana. También señala que éste entró a trabajar en agosto de 2008 a Cuprum como analista de moneda en la mesa de esa entidad, y se desempeñaba en el centro, por lo que diariamente, con muy pocas excepciones, la pasaba a buscar en las mañanas, alrededor de veinte para las ocho, dejaba el auto estacionado al frente de su casa y se iban en el metro,

Respecto de su propia familia, refiere que ésta la conforman su abuela, María Aurelia López, su mamá Gloria Pérez, y su papá Agustín Molina, todos los que conjuntamente con ella habitaban, a noviembre de 2008, en el domicilio de Seminario Nº 97, esquina Rancagua; un inmueble de tres pisos. Manifiesta que su madre, tiene dos hermanas, María Beatriz que es su madrina y con la cual siempre ha tenido una excelente relación y María del Pilar que es la mayor de las tres. Informa que María Beatriz es casada con Eduardo Parraguez y tienen una hija, María Magdalena. Respecto de María Pilar, señala que no tenían una buena relación, que fue conciente de ello desde que

tuvo uso de razón, ésta dice, era vecina de ellos, vivía al lado, en Seminario Nº 95, encontrándose las puertas de entrada de los domicilios a menos de un metro de distancia; indica que ésta en un principio estaba casada con Francisco Zamorano y que tiene dos hijos, María Rocío y Juan José, y requerida posteriormente al afecto, la sindica presente en la audiencia indicando la persona de la acusada María del Pilar Pérez López.

Ahondando en el tema de la mala relación explica que se debía a que ésta siempre trató de hacerles la vida imposible, que cuando chica ella escuchó las historias pero que posteriormente las vivió, incluso, dice, María Rocío, su hija, se fue de la casa de su madre y vivió con ellos durante aproximadamente cinco años. Ejemplifica manifestando que una vez su abuela le dio un local comercial a su mamá y cuando María del Pilar se enteró, la intentó ahorcar, si no hubiera sido, dice, porque llegó su papá, otra sería la historia. Además, prosigue cuando su abuelo enfermó las cosas empeoraron, María del Pilar solo exigía, no colaboraba y se enfurecía si no le hacían caso, luego a su fallecimiento la relación empeoró más aún con el tema de la herencia; explica que si bien ella fue la más beneficiada, por que obtuvo la cuarta de mejoras y la de libre disposición, pedía siempre más y se negaba a firmar si no se lo daban, situación que se prolongó desde 1999 al 2008, toda vez que finalmente se firmaron las escrituras y la partición, en octubre de 2008, un mes antes de la muerte de Diego.

Indica también que María del Pilar le tenía mucha envidia a su padre, Agustín Molina, que cree que sentía que le quitaba terreno con sus padres y en el negocio, informa que éste estuvo muy enfermo en el año 2007 y ésta aprovechándose de la debilidad del que sufre les hizo la vida imposible, incluso les ponía excremento en la cerradura de la puerta de entrada a la casa y otra vez le rompió las manillas del furgón. También, dice, tenía mala relación con su abuela y la hacía pasar muchos malos ratos, tanto así que ésta terminó dos veces en la UCI.

Precisa que todo esto estaba en conocimiento de Diego, y por ello éste la protegía de sobremanera, que incluso una vez el auto de éste que estaba estacionado en la calle apareció todo rayado y coincidentemente la pintura era la misma con la que rayaban su casa, comentándole éste a su mamá que tenía una hermana artista.

Posteriormente añade respecto de las acciones anteriores a que aludió, excremento en la puerta, daños en el furgón de su padre y ralladura del auto de Diego, que ella no las vio en los momentos en que las hizo, pero se enteró por terceras personas, y que no sabe si se hizo denuncia, pero que en todo caso por el auto de Diego no la hicieron.

En relación a su domicilio, explica que en el primer piso se encontraba la panadería, establecimiento cerrado con anterioridad, luego en el segundo piso había dos departamentos desocupados que se utilizaban como bodega y oficina, en uno de los cuales anteriormente vivía su prima Rocío y, en el tercero vivían ellos en dos departamentos que se encontraban comunicados, pormenorizando las dependencia y habitaciones comunes y de cada uno. Precisa que la entrada estaba conformada por una puerta chica a la que sucedía un pasillo de unos cinco o seis metros, por uno y medio más o menos de ancho, al cabo del cual había una puerta blindada que solo se abría por el interior, misma que tenía un vidrio también blindado a modo de mirilla de

unos cincuenta por treinta centímetros, puerta que se abría en el día quedando cerrada en la noche.

En relación al hecho Nº 1 de la acusación, refiere que Juan José, su primo, decidió casarse con Monserrat Hernando y ésta concurrió un día a la casa de su suegra para coordinar con ella el tema de las flores en la Iglesia, como una forma de incorporar a la familia. Indica que Juan José eran los ojos de su madre y que esta tiene una mentalidad celosa por lo que cree que para ella ninguna mujer sería suficiente para su hijo, y, en esa ocasión, añade, tuvieron una pelea y María del Pilar le pegó a Monserrat con un mortero de piedra, ésta, explica, es baja y de contextura delgada y cayó por las escaleras desde el tercer piso al primero, donde lo perros, que posteriormente precisa son salchichas, le empezaron a morder las piernas. Manifiesta que Monserrat gritaba pidiendo ayuda pensando que la señora la quería matar y una persona que pasaba por la calle abrió la puerta y la sacó, e incluso le recuperó hasta la cartera. Señala que ese día Juan José estaba de turno en el Hospital del Trabajador, Monserrat lo llamó y éste la llevó al Hospital. Precisa que esto aconteció un mes antes de que se casaran y ese mismo día Juan José se fue de la casa de su madre y cuando concurrió a buscar sus cosas ésta le dijo que no podía sacar nada. Asimismo, sigue, Juan José no la invitó a su matrimonio y cuando este tuvo lugar había guardias por lo que pudiera pasar. Este incidente, informa, se lo contó a ella la misma Monserrat, ella no estuvo presente, y también se lo refirió Juan José.

Agrega posteriormente que Monserrat sabe el nombre de la persona que la rescató, que le parece que la conoció después de lo que pasó, añade también que Juan José tampoco estaba presente cuando esto sucedió.

Respecto del hecho Nº 2, manifiesta que Francisco Zamorano era su tío, papá de Rocío y de Juan José, con quien ella y su familia tenían una excelente relación, aunque no los visitaba en la casa por miedo a su ex esposa, explicando posteriormente que temía que lo matara; pero sí se encontraban en otros lugares y en diversos acontecimientos como el matrimonio de Rocío, cumpleaños de ésta, etc., ocasiones en que también Diego departió con él. Expresa que el día que murió a ella le avisó su madrina y ella a su vez le informó a su mamá y a Diego y con éste concurrieron hasta la casa de Infante donde vivía su tío, enterándose allí que era bastante extraño lo sucedido y que también había muerto Héctor Arévalo. Señala que Diego le preguntó si tenía idea de quien había sido y ella le dijo claro, como insinuando algo.

Posteriormente, la fiscalía le exhibe, de su evidencia numerada en el Auto de Apertura, y signada con el Nº 256, las fotografías Nºs 1, 3, 6, 7 y 13, explicando la compareciente que corresponden a imágenes tomadas en un cumpleaños de Rocío en las que aparecen los concurrentes al mismo, Francisco Zamorano, Rocío, su prima Magdalena, los papás de ésta, su abuela, su mamá, su papá, la Sra. Bruna, madre de Francisco Zamorano, también Héctor Arévalo, ella y Diego y añade que de todas estas personas tres están muertos, todos fallecidos por impacto de bala en su cabeza.

Manifiesta también que del crimen de Francisco Zamorano nunca se sacaron de la cabeza que María del Pilar tenía algo que ver, explicando que cuando habla en plural se refiere a más de ella, a sus papás, a su abuela, a Diego, y a Juan José, éste dice, declaró en Fiscalía que estaba seguro que su madre tenía algo que ver, que investigaran, que no se dejaran confundir.

En cuanto al hecho Nº 3, explica que el 4 de noviembre de 2008, aproximadamente un cuarto para las ocho de la mañana, como usualmente lo hacía, Diego llegó a buscarla, tocó el timbre de su casa, ella bajó abrió la puerta blindada, caminó por el pasillo y abrió la puerta de calle, lo saludó con un beso y en ese momento sintió que una persona los empujó hacia el interior y cerró la puerta quedando los tres en el pasillo; señala que Diego miró hacia atrás y se percató de que la persona tenía un arma de fuego y le dijo escóndete, como un mandato, por lo que ella inmediatamente corrió hacia la puerta blindada se puso detrás y la cerró. Explica que a ella le dio la impresión que cuando el sujeto los empujó sacó el arma del banano y entró con el arma. Añade que pudo ver lo que acontecía a continuación por el vidrio de la puerta blindada, que calcula debe tener unos treinta por cuarenta centímetros y que queda a la altura de su cara, advirtiendo que Diego, que estaba de espaldas a ella, empezó a forcejear con la persona, quien estaba de frente, como tratando de sacarlo hacia afuera, ella, entretanto, gritaba y le decía entrégale todo, pero lamentablemente el objetivo de la persona que entró no era llevarse algo, sino que lo único que hacía era apuntar hacia la cabeza de Diego tratando de achuntarle y ahí hizo el primer disparo dándole en la zona del cuello, en el lado derecho. Expresa que a pesar de quedar en condición de víctima disminuida Diego siguió peleando tratando de echarlo; ella en tanto mantenía apretado el timbre que abre la puerta de calle, pero el individuo la cerraba con el pie y luego hizo un segundo disparo que le achuntó al techo de la casa. Agrega que con sus gritos bajó su papá con un arma, ahí abrió la puerta blindada; explica que por un segundo ella dejó de mirar cuando llegó su padre, y luego al volver a hacerlo el sujeto tenía un arma blanca y no el arma de fuego en la mano, señala que miró y vio a Diego en el suelo con los pies hacia la casa y la cabeza hacia la calle y el sujeto abalanzado sobre él infiriéndole una herida, que fue un corte profundo en la mejilla izquierda, que lo hizo cuando Diego estaba en el suelo, en la calle, y en ese momento cuando su papá salió, el sujeto salió corriendo y su padre detrás de él. Añade posteriormente que a ella le dio la impresión que el sujeto quería terminar de matar a Diego haciéndole esa herida profunda en la parte izquierda de la cara, manifestando también que después de esto no trató de entrar a la casa.

Señala que seguidamente ella trató de socorrer a Diego que se estaba desangrando, pasó un escolar, dice, y le pidió que llamara a la ambulancia, mientras ella con sus manos trataba de contenerle la hemorragia, ahí llegó su papá y posteriormente la ambulancia que lo llevó a la Posta Central donde posteriormente falleció.

Indica que todo esto duró aproximadamente tres minutos, añadiendo que la temporalidad en estas situaciones es subjetiva, que pudo ser más tiempo o menos.

También observa que el sujeto tenía la intención clara de entrar al domicilio y que a ella le llamó mucho la atención la hora en que decidió entrar que es la única en que están todos los miembros de la familia y Diego

La dinámica expuesta, así como el lugar físico en que aconteció lo vuelve a explicar esta deponente al exhibírsele las gráficas pertinentes a los Nºs. 180 y 188 de la evidencia material del Ministerio Público, en específico, del numeral 180, las pertinentes a las fotografías 1 a 14, 16 a 20 y las Nºs. 23, 28 y 29, referidas al sitio del suceso, fijándolo en distintas tomas

de lo general a lo particular, con acercamientos a los detalles, manchas de sangre, bala, jockey de propiedad del agresor, advirtiéndose asimismo la visión con la que contaba la compareciente desde su posición, así como también panorámicas del exterior; luego del numeral 188, las fotografías 51 a 63, 65 a 76 y 78 a 81, informando la expositora que corresponden a la diligencia de reconstitución de escena en que participó a seis u ocho meses después de ocurrido el hecho, misma en que duplicó la dinámica que refirió, fijando cada una de las gráficas los paso a que hizo referencia, los que explica reiterando la versión anotada precedentemente.

En lo que cabe a la persona del agresor, explica que era un hombre de aproximadamente 40 años, de pelo canoso, estatura media, contextura mediana que vestía una chaqueta de camuflaje verde, jeans, zapatos negros y jockey negro. También, dice, le dio la impresión que tenía cruzado un bolso deportivo y asimismo en su cintura llevaba un banano del cual sacó el arma al entrar, y requerida al efecto, sindica como tal al acusado José Mario Ruz Rodríguez, manifestando que es el asesino de Diego; asimismo, exhibida que le fuera la evidencia signada con los Nºs 40 y 93 de la prueba de la Fiscalía, explica que la pertinente al Nº 40 corresponde al jockey que tenía puesto el asesino y que quedó en el pasillo; y la evidencia Nº 93, es el bolso que este portaba, negro con verde, añadiendo posteriormente que el primer nombre que consigna la cadena de custodia de esta especie es el de Bárbara Irrazával, que es una persona que trabaja en la Fiscalía con el Fiscal Gajardo, que a ella la ha recibido, pero que no la vio en la reconstitución de escena.

Prosiguiendo su relato, en lo posterior al suceso mismo, señala que en la posta dio los datos de Diego y avisó a su familia; al poco rato, dice, llegó la Brigada de Homicidios y ella los acompañó con su papá a fin de que pudieran encontrar al culpable, allí, explica le preguntaron si se le ocurría quien podía tener la culpa de lo sucedido y ella inmediatamente les dijo que investigaran el expediente de María del Pilar Pérez López, explicando que pensó en ella por todas las historias familiares a las que aludió, lo de Monserrat, también la circunstancia de que había mandado a matar a su ex pareja y también porque tenían la sospecha de que algo tenía que ver con la muerte de su marido. Indica que no dio declaración porque ahí se enteró de que Diego había muerto e inmediatamente la llevaron a la Posta donde estaba toda la familia de él, con excepción del papá que estaba en Francia, y también la de ella; luego dice, volvió a la Brigada y dio un retrato hablado y su primera declaración firmada. Informa también que esa noche su papá la llevó a la casa de Diego y allí llamaron comunicando que tenían un sospechoso por lo fue nuevamente a la Brigada con Greta, la mamá de Diego, Felipe Morandé y su señora, Carolina Zuñiga; en la unidad, en una sala, le mostraron unas cinco o seis personas que estaban tras un vidrio y ella inmediatamente reconoció al asesino, explicando que era el que estaba segundo de izquierda a derecha, y que fue un reconocimiento como fisiológico que su cuerpo lo reconoció, en ese minuto, dice, estaba rapado al cero; después, añade, entró su papá y también lo reconoció. Posteriormente explica que el 4 de noviembre de 2008 prestó tres declaraciones pero que no sabría decir cuando declaró respecto del arma blanca y del bolso.

Advierte que ella no conocía al asesino de Diego pero que sí lo había visto una vez como una semana antes, cuando fueron con Diego a arrendar

una película; explica que estaban en Seminario con Rancagua, en el semáforo, cuando se dio cuenta que un sujeto se les había acercado mucho, como para pensar que los quería asaltar, éste, dice, se paró detrás de Diego, dándole la impresión a ella que como que lo estaba midiendo, así que le dijo corrámonos, que susto, y justo cambió el semáforo así que se fueron; después añade, viendo las fotos del asesino se dio cuenta que era el mismo sujeto.

Finalmente la compareciente da a conocer sus sentimientos frente a la pérdida de Diego y el inconmensurable dolor que esta pérdida también significó para la familia de él, toda la cual individualiza en la gráfica pertinente al rubro Nº 4, fotografía Nº 13, Otros Medios, de la prueba de los demandantes Schmidt-Hebbel- Niehaus, explicando que fue tomada con ocasión del cumpleaños de la Oma Gisela, abuela de Diego.

2.- (Hechos 1, 2 y 3) El otorgado por Agustín Molina Mirabel, padre de María Belén Molina Pérez, quien refiere haber llegado a Chile desde España el 2 de noviembre de 1978, a los 22 años, a casarse con Gloria Ximena Pérez López, misma a quien conjuntamente con su familia había conocido años antes en Madrid, agregando después que allí estudiaba banca, auxiliar administrativo. Informa que a su llegada se hospedó en la casa de la familia de ella en Seminario Nº 97, domicilio en el que siguieron viviendo con su mujer después de casarse, y en el que también vivían sus suegros, naciendo posteriormente, a los cuatro años, su única hija Belén.

Manifiesta que él trabajaba en la panadería de sus suegros, José y María Aurelia y que su cuñada María del Pilar, arquitecto, vivía en un departamento, al frente, en Seminario Nº 96, con su marido Francisco Zamorano, precisando que el año que él llegó nació Rocío y posteriormente a los dos años Juan José.

En cuanto a las relaciones familiares, indica que él se llevaba muy bien con toda la familia excepto con María del Pilar la cual desde el inicio le tomó distancia, presentándose períodos mejores y otros peores, evitando él cualquier confrontación. Indica que con los años su suegro perdió vigor y memoria por lo cual él lo fue apoyando más en el negocio; precisa que María del Pilar era dominante con su padre pero también cariñosa cuando lo veía decaído, tornándose insoportable la relación con ella en la época en que Don José estaba postrado ya que incluso decía que no se le daba de comer, generando discusiones y causándole mucho dolor a su madre a quien en una oportunidad le dijo muérete.

Señala que su suegro falleció el 15 de diciembre de 1999 y luego de ello su suegra llamó a sus hijas a fin de entregarles la parte de su padre pero María del Pilar se fue; recibiendo después todos, la noticia de que había un testamento por el que se le dejaba a María del Pilar la cuarta de mejoras y la cuarta de libre disposición.

En relación a los bienes de sus suegros, informa que éstos alrededor de los años 71 o 72 hicieron separación de bienes, pero después María del Pilar, que es arquitecto, los convenció para formar una inmobiliaria que se llamó Inmobiliaria Seminario, explica su conformación, y manifiesta que tenía una cláusula por la cual a la muerte de uno de los socios mayoritarios la representación legal la tendría quien obtuviere el 66 % de la herencia, lo que le hubiere correspondido a María del Pilar de no haber sido por la publicación de una ley que favoreció a su suegra quien quedó como representante legal,

situación que enfureció a María del Pilar quien inició entonces una persecución a muerte, un conflicto terrible, lo que ejemplifica con algunas situaciones, situación que se prolongó desde el año 1999 al 2008, cuando incluso sus propios abogados le dijeron que ya había sacado todo lo que podía, ello por cuanto su madre siempre finalmente cedía a sus requerimientos para evitar molestias; firmándose entonces, en octubre de 2008, las escrituras de liquidación, mismas que reconoce en los documentos que la Fiscalía le exhibe, previa incorporación por lectura resumida, pertinentes a los Nºs. 129 y 130 de su listado de evidencia, a saber: 129, Escritura de Liquidación de "Sociedad Inmobiliaria Seminario" de fecha 24 de octubre de 2008 y 130 Escritura de Liquidación de "Sociedad Panadería Seminario", de igual fecha que la anterior. Agrega que al cabo de tales firmas solo restaba inscribir las propiedades en el Conservador para poder venderlas, trámite que se efectuó, cree, después de la muerte de Diego.

A modo de ilustración de lo acontecido en las épocas a que se ha referido, alude a distintas acciones efectuadas pos su cuñada, la rotura de especies de su furgón, el ensuciar con mierda el pomo de la puerta de entrada, el visor y el timbre, lo que fue, dice, en el 2007; también relata que con Gloria, su hermana se llevaba muy mal y una vez en que ésta estaba embarazada de Belén la agarró del cuello, pero justo él llegó y al increparla ésta le dijo que era un juego, pero su esposa le reconoció posteriormente que había sido por celos, porque su madre había puesto una peluquería a su nombre. A este respecto indica asimismo, que cuando sucedió lo del furgón él iba a hacer la denuncia pero su suegro le dijo déjalo, arréglalo y, en relación al excremento, señala que ello lo habló con un concejal de Providencia, un señor Márquez y éste concurrió a su casa siendo visto por la pareja de María del Pilar y nunca más volvió acontecer aquello; también da cuenta de problemas con tasaciones, con un patio anexado que finalmente quedó para María del Pilar y respecto del que ésta no pagó nada, así como también su negativa a participar en los pagos de los abogados y en los otros gastos que se efectuaban; siempre, afirma, esta mujer los mantenía bajo estrés, no quería firmar nada, era su manera de castigarlos.

En lo relativo a la propiedad en que vivían, Seminario Nº 97, explica que era un edificio de tres pisos; en la planta baja estaba la panadería; en el segundo piso había dos departamentos uno destinado a bodega y otro a oficina, misma en la cual había una caja fuerte y el tercer piso estaba conformado por dos departamentos unidos en el que vivían ellos, esto es, él, su señora, Belén y su suegra, y exhibido que le fuera la evidencia signada con el Nº 178 de la Prueba de cargo del Auto de Apertura, Plano hecho por Lacrim, explica detalladamente la conformación de la propiedad, la entrada, que sitúa por Seminario Nª 97, misma que da a un pasillo largo que lleva a una puerta blindada y luego a la escalera a los pisos superiores; señala también cada una de sus habitaciones y dependencias del segundo piso, y luego las habitaciones del piso que les servía de morada, el tercero, indicando también que en la propiedad mantenían algo de dinero en efectivo y en el dormitorio de sus suegros, en el closet, se mantenían las joyas de la familia salvo las de María del Pilar, apuntando cabalmente el lugar.

Seguidamente, expresa que sabe de la existencia de otro plano, específicamente uno de Aguas Andinas y que además, su abogado le informó

que había otro en la carpeta, una copia del anterior, con algunas rectificaciones y escritos con la letra de María del Pilar, exhibiéndosele al efecto, de la prueba del Ministerio Público, la signada con los Nºs. 152 y 104, explicando la fiscalía que el Nº 152 corresponde a una fotocopia, sin número de custodia por cuanto siempre se mantuvo como documento en la carpeta y el 104 corresponde al Nº de custodia 585280, que registra como primera anotación, Bárbara Irrazábal, 16 de enero de 2009; al respecto el deponente explica que el Nº 152 corresponde a la distribución antigua de la propiedad en la que viven; señala que es el pertinente a Aguas Andinas en el cual la entrada no corresponde a la actual, indicando asimismo las diferencias que advierte en cuanto al estado posterior del inmueble que es el que anteriormente refirió al explicar la evidencia 178; luego respecto de la prueba Nº 104, señala que corresponde al mismo anterior, 152, pero corregido a la situación actual; señala que su abogado le informó que éste plano fue encontrado en el domicilio del señor Ruz, precisando luego que no le informó que también allí encontraron más planos; hace constar que le falta un pedazo, que se advierte que su papel es antiguo y que en él se registran los nombres de los ocupantes de las habitaciones, B de Belén, M de mamá, A y G de Agustín y Gloria, también se encuentran señalizadas otras dependencias, C de comedor, L de living, C de cocina, además dice se observan las modificaciones efectuadas en la propiedad, esto es, la entrada, la puerta blindada y otras que indica, reiterando que da cuenta de la distribución actual del domicilio que es diferente a la del plano original; que las rectificaciones se hicieron cuando sus suegros compraron el edificio, ya que anteriormente vivían en el primer piso, manifestando asimismo que la letra del mismo la reconoce como perteneciente a María del Pilar Pérez. Añade luego que la distribución de la propiedad era conocida por toda la familia Pérez y que no mantienen servidumbre; explica también que la puerta blindada la pusieron hace unos 10 o 12 años en razón de un asalto que sufrieron.

En lo que respecta a la relación de María del Pilar con su hija Rocío, informa que era conflictiva, que incluso una vez la echó de la casa y vivió un par de años con ellos. Expresa que Rocío es casada con Rodrigo Arroyo y a éste Pilar Pérez lo calificaba de traficante, de cafiche y de estafador; explica que Rocío es médico y que Arroyo tenía una pequeña empresa de radio taxi, que manejaba uno de los móviles y al parecer la condujo muchas veces; María del Pilar, dice, quería impedir el matrimonio de ambos e incluso acudió a él para que convenciera a Rocío de que no se casara, diciéndole que la propia mamá de éste le había dicho que era un delincuente. Luego, en relación a Juan José, señala que éste mantenía una muy buena relación con su madre, que ésta le daba el gusto en todo y que lo mimó desde que nació; añade que siempre tuvo predilección por él, en tanto que a Rocío la retaba.

En relación al hecho Nº1 de la acusación, refiere que es por este suceso que Juan José Zamorano rompió con su madre. Relata que éste estaba de novio con Monserrat Hernando y ésta acudió a la casa de María del Pilar para ponerse de acuerdo respecto de las flores del día de la boda; cuando se quiso ir, María del Pilar la empujó por la escalera, luego abajo la mordieron los perros y además ésta le pegó con un mortero. Indica que Monserrat creía que la iba a matar cuando una persona abrió la puerta y la sacó, luego le avisó a Juan José y éste la llevó al hospital. Precisa que de este evento fue

informado por Monserrat y por Juan José, que él no lo presenció, agregando posteriormente que él no vio a Monserrat en fecha cercana a esta agresión, pero que Juan José le mostró fotos y se le veía un golpe en la nariz y en el pómulo una herida sangrante.

Señala que con este episodio a Juan José le cayó la venda de los ojos, no volvió a su casa y empezó un acercamiento con su padre, circunstancia que detonó el odio de María del Pilar hacia su marido.

En cuanto al hecho Nº 2 de la imputación, refiere primeramente que Francisco Zamorano tenía una relación normal y de cariño con la familia y siempre concurría a las celebraciones familiares que no se hacían en Seminario, toda vez que le tenía mucho miedo a su mujer, miedo de que lo matara, que le decía no sabes lo que es capaz de hacer. Este, dice, vivía en Infante a la entrada, cerca de Bilbao y compartía la planta con Rodrigo Arévalo, una gran persona.

Informa que un día a la hora de almuerzo llegó a su casa y su esposa le contó que habían asaltado a Pancho y a Rodrigo, que había sido la noche anterior en la casa y que los habían matado con un disparo en la cabeza. Indica que él se quedó pensando, que le preguntó a su mujer quien había sido y ésta le dijo no sé, respondiéndole él yo sí creo saber quien fue y precisa que cree que María del Pilar lo mandó matar, que todos en la familia lo pensaron, incluso cuando apareció que el primo era el culpable, añadiendo que cuando se refiere a todos involucra a su mujer, su suegra, su hija, Diego y también a los propios hijos de Pancho, que incluso Juan José en la Fiscalía dijo que investigaran bien que creía que su madre tenía que ver. Posteriormente añade que él presumió que este hecho venía de la mano de María del Pilar porque Pancho siempre comentaba que lo iba a mandar a matar, y por otro lado tenían la referencia de lo ocurrido a Monserrat y de lo que había pasado con Carlos Felip.

Luego en lo que respecta a la relación matrimonial de Pancho con María del Pilar, refiere que ésta lo subyugaba, que tenían una relación como de jefa a empleado, que le daba lo justo para la colación del día, era, dice, una relación de dominación. También aclara que no sabe la reacción de ésta cuando supo que su marido era gay, ello porque no tenía relación ella.

Asimismo, refiere que la muerte de Francisco Zamorano le dolió mucho a su hija Rocío porque ambos tenían una muy buena relación.

Refiriéndose seguidamente al hecho Nº 3, ocurrido el 4 de noviembre de 2008, señala que Diego siempre llegaba temprano a buscar a Belén, salían juntos a tomar el auto familiar y ella lo dejaba en el centro. Ese día, dice, Belén se despidió y él entró al baño; se encontraba allí cuando escuchó gritos y un disparo, pensando que provenían del estacionamiento del supermercado Líder; pero, acto seguido, abrió la puerta y se percató que los gritos provenían del sector de la escalera de su casa por lo que se puso los pantalones y salió corriendo, escuchando un segundo disparo; refiere que se encontró con su mujer que venía subiendo la escala y que le dijo llama a la policía están asaltando a Diego, él le dijo llama tú, sacó un arma y bajó, encontrándose con su hija que estaba detrás de la puerta de seguridad gritando, déjalo, déjalo. Manifiesta que él observó por la ventanilla de la puerta a Ruz sobre Diego haciéndole cosas extrañas, precisando posteriormente que le dio la impresión que algo le hacía en la cara y después

como que buscaba una cosa, su cargador, pistola, como que algo buscaba en la zona del bolsillo pantalón. Refiere que Diego estaba caído, con los pies sobre la entrada y Ruz sobre él fuera de la casa; refiere que quiso abrir la puerta pero Belén no lo dejaba, diciéndole te va a matar; finalmente, añade, logró sacar a Belén y salió, momento en el cual ya Ruz corría; precisando posteriormente que cuando él salió, éste no intentó entrar, no lo apuntó, ni tampoco al huir intentó dispararle.

Explica que arrojó el arma que llevaba hacia el interior del domicilio, vio a Diego tirado y escuchó que la gente gritaba allá va, añadiendo que en el pasillo había sangre, un impacto de bala y un jockey tirado; indica que él corrió por una vereda y Ruz por la del frente; que él le gritaba mataste a mi hijo, asesino y ya en la esquina con Matte Pérez un muchacho, después supo que se llamaba Eric, quiso tomarlo pero lo soltó por que éste como que iba a dispararle. A esa altura, dice, el cuerpo ya no le daba más, se dio cuenta que no podía alcanzarlo y escuchó los gritos de Belén por lo que se devolvió. Señala que Diego estaba todo ensangrentado y que él trató de ayudar para que no siguiera la hemorragia, mientras Belén trataba de reanimarlo; añade que rogaba que alguien los llevara a una clínica y que luego corrió a buscar las llaves de su auto y lo fue a sacar, pero en el instante que lo iban a subir sintieron la sirena de la ambulancia y ésta se llevó a Diego; él y su hija, dice, lo siguieron en el auto. Detalla luego que Diego presentaba dos heridas, una perforación al lado derecho del cuello y un corte profundo en el lado izquierdo, desde la sien hasta el cuello; también refiere que cuando volvió al lado de Belén ya había mucha gente, una niña le ayudaba a hacer masaje cardiaco, Diego abrió los ojos y le dijo tranquila; llegaron dice muchos vecinos pero a Pilar Pérez no la vio.

Informa que a Diego lo llevaron a la Posta Central y allí estuvieron mucho rato, luego a él y a Belén los llevaron a la PDI, y justo cuando iban a declarar lo llamó Juan José diciéndole que Diego había fallecido; señala que no sabía como decírsele a su hija, pero ésta lo miró y supo. Continúa relatando que volvieron a la Posta y luego nuevamente fueron a Investigaciones donde declararon; añade que Belén nunca más volvió a su casa, que los primeros días estuvo en casa de Diego y después en la de su cuñada Malena; posteriormente, dice, habilitaron un departamento al que se fue toda la familia.

Precisa que él declaró en Investigaciones a media mañana, narró todo lo sucedido y dio la descripción del sujeto, éste, dice, andaba con una casaca de camuflaje, como de cazador, tenía el pelo muy corto y llevaba un bolso cruzado que era negro con verde, especie que reconoce cuando le es exhibido el bolso pertinente a la evidencia Nº 93 de la prueba de la Fiscalía; misma que corresponde a la cadena de custodia Nª 585223 que registra como primera anotación Bárbara Irrazábal, 7 de noviembre de 2008 y que consigna un bolso y un par de zapatillas. Informa además, que allí le preguntaron si Diego tenía enemigos, dijo no, si la familia de él los tenía, dijo no, si ellos los tenían, y ahí respondió que sí, una gran enemiga, su cuñada, que ella sí haría daño, reconociendo posteriormente como tal a la acusada María del Pilar Pérez López. Seguidamente indica que por la noche les avisaron que tenían un sospechoso, y fueron nuevamente a la Brigada donde Belén y él reconocieron a Ruz como la persona que había matado a Diego, éste, precisa, estaba con el

pelo rapado y, requerido al efecto reconoce a como tal a José Mario Ruz Rodríguez. Posteriormente informa que a éste lo había visto dos veces antes, explicando que el día miércoles anterior al hecho, cuando estaba en la calle esperando a su ayudante lo observó con la chaqueta de camuflaje tocando un timbre que no supo si era de su domicilio o del vecino, por lo que se acercó para cerciorarse, y al hacerlo, se abrió la puerta de al lado y el sujeto entró; luego, la segunda vez cuando su suegra que miraba por la ventana le dijo, que había un hombre mirando, él fue a ver y lo vio observando desde la farmacia del frente. Precisa también después, que en la declaración que dio el mismo día contó lo de la revisión en el cuerpo de Diego, pero que le parece que no dijo nada del corte y confrontado respecto del punto con su declaración otorgada en Fiscalía el 4 de noviembre de 2008, a las 13:40 horas, lee: " …al bajar me encontré con mi hija en la segunda puerta de acceso, al salir al pasillo me percaté que tendido en la vereda estaba Diego y un sujeto agachado sobre él…"; aclara también después, que cuando vio a Ruz afuera, en la mano derecha tenía algo de metal, pero que no le vio arma de fuego, no lo recuerda, solo se percató de ella cuando el muchacho Eric trató de detenerlo.

Respecto de las diligencias posteriores, señala que participó en la reconstitución de escena en la que relató lo acontecido y, exhibida que le fuera de la evidencia signada con el Nª 188, las fotografías, 26 a 51, explica paso a paso su accionar el día del hecho, explicando una a una las gráficas que fija sus particulares desempeños y los lugares a que se refirió, añadiendo a su relato ya consignado la circunstancia de que posee dos armas, un pistola Astra y un revólver Rossi; luego que cuando desde la mirilla de la puerta de seguridad observa hacia el exterior, ve a Diego en una forma más completa de lo que se advierte en la fotografía 39, advirtiendo que Ruz le hacía algo en la cara y que le dio la impresión que le estaba robando. También dice que en la reconstitución estuvo presente su hija Belén, su señora y el padre de Diego como espectador.

Se refiere asimismo a las rutinas de Diego, advirtiendo que diariamente pasaba a buscar a Belén como un cuarto para las ocho de la mañana, salvo contadas excepciones, como la del día 3 de noviembre, el anterior al suceso, que no fue a recogerla; también indica que pasaba mucho tiempo en su casa pormenorizando en ello y luego también se refiere a su propia rutina, indicando que generalmente salía a trabajar a eso de las nueve de la mañana y regresaba a almorzar acompañándolo en su quehaceres de la tarde su mujer, añade también que su suegra no salía por miedo a encontrarse con María del Pilar.

En lo relativo a las consecuencias emocionales del hecho, manifiesta que les provocó mucho dolor, que él con su señora amaban a Diego como un hijo y la abuela como un nieto; éste dice, tenía planes de matrimonio con su hija y lo sentían como yerno, se casarían, dice, dentro de dos años porque el padre estaba afuera. Expresa que Diego era como un príncipe azul, y con su hija eran como dos almas gemelas. Luego en relación a la demanda interpuesta, explica que el daño moral que reclaman es el dolor por la muerte de Diego, un dolor infligido a toda su familia, el miedo que se les generó, la depresión y la angustia por la que han pasado; asimismo, dice, penalmente esperan que los acusados queden privados de libertad lo suficiente para que

recapaciten, se arrepientan, puedan discernir y ser personas normales y si no es así que se queden de por vida.
Hecho N° 3:

3.- (Hecho 3) Fue presentada Claudia Dussuel Lam, estudiante, quien expresó que el 4 de noviembre de 2008 en la mañana, se dirigía a su colegio, el Compañía de María de Seminario, en el que se encontraba cursando el 4° Medio; indica que a eso de las 07:40 A.M., cuando se detuvo en el semáforo existente en Rancagua con Seminario, en la intersección correspondiente a la vereda sur, se percató que en la vereda norte, o sea cruzando la calle, forcejeaban dos hombres; refiere que uno cayó al suelo, en tanto que el otro salió corriendo en dirección al norte por calle Seminario, observándolo ella de espaldas y percatándose que portaba un bolso negro con verde como de un metro, especie que reconoce al exhibírsele la evidencia N° 93 de la prueba de cargo. Añade que el sujeto al que se refirió tenía una estatura promedio, es decir 1.70 m., era moreno y tenía pelo muy corto; posteriormente, requerida al efecto, reconoce como tal al acusado José Mario Ruz Rodríguez.

Señala que seguidamente salió Belén gritando que le habían disparado a su pololo, que estaba muy grave, y también su papá; explica que ella se acercó, le preguntó a la niña el nombre y también el de su pololo, diciéndole que le presionara la herida y que lo mantuviera despierto, que le hablara, en tanto que ella empezó a llamar a Carabineros y a la ambulancia, pero sin poder comunicarse, realizando el último intento a las 07:48 minutos; añade también que conforme a sus conocimientos la persona herida se estaba muriendo, desangrándose; precisando que estaba tirado y había una poza de sangre a su alrededor. Explica que al lugar llegó un Carabinero en moto, que supo había sido avisado por otra persona y éste empezó a llamar a la ambulancia. Observa asimismo que Diego tenía un disparo en el lado derecho, en la arteria, y un corte profundo en la mejilla izquierda de unos quince centímetros con uno o dos de profundidad, Aclara también que primero salió Belén, luego el papá que corrió detrás del sujeto que huyó, y posteriormente también salió la mamá, reiterando también que el forcejeo se produjo en la vereda, frente a la puerta de la casa de Belén, que cree que duró uno o dos minutos, lo que demora en cambiar el semáforo, quedando el cuerpo tirado en el suelo, en la calle, frente a la puerta de entrada del domicilio, con los pies hacia la casa y la cabeza hacia la calle.

4.- (Hecho 3) Compareció asimismo, Gonzalo Marcelo Guastavino García, quien refiere ser médico, especialista en cirugía vascular, con desempeño en la Posta Central. Explica que el 4 de noviembre de 2008, recibió el turno de urgencia a las 08:00 horas, mismo que debía cumplir hasta las 20 horas, añade que llegó cinco o diez minutos antes de las ocho de la mañana y lo estaba esperando el subdirector que le informó que en el box recuperador había un paciente que requería de inmediata atención, se dirigió al lugar y encontró que estaba agónico y que presentaba una herida a bala en el lado derecho del cuello, y una herida corto punzante profunda en el lado izquierdo del mismo, por lo que inmediatamente lo ingresaron a pabellón y lo intervinieron.

Respecto de las heridas, precisa que una correspondía a una entrada de bala en la base del cuello, lado derecho; otra corto punzante bajo el reborde mandibular izquierdo, de cuatro o cinco centímetros de ancho, misma que sangraba profusamente.

Explicando el procedimiento operatorio, refiere que como la herida de bala estaba en la base del cuello, abrió el pecho, constatando que se encontraba seccionada la arteria subclavia derecha y la carótida común; señala que la primera lleva sangre a la extremidad superior derecha y procedió a amarrarla, en tanto que la segunda, que lleva sangre al cerebro, la reparó con una prótesis, procedimiento que resultó exitoso, restableciéndose la circulación cerebral, ello independiente a la circunstancia de si se había producido ya un accidente vascular. Seguidamente, dice, abrió el cuello por el lado izquierdo para examinar la otra herida que se veía profunda, de unos 6 o 7 centímetros, en V, y que llegaba a la base del cuello seccionando, al parecer, la arteria vertebral que va metida dentro del hueso; explica que para controlarla se hace necesario poner al paciente en una posición especial, por lo cual lo único que pudo hacerse fue un empaquetamiento para impedir que siguiera sangrando y seguidamente lo cerró, esperando un milagro. Señala que a los veinte o treinta minutos después, hizo varios paros cardiorrespiratorios y del último ya no pudo salir, falleciendo. Añade que la operación se inició como a las 08:15 y se extendió hasta las 10:30, produciéndose la muerte a las 11:10 o 11:15 horas. Posteriormente, respecto de la herida cortante, añade que ésta la presentaba el paciente en el reborde mandibular, bajo la mandíbula, de cuatro o cinco centímetros en dirección horizontal, y él para poder trabajar hizo una incisión longitudinal, una cervicotomía en el ángulo de la herida con cuchillo, formando ambas una V invertida.

En cuanto a la sangre que perdió el paciente, advierte que no lo sabe pero que tiene entendido que le pasaron tres volemias y cada una corresponde a la cantidad de sangre que tiene una persona, en el caso 6 litros, es decir en total 18 litros, ello porque está demostrado que hay que reponer tres veces lo que un paciente pierde, lo que se conoce como regla del tres por uno.

En lo que se refiere a la letalidad de las heridas, precisa que ambas eran mortales, cada una por sí sola; explica que vista las condiciones, si solo se hubiera tratado de la herida cortante no habría podido salvarse, y si solo hubiera presentado la herida del disparo teóricamente cree que sí podría haberlo hecho, pero que cuando se pierde mucha sangre se presentan otros fenómenos, hipotermia y acidosis metabólica. Asimismo, advierte que cree que en otro establecimiento asistencial tampoco hubiera podido salvarse, en la Posta, dice, ese día trabajaron tres cirujanos vasculares, lo que es excepcional, además, dice, las cosas se hicieron con rapidez.

Expresa que de todo lo realizado se dejó debida constancia y exhibida que le fuera la evidencia documental signada con el Nº 215 de la prueba de cargo, reconoce en la misma la ficha clínica Nº 136119, correspondiente, al paciente que intervino, y en la cual se pormenoriza el procedimiento efectuado y al que se refirió precedentemente, el que en parte lee y señala que él mismo la escribió, reconociendo su firma en la misma.

5.- (Hecho 3) Expuso, el Perito Gabriel Alejandro García Piguillén, quien manifiesta ser médico general y cirujano; refiere que se desempeña en

los hospitales Sótero del Río, sección de adultos y en el de la Universidad Católica, haciéndolo también en el Laboratorio de la Policía de Investigaciones, en esta última repartición, desde hace más de cuatro años.

Señala que el 4 de Noviembre de 2008 le correspondió turno, y como al mediodía concurrió a la Posta Central, a Anatomía Patológica, en su calidad de médico cirujano, a examinar el cadáver de Diego Schmidt, con antecedente de haber sido agredido en la vía pública unas horas antes, quien había sido intervenido quirúrgicamente y había fallecido en pabellón. Explica que al examinarlo en forma externa encontró lesiones, fundamentalmente una herida compatible con orificio por proyectil balístico en la región supra clavicular derecha, una esternotomía media ampliada hacia ambas regiones claviculares, izquierda y derecha, como una Y; una herida en forma de N°7, con rasgos transversal y descendente, la primera en la región parotídea hacia posterior izquierdo, con exploración quirúrgica del tórax, y la otra, descendente, en la mitad de la mejilla hacia atrás, oblicua lateral por la cara antero lateral del cuello. Además, dice, presentaba unas contusiones en la región dorsal de los dedos de la mano izquierda.

Manifiesta que posteriormente la Fiscalía le pidió determinar la dinámica de los hechos, la trayectoria, para lo cual contó con el acta de la reconstitución de escena, el protocolo de autopsia y el protocolo operatorio.

Con respecto a las lesiones por herida de bala, en región clavicular derecha, señala que fue de adelante atrás, derecha a izquierda y de arriba abajo, con un recorrido de 10 cm., durante el cual lesiona y hay rotura de la arteria sub clavia derecha y de la arteria carótida derecha, ligándose la subclavia, no así la arteria carótida, la que no es posible ligar por irrigar el cerebro, por lo cual, se parcha. Agrega que para haber recibido tal herida y considerando la estatura de dos metros del occiso, Diego Schmidt debe haber estado con su tronco inclinado hacia adelante y rotado hacia el lado izquierdo, y en el entendido que el agresor era de tamaño mediano.

Respecto de la herida corto punzante, es cervical del lado izquierdo y su trayecto es de izquierda a derecha, de adelante atrás y de arriba abajo, con un recorrido de 6 cm, que secciona la arteria vertebral izquierda, arteria que en su recorrido por el cuello viaja a través de las apófisis transversales de las vertebras, que forman un cauce al interior de éstas, lo que hace muy difícil poder atraparlas con pinzas para hacer un control vascular. Para haber recibido esta lesión con este trayecto descendente y otra vez considerando la altura del agredido y la supuesta del agresor, debió estar el primero, o agachado o en el piso, muy difícil que haya estado de pie.

Finalmente tenía contusión en el dorso de los dedos de la mano izquierda, compatibles con acción de defensa. Agrega que la hora de la muerte la estimó aproximadamente a las 11 horas, aun cuando puede haber alteración, en este caso, por la aplicación de suero y otros medicamentos en la operación.

Se le exhibe la evidencia 225, que consiste en cuatro fotos de dibujos. En la N°1 se describe la posición de Diego al recibir el disparo, inclinado hacia adelante y rotado hacia la izquierda, también muestra la trayectoria de adelante atrás. La N° 2 ejemplifica el punto de entrada del proyectil que lesiona la arteria carótida y luego la sub clavia, con un trayecto de 10 cm. En la N° 3 se muestra el ángulo del arma blanca, en que se aprecia, que en la línea descendente, el ángulo es de delante atrás y de derecha a izquierda, con una

profundidad de 6 cm., es una herida corto punzante con algún elemento que tiene filo y punta, como un cuchillo por ejemplo. Lo anterior teniendo presente la estatura ya señalada tanto de la víctima como del agresor, todo lo cual le permite aseverar que la posición de la víctima era agachado o semi agachado, pero no de pie, al recibir la herida. Por último respecto de la N°4 dice que es dibujo anatómico y muestra con una flecha la arteria que seccionó el arma blanca.

A modo de conclusión refiere que las dos heridas en conjunto causaron la muerte, fueron hechas en momentos distintos y con el cuerpo en distintas posiciones; no puede precisar la cronología de las heridas. Aclara que infringidas ambas lesiones la persona podía continuar luchando, pero por un tiempo bastante corto. En cuanto al sangramiento, en la herida con el cuchillo, éste es de cuantía intermedia, la del disparo, es un sangrado masivo y rápido.

Se le exhibe la evidencia N° 119, set de 33 fotos de las cuales se exhiben algunas a partir de la 20, y en esa, aparecen cinco cuchillos, de los cuales señala tres compatibles con la herida, siendo las de las fotos 21 y 23 las más compatibles con la herida.

Explica finalmente que el proyectil quedó retenido en la columna vertebral del occiso. Que la herida corto punzante requirió una energía alta, por el daño que causó.

6.- (Hecho 3) Dio a conocer su desempeño el perito Sergio Miguel Sotelo Quintana, doctor en Medicina que se desempeña en el Servicio Médico Legal, como médico legista desde el año 2005,quien expresa que el día 4 de Noviembre de 2008, en las dependencias de la Sección Tanatología del servicio, practicó la autopsia al cuerpo de Diego Schmidt-Hebbel, derivado desde la Posta Central; cadáver de sexo masculino de la tercera década de vida, desnudo.

Señala que al examen externo dejó constancia que medía dos metros de altura con 98 kilos de peso, y se evidencian elementos sugerentes de maniobras quirúrgicas, incisiones a nivel del esternón medio, de 21 cm., que está corcheteada, y tiene dos derivaciones, a la derecha e izquierda. También hay una incisión en la cara lateral del cuello, a izquierda, que en primera instancia la estimó quirúrgica, que parte en el borde del músculo cleido mastoídeo a izquierda, que está también corcheteado, y que llega hasta la mandíbula, por debajo de la oreja, la cual está modificada en forma horizontal a nivel de la mejilla izquierda. Posteriormente se informó que esta herida no era quirúrgica. Presenta además equimosis tenue en hombros.

Respecto de la lesión propiamente tal en tórax y cuello, a la derecha, se encuentra a 170 cm a nivel de la región supra clavicular derecha y a 4 cm. en la línea media hay un orificio de 0,8 cm de diámetro en profundidad, hay infiltración de planos musculares, la que entra al tórax por la región supra clavicular, donde encontró compresas, que para inhibir la sangre se colocan con fines hemostáticos; luego hay una prótesis de plástico a nivel de la carótida derecha, e infiltración a nivel de arteria sub clavia derecha. En profundidad encuentra un litro y medio de sangre; muestra el pulmón colapsado. Esta lesión tiene una dirección de adelante hacia atrás, de arriba abajo, y de derecha a izquierda; se encuentra en la columna vertebral, en

profundidad, y al costado de la columna, un proyectil cuyo trayecto fue de 10 a 11 cm.

La lesión en el cuello, al costado izquierdo, se observa lesiones puntiformes, modificada quirúrgicamente, a 185,5 cm del talón izquierdo, a 17 cm de la línea media anterior por debajo de la oreja, de 0,4 cm, en profundidad la lesión presenta infiltración de planos normales, hay una lesión en la yugular, y tiene compresas en profundidad, y además, una sustancia que es cera de hueso que también se usa para cohibir la sangre. Dicha lesión tiene una dirección de adelante atrás, de izquierda a derecha y de arriba abajo, con un trayecto de 6 cm. hacia la base del cráneo.

En cuanto a la observación de órganos, señala que hay palidez a nivel del cráneo, tórax y abdomen.

Indica que se extrae sangre para verificar alcoholemia, que resultó de 0,0 gramos, y también de fluidos corporales para drogas de abusos, siendo el resultado negativo.

Concluye que : la causa de la muerte fue una hipovolemia cuya causa es un traumatismo cérvico torácico por proyectil balístico. Añade, en cuanto a los territorios que fueron lesionados el cuello y tórax, y se trata de lesiones recientes, vitales, de tipo homicida, habiendo recibido atención médica. También tiene otra lesión grave, que está localizada a nivel del cuello.

Le es exhibida, de la evidencia material N°120, fotografías, de la 1 a la 5, son distintas vistas del cadáver desnudo de Diego Schmidt-Hebbel, de la cara anterior del cuerpo, del dorso, rostro, y señala que en la última hay un acercamiento de la incisión quirúrgica en la región esternal media con las ampliaciones que claramente se ve en forma de V, con corchetes, es la que corresponde a la que en un principio pensó que era de origen quirúrgico, pero después advirtió que era una lesión cortante penetrante, siendo de 7 a 8 cm. El rasgo horizontal, que luego se dirige hacia atrás y abajo y de izquierda a derecha, con 0,4 cm en profundidad por debajo del cráneo, hacia atrás de la mandíbula, que ejerce presión sobre la mejilla y de allí se introduce en profundidad. Explica que es una lesión cortante, por lo que compatibiliza con un elemento con filo, de características similares a una quirúrgica, y eso pensó en un principio, pero con todo, está modificada quirúrgicamente. Luego de las fotografías 6 a 11 corresponden a la demostración de las maniobras quirúrgicas, y del daño de las heridas al retirarse los corchetes, incluso muestra las compresas a que se refirió, como también el orificio del proyectil. Agrega que la lesión en zona supraclavicular, su fin fue abrir el tórax para explorar que más estaba lesionado, y el mismo fin fue la modificación quirúrgica de la otra lesión en cuello. En lo que cabe a las fotos 12 a 21, corresponden a imágenes del interior del cuerpo, incluso se observa el mismo después de retirarse la parrilla costal para demostrar el hemitórax, donde señala que encontró un sangramiento de un litro y medio, explicando que esta cantidad es la correspondiente a la mitad que tiene el cuerpo humano, y no la encuentra donde debería estar. Asimismo aparece el orificio de entrada que dejó el proyectil, que fue enviado al Ministerio Público, por arriba de la clavícula, y cuya trayectoria es de arriba abajo y de adelante atrás.

Agrega que también vio un corte en el dedo meñique, parecida a una del tercer dedo.

Se le exhibe la evidencia N°91, y señala que corresponde al proyectil, NUE 771216, con sus datos en la cadena de custodia y su firma y número de autopsia, añadiendo que se encontraba en el interior del cuerpo de Diego Schmidt-Hebbel..

La defensa de la acusada Pérez deja sentado que el perito no dejó constancia en la autopsia de las lesiones en las manos, y el abogado del acusado Ruz, que en las conclusiones no señaló las lesiones del cuello y si éstas eran graves, aclarando el deponente que no sólo las conclusiones forman parte de la autopsia, sino también el contenido general, y las consignó, aun cuando no en las conclusiones.

7.- (Hecho 3) Depone también el testigo Eric Patricio Betancourt Castro, mismo que manifiesta ser comerciante y el 4 de noviembre de 2008 se encontraba en la puerta de su local en calle Seminario con Ricardo Matte Pérez, que abre a las 7,30 de la mañana. Explica que cuando hacía la pizarra, a las 7,45 horas, sintió los gritos de una mujer, no había mucha gente a esa hora y luego escuchó que un hombre decía "atrápenlo, mató a un niño", y vio que alguien cruzaba frente al supermercado Líder y corría por la acera Poniente de Seminario y lo hacía hacia Ricardo Matte Pérez; agrega que tendió a reconocer al que iba atrás, como alguien del sector, que después ubicó que tenía que ver con la panadería de la esquina de Seminario con Rancagua; al que era seguido, al pasar por su lado le dijo "hombre, qué hiciste", pues venía con la cara ensangrentada, y también la ropa, se notaba cansado y en la mano derecha empuñaba un arma de fuego y tenía un bolso largo hacia la espalda, que le dijo "córrete".

Agrega que estuvo a dos o tres metros de distancia de este individuo, que era moreno, de estatura media, pelo corto, robusto, no joven; éste dio la vuelta y siguió caminando y abrió la parte posterior de un auto estacionado lanzando el bolso allí y se subió al volante, era un auto Kia, rojo desteñido; en esa esquina estaba con Agustín Molina, que era el nombre del señor que corría detrás, y luego llegó otro joven, quien les manifestó que el sujeto tenía un arma, y entre ambos anotaron la patente de ese auto, era PP 2187.

Se le exhiben, de la Evidencia N°119 la fotos 9 y 10, explicando éste que son del vehículo, a que se refirió y que reconoce.

Seguidamente, respecto de la evidencia N° 190, Plano N°1, precisa que corresponde a un plano donde puede señalar las calles que ha referido, Seminario y Ricardo Matte Pérez, situando los lugares en que vio al sujeto que se alejaba, como al que lo seguía y él mismo, agregando que ambos caminantes cruzaron Seminario de la vereda Poniente a la Oriente, y en cuanto al auto, se dirigió hacia el Oriente, hacia Salvador, no iba muy rápido por lo que se pudo anotar la patente.

Se le exhibe también la evidencia N° 93, pertinente a un bolso de color negro con verde Calipso, y señala que lo reconoce como el que vio ese día en poder del sujeto.

Señaló además que por los movimientos de la persona que subió al auto, piensa que conocía el lugar, y añade que no vio que el sujeto apuntara hacia el señor Molina, y que no lo había visto antes por el sector, luego requerido al efecto, reconoce como tal al acusado Ruz Rodríguez.

8.- (Hecho 3) Asimismo prestó declaración, Pablo Domingo Araya Carreño, quien manifiesta que trabaja en un banco en Santiago centro, pero que siempre, desde hace doce años, ha estacionado en Ricardo Matte Pérez o en Seminario, en Providencia, para después seguir en metro hacia su trabajo.

Refiere que el día 4 de Noviembre de 2008 llegó al lugar a las 7,45 horas y se dirigió a estacionar donde siempre, en Ricardo Matte Pérez, pero encontró ocupado el espacio habitual por lo que retrocedió hacia Seminario, estacionando en la vereda Oriente, al frente de un colegio, y al bajarse escuchó unos gritos, y vio que cruzaba una persona hacia el Oriente, y detrás un caballero en pijamas, que gritaba "deténganlo, es un asesino", por lo que enfrentó al primero, quedaron a unos 50 cm., quien sacó un arma desde su bolsillo, por lo que se detuvo, mientras seguía caminando rápido, lo siguieron, el individuo sigue por Ricardo Matte Pérez, recuerda que salió gente desde un local, una persona de tez morena, que también lo trató de detener, por lo que le avisó que tenía un arma; la persona miró como en tres oportunidades hacia atrás, llegando a Ricardo Matte Pérez, vereda Poniente, hasta frente a un auto cuyo maletero abre y echa algo atrás, luego se sube, no sin antes mirar nuevamente, partió por esa calle hasta Salvador; tuvo tiempo de anotar la patente en su celular, era PP 2187, y el auto era marca Kia, dice modelo Pop, luego Pride, de color rojo; agrega que el hombre vestía chaqueta tipo militar, como parka de camuflaje, que notó le quedaba grande y un banano, era de pelo orto, cano, de 1,70 mt.de estatura y tenía sangre en su rostro; explica que ambas personas, pasaron por delante de su vehículo, mientras cruzaban Seminario, y que al tratar de detener al primero, lo hizo abalanzándose sobre él, con sus manos extendidas hacia adelante pero el sujeto se llevó la mano a un bolsillo, saca un arma de fuego con la que lo apuntó, por lo que se detuvo, y el sujeto siguió hacia Matte Pérez con paso más ligero, y el que lo seguía atrás se veía muy desesperado, lo empezó a acompañar al regresar a calle Seminario, había llegado un carabinero en moto, a quien le dio la patente del vehículo que había anotado, y le retuvo su cédula de identidad, quedando en calidad de testigo.

Anota que vio que el cuerpo de Diego Schmidt-Hebbel, que estaba en la vereda, con los pies al lado del edificio y la cabeza hacia la calle, tenía una herida en el cuello, que no la vio sangrar, pero sí había mucha sangre en el lugar; una niña, Belén, gritaba, le impresionó, porque vestía con un traje blanco, que estaba ensangrentado hasta el nivel de las rodillas, pues era un charco de sangre el que había; había un estudiante de Medicina al parecer, tratando de ayudar, el caballero, don Agustín, trató de llevar al herido en su auto, en ese momento vio que se abría la puerta de la vivienda contigua, ya bastante rato después del hecho, y se asonó alguien con pantalones azules y parka roja, y una señora rubia. Se acordonó el lugar y luego la ambulancia se llevó al herido y él quedó autorizado para retirarse. Posteriormente, como a las 9,30 horas lo llamaron de la Brigada de Homicidios para ver si podía ir a reconocer a alguien, al concurrir vio unas fotos, pero no reconoció a nadie, y le pidieron estar atento por si lo volvían a llamar, por lo que regresó a su trabajo; en la noche, como a las 22 horas, lo llamaron nuevamente , y al concurrir, reconoció al mismo sujeto que había visto en la mañana, y el único cambio era que se había afeitado y rapado su cabeza completamente; agrega que lo reconoció sin duda alguna.

Seguidamente le exhibe la evidencia N° 190 N°1, un plano, en el que indica las calles, Rancagua con Seminario, luego Pedro Bannen, indica donde se estacionó ese día, en Seminario en la vereda Oriente frente a un colegio; aclara que su rutina es estacionar el auto en calle Ricardo Matte Pérez, lado Sur, frente a un edificio pero que esa mañana encontró ocupado dicho espacio, precisamente por el auto rojo que antes indicó, patente PP 2187, Kia Pop, rojo desteñido. También hace referencia al supermercado Líder que existe en el lugar, en Seminario con Rancagua.

El testigo a continuación sindica a Mario Ruz Rodríguez como el individuo al que se ha referido, que vio cruzar, que llevaba un arma, al que intentó detener, y que finalmente se fue en el auto patente PP 2187, mismo que reconoce en las fotografías N° 9 y 10 de la evidencia 119 que se le exhibe, desde Ricardo Matte Pérez. Agrega que el estado de ánimo de esta persona era como asustado; explica también que al ver el arma de fuego que sacó, también él se asustó, sin embargo no le pareció que estaba con la disposición de dispararle. Que cree que conocía el lugar, pues se encaminaba seguro y sin titubear. No vio que apuntara a la persona que lo venía siguiendo.

Aclara que hace doce años que estaciona su auto en el lugar indicado, pero no está allí en sus horas de trabajo, entre las locho de la mañana y hasta las dieciocho horas.

El que arranca llevaba un bolso negro que no se movía, agrega que nunca antes había visto al individuo por el lugar, que no le vio arma blanca.

9.- (Hecho 3) Fue presentado en relación a este hecho N° 3 de la acusación, Klaus Herman Rudolf Schmidt-Hebbel Dunker, padre de Diego Schmith-Hebbel Niehaus, quien manifestó que Diego fue el hijo primogénito nacido dentro del matrimonio constituido por él junto a su señora Greta; expresa que fue un hijo amado "que nos fue quitado violentamente" hace casi dos años; indica que fue un puntal muy significativo en su familia y que llora su ausencia hasta el día de hoy y todos los días.

Refiere que Greta y él se casaron hace 32 años, en 1978, desde esa fecha mantienen un matrimonio muy unido y la familia lo es también; Diego nació en la ciudad de Boston, Estados Unidos, el día 18 enero 1983 en un parto natural pero largo y difícil de su mujer, era el período en que él realizaba sus estudios de Doctorado. Posteriormente el año 1984 nació su segundo hijo Andrés y de allí se volvieron a Chile. Agrega que fue Profesor Universitario, y en su segunda estadía en Estados Unidos nació su tercera hija, en 1989, y Diego se desarrolló y estudió allá.

Informa que su familia valora y practica distintas cosas como el respeto, la honestidad, la apertura, la transparencia, valores anclados fuertes en sus convicciones y creencias que trataron de inculcar en sus hijos. Precisa que volvieron a Chile después de ocho años en EEUU, ya que es economista a nivel mundial, y a su regreso a Chile, trabajó en el Banco Central, en la Unidad Económica.

Señala que Diego volvió a sus trece años, siguió sus estudios en el Colegio Alemán, de 7° básico a Cuarto Medio. Expresa que su hijo es un

niño de estudios fáciles, que no había que estar encima y tenía un gran talento, mostrando a los catorce años un grado de socialización muy alto.

Expresa que luego el año 2002 inició sus los estudios universitarios en la U. Católica donde estudió Ingeniería Comercial, logrando las dos menciones, en Economía y Administración de Empresas, para después seguir un Magister en Economía Financiera . Explica que se graduó entre 2007 y 2008 en los dos grados, y en Julio de 2008 terminó sus estudios y después de una breve semana en que tomaron vacación familiar con él y sus hermanos, inició su primer trabajo de Analista Financiero en la AFP Cuprum donde se desempeñó por dos meses y cuatro días hasta el 4 de Noviembre cuando fue asesinado en la mañana de ese día.

Especifica que desempeñaba sus labores oficinas AFP Cuprum del Centro de Santiago en la mesa de inversión de los fondos de renta fija; agrega que lo hizo tan bien esos dos meses y veinticuatro días, que a su muerte la esa AFP y la empresa relacionada iniciaron una beca al empleado de mejor profesional la cual lleva su nombre, agrega que caló hondo como compañero de trabajo y como persona.

En cuanto a la relación de Diego con los demás integrantes de la familia, observa que fue un puntal esencial, se perfiló desde pequeño como alguien que fue más que un hermano para sus hermanos y mucho más hijo para sus padres, era el hermano preocupado y protector de los dos menores y, respecto de ellos como padres, tuvo un rol similar, que fue un hombre muy sabio a su temprana edad y con su madre tenía relación de una intimidad muy intensa, Diego fue lo más cercano que tiene su mujer hasta la fecha.

Para él, indica que fue un hijo y un amigo al mismo tiempo excepcional, un confidente, una persona que tomaba rol de padre cuando él no estaba en el país por razones de trabajo, su madre y hermanos se sentían seguros cuando Diego se hacía cargo de las situaciones. Las últimas palabras de Diego, dirigidas a Belén, "tranquila, tranquila", refleja su espíritu y su alma.

Diego fue más que un amigo en las comunidades en las cuales se desenvolvió, muy cercano, un novio muy comprometido, una persona comprometida con los entornos donde le tocaba trabajar. El verdadero Diego en todas sus dimensiones de alma abierta, recién les fue develado después de su muerte, pues han recibido centenares de comunicados dando cuenta de pequeños gestos con distintas personas. Fue simplemente un ser excepcional y a sus hermanos los llamaba a las dos de la mañana si habían salido a alguna parte, para saber cómo estaban, o bien los pasaba en horas de la madrugada.

A Belén la quieren mucho, inició con Diego una relación de pololeo cuatro años atrás, empezó viniendo de a poco a su casa y se gestó una evolución en dicho pololeo, se trató de una relación muy cercana que los llevó a contarles que tenían serios planes matrimoniales, los veían muy complementarios en personalidad intereses, con muchos amigos compartían valores y se veían muy afiatados. Todo lo que les hacía pensar que Belén y Diego habrían hecho un matrimonio muy feliz. Ese sueño, explica, se destruyó un día 4 de noviembre por el asesinato fríamente calculado de Diego

En cuanto a sus dos metros de altura le hizo la niñez y la adolescencia un poco difícil a ratos, pero a partir de la post adolescencia, aprovechó esa fortaleza física en los deportes. Con otros compañeros y amigos formó la Liga o Asociación de Futbol Americano, participando activamente en uno de esos

equipos y en honor a Diego cada 18 de diciembre tiene el honor de entregar la Copa que lleva el nombre de su hijo.

El año 2008 se abrió un concurso para la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico. OCDE, que era formada por países desarrollados; fue invitado a postular como Economista jefe y fue seleccionado para ejercer dicho cargo que es el cargo técnico más alto que ha sido ejercido por un chileno.

Previo a ello estuvo Gerente de Investigación Económica en el Banco Central, sin embargo, esta nueva opción implicaba un salto profesional muy significativo A partir del 8 de septiembre de 2008 ejerció su cargo, en principio de duración indefinida, pero siempre estuvo en su mente y familia que lo ejerciera por dos o tres años, y después volvería con su familia. Cuando aceptó ese cargo en Mayo o junio de 2008 su señora le consultó a Diego, que tenía planes matrimoniales, si pospondría dichos planes para cuidar de ella y sus hermanos, lo cual lo pensó cinco segundos, "me quedó contigo", le dijo para apoyarlos, a él en su plan profesional, y a Greta y sus hermanos para protegerlos.

Fue así que viajaron con su señora a París, por unos días para regresar y a hacerse cargo de su trabajo el día 3 de noviembre. El día domingo 2 de noviembre de 2008, tuvieron una cena familiar con sus tres hijos, y el 3 de noviembre, día de su viaje, lo sintió salir temprano en la mañana, para su rutina diaria, de irse al gimnasio y luego pasar a buscar a Belén, su avión, de Air France salió a mediodía llegando a París en la mañana del día 4 de Noviembre, como las 10 de la mañana, hay una diferencia de cuatro horas, se pone a trabajar a las 12:30 recibió un llamado directo de su cuñado desde la Posta Central y le dijo que Diego estaba muy mal, porque había sufrido un asalto, un evento violento; habló también Greta, llorando le relató que estaba agonizando, eran las 12.30 de Paris, como las 8,30 de Chile. A las 2 horas recibió un segundo llamado de Greta informándole que producto de las heridas su hijo ha fallecido hacía pocos minutos, él se derrumbó, y después voló a Chile esa misma noche en el mismo avión que había llegado a París, llegando al día siguiente 5 de noviembre, dirigiéndose al Centro de Justicia, para estar presente en la audiencia de formalización del asesino de su hijo, "que está sentado allí".

El funeral de Diego fue el 6 de noviembre y el día lunes se formalizó a la asesina que está sentada acá por el mismo crimen y otros crímenes más.

Al señor José Ruz no lo conoció nunca antes de la formalización del día 4 de noviembre, después lo reconoció cuando dio una versión suya de los hechos en la reconstitución, es la tercera vez que lo ve.

A María del Pilar Pérez, no la conocía pero si estaba informada de lo peligrosa que era ella para toda su familia. Sabía que había una disputa intrafamiliar por la herencia y que en esas disputa ella tomaba actitudes violentas.

Cuando se produjo el asesinato del primer marido de la imputada ese mismo día Belén, acompañada de Diego y de toda la familia se hicieron presentes en la casa donde fueron asesinados para expresar su congoja. De primera fuente manifestaron su preocupación de que pudiese estar involucrada y Belén se alojó en su casa por algunos días, porque sus padres estaban preocupados por su integridad física. A las pocas semanas se inculpó a un

tercero, lo que para ellos los tranquilizó mucho, por lo cual con más tranquilidad se iba a Paris.

Sin embargo hay muchos hechos que son de público conocimiento hoy día y que fueron de conocimiento privado de la familia de Belén, pero ni ella ni Diego jamás le contaron que ella había intentado matar a su nuera con sus propias manos. La peligrosidad severa de esta persona, fue información que ellos no tuvieron nunca por Belén ni por Diego pero que ciertamente ellos si conocían

Para ellos como familia el asesinato de su hijo fue una bomba nuclear una bomba atómica, ellos en una gran medida destruyeron su familia; las consecuencia espirituales de estabilidad sicológicas de los 4 miembros de su familia se ha dañado severamente con la pérdida de su hijo ya que fue un puntal central, fue un ser excepcional, mucho más que él que su señora, su vida fue una enseñanza y su muerte un acto de heroísmo extremo para salvar la vida de cuatro personas, y las consecuencias son extremas, insomnio, falta de ánimo muy fuerte a ratos un cuadro depresivo, su mujer se quiebra quince a veinte días al día llora o solloza; por su parte, tiene dos dolores, uno por la pérdida de su hijo y otro el dolor de su mujer porque el dolor de ella como madre.

En cuanto a su trabajo en París fue truncado; su carrera profesional fue truncada por este hecho tuvieron un consejo familiar grande donde elaboraron una estrategia de retorno y se convencieron que era mejor terminar unos proyectos, por lo que se quedó cinco meses más trabajando hasta el 3 o 4 de abril, presentó la renuncia que fue recibida con pena pero con compresión, por lo que la única razón de la vuelta a Chile fue tomar el rol de padre y de cónyuge, como consecuencia de esta bomba nuclear que se arrojó en el seno de su familia. Señala que aceptó una oferta del Instituto de Economía de la Universidad Católica, donde se desempeña como profesor de jornada completa

Agrega que Belén estaba muy preocupada como también su familia, y asustada, hasta que se calmaron después del asesinato de don Francisco Zamorano y su pareja. La preocupación que se le transmitió era que la principal sospechosa era doña María del Pilar sospechaban que ella era la asesina de su marido Francisco Zamorano y de su pareja Héctor Arévalo por lo cual le pidió si podía dormir con ellos en vez de estar durmiendo con pared compartida con la acusada.

Señala que la muerte de Diego, y compara entre este asesinato fríamente calculado y el plan de colocar una bomba por alguna célula de Al Kaeda, eso es por la información que tiene de cómo se calculó fríamente el asesinato de la Familia Molina Pérez y de quienes componían dicho círculo.

Relata que Diego, todas las mañanas pasaba a buscar a Belén porque estaba muy preocupado de su integridad física nunca lo dijo en palabras pero sí lo sugería; después de ir al gimnasio la pasaba a buscar todas las mañanas, dejaba su auto cerca, para pasarla a buscar y con eso protegerla a ella de ataques, y esa preocupación se acentúo con el homicidio de los señores de Zamorano y Arévalo. Al terminar su trabajo, dependiendo de los compromisos de Belén, la pasaba a buscar, esto era una preocupación continua.

El de Diego fue un acto de heroísmo para salvar a cuatro personas, se inmoló, salvando a Belén, hija de don Agustín y de doña Gloria y de su abuela.

Después de la muerte de su hijo renunció a su cargo en la OCDE, es un trabajo intelectualmente muy exigente, trabajar codo a codo con los gobiernos que lo integran. Hay daño económico muy significativo entre la remuneración que recibía y la de ahora como profesor de la Universidad Católica.

Su hijo dejó huellas en las comunidades, por ser un hombre bueno y jugado por personas que la necesitan, explica que éstas son más perfectas mientras más anónimas, que son cien o ciento cincuenta los testigos de esas huellas de bondad, de apoyo económico a distintas personas; expresa que a través de una carta que recibió, supo que su hijo le financió sus almuerzos durante los primeros cinco años a un estudiante, persona que les envió esa carta. Se preocupaba de organizar actividades deportivas en la Escuela de Economía, también organizaba campeonatos de basquetbol. Señala que también era un joven muy divertido y tallero se comía a tallas primero a su padre por ser muy serio, y también en las reuniones de trabajo en la AFP Cuprum.

"Deja tu huella", fue una de las iniciativas más hermosas en que le tocó participar en su vida. Se trató de una corrida que organizaron tres mil personas en homenaje a Diego. Considera que el alma de su hijo estuvo presente allí como está presente siempre con ellos.

Acota que al llegar al Aeropuerto después de la muerte de su hijo, se dirigió inmediatamente al Centro de Justicia, pues en su calidad de padre quiso presenciar la formalización de la investigación del asesino de su hijo, que lo acompañaron algunos amigos que le regalaron esa mañana en este proceso difícil.

Estuvo presente también en la repetición del hecho del asesinato de su hijo, porque tenía que estar informado aunque el dolor le partiera el corazón, para saber cómo fue ejecutado con saña, con alevosía, con un arma y con un puñal. Presenció una versión que dio el inculpado y también presenció a dos metros de distancia, la versión verídica de Belén respecto del asesinato ocurrido dentro de la casa en el pasillo de esa casa de calle Seminario de 97

En el velatorio hubo una amplia gama de personas que le acompañaron, desde Ministros de Estados hasta personas humildes.

Para los hermanos de Diego, su muerte por el rol que ejercía era tanto fraternal como paternal, era el puntal de la familia, consejero, compañero tallero, su ausencia en la vida de sus dos hijos es una pérdida brutal, está el insomnio, hay mucha desorientación inicial que todavía persiste en algunas dimensiones. Los daños son inconmensurables y será difícil que lo superen en su vida; la pérdida de Diego, como ocurre con la de todo hijo, se llora hasta el final de la existencia.

Se le exhibe a continuación 15 fotografías pertinentes al punto 4 de la prueba de los demandantes civiles Schmidt-Hebbel Niehaus, explicando el deponente cada una de ellas, a saber: Foto 1 , es su hijo Diego de pocos meses de edad está junto a él en Massachusets en el verano del año 83;F2 Es él portando en brazos a su hijo Diego de un mes de vida; F3 Navidad donde se aprecian sus 3 hijos en Washington año 1991 Diego es el de la izquierdo, luego Vivian y Andrés; F 4 Diego de dos años y él, año 85; F 5 su grupo

familiar en Washington año 1989 Vivian de bebé, Diego al centro y Andrés; F7 Diego de dos meses junto a su madre Greta; F 8, Refleja a Diego a la izquierda, besando a su hermano Andrés recién nacido años 1985 en Massachussets su beso y cariño y su señora Greta; F , Fotografía familiar captada en su segunda estadía en Estados Unidos el año 1991 donde se encuentra toda la familia en una piscina esto es su señora Greta él y sus 3 hijos; F 11, Fotografía familiar año 1996 a su vuelta a Chile en un lugar de la precordillera; F 9, Es de Washington año 1993, Diego y Greta; F 12, Foto reciente del año 2006 Andrés, Vivian y Diego en una playa; F 10 otra playa con su hijo Diego: F 15, su suegra año 2007 2008 Diego muy parecido; F 14, Junto a su hijo Diego en la ciudad de Washington DC en el año 1993 delante de la casa que arrendaban y, F 13, fotografía, a su juicio, que tiene mucha importancia porque es muy reciente y dice relación con la despedida que le hizo su hermana en el mes Agosto 2008 cuando el partía a su nuevo puesto en Paris. En ella se puede apreciar a su hermana junto a sus dos hijos, también esta su madre Gisela, él, su señora Greta, a su lado está Belén la polola de Diego y en la parte inferior sentados se encuentran sus hijos Diego, Vivian y Andrés. Esta imagen de dicha fiesta familiar demuestra que a Belén la tenían integrada como una más de su familia.

Finalmente, manifiesta que tiene confianza en el Tribunal y en que se hará justicia.

10.- (Hecho 3) Se recibió también, el testimonio que entregó Greta Ana Berta Niehaus Fiess, Arquitecto, madre de la víctima Diego Schmidt-Hebbel, quien refirió en primer término, que su cónyuge es don Klaus Schmidt-Hebbel Dunker, que están casados hace 32 años, y con quien tuvo tres hijos, Diego el mayor, Andrés, el segundo y su hija Vivian. En cuanto a la dinámica de su familia, manifiesta que cree que son una familia muy normal, pues han tratado de ser siempre muy unidos, muy juntos, no cree que haya sido nada especialmente extraordinario, simplemente que han tratado de vivir lo mejor posible, abrazados en el amor, en el respeto mutuo, en el crecimiento de todos, intentando ella ser una buena madre, un apoyo para sus hijos, un ejemplo, el centro de operaciones, sustentada en el amor de su marido, y él como proveedor económico de la familia.

Ilustrando al Tribunal respecto a la trayectoria de vida de su hijo, indica que éste nació en Boston, Massachusetts, el 18 de enero de 1983, lo anterior debido a que se encontraban en dicha ciudad por razones de estudio de su marido, volviendo a Chile el año 1985, manteniéndose aquí entre ese año y 1988, tiempo durante el cual su hijo Diego ingresó a varios Jardines infantiles y de allí al Colegio Alemán de Santiago en el Pre-kinder, luego se volvieron a Washington, Estados Unidos entre 1988 y 1996, donde su hijo Diego cursaba en el Colegio Alemán de la citada ciudad de Washington, puesto que su marido Klaus ingresó a trabajar al Banco Central de Chile, institución donde se desempeñó hasta el año 2008. En ese período Diego cursó igualmente en el Colegio Alemán de Santiago, desde donde egresó el año 2000 o 2001, ingresando a Ingeniería Comercial de la Universidad Católica, donde hizo dos grados, Ingeniería Comercial y Economía, cuando terminó y pasó exámenes de grado titulándose, decidió hacer el post-grado de Economía, concretamente un Magister en Finanzas, para lo cual tuvo que hacer una serie de exámenes y

una tesis, la que entregó en el mes de julio de 2008. Fue así, que unas semanas después de su fallecimiento, en el mes de Noviembre de 2008 recibieron su titulación de post grado.

En cuanto a la relación de su hijo mayor con el resto de los integrantes de su familia, la testigo primeramente se centró en su relación filial, haciendo presente que se siente muy orgullosa de haber sido su mamá, pues nunca le dio un día de desagrado, un minuto de desagrado, fue la luz de su ojos, lo cual no quiere decir que sus otros hijos no lo sean también, ya que sus otros hijos son la razón por la cual sigue viviendo.

Es así, que resaltó las cualidades humanas de su hijo Diego Schmidt-Hebbel, considerándolo un ser muy luminoso, su bondad siempre la impresionó, su ternura, su entereza, la facilidad con la cual siempre comprendió cualquiera de los valores y cosas que conversaban, ya que tenían una relación muy íntima, casi sin palabras, no le era difícil decirle cosas, su humor, cómo se comprendían mutuamente, como la defendía, razones por las cuales ella también aprendió mucho de él, ya que le tomaba "mucho el pelo" por lo que ella se modificó con él, siente que "también él fue mi maestro".

Indicó que ella como mamá trató de darle muchos valores morales a sus hijos, entre ellos la bondad, la entereza, el trabajo, la lealtad, el amor incondicional al otro, el humor, la sencillez, la seriedad, la austeridad, recalcando la bondad y el amor ante todo.

Respecto del resto de los miembros de su familia, ahondó la señora Niehaus Fiess que Diego era muy importante para sus hermanos, ya que era el hermano mayor, le seguía "Andy" que era un año cuatro meses menor y como hermanos eran casi mellizos, muy cercanos, ya que Diego siempre actuó como protector de "Andy" desde muy temprano. En este sentido, recuerda haberlo sacado de embrollos con peleas de amigos, de haber sido su consejero, muchas veces hasta adultos de repente ella iba y veía en la noche que "Andy" en el dormitorio de Diego conversando, riéndose y comentándole sobre una niña que le había gustado o sobre un Profesor respecto a una tarea no echa, existía entre ambos mucha complicidad. En relación con Vivian la relación era más de Papá puesto que la pasaba a buscar siempre en las noches "cuando salían de carrete", la traía y después volvía a la fiesta, lo que provocaba risas entre sus amigos, porque le decían en broma que era un esclavo de su hermana. Además la ayudaba en las tareas de matemáticas. En suma, piensa la testigo que Diego era el centro de su familia. En lo que toca a su padre la relación era buena, máxime que eligió su misma profesión, por lo que su hijo se reía, ya que "la vara era alta", pues sus Profesores le decían "Ah…, tú eres hijo de Klaus", por lo que a veces se sentía abrumado, pero le comentaba a ella "yo igual no voy a ser académico, voy a ser diferente."

Con todo, hizo presente que su hijo Diego desarrollaba muchas actividades en su vida cotidiana, debido a que era un ser muy sociable, tenía muchos amigos a los cuales dedicaba mucha atención, era un gran consejero de sus amigos, hablaba mucho por teléfono se juntaba a menudo con ellos y los pasaba a ver en toda ocasión, era muy deportista. Su gran pasión desarrollada en los últimos años pues primeramente empezó con el Basketball y el Tenis para culminar con el Fútbol Americano, armando en los últimos meses una liga a nivel de Santiago para desarrollar este deporte.

Manifestó que conoce a María Belén Molina Pérez, debido a que ella llegó a su familia a raíz de que Diego la conoció en una fiesta, ya que se la presentó uno de sus mejores amigos del Pre-kinder, ya que estudiaban juntos la carrera de Odontología, Diego se enamoró de ella, la presentó en la casa y de allí fueron inseparables, hacían una muy bonita pareja, aunque se veían muy diferentes los dos, su hijo con una estatura de 02 metros y Belén con 1.60 metros, similar a su altura pues ella mide 1.65 metros por lo que jugaban y se paraban dos escalones más arriba en la escalera para poder abrazarlo y llegarle al hombro. A su vez, María Belén siempre fue muy cordial, poseedora de un carácter muy afable, se reían mucho con ella, durando la relación de pololeo con su hijo 04 años.

En cuanto a las proyecciones de dicha relación amorosa indicó la deponente que comienzos del año 2008, ella se imaginaba que probablemente se iban a casar, porque ambos estaban terminando sus estudios, aunque no habían dicho nada formalmente "por ahí ya se veía que iba la cosa."

Respecto al conocimiento que tenía de la familia de la polola de su hijo, precisó que personalmente nunca los conoció aunque Belén hablaba de sus padres, que era hija única, hablaba de sus primos, iban mucho los fines de semana a un asado, el día Domingo el almuerzo familiar era muy importante en la familia Molina Pérez, Diego iba mucho. Sin embargo, le mencionaron que había conflicto con una tía que vivía en la casa del lado, con quien tenían un pleito de muchos años de data con dicha tía, la cual era conflictiva y los hacia sufrir, siendo la causa de de ello un juicio por herencia pendiente, pero no ahondó en los detalles, pero se alarmaron seriamente por primera vez a causa de los asesinatos de los señores Francisco Zamorano y Héctor Arévalo, ya que Diego llegó muy asustado y preocupado a la casa, "trajo a la Belén a dormir una o dos noches y me comentó que esto se parecía a un ajusticiamiento, o a un asesinato por encargo" ante lo cual ella le señaló "pero Diego que significa esto" y él le insinuó, no se lo dijo de frente, que sospechaban que la autora intelectual apuntaba hacia la tía. Por tales razones, ella se preocupó mucho, pero al mismo tiempo sucedió que a medida que se iban desarrollando los hechos se incorporó otra persona, "un señor que vivía en el piso de abajo, él confesó, de allí yo me quedé más tranquila".

Dio a conocer además, las rutinas diarias de su hijo Diego durante el año 2008, conforme a la cual hasta el mes de mayo tenía que dar la última parte de su examen de grado, por lo que se levantaba temprano, iba a estudiar donde amigos, pasaba a ver a Belén, salían o comían, llegaba tarde, 10:00, 11:00 de la noche, aunque algunos días también lo hacía en "nuestra casa", terminó y comenzó a trabajar en el mes de Agosto de 2008 a AFP Cuprum, estaba contento por ello, había finalizado sus estudios muy bien y le dijo "ahora si me voy a dedicar a mi pasión los fines se semana, porque tengo tiempo, no tengo que estudiar" siendo el Fútbol Americano y empezó a partir de esa fecha a levantarse a las 6:00 de la mañana para ir al gimnasio, preparándose físicamente para poder entrenar bien, de allí se duchaba y estacionaba su auto frente a la casa de Belén, para pasarla a buscar y se iban juntos en el Metro, ella hacia la Universidad y él al trabajo. Ella como madre le consultó "¿Diego no querrías tú hacer otra rutina, dejar el auto directamente en el Centro, hay estacionamientos allí" pero él le respondió que "no, el auto me lo cuida la abuelita de la Belén por la ventana, está bien, yo lo voy hacer así". Luego

trabajaba todo el día, en la tarde pasaba a buscar a Belén o se iba a su casa un rato y volvía tarde en la noche a comer.

El día 03 de noviembre, éste llegó tarde en la noche, alrededor de las 10:00 horas, había un plato de comida para él, ella estaba muy cansada, pero se levantó y lo acompaño, lo abrazó y fue el último momento que lo vio vivo.

Previamente en el mes de Septiembre del año 2008, su marido tomó un trabajo en París, el cual tenía que iniciar inmediatamente, ella lo acompañó buscándole un departamento y regresó sola a Santiago el día 03 de octubre. Este nuevo trabajo la tenía preocupada, pues no sabía como lo iba hacer, ya que no quería dejar a sus hijos ni a su marido solo, motivo por el cual habló con su hijo diciéndole "Diego yo sé que tienes planes serios de matrimonio, no me atrevo a dejar a los dos niños solos por períodos largos, tú te quedarías en la casa unos dos años más" respondiéndole éste "sí, lo hago por ti, para que te puedas ir tranquila con el papá", lo que la tranquilizó pues asumió como Jefe de la casa, manejaba la plata, decía cuando había que hacer compras, quien llegaba o no llegaba y si lo hacían tarde, llamaba por celular.

Recordó que el 04 de noviembre de 2008, a las 6:00 de la mañana, escuchó que se cerró la puerta de su casa y pensó "es Diego que se va al Gimnasio", volviendo a dormir, despertándola el teléfono, era la abuelita de Belén, muy agitada diciéndole que Diego tuvo un accidente muy grave, que lo asaltaron y estaba malherido, muy grave, que lo habían trasladado a la Posta Central, colgó tiritando, se vistió rápido, fue al teléfono y llamó a su hermano ya que su señora es médico, éste le respondió que estaba sin auto que lo pasara a buscar, lo que hizo y éste le preguntó si manejaba él a lo que ella le asintió, paralelamente mantenían contacto telefónico con su cuñada y bajando a Santiago por Santa Teresa que tenía una bala en el cuello y ella le dijo a su hermano "mi hijo se me va a morir, se me va a morir", respondiéndole él "tranquila, está con los mejores médicos". Siguieron su trayecto hacia la Posta Central, se encontró con una escena que la impactó, ya que lo primero que vio fue a Belén, quien la recibió en el recinto asistencial, "ella estaba completamente ensangrentada, con la sangre de mi hijo, su vestimenta estaba totalmente ensangrentada"; corrió hacia el 5° Piso, lugar donde ya habían más personas, después llegó su hijo "Andy" con un amigo pues estudian Sexto año de Medicina, su hija con su pololo, gente de Cuprum, amigos, su cuñada, allí salió un médico la miró a los ojos desde el pabellón, les hizo un pequeño resumen de lo que sucedía y le dice que se prepare para lo peor, pero que su hijo estaba resistiendo, porque era muy joven y muy sano.

Agregó que ya antes habían decidido llamar a su marido para avisarle pues él justo había llegado ese día a Paris, no había querido llamarlo mucho antes, porque era tan grave y terrible, su hijo Andy entró un momento, al salir no le dijo nada, pero en sus ojos que no había nada que hacer, se sentó y de repente casi se desmayó, no sabía porque se estaba desmayando pero "yo se que fue en el momento que él se fue". Abrieron la puerta y dijeron que había fallecido, pidió ir a verlo, entró a la Sala y pudo darle un beso en la frente, de despedida.

De allí salió, había llegado más gente y abajo en el primer piso no dejaban entrar a más personas, había una gran conmoción pidiéndoles que por favor bajaran, antes de salir las funcionarias del pabellón le ofrecieron una taza de té, lo que todavía agradece mucho.

Al bajar al primer piso, la abrazaron muchos amigos que llegaron espontáneamente a la posta, ella estaba en estado de shock, llegó además la prensa, abrazó a Belén que había vuelto de sus declaraciones, ya que funcionarios de investigaciones le habían pedido que fuera a dar su testimonio, porque ella los miró y les dijo "yo creo que esto fue mi tía."

Prosiguiendo con su relato agregó que una vez que bajó juntos a sus amigos, entregó a la prensa una pequeña declaración, después su hermano, la apartó y le dijo "no sé si quieres hacer esto pero puedes elegir el ataúd", de allí se fueron a su casa-*llora emocionadamente*-. Después estuvieron un largo rato en su casa esperando, nadie podía hacer nada, estaban sentados con consternación, le dolía mucho el pecho por lo que su hijo "Andy" le dio un ansiolítico, debajo de la lengua diciéndole que se le iba a pasar un poco, pero no se le pasaba, entonces como buen estudiante de Medicina le dijo "mamá vamos a Emergencia porque yo no quiero que tengas un ataque al corazón, entonces partieron a Emergencia de la Clínica Alemana, le hicieron exámenes, no tenía nada, pero estaba muy ansiosa, volvieron a la casa. Cerca de las 6:00 horas de la tarde se fue con Belén y sus hijos al velatorio. Comenzaron a llegar muchos amigos, estaban sus padres, sus cuñados, primos de sus hijos, hasta que a las 8:00, 9:00 horas de la noche, llegaron a decirle que tenían que ir a reconocer a alguien que habían tomado preso como presunto autor del crimen. Se subieron con Belén al auto, junto a sus amigos Felipe Morandé y Carola Zuñiga y se fueron a una Fiscalía o centro de detención. Esperó en la Sala y Belén pasó adentro y cuando volvió ella sabía que lo había reconocido, pues entró y cuando volvió le comentó "se me hicieron agua las rodillas, lo reconocí inmediatamente, se había cortado el pelo" y le sindicó a Ruz como el asesino material de su hijo.

De allí se regresaron a su casa alrededor de las 11:00, 12:00 de la noche, pidiéndole a ésta que pernoctara en su casa, durmiendo Belén, su hija "Vivi" y ella en una cama, además una amiga de ella se quedó alojar. Al día siguiente se levantaron a llorar y su amiga les dio a todos una taza de té, de allí comenzaron los llamados telefónicos con condolencias, ya sabía que su marido venía en viaje de regreso a Santiago, en el mismo avión que había tomado el día anterior y que iba a llegar en la mañana. Ella fue al jardín eligiendo las mejores flores que pudo recoger para hacerle un ramo a su hijo -*llora*-, de allí partieron a la Iglesia donde se quedó mucho rato, esperó a su marido quien llegó al velatorio, quien previamente concurrió a la formalización de la investigación, después volvieron a su casa a descansar.

En la tarde hubo una misa, que fue muy linda, tuvieron el privilegio de contar con el apoyo espontáneo de muchos amigos músicos que cantaron y al día siguiente fue el funeral, siendo en total los tres peores días de su vida, estaba en estado de shock, ya que "era estar ahí y en el fondo querer estar con él, dolía respirar" se preguntaba "¿Por qué respiro yo y él no?". En la noche después del funeral se hizo una comida familiar en su hogar.

Nunca se hubiese imaginado antes esto, pues como madre cría a sus hijos en su vientre, después nacen, los amamanta, los cuida, "son una parte de uno, toda madre sabe eso", los cuida cuando se enferman, los guía en sus primeros pasos, es un amor incondicional. Cree que toda madre sabe que lo peor que le puede pasar es la muerte de un hijo, "es morirse en vida en verdad, toda madre sabe que la vida es sagrada y nadie tiene el derecho de quitársele a otro".

Como madre se quiso “ir con él, muchos veces. Todavía a veces me quiero ir con él, una parte de mi corazón se murió para siempre ese día”, pero tiene otros hijos y cuando les miró a los ojos a sus otros hijos, decidió que tenía que estar acá “por ellos” y, por eso, había que pelear contra la depresión, el dolor, llorar y también reír en la medida de lo posible. Al comienzo fue muy difícil, pues su marido volvió a ir a Paris, volvía lo más posible, después también lo acompañaron allá “un tiempito”, estaban estas audiencias, los interrogatorios, la prensa, el shock de su ausencia, “no verlo más, no abrazarlo más, no quererlo más, no besarlo más” - *rompe nuevamente en llanto* -Si algo puede decir en estos casi dos años, lo que más le ha costado “es su ausencia, el hoyo que dejó su partida”. No puede entrar a su pieza, no puede abrir su billetera, “ni el maletín que todavía está en mi pieza, cerrado con sus pertenencias del trabajo, su celular y su billetera allí está todo, veo una foto y lloro.

Piensa mucho en él, “no hay cosa más terrible que perder a un hijo”, en el resto de su familia hay angustia, insomnio, ataques de llanto, preguntas “porqué vivir y porqué estar en este mundo, ir al psicólogo, al psiquiatra, reuniones familiares, llantos con los amigos, sostenerse en la solidaridad y en la compasión de los amigos.

Hizo presente que quiere agradecer también el apoyo, la solidaridad y el cariño de todos los chilenos, “pareciera que no sirve, pero el amor siempre sirve, porque no estamos solos”.

En cuanto a sus hermanos a “Andy” ella le “saca el sombrero su fortaleza, pues tuvo que terminar el Sexto y Séptimo Año de Medicina, que es el internado, con turnos de 36 horas y exámenes después, seguir eso, terminar el año, seguir el siguiente año, “trabajando durísimo, con la pena puesta”, en eso lo apoyó mucho su polola que también es su compañera de curso, que infatigable estuvo a su lado estudiando junto con sus amigos en la Universidad, aunque sus Profesores fueron muy comprensivos. Más cree en cierto modo que su hijo “Andy” está muy bloqueado con su pena, se le fue su Patner, su compinche, su consejero. Respecto de Vivian, ella estudia Psicología en la Universidad Católica y le ha sido difícil entender que es la muerte y la pérdida, no habiéndose nunca enfrentado a ella. Ha estado en trabajo sicológico desde entonces, ha trabajado también y seguido sus estudio, por lo que la ama y la admira mucho, “porque para mí, al comienzo no era capaz de hacer nada.”

En cuanto a Klaus, su cónyuge y padre de Diego, decidieron que iba a quedarse en la OSD para no dejar botado ese trabajo recién comenzado, pero decidió volver, lo que concretó en Abril de 2009. Si bien en cierto modo “uno se refugia en el trabajo”, fue doloroso para su marido y el haber estado tan separados tampoco fue fácil. Han tenido secuelas físicas, psicológicas, emocionales muy fuertes, también presentó insomnio, ansiedad, dolor de pecho, falta de concentración, desmotivación, dolor de mandíbula etc., producto del stress y la pena.

Consultada por la parte Querellante de la Municipalidad de Providencia, reseñó que no dio su domicilio por seguridad, pero considera que su seguridad y la de su familia serán restablecidas, pues confía plenamente en la Justicia y equidad del Tribunal y si se hace justicia “yo y mi familia nos vamos a sentir seguros.

Interrogada por su parte, añadió en lo tocante al entorno social de de los amigos de su hijo Diego, que ellos han sido una fuente de alegría y de fortaleza para ella, pues siente en su amor, en su solidaridad y apoyo, lo que su hijo sembró, la amistad y el cariño ante todo. En este sentido no olvidará una corrida que se hizo en su nombre el día 08 de noviembre de 2009, que se llamó "Deja tu huella" donde corrieron por el Centro de Santiago 3.500 personas, en su memoria y en su obra. Fue un día maravilloso que demostró el cariño de sus amigos del Colegio, de la Universidad, por él, piensa que son también "un poquitito" sus hijos, igualmente los amigos de Belén, son también amigos de él, a quienes agradece "por todo lo que hicieron y lo que seguirán haciendo".

Puntualizó que los motivos que la llevaron junto a su marido a interponer una demanda civil fue "porque tenemos derecho a ser recompensados, pensaron en el seno de la familia que se haría con el dinero y acordaron que en caso de obtener una compensación la misma se donará a una Institución de beneficencia, para que con ese dinero, que para ellos "es sucio, se haga el bien a gente que lo necesita, sentimos que eso es sanador, y reparador."

Se le exhiben a continuación 07 de las 15 fotografías ofrecidas **oportunamente en la cláusula undécima, numeral 4°, epígrafe "Otros Medios" del Auto de Apertura**, en cuyas imágenes se captan diversos momentos a lo largo del tiempo de su vida en familia, en donde se destaca la presencia de su hijo Diego.

Es así que resaltó la testigo que la diapositiva N° 05 fue tomada en la ciudad de Washington, 1989 donde aparece ella junto a su hija Vivian recién nacida, cuatro o cinco meses de edad, su hijo Diego, su marido Klaus y su hijo "Andy". La N° 06 corresponde al año 1993 donde se ve a su hijo Diego, ella, su hija Vivian, su hijo Andy y su marido Klaus también en Washington. Luego la 07 es ella con su hijo Diego de 06 meses en Boston, Estados Unidos. A continuación la N° 08 es su hijo Diego de dos años y su hijo Andrés de 03 meses en cual ella porta en brazo y fue tomada en Boston, Estados Unidos. La N° 09 también fue tomada en Estados Unidos, poco antes de volver a Chile, año 1995 donde se puede ver a su cónyuge Klaus, luego ella su hija Vivian y su hijos Diego y Andy. Seguidamente en la N° 11 junto a su familia en la precordillera de Santiago, mes de septiembre año 1996, donde primero se ve a su hija Vivian, luego ella, su hijo Diego, Andrés y su marido Klaus. Finalmente la imagen N° 13 fue tomada en el mes de agosto de 2008, justo antes de la partida de su esposo Klaus a Paris y se ven Belén, Diego, ella a su lado Klaus, seguidamente su suegra Gisela, su hija Vivian, unos primos de sus hijos Claudio y Marco, su cuñada Mariom y su hijo Andy.

En su calidad de víctima reiteró primeramente que confía plenamente en que se haga justicia en este caso, en segundo lugar agradeció "la solidaridad de Chile entero, de los amigos, parientes, colegas, de los conocidos y desconocidos de este país, de la familia, porque siento que todos han reconocido en Diego un ser ejemplar, un ser humano que se perdió para la sociedad, para el planeta, para Chile, para los amigos, perdimos un hijo, un hermano, un nieto, un primo, amigo, perdimos las posibilidad de tener nietos y de verlo volar, desarrollarse y hacer el bien, fue un ser humano extraordinario". Finalmente agregó que "este es un caso del bien contra el mal, el bien, que representa el amor incondicional hacia el otro, la ternura, la

belleza, la solidaridad, la lealtad, la finura, la alegría, la abundancia, la esperanza contra seres que actúan por odio, por codicia, por maldad, por venganza, por resentimiento, por extrema codicia, eso es maldad y además de hacer maldad, es gozar con la desgracia ajena."

11.- (Hecho 3) Expuso María José Valencia Rosales, Arquitecto, quien desarrolla labores como Perito Dibujante Planimetrista en el Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, quien informó que el día 04 de noviembre del año 2008, concurrió junto a otros peritos del Laboratorio y Oficiales Policiales de la Brigada de Homicidios, al sitio del suceso, por delito de Robo con Homicidio de Diego Schmidt-Hebbel para lo cual se dirigieron primero al lugar donde habrían ocurrido los hechos, esto es, en calle Seminario N° 97 en la comuna de Providencia. En este lugar comenzaron a trabajar aproximadamente a las 09:50 horas de las mañana, donde ella realizó un levantamiento planimétrico que incluyó el pasillo de acceso a la citada vivienda, la acera y la calzada de calle Seminario. Luego fijó planimétricamente en el lugar 09 evidencias, que son de carácter balístico y también se encontraban algunas manchas de color pardo rojizas. Precisó que tras fijar tales evidencias fijó además planimétricamente un vehículo Volkswagen Golf, PPU BR.3872, que se ubicaba a pocos metros del acceso a la vivienda, estacionado al costado Oriente de la calzada aproximadamente a unos 20 metros de aquella.

Indica también que acudió con el mismo equipo a la Posta Central donde fijó planimétricamente el cadáver que se encontraba al interior de la Sala de Anatomía patológica, todo lo anterior quedó expresado gráficamente en dos planos a escala, que son parte de su informe pericial planimétrico.

Explicó que realizó la fijación planimétrica de 9 evidencias, la N° 01 correspondió a una mancha pardo rojiza, cuyas dimensiones cubrían un área aproximada de 1 ½ metro por 2 metros, que se encontró sobre la acera poniente de calle Seminario, frente al acceso de la vivienda. La N° 02 correspondió a una vainilla que se halló también en el sector de acceso a la vivienda. La N° 03 era un cartucho de proyectil balístico, éste se encontraba sobre el piso en el pasillo de acceso a la vivienda. Respecto a la 04 un proyectil balístico que también se hallaba también sobre el piso del pasillo de acceso. Seguidamente la 05, era una muesca sobre el muro interno del pasillo, a una altura aproximada de 1,41 metros del piso. La N° 05 prima, corresponde a un rebote de proyectil, que se encontraba también en la parte interna del pasillo, en la cara interna de la puerta de acceso. Este rebote de proyectil estaba a una altura desde el piso de alrededor de 1,37 metros. Luego la evidencia N° 06 era manchas pardo rojizas, sobre el piso del pasillo, a lo largo prácticamente de todo el pasillo, en un ancho de 1,4 metros de ancho x un largo de 6,1 metros. La evidencia N° 07 y la N° 08 se hallaban también sobre el piso pasillo, ya más hacia el interior y también correspondían a manchas pardo rojizas por impregnación de huellas de calzado. Por último, la N° 09 es el automóvil Volkswagen Golf, PPU BR.3872.

Posteriormente, la Fiscalía le exhibió de su evidencia, la signada bajo el N° 178 en el Auto de Apertura consistente en un plano, procediendo la experta a graficar sus dichos explicando, que en dicha lámina se aprecian dos planos, el primero a mano izquierda, arriba, es un plano de emplazamiento que

da una idea más general del sitio del suceso, el Norte en ambos planos se encuentra hacia la mano derecha. De Norte a Sur se tiene la calle Seminario que tiene un ancho aproximado de 13 metros; de Oriente a Poniente está la calle Rancagua. En la parte superior se puede ver el plano correspondiente al sitio del suceso, específicamente el pasillo de acceso al domicilio N° 97 de calle Seminario pudiendo observarse las fijaciones planimétricas que mencionó, a saber, el automóvil Volkswagen Golf, ubicado según antes refirió en el costado Oriente de la calzada y a 20 metros de distancia de la citada casa-habitación. Precisó que se le pidió que fijara el vehículo porque según los Oficiales investigadores de la Brigada de Homicidios, esté vehículo habría correspondido al auto de la víctima Diego Schmidt-Hebbel, quien lo dejó estacionado allí.

Luego en el costado derecho de la lámina se ve un detalle del mentado pasillo de acceso del inmueble de Seminario N° 97 donde se pueden ver las 09 evidencias que fijó, reafirmando la perito en este punto sus asertos, conforme lo señalado precedentemente, detallando que en el extremo inferior, se ve la evidencia N° 01 que corresponde a la gran mancha existente sobre el suelo, de color pardo rojizo con las dimensiones que aludió, en acera Poniente de calle Seminario. Seguidamente la N° 02 es la vainilla de proyectil sobre el piso, esto es, la parte de cartucho de proyectil que queda cuando ya se realiza el disparo. La N° 03 está en la parte interna del pasillo, es un cartucho de proyectil, que es el cartucho completo, el proyectil junto con la vainilla. La evidencia N° 04, también al interior del pasillo corresponde a un proyectil balístico. Abajo la N° 05 es una muesca pequeña, sobre el muro, de aproximadamente 16 x 20 milímetros, ubicada como indicó a 1,41 metros de altura desde el piso y prácticamente junto a ella la N° 05 prima consistente en un rebote de proyectil, la que se ubicaba más abajo, concretamente a 1,37 metros de altura desde el piso como detalló precedentemente. Ambas se encontraban en las caras internas del pasillo, tanto del muro como de la puerta, lo cual indica una trayectoria que precisará el perito balístico. La evidencia N° 06, estaba prácticamente a lo largo de todo el pasillo, consistentes en las manchas pardo rojizas que reseñó y con las medidas que quedaron anotadas, en suma prácticamente a todo lo ancho y largo del pasillo, tratándose básicamente de una serie de manchas por goteo y por impregnación de calzado. Por último, la evidencia N° 07 y N° 08 que se observan al final del pasillo, justo en el descanso previo a la subida de una escalera situada en el lado izquierdo corresponden a las manchas pardo rojizas, por impregnación de huellas de calzado que indicó, donde la N° 07 tenía un tamaño de 16 x 09 centímetros y la N° 08 situada más debajo de la escalera manchas de un tamaño de 08 x 15 centímetros.

Hizo presente que como arquitecto confecciona físicamente el plano de dos formas, a mano alzada o a través de un programa computacional, ella utiliza el programa computacional, en cuanto a las letras o leyendas que aparecen se denominan “señalética.”

Precisó en cuanto a la vainilla que dejó registrada en su plano como evidencia N° 2 del sitio del suceso, aquella se encontraba justo en el acceso al pasillo, justo en la línea de proyección del límite de la propiedad, hacia afuera de la puerta de acceso, vale decir, la vainilla se encontraba justo en el límite,

en la línea del muro, que divide lo público de lo privado. Dentro del pasillo encontró un cartucho, que contenía vainilla y proyectil, sólo como vainilla no.

Además encontró en el interior de dicho pasillo encontró un jockey que se hallaba aproximadamente a 1,5, 1,7 o 2 metros del acceso y un trozo de tela, no lo expresó con cotas, pero el plano al estar a escala y al tener fijadas evidencias que están próximas, casi al lado de éste, se puede sacar la distancia. Añadió que al trabajar con los Oficiales Policiales de la Brigada de Homicidios, ellos son quienes determinan o enumeran las evidencias, quienes no le pidieron que consignara el jockey.

12.- (Hecho 3) Lo expuesto por Francisco José Sepúlveda Pérez, Sub-Comisario de la Policía de Investigaciones de Chile, con 18 años y 06 meses de servicio, quien se desempeño durante 05 años en la Brigada de Homicidios Metropolitana, a saber, desde el año 2003 al 2009.

Se explayó dando a conocer las diligencias investigativas que desarrolló en relación al Hecho N° 3 materia de la acusación, indicando que el 04 de noviembre del año 2008, le correspondió participar activamente en relación a tales hechos, debido a su calidad, en esa época, de Jefe de la tercera agrupación de trabajo de la Brigada de Homicidios Metropolitana y, específicamente, estuvo a cargo del grupo de trabajo que investigó este delito.

En ese sentido detalló que la citada Brigada estaba dividida en 04 grupos operativos de trabajo y cada uno de ellos se subdividía, por un tema de carga laboral, en 02 equipos con la finalidad de cumplir a cabalidad con todos los requerimientos que les solicitaba el Ministerio Público, siendo su grupo de trabajo quien estuvo de turno ese día 04 de noviembre. A cargo del mismo se encontraba el Sub-Comisario Paulo Villanueva como Jefe de servicio y a cargo del turno y equipo de trabajo el Sub-Comisario Cristián Montalva.

Ahora bien, en su condición de Jefe de agrupación desde el punto de vista administrativo se impone de todos los requerimientos que en un turno ocurren, siendo el encargado de dar cuenta de dichos antecedentes al Jefe de la unidad.

Recordó que ese día 04 de noviembre alrededor de las 08:40 horas de la mañana, se le comunicó de un requerimiento dispuesto por el Fiscal de Turno de la Fiscalía Oriente, para concurrir a un sitio del suceso por el delito de Lesiones graves con arma de fuego. Aclaró que en primera instancia dicha orden era por hallazgo de cadáver en el sector de calle Seminario, concretamente en la residencia signada con el N° 97, comuna de Providencia, pero al irse confirmando los antecedentes se estableció que correspondía a las lesiones graves que mencionó y que la víctima ya había sido trasladada a la Posta Central, indicándosele además que el sitio del suceso estaba siendo custodiado por personal de Carabineros.

En atención, a que no correspondía a un delito de Homicidio, el Jefe de Servicio, Sub-Comisario Villanueva dispuso la concurrencia del personal de turno, en tanto que a él se le impuso de las novedades relativas a la víctima y antecedentes genéricos del delito, lo cual acaeció durante la mañana, esto es, entre las 09 y las 09:30 horas, entre estos, la individualización de la misma, Diego Schmidt-Hebbel, el cual en ese momento y a esa hora estaba siendo intervenido quirúrgicamente en la Posta Central, como asimismo respecto de antecedentes y evidencias relacionadas con el sitio del suceso, que se habían

encontrado, donde se encontraba el Sub-Comisario Cristián Montalva, acompañado del Sub-Inspector en aquél tiempo Ítalo Todaka, junto a Peritos del Laboratorio de Criminalística, informando de todo ello al mando de la Brigada.

Además se le comentó de la ubicación de un testigo presencial de este ilícito, individualizado como Pablo Araya Carreño, quien aportó antecedentes concretos de la situación que se vivió en ese lugar, además de aportar datos acerca del vehículo en el cual había huido el autor material del delito.

Tales antecedentes se comenzaron a analizar en la Brigada, tras imponer los mismos al mando de dicha Unidad. En paralelo al equipo de trabajo que se hallaba tanto en el sitio del suceso como en el Hospital, se empiezan a confirman antecedentes y entre otras cosas se estableció que la patente que se logró tomar, esto es, PP.2781, correspondía a un vehículo marca Kia modelo Pride, color rojo, el cual estaba registrado en el Gabinete de Identificación a nombre de don Víctor Inostroza López.

Conforme se sucedió la mañana dicho testigo fue invitado a la unidad donde se le tomó la correspondiente declaración delegada por el Ministerio Público, imponiéndose alrededor de las 11:00, 11:10 o 11:15 horas de la mañana del fallecimiento de la víctima Diego Schmidt-Hebbel. Estos antecedentes fueron informados al mando y además se les informó de una presión mediática que existía no solamente en el sitio del suceso, correspondiente al principio de ejecución sino también en la Posta Central por lo que bajo decisión del Jefe de la Unidad Sub-Prefecto Luis Sandoval Muñoz, se trasladaron juntos en su vehículo hasta dicho centro asistencial. La idea de esta concurrencia fue tomar conocimiento in situ, él en su calidad de Jefe de Agrupación y Sandoval Muñoz como Jefe de Unidad, de todos los antecedentes relacionados con el delito, con el fallecimiento de la víctima, causa de muerte y recuperar algunas evidencias de interés criminalístico en el caso de la re-tipificación del delito de Lesiones graves a Homicidio, cobrando real importancia en este último delito sobre teniendo cuando hay armas de fuego involucradas, recuperar las prendas de vestir y otros antecedentes que pudiesen servir en el proceso investigativo.

Constituidos en la Posta Central, se impusieron de las novedades relacionadas con la muerte de la víctima, intentaron conversar con el médico que lo atendió, que estuvo a cargo de la intervención quirúrgica, lo que no se pudo concretar por los requerimientos del Hospital en ese momento, preocupándose entonces de ubicar a los familiares de Diego, en especial a su polola María Belén Molina quien conforme a los antecedentes que le fueron aportados por el Sub-Comisario Montalva, aquella era testigo presencial del delito, lo que fue una situación bastante caótica la que se vivió en el Hospital, debido a que la muerte de un familiar constituye un hecho que afecta en demasía a las personas ligadas a la víctima, les costó mucho conversar con ella, en algunos momentos la tuvieron que socorrer pues entró en estado de shock, llevarla a una oficina, debido a que no quería salir del Hospital, pues estaba muy afectada, no solamente ella sino los familiares directos de Diego y gracias a las gestiones que hizo su familia, don Agustín Molina su padre y algunos compañeros de Universidad pudieron finalmente trasladarla a la Brigada de Homicidios alrededor del mediodía.

Llegados a la Unidad policial - distante a un par de cuadras de la Posta Central - tuvo una conversación personal con don Agustín y María Belén, dentro de una oficina de reunión del personal ubicada al costado de la sala de guardias de la Brigada de Homicidios y, en dicho lugar se enteró personalmente de antecedentes relacionados con el hecho y la causa inicial del delito que es lo que se deseaba verificar, ya que no estaba claro por qué había ocurrido el hecho, no se había establecido el delito de Robo, tampoco otros antecedentes que pudiesen indicar la tipificación exacta de la comisión del delito o antecedentes que lo generaron, de modo que había una baraja de hipótesis que se presentaban y colocaban encima de la mesa y como equipo investigador tenían que resolver.

Así las cosas, sostuvieron una primera conversación con los dos, donde María Belén al comenzar a relatar el hecho nuevamente entró en shock, en una crisis nerviosa, por la cual tuvo que ser ayudada por otros familiares, de modo que lo poco y nada que conversaron se refirió únicamente a que tenía claras sospechas de que la persona que estaba ligada a la comisión del Homicidio de su pololo, era su tía María del Pilar Pérez López.

Agregó Sepúlveda Pérez que sacada de esta crisis nerviosa, personalmente se quedó conversando con don Agustín Molina queriendo acotar parámetros de búsqueda, espectros relativos a la investigación para poder afinarla y tener lineamientos investigativos que seguir, pero todos ellos apuntaban, incluso la posición de don Agustín Molina a que eventualmente existiría una participación de su cuñada en la comisión y planificación de este ilícito.

Fue Agustín Molina y en un principio María Belén, quienes le contaron de diferentes hechos que en tiempo habían sucedido, donde María del Pilar Pérez había estado implicada, les comentó una situación antigua en la cual supuestamente había agredido a su hermana, posteriormente otra que afectó a la polola y actual señora de su hijo, otra situación que afectó a la pareja que había mantenido la señora María del Pilar y situaciones puntuales que podrían haber ocasionado su actitud principalmente por problemas familiares y de herencia.

Estos mismos antecedentes fueron confirmados en la conversación que personalmente sostuvo con Agustín Molina y producto de esta conversación informal que duró aproximadamente una hora, hora y cuarto, culminó en una declaración policial voluntaria delegada por el Fiscal, que se adjuntó al informe policial que en definitiva fueron remitidos al Ministerio Público.

Con lo anterior, el espectro de búsqueda se reducía pero tenían que lograr conseguir todos los elementos de juicio y medios de prueba que le indicaran la participación de la acusada Pérez en el hecho, también tenían como antecedente de suma importancia la patente del vehículo donde había escapado el autor del delito. Por lo anterior, el grupo de trabajo se subdividió y diferentes funcionarios de su agrupación se avocaron a concurrir a los diferentes domicilios que tenía registrado en el Gabinete don Víctor Inostroza, a saber en la comuna de Maipú, en Cartagena y diferentes fuentes de información que utilizan como Policía.

Mientras esto acontecía, en la Unidad se generaban todo el procedimiento administrativo que corresponde y parte del equipo de trabajo se

dedicó además a realizar un empadronamiento en el sector donde ocurrió el delito.

Alrededor de las 04:00 de la tarde de ese día 04 de noviembre se le informó por intermedio de Pablo Villanueva, que el propietario del auto en cuestión estaba detenido en la cárcel de Colina II por Tráfico de Drogas, antecedentes que le habría aportado la madre de éste en uno de los domicilios –Maipú – por lo que la gestión que inmediatamente siguió fue entrevistarse con él, concurriendo el Sub-Comisario Montalva e Inspector Reyes, diligencia que tuvo resultados positivos, informándoles don Víctor Inostroza que él ya no tenía tal vehículo, que en su oportunidad lo había adquirido, que continuaba registrado a su nombre, señalándoles que la persona que tenía antecedentes del origen de este vehículo y quien lo podía tener en la actualidad era su hermano Sergio, proporcionándoles además la dirección donde podía vivir, información que se le entregó vía telefónica al Sub-Comisario Pablo Villanueva quien junto al Sub-Inspector Ítalo Todaka se trasladan hacia dicho domicilio y desde allí lo derivan al domicilio correcto del referido señor ubicándolo finalmente aproximadamente a las 20:30 horas.

Ya con Sergio Inostroza éste les comentó que efectivamente el vehículo estaba registrado a nombre de su hermano pero que el vehículo en la actualidad luego de varios ires y venires se lo había pagado a él como parte de una deuda previsional que tenía para con él cuando habían trabajado juntos años atrás, les señaló también que cuando cayó detenido su hermano Víctor y su hermano Oscar por Tráfico de Drogas tuvo que acceder rápidamente a dinero, razones que lo llevaron a vender este automóvil a un señor de nombre "Mario Ruz" o "Mario Cruz", que trabajaba con él en el área de los Cafés con piernas, dándoles antecedentes del lugar donde se podía ubicar.

Paralelamente a esa misma hora, él sostenía en la Brigada de Homicidios una reunión de coordinación con los Fiscales que tomaron conocimiento del hecho, tratando de considerar las líneas importantes de investigación que se tenían que manejar recibiendo personalmente el llamado telefónico del Sub-Comisario Villanueva, quien le informó lo que había logrado indagar, en síntesis, que el móvil en cuestión lo tenía en la actualidad el señor "Mario Cruz" o "Mario Ruz", que trabajaba y estaba a cargo de un Café cuyo nombre era "Kournicova", ubicado en el sector de Huérfanos con San Antonio, Santiago-Centro, señalándole que dicho local estaría abierto hasta las 20:00 horas.

Precisó el testigo que el llamado de sus colegas lo recibió a las 19:45 horas aproximadamente y el contacto de aquellos con Sergio Inostroza había sido "a las 19 horas y algo".

A esa altura y en virtud de las diligencias que se habían hecho durante todo el día obtuvieron un retrato descriptivo del posible autor de este ilícito, pero como era un retrato que había que validar contaban con el primer dibujo que había realizado el perito planimétrico el cual se asemejaba entre un 80% y un 90% de acercamiento a la persona que correspondía al autor material ya que en la práctica constituye un porcentaje muy cercano a la verdadera persona.

Recopilado lo anterior acudieron de inmediato hasta dicho Café, cuando llegaron allí, cerca de las 20:00 horas, se encontraron en la vía pública con José Mario Ruz quien estaba hablando por teléfono, debido a su condición de

policías les llamó la atención que dicha persona cumplía con las características morfológicas del posible y eventual autor del hecho cuya identidad trataban de establecer, por lo que personalmente se bajó, señalándole a quien le acompañaba, el Inspector Patricio Montes Morales "que tuviera ojo respecto de la persona con quien yo me iba a entrevistar", para luego acercarse a José Mario Ruz, trabándose un diálogo entre ambos al consultarle en primer lugar si trabajaba en dicho local, respondiéndole éste afirmativamente, luego le señaló que andaba buscando "a don Mario", replicándole "¿Mario cuanto?" indicándole que "Mario Ruz", diciéndole que es él, por lo que como policía sacó su identificación, individualizándose como Oficial de la Brigada de Homicidios y le preguntó si era posible que pudiesen conversar y hacerle algunas consultas, razones por las cuales Ruz los invitó a ambos - Sepúlveda y Montes – para que pasaran al interior del Café que estaba en funcionamiento, entrando así a una pequeña oficina que se ubicaba contigua a la zona de los asientos y la barra "de este Café y Show nocturno" formulándole a continuación tres consultas. La primera consistió en saber si era actualmente el propietario del vehículo patente PP. 2187, Kia Pride de color rojo, manifestándole que sí, seguidamente le preguntó acerca de dónde se encontraba dicho vehículo, señalándole que en su domicilio ubicado en la comuna de La Florida y posteriormente le consultó algunos antecedentes de lo que había sucedido con dicho móvil durante la mañana de ese día 04 de noviembre, procediéndole entonces Ruz a entregarles una historia que no correspondía a los antecedentes que ellos ya tenían y que posicionaban a dicho vehículo en las cercanías del sitio del suceso, por lo que ya había una contradicción notoria respecto de lo que estaban investigando, por lo cual le solicitó si era factible que pudiese acompañarles voluntariamente a la Brigada con la finalidad de tomarle una declaración, luego de la conversación que debían mantenían respecto de una situación que afectaba a dicho vehículo, ante lo cual él accedió voluntariamente y considerando además el lugar donde se hallaban que no contaba con las comodidades ni era la dependencia adecuada para realizar dicha diligencia a esa hora, esto es, cerca de las 20:30 y pasado horas de la noche se dirigieron a la Brigada de Homicidios Metropolitana y ya allí el señor Ruz fue dejado en una sala de reuniones que mantiene dicha Brigada.

Ilustró previamente al Tribunal al describir que la referida unidad policial no tiene calabozos y para efectos de custodia de imputados aquello se realiza en el lugar de la guardia de prevención que queda en la comuna de Independencia, por lo que la Brigada de Homicidios solamente tiene el lobby de acceso a las personas que hacen consultas, denuncias o esperan a funcionarios policiales, la sala de reuniones del personal - concretamente donde se mantuvo y se habló con Ruz – que específicamente es la galería de honor de los Ex-Jefes de la Brigada de Homicidios y cuenta con las dependencias de los grupos de trabajo, además de un casino y baño.

Continuó relatando el testigo, que luego de llegar a dicho cuartel, se hizo el trámite administrativo que por reglamentación los rige, siendo así ingresado al libro de visitas, luego la verificación de identidad y mientras se realizaban dichos trámites que corresponden al personal de guardia, él con su equipo personalmente se preocupó de obtener desde su oficina de trabajo,

distante a un par de metros de dicha Sala de reuniones, los antecedentes que ya manejaban.

Puntualizó que respecto de Ruz y de cualquier persona que ingresa a un recinto policial, se verifican sus antecedentes policiales, obteniendo una fotografía del Gabinete de Identificación junto con sus datos generales, llamándole a él completamente la atención la similitud de la fotografía de Ruz en el Gabinete de Identificación con el retrato descriptivo que andaban utilizando, toda vez Ruz una vez que lo ubicaron "se encontraba rapado y afeitado".

Con dichos antecedentes y teniendo además la delegación de parte del Ministerio Público para hacer todas las gestiones, él personalmente se hizo cargo de aquello, sosteniendo una conversación con el señor Ruz, donde le reiteró que tenían una complicación respecto de la ubicación de su vehículo en la mañana, que por favor les clarifique lo que había ocurrido con su automóvil ese día, pero éste a diferencia de la hora en que lo habían ubicado, esto es media hora o cincuenta minutos antes había cambiado morfológicamente "pues estaba muy acongojado, muy ensimismado, muy cabizbajo, demostraba angustia" lo que ellos como detectives de la Brigada lo tienen claro, porque son elementos en los cuales se fijan al momento de entrevistar a una persona.

Así fue, que parte de la conversación se refirió al tema que estaban clarificando, esto es, el vehículo y la otra parte fue el porqué se sentía así, pero siguieron las contradicciones.

Aclaró que en ese momento Ruz no estaba detenido, pero cuando le volvió a reiterar las contradicciones que existían respecto de su automóvil y de haber sido él la persona que lo condujo de conformidad a los datos que él les aportó, en ese instante le pasó a mencionar que estaba siendo imputado de un hecho que se estaba investigando relacionado con un delito de Homicidio ocurrido en la comuna de Providencia y por transparencia personalmente se encargó de informarle todos los derechos que le asistían.

Una vez que fue impuesto de sus derechos, le mencionó antecedentes relacionados con la investigación, indicándole que existían personas, testigos presenciales que tenían individualizados y entrevistados en la Brigada que posicionaban a su vehículo y a una persona de similares características a la de él en el lugar correspondiente al principio de ejecución del hecho, adoptando Ruz una postura de silencio, no habló mucho, hizo comentarios cada cierta cantidad de segundos y minutos relativos a "y que va a pensar mi mujer, que va a decir ahora mi hijo", lo que también como agente policial le llamó la atención, por ser indicadores de presuntas responsabilidades, las que hasta ese momento no tenían claras como real participación.

Pasado ya una hora y cuarto de haber ubicado a Ruz, esto es 09:00 09:30 horas o más aún, ya que mientras tanto en su calidad de Jefe de agrupación, debió también preocuparse de dar cuenta de estas diligencias al Ministerio Público, a su Jefe de Unidad, Jefe Nacional y Alto mando que le preguntaba acerca de estas gestiones por la conmoción pública que causó el hecho, alrededor de las 22:00 horas, y permaneciendo la negativa de Ruz de aportarles información, se avocó a la ubicación de los testigos siendo el primero, vía telefónica fue a Pablo Araya, a quien le solicitó si era factible que se apersonara en la Brigada de Homicidios por diligencias que concretar con

él, a lo que accede señalándoles que se demoraría una media hora o cuarenta minutos en llegar.

Simultáneamente se promovieron una serie de preguntas y respuestas con Ruz quien mantenía posición de silencio, de ciertos comentarios, cada cierto tiempo, cruzando algunas palabras con personal policial que lo custodiaba.

Finalmente a las 22:50 horas llegó don Pablo Araya, en tanto que ellos a esa hora habían confeccionado un set de fotografías Ruz donde José Mario Ruz aparecía en la N° 07.

Precisó que estos set de fotografías se confeccionan habitualmente con personas detenidas o imputados por causa que mantiene la Brigada de Homicidios, en este caso personas que han sido investigadas por su grupo de trabajo, por lo que se le comentó al señor Araya la diligencia que se estaba haciendo sin que éste tuviese ninguna visual de Ruz, ni viceversa dada la estructura de dependencias ya reseñadas del cuartel, pasando así Araya a su oficina, se le exhibe el set de fotografías y reconoce de inmediato a Ruz como la persona que él vio correr una vez que advirtió que el señor Molina gritaba "paren a ese asesino" percatándose que aquél tenía manchas de sangre en el cuello y que podía corresponder al autor material del hecho.

Verificado dicho reconocimiento se lo da a conocer vía telefónica al Fiscal, Vinko Fodic o Carlos Gajardo quienes le instruyen que se van apersonar en la Brigada.

Del mismo modo se le impartió la instrucción de ubicar a María Belén contactándose con su padre don Agustín informándole de que existían antecedentes importantes en la causa solicitándole si podrían concurrir a la Brigada para realizar algunas diligencias, llegando con su hija alrededor de las 23:15 horas y se le exhibe a ésta el set fotográfico quien antes de decirle que reconocía a Ruz, entró nuevamente en crisis poniéndose a llorar, complicación que supo el Ministerio Público quienes se habían constituido minutos antes, lo que les dificultó dicha diligencia que para ellos era crucial en virtud de su calidad de testigo presencial del hecho, además que podía confirmarles los resultados que ya habían recogido como también clarificarles otras circunstancias ocurridas en el sitio del suceso.

Fue su colega Epson Torres el encargado de tomarle la declaración a María Belén, quien se acercó a su oficina donde paralelamente él se hallaba con los Fiscales y les dio cuenta de este problema, por lo que acudió donde María Belén explicándole personalmente que dicha diligencia tenía que resolverse en ese momento, pues no servía al día siguiente y necesitaban su testimonio accediendo entonces a prestar declaración, reconociendo en un 100% a José Mario Ruz Rodríguez como el autor materia del delito.

En su declaración les relató lo que ella vivió señalándoles que mantenía una relación de hacía 04 años con Diego Schmidt-Hebbel; que a diario él la pasaba a buscar a su domicilio alrededor de las 07:40 horas de la mañana, dejando su vehículo personal, trasladándose luego en el automóvil de ella hacia su lugar de trabajo y Universidad, respectivamente, por lo que lo dejaba a él en el camino y ella seguía su viaje hacia San Bernardo donde estudiaba.

Les refirió también que ese día a dicha hora aproximadamente, recibió el llamado del citófono de la casa y se percata que es Diego, abriéndole la puerta, baja, se acerca a la puerta principal asegurada con un pestillo,

encontrándose de frente con éste, lo abraza y en el momento de abrazarlo se encuentra con el imputado quien estaba atrás de ellos, quien se les abalanza, Diego le dice que corra, ella se esconde tras una puerta de seguridad que mantiene dicho domicilio observando cómo ambos forcejean, luego como el imputado extrae una arma de fuego le dispara en una ocasión hiriendo a Diego en su cuello, cayendo este último al suelo y, según su versión, vuelve a disparar, siendo en esos momentos asistida por su padre, para ratificarles a continuación los mismos antecedentes que durante la mañana les había señalado don Agustín Molina, respecto de la si vivida por ambos.

Seguidamente se realizó una rueda reconocimiento de imputados, con dicha testigo la que arrojó resultados positivos.

Puntualizó que luego de tener la claridad de que Ruz Rodríguez era el autor material del delito y encontrándose los Fiscales allí se gestionó la orden de detención en contra de éste generándose alrededor de las 23:50, 23:55 horas por parte del Magistrado del Tribunal quien además entregó autorización de entrada de registro al domicilio de Ruz ubicado en calle 8 de Septiembre siendo su numeración al parecer 11.402 o 17 de la comuna de La Florida, no participando en dichos allanamientos.

Esta situación de detención por disposición de los Fiscales se la comunicó personalmente a Ruz, esto es, que estaba detenido por disposición del Tribunal, por el delito de Robo con Homicidio, haciéndole firmar el Acta de Notificación correspondiente.

A continuación y ya pasada la medianoche noche, esto es, cerca de las 00:20, 00:40 horas, concretamente poco antes de las 01:00 de la mañana, los Fiscales sostuvieron en su presencia una conversación con José Mario Ruz Rodríguez, volviendo éstos a reiterarle los derechos que le asistían en su calidad de imputado, percatándose igualmente los Fiscales de la cara de acongojado que presentaba aquél, decidiendo así declarar.

A raíz de aquello fue que se le ordenó al deponente presenciar el testimonio del acusado para el proceso de investigación.

Dicha versión se consignó en una declaración, donde les relató que efectivamente estaba a cargo de un local nocturno, ubicado en calle San Antonio; que lo administra su esposa María Angélica Hermosilla Becker, a quien nombra como Angélica; que ha sido detenido en otras instancias por Carabineros por los delitos de robo y uso de tarjetas bancarias, terminando su relato inicial señalando que en la actualidad vivía en la Florida junto a su mujer y al hijo de ésta. Consultado por María del Pilar Pérez dijo que la conocía desde hacía 05 años, sin dar antecedentes del lugar y como la conoció; que desde hacía un tiempo le estaba realizando trabajos para ella, hizo referencia incluso a un trabajo que había realizado en su casa por inundación de su patio, relativo a las canaletas y que zanjó rompiendo la tapa del desagüe.

Respecto del delito les indicó en primera instancia que hace un mes atrás……, pero luego se retracta y dice que según su impresión la señora María Pilar le contó a él que en la casa de su hermana ubicada en calle Seminario había mucho plata; que su interés fue en el tiempo consultarle detalles de la cantidad de dinero que tenían en dicha casa y que ésta le comentó que luego de la muerte de su padre había quedado allí gran cantidad de dinero en joyas y otras especies; que ella le relató la cantidad de personas que vivían en dicha residencia y que ésta además le comentó que las joyas y

dinero se guardaban en una caja de fondos ubicada en el segundo piso de la casa, pero que no solamente en ese lugar habían especies, sino que además en la pieza de "la Nené" o "Nena", que corresponde a la señora Aurelia López, madre de María de Pilar Pérez.

Ruz les agregó que María del Pilar le comentó acerca de las personas que entraban y salían de dicho hogar, le dio horarios también, señalando además que todo esto tenía relación con que sus hermanos se habían quedado con parte de la herencia de su padre y ella no le habían dado la parte que le correspondía.

Asimismo señaló que María del Pilar le dijo que temprano en la mañana salía "la niña y posteriormente salía su padre", circunstancia puntual que corroboró lo manifestado previamente por María Belén, confirmándoles así horarios, lo que a su juicio como policía les daba luces que estaban frente a una declaración veraz, hechos verídicos, que les estaba señalando el imputado.

Manifestó que él mantenía información privilegiada respecto del citado hogar y que la señora María del Pilar le señaló que hace unos años atrás mientras su padre estuvo vivo hubo un robo en dicha residencia, razón por la cual se instaló una puerta blindada, de seguridad - lo que para ellos como investigadores policiales les resultó de suma importancia – al precisarles que ésta correspondía a la segunda puerta, indicativo que en su labor de policía le ratificaba que Ruz estaba recibiendo información de terceras personas, siendo para todos los efectos ésta doña María del Pilar Pérez López.

Añadió también Ruz que recibió mucha información de lo que pasaba y sucedía "en la casa del lado"; que hizo puntos fijos ante este domicilio comprobando que efectivamente durante la mañana salía primero "la niña", después su padre; que también María del Pilar le habría referido que después en dicha casa quedaba escasa gente y que alrededor de las 10:00 horas de la mañana el resto se levantaba, situaciones que podía él utilizar para la comisión de cualquier hecho delictual.

Ruz, les contó además que hacía tres semanas María del Pilar le había facilitado un teléfono y que le había dicho que "era en caso de cualquier cosa", que se contactara con ella, lo que bajo el propio punto de vista de Ruz, él creía que era "para darle fuerza" para perpetrar el delito.

Seguidamente la declaración se avocó a lo que ocurrió en el lugar del hecho y Ruz les dice que ese día llegó allí alrededor de las 7:30 horas de la mañana; que salió de su casa con una "pistola cargada" para luego caer en contradicciones, porque les señaló que su intención "no era matar a nadie, que su intención era robar", preguntándose el Sub-Comisario Sepúlveda entonces para que sale con una pistola cargada desde su domicilio, siendo preguntas que quedaron sin contestación

Les agregó que en la mañana vio salir "a la niña", percatándose que un joven delgado se le acercó, lo que a él le llamó la atención, pero se dijo para sí "como es delgado no creo que oponga resistencia", abalanzándose así sobre ellos, ratificando del mismo modo lo que previamente les había dicho en su declaración de María Belén; que luego de abalanzarse comenzó a forcejear con el joven y se le escapan dos tiros, cayendo este último al suelo, no haciendo relación a como huyó del lugar, sólo que su intención "no era matar a nadie."

Respecto del arma utilizada les informó que iba premunido de una pistola Taurus, que había adquirido hace algún tiempo y que después de este hecho la desarmó y la botó en un basurero del sector céntrico de Santiago, dato que no se constató pues se verificó una revisión de basureros en el sector céntrico aledaño al Café sin resultado. Les indicó también que la ropa que vestía la había quemado.

Terminó su testimonio mencionándoles que entre las 12:00 y 01:00 horas de esa tarde se había contactado vía telefónica con la señora María del Pilar, a través del teléfono que ésta le había facilitado con la finalidad de consultarle que había salido en las noticias o que se comentaba en el barrio.

Resaltó el Sub-Comisario Sepúlveda que le llamó la atención lo que Ruz les expresó finalmente que producto de esta declaración "se sentía tranquilo y ya desahogado", pero como investigador policial "que quedaron cosas pendientes", las que se clarificaron posteriormente con el avance de la investigación.

Finiquitado administrativamente lo anterior se trató de entrevistar a su mujer, quien se acogió al artículo 302 del Código Procesal Penal sin declarar.

Seguidamente se continuó con el procedimiento de rigor constatación de lesiones y traslado al lugar de seguridad.

Después se designó al Sub-Comisario Cristián Montalva como la persona que iba a estar en contacto directo ante los requerimientos del Ministerio Público.

Lo que vino a continuación respecto a las diligencias policiales lo conoce como Jefe de agrupación y consistieron en la detención de María del Pilar Pérez López, a quien se le brindó asistencia médica, custodia en la Posta antes de su formalización por una ingesta medicamentosa que tuvo y en cuanto a lo restante sabe de ello de manera genérica, pues luego fue designado en otras funciones dentro de su institución.

En cuanto al sentimiento de la señora María Pilar Pérez hacia su propia familia, Ruz les expresó que a él le daba la impresión ésta le tenía mala a la familia, porque siempre hablaba mal de ellos y que literalmente la palabra que utilizó fue "fobia hacia su familia".

Reiteró respecto a los móviles que en su primera declaración Ruz Rodríguez, les señaló que su intención "nunca fue matar a nadie", sino "robar."

Destacó que al tomar conocimiento de labios del imputado acerca de la entrega de un teléfono hacía tres semanas atrás de manos de María del Pilar Pérez, se le consultó si lo portaba y se los exhibió; que además Ruz el día de su detención portaba dos teléfonos, uno personal, según el mismo se los señaló, en tanto que el otro se lo había pasado María del Pilar, ambos marca Nokia. Específicamente el teléfono de dominio de Ruz era tipo almeja y el que le habría facilitado María del Pilar era un aparato de color gris, convencional.

Siéndole exhibida la evidencia ofrecida en el numeral 79 y 80 del acápite respectivo ofrecido en el Auto de Apertura, NUE 252891, los reconoce como los aparatos telefónicos que refirió precedentemente, haciendo presente que el celular Nokia, modelo 1.200, tipo almeja, siendo el que corresponde al dominio del señor Ruz Rodríguez en tanto que el teléfono Nokia, convencional, sin modelo visible que se lo habría pasado la señora María del Pilar Pérez.

Hizo presente que al admitirles Ruz Rodríguez en su declaración que había llamado a María del Pilar entre las 12:00 horas y la 01:00 horas de la tarde de ese día, preguntándole a ella por las novedades que existían a nivel de vecinos y lo aparecido en televisión, como investigadores practicaron una revisión manual, registrando solamente un número telefónico puesto que además dicha agenda registraba un sólo contacto "Pil" y ese número se investigó también arrojando como resultado que correspondía a María del Pilar Pérez.

Ahora bien, para identificar debidamente a la señora María del Pilar Pérez López, a Ruz Rodríguez se le exhibió la fotografía de ella que constaba en el Gabinete de Identificaciones, reconociéndola como la mujer que él conocía como "Pilar" y que en el teléfono celular en cuestión aparecía registrada como "Pil", correspondiendo ésta a María del Pilar Pérez López.

A instancias del Fiscal el Sub-Comisario Sepúlveda Pérez, reconoce en estrados a José Mario Ruz Rodríguez.

Aclaró que constituye una opinión personal como Oficial investigador y en su experiencia de policía de 18 años su afirmación de que "quedaron cosas pendientes" después que recibieron el testimonio del acusado Ruz Rodríguez, a pesar que en dicha declaración entregó antecedentes veraces, sin embargo no aportó información que les faltaba acomodándola a lo que él quería declarar en ese momento.

En cuanto a los hechos "antiguos" que le hizo referencia el señor Molina en torno a la eventual participación de la acusada Pérez, detalló el Sub-Comisario Sepúlveda que aquél le ratificó lo ya señalado por su hija María Belén relativos a la ex pareja de María del Pilar que estaba en el extranjero haciéndoles presente que dentro de los enemigos que podía tener se encontraba precisamente la acusada; que cuando Ruz le indicó que María del Pilar le tenía mala a su familia no le precisó cuales componentes de su grupo familiar se refería; que cuando le mencionó que había hecho puntos fijos, tampoco le precisó la época ni los lugares más o menos precisos en que los hizo, pero que dicha vigilancia la efectuó en las horas que le había aportado el tercero, concretamente María del Pilar Pérez, vale decir, en horas de la mañana.

Corroboró que la declaración que presenció brindada por Ruz Rodríguez también la firmó, reafirmado que de acuerdo a los asertos de Ruz éste señaló que conocía a María del Pilar Pérez desde hacía 05 años; que le había hecho trabajos; que Ruz subentiende que la conversación estaba dirigida a él; que escuchó que en esa casa había dinero; que por el apuro económico que tenía había considerado realizar este tipo de hecho; que le había tentado entrar a robar; que no buscaba matar a nadie; que el arma utilizada era para intimidar a las personas; que no le dijo en esa declaración que quería matar a Agustín Molina, ni a su hija María Belén, ni a Gloria Pérez, ni a María Aurelia Pérez. Tampoco dijo que María del Pilar le hubiese encargado la muerte de todos ellos y en su declaración dijo que no conocía a Diego; que nunca lo había visto antes.

Aclaró en torno al automóvil marca Kia modelo Pride que una vez que acopiaron los antecedentes e identificaron al propietario fue que se hicieron todas las gestiones para establecer que pasaba con dicho móvil, haciéndose el seguimiento de propietario que describió anteriormente hasta llegar a Ruz

Rodríguez y que luego al entrevistarse con éste en el Café de calle San Antonio, no dejó registro de tal conversación previa, pues fueron conversaciones de consulta solamente, informales y cuando lo invitó para que acudiera a la Brigada de Homicidios fue entre las 08:30 minutos más, minutos menos, lugar donde reiteraron la conversación siguiendo los parámetros administrativos que latamente informó en la audiencia; que al brindar su primera declaración el acusado Ruz, desconoce si el Ministerio Público se puso en contacto algún abogado Defensor, pero de parte de los Oficiales de Investigaciones no; que dentro de sus derechos se le dio a conocer que tenía derecho a una llamada telefónica; que los reconocimientos que se hicieron se hicieron el primero con don Pablo Araya por delegación de los Fiscales quienes no habían llegado aún al recinto policial el segundo con María Belén estando apersonados los Fiscales y finalmente con el señor Molina cuando ya existía la orden de detención en contra de Ruz, donde no estuvo presente un Abogado Defensor.

Precisó que la hora de iniciación de la toma de declaración formal con los Fiscales fue a las 02:00 de la mañana; que en el período previo a ello entre sus derechos se le dio a conocer que tenía derecho a solicitar comida pero no solicitó nada, reafirmando que la orden de detención se gestionó por parte de los Fiscales alrededor de las 23:50 horas. Asimismo se gestionó la orden de entrada, registro e incautación de especies asociadas al delito en el domicilio del acusado y en el Café San Antonio N° 273.

Que no recuerda quien fue a buscar a la señora de Ruz Rodríguez, quien se acogió a su derecho a no declarar de acuerdo al artículo 302 del Código Procesal Penal como antes señaló.

Finalmente clarificó que Ruz señaló al inicio de su declaración que hace un mes atrás a la fecha de la detención él escucha una conversación pero que a él le impresiona que la conversación iba dirigida hacia él donde la señora María del Pilar Pérez le da cuenta que en la casa de la hermana ubicada en calle Seminario hay mucho dinero. No dijo con quien estaba María del Pilar, no hizo referencia a ninguna otra persona puntualmente.

Continuando con la idea del relato, fue él mismo quien señaló que a contar de ese momento la señora María del Pilar le dio detalles de las personas que habitan ese domicilio, diciéndole además que en esa casa después de la muerte de su padre quedó mucho dinero entre joyas y especies, dándole las referencias de donde se encontraban, a saber, parte en una Caja de Fondos en el segundo piso y la otra en la pieza de "La Nena" que corresponde a doña Aurelia madre de María del Pilar Pérez, todo esto un mes antes del hecho, pero todo esto en un contexto de varias conversaciones, ya que lo que se consignó en dicha declaración fue un relato genérico de acuerdo a los requerimientos y consultas que se le hicieron en ese momento por parte de los Fiscales del Ministerio Público.

13.- (Hecho 3) Se escuchó el atestado de Sergio Antonio Inostroza López, Comerciante, quien manifestó haber ejercido otras labores. Así, trabajó en Restaurantes como Maitre, también en Cafés con piernas y administrativamente en el Banco Finande*s* con su hermano Víctor Inostroza, en donde su función era la de Jefe de correo a nivel de todos los Bancos, recepcionaba los sobres y los distribuía entre las sucursales correspondientes

de Banco, siendo su hermano su Jefe directo. Esa relación laboral con su hermano finalizó porque él terminó su contrato y como finiquito él le dio un auto en parte de pago, consistente en un vehículo Kia modelo Pop de color rojo, después dicho automóvil se lo destinó a una tercera persona concretamente a don Mario Ruz, por problemas económicos que él tenía, razones por las cuales se lo cedió alrededor del año 2004, 2005.

Al serle exhibida por la fiscalía de su evidencia la registrada bajo el numeral 119 del Auto de apertura, específicamente de la 07 a la 10 el testigo reconoce en la N° 07 dicho auto, recordando además su placa patente, a saber, PP.2187, el cual mantiene el mismo color con el cual lo tenía él. Luego en la N° 08 aprecia el mismo automóvil, el cual era realmente de dos puertas, pero los accesorios de remolque que ahora tiene el vehículo y la parrilla de arriba no las recuerda. Seguidamente en la 09 y 10 es el mismo auto pero captado desde otros ángulos.

En el mismo sentido el Ministerio Público incorpora mediante lectura resumida el documento consistente en el Certificado de inscripción del Servicio de Registro Civil, evidencia N° 7, atingente al vehículo en mención, vale decir placa patente única PP.2187, año 1996, marca Kia, modelo Pride LX 1.1., indicando su N° de motor y chassis, de color rojo, registrado a nombre de Víctor Manuel Inostroza López, su RUN., su domicilio, registrando además prohibición de enajenar por parte del Banco A. Edwards de 31-10-1996.

Luego en su relato el testigo agregó que mientras estuvo en el negocio de Café con piernas, fue socio y administrador con don Marcos Silva en uno de los Cafés que éste tenía, cuyo nombre de Fantasía era "Kournicova", donde laboró y fue socio alrededor de dos años, esto es, desde el año 2004 al 2006. Durante ese período conoció a un pariente de éste, a saber don Mario Ruz, quien le fue presentado como socio del negocio también, desempeñando funciones de arreglo, remodelaciones y reparaciones en general en diversos locales de Cafés.

En relación a dicho rubro puntualizó Inostroza López que fue Presidente de los Cafeteros y en dicha función se tenía que vincular con la Alcaldía y con trabajos en general en los locales con respecto a la patente, para lo cual debía relacionarse con Arquitectos, fue en virtud de lo anterior que se relacionó con la señora María del Pilar Pérez, únicamente, quien les asesoraba en cuanto a las peticiones que les hacía la Municipalidad respecto arreglos en general, para poder seguir con la patente, ayudándoles ha tener contacto con la Municipalidad y poder hacer los arreglos de los locales. En suma le hizo trabajos a la asociación que él presidía, conociéndola a través de don Marcos Silva, puesto que él los presentó. Desconoce si en este desarrollo profesional la acusada conoció a su vez a Mario Ruz.

Dentro de la relación con la señora María del Pilar, para contactarse la llamaba por teléfono el cual mantenía en su celular con el nombre de "Pilar", recordando en estrados y luego de serle refrescada su memoria que el número de ésta era 92216062.

En lo tocante a su relación laboral directa con don Marcos Silva pudo apreciar que éste siempre tuvo un trato muy paternal hacia Mario Ruz y a la inversa también la relación era muy cariñosa, aparentemente se llevaban muy bien.

Refirió además que conoció al hermano de don Marcos Silva y a la señora de Mario Ruz, a quien vio alrededor de un año atrás, pero no recuerda haberla visto el día que él prestó declaración en la Policía de Investigaciones, esto es, el día que Ruz fue detenido, sí intentó llamarla, señalando espontáneamente, "intenté llamar a Angélica", porque tenía en su teléfono el nombre de "Pilar", nombre que también posee una nuera de Mario Ruz, lo anterior cuando se enteró por las noticias lo que estaba pasando con éste, razones por las que quiso saber de él, debido a que lo apreciaba mucho. Fue así que llamó "a Pilar, la nuera", pero en vez de ello terminó conectándose con Pilar Pérez López y no pudo hablar por ende con Angélica esa noche.

En cuanto al vehículo éste siempre figuró a nombre de su hermano, quien nunca se lo transfirió y él vehículo tampoco pudo transferirlo a Ruz, en atención a que estaba prendado. En una oportunidad Ruz le pidió verificar dicho trámite para que quedara el vehículo a su nombre, pero él le dijo que no podía hacerlo dada la prenda que presentaba, no obstante se hizo un documento en una Notaría de Colina, pidiéndole autorización a su hermano, para que él se hiciera cargo.

A solicitud del Fiscal reconoce en la audiencia a José Mario Ruz Rodríguez y a María del Pilar Pérez López.

Precisó el testigo que en alguna oportunidad, cuando estaba en la comuna de Santiago como Alcalde el señor Lavín, salió lo que se llamaba plano regulador dentro de lo cual había que hacer algunas remodelaciones, en los locales de Cafés con pierna que él representaba, - alrededor de 20 - para que pudieran seguir funcionando y en su calidad de Presidente de los Cafeteros, los citó a una reunión, sugiriéndose en ese entonces por intermedio de Marcos Silva a una persona que conocía los trabajos y trámites a realizar, siendo en esas circunstancias que fueron presentados con la señora María del Pilar Pérez López, lo anterior frente a las exigencias municipales de transparentar tales locales comerciales, siéndole pagadas dichas asesorías a María del Pilar Pérez López de manera individual.

Puntualizó además que la conoció aproximadamente del año 2003 en adelante, sostuvo más de una reunión con ella, jamás le supo de una actitud violenta, agresiva, no supo de ninguna historias vinculada algún hecho violento.

Al respecto y como referencia de la misma, tiene sentimientos encontrados, pues francamente puede decir que él le tenía 100% de confianza, ya que ella aunque alguna vez tuvo razones para reaccionar mal nunca lo hizo, siempre reaccionó de buena forma.

Finalmente agregó que los policías se contactaron con él durante la tarde donde le dijeron que dicho vehículo estaba involucrado en un delito, pero no le dijeron que Ruz tuviera participación en aquello; que personalmente en mantenía una buena relación con María del Pilar Pérez, sin embargo no la conoció en el ámbito familiar de amigos hijos ex cónyuge, aquello lo desconoce.

14.- (Hecho3) Expuso también, Patricio Alejandro Montes Morales, Subcomisario de la PDI, con desempeño en el año 2008 en la Brigada de Homicidios Metropolitana, quien refiere que el 4 de noviembre de 2008 formaba parte del tercer grupo de trabajo de esa unidad que ese día estaba de

turno. Precisa que a las 08:45 horas se recibió un llamado del Fiscal de turno de la zona oriente, ordenándoles concurrieran a la Posta Central por un delito de lesiones graves cuyo principio de ejecución fijó en seminario Nº 79, Comuna de Providencia; mandato que cumplieron constatando en el recinto asistencial que la víctima correspondía a Diego Schmidt-Hebbel , quien falleció poco después debido a la gravedad de sus lesiones.

Seguidamente, explica, por orden del jefe concurrieron a calle Seminario y se logró dar con un testigo que informó la patente del vehículo en que había huido el agresor, PP-2187, la que al ser consultada arrojó como propietario a Víctor Inostroza, determinándose que éste estaba recluido en Colina 2, lugar al cual concurrieron otros funcionarios, señalándoles éste que dicho vehículo se lo había entregado a su hermano Sergio Inostroza por un dinero que le debía; ubicado luego éste último señaló habérselo vendido el 2004 a José Mario Ruz Rodríguez, administrador de un café con piernas situado en San Antonio con Huérfanos, lugar al cual concurrió él, con el Subcomisario Francisco Sepúlveda, accediendo Ruz a acompañarlos a la Brigada de Homicidios. Añade que en la unidad éste primero negó su participación en el homicidio de Diego Schmidt-Hebbel, pero posteriormente reconoció su participación frente a los Fiscales, diligencia que él no presenció.

Explica que a raíz de lo anterior se gestó una orden de entrada y registro al domicilio de Ruz Rodríguez, Ocho de Septiembre Nº 11.455 La Florida, lugar al que él acudió entrevistándose con la cónyuge de éste María Angélica Hermosilla Becker, procediendo a la inspección ordenada, en horas de la madrugada del día 5 de noviembre, finalizando cree, como a las 02:00 o 03:00 horas. Respecto de la misma, señala que en el estacionamiento del domicilio se encontró el automóvil Kia modelo Pop, color rojo, patente PP-2187, evidencia que se consignó con el Nº 1 y que reconoce en la fotografía que se le exhibe, pertinente a la Nº 7 de la evidencia Nº 119 de la prueba de cargo, señalando además, que este vehículo fue trasladado primeramente a la Brigada de Homicidios y luego al Laboratorio de Criminalística para los peritajes. Seguidamente, en el interior del domicilio, en un dormitorio, sobre una cama de una plaza había distintas prendas de vestir que también se fijaron y levantaron, a saber, una chaquetilla azul sin mangas marca Columbia que se consignó como evidencia Nº 2, una parka Icono azul que en uno de sus bolsillos contenía un gorro de lana negro, todo lo que se rotuló evidencia Nº 3, encontrando también una parka azul sin marca ni talla; asimismo, informa que había un estuche de material sintético verde que en su interior contenía una escopeta de dos cañones, calibre 12, marca Tecni-Mec, modelo Marcheno, que se rotuló con el Nº 5, especie que reconoce al serle exhibida la evidencia Nº 48 de la prueba de los acusadores, pertinente a la NUE 252887, -objetada por la Defensa de la acusada Pérez por encontrarse abierto el contenedor- , misma que informa, aparece levantada por Daniela López Meneses, Subcomisario que lo acompañó en la diligencia, registrándose la fecha 4 de noviembre de 2008, 23:20 horas; además, dice, se continuó registrando el dormitorio matrimonial y bajo el colchón dos plazas se halló una caja plástica negra con la leyenda Taurus y abreviado USA, que en su interior contenía un arma de fuego tipo pistola marca Taurus, calibre 6.35 y a un costado de ella su cargador con cuatro cartuchos en su interior y la tarjeta de inscripción, especies que reconoce en las que se le presenta como evidencia Nº 53,

correspondiente a la NUE 252888, levantada por Daniela López Meneses, 4 de noviembre de 2008, -objetada por la defensa de la acusada Pérez, por ser presentada con su bolso contenedor abierto-, muestra cada uno de los artículos y lee de la tarjeta de inscripción: " Pistola marca Taurus, Serie DNE 05055, calibre 6.35, de un cañon, semi automática, para defensa personal; propietario, José Mario Ruz Rodríguez, con domicilio en Ocho de Septiembre Nº 11.455 La Florida. Rut Nº 9.676.616-5. Luego, explica que en un patio lateral se encontró una caja de madera y en su interior dos cinturones contenedores de 37 cartuchos de escopeta de distintas marcas y calibres, lo que se rotuló como prueba Nº 7; artículos que dice, corresponden a los que se le exhiben, pertinentes a la evidencia Nº 56, NUE 252889, levantada por Daniela López Meneses –objetada por la Defensa de la acusada Pérez por encontrarse abierto su contenedor-. Finalmente, dice, en un nuevo registro en el primer dormitorio, se encontró en una repisa una caja de cartón verde contenedora de 20 cartuchos de escopeta calibre 7.62 por 51 mm., marca Nato Ball, la que se rotuló con el Nº 8 y exhibida que le fuera la evidencia Nº 52, correspondiente a la NUE 252890, reconoce dicha caja y su contenido, haciendo constar que fue levantada por Daniela López Meneses el 4 de noviembre de 2008 a las 23:20 horas, -prueba también objetada por la defensa de la acusada Pérez por encontrarse abierto su contenedor-. Añade el deponente que finalizada la diligencia la Sra. Hermosilla los acompañó a la Brigada de Homicidios donde él conversó con ella, está firmó el acta de registro, pero, al momento de tomarle declaración se acogió al derecho a guardar silencio en virtud del artículo 302 del Código Procesal Penal. Posteriormente precisa que en ese domicilio no se encontró ningún arma calibre 7.35, tampoco proyectiles de ese calibre así como tampoco fue encontrado ningún silenciador. También acota que el 4 de noviembre de 2008, pasadas las 12 de la noche se dirigieron al domicilio de La Florida con la orden de registro y en dicha diligencia la evidencia material fue levantada por la funcionaria de nombre Daniela López Meneses; indica que él no tiene certeza a que hora se levantó cada una, que se guía por el documento y al informársele que por ejemplo la evidencia 56 registra como hora de levantamiento las 23:20 horas de 4 de noviembre del 2008, manifiesta que a esa hora José Ruz ya estaba detenido, que no recuerda con exactitud si a la hora que salió de la Brigada ya estaba detenido, pero que sí sabe que ya había una orden gestionada por el Ministerio Público, agregando que no recuerda si a esa hora había abogado defensor.

Prosigue manifestando que participó en otra diligencia, el cumplimiento de una orden de entrada y registro al domicilio de Seminario Nº 95 perteneciente a María del Pilar Pérez López, el 6 de noviembre de 2008. En la misma, dice, fueron atendidos por Julio Castillo González quien les informó que la Sra. Pérez se encontraba en su dormitorio, constatando ellos que estaba en estado de inconsciencia, presumiblemente dopada por la gran cantidad de medicamentos que había en su velador y unos lister vacíos en el basurero de la habitación. Precisa que una colega mujer intentó reanimarla pero no pudo por lo que gestionó una ambulancia y fue trasladada al Hospital Salvador, lugar en el que posteriormente el médico que la atendió le refirió que presentaba una intoxicación medicamentosa y no respondía a estímulos; añade que también fueron informados por el Ministerio Público que existía una orden de

detención en su contra por homicidio, por lo que se la dejó con custodia y se le hicieron saber sus derechos a su hija, María Rocío Zamorano Pérez quedando para el día siguiente el control de detención; posteriormente, requerido al efecto, reconoce presente en la audiencia, en la persona de la acusada, María del Pilar Pérez López, a la mujer a que se ha referido.

Explica que se dio cumplimiento a la orden de registro en paralelo a la situación de la Sra Pérez, diligencia en la que se encontraban también presentes Fiscales y funcionarios del Ministerio Público, procediéndose a la incautación de variada evidencia, explicitando: una agenda con distintos documentos en su interior; carpetas con documentos, a saber, cartolas del Banco de Chile pertenecientes a la acusada, documentos de la tienda Falabella también a su nombre, pago de cuentas de gastos comunes de Seminario 95-96; 57 chequeras pertenecientes también a la Sra. Pérez, especies estas últimas que reconoce en las que le son mostradas, pertinentes a la evidencia Nº 69 de la prueba de cargo, correspondiente a la NUE 585010 levantada por Manuel Rojas el 10 de noviembre de 2008 –objetada por la defensa de la acusada Pérez por inconsistencia en la data toda vez que es presentada como obtenida en diligencia de 6 de noviembre de 2008-, manifestando luego el deponente que se levantó en ésta última fecha; dos celulares, un Nokia modelo N73 negro con gris y otro Motorola, especies que reconoce en las fotografías 1 y 2 de la evidencia Nº 270 que se le exhibe, explicando que el Motorola estaba sobre un mueble en el dormitorio de Pilar Pérez y tenía una cinta roja; diversos comprobantes de depósito del Banco de Chile y City Bank; un talonario de cuotas de Banco Falabella de 36 cuotas de $263.457, lo que dice, se corresponde con la evidencia Nº 72 que le es exhibida, pertinente a la NUE 585012, levantada por Manuel Rojas Acuña, de la oficina de calle Seminario 95, añade que la primera cuota figura pagada el 30 de septiembre de 2008 y que contiene también dos sobres con documentos del Banco de Chile. Expresa que además de lo anterior el señor Julio Castillo les hizo entrega voluntaria de dos especies, un notebook Sony Vaio, con su respectivo bolso, todo en rojo y un CPU marca Tech, especie esta última que reconoce en la evidencia que se le muestra, correspondiente a la Nº 77 de la prueba de cargo, NUE 585007, levantada por Manuel Rojas Acuña, de la oficina antes referida.

Posteriormente, se le exhiben las fotografías 1 a 21, 23 y 25 a 29, de la evidencia signada con el Nº 82 de la prueba de la Fiscalía, que corresponden a la diligencia de registro de la propiedad de Seminario Nº 95 de que dio cuenta anteriormente el deponente, éste explica una a una las imágenes que se le muestran, mismas que dan cuenta del sector en que se concretó la diligencia, panorámica exterior del inmueble, diversas del interior especialmente de la oficina, con acercamientos a sus diversos puntos y a la documentación allí mantenida con el detalle de la incautada. Además también observa las que corresponden al dormitorio de María del Pilar Pérez López donde se la ve en su cama en el estado de postración de que dio cuenta, añadiendo al respecto que la Subinspectora Elizabeth Quiroz estuvo por más de diez minutos tratando de reanimarla y no lo consiguió, reiterando que por ello fue trasladada al Hospital Salvador.

15.- (Hechos 2- y 3) Expone Italo Hernán Todaka Rodríguez, mismo que refiere desempeñarse en la PDI, y precisamente en el año 2008 en la Brigada de Homicidios Metropolitana, en la que se encontraba de turno el 4 de noviembre de ese año, data en la cual a las 08:40 horas se recibió una llamada del Fiscal de turno de la Zona Oriente, Marcelo Acuña, comunicándoles que en la Posta Central había una persona grave a consecuencia de un disparo con arma de fuego, hecho ocurrido en la calle Seminario.

Expresa que él concurrió al sitio del suceso, Seminario con Rancagua, a la altura del Nº 97, sitio que se encontraba resguardado por Carabineros, procediendo ellos a fijar un nuevo cerco a objeto de la inspección, siendo su labor la consignación escrita de la misma.

Explicita seguidamente paso a paso las observaciones y hallazgos que efectuaron, explicando que toda la evidencia fue fijada por tres medios, fotográfico, planimétrico y escrito, efectuando primero, en la audiencia, un relato pormenorizado, seguido de explicaciones precisas al tiempo de la exhibición de la evidencia signada con el Nº 180 en la prueba de cargo, fotografías 1 a 32, 39, 41 a 46 y 49 a 52 . Así, dice que lo primero que observaron, a la altura del Nº 97 de la calle Seminario antes de acceder al inmueble mismo, fue un charco de sangre, que se fijó como Nº 1, del cual también el perito bioquímico tomó muestras. Indica que luego, en la puerta de acceso, había una vainilla percutida, que el perito balístico determinó como calibre 7.65, la que se fijó como evidencia 2, que medía 1 ½ cm., añadiendo posteriormente que se mandó a pericia y que no sabe si se determinó que el calibre era otro, precisando también que ésta se encontraba en el límite del inmueble, que si la puerta se cierra, queda en el exterior del mismo, hacia la calle. Manifiesta que seguía un pasillo de aproximadamente 7 metros de largo por 1 y medio de ancho, lugar en el que encontraron un proyectil, también según el perito, calibre 7.65, sin percutir, que medía 1.5 cm. más 7 mm. de la ojiva, en total, 2,5 cm., agregando después respecto del mismo, que no fijaron fotográficamente su culote. Añade seguidamente, que había también otras manchas pardo rojizas todas las cuales también se fijaron, siendo algunas por goteo de altura y otras por impregnación, numerosas, calcula que más de cincuenta que se situaban en todo el tramo del pasillo hasta una puerta de acceso metálica con características de blindaje al final del mismo, la que presentaba una ventanilla que permitía la vista, advirtiéndose también otras manchas por impregnación al otro lado de esta puerta y también se refiere a unas en el muro, señalando posteriormente al respecto que no sabe si corresponden a Diego Schmidt-Hebbel . Informa que observaron además una muesca a la altura 1.40m. en la parte interna de la puerta de acceso y otra en el borde del marco, existiendo más o menos 7 cm. entre ellas; luego hacia el poniente, en el piso, alrededor de 1,5 m. de la entrada, un proyectil encamisado deformado y, asimismo, como en la mitad del pasillo, a un metro y medio o dos de la entrada, al norponiente, un gorro negro de material sintético. A más de lo anterior también, dice, se fijaron unas panorámicas desde exterior, de la vereda oriente de Seminario hacia el inmueble Nº 97, donde se advierte la posición de un automóvil.

Manifiesta que luego de terminar con la inspección del sitio del suceso se trasladaron a la Posta Central, informados del fallecimiento del lesionado, imponiéndose en ese establecimiento de que se trataba de Diego Schimdt-

Hebbel, de 25 años de edad, cuyo cadáver examinó el Dr. García, perito de la PDI, en la sala de Anatomía Patológica, procediéndose además a la fijación fotográfica, planimétrica y escrita del mismo. Al respecto indica, también primero en un relato hablado y luego apoyado en las imágenes pertinentes a las fotografías 30 a 32, 39, 41 a 46 y 49 a 51 de la evidencia precedentemente referida, a la descripción de lo que observó, esto es, que se advertían en el cuerpo maniobras médicas, herida situada en la región cervical derecha, compatible con penetración balística en el sector de la yugular y en la parte izquierda, herida suturada. Asimismo refiere que se observaban equimosis alrededor de la lesión principal, en los dedos de las manos, en las falanges de caras anteriores y posteriores, además de erosiones lineales en anular y pliegue de inflexión, y una equimosis en la rodilla. Agrega también, y explica en las gráficas que fueron fijadas, las vestimentas que se recuperaron, correspondientes a un pantalón beige con manchas pardo rojizas, la ropa interior y los zapatos.

Posteriormente, reconoce en la evidencia Nº 39 de la prueba de cargo, que se le exhibe, correspondiente al NUE 623653, -objetada por la defensa por encontrarse su contenedor abierto-, levantada por la perito balístico Solange Bastías Sepúlveda, la vainilla, el cartucho y el proyectil encamisado deformado, encontrados en el sitio del suceso y a los que se refirió precedentemente. Asimismo, en la evidencia Nº 40 del rubro citado, reconoce el gorro jockey hallado en el pasillo, añadiendo que del mismo se levantaron pelos para pericia; luego exhibida que le fuera la evidencia Nº 44, señala que corresponde a las tórulas con que levantaron muestras de las manchas pardo rojizas, precisando después que se mandaron a pericia pero que no sabe su resultado y añadiendo que al cadáver también se le tomaron muestras, un hisopado bucal, explicando que se corresponden a las consignadas en la evidencia 43 que se le exhibe.

Posteriormente al ser consultado respecto del desempeño que informó precedentemente, manifiesta que según su apreciación en Seminario Nº 97 hubo una agresión, que ella fue en el pasillo y que se ocupó un arma de fuego.

Advierte que terminadas estas diligencias, como se manejaba la información de un vehículo involucrado patente PP 2187, concurrieron con el SubComisario Montalbán a entrevistarse con el dueño, Víctor Inostroza López, que estaba recluido en Colina 2 quien le dijo que no lo tenía en su poder y que no sabía quien lo tenía, pero posteriormente, dice, los llamó por teléfono y le informó que su hermano sí podía darles antecedentes, por lo que lo ubicaron, informándoles Sergio Inostroza la historia del vehículo.

Prosigue señalando que ya en la noche llegaron a la Brigada de Homicidios donde ya se encontraba José Ruz, iniciando la labor de informes, correspondiéndole también exhibir un set fotográfico a Belén, precisa que el mismo consignaba doce fotografías y que ésta reconoció a José Mario Ruz Rodríguez, precisando después que este reconocimiento fue pasadas las 23: 00 horas, que sabe que Ruz estaba en la Brigada, que éste quedó detenido como a las 23:30, pero no tiene conocimiento si estaba presente un Abogado Defensor.

Relata que también participó en otra diligencia el día 11 de noviembre de 2008, el cumplimiento de una orden de entrada y registro a la casa de María del Pilar Pérez López, diligencia a la que concurrieron con los abogados

defensores de ésta, y en la que se incautó variada evidencia, talonarios de cheques, documentos, cajas con documentos, documentos notariales, cuentas de ahorro, posesiones efectivas, planos de edificaciones y otros y exhibidas que le fueran las evidencias de cargo que se pasan a detallar, reconoce en las mismas los efectos incautados: en Evidencia Nº 85, NUE 252896, manifiesta que corresponden a talonarios de cheques del Banco de Chile, unos ocupados otros parcialmente, con anotaciones, una cartuchera con documentos varios, cuenta de ahorro, cartolas; evidencia Nº 87 -objetada por la defensa de la acusada Pérez por no encontrarse detallado su contenido y porque habiendo esa parte revisado el contenido de la misma, no aparece su manipulación registrada en la cadena de custodia-, expresando el deponente que ésta fue incautada en la diligencia de que dio cuenta, saca de ella la documentación que va aludiendo en forma general, esto es, carpeta verde con testamentos, auditorías, cuentas, estados bancarios, balances de propiedad, carpetas con planos de inmuebles, escrituras, otros planos, un sobre grande con el nombre María del Pîlar Pérez López que contiene libros de contabilidad de noviembre de 1996, facturas de la Panadería Seminario, arriendos de inmuebles, contrato de compra venta; también indica una causa de juzgado correspondiente a la Nº 364-2000 del 4º Juzgado Civil de Santiago, causante Pérez Pérez José, solicitante Pérez López María del Pilar y López Castaño María Aurelia; otros comprobantes, más planos, uno de Seminario Nº 95, otro de Aguas Potable de Seminario 94-98, boletas sueltas, fotografías; un informe de tasación Seminario 99-97 Deptos ABC y D, Rancagua 0196 a 0198, solicitante María del Pilar Pérez de fecha 28 de febrero de 2002, mail entre Marcelo Brodski y María del Pilar Pérez de mayo de 2008, documento este último que la Fiscalía incorpora por lectura resumida y que dicen relación con la firma de escrituras, la no recepción por parte de María del Pilar Pérez de cheques que la Inmobiliaria le debe y otros; Evidencia Nº 88, -objetada por la defensa por encontrase abierto su contenedor-, correspondiente al NUE 252889, de la cual manifiesta el testigo que fue levantada por su persona y que corresponde a un periódico La Cuarta de fecha 25 de abril de 2008, en cuya portada se lee "Ejecutan a dos profesionales a balazos en su propio hogar…" , mismo, dice que le llamó la atención porque era de fecha antigua, aunque sí habían más periódicos en la casa de los cuales no sabe data, añadiendo también posteriormente que por ya se sabía que había una relación entre la persona del inmueble y los fallecidos; Evidencia 86, NUE 252897, levantada por él, correspondiente a dos cajas metálicas color naranja, las abre, en la grande explica se contiene una estampilla de Feliz Pascua y una cinta adhesiva, en la más chica, varias monedas de un peso, una de cinco y un vale por deseos, explica que no recuerda de que dependencia se incautó y añade después que no sabe la relevancia criminalística que puedan tener, que estaban cerradas cuando las incautaron.

Informa que posteriormente, el 11 de diciembre de 2008 concurrió con funcionarios de la Brigada de Homicidios, el Fiscal, el Abogado Defensor del acusado Ruz Rodríguez y éste, al domicilio ubicado en Ocho de Septiembre Nº 11.455 La Florida, residencia de Ruz, lugar en el que incautaron varias especies, precisa que a esa fecha Ruz estaba detenido y que en la casa no había nadie, que no sabe quien más habitaba esa casa y que desconoce si fue registrada antes. En primer término, dice, en una habitación, bajo un colchón,

encontraron en el interior de una funda negra una pistola de 8 mm.; luego sobre un mueble, en otra habitación, un talonario de cheques y, además, en un espacio, de 2 m. de largo por 6 cm. de ancho, recubierto por una plancha, entre un dormitorio y el baño, hallaron un fusil Mouser de fabricación chilena, de 1895, también un cañón de arma de fuego calibre .32 y una especie de culote de madera de una escopeta; diligencia que reitera al explicar las gráficas que se le exhiben, 1 a 11 correspondientes a la evidencia Nº 141 de la prueba de cargo; luego, también se le exhiben las evidencias Nº 139 y 140, pertinentes al NUE 614509 –objetadas por la Defensa de la acusada Pérez en razón de inconsistencia en cuanto a la fecha de levantamiento toda vez que la cadena de custodia fija como tal el 12 de diciembre de 2008-, exponiendo el deponente que la 140 corresponde al trozo de culote encontrado en el espacio que explicó y la 139 al cañón también hallado en dicho lugar y que corresponde a un arma de fuego calibre .32. Añade posteriormente que el mismo acusado, José Ruz, les señaló el lugar en que se encontraba la evidencia.

Asimismo, señala que también asistió a la reconstitución de escena que tuvo lugar el 11 de diciembre de 2008 a la que también asistió el imputado José Mario Ruz Rodríguez y, requerido al efecto, sindica como tal al acusado presente en la audiencia. Luego, en cuanto a esta última diligencia, informa que Ruz sostuvo que abordó a la víctima fuera de la casa, que nunca ingresó, que todo se desarrolló en el exterior, en tanto que Belén Molina manifestó que el hecho fue en el interior, que Ruz los empujó hacia adentro por lo que aconteció en el pasillo, siendo su apreciación, la que dio a su institución que la versión de Ruz era errada.

16.-(Hechos 2 y 3) Comparece Eduardo Enrique Arias Albornoz, Licenciado en Arte, perito dibujante y planimetrista con desempeño en la PDI, el que expone que el 24 de noviembre de 2008, en la mañana, por orden de la jefatura de Lacrim, procedió a fijar un vehículo KIA, modelo Pride, color rojo, placa patente PP-2187, el que se encontraba con cadena de custodia en la sección mecánica del Laboratorio y que ya había sido peritado por la sección huellas, bioquímica, balística y fotográfica.

Explica que revisó el interior del vehículo, indicándole el fotógrafo Patricio Morales las evidencias de interés criminalístico que se habían fijado, describiéndolas él en el plano de planta que confeccionó, siendo tales un trozo de papel con manchas rojizas que se encontraba en el piso del copiloto, y cinco evidencias más pertinentes a un alicate y cuatro cortaplumas, tres de un largo de 7 cm. de hoja y uno de 14 cm. que estaban en un compartimiento debajo de la radio, que también indicó en el plano.

Luego, exhibidas que le fueran las fotografías 10, 12, 14 y 15 de la evidencia signada con el Nº 119 de la prueba de cargo, explica que muestran el vehículo que fijó, en panorámica y en su interior, con el detalle de la evidencia que explicitó, añadiendo posteriormente que tiene dos puertas y un elemento para remolcar en su parte posterior. Seguidamente al serle mostrada la evidencia Nº 113, del rubro ya citado, refiere que corresponde al plano que confeccionó; expresa que se observa una vista de perfil del vehículo, precisando después que no se observa en ella el elemento de remolque, que no consignó las medidas de largo y ancho del vehículo, y

tampoco las dimensiones ni el lugar exacto del elemento de remolque; luego, explica, se observa la planta interior, e indica en la misma la posición de la evidencia, y luego también el detalle de la misma, informando que la cortapluma Nº 1 tiene un mango de 10 cm. y una hoja de 14 cm.; la Nº 2 mango de 8,5 cm. y hoja de 7 cm.; la Nº 3 mango de 10 cm. y hoja de 7 cm. y, la Nº 4 mango de 9 cm. y hoja de 7 cm.; artículos que en conjunto con el alicates a que se refirió anteriormente, reconoce en la evidencia Nº 97, pertinente a la NUE 366744, que registra fue levantada el 5 de noviembre de 2008 por Priscilla Morales en Galpón Lacrim central, interior vehículo Kia patente PP-2187; además exhibida que le fuera la evidencia Nº 96, NUE 623732, levantada en igual fecha que la anterior y por la misma persona, sobre 1, manifiesta que corresponde al papel a que se refirió, con manchas rojizas; precisa posteriormente que no se fijaron manchas pardo rojizas en el vehículo ni tampoco él las vio en las cortaplumas que fijó, mismas que, aclara, las tuvo a la vista en las sección huellas del Laboratorio, no en el auto; expresa que para confeccionar el informe y la posición de las mismas los antecedentes de su ubicación se los suministró el perito fotógrafo. También puntualiza que cuando hizo el informe planimétrico se le pasó lo del coco de arrastre, que no podría decir si estaba o no.

17.- (Hechos 2 y 3) Se recibió también el informe de Patricio Eduardo Morales Mejías, perito fotógrafo con desempeño en el Lacrim de la PDI, quien informa que por oficio de fecha 5 de noviembre de 2008 se le solicitó remitiera a la Fiscalía un informe pericial fotográfico de un vehículo relacionado con el homicidio de Diego Schmdt-Hebbel, labor que cumplió con esa fecha entre las 10:45 y las 11:45 horas de la mañana en dependencias del Lacrim central junto a peritos bioquímico, de huellográfico y balístico.

Explica que el vehículo que fijó era un Kia, modelo Pride, placa patente PP-2187, fijando además unas herramientas, cortaplumas y el panel de radio al interior del móvil, plasmando lo requerido de lo general a lo particular y también los detalles.

Seguidamente, al exhibírsele las fotografías 1 a 30 de la evidencia consignada con el Nº 119 de la prueba de cargo, explica cada una de tales tomas, pertinentes a vistas generales desde distintos ángulos del vehículo antes referido, su rotulado de custodia, placa patente, así como también imágenes del interior, apreciándose cortaplumas en la parte inferior del tablero, bajo la radio, también un trozo de papel servilleta que sitúa en el piso del piloto, y que posteriormente rectifica manifestando que estaba en el piso del copiloto, ello al ser confrontado al efecto con su informe; asimismo refiere que las fotografías restantes muestran individualmente los objetos hallados, cada una de las cortaplumas, que se encontraban abiertas al interior del móvil, y el alicate al que se encuentra adosado una llave, artículos que reconoce al serle mostrada la evidencia Nº 97 de la prueba de los acusadores, identificando además el trozo de papel en la evidencia Nº 96 sobre 1, que se le exhibió, explicando al respecto que fue el que él fijó y en el que se observa un diseño.

Precisa posteriormente, respondiendo a los interrogatorios, que él personalmente tomó las fotografías y que el vehículo presentaba un coco de arrastre tal como se ve en las gráficas y una parrilla; señala que el objetivo de su pericia es fijar los elementos con una metodología que va de lo general a lo

particular, y respecto de un bolso, una mochila, que se encontraba en el asiento posterior del vehículo, explica que no se perició que no sabe lo que contenía en su interior. Refiere, además, que no fijó manchas pardo rojizas en el móvil, que tampoco las había en las corta-plumas, que en forma particular no fijó el coco de arrastre ni las barras porta sky.

18.- (Hechos 2 y 3) Depuso, Emilio Hernán Pérez Guiñez, quien refirió ser primo de la acusada María del Pilar Pérez López, ello en razón de que su padre, Ceferino Pérez era hermano del padre de ésta, José Pérez, ambos españoles. Da a conocer detalles de su infancia, informando ser el penúltimo de seis hermanos; expresa que vivían en el sector del Zanjón de la Aguada y que su padre era repartidor de pan; luego, dice, se trasladaron a vivir a la Población San Gregorio, lugar en el cual él permaneció hasta que se casó, a los 23 años, con Rosa Eliana de quien posteriormente se separó y la que después falleció; señala que actualmente tiene una pareja Mónica Bristela Morales, con quien tienen tres hijos.

Manifiesta que conoció a José Perez cuando tenía 8 o 9 años, ello porque acompañó a su papá a verlo a Seminario con Rancagua, éste dice, les regaló un bolso con pan y de ahí nunca más tuvo contacto con él, ni conoció a sus hijas.

Respecto de María del Pilar Pérez, explica que la conoció el año 2007, por que ésta fue a visitar a su hermano, Guillermo Pérez, que vive en San Gregorio y le avisaron a él para que la conociera; expresa que él tenía interés en hacerlo por que ella podía tener información respecto de la herencia en España, explicando que su papá siempre les decía que tenía una herencia allá, que calcula que son como tres mil millones de pesos y que creía que ella podía tener alguna noticia. Señala que fue donde su hermano y la conoció, que hablaron cosas del tío, de donde estaba sepultado y de nada más. Posteriormente, continúa, como el 4 o 5 de enero de 2008 volvió ella a ir donde su hermano, pero antes ya había hablado con otro de sus hermanos y también con él por teléfono y en esa ocasión lo llevó a su casa, a la Población Modelo en San Ramón, se movilizaba, dice, en una camioneta blanca a la que le decía cacharra, conociendo en esa oportunidad a su señora y a sus hijos, quedando en volver, lo que hizo en febrero o marzo llevándoles unos engañitos a sus hijos.

Posteriormente, dice, empezó a ir a tomar onces, como en abril, iba los sábados y llevaba las cosas y una vez que él la fue a dejar afuera, a la puerta, en abril, le comentó que quería buscar unos tipos para matar a Molina, un cuñado, aclarando seguidamente que no dijo nombre y que él tampoco lo conocía; señala que él le preguntó por la herencia de España y ella le dijo que eso era caso perdido, que su mamá había vendido todo, y le mencionó que le buscara unos tipos para entrar a robar a esa casa de Seminario y matar al cuñado porque él hizo cabeza de todo en la herencia y a ella la habían marginado, la habían estafado, no tocó nada; este cuñado, precisa, estaba casado con una hermana. Posteriormente, preguntado nuevamente respecto de este punto, señala que cuando él fue a dejarla a la puerta le mencionó si le podía ubicar unos tipos para entrar a robar a Seminario y matar al cuñado si fuera posible; finalmente, al Tribunal le aclara que lo que le pidió, fue si conocía a algunos tipos para entrar a la casa de Seminario, como a causar

daño, a robar, que lo que le menciona es que quería matarlo y no le pidió ningún otro dato, y él en ese momento le dijo que iba a tratar de ver si conocía a alguien por ahí; añade también después, que esta conversación, cree, sucedió después de la muerte del marido de María Pilar.

Expresa que una vez fueron al cementerio, a la tumba del tío José, lo que al él le interesaba para apuntar los nombres por lo de la herencia de su padre; posterior a esto, dice, María del Pilar lo llamaba e insistía en el tema, pero él la evadía por que ellos no son de hacer daño y una vez que llamó, le preguntó si había visto en las noticias que habían matado a un delincuente en la San Gregorio, el Lauchón, diciéndole él que era justo al que había hablado para que hiciera lo que ella le dijo, pero que era mentira por que no lo conocía.

Señala que lo llamaba a la casa y que también él tiene celular por lo que también lo debe haber llamado ahí y que una vez llamó a su señora y le preguntó si había visto en las noticias, que habían matado a una pareja gay, contándole que uno de ellos era su ex marido y que no podía ir a la casa de ellos porque su hija estaba muy afectada. Después de esto, dice, fue dos veces más y luego se perdió.

Refiere también que como él a veces no quería contestarle a María del Pilar, su señora se extraño y le preguntó, por lo que él tuvo que explicarle lo que ésta quería, que él le consiguiera una persona para hacerle daño a su cuñado.

También indica que María del Pilar se portó excelente con ellos que les aportó con las cosas para el colegio de los niños, los que tienen 16, 13 y 12 años, que cree que en eso debe haber gastado como $100.000, pero que otra vez no quiso prestarle $30.000 porque dijo que no tenía, ahí, dice, él le creyó que estaba mal y que la familia se había portado mal con ella; en otra ocasión señala, ella se dio cuenta que estaban mal de mercadería y lo llevó al supermercado y les compró varias cosas; además, también le regaló unos tableros, una tele y un velador, especies que él fue a buscar a la casa de ella y que cargaron en su camioneta. Ésta, dice, les dijo que vivía sola y nunca les presentó a nadie de la familia, y por mayo ya desapareció, no fue más a verlos, que cree fue porque se dio cuenta que él no estaba buscando a nadie; añade que después vieron en la tele la noticia de que habían matado a un niño, manifiesta que ellos no querían creerlo, que fue un golpe fuerte para sus hijos, para él y su señora con quien María del Pilar se llevaba muy bien, y requerido al efecto, reconoce en la persona de la acusada María del Pilar Pérez López , a la prima a la que se ha referido.

Explica seguidamente que él llegó a prestar declaración a la Fiscalía porque lo ubicaron, registraron su teléfono y lo llamaron preguntándole el nombre, explica que él creía que era una estafa, por lo que a la tercera vez les dijo que él iba a ir a la Fiscalía y así llegó.

Precisa que su teléfono es el Nº 74018159, que cuando puede lo carga, pero cuando no tiene plata, solo recibe llamadas, añade que lo tiene hace dos o tres años y que María del Pilar lo llamaba una vez por semana o dos a lo máximo, punto en el cual se incorpora por el acusador, por lectura, las evidencias 230, 60 y 61 –de las cuales la Defensa de la acusada Pérez objeta la 230, por tratarse de un tráfico filtrado, es decir no entregado por la compañía sino registro policial-.; de la Nº 60, correo 1, refiere, Carlos Gajardo Pinto a Vivian de la Fuente ….agradecidos si puede informar a

nombre de quien se encuentra el Nº 92216062; respuesta: Vivian de la Fuente, Teléfonica Móviles; contrato registrado a nombre de Inmobiliaria Inversiones y Servicios de Arquitectura Galeza Ltda.. Rut 76407590-0, Seminario 95 Providencia, usuario María Pérez López. Luego Nº 61, explicita: de Carlos Gajardo a Macarena Herrera, Claro Corporaciones , solicito me informe a quien corresponde Nº 74018159, causa robo con homicidio de Diego Schmidt-Hebbel; contestación: Correa Céspedes René Rodrigo, Claro Corporaciones, Área Legal Claro Chile para Carlos Gajardo, Estimado el Nº 74018159 pre pago GSM activado el 2 de agosto de 2007 no presenta datos de usuario. Luego de la evidencia Nº 230, Planilla Tráfico Telefónico Filtrado, sin consignación de origen, en primera columna el Nº 92216062, en segunda el Nº 74018159, lee las restantes tres columnas detalladamente, consignándose llamadas entre los dos números desde el 5 de enero al 23 de abril de 2008, a saber, 41 en enero, 22 en febrero, y 5 en abril.

Refiere posteriormente que dio una entrevista para Informe Especial de TVN, a Paulina Allende Salazar, periodista, y dijo que solo se le había pedido causarle un susto al Sr. Molina, también que nunca le ofrecieron dinero para causar ese susto; señala también que esta entrevista la dio después de su declaración en Fiscalía. Agrega que nunca le dijo al Fiscal ni tampoco a los medios de prensa que le habían pedido encargar la muerte de Zamorano, que lo que testificó ante el Fiscal fue que le habían hecho encargo de matar a Molina, pero a la prensa le cambió la versión y dijo que solo le había pedido que pasara un susto Molina; que nunca ha dicho que le encargaron la muerte de la madre, ni de la hermana, ni de la hija de ésta. Aclara después que cambió su versión en su declaración en Informe Especial porque para la prensa es otra cosa, es algo más falso.

19.- (Hechos 2 y 3) Comparece seguidamente, Mónica Bristela Morales Palomera, quien refiere ser conviviente del anterior deponente, Emilio Pérez Guiñez, desde hace 18 años, y con el cual tiene tres hijos de 16, 14 y 11 años.

Relata que conoció a María del Pilar Pérez en el año 2008 cuando llegó con Emilio a su casa, precisa que son primos; luego dice, empezó a ir a verlos, los días sábados a tomar once, aunque no tan seguido. Señala que siempre iba sola, que nunca conocieron a alguien de su familia y que ella tampoco le preguntaba porque cuando hablaba de su papá se le llenaban los ojos de lágrimas, pero que sí le contó que ella fue su brazo derecho, que cuando éste estaba en los últimos momentos tuvo problemas, que se los hacían cuando lo visitaba y después que falleció se cortó toda relación con su mamá y sus hermanos, que no se hablaban pese a que vivían puerta a puerta. Indica que Pilar fue buena con ellos, que a sus hijos les compró todo para el colegio y a ella un tratamiento para el herpes que tenía en un brazo, que también les regaló algunas cosas y que era como si se hubieran conocido de siempre. Expresa que una vez ella le pidió $30.000 pero Pilar le dijo que no tenía, que estaba mal, pero al otro día pinchó a Emilio y fueron al supermercado y trajeron cosas.

Indica que en la semana no se veían pero que conversaban por celular, primero por el de Emilio, pero que después le dio el número del de ella y a ese la llamaba, al Nº 77725588, punto en el cual la Fiscalía incorpora por

lectura la evidencia Nº 230, pag. 3 y 4 de su prueba del Auto de Apertura, explicando que la primera columna es pertinente al Nº 92216062 y la segunda al Nº 77725588, pormenorizando la información pertinente a las tres columnas siguientes, consignándose en las mismas las comunicaciones entre los dos teléfonos ya referidos las que van desde el 8 de marzo hasta el 7 de septiembre de 2008, a saber, 10 en el mes de marzo, 6 en abril, seis en mayo, dos en julio y dos en septiembre; luego da cuenta del Nº 77725588 en la primera columna y el Nº 92216062 en la segunda, consignándose, una llamada el 28 de abril y otra el 9 de mayo, ambas de 2008.

Señala también que Emilio tenía buenas relaciones con María del Pilar pero hubo un momento en que éste le decía que le dijera que él no estaba, lo que ella vio como raro y le preguntó; a éste dice, le costó contarle pero finalmente le dijo que María del Pilar quería que le consiguiera a alguien para hacerle pasar un susto a un familiar, a un cuñado, algo así. Manifiesta que ella sintió pena por esto porque lo que le pedía a Emilio no era bueno, sintió que los estaba utilizando y le dijo a su marido que no lo fuera a hacer, a lo que él le respondió que no, que solo quería retenerla para saber de la herencia en España.

Informa que María del Pilar en un momento dejó de ir, que su marido como excusa le dijo que habían matado a la persona con la que supuestamente él había hablado y después dejó de llamar. Refiere que ella conversaba con María del Pilar en la noches, principalmente acerca de los problemas de salud de ésta, que estaba siempre depresiva; señala que un día llamó y le preguntó si había visto las noticias, que habían matado a una pareja y que uno de ellos era su ex marido, ella le preguntó si era gay, y ésta le respondió que sí, que ese había sido el motivo de su separación y que sus hijos lo sabían y lo respetaban, después de esto, dice, fue una o dos veces más y dejó de ir, se veía mal, dice. Manifiesta que en julio ella la llamó y María del Pilar le dijo que estaba enferma, que le habían cambiado las medicinas para la depresión, que estaba mal al ver sufrir a sus hijos; luego en septiembre fue la última vez que llamó para preguntar por el cumpleaños de uno de los niños.

Precisa que no supo más de María del Pilar hasta que la vio por televisión, que se impactó y sus hijos sufrieron mucho; luego, requerida al efecto, reconoce en la persona de la acusada María del Pilar Pérez López, a la persona a que se ha referido en su declaración.

Finalmente expresa que Emilio y sus hermanos estaban interesados en la herencia en España, que Emilio le decía que tenía que retener a su prima de una u otra manera para informarse de esa herencia. Luego en cuanto al encargo que ésta le hizo a Emilio, era el de darle un susto a la familia de la cada del lado, que nunca habló de su hermana, ni de su mamá, ni de su sobrina, tampoco de su ex marido, ni de su pareja.

20.- (Hecho3) Carolina Constanza Monsó Peters, Perito bioquímico, del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones desde hace cuatro años, manifiesta que mediante oficio N°3578 de la Brigada de Homicidios, de 6 de noviembre de 2008, recibió algunas especies, a saber: una servilleta de papel blanco con ribetes rojo y azul con manchas pardo rojizas, un alicates y cuatro cortaplumas, signadas 1 a 4, y por oficio N°3578 recibió otras que perició su colega Marjorie Vallefin Carvallo, consistentes en

un hisopado bucal de Diego Schmidt Hebbel, tórulas 1, 2, 6 y 8 con manchas pardo rojizas, e hisopado bucal de José Ruz, pelos y un jockey de algodón negro. Agrega que realizadas las operaciones para detectar sangre humana y restos biológicos, se detectó la presencia de sangre humana en la servilleta, en las tórulas, no así en alicates ni cortaplumas ni jockey; sí se encontró restos biológicos en el pelo, pues tenía raíz, pero insuficiente para la amplificación de ADN y para obtener perfil genético; agregó que también se recibió un barrido de manubrio de vehículo para determinar si contenía residuos biológicos. Menciona que se hizo extracción para ADN, cuantificación, amplificación y tipificaciones, y se concluyó:

-que existe la probabilidad de 99,9% y superior a eso, que la sangre humana presente en las tórulas, 1, 2, 6, 8 proviene del mismo individuo, sexo masculino del, cual se obtuvo la muestra, Diego Schmidt Hebbel;

-que existe la probabilidad de 99,9% y superior que la sangre humana existente en la servilleta 2 proviene del mismo individuo sexo masculino del cual se obtuvo la muestra, José Ruz;

-que no se detectó sangre humana ni restos biológicos en el alicate ni cortaplumas 1 a 4;

-no se obtuvo suficiente material genético a la especie rotulada como pelo 1 ni en jockey;

-que en manchas pardo rojizas de servilleta 1 se encontró una mezcla completa de al menos dos individuos, en la que no fue posible descartar la contribución de Diego Schmidt Hebbel y José Ruz Rodríguez, esto porque incluye todos los alelos y todos los marcadores que corresponden a las muestras de Diego y de Ruz, mezcla completa los alelos de ambos están representados, no se puede descartar la presencia de ADN de Diego Schmidt y de José Ruz;

-que los restos biológicos del barrido de manubrio de vehículo pertenece a dos individuos respecto de los cuales no fue posible incluir ni a Diego Schmidt Hebbel ni a José Ruz.

Explica que el método de Adler es usado para detectar si hay orientación sanguínea, pero para confirmar sangre humana está la prueba de Exagón, que actúa con anticuerpos específicos para sangre humana.

Agrega que el número porcentual que indicó, de 99,9% y superior significa que supera ampliamente la población mundial si se considera esa cifra es equivalente a 1 en 200.000 millones de personas que NO corresponda a la sangre de Diego Schmidt Hebbel, agregando que la población mundial es de 6.500 millones de personas.

En la muestra servilleta 1 es donde encontró la mezcla de sangre que ha indicado, y la otra mancha, 2 corresponde a la sangre de Ruz

Se le exhibe la evidencia N°96 que corresponde a la servilleta que perició, blanca con franjas rojo y azul, que todavía está con manchas pardo rojizas que corresponde a sangre humana; está su firma en la pericia.

En la misma evidencia hay un sobre 2 con las dos tórulas de barrido de manubrio de un automóvil, que perició, donde encontró elementos de la especie humana, pero no sangre, aunque sí restos de células epiteliales, con un perfil genético de una mezcla, en la que no se pudo incluir ni a Ruz ni a Diego, aporta que éstas pueden permanecer mucho tiempo, incluso años, en el entendido que no se laven o extraigan de alguna manera.

En cuanto a las tórulas 1, 2, 6 y 8, sabe que en ellas había sangre humana, perteneciente a Diego, pero no las reconoce porque no fueron objeto de su pericia, sino de Marjorie Vallefin aclarando que fue una pericia practicada entre ambas y que la comparación, por lo demás, la puede hacer cualquier perito.

Aclara que ella perició solamente las manchas de la servilleta, el alicates, los cuatro cortaplumas y las tórulas con barrido del manubrio del auto, y exhibida que le fuera la evidencia Nº 97, reconoce en ella el alicates y las cortaplumas que perició, reiterando que en tales artículos no encontró sangre humana ni restos biológicos, Añade también que en el barrido del maubrio no encontró restos compatibles con Ruz, que corresponden a una persona distinta.

21.- (Hecho 3) Perito bioquímica. Marjorie Paz Vallefin Carvallo, la que expuso ser Ingeniero de Ejecución en Química, y trabajar en la Policía de Investigaciones hace diez años, en la Sección de Bioquímica; expresando que realizó una pericia química en conjunto con Carolina Monsó. Señala que lo que le correspondió examinar fueron dos hisopados bucales, uno rotulado Diego Schmidt Hebbel, y el otro José Ruz Rodríguez, además de cuatro muestras de tórulas 1, 2, 6 y 8 con manchas rojizas, una cinta adhesiva con pelusas adheridas, trozos de pelo y un pelo negro de 10 cm. con raíz, y un jockey. Señala que encontró material biológico de Diego en las tórulas 1, 2, 6 y 8, y el de Ruz en una de las manchas de la servilleta y en la otra, una mezcla de Ruz y de Diego.

Respecto del material pelo y raíz y barrido de jockey, contenía material genético insuficiente para amplificar y detectar un perfil.

En relación con el hisopado bucal de las tórulas, voluntario de Diego, una vez extraído el ADN, correspondía a él y el porcentaje de coincidencia es de 99,9% y superior, que equivale a una persona en cien billones.

Se le exhibe la evidencia 98, NUE 623825, levantada el 4 de noviembre de 2008 en Anatomía Patológica de la Posta Central, por Claudio Vallefin, señala que corresponde a hisopado bucal de Diego Schmidt Hebbel, dos tórulas de color pardo, con la cadena de custodia correspondiente, con su firma y bajo su nombre.

También se le exhibe la evidencia 44 NUE 623824 levantada el 4 de noviembre de 2008 desde Seminario 97 por Claudia Vallefin, y corresponde a las tórulas con números 1, 2, 6 y 8, con su firma; agrega que el 7 de noviembre de 2008, está su firma y nombre en cuatro sobres blancos, el sobre N°1 MPR N° 1 contiene dos tórulas con manchas pardo rojizas, el MPR N°2 una tórula con mancha pardo rojiza, la MPR N°6 no tiene la tórula sólo permanecen las manchas, y esto es explicable porque la tórula se consume en el análisis, y sólo permaneció la mancha que dejó la tórula en el sobre, y la MPR N°8, es una tórula con mancha rojiza.

En cuanto a la evidencia N° 99 NUE 623826, que se le muestra, levantada el 5 de noviembre de 2007 en dependencias de la Brigada de Homicidios por Sandra Valenzuela, que está rotulado como pelos, e hisopado bucal de Ruz, su firma se registra el 7 de noviembre de 2008, y se adjunta además un acta de toma de muestras, en que consta la autorización voluntaria para dicho efecto, otorgada por José Mario Ruz Rodríguez; explica que en tal

contenedor, vienen dos tórulas con manchas amarillentas, y en el otro sobre, en una bolsa, un pelo oscuro y pelitos de color blanco, y una bolsa con cintas adhesivas con restos de pelusas. Posteriormente en cuanto al punto de la autorización del acusado Ruz, el acta de aquella, lee en la misma que no aparecen los datos del Oficial a cargo pero sí aparece que fue tomada en dependencias de la Brigada de Homicidios y registra al Inspector Edson Odone Reyes recibiéndola a las 03:10 horas.

Luego manifiesta que la evidencia N° 40 que se le presenta, con rótulo de ser un gorro sintético de color negro, tiene su firma, el 7 de noviembre de 2008, y se observa sin marca, sin manchas rojizas y con cortes en la parte interior.

En cuanto a la evidencia con barrido de manubrio, están las tórulas con manchas negras, y explica que es una mezcla de dos contribuyentes biológicos, no compatibles ni con Diego Schmidt-Hebbel ni con José Ruz.

Mediante ejercicio de refrescar su memoria la defensa del acusado Ruz, evidenció que hubo una ampliación de su informe pericial, en el mes de mayo de 2009, relativo a una comparación en cuanto a si en la mezcla en el barrido de manubrio están contenidos los perfiles de Héctor Arévalo y Francisco Zamorano y José Ruz, señalando que estas personas no contribuyeron a la mezcla.

22.- (Hecho 3) Gladys del Carmen Bastías Valenzuela, manifiesta que es perito planimetrista del Laboratorio de Criminalistica de la Policía de Investigaciones, y señala que el día 11 de diciembre de 2008 concurrió al domicilio de pasaje 8 de septiembre N° 11.455 en La Florida, el que se fijó planimétricamente, y en el cual se encontraba sobre una mesa, las siguientes especies: un fusil desarmado, una funda de escopeta y una culata de madera; además en su trabajo también fijó el acceso a un dormitorio principal y el dintel, o marco de la puerta, donde se encontraron estas especies, según se le informó, un espacio como pared falsa.

Explica que el domicilio correspondía al del señor Ruz, y en la diligencia estaba acompañada de un perito balístico, los oficiales a cargo de la investigación, personal de Gendarmería y el imputado.

Para refrescar su memoria el Ministerio Público le exhibe su informe pericial, que plasmó en un documento, que corresponde a la evidencia 156 del auto de apertura, que se le exhibe y en el que reconoce su firma; y detallando, precisa que el fusil desarmado era marca Mauser, fabricación chilena, calibre 1895 serie G 2799, y un cañón de arma de fuego calibre punto 32.

Al serle exhibido el plano, evidencia 156, con dos imágenes, señala que la primera muestra el acceso al dormitorio principal, un espacio en el dintel de la puerta, entre el baño y el dormitorio, cuyas medidas son 6 cm de ancho por 20 cm de largo, y otro espacio de 12 cm de ancho por 25 cm. de largo; la altura del dintel es 2,20 metros; y el ancho total de dicho dintel es de 28 cm. En la segunda imagen de esta evidencia aparecen el acceso al inmueble, que es por donde ingresaron, muestra que corresponde a la parte inferior del plano, y en el living se aprecia la mesa donde encontró las especies a que se ha referido, y al señalar sus medidas refiere que la funda de escopeta es de 1 metro 17 cm de longitud por 0,25 cm, que el fusil desarmado es serie

G 2799, y el cañón de arma de fuego corresponde al calibre punto 32, y la culata de madera es de O,26 cm de largo; agregando que el perito Leonardo Rebolledo Contreras fue quien le proporcionó la información balística.

Agrega que se le señaló el dintel que ha mostrado, lugar donde se encontraron las evidencias que ha señalado.

La defensa de Pérez hace evidenciar que la perito no le indicó al tribunal, en la exposición libre de su pericia planimétrica, la evidencia del cañón punto 32, al cual sólo se pudo referir conforme le fue exhibido el plano, al igual que las medidas que consignó..

Por otra parte señala a la defensa de Ruz, que efectivamente la información sobre la culata de madera de escopeta y el fusil, se la dio el funcionario que concurrió a la diligencia, que ella no escuchó a Ruz.

23.- (Hecho 3) Por su parte la Perito balístico Solange Isabel Bastidas Sepúlveda, refiere que se desempeña en la Policía de Investigaciones, desde hace siete años, y explica que para ser perito en la especialidad, se requiere de un curso impartido por la institución de una duración de casi tres años, siendo su título el de Ingeniero en Construcción Naval.

Manifiesta haber confeccionado, a petición de la Fiscalía de Ñuñoa, tres informes, el primero N°933 de 28 de noviembre de 2008, correspondiente al cotejo microscópico de los proyectiles levantados en el sitio de suceso por la muerte de Héctor Arévalo y Francisco Zamorano, con los correspondientes a los asociados a la muerte de Diego Schmidt Hebbel. En cuanto a la descripción de la evidencia refiere que tuvo a la vista el informe Nº 497 en el que fueron periciados los correspondientes a la muerte de Arévalo y Zamorano y luego realizó el examen de los asociados al fallecimiento de Diego Schmidt- Hebbel, tanto los encontrados en el sitio del suceso como el extraído de su cuerpo, operaciones que le permitieron concluir que los proyectiles de Zamorano y Arévalo corresponden a un calibre 7.65 mm. y los proyectiles asociados a Diego Schmidt-Hebbel, tanto del cuerpo como del sitio del suceso, a un calibre 6.35 mm; siendo la conclusión que fueron disparados con armas de fuego distintas.

Segundo informe, N° 126 de 6 de febrero de 2009, el que tiene que ver con diversas evidencias balísticas remitidas por la Brigada de Homicidios para comparar con las levantadas en el sitio de suceso de Diego Schmidt Hebbel, y son una pistola, una escopeta y un fusil; aparte de dichas armas un cañón de escopeta con su guarda mano, un guardamontes de una escopeta, específicamente la culata y un cañón de pistola; adjunto a estas evidencias también había diversos cartuchos de distintos calibres y marcas y también venía una pistola a fogueo; añade además, que en este informe también se realizó la inspección ocular a un automóvil, reiterando que toda la evidencia anterior debía ser cotejada con la levantada en el sitio del suceso de Schmidt-Hebbel.

Agrega que se realizó la prueba de funcionamiento de las armas, un chequeo a las piezas para verificar la operatividad de la evidencias, se consulta con IBIS, sistema de identificación balística, como también si se encontraban dichas armas conectadas con hechos delictivos anteriores, también en GEPOL y en la Dirección General de Movilización Nacional, para ver su legalidad;

además, se realizó una comparación entre proyectiles y vainillas, y en base a todo ello pudo concluir:
-que la pistola era marca Taurus modelo DNG 06055, se encontraba apta como arma de fuego, inscrita en la Dirección General de Movilización Nacional a nombre de José Ruz Rodríguez, como domicilio del arma en la comuna de La Florida, siendo su calibre 6.35 mm.
-que la segunda arma, una escopeta calibre 12, marca Tecni-Mec, serie 80366, está apta para el disparo, también inscrita a nombre de Ruz Rodríguez en la Dirección General de Movilización Nacional, con domicilio para la tenencia en Cuncumén, comuna de Salamanca;
-que el fusil calibre 762 por 51 mm, número de serie G 2799, está también apto como arma de fuego y no se encuentra inscrita;
-Respecto de la pistola a fogueo, marca Valtro, no tiene modificaciones y no corresponde a un arma de fuego.

En cuanto a los diversos cartuchos recibidos, asociados a estos calibres, había nueve de calibre 12, veintiocho calibre 16, veinte calibre 762 por 51mm, cuatro cartuchos calibre 6.35 mm.

En relación con el auto, marca Kia, Pride, de color rojo placa PP 2187, no tenía indicios ni evidencias de carácter balístico en su interior.

Respecto a la comparación microscópica, tanto de los proyectiles y vainillas, como de las encontradas en el sitio de suceso, se hace un descarte primario con el fusil y la escopeta por ser de distinto calibre, ya que las evidencias del sitio del suceso son calibre 6.35 mm; quedando en este descarte solamente la pistola Taurus para el cotejo de identificación balística. Al hacer la comparación microscópica de los dos proyectiles asociados al sitio del suceso por la muerte de Diego Schmidt Hebbel con los proyectiles que se obtuvieron de los disparos de pruebas de la pistola Taurus, se concluye que no pudieron ser disparados con dicha arma.

Se realiza cotejo microscópico con la vainilla del sitio de suceso por la muerte de Diego Schmidt Hebbel con las vainillas percutidas por la pistola Taurus, estableciéndose que habían sido percutidas por dicha pistola; esto orientó a estimar que el cañón del arma había sido cambiado, y debido a que se percató que también se le había remitido como evidencia balística, un cañón de pistola calibre 6,35 mm, de la mismas características de la pistola; por ello es que cambió el cañón de la pistola Taurus PT25por el recibió como evidencia, reinsertándose en la pistola, se hizo prueba y así se obtuvo evidencias de prueba de dicha arma para el cotejo con los proyectiles levantados en el sitio del suceso, y se pudo establecer que habían sido disparados con el arma, con estas características. En eso consistió su segundo informe.

El tercer informe, N° 542 de 17 de julio de 2009 lo expidió en razón que la Fiscalía solicitó que estableciera la dinámica de los hechos.

Fue así que, en función de la evidencia balística del sitio del suceso, relacionada con la muerte de Diego Schmidt Hebbel, y teniendo presente que le había correspondido concurrir el día 4 de noviembre de 2008 a la calle Seminario N°97, por lo que había constatado que las evidencias balísticas allí levantadas era una vainilla calibre 6.35 marca Fiocci, un cartucho de la misma marca y calibre, y de acuerdo a su peritaje anterior la primera fue disparada por la pistola Taurus; y detrás de la puerta de acceso al pasillo de dicho

domicilio, había tres muescas de interés balístico, una que correspondía al impacto directo de un proyectil, que impactó en el vértice de un muro de cemento, y la otra, al rebote de éste sobre la cara posterior de la puerta de madera.

Con esas cuatro evidencias balísticas del sitio de suceso, señala que toma en cuenta que en primer peldaño, antes de la entrada al inmueble se encontró la vainilla en un costado, y de esta ubicación infiere que quedó allí como producto de la expulsión del arma, o bien, que pudo rodar hasta allí, pero desde el interior del domicilio.

Respecto de las muescas producto de impacto de un mismo proyectil balístico, por detrás de la puerta, que provino desde el interior de dicho pasillo con una trayectoria levemente descendente, desde una distancia superior a un metro cuarenta.

Posteriormente en el detalle destaca que previo al peritaje 933 se confeccionaron el N° 927 y el 938 dirigido a las distintas Fiscalías, los que no incluían el proyectil extraído del cuerpo de Schmidt-Hebbel; siendo en el N°933 que se incluyó dicho proyectil más el levantado en el sitio del suceso, añadiendo que toda la evidencia que perició se fijó fotográficamente.

Seguidamente se le exhibió la evidencia N° 39, pertinente a la NUE 623653, manifestando la expositora que fue levantada por su persona el 4 de noviembre de 2008, en Seminario 97, a las 09:50 horas; –objetada por la Defensa en cuanto su cadena de custodia consigna calibre 765 y la perito se refiere a calibre 635- ; añadiendo ésta, que ella levantó las evidencias en el sitio de suceso el día 4 de noviembre de 2008, que aparece su nombre que así lo señala, y la hora fue las 9.50 horas, ella anotó el N°97 de la calle Seminario; ahora por qué se anotó como calibre 6,35, tiene su explicación ya que ésta fue la apreciación en el momento, lo que es corroborado posteriormente en el trabajo en Laboratorio, haciéndolo con apoyo instrumental, con pie de metro, masa, se mide altura, dimensión y se compara además con los calibres convencionales de dicho calibre.

Luego, se le exhibe de la Evidencia Nº 121, las fotografías 1 a 8, y va explicando que en el sitio de suceso ella levantó tres evidencias balísticas más la muesca detrás de la puerta, y así en la foto muestra el cartucho, calibre 6,35 mm marca Fiocci, lo indica el culote, que señala como en relieve, explicando que punto 25 es lo mismo que ha indicado pues mientras 6,35 se trata de mm. El punto 25 está expresado en pulgadas. Se trata sólo de diferentes denominaciones para lo mismo.

En las fotos 3 y 4 aparece la vainilla del sitio de suceso, que es marca Fiocci y de 6,35 mm.

Al preguntarse por la diferencia entre vainilla y cartucho, expresa que el último contiene el proyectil, la pólvora, que es el propelente, y la cápsula inciadora, que el cartucho está previo a un disparo, es decir, no ha habido percusión del arma. En cambio, la vainilla es el proyectil expulsado, lo que queda evidenciado en el cráter que muestra la foto 4 en exhibición.

En las fotos 5 y 6, aparece el proyectil de 6,35 mm. levantado del sitio del suceso, del tipo encamisado, con deformación por haber golpeado una superficie dura, como es el vértice de cemento de la pared para luego rebotar en la puerta y caer al pasillo, desde donde se levantó, y se advierte al mirarlo,

que tiene una sustancia café, que es de la madera de la puerta que golpeó; fue disparado por la pistola Taurus

Se exhibe a continuación la evidencia 91, NUE 771216, señalando que corresponde al proyectil sacado del cuerpo del occiso, y que fue remitido por el Servicio Médico Legal a peritaje, es calibre 6,35 mm.y se muestra en las fotos 7 y 8 de la evidencia fotográfica 121.

Agrega que de la evidencia balística del sitio del suceso y la del Servicio Médico Legal en relación con la cantidad de cartuchos disparados, manifiesta que hubo uno, porque se recolectó un proyectil, y un segundo disparo, debido a que se recogió la vainilla; pero además cabe considerar el proyectil extraído del cuerpo del occiso; aclara entonces que se efectuaron dos disparos al menos, y podrían haber sido tres, pues hay un cartucho que no participó en el disparo, y en contrario, es posible que el proyectil y la vainilla hayan formado parte del mismo cartucho, pero hay que agregar el proyectil del cuerpo del occiso, de lo que resulta entonces, que lo más lógico es que hubo dos disparos, uno con una vainilla, y el proyectil que se extrajo del cuerpo pues era herida sin salida de proyectil, , y además debe considerarse el proyectil del sitio de suceso, pero a ese proyectil le falta la vainilla, que en definitiva no fue encontrada pese a que se buscó..

La conclusión del informe es que los proyectiles asociados a la muerte de Diego Schmidt Hebbel son calibre 6,35 mm.

Estos proyectiles son de distinto calibre a los encontrados en los cuerpos de Héctor Arévalo y Francisco Zamorano, que eran de calibre 7,65, por lo tanto con armas de fuego diferentes.

Se refiere luego al "rayado balístico", que en este caso, no fue necesario realizar, pues basta que sea distinto el calibre para poder concluir, pero este rayado en el cuerpo de Diego, dejó el ánima del caño con un sobresaliente y una hendidura, y dichos efectos son propios de cada arma, y se trata de huellas primarias; pero agrega que también hay huellas secundarias para identificar. Y que en definitiva éste se produce en el ánima del cañón.

Respecto a su segundo peritaje, N° 126 señala que lo expidió con ocasión de haber recibido tres armas, especifica los calibres y modelos, señalando que se trató de una pistola Taurus modelo PT 25, número de serie DMG 06055; una escopeta calibre 12, marca Tecni-Mec 80366 y un fusil Mauser calibre 7.62 por 51 mm., N° G 2799.armas

Se le exhibe la evidencia N° 138, correspondiente a NUE 614511, y la evidencia N°48, escopeta Tecni-Mec, y comienza refiriéndose a ésta, reitera la marca, señala que está en una funda, su número de serie 80366; y su conclusión es que es calibre 12, que está apta como arma de fuego e inscrita a nombre de Ruz, como lo señaló; agrega que se le hizo prueba de funcionamiento con munición de cargo de la unidad. Refiere que es la evidencia que perició.

Además precisa que junto a esta evidencia también se envió un cañón de escopeta, que corresponde a la evidencia Nº 49.

Expresa que la evidencia N° 138, NUE 614511, corresponde al fusil Mauser calibre 7.62 por 51, N° de serie G 2799, que venía en su estuche y al que se le hizo prueba de funcionamiento y está apto como arma de fuego.

Explica que la diferencia entre fusil y escopeta, está referida al tipo de munición que usa cada arma, la escopeta utiliza munición de caza, esto es,

proyectiles conformados por perdigones, y el fusil, en cambio, utiliza munición de guerra, un proyectil único con bola en punta.

En cuanto a la pistola Taurus, se le exhibe la evidencia N° 53, NUE 252888, señala que está contenida en su caja; corresponde al modelo PT 25 N° de serie DNG 606055, apta como arma de fuego, y su cargador tenía inserto cuatro cartuchos del calibre del arma, calibre 6.35; agrega que la probó, disparando munición de cargo de la unidad, la que se prueba instalando el cartucho en el cargador, que inserta en el arma en la empuñadura, llamada la fase de alimentación, luego se lleva el cartucho hacia la recámara para el proceso de disparo; advierte que es de funcionamiento automático por lo que, para un segundo disparo, el arma realiza la segunda alimentación, lo que ocurre por la presión de los gases, que presionan el disparador; explica que cuando es manual, se debe llevar el carro hacia atrás y adelante.

En cuanto al cañón del arma, presenta su rayado, con seis campos y seis estrías, y señala que hay tres tipos de cañón, los de ánima lisa, que no tienen nada en su cañón, los poligonales, que sólo tienen caras y los estríados, que tiene estrías sobresalientes. En relación con esta arma, la pistola Taurus, tiene seis campos y seis estrías, y al disparar deja ese esquema plasmado en el proyectil, lo que da la estabilidad en el aire; agrega que éstas son las características que se llaman primarias, y reflejan las características internas del cañón.

El descarte primario permitió descartar de partida, el fusil y la escopeta, por ser de distinto calibre y para asociar los proyectiles levantados del sitio del suceso y extraído del cuerpo de Diego Schmidt Hebbel, que tenía seis campos y seis estrías, sólo quedaba la pistola Taurus pues es compatible su calibre, y en la prueba de fuego realizada resulta la evidencia de prueba, que se coteja con las evidencias del sitio del suceso, inicialmente una única vainilla, y así señaló que son compatibles en el calibre, y la conclusión es que esa vainilla fue disparada por esa arma. A la vez, posteriormente comparó la evidencia de prueba con el proyectil extraído del cuerpo del occiso, y tienen las mismas características, pero fueron las características secundarias las que los ligaron, pues, en primera instancia resultó que no habían sido disparados por esa arma, pero al ver que la vainilla del sitio de suceso sí había sido disparada con esta arma, la hizo suponer que el cañón del arma había sido cambiado; otro detalle que advirtió, es que el pasador con el que se fija el cañón al arma, se encontraba brillante y no pulido.

Asimismo, y a este respecto, entre la evidencias recibidas, como lo señaló, tenía un cañón, exhibiéndose la evidencia N° 139 (además de la culata de madera, que es la evidencia 140), y al observar dicho cañón detecta que es de similares características al cañón de la pistola, y con la comparación microscópica y las características ya apuntadas respecto del pasador, procede a insertar el cañón en el arma, ayudada de un punzón, que permite que el cañón se abata hacia delante, y con la munición de cargo de la institución, se disparó, obteniendo evidencia de prueba, que se cotejó microscópicamente con los proyectiles del sitio del suceso, y la comparación fue positiva, es decir, los proyectiles recibidos como evidencia del sitio del suceso, fueron disparadas con dicho cañón. Explicando señala que esa arma dispara nueve cartuchos, hace disparos con el cañón que traía el arma y con el cañón que recibió por separado, y comprobó que los proyectiles del sitio de suceso pasaron por ese

cañón insertado, que al referirse a los proyectiles del sitio del suceso, se refiere al levantado en el pasillo de calle Seminario N°97 y al extraído del cuerpo de Diego Schmidt Hebbel.

El descarte primario, esto es, la igualdad de calibre, esquema de rayado interno, esto es seis campos y seis estrías, el giro del rayado hacia la derecha, son huellas propias, son únicas, por lo que luego de establecer esa igualdad, concluyó que fueron disparadas por ese mismo cañón. Y luego pasa al cotejo microscópico, relativo a las huellas secundarias, y le dio un esquema único, que lo tenía las evidencias del sitio de suceso (y extraídas al cadáver) y los proyectiles obtenidos con la prueba de tiro realizada ya señalada.

La pistola tenía cuatro cartuchos cuya marca no se ve y para ello requiere de la unidad técnica del laboratorio.

En cuanto a la evidencia 139 a que se ha referido, da lo mismo señalar que es calibre punto 32 o 7,65, ya que, métricamente hablando corresponde al diámetro y uno está, expresado en pulgadas y el otro en mm., reiterando que es en el laboratorio donde se verificó porque hay un mm. De diferencia con el 7.35.

A continuación se refiere a otras evidencias: la N° 52, cuyo NUE es 252890, que relaciona con los cartuchos también recibidos, cuyo calibre es 7.62 por 51. Y la evidencia N° 56, que corresponde a las correas transportadoras de esos cartuchos de escopeta (como cinturones), y se trata de munición de caza; señala que si bien el auto de apertura menciona 38 cartuchos, al periciar, lo hizo con nueve que eran calibre 12, y veintiocho del 16, es decir, 37 son los que perició en total.

Expresa que finalmente se le pidió que estableciera la dinámica de los hechos, que se refleja en su peritaje N° 542 toda vez que ella había concurrido al sitio de suceso el día 4 de noviembre de 2008 donde había encontrado evidencias balísticas en el pasillo de Seminario N°97.

Se le exhibe la evidencia N° 180, que es un set de 52 fotos. Señalando que en la foto 4 corresponde a la toma del 4 de noviembre de 2008 donde se ve el pasillo del inmueble, en todas las evidencias balísticas, y respecto de la vainilla que muestra, en el peldaño de acceso al inmueble fue disparada por la pistola marca Taurus PT 25 que es expulsada en forma automática, rodando por el interior del pasillo hacia el peldaño.

Las fotos 4, 5, 6 y 8 muestra un detalle de la vainilla, en la 6, se muestra el pasillo con la puerta abierta, también está el cartucho, y se advierte la ubicación del cartucho, y la explicación acerca de cómo pudo llegar el cartucho hasta allí al no haber sido disparado, es que la persona haya movido el carro hacia atrás, acción en que se expulsa el cartucho, o que el cargador haya caído, esto en un contexto de un forcejeo que se dio, si es que estaba el arma preparada, se haya levantado el cañón y haya sido expulsada.

En las fotos 9, 11 y 12, hay detalles del cartucho, del proyectil del sitio de suceso, calibre 6.35, que, como explicó, fue disparado por la pistola con el cañón que venía aparte, como evidencia, el que estaba como a la mitad del pasillo.

La foto 12 muestra la deformación del proyectil, en forma tangencial, con restos, al parecer de cemento de la pared y madera de la puerta. En las fotos 13 y 16 aparecen las muescas del proyectil dejadas en la pared y puerta.

En cuanto a la dinámica de este disparo, hace presente que por la morfología de las muescas, el disparo fue hecho desde el interior del pasillo, y con la foto 17, señala que se aprecia la energía del proyectil, levemente descendente, muestra el centro del orificio, advirtiéndose claramente el impacto, lugar donde éste se produce, y el disparo se hizo desde una altura, al menos superior a 1,40, más hacia el centro del pasillo; la foto 18 muestra la huella en la puerta, descendente, y que corresponde al rebote del proyectil, de izquierda a derecha, y con la puerta cerrada.

Las fotos 37 y 38 corresponden al cuerpo del occiso, y hace presente que el disparo da en la parte superior de la clavícula derecha, hay un anillo contuso erosivo, que es de contacto con la piel, de entrada de proyectil, con trayectoria de adelante hacia atrás, y por eso, al hacer este análisis determina que el cuerpo del occiso, al recibir el disparo, debe haber estado inclinado hacia adelante.

Señala que por las características de la pistola, se trata de un arma convencional, no hechiza.

La defensa de la acusada Pérez hace notar que al manipular las armas al mostrar las evidencias en la audiencia, la perito no observó las normas de seguridad de verificar previamente que las mismas no estaban cargadas, señalando la informante que las NUE venían selladas lo que le daba la seguridad necesaria para omitir dichas normas.

Hace referencia al sistema GRS del FBI, programa que arroja similitudes respecto de las animas de los cañones y de esquema interior; explica que este da un listado de armas probables cuando no se cuenta con ella.

Deja sentado que en el primer peritaje, el N° 933, en el informe balístico 497 señala que el calibre en el doble homicidio de Zamorano y Arévalo el arma era calibre 7.65 la perito señala que el arma, en dicho caso, no fue encontrada, y en cuanto a si el Ministerio Público le pidió verificar a través del sistema norteamericano mencionado, le responde que le correspondió a otro perito, pero que sin embargo ella realizó esta comparación en ambos casos.

Reitera la perito, ante la duda de esta defensa, que el diámetro 7,65 mm es equivalente a punto 32, en pulgadas;

En seguida le pregunta si conoce que la pistola marca Lugger es calibre punto 304, la perito manifiesta que tal calibre no existe como denominación nominal, sin perjuicio de que alguna pudiera medir eso, que se refiera al diámetro del arma.

Luego ante las preguntas, manifiesta que no hizo mediciones respecto a ángulos horizontales, verticales para determinar la posición del tirador, ni el cálculo de la trayectoria, porque son cuestiones más cualitativas que cuantitativas.

Y que no se hizo mediciones con puerta abierta y puerta cerrada, por no estimarlo necesario.

Hace notar esta misma defensa que la perito hizo una referencia a una vainilla 7.65, siendo lo real 6.35, sin embargo responde que es una primera referencia, una orientación, porque eso se determina efectivamente después de la pericia pertinente. La confronta con la exhibición de la foto N°2 de la evidencia 121, que, al ampliarla, se lee, dificultosamente 6.35, haciendo

presente la deponente que es la evidencia levantada por ella, de la cual efectivamente dijo era 7.65.

A la defensa de Ruz le señala que lo importante observado respecto de la vainilla en el sito del suceso, es que ésta se encontraba sobre el peldaño, lo cual significa que debió rodar desde el interior, no puede rodar de afuera hacia adentro, y no fue necesario medir algún desnivel.

No participó en la diligencia de reconstitución de escena.

Finalmente y a modo de resumen, le señala al Ministerio Público que hay un primer disparo, y por la muesca que tiene la puerta, ésta debió estar cerrada; el siguiente disparo es cuando la vainilla es expulsada del arma y cae, y por su forma cilíndrica, rueda, se desplaza, y es difícil determinar si la puerta estaba abierta o cerrada.

Que también observó en el pasillo manchas pardo rojizas.

24.- (Hecho 3) Se recibió el testimonio de Sheila Rosario Cerda Veneros, Médico residente del Hospital "El Salvador" quien expuso desempeñarse en la Unidad de Paciente Crítico UCI, y en el servicio de medicina en Diabetes y Nutrición de dicha institución, y tener nueve años de ejercicio en su profesión. Explicó que a la data de ocurrencia de los acontecimientos que motivan su declaración, se encontraba asignada a la Unidad de Tratamientos Intermedios en dicho Centro Hospitalario.

Recordó concretamente que el día 07 de noviembre de 2008, estaba de turno en la Unidad de Tratamiento Intermedio donde recibió la llamada del Jefe de la Urgencia por una paciente que había llegado con una intoxicación medicamentosa, la cual requería monitorización, lo anterior, aproximadamente a las 11:00, 12:00 horas de la noche. La paciente, a saber, María del Pilar Pérez López, ingresó primero al Servicio de Urgencia y posteriormente se trasladó a la Unidad de Tratamiento Intermedio, donde fue recibida personalmente por ella como a la 01:00 horas de la mañana.

En cuanto a su estado inicialmente la evaluación se hizo en el Servicio de Urgencia, donde ella llegó "soporosa", con compromiso de conciencia mediano, de modo que cuando llegó a su Unidad venía de la misma manera, lo cual significa que estaba con tendencia a dormirse, necesitaba estímulos para poder lograr la vigilia, que despertara.

Los antecedentes que recibió de la paciente son los que obtuvieron de la Ficha Clínica y de los Oficiales que la acompañaban y dentro de los antecedentes médicos estaban los de Depresión, de lo cual estaba en tratamiento y la ingesta probable de varios fármacos, siendo su posible identificación Mirtazapina, Tioridazina, Atorvastatina.

En la Ficha de urgencia se señalaba que el consumo aparente habría sido 04 comprimidos de Mirtazapina, 06 comprimidos de 100 milígramos de Tioridazina y 06 comprimidos de 10 milígramos de Atorvastatina.

Aclaró en relación a tales medicamentos que la Atorvastatina sirve para el manejo del colesterol, específicamente para bajarlo, los otros dos son de uso psiquiátrico, cuyas indicaciones particulares desconoce ya que no es su área.

Recibida dicha información procedieron a realizar consultas telefónicamente al CITUC, - Centro de Información Toxicológica de la Universidad Católica - para evaluar si la cantidad de milígramos que se supone ingirió un paciente determinado, se encuentra en un rango tóxico o no.

En este caso concreto, el CITUC informó que la Atorvastatina no estaba en dosis tóxica, al igual que la Mirtazapina, de lo cual ella había consumido en total eran 120 milígramos, tampoco se encontraba en dosis tóxica, pero la Tioridazina, si estaba en una dosis que era de riesgo tóxico, toda vez que la dosis tóxica o letal es 900 milígramos, vale decir que en el fondo si podía presentar algunos de los efectos adversos del medicamento.

En virtud de este conocimiento en la Urgencia se le hizo un lavado gástrico y posteriormente administración de carbón activado con la finalidad de impedir la absorción de los medicamentos, lo cual se continuó en el Servicio de la Unidad de Intermedios y además se le aportaron soluciones de sueros para el manejo de las presiones y de la diuresis.

Explicó que el lavado gástrico consiste en la instalación de una sonda naso-gástrica, la cual se coloca a través de la nariz y llega hasta el estómago y donde se administran sueros para sacar los fármacos o medicamentos que se hayan consumido, varias veces, por lo menos, hasta que no haya rastro de restos de medicamentos. Posterior a eso se administra otro fármaco que es el carbón activado que tiene la particularidad de absorber lo que queda y que no fue posible sacar del estómago y además como pasa hacia el resto del intestino, si es que hubo algún fármaco que en ese momento ya había sido digerido y avanzado hacia delante, también empieza su absorción a nivel intestinal. Por otro lado, el suero se le administró para regularizar la presión arterial, ya que la paciente llegó con una presión normal, pero normal más bien baja.

Agregó que ese día su turno, empezó a las 20:00 horas y se prolongó hasta las 08:00 horas de la mañana, por lo que al entregarlo la paciente continuaba "soporosa", igual con tendencia a dormirse, pero estable desde el punto de vista cardíaco hasta ese momento y de la presión arterial estaba bien, ya había comenzado a orinar, no tenía dificultad respiratoria tampoco.

Volvió a verla después, un sábado 8 o 9 de noviembre, donde se mantuvo de turno por 24:00 horas, esto es, desde las 09:00 de la mañana hasta las 09:00 mañana del día siguiente, ya que ésta seguía en la misma Unidad, pero estaba más reactiva, cuando la evaluó y desde el punto de vista cardíaco, que es una de las alteraciones que puede producir la Tioridazina en dosis alta, no había presentado ningún tipo de arritmia, que era lo que monitorizaban, estaba estable y su estado de conciencia era más despierta, igual a ratos se quedaba dormida, pero ya estaba más despierta.

Se mantuvo internada en el Hospital 03 o 04 días.

De toda esta actividad se dejó constancia en el registro de la Ficha Clínica donde se anotó como estaba la paciente, el día, cuanto orinó, si hubo arritmias, las evaluaciones por otras especialidades etc.

Seguidamente se da lectura en estrados por el Ministerio Público del Oficio N°0395 evacuado por el Director del Hospital Salvador, de fecha 27 de marzo de 2009, ofrecido como evidencia documental N° 162 del acápite pertinente del Auto de Apertura, dando a conocer que a través del mismo se adjuntan los antecedentes clínicos de doña María del Pilar Perez López, esto es, su Ficha Clínica.

Precisó la facultativa que en esa Ficha Clínica las anotaciones relevantes que se efectuaron principiaron con su ingreso al Servicio de Urgencia con el diagnóstico de "Intoxicación medicamentosa" y lo mismo cuando ingresó a la

Unidad de Tratamientos Intermedios, seguido de la evaluación de los residentes que la fueron viendo durante los días que estuvo hospitalizada, además de la Psiquiatra de turno y de Neurología.

Detalló que se pidió una evaluación de Psiquiatría en relación a la sospecha inicial sobre el origen, o la intención de la intoxicación medicamentosa, siendo evaluada por la doctora Solar, quien en ese momento hizo una entrevista con ella de media hora en relación a la ingesta de los medicamentos y de toda su situación cotidiana y, si estaba en condiciones de ser trasladada desde dicha Unidad hacia otra de menor complejidad desde el punto de vista psiquiátrico.

Indicó que la información que pudo recabar través de la Ficha Clínica de acuerdo a la evaluación de la Psiquiatra fue que la paciente estaba cursando por un período de amnesia, pues ella no recordaba porque había llegado al Hospital; que era cercana a su padre según lo que está descrito en la Ficha y que estaba en condiciones a ser trasladada a una unidad de menor complejidad desde el punto de vista psiquiátrico, pero en relación a la ingesta medicamentosa no se pudieron establecer mayores antecedentes, por falta de información y finalmente que estaba en control por una Depresión Mayor con un doctor, en forma irregular.

Puntualizó la doctora Cerda Veneros que si la paciente no hubiese sido trasladada de urgencia al Hospital Salvador, probablemente habría absorbido los medicamentos que ella consumió con un compromiso de conciencia aún mayor y en ese caso las alteraciones podrían haber sido del ritmo cardiaco, de baja de la presión arterial, arritmias, algunas de ellas mortales en caso de no tratarse y debido al estado de compromiso de conciencia, la somnolencia profunda hace que las personas no puedan proteger su vía área, teniendo así tendencia a aspirar la secreción de la boca y con ello que se provoque una neumonía de origen más bien aspirativo que igualmente de no ser tratadas pueden ser riesgo vital, ya que requieren antibiótico, soporte con oxígeno, en casos más avanzados requieren incluso soporte ventilatorio, por lo que potencialmente habría tenido riesgo de fallecer.

Aclaró que la paciente no se le hicieron exámenes de sangre ni toxicológicos y respecto a los medicamentos supuestamente ingeridos como ya mencionó dicha información la recibió desde la ficha de urgencia, de los médicos que la recibieron allí, sin que pudiese tener certeza cuál fue la hora en que la paciente supuestamente se los tomó, ni cuánto de ellos ingirió al recabar dicha información de terceros.

Asimismo añadió que si una paciente se toma una pastilla, sea calmante, tranquilizante o somnífero a las 08:00 horas de la mañana y llega a la Unidad médica donde ella trabaja a las 01:00 horas de la mañana, ese medicamento ya fue absorbido por las paredes del estómago y su entrada al torrente sanguíneo depende de la vida media de los fármacos, pero dada esa cantidad de horas, habitualmente sí, de modo que cualquier lavado de estomago no tendría efecto.

Desconoce absolutamente que ese día, por la mañana, la paciente fue vista por su hija que también es médico, quien la examinó y pidió que no la trasladaran a una Unidad Asistencial.

Con todo, reafirmó que la paciente estuvo 03 a 04 días internada y los síntomas que ella mostraba en el momento que su Unidad asistencial la

recibió, eran compatibles con un consumo de fármacos que producen somnolencia y específicamente en este caso un poco más de lo habitual, donde el diagnóstico de "Intoxicación medicamentosa" se mantuvo durante esos 03 a 04 días pero los síntomas fueron cediendo en el plazo de 24 a 36 horas aproximadamente, lo anterior en parte a que los fármacos que pudieron haber pasado ya no estaban y también por el tratamiento que se le dio con el carbón activado y el lavado gástrico.

En cuanto a los exámenes que no se hicieron, explicó que en un Hospital público no tienen acceso para tomar exámenes toxicológicos, además para actuar medicamente no se requieren tales exámenes ya que lo que necesitan es el antecedente y "la clínica", vale decir, como llega el paciente a la unidad siendo esto último lo que le permitió actuar en ese momento.

Finalmente ante la última pregunta efectuada por la Defensa agregó que esto ocurrió en Noviembre de 2008 y desde esa fecha hasta ahora no se la entrevistó personalmente por un Fiscal o un Policía.

25.- (Hecho 3) Lo explicitado por el perito Rafael Fernando Vizuete Barros, Médico Psiquiatra, quien refiere contar 10 años de ejercicio en dicha especialidad y prestar servicios en el Hospital de la Penitenciaría desde el año 2004.

Explicó que está presente en estrados por una orden del Tribunal atendiendo a la señora María del Pilar Pérez López como médico tratante del centro hospitalario antes señalado, debido a su condición de detención dentro de la Penitenciaría y, por su trabajo en ese lugar, su función fue la de evaluarla por una situación que le pidió el Tribunal por medio del Director de dicho Establecimiento de Salud, estimando que lo anterior correspondió más bien a la de Médico tratante de la acusada y no a la de perito.

Con todo, compareciendo como tal, indicó que en relación a ella evacuó dos informes, el primero lo elaboró en el mes de noviembre de 2008 y el segundo, el 31 de marzo de 2009, no encontrándose incluido este último como punto de prueba.

En el primer informe evaluó el estado de salud mental de la interna en mención, debido a que ella venía derivada de otro centro de salud, el Hospital "El Salvador", por un intento de suicidio. La evaluación se realizó el 12 de Noviembre de 2008, siendo la metodología utilizada la entrevista clínica.

Reseñó que como lo que pedían era una evaluación del momento como llegaba la paciente, se avocó a realizarle una evaluación clínica, por lo que personalmente él no utilizo ningún otro instrumento más que la evaluación y conversación con la paciente, en una entrevista de una hora y media aproximadamente, obteniendo la información directamente de ella.

La interna era una persona de 56 años, soltera, separada, de profesión Arquitecto, si antecedentes delictuales, que ingresa al Hospital Penal por haberse intentado suicidar una semana antes de la fecha que ingresó al Hospital no refiriendo muy bien la causa de aquello, no sabe cuánta medicación tomó, ni las acciones de estos medicamentos, manifestándole concretamente que estaba "sobrepasada", que todas las persona estaban en contra de ella; que tenía muchos problemas con su familia, no hay un buen vivir con ellos, por lo que siempre ha tenido problemas. Se sentía "que tocó fondo", la idea de ella era quitarse la vida.

En este sentido, le manifestó simplemente que ella “se quería morir”, se sentía muy cansada; por lo que se tomó las pastillas de una forma impulsiva, no sabía que medicación era, ni para que servía, únicamente que eran medicamentos que ella tomaba de su psiquiatra, lo que efectuó como una semana antes de la evaluación que fue el 12 de noviembre de 2008, por lo que siendo 07 días atrás, sacando la cuenta habría ocurrido el 05 de noviembre de 2008.

Estuvo hospitalizada por 03 días en la Posta del Hospital El Salvador, con alteraciones en su conciencia y luego de ello fue derivada al Hospital penal, donde efectuó la evaluación que pidió el Director.

Dentro de los antecedentes de importancia de ella no indicó ninguna enfermedad, señalándole que es sana; que tuvo una operación a los 35 años, específicamente a la vesícula y manifiesta que está en tratamiento desde hace 03 años con Psiquiatra particular por un cuadro depresivo, encontrándose en tratamiento con antidepresivos, Mirtazapina y un ansiolítico, los cuales la mantienen estable.

En base de dicho antecedente la primera hipótesis fue que Pérez López tenía un Depresión que está en tratamiento y al momento de la entrevista se encontraba estable; que tuvo un intento suicida, una intoxicación medicamentosa por ingerirla con el fin de quitarse la vida.

Apreció que en ella se manifestaban rasgos o características narcisistas, histriónicas en su personalidad, por lo que se anotó también que se debía observar Psicopatía, sin profundizarse más en el tema, ya que esto se centraba más bien en ver a la paciente como se encontraba en ese momento.

Hizo presente el especialista que dentro de los antecedentes familiares manifestó que existía una disfunción familiar importante y que su familia presenta alteraciones de tipo de salud mental sin referirle cuales eran. Dentro de los antecedentes socio familiares, la interna vive sola, tiene un acompañante que se puede considerar que es la pareja, es Arquitecta y vive de su profesión. Le indicó también que su padre y esposo fallecieron; que tiene dos hijos con los cuales no tiene buenas relaciones.

Describió que dentro del relato fue observando que lo hacía de una forma fría, se va viendo que no hay una coordinación ideo-afectiva, ya que el relato que ella va manifestando no concuerda con la expresión ni con el afecto; que a momentos se le nota suspicaz, se contradice, pero va relatando de una forma adecuada sus situaciones de enfermedad, respecto a su cuadro depresivo. No apreció en la entrevista con la paciente respecto de la enfermedad actual ninguna alteración en su pensamiento, no presenta delirios ni alucinaciones.

Con respecto a su familia refirió que “a ella le hicieron brujería”, allí tuvo que ver su nuera, lo atribuye esto a que su hijo que era su brazo derecho, cambió y se separó mucho de ella y el tipo de brujería era “magia negra”.

Respecto a su madre, no había buena relación, pareciendo que era con ella con quien mantenía mayor conflicto principalmente, a lo cual hizo alusión de manera general.

Explicó que conforme se va entrevistando al paciente deben verse sus acciones en relación a lo que va diciendo y el sentimiento que va produciendo, vale decir, en el relato se debe ir viendo la concordancia del afecto con la situación que va experimentando, en eso, donde hay una emoción, tratándose de una situación de disfunción familiar a una persona le duele, le afecta, sin

embargo en el relato de esta paciente en concreto no se observó aquello, pena o tristeza, su forma de descargar esta molestia puede ser la rabia, el enojo. Por otro lado, también una persona al ver que se siente sola, que no tiene el apoyo suficiente, se pone triste, lo cual no advirtió en la imputada.

En el examen mental, por la falta de alimentación señaló que no estaba alimentándose bien esos días y por todo lo sucedido dentro del Hospital "El Salvador" y traslado al Hospital Penal, se sentía muy débil, no podía caminar, necesitaba ayuda, por lo que fue entrevistada en una cama, se intentó hacerle caminar que bajara al Policlínico, pero no pudo y casi se cae.

Estaba con medidas de sujeción física, al conversar se apreciaba lúcida, orientada en tiempo y espacio, preocupada por la situación judicial, su cuadro depresivo es estable, se puede decir que se encuentra bajo el ánimo, no presentado alteraciones psicopatológicas importantes, a excepto de sus alteraciones en los rasgos de personalidad, donde presenta conductas frías, suspicacia, insensibilidad, a momentos descalifica la situación que ella está viviendo, la situación del Hospital. Su discurso como entrevistador no impacta, cuesta mucho tener una empatía con ella. Es arrogante, impone presencia.

Concluyó que la señora María del Pilar Pérez López tiene una Depresión tratada que se encuentra estable, con características de rasgos de personalidad narcisistas e histriónicos, llamando la atención la insensibilidad que ella presenta.

Por lo tanto se sugirió al Director del Hospital que la paciente se mantuviese en dicho centro de salud hasta su recuperación, para luego ser trasladada al Centro de Detención Femenino.

Ilustró en cuanto a los rasgos narcisistas y gananciales que hizo presente en sus conclusiones respecto de la acusada, que se trata de un trastorno de la personalidad, y éste tiene muchas formas de clasificar, siendo difícil el tema. Muchas características de personalidad de los diferentes rasgos de un individuo van cayendo en diferentes grupos, ya que toda persona tiene características de personalidad: unos son tímidos, otros más acelerados, gritones, callados, poco expresivos, mal genio, características que cualquiera, rasgos que se van clasificando en el DSM-4 que divide los trastornos de personalidad en cuatro subgrupos, a saber, el ICD-10 que es la clasificación internacional de salud mental, lo hace de otra forma y así también otros autores que lo hacen de distinta manera, todo de acuerdo a la emocionalidad que presenta la persona y la estructura de su personalidad y ambiente social.

De este modo, el narcisismo es complejo, porque puede decir relación con una personalidad narcisística y de ser así debe verse si es maligna, puesto que también puede ser un síntoma de otra enfermedad o de formas de ser o de estructura social de la personalidad donde su estructura hace que necesite sentirse bien con uno mismo, esto es, que el individuo trata de sentirse lo más bello posible y allí puede entrar a una patología, o aún más compleja como lo es la Psicopatía. Con todo el DSM-4 no lo toma como Psicopatía sino que señala que corresponde a un Trastorno de Personalidad Antisocial y en base a ello el Narcisismo puede incluirse dentro de la Psicopatía por sus características tales como la impulsividad, la apatía, la exageración de su auto-estima, la locuacidad, la apariencia superficial. En suma diferente sintomatología que van indicando que tipo de rasgos o características tiene

una persona y si estos rasgos o características van por un cierto bloque puede hablarse por ejemplo de las personalidades paranoides y corresponden a las que se sienten perseguidas, en otros casos un persona que es insensible, poco afectiva, de no tener ideación afectiva y muy fría en su relato puede caer en el grupo del narcisismo.

Seguidamente a instancias del Fiscal reconoce en la sala de audiencia a la acusada María del Pilar Pérez López como la persona que perició con fecha 12 de noviembre de 2008.

Precisó en relación a la preocupación que ésta le manifestó en torno a su situación judicial que como facultativo no se adentró mucho en ese tema porque su labor se concentró en la evaluación médica y el porqué del intento suicida que la paciente presentaba, fueron situaciones generalizadas respecto a su situación.

En relación al fallecimiento de su esposo sólo señaló que éste estaba fallecido, lo que hizo de forma muy general, además de que no tenía una buena relación con los hijos.

Aclaró que al decir que el relato de la acusada lo hacía en una forma fría y no existía una coordinación ideo-afectiva significa que no concuerda lo que ella manifiesta con la expresión de sentirse complicada con su familia, de no tener buena relación de sentirse sola, pues lo que se espera ver es que la persona debería estar triste, como antes refirió, pero en este caso ella lo hacía de una forma muy fría, muy superficial, no existía la concordancia con tristeza ante una situación así, todo esto en relación a su familia. De modo que esas características, esos verbos van indicando como tiene la estructura una persona, que es lo que está pasando, por lo que tiene que ir viendo, su forma de interactuar, de pensar con las otras personas, si tiene una circunstancia ganancial o por medio de la suspicacia vaya ocultando información.

Clarificó además que el término "suspicaz" se utiliza para describir la falta de confianza durante la entrevista de la persona, como que va guardando información, como que no quiere decir todo, no se abre, que falta más confianza para decir cosas, lo cual se puede interpretar de diferentes formas, vale decir, como que no quiere dar más información, o bien, como una forma de llamar la atención, para sentirse valorada, pues las personas que tiene estas conductas de llamar así la atención, no es porque tengan la autoestima alta, la tienen baja y a base de tratar de que se les coloque atención, la auto estima de la persona se siente mejorada, se siente tomada en cuenta y dicha persona podría tener la autoestima baja que en el narcisista debe verse por su estructura y es por necesitar un reconocimiento, pues pudo suceder que en su historia pasada viniese con circunstancias o problemas familiares de discusiones o peleas, para ello se tiene defensas y esas defensas se presentan en tratar de llamar la atención, de sentirse reconocida por sus méritos.

Señaló en lo tocante a las medidas de sujeción física que presentaba la acusada que aquello pudo ser por varias circunstancias debido a que se trataba de un caso público y complicado, por lo que pudo ser por una medida de seguridad de ella y, al no estar ella estable en su parte física por todas sus circunstancias físicas de debilidad de no poderse mantener firme para evitar que se fuera a caer lastimosamente, además que el Hospital Penal no es un Hospital Psiquiátrico especializado, sino General, ya que en tales eventos

hospitalizan a pacientes que tiene problemas de enfermedad psiquiátrica y por tales razones se utilizan estas medidas para evitar que se le produzca un daño.

Puntualizó el facultativo en lo relativo a la arrogancia e imposición de presencia que advirtió en la acusada que se debió a que se ve a una persona que tiene éxito ilimitado, marca y por ello se da cuenta que la persona a uno lo absorbe e impresiona como creerse el cuento que "yo soy más superior al otro", lo que se presenta muy frecuentemente en la personalidad de carácter narcisista.

En cuanto a la frase que le manifestó la acusada de "todos están en mi contra", es muy difícil de definir a que característica de personalidad se puede atribuir y sólo es su forma de expresarse con respecto a la mala relación que tiene con las otras personas y principalmente con su familia y de pronto podría encarar dentro de la línea narcisista, histriónica, o de la línea de la personalidad paranoide, de sentirse perseguida.

Expresó además que la observación de sicopatía que se dispuso y el porqué de aquello, se debió a que se realizan hipótesis. El examen psiquiátrico es bastante dinámico, ya que por ejemplo, una persona puede entrar con un cuadro de intoxicación por consumo de drogas y puede hacer un cuadro psicótico que puede ser confundido con una Esquizofrenia, o bien puede ingresar con un cuadro Depresivo y terminar haciendo un Transtorno Bipolar, por lo que se deben ir analizando esas posibilidades diagnósticas que se van teniendo como hipótesis.

Aquí concretamente resaltó la personalidad narcisista, la personalidad histriónica, pero dentro de eso está también la psicopatía donde el psicópata tiene rasgos muy parecidos al narcisista, la diferencia está en que no se tiene el dolor del sentir, del ponerse en el lugar del otro y ver que esa persona sufre, el psicópata no tiene esa condición, a su vez el narcisista necesita ser él reconocido. A su vez el psicópata tiene la grandiosidad, del "super yo" demasiado elevado y al ser así "él es el perfecto, él es el que hace las cosas", por lo que se debe ir diferenciando.

Hizo presente que en una entrevista de una hora y media con un paciente, él como especialista puede recoger las características, para donde se va, pero es bueno realizar otros estudios tales como Test Sicológicos y una observación permanente, toda que todos los seres humanos tienen rasgos de la psicopatía. Por ejemplo: si se portó mal de niño, hacía la cimarra, consumió alcohol, se podría decir que se es psicópata pero no es así ya que se debe ir viendo y contextualizando todos esos síntomas que puede presentar un paciente y allí se puede decir va para tal rasgo, por ello es muy difícil el diagnóstico inmediato de decir si una persona es psicópata o no.

En lo relativo a su afirmación de que la paciente dentro de la entrevista descalificó la situación que vivía y del Hospital, que la descalificación se refiere a su forma de pensar donde ella o los individuos que tienen un problema de personalidad con este tipo de rasgos tienen en su conciencia de ser "únicos" de tratar de ser ellos los mejores y de ahí que necesitan un trato preferencial , lo que hizo que ella exija condiciones mejores para sí, porque piensa que necesita un trato mejor, porque "yo me llevo con personas superiores y yo necesito estar como en otro nivel". A base de esas exigencias descalificó la situación del Hospital, de los trámites que se tienen que hacer, toda la situación pública de lo cual no está de acuerdo como se lleva.

Admitió que no le hizo la observación o advertencia a la imputada que declararía sobre la información que ella le entregaba en el contexto de la entrevista clínica debido a que era una evaluación que se solicitó para ver el estado de salud mental de ese momento de aquella por el intento suicida, vale decir, una evaluación para ver la parte clínica y la condición de salud de la paciente; que le refirió que tenía problemas con su familia, que tiene malas relaciones con ésta, no que haya intentado atacarla, asesinarla, encargar su muerte o hacerles daño, toda vez que su evaluación únicamente a la parte médica, no por otra situación relacionada con el hecho.

Detalló que en el intento suicida, ella al referirle que se tomó grandes cantidades de medicación que no sabe cuál es y no saber la acción de esta medicación, se considera que hubo una intoxicación medicamentosa, lo que produjo el estado clínico que ella presentaba en ese momento, sumado a que la misma le señaló "que quería morirse", pero no le refirió que consumió veneno, ni que intentó cercenarse las venas.

Ratificó que la entrevista que le hizo fue por la Evaluación Clínica que se le pidió a solicitud del Director del Hospital lo que realizó en una hora y media de duración el día 12 de noviembre de 2008; que lo que puso en su Diagnóstico fue que ella tenía una Depresión que estaba en tratamiento y estaba estable; que tiene rasgos característicos de personalidad Narcisista Histriónicos, que se debe observar Psicopatía para descifrar o clarificar el Diagnóstico de la persona, por lo cual no lo concluyó.

Aclaró que en su informe no integró la entrevista completa o las partes de la entrevista donde el hizo el diagnóstico que indicó en sus conclusiones debido al momento en que se estaba pidiendo, por el intento suicida y por la derivación desde otro centro asistencial al Hospital Penal y porque el Informe lo pedía el Médico Director a quien le interesaba saber si había un riesgo en la paciente y si mantenía su ideación suicida y si dicha situación de intento suicida la podía afectar y podría requerir más tiempo de hospitalización o debía ser derivada al Centro de detención. También se trató de ver que otro tipo de enfermedades presentaba, en suma el momento de la paciente, como se encuentra y conforme a eso ver que acciones se podían tomar.

Cuando le llegó la solicitud de informe que requería el Director fue más para salvaguardar la salud de la persona que ingresó a dicho establecimiento de salud, para confirmar el diagnóstico con que venía y para ver las acciones a seguir por no ser un centro especializado, debían tomar una medida y si era una situación de gravedad mayor derivarla a un Hospital especializado.

Al Director le manifestó el cuadro actual de la paciente, que encontró y sus sugerencias.

Al inicio del informe luego que la paciente le dio los datos puso la hipótesis diagnóstica, dentro de ella puede ser que el diagnóstico que da, es el diagnóstico y hay un diagnóstico confirmado que era el cuadro Depresivo que estaba en tratamiento y que estaba estable. Además colocó el intento suicida, la intoxicación medicamentosa y los rasgos característicos de personalidad ya ampliamente detallados, puso además observación Psicopatía y en las conclusiones reitera que tiene una Depresión, que está controlada, que está estable, que tiene características narcisistas e histriónicas de personalidad, con características frías, que se debe observar la insensibilidad que presenta la paciente.

Por último, efectuó la salvedad en torno a lo que manifestó en el inicio de su declaración en cuanto a que no venía como perito, que aquello lo dijo en razón que él vio a la acusada como Médico tratante del Hospital y que al ingresarla al recinto y pedírsele el tipo de evaluación que se le solicitó, no se le pidió como un peritaje, era una evaluación del estado de salud mental de la paciente en ese momento razones por las cuales la evaluó como equipo tratante junto con los psicólogos que la vieron en esa oportunidad; que se le informó a la paciente que se la iba a evaluar por lo que se estaba pidiendo y por la gravedad de su caso, esto es, el intento suicida, para poder ver como estaba su condición de salud mental.

En cuanto a las medidas de sujeción física estas eran contención a nivel de piernas, lo que significa que estaba con medidas de sujeción física en sus miembros inferiores, unos sujetadores en sus piernas.

Tenía un cuadro de Depresión en tratamiento y en el momento de su evaluación la paciente estaba tomando un anti depresivo Mirtazapina y otro antidepresivo Velaparzina además de otro medicamento en caso necesario que era un ansiolítico hipnótico como el Clonazepan.

26.- (Hecho 3) Lo informado por Natalia Carmen Rodríguez Rojas, Ingeniero Constructor, Perito Dibujante Planimetrista de la Policía de Investigaciones de Chile, donde ejerce sus funciones desde hace 07 años 02 meses, quien indicó que el día 18 de noviembre del año 2008, alrededor de las 16:00 horas concurrió con personal perteneciente al Laboratorio de Criminalística de las Secciones Fotografía y Planimetría y de la Brigada de Homicidios Metropolitana, específicamente de esta última con el Sub-Comisario Montalva y ayudantes cuyos nombres no recuerda, hasta los domicilios ubicados en calle Seminario N° 97 y N° 95 comuna de Providencia a petición de la Fiscalía Local de Ñuñoa, lo anterior por el delito en contra de Diego Schmidt-Hebbel.

Primeramente procedió a ingresar al inmueble ubicado en calle Seminario N° 97, donde realizó un levantamiento planimétrico del mismo y se fijaron elementos de relevancia criminalística en dos recintos.

Estos consistían en una caja fuerte ubicada en ala poniente del segundo nivel, específicamente en una habitación destinada a oficina, sobre un mueble. Sus dimensiones eran de 30 centímetros por 29, con un alto de 41 centímetros y estaba situada a 11 centímetros del límite sur y a 07 centímetros del límite oriente.

Existía también otra caja ubicada en el interior de un closet de un dormitorio del tercer nivel, que se hallaba la altura de la oficina que mencionó en la parte central, siendo las dimensiones exactas de la misma de 30 por 20 y por 21 centímetros.

Igualmente acudieron al domicilio de calle Seminario N° 95 donde se fijó en forma general dicha vivienda la cual consta de cuatro pisos.

Explicó que el trabajo que hizo en terreno consistió primero en ingresar a los dos inmuebles que mencionó, para luego realizar un croquis a mano alzada, dibujando cada uno de los recintos de tales inmuebles, midiéndolos para finalmente procesarlos en un programa vectorial de su sección para la obtención de planos de plantas a escala, los cuales se incluyeron en el informe pericial evacuado a la Fiscalía.

Dichos croquis están en su poder, pero el plano de planta está en el informe pericial que remitió a la Fiscalía.

Precisó que aparte del plano de Seminario N° 97 y N° 95 en su informe iba además una lámina de ubicación general donde se graficaron los dos domicilios que se encuentran adosados y emplazados en la intersección de calles Seminario con Rancagua.

Seguidamente ilustró sus dichos con la incorporación de la evidencia signada en el numeral 112 del Auto de Apertura, indicando que el Plano N° 01 corresponde a la ubicación general en el cual se pueden observar las dos propiedades que estaban adosadas según refirió precedentemente donde la 97 se encuentra más al Sur, en tanto que la 95 al norte de ésta, además de las arterias Rancagua y Seminario lo que refrenda que ambas propiedades se sitúan en la intersección de dichas Avenidas.

El Plano N° 02 que se encuentra dividido en 02 imágenes donde primeramente se exhibe la lámina que da cuenta del primer piso, se ve el acceso principal a Seminario N° 97, hay un pasillo, a continuación una escalera que se comunica con otra que lleva en su subida a la planta del segundo nivel.

Las dimensiones del primer piso respecto al pasillo de acceso son de un ancho de 1,4 metros y el ancho del pasillo donde está la escalera hacia el segundo piso 1,06 metros. A su vez, el largo del pasillo 6,08 metros. Dicha medición la efectuó desde el acceso hasta la 02 puerta que hay en ese pasillo.

En cuanto al Plano del segundo piso puede verse la escalera de acceso, donde puede observarse que hay dos accesos debido a que esta planta está dividida en dos inmuebles, uno situado al oriente y el otro al poniente. En el acceso oriente había un baño, luego una pieza llena con cajas, hacia el oriente del baño también otra dependencia llena con cajas, luego una habitación que podía corresponder a un living, allí había sillones además de un comedor. Luego una cocina y otros espacios que no estaban ocupados.

En el ala poniente estaba la oficina donde había un escritor una silla y el mueble sobre el cual estaba la caja fuerte anteriormente descrita, sigue otro pasillo, un baño al fondo, dos piezas desocupadas y una habitación más, llena con cajas

La segunda lámina del Plano N° 02 corresponde al tercer piso del inmueble que es equivalente a la planta anterior con la diferencia que en su totalidad corresponde a un recinto comunicado entre sí. El acceso principal es hacia el oriente, se ve el baño, el comedor, living y otro sector comunicado con una cocina, dos recintos con diversos muebles y, hacia el otro sector estaban los 03 dormitorios, donde en la parte central del segundo dormitorio ubicado de oriente a poniente se fijó la caja al interior del closet, después venía un pasillo, una especie de loggia, un baño y por el final del pasillo había otro baño y otro dormitorio en la parte poniente.

Midiendo la Planta N° 02, que se vio anteriormente, pudo observar que hay un muro que está completamente cerrado, en cambio en la planta del tercer había una puerta que sugería una modificación la cual comunicaba todos los recintos interiores, siendo esa la diferencia que notó entre ambas plantas.

El Plano N° 03 corresponde a la propiedad de Seminario N° 95, se ve la lámina que corresponde al primer piso, está el acceso principal de oriente a poniente y por el acceso que iba de sur a norte, concretamente en la parte nor-

oriente de la planta del primer piso de la vivienda, se ubicaba una oficina, alhajada con escritorio, sillas, un computador, junto a ella en la parte poniente había un baño.

Posteriormente estaban las escaleras de acceso al segundo piso. Allí pudo fijar dos recintos donde se encontraban únicamente cajas, en toda su extensión, sin muebles, al fondo una cocina en la parte poniente y en la parte central había una loggia. Por la distribución uno de los recintos podía corresponder a un living y el otro por la cercanía con la cocina podía servir para comedor.

En el mismo sector estaba la escala que ascendía al tercer nivel.

En la Lámina N° 02 de este tercer plano se graficó el tercer piso, fijándose dos dormitorios, así se ve un dormitorio, en la parte nor- oriente un segundo dormitorio *"en suite"*, pues adosado a éste había un baño y por fuera otro baño con ducha. En este segundo dormitorio, que vendría a ser el principal, en su parte oriente tenía unas ventanas que tenían vista hacia calle Seminario.

Desde este dormitorio del tercer piso del inmueble N° 95, se le pidió que midiera una distancia, específicamente desde las citadas ventanas hasta el acceso de la propiedad N° 97, quedando dicha cota representada por escrito que resulta ser 11,72 metros. También midió el ancho de la vereda que es de 03 metros.

Al fondo en la parte poniente había otra dependencia también con muchas cajas.

Luego se ve un sector en que había una escalera caracol que comunicaba el tercer piso con el cuarto nivel, que estaba prácticamente sin ningún mueble, ya que sólo había una camilla en el sector nor-oriente, había un baño y un acceso a un posible dormitorio absolutamente vacío.

Puntualizó que escrito a mano está el N° del Informe que es el 1705, lo que se hace en la Oficina de Partes del Laboratorio quien le asigna un número, lo que se realiza por razones administrativas para ser evacuado a la Fiscalía o a las Brigadas según se requiera, la lámina misma no, la que está completamente hecha en computador. Dicho informe es de fecha 25 de noviembre de 2008.

Aclaró que ingresó a la propiedad de Seminario N° 95 el día en cuestión con un oficio que le envío la Fiscalía Local de Nuñoa a la Brigada de Homicidios Metropolitana y esta último a su Laboratorio y a su vez la Fiscalía también en forma directa les envío un oficio, desconoce el antecedente de si existe la orden de ingreso por un Juez de la República.

Con todo, explicó que en el inmueble de Seminario N° 95 estaba el Fiscal y había un Abogado Defensor, de tez morena, que estaba presente al momento del ingreso, de quien desconoce su nombre, pareciéndole que no siguió la causa posteriormente, pero no son los Defensores que se encuentran en la Audiencia.

En cuanto a la metodología empleada en su Informe Pericial indicó que en las operaciones practicadas señaló que se elaboró un croquis a mano alzada del lugar donde se fijó planimétricamente los inmuebles ubicados en ambas direcciones, destacando accesos, distribución interior y elementos que guardarían relación con los hechos investigados, no consignando en esa parte que estos datos los ingresó a un sistema computacional y no indicó el nombre

del programa computacional para efectuar los planos pues en ese minuto se usaba esa plantilla, la cual indicaba que se ingresaban ese tipo de antecedentes y a la Fiscalía no aportó los croquis que realizó a mano alzada, porque en ningún caso se solicitan los croquis a mano alzada, sino que se entrega el informe con los planos de planta ya procesados.

27.- (Hecho 3) Lo referido por Mónica Lucía Sotomayor Castro, de profesión Periodista, quien desempeña labores en calidad de Perito Fotógrafo en el Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile, desde hace 06 años, con estudios de Instrucción y Criminalística dentro de su Institución.

Expuso que el día 18 noviembre de 2008, a raíz de una solicitud que llegó al referido Laboratorio para efectuar pericias fotográficas y planimétricas en la comuna de Providencia, se trasladó alrededor de las 16:00, 17:40 horas en compañía de la perito planimetrista y del Sub-Comisario de la Brigada de Homicidios Metropolitana don Cristián Montalva, quien estaba a cargo de dicha diligencia, primeramente a la dirección de Seminario N° 97, donde se fijaron dos pisos, la totalidad de sus dependencias y particularmente en el departamento del segundo piso se fijó una caja fuerte que se encontraba allí. Luego en el tercer piso, específicamente en el segundo dormitorio, se fijó igualmente otra caja, la que se hallaba dentro de un closet y en cuyo interior había varios contenedores de diversos tamaños.

Desde allí, entre las 17:55 y las 19:25 horas el mismo equipo concurrió hasta la propiedad de Seminario N° 95 de cuatro pisos, donde también fijó la totalidad de las dependencias y específicamente se fotografió la vista que había desde una de las habitaciones del tercer piso hacia el acceso a calle Seminario N° 97.

Refirió en lo relativo a la metodología utilizada que cuando llegó al lugar tuvieron una reunión las personas que participaron en la fijación de ambos inmuebles para conocer de que se trataba específicamente ésta, considerando que el de Seminario N° 97 constaba de tres pisos, el primero de los cuales no lo fijaron, sólo el acceso al segundo y tercer piso de los departamentos, que constaba de un acceso, un pasillo, posteriormente había una segunda puerta que tenía un pequeño vidrio en la parte alta y de allí a mano izquierda se encontraba una escalera hacia el segundo piso. Nunca tuvieron acceso al primer piso, donde le pareció que existía un local.

Fue así que subieron al segundo piso, se fijó la escalera, los métodos de acceso y los dos accesos que había en el segundo piso desde la escalera, esto es, hacia la izquierda el cual daba a calle Seminario y a la derecha cuya orientación cardinal no recuerda. Primero fijó el de calle Seminario donde había varias dependencias la mayoría no habitadas sino que con muchas cajas, pues el de la izquierda estaba totalmente deshabitado, sólo cajas y el de la derecha al entrar había un pasillo y a mano izquierda que daba a calle Rancagua había un hall que estaba siendo utilizado como oficina en cuyo interior habían muchos documentos, un escritorio y en una de las esquina se veía una caja fuerte cuya orientación mirando de frente la oficina era en el rincón de la izquierda, esto es, hacia Seminario con Rancagua, justo en la esquina.

Reiteró que allí había varias dependencias, una en forma contigua a la citada oficina que en realidad era un espacio abierto, en tanto la contigua era una habitación que estaba llena de bultos, de cajas, después venía el baño, otras dependencias, una de las cuales parecía cocina, pero estaba totalmente deshabitada.

Posteriormente subieron al tercer piso, el cual estaba habitado, se fotografiaron los accesos hacia dentro, en cuanto a los medios de seguridad que tenían éstos en las puertas y se fijaron todas las habitaciones, donde entrando hacia la izquierda se hallaba la cocina, al frente el living a un costado el comedor y hacia la derecha comenzaban los dormitorios, que a diferencia del segundo piso, este tercer piso se unía completamente, *"seguramente habían botado algo"*, pues existía una puerta que lo diferenciaba del otro piso donde tuvieron que ingresar por las puertas principales que estaban frente a frente, en cambio en este tercer nivel se ingresó por la puerta que daba a Seminario y desde allí se ingresaba a toda la planta, aunque existía también la otra puerta, la cual se veía clausurada e incluso en el hall de acceso habían muchos bultos. De este modo cuando se ingresaba al apartamento existía un hall de entrada desde donde se repartían las habitaciones, no existiendo un pasillo que las conectara, sino que únicamente una entrada que conectaba a una pieza y de esa se conectaba a otra habitación y saliendo de esta segunda habitación se llegaba a un pasillo por el cual se accedía a una tercera pieza, siendo en total tres dormitorios habitados. De allí había un baño y luego una dependencia que podía servir de cocina, pues como *"abrieron"* ya tenían una cocina.

Continuó señalando que al acudir a la propiedad de Seminario N° 95, fijó el frontis de manera similar que en el caso anterior, pero aparte de ello fijó desde la vereda hacia las ventanas que daban hacia el segundo y tercer piso. Luego ingresó fijando unas dependencias ubicadas hacia la derecha correspondientes a una oficina y un baño, así como también un mueble que entrando al lugar se encontraba hacia la izquierda, con variada documentación. Inmediatamente accedió hacia la escalera que llevaba al segundo piso, en éste a mano izquierda había una cocina, la que igualmente fijó en su totalidad, mientras que a la derecha un living que era un hall muy grande que estaba con cajas con cosas guardadas en su interior y que tenían conexión con un comedor. Siguió subiendo por la escalera hacia el tercer nivel donde se hallaban las habitaciones, inmediatamente a la izquierda existía una pieza que fijó en varios planos, al lado de ésta había otra pieza que se notaba que había estado habitada, la que también se fijó en su totalidad, allí se solicitó que abriera la ventana y se le pidió específicamente que se fijara la visión que se tenía desde esa ventana hacia el acceso de Seminario N° 97, donde ella al mirar desde allí tenía la visión del frontis de Seminario N° 97, vale decir, daba hacia esa calle.

Dicha habitación tenía también un baño interior y al lado contiguo otro baño más al que se ingresaba por fuera de la habitación.

Además en el lado izquierdo de la escalera existía otra habitación que se encontraba desordenada y al parecer deshabitada.

Con todo, y justo al lado de la escalera existía otra escalera tipo caracol que llegaba a un cuarto piso, siendo esta una construcción de material más liviano y en su totalidad estaba desocupada, solo había un baño, un espacio

muy grande donde se veía una camilla y otras dependencias de ma misma forma deshabitadas.

Destacó que todo este trabajo lo plasmó en un informe que contiene la totalidad de las fotografías que tomó el día de la fijación y que corresponde a los planos generales, los contraplanos y detalles que se le solicitaron en ese momento por el Oficial a cargo.

Aclaró que en su informe fue explicando las fotografías que tomó las describió en forma general, lo más objetivamente posible, sin dar ningún detalle o aspecto puntual, sino lo que representa cada fotografía solamente, lo que se ve en cada fotografía como testigo de haber estado en ese momento allí.

Seguidamente y en virtud de la incorporación solicitada por el persecutor estatal de la evidencia ofrecida por éste bajo el numeral 100 del Auto de Apertura, consistente en 117 fotografías, la perito Sotomayor Castro procedió a ratificar sus dichos al ilustrar al Tribunal con la exposición de dichas diapositivas las características particulares de las dos propiedades en mención, detallando de lo general a lo particular, de lo particular al detalle y del detalle al mínimo de éste y de acuerdo al orden en que se le fueron presentando todo lo que ya latamente refirió mientras daba cuenta del informe que le correspondió elaborar.

En efecto, corroboró en la fotografía N° 01, que corresponde a los inmuebles de calle Seminario N° 97 y N° 95, para luego señalar en las imágenes que iban de los números 02 a 65 toda la descripción del Edificio de calle Seminario N° 97, reseñando que la 02, es una vista parcial de su frontis, la 03 es la entrada a dicho domicilio, donde se observa un pasillo y en el fondo el acceso hacia el interior de la vivienda en sí, siendo la 04 un contraplano de la misma imagen. Después en la 05, 06, 07, 08, 09 que éstas decían relación con el mencionado acceso y que al final de la foto N°03 en la que se apreciaba una puerta y al lado izquierdo el inicio de una escalera, aquí se veía la escalera propiamente tal que conectaba al segundo piso, el contraplano de esta imagen, la continuación de la citada escalera que llevaba al segundo piso y se observa también un acceso en el sector izquierdo de la fotografía y el detalle de este último. A continuación la N° 10 es la vista que se aprecia una vez abierta la entrada al segundo piso donde se pueden ver los ingresos a los dos departamentos existentes en dicho sector, a saber, el que está frontalmente, luego el que está a la derecha y un tercero que está al lado izquierdo. Seguidamente la N° 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 corresponden a las diversas dependencias del segundo piso del inmueble de Seminario 97 según lo descrito, precisando además hacia donde daban las ventanas de las diversas habitaciones, esto es, algunas a calle Seminario y otras a calle Rancagua.

Puntualizó que las diapositivas 23, 24 y 25 dicen relación con la oficina en la cual se hallaba la caja fuerte que indicó ubicada en una esquina, cumpliendo con la orden de fijarla desde sus diversos ángulos y también en detalle. Después en la 26, 27, 28, 29, 30 corresponden a otra de las habitaciones contigua a la oficina, la que también fue captada desde sus diversas posiciones, además del baño que aludió visto desde el final del pasillo.

Posteriormente las gráficas 31 a 65 - ambas inclusive - incumben al departamento del tercer piso en el cual residía la familia Molina Pérez,

señalando la perito que comenzó con una vista desde la escalera que conectaba hacia dicho nivel de la propiedad, luego sus diversas dependencias, a saber, cocina, dentro de ella una pequeña bodega, el living y el comedor cuyas ventanas daban a la calle Seminario, los tres dormitorios que refirió, destacando en su relato las gráficas 46 y 47 que correspondían a la habitación de María Belén Molina Pérez, luego la 48, 50, 51, 52, 53 y 54 que concernía a la habitación de una señora de edad, concretamente la abuela de María Belén, en donde estaba el closet al cual tras abrirle sus puertas y en la parte de abajo se encontraba la segunda caja que debía fijar, lo que hizo también en tomas de lo general a lo particular percatándose de los contenedores que tenía en su interior, que por la información que recabó guardaban estos cosas importantes, pero sin detallársele específicamente respecto de lo que contenían. A continuación las diapositivas números 55, 56, 57 dan cuenta primeramente de un pasillo que se aborda luego de salir del segundo dormitorio y luego de ello se llega al último del dormitorio perteneciente a los padres de Belén en un plano y contraplano. En la fotografía N° 58 se ve el baño, al final del pasillo, en tanto que la 59 corresponde a otro ángulo del pasillo y al final hay una puerta que al parecer estaba clausurada, la cual también daba hacia la escalera principal que conducía al segundo y tercer piso. En el lado izquierdo de la foto se advierten otras dependencias entre éstas el lavadero, y una pieza en el interior de aquél lo que se detalla en las imágenes 60, 61, 62, 63. Además la Foto N° 64 es la vista de la puerta clausurada que mencionó y la N° 65 es el lado opuesto de la fotografía 54 que quedaba frente al ingreso principal de la residencia donde había bastantes objetos en su frontis.

Por último, en el momento de exponer respecto de las diapositivas números 66 a 115 incluida, la perito reafirmó las peculiaridades del inmueble de calle Seminario N° 95 en sus diversos planos y contraplanos, comenzando desde su frontis, luego la entrada desde la puerta principal, el hall ubicado en el primer piso de dicha residencia, lugar desde donde se ve una escalera, al igual que la oficina que mencionó situada al lado derecho, luego un baño, en tanto que frente a ésta al lado izquierdo del ingreso un mueble. En la citada oficina se puede ver con claridad su alhajamiento según señaló inicialmente destacándose una impresora de planos, diversos documentos, una chaqueta de obra, muebles, contigua a ella el baño.

Destacó la diapositiva 75 la escalera por la cual subió hacia las plantas superiores de dicha morada, llegando de este modo al segundo piso donde se situaba la cocina con un comedor de diario, dependencia que captó desde distintas posiciones en las gráficas números 76, 77, 78, 79, 80, 81, en la 82 un pasillo y la continuación de la escalera. Después la foto 83 es una habitación que contenía objetos embalados y con una ventana con orientación hacia calle Seminario. La 84, 85, 86, 87, 88 corresponden al living dividido por un arco del comedor y las ventanas. Desde la 89 a la 101 dan la visión mientras se continúa por la escalera que conecta hacia el tercer piso en donde se hallaban los dos dormitorios que señaló, uno de los cuales era el principal en suite dentro del cual había una cama de dos plazas, un closet y su el baño, mientras afuera se hallaba el otro baño que mencionó cercano a la escalera. Aclaró que es esta habitación donde fijó la ventana según la instrucción que recibió reflejándola en las fotografías 93, 95 y particularmente en la 96 desde donde obtuvo la visión hacia el frontis de Seminario N° 97 en donde se destaca un

árbol y el borde de la vereda de calle Seminario. Finalmente las diapositivas 102 a 115 dan cuenta del cuarto piso de dicha residencia con las habitaciones y baño que también describió y citada la escalera de caracol.

Culminó señalando que trató de captar las imágenes lo más cercanas a la realidad y que si bien se abrió la ventana de dicho dormitorio en suite que se hallaba cerrada aquello en su entender no constituyó una alteración de ese lugar toda vez que dicha acción únicamente tenía por finalidad de cumplir con la orden de fijar la visión que se tenía desde allí, sin perjuicio que al momento de verificar dicha diligencia se encontraban presentes dos Abogados Defensores.

28.- (Hechos 2 y 3) Otorgó además su testimonio, Marcos Eugenio Silva Ruz, el que informó ser primo hermano del acusado José Mario Ruz Rodríguez, señalando que éste es hijo de un hermano de su madre.

Explica que es comerciante, que administra cafeterías en el centro de Santiago, rubro al que se dedica desde hace unos quince años, precisa que hoy lo hace con tres, pero que al inicio llegó a tener hasta doce; en cuanto a la propiedad de las mismas, refiere que son sociedades, que no son enteramente de él, que las ha formado con sus hermanos y también con otras personas, Francisco Carrión, Ricardo Sierra, Víctor Trujillo y también con Mario Ruz.

Respecto de éste último, informa que partió con él hace unos siete años cuando tenía como ocho locales, aclarando que cuando él se inició en lo de los cafés Mario se dedicaba a la construcción, pero que le dijo que quería cambiar de rubro y ahí empezó a trabajar con él en mantenciones. Indica que luego adquirió otro local el "Kournikova", ubicado en San Antonio al llegar a Huérfanos, y en éste le dio a José un 20 % formando una sociedad en la cual al principio también estaba Sergio Inostroza con otro 20 %. Añade que seguidamente Inostroza no siguió, y quedó él con un 80% y su primo con un 20%.

Agrega que posteriormente, no recuerda fecha, un amigo de Mario, de apellido Dagach, le compró a él su parte quedando en la sociedad su primo con Dagach y los dos administraban el local; informa que al principio les iba bien pero después ya no y Mario se quedó solo, por lo que él lo retomó dejando a cargo de la administración a Mario y a su señora, María Angélica Hermosilla, siendo finalmente ésta última la que se hizo cargo, en tanto que Mario se dedicaba a la mantención, a arreglar camiones y a algo relacionado con la minería en Putaendo, labor que ejercía con un amigo de nombre Igor cuyo apellido, si mal no recuerda, es Larrañaga, lo que aconteció hasta julio o setiembre de 2008.

Manifiesta que cuando se inició con las cafetería estaba Lavin en la Municipalidad e iniciaron un período de regulación del rubro, se formó una asociación, que fue presidida por Sergio Inostroza, y se normó el sistema a fin de evitar el desprestigio, por lo que recurrieron a asesorías profesionales para el logro de las autorizaciones, recurriendo él a la Sra. María del Pilar Pérez.

En relación a ésta, señala que la conoce hace unos catorce años, en razón de que uno de los locales que adquirió no tenía recepción municipal y los mismos jefes de tal entidad se la recomendaron para que efectuara las regularizaciones correspondientes, añadiendo posteriormente que en el primer local que tuvo, hubo de efectuar remodelaciones y conoció a María del Pilar

Pérez y que además, se necesitaban muchos maestros con los que ella también tuvo contacto en todo el tiempo en que la trató, entre los que se encontraba Mario Ruz, quien también tenía contacto con los maestros, por lo cual este pudo haber sido el contexto en que ambos se conocieron. Explica que con Pilar tuvieron una relación laboral, de planos y arquitectura, sin problemas, que ésta era arquitecto, que trabaja con planos y los que lo ejecutan son los maestros; añade que se contactaban telefónicamente y también ella acudía a su oficina pues se trataba de trabajos largos, pero que él no fue nunca a la de ella. Indica que en este período se pudieron haber conocido ella y Mario, que a él le consta que se conocieron como también conoció a muchas personas más, que cree que se toparon en su oficina tres o cuatro veces desde que Mario está con él, unos seis años, pero que le es difícil establecer fechas. Precisa también luego, que nunca observó en María del Pilar actitudes violentas o agresivas, tampoco déspotas o altaneras, que siempre tuvo un trato amable y cordial, que él trabajó con ella muchos años y la considera cien por ciento confiable; añade también posteriormente que no conoce a su familia ni sabe si tuvo problemas con ella.

Indica que Pilar pudo haber preguntado por Mario por cuestiones de trabajo; que en septiembre de 2008 ella trató de ubicarlo y lo llamó a él tres veces para preguntarle, respondiéndole él que no estaba. Expresa que trató de ubicar a Mario pero no pudo, y luego en octubre fue a la casa de éste y ahí, en el patio, le contó que Pilar lo estaba tratando de ubicar como loca, que lo había llamado varias veces, y Mario le respondió que él se estaba haciendo el loco porque le debía unas lucas. Agrega luego al respecto, que cuando le dijo esto a su primo, éste no le dijo si se había comunicado con ella y, confrontado en este punto con su declaración en Fiscalía, de fecha 6 de noviembre de 2008, lee: "… hace como dos semanas, cuando fui a casa de Mario…le manifesté que Pilar lo estaba ubicando...Mario le dijo que ya sabía, que le había contestado…" ; añadiendo el deponente que no recuerda bien , pero que eso fue lo que dijo en su declaración. Precisa posteriormente que existía algún tipo de relación laboral entre Mario y Pilar, ello por los trabajos que hacían, modificaciones y cosas así; que cuando Mario utilizó la palabra lucas, él lo tomó como que le debía producto de un trabajo.

Señala que después no tuvo comunicación con Pilar y que la última vez que lo llamó fue por una recomendación que le había pedido acerca de un corredor de propiedades, pero que no recuerda fecha y, efectuado ejercicio de refrescar memoria con su declaración vertida en Fiscalía, de 6 de noviembre de 2008, lee "…la última vez que me llamó, hace como una semana y media, apenas le contesté le dije que si estaba llamando a Mario no lo había ubicado, pero dijo que no lo llamaba por el, sino por otros asuntos que tenían que ver con un documento que le había solicitado ya que estoy vendiendo una propiedad y ella me recomendó un corredor de propiedades…"; precisa luego que la llamada fue por tanto como el 20 de octubre.

Refiere que después de la conversación de octubre volvió a ver a Mario puesto que tenían un proyecto de construir una discoteca en La Florida y lo estaban planificando; precisa que en este proyecto iba a estar él y su familia, que estimaban que lo podían realizar con unos quince millones, pero que estaban lejos de la realidad.

En relación a la última vez que vio a Mario, precisa que fue el día de su detención; explica que éste llegó a su oficina como a las 10 de la mañana lo que no era habitual por lo que le preguntó, manifestándole éste que andaba preocupado por el proyecto y estuvieron viéndolo, añadiendo que lo notó raro, como que no era él, que se notaba preocupado, volado y que luego se fue porque lo llamaron del negocio que había un problema con un maquinista. Luego, dice, en la tarde lo volvió a ver, él fue al Kournikova con un amigo, estuvieron conversando en el subterráneo y él le preguntó si había tomado algún trago porque lo veía mal anímicamente, respondiéndole éste que no que solo tenía la preocupación del proyecto, seguidamente, dice, él se fue cerca de las ocho de la noche.

Seguidamente, informa que él tiene dos armas, una pistola PT99 de 9 mm. marca Taurus, modelo Beretta, misma que la tiene en su poder hace como 25 años ya que la adquirió como funcionario de la Fuerza Aérea, y también posee un rifle CZ 22 largo, mismo que tiene desde hace como 12 años, ambas armas debidamente inscritas. Señala que no tiene escopeta, que quería tener una porque con Mario siempre tuvieron la idea de vivir en el campo, juntos, y la quería para cazar porque Mario tenía una. Indica que éste le recomendó una del 16, él se la encargo, su primo se la mostró, pero él no se la llevó porque primero tenía que sacar permiso para caza y así tener la opción de inscribir otra arma. Precisa que esta escopeta era de un cañón en línea, paralelo, con dibujos en la culata; agrega que tiene entendido que Mario se la compró a un armero y que él le dio la plata para comprarla.

En cuanto a la situación económica de su primo, señala que este vivía en Diego Portales, en la casa que antes era de sus padres y tenía un auto rojo Kía; explica que tenía personas a las que le arrendaba y con ello pagaba los dividendos, que tiene entendido que la propiedad las compró por el 2006 o 2007 pidiendo un préstamo al banco por sesenta millones. En cuanto al auto, indica que se lo compró a Sergio Inostroza, no sabe en que fecha, pero lo tenía hace varios años y exhibidas que le fueran de la evidencia Nº 119, las fotos 7 y 8, señala que lo reconoce, que es el vehículo de su primo Mario Ruz, un Kía Pop rojo, pero que no recuerda la patente, que por el color cree que es el de su primo, que lo que tiene en el techo se puede poner y sacar y que tenía una bola de arrastre con la que llevaba un carrito.

En relación a los ingresos de éste, expresa que no tiene mucha idea, que siempre se dedicó a hacer arreglos, también metido en la construcción, independiente del local. Explica que también que en un período manejó la cuenta de la empresa que tenían " La Licenciada", que se trataba de una cuenta en Corp Banca en la cual tenía autorización para girar y exhibida que le fuera la evidencia Nº 243, pertinente a la NUE 1082214, levantada el 3 de setiembre de 2009 por Barbara Irrazábal de Fiscalía Ñuñoa, expresa que es un cheque de la empresa "La Licenciada", girado por $200.000, a favor de Juan González, en cuanto a la firma, dice que no conoce la firma de Mario, pero que lee Mario Ruz. Añade posteriormente, que no sabe quien es Bárbara Irrazábal, que no sabe que es ayudante de Fiscal.

En otro orden, señala que no recuerda ningún número telefónico porque los mantiene registrados en su celular y, efectuado respecto del punto el ejercicio de refrescar memoria, con su declaración en Fiscalía, consigna, 6323669, oficina antigua que tenía; 090835937 celular de él; 92216062 Pilar;

posteriormente el Fiscal incorpora por lectura resumida la evidencia 227, objetada por la Defensa por encontrarse prohibida la introducción de registros policiales y del Ministerio Público, conforme lo previsto en el artículo 334 del C.P.P.- y lee: "…de Vivian de la Fuente…@Telefónica Móviles.cl; enviado martes 24 de marzo de 2009 para Carlos Gajardo Pinto; asunto antenas; adjunto listado con indicación de antenas asociadas al tráfico del Nº 092216062 desde el 1º de abril al 30 de noviembre de 2008…", luego informa de planilla de cinco columnas un registro de diez comunicaciones , las ocho primeras del Nº 92216062 a los siguientes: 1.- 78013668 el 29-0908 8:45, 0; 2.- 81395131 el 29-09-08 8:46, 0; 3.- 026323669 el 29-09-08 9:11, 19; 4.- 026323669 el 29-09-08 10:27 22; 5.- 81395131 el 29-09-08 10:28 0 ; 6.- 81395131 el 29-09-08 11:59 0; 7.- 026323669 el 08-10-08 9:35 2; 8.- 90835937 el 08-10-08 9:51 0; la 9 del Nº 026332123 al 92216062 el 08-10-08 10:39 54; y la Nº 10.- del 78013668 al 92216062 el 08-10-08 11:31 146. Añade seguidamente que Mario Ruz tenía celular, que él lo tenía registrado en su teléfono que es la compañía Entel, y que María del Pilar entre septiembre y octubre le solicitó que lo ubicara, y que cree que él debe haberlo llamado para decirle que lo estaba tratando de ubicar. Posteriormente también agrega que el día de la detención de su primo no recibió ninguna llamada de Pilar, tampoco ésta fue, precisando que por ninguna vía le solicitó que lo ubicara.

Asimismo, requerido al efecto, reconoce presentes en la audiencia a las personas a que se ha referido sindicando a los acusados José Mario Ruz Rodríguez y María del Pilar Pérez López.

29.- (Hechos 2 y 3) Rindió su informe José Eduardo Godoy Rojas, Ingeniero electrónico, con desempeño en el Lacrim, sección Electroingeniería, perito en comunicaciones, quien expuso haber periciado cuatro teléfonos móviles; dos correspondientes a la NUE 242891, cuya cadena de custodia registraba que procedían del imputado José Mario Ruz, y dos correspondientes a la NUE 858011, no recuerda registro anotado, de los cuales extrajo toda la información correspondiente a los contactos telefónicos, tanto de la memoria como de las tarjetas SIM, registro de llamadas recibidas, números marcados, llamadas perdidas y mensajes de texto recibidos, luego, extraída que fuera la información, elaboró su informe pericial.

Precisa que en su informe nominó los aparatos como: Teléfono ,1 correspondiente a la marca Nokia, modelo 6101 B, con N° de teléfono asociado 81395131; Teléfono 2, marca Nokia, modelo 1200B , N° asociado 78013668; Teléfono N° 3, marca Motorola, modelo L7, N° asociado 92216062 y, teléfono N° 4, marca Nokia, modelo N73, N° asociado 92201925.

Respecto del teléfono N° 1, (81395131), indica que se encontraron 107 registros en contactos telefónicos, 56 en números marcados, 56 en llamadas recibidas, 47 en llamadas perdidas y 20 registros de mensajes de texto.

En relación al teléfono N° 2, (78013668), manifiesta que constató un contacto en la tarjeta SIM y uno en la memoria que corresponden a nombre Pil N° 92216062 (Teléfono Nº 3), explicando posteriormente que aparece como contacto único el teléfono Nº 3; en cuanto a los números marcados, refiere 20, en los que se repetía el contacto Pil, luego, en las llamadas recibidas indica tres registros, 1.- 88975181; 2.- 84508312 y, 3.- 92216062 (Telef. 3), siendo la

última registrada de este último número el 4 de noviembre de 2008 a las 13: 26 horas; seguidamente en las llamadas perdidas, dos registros, a saber: 1.- 88975181, siendo la última de este número el 4 de noviembre de 2008 a las 22:03 horas, dato que corrige después de ser confrontado con su informe, y 2.- 92216062 (Telef, 3). Además, dice, se encontraron mensajes de texto que presentaban los mismos números de los registros anteriores, 88975181- dato que corrige al confrontárselo con su informe- y 92216062. Posteriormente también añade, respecto de los mensajes de texto recibidos en este teléfono, la cantidad de veces que se llamó del Nº 88975181, nueve veces, mensaje que fue recibido el 2 de noviembre de 2008 a las 22:35 horas, dato éste último que corrige, a la hora estampada, después de ser confrontado con su informe. Señala que también hay otro mensaje que aparece del Nº 88975181 en que aparece que se llamó trece veces, y es del 27 de octubre de 2008, no recuerda hora.

Refiriéndose luego al teléfono N° 3, (92216062), indica que mantenía más de 200 contactos y que asimismo se determinaron los números marcados, las llamadas recibidas, también las perdidas y los mensajes, añadiendo posteriormente que este teléfono estaba en el registro y mensajes del teléfono Nº 2 (78013668). Asimismo precisa después, que este aparato tenía 208 contactos; y luego de refrescársele memoria, más adelante, señala que en la tabla Nº 2 de su informe, referida a los contactos, no aparece entre ellos los teléfonos 1 y 2.

Luego, respecto de teléfono Nº 4 (92201925), señala que presentaba aproximadamente 20 a 25 contactos telefónicos y que se registró asimismo la información relativa a los números marcados, llamadas recibidas, perdidas y mensajes.

Manifiesta que todos los teléfonos se encontraban en buen estado y que pudo extraerse de los mismos toda la información que contenían, ello mediante herramientas forenses y sus propios teclados.

Posteriormente, se le exhibe de la evidencia Nº 261, ocho fotografías, 1 a 8, señalando el deponente que las cuatro primeras corresponden al teléfono Nº 1 y las cuatro restantes al teléfono Nº 2, observándose en ambos casos su cara anterior y posterior, etiqueta descriptora, en la que se lee el pertinente IMEI y las tarjetas SIM de cada uno, agregando que ambos provenían de la NUE 252891.

Seguidamente de la evidencia Nº 270 se le exhiben igualmente ocho gráficas, 1 a 8, explicando el testigo cada una y especificando que las cuatro primeras corresponde al teléfono Nº 3 y las siguientes cuatro al teléfono Nº 4, observándose las mismas vistas referidas precedentemente.

Señala también que toda la información que proporcionó la registró en su informe pericial Nº 49 al cual insertó las tablas del software forense y exhibida que le fueran las evidencias 265, 266 267 y 262, explica cada una de ellas, a saber:

Evidencia 265: Imagen planilla 1, señala que los datos corresponden al teléfono Nº 2, 78013668, a los contactos telefónicos guardados en la tarje SIM y figura 1.- Pil 56992216062 y, Planilla 2: 1.- Pil 56992216062.

Evidencia 266: Planilla 1: manifiesta que corresponde a los registros de llamadas, números marcados del teléfono 2, esto es, a las llamadas emitidas por el teléfono, observándose que se reitera el contacto Pil, siendo la

última oportunidad el 4 de noviembre de 2008 a las 13:24 horas y otras, el 28 de octubre a las 21:44; 21:42; 21:41 y 8:03; el 8 de octubre a las 11:29; el 12 de septiembre a las 10:52; el 11 de septiembre a las 16:22; el 4 de septiembre a las 20:19. Planilla 2: indica que muestran las llamadas recibidas por el teléfono Nº 2, observándose tres números 1.- 88975181, el 4 de noviembre a las 13:26; el 29 de octubre a las 13:37; el 28 de octubre a las 22:03 y a las 8:04; el 24 de octubre a las 14:06; 2.- 84508312, el 11 de octubre a las 10:27 y a las 10:02 y 3.- Contacto Pil 92216062 el 10 de octubre a las 14:36, a las 13:21 y a las 13:05, el 9 de octubre a las 20:25 y el 4 de septiembre a las 18:47. Añade que el Nº 84508312 aparece registrado como contacto con el teléfono Nº 1, el que tenía 107 contactos. Planilla 3: señala que corresponde a las llamadas perdidas del teléfono Nº 2; indica que hay distintas y en diferentes fechas y consigna: 1.- 88975181 el 4 de noviembre a las 22:03, el 28 de octubre a las 7:36, el 25 de octubre a las 12:40, el 20 de octubre a las 8:17; 2.- Pil 92216062 el 12 de octubre a las 22:34 y 20:40.

Evidencia 267: Planilla 1: explica que corresponden al Teléfono Nº 2, mensajes de texto, consigna 88975181 llamó nueve veces el 2 de noviembre del 2008 a las 22:35 horas; envía promo al 444 y baja música, 2 de noviembre de 2008. Señala el exponente que esto sucede cuando una persona no se logra comunicar con el número a que llama. Planilla 2: refiere que corresponden a mensajes de texto borrados y recuperados de la tarjeta SIM y consigna: 1.- 92216062 sin nombre llamó una vez el 9 de octubre de 2008, +56992216062, a las 19:32; 2.- 88975181, sin nombre, llamó trece veces el 27 de octubre de 2008, +56988975181, a las 20:23 horas y, 3.- 92216062, sin nombre llamó una vez el 19 de octubre de 2008, +56992216062 a las 23:13 horas. Explica seguidamente que +56 corresponde al código país y el 9 indica que se está hablando de un celular.

Evidencia 262: expresa que los datos corresponden al teléfono Nº 1, Planilla 1, contactos guardados y consigna el número 84508312.

Informa a continuación que se refirió especialmente al teléfono Nº 2, correspondiente al Nº 78013668 y registró los números marcados del 13 de octubre en adelante, también, dice registró las llamadas recibidas en ese período, precisando que solo recuerda el 2008. Añade que no perició el teléfono Nº 88975181, que no lo tuvo en su poder; precisa también que las planillas que se le exhibieron eran parte integrante de su informe pericial; que la información la sacó de los teléfonos y también utilizó un software, pero que esto no lo consignó en su informe, en todo caso, dice, utilizó la versión 4.0, aunque tampoco la mencionó porque no era relevante al objeto solicitado ya que lo primordial es que los datos sean fidedignos con los de los teléfonos; tampoco informó que había conectado estos teléfonos a un equipo computacional ni la clase de conector que utilizó; asimismo, precisa que de los números marcados no registró el tiempo de duración de las llamadas y que perició los chips aparte de los teléfonos porque éstos contienen dos aristas que pueden examinarse por separado.

Aclara además, que se le pidió que periciara cuatro teléfonos y registró de ellos toda la información que contenían; puntualiza que las tarjetas SIM guardan los mensajes de acuerdo a la configuración del teléfono; y los teléfonos los registros de llamadas, esto es perdidas, marcados y recibidos, ésta memoria, explica, depende de la marca y modelo del aparato, en uno de

los teléfonos del caso esta es de de 56 llamadas, luego se va sobre grabando, por ello estaban los últimos números de septiembre, octubre y noviembre.

Seguidamente, en lo que respecta al teléfono 1, pertinente al Nº 81395131, luego de refrescársele memoria con su informe, expresa que las llamadas perdidas que registraba, consignadas en la hoja Nº 8, tabla Nº 6, líneas 13, 14, 20, 21 y 22 que corresponden al teléfono 92216062, son del 01 de noviembre de 2008 a las 14: 1548; 1 de noviembre de 2008 a las 13:1131; 27 de octubre de 2008 a las 19:4559; 27 de octubre de 2008 a las 17:37 y, 27 de octubre de 2008 a las 15:5751. Luego, respecto del mensaje de texto, indica que se consigna en la hoja 9 tabla 7, mensaje de texto recibido Nº 5: 92216062 del 01 de noviembre de 2008 13:1213 horas.

A continuación, respecto del teléfono 2 correspondiente al Nº 78013668, señala que no recuerda la fecha más antigua de los números marcados y exhibido que le fuera su informe en lo pertinente, señala, de la tabla 13, números marcados, que el registro más antiguo corresponde al 31 de marzo de 2008 a las 13:27, números marcados en abril: 1 sin nombre el 1 de abril a las 14:54; 1 sin nombre el 3 de abril a las 14:31; 81715282 el 12 de abril a las 12:13, 92328767 el 11 de abril a las 11:22, el 12 de abril a las 12:13. el 23 de abril a las 19:46, el 23 de abril a las 19:56 y el 24 de abril a las 8:49.

Puntualiza luego, que él hizo dos informes periciales el Nº 49 y el Nº 95, este último, explica, comprendía rescatar los números asociados a los cuatro teléfonos, complementando el informe Nº 49, y periciar los contenidos en la NUE 858011 que correspondía a los teléfonos 3 y 4.

Finalmente puntualiza que no se le solicitó determinar que teléfonos correspondían a pre pago y que en su sección no rescataron contenidos de buzón de voz, que no tiene claro si ello se hizo en otra sección.

30.- (Hechos 2 y 3) Se escuchó asimismo a Víctor Hugo Contreras Calquín, Subgerente de Producción y Servicios de Tecnología de Información, de Movistar, perteneciente al grupo Telefónica. Este señaló que en el año 2009, realizaba la labor de Subgerente de soportes de servicios tecnológicos de información y la principal función que desempeñaba era recolectar la información de los eventos, es decir, tráficos de datos que ocurren entre los teléfonos celulares, a través de mensajes de texto, multimedial, tráfico de datos, navegación en el móvil, los cuales se acumulan en un elemento de red llamada Central, y a su vez se acumulan en una de red llamado mediador, en el consta el total de eventos y cada vez que un cliente realiza una llamada y la finaliza se queda un registro que luego se envía al mediador y queda almacenado el tiempo según les exige la legalidad vigente. Expresó que existe un depositario de datos que permite acceder a esa información a través de una aplicación, por ejemplo del área legal, para buscarlo, se ingresa el número y aparece cierta información relevante, un IMEI con registro de fechas, horas, duración, destinos telefónicos y quien la origina y a quien va dirigida. Agregó que dentro de la información de las centrales, aparece un número de la antena celular, además de un registro de dirección, que muestra desde donde se realizó la llamada, habitualmente se conectará a la antena más cercana, pues es la que proporciona mayor cobertura. Indicó que ha participado de varias búsquedas de tráfico de

llamadas, pero actualmente se creó una aplicación para la mejor independencia del área legal de la compañía. Señaló que la persona con la cual tenía contacto del área legal era Vivian de la Fuente, quien era el nexo legal con los tribunales, a quien le entregó información y confirmó el tráfico correspondiente al número 92216062 que pertenecía a Inmobiliaria e Inversiones. A continuación la Fiscalía hace lectura resumida de la evidencia Nº 227, a saber:

De: Vivian de la fuente vivianadelafuente @telefonocamoviles.cl
Enviado: 24 de marzo 2009 9:34 horas. Para: Carlos Gajardo. Asuntos Antenas. Hay un documento atachado en Excel que dice 92216062. Adjunto listado con indicaciones del tráfico de llamados del citado número, desde el 1 de abril hasta el 30 de noviembre del 2008. Atte. VDA.

Señala el deponente que lo reconoce como un documento clásico que permite detectar el tráfico que solicitan los tribunales. Se le exhibe el documento al testigo e indica, en la columna A el elemento caracteriza el tipo de llamada, columna B número que está originando la llamada, la columna C representa el número que está recibiendo la llamada, aclara que los números celulares pueden empezar con 9,8 o 7, que 02 es el código de área de Santiago y red fija, y los números 500 son de servicios, en este caso, buzón de mensaje. Expuso que por consiguiente la columna D es la fecha, columna E representa la hora en que se realizó la llamada y es un número de 6 caracteres, la columna F representa la duración de la llamada en segundos, la columna G representa el nombre de la central telefónica y que hay varias y sirven para identificar en qué central quedó registrada la llamada, hace referencia a la diferencia entre un antena y la central, las antenas están atachadas a una central, a modo de ejemplo menciona que hay en el área nacional unas 8.000 antenas y que estas a su vez están conectadas a 30 o 40 centrales. La columna H representa un nombre de ruta o enlace por la cual llega a una central telefónica la llamada. La columna I representa la ruta por la cual sale la llamada o la antena por la cual se realizó la misma. La columna Q señala la dirección de la antena e indica como ubicación Parque Bustamante, ubicada en avenida Bustamante con avenida Rancagua. Aparece la primera fecha el 1º de abril de 2008 y la última es del 30 de noviembre de 2008. El testigo hace referencias a unas flechas como una funcionalidad de Excel para buscar un número más específicamente, también los filtraje de lo que se desea buscar, explica que si se desea el IMEI de las llamadas originadas se debe apretar la columna C y en la columna aparecen las llamadas que originan y su lugar de destino, por ejemplo entre 92216062 para el 78013668

Seguidamente el Fiscal hace una lectura resumida del Tráfico de llamadas, entre el número 92216062 al 78013668 en el periodo del 1º de abril al 30 de noviembre de 2008, de la evidencia N°227, de la forma en que se explicita:

2216062	78013668	30408	154345	131
92216062	78013668	90408	163332	1
92216062	78013668	110408	172952	1
92216062	78013668	230408	222549	287
92216062	78013668	240408	82831	24
92216062	78013668	240408	162115	15

92216062	78013668	240408	142105	4
92216062	78013668	240408	142625	1
92216062	78013668	260608	111730	1
92216062	78013668	280608	120140	119
92216062	78013668	70708	230057	99
92216062	78013668	90708	95157	71
92216062	78013668	140708	210846	169
92216062	78013668	170708	113919	76
92216062	78013668	170708	154226	34
92216062	78013668	170708	155806	26
92216062	78013668	170708	160855	20
92216062	78013668	200708	141821	17
92216062	78013668	60808	200243	3
92216062	78013668	60808	200305	0
92216062	78013668	60808	200411	0
92216062	78013668	70808	111315	56
92216062	78013668	230808	94626	0
92216062	78013668	230808	104856	1
92216062	78013668	230808	115618	1
92216062	78013668	230808	131303	0
92216062	78013668	280808	204254	0
92216062	78013668	280808	204309	0
92216062	78013668	280808	204341	0
92216062	78013668	290808	204543	1
92216062	78013668	290808	144412	0
92216062	78013668	300808	80237	0
92216062	78013668	300808	111610	0
92216062	78013668	300808	111626	1
92216062	78013668	300808	201157	100
92216062	78013668	310808	110044	41
92216062	78013668	40908	92007	90
92216062	78013668	40908	184814	69
92216062	78013668	40908	82752	0
92216062	78013668	110908	161107	0
92216062	78013668	120908	95836	0
92216062	78013668	120908	191422	0
92216062	78013668	120908	191437	1
92216062	78013668	130908	91814	0
92216062	78013668	150908	153949	0
92216062	78013668	150908	154611	1
92216062	78013668	160908	184145	0
92216062	78013668	290908	84525	0
92216062	78013668	91008	174138	1
92216062	78013668	91008	174147	0
92216062	78013668	91008	190313	0
92216062	78013668	91008	193143	0
92216062	78013668	91008	202722	34
92216062	78013668	101008	130639	39
92216062	78013668	101008	132243	39

92216062	78013668	101008	143718	25
92216062	78013668	121008	204145	0
92216062	78013668	121008	223504	1
92216062	78013668	171008	180030	2
92216062	78013668	171008	193028	5
92216062	78013668	171008	203101	1
92216062	78013668	181008	90534	7
92216062	78013668	181008	90646	1
92216062	78013668	181008	113606	1
92216062	78013668	181008	135139	1
92216062	78013668	191008	124453	0
92216062	78013668	191008	181753	1
92216062	78013668	191008	231329	0
92216062	78013668	281008	220505	0

El testigo refiere ante la exhibición que en la columna D el cero es un intento de llamada, no se estableció pero queda registrado, cada fila de Excel representa las llamadas originadas por el 92216062 hacia el 81395131. En el periodo del 1 de abril al 30 de noviembre del 2008.

Luego, el Fiscal hace la lectura resumida del documento ya mencionado 227, señalando que la primera columna siempre corresponde al número 92216062 y la segunda columna siempre indica el número 81395131, siendo tales:

92216062	81395131	90408	163435	171
92216062	81395131	90408	173138	34
92216062	81395131	140408	224002	118
92216062	81395131	230408	222449	29
92216062	81395131	250408	94004	16
92216062	81395131	150508	130608	12
92216062	81395131	150508	174935	19
92216062	81395131	160508	163727	3
92216062	81395131	170508	123234	3
92216062	81395131	30918	104507	21
92216062	81395131	110908	82840	2
92216062	81395131	110908	90143	0
92216062	81395131	110908	153455	0
92216062	81395131	110908	161045	0
92216062	81395131	110908	191333	0
92216062	81395131	110908	80635	0
92216062	81395131	120908	84055	0
92216062	81395131	120908	91531	0
92216062	81395131	120908	95314	0
92216062	81395131	120908	95751	0
92216062	81395131	120908	102220	0
92216062	81395131	120908	104452	0
92216062	81395131	130908	91739	0
92216062	81395131	150908	154044	1
92216062	81395131	150908	154148	0
92216062	81395131	150908	154238	1

92216062	81395131	150908	154540	0
92216062	81395131	150908	154717	0
92216062	81395131	160908	90710	0
92216062	81395131	170908	85403	0
92216062	81395131	170908	100302	0
92216062	81395131	170908	100348	0
92216062	81395131	170908	103559	0
92216062	81395131	170908	104755	1
92216062	81395131	170908	111549	0
92216062	81395131	170908	111620	0
92216062	81395131	170908	111645	0
92216062	81395131	170908	115110	0
92216062	81395131	170908	125220	0
92216062	81395131	170908	152603	1
92216062	81395131	170908	165728	0
92216062	81395131	170908	170127	0
92216062	81395131	170908	184103	0
92216062	81395131	200908	110031	0
92216062	81395131	200908	124427	0
92216062	81395131	230908	140507	1
92216062	81395131	240908	94641	2
92216062	81395131	240908	124348	1
92216062	81395131	240908	124400	0
92216062	81395131	240908	134859	0
92216062	81395131	240908	135403	1
92216062	81395131	240908	135416	0
92216062	81395131	240908	170625	1
92216062	81395131	240908	184011	0
92216062	81395131	250908	90827	0
92216062	81395131	260908	161224	1
92216062	81395131	290908	84608	0
92216062	81395131	290908	102813	0
92216062	81395131	290908	115942	0
92216062	81395131	21008	134234	0
92216062	81395131	21008	174748	0
92216062	81395131	31008	100331	1
92216062	81395131	31008	173931	0
92216062	81395131	61008	75746	0
92216062	81395131	111008	121038	0
92216062	81395131	111008	142257	1
92216062	81395131	181008	135653	0
92216062	81395131	191008	124647	0
92216062	81395131	271008	105305	0
92216062	81395131	271008	114922	0
92216062	81395131	271008	135142	4
92216062	81395131	271008	135207	0
92216062	81395131	271008	135225	0
92216062	81395131	271008	135426	0
92216062	81395131	271008	155824	11

92216062	81395131	271008	194633	1
92216062	81395131	11108	131203	0
92216062	81395131	11108	141621	0

Indicó seguidamente que al revisar el nombre de las antenas la gran mayoría registra la del Parque Bustamante cuya dirección es Bustamante con avenida Rancagua. Precisa además, que al aplicar el filtro de manera opuesta se visualizan las llamadas que desde el número 78013668 fueron recibidas por el N° 92216062, puntualizando que son las pertinentes al periodo del 5 de junio hasta el 4 de noviembre del 2008 y, efectuando lectura resumida señala que la primera columna es siempre del número de quien emite las llamadas, siendo el 78013668 y la segunda columna el número que recibe las llamadas del 92216062, día, hora y duración:

78013668	92216062	50608	215216	117
78013668	92216062	70608	155802	52
78013668	92216062	80608	194407	43
78013668	92216062	170608	84106	42
78013668	92216062	240608	142037	6
78013668	92216062	200708	133249	0
78013668	92216062	60808	155055	0
78013668	92216062	60808	195501	0
78013668	92216062	70808	111241	6
78013668	92216062	90808	173028	18
78013668	92216062	120808	223530	32
78013668	92216062	300808	201133	7
78013668	92216062	40908	91945	0
78013668	92216062	40908	202052	17
78013668	92216062	120908	105312	54
78013668	92216062	81008	113129	146
78013668	92216062	101008	122845	0
78013668	92216062	101008	151558	23
78013668	92216062	201008	74733	154
78013668	92216062	201008	215200	0
78013668	92216062	201008	215831	5
78013668	92216062	281008	80555	6
78013668	92216062	281008	214315	0
78013668	92216062	281008	214429	0
78013668	92216062	281008	214559	0
78013668	92216062	41108	132619	11

El testigo visualiza que hay dos registros llamadas originadas del número 81395131 dirigidas al 92216062, la primera de ellas día 11 de abril del 2008 a las 21:10:10 con duración de 50 segundos, la otra el día 24 de abril 2008 a las 21:03:01 con una duración de 17 segundos ambas captadas por la antena o celda de Parque Bustamante. Finalmente explica que en el tráfico del N° 92216062 no se incluyen los meses de marzo, enero y febrero de 2008, ni tampoco las del 2007.

31.- (Hechos 2 y 3) Lo vertido por Gonzalo Patricio Vergara Boza, Subgerente de Ingeniería de Redes de Movistar, quien se desempeña como diseñador de redes de celular para la ya mencionada compañía. Indicó que el registro consta en una base, en donde se consignan datos como llamante, llamado, hora, fecha y duración, también unos códigos de la antena de donde sale el IMEI, que pertenece a un radio base cuyo nombre técnico es ticket de tasación o CDR. Explica que el teléfono se conecta con la antena más cercana, o con la que tenga mayor señal, y que la distancia entre una antena y otra es de aproximadamente 800 metros a un kilómetro. Señaló que lo que se le solicitó fue determinar algunos ticket de tasación para establecer de que radio base estaban saliendo las llamadas. Hizo referencia a que su empresa no tiene información respecto de antenas de otras empresas. Añadió que la mayoría de las llamadas que analizó pertenecían a la antena de nombre Parque Bustamante.

Seguidamente, el Ministerio Público exhibe al testigo evidencia Nº 227 de tráfico telefónico del número 92216062 con indicación de antenas asociadas a dicho tráfico –que se exhibió recientemente- (señaló el Fiscal.) y junto a ella exhibe también la evidencia Nº 184 correspondiente a 4 mapas con la ubicación de antenas de la empresa Telefónica (sólo se exhibió dos planos los números 1 y 2). Indica el testigo que la antena Parque Bustamante está ubicada en Parque Bustamante con Seminario. Luego el Fiscal hizo uso del artículo 332 del Código Procesal Penal, para refrescar memoria y también para superar una contradicción con las calles, declara que la dirección de la antena es General Bustamante 96 Providencia esquina Rancagua. Se le exhibe un plano donde identifica que el radio de cobertura. Luego reconoció el documento que corresponde a la evidencia N° 227 e indicó que aparece como llamante el número 92216062, y aclaró el procedimiento de extracción de la ubicación del identificador de la antena, en la columna K, como sistema hexadecimal que es un numeral de 16 dígitos, de hexadecimal que utilizan los sofware al transformarlos a decimal y se puede determinar el número de base y a cual antena corresponde. Añadió que como se ve en la columna Q hay preponderancia de las antenas Parque Bustamante A y B que están ubicadas en la dirección de general Bustamante N°96. Providencia. Expuso sobre la evidencia N°184, mapa 1, señalando que esta imagen corresponde a Parque Bustamante sector B y señala calle Rancagua esquina Bustamante. Explica la cobertura que tiene la antena observando la calle Ramón Carnicer por el Oeste, María Luisa Santander por el Norte, avenida El Salvador por el lado Este y Santa Isabel por el lado Sur. Luego se le exhibe el plano N°2 de la evidencia 184, y señala que corresponde a la antena de cobertura de Parque Bustamante A, ubicada en Bustamante N°96, comuna de Providencia, siendo sus límites Providencia por el Norte, Vicuña Mackenna por el Oeste, Obispo Donoso por el Oriente y avenida Rancagua por el Sur.

32.- (Hechos 2 y 3) Lo expresado por Pablo Javier Guzmán Navarro abogado de la Gerencia Legal de ENTEL PCS y asesor del área de Seguridad Operacional. Indica que contesta todos los oficios que envían los tribunales o el Ministerio Público, cuando requieren información sobre telefonía, internet o información de coberturas, y las respuestas se las entrega por medio de escritos o por correo electrónico, soperacional @ entel.cl , en

particular hace referencia en cuanto envió información respecto de esta causa en particular.

Luego, el Fiscal hace lectura resumida de la evidencia Nº 172, en particular de dos oficios de la misma; de un oficio de la evidencia Nº 173 y la evidencia Nº 74. Así en el detalle, lee: Evidencia Nº172 oficio 1, ENTEL PCS. Santiago del 27 de marzo del 2009. Sr. Carlos Gajardo Pinto Fiscal Adjunto del Ministerio Público. Nuñoa. Folio referencia oficio sin número RUC: 080100636-9. De acuerdo a lo solicitado, nos permitimos informar que los números tiene una modalidad de pre-pago de nuestra compañía, de la cual, no mantenemos bases de datos de modalidad prepago puesto que la mayor cantidad de ventas se realizan a través de canales indirectos como distribuidoras y grandes tiendas, no existiendo relación contractual entre las personas y la empresa, sin embargo, se comunican con nuestra plataforma de atención al cliente, entregando datos personales de los cuales no nos consta su veracidad. Se adjunta cuadro con antecedentes: móvil: 88975181, modalidad prepago, nombre: María del Pilar Pérez López, Rut: 5315638-k, dirección Seminario 95 Providencia. Móvil: 78013668, modalidad prepago, nombre: María del Pilar Pérez López Rut: 5315638-k, dirección Seminario 95. Móvil 81395131, modalidad suscrito (con contrato) registrado a nombre de José Ruz Rodríguez, Rut: 96766165, dirección 8 de Septiembre 11455, Santiago. Sin otro particular. Saluda cordialmente. Pablo Guzmán Navarro. Segundo oficio evidencia Nº 172, Santiago, 27-03-2008. Sr. Carlos Gajardo Pinto, Fiscal, folio 080100636-9. De nuestra consideración de acuerdo a lo solicitado en relación al oficio de regencia de fecha 23-03-09, recibido en ENTEL PCS, nos permitimos informar que las siguientes numeración de teléfonos celulares corresponden a modalidad pre-pago de nuestra compañía de lo cual no contamos base de datos pues no existe un relación contractual entre las personas y la compañía. Se adjunta cuadro con antecedentes. Móvil: 84715610, prepago, Luis Adolfo Inostroza Vallejos, Rut: 11510131-5, dirección Arquitecto Hugo Bravo Nº170, Villa Versalles, Maipú; 90835937, pre-pago, marco Eugenio Silva Ruz, 7655796-9, José Miguel Carrera 87, La Florida; Nº 81962037, prepago, Pilar Pamela Salgado Toledo, 15150220-4, dirección en blanco; Nº 96742389, pre-pago, móvil no registrado en base de identificación. Las siguientes numeraciones de telefonía móvil corresponde a modalidad suscripción, es decir, con contrato, se adjunta cuadro con antecedente: Nº 81392801, suscrito, Carlos Hernán Saldías Merino, 5052139-7, Ezequiel Fernández 1449 departamento 212 Santiago; Nº 84508312, suscrito, Maria Angélica Hermosilla Becker, 108068841, dirección 8 de Septiembre 11455 Santiago; Nº 81360067, suscrito, Abelardo Efraín Silva Ruz, 7092267-3, dirección pasaje Cau Cau 761, Santiago; Nº 96121556, suscrito, José Armijo Arrollo, 8313814-9, dirección Francisco Rioja 1205, San Bernardo; Nº 76594744, suscrito, Revello Pe del Monte Daniel Ignacio, 13548906-9, dirección avenida Del Mar 560 departamento 601, La Serena; Nº 76091070, suscrito, Corretaje Muñoz y Díaz Ltda. 78987370-4, dirección avenida Vitacura 9083, Santiago; Nº 78098984, suscrito, Montserrat Hernando Berríos, 15381627-1, (dirección entregada en forma reservada al Tribunal). Sin otro particular, saludos cordiales Pablo Navarro, Abogado.

Luego, el Ministerio público hace lectura de la evidencia Nº 74 – que la defensa objeta por contravenir lo dispuesto en el artículo 334 del C.P.P-

De Seguridad Operacional enviado el 15 de junio 2009, para Carlos Gajardo Pinto, referente al oficio sin Nº RUC 080100363-9. De nuestra consideración, de acuerdo a lo solicitado por usted, en relación al oficio de referencia de fecha 16-6-09, recibido con fecha 17 de junio del 2009. Informa 1.- que el móvil Nº 78013668 desde fecha 23-2-09 registra a nombre del Maria Pilar Pérez López, 5315638-k, Seminario 95. Providencia. 2.- El móvil Nº88975181 desde 24- 04-08, registra a nombre de Pilar Pérez. Rut 5315638-k, dirección Seminario 95. Providencia. 3.- indica que las comunicaciones efectuadas entre clientes ENTEL PCS y el Call Center son grabadas de forma aleatoria con el fin de chequear los estándares internos de atención al cliente, los cuales después de dicha operación son eliminados, haciendo referencia a este caso en particular, los números 88975181, 78013668, no registran atenciones almacenadas. 4.- Se adjunta tráfico IMEI efectuado por el concepto serie IMEI 11389006238699, móvil: 88975181, Nº IMCI. 730001189524262 4, IMEI: 01138900623869, fecha primer tráfico, 2008-04-24, 10:56:37, fecha del último trafico 2008-11-04, 13:26:57, sin otro particular. Saluda cordialmente. Seguridad Operacional ENTEL PCS.

Se le exhibe a continuación al testigo la evidencia N° 173 que consiste en un oficio de fecha 30 de marzo del 2009, y lee: Sr. Carlos Gajardo. De nuestra consideración. De acuerdo a lo solicitado, recibido por ENTEL PCS el 25/03/09, no se encuentra disponible en la base de datos del tráfico de llamadas de los números 78013668 y 81395131 desde el mes de septiembre a diciembre del año 2007, debido a procedimientos internos de nuestra red, los registros están disponibles hasta 11 meses, sin perjuicio de eso, nuestra empresa realizó esfuerzos extraordinarios para obtener la información de forma excepcional, se adjunta toda la información almacenada de tráfico de llamadas superior a los 11 meses. El número 78013668 no registran tráficos de llamadas en los meses ya especificados, setiembre a diciembre 2007. Se adjunta el tráfico del móvil Nº78013668 y IMCI: 730011865089670, IMEI: 01134900582212. Modalidad: 01, fecha primer tráfico 2008/02/26, 20:16:28, fecha último tráfico 2008/11/04, 13:26:57. Primer tráfico celda: 2022, celda último tráfico: 21731. Se adjunta la información del tráfico de llamadas disponible 81395131, 78013668, 88975181, por el período indicado en el oficio, los archivos se enviaran en CD por la gran cantidad de registros, sin más se despide, Pablo Guzmán Navarro, Abogado, ENTEL PCS. Y evidencia N° 174, corresponde a un CD anexado al oficio anterior NUE: 585474, levantado el día 13/04/09, por Bárbara Irrazábal. Se le exhibe también la evidencia N°74 en el cual consta un correo electrónico emitido por Seguridad Operacional para satisfacer los requerimientos de los tribunales. Se le exhibe el oficio uno de la evidencia Nº 172, el testigo reconoce el oficio de ENTEL PCS firmado por él. Además reconoce las evidencias números 173 y 174 en las cuales constan oficios firmados por él y también CD con el rol de la causa, señalando que los archivos de tráficos de llamados, contienen todos los campos, número de origen, fecha, duración, número que recibe, también aparece la ubicación de las antenas. Se le exhibe un tráfico que acompaña el oficio. Evidencia N° 63.-

Continuando su declaración la Fiscalía exhibió la evidencia N° 63, consistente en un tráfico telefónico del número 88975181, que comprende

las fechas del 24/04/08 al 4/11/08, especifica que en la columna B, se mostró el día en que se realizó la llamada, en la columna C , hora, minutos, en la columna E relación con el aparato material móvil, en la columna G el plan comercial, en la columna H compañía de origen, en la columna J aparece la región de donde se emitió, columna K comuna , columna L se muestra el sitio o celda o destino del teléfono que recibió el llamado, en la columna M aparece la celda de origen, en las columna O y P se señalan las compañías de destino, en la columna R, corresponde a la comuna del que se recibió, en la columna S y T celda o sitio del que recibió, columna V número de origen, en la columna W número de destino, en la columna X servicio de mensajería, en la columna Y señala la plataforma de voz para conectarse en el Call Center, y en la columna Z cantidad de duración de la llama en segundos. La Fiscalía hace lectura a la evidencia 63, correspondiente al tráfico telefónico del número 88975181:

240408	105942	Agustinas 972	88975181	9889005	0
240408	110152	Agustinas 972	98890005	88975181	0
240408	161525	Carabineros de Chile 33	88975181	78013668	102
240408	93003	Vicuña Mackenna 97	88975181	78013668	37
80508	200936	Carabineros de Chile 33	88975181	74018159	169
110508	233528	Carabineros de Chile 33	88975181	74018159	208
120508	230357	Portugal 3125	88975181	74018159	667
130508	173636	Carabineros de Chile 33	88975181	74018159	137
130508	203202	Portugal 125	88975181	74018159	170
130508	230134	Rancagua 485	88975181	74018159	143
140508	104405	Carabineros de Chile 33	88975181	74018159	29
140508	180805	Carabineros de Chile 33	88975181	74018159	71
180508	211047	Carabineros de Chile 33	88975181	74018159	709
70608	115832	Loncomilla 754 pasaje N° 22	88975181	78013668	14
201008	215828	Carabineros de Chile 33	88975181	78013668	128
241008	140711	Vicuña Mackenna 97	88975181	78013668	32
271008	83218	Carabineros de Chile 33	88975181	78013668	83
281008	80505	Rancagua 485	88975181	78013668	13
271008	220458	Carabineros de Chile 33	88975181	78013668	85
291008	133725	Carabineros de Chile 33	88975181	78013668	109

31108	73536	Carabineros de Chile 33	88975181	78013668	1
41108	132657	Carabineros de Chile 33	88975181	78013668	60

Indica que la información entregada es absolutamente fiable pues es la que consta en la base de datos de ENTEL PCS. Señaló que no hay diferencia entre un documento y otro ya que ambos abarcan los mismos campos, luego el Ministerio Público hace lectura resumida de la evidencia número 62, correspondiente al tráfico del teléfono 78013668 entre el 26/02/08 y el 4/11/08. Antes de eso aclaró que el documento del 15 julio, registraba el número 8897581 y ya estaba consignado desde el 26 de febrero del 2008 a nombre de María del Pilar Pérez López, Rut: 5.315.638-k, dirección Seminario 95 Providencia registrado en la evidencia N°74.

260208	132715	Bandera/Bombero. Ossa.	78013668		103
260208	201628	Carabineros de Chile 33.	78013668	103	104
270208		Sta. Isabel/ Praga N°444.	78013668	74018159	401
290208	231240	Carabineros de Chile 33	78013668	74018159	406
10308	214557	Carabineros de Chile 33.	78013668	74018159	39
80308	221154	Carabineros. de Chile 33	78013668	74018159	122
80308	221156	Carabineros de Chile 33	78013668	74018159	0
80308	104235	Portugal 125	78013668	74018159	737
290308	141859	Carabineros de Chile 33.	78013668	92216062	40
310308	131836	Vicuña Mackenna 10.900	78013668	95358177	304
30408	154338	vicuña Mackenna 10.900	92216062	78013668	130
90408	163314	voice mail 1	92216062	78013668	1
110408	172834	Vicuña Mackenna 10.900	92216062	78013668	1
120408	112229	Vicuña Mackenna 10.900	78013668	92328797	13
120408	112342	Vicuña Mackenna 10.900	78013668	92328797	1
230408	22517	Vicuña Mackenna 10.900	92216062	78013668	287
240408	82824	Carabineros de Chile 33	92216062	78013668	24
240408	162043	Vicuña Mackenna 10.900	92216062	78013668	15

240408	162500	Vicuña Mackenna 10.900	88975181	78013668	102
250408	91018	Vicuña Mackenna 547	78013668	92216062	7
250408	93004	Praga 444	88975181	78013668	37
50608	215009	Vicuña Mackenna 10.900	788013668	92216062	2
50608	214145	Vicuña Mackenna 10.900	78013668	92216062	117
70608	115832		88975181	78013668	14
70608	115922		88975181	78013668	5
70608	155732	Huérfanos 840	78013668	92216062	52
80608	194336	Vicuña Mackenna 10.900	78013668	92216062	43
170608	84037	Vicuña Mackenna 10.900	78013668	92216062	42
81008	112715	Vicuña Mackenna 10.900	78013668	103	86
81008	113103	Vicuña Mackenna 10.900	78013668	92216062	146
91008	174025		92216062	78013668	1
91008	202655	Eyzaguirre 636 Santa Rosa	92216062	78013668	39
101008	143710	Eyzaguirre 636 Santa Rosa	92216062	78013668	25
101008	151531	Av. Sta. María 0112	78013668	92216062	23
101008	78013668	Vicuña Mackenna 547	78013668	84715610	29
121008	223437		92216062	78013668	2
171008	19195917		92216062	78033668	2
171008	192915	voice mail 6			
171008	192915		92216062	780136668	6
171008	202948		92216062	780136668	2
181008	90440		92216062	780136668	8
181008	90543		92216062	780136668	2
181008	113512		92216062	780136668	2
181008	135027		92216062	780136668	2
191008	181640		92216062	780136668	1
201008	74621	Rancagua 485	78013668	92216062	154
201008	75156	Paraguay / Vicuña Mackenna 97	88975181	92216062	14
201008	215804	Vicuña Mackenna 10.900	78013668	92216062	5
201008	215828	Vicuña Mackenna 10.900	889751841	78013668	128
241008	1407	Vicuña Mackenna 10.900	88975181	78013668	32
271008	83218		88975181	78013668	3
281008	80442	Rancagua 485	78013668	92216062	6

281008	80505	Vicuña Mackenna 97	88975181	78013668	13
281008	220458	Vicuña Mackenna 10.900	88975181	78013668	85
291008	133725	Vicuña Mackenna 10.900	88975181	78013668	109
31108	73516		88975181	78013668	1
31108	113640	Vicuña Mackenna 10.900	msj 0		
41108	132552	Ahumada/Huérfanos	78013668	92216062	11
41108	132657	Huérfanos/Miraflores 350	88975181	78013668	60

Seguidamente le es exhibida la evidencia Nº 64 pertinente al tráfico del Nº 81395131 de Entel, cuyo contenido incorpora el Fiscal por lectura resumida; en primer término, el período comprendido entre enero y marzo de 2008 con el Nº 92216062:

-25-03-2008 10:41 emite La Florida, Av. Los Toros, Vic, Mack. 10.900, 81395131 92216062 S.B.V. 106.
-29-03-2008 13:03 emite La Florida, Av. Los Toros 81395131 92216062 S.B.V. 182.
-29-03-08 13:35 recibe La Florida Serafín Zamora 190 92216062 81395131 S.B.V. 49.
-29-03-08 13:42 emite Serafín Zamora 190 81395131 92216062 S.B.V.84.

Seguidamente, introduce, también por lectura resumida, todos los registros a partir del 19 y hasta el 25 de abril de 2008:

-19-04-08 10:22 recibe Los Toros 84508312 81395131 S.V.B. 32
-19-04-04 13:18 emite Los Toros 81395131 92328767 S.B.V. 22
-19-04-08 21:34 Los Toros Mensajería C.
-19-04-08 21:35 Los Toros 81395131 74253793 S.B.V. 1
-19-04-08 21:35 emite Los Toros 81395131 88553505 S.B.V. 28
-20-04-08 10:28 emite Los Toros 81295131 92328767 S.B.V. 22
-20-04-08 21:11 emite Los Toros 81295131 88553505 S.B.V. 89
-21-04-08 12:37 recibe Los Toros 34501040 81395131 S.B.V. 25
-21-04-08. 12:37 recibe Mensajería C.
-21-04-08. 13:19 recibe Los Toros 84508312 81395131 S.B.V. 86
-21-04-08. 14:11 recibe Los Toros 84508312 81395131 S.B.V. 51
-21-04-08 14:17 recibe Los Toros 88553505 81395131 S.B.V. 8
-21-04-08 15:40 emite Los Toros 81395131 81360667 S.B.V. 27
-21-04-08 19 recibe Mensajería C.
-21-04-08 22:31 emite Los Toros 81395131 81360067 S.B.V. 23
-22-04-08 12:00 recibe Mensajería C.
-22-04-08 16:45 recibe Los Toros 84508312 81395131 S.B.V. 23
-23-04-08 16:13 Los Toros 81395131 88553505 S.B.V. 52
-23-04-08 16:17 Los Toros 81395131 84508312 S.B.V. 36
-23-04-08 20:46 Los Toros 81395131 81962037 S.B.V. 18
-23-04-08 20:48 emite 81395131 92328767 S.B.V.151
-23-04-08 20:52 emite Los Toros 81395131 81715282 S.B.V. 16
-23-04-08 22:20 emite Los Toros 81395181 97472145 S.B.V. 19
-23-04-08 22:24 recibe Los Toros 92216062 81395131S.B.V. 29

-24-04-08 9:58 SanJorge 1975 L.F. 81395131 88553502 66
-24-04-08 10:17 recibe 81495639 81395131 S.B.V. 186
-24-04-08 10:39 emite San Jorge 1975 L.F. 81395131 86121556 13
-24-04-08 10:39 emite San Jorge 81395131 96121556 S.B.V. 64
-24-04-08 10:51 emite Los Toros 81395131 026332123 S.B.V 20
-24-04-08 19:08 recibe Los Toros 84508312 81395131 S.B.V. 41
-24-04-08 21:02 emite Los Toros 81395131 92216062 S.B.V. 12
-25-04-08 9:39 recibe Vic. Mac.5475 92216062 81395131 16

A continuación, incorpora por lectura resumida el período habido entre el 2 y el 4 de noviembre:

-02-11-08 13:21 recibe Los Toros 88553505 81395131 S.B.V. 290
-02-11-08 21:54 recibe Los Toros 90835937 81395131 S.B.V. 1
-02-11-08 21:56 recibe Los Toros 90835937 81395131 S-B-V. 2
-02-11-08 21:56 emite Los Toros 81395131 90835937 S.B.V. 267
-03-11-08 11:38 emite Los Toros 81395131 84508312 S.B.V. 45
-03-11-08 17:37 recibe 84508312 81395131 S.B.V. 164
-03-11-08 17:51 Huérfanos 863 81395131 99561087 43
-03-11-08 21:35 emite Trinidad 139 L.F. 81395131 90835937 426
-04-11-08 09:40 emite Trinidad 139 L.F. 81395131 84508312 15
-04-11-08 10:00 recibe Guillermo Mann 985 Ñ. 84508312 81395131 31
-04-11-08 10:33 emite San Antonio 220 81395131 52829719 274
-04-11-08 16:58 emite San Antonio 220 81395131 84508312 76
-04-11-08 19:51 emite Vox Mail 2
-04-11-08 19:51 recibe 68355323 81395131 S.B.V. 2
-04-11-08 19:51 emite Vox Mail 1
-04-11-08 19:51 68355323 81395131
-04-11-08 21:03 recibe 84508312 81395131 S.B.V. 1

Seguidamente el deponente informa que además de esta información se remitió a la Fiscalía otros antecedentes, entre ellos, la identificación de las antenas con mejor señal y su radio de cobertura, en forma precisa las relativas a dos áreas, en La Florida la de Avda. Los Toros y en Providencia, Seminario con Providencia y exhibida que le fuera la evidencia Nº 186, señala que corresponde al documento de radio de cobertura confeccionado por su compañía, en el que se identifican las antenas con mejor señal relativas a celdas identificadas. En primer término refiriéndose a la página 3 del documento, señala que corresponde a un plano de la ciudad sector en que se observa la Plaza Italia, indicando las antenas de su empresa en el área, a saber: SA 022 Antena santa Lucía, aproximadamente en el sector Plaza Italia; SA 775, Diagonal paraguay; SA552 Parque Bustamante y SA 155, Portugal. Luego, respecto de la página 4, indica que corresponde a un estudio de la sub gerencia de red acerca de la antena que tiene mayor señal respecto de la posible posición de la persona que efectúa la llamada, estudio que identifica a las antenas SA 022, SA 775, SA 552 y SA155. En relación a la página 5, manifiesta que indica la ubicación de las cuatro antenas referidas anteriormente y señala la ubicación, en la imagen, de Seminario con Rancagua. En cuanto a la página 6, señala que aparecen nuevamente las antenas referidas que son las que tienen la mejor cobertura para la zona, indicando nuevamente el punto Seminario con Rancagua. Seguidamente en la página 7, indica que informa que el área de cobertura estaría acotada al oeste

por Portugal, al Sur por Francisco Bilbao, al norte por Avda. Costanera y al este por Avda. Salvador; señala que además indica que el color verde es la mejor señal, seguida por el color celeste; que en el óvalo de la imagen de la página 4 aparecen los mejores niveles, verde y celeste y que seminario con Rancagua está dentro del color verde respecto de las cuatro antenas que se identificaron; posteriormente en relación a este punto responde que su profesión es la de abogado y que esta información de intensidad la recibió de la gerencia técnica, que se efectúan mediciones con equipos especializados. A continuación, exhibida que le fuera la página 8, señala que corresponde a la otra zona, La Florida, Avda. Los Toros, antena SA 586; en la página 9, nuevamente aparece la referida antena e indica Vicuña Mackenna con San Jorge; seguidamente en la página 10, expresa que se observa el color verde de mejor señal a la antena SA 586; luego la página 11, señala el radio de cobertura de la antena de que se trata, al oeste Avda. Valentín Lepe, al sur Diego Portales, al norte San José de la estrella y al este Santa Cecilia.

Además de la información anterior, señala que también informaron respectos de usuarios; añade que los teléfonos de pre pago se venden por distintos canales, es decir por la compañía o por centros comerciales y que específicamente informaron respecto de un Nokia que estaba asociado a dos multitiendas La Polar y Ripley y entregaron la información por correo electrónico, siéndole exhibidas las evidencias 235 y 236, -que las defensas objetan en razón de resultar improcedentes conforme el artículo 334 del C.P.P.- que incorpora la Fiscalía por lectura resumida, y que el deponente dice reconocer, a saber: 235 Correo electrónico de fecha 30 de diciembre de 2008, De Carlos Gajardo Pinto para Seguridad Operacional…solicita la siguiente información de móvil 78013668, IMEI 1134900582212…favor informar respecto de IMEI de donde proviene el aparato, donde fue comprado o cualquier informe referido a ello, a que aparato corresponde u otra información … De Seguridad Operacional para Carlos Gajardo, 30 de diciembre de 2008, …Pack pre pago Nokia 1.200 negro RUT 96874030-K; y 236, Correo electrónico de fecha 18 de diciembre de 2008, De Carlos Gajardo Pinto para Seguridad Operacional 18 de diciembre de 2008….solicito la siguiente información…informar a que IMEI está asociado el de móvil 88975181…favor informar de donde proviene… donde fue comprado u otra información referido a ello. De Seguridad Operacional 18 de diciembre de 2009…de acuerdo a lo requerido adjunto archivo con tráfico IMEI … corresponde a Nokia 1208 asociado al Rut 83382700-6 Nº 88975181 IMEI 1138900623869 primer tráfico 08-04-24 10:56 y último 08-11-04 13:26.

Posteriormente, se le exhibe la evidencia Nº 59, -objetada por las Defensas en razón de lo establecido en el artículo 334 del C,P.P.-, Correos 1 y 2, mismos que el deponente reconoce, los que son incorporados por lectura resumida, a saber: Correo 1: De Seguridad Operacional 14 de noviembre de 2008, tráfico 88975181, adjunto tráfico de llamadas. De Carlos Gajardo Pinto, Tráfico 88975181, se pidió tráfico de todo el año, Uds. enviaron desde el 24 de abril, ¿significa que no hubo tráfico anterior?. De Seguridad Operacional…, el móvil fue habilitado en la red con esa fecha. Correo 2: De Seguridad operacional 16 de abril de 2009 para Carlos Gajardo Pinto, los siguientes móviles corresponden a modalidad suscripción … 91284075 suscrito Computación Claudio Cristián Pérez Rosal Rut 764324404 Caleuche

723 Santiago; 77694871 suscrito Adil Brkovic Almonte Rut 8389617 5 Moneda 920 Oficina 606 Santiago; 99343252 modelo de prepago de nuestra compañía de la cual no se mantiene base de datos de los usuarios porque…; sin embargo los usuarios en algunas oportunidades se comunican con la plataforma de atención al cliente y entregan antecedentes personales en forma voluntaria…no les consta su veracidad, en el caso registra, Germán Leonardo Rodríguez Pineda 150057396 Los Paltos 318 Peñaflor.

Puntualiza que un teléfono puede ser utilizado con diferentes chips, que se puede comprar un teléfono y ponerle un chip distinto; también que dijo que los teléfonos pre pagos estaban asociados a dos rut distintos comercializados en La Polar y Ripley, en cuanto a las evidencia 74 y 59 que le fueron exhibidas, refiere que los correos pertinentes a las mismas fueron enviados por Seguridad Operacional, no por él, que el Fiscal se los exhibió y él los reconoció; añade que para saber que persona los envió tiene que ver los correos, se le exhiben y manifiesta que no consignan el nombre de la persona. Indica que seguridad operacional en un área dentro de Entel PCS, explica que cuando la empresa contesta lo hace por ese portal pero que se indica que para mayor información hay que dirigirse al abogado Pablo Guzmán Navarro. En relación a la evidencia 172, oficio Nº 2, señala que está firmado por él y que informa de un teléfono pre pago asociado a una persona, a Marcos Silva Ruz y que desconoce que el testigo dijo que el teléfono se lo compró a su hijo y que lo habilitó, pero que se consignó que no les constaba la veracidad de los datos asociados a teléfonos pre pago. Finalmente expresa que no sabe si se puede activar un teléfono de pre pago sin dar datos personales toda vez que cuando una persona se contacta con el 103 la operadora le pregunta sus datos.

33.- (Hechos 2 y 3) Perito Marcia Andrea Valiente Rodríguez, que señala ser perito dibujante y planimetrista de la Policía de Investigaciones desde hace cinco años y medio, siendo su profesión la de Diseñadora Gráfica.

Refiere que su informe es el N° 1162 de septiembre de 2009, que lo expidió a petición de la Fiscalía Oriente respecto de llamadas telefónicas de los teléfonos celulares y pre pago, números, 88975181, 78013668, 81395131, 92216062, estos dos últimos de María del Pilar Pérez; se le pidió diagramas de llamadas, y a la vez se le pidió flujo de llamadas; informe con el que se pretende mostrar que estas personas se comunicaban entre sí y con distintos celulares, pero en las mismas fechas, sólo con intervalos de tiempo de fracción de segundos. En estos términos, se muestra la identidad de la persona, la fecha, con día mes y año, la hora, en minutos y segundos, la antena que capta la llamada con su dirección, y que móvil fue utilizado y cuál recibió la llamada; asimismo incorporó también las fotos de las personas y la duración de las llamadas.

Señala que el número 78013668 corresponde a un teléfono celular de pre pago de María del Pilar Pérez, e indica que respecto de este celular se mencionan 23 registros, desde el 24 de abril de 2008 pasando por mayo y junio, se salta desde ahí al 20 de octubre para terminar el 4 de noviembre de 2008.

Luego respecto de este mismo teléfono celular de pre pago 78013668, de María del Pilar Pérez, que contiene registros desde el 26 de febrero de 2008

al 17 de marzo del mismo año; luego ese mismo celular aparece con registros desde el 29 de marzo de 2008 en poder de José Ruz Rodríguez y hasta el 25 de abril de ese año, y desde el 8 de octubre al 4 de noviembre de 2008, muestra 50 registros, la mayoría de ellos, el padrón que se repite la antena, en Vicuña Mackenna 10.900,

Otro teléfono, es el celular con plan, de José Ruz Rodríguez, 81395131, que muestra 38 registros entre el 19 y 25 de abril de 2008, y entre el 2 y 4 de noviembre de 2008; el patrón de la antena es Vicuña Mackenna 10.900, la misma que captaba el celular anterior.

Celular con plan de María del Pilar Pérez, 92216062, aparece con menos frecuencia en las láminas, hay 24 registros, desde 24 y 25 de abril y entre el 17 de octubre y el 4 de noviembre de 2008.

Para finalizar, todos los celulares de María del Pilar Pérez, se refieren a la misma ubicación de antena, que es Carabineros de Chile 33.

Señala que confeccionó veinte láminas, las que incluyó en su informe Nº 1162, siéndole exhibida la evidencia Nº 209, contenedora de tales diagramas, -objetada por las defensas por tener carácter sugestivo y contaminante- explicando la perita cada uno de ellos, a saber:

LÁMINA O DIAGRAMA 1: Corresponde al flujo de llamados del teléfono 88975181, de pre pago de María del Pilar Pérez, y al explicar las distintas columnas que la componen, explica que en todas ellas aparecen datos de número que emite la llamada, hora, duración de la llamada, la antena que capta ese llamado y su ubicación, el número al que se llama, la ubicación de la antena que capta. Esta primera lámina contiene siete filas, una para cada llamado y el número que se repite, al que llama el ya indicado, es el 74018159, cinco llamadas con duración en segundos , de 169, 208, 137, 667 y 170. En cuanto a la antena que se repite es la de Portugal 175. Señala la perito que ese teléfono repetido,74018159, es de Emilio Pérez. Registros entre 24 de abril y 13 de mayo de 2008.

DIAGRAMA 2: Con el estudio del mismo número emisor, 88975181 que en cuatro ocasiones llama al 74018159, dos veces al 78013668, en que también se repite bastante como antena, Carabineros de Chile 33, también Rancagua 485. Registros entre el 25 de abril y el 3 de mayo de 2008.

DIAGRAMA 3: Contiene la información referida al teléfono 88975181, como emisor de la llamada y el que la recibe, en las ocho filas, es el 78013668; como antena se repite la de Carabineros de Chile 33, y para la antena de Rancagua 485. Señala que el número de pre pago, 7813668, desde el 26 de febrero de 2008 al 17 de marzo de 2008 aparece a nombre de María del Pilar Pérez, para después pasar ese móvil, desde el 20 de octubre al 4 de noviembre de 2008, bajo el nombre de José Ruz Rodríguez, y al ser detenido Ruz el 4 de noviembre dicho teléfono le fue incautado. Los registros son entre el 20 de octubre y el 4 de noviembre de 2008

DIAGRAMA 4: Es de siete líneas y en cinco de ellas aparecen llamados desde el número 78013668 repetidos dos veces al 74018159. Se repita en este caso la antena Carabineros de Chile 33. Registros entre el 26 y 29 de febrero de 2008

DIAGRAMA 5.- Se refiere a llamadas realizadas desde el número 78013668 en cinco ocasiones, repitiéndose como número que recibe la llamada, el 74018159 en dos oportunidades; también hay dos llamados hechos

desde el número 98890005, al 78013668; antena recurrente es Carabineros de Chile 33, y Vicuña Mackenna 10.900. Registros entre el 1 y 31 de marzo de 2008

DIAGRAMA 6: Contiene información de llamadas efectuadas desde el número 92216062, tres veces, todas al 78013668, y cinco llamados desde el 78013668 al 92328767, asociado a Juan Francisco González. Registros desde el 3 de abril y 12 de abril de 2008.

DIAGRAMA 7: Contiene información de cuatro llamadas desde el número 92216062, todas al 78013668, repitiéndose como antena que capota la llamada que sale, Parque Bustamante B; también se registran llamados desde el 88975181, dos veces, en ambas ocasiones, al 78013668, así como también en dos oportunidades aparece, como número que llama, el 78013668, las dos veces al 92216062.regiostros entre el 23 de abril y 9 de octubre de 2008.

DIAGRAMA 8: Muestra registro de las llamadas del 92216062, cuatro veces, todas al 78013668, repitiéndose como antena que capta el llamado emisor Parque Bustamante B; también se repite tres veces los llamados desde el 78013668, en una ocasión al 92216062. También se destaca en este diagrama llamados hechas a teléfonos 84715610, 84508312, asociados a Luis Inostroza Vallejos y a Angélica Hermosilla. Registro entre el 9 y el 11 de octubre de 2008.

DIAGRAMA 9: Destaca siete llamadas, desde el teléfono 92216062 todas al 78013668; la antena repetida es la de Parque Bustamante B. Entre el 11 y el 18 de octubre de 2008

DIAGRAMA 10: Muestra el registro de tres llamados efectuados por el número 88975181 todos al 78013668; hay dos llamados desde el número92216062, al 78013668, y tres llamados desde el 78013668 en dos ocasiones al 92216062. En este cuadro se repite como antena que capta, tanto el llamado emitido como el que recibido, la de Vicuña Mackenna 10.900. Los registros van desde el 18 al 24 de octubre de 2008.

DIAGRAMA 11: Muestra el registro de seis llamadas desde el número 88975181 todos al 78013668,la última parece realizada el 4 de noviembre a las 13,26 horas y dos llamados desde el 78013668 al 92216062., el último el día 4 de noviembre a las 13,25 horas al 92216062. Los registros van desde el 27 de octubre al 4 de noviembre de 2008.

DIAGRAMA 12: Contiene registros de llamados desde el teléfono 81395131, explicando la perito que es teléfono de José Ruz, móvil, con plan, al 88553505, en dos oportunidades; a la vez el 81395131 recibe llamados en cuatro ocasiones, una de la cuales corresponde al llamado desde el teléfono 88553505, al cual el 88553505 había llamado. Los registros son desde el 19 al 21 de abril de 2008.

DIAGRAMA 13: sólo contiene registros, siete del teléfono 81395131 a distintos teléfonos, que se repiten, como el 81360067 en dos ocasiones; los registros son desde el 21 al 23 de abril de 2008.

DIAGRAMA 14: Contiene registros de cuatro llamados desde el número 81395131, una llamada desde el 92216062 al anterior, y los registros van desde el 23 de abril al 24. Las antenas que se repiten son las de Vicuña Mackenna 10900 y de Avenida San Jorge 1975.

DIAGRAMA 15: Muestra, en ocho casos, distintas comunicaciones entre algunos números, el 81395131, 84508312, 88553505 y el 92216062, que figuran tanto como emisor de la llamada, así como receptor, entre el 24 de abril y el 4 de noviembre de 2008, repitiéndose ubicación de antena, en varias ocasiones, la de Parque Bustamante B, la de Vicuña Mackenna 10900, de V.Mackenna 547, entre otras, y destaca además la poca diferencia en segundos, entre las llamadas.

DIAGRAMA 16: Muestra asimismo comunicaciones entre sí de algunos números, repitiéndose algunos, como 81395131,90835937, 84508312 y 99561987, como emisores y receptores de llamadas, y con diferencias entre llamadas, de pocos segundos en algunos casos, también hay ubicación de antenas que se repiten, de Vicuña Mackena 10.900, destacando nombres de algunos de las personas a las que corresponde el teléfono, como es el caso de Angélica Hermosilla Becker.

DIAGRAMA 17: Más resumido, sólo cuatro líneas, y muestra comunicaciones entre los teléfonos 81395131, 84508312 y 9035937, con repetición de ubicación de antenas, por ejemplo Trinidad 139, y poca diferencia de segundos entre llamas.

DIAGRAMA 18: Muestra flujo de llamadas entre los números 92216062, el 78013668, el 88975181, y hace presente que el primero y último números corresponden a María del Pilar Pérez y que en dos ocasiones llama el teléfono de Ruz, 98013668 y el 81395131 a los ya mencionados, las ubicaciones de las antenas son Vicuña Mackenna 97 y Parque Bustamante B.

DIAGRAMA 19: de un total de veinte llamadas, todas teniendo como emisor el 92216062, en seis oportunidades llama al 78013668, de José Ruz Rodríguez, algunos con intervalos de segundos o escasos minutos.

DIAGRAMA 20: muestra flujo de llamadas entre distintos teléfonos. 92216062, 78013668, 88975181, figurando, indistintamente como emisor o receptor de llamadas.

Le señala a la defensa de María del Pilar Pérez, que efectivamente, el tráfico es entre móviles, y no se trata de tráfico de personas, y si indicó, incluso con fotos, fue a solicitud de la Fiscalía, así como tampoco le consta el cambio de manos de un celular de una a otra persona, ni tampoco que hablara alguien específico de más de un móvil, es una información que a ella no le consta.

34.- (Hechos 2 y 3) Perito María Alejandra Galaz Silva, quien señala que es Cabo primero y pertenece a Carabineros de Chile desde hace trece años, que desarrolla sus labores, en la Sección de Análisis Criminal del Departamento OS9, en distintos tipos de información; refiere también que en el año 1998 hizo curso de Criminalística, con mención en Investigaciones Criminales, en el año 2003 otro curso de Tecnología superior, y luego se capacitó en software de análisis note book.

Manifiesta que recibió el 21 de noviembre de 2008, de la Fiscalía de Ñuñoa, tres tráficos telefónicos, de los números: 1.- 88975181, con registros entre el 24 de abril al 4 de noviembre de 2008, con un total de 29 registros; 2.- del teléfono 78013662, entre 1° de junio y 4 de noviembre de 2008, con un total de 128 registros, y 3.- el teléfono 81395131 desde el 1° de mayo al 4 de noviembre de 2008, total de registros 1.822.

Agrega que se importaron a un software de análisis notebook, versión 6.0 para hacer gráficos y establecer vinculaciones directas o subyacentes con terceros.

Así el registro de llamadas del número 88975181, entre el 24 de abril y 4 de noviembre de 2008, es de veintinueve llamadas.

Para el número78013662, desde el 1° de junio al 4 de noviembre de 2008, 128 registros.

Y para el número81395131, desde el 1° de mayo al 4 de noviembre de 2008 un total de 1822 registros.

Además estableció vinculación entre esos números pues, el teléfono 88975181 se comunicó en trece oportunidades con el teléfono 78013662, en una ocasión con el 81395131, y éste, en cuatro oportunidades con el teléfono 7813668. Explica que llama registro a cada llamada telefónica.

Respecto del comportamiento de estos teléfonos, a la luz de esta información, señala que el registro de 1822 la considera normal, y tal vez las de 29 y 128, en el período largo que abarcó el análisis, no lo es, y su deducción es que tal vez se usaba sólo para un fin específico.

Agrega que del análisis efectuado se podría obtener vinculación directa, esto es, que se realizan llamadas directas entre los números analizados,, y llamadas subyacentes, esto es, convergen ente dos teléfonos y aparece uno en común, pero que no se comunica directamente.

En cuanto a las vinculaciones, respecto del teléfono 88975181, con veintinueve registros, eran emitidos sobre los otros dos teléfonos investigados. El número 81395131, con los 1822 registros, vinculación directa con el 8875181 en una oportunidad, y con el 78013662, en cuatro.

Se le exhibe la evidencia Nº 101 que corresponde a un dibujo, la gráfica con el resultado de los tráficos en análisis note book, referido a los números 88975181, 73013668, y 81395131, proporcionando en seguida el detalle, respecto del primero, que es el que emite, de las fechas de los llamados, y la duración de la llamada en segundos, y proporciona las llamadas de los números estudiados, entre sí, y con otros, y la conclusión que obtiene, es que hay muchas llamadas al 92216062, de esos tres números.

Finalmente expresa que la información analizada le fue remitida por el Ministerio Público en un CD, en audio digital, sin indicarse la persona que lo confeccionó, por lo que no sabe la fuente de su origen. Que ignora los motivos de las llamadas, así como tampoco le fue solicitado hacer una diferenciación entre teléfonos de pre pago y con plan. Además que su trabajo consistió en establecer la vinculación entre teléfonos y por eso es tráfico, no escucha telefónica.

35.- (Hechos 1, 2 y 3) Compareció también, Julio Antonio Castillo González, mismo que expuso haber tenido una relación de convivencia con la acusada María del Pilar Pérez López, y atento ello, siendo advertido de sus derechos conforme lo dispuesto en el artículo 302 del Código Procesal Penal, manifestó que prestaría declaración.

Refiere que conoció a María del Pérez en diciembre del año 2002 con ocasión de la remodelación de un local que requería tramitación municipal; precisa que estaba ubicado en San Antonio con Merced y que su representante legal era Hugo Cordero. Explica que en esa oportunidad apareció Doña Pilar,

quien era la que tenía que sacar los permisos municipales y confeccionar los planos solicitados, añade que luego por razones de trabajo, él iba a la oficina de ella, a Seminario 95, ya sea por detalles en los planos o por pagos.

Prosigue señalando que con el tiempo el local no funcionó y María del Pilar le ofreció que trabajara con ella, lo que ocurrió, dice, en el 2003. Indica que al principio era para que la acompañara en los trámites y así el aprendiera, y después le enseño a dibujar planos pagándole en un principio $70.000 semanales. Detalla que trabajaba de 8 o 9 de la mañana hasta las 5 de la tarde, pero que en épocas de mucho trabajo se quedaba hasta las 9 o 10; señala que la acompañaba a todos los lugares donde requería ir, a los bancos etc. y agrega que la mayor parte de día trabajaba con ella en la misma oficina. Precisa que esto aconteció en el 2003 y que luego en el 2007 la relación decayó y él siguió trabajando de lunes a jueves o de martes a viernes. También respecto de este tema, el laboral, señala posteriormente que con el tiempo conoció a personas relacionadas con los cafés, al presidente de Cofesa Sergio Inostroza, a Marcos Silva, dueño de cafés, esto por problemas que tuvieron los cafés del centro de Santiago, señalando que Pilar con él les hacían los trámites municipales para darles solución a las exigencias que se les hacían; precisa posteriormente que no conoció a los dependientes que trabajaban con estas personas.

En lo que respecta a su relación de pareja, manifiesta que ésta empezó a principios del año 2003 y como a mediados de ese año empezaron a convivir en la casa de Pilar, en Seminario Nº 95, pero que él los fines de semana se iba a su casa en San Bernardo. Posteriormente explica que en el 2007, como dijo, la relación con Pilar fue decayendo, básicamente porque él ya no se sentía a gusto en el trabajo ya había hecho de todo y tenía una nueva propuesta; añade que cuando se refiere a un decaimiento de la relación se refiere a la de trabajo y a la amorosa, pero que esta relación no concluyó.

En cuanto a la clientela que tenía Pilar, expresa que eran de distintas clases, chicos y grandes, también supermercados y que básicamente la labor consistía en realizarles los trámites municipales y los planos que se les requerían, añade que esporádicamente se desempeñaba con ellos un ayudante, Nelson Salas. Explica que se hacía un presupuesto para la cobranza y él acompañaba a Pilar cuando firmaba el acuerdo, señala que casi siempre le pagaban con cheques y él también la acompañaba a depositarlo en su cuenta.

Refiere que en el año 2003 vivía también en la casa el hijo de Pilar, Juan José, quien mantenía una relación normal con su madre; indica asimismo que éste no pasaba mucho en la casa, que estudiaba medicina y que estuvo con ellos hasta mediados de 2007. Explica que la novia que éste tenía no le simpatizaba mucho a su madre, que cree que era porque le parecía que le estaban quitando a su hijo y ella lo quería mucho. Informa que un día viernes Pilar le dijo que iba a tener una reunión con la novia, por las flores de la iglesia, manifestándole se fuera no más a su casa, pero que al otro día lo llamó para que volviera diciéndole que había tenido una especie de pelea con la novia, y Juan José había decidido irse de la casa.

En relación a este hecho (hecho N° 1 de la acusación), refiere que le contaron que las dos estaban conversando en la cocina y la novia empujó a Pilar que casi se cae arriba de la estufa, luego la niña baja por la escalera, Pilar sale detrás de ella, supuestamente se enredaron y cayeron juntas por la escala, la niña salió gritando para afuera y alguien la atendió, añade que justo Juan

José estaba haciendo turno de veinticuatro horas. Precisa después, que esto se lo contaron la hija, Rocío, y su marido, que lo fueron a buscar y luego también se lo contó Pilar. A raíz de este suceso, dice, Juan José se fue de la casa y no tuvo relación con su madre por un buen tiempo; después, dice, se comunicaban un poco. Posteriormente puntualiza que cuando sucedió el hecho que refirió, nadie más estaba presente.

En lo que respecta a Rocío, señala que también con ésta Pilar tuvo un tiempo rotas las relaciones, pero que después eran normales; que el problema fue porque Rocío decidió casarse y lo hizo en forma privada, no invitaron a Pilar ya que a ésta no le gustaba el muchacho, lo veía como muy poco para su hija. Señala que el muchacho trabajaba o tenía radio taxis y a Pilar no le simpatizaba, refiere que un día discutieron, estando él presente, se dijeron improperios, no muchos, y Pilar le dijo que la cuidara que él no era para ella. Posteriormente reitera que la relación de Rocío con su madre en un tiempo fue mala y en un tiempo buena, en tanto que con su padre siempre fue buena, en términos generales, mejor que con su madre.

Señala seguidamente que las relaciones de Pilar con su familia, la de Seminario 97, eran malas, que desde que él llegó que estaban rotas; indica que allí vivía la mamá de Pilar, Aurelia, la hermana, Gloria, el marido de ésta Agustín y Belén, precisando que no se hablaban, que era por un problema de la herencia, pero que con Agustín la vio conversar en algunas oportunidades, aunque pocas. Posteriormente en relación a este mismo tema, explica que se refirió al problema de la herencia por cuanto era como de la partición, que Pilar quería más de lo que le habían dejado, que él nunca entendió mucho, que se enteraba por ella, que decía que le correspondía más, pero que al final hubo una solución en parte, ya que se había adjudicado no recuerda si una casa o un departamento y esto en parte la había dejado satisfecha. Además, anota que en relación a este tema parece que Pilar requirió asesoría legal, de unos abogados, para la partición, uno de nombre Marcelo y otra una abogada, precisando posteriormente que eran Marcelo Brodski y Alicia Mosqueira, que con ello solucionó en parte el tema y firmó en primer lugar la escritura. Luego, en relación a Agustín Molina, primero refiere que no recuerda ningún episodio que lo involucrara, pero refrescada que le fuere la memoria con su declaración en Fiscalía de fecha 10 de noviembre de 2008, lee: " …efectivamente Pilar en una oportunidad atentó contra el vehículo de su cuñado, Don Agustín…a quien le rompió los espejos retrovisores, culpando a este señor de haber roto las chapas del auto de su amiga Irma Borquez, hecho que ocurrió unos dos años atrás…" Explica seguidamente, que efectivamente le rompieron las chapas del auto a su amiga y a raíz de eso Pilar sacó deducciones que pudo ser la gente del lado y le rompió un espejo al auto de Agustín Molina; añade también que no sabe de otro incidente. Posteriormente a la Defensa le responde que él no vio quien le causó los daños al vehículo de Molina, que le parece que fue otra persona quien le habló de esto, pero que no fue Molina.

Informa que en octubre de 2008 él seguía trabajando con Pilar pero menos, es decir, de lunes a jueves, o de martes a jueves, situación que venía desde agosto o septiembre. Anota que nadie más trabajaba con ella y que en esa época estaba terminando un proyecto, un estudio para tele-mercados Europa de ordenamiento de carpetas municipales de los locales y mayoristas 10, labor la primera que realizaba en las oficinas de la empresa en Recoleta, en

tanto que para la segunda concurría a una oficina de Huechuraba, pero en ambos casos en ocasiones, ya que el resto de la labor la efectuaban en la oficina de Seminario 95. Precisa que la última semana de octubre realizaron trámites, más que nada en la Municipalidad de Santiago y también trabajaron en la oficina.

Explica que el día 3 de noviembre de 2008, día lunes, llegó a trabajar en el curso de la mañana, precisando, al serle refrescada su memoria con la declaración que expidió ante el Fiscal el 7 de noviembre de 2008, que ese día se juntó con Pilar en calle Dieciocho con Tarapacá, a las 9 de la mañana y fueron a hacer unos trámites, volviendo a la casa a eso de las 13:30 horas; indica que almorzaron, después Pilar durmió siesta de las 16:30 a las 17:30 horas y luego se fueron caminando a un restaurant que está en Alameda al lado de la sede de la D.C., volvieron a las 20:30 y Pilar se fue a dormir.

Expresa que el día que murió Diego, él se despertó a la 7 de la mañana, que estaba afeitándose cuando sintió golpes en la puerta y después dos o tres balazos; señala que los perros subieron asustados, que luego sintió gritos, se asomó por la ventana y vio a un muchacho en el suelo, ensangrentado, y a una niña que estaba con el se puso a gritar, percatándose él que era Belén y que el muchacho era Diego, su pololo. Explica que también vio al papá de Belén que corría de vuelta y cruzó donde estaban ellos. Señala que se vistió, bajó y cuando llegó afuera se estaban llevando al muchacho en la ambulancia, añade que no entendía lo que había pasado y que había sangre en el suelo, dice que le dijo a Pilar que se vistiera y fue a tomar desayuno.

Observa que cuando él se asomó por la ventana Pilar fue por detrás y también se asomó, miró menos de un minuto, dice, porque él cerró la ventana. Señala que después llegó la policía y los periodistas, indica que él salió solo a la puerta y que Pilar no se asomó a la calle ni salió.

Reitera que él no tenía explicación para lo pasado e informa que desde la oficina se veía lo que pasaba fuera y que como a la media hora llegaron los compadres de Pilar, Alice y Manuel Inostroza, éste, dice es retirado de la PDI; agrega que cree que Pilar los debió haber llamado y subieron a la cocina a conversar mientras él se quedó en la oficina. También informa que en un momento sonó el celular, entre las diez y las once de la mañana; que era Rocío avisando que Diego había muerto. Manifiesta que vio a Pilar muy afectada, que entró como en schock, se puso a llorar y como que tiritaba, señala que estaba sentada y como que se desvaneció por lo que sus compadres la llevaron a la cama, anota que él como que no le encontró asunto porque al muchacho solo lo conocía de vista.

Respecto del estado de Pilar, observa que uno muy similar presentó cuando Rocío la llamó para avisarle de la muerte de su papá. También refiere que cuando murió Francisco Zamorano, Pilar al recibir el llamado dijo tener pena por el dolor de su hija, y cuando murió Diego, no le manifestó nada. En esa oportunidad, señala, estaban en la oficina y se comunicó con sus compadres Manuel y Alice, los mismos a que se refirió, y ellos también esa vez fueron a la casa y conversaron con ella tratando de darse explicaciones de lo pasado. Señala que Manuel Inostroza esa vez fue a la Brigada de Homicidios y constató que eran dos los muertos y que el caso estaba en proceso, todavía estaban los cuerpos en la casa, luego de ello, Inostroza volvió y conversaron otro poco. Posteriormente agrega que con los compadres de

Pilar él tenía una relación básica, los saludaba, y a veces la acompañaba a visitarlos para el cumpleaños de ellos o de sus hijos; reitera que el compadre era ex policía, y señala que poseía armas, que en una oportunidad les mostró una que había adquirido hacía poco tiempo y a Pilar le llamó la atención, y parece que la tomó y le preguntó por el calibre, precisando posteriormente al ser preguntado, que no sabe si ésta fue solicitada por la policía ni tampoco si fue periciada.

Posteriormente, al ser preguntado por la defensa, señala que en la declaración que dio en Fiscalía el 10 de noviembre de 2008 consignó que él le dijo a Pilar que era mejor que se quedara en la casa, que no recuerda si le dijo que no bajara.

Volviendo al día 4 de noviembre, señala que después que acostaron a Pilar ésta se mantuvo así durante todo el día o parte de el, no recuerda bien y, el día siguiente fue más o menos parecido, que le parece que Pilar no salió, que estuvo en la oficina y en el computador. Precisa luego que el día 5 él salió, porque Pilar le pasó unos cheques para pagar unas cuentas, manifestándole que ella se iba a acostar porque no estaba bien; luego, cuando volvió como a la una y media de la tarde estaba durmiendo; señala que la vio nuevamente como a las dos y media o tres y también dormía, luego más tarde, como la vio en la misma posición la movió para que despertara pero no lo hizo, dice que le tomó el aliento y tenía olor a remedios, que le entró la duda pero la dejó toda la noche. Indica que al otro día fue la comadre y la trató de despertar pero no pudo; después fue la hija, y él le explico lo que pasaba, ésta, dice, trató de reanimarla y le dijo que había que dejarla dormir que se le iba a pasar, así que él la dejó. Informa que después, como a las 10 de la noche sonó el citófono, señala que abrió y eran los Fiscales, Carlos Gajardo, momento en que justo llamó Rocío a quien le explicó que era la Policía. Precisa que le mostraron una orden de detención e ingreso al domicilio, por lo que él cooperó con todo; que le dijeron que despertara a Pilar, explicándoles él que era imposible, por lo que optaron por llamar una ambulancia y llevarla al Salvador, añadiendo luego, que él cuando encontró que Pilar tenía olor a remedio, buscó por todos lados para ver cual había tomado y se dio cuenta que faltaba un papelero, lo encontró, y allí había una o dos tiras de pastillas que mantuvo y luego entregó a la policía manifestándoles que suponía que esas había tomado. Posteriormente respondiéndole a la Defensa respecto de este punto, señala que le dijo al Fiscal que cuando Pilar ingirió las pastillas nunca más se levantó, que no recuerda haber dicho que se levantó entre las 7 y las 8 de la tarde y, efectuado el ejercicio de refrescar memoria, se le exhibe su declaración al Fiscal, la de 7 de noviembre de 2008, y lee: " …se levantó un rato entre 7 y 8 de la tarde, se tomó un café y se volvió a acostar, estuvo acostada hasta las 23:00 horas cuando llegaron los Fiscales del Ministerio Público…". Además señala que era habitual que Pilar tomara medicinas, que no tiene certeza que la tira que encontró haya sido consumida por ella y que no sabe cuantas pastillas tomó los días anteriores.

Posteriormente, retomando lo sucedido el día 5 de noviembre de 2008, señala que hubo un hecho que le llamó la atención, una llamada antes de las siete de la mañana al celular de Pilar, señala que ella contestó y habló con una persona; agrega que cuando cortó, él le preguntó y ella le dijo que era la esposa de Sergio Inostroza; le preguntó para que había llamado y ella le

contestó que le había dicho que había salido el auto en la tele, lo que a él le extrañó que la llamara para decirle lo del auto; después, dice, se levantó tomaron desayuno y él se fue a pagar unas cuentas, punto en el cual el Fiscal evidencia contradicción y contrastándolo con su declaración de fecha 10 de noviembre de 2008, lee de la misma:"…después ese día Pilar estaba realmente angustiada, muy preocupada…por eso se acostó pasado el medio día, tomó sus medicamentos sin levantarse de la cama hasta que fue detenida…"

En cuanto a la actuación de la policía, señala que le preguntaron algunas cosas y se llevaron también algunos artículos; indica que el Fiscal Gajardo le dijo si podía declarar, y él concurrió a la Fiscalía de Ñuñoa como a la una de la mañana y volvió como a las tres y media. Explica que posteriormente se quedó en la casa, que trataba de buscar alguna explicación a lo que estaba pasando, luego llamó al marido de la Rocío y éste le mandó un radio taxi que lo llevó a su casa en San Bernardo.

Posteriormente expresa que Pilar usaba teléfono celular, que tenía uno que lo llevaba para todos lados y que mantenía colgado al cuello, pero que no recuerda como era. Precisa que el día de su detención la policía incautó varias cosas, una torre de computador, el celular de ella más otro que no estaba funcionando, es decir, funcionaba pero no lo usaba nadie, papeles, cámara fotográfica, un note book, que eso es lo que recuerda.

Anota que ellos se movilizaban a veces en transantiago, otras en metro y otras en camioneta, ésta última, dice, era una Ford Ranger blanca de una cabina, año 96, la que estacionaban afuera de la casa. Expresa que el día 4 de noviembre se encontraba a dos, tres o cuatro metros de donde cayó el muchacho; añade que la ambulancia se demoró como cinco minutos en llegar y que ellos no ofrecieron la camioneta para llevarlo; posteriormente reconoce el referido vehículo al exhibírsele las fotografías Nºs 1 y 96 de la evidencia Nº 100, explicando que en la Nº 1 se la observa estacionada afuera de la casa, precisando que la parte posterior está justo a la altura de la puerta de Seminario 95, siendo este mismo el lugar en que se encontraba el día 4 de noviembre de 2008; luego en la Nº 96, dice, se la ve desde arriba, pareciéndole que es la misma visión que tenían desde la ventana por la que se asomaron. Asimismo, le fue exhibida la gráfica Nº 95 de la evidencia citada, informando el deponente que corresponde a la ventana por la que se asomó el 4 de noviembre, la de la pieza, explicando que vio a Diego ensangrentado, a Belén junto a él y por la calle corriendo, de norte a sur, a Don Agustín; añade que le parece que Pilar se asomó por la misma ventana.

En relación a Diego Schmidt-Hebbel, manifiesta que lo conocía de vista, que lo veía con Belén, pero que no recuerda desde cuando; indica que no se saludaban pero que él sabía quien era, que cree que éste iba hacía años a la casa de al lado. Posteriormente informa que sabía que Diego se movilizaba en un auto, uno plomo chico, que lo vio un par de veces cuando se estacionaba, a veces frente a Seminario 97 o en general cerca, peo no sabe cuando porque no era algo que lo afectara o le interesara.

Respecto de José Mario Ruz Rodríguez, señala que no recuerda haberlo visto, tampoco haber escuchado a Pilar hablar de él ni tampoco que haya trabajado con éste.

En cuanto a otras personas, señala que conoció a unos primos de Pilar que viven al lado del Parque Arauco, que no recuerda a otros.

Refiriéndose a las cuentas que manejaba Pilar Pérez, expresa que tenía en el Banco de Chile una personal y otra de la empresa y también mantenía una en el Scotiabank, siendo ésta relativamente nueva ya que tenía como un año o un poco más. Precisa que Pilar firmaba todos los cheques y que él puede reconocerlos, exhibiéndosele primeramente la evidencia signada con el Nº 146 de la prueba de cargo, esto es, 102 cheques de la Cuenta Nº 1665034306 del Banco de Chile, más su oficio remisor, de fecha 14 de enero de 2009, pertinentes a la NUE 585369, que registra Bárbara Irrazábal 28 de enero de 2009; Oficio este último que incorpora por lectura resumida, a saber: "Banco de Chile…remito a Ud. 102 cheques originales de la cuenta corriente 1665034306 cuya titular es María del Pilar Pérez López, Rut…correspondientes al año 2008…atentamente Jorge Oyarzún Valenzuela Abogado". Luego exhibidos que le fueren al deponente los cheques adjuntos, señala que los reconoce como pertenecientes a la cuenta corriente de Pilar Pérez, que identifica su firma en ellos; añade que la acompañaba a hacer trámites bancarios, cuando tenía que depositar, cambiar cheques o pedir talonarios; explica que cuando cobraba dinero en efectivo si era del mismo banco se hacía la transacción en el mismo, de lo contrario iban al banco en que se iba a hacer el depósito y como todo era en el centro, como medida de seguridad él transportaba el dinero. Seguidamente se le exhibe el cheque Nº 1 del set de 102, que registra: Santiago, 18 de agosto de 2008… a María del Pilar Pérez**…$4.400.000**, timbre Banco 18 de agosto de 2008, Caja auxiliar de Suecia, firmado por ella como titular y en forma cruzada, exponiendo el testigo que no recuerda haberla acompañado a hacer este retiro, que no sabe a que obedece, no tiene explicación. Luego, el Fiscal efectúa lectura resumida de los 101 cheques restantes, haciendo constar su monto, la fecha y el nombre del beneficiario, correspondiendo los mismos a los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2008, siendo uno, el Nº 20, de 25 de agosto de 2008 a nombre de Marcelo Brodski, por $500.000 el segundo monto mayor del conjunto, y los restantes por sumas menores a aquella. Asimismo, entre los consignados, se advierten tres a nombre de la Pontificia Universidad Católica y uno a nombre del Rotary Club de Santiago, y preguntado posteriormente el testigo, por la Defensa de la acusada, respecto de estos, manifiesta que no sabe a que corresponden.

Seguidamente el Fiscal procede a incorporar la evidencia Nº 147 de su prueba, 33 cheques de la cuenta Nº 1660385102 del Banco de Chile más su oficio remisor de fecha 27 de enero de 2009, pertinente a la NUE 585370, levantada el 29 de enero de 2009 por Bárbara Irrazábal, leyendo primeramente el oficio, a saber: "Banco de Chile, Santiago, 27 de enero de 2009…Señor Carlos Gajardo Pinto…complementando la respuesta a su oficio…remito a Ud. 33 cheques originales que hemos podido encontrar, correspondientes a la cuenta corriente 1660385102 cuyo titular es "Inmobiliaria Inversiones y Servicios de Arquitectura Galiza Limitada", Rut 76407590-0… indica números de 33 cheques…Saluda…Jorge Oyarzún Valenzuela. Abogado." Luego, exhibe los cheques al compareciente, señalando éste que los reconoce como correspondientes a "Galiza Ltda.." puntualizando que todos ellos están firmados por Pilar Pérez; procede seguidamente el Fiscal a la lectura resumida de los 33 documentos, con indicación de su fecha, monto y beneficiario, siendo tales girados en los

meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2008, siendo el de monto mayor el Nº 7, girado con fecha 1 de septiembre de 2008 por $200.000 a nombre de María Pilar Pérez, y los restantes por sumas menores, girados entre otros beneficiarios a Previred, Cía de Telecomunicaciones de Chile, Tesorería General de la República, Telefónica Móviles, Chilectra, Equifax, cuatro a Comunidad de Edificios Balmoral, etc. Posteriormente, Julio Castillo, señala que Comunidad Balmoral corresponde a unos departamentos nuevos de Pilar Pérez, ubicados en Las Condes, cerca del Parque Arauco; añade que no recuerda cuando los compró, pero que cree que fue en el 2006 o 2007, que eran dos departamentos, uno usaba su hija y el otro Pilar, precisando que la hija lo estaba usando pero Pilar no, ésta dice, lo tenía amoblado pero le estaba haciendo arreglos, pensaba cambiarse pero no tenía fecha. Posteriormente señala que él conoció a los maestros que hacían las reparaciones, que uno se llamaba Rafael y el otro no recuerda, pero precisa después que no era José Ruz.

Posteriormente, el mismo acusador introduce de la evidencia Nº 161, 25 cheques de María del Pilar Pérez López, de la Cuenta Nº 97-02658-05 del Scotiabank, más su oficio remisor de fecha 6 de diciembre de 2008; hace lectura del oficio: " Scotiabank…Oficio Nº 3502, 6 de diciembre de 2008…cumpliendo con lo instruido por el Señor Juez del Octavo Juzgado de Garantía ….se remiten en fotocopias set de cartolas correspondientes al último año de la Cuenta 9702658-05 perteneciente a María del Pilar Pérez López…asimismo se remiten los cheques originales números… girados y pagados hasta el 6 de noviembre pasado…Se adjunta documentos referidos…Atentamente…Eric Riveros Barra. Abogado Jefe. Scotiabank." Seguidamente le exhibe los cheques al testigo, exponiendo éste que son cheques del Scotiabank pertenecientes a Pilar Pérez, indica que en ellos sale su nombre y está su firma. A continuación el mismo interviniente, incorpora por lectura resumida cada uno de los 25 cheques, con indicación de sus fechas, montos y beneficiarios, consignándose que el Nº 1, de fecha 12 de agosto de 2008, Nº de Serie 060B-903113214 Oficina Chillán Cuenta 9702658-05, María Pérez López $4.800.000, Santiago, 12 de agosto de 2008, páguese a María Pilar Pérez López, cantidad Cuatro millones ochocientos mil pesos, firma, timbre Banco 12 de agosto; luego incorpora los restantes 24 pertinentes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre; los Nºs. 2 y 3 a nombre también de Pilar Pérez por $850.000 de fecha 1 de septiembre de 2008, y por $ 350.000 de fecha 23 de junio de 2008; también el Nº 25 por $750.000 de 10 de julio de 2008; destaca asimismo el Nº 23 de fecha 30 de octubre de 2008, por $263.457 a nombre del Banco Falabella. Respecto de este último el testigo manifiesta que no sabe a que se refiere, pero contrastado con su declaración en Fiscalía del 29 de abril de 2009, lee: " …también me llamó la atención en su oportunidad un préstamo que pidió en Falabella, tampoco la acompañé, solo me dí cuenta cuando tuvo que pagar unas cuentas…". Explica que le llamó la atención porque él no la acompañó a ese préstamo y no sabía su fin, añadiendo que él, en general, no se involucraba en el tema de platas, solo en pagar las cuentas; y, evidenciada contradicción respecto del punto con su declaración antes referida, lee "…yo en general estaba bien enterado del tema de platas, sabía quienes eran los clientes, y cuanto había que pagar, esas cosas…"; precisando luego este deponente que

eso es correcto que estaba enterado respecto de los clientes, pero en cuanto al tema específico de los préstamos, no. Luego en relación a los dos cheques por cuatro millones y fracción, informa que no estaba enterado de ellos, que no está enterado que haya hecho alguna compra por esos montos, que él sepa no las hizo.

En otro orden, responde que no tiene miedo de declarar, que el hecho de que le hagan recordar testimonios que ya ha dado ha sido porque hay cosas que se le olvidan, no por otra cosa.

Manifiesta que él declaró en la Fiscalía, por primera vez, como a las 3 y media de la mañana del 7 de noviembre. Explica que también fue a la Defensoría y se entrevistó con el abogado Palma y le refirió que en esa ocasión el Fiscal le dijo que lo tenían como sospechoso y que era más conveniente que declarara; asimismo, le dijo que el Fiscal Fodich le preguntó si conocía a Ruz y él le respondió que no, pero que éste como molesto le insistió y él le dijo que le mentiría si le dijera que sí. También dice que le preguntaron si Pilar se quería separar de Zamorano, pero que él no recuerda lo que respondió, pero que sí sabía que se quería separar; añade que le preguntaron además si Pilar quería matar a su marido y él respondió que no.

Respecto de Francisco Zamorano, refiere que Pilar estuvo casada con él, pero que se separaron, que no recuerda hasta cuando convivieron; señala que él informó al Ministerio Público respecto a que Pilar no hablaba mal de Zamorano, además, dice, nunca vio ni escuchó que hubiera contacto entre ellos, no tenían bienes en común ni nada. Manifiesta que no recuerda si dijo que le costaba creer que Pilar estuviera vinculada con su muerte y exhibida que le fuera su declaración en Fiscalía de fecha 3 de diciembre de 2008, lee: "… me cuesta creer que Pilar estuviera vinculada con la muerte de estas personas, no veo razón para vincularla…". Informa también que él la acompañó cuando mandaron a hacer la lápida, ella la mandó a hacer y la pagó, era en el Mausoleo familiar y ella autorizó a que Zamorano fuera enterrado allí.

Asimismo, manifiesta que Pilar Pérez no tuvo ningún comportamiento fuera de lo común con él, que le ofreció trabajo, le enseñó a dibujar planos y le pagó un curso en la Asociación Chilena sobre Prevención de Riesgos. Indica que en todos los años que conoció a Pilar ésta nunca se comportó en forma violenta o agresiva con él, nunca se sintió amenazado de muerte por ella. Punto respecto del cual la Fiscalía solicita la incorporación de prueba nueva, misma que es admitida por decisión de la mayoría del Tribunal, -decisión respecto de la cual las Defensas piden tener presente su preparación de nulidad- exhibiéndosele al testigo la pertinente a la NUE 1082586, levantada el 26 de febrero de 2010 por Bárbara Irrazábal, cuya cadena de custodia registra el RUC 1000195549-2; expresando el testigo que corresponde a dos monos de algodón, que el más grande tiene una foto que corresponde a Elizabeth, la madre de una de sus hijas, que está con alfileres cruzados y tiene en el cuello un cable negro cruzado; el otro muñeco, más chico, presenta la foto de su hija de tres años con alfileres cruzados en su cabeza y en sus piernas, más un cable negro en su cuello. Indica que además hay tres fotografías, una pertinente al abuelo de su hija con otra persona, con alfileres cruzados en la cabeza y en el corazón; la otra es una prima de la mamá de su hija , que aparece con alfileres cruzados en ojos y boca, señala

que no sabe a quien corresponde la tercera fotografía. Además, dice, hay un papel blanco que dice: "desgraciadas déjenlo tranquilo, olvídense de él", manifiesta que la letra es la de Pilar. Expresa que ante lo que ve, no sabría que decir, que hacia su persona nunca vio nada malo, que una vez encontró una foto suya con alfileres atravesados en la cabeza, que estaba detrás de un mueble, y le preguntó a Pilar respondiéndole ésta que era para que no hablara con ella del tema de su hija. Luego requerido al efecto, reconoce en la persona de la acusada María del Pilar Pérez López, la persona a quien se ha referido en el curso de su declaración.

Finalmente expresa que cuando prestó declaración en la Fiscalía no sabía de esta evidencia que le mostraron, por lo que cuando le preguntaron si Pilar había hecho algo en su contra él dijo la verdad, añade que los alfileres que vio en la fotografía se imagina que son para causar daño a las personas.

36.- (Hecho 2) Dio a conocer su informe doña Paola Andrea González Guzmán, Licenciada en Artes, Perito Fotógrafa forense de la Policía de Investigaciones de Chile, encomendada de la fijación del sitio del suceso en relación a los hechos acaecidos en calle José Manuel Infante N° 1020 comuna de Providencia.

Explicó al Tribunal que el día 24 abril de 2008, a eso de las 14:50 horas, un equipo multidisciplinario del Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile se constituyó en la citada dirección porque en la guardia de su cuartel avisaron que había dos fallecidos. Dicho equipo de trabajo estaba conformado por perito planimetrista don Miguel Ramírez Morales, balístico señor Carlos Medina Pérez, peritos químico y bioquímico señor Claudio Vallefin Carvallo y señor Pedro Sáez Martínez, además del Sub-inspector Sergio Díaz Poveda que era el Oficial a cargo y el Médico Criminalista Forense don Patricio Díaz Ortiz.

Después de llegar al mentado domicilio se encontraron efectivamente con dos cuerpos en una habitación destinada como escritorio.

Para abordar la confección de su Informe Pericial Fotográfico comenzó de lo general a lo particular, fijando fotográficamente en primera instancia el frontis del lugar, luego se acercó a la numeración, indicando además en su informe que había un ingreso de vehículos donde se hallaba un automóvil, que fue lo último que periciaron.

Destacó que cuando ingresó por el acceso principal y lo fijó, giró hacia la derecha encontrándose con otro acceso, el cual conducía a una escalera, haciendo un plano y un contraplano para ir graficando el lugar. Fue así que fijó el sistema de cerradura de una puerta, de manera tal que ilustrara que esa puerta no presentaba daños, seguidamente subió al segundo piso y siguió fotografiando el recorrido encontrándose con un pasillo, haciendo un plano general del mismo, constatando que sobre el suelo, a la izquierda, había un teléfono celular, realizándole un acercamiento fotográfico; en seguida se fue al otro extremo del pasillo para graficar el contexto general en el cual se encontraba dicho teléfono celular y antes de ingresar donde estaban los cuerpos. Efectuada dicha labor fijó el acceso conducente a esta especie de habitación - escritorio viéndose parcialmente los dos fallecidos, entró a la referida pieza y fotografió una lámpara que estaba encendida, haciendo igualmente un acercamiento y a continuación planos y contraplanos del

recinto para demostrar y situar objetos dentro de dicha habitación, además de los cuerpos, con idéntica finalidad, vale decir, fijar el contexto general del sitio del suceso, haciendo de este modo acercamientos a un computador - PC - que fue periciado, a otro computador, a una agenda, a un teléfono celular, una billetera, un monedero, con la finalidad de ir describiendo así tales objetos previo a irse a los cuerpos propiamente tal.

Después se subió a un escritorio y en picada tomó una vista aérea para captar la posición de los dos occisos que correspondían a los señores Héctor Arévalo Olivero y Francisco Zamorano Marfull y luego según las normas criminalísticas procedió a fijar cada cuerpo en particular y, debido a que estaban de cúbito ventral fueron los planos posteriores los que primero tomó.
A continuación intervino el Médico forense, se voltearon los cuerpos y los graficó a cada uno con sus vestimentas en las vistas anteriores, después dicho facultativo procedió a desvestirlos e hizo el mismo proceso criminalístico. Además en Héctor Arévalo fijó una lesión en la nuca e igualmente en el señor Zamorano Marfull, pero en este último occiso fue al otro lado de la nuca, específicamente en el lado izquierdo. También fijó unas llaves que estaban cerca del cuerpo de Arévalo dentro de una gran mancha de sangre. Con todo, debajo de un mueble estaba una vainilla y había un atril como caído, pero no totalmente y cuando estaba fijando el cuerpo de Zamorano en el momento que el Médico lo procedía a desvestir apareció otra vainilla, la cual también fijó y tras terminar el examen físico el doctor, fijó también los culotes de las vainillas que se encontraban en el lugar.

Precisó que don Héctor Arévalo era el cuerpo más pequeño que estaba situado más arriba que el cuerpo del señor Francisco Zamorano que estaba un poco más abajo, además que era más grande.
Reiteró que la posición de ambos cuerpos era de cúbito ventral, detallando además que estaban sobre el piso de madera y los dos se encontraban con las manos bajo el pecho.

Cuando terminaron de trabajar el sitio del suceso que estaba, como adelantó, en el segundo piso del inmueble, el Oficial Policial le dijo que en el primer piso habría unas especies dando comienzo así la segunda parte de su informe.

Fue así que al bajar del segundo piso le hicieron fijar tres armas sobre una mesa, desconociendo donde se encontraban y efectuó un recorrido por el pasillo llegando a un acceso que conducía a una habitación haciendo los planos correspondientes - plano y contraplano - al interior de esta habitación, dentro de la cual había un closet, en uno de los compartimientos del closet situado en la parte de arriba del mismo había una caja de cartón larga y otros contenedores, estos contenedores fueron movilizados por el Oficial Policial quien puso solamente la caja larga sobre una cama hallando dentro de la misma dos escopetas, las cuales también fueron movilizadas procediendo a fijarlas fotográficamente, por ambos lados. Los otros contenedores que se encontraban en el citado closet los fijó en una mesa que estaba en un comedor, los cuales eran contenedores que tenían proyectiles, más no recuerda la cantidad exacta de contenedores, pero si que dentro de ellos había un display y fijó un culote y un corvo por ambos lados, siendo lo último que fotografió en el interior de la casa.

Seguidamente salió por el jardín y se dirigió a la cochera donde había un auto marca Renault, modelo Scenic, placa patente WF.3423 el cual fotografió criminalísticamente en las vistas anteriores, izquierda y derecha, las posteriores izquierda y derecha e hizo acercamientos a los picaportes de las puertas.

Sostuvo la perito que le llamó la atención tanto la habitación donde se produjo el hallazgo de los cadáveres como el inmueble en general ya que aquél le pareció bastante ordenado, pues cuando hicieron la inspección ocular en el segundo piso para ver si había algún otro tipo de evidencia no ingresó a las otras habitaciones pues las mismas estaban totalmente ordenadas y no había más nada de interés criminalístico.

Junto con lo anterior puede decir que en esta pieza lo que estaba como fuera de lugar era un atril, el cual no estaba totalmente caído sino que estaba como en un ángulo de 45 grados y cree que había un papel al lado del cuerpo de Héctor Arévalo. Además en la fotografía donde captó el escritorio había una agenda y un monedero, pero como señaló todo en orden, una cosa arriba de otra, lo que estaba tirado en el suelo eran unas llaves ubicadas cerca del fallecido Héctor Arévalo y nada más fuera de lugar.

Precisó en cuanto a la ubicación del teléfono celular que encontró en el pasillo que lo halló luego de subir la escalera, doblar a la derecha e ingresar al pasillo donde estaba dicha especie a mano derecha, casi adosado a la pared en el suelo, cerca del acceso donde estaban los cuerpos, éste era de color negro, estaba cerrado y en el interior de la referida habitación donde se situaban los cuerpos había también otro teléfono celular, el cual estaba sobre el escritorio que fijó junto a una billetera. Después se hizo una fijación de todas las especies abiertas, donde había relojes, tarjetas de casas comerciales, pero no se dedicó a leer el detalle en orden a saber a quien pertenecían las tarjetas.

Puntualizó que cuando subió al segundo piso iba en compañía Sub-Inspector Sergio Díaz Poveda de la Brigada de Homicidios Metropolitana y el Médico Criminalista que trabajó en los cuerpos don Patricio Díaz Ortíz; de manera que su labor la iba haciendo conjuntamente con los otros profesionales de su unidad, ya que trabajan en conjunto el sitio del suceso. Es así, que cuando trabaja un cuerpo lo hace a la par con el Médico Criminalista y cuando se trata de evidencia en el sitio del suceso lo realiza a la par con el Oficial Policial a cargo.

Respecto a las lesiones que advirtió en los dos occisos, la impresión que le causó es que ambas eran circulares, ubicadas no exactamente en el mismo lugar en ambos cuerpos pero las dos estaban la zona de la nuca, pero a la inversa ya que en Arévalo se presentaba en la nuca zona derecha y Zamorano en la izquierda.

Hizo presente que su Informe Pericial lo remitió a la Fiscalía, explicando que dicho trámite se efectúa siguiendo el procedimiento que detalla a continuación, a saber, previamente y mediante oficio a todos los peritos que han concurrido a un sitio del suceso les llega una solicitud para evacuarlos siendo entonces que despachan el peritaje con un plazo máximo de 02 semanas o 20 días y concretamente en lo que dice relación a su Informe éste contenía todo lo narrado precedentemente; que debido a que en ese momento todavía trabajaban la fotografía impresa en papel, eran cuadros

gráficos de papel hilado sobre el cual pegaban fotos y las enumeraban y que su informe específicamente contenía 155 fotografías.
En este sentido se incorpora y exhibe a la perito González Guzmán por el Ministerio Público la evidencia ofrecida en el numeral 22 del Auto de Apertura consistente en las fotografías antes dichas, procediendo ésta ratificar sus dichos, para luego ilustrar con la exposición de dichas imágenes y de manera pormenorizada las características del sitio del suceso conforme a los mismos términos que reseñó, describiendo en primer lugar que la diapositiva N° 01 corresponde al frontis del domicilio de calle José Manuel Infante N° 1020, comuna de Providencia en la cual se puede ver el acceso y lo último que fijó fue un automóvil que estaba en la cochera, parte izquierda de la imagen. En la N° 02 un acercamiento a la numeración del inmueble, 1020 J. M. Infante. A continuación la N° 03 es también un acercamiento al acceso del inmueble. En la N° 04 reproduce el instante en que ya hizo ingreso a la vivienda, pudiendo observarse en la parte de abajo y a la derecha de la imagen un pasillo y parcialmente dos escalones que conducen a una escalera, en tanto que la N° 05 corresponde a un contraplano de lo anterior y en el centro de la foto se aprecia el acceso por donde ingresó. La N° 06 es un detalle donde ya se ven los escalones y parcialmente la escalera y una puerta, de la cual hizo después un acercamiento al sistema de cerradura de dicha puerta. La N° 07 es otra vista parcial de la escalera mientras va subiendo. La N° 08 fue captada desde el descanso de la escalera, la tomó para luego acercarse al sistema de cerradura de la puerta mencionada. Seguidamente en las números 09 y 10 plasmó en ambos planos el sistema de cerradura para dejar constatación que no había muesca ni daño. Las diapositivas números 11 y 12 muestran también ambos planos de la escalera mientras seguía subiendo por ella. Después en la N° 13 se ve parcialmente el segundo piso y a la derecha estaría el pasillo, en tanto que la N° 14 ya está dando la vuelta hacia el pasillo y al fondo de la imagen se aprecia un acceso, pero allí no ocurrieron los hechos. La N° 15 muestra en su totalidad el citado pasillo donde a la izquierda del mismo y adosado a una pared estaba el celular que antes mencionó, vale decir cerca de la puerta de acceso al sitio del suceso, casi al frente donde está el marco. Además en la parte superior de la imagen se ve una lámpara con la luz encendida. La N° 16 muestra cuando ya se va acercando al teléfono celular. La N° 17 corresponde al primer plano del celular en mención, en tanto que la N° 18 un contraplano del mismo. Luego la N° 19 se empieza a ver en parte el acceso al sitio del suceso. En la N° 20 se puede ver en forma parcial el sitio del suceso y también parcialmente los dos cuerpos que estaban ubicados en de cúbito ventral ambos muy cerca del otro, también se puede apreciar lo que refirió acerca del atril que no estaba totalmente caído y la lámpara encendida. Las números 21 y 22 son acercamiento en dos planos de la citada lámpara, además puede apreciarse que el lugar era bien estrecho para trabajar, lo que puede afirmar ya que ella trabajó con un lente de 50 que es lo más próximo a la vista humana y ese era el ángulo que le daba. La fotografía N° 23 puede verse que los cuerpos están abajo con la cabeza mirando a la izquierda por lo que la vista grafica parcialmente lo que es el escritorio, se puede ver nuevamente el atril y el computador que fue periciado. También se advierten objetos de pinturas consistentes en pinceles, acrílicos, dispensadores. La Foto N° 24 es otra vista de la misma habitación tomada para graficar como la

misma se encontraba. La N° 25 corresponde al computador que aludió y que se perició. La N° 26 corresponde a una vista general del escritorio donde puede observarse una chauchera, una billetera, una croquera, una Agenda, también avanzando por la imagen hacia arriba, vale decir hacia delante del escritorio puede advertirse un objeto que tiene el número 23, del cual podría inferir que podría eventualmente ser indicador de la fecha del día anterior a la que ella concurrió al sitio del suceso que fue el 24 de abril. La Foto N° 27 es otra vista más acotada de la fotografía anterior. Luego la N° 28 es un acercamiento a la chauchera, la billetera, la croquera que antes mencionó y se ven un par de llaves las que pueden ser utilizadas para abrir cosas o puertas; advierte que también aparecen otras que están más arriban y podrían ser las llaves de un vehículo. La Foto N° 29 es acercamiento a la Agenda que estaba abierta en la página 23 de Abril, todo en completo orden, ya que no se movilizó nada de lo que estaba en el lugar. La N° 30 es otra vista del mismo escritorio pero la tomó desde otro plano para graficar el computador que fue periciado. Luego la N° 31 es un acercamiento al citado computador. Seguidamente la N° 32 es la vista aérea, que de acuerdo a lo que narró precedentemente se subió arriba de un escritorio para tomarla tratando de graficar los cuerpos con un ángulo mayormente objetivo para no deformar el sitio del suceso, en ésta diapositiva pueden observarse el cuerpo de Arévalo y el de Zamorano Marfull, ambos de cúbito ventral, donde se puede advertir la posición de los brazos que están bajo el cuerpo de cada uno de ellos, no se ven en su totalidad, además puede observarse la separación existente entre los dos cuerpos.

Aclaró respecto que lo que aparece en el lado izquierdo medio de esta imagen referente al atril que estaba botado aquél se encontraba cerca de la cabeza del señor Zamorano Marfull.

Después la N° 33 es otro ángulo del sitio del suceso con ambos cadáveres de cúbito ventral y lo que se observa al lado superior medio de esta foto es igualmente el atril y también se ve cerca de la cabeza del señor Zamorano.

Seguidamente al referirse a la diapositiva 34 explicó que según las normas criminalísticas ella aborda, sea que se llame cuerpo, objeto, especie, de izquierda a derecha y por encontrarse éste a la izquierda ordenó su peritaje con el señor Héctor Arévalo primero, por lo que la fotografía grafica un plano posterior del mismo, el suelo de la habitación cerca de su cabeza había una gran mancha pardo rojizo, además unas llaves y una gran mancha pardo rojizo. La N° 35 corresponde al plano medio superior posterior del cuerpo, la cabeza, las llaves y la gran mancha pardo rojizo. La N° 36 es un acercamiento a las llaves se ven unas que podrían ser de una puerta y de un auto. La N° 37 es la cara posterior de la cabeza. La N° 38 vista parcial lateral derecha de la cabeza. La N°39 vista posterior inferior del cuerpo. La Foto N° 40 es una vista anterior del cuerpo del señor Arévalo. La N° 41 es una vista anterior superior de dicho occiso donde sus extremidades superiores aparecen flectadas. La Foto N°42 es el acercamiento al rostro del cadáver del señor Arévalo. La N° 43 es una vista anterior inferior. La N° 44 se ve el papel que señaló y que estaba cerca del cuerpo de éste. La N° 45 corresponde a otro ángulo que tomó porque donde había una especie de biblioteca, específicamente detrás del atril y en el suelo había una vainilla. La N° 46 es una vista anterior un poco más

cerca. La Fotografía N° 47 es el acercamiento de la posición que tenía la vainilla en el suelo. La N° 48 es la vista del cadáver una vez desvestido por el médico criminalista forense. La N° 49 vista superior anterior. La N° 50 es otra vista del rostro. La Foto N° 51 corresponde a ambas regiones palpebrales se observan hematomas y en la sien izquierda se ve una inflamación. La N° 52 vista anterior inferior. Luego la Foto N° 53 es la vista posterior del cadáver, La N° 54 vista posterior superior. La N° 55 vista posterior de la cabeza. La diapositiva N°56 corresponde al lugar donde se ubica la lesión en la nuca, sector derecho y describiéndola indicó que es más perfectamente circular, pero puede ser ovalada. Foto N° 57 acercamiento a la lesión junto a un testigo métrico. Foto N° 58 vista posterior inferior.

Anunció en el mismo sentido que las imágenes siguientes dicen relación con el occiso señor Francisco Zamorano Marfull donde la Foto N° 59 muestra su cadáver de cúbito ventral y corresponde a la vista posterior. La N° 60 vista superior posterior. Luego la N° 61 es una toma parcial donde se le puede ver un poco el rostro, se observan unos lentes ópticos y después hizo un acercamiento hacia el sector del cuello de la camisa. La N° 62 otra vista del rostro que la graficó para ver la posición de su cara con respecto al suelo, se ven además sus lentes ópticos y la pata del atril al parecer. La N° 63 vista posterior inferior del cuerpo de Zamorano quien calzaba pantinas de cuero las cuales las tenía puestas. Foto N° 64 se ve el cadáver ya movilizado y corresponde a una vista anterior del occiso. La N° 65 es una vista anterior superior, donde las extremidades superiores están flectadas, una mano sobre su pecho, en tanto que la otra estaba en la parte lateral del vientre a su vez los dedos de las manos estaban en flección también. La Foto N° 66 es un acercamiento al rosto del occiso y sus lentes que en toma anterior se vieron en forma parcial. La imagen N° 67 es una vista anterior inferior del mismo cuerpo. La Foto N° 68 capta el momento en que el Doctor Patricio Díaz Ortiz movilizó el cadáver y lo estaba desvistiendo apareciendo la vainilla que se aprecia en la imagen, por tales razones lo tomó a medio vestir ya que justo aquella apareció. La Foto N° 69 es el acercamiento a la citada vainilla. La N° 70 corresponde a la vista anterior del cadáver ya desvestido. La N° 71 vista anterior superior. Foto N° 72 otra vista del rostro del occiso señor Zamorano. La N° 73 muestra la posición de la extremidad superior derecha. La N° 74 es un detalle de la anterior fotografía, se fijó en específico por la disposición de las manos y dedos flectados, ya que según su experiencia en este tipo de casos, cuando le quitan la vida a una persona, los cadáveres quedan como desordenados con los brazos abiertos, los pies abiertos, y en lo particular le llamó la atención que quedaron flectadas las manos lo cual consideró importante, haciéndose una observación general con sus otros colegas. La N° 75 vista anterior inferior del cadáver. Foto N° 76 vista posterior del occiso desvestido. Foto N° 77 vista posterior superior. Foto N° 78 vista posterior de la cabeza donde se puede apreciar la lesión que tenía en el sector izquierdo de la nuca. Foto N° 79 otro ángulo de la misma lesión. Foto N° 80 acercamiento a la lesión junto a un testigo métrico. Fotografía N° 81 vista posterior inferior.
La imagen N° 82 corresponde a una prenda de vestir, concretamente la camisa del señor Zamorano Marfull, donde sus botones se observan desabrochados y dicha camisa sólo presentaba una perforación en el cuello.

A continuación la Foto N° 83 es un acercamiento al cuello. La N° 84 cuando el fallecido Zamorano estaba de cúbito ventral señaló un lugar en el cuello de la camisa y con los acercamientos que vienen lo graficó. Es así que en las fotografías 85, 86, 87, 88 y 89 se detallan desde diversos planos de la referida perforación, luego la misma perforación junto a un testigo métrico, enseguida la vista de la parte interior del cuello, adentro y seguidamente otra vista de lo mismo pero junto a un testigo métrico y finalmente una vista posterior de la misma camisa.

Explicó después que la diapositiva N° 90 dice relación con dos especies, a saber, unos anteojos ópticos y un reloj junto a un testigo métrico. En los lentes se ve que uno de sus cristales tenía manchas de color pardo rojizo y el otro no, sin ver daño en los cristales. A continuación la Foto N° 91 es acercamiento al reloj observado en la fotografía anterior.

En cuanto a las manecillas de reloj en relación a la diapositiva N° 90 puede advertirse que los secunderos al parecer cambiaron de posición, en la primera, la hora está en el 04, el secundero esta frente al número 01, en tanto el minutero está en el 02. En la otra foto, es lo mismo no hay variación, sólo el secundero está en otra posición.

Detalló también que la Fotografía N° 92 corresponde a las vestimentas del señor Zamorano, a saber, zapatos - pantinas de cuero -, calcetines, ropa interior y chaleco sin mangas. Las Fotos números 93 y 94 son los pantalones por su anverso y reverso. La N° 95 es el chaleco que vestía el señor Arévalo. La N° 96 la camisa del mismo señor Arévalo. La N° 97 es una vista posterior de la camisa. La N° 98 es una gráfica donde se observan sus pantalones, zapatos sport, ropa interior, billetera, relojes, calcetines, junto a testigo métrico todo del señor Arévalo. La N° 99 son especies que estaba al interior de la billetera de don Héctor Arévalo, y consisten en tarjetas de crédito de casas comerciales: Almacenes Paris, Visa, credencial Bammédica, tarjeta del Banco Santander, Credi-Chile, carné de conducir, carné de identidad, cinco mil pesos, dos mil pesos más y el reloj, graficándose en la Fotografía 100 un acercamiento al reloj.

A continuación las imágenes números 101 y 102 corresponden a acercamiento a las vainillas que encontraron en el sitio del suceso y a un culote de las vainillas respectivamente. El culote es la parte superior de la vainilla, donde se percute y dice 32 auto MRP.

La fotografía N° 103 corresponde a la otra vainilla y graficó el culote donde se lee Auto CBC y aparece un número que no ve bien.

Después la Fotografía N° 104 corresponde a un arma de fuego que un Oficial Policial le hizo fijar en el primer piso, y es la vista de una cara del arma de fuego. La Foto N° 105 es el acercamiento a una incripción en bajo relieve. La N° 106 es el acercamiento a otra inscripción en bajo relieve. La N° 107 es la otra cara de la misma arma de fuego.

Luego las números 108 y 109 corresponden a otra arma de fuego captada en sus dos caras. Foto110 acercamiento a inscripción en bajo relieve. Foto N° 111 acercamiento a otra inscripción en bajo relieve y puede apreciarse que dice calibre .32 Long.

La Foto N° 112 es la tercera arma de fuego que fijó. La N° 113 acerca a la inscripción sobre relieve y aparece “Taurus Brasil”. La Foto N° 114 es otra inscripción en bajo relieve. Foto N° 115 es vista por la otra cara de la misma

arma de fuego. Foto N° 116 inscripción en bajo relieve de la misma arma. La N° 117 corresponde al primer piso de la casa, un pasillo y está captada desde el acceso al domicilio. Foto N° 118 es un contraplano de la fotografía anterior donde se puede ver el acceso por donde ella ingresó al domicilio. Foto N° 119 se ven un acceso y otro acceso y también se ve que en la muralla aparece un reloj que marca como hora 10 para las 06.

Aclaró en la Fotografía N° 120 que todo el conjunto de fotografías que siguen corresponde al recorrido que hizo hasta llegar a una habitación, paso a paso y como llegó a la misma. Es así que en dicha diapositiva se ve parcialmente un pasillo. Luego la N° 121 se aprecia al costado derecho un acceso. Foto N° 122 es otra vista del mismo acceso, se observa parcialmente una habitación. Foto N° 123 corresponde a una vista al interior de dicha habitación.

En cuanto a la N° 124 es el contraplano de la foto anterior, en que se observa un closet al cual se acercó a la parte superior del mismo donde estaban los contenedores que refirió y que luego fueron movilizados procediendo a efectuar la fijación sobre una cama que se ve allí y la persona que se ve en la entrada de puerta en el lado derecho de la imagen corresponde al Oficial Policial Profesional don Rodrigo Paredes Lagos siendo él quien le pidió que tomara la fotografía de ese closet por haber encontrado tales especies. Así en la Foto N° 125 se observan parcialmente tales contenedores. Foto N° 126 se puede ver con mayor nitidez los contenedores que aludió en las gráficas precedentes y su interés criminalístico fue que se trataba de cartuchos. Foto N°127 corresponde al momento en que movilizaron uno de los contenedores que estaba dentro de una bolsa, concretamente la caja larga. Aparece junto a un testigo métrico. Foto N° 128 acercamiento a las inscripciones que tenía la caja. Foto N° 129 Se puede ver que dentro del referido contenedor estaban las dos escopetas. Fotos números 131, 132, 133 y 134 son los acercamiento a dichas escopetas tanto en sus partes inferiores, superiores, luego por sus caras anversas e inversas y testigo métrico.

Posteriormente en las Fotografías números 135, 136, 137, 138 corresponden a los contenedores que fueron movilizados desde el closet, donde también había un corvo y un display con cartuchos; acercamientos al contenedor, al display con los cartuchos, se observan los culotes, el corvo y por último un acercamiento a los culotes, respectivamente, además en los culotes aparece el número N° 38.

Precisó respecto de la diapositiva N° 135 que los objetos en cuestión se ubicaron sobre una mesa situada en un comedor, siendo movilizadas hasta allí por el Oficial antes singularizado, Paredes Lagos.

Enseguida dio cuenta que la Fotografía N° 139 es otro sector del display con otros culotes y aparece también el número N° 38. En la Foto N° 140 volteó los contenedores y fijó el lado posterior y el corvo también lo dio vuelta junto a un testigo métrico. La Foto N° 141 acercamiento a la parte posterior de los contenedores. Foto N° 142 se movilizó el interior de dichos contenedores, se observan cartuchos. Foto N° 143 acercamiento a uno de los cartuchos junto a un testigo métrico.

Ilustró que la fotografía 144 corresponde al momento en que salió de la casa según hizo saber al inicio de su declaración y como mencionó el la diapositiva N° 01 específicamente cuando va hacia el acceso donde está la

cochera. En la Foto N° 145 ya estaba movilizada la puerta de dicho acceso y se observa el vehículo marca Renault, modelo Scenic, placa patente WF.3423. En este sentido, siguiendo las mismas normas procedió a fijarlo igualmente de lo general a lo particular y de lo particular al detalle, de modo que la diapositiva N° 146 corresponde a una vista posterior del citado vehículo donde aparece su placa patente WF.3423, además de la marca Renault y el modelo Scenic. La N° 147 acercamiento a dicha placa patente. Las números 148 y 149 corresponden tanto a la vista anterior derecha como izquierda del mentado móvil, respectivamente, apreciándose además en la parte inferior izquierda de esta última diapositiva otro vehículo. La N° 150 vista posterior izquierda del vehículo. La N° 151 detalle de la puerta trasera del piloto, vale decir, izquierda. La N° 152 vista de un picaporte. La diapositiva N° 153 vista posterior derecha del mismo automóvil. Luego la N° 154 vista parcial de la puerta trasera derecha donde se observan un picaporte y finalmente la N° 155 es el acercamiento a dicho picaporte.

Contra-examinada por la Defensa de María del Pilar Pérez López, la perito González Guzmán corroboró sus asertos en los términos latamente anotados agregando que no recuerda ni ubica al perito José Belletti, no lo registró en su informe pericial.

Puntualizó que conoce de vista a Luis Sandoval de la Policía de Investigaciones, Jefe Nacional de Homicidios; que los equipos de trabajo son un turno, que trabajan en el Laboratorio de Criminalística Central ubicado en la comuna de Renca, allí recibieron un llamado telefónico que llegó a la Guardia, la cual según los datos que recibe solicita que concurran los peritos correspondientes al sitio del suceso. En la Guardia también se reciben las indicaciones adonde tienen que acudir y que Unidad los requirió, es de allí que ellos concurren al lugar directamente, no pasan a la Brigada de Homicidios y es en el lugar donde se juntan con la Brigada de Homicidios Metropolitana y con DEMECRI, esto es, con el Doctor Patricio Díaz Ortiz.

Luego de efectuar su peritaje recabó información sobre quién es el Fiscal de turno, cual es la Fiscalía que va a tomar el caso, quien es el Oficial a cargo y algún otro detalle importante del sitio del suceso y en ese momento la respuesta que le dieron fue que el señor Sergio Díaz Poveda estaba a cargo.
Como miembro de la Policía de Investigaciones de Chile sabe lo que es el Informe Científico Técnico y ellos como Peritos del Laboratorio son el apoyo Científico Técnico para los Policías de la PDI siendo su aporte investigar en base a pruebas científicas recabando toda la información que sea de interés criminalístico en un sitio del suceso. La parte Científica está relacionada con ciertas Secciones que no tiene nada que ver con la suya pues en lo personal es Perito Fotógrafo Forense donde trabaja de manera visual el sitio del suceso.
A instancias de dicho interviniente se le exhibió nuevamente las fotografías que se indican a continuación.

En primer término la N° 07 donde fijó la escala que llevaba al segundo piso de la vivienda en la cual podría apreciar un espejo a la altura del descanso, pero no identifica bien el reflejo. En la N° 09 fijó la puerta para determinar que no existían muescas en la cerradura. Luego en la N° 10 en el marco derecho sólo aprecia una falta de pintura, aunque no lo tiene claro. A continuación en la N° 11 se ven gran cantidad de cuadros. Lo mismo en la N° 12 todo ello porque les llamó la atención y lo fijaron y ahora puede apreciar el

espejo que está en la mitad de la escala donde se ve la figura de una persona que va subiendo desde el primer piso al segundo. Después la N° 15 que corresponde al pasillo del segundo piso nuevamente hay varios cuadros, pues en realidad estaba todo decorado con cuadros. La N° 17 corresponde al celular que fijó en el pasillo frente a la oficina que era el sitio del suceso el cual se encuentra en forma paralela a la pared, está el guardapolvo y el celular. La N° 20 corresponde a la oficina donde ocurrió el hecho donde se pueden apreciar dos sillas que estaban allí, las cuales eran de material metálico, desconociendo si a las mismas le tomaron huellas. Luego la N° 21 es la lámpara que estaba en dicha habitación y desconoce si a la misma le tomaron huellas digitales. Seguidamente en la fotografía N° 26 esta fijada una Agenda sobre el escritorio y otra fotografía captó el detalle de la agenda y la página. La N° 29 es el acercamiento que indicó de la misma, se ve una hoja doblada, explicando que ella fijó tal cual se le presentan las especies, así estaba, es lo que hay. La diferencia en relación a las armas que fueron movilizadas y que mencionó precedentemente aquello acaeció en el primer piso donde ella no se encontraba, en cambio en esta habitación estuvo presente desde que comenzó el sitio del suceso hasta que terminó.

Aclaró respecto de la fotografía N° 30 donde se aprecia una ventana que da a la oficina, que no le hizo un acercamiento para ver si estaba forzada o no porque el Oficial Policial no se lo pidió ya que ellos previamente realizan una Inspección ocular del lugar y luego se va determinando los objetos o cosas que se encuentran con algún interés criminalístico.

Recordó que no desde esa ventana había una construcción a la cual se podía subir hacia el techo y acceder a la ventana pero es el perito planimétrico quien lo puede señalar mejor pues realizó el plano de todo, ya que en lo personal debido al tamaño del lugar y de cómo estaban dispuestos los cuerpos era muy difícil acceder a dicho sector, lo cual hizo una vez para fijar hacia el frente y demostrar cómo estaba el otro sector de la habitación, de modo que no reparó mucho en lo que estaba pasando afuera.

En este mismo sentido ratificó que en el inmueble fijó los sitios de acceso y que había un portón donde entraban los vehículos y que continuando por allí se llega a un patio trasero, pero cuando ella efectuó esa fijación ya era de noche por lo que detalles de ese lugar no recuerda, sólo que había un patio trasero ya que como señaló previamente al momento de llegar a fijar el citado vehículo ya eran cerca de las 08:00 horas de la noche y el Oficial a cargo no le pidió que fijara la escala que da desde el patio trasero hasta el segundo piso, de lo cual tiene nociones vagas de que existía dicha escala.

Luego la fotografía N° 32 que dice relación con la toma aérea del sitio del suceso para lo cual se subió a un escritorio en donde se aprecian los dos cuerpos de las víctimas las extremidades superiores del señor Arévalo que esta a mano izquierda de la imagen no están cerca de su oreja, luego el pie derecho de dicho occiso está levemente abajo del abdomen del señor Zamorano y la N° 34 es un detalle donde se aprecia mejor lo anterior y una de las patas del atril esta cerca de la cara del referido señor Zamorano.

Puntualizó que en la Foto N° 39 hizo un acercamiento a la evidencia encontrada, a los cuerpos y al pie del señor Arévalo porque en fotografía forense tienen un sistema un procedimiento para fotografiar según hizo presente al inicio de su exposición, por eso después se ve el cuerpo entero,

luego la parte superior posterior, la parte inferior y la cabeza por detrás, no es antojadizo.

La Foto N° 45 donde se ve una vainilla en el costado izquierdo superior, desconociendo si se hizo una pericia para determinar el nivel del suelo, o si éste tenía alguna inclinación hacia un lado que permitiera rodar una vainilla o no.

Luego la Fotografía N° 56 que corresponde a la lesión de señor Arévalo aquella estaba toda con sangre.

En la N° 68 la cual se tomó después de movilizar el cuerpo del señor Zamorano donde el doctor Patricio Díaz Ortiz estaba procediendo a desvestir el cadáver y fue en ese momento que lo desvestía que ella lo fijó tal cual y donde quedó la vainilla. Reiteró que el fallecido se hallaba de cúbito ventral y al ponerlo de cúbito dorsal hubo un movimiento, de hecho este occiso tenía un contacto con el pie en los términos que se mencionaron, lo cual significa que el cuerpo ya está totalmente fuera de su posición original, de esta forma no puede determinar si ya hay una movilización de qué lugar específicamente salió la vainilla o rodó o estaba abajo, sólo puede aseverar que cuando lo dieron vuelta, le sacaron los pantalones advirtieron *"oh hay una vainilla."*
Por otro lado en el costado derecho de la Foto 76 se aprecia un CD en el suelo y en la N° 77 también se ve un CD, desconoce si le tomaron huellas.

Respecto de la Foto N° 104 donde ya se encuentran en el primer piso del inmueble, posteriormente se enteró a raíz de los periódicos quienes vivían allí y cuando le pidieron que fotografiara las armas que señaló desconocía todo respecto de las mismas y a quien pertenecían.

Luego en la Foto N° 126 donde se ve un contenedor de proyectiles uno de ellos el amarillo dice "Águila 32." Volviendo en este punto a la fotografía N° 76 se ve existía una puerta de acceso, la cual se ve reflejada también en la imagen N° 34, y después en la Foto N° 22 se ve la misma puerta de acceso vista del interior de la habitación hacia el pasillo donde también puede advertirse la manilla de esa puerta que era metálica, desconoce si le hicieron pericia de huellas.

Clarificó que en el segundo piso si bien habían otras habitaciones además de la oficina donde ocurrió el hecho, a saber, un dormitorio con una cama, del cual no se tomaron fotografías debido a que el lugar era pulcro y ordenado, insistió que ella solamente toma fotografías de los lugares que presentan interés criminalístico y la habitación en cuestión estaba completamente ordenada. Había también un living y no ingresó a ningún baño.

Contrastada por la Defensa del acusado Ruz Rodríguez precisó en relación a la fotografía N° 12 donde se aprecian varios cuadros de acuerdo a su impresión y percepción y conocimiento sobre el arte éstos eran oleos sobre tela desconociendo si el material en algún momento fue acrílico y describiendo su contenido en el cuadro número uno en el mismo al parecer estaba alguien conocido y corresponde a una escena costumbrista relacionada a un evento ocurrido en x lugar y se ve un grupo de personas. En los otros no aprecia mayor detalle ya que la imagen se ve distorsionada y puede contar seis cuadros.

En la Foto N° 51 se aprecia hematomas y una inflamación. La N° 52 en la zona de los genitales no puede señalar si existen hematomas pues es una

respuesta que puede dar el Médico Forense ya que existen coloraciones post mortem, que los cuerpos adquieren, lo que le impide decir que sean hematomas a diferencia de la anterior donde claramente se puede percibir que las dos zonas palpebrales se veían hematomas y en la sien, en tanto que la 52 es ambiguo.

En la N° 54 no ve la perito detalle de hematomas en la zona de los glúteos, además que su labor es a la par con el Doctor Díaz de manera que a la par con éste fija las lesiones que dicho forense le fue indicando y si no existe acercamiento a dicho sector del cuerpo fue porque dicho facultativo no se lo mencionó.

Detalló que en la fotografía N° 137 donde se ve un display de cartuchos éste no está lleno. Luego la N° 142 se aprecia un contenedor "Águila 32".

En cuanto a la N° 146 donde se encuentra estacionado el vehículo es un espacio estrecho porque le costó hacer los ángulos a cada extremo del vehículo, pero no se subió al interior del móvil como para poder constatar y aseverar que la puerta del copiloto no se podía abrir fácil o derechamente.
Finalmente en la N° 148 donde se visualizan dos vehículos no fijó el vehículo blanco.

37.- (Hecho 2) Expuso también su pericia, Miguel Jesús Ramírez Morales, perito Dibujante Planimetrista, del Lacrim de la PDI, mismo que informó que el día 24 de abril de 2008, a petición de la Brigada de Homicidios Metropolitana, concurrió al inmueble ubicado en José Manuel Infante Nº 1020, Comuna de Providencia, siendo las 14:50 horas, y procedió a fijar planimétricamente una pieza o sala del segundo piso, que medía aproximadamente tres por cuatro metros, en la que se encontraban dos cuerpos que yacían decúbito ventral.

Explica que el primero de los cuerpos correspondía a Francisco Zamorano Marfull y estaba orientado de sur poniente a nor oriente, a 1,42 m. del muro sur y a 1,22m del muro poniente, y bajo este cuerpo, a la altura de su cabeza, se encontraba una mancha pardo rojiza que cubría un área de aproximadamente 1 por 0,6 m.

Prosigue señalando que al lado izquierdo del referido cuerpo, se encontraba el segundo que correspondía a Héctor Arévalo Olivero, orientado de sur oriente a nor poniente a 1.90 m. del muro oriente y a 0.45 m del muro sur, fijándose también una mancha pardo rojiza a su costado izquierdo, a la altura de su cabeza y hombros, que abarcaba un área de 0,85 por 0,40 m.

Indica que en el sector nor poniente de la pieza, a 0.90 del muro poniente y a 0.30 del sur, sobre el piso y bajo un tablero de dibujo fijó una vainilla; encontrándose, además, un par de llaves a la altura del segundo cuerpo, lado izquierdo y sobre la mancha pardo rojiza descrita.

Luego, señala que en el costado oriente de la pieza se encontraba una especie de escritorio, mesón o tablero y encima del mismo, una billetera, un monedero, una agenda, un teléfono celular y un computador, observándose también otro computador en el sector nor poniente de la sala, sobre una mesa.

Expresa que posteriormente fijó un teléfono celular que se encontraba en el piso, justo frente al acceso de la pieza descrita, exactamente a 3 cm. del muro sur y a 4,11m del muro poniente.

Informa que posteriormente realizó una planimetría o bosquejo de todas las piezas o dependencias del segundo piso, detallándose, cocina, living, comedor, pasillo, la pieza descrita, un baño y un dormitorio. Añade que también fijó los dos accesos por los que se podía acceder al segundo piso, los que correspondían al principal, y a uno que se encontraba en el dormitorio que era una escalera tipo caracol que daba al patio. Explica que de todo lo anterior solo realizó un plano general por no presentar dichas dependencias ningún daño ni evidencia a fijar.

A más de lo anterior, dice, en el primer piso fijó dos armas encontradas en una caja al interior de un closet de uno de los dormitorios de dicho nivel, y también las municiones y cartuchos encontrados.

Precisa que por último, en el sector estacionamiento del inmueble, al costado norte del mismo, se fijó un automóvil Renault, modelo Scenic; poniendo fin a la diligencia aproximadamente a las 20:00 horas graficando todo lo pormenorizado en el informe pericial que presentó.

A continuación, señala que puede reconocer el plano que confeccionó y explica que efectivamente hay dos láminas, que corresponden al mismo plano, que hubo una equivocación que consistió en que se intercambió el número del teléfono celular y del computador, pero que se corrigió y exhibida que le fuera la evidencia Nº 20 de la prueba de cargo, señalando el Fiscal, que corresponde al plano corregido y que para fines de exhibición está dividida en dos imágenes, señala en relación a la Nº 1, que corresponde a la planta del segundo piso y respecto a la Nº 2, que muestra la planta del primer piso y a la derecha la señalética de la evidencia.

Explicando la Nº 1, señala en la imagen el acceso por la escalera, la terraza al poniente, una cocina, un living, el comedor, pasillo, baño, dormitorio, señalando en el mismo una puerta que da al patio y, finalmente la sala de dibujo o taller donde se encontraban los cuerpos; también indica que la calle José Manuel Infante está por el costado poniente, en el sector derecho del plano. Refiere además, que lo que está indicado en cada habitación corresponde a lo que había en el interior de las mismas, que él ingresó a cada una de las dependencias, manifestando que en el dormitorio, ubicado a mano izquierda, había solo una cama; pero precisando posteriormente que en el mismo hay una ventana que se observaba en buen estado, además, una especie de balcón al que no se podía acceder y también una puerta que da a una escala caracol que a su vez daba a un patio.

Respecto de la pieza en que se encontraban los cuerpos, reitera que sus dimensiones correspondían a 3 por 4 m.; que si uno ingresaba a dicha habitación de norte a sur eran 3 m. y de poniente a oriente 4m. Luego indica la evidencia fijada en la misma, a saber: 1.- Cuerpo de Francisco Zamorano Marfull a 1.42m. del muro sur y 1.22 del poniente; 2.- Cuerpo de Héctor Arévalo a 1.90 del muro oriente y 0,45 m del muro sur; 3.- vainilla en el suelo, bajo el tablero, a 0.90 del muro poniente y a 0.30 del muro sur, a la altura de la cabeza de Héctor Arévalo; 4.- Llaves, a la altura del segundo cuerpo sobre mancha pardo rojiza; 5, 6, y 8.- especies sobre el tablero, 5 billetera, monedero;6, agenda y teléfono celular y 8 computador; 7.- otro computador; 8.- celular a 3 cm. muro norte y 4,11m del poniente. Posteriormente añade que solo fijó una vainilla, que efectivamente había una segunda que no fijó porque estaba bajo el cuerpo, entre medio de la ropa, y solo al mover el cuerpo

apareció, no correspondiendo fijarla porque solo se fija lo que no se ha movido, agregando asimismo que nadie tampoco le ordenó medir si había algún desnivel en el piso.

Pormenorizando en sus fijaciones, informa que los pies de Zamorano estaban aproximadamente a un metro del acceso a la pieza, casi tocando un closet o armario. Señala también que le llamó la atención el sitio del suceso por lo ordenado que estaba y porque había dos cuerpos; que en una apreciación personal estima que no hubo pelea ni nada.

Seguidamente, en relación a la imagen Nº 2, manifiesta que corresponde a la fijación del plano de planta del primer piso; indica que al sur oriente había un dormitorio con un closet en el que se encontraron dos armas y cartuchos y municiones y que la evidencia Nº 11 que se señala corresponde a un automóvil estacionado en el sector norte del inmueble, sector que en su parte más ancha medía 2.8 m, añadiendo posteriormente que no midió la parte más angosta que es aquella donde está estacionado el vehículo pertinente a la evidencia que fijó.

A continuación explica que concurrió con un equipo multidisciplinario, pero que no sabe si se hicieron pericias de huellas en otras dependencias; también refiere, después de refrescársele memoria, que el informe pericial lo envió al Ministerio Público el 12 de mayo de 2008, y señala que el error se corrigió en la misma fecha, pero no se envió en la misma data.

Finalmente precisa que dibujó los cuerpos tal como estaban, que el primero, de Francisco zamorano, estaba de sur poniente a nororiente levemente inclinado, estaba, dice, sobre los pies del segundo cuerpo que corresponde a Héctor Arévalo.

38.- (Hechos 2 y 3) Informó asimismo respecto de sus pericias, Leonel Francisco Liberona Tobar, Bioquímico, Perito químico de la PDI, quien señaló haber evacuado tres pericias, pertinentes a los informes Nºs. 447, 1009 y 79.

En lo que respecta al primero, Nº 447, señala que es de fecha 20 de mayo de 2008, que la Brigada de Homicidios les remitió un vehículo marca Renault, modelo Scenic, placa patente WF-2483 solicitándoles efectuaran una inspección ocular para constatar la presencia de alguna sustancia química o alguna ajena en el interior del móvil. Explica que realizó la inspección tanto en el interior como en el exterior del vehículo no encontrando ninguna sustancia química ni otra ajena al móvil, el que se encontraba bastante limpio, no existiendo por tanto objeto de pericia.

Posteriormente, interrogado al respecto señala que hubo dos revisiones, una durante la tarde en que se buscaron sustancias o manchas visibles al ojo humano, la que realizó con el perito José Carrasco, y luego en la noche buscaron manchas de sangre ocultas, es decir no visibles al ojo humano usando el reactivo blue-start, que ante la presencia de sangre se torna azul. Señala que ambos desempeños se fijaron fotográficamente y exhibidas que le fueren 12 gráficas pertinentes a la evidencia 36, 1, 2, 6 a 11, 16, 18, 21 y 27, las explica una a una, señalando la parte del vehículo patente WF-3423 que fijan, correspondiendo todas al móvil que perició. Después también precisa que ese fue el único vehículo respecto del cual efectuó pericia, que no le fue solicitada ninguna respecto de un corsa blanco, ni tampoco le fue

solicitado el uso de reactivos para periciar el interior de la casa, no efectuando tampoco en el sitio del suceso barrido para la obtención de pelos.

Luego en relación al segundo informe pericial, explica que es el Nº 1009 de fecha 7 de enero de 2008, mismo que correspondía a dos solicitudes., en primer término constatar la presencia de residuos nitrados en determinada evidencia y en segundo término constatar la presencia de trazas metálicas en dos muestras.

Con respecto a la primera, señala que se le pidió determinar la presencia de residuos nitrados en la evidencia que pasa a explicitar:

1.- Dos cintas adhesivas levantadas de las manos de Diego Schmidt-Hebbel para hacer análisis de residuos nitrados, no encontrándose presencia de éstos ni de residuos carbonosos.

2.- Un grupo de armas. Señala que para fines prácticos éstas fueron retiradas de la custodia del laboratorio conjuntamente con la perito balístico y se trataba de :

a.- Una pistola marca Taurus, calibre 6.35, con empuñadura de madera café y cartuchos encamisados sin percutir.

b.- Una escopeta de doble cañón, que estaban sobrepuestos, marca Tecni-Mec, Marcheno, calibre 12, Serie Nº 80366, que presentaba culata de madera café.

c.- Un cañón doble de escopeta, yuxtapuesto.

Explica que realizadas las pruebas químicas, se obtuvo el siguiente resultado:

1.- En el cañón de escopeta yuxtapuesto y en el cañón inferior de la escopeta Tecni-Mec, no se constató la presencia de residuos nitrados ni carbonosos.

2.- En la pistola Taurus y en el cañón superpuesto de la escopeta Tecni-Mec, se constató la presencia de residuos nitrados y carbonosos en el ánima y recámara. Señala que esta presencia permite inferir que estas armas han sido disparadas ya que los residuos nitrados son los principales productos que se generan con el disparo.

En relación a la segunda de las solicitudes, manifiesta que se pedía determinar la presencia de trazas metálicas particularmente en dos muestras:

1.- M1, que fue levantada desde un orificio presente en una puerta.

2.- M2, que fue levantada de un muro colindante a la puerta referida.

Explica que se realizaron los análisis y se encontró que la muestra 2 presentaba trazas metálicas de cobre y plomo y la muestra 1, solo de plomo.

Posteriormente, finalizada su exposición, se le exhibe respecto de este peritaje las evidencias Nº 41, 42 y 53. En relación a la Nº 41, pertinente a la NUE 623873, levantada el 4 de noviembre de 2008 por Cristian Melo Reinoso, señala que en la cadena de custodia aparece su nombre y su firma y que en el sobre aparece el sello que él le puso, con la inscripción: “las tórulas se consumen en el análisis”, añadiendo que lo que hay en el interior son los contenedores en que se remitieron las tórulas. Reitera que la M2 correspondiente al muro presentaba cobre y plomo y la M1 solo cobre; explica al respecto que si hubo un disparo se va a encontrar la presencia de los componentes de un proyectil, precisa que los encamisados presentan un núcleo de plomo recubierto de una lámina de cobre y los no encamisados corresponden a un núcleo de plomo. Advierte que si en ese lugar hubo dos disparos se puede encontrar plomo y cobre en un orificio y en el otro solo plomo, pero eso indica además que hubo dos armas presentes porque las pistolas no disparan proyectiles no encamisados. Manifiesta que la explicación

que cree más certera es que hubo un disparo que en un primer lugar chocó con el muro y por eso se puede determinar la presencia de cobre y plomo, con el golpe pierde el encamisado entonces solo avanza el núcleo de plomo, por lo que el segundo impacto es solo de éste. También señala que este análisis se efectúa con un espectofotómetro de llama, explicando someramente en lo que consiste.

Luego en cuanto a la evidencia Nº 42, correspondiente al NUE 623819 levantada el 4 de noviembre de 2008 por Cristian Melo Reinoso, señala que contenía las cintas adhesivas levantadas de las manos de Diego Schmidt-Hebbel; que en la cadena de custodia está su nombre y su firma, agregando que estas cintas se consumen en el análisis porque el método es destructivo, precisando que es un método colorimétrico, que tiene una duración de un día y que confirma o descarta la participación en un proceso de disparo.

Refiriéndose después a la evidencia Nº 53, pertinente a la NUE 252888, levantada el 4 de noviembre por Daniela López Meneses, la reconoce como la caja con la pistola Taurus que perició y que dio positivo para residuos nitrados en el ánima y en la recámara.

Seguidamente en cuanto al informe pericial Nº 79, de fecha 15 de enero de 2009, señala que se le solicitó, mediante oficio de la Brigada de Homicidios, constatar la presencia de residuos nitrados en las armas que le fueron remitidas; señala que igual que en el peritaje anterior las retiró de la custodia conjuntamente con la perito balístico, esto para realizar la prueba química y posteriormente efectuar la de disparo que hace la segunda perito, siendo las armas, las siguientes:

1.- Una pistola a fogueo marca Valtro que presentaba su cañón obturado.

2.- Un fusil marca Mouser modelo 1985, calibre 7.62.

3.- No corresponde a arma, sino a un tubo metálico abierto en ambos extremos.

Refiere que realizada la pericia química para determinar residuos nitrados asociados a residuos carbonosos, se obtuvo resultado positivo en el ánima y recámara del fusil, en la recámara de la pistola a fogueo y también en el tubo metálico remitido. Señala que la presencia de estos residuos nitrados asociados a residuos carbonosos permite inferir que hubo un proceso de disparo.

Posteriormente, respecto de la pistola Valtro, precisa que arrojó resultado positivo en la cámara y que si bien es a fogueo los fulminantes que utiliza tienen el mismo principio del fulminante que usa cualquier pistola, peo el proceso de disparo es con un fulminante a fogueo.

Explica por último que no se puede determinar la data de los residuos nitrados.

39.- (Hecho 2) A su turno, el Ingeniero en Alimento, perito químico Claudio Maximiliano Vallefin Carvallo, informa que con fechas 25 de abril de 2008 y 2 de mayo de 2008, la Brigada de Homicidios remitió a Lacrim diversas especies para establecer la presencia de sangre humana y de ser así realizar tipificación de ADN y comparación genética entre la evidencia remitida, siendo la evidencia referida la que pasa a explicitar:

1.- Muestras levantadas de un vehículo Renault , modelo Scenic, placa patente WF-3423, del cual se levantaron muestras correspondientes al freno de

mano, volante, palanca de la caja de cambios, equipo blue toth, encendedor, dos pelos sin raiz.

2.- Ropas que vestía el occiso Francisco Pelayo Elías Zamorano Marfull, correspondientes a: sweter, camisa, cinturón, pantalón, slip, calcetines y pantuflas.

3.- Prendas que portaba el occiso Héctor Rodrigo Arévalo Olivera, a saber: polerón, camisa, pantalón, slip, zapatillas y calcetines.

4.- Muestras levantadas de las heridas, rotuladas M.P.R. Zamorano Marfull y M.P.R. Arévalo Olivera.

5.- Hisopados Bucales, rotulados HB Zamorano Marfull y HB Arévalo Olivero.

6.- Diversas prendas de vestir, 26, pertenecientes a Claudio Soza Zamorano, consistentes en camisas, pijamas, batas, etc.

Explica que a toda la evidencia le realizó la prueba de orientación de Adler, para determinar la presencia de sangre y la prueba específica para especie humana de inmuno precipitación dando resultado positivo para sangre humana en la siguiente evidencia:

- sweter, camisa y pantalón de Zamorano Marfull.
- polerón , camisa, pantalón, slip, zapatillas y calcetas de Arévalo Olivero.
- en las muestras levantadas de las heridas de Zamorano y Arévalo.
- en los hisopados bucales de Zamorano y Arévalo.

Expresa que en todas las otras evidencias no se encontraron restos biológicos de origen humano.

Señala, además, que luego se realizó la extracción de ADN y su posterior ampliación por la técnica PCR, estableciéndose lo siguiente:

- la sangre humana hallada en camisa y pantalón de Zamorano Marfull; la sangre humana hallada en pantalón, slip y calcetas de Arévalo Olivero; la sangre humana extraída de la herida de Zamorano y su hisopado bucal, corresponden a un mismo individuo de sexo masculino, con una probabilidad de 99.9 % y superior que corresponda a Francisco Zamorano Marfull.
- la sangre humana levantada de la herida de Arévalo Olivero corresponde a un individuo de sexo masculino distinto al mencionado anteriormente.
- la sangre humana hallada en camisa y zapatillas de Arévalo Olivero corresponden a una mezcla de perfiles genéticos compatible con la contribución de ambos individuos mencionados anteriormente.
- la sangre humana encontrada en el sweter de Zamorano, en el polerón de Arévalo y en el hisopado bucal de Arévalo, no amplifica y por ende no se pudo obtener perfil genético de estas tres muestras.

Posteriormente señala que puede reconocer la evidencia que perició y al exhibírsele la Nº 37, correspondiente a la NUE 622123 levantada por José Carrasco el 26 de abril de 2008, rotulada evidencia levantada de vehículo Renault…, explica que corresponde a los pelos recogidos del auto, los que no se pudieron periciar porque no tenían raiz; el resto, dice, son tórulas con muestras levantadas de distintas partes del auto, añadiendo que en tales evidencias no se encontraron restos biológicos de origen humano.

Seguidamente le es exhibida la evidencia Nº 30, correspondiente a la NUE 253879 levantada el 25 de abril de 2008 por Tadeo Díaz Valenzuela, explicando el deponente que contiene las prendas del occiso Francisco Zamorano, no procediéndose a su apertura por decisión unánime de los

intervinientes, pero que el exponente identifica en las fotografías 82, 92 y 93 pertinentes a la evidencia Nº 22, añadiendo que en el cinturón no se encontró sangre.

Luego, se le exhibe la evidencia Nº 31, correspondiente a la NUE 253880, levantada el 25 de abril de 2008 por Tadeo Díaz Valenzuela, reconociendo el expositor la cadena de custodia de la misma manifestando que aparece su firma y que contiene las vestimentas de Héctor Arévalo que él perició, no procediéndose a su apertura, también por decisión unánime de los intervinientes, y que reconoce en las gráficas 95, 96 y 98 de la evidencia Nº 22 que se le muestran.

Reitera por último que en el resto de las prendas no se encontraron restos biológicos de origen humano.

40.- (Hecho 2) Entrega también su informe el perito en huellas dactilares Francisco Sixto Muñoz Godoy, quien refiere que efectuó una pericia dactilar el 24 de abril de 2008 en un sitio del suceso ubicado en José Manuel Infante Nº 1020, Comuna de Providencia, en razón del homicidio con arma de fuego de Francisco Zamorano y Héctor Arévalo.

Señala que se presentó en el lugar a eso de las 10:20 horas a solicitud de la Brigada de Homicidios, constatando que era una construcción sólida, de dos pisos, con frontis hacia el oriente, no apreciando fuerza en las vías de ingreso.

Refiere que en el interior del inmueble efectuó pericia a dos gabinetes de computador, uno marca Olidata y el otro HP, dos teléfonos celulares, uno motorota y el otro Nokia, un teléfono fax, un vaso de vidrio transparente, un monitor de computador HP tipo LCD. Explica que procedió a aplicar reveladores dactiloscópicos y reveló seis trozos de huellas dactilares determinando que cuatro de ellos reunían la cantidad mínima de puntos característicos para efectuar identificaciones.

Precisa que establecidos los cuatro útiles, recabó del Registro Civil fotocopias de las huellas dactilares de las víctimas y efectuó un cotejo dactiloscópico, estableciendo que tres de ellos, revelados del vaso de vidrio transparente, correspondían a los dedos pulgar derecho, índice izquierdo y medio izquierdo de Francisco Zamorano Marfull y el cuarto trozo correspondía al dedo anular izquierdo de Héctor Arévalo Olivero; añade que no hubo otra evidencia útil que periciar.

Expresa que al otro día a las 20:55 horas, realizó una inspección a un vehículo estacionado en el patio del inmueble, correspondiente a un Renault, modelo Scenic, color gris, patente WF-3423, no constatando señales de forzamiento en chapas ni en vidrios y que presentaba una capa delgada de polvo ambiental en su superficie externa. Precisa que aplicó reveladores dactiloscópicos no logrando revelar trozos de huellas dactilares.

Precisa seguidamente que todo lo informado lo consignó en el informe Nº 463 de fecha 12 de mayo de 2008 que envió a la Fiscalía con copia a la Brigada de Homicidios.

Posteriormente, en el detalle, explica que la totalidad de las especies que perició se encontraban en el segundo piso, en una sala de estudio o gabinete de trabajo, salvo uno de los gabinetes de computador que estaba en una habitación contigua. Señala que se focalizó en la dependencia que indicó por cuanto el oficial investigador a cargo manifestó que no había señas de

remoción de cosas en otros lugares y además el piso de abajo era de otra persona, no de las víctimas; añadiendo que el constató que en las demás dependencias no había elementos para periciar, para aplicar reveladores, manifestando que no eran aptos.

Precisa que en la habitación de trabajo en que se encontraban las especies que perició, descartó las restantes por su experticia; señala que había un par de sillas, una de madera cuya superficie no era apta y otra metálica, de un metal poroso tampoco apto, toda vez que al aplicársele revelador sobresalta solo la parte porosa. Además advierte que en el acceso a la habitación tampoco había señales de forzamiento, ni elementos extraños y, en cuanto a los trozos de huellas, precisa que a partir de los 12 puntos se considera que son útiles.

A continuación, se le exhibe de la evidencia Nº 22, las fotografías, 1, 2, 3, 17, 22, 25, 27, 29, 30, 31 y 32, pormenorizando lo que ilustran, esto es el inmueble a que se refirió, las especies que perició; añadiendo que en el sitio del suceso había una ventana, que fue periciada pero no fue factible revelar huellas. En cuanto a la puerta de acceso a la habitación, señala que tampoco era una superficie apta por que era de una madera rústica y a más de ello estaba pintada; luego respecto de la manilla, indica que tampoco es una superficie apta porque se manipula con la palma y los registros solo se refieren a dedos y, a más de ello, en razón de ser superficies que se usan muchas veces, al igual que los interruptores, la zona queda con sudor y grasa por lo que al aplicar reveladores solo aparecen manchas. Precisa que según su experticia no quedó ninguna zona del segundo piso sin que se hubiera tratado de obtener huellas.

Puntualiza posteriormente que no se perició la reja de entrada, tampoco el timbre, ni la manilla de la puerta de entrada, que según muestra la foto 3 que se le exhibiera precedentemente era redonda, metálica. Manifiesta también que no se tomaron huellas de ninguna habitación del primer piso, ni tampoco de las barandas de la escala principal, ni de la exterior que era metálica, de caracol y estaba en el patio trasero; señala además que no recuerda haber tomado huellas en el baño, ni en el dormitorio, pero que sí recuerda haber efectuado un recorrido general en el piso no encontrando evidencia apta para periciar. También refiere que solo perició el vehículo que refirió precedentemente, que en la foto Nº 148 que se le exhibe se ve otro, uno blanco, pero ese no se perició.

Respecto de la ventana de la habitación donde se encontraban los cuerpos, señala que le aplicó revelador dactiloscópico sólido pero que esto no lo consignó en el informe, porque en el solo consigna las evidencias que revelan. Luego exhibida que le fuera nuevamente la foto 27 del set anteriormente referido, expresa que se ven dos sillas metálicas en cuya parte superior tienen orificios, no así en los bordes ni en los fierros del lado. Seguidamente al serle exhibida la fotografía Nº 77 de la evidencia Nº 22, indica que se observa un CD, que cree que debe haberlo periciado, pero que no lo refiere en su informe, explica que la Brigada de Homicidios le solicitó referirse a objetos determinados.

Finalmente expresa que tanto las armas como las municiones pueden ser también objeto de pericia, pero ese día no se le ordenó periciar estos elementos.

41.- (Hecho 2) Se presenta a continuación el perito químico Pedro Luis Saez Martínez, quien refiere haber expedido el informe Nº 405 en mayo de 2008 que tuvo por objeto determinar residuos nitrados provenientes de deflagración de pólvora en las siguientes muestras:
1.- de manos y dorso derecha e izquierda de Claudio Soza Zamorano y además en un pijama de éste.
2.- de dorso y mano izquierda y derecha de Héctor Arévalo Olivero.
3.- de dorso y mano derecha e izquierda de Francisco Zamorano Marfull.
4.- Presencia de residuos de disparo en tres revólveres remitidos, Taurus, Smith & Weson y Colt.
5.- Presencia de óxido de disparo en una camisa a cuadros que presentaba un orificio en la parte posterior del cuello.

Manifiesta que se realizaron las pruebas químicas y se obtuvo el siguiente resultado:
Positivo para presencia de residuos nitrados en el revólver Taurus, en el ánima y recámara y positivo para presencia de óxidos nitrados en la mano derecha zona dorso de Héctor Arévalo Olivero.

A más del informe anterior, refiere que evacuó el Nº 549 en junio de 2008. Respecto de este, señala que recibió 26 evidencias correspondientes a camisas, una polera, chaleco, bata, pijama, bata de levantarse, todas de propiedad de Claudio Soza Zamorano, con la finalidad de establecer la presencia de residuos provenientes de un proceso de disparo. Concluye que analizadas todas las especies, no se encontró presencia de residuos de disparo. Después precisa que no le consta que fueran todas las prendas que éste tenia en su casa.

Posteriormente, expresa que las muestras que analizó, pertinentes a Claudio Soza Zamorano, en su informe Nº 405, fueron del dorso de las manos izquierda y derecha, parte del puño de la prenda que vestía y pijama, que fueron seis muestras y dieron negativo. Después, preguntado al efecto, refiere que él tomó las muestras de las manos de Soza, de la derecha y de la izquierda, pero no recuerda que día fue al sitio del suceso, sí que fue en la tarde del día que encontraron los cuerpos y que no tiene conocimiento de que Soza informara que se lavó las manos. Además manifiesta que tomó muestra del puño de la camisa que vestía Soza, pero que no le consta que fuera la que vestía el día anterior, como tampoco le consta que el pijama lo haya usado el día anterior.

Refiere asimismo que no encontró residuos nitrados en la camisa a cuadros con orificio balístico, prenda que reconoce en las fotografías 82 y 84 de la evidencia 22 que se le exhibió.

Respecto del revólver Taurus, manifiesta que dio positivo para el ánima y en tres de las recámaras.

Luego explica que la prueba de residuos nitrados se usa para dos cosas, para distancia de disparo y para determinar si el arma fue disparada. Respecto de las manos, refiere que hace un año que no se está usando porque es orientativa y no específica. Señala que los nitritos se pueden encontrar en otras fuentes, tales como cecinas, quesos y neumáticos, por tanto no son específicos para procesos de disparo, por lo que hoy hay otras técnicas. Precisa que el hecho de que se haya encontrado residuos nitrados en la mano derecha de

Arévalo puede significar que hubo un disparo a corta distancia. Posteriormente también expresa que normalmente uno toma el queso y las cecinas con la palma y los residuos que constató en Arévalo fueron en el dorso.

Puntualiza seguidamente que encontró residuos nitrados en un arma de Claudio Soza, una Taurus .32, precisamente en tres de las recámaras, lo que significa que fue disparada.

42.- (Hecho 2) Lo vertido por Carlos Enrique Medina Pérez, Perito Balístico de la Policía de Investigaciones de Chile, quien indicó que comenzó su participación el día 24 de abril de 2008, cuando se le solicitó concurrir al lugar del sitio del suceso, ubicado en calle José Miguel Infante Nº 1020 donde encontró dos cuerpos sin vida, y luego de trabajado el lugar se le pidió que levantara un acta.

Precisó que en el lugar encontró dos vainillas y armas que fueron solicitadas por la Jefatura.

Señala que posteriormente evacuó el informe Nº 497 donde perició, sin que se le especificara el tipo de pericia, dos proyectiles provenientes del Servicio Médico Legal, por lo tanto aplicó el procedimiento normal, además calculó altura, masa y diámetro. Acotó que la pericia arrojó que los dos proyectiles eran de calibre 765 o 32 auto, y que habían sido disparados por un arma semiautomática que sub clasificó como pistola o subametralladora. Añadió que realizó también comparaciones entre ellos, señalando que ambos proyectiles fueron disparados por una misma arma y por las características de estos proyectiles buscó el tipo de arma en una base norteamericana de armas de letras GRC, la cual le arrojó los siguientes resultados, que era una arma china, marcas REIMETAL, WALTHER o dos más. Adujo que con eso concluye el peritaje estableciendo que el calibre de los proyectiles era 7.65, marca CBC, y la otra de marca MRP que presentaban características similares, y que fueron disparadas por la misma arma.

Señaló que en junio despachó un segundo informe de número 520, donde le fueron remitidas otras especies que correspondían a cartuchos, vainillas y un par de proyectiles. Indicó que desconocía el origen de éstos, pero le fueron remitidas para ser comparadas con las que él ya tenía, que eran las vainillas levantadas en el sitio del suceso y los proyectiles del Servicio Médico Legal. Expresó que se enfocó en un cartucho que correspondería al mismo calibre de las vainillas, y manifestó que se dedicó a periciar el calibre de las vainillas, los demás no correspondían al calibre, y por ende no les realizó ningún procedimiento. Explicó que concluyó que el cartucho, si bien correspondía al mismo calibre es de una marca completamente distinta a las vainillas que él perició, marca GECO y no presentaban ninguna característica que le permitiera relacionarlas con las vainillas. Expresó que de los proyectiles pudo obtener la información que corresponde, esto es, que uno era un proyectil encamisado, de calibre nueve milímetros y el otro no encamisado correspondía a uno 32 largo y no se pudo comparar con el antes periciado por que presentaba diferencia en las características de clase.

Refiere que el tercer informe Nº 619 lo evacuó en julio donde la Brigada de Homicidios le hace llegar una pistola, marca Mauser que correspondía al calibre de las vainillas. Sobre los proyectiles enviados por el

Servicio Médico Legal, se le solicitó hacer las comparaciones con las evidencias anteriores. Expuso que les aplicó el procedimiento de pruebas de funcionamientos de armas, vainillas y proyectiles y concluyó que son de características de clase distintas.

La Fiscalía le exhibió la evidencia Nº 26, correspondiente a dos vainillas levantadas desde el domicilio de José Manuel Infante Nº1020, Comuna de Providencia NUE 622200, y el perito reconoce las dos vainillas indicando que el calibre es 7.65, cuyo nombre técnico es 32 auto, señalando que son las que recogió en el sitio del suceso; además, el Ministerio Público le exhibe evidencia N°22 correspondiente a la fotografía N°101, y precisó que la fotografía corresponde a una de las vainillas cuya inscripción es MRP, y 32 auto. Sobre la fotografía Nº103 de la evidencia N° 22 indicó que correspondía a la segunda vainilla que se encontró en el sitio del suceso, marca CBC, 32 auto.

El señor Fiscal incorporó seguidamente la evidencia Nº 27, atingentes a proyectiles levantados desde los cuerpos de los fallecidos señores Zamorano Marfull y Arévalo Olivero NUE N° 761643 levantada por el perito Tanatólogo Iván Pavez y NUE. 761664 levantada por la perito Tanatóloga Karime Hananias, ambos con fecha 25 de abril de 2008, además de cinco fotografías de la evidencia indicada, y cinco fotografías de la evidencia Nº23 NU. N°761643 y 761664. Añadió que concluyó que las vainillas presentaban las mismas características de clase y las mismas características individuales y que se traduce en que fueron disparadas por una misma arma, que se calculó la altura, diámetro y masa y se les estudió entre sí en un microscopio, y estableció también que ambos presentan cuatro campos y cuatro estrías con la misma longitud, es decir 4 milímetros el ancho del campo 1.37 milímetros el ancho de la estrías, señalando que los dos con un giro a la derecha y por eso se puede concluir que pasaron ambos por un mismo cañón.

Indicó que descartó un revólver como posible arma porque está en otra categoría. Adujo que la GRC lo usan como método orientativo básicamente porque no existe en Chile una base de datos de las armas que maneja el GRC y que además indique las características de las mismas. Aclaró que el GRC, es una base americana del año 1995, y esta versión arrojó 5 armas que constan en el informe pericial. Añadió que el lugar del suceso fue el segundo piso de la casa de calle José Manuel Infante y que se levantaron en la primera planta del inmueble, donde se encontraron varias armas del tipo revólver calibre punto 22 y calibre punto 38, además de un calibre punto 32.

Indicó en relación a los proyectiles que el cartucho al introducirlo dentro del cargador para usarlo igual quedan huellas propias del cargador, las de introducción y extracción del cartucho, aunque no se dispare el cartucho, por tanto se efectuó una micro comparación y arrojó que el cartucho no presentó similitud por la características que relató anteriormente en el informe N°520.

Aclaró que las características de clase se refieren a la morfología general de las vainillas, del calibre, disposición del extractor e impulsor y cuando se refiere a huellas individuales son características propias impresas del arma que las percutió y cada arma tiene su propia huella digital. Precisó que al graficar el cañón hizo una analogía donde las estrías son el cerro y el

campo seria el valle con una orientación, o hacia la derecha o hacia la izquierda y se cuentan hasta completar el cañón y girando en este caso a la derecha.

Agregó que la segunda vainilla se encontró al voltear el cuerpo del señor Zamorano, de entre sus ropas.

Explicó que hay en la Sección Balística dos tipos de peritos, los que realizan el análisis al sitio del suceso de las características que presentan las armas y que tienen que ver con la parte más intelectual de interpretación y también los peritos armeros, que tienen que ver con armas, morfología y funcionamiento. Puntualizó que no pudo determinar que tipo de arma disparó los cartuchos; que entre las armas posibles no estaría una Beretta por eso no la puso en el informe y que él fue el único perito balístico que concurrió al sitio del suceso.

43.- (Hecho 2) Lo vertido por la perito Karime Yasmín Hananias Guarnieri, médico cirujano y de oficio Tanatóloga del Servicio Médico Legal, que indicó que evacuó el informe de autopsia Nº 1182-08 del día 25 de abril del 2008.

Precisó que en el Servicio Médico Legal le realizó una autopsia a un individuo de un 1 metro 71 centímetros de altura, y 87 kilos de peso, de piel blanca, mesomorfo, obeso, cuya identificación se consignó como Francisco Pelayo Elías Zamorano Marfull. Añadió que se encontró dentro de las generalidades del examen livideces de un color violáceo, rojizo intenso, las cuales estaban mayormente lateralizadas del plano lateral y anterior en el costado derecho del cuerpo, en la cual además destacaba en el tercio medio del tórax por su plano anterior una zona pálida la cual era compatible con una zona de vasopresión en ese lugar, la que tiene una relación de distribución con la cara anterior del brazo y antebrazo derecho. En relación a las lesiones externas, se encontró un equimosis en el párpado inferior derecho de 4 x 2 centímetros de coloración violácea, además presentaba gran congestión facial con múltiples petequias en el rostro y gran congestión en la conjuntivas y mucosa vestibular, la cual se encontraba sin lesiones. Señaló que las petequias en el rostro eran bastante abundantes e incluso había una zona donde confluían de mayor manera y era en la zona frontal derecha en la cual comprometían un área 3,2 centímetros en la hemicara derecha. Añadió que observó una asimetría la cual fue compatible al realizar el examen interno con un hematoma en la región parótidea de 9,9 centímetros. Expresó que a nivel de las extremidades superiores describió una lesión de equimosis en el tercio inferior de la cara lateral del brazo izquierdo de color violáceo. Explicó que dentro de la lesión principal se observó en la región posterior cervical izquierda una lesión ovalada de 0,6 x 0,7 centímetros que presentaba un halo equimotativo de 0,3 centímetros x 0,2 centímetros y cuya porción más ancha se encontraba en la región más anterior e inferior del borde cutáneo presentando en su borde contrario levemente hacia la región más medial y superior, esta lesión era compatible con un orifico de entrada de proyectil. Argumenta que en este caso entró un proyectil en la región cervical posterior izquierda, atravesando secuencialmente los planos, piel, celular subcutáneo, musculatura de la región cervical posterior, luego lacera la médula espinal a nivel de la cuarta vértebra cervical, continuando su trayecto hacia el lado

derecho fracturando el proceso terigoidio, que es una prominencia por fuera del cráneo, para terminar por alojarse en la región parótida del lado derecho en donde pudo corroborar el aumento de volumen de la hemicara derecha correspondiente a un hematoma de 9 x 9 centímetros, desde donde pudo rescatar un proyectil del tipo encamisado con la punta escotada, dando así una trayectoria que fue de izquierda a derecha, de atrás hacia delante, y de abajo hacia arriba en posición anatómica. Expuso que dentro del examen interno, a nivel del cuello cabelludo indicó que no observó lesiones, a nivel de cerebro o encéfalo, en donde destaca una hemorragia subaracnoidea dispuesta en forma bihemisférica con mayor compromiso del lóbulo frontal derecho, además, a nivel del cerebelo se observó una marcada hemorragia subaracnoidea de la cara inferior de éste, y no observó fracturas de cráneo. Añadió que posiblemente las lesiones fueron secundarias a la onda expansiva del proyectil. Expresó que como conclusiones del peritaje estableció que la causa de muerte correspondía a un traumatismo semi raqui medular con lesiones de tipo homicida rescatándose un proyectil del tipo encamisado. Acotó que de los exámenes complementarios solicitados destacan una alcoholemia que arrojó un 0,0 x mil, unos exámenes toxicológicos para fármacos y drogas de abuso y un torulado rectal que fueron negativos y no se detectó fofatasas alcalinas y espermios. Indicó que no fue posible realizar el test de VIH debido a la hemólisis de la sangre.

En relación a la equimosis del párpado izquierdo señaló que podría ser una manifestación del hematoma, dada la delgadez de los párpados, o que fuese por un golpe externo. Explicó que pueden darse, y que las petequias tienen que ver en este contexto con la posición del cadáver, decúbito ventral, es decir, boca abajo y esa ser la razón y, por otro lado, hay un traumatismo raquimedular que podría afectar la mecánica respiratoria.

Agregó que de haber sido una caída de nivel, se esperaría más lesiones en los puntos sobresalientes de la cara, tanto equimótico como escoriativo, también le llamó la atención que dentro de la mucosa vestibular no observó estigmas propios de las caídas de nivel. Precisó que existe una trayectoria de abajo hacia arriba y una de las posibilidades es que el cuello de la víctima haya estado flectado hacia anterior y la otra es que el individuo tirador disparó de abajo hacia arriba, pero son pocas probabilidades dado que era una lesión que correspondía a una de larga distancia, ya que no existe las constante de los de corta distancia a no ser que estuviese interpuesto algún elemento como ropa o movimiento del arma pero argumenta que es imposible que se determine con pericias médicas, por eso llego a la conclusión que es más fácil o mejor explicable con la cabeza flectada hacia anterior dado que al flectar la cabeza la trayectoria será la ya mencionada. El Ministerio publico le exhibió la evidencia N° 27 NUE 761664, levantada el 24 de abril del 2008 por la perito Karime Hananias. Señaló que corresponde a un proyectil de carácter encamisado, más fibras que podrían ser de vestimentas con la punta escotada, todo lo cual consta en el informe. A continuación la Fiscalía le exhibe la evidencia Nº34, que corresponde a fotografías de la 1 a la 12 de la autopsia de Zamorano Marfull. La perito en la Fotografía 1 reconoce el plano anterior del occiso, llamando la atención la distribución de las livideces, había una marcada línea entre lo pálido y las livideces lo que indica que significa que puede ser la constante presión de algo sobre el tórax al momento

de quedar en la posición en la cual se mantuvo por bastante tiempo, además se observa con la lesión menos marcada en el brazo izquierdo. Fotografía 2 muestras las livideces de la zona anterior, del muslo y de las rodillas. Fotografía 3 como las livideces estaban semi desplazables, un porcentaje muy pequeño se fue al plano posterior porque esa es la posición en que se colocan a los occisos en el Servicio Médico Legal. La foto 4 hace un macro de la face del occiso, se ven parte de las petequias, se ve el equimosis del párpado izquierdo. Fotografía 5 detalle general y detalle con testigo métrico de la lesión balística, indica que el proyectil entró de manera tangencial con una inclinación. Fotografía 6 muestra la región parótida del extenso del hematoma del occiso. Fotografía 7 detalle de donde se encontraba el proyectil a nivel de la glándula parótida. Fotografía 8 muestra con el estilete un poco más extendido el cuello. Fotografía 9 macro del estilete entrando al orificio balístico. Fotografía 10 muestra una hemorragia sub aracnoidea bilateral, reconoce encéfalo hedematoso, Fotografía 11 muestra hemorragia aracnoidea a nivel de la base del cerebelo, debido a la onda expansiva del proyectil, la cual sube por la médula. Fotografía 12 muestra el proyectil que fue rescatado de la región parótida, con las fibras en la punta del proyectil. De la evidencia Nº 34 fotografía 14, aclara que las petequias son rupturas de vasos por aumento de la presión y pasa en los casos asfíxticos y posicionales y la equimosis es una compresión que logra romper vasos y por eso tiene ese color violáceo. Estableció que hubo una lesión en el brazo izquierdo, pero no pudo determinar si es o no coetánea a las demás lesiones, añadiendo que es inespecífica y que como es única no puede decir que hubo lucha o defensa. Puntualizó que para que las livideces estuvieran semi desplazadas significa que el occiso estuvo en la posición inclinada por varias horas, de 12 a 15 horas.

44.- (Hecho 2) Lo manifestado por el perito Iván Leonardo Pavez Viera, médico cirujano y Tanatólogo del Servicio Médico Legal, que señala que el día 25 de abril de 2008 le correspondió realizar una autopsia a un cadáver remitido por la 19ª Comisaría de Providencia que venia desnudo, de sexo masculino que se identificó luego como Héctor Rodrigo Arévalo Olivero; explica que medía 1 metro 66 centímetros y su peso era alrededor de 74,9 kilógramos. Señaló que el cuerpo venia con fenómenos cadavéricos y presentaba como lesiones externas, equimosis en ambos ojos de 5 x 2 centímetros no detectando otras, En la zona posterior del cuerpo, en el cuello se observó una lesión redonda que correspondía a una lesión de proyectil balístico de 8 milímetros de diámetro que presentaba bordes netos y se ubicó a 159 centímetros del talón izquierdo y a 8 centímetros a la derecha de la línea media posterior y en su trayecto hacia delante levemente hacia arriba y a la izquierda, atravesó los distintos planos musculares, ingresó al cráneo, fracturando el hueso occipital, traspasó el cerebelo y lóbulo derecho hacia arriba del lóbulo occipital derecho del cerebro, atravesó la línea media desgarrando los tejidos hacia el sector del lóbulo occipital izquierdo del lóbulo temporal, posteriormente emerge hacia la zona muscular temporal izquierda, fracturando el hueso temporal izquierdo. Indicó que recogió desde esta zona un proyectil encamisado de color amarillo de aproximadamente 8 milímetros de diámetro. Indica que en el cráneo, el proyectil provocó la fractura de la

totalidad de los huesos de la base, esto es, el occipital, ambos temporales, esfenoides, el frontal, la fosa superior de las fosas orbitales y en la zona de salida provocó una fractura con minuta o desplazamiento de segmentos óseos hacia la aponeurosis de los músculos. Adujo que en el cerebro se produjo una hemorragia subaracnoídea extensa, focos de contusión hemorrágica y laceración de tejidos en el trayecto del proyectil, resumiendo que el proyectil tuvo un trayecto de 15 centímetros en el plano anatómico desde posterior a anterior de derecha a izquierda y de abajo hacia arriba. Expuso que el procedimiento de autopsia siguió el curso habitual de los peritajes, esto es, la observación de todos los órganos abdominales, los cuales no mostraban ninguna características fisiopatológicos, sólo congestión producto de la lesión cerebral, no había lesiones en el tórax y el resto del cuerpo tampoco tenía lesiones.

Expresó que tomó exámenes de alcoholemia, fluido para exámenes toxicológicos y tejidos histopatológicos, y los resultados fueron que la alcoholemia arrojo 0,00 gr. por mil, y fue negativo también para la detección de medicamentos, metabolitos y drogas de abuso, siendo la causa de muerte que consta en el informe de autopsia un traumatismo cráneo encefálico por proyectil balístico, lesión descrita como vital, reciente y necesariamente mortal de tipo homicida. Expuso que no vio ningún tipo de lesión que indicara que la víctima tuviere una caída. Aclara que la medida anatómica del trayecto del proyectil se mide con el sujeto de pie con los brazos extendidos hacia abajo, y las palmas hacia arribas. La Fiscalía le exhibió la evidencia N°27 NUE 761643, cadena custodia levantada por el perito Iván Pavez con fecha 25 de abril 2008, quien reconoció el proyectil de 8 milímetros de diámetro que estaba alojado en la zona muscular del temporal izquierdo. Le exhibe también el señor Fiscal la evidencia N° 35, fotografías de la 1 a la 15 reconoce las fotografías que se tomaron durante el procedimiento de autopsia correspondiente a Héctor Arévalo Olivero, que muestran una toma anterior y posterior del cuerpo, con visión de las livideces y equimosis ya relatadas en su informe de autopsia, plano inferior del mismo cuerpo, también plano posterior sin muchas livideces, en la zona superior posterior de la cabeza se aprecia el orificio de entrada del proyectil, hay una parte del glúteo derecho zona inferior que significa algún tipo de lesión, pero no fijó esa lesión, también se le exhibe un plano anterior de la cara del individuo, con visión de la región posterior de la cabeza en donde se ve el entrada del orifico, acercamiento del orifico sin rastros de pólvora. Relató la manera en que se realizó la autopsia, extracción del cerebro, y el procedimiento de extracción, donde no se evidencia lesiones, observó gran cantidad de hematomas, con acercamiento al proyectil que se le exhibió, precisando no es el típico proyectil cónico, muestra el orifico de salida y proyectado hacia el tejido muscular y hacia el cuero cabelludo, plano mas cercano de lo ya descrito, lo que habla de una salida de proyectil, se ve que el agujero externo del hueso mayor que lo que se observa hacia lo interno.

45.- (Hecho 2) Lo vertido por el Perito Patricio Eduardo Díaz Ortíz, quien trabaja en el Departamento de Medicina Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, cuya función es concurrir a sitios del suceso donde

hay personas fallecidas para determinar así sus lesiones, la posible causa de muerte y la data de la misma.

Señaló que el día 24 de abril 2008, según corrige posteriormente, se solicitó la presencia de un médico en la Comuna de Providencia, en la calle José Miguel Infante Nº 1020, por el hallazgo de dos cuerpos de sexo masculino. Indicó que concurrieron con un grupo de la Brigada de Homicidios, más peritos criminalísticos, fotográficos, de plano, balísticos químicos y bioquímicos.

Expresó que en este caso habían dos cuerpos en una habitación del segundo piso, de 3,2 por 5 metros, la cual impresionaba como una estación de trabajo, con escritorios, artículos de arquitecturas, pinceles, algunas sillas, atriles, en donde se encontraban dos personas de sexo masculino en el suelo, decúbito ventral ambos cuerpos, y una vez que quedó fijado el lugar, otros peritos levantaron una vainas y otros realizaron pruebas químicas y finalmente él examinó los cadáveres.

Agregó que comenzó con el cuerpo de don Francisco Zamorano que yacía decúbito ventral con los brazos en flexión debajo del tórax; en la primera aproximación inicial, el cuero cabelludo en la parte posterior presentaba sangre seca que habían escurrido hacia la región de la cara y alrededor de ésta un gran charco de sangre con coágulos, ante lo cual procedió a desvestir el cuerpo y lo más importante, es que al retirar una camisa de cuadrillé azul con color con blanco, además que llevaba unos lentes ópticos de marco color rojo que estaban levemente desplazados hacia la parte frontal, en el cuello en el borde izquierdo, encontró un orificio por donde había entrado un proyectil , acto seguido siguió con un examen segmentario por la parte posterior encontrándose con la entrada de un proyectil balístico en la zona cervical posterior izquierda y este orificio se encontraba a 3 centímetros de la línea media posterior, a 154 centímetros del talón izquierdo y a 8 centímetros del conducto auditivo izquierdo. Relata que este orificio consistía en una herida contusa de forma ovalada hacia arriba y hacia la derecha que media 9,8 milímetros por 4 milímetros, el cual presentaba un anillo erosivo excéntrico hacia abajo y hacia la izquierda de 1,5 milímetros de ancho máximo y no se apreciaba alrededor de la herida ni tatuajes, chamuscamiento ni ahumamiento de esta herida. Acotó que estas lesiones se van fijando a medida que se van describiendo por el perito fotográfico. Comenta que al examinar el cuerpo por la parte anterior en la cara y la cabeza en la mejilla derecha región parótida y parte del cuello se apreció un hematoma de 10 centímetros de diámetro, además el cuerpo presentaba su cara cianótica y una hemorragia de la esclera del ojo derecho, escurrimiento sanguíneo por el conducto auditivo derecho, la lengua estaba parcialmente hacia afuera y cianótica, siendo estos los hallazgos físicos mas importantes. Expuso que el examen del cuerpo del señor Zamorano se inició a las 16:00 horas y finalizó a las 16:45 horas, concluyendo una data de muerte aproximada de 15 horas antes del examen. Sostuvo que la causa que dio en su informe fue de un traumatismo Cervico facial por proyectil balístico sin salida y la trayectoria de ese proyectil era de izquierda a derecha de atrás hacia delante de abajo hacia arriba y la forma médico legal correspondería a un homicidio. Precisó que al mover el cuerpo del señor Zamorano apareció una vainilla debajo de la región abdominal de el lado izquierdo y una vez

terminado el examen del señor Zamorano se procedió a examinar el cuerpo del señor Arévalo Olivero, quien también estaba en posición decúbito ventral con los brazos abiertos con flexión de los ante brazos y con los dedos de las manos flectados. Indicó que procedió a desvestir el cuerpo no habiendo ninguna característica especial en sus vestimentas y una vez que se desviste se examinó la parte posterior del cuello en donde se encuentra un orifico de entrada de un proyectil balístico en la posición cervical posterior derecha a 3 centímetros de la línea media posterior a 147 centímetros del talón izquierdo y a 7,5 centímetros del conducto auditivo derecho. Acotó que la herida era circular de 6 milímetros de diámetro y de un anillo erosivo levemente excéntrico levemente hacia arriba y hacia la derecha y tampoco encontró alrededor de la herida ni ahumamiento, chamuscamiento ni tatuajes. Expuso que en la zona tempoparietal izquierda en su torso exterior presentaba un hematoma de 6 centímetros de diámetro. Añadió que la lengua estaba levemente protuida y cianótica y escurría escasa cantidad de líquido sanguinolento y no presentaba otras lesiones significativas. Adujo que procedió a evaluar la posible data de muerte que estimó en 16 horas antes del examen que practicó al cadáver, el cual finalizó a las 17:20 horas y la posible causa seria un traumatismo cérvico craneano por proyectil balístico sin salida, y la forma médico legal homicidio y la trayectoria del proyectil balístico fue de derecha a izquierda, de atrás hacia delante, de abajo hacia arriba.

Añadió que posteriormente la Fiscalía Oriente le pidió un informe en septiembre de 2008, solicitando la posible trayectoria de los proyectiles balísticos y la profundidad de las lesiones, el peso y talla de los fallecidos, la posible data de muerte y la distancia de disparo, y para eso se le remitió el protocolo de autopsia realizado en el Servicio Médico Legal y el expediente en formato PDF más la información del sitio del suceso realizado por el suscrito. Precisó que el informe a la Fiscalía se remitió el 03/10/2008 y era el numero 156. Expuso que en el caso específico al señor Zamorano la trayectoria del proyectil balístico era de izquierda a derecha, de abajo hacia arriba y de atrás hacia delatante, con una profundidad de 16.5 centímetros, su peso era 87.2 kilos y su estatura 1 metro71 centímetros y la posible data de muerte fue de 15 horas a las 16:50 horas, de cuando se examinó el cuerpo, teniendo en consideración que el margen de error en la data de muerte es de un 25%. Sobre la distancia de disparo se determinó en ese momento a larga distancia por las características de la herida. Respecto del señor Arévalo la trayectoria el proyectil fue de derecha a izquierda de abajo hacia arriba y de atrás hacia a adelante, con una profundidad de 15 centímetros, su estatura era de un 1metro 66 centímetros y su peso era de alrededor de 70 kilos y la data de muerte de 16 horas terminado el examen a las 17:20 horas con un error 25%. En lo atingente a la distancia de disparo sería de larga distancia.

Manifestó que se confeccionó un croquis con las lesiones de los individuos por separado y se remitió a la Fiscalía en diciembre del año 2009, ante lo cual se le solicitó una ampliación de este informe vía correo electrónico por nuevos antecedentes de la causa y se remitió, además de los antecedentes anteriores, un CD con fotos digitales de la autopsia médico legal del señor Zamorano y del señor Arévalo y también le llegó una confesión por escrito del señor José Ruz realizada el 11 de diciembre de 2009 y además un informe de la profesional perito Balístico de la Policía de Investigaciones

Ximena González. Señaló que dentro de los antecedentes nuevos en esta causa, en relación a la confesión del señor Ruz éste mencionó el uso de un artefacto conocido como silenciador y en razón a todos estos antecedentes se determina que la conclusión de los informes anteriores en cuanto a la distancia del disparo en la herida que le causó la muerte al señor Zamorano estaba la posibilidad que no fuera de larga distancia, teniendo en cuenta que cuando se usan silenciadores gran parte de los productos del disparo se filtran por este elemento, además estaba el detalle que en ese disparo se interpuso el cuello de su camisa, lo cual podría haber impedido que los elementos contactaran con su piel, pero a pesar de ello, analizando las fotografías digitales remitidas especialmente las tomadas en el Servicio Médico Legal en relación a la herida del señor Zamorano apreció tres lesiones escoriativas retro auriculares que podrían corresponder a lesiones compatibles con un tatuaje, lo que no fue descrito en ninguno de los exámenes. En cuanto al señor Arévalo no hubo cambios en cuanto a la conclusión pues no encontró ningún elemento inconstante alrededor de la herida.

Señaló que le llamó la atención que en el sitio del suceso hubiese habido dos cuerpos, lo cual no es habitual en el sector Oriente de la capital. Indicó que en el sitio del suceso había muy poco desorden y lo único que estaba desplazado era un atril, además llamaba la atención que en el pasillo había un celular y una billetera. Añadió que tampoco se detectaron en el lugar señales de riña, ni en la habitación, ni en los cuerpos.

Precisó que las trayectorias balísticas son descritas de la posición anatómica y no la que tenía al recibir el impacto y por eso cambia la trayectoria del proyectil.

Indicó que por otro lado cambió la conclusión en relación a la distancia del proyectil, de larga a corta distancia, dado los nuevos antecedentes, ya mencionados, como la ropa que interfería, en cuanto al señor Zamorano y también por las fotografías tomadas en el Servicio Médico Legal de muy alta calidad. Adujo que se observaba una lesión de tatuaje alrededor de la entrada del proyectil, lo cual es reflejo del impacto de la pólvora con la piel. Afirma que la data de muerte es lo más difícil de determinar, ya que lo que más juega son las condiciones ambientales, la temperatura de esa época, abril 10 a 15 grados, lo que retarda algunos fenómenos cadavéricos, siendo los más fidedignos las livideces que estaban fijas lo cual quiere decir que la data sería de 15 a 20 horas como relató con anterioridad. En lo pertinente a la larga y corta distancia significa se refiere a la distancia entre la boca de fuego, que es la punta del cañón y el cuerpo a donde se impacta, donde quedan los elementos que hacen sospechar si es de corta o larga distancia, además que junto con el proyectil salen otros elementos, por ejemplo sale fuego cuando es corta distancia y se puede producir un chamuscamiento, también el humo que puede dejar la piel de color gris y finalmente los tatuajes que son señales de pólvoras que se impactan con la piel. Añadió que cuando no están estos elementos se dice que es de larga distancia.

La fiscalía le exhibió la evidencia N°22. Fotografía N°1, identifica el frontis de la casa, la puerta de entrada. Fotografía N°2, la dirección José Miguel Infante Nº 1020, Providencia. Fotografía N° 16, reconoció el celular que estaba en el pasillo del sitio del suceso. Fotografía N° 20 habitaciones donde estaban los cuerpos, aparentemente en una oficina de trabajo, y el

cuerpo del señor Arévalo estaba más adelante que el del señor Zamorano, en teoría, porque en la confesión del señor Ruz indica que le dio un golpe en la zona glútea. Fotografía N° 32, vista aérea para tomar una panorámica, reconoce la lesión del señor Zamorano con todas las características ya relatadas. Aclara distintas conjeturas en relación a la posición de las victimas. Fotografía Nº35, se aprecia el cuerpo del señor Arévalo con el gran charco de sangre, más unas llaves del vehículo de él. Fotografía Nº 61 indica que las gafas ópticas del señor Zamorano estaban parcialmente desplazadas, y se ve parcialmente el orificio del cuello de la camisa por donde entro el proyectil balístico.

Posteriormente informa que conoce el libro "Heridas por Arma de Fuego", explicando que en algún capítulo se refiere a las lesiones causadas por un arma provista de silenciador, que no recuerda bien lo que dice pero que no se indica que en ellas hay ausencia total de hollín, de tatuaje u otro elemento propio del disparo. Posteriormente al respecto señala que al utilizar silenciador gran parte de los residuos quedan dentro de éste, que así lo dice la literatura, pero que no recuerda nombres específicos a más de Mayer; añade que también consultó en Internet y con otros médicos criminalistas, a saber el Dr. José Belleti y la Dra. Pía Smock quienes en general le dijeron que gran parte de los productos del disparo, humo y pólvora quedan dentro de l silenciador; precisa que el Dr. Belleti tuvo un caso con silenciador y también que fue consultado en este caso, pero la doctora no. Puntualiza además que estos antecedentes no los incluyó en su informe.

También informa que en al sitio del suceso no concurrió el Dr. José Belleti y reitera que en sus quince años como perito nunca antes apreció una herida con silenciador.

Asimismo, en otro orden, explica que emitió dos informes respecto de las víctimas indicando la posible trayectoria de los proyectiles; en cuanto a lo que estableció en el sitio del suceso, reitera que en lo que respecta a Zamorano Marfull, fue de izquierda a derecha, atrás hacia delante y de abajo hacia arriba y en relación a Arévalo Olivero, de derecha a izquierda, de abajo hacia arriba y de atrás hacia delante. Manifiesta que en septiembre de 2008 efectuó un segundo informe en el cual no varió la trayectoria y seguidamente en septiembre de 2009 evacuó un tercer informe en que mantuvo la trayectoria antedicha.

Además refiere que no encontró en las heridas señales de ahumamiento, chamuscamiento ni tatuaje, aseveración que mantuvo sin variación en su segundo informe de septiembre de 2008, pero que varió en el tercero, de septiembre de 2009, ello por cuanto para éste último contó con las fotos digitales del Servicio Médico Legal y describió tres lesiones retroauriculares izquierda que podían ser compatibles con un tatuaje, ello en la que presentaba Zamorano Marfull, situación que constató diecisiete meses después.

Seguidamente, preguntado por lesiones en los glúteos de los cadáveres, señala que no las describió, que no habló de ninguna lesión en dicha zona en ninguno de los informes que expidió.

En lo que se refiere a la distancia del disparo, señala que en su primer informe, el del sitio del suceso no se refirió si fue a larga o a corta distancia. Luego en el septiembre de 2008 dijo que era de larga distancia porque no había señales de ahumamiento, chamuscamiento o tatuaje, pero que en

septiembre de 2009 cambió de versión respecto de Zamorano Marfull y dijo que era de corta distancia ello basado en lo que describió de las fotografías digitalizadas del Servicio Médico Legal.

Expresa que entre los antecedentes que recibió estaba la declaración de Claudio Soza quien decía que Arévalo se abalanzó sobre él, hubo una especie de discusión, éste se giró y él disparó, y que lo mismo pasó con Zamorano, se giró y él le disparó; señala que esta versión es poco creíble porque es difícil que una persona de 75 años le haya disparado a dos sujetos al mismo tiempo, aunque sabe que era tirador y que participaba en un club de tiro; añade que no supo que en la mano de Arévalo encontraron residuos nitrados. Después al exhibírsele nuevamente las fotos 20 y 32 de la evidencia Nº 22, vuelve a manifestar que la versión de Soza es poco creíble, a más de lo que ya señaló, agrega que no se puede saber si éste tenía o no el dedo en el gatillo, para saber si pudo disparar en un tiempo mínimo, ello por cuanto una persona con el dedo en el gatillo se demora 0,36 segundos en accionarlo y por otra parte una persona gira en 180 grados en 0, 6 segundos; explica que se ha estudiado cuanto demora una persona en girar y cuanto el tirador en reaccionar, pero en el caso, también hay que tener en consideración que hay una segunda persona. Manifiesta que la versión de Soza no es muy compatible pero sí lo es la de Ruz, que también dice que las dos personas se abalanzaron y giraron. Añade que no recuerda que Soza se refiera a la trayectoria del proyectil, pero que dijo que utilizó un calibre 32. Luego también señala que en la Foto 32, se advierte que Arévalo tiene el antebrazo doblado y las manos en dirección a la cabeza. Señala que si esta persona hubiera tenido las manos tapándose las orejas y cae las extremidades tienden por la gravedad a ir a la vertical, por ello no es compatible que hubiera estado de pie, que lo compatible con la posición es que estuviera en el suelo o muy cerca y agrega que con la flacidez las manos tienden a separarse un poco. Manifiesta también que cree que Arévalo pudo tener convulsiones pero que no lo puede saber; y que no puede saber si uno de sus pies está bajo el cuerpo de Zamorano, ya que puede estar levemente introducido bajo la curva del estómago de éste.

Afirma que había una vainilla bajo el abdomen de Zamorano y ello es indesmentible.

Manifiesta que supo que Soza Zamorano fue formalizado y que en la audiencia se dijo que las personas estaban de pie, pero agrega, que la hipótesis de que las personas estuvieran en el suelo estaba dentro de las posibilidades. Señala también que no entregó una dinámica referida a lo que Soza relata en su confesión.

Seguidamente indica que a los efectos de cambiar su versión en septiembre de 2009 también recibió un informe pericial balístico confeccionado por la perito Ximena González, quien utilizó aparentemente una pistola Browning y un silenciador; siendo la pistola similar a las características que otorgó un armero.

Explica además que para cambiar su versión en septiembre de 2009, agregó como elemento la camisa de Zamorano, manifestando que se interpuso en el curso del impacto, añadiendo que esta camisa la tuvo a la vista el mismo día en que concurrió al sitio del suceso.

Posteriormente en cuanto a la data de muerte, reitera que respecto de Zamorano era de 15 horas y respecto de Arévalo 16, con un margen de error

de un 25%. Manifiesta que si se retrotrae en el tiempo en cuanto a Zamorano sería la 1:50 o 1:45 horas de la madrugada y con el margen de error referido, las 22:00 horas, explicando que en todo caso esto no se puede asegurar con certeza, que es muy difícil determinarlo, luego respecto de Arévalo sería la 1:20 de la madrugada, menos cuatro horas, aproximadamente a las 23 horas.

A continuación, en relación a la dinámica, señala que las víctimas no podrían haber estado de pie, que debieron estar a baja altura o en el suelo y preguntado acerca de cómo sería la trayectoria si hubieran permanecido en el suelo, señala que la trayectoria se da con el cuerpo en posición anatómica, esto es de pie, de frente, mirando adelante, y con las manos por delante; añade que si se explica con el cuerpo tendido en el suelo la trayectoria sería de arriba hacia abajo y basta que la persona esté al lado, parado o en cuclillas.

46.- (Hecho 2) A su turno, Rodolfo Andrés Jiménez Ramírez señala que es Inspector de la Policía de Investigaciones y se desempeña en la Brigada de Homicidios Metropolitana, desde hace dos años y medio, con cinco años de funciones como policía.

Manifiesta que le correspondió participar en un procedimiento el día 24 de abril de 2008, toda vez que se encontraba ese día de turno para la concurrencia a sitios de suceso; así, a las 13,30 horas de dicha data el fiscal de turno, Gustavo Ahumada, comunicó la solicitud para concurrir a un sitio de suceso en calle José Manuel Infante N°1020 de la comuna de Providencia, pues había dos hombres muertos. En conocimiento de lo anterior, el personal de turno, a cargo de Mauricio Lara Alarcón conformó un equipo compuesto por los Sub inspectores Sergio Díaz Poveda, como jefe de turno, Daniel Venegas Fuentealba, subinspector Pedro Gatica Ortega, Rodrigo Paredes Lagos y Rodolfo Jiménez. Además, se coordinó un equipo técnico del Laboratorio de Criminalística, conformado de seis peritos, de huellas, fotográfico, planimétrico, bioquímico, químico y balístico, concurriendo también un médico de Medicina Criminalística de la institución, el doctor Patricio Díaz Ortiz.

Señala que conformado el equipo en la forma señalada, se llegó al sitio de suceso a las 14 horas y se comprobó que estaba resguardado por personal de la 19a.Comisaría de Carabineros.

En cuanto a su función a realizar, expresa que fue un informe técnico científico en el que se dejó constancia, en primer lugar, de lo ya señalado, esto es, del hecho y los preparativos para concurrir al sitio de suceso; luego en segundo término, se señala la llegada al domicilio del hecho.

Como punto N° 3 consignó la identificación de los cadáveres, consignando como N° 1 el de Francisco Pelayo Elías Zamorano Marfull, chileno, de 58 años de edad a la fecha de su muerte, casado, arquitecto, que registraba domicilio en calle José Manuel Infante N°1020, Providencia, y como Nº 2 el de Héctor Rodrigo Arévalo Olivero, chileno, de 39 años de edad a su muerte, soltero, tecnólogo médico, con domicilio en José Manuel Infante 1020, Providencia.

Seguidamente explica que el punto N°4 de su informe, está referido a la posición y ubicación de los cadáveres; que se dejó constancia que Zamorano Marfull se encontraba tendido en el suelo, en posición decúbito ventral, con la cabeza orientada al Sur Poniente, apoyada la hemi cara derecha sobre el piso,

las extremidades superiores flexionadas, en contacto con el piso, pero bajo el tórax y las inferiores estaban extendidas, apoyando la cara anterior del muslo y piernas sobre el suelo; por su parte el de Héctor Rodrigo Arévalo Olivero, también estaba tendido en el piso en decúbito ventral, con la cabeza direccionada al Sur Oriente y apoyada la hemi cara izquierda sobre el piso; las extremidades superiores flexionadas en las articulaciones del codo, en contacto con el piso y bajo la región del tórax, y las inferiores extendidas, apoyando los muslos y piernas sobre el piso.

Señala que como punto 5° de su informe se refiere a las vestimentas, consignando que Zamorano Marfull vestía un chaleco, una camisa, un pantalón, un cinturón, pantuflas y calcetines. Pormenoriza que en la parte posterior del cuello de la camisa en la zona izquierda, se encontró un orificio con bordes invertidos, de forma irregular, de 0,5 por 0,3 mm, que corresponde al orificio de entrada de proyectil balístico, y agrega que al examen de las vestimentas no se encontró documentos ni objetos de valor. Respecto del cadáver N°2, de Héctor Arévalo, observa que las vestimentas eran un polerón, una camisa, pantalones, slip, zapatillas y calcetines, que éstas no presentaban manchas ni desgarraduras, y a su revisión se encontró en el bolsillo posterior derecho del pantalón, una billetera de material sintético de color negro, con diversos documentos a su nombre, como su cédula de identidad, su licencia de conducir; y la suma de $7.000, en un billete de $5.000 y otro de $2.000.

Prosigue detallando que el punto 6° corresponde a la descripción del examen médico efectuado por el médico criminalista, Patricio Díaz Ortiz, que respecto al cadáver que se ha señalado como N°1, de Zamorano Marfull, expresó que es un cadáver de sexo masculino, de 1,73 de altura, que en su cuello, específicamente en la parte posterior izquierda, presentaba una lesión mortal, un orificio de entrada en forma de óvalo, de 0,9 por 0,4 mm; además tenía un halo equimótico característico de lesiones por arma de fuego. En cuanto a fenómenos cadavéricos, señala que tenía la piel fría con rigidez muscular generalizada, pero vencible la de las extremidades superiores; además señaló que las livideces eran de color violáceo, estaban fijas en relación al decúbito encontrado. Agrega que a las 16,45 horas, el doctor estimó la data de muerte de Zamorano, en quince horas y la causa posible de muerte, un traumatismo cérvico facial por entrada de proyectil balístico, sin salida, de tipo homicida. Y respecto del cadáver N°2, de Héctor Arévalo, el médico señaló, que era un cuerpo de sexo masculino, de 1,60 de altura, que tenía una lesión mortal que se encuentra en la región posterior del cuello, zona derecha, que corresponde a orificio de entrada de 6 mm. y alrededor de ésta hay una huella, un anillo erosivo, característico de las heridas por arma de fuego, de 1 mm; señaló los mismos fenómenos cadavéricos, piel fría, rigidez muscular generalizada, vencible en las extremidades superiores, livideces fijas acorde al decúbito encontrado. El médico fijó, a las 17,20 horas, la data de muerte, en dieciséis horas y la causa posible de la muerte fue un traumatismo cervico craneano por entrada de proyectil balístico sin salida, tipo homicida. Expresa también que ambos cuerpos presentaban lesiones en la zona contraria a la que recibieron el impacto por proyectil, así Zamorano, en su mejilla derecha una equimosis de 10 cm. de diámetro, y Arévalo equimosis en sus párpados. Agrega que estas lesiones son consecutivas a la destrucción de la bóveda craneana, que la provoca el impacto del proyectil.

En cuanto al punto N° 7 del informe, refiere que es una inspección ocular al sitio de suceso, la cual se inició estableciendo que se trataba de José Manuel Infante N°1020, Providencia, un inmueble sólido de color blanco de dos niveles de edificación, orientado de poniente a oriente, lugar que está limitado por una reja metálica negra con puerta central de similares características, la cual da paso a un antejardín, que al cruzarlo, se encuentra una puerta de madera café que permite el paso hacia el interior, y está conectado a un pasillo que va de oriente a poniente, y éste da con las distintas dependencias del primer nivel de la vivienda.

Del mismo modo, al ingresar al inmueble, hacia el Sur hay una puerta de madera blanca que da paso a una escalera de madera de catorce peldaños, curva, que conecta con la segunda planta del domicilio. Al final de la escalera hay una terraza que da hacia José Manuel Infante, una cocina, se llega a un pasillo, orientado también de poniente a oriente, el que conecta con distintas dependencias del segundo nivel. En este pasillo, sobre el piso, a 3 cm. de la pared norte y a 4,11 metros de la poniente, se observó un celular marca Motorola modelo V3 negro, y justo al frente existía una habitación habilitada como oficina, que medía 3 metros de ancho por 4 metros de largo, en la cual se observaban los cadáveres en la ubicación y posición que ha señalado.

Una vez en el interior de la habitación, en el vértice sur poniente de ésta, sobre el piso, a 0,3 metros de la pared sur y a 0,9 de la pared poniente, existía una vainilla percutida, calibre punto 32 auto, que fue fijada, levantada y rotulada mediante la correspondiente cadena custodia; un escritorio o mesa con diversos artículos encima, como computador, una lámpara, artículos de escritorio, con mención especial que había una agenda abierta, permitiendo al observar leer las fechas 22 y 23 de abril de 2008, con diversas anotaciones, fotografiadas, fijadas y levantadas como evidencia.

Del mismo modo, junto al cadáver N° 2, de Héctor Arévalo, a la altura de su cabeza, había un gran charco de sangre de 85 por 40 cm. sobre el cual se observó una llave de auto marca Peugeot y otra llave metálica con un llavero con forma de dibujo animado, un control remoto de color gris, con botón único de accionamiento de color verde.

Siguiendo con las evidencias, relata que cuando se realizaba la inspección de la ropa de Zamorano, al movilizar el cuerpo, cayó una vainilla percutida, que también presentaba calibre punto 32 auto.

Así también dejó constancia que a las dos víctimas, en ambas manos, se les tomó muestras por parte del perito químico, de residuos nitrados, y posteriormente se estableció que en la mano derecha del cadáver de Héctor Arévalo existían residuos nitrados. Asimismo, consigna que se tomaron también las evidencias biológicos correspondientes a las manchas de color rojizo, sangre, y se levantaron las vestimentas de los cuerpos.

Precisa que las víctimas vivían en el segundo piso de la vivienda que ha descrito, que eran arrendatarios, ya que en el primer nivel vivía Claudio Soza Zamorano, al que, en calidad de testigo, se le tomaron muestras de residuos nitrados, siendo negativos los resultados en el Laboratorio de la Policía. Del mismo modo, esta persona mencionó que tenía armas de fuego, por lo que se procedió a su revisión, y Soza entregó tres armas de fuego para su peritaje, tres revólveres calibre punto 32, los cuales eran, uno marca Colt, otro Taurus y el último, Smith and Wesson; precisa que esta diligencia fue preventiva, ya

que no se trataba de las que habían hecho los disparos mortales pues su funcionamiento de disparo no permite la expulsión de las vainillas, las cuales sí estaban presentes en el sitio del suceso.

Manifiesta que se dejó además constancia en el informe, que el lugar estaba limpio y ordenado y que no se observaron otras huellas o indicios de interés criminalístico en el inmueble.

En cuanto a diligencias investigativas, refiere que hubo incautaciones, como de la agenda que estaba abierta en los días 22 y 23 de abril, pero que se incautó más de una, que al parecer fueron tres, y al efecto se le exhibe la evidencia Nº 33, tres agendas, NUE 253861, de 24 de abril de 2008 levantadas por el funcionario Tadeo Díaz, las que reconoce como las levantadas en el sitio de suceso, procediendo a la apertura de la Agenda Nº 1, en las páginas de los días 22 y 23 de abril de 2008, precisando que ésta estaba sobre el escritorio, reconociéndola en la fotografía Nº 29 de la evidencia Nº 22, que se le muestra; seguidamente, autorizado al efecto, el Fiscal hace lectura resumida del contenido en las páginas de las datas señaladas, así de la pertinente al día 22 de abril, lee: "viene la señora Sonia, llegó 8,45, llamar ingeniero señor Froch, por planos y tanos 2; llamó Francisca, enferma, Rocío fue; ir a obra Sierra Bella; llamar amigos Vero Blanco por fonos Sr. Stefani; Adil Bercovich llamó 11,50; ir obra La Reina, llamar antes; llamé 11,50; reunión a 12,30 PM llamar señor Garín termo paneles, Simón Bolívar entre Sucre y Bolívar por P. Valdivia, flecha indica, llegué 17.10 PM. Llamar Cristian Maldonado por autocat, coordinar hora de instalación; llamé 16,45 está en Padre Hurtado, viene mañana tipo 3PM; llama Francisca 17,10 PM está OK fue a trabajar, silver daddies. Com; Llamar secre señor Blanco, llamó ella; señor Pérez Labra 15 min; saldo 22 04 08, 292.802."

Luego de la página siguiente miércoles 23 de abril, lee: "hormigón celular por ella por Chile Camino La Vara 03700, 7967439, 7967400, www. Hebel.cl; www google paginas en Chile.; 10.20 AM viene llamará antes señor Pérez por autocat cobra 25000 por instal autocat 2007; llamar tienda Apitama quiere corte escala; viene Cristian Maldonado por autocat llegó 15.45 se fue 18.15 PM no pudo instalar autocat 2006, no es compatible con Windows vista, el único compatible es 2008; me llamó Juancar Valderrama asunto práctica amiga, el tiene autocat 2008, ofrece scretchen (3 D), planos, los parches y otros programas, me llama; viene mañana. Janice; Juan Carlos Valderrama 089848340, amiga 78650561; amigo Cristian Maldonado 99343252 biomagnetismo Bilbao y Amapolas doctor Gabriel Rochenszwalb Korman F. 2050553." Posteriormente consigna, página 24 de abril en blanco. Día viernes 25 de abril de 2008, "viaje Pitama".

Además de lo anterior, expresa que en la primera página de la agenda que se lee, se consignan datos de individualización, nombre, Francisco Pelayo Zamorano Marfull, domicilio José Manuel Infante 1020, celular 092277776; automóvil Renault Scenic año 2006 patente WF 3423. Agenda 2008.

En cuanto a la apreciación criminalística del sitio de suceso señala que el informe científico técnico carece de apreciaciones de carácter policial, sin embargo, el informe N° 1208 de 24 de julio de 2008 enviado desde la Brigada de Homicidios Metropolitana, que, entre otras cosas da cuenta de las diligencias investigativas realizadas, en sus conclusiones acerca del trabajo del sitio de suceso, hace referencia a lo siguiente:

1. Que el arma de fuego utilizada para dar muerte a Francisco Zamorano y a Héctor Arévalo, fue la misma, y corresponde a una pistola, no a un revólver.
2.-Del examen del sitio de suceso es posible inferir razonablemente que el tirador, la persona que mata, se encontraba en posición privilegiada al momento de efectuar los disparos. Los disparos se efectúan en forma certera, y las víctimas, en ese momento, tienen que haberse encontrado de espaldas al disparador, esto porque las dimensiones de la habitación, de cuatro por tres metros, eran exiguas y no había desorden; pese a estar la habitación copada de elementos de oficina y de arquitectura, lo único desordenado era un atril de madera, levemente volcado, por lo que presumen los investigadores, que difícilmente las víctimas pudieron estar de pie al ser disparados. De hecho, al examinar el sitio de suceso, se determinó que fueron disparos certeros, sin haber podido las víctimas oponer resistencia; además que difícilmente pudieran haberse encontrado de pie, pues la caída hubiese, a lo menos, dejado muestras de desorden, o hubiesen las víctimas presentado lesiones por caída, las que no fueron observadas, añadiendo posteriormente que la circunstancia de que las víctimas no estaban de pie no se contenía en las conclusiones del informe.

Agrega que él estuvo a cargo del informe científico técnico y el oficial a cargo fue el Sub comisario Mauricio Lara Alarcón, en tanto que el jefe de turno era Sergio Díaz Poveda.

Respecto de diligencias investigativas posteriores, señala que fueron diversas entrevistas, algunas de las cuales fueron incorporadas a este informe 1208, salvo la de Sergio Enrique San Martín Jofré, pues esta persona fue ubicada después; expresa que éste era parte del círculo cercano de Héctor Arévalo, tenía 27 años de edad, y dijo que lo conoció unos tres o cuatro años atrás a través de un Chat y nació una amistad que lo llevó también a conocer a su pareja, Pelayo, y a visitar su casa en Providencia unas cinco o seis veces. En cuanto a si tenía alguna información de su muerte, señaló que se enteró a través de la entrevista; señaló además, que no había tenido ningún contacto con Héctor desde marzo de 2007, ocasión en que lo había visitado en el Laboratorio en que trabajaba, Citolab. Añade que no profundizó si había tenido relación sexual con Arévalo, sí que en su adolescencia tuvo tendencias homosexuales pero hizo un tratamiento con un psicólogo, lo que le permitió definir su conducta heterosexual. Señaló también que vivía en Colina y que desde el 2007 que no tenía contacto con Arévalo. El declarante señala que al saber San Martín que era requerido concurrió voluntariamente al cuartel de Borgoño y luego se presentó en la Brigada de Homicidios Metropolitana; proporcionó su domicilio y su teléfono celular Nº 074912684, y de este se analizó el tráfico para ver si había tenido alguna comunicación con Arévalo, pero no había habido ningún contacto entre ellos, diligencia que efectuó el subinspector Gatica. Luego, agrega que San Martín también informó que cuando había ido a la casa de Héctor Arévalo supo que un anciano del primer piso siempre le hacía problemas por el pago del arriendo, y que en una oportunidad se molestó con su visita y los trató de "maricones"; además, expresó no recordar si le exhibieron una foto, luego que sí le exhibieron una en que salía con uniforme del ejército, y que se la mandó al celular de Arévalo. Asimismo, señala el deponente que no recuerda si se le informó a este entrevistado que en una de las casas donde figuraba su domicilio había

una persona con un arma inscrita, ni tampoco recuerda que esa persona estaba recluida en Colina por tráfico.

En relación al informe policial N° 1208 de 24 de julio 2008 en el que, en un anexo contiene el informe científico técnico a que ha aludido, consigna otras diligencias firmadas por Mauricio Lara y Víctor Ruiz Vallejos y también da cuenta de la detención de Claudio Soza Zamorano.

Expresa que en las apreciaciones criminalísticas del informe policial a que se refiere, se estableció, según propia versión de Claudio Soza, y de la familia, que éste no tenía problemas auditivos y también el oficial a cargo se refirió a la ejecución de unas pruebas de sonido en el lugar.

También relata que además le tomó declaración a la señora Ana María Cerda, una vecina del sector, que vive en un edificio de altura de José Manuel Infante 827, en un departamento, la que señaló que el día miércoles de la semana del hecho, a eso de la 19,30 a 20 horas cuando se encontraba en su pieza cuya pared da al oriente, escuchó dos a tres disparos, es decir, no recuerda bien si dijo disparos o ruidos que asimiló a disparos y, refrescada que le fuere la memoria en cuanto al punto con el informe policial 1208 de 24 de julio de 2008, bajo la firma de Mauricio Lara Alarcón y el jefe Víctor Ruiz Vallejos, aparece que esta persona, el día 23 de abril de 2008 a esa hora había escuchado dos o tres disparos que provenían desde la calle; añadiendo el deponente que ésta le informó además que estaba segura porque veía la televisión despacio y que se lo había comentado a su madre.

Manifiesta que también se efectuaron algunas apreciaciones criminalísticas, indicándose que se empadronó a varios vecinos y residentes sin poder establecerse que alguno haya visto salir o entrar a personas del inmueble.

También se refiere a que se establecieron contradicciones en las declaraciones de Claudio Soza, pero no en calidad de apreciaciones, sino del contenido del informe policial. Explica que este informe contiene bastante información, entre ella, la referida al cumplimiento de una orden detención emanada del Octavo Juzgado de Garantía respecto de Claudio Soza Zamorano por el delito de homicidio y da cuenta de esta detención; agrega que él participó en la misma, en alguna de las diligencias investigativas y en las declaraciones tomadas a diversas personas. Indica que en las conclusiones del informe se incluyen las apreciaciones criminalísticas, entre ellas, las del sitio del suceso, y otras, como las del empadronamiento y las contradicciones de Claudio Soza que estaba en calidad de detenido por el homicidio de Arévalo y Zamorano, agregando que en ningún caso se atribuye responsabilidad a este señor en el homicidio, solo se da cuenta de sus contradicciones.

Informa que por las contradicciones se le tomó declaración a Soza el 30 de abril de 2008, ocasión en que dijo ser el autor de las muertes, pero es equivocado llamar a eso confesión porque inmediatamente se retractó, diciendo que escuchó los antecedentes de un policía y eso los informó. Añade que en el informe estaba esta declaración y que decía que les disparó a las víctimas, que también da a entender que el móvil habría sido deudas impagas del arriendo; además se refiere a una pistola negra calibre punto 32, e hizo referencia a que tenía conocimientos de armas porque practicaba en el club de tiro "Águilas blancas", pero que no recuerda si se dice que las vainillas encontradas en el sitio del suceso tienen relación con el arma.

Señala que recuerda que en el informe se menciona el hallazgo de un cartucho Geco calibre 7.65, en un closet, compatible con el arma punto 32, añadiendo posteriormente que éste fue recogido con posterioridad en presencia del abogado defensor de Soza, es decir no fue incautado el 24 de abril. Precisa por otra parte que todas las diligencias fueron realizadas en presencia del abogado defensor del imputado y que éste no tenía arma compatible con ese cartucho, que dijo que había botado el arma a la basura, pero advierte que no está seguro de esa declaración.

Le refiere a la defensa que Soza primero declaró ante la policía ser el autor y luego al lugar concurrió el fiscal Patricio Caroca, ante quien volvió a decir lo mismo y luego se retractó, que no recuerda bien los argumentos pero que cree que aludió a cierta presión de la policía, siendo los policías a cargo Víctor Ruiz Vallejos y Alarcón. Señala seguidamente que está en conocimiento que este procedimiento fue revisado por el departamento VII y tiene la certeza que no encontraron ninguna irregularidad, no hubo sanción ni cuestionamiento por la acción de sus colegas.

Señala que en el informe científico técnico no se señala incautación de ropa de Claudio Soza, pero que sin embargo recuerda que se incautó bastante ropa, aun cuando no resultó de utilidad en los análisis. Que no recuerda que Soza haya dicho que se lavó las manos, ni tampoco recuerda si el informe tiene la versión de Verónica Zamorano, que no se acuerda si Soza le dijo a ésta "después de lo que hice me quedé en blanco".

Que entre las diligencias, también tomó declaración a Sara Ortega Vásquez, empleada de una panadería cercana, persona que ubica a Claudio Soza, quien refirió que el día 24 de abril éste concurrió, como siempre, al local, al mediodía a comprar algo, que siempre lo vio educado y bien vestido, añadiendo el deponente que esta señora dio un relato claro y preciso acerca de que éste fue a la panadería cerca de las 12 horas.

Informa que no recuerda a Patricio Espinoza Aibar, que él le tomó declaración al dueño del laboratorio donde trabaja Arévalo quien también concurrió a José M. Infante 1020, al sitio de suceso, vio los cadáveres, tomó fotos, aplicó conocimientos de Medicina Legal y dijo que los cuerpos llevaban varias horas muertos y de manera traumática, llegando antes que la policía al lugar, indicando que el nombre de éste era Arturo Espinoza.

Se le preguntó también por la defensa si entre las diligencia de investigación le había tomado también declaración a Eduardo Muñoz Román, señalando que no recuerda con exactitud pero se recuerda que en ese club de tiro que mencionó Soza, le había tomado declaración a un encargado que dijo que lo había visto en algunas oportunidades. Señala que se pidió un registro de armas que pudieran tener relación con este delito y con ocasión de este registro se llegó a este testigo. Señala que el calibre utilizado es bastante particular y se pidió a la D.G.M.N. un listado de este tipo de armas y con el se hicieron diligencias, agrega que no recuerda el arma pero era calibre 7.65, precisando también que él no vio el listado. Añade que el club de tiro "Águilas blancas" está ligado a la Fuerza Aérea y que el encargado era retirado de esta institución, pero que no recuerda si le dijo que tenía un arma 765 y tampoco recuerda haber recibido de él un arma.

Seguidamente, siempre dentro de las diligencias policiales, expresa que le tomó declaración a Rocío Zamorano, y que probablemente fue acompañado

del jefe Víctor Ruiz Vallejos; explica que no recuerda si ésta manifestó que no tenía conocimiento que su padre haya tenido problemas graves con alguna persona, pero que una pregunta clásica es si las personas tenían rencillas con alguien, y cree que ella debe haber dicho que no, que no proporcionó antecedentes al respecto; luego en relación a Espinoza Aibar, después de refrescársele memoria con el informe, dice que sabía que era la anterior pareja de Rodrigo hace más de ocho años, pero no es una persona agresiva ni problemática. Además, también efectuándosele ejercicio de refrescar memoria, lee del informe que Rocío agregó que el 16 de abril de 2008 se encontró con Soza en la oficina de su padre, día que fue la última vez que lo vio y que le llamó la atención que en ese momento apareció Claudio Soza, quien ni siquiera la saludó y preguntó "quién me tapó la salida del auto, respondiendo ella que se iba en diez minutos, y que ni se despidió; agregó que su padre le dijo que estaba aburrido con este caballero, que los tenía "chatos", y que le dijo, textualmente, "este huevón se aparece y desaparece", es raro este huevón".

Manifiesta que efectivamente en el informe se consigna que efectuó una segunda inspección al sitio del suceso el día 25 de abril de 2008, en conjunto con Víctor Ruiz Vallejos, precisando que en el dormitorio del segundo piso, al revisar un velador, encontraron un "taco" de apuntes con una escritura que resultaba ininteligible, algo como orberin extra, dry cow", y con rasgos de escritura manuscrita por lo que lo levantaron, pero que no supo después de esto.

Asimismo se le preguntó si conocía a Luis Sandoval, señalando que era el jefe de la Brigada de Homicidios Metropolitana en 2008, siendo ahora el jefe nacional, pero su jefe, en la época, aquel con el cual él se reportaba era Víctor Ruiz Vallejos, jefe de la primera agrupación de trabajo.

Luego, en relación con la presencia o no de Cristian Maldonado en la casa de los occisos el día 23 de abril de 2008, señala que en el análisis del sitio del suceso no encontraron prueba científica de que hubiera estado, no determinaron ni huellas, ni nada y desconoce si le tomaron recién declaración recién en el mes de diciembre.

Manifiesta que en el informe 1208 también se incorporaron los protocolos de autopsia de las víctimas, pero que no recuerda si se concluye que la posición de las víctimas era meramente coincidente con los informes de autopsia. Expresa, además, que entre las impresiones se trató de establecer quien murió primero, pero que es un tema complejo de determinar y no hubo pronunciamiento ese día ya que la posición de los cadáveres no daba antecedentes para responder esa interrogante.

Respecto del primer piso del inmueble en que acaeció el hecho, explica que si bien los funcionarios policiales hicieron un reconocimiento de ese lugar, el sitio de suceso quedó circunscrito al segundo piso, pues fuera de allí no había nada de interés criminalístico.

En cuanto al lugar de acceso de autos, refiere que había dos autos, uno de Arévalo y el otro del señor Soza, añadiendo que al de este último se le hizo peritaje fotográfico, huellográfico y planimétrico sin ningún resultado, añadiendo que en la escalera metálica, caracol, tampoco se encontraron anomalías; además también manifiesta que no tiene información acerca de llamadas de Soza a la 19ª. Comisaría los día 23 y 24 de abril de 2008.

A más de lo anterior también refiere que no supo de lesiones en los glúteos de alguno de los occisos, que no se consignaron otras que no fueran las del disparo, no había otras; indica además que sabe que incautaron libros de Soza relativos al manejo de armas, pero ignora detalles; que tiene asimismo entendido que en el inmueble vivía una señora de bastante edad en compañía del señor Soza pero que no supo si se le tomó declaración.

47.-(Hecho 2) Pedro Enrique Gatica Ortega, en la oportunidad de su comparecencia, señala que es detective, inspector de la Policía de Investigaciones; precisando que pertenece a la institución desde hace ocho años y se desempeña en la Brigada de Homicidios Metropolitana desde 2008.

Explica que el día 24 de abril de ese año participó en un procedimiento; que estaba de turno en la brigada cuando se recibió un llamado telefónico del fiscal de turno para la concurrencia del personal a José Manuel Infante 1020, Providencia, donde habían sido encontradas dos personas muertas.

Informa que al concurrir el equipo conformado, que llegó al lugar a las 14 horas, comprobaron que en una oficina del segundo piso había dos cadáveres de sexo masculino identificados como Francisco Zamorano Marfull y Héctor Arévalo Olivero; puntualiza que le correspondió, junto con Roberto Jiménez, el examen del sitio de suceso, posteriormente entrevistar a algunas personas y también efectuar un empadronamiento del sector.

Anota que en el sitio de suceso le correspondió revisar el registro de llamadas entrantes, salientes y mensajes de texto de dos celulares que fueron encontrados, que eran el pertinente al Nº 093262733, de propiedad de Héctor Arévalo y el correspondiente al Nº 092277776 de Francisco Zamorano; además, dice, le correspondió ver el tráfico de llamadas y ubicar a las personas con las que se comunicaron el día del homicidio y el anterior.

En relación a las personas que entrevistó, señala que le tomó declaración a María del Pilar Pérez López, en calidad de testigo, pues era la ex pareja de Francisco Zamorano, entrevista que llevó a cabo en compañía de un colega.

Manifiesta el deponente que Pérez López señaló que en el año 1972 conoció a Francisco Zamorano en la Universidad Católica de Chile donde ambos estudiaban Arquitectura, iniciándose una relación sentimental, incluso agregó que en esa época ella quedó embarazada y de común acuerdo decidieron que abortara. Contraen matrimonio en 1976, naciendo sus hijos Rocío y Juan José en 1970 y 1980 respectivamente; la relación conyugal no tenía problemas hasta que ella se enteró que Francisco Zamorano era homosexual, al sorprenderlo viendo películas pornográficas. Respecto de esto precisa que mientras dormían, su ex esposo veía televisión con audífonos, y al despertar se percató en una oportunidad, que eran películas con relaciones homosexuales, se duerme nuevamente y en la mañana retira el casette, luego Francisco le consultó donde lo había guardado relatándole que se lo había prestado un compañero de trabajo, en ese entonces, en la Municipalidad de Santiago, y que por su contenido pornográfico no se lo había mostrado, ella dejó entonces pasar este incidente, pero la reacción de Francisco fue muy violenta al enterarse que ella había guardado el casette. Incluso agregó que la zamarreó y lanzó a la cama. Además expresó que otra vez fue detenido por Carabineros por actos deshonestos en la vía pública; se refirió también, según

señala el expositor, a un paseo realizado por la familia a la nieve y en que hubo una discusión violenta por parte de Francisco quien optó por irse de la casa, y días después se contactó con ella y acordaron una reunión con un sacerdote, y convinieron, ella y sus hijos, que era mejor que no volviera a la casa. Agregó que desde ese momento nunca más regresó a la casa ni tomó más contacto con ella, que sabía que él tenía una pareja pero ignoraba los detalles de quién era, sólo sabía que vivía en la casa de un primo en la comuna de Providencia en el segundo piso del inmueble. Señaló carecer de antecedentes respecto de quién pudo matarlo.

En cuanto al paseo a la nieve ocasión en que ella se quedó trabajando en Santiago, al regreso le pidió el video con las grabaciones del paseo, pero no se lo pasó, y su hijo Juan José la advirtió que al mismo habían concurrido otras personas no contempladas, como la madre de Francisco y el pololo de su hija Rocío, lo que la molestó mucho. En cuanto a la situación de su detención pormenoriza señalando que una noche no llegó Francisco a la casa, que era la época posterior en días al asesinato del senador Jaime Guzmán, y él le explicó que su vehículo fue encontrado como que tenía alguna relación con ese homicidio y por eso lo habían detenido; agrega que ella no quedó conforme y concurrió a la Comisaría, donde le explicaron que no era la razón de la detención, sino que había sido sorprendido en relaciones deshonestas con otro hombre, averiguó el nombre de esta persona, y además, sabiendo que su marido tenía que ver unas obras en el Quisco, fue hasta allá, conversó con un maestro con quien ella tenía confianza y le relató que efectivamente Francisco había ido con un hombre, del que le dio las características físicas y además le dio el nombre de la persona, por lo que posteriormente fue a la Municipalidad de Santiago y le confirmaron que dicha persona trabajaba allí y además, que era homosexual, y de de esta manera cerró el círculo de la situación en relación con el casette. Señaló también que de la vida de su marido se enteraba a través de sus hijos Rocio y Juan José.

En otro orden, respecto del tráfico de las llamadas de los teléfonos que ya señaló, menciona que uno de ellos, pertenecía a Arévalo, el marca Motorola, el que fue encontrado en el sitio de suceso en el pasillo del segundo piso, frente a la oficina donde estaban los cadáveres, en tanto que el otro, de Francisco Zamorano, estaba en su oficina, sobre su escritorio; al efecto de ilustración, se le exhibe de la evidencia N° 22, las fotos 17, 16 y 29, mismas que el compareciente explica, manifestando que en la primera aparece el celular Motorola mencionado, en la segunda, el pasillo donde fue encontrado éste, en tanto que la última muestra el celular marca Nokia de propiedad de Francisco Zamorano.

Seguidamente le fue exhibida al policía Gatica Ortega la evidencia ofrecida bajo los números 8 y 21 del Auto de Apertura consistente en los tráficos telefónicos 09-3262733 - 09-2277776 y 02-2692405 y Oficio 640-2008 remitido por Movistar de fecha 08 de mayo de 2008, procediendo a reconocerlas, ilustrando al Tribunal referente a los tráficos de llamadas que las mismas atañen a los teléfonos de los fallecidos, a saber los números 09-2277776 que pertenecía a Francisco Zamorano, en tanto que el 09-3262733 correspondía a Héctor Arévalo.

Luego se procede por el Acusador a dar lectura a la evidencia 21 que reza lo siguiente: "Oficio 08 de mayo de 2008 - N° 640/2008. Señor Patricio

Caroca Luengo - Fiscal.REF: Oficio de 24 de Abril de 2008. Asunto: Responde oficio. De mi consideración, con el objeto de dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio de la referencia adjunto a Ud. listado con tráficos de llamadas de los teléfonos móviles 09-3262733 y 09-2277776 durante el período comprendido entre los días 24 de marzo a 24 de abril de 2008. Sin otro particular, saluda atentamente. Jaime Espinosa Pinto, Jefe de Operaciones - Telefónica Móviles."

Después se da lectura resumida del tráfico del móvil 09-2277776, páginas 24 y 25.

Página 24.

9-2277776 - 8-9877553 - 22/04/08 - 12.32.67.
9-2277776 - 9-3262733 - 22/04/08 - 15.34.59.
9-2277776 - 8-3960847 - - 16.26.83.
9-3262733 - 9-2277776 - 23/04/08 - 11.23. SMS.
02-6657817 - 9-2277776 -23/04/08 - 11.34.14.
9-2277776 - 500230408 - - 12.24.39.
9-2277776 - 9-6757942 - 23/04/08 - 22.26.18.
9-3262733 - 9-2277776 - 23/04/08 - 12.26.120.
9-2277776 - 8-2357518 - 23/04/08 - 12.29.39.
9-2277776 - 9-6757942 - 23/04/08 - 12.31.13.
9-2277776 - 9-0837691 - 23/04/08 - 12.32.121.
9-2277776 - 500230408 - - 12.33.38.
9-2277776 - 9-6757942 - 23/04/08 - 12.35.17.
9-2277776 - 8-3960847 - 23/04/08 - 12.35.55.
9-3262733 - 9-2277776 - 23/04/08 - 12.35.120.
9-2277776 - 8-2357518 - 23/04/08 - 12.38.38.
9-2277776 - 9-6757942 - 23/04/08 - 12.40.13.
9-2277776 - 9-0837691 - 23/04/08 - 12.41.121.
9-2277776 - 8-3960847 - 23/04/08 - 12.44.55.
7-7694871 - 9-2277776 -23/04/08 - 13.08.55.

Página 25.

9-2277776 - 9-9343252 - 23/04/08 - 16.13.97.
9-2277776 - 9-9343252 - 23/04/08 - 16.33.123.
02-6657817 - 9-2277776 - 23/04/08 - 16.57.53.
9-3262733 - 9-2277776 - 23/04/08 - 16.58.294.
9-2277776 - 9-1284075 - 23/04/08 - 17.11.214.
7-8650561 - 9-2277776 - 23/04/08 - 17.21.369.
9-2277776 – 500- 23/04/08 - 18.44.12.

A continuación se da lectura resumida del tráfico del móvil 09-3262733.

Página 37.

9-3262733 - 9-0020036 - 22/04/08 - 19.20.48.
9-2282375 - 9-3262733 - 22/04/08 - 22.04.24.
9-3262733 - 9-2282375 - 23/04/08 - 10.54.12.
9-3262733 - 9-2282375 - 23/04/08 - 11.02.12.
9-3262733 - 9-2277776 - 23/04/08 - 12.26.121.
055814195 - 9-3262733 - 23/04/08 - 15.16.53.
9-3262733 - 055813472 - 23/04/08 - 16.47.561.
9-3262733 - 9-2277776 - 23/04/08 - 16.58.294.

Explicó el agente de investigaciones que de acuerdo a estos teléfonos hicieron un análisis de cada uno para ver que personas habían efectuado las llamadas y a quienes habían llamado los fallecidos en el horario previo a la ocurrencia del Homicidio, logrando individualizar y entrevistar a quienes habían tomado contacto vía telefónica con éstos, concluyendo que ninguna de esas persona tenía participación en este hecho punible. Recordó que los últimos llamados fueron realizados al teléfono de Héctor Arévalo por sus compañeros de trabajo, quienes trataban de ubicarlo dado que no llegaba a trabajar el día 24 de abril de 2008. Respecto del día 23 de abril la última llamada efectuada por el teléfono de Francisco Zamorano N° 09-2277776 acaeció a las 18.54.06, de allí se salta al día 24 de abril de 2008 y en cuanto al móvil de Héctor Arévalo N° 09-3262733, la última llamada del día 23 de abril de 2008 fue a las 17.07.45. Se lee nuevamente dicha llamada y se aclara que la misma llamada está con dos horas distintas, aparecen los dos registros.

Puntualizó que en estos tráficos no encontraron ningún tipo de llamadas entrantes ni salientes ni mensajes de texto entre el teléfono de Héctor Arévalo y un sujeto de nombre Sergio San Martín Jofré.

Contra-examinado por la Defensa de María del Pilar Pérez López reafirmó sus dichos en cuanto al análisis que efectuó al tráfico telefónico antes anotado; que se apersonó en el sitio del suceso donde vio la agenda que estaba sobre el escritorio y asimismo vio que en esa Agenda decía que ese día y lugar con una de las víctimas había estado un señor cuyo nombre en específico no recuerda debido a que otro personal de investigaciones se encargó de revisar dicha documentación.

En el análisis del último día del tráfico telefónico de don Francisco Zamorano no recuerda si encontró algún tipo de comunicación con don Cristián Maldonado y no tiene información concerniente a que a dicha persona le tomaron declaración en Diciembre de 2008.

Por otra parte, indicó que la época del relato a que hacía referencia doña María del Pilar Pérez López dentro de la declaración que como policía él le tomó a ésta, era de alrededor de los años 80.

Señaló también que en su concurrencia al sitio del suceso estuvo junto a peritos de la Policía de Investigaciones de Chile pero no recuerda haber visto al Doctor Belletti; que participó en otras diligencias policiales donde tomó declaración a don Cristián Ortega Belmar, pero no recuerda si la tomó junto a Víctor Ruiz Vallejos, pero éste no era el encargado de la investigación, sino que el Sub Comisario don Mauricio Lara Alarcón quien estaba ese día de Jefe de Turno y encargado de todas las diligencias.

Cuando le tomó declaración a Cristián Ortega éste le dijo que había conocido años atrás a Héctor Arévalo, y que también había conocido a dos parejas de Arévalo, una de ellas de nombre *"Pato"* y el otro era conocido como *"Pelayo"*; que igualmente le informó que Arévalo había conocido a una persona a la cual él identificaba como *"El Milico"* y que Héctor Arévalo había tenido una relación sentimental con él; que Héctor Rodrigo Arévalo dos semanas antes de morir le había pedido ayuda para que lo acompañara *"a donde una loca"*; que él siempre le decía *"locas"* a los homosexuales; que tenía que ir a buscar unas cosas *"donde esa loca, que esa loca era media violenta"*; que este mismo favor Héctor Arévalo se lo pidió a otro compañero

de nombre *"Paul Pauzoka"*; que los dos se negaron acompañarlo o ayudarlo en este favor que les pidió.

Igualmente le tomó declaración a don Miguel Delgado quien le informó que conoció algunos años atrás a Héctor Arévalo y mientras estaba de pareja con Zamorano había tenido una relación paralela con otro sujeto cuyo nombre no recuerda; que *"Rodrigo"* - Héctor Arévalo - generalmente comentaba sobre sus amantes y que a raíz de eso él se habrían enterado en el mes de Febrero que estaba andando con un *"uniformado"*; que el citado testigo le manifestó que había recibido un comentario en el funeral de otro amigo *"Jaime Tobar"* consistente en que dicho uniformado fue a buscar algunas veces al Laboratorio a Héctor Arévalo; que además ese uniformado tenía una polola que lo estaba *"hueveando"* para que se casara; que el modus operandi que tenía *"Rodrigo"* o Héctor Arévalo para conseguir amantes era a través de cuatro páginas de Internet, nombrándole las siguientes páginas de internet: www.gaydar.co.uca, www.thecircuit.cl ; www.bears.org y la última www.chileosos.cl ; que tanto Francisco Zamorano como Héctor Arévalo registraban a sus amantes con sus celulares.

No recordó el policía que durante la investigación le hubiese tomado declaración al testigo Manuel Pérez Fuentealba, quien trabajaba como recolector de basura en la Municipalidad de Providencia, por lo que se procede a refrescar la memoria del deponente con la declaración que habría tomado, de la que lee: Fecha declaración: 05 de mayo de 2008. Hora: 13:20. Nombre del Testigo: Manuel Enrique Pérez Fuentealba. Final declaración aparece nombre y firma del testigo Pedro Gatica Ortega el cual procede a dar lectura en la parte destacada siendo su tenor el siguiente: "En relación a lo que se me consulta debo señalar que trabajo en la Municipalidad de Providencia, en el Departamento de Aseo y Ornato, hace 37 años, desempeñándome como chofer del camión de la basura".

Indicó también el deponente Gatica Ortega no recordar la totalidad de la declaración pero sí que tomó dicha declaración y la importancia de entrevistar a estas personas radicaba en que don Claudio Soza en una de sus declaraciones señaló que él había arrojado un arma de fuego el día de los hechos a la basura.

Con todo, desconoce las declaraciones que brindó Claudio Soza pues no participó en la toma de aquellas ni las tomó, únicamente sabe que éste dijo que botó un arma a la basura; que un grupo investigador de la Brigada de Homicidios se dirigió a indagar a un lugar de acopio de la basura.

No recordó si en la información que le aportó el testigo Manuel Pérez Fuentealba éste le señaló el lugar donde llevaban la basura después que el camión se repletaba ni que si se les permitía manipular dicha basura a los recolectores por lo que se le refresca la memoria nuevamente, y Gatica Ortega lee: "La basura que se recopila en el camión no se discrimina, la Municipalidad no nos deja reciclarla o clasificarla, por eso no separamos la basura, una vez que el camión se llena vamos al cruce de Américo Vespucio con Panamericana Norte y la basura es vaciada a un silo. Este proceso lo hacemos dos veces por día hasta terminar la jornada".

Manifestó el deponente que también efectuó un empadronamiento de testigos, pero no recuerda haber entrevistado a María Soledad Encina

Lavanderos, aunque confeccionó una minuta con los diferentes domicilios de los testigos que le correspondió entrevistar.

Se le exhibe la minuta en cuestión que el policía elaboró e informó a través de su superioridad jerárquica figurando su nombre y firma indicando cinco lugares que él empadronó y el nombre de las personas empadronadas.

Al darse lectura al mismo éste dice: "Santiago 24 de abril de 2008. Bilbao N° 827 Depto. 903, María Soledad Encina Lavanderos", recordando el deponente haberla entrevistado quien señaló "que no recuerda si la noche pasada o la anterior escuchó tres disparos mientras dormía".

Refirió que dentro de las diligencias de investigación que le correspondió realizar o de las que tuvo conocimiento no supo de un listado de personas con arma *"Walther PPK"*.

Contrastado por la Defensa de José Mario Ruz Rodríguez ratificó el deponente que el funcionario policial que estuvo a cargo del equipo de trabajo en el sitio del suceso fue Mauricio Lara Alarcón, que don Víctor Ruiz Vallejos era el Jefe de la agrupación que investigó este caso y que está un grado más abajo que el señor Lara; que los dos concurrieron al sitio del suceso, recibiendo tanto él como sus compañeros de labores en ese momento instrucciones de ambos por ser los Oficiales a cargo.

Reafirmó que desconoce el contenido de la declaración de don Claudio Soza pero que si tuvo la información que el arma la habría botada en la basura, pero no recuerda si esa declaración de Soza fue tomada por Lara y Ruiz y no recuerda quien la tomó.

En cuanto al sitio del suceso hizo presente que el pasó por el primer piso de la vivienda de José Manuel Infante N° 1020, pero en lo personal se avocó a la investigación del segundo piso; que supo que en el primer piso el señor Soza vivía con una señora de avanzada edad doña Leonor Pérez a la cual él no la entrevistó y no sabe si otro compañero lo hizo. Tampoco supo que al sitio del suceso haya llegado un señor de nombre Arturo Espinoza Negrete.

Agregó que junto con incautar los dos teléfonos que se encontraron en el sitio del suceso, se hizo lo mismo con unas cartas enviadas por el señor Francisco Zamorano a don Claudio Soza, cuyo contenido desconoce; que recuerda un vehículo de propiedad de don Héctor Arévalo estacionado en el antejardín del domicilio y que había otro automóvil en interior en la parte posterior del inmueble, no recordando su color; que él no hizo diligencias con dichos vehículos pero si supo que se inspeccionaron ambos.

48.- (Hecho 2) Lo reseñado por don Rodrigo Andrés Paredes Lagos, Sub-Comisario de la Policía de Investigaciones de Chile, con cerca de 4 años de servicios en dicha institución, quien explicó en estrados que el día 24 de abril de 2008, alrededor de las 13:30 horas el equipo de turno que se encontraba en la Brigada de Homicidios recibió un comunicado que les ordenaba concurrir al domicilio de José Manuel Infante N° 1020, comuna de Providencia, lugar donde se encontraban dos personas fallecidas, apersonándose en el sitio del suceso alrededor de las 14:15, 14:20 horas, manteniéndose allí toda la tarde.

Explicó que puntualmente dentro las diligencias que le tocó realizar tomó en el lugar de los hechos y a mano alzada una entrevista a don Claudio Soza

Zamorano y, posteriormente ya en la Brigada de Homicidios presenció una declaración más de aquél, la que le fue tomada por otro colega.

Detalló, que la declaración prestada en el domicilio fue alrededor de las 14:30, 14:40 horas, tratándose de una persona - por lo que recuerda - de alrededor de 85 años de edad, quien tenía la calidad de dueño de la propiedad en cuestión pues le manifestó que vivía desde hace 10 años en ese domicilio.

La tomó en el primer nivel del domicilio ya que el mismo constaba de dos pisos, concretamente en el comedor, que comenzó a preguntarle respecto a las horas anteriores, señalándole don Claudio que no recordaba cuando había visto por última vez a su primo señor Zamorano, quien vivía en el segundo piso del inmueble con un amigo llamado Héctor Rodrigo Arévalo Olivero, consultándole además si los había visto las últimas horas, respondiéndole éste que no lo recordaba. Posteriormente le manifestó que cuando él se levantó en la mañana le llamó la atención que el seguro de la puerta no estaba puesto y que la luz del pasillo estaba encendida. Después le mencionó que desayunó según su rutina normal y volvió a recostarse; que alrededor de las 10:30 horas sintió el timbre del domicilio y fue abrir la puerta, allí se encontró con una persona cuyo nombre no conocía, pero si lo había visto antes en su domicilio, la cual buscaba al señor Arévalo; precisándole Soza que dicha persona buscaba Arévalo en la casa porque éste no había llegado a su trabajo, de modo que venía a saber que pasaba con él, pues lo había llamado por teléfono y no hubo respuesta a dicho llamado.

En virtud de lo anterior, don Claudio decidió subir al segundo piso para ver a Arévalo encontrándose que en una oficina que tenía su primo al cual él denominaba como *"Pelayo"*, refiriéndose así a Francisco Zamorano Marfull y, de la cual volvió, para comunicarle a la citada persona que Zamorano y Arévalo estaban tendidos en el suelo, sin signos vitales, por lo cual deciden llamar por teléfono a la Ambulancia y a Carabineros, no recordando si lo hizo del teléfono de la casa o del celular.

Sostuvo Paredes Lagos, que después le consultó si él sabía si las ventanas de arriban estaban abiertas o cerradas, respondiéndole Soza que no recordaba; que luego le preguntó si ellos tenían problemas con él o con terceras personas, le dijo que no; que no era muy a menudo que se juntaran a conversar o a comer juntos; que vivían en forma independiente, él en el primer piso y ellos en el segundo nivel; que a través del grupo familiar se enteró que era posible de que ellos fueran *"pareja"*, por conversaciones que había escuchado, lo anterior debido a que dormían en la misma cama.

Agregó el policía que después de terminar el trabajo en el sitio del suceso concurrieron hasta la Brigada de Homicidios, donde se le tomó una segunda declaración más pausada al señor Soza Zamorano, con algunos otros detalles que se le consultaron, testimonio que también presenció.

En esta segunda declaración Soza no indicó específicamente porque Zamorano y Arévalo vivían en el segundo piso del inmueble, sino sólo que lo habitaban desde hace 6 años aproximadamente, a raíz que personalmente él no lo ocupaba, arrendándoselo a su primo Zamorano con su amigo en 120 mil pesos mensuales compartiendo además los gastos básicos de la casa como el agua, la luz, el cable etc.

Así fue, que ratificó la declaración que se le tomó en la mañana y se le consultó además si subió él sólo a buscar Arévalo o bien acompañado,

señalándole Soza que subió con la persona que venía a buscar a Héctor Rodrigo Arévalo, después mencionó que llamó por teléfono a los familiares para comunicar el deceso de su primo Francisco y luego mencionó que él fue a comprar a un negocio de la esquina pan para el consumo diario.

Igualmente, cuando se realizó el registro del primer nivel de la vivienda encontrándose armas de fuego, se le consultó porque las tenía, respondiéndoles que participaba o que había sido parte de las Fuerzas Aérea, ya que había hecho un curso de piloto y por ende participaba en un polígono y había empezado a adquirir ese armamento, el cual tenía inscrito a su nombre.

Se le preguntó si escuchó algún ruido o ruidos de disparo en el interior de su domicilio, señalando al respecto que él se acostó a la medianoche y que no había escuchado ningún tipo de ruido.

Por otro lado, dijo que personalmente tenía una persona que hacía el aseo en el primer nivel, en tanto que Zamorano y su pareja también tenían otra persona que les hacía el aseo esporádicamente, pero que desconocía su nombre.

Con todo, les indicó que familiares y clientes de don Francisco Zamorano Marfull concurrían a visitarlo porque éste mantenía allí su oficina; que desconocía si en la noche ingresaban más personas pues se acostaba, de modo que no sabía que sucedía en el segundo nivel del inmueble.

En la segunda declaración Soza recordó la última vez que vio a *"Pelayo"* ya que conversó con él por el hecho de que habían contratado un sistema de TV Cable y fue para saber cómo era el funcionamiento del control remoto; que dicha conversación se realizó en el segundo piso, no recordando Paredes Lagos la hora que sostuvieron la conversación; que Soza indicó que en esa conversación participó él con don Francisco Zamorano, no recordando Soza haber visto a ninguna otra persona en el segundo piso del inmueble.

Expuso también Rodrigo Paredes, que en estas declaraciones del señor Soza hubo algunas contradicciones y que resumidamente consistieron en que sostuvo en la primera declaración haberse levantado porque sintió el timbre y abrió la puerta. En la segunda declaración mencionó haber salido a comprar y haber vuelto al domicilio; que después se recostó nuevamente en su cama y respecto de la persona que fue a buscar a Arévalo que escuchó el timbre y le fue abrir la puerta según se señaló.

La otra contradicción fue que ambas oportunidades mencionó haber subido acompañado por la persona y después señaló que subió sólo a ver el sitio del suceso.

Precisó en cuanto a las otras diligencias que realizó en el lugar que participó en el registro de las habitaciones y de las distintas especies existentes en el primer piso, encontrando las armas de fuego que ya refirió y harta munición que Soza decía que tenía en su domicilio producto que asistía a los Polígonos. Tales armas consistían en pistolas y revólveres, aunque por lo que recuerda, personalmente incautó tres revólveres, igualmente había escopetas de aire comprimido, proceso que se fijó para dejar constancia aclarando que no se llevan las escopetas de aire comprimido. Asimismo se levantó munición que era calibre 32 largo, la gran mayoría de los revólveres que él utilizaba en sus prácticas. Todo lo anterior se fijó fotográficamente en el lugar del hallazgo y después en detalle.

En el primer piso en una habitación frente a la de don Claudio Soza había una señora de edad avanzada, de apellido Pérez, cree que de 100 años de edad. Ella estaba acostada en su cama y no podía levantarse, comentándole al respecto Soza que ella había sido su *"Nana"*, por lo cual se había hecho cargo de ella. Al consultar los policías se les dijo que no la importunaran por tratarse de una señora de esa edad, aproximadamente, desconoce en suma si se le tomó declaración.

Le son exhibidas al deponente un set de fotografías anunciado bajo el numeral 22 del Auto de Apertura, específicamente desde la número 104 y siguientes, procediendo a ilustrar sus dichos en relación a las armas de fuego que mencionó precedentemente, al referir que en la diapositiva N° 104 aparece uno de los revólveres que encontró en el lugar junto a un testigo métrico que se utiliza por los peritos para saber el porte del armamento. La N° 105 es el acercamientos a una inscripción bajo relieve. La 106 otra vista del citado revólver y testigo métrico. La 108 y 109 corresponden a dos tomas desde distinto ángulo de otro de los revólveres encontrados en el lugar, junto a un testigo métrico, lo que se fijó en la mesa del comedor donde entrevistó a Soza. Luego la 112 es el tercer revólver que indicó. Seguidamente la imagen N° 124 es una vista del sector de la habitación de don Claudio Soza en donde encontró un rifle de aire comprimido, reconociéndose el testigo dentro de la fotografía parado en la puerta, puntualizando que fue él en conjunto con otro funcionario quienes revisaron el closet completo que se puede ver en la imagen, al igual que dos muebles que habían allí y un velador. La N° 125 corresponde a la caja que contiene el rifle que señaló. La N° 126 se observa al interior del closet la munición calibre 32.

Explicó además al dar cuenta de la diapositiva 127 que una vez que se encuentran las especies éstas se fijan en el mismo lugar que se encontraron antes removerlas; que posteriormente se sacan de allí para ir abriendo y fijando con la finalidad de graficar la manipulación que se les dio a lo encontrado. La 129 son los dos rifles junto a un testigo métrico. La N° 135 son cajas de municiones y un corvo junto a otro testigo métrico, hallados en el closet de la habitación de don Claudio en el primer piso. La Foto N° 136 son los detalles de las cajas de municiones para observar las inscripciones y su contenido. La 137 corresponde a un corvo y una caja de municiones no completa y los culotes de esa munición. La 138 y 139 dos vistas en un acercamiento al detalle de los culotes de esta munición con inscripción bajo relieve y su marca. La N° 142 es el contenido de las cajas que se mostraron en las fotografías anteriores y al lado un testigo métrico. Explicó el testigo que la caja amarilla que se ve al costado derecho de la imagen corresponde a munición marca *"Águila 32 largo"*.

Reafirmó el agente policial que todas estas gráficas corresponden al conjunto de las armas de fuego que hallaron y la munición que se incautó, en suma tres revólveres y dos rifles, además de la munición que detalló.

Respecto a las diligencias policiales posteriores, hizo presente que desarrolló también otras entrevistas, entre éstas al Conserje que estaba de turno la noche del 23 de abril de 2008 y que laboraba en el Edificio *"Las Fuentes"*, ubicado geográficamente al frente del domicilio donde acaecieron estos sucesos, cuya dirección exacta es Avenida Bilbao N° 827, inmueble que posee acceso tanto por Bilbao como por José Manuel Infante, cuyo nombre es

Santiago Araya y a quien le correspondió cubrir el puesto de guardia por el lado de José Manuel Infante.

Conversando con él le dijo que realizaba su trabajo de forma ultra-profesional agregándole categóricamente que no recordaba ningún sobresalto ese día en la noche, salvo un camión municipal que se estacionó en la calle frente al domicilio y, por lo que piensa, estaba pintando la calle, además dos vehículos que estaban estacionados en el puesto que él cubre. En suma, nada que mencionar con respecto a los hechos que se investigaban.

Puntualizó Paredes Lagos que este guardia físicamente estaba cruzando la calle José Manuel Infante, al frente del N° 1020, ya que luego de la vereda se encuentra su garita, después el sector de estacionamientos, mientras que el Edificio en cuestión se sitúa a un poco más de distancia, esto es, aproximadamente unos 50 o 60 metros hacia el poniente de dicho domicilio ya que cruzando la calle en cuestión está la vereda, el parque de estacionamientos, una reja, un acceso y el mentado Edificio.

Además entrevistó a doña Marisol Olguín, quien era Secretaria de la empresa *"Citolab"* donde trabajaba Héctor Rodrigo Arévalo Olivero, además de ser su amiga por 17 años.

Ella le relató que debido a que Héctor no llegaba su trabajo aquella mañana del día 24 de abril, decidió llamar por teléfono a un amigo de Héctor, - *Patricio Espinoza* - quien además había sido su ex pareja, debido a que había llamado al teléfono celular de Héctor, lo mismo que a su casa pero nadie le contestaba y, aunque ella no trabajaba en el mismo nivel, todos los días se veían; empezándose a preguntar por Héctor. Es así, que Patricio concurrió al domicilio de José Manuel Infante N° 1020 el que luego la llama informándole que el dueño de casa - *refiriéndose a Claudio Soza* - le dijo que estaban tendidos en el piso, imaginándose ella lo peor; que Patricio le pidió a su vez si podían comunicarse con Carabineros y con la Ambulancia.

Otras de las diligencias que llevo a cabo fue recopilar las cámaras de seguridad que se encontraran alrededor del domicilio de José Manuel Infante N° 1020 con el fin de poder encontrar alguna que apuntara hacia éste, lo que no consiguieron o que les pudiera mostrar algo como aporte a la investigación con la finalidad de rodear y cerrar el sector con imágenes del lugar donde había ocurrido los hechos. En ese proceso en el Edificio *"Las Fuentes"* que mencionó tenían cámaras de seguridad que grababan hacia el estacionamiento donde cubría el puesto el guardia que mencionó y a la calle Bilbao. Además las cámaras de seguridad del edificio donde trabajaba Héctor Arévalo y finalmente una cámara de seguridad de José Manuel Infante N° 1098 que poseía una Empresa de nombre *"EJHESA"*, una de las cuales apuntaba hacia la calle José Manuel Infante.

En este sentido le fue exhibido al detective la evidencia signada bajo los numerales 149, 150 y 154, NUES 254436, 254437, 254440, consistentes en CDs de cámaras de video de Infante N° 1098, de calle Bilbao N° 827 y de Hernando de Aguirre N° 201 con imágenes del día 23 de abril de 2008, las cuales reconoce como aquellas que personalmente levantó desde los lugares que precedentemente indicó y que fueron recuperadas los días 23 y 24 de abril de 2008.

Agregó que al sitio del suceso concurrió el médico examinador don Patricio Díaz y también en ese lugar vio al doctor José Belleti quien es médico

asesor de la Brigada de Homicidios quien concurrió al sitio del suceso en horas de la tarde.

Contrastado por la Defensa de María del Pilar Pérez López precisó en cuanto a las declaraciones de don Claudio Soza que en la primera de ellas verificada a las 14:40 horas, éste le indicó su número telefónico, a saber, 2746995.

Reiteró que en esa primera declaración Soza señaló que no recordaba cuando había visto a don Francisco Zamorano con vida. Sin embargo, en la segunda declaración que él presenció y que se le tomó a las 23:45 horas de ese mismo día 24 de abril de 2008, les indicó que la última vez que lo había visto con vida fue el día anterior a las 19:30 horas; que en la declaración que presenció, Soza sostuvo que se acostó a la medianoche, no recordando el testigo que en esa misma declaración indicase que se acostó a las 20:30 horas. Luego le es refrescada su memoria leyendo dicho testimonio que dice literalmente: "Debo señalar que la última vez que vi con vida a mi primo Francisco fue el día de ayer alrededor de las 19:30 horas con el cual estuvimos hablando sobre el contrato que realizó con Telefónica acerca de los programas de Televisión, acostándome a las 20:30 horas, no escuchando ningún tipo de ruido hasta el otro día", recordando que eso fue lo que éste le dijo.

Ratificó asimismo que Soza en la primera declaración prestada a las 14:40 horas no se refirió haber ido a una Panadería, sino que lo dijo en la segunda declaración y que ello lo habría hecho antes de las 10:30 horas; que fue cuando escuchó el timbre de la casa de la persona que preguntaba por Héctor Arévalo y en ese sentido personalmente no sabe que se entrevistó a una persona que dijo que don Claudio Soza habría acudido a dicha Panadería a las 12:00 horas de ese día.

Por otro lado, en las dos declaraciones del día 24 de enero de 2008, a saber, la primera a las 14:40 horas y a las 23:45 horas. el señor Soza no le informó que la persona que llegó a buscar a Héctor Arévalo estaba afuera de su casa cuando él llegó caminando.

Indicó Paredes Lagos que no supo de la declaración de la persona que llegó a buscar a Héctor Arévalo, sino tan sólo que lo fue a buscar, pero sí que su nombre es Patricio Espinoza Ibar; que en la primera declaración don Claudio Soza dijo que subió junto a esa persona al segundo piso; en la segunda declaración por lo que recuerda éste le dijo haber subido sólo. Se le refresca la memoria con la citada declaración del señor Soza la que el testigo lee y dice: "Le dije a este sujeto que subiéramos a verlos al segundo piso, el cual accede", desconociendo que fue lo que dijo Soza en la declaración que dio a Carabineros.

Admitió el policía que Soza le señaló que había llamado por teléfono a la hermana de Francisco Zamorano, que lo hizo desde su teléfono, pero no sabe si se efectuó un registro de ese llamado en torno a si se realizó o no tal llamado desde el teléfono de Soza.

Luego, en su primera declaración de las 14:40 horas dijo que la hora exacta en que encontró a las víctimas fue alrededor de las 11:00 horas y, en la declaración de las 23:45 horas indicó que vivía en ese lugar con la señora Leonor Pérez a quien no entrevistó porque como antes señaló ella estaba en una cama y no se podía levantar ya que estuvieron varias horas en el lugar y

no la vio levantarse. Desconoce el policía que el día 23 de abril estuvo en ese lugar don Cristián Maldonado y la vio de pie.

Corroboró que en ese testimonio Claudio Soza señaló que en octubre de 1986 hizo un curso de piloto en la Fuerza Aérea; que pertenecía a un Centro de Ex Cadetes de la FACH y le dio su número de socio, A-1158; que había adquirido armas de algunos familiares; que creía haber adquirido armas de algunos compañeros de la Fuerza Aérea; que había tenido prácticas de tiro en un Polígono de La Fuerza Aérea; que había tenido relación sentimental con doña Eugenia Domínguez Gajardo, pero no le dijo que ese día 23 de abril de 2008 había estado con ella en su domicilio desde las 17:00 horas hasta aproximadamente las 19:30 horas.

No le dijo tampoco que Eugenia Domínguez tenía un hermano que había sido miembro de la Fuerza Aérea de Chile, ni que el hermano se llamaba Germán Domínguez Gajardo, ni que éste u otro familiar de la citada señora Domínguez tenía un arma *Walther PPK*, calibre 7.65 milímetros, ni que familiares de ésta figurasen en algún listado de colaboradores de la Central Nacional de Inteligencia o CNI.

En cuanto a lo que le señaló don Claudio Soza respecto a que Francisco Zamorano, recibía algunos clientes en su oficina, pero no le dijo con que frecuencia asistían tales clientes. Se le evidencia una contradicción con la segunda declaración del señor Soza de las 23:45 horas de data 24 de abril de 2008 que dice: "De acuerdo a lo que veía yo en la casa, las personas que subían al segundo piso donde vivían Rodrigo y Pelayo, eran la hermana de Pelayo, Verónica Blanca, como asimismo clientes de Pelayo ya que él tenía su oficina de Arquitectura en una pieza del segundo piso de la casa, los cuales no llegaban muy seguido a visitarlo.", recordando el testigo que eso fue lo que indicó el señor Soza.

Hizo presente Paredes Lagos que don Luis Sandoval, es el Jefe Nacional del Área de Homicidios de la Policía de Investigaciones de Chile; quien es su jefe en tanto Víctor Ruiz Vallejos, es Comisario de la Policía de Investigaciones de Chile que actualmente se encuentra en la Academia de Estudios Policiales y don Mauricio Lara Alarcón es un Sub-comisario de la Policía de Investigaciones de Chile quien en la actualidad se encuentra la Brigada de Homicidios Metropolitana, ellos estaban a cargo de investigación de este caso, pero no le consta que éstos hayan presenciado la confesión de don Claudio Soza Zamorano ya que sólo supo que Soza prestó declaración, no le consta quien estaba con él directamente, pues no estaba en el lugar. Tampoco supo que se solicitó a la Dirección General de Movilización Nacional del Ejército de Chile un listado de todas las personas que tuviesen un arma *Walther PPK*, calibre 7.65 milímetros, la persona que estaba a cargo de la investigación lo podría saber.

Contra-examinado por la Defensa de José Mario Ruz Rodríguez admitió que en el sitio del suceso estuvo acompañado por don Rodolfo Jiménez Ramírez, Paola González Guzmán, Pedro Gatica Ortega llegando aproximadamente a la hora que indicó, pero no recuerda con exactitud a que hora se retiraron; que allí estuvo el doctor don Patricio Ortíz, no sabe si éste estuvo hasta la hora que ellos se retiraron, pues él no estaba en el lugar específico.

En relación a la evidencia 154 NUE 254440 que corresponde a los CDs que estuvo a cargo de recopilar, lee el testigo que la levantó con fecha 30 de enero de 2009, se la entregó a Rodolfo Jiménez Ramírez y en la Fiscalía la recepcionó doña Bárbara Irrazábal, fecha recepción, 30 de enero de 2009, aparece Rodolfo Jiménez entregando la evidencia. Luego la evidencia 150, NUE 254437 aparece recogida el día 26 de enero de 2009, entregada a doña Bárbara Irrázabal con fecha 30 de enero de 2009 y, la NUE 254436 esto es, evidencia 149 se levantó el 26 de enero de 2009 y la entregó el 30 de enero de 2009 a doña Bárbara Irrázabal.

Por otra parte, aclaró que las contradicciones que advirtió en las declaraciones de don Claudio Soza en los términos que precedentemente ya señaló le llamaron la atención por lo que se lo comentó a los oficiales más antiguos a cargo de la investigación don Víctor Ruiz Vallejos y Mauricio Lara Alarcón.

Re-interrogado por el Ministerio Público de conformidad al artículo 329 del Código Procesal Penal Paredes Lagos clarifica que la Evidencia N° 150, NUE 254437, fue levantada con data 25 de abril de 2008 a las 23:40 horas, en Avenida Francisco Bilbao N° 827, Providencia. Luego la N° 149, NUE 254436, la levantó con fecha 30 de abril de 2008, a las 10:00 horas, en calle José Manuel Infante N° 1098, comuna de Providencia.

En el mismo ejercicio del artículo 329 del Código Procesal Penal la Defensa de María del Pilar Pérez López en relación a lo mismo aclaró que él no analizó los videos, porque buscaban una cámara que apuntara al domicilio en cuestión, como no era así en ese momento no había nada de interés criminalístico, luego si los vio durante la etapa de la investigación.

49.- (Hecho 2) Marcelo Andrés Sepúlveda Paya, quien refiere desempeñarse en la PDI. y haber ingresado a dicha institución como profesional, siendo Contador Auditor, contando en la actualidad con el grado de Subcomisario, perteneciendo a la Brigada de Homicidios.

Manifiesta que el 24 de abril de 2008 se encontraba de turno cuando se recibió una llamada del Fiscal de turno a objeto de que concurrieran a José Manuel Infante Nº 1020, lugar donde habían dos hombres muertos, comprobándose luego en el sitio del suceso, que su identificación correspondía a Francisco Zamorano y Héctor Arévalo.

Precisa que se dispuso que un grupo trabajara el sitio del suceso y otros, tres grupos de dos, empadronaran el lugar. En esta arista, señala, se empadronó por calle José Manuel Infante con Francisco Bilbao, más de dos cuadras completas al sur por vereda oriente y poniente, concurriendo a los distintos domicilios del área y entrevistando alrededor de 25 personas, quienes en su mayoría indicaron no haber visto ni escuchado nada que llamara su atención, enterándose del hecho por los medios de comunicación.

Puntualiza que simultáneamente otro grupo de detectives empadronó por Francisco Bilbao, una cuadra al poniente de Infante y otra cuadra al oriente, concurriendo a más de 30 domicilios, entrevistando a más de 20 personas que manifestaron desconocer antecedentes del hecho, consignando que una con domicilio en Bilbao 827 Depto. 33, indicó que ese día, durante la tarde, escuchó un sonido como de globos reventándose, similar a disparos; agregando el deponente que esa aseveración no pudo se acreditada por sus

vecinos más inmediatos quienes dijeron no haber escuchado nada, enterándose por la prensa del hecho; añadiendo posteriormente que dicha persona la identifica como A. Cerda y que vive en el edificio que refirió, cuyo ingreso es por Bilbao, a unos 200 metros al oriente del sitio del suceso, o más. Después, contra interrogado respecto del punto, responde que este Edificio La Fuente, tiene entrada de estacionamiento por José Manuel Infante, indicando que dicha entrada está al frente del inmueble sitio del suceso.

Expresa que él tuvo que consolidar todos los empadronamientos y que se concurrió a más de cincuenta domicilios, en los cuales salvo la señora que refirió, todo el resto indicó no haber escuchado nada, no quedando, en el recorrido ningún domicilio sin ser empadronado.

Detalla que al nororiente, pegado a la casa de los hechos hay un edificio de tres pisos cuya vista, al sur da al patio posterior de la referida casa, encontrándose sus ventanas a 10 o 15 metros de éste, y tampoco escucharon nada.

Seguidamente se le exhibe la evidencia de cargo Nº 201, -plano de la calle José Manuel Infante entre Bilbao y Pedro León Gallo- , mismo en el cual explicita el área empadronada, indicando donde se encuentra el domicilio del suceso, el aledaño a que se refirió, expresando también que el edificio residencia de la señora que dijo haber escuchado ruidos de globos no alcance a consignarse en el plano que se le exhibe.

Luego explica que para su labor fue instruido por el oficial más antiguo Mauricio Lara Alarcón añadiendo posteriormente que Víctor Ruiz Vallejos era el jefe de grupo y también concurrió al lugar; reitera que se empadronó cincuenta domicilios aproximadamente, labor que se desarrolló toda la tarde del día 24 y le parece que también el día siguiente, pero después ya no. Añade que como 18 domicilios estaban sin moradores y no se obtuvieron informes de éstos.

Manifiesta además que en José Manuel Infante, edificio 1008 Depto 11, Natalia Nuñez Vicencio informó que el 23 de abril, alrededor de las 23:30, escuchó y sintió un portazo y ladridos provenientes del domicilio del arquitecto. Que también en el Nº 1036 de esa arteria entrevistaron a Silvana Trentini Osorio que indicó que a eso domicilio ingresaban frecuentemente jóvenes como universitarios. Asimismo indica que no recuerda con exactitud si en el 1050 se entrevistó a Eduardo Lagos Acuña y que este dijera que el nochero durante su turno había escuchado ruidos semejantes quebradura de vidrios. Señala que sí es efectivo que en Bilbao había una comunidad de Testigos de Jehová y que se entrevistó, en el departamento 1 a Claudio Lara Lara que dijo que ese día miércoles escuchó quebradura de platos rotos a las 23:00 horas y el martes escuchó disparos, pero, dice, el hecho fue el jueves.

Finalmente expresa que él es oficial profesional y que a más de él el otro profesional que concurrió al sitio del suceso fue Tadeo Díaz.

50.- (Hecho 2) Marisol de las Nieves Olguín Moya, quien manifiesta desempeñarse, desde hace 21 años, como secretaria en el Laboratorio Citolab, ubicado en Hernando de Aguirre Nº 201, mismo en el cual trabajaba, como Tecnólogo Médico, Héctor Arévalo.

Manifiesta que a éste, lo conoció cuando ingresó, hace 17 años, que tenían una relación de amistad, siendo bastante cercanos, aún cuando no

compartían el mismo espacio de trabajo, y siendo sus conversaciones no de carácter íntimo, sino más bien de temas triviales.

En cuanto a la condición sexual de Héctor Arévalo, señala que ella se enteró de su homosexualidad unos cinco años atrás por compañeros de oficina, pero que Héctor no sabía que ella tenía conocimiento por lo que no hablaban del tema.

Expresa que sí sabía que Héctor tenía una pareja, Patricio, que éste a veces lo iba a buscar o lo llamaba por teléfono, correspondiéndole a ella pasarle las llamadas, añadiendo posteriormente que a Francisco lo conoció en el funeral de la mamá de Héctor, expresando que éste no iba al laboratorio.

Refiere que Héctor era una excelente persona, un muy buen hijo, que ella lo estimaba mucho, que nunca en el trabajo mostró su condición, que no era amanerado ni nada, añadiendo que primero falleció su padre, de cáncer, y con posterioridad su madre de una afección pulmonar; también refiere que nunca lo vio llegar borracho ni drogado, que nunca se enteró de que llegara un hombre a amenazarlo o a hacerle escenas, que era una persona muy correcta.

Precisa que la última vez que lo vio con vida fue el día martes y que lo apreció como siempre, bien, de buen carácter y, el día miércoles, Claudia Iturra, una compañera de trabajo, fue a preguntarle si sabía algo de él porque no había llegado a trabajar, si había avisado que iba a llegar tarde o algo; esto, dice, debe haber sido como a las 10 de la mañana, Manifiesta que esto era muy extraño por que Rodrigo era muy responsable y siempre avisaba si tenía algún percance y lo llamaron a su celular y al teléfono de la casa pero no contestaban.

Prosigue relatando que se acordó de Patricio Espinoza y lo llamó, ya que éste igual tenía contacto con Rodrigo después que éste empezó otra relación y le preguntó si tenía el número de la conserjería, pero éste le explicó que Rodrigo vivía en el segundo piso de una casa de un familiar de Francisco; añade que le señaló que estaba complicado para ir pero que le iba a avisar. Posteriormente, dice, la llamó poco antes de la once, diciéndole que había llegado a la casa y que el propietario de ésta le había informado que estaban tirados en el suelo, y le solicitó que llamara a la ambulancia y a Carabineros; llamándola también posteriormente para decirle que había llegado la ambulancia, que él había tenido que entrar a verlos, pero que Carabineros aún no llegaba.

Posteriormente precisando en cuanto al llamado que le hiciera a Patricio Espinoza el día en que Rodrigo no llegó a trabajar, refiere que Patricio primero le dijo que no podía ir a la casa de éste porque estaba muy atareado y que después cuando la vuelve a llamar lo nota angustiado y le informa que le dijo al caballero dueño de casa, de apellido Soza, que necesitaba hablar con Rodrigo a lo que éste le respondió que estaba en el trabajo, indicándole él que no, por lo que el caballero subió y al volver le dijo que estaban tirados en el suelo.

Explica que su compañera le avisó al jefe, al dueño del Laboratorio, el Dr. Arturo Espinoza; éste pidió la dirección y salió enseguida por si podía ayudar ya que pensaban que podía tratarse de una emanación de gas o algo así, siendo éste el que llamó posteriormente y les informó que estaban muertos los dos, Francisco Zamorano y Héctor, que tenían un balazo en la cabeza cada uno.

Preguntada al efecto, refiere que en el laboratorio en que se desempeña existen cámaras de seguridad, exhibiéndosele la evidencia Nº 154, de la prueba del Ministerio Público, -CD con imágenes del día 23 de abril de 2008- NUE 254440, levantada el 24 de abril de 2008 por el Subcomisario Paredes; describiendo la deponente cada una de ellas, las que se inician con una toma pertinente a las 07:3533 horas en que, acorde lo explicado por la testigo, Arévalo se avista en el pasillo del piso ocho accediendo por tanto al laboratorio; explica que la hora de entrada al mismo es a las 07:30 horas; indica que este se observa con un bolso cruzado y algo en su mano. Posteriormente de la imagen 3 en adelante se lo observa retirándose, la primera toma marca las 18:3431 horas y lo sitúa en el pasillo hacia el ascensor, luego en el ascensor y después en el hall de entrada a las 18:3820 horas, expresando que lo ve solo sin personas cerca, salvo en la recepción donde se avista el empleado de la misma. Las siguientes imágenes muestran la fase final de su retiro, esto es saliendo del edificio a las 18:3823 horas, expresando la compareciente que no se aprecia a nadie cerca de él; luego a las 18:3825, indica que se lo ve en la plaza fuera del edificio caminando hacia Hernando de Aguirre, que no divisa a nadie cerca de él y preguntada al efecto dice que se ve una persona sentada en una banca, pero que siempre hay personas por ahí, finalmente; a las 18: 3829 lo ve solo caminando hacia Hernando de Aguirre y preguntada responde que ya no ve a la persona en la banca.

Informa seguidamente que Rodrigo se transportaba en vehículo pero que ella no conoció su auto, que se estacionaba en el edificio Forum que está a menos de cien metros de la oficina. Precisa además que el horario de trabajo de Rodrigo era de 07:30 horas en adelante, que en la tarde dependía según se estuviera o no de turno, toda vez que en este caso la hora de retiro era 6 y media a siete y en caso contrario podía ser a las dos o dos y media de la tarde, pero que además trabajaba en el Laboratorio de Inmunohistoquímica que quedaba al frente.

A continuación, reitera que Héctor trabajaba también en el otro laboratorio que refirió y que ahí también laboraba Manuel Carvajal y que también conoce a Víctor Ortega y a Paul Pauzoka, pero que estos nunca le comentaron algo relacionado con Héctor y el "Milico Loco", ni de que lo acompañaran a buscas cosas donde una persona violenta.

51.- (Hecho 2) Patricio Iván Espinoza Aibar, mismo que informa que conoció a Héctor Arévalo en el año 1992, explicando que sabía de él desde antes porque su familia es de Tocopilla y él vivió allí un tiempo, siento Héctor y sus padres conocidos en la ciudad, sin embargo de lo cual personalmente lo conoció aquí en Santiago por amigos comunes.

Precisa que con Héctor fueron pareja desde 1992 hasta el 2000, o sea prácticamente 8 años; expresa que era un buen profesional, católico, una persona con valores y principios, un muy buen amigo; añadiendo también que no consumía estupefacientes ni alcohol en cantidad. Refiere que mantuvieron una relación buena pero que con el tiempo se fue desgastando llegando a una separación bastante amable.

Refiere que desde el 2000 en adelante tuvieron poco contacto, que luego de la separación se fueron a vivir a lugares distintos y que él no sabía

que Héctor se había ido con Francisco Zamorano, pero que posteriormente se acercó a él muy afectado para contarle que su pareja, Francisco, estaba enfermo de sida y él estaba preocupado de su salud. Explica que de ahí la distancia se fue transformando en amistad, en apoyo a la aflicción que estaba viviendo, pero que a su casa solo fue para su cumpleaños y en alguna ocasión a ver a su mamá cuando vivía con él y se encontraba muy enferma; señala que más bien su relación era de conversaciones telefónicas, pero distanciadas, por lo que no tuvo antecedentes de su comportamiento más allá del año 2000, solo sabía que estaba con Zamorano, pero no le preguntaba cosas de su intimidad porque él es muy respetuoso de esas cosas. Posteriormente añade que Rodrigo nunca le dijo si el había adquirido sida, que él se lo preguntó, pero este le dijo que no, y que no quería saber. Asimismo después, preguntado si sabía de la situación económica de Rodrigo, manifiesta que no, que tenía poco conocimiento de la vida cotidiana de éste, que además era reservado, y con el tema de dinero siempre trató de presentarse bien ante él, pero que sí puede decir que era gastador, aunque no sabe cuanto ganaba, y contrastado en el punto con su declaración en Fiscalía, lee : " yo sé que Héctor ganaba bien porque además del trabajo en el laboratorio hacía clases y trabajaba en un segundo laboratorio, por lo que creo que debe haber ganado más de un millón, me da la impresión de que Héctor le pasaba la plata a Francisco para que pagara el arriendo y éste no pagaba su parte."; explicando luego que estos dichos son una impresión que él tenía, algo que imaginaba y que respondía a lo que se decía, esto es, que porque no pagaban el arriendo los habían matado.

Respecto de lo acontecido el 24 de abril de 2008, refiere que ese día él se encontraba en su departamento, enfermo, muy resfriado; desde hacía dos días en cama, cuando en la mañana lo llamó Marisol, la secretaria del laboratorio donde trabajaba Héctor, preguntándole por algún teléfono o algún medio para comunicarse con él porque no lo habían podido contactar y estaban preocupados. Indica que hablaron dos o tres veces y él se preocupó, pensó que podía haber tenido algún accidente doméstico o algo por lo que se levantó y fue a su casa.

Precisa que al llegar tocó el timbre de la reja y nadie abrió, miró hacia la ventana del living y le llamó la atención ver la luz encendida; expresa que eran entre las 10 y las once de mañana; esperó, miró a la derecha y vio que venía el señor Soza, al que había visto una vez y que vivía abajo. Relata que éste le preguntó quien era y él le respondió que venía a buscar a Héctor Arévalo, a lo que el señor le respondió que estaba en el trabajo, señalándole él que no había ido a trabajar. Expresa que Soza le dijo que a lo mejor había ido a otro lado y que él le pidió si podía ir a ver si estaba en la casa porque la luz estaba encendida. Precisa que este señor le dijo que lo acompañara pero él se negó diciéndole que le dijera a Héctor que le dijera como estaba o que lo llamara a su celular. Relata que este señor entró, se demoró un poco y al volver le dijo entre está arriba, él le preguntó porqué no baja y Soza respondió no puede, están en el suelo, él respondió como, ¿están heridos?, y el señor le dijo, están duros. Expresa que él se asustó y llamó a Marisol diciéndole que llamara a la ambulancia y a Carabineros.

Prosigue señalando que él se quedó afuera de la casa con Soza, pero que éste en un momento ingresó a la casa, le parece que a llamar a Verónica, la hermana de Francisco. Indica que él recibió una llamada del Samu; que le

preguntaron si estaba con los heridos, si éstos respiraban; indica que le dicen que entre a verlos, explicándole que les podría salvar la vida, razón por la que ingresó. Precisa que Soza se quedó al pie de la escalera y él subió, siempre en comunicación con el Samu por su celular, miró al living, al pasillo y no se veía nada, luego fue a la oficina y vio a dos personas en el suelo, indicando que tuvo la impresión que estaban como ocultándose. Señala que en un primer momento no se dio cuenta de la sangre y que por el teléfono le instruían que se acercara para ver si respiraban; expresa que lo hizo, que se acercó a Francisco, lo tocó muy levemente percatándose que estaba frío y ahí constató que estaba herido en la cabeza, percatándose de la escena en su integridad, observando a Héctor también herido y con sangre. Señala que un momento no sabía cual era cual y que el señor de la ambulancia le dijo salga de ahí, por lo cual él bajó, angustiado, diciendo Dios mío, no siendo él creyente.

Manifiesta que se acuerda que caminó y llamó a una prima y a otro amigo y esperó a la ambulancia. Indica que llegó Carabineros y luego los de la ambulancia confirmaron la muerte. Expresa que posteriormente él se mantuvo afuera, en la calle, que habló con los Carabineros y les preguntó si debía quedarse y como éstos le dijeron que no se fue, pero al llegar a su departamento lo contactó Investigaciones y volvió inmediatamente.

Señala que no recuerda como estaba Soza, que no sabría decir cual fue su reacción porque él estaba muy alterado, nervioso, impactado y no lo analizó, que para él era un viejito igual impactado, pero que lo único que le llamó la atención fue que cuando salió le dijo están duros, así como frío.

También señala que al principio como que se explicó que habían entrado a robar, que él sabía que tenían perros y como no los vio pensó en eso; manifiesta que no pensó en que Soza pudiera haber sido el culpable y que después cuando apareció en la prensa que lo era, sintió pánico porque estuvo solo con él y le pudo haber disparado, pero observándolo a distancia no recuerda nada salvo que lo notó un poco frío.

Posteriormente reitera que fue pareja de Arévalo por ocho años y que en una de las declaraciones que dio, dijo que fue dejado por éste cuando inició su relación con Zamorano. Indica que la primera declaración la dio el 24 de abril de 2008 a las 14.00 horas ante Carabineros y al serle refrescada la memoria con las misma, expresa que allí dijo que aproximadamente a las 11:30 horas, había recibido la llamada de la secretaria Marisol; indicando que también señaló que cuando llegó al lugar tocó el timbre, el de la reja, y luego de un tiempo llegó el dueño de casa.

Después expresa que la segunda declaración la dio ante la PDI, ese mismo día en la tarde, e indicó que llegó al lugar a las 11:30 horas, y que después apareció Soza caminando, que éste ingresó y lo dejó a él afuera y al regresar le dijo que estaban los dos tirados arriba, duros, que lo invitó a pasar pero él no quiso, y que le llamó la atención su actitud pasiva, que no mostró estar choqueado. Además que después Soza entró y dijo que iba a llamar a Verónica. Agrega también que no recuerda el nombre de los funcionarios que le tomaron esta declaración.

Informa además que otorgó una tercera declaración, en septiembre de 2008, en la que le refiere al Fiscal que pensaba incluso que el señor lo quería matar porque le pidió varias veces que entrara; explicando el deponente que

eso lo dijo en el contexto de que Soza se había inculpado, es decir, que lo pensó después, pero en el momento del hecho no. Añade que también dijo en esa declaración que cuando él hablaba por teléfono con Marisol, Soza se quedó a su lado y lo miraba hablar. Asimismo indica que mencionó también costumbres de Héctor Arévalo, que dijo que suponía que el que había causado el homicidio debía ser alguien conocido, ello, porque mientras él vivía con Héctor Arévalo les habían entrado a robar dos veces, tomando por eso éste la costumbre de mantener siempre la puerta cerrada con llave, costumbre que seguía manteniendo.

Luego advierte que cuando llegó Soza sacó las llaves y abrió la reja, pero que no recuerda si la reja estaba con llave, que él no intentó abrirla, que cuando habla de las llaves en la declaración que otorgó se refiere a la puerta de entrada a la casa. Seguidamente preguntado acerca de si en esta declaración refirió que le dio la impresión de que Soza estaba enojado con Zamorano, expresa que no sabe en que contexto estaba esa pregunta que puede ser en relación con el arriendo y, contrastado, respecto del punto, con su declaración en Fiscalía, lee; "yo tengo la impresión de que este señor estaba enojado con Francisco porque apenas llegó Verónica a la casa, cuando encontramos los cuerpos le dijo cacha el numerito que se mandó tú hermano, algo que en una situación tan difícil es impactante, incluso Verónica me miró a mí y me dijo, escuchaste lo que me dijo."

Finalmente expresa que cuando Soza bajó y le dijo que estaban duros no intentó llamara Carabineros.

52.- (Hecho 2) Miguel Alfredo Miño Vergara, quien refiere desempeñarse como ayudante en el Laboratorio Citolab, ubicado en Hernando de Aguirre Nº 201, Depto, 802, Comuna de Providencia, desde hace quince años, mismo en el que trabaja también, Karina Villarroel, Natalia Troncoso, Giovanni Paredes y Mauricio Véliz, todos los cuales integran el equipo de laboratorio.

Informa también que en el año 2008, trabajaba con Rodrigo Arévalo que era el jefe, Giovanni Paredes y Jaime Tobar, siendo el doctor Arturo Espinoza el jefe de Rodrigo.

En lo que respecta al horario que cumplían el 2008, expresa que era de 7 y media de la mañana y que la salida dependía de la cantidad de trabajo que tuvieran, que si no estaban de turno podían retirarse como a las dos de la tarde, pero cuando estaban de turno, se retiraban pasadas las 7 y media de la tarde.

Expresa que Rodrigo a veces iba a prestar servicios al laboratorio de Inmunohistoquímica que quedaba como a unas dos cuadras de Citolab, en la calle Luis Thayer Ojeda, laboratorio que pertenecía a una asociación de patólogos y en el cual tiene participación Arturo Espinoza.

Precisa que él trabajaba hacía como diez años con Rodrigo Arévalo, Tecnólogo Médico, que éste era su jefe, explicando que sabía que era hijo único, que venía del norte; sabía de sus padres que fallecieron, que no tenía hijos y que tenía pareja. Observa que tenía conocimiento de la condición sexual de Rodrigo desde que empezó a trabajar con él y que conoció a Francisco Zamorano, su pareja, y a Patricio Espinoza, añadiendo sí que el tema de la sexualidad no se notaba en Rodrigo. Manifiesta también, que en algunas oportunidades fue a la casa de éste en José Manuel Infante, en el

segundo piso, siendo la última vez el viernes anterior a su fallecimiento, oportunidad en que se reunieron algunos del laboratorio, a conversar a reírse, y con motivo de celebrar el cumpleaños de David Guiñez, funcionario del otro laboratorio. Puntualiza que se encontraban presentes Giovanni Paredes, Jaime Tobar, Paul Pauzoka, Rodrigo y él que llegó como a las diez y se fue como a las 11 y media. Explica que en esa ocasión Rodrigo estaba bien como siempre y que no hubo ningún problema, que no tenían música fuerte ni hablaban en voz alta y no tuvieron ningún problema, añade que le preguntó por su pareja y Rodrigo le dijo que se encontraba cansado por lo que estaba en el dormitorio. Además refiere que en esa oportunidad no se apareció nadie, que del resto de los que estaban ninguno era homosexual.

En cuanto a la muerte de Rodrigo, señala que se enteró por sus compañeros de trabajo que lo habían encontrado fallecido en su casa por un disparo y que no se le ocurrió que pensar, que tal vez hubiera sido un asalto o cualquier cosa; agrega que no tenía conocimiento que Rodrigo tuviera problemas con alguien, que nunca hizo mención a algo así.

Finalmente informa que él tiene una pistola española calibre 765 si no se equivoca; que está inscrita y que esto lo informó a Investigaciones, quienes la vieron y le hicieron pericias.

53.- (Hecho 2) Miguel Eduardo Vargas Prieto, el que refiere ser Tecnólogo Médico y desempeñarse como Tecnólogo Médico Supervisor en el Laboratorio LCI Inmunohistoquímica Médicos Anatomopatólogos Ltda.

Indica que conoció a Rodrigo Arévalo quien tenía su misma especialidad y trabajaba en Citolab, Precisa que lo conocía desde unos 12 a 13 años y también trabajaba con él. Informa que conocía indirectamente su condición sexual, que éste nunca lo reconoció abiertamente y él nunca le preguntó. También refiere que eventualmente concurría a su lugar de residencia e interactuaba con otra persona, puntualizando que la última fue Francisco Pelayo; que tenían un trato cordial pero que no puede decir que era como de pareja, añadiendo también posteriormente, que nunca supo de alguna relación de Rodrigo con alguien de su laboratorio.

Explica que la última vez que vio con vida a Rodrigo fue uno o dos días antes de su muerte cuando concurrió a Citolab a buscar un instrumento, no permaneciendo allí más de cinco minutos; agrega que se impuso de su fallecimiento porque lo llamaron ya que correspondía que él informara al personal de su Laboratorio en razón de que tenía una relación más que profesional con ellos.

54.- (Hecho 2) Lo expresado por el testigo Arturo Antonio Espinoza Negrete, quién dio cuenta que es médico cirujano con especialidad en anatomía y patología. Manifiesta haberse desempeñado durante 10 años en el Hospital José Joaquín Aguirre, hasta el año 1993, indicando que posteriormente formó un laboratorio privado de nombre CITOLAB, cuyas oficinas se encuentran en Hernando de Aguirre Nº 201.

Expresa que Rodrigo Arévalo fue funcionario a su cargo en el Hospital José Joaquín Aguirre, cuando llegó a hacer su práctica de tecnólogo médico, y luego se fue a trabajar con él, encontrándose a cargo del equipo que realizaba los procesamientos de las muestras de biopsia, como tecnólogo médico

especialista en morfología, liderando el equipo conformado por Miguel Miño, Jaime Tobar y Giovanni Paredes.

Informa que Rodrigo tenía el año 2008 un sueldo fijo de $1.000.000 más o menos pero adicionalmente recibía incentivos por el número de exámenes que llegaban, lo que variaba entre $200.000 y $500.000 mensuales, además, era requerido por otros centros para hacer trabajos, y también en el último tiempo le había solicitado permiso para trabajar ayudando en la Universidad de los Andes en la parte de placas histológicas, que se utilizan en docencia.

Indica asimismo que el horario que éste debía cumplir era de 44 horas a la semana y que sólo le exigía el horario de entrada, entre 7 y 7:30 de la mañana, que por la tarde solo se pedía que concluyeran sus trabajos. Señala que también era requerido por el Laboratorio LCI, directamente por Miguel Vargas, añadiendo que ambos laboratorios estaban dos cuadras o cuadra y media de distancia.

Precisa que a pesar de que su relación con Rodrigo Arévalo era estrictamente laboral, recalca que fue premiado como mejor compañero en más de una oportunidad y que jamás recibió una queja sobre él, que era muy caballero y buen trabajador y por ende una persona muy querida en el trabajo.

En cuanto a su deceso, relata que la última vez que lo vio con vida fue dos días antes de su fallecimiento; expresa que recuerda ese día con exactitud pues llegó una máquina nueva para procesar exámenes, lo que significaba un gran acontecimiento, encontrándose Rodrigo muy contento por el estatus que le daría al laboratorio y a él mismo como tecnólogo médico. Precisa que ese acontecimiento fue un día martes y que el día jueves lo encontraron fallecido; explica que ese día entre las 9:30 y las 10 horas, Rodrigo no llegaba a trabajar lo que era inusual y que como a las 10:00 horas de la mañana entró la secretaria coordinadora, de nombre Claudia Iturra, quien le refirió esto, indicándole que éste no contestaba los teléfonos, comunicándole además que la otra secretaria, Marisol, se había contactado con un amigo de él pidiéndole que fuera a su casa, éste había ido, informándoles que Rodrigo y su pareja estaban tendidos en el suelo, agregando que no sabía como estaban.

Señala que él se imaginó que habían tenido algún tipo de accidente o intoxicación por gas, así que le pidió a su secretaria que llamara al SAMU; que además en ese momento se enteró de que Rodrigo vivía cerca, por lo que pidió la dirección y se fue para allá por si podía ayudar en algo. Relata que cuando logró llegar a la casa, encontró una ambulancia del SAMU frente al domicilio, y al acercarse al personal les preguntó cómo estaban y éstos le señalaron que estaban fallecidos.

Precisa que subió con el enfermero y el médico del SAMU y constataron que estaban ambos fallecidos, añade que estaba la gente del SAMU, él y el dueño de casa, que era una persona mayor de apellido Soza, que los acompañó a subir. Manifiesta además, que luego de unos minutos llegó un familiar de la pareja de Rodrigo que comenzó a llamar para dar la noticia.

En cuanto a la escena que observó, manifiesta que junto a los cuerpos que estaban tendidos en suelo con los pies hacia la puerta, había gente del SAMU constatando su deceso. Indicó que participó, dada su experiencia como

médico anatomopatólogo que realizaba autopsias y procedió a levantar un poco la pierna de la pareja de Rodrigo constatando rigidez cadavérica.

Advierte que al observar el lugar vio cosas de valor, y como pensó que algo se podía perder, tomó fotografías que luego entregó a la Policía de Investigaciones de Chile. Manifiesta que le llamó la atención que las llaves y el celular de Rodrigo estaban en el suelo como si las hubiese estado portando y se le hubieren caído de pronto. Expone que lo único que estaba movido era un atril que estaba levemente inclinado, que le preguntó al respecto al caballero mayor, y éste le respondió que cuando él había ido por primera vez ese atril estaba bien puesto, que creía que la gente del SAMU lo había movido.

Expresa que era evidente percatarse de la forma que habían muerto, pues en la zona de las cabezas de los cuerpos había un charco de sangre, y se veía que la sangre tenía la huella que se originaba en la zona de las nucas de los occisos. Asevera que también revisó otros lugares de la casa para saber si es que habían entrado a la fuerza, pero todo era impecable, incluso tomó fotografías de algunas ventanas que revisó con el señor Soza, fotos que luego entregó a la Policía de Investigaciones. Señala que también le preguntó a Soza si había escuchado algo y éste le respondió que no, que había también unos perritos y estos habrían ladrado si hubieran escuchado algo.

En relación a la posición específica de los cuerpos indica que estaban los dos boca abajo como en una orientación de Y, como si los hubieren puesto en una posición y después hubieren caído. Añade que esto aconteció alrededor de las 10 y media o diez cuarenta y cinco, que la hora está fijada en las fotos que tomó.

Pormenoriza que luego de un rato llegó personal de Carabineros, que acordonaron el lugar y que desde su teléfono llamaron a un Fiscal y él se retiró.

En relación a la rigidez cadavérica que constató, expresa que haciendo una apreciación sin mayores antecedentes, la data de muerte era de unas 10 a 12 horas, examen que hizo a las 10:30 o 10:45 horas, agregando que no realizó un mayor análisis de las livideces.

Respecto del señor Soza, indica que conversó con él y que le dio la sensación de que no asimilaba lo que estaba pasando, que lo vio muy tranquilo, que no sabe si estaba muy conciente de la situación, pero sí absolutamente claro de que no había visto, escuchado, ni sentido nada, no tenía explicación.

Indicó que fotografió los cuerpos y demás dependencias, a saber, el pasillo, el lugar del suceso en sí, el baño, el dormitorio donde estaban las ventanas, y una salita que era como una sala de estar o comedor, explicando que lo hizo porque le preocupaba que se fueran a perder o mover cosas posterior a su salida, pudiendo implicarlo en algo, la idea era decir esta es la imagen del sitio del suceso.

Manifestó que ese mismo día, entre la una y las dos, fue interrogado en su oficina por dos o tres oficiales de la Policía de Investigaciones y en ese momento les entregó un CD con las fotografías. Luego días después, fue nuevamente interrogado de manera oficial en las dependencias de la Brigada de Homicidios, donde se le mencionó las imágenes que el había captado, imponiéndose que las habían analizado porque le preguntaban respecto de una moneda que estaba en la zona del charco de sangre, preguntándole si a él se le

había caído, a lo que les respondió que no, indicando que había una diferencia de moneda entre las fotos y que por esto supo que sus fotos fueron vistas por Investigaciones.

En cuanto a las especies que vio en el sitio del suceso, indica que vio las llaves del auto en la parte de adelante del cuerpo y un celular, que cree que éste estaba en la parte de atrás, en el pasillo, pero que no recuerda exactamente; en relación a los cuerpos, dice que estaban como aparecen en las fotos que él tomó con las manos adelante como si estuvieran recostados y con las piernas estiradas, que le dio la sensación de que estaban como hincados, recibieron el balazo y cayeron adelante, que no le dio la impresión que hubiesen caído desde una posición de pie, porque además todo estaba ordenado.

Posteriormente, exhibidas que le fueran por la Fiscalía, de la evidencia signada con el N° 22, las fotografías 16 , 34, 35 y 61, reconoce el celular y la posición en la que lo vio aquel día; la ubicación de los cadáveres; detalla reconocer las llaves que indica al lado izquierdo de la cabeza del cuerpo de Rodrigo Arévalo, a la altura del codo, y también señala que encima de la cabeza de Francisco Zamorano, en el charco de sangre que la circunda se ve una moneda , que explica, no se observa en las que él tomó..

55.- (Hecho 2) Natividad Elizabeth Sabaj Sabaj, cirujana dentista, señaló que desempeña sus funciones en su consulta particular ubicada en Providencia Nº 119 departamento A- 42 y en la Universidad de los Andes; explica que en esta última institución, es profesora titular de la asignatura de Histología de primer año, razón por lo cual organiza las clases teóricas y prácticas.

Expresa que las clases prácticas se realizan en salas donde existen microscopios para observar preparaciones histológicas, para las cuales es necesaria la cooperación de un tecnólogo médico quien las prepara, siendo Rodrigo Arévalo la persona que hacía estas preparaciones histológicas.

Informa que conoció a Rodrigo en el 2005 indicando que éste hacía las preparaciones histológicas en Citolab fuera del horario de trabajo de dicho laboratorio. Precisa que en el año el 2008 trabajó con éste, quien no tenía contacto con alumnos ni con otros docentes ya que solo concurría dos veces al año a chequear las preparaciones y solo se reunía con ella; añade que se le pagaba vía boleta de honorarios, que se le pagaba $200.000 mensuales.

Precisa que la última vez que habló con Rodrigo fue el 23 de abril y la última vez que lo vio fue el miércoles 16 de abril cuando éste concurrió a revisar las preparaciones, oportunidad en que hablaron y ella lo vio agobiado, manifestándole él que estaba pasando por premuras económicas, ella le preguntó por qué, y éste le respondió que su pareja estaba enferma, sin que ella siguiera indagando.

Relata que el día 23 de abril lo llamó en la tarde, del teléfono de la U 4129372, y a Citolab, le preguntó si había solucionado sus problemas económicos y éste le respondió que estaba en eso. Luego, prosigue, lo llamó el día 24 de abril aproximadamente a las 10:00 horas, desde su oficina, teléfonos 2330941 o 3342812, pero no contestó el teléfono.

Añade también que en los tres años que trabajó con Rodrigo nunca tuvo un problema con él, que era una persona afable, correcto, cordial, que no sabía

ni nunca se dio cuenta de su condición sexual y que era usual que se comunicaran por teléfono.

56.- (Hecho 2) Lo expuesto por Jaime Enrique Labra Becerra, arquitecto, quien dio cuenta de haber ingresado en el año 1969 a la Escuela de Arquitectura de la Universidad Católica de Valparaíso junto con Francisco Zamorano, trasladándose posteriormente ambos, al año siguiente, a la misma casa de estudio pero en la sede de Santiago.

Señaló que fueron amigos durante toda la carrera e incluso realizaron su proyecto de títulos juntos. Expresó también que conoció a María del Pilar Pérez López en el año que ingresó a la casa de estudios, añadiendo que fue por el año 1972 aproximadamente y que se relacionó con ella por el hecho de que ésta mantenía un noviazgo con Francisco y además porque tenían amistades en común.

En relación al pololeo que mantuvieron María Pérez López y Francisco Zamorano manifiesta que fue una relación normal y de lo que recuerda es que comenzó en el año 1973. Agregó que dada las turbulencias políticas de la época, la Escuela de Arquitectura de dividió en departamentos, quedando él en uno y Francisco Zamorano en otro, pero pese a eso, no dejaron de tener contacto y menos afinidad profesional, por ello realizaron su proyecto de titulo juntos.

Relató que el proyecto consistía en una ciudad industrial en la localidad de Chañaral y al efecto de su concreción informa que hicieron un viaje a dicha ciudad, oportunidad en que Francisco le contó que María del Pilar Pérez había estado embarazada y que le habían practicado un aborto, situación que lo tenía muy mal. Manifiesta que esta revelación marcó la amistad entre los dos, y que pese a que él veía poco a Pilar vio a su respecto una reacción en el sentido de que él sabía algo que no debía haber sabido.

Indica además, que al principio no se percató de alguna reacción de ella, pero empezó notar cosas que le acontecían como por ejemplo que dejaba su citroneta estacionada y le habían pinchado un neumático; otro día encontró palos de fósforo en la chapa; añadiendo que en otra oportunidad otro buen amigo de la Universidad le advirtió que Pilar Pérez había hecho ciertos comentarios sobre él. Finalmente, precisa que desde el 5 de diciembre de 1975 que nunca más volvió a tener contacto personal con Francisco ni con Pilar.

57.- (Hecho 2) Lo indicado por Cristián Hugo Maldonado Donoso, proyectista civil estructural, quien afirma que conoció a Rocío Zamorano en una consulta en la comuna de Conchalí, donde se atendió aproximadamente durante 5 meses y ahí también conoció a Francisco Zamorano alrededor del año 2005. Explica que Francisco era padre de Rocío y que realizaba labor de orientador en ese lugar, y además prestaba consejería sobre relaciones de pareja, añadiendo posteriormente que Rocío atendía allí una consulta de especialidad en Sida. Señala que lo vio unas cuatro veces, y en una de las conversaciones le comentó que era proyectista civil estructural a lo cual a Francisco Zamorano le interesó pues era arquitecto y necesitaba unos planos, por lo que quedaron de juntarse lo que nunca se concretó.

Refiere que tiempo después Francisco lo contactó, por intermedio de Rocío, para que le ayudara con un programa de dibujo llamado Autocat, lo

que ocurrió en abril del 2008, en las dos primeras semanas. Refirió que se contactó con Francisco por medio de su celular, 83960847, acordando reunirse el día miércoles 23 de abril para instalarle en el computador el referido programa y enseñarle las nociones básicas. Aclara asimismo que no le iba a cobrar porque Francisco le manifestó que no tenía dinero pero que le dijo que podría pagarle con cosas para vender en una feria de las pulgas en la cual él trabajaba.

Relata que fue a casa de Francisco Zamorano en donde llegó en su automóvil, un Opel Corsa blanco año 96, estacionándose frente al inmueble a unos metros más allá en la calle Infante, llegando entre las 15 y las 16 horas, agregando después que en la declaración que dio en Fiscalía, el 24 de noviembre de 2008, la primera, dijo que había llegado a las 15:00 horas. Indica que lo recibió Francisco y abrió la puerta del primer piso una anciana que no hizo comentario alguno, precisando posteriormente que ésta no le abrió la puerta, que estaba detrás de una observando, de pie. Prosigue manifestando que seguidamente estuvieron con Francisco en el living, alrededor de una hora, comentando unas pinturas que éste tenía, dice que le mostró una, y después otra que tenía en la escala en que había varios pintores autorretratados, manifestándole que se las habían regalado; indica también que le sirvió agua, que le parece que lo hizo en un vaso transparente, y posteriormente se dirigieron al escritorio donde se encontraba el computador que era nuevo, tomando él asiento frente al mismo; puntualiza también después, que cuando subieron al segundo piso cree que no se tomó del pasamanos.

Expresa que luego de instalarse en la oficina, frente al computador, del cual tocó el Mouse y el teclado, se dio cuenta que el programa no servía para ser instalado en el computador por cuanto este tenía windows vista lo que no era compatible con el programa que se quería instalar por lo que llamó a un conocido de nombre Germán Rodríguez para pedirle ayuda, llamado que hizo del celular de Francisco, el que para el efecto tomó en sus manos.

Explica que quedaron de juntarse el día viernes para ver si podían solucionar el problema, retirándose entre las 18:00 y 18:30 horas; añade que en el período en que estuvo no vio nada extraño, ni tampoco nadie llegó; precisando que al retirarse, salió de nuevo la anciana y posteriormente incluso se asomó por la ventana, corriendo la cortina, para verlos en la calle, por lo que él le preguntó a Francisco quien era, respondiéndole éste que era la nana. Posteriormente también señala que en su primera declaración dijo haberse retirado a las 19:30 horas, pero que estaba confundido con el horario.

Seguidamente dice que por las noticias se enteró del asesinato, el día viernes en la tarde y agrega también, que nunca se enteró de su condición sexual; señala además que entre lo que conversaron Francisco le dijo que estaba muy estresado por lo cual él le dio el dato de un doctor que hacía biomagnetismo, antecedentes del que Francisco tomó nota, no recuerda si en un papel o en su agenda y, exhibida que le fuera la evidencia signada con N°33, de la prueba de cargo, agenda 1, advierte en la misma que está escrito su nombre el día 22 abril del año 2008, y lee: "llamar a Cristián Maldonado por Autocat. Coordinamos hora de instalación. Llamé a las 16:45horas, está en Padre Hurtado. Luego, el día 23 de abril: "viene Cristián Maldonado por Autocat, llegó a las 15:45 horas y se fue a las 18:15 horas; no

pudo instalar Autocat 2006 no es compatible con Windows vista, el único compatible es 2008… Amigo Cristián Maldonado numero 99343252, doctor Gabriel Rochenszwalb Korman, biomagnetismo, Bilbao con las Amapolas." Señalando el deponente que todos estos datos son correctos.

Posteriormente se le exhibe de la evidencia signada con el N°22, las fotografías 30 y 31, reconociendo el compareciente en la primera, la habitación en que se encontraba el computador, describiéndolo; también señala que Francisco se sentó al otro lado del escritorio en una silla roja; precisa que también se observa la agenda y añade que la habitación se encontraba muy ordenada e incluso al lado derecho había una maqueta grande; luego en la fotografía 31 reconoce el computador donde trataron de instalar el programa.

Acotó que una persona de nombre Waldo Bernales fue quien lo llamó para prestar declaraciones en la Fiscalía, e indica de apellido Figueroa al fiscal que lo interrogó. Expuso que después corrigió su hora de salida del domicilio del Señor Zamorano, pues fue encontrada la agenda que señalaba un hora distinta, por lo que en la segunda declaración la corrigió, en abril del 2009, siendo su última declaración el 16 de abril de 2009, pero que él recuerda que aun estaba claro. Manifiesta que después de retirarse de la casa de Zamorano se dirigió a su domicilio en Padre Hurtado, viaje que dura al menos una hora.

Posteriormente expresa que tiene una sola firma y que puede reconocer la que estampó en sus declaraciones y solicitado por la Defensa de la acusada Pérez el ejercicio del 332 del C.P.P. por aparecer de manifiesto una disconformidad en las firmas, el ejercicio es objetado, por las contrapartes, objeción que es acogida por la mayoría del Tribunal.

Seguidamente, a la defensa del acusado Ruz le responde que él se enteró el día viernes de la situación, pero que no se contactó con Rocío, que después habló con ésta y le comentó que había estado con su papá, pero que ella no le dijo nada más y, contrastado respecto del punto con su declaración vertida en Fiscalía el 24 de noviembre de 2008, expresa que la firma que aparece en ella no le corresponde, no es su firma; luego, lee: " … me dijo que a lo mejor me citarían a la Fiscalía".

58.- (Hecho 2) Lo expresado por Germán Leonardo Rodríguez Pineda, estudiante de Licenciatura en Música, quien señaló que no conoce a Francisco Zamorano, pero sí a Cristián Maldonado desde hace 4 o 5 años.

Indica que éste lo llamó el día 23 de abril de 2008 desde un móvil, por un tema de Autocat, que es un software de dibujo técnico; que se comunicó como dos o tres veces a su número 99343252, sin decirle con quien se encontraba.

Se le exhibe la evidencia Nº33 agenda 1, expresando el deponente que es una agenda, hace lectura de la fecha 23 de abril 2008, señalando que aparece su número telefónico 99343252, y antes de esto el nombre de Cristián Maldonado, precedido del término amigo.

59.- (Hecho 2) Lo manifestado por Juan Carlos Valderrama Collao, estudiante de arquitectura, quien relató que conoció a Francisco Zamorano a través de Internet, más menos 4 o 5 años atrás.

Informa que estuvo con Francisco 6 o 7 veces pues él hizo su práctica profesional y Zamorano le firmó el libro de práctica que consta en la Universidad, esto alrededor del año 2007. Señaló además que lo acompañó a visitar un proyecto que tenia en una comuna de Santiago; que no recuerda si fue a su casa y refrescada que le fuera la memoria en torno al punto lee de su declaración en Fiscalía: "una vez fui a su casa porque tenía problemas en su computador y yo le dije que iba a necesitar un computador nuevo porque el que tenía era muy viejo y no le iba a correr el Autocat". Precisó luego que eso fue en el año 2007, que no recuerda la fecha exacta, y que después de eso no tuvo más contacto con él porque se fue a Canadá y regresó en marzo del año 2008.

Señala seguidamente que a su vuelta lo llamó para la práctica de una compañera de escuela, Pamela Otero, exactamente, dice, después de refrescársele memoria, el 23 de abril del año 2008 y que conversaron sobre este tema y otras cosas como el viaje a Canadá mencionándole también unos programas computacionales, tales como Google Herat y Atlantis entre otros. Explica que Francisco Zamorano quedó de llamarlo al día siguiente para hablar sobre la práctica, incluso le dio su número, que es el 89848340. Expuso que al día siguiente su compañera lo llamó sin lograr comunicarse con éste.

Posteriormente se le exhibe la evidencia Nº33, agenda 1, expone que aparece su nombre y lee en la fecha 23 de abril de 2008: "me llamó Juan Carlos Valderrama. Asunto práctica compañera, él tiene Autocat 2008, Sketchen 3D, planos y parches y otros programas." Pormenoriza que el Autocat es un programa de dibujo que utilizan principalmente los arquitectos y que le había ofrecido estos programas a Francisco porque eran más actuales. Finalmente reiteró que su número de teléfono es el 89848340, y el de su amiga Pamela Otero es el 78650561.

60.- (Hecho 2) Lo expuesto por Pamela Carolina De Jesús Otero Cano, estudiante de arquitectura, quien señaló que pretendía hacer su práctica en el año 2008 con Francisco Zamorano, contacto que obtuvo a través de un amigo de ella de nombre Juan Carlos Valderrama.

Informa que a éste lo llamaron desde su celular cuyo número es el 78650561 un día estando en la Universidad, precisamente, dice, después de refrescársele memoria, el 23 de abril de 2008, pues necesitaba hacer su práctica de manera urgente y Francisco le respondió a su amigo que ella lo llamara al otro día pues estaba de viaje, o algo así; señala que lo llamó al día siguiente, el 24 de abril, pero no le respondió.

Precisó que ella declaró el día 17 de abril 2009, y que cuando la contactaron para ello le informaron que su llamada había sido la última que había recibido el señor Zamorano en su celular.

61.- (Hecho 2) Lo expresado por Sonia Angélica Uribe Olate, quien señaló que conoció a Francisco Zamorano en la casa de una prima de él, de nombre Solange Marfull Finger, aproximadamente un mes y medio antes de su muerte.

Informa que se desempeñó como dueña de casa en el domicilio de éste en Infante con Bilbao, es decir, como asesora del hogar; precisa que iba un día

a la semana, específicamente los días martes, detallando que alcanzó a ir cuatro martes.

Explica que la casa en que vivía Francisco Zamorano era de dos pisos, y él vivía en la planta superior, por lo que ella solo se ocupaba de este nivel. Añade que entiende que su muerte fue el día miércoles, y que el día martes inmediatamente anterior ella concurrió a trabajar en su horario de trabajo esto es, de las 9:00 hasta las 18:30 o 19 horas.

Relata que aquel día martes, llegó como siempre, tocó el timbre y el señor Zamorano se asomó desde el balcón y bajó a abrirle la puerta, posteriormente salió como a las 11:30 horas y le dijo que no sabía si llegaría a almorzar, volviendo como a las 17:30 a 18:00 horas aproximadamente, notando ella que entró muy apurado, subió rápido la escalera y se encerró en su oficina, manifestándole después que venía cansado. Refiere que como a las 7 ella fue a su oficina y se despidió.

Puntualizó que no llegaban visitas ni clientes al domicilio del señor Zamorano, y que nunca se encontró con nadie; que su sueldo era de $12.000 por día y que cuando llegaba don Francisco se asomaba al balcón o a la terracita y luego bajaba a abrirle la puerta, la de la casa, no la de la reja.

62.- (Hecho 2) Lo manifestado por Marco Antonio Pino Toledo, mismo que informa que su oficio es conserje de edificios, desempeñándose en calidad de tal, en el año 2008, en un edificio ubicado en Bilbao con José Manuel Infante, lugar en el que cubrió el turno de día el 23 de abril 2008, es decir, desde las 14:00 y hasta las 22:00 horas.

Expresa que supo por las noticias que en la calle José Manuel Infante habían asesinado a unas personas, que lo citaron a declarar para saber si había visto algo o escuchado algo, pero que no vio ni escuchó nada. Explica que su trabajo consistía en vigilar la entrada y salida de vehículos de visita y éstas entran y salen por José Manuel Infante, donde hay una garita fija, que es el lugar donde desarrolla su trabajo.

Se le exhibe seguidamente por la evidencia signada con el N° 205 – objetada por las Defensas por formar parte de un peritaje aún no introducido- fotografías 7, 6, 4, 3, 2, 1 y 8 en las cuales reconoce la garita donde el trabaja; indica la entrada de los autos en la parte inferior de la imagen; describe la garita, de color blanca, con ventanas y en la parte de atrás con persiana cerrada que permitiría mirar hacia la calle José Manuel infante, señala, asimismo que permanece de pie o sentado, pero mirando hacia los autos que se encuentran estacionados, por lo tanto no se entera mucho de lo que sucede a su alrededor por causa de los ruidos de los autos. Agregó por tanto que no escuchó ruido de disparo o algo así. Indicó la puerta de la casa del lugar de los hechos, luego señala la entrada de vehículos de visita y además de la garita, explica también que se ve la vereda de José Manuel Infante por detrás de la garita, un grifo también, refiere que se aprecia un acercamiento a la vereda de la calle ya mencionada, se ve desde el enfrente la garita y la entrada de los vehículos de visitas, se observa un acercamiento de la entrada de la calle José Manuel Infante, refiere la casa del lugar del suceso pintada de color amarillo. Reconoce la casa del suceso que ubica al frente a la garita. Sostuvo que el día 24 de abril de 2008 la Policía llegó a su lugar de trabajo, a tomarle los datos. Indicó que el edificio está hacia adentro, e inmediatamente después de la

garita está el estacionamiento de los vehículos de visita. Señaló que el nombre del edificio es "Las Fuentes" y que su entrada está por Bilbao. Describió también su labor de conserje, estableciendo que es su deber cuidar, tanto a las personas como a los vehículos. Manifestó que ha trabajado alrededor de 8 años como conserje y que en el edificio "Las Fuentes" cumplió casi un par de años. Agregó que la garita es al parecer de material PVC duro. La defensa le exhibe la evidencia Nº 205 fotografía 4, donde el testigo describe el edificio, indicando que el baño está hacia el edificio, esto es, hacia la derecha de la imagen y por detrás del edificio iba a buscar agua caliente. Precisó que la conserjería da justamente a la calle Bilbao. Informa finalmente que le tomaron declaración el 31 de agosto de 2009.

63.- (Hecho 2) Lo indicado por Santiago Hilario Araya Castro, también conserje, quien señala haber trabajado en el año 2008 en el edificio "Las Fuentes", ubicado en Bilbao Nº 827, desempeñándose en el mismo en la caseta de entradas de vehículos que se encuentra por José Manuel Infante.

Expresa que el día 23 de abril 2008 trabajó en el turno de 10 PM a 7 AM del día siguiente, puntualizando que llegó a su lugar de trabajo a las 21:30 horas y que le pareció todo normal por los alrededores del edificio. Manifiesta que durante su turno no percibió nada extraño, salvo un camión municipal pintando la calle que producía bastante ruido, por la calle José Manuel Infante hacia Santa Isabel.

Expresa que al día siguiente se enteró por la prensa que había habido un homicidio de dos personas en la casa del frente de la caseta. Luego en lo que respecta al sector de su desempeño expone que puede reconocerlo en fotografías siéndole exhibida la evidencia signada con número 205, gráficas de la 1 a la 8, en las cuales describe la caseta donde trabaja, la cual tiene orientación hacia el edifico. Indica que la caseta tiene por todos lados vidrios, y que el sector no ha tenido modificación, salvo la casa del frente que ahora es un Restaurant peruano. Reconoce también la casa donde ocurrieron los homicidios. Señala la caseta, la entrada al estacionamiento de los vehículos, expresando que la distancia entre la caseta y el edificio sería de unos 50 o 60 metros; apreció también la acera de atrás de la caseta dándole la espalda a José Manuel Infante, indicando que la distancia hacia la reja es de unos 5 a 6 metros, y tiene una altura de 30 centímetros aproximadamente; describe un acercamiento de la reja y la caseta, de la calle José Manuel Infante; observa diferentes personas en la vía pública, adoptando alguna la posición de sentarse sobre la reja, o apoyándose en la misma; indicó en la calle José Manuel Infante, la entrada al edificio por el estacionamiento de visita, la caseta por el lado derecho del mismo edificio, y el domicilio del homicidio; detalla además que la distancia entre la caseta y la casa donde ocurrió el homicidio seria aproximadamente unos 40 a 50 metros, añadió que desde la caseta es más fácil escuchar algún ruido que desde cualquier otro lugar, la Defensoría posteriormente le exhibe de la evidencia signada numero 205 las fotografías 8 y 3, señalando el exponente que el camión municipal pasó aproximadamente entre las 02:00 y las 03:00 AM en dirección a Bilbao, pintando la cuneta y estuvieron en el lugar aproximadamente 15 minutos, ya que pasan de manera lenta. Explicó que durante el turno efectúa rondas las que se hacen dentro del edificio hasta el piso 12, subterráneo y

estacionamientos; agrega que se hacen dos rondas, es decir, la primera a las 22:00 PM cuando comienza el turno y otra tipo dos y media a tres, y contrastado en cuanto al punto con su declaración en Fiscalía, lee: **"**sólo puedo decir que alrededor de las 00:00 y la 01:00 horas del día 24 pasaron unos camiones tres cuerpos de la Municipalidad, me imagino pintando la calle, además, pude ver que uno de los camiones se quedó detenido en este lugar justo frente al domicilio signado con el numero 1020.", expresando el testigo seguidamente que eso debe haber declarado.

64.- (Hecho 2) El testigo Miguel Beder Carvajal Sepúlveda, manifiesta que en el año 2008 trabajaba como maquinista en un café "con piernas", y en el 2007, como garzón.

Explica que conoció a Mario Ruz, porque llegó a trabajar al café Kournikova, en el mes de octubre, no recuerda el año, pero refrescando su memoria con su declaración prestada el 4 de diciembre de 2008, señaló que en septiembre de 2007 empezó a trabajar allí; agrega que también vendía ropa, y en esa actividad pasaba por varios cafés, razón por lo que conocía a bastantes niñas del rubro. Señala que el cajero le informó que les faltaba un maquinista allí y se fue a trabajar como tal al local que antes refirió, el que estaba ubicado en San Antonio con Huérfanos; añade que posteriormente adquirió más confianza e iba a la vega y también se quedaba en la caja en algunas oportunidades. Precisa que primero conoció a Marco que era el cajero, hermano de la pareja de Don Mario, la que era la administradora y a Don Mario que iba esporádicamente al lugar.

Refiere que el negocio no era bueno al principio, pero al llegar más niñas subieron las ventas; en cuanto a la situación económica de Ruz, sabe que tenía deudas, de lo que se dio cuenta por algunas conversaciones, le comentaba que "iba para atrás con el negocio". Le habló también de algunos negocios en el Norte, con camiones; precisa después que trabajó con Mario desde octubre de 2007 a enero o febrero de 2008.

Informa que Mario le señaló que quería ofrecerle un negocio, pero no le habló inmediatamente de este sino después, manifestándole que había una niña de café que la había infectado de sida una pareja y la niña quería conseguir gente para matar a esa persona, que pagaba $500.000 y le preguntó si tenía conocidos que lo pudieran hacer. Después, dice, en otra oportunidad le trajo una foto y la dirección de esa persona escrita en un papel con el mapa, que era de Providencia; anota que no le habló de su orientación sexual, sólo que tenía sida, punto en el cual se lo contrasta con su declaración en Fiscalía de la cual lee: "recuerdo que en el mes de diciembre de 2007, Mario dijo que tenía un encargo para matar a una persona que vivía en Providencia, que era bisexual".

En cuanto a la foto, señala, que era más alto, avejentado, mucho más que la víctima, aparecía de más edad, canoso, barbón, más guatón, de 55 a 60 años y que salía como en la playa. Refiere que en la Fiscalía le mostraron un álbum de fotos, para ver si reconocía a la víctima, y entre la fotos él escogió a quien le había mostrado, insistiendo que en dicha foto, mostrada antes, se veía de mayor edad; agrega que dicha foto que le había dado Mario la dejó debajo de la máquina y ya no estaba al día siguiente, que la botaron al hacer aseo. En cuanto a la respuesta a Mario, le señaló que quién iba a querer matar una

persona por $500.000, tal vez si fuera más dinero y como un manera de asegurar a la familia, pero con eso no alcanzaba ni para un abogado; más encima se trataba de ir a Providencia, donde hay más seguridad ciudadana, es más vigilado y aparecía más complicado aún.

Aparte de este encargo, con el que no pasó nada, le dijo que necesitaba un arma para que le cuidaran los camiones que tenía en el Norte; indica que este asunto él se lo planteó a Alan, el otro maquinista, y éste le dijo que sí y le cobraron $100.00 pero Mario solo le pasó $50.000; añade que el día en que Alan tenía que entregar el arma se ahorcó, por lo que el negocio no se concretó y nada más se supo de esto.

Informa que el encargo que le hizo Mario se lo comentó a su pareja Geraldine, que trabajó una semana en el café, y agrega que en ese tiempo tenía dos parejas, que la otra era Romina, a quien también se lo refirió. Indica que Geraldine le contestó que cómo estaba en eso que se fuera pero él le dijo que no le creía y, por su parte Romina no lo dejaba hablar con Mario. Agrega que Mario se veía tranquilo y quería "caleta" a su señora, y cree que si hizo algo, fue en un momento de desesperación, por lo que en principio igual no cree tanto de lo que dice la prensa, que igual es inteligente. Agrega que a Romina Mario con su señora la acogieron y alojaron por un período en su casa que quedaba en Los Quillayes, en La Florida, lugar donde él estuvo unas siete u ocho veces.

Manifiesta que en febrero se fue a trabajar a un restaurant como mozo y no se contactó más con don Mario, posteriormente, al ver las noticias del joven Schmidt, volvió a saber de él y quedó loco, no lo podía creer ya que no era agresivo ni arrebatado.

Expresa que pasó eso y como a los días después lo contactó un fiscal y le mostró un álbum de fotos en el cual él ubicó a la persona. Señala que a la Fiscalía fue un día que se juntó con la Romina; que el fiscal la llamó a ella, luego se juntaron, ella volvió a comunicarse con el Fiscal y los pasaron a buscar para después prestar declaración.

Seguidamente se le exhibe la evidencia 268, fotos, de 20 y 27 de enero de 2008. Explica que en la primera reconoce la casa de don Mario, el dormitorio en el que dormía Romina, y ella y él están recostados sobre la cama, pues cuando ella estaba alojando allá, la iba a ver. En relación a la foto 2 también reconoce la casa de don Mario, observándose que éste aparece con su nieta y la Romina, añade que es una foto de fecha 27 de enero de 2008.

Agrega que en Fiscalía le mostraron un set de fotos respecto del señor que había que matar en Providencia, y él no se acuerda si indicó o marcó la foto que era y al efecto, se le exhibe la evidencia Nº 208 –objetada por las Defensas por que no se condice con lo que el testigo dice tuvo a la vista- y manifiesta que cree que corresponden a las que le mostraron en la Fiscalía pero que no recuerda, se le muestran 3,3,3 y 1, reconociendo la foto 4, pertinente a Francisco Zamorano, siendo una fotografía de su cara, dice que se la mostraron un buen rato y lo reconoció por el asunto de la cara, añadiendo que en la foto se veía un hombre más alto, de edad, canoso; también consigna que no se acuerda si en la foto que le mostró don Mario la persona estaba con lentes, sí que estaba como recortada y la persona aparecía más gorda.

Seguidamente, requerido al efecto, reconoce al acusado José Mario Ruz Rodríguez como la persona que le pidió matar a la persona de la foto, añadiendo que ahora tiene el pelo un poco más largo porque antes se rapaba.

Prosigue manifestando que don Mario andaba en un auto del que no recuerda el color, pero era chico, un Kia pop. También manifiesta que al enterarse por la prensa de lo que había ocurrido con el joven Schmidt, y saber que Ruz estaba detenido, "quedó para adentro", no lo podía creer porque era una persona tranquila y contrastado respecto del punto con su declaración en Fiscalía, lee de la misma: "ahora cuando salió la noticia de la tragedia, me enteré que Mario finalmente logró matar a esa persona, ignoro si fue él u otra persona"; añade que lo que dijo fue por las noticias.

Refiere también que no recuerda la fecha del homicidio de Diego Smidth-Hebbel, que no ve noticias; que le parece que declaró en Fiscalía en diciembre de 2008 y ahí reconoció la fotografía, pero que no recuerda si en la que le mostró Ruz la persona estaba con lentes y, refrescada que le fuera la memoria en torno al punto, lee de su declaración de fecha 20 de enero de 2009: "…en el set de fotografías que se me exhibió dejaron constancia de que se trata de Francisco Zamorano, dejando constancia que en la foto estaba con lentes…"; añade que efectivamente en la foto que le exhibió Mario la persona estaba con lentes y no era una foto completa se le veía de las rodillas para arriba y parecía una persona alta y robusta; agrega además que no recuerda en que fecha mataron a Francisco Zamorano. Asimismo, informa que en el trabajo no tenía una relación permanente con Mario Ruz por cuanto éste estaba con otros asuntos, por ejemplo, los camiones, que a veces iba por una semana completa y otras veces un día de la semana.

A más de lo anterior, relata que en el café si bien trabajaba como maquinista, también estaba en la caja cuando el cajero salía, asimismo a veces iba a la vega; refiere que Alan era su amigo, pero que no sabe porque se ahorcó; añade que él se retiró porque se encontraron sus dos parejas, iba a haber problemas y no quería perjudicar al local.

Por último, en lo relativo al set fotográfico, expresa que dijo 25 fotografías como un número al azar, que no sabe cuantas le mostraron en el album y que no sabe si le tomaron declaración antes o después de ver las fotos.

65.- (Hecho 2) Por su parte Geraldine Angélica Andrade Contreras, señala que actualmente se desempeña como garzona, pero en el año 2007 a fines, trabajaba en la Galería Santiago Centro, en el local Bahía y antes en el Kournikova, donde llegó a través de su pareja, Miguel Carvajal.

Expresa que en este último café el propietario era Mario Ruz, también su jefe, y allí trabajó una semana, en el mes de octubre de ese año; agrega que no siguió ya que no le gustó, le iba mal, entraba poca gente al local, pero que Miguel se quedó ahí, como maquinista, hasta el mes de enero.

Refiere que su pareja le contó que don Mario le había ofrecido matar a una persona, que supuestamente una chica de café quería atentar contra una persona que le había pegado el sida y que él le dijo que no. Explica que ella se molestó y le dijo que era un tonto que como podía hacer eso, pero que él siempre lo tomó como una broma y no volvieron a hablar del asunto, después, dice, se separaron y no se vieron un buen tiempo y, contrastada respecto del

punto con su declaración en Fiscalía, lee de la misma: "de ahí no pasó nada más hasta fines de 2008, ese día salió en televisión que habían detenido a Mario, y Miguel me dijo era verdad, que cosa le preguntó ella, que Mario quería matar a alguien, y ahí me acordé del comentario que me había hecho un tiempo atrás de matar a una persona por $500.000"; refiere luego que fue así y que no volvieron a hablar del asunto hasta que los llamaron a declarar., enterándose en esa oportunidad que también le había pedido un arma y Miguel se la había pedido a Alan, pero éste a los días se mató por lo que nunca hubo entrega de nada.

A continuación, requerida al efecto, sindica a José Mario Ruz Rodríguez, presente en la sala, reconociéndolo como tal. También responde que conoce a Marcos Silva por el rubro del café con piernas, que ella trabajó con él y que cree son primos con Mario Ruz.

Prosigue señalando que trabajó en el Kournikova en octubre de 2007, por una semana, y que posteriormente se volvió a juntar con Miguel Carvajal a mediados de 2008. También refiere que la noticia en que apareció Ruz era que habían asesinado a un joven en Providencia, a Diego, y ahí llevaban detenido a Mario Ruz por ese delito; reitera también que Miguel pensó que el encargo que le hizo Mario era una broma, no lo tomó en serio.

Explica que a Miguel y a ella los contactó un Fiscal para tomarles declaración, que cree que fue por teléfono, fueron a la Fiscalía y declararon por separado, pero después él le comentó lo que declaró y le dijo que le habían mostrado unas fotos y había reconocido una, pero que ella no sabe porque le mostraron fotografías.

66.- (Hecho 3) Expone también su informe la Perito Mónica Soledad Novoa González, quien refiere que es fotógrafa de la Policía de Investigaciones, desde abril del año 2008, pero antes estuvo en la Policía, desde el año 2004 al 2006 y que realizó los peritajes números 1111 y 689.

En relación con este último, manifiesta que el día 4 de noviembre de 2008 concurrió al sitio de suceso, Seminario Nº 97, entre las 9.50 y las 10.50 horas, junto con peritos planimétrico, bioquímico, balístico, en un equipo a cargo del subcomisario Montalva. Precisa que fijaron evidencias consistentes en vainillas, restos metálicos, un cartucho, y manchas de color rojo. Después, entre las 11.30 y las 12.30 horas, el mismo equipo concurrió hasta la Posta Central, lugar en que ella fijó el cadáver de Diego Schmidt Hebbel en la sala de necropsia, tanto el cuerpo, como sus heridas, lesiones y vestimentas.

En cuanto al informe 1111 del año 2009, explica que está referido a la reconstitución de escena del homicidio de Diego Schmidt-Hebbel, diligencia realizada el 9 de junio de 2009, entre las 9 y las 11,10 horas, ocasión en que se tomaron las versiones de José Ruz, de Agustín Molina y de María Belén Molina.

Precisa que el peritaje Nº 689, está contenido en 52 fotografías y el Nº 1111, consta de 81 fotografías.

Respecto del primer peritaje, en el sitio de suceso, el 4 de noviembre de 2008, explica que comienza desde el frontis, al frente de la casa, donde hay una gran mancha de color rojo en la vereda; luego a la entrada, en una escalinata encontró una vainilla, seguidamente, en el pasillo, había manchas de color rojo, también un cartucho, una vainilla, restos metálicos, y un jockey;

añade que una vez cerrada la puerta de acceso hizo un contra plano, tomando de adentro hacia afuera, con la puerta de calle cerrada, y al hacerlo observó y graficó, que detrás de la puerta, en el mecanismo para cerrarla, había una muesca. Agrega también que al final del pasillo hay una puerta de seguridad con diversas manchas, como también hay huellas rojas en el pasillo, que corresponden a huellas plantares.

Luego, refiriéndose a la segunda pericia, indica que en la Posta Central en la sala de necropsia, sobre una camilla, fijó el cuerpo de Diego Schmidt Hebbel, que se encontraba en posición decúbito dorsal, plasmándolo en su integridad y en sus diversos planos; así, en la parte superior anterior, fijó las heridas del rostro y de las manos, luego su cuerpo y posteriormente también fijó sus ropas.

Se le exhibe posteriormente, la evidencia signada con el Nº 180, precisamente las fotografías 1 a 19, 28 a 33, 41 a 44, 47, 49, 51 y 52, mismas que va explicando; señala que de la 1 a la 5 son las correspondientes a la acera, frente al N°97 de calle Seminario, donde aparece una mancha roja, y una vainilla en un escalón de la entrada. Las fotos 6 a la 19 contiene fotografías de un pasillo, a continuación de la puerta de acceso y hasta una puerta de seguridad, en este lugar, explica, se recogen las evidencias 3, 4, 5 que corresponden a manchas en el suelo; también se aprecia un cartucho levantado, un resto metálico, un jockey; manifiesta que hay unas fotos con contra planos, también se aprecian manchas de color rojizo. Por otra parte, en un vértice detrás de la puerta de acceso al inmueble, tanto en el muro como en la puerta, se fijaron unas muescas en madera y vértice de la pared, con los acercamientos correspondientes, así como también se observan destacadas unas manchas de color rojizo, que señala son de huellas plantares. Luego se le exhiben las fotos 28 y 29, que corresponden a un auto marca Volkswagen, que se encuentra estacionado frente a Seminario 97, cercano a la acera del frente. Posteriormente, de la 30 a la 49 hay fotos de la Posta Central, desde la puerta de entrada a la sala de necropsia, con vistas del cuerpo del occiso Schmidt Hebbel, en sus planos posterior y anterior, resaltando las heridas que presenta en rostro, cuerpo, manos, y finalmente las últimas, 51 y 52 corresponden a sus ropas, pantalón, zapatos, ropa interior.

En cuanto al informe 1111, reitera que contiene las fotografías de la reconstitución de escena, con las distintas versiones otorgadas, por el imputado, Mario Ruz, por Agustín Molina y por María Belén Molina.

Agrega que participaron en la diligencia el fiscal Gajardo y un segundo fiscal, un perito planimétrico, uno audio visual y de sonido, el defensor, y por eso, además de sus fotos, hay una grabación en video con sonido.

Respecto de la diligencias de acuerdo a la versión del imputado Ruz, señala que se fue fijando desde que comenzó el relato, desde que llegó al lugar y hasta que se retira del mismo. y así señaló que comienza por situarse en la casa de Seminario 95, donde toca el timbre para luego acercarse a la puerta de la casa vecina, de Seminario 97, al sentir que se abría la puerta de acceso a ese inmueble, y cuando el joven Schmidt, que era quien había tocado el timbre saluda a alguien que abre la puerta, él lo empuja hacia adentro, dándose vuelta la víctima de inmediato, sacando él el arma que portaba en su cinturón, arma que dijo que la víctima toma y luego hay un forcejeo en el umbral de la puerta y cuando está en eso, se sale un disparo, para luego seguir

forcejeando, en ese momento a él se le cae el jockey, pero la víctima seguía forcejeando, hay un segundo disparo, pero luego el joven se va cayendo hacia afuera de la puerta de calle, hacia la vereda a él se le cae el arma, y el cargador se suelta, la víctima ya está en el suelo, él recoge el arma, pone el cargador en su lugar, guarda el arma en la cintura y luego se va caminando hacia el norte, sin recordar si corre.

Se le exhibe la evidencia 188 consistente en 81 fotografías de la reconstitución de escena. Explica que en las fotos 1 a 6 se puede ver que Ruz se encuentra tocando el timbre en Seminario 95, mientras se ve a una persona que hace las veces de Diego, en Seminario 97 tocando el timbre, para luego ver que el primero se acerca, se ve que se abre la puerta del 97, se acerca Ruz y empuja al joven; seguidamente en las fotos 7 a la 11 se puede ver que al ser empujado el joven, ya está más hacia el interior del pasillo, y saca el arma de la cintura. El joven se da vuelta de inmediato y forcejean, le tomó la mano y sale el primer disparo, a la altura del tórax o estómago del occiso; posteriormente de la 12 a la 22 sigue el forcejo con el occiso, la víctima en el umbral de la puerta, y luego suena otro disparo, cuando el arma estaba dirigida hacia el hombro y cuello de la víctima, mostrando la pistola en ese sector, luego se ve cuando la víctima cae al suelo, mientras el imputado recoge el arma y el cargador, agachándose para guardar el arma en la cintura, ya en ese momento está parado, mientras la víctima está en el suelo. Después, en las fotos 23 a 25, las imágenes indican que Ruz se va por Seminario al Norte, y cruza la calle hacia la vereda Oriente.

En seguida, se le exhibe la evidencia 187 de la prueba de cargo, pertinente al video de la reconstitución de escena, pudiéndose apreciar directamente lo relatado por la perito en una secuencia, si bien no de buena calidad, con pasajes de sonido en que se superponen voces, sí el contexto general y el desarrollo de la comentada diligencia, reconociendo la informante que tal filmación corresponde a la versión que otorgó el imputado en la reconstitución de escena que ella fotografió.

A más de lo anterior refiere que en la diligencia le preguntaron al imputado porqué su gorra estaba en el interior del inmueble, porqué en ese pasillo había manchas de sangre, porqué había muescas detrás de la puerta de acceso y éste indicó que no lo sabía explicar.

Finalmente también señala que en la diligencia que fijó, la reconstitución, se recogió la versión de Agustín Molina y de Belén Molina y en todo, nunca se consignó la utilización de un cuchillo.

67.- (Hecho 3) Por su parte Marcelo Alejandro Leiva Alvarez, señala que le correspondió realizar el peritaje N°857; informa que es constructor civil de profesión y se desempeña en la Policía de Investigaciones desde hace casi diez años, como perito dibujante y planimétrico.

Expone que el día 9 de junio de 2009 concurrió a Seminario N° 97 por cuanto le correspondió realizar un croquis, en el que se registraron las medidas y los desplazamientos señalados en una reconstitución de escena que allí tuvo lugar, referida al homicidio de Diego Schmidt-Hebbel.

Explica que utilizó una aparato de medidas laser marca Leica, y luego su trabajo lo vertió en un programa vectorial, obteniendo los planos en que se registran los desplazamientos, las versiones y lugares señalados por el

imputado Mario Ruz, por Agustín Molina y por María Belén Molina en esa oportunidad y como resultado entrega siete láminas donde se aprecian los planos de desplazamiento acorde a las tres versiones de la diligencia.

Como conclusión consigna que es un informe de tipo planimétrico con el cual a través de las láminas se dejan los registros correspondientes al contexto de la reconstitución de escena, documento gráfico que es concluyente en sí mismo.

Explicando luego las láminas referidas a la versión del acusado Ruz, refiere que comienza con un plano general del lugar, se trata de la calle Seminario esquina de Rancagua en Providencia; la primera es una vía que tiene cuatro pistas unidireccionales, y frente al N°97, la calle tiene 19,50 metros de ancho, dos aceras, de tres metros de ancho la Poniente y 3, 50 metros la Oriente y la numeración 97, de la casa, queda a 9,8 metros de la línea de calle Rancagua. Indica que el lugar específico, según la versión del imputado, es en la acera, junto a la puerta signada con el N° 97.

Menciona la calle Pedro Bannen, al Norte, a 40 metros de Rancagua, calle que sale por el Poniente, y posteriormente hacia el Norte se encuentra la calle Ricardo Matte, que allí aparece por haber sido mencionada directamente por Agustín Molina y también de manera indirecta por Ruz, por cuanto si bien no la nombra, explica que corrió hacia la calle donde había dejado el auto, a media cuadra de aquélla.

Luego grafica la versión del imputado en dos láminas con tres planos, mostrándose el detalle frente al número 97, partiendo de la puerta de Seminario 95, ya que Ruz señaló que allí toca el timbre, mientras Diego Schmidt Hebbel estaba en la puerta de Seminario 97, y al ver que la puerta de allí se abre, Ruz se acerca y empuja al joven hacia el interior y señala que inmediatamente aquél se da vuelta y comienza un forcejeo entre ambos, esto, según Ruz señala, fuera de la propiedad, al lado de la puerta; en esta etapa Diego le toma el arma, y se produce el primer disparo, tomándose medidas de la altura con relación a ese disparo, y fue de 1,32 metros desde el suelo; continúa el forcejeo y luego se produce el segundo disparo, y la medición correspondiente determinó que fue a 1,27 metros de altura con relación al suelo; Ruz agregó que al segundo disparo el joven cayó al suelo, la pistola y el cargador, además de su gorro -el perito señala que entiende que es el de Diego-, y agrega que Ruz le indica que él recoge la pistola y el cargador y se retira hacia el Norte.

El último plano general, lámina 3, muestra el desplazamiento de Ruz hacia el Norte, unos diez a veinte metros por la misma acera, para luego cruzar la calle hasta la acera Oriente, continuando hacia la calle donde había dejado el auto, a mitad de cuadra.

Agrega que con las otras versiones hizo fijaciones al interior de Seminario 97, y en este contexto se refiere a la existencia de un pasillo de seis metros de largo con un ancho de 1,40 ; que hay dos puertas, la exterior y una interna, de seguridad, la que daba hacia una escalera que lleva a un segundo piso. Que tomó esas medidas porque según las otras dos personas que dieron su versión, hubo sucesos que ocurrieron allí.

Posteriormente, se le exhibe de la evidencia 190, los planos 1 a 3; explicando el informante que en la primera lámina que es el relativo al contexto general, se observa Rancagua, Pedro Bannen, Ricardo Matte, y la

acera frente a Seminario 97, que allí mide 3 metros. Habla luego de la línea de cierre, que quiere decir lo que delimita lo público de lo privado; luego se refiere a la versión dada por el imputado Ruz que está fijada en la lámina dos que registra dos planos, explicando que según la versión de éste, cuando permaneció en Seminario 95, tocó el timbre, explica el perito que desde allí a Seminario 97, donde se encontraba Diego, hay una distancia de 1,37 metros, y que él se desplaza acercándose a él cuando se abre dicha puerta, siguiendo con el relato antes referido; y luego en el plano dos registra cuando el imputado explica el segundo disparo, la circunstancia de habérsele caído a Diego el gorro dentro de la propiedad y a él el cargador y la pistola, artículos estos últimos que toma, para después retirarse del lugar. Sigue con la lámina 3 expresando que fija el abandono que hace Ruz del sitio del suceso. En relación con la puerta de seguridad, agrega que tiene una mirilla de vidrio, de 8 por 16 cm. a una altura de 1,52 metros, que permite mirar desde allí.

A continuación, requerido al efecto, reconoce al acusado José Mario Ruz Rodríguez, como el imputado que estuvo presente en la diligencia de reconstitución y cuya versión se fijó.

Finalmente, responde que ni Ruz, ni don Agustín Molina ni María Belén Molina hicieron alusión a algún cuchillo en la diligencia.

68.- (Hecho 2) El otorgado por Romina Andrea Moraga Pino, garzona, quien relató que al final del año 2007 trabajaba en el "Café Kournikova", que se encuentra ubicado en calle San Antonio con Huérfanos, donde su Jefe era don Mario Ruz. En esa época trabajaban además Marcos, que era el cuñado de don Mario, como cajero y Miguel Beder Carvajal Sepúlveda en la labor de maquinista, en ocasiones también este último oficiaba de cajero, efectuaba las compras y entrevistaba a las niñas que iban a pedir trabajo, desempeñándose en dicho local hasta el mes de enero de 2008, no sabe porque se retiró; que en ese tiempo ella era la pareja de Miguel Carvajal, con quien mantuvo una relación amorosa, la que se prolongó por el término de un año y medio a dos años.

Respecto a su relación laboral con Ruz, precisó la testigo que ésta era normal; que mientras se desempeñó en dicho local pudo enterarse en cuanto a la situación del Café y de las circunstancias económicas de Ruz, que tenían problemas económicos, aunque Ruz se veía un hombre tranquilo; que tomó conocimiento de tales problemas "por los comentarios que hacían las chicas que trabajaban ahí, que lo conocían hace tiempo", lo cuales ella tan sólo escuchaba, "no se metía más allá".

Precisó que en ese período, mientras fue pareja de Miguel Carvajal, aquél le contó que Mario le había pedido que asesinara a una persona; que por lo que ella entiende Miguel le dijo que no, pero que le había dicho a éste que se podía conseguir un arma de fuego; que la persona en cuestión era un hombre; que la razón de pedirle que lo matara radicaba en que se había metido con una chica de Café y le había pegado una enfermedad.

Agregó que la oferta económica para llevar a cabo lo anterior era 50 mil pesos por conseguirse el arma y, por asesinar a la persona, no lo sabe.

Este comentario de Miguel le impactó mucho, de hecho pensó que éste inventaba cosas que quería solamente llamar su atención, no lo podía creer, no pensó que era cierto. En cuanto al arma Miguel no se la pudo conseguir,

porque la persona que se la iba a conseguir se mató, el cual era un ex trabajador de ese local - Kournikova -, su nombre era "Alan".

Puntualizó que este hecho se lo contó en el mes de diciembre del año 2007, haciendo presente que ella comenzó a trabajar en dicho establecimiento la segunda semana de octubre de 2007, hasta febrero de 2008.

Profundizando en lo relativo a su relación laboral con Mario Ruz, indicó Moraga Pino que ésta era normal, tranquila, como la de cualquier trabajador con su empleador, incluso vivió con éste y su familia en su casa de la comuna de la Florida desde fines de diciembre de 2007 hasta finales de marzo o principios de abril de 2008; que fue a vivir allí porque tenía problemas en su casa; que durante el tiempo que vivió en la casa de don Mario Ruz, su pareja Miguel Carvajal la visitaba una vez a la semana, el fin de semana; que dicho domicilio se ubicaba en el sector del Metro "Los Quillayes", más no recuerda la dirección exacta; que dejó de trabajar en el "Café Kournikova" porque se quiso retirar de ese rubro de los cafés y empezó a trabajar de cajera en ese mismo local.

Indicó que cuando supo del encargo en cuestión, le preguntó a Ruz Rodríguez si era verdad lo que le estaba contando su pareja Miguel y Ruz le señaló que era mentira, que "eran inventos de Miguel", pero nunca le contó a Miguel que había encarado a Mario Ruz; que posteriormente no supo más de Ruz hasta que se enteró a través de las noticias "que él había cometido este delito"; que al principio "no creía, hasta ahora es difícil creer"; que en cuanto al encargo que le había hecho en diciembre de 2007 Mario Ruz a Miguel, ella no creyó; que se imaginó que "eran inventos" de Carvajal "porque no pensé que Mario se atrevería hacer esas cosas, no veía que era una persona con ese carácter". Luego le es evidenciada una contradicción respecto de su testimonio prestado en la Fiscalía de fecha 05 de diciembre 2008, el cual la testigo procede a dar lectura y cuyo tenor es el siguiente: "Cuando detuvieron a Mario quedé muy impactada y recordé lo que Miguel me había comentado. Relacioné estos temas que para mí son difíciles de creer".

Acotó que cuando vivió en la casa de Ruz residía allí también la pareja de éste, a saber, doña Angélica Hermosilla; que eran solamente los tres, pero dentro de ese terreno había dos casas más donde habitaba más gente; que Angélica iba de vez en cuando al Café, "a ver la caja, se preocupaba de eso", en tanto que Ruz iba menos que su pareja, puesto que él a su vez trabajaba en camiones fuera de Santiago; que no tiene idea que profesionales vinculados con el trabajo de Ruz, sean éstos Ingenieros o Arquitectos concurrían al mencionado Café, aunque al local iba mucha gente; que le consta que trabajaba en tema de los camiones por lo que escuchaba y le contaba o le hablaba la pareja de él; que sabe que Ruz fue detenido por Homicidio de Schmidt-Hebbel, pero no recuerda cuando ocurrió aquello.

Hizo presente también la deponente que cuando llegó a trabajar al "Café Kournikova" presentó sus antecedentes personales en un currículum.

A requerimiento del Ministerio Público se le exhibe la Evidencia signada bajo el numeral 106 del Auto de Apertura bajo el rubro currículum Romina Moraga Pino manifestando la deponente que dicho documento contiene sus datos, no lo recuerda; tampoco recuerda que en dicho currículum haya dejado su teléfono celular.

A continuación el Fiscal procede a su lectura en los siguientes términos:"Currículum Vitae. Romina Andrea Moraga Pino, Pje. 8 Oriente N° 6129, comuna Lo Espejo. Fono 09-88489894.Datos Personales: Fecha de Nacimiento: 28 de octubre de 1989.Edad: 18 años.Nacionalidad: Chilena. RUT: 17.282.186-3. Estado Civil: Soltera. Antecedentes Académicos: Enseñanza Básica Completa - Enseñanza Media Incompleta. Antecedentes Laborales:2005: Garzona en Eventos.2005 - 2006: Vendedora en local de Abarrotes.2006: Vendedora en el Persa Bío Bío.2007: Garzona en Restaurant 'Titanic'.Disponibilidad inmediata".

Seguidamente se le exhibe Evidencia N° 268 del Auto de Apertura, consistente en un set de 03 fotografías, procediendo la testigo a ilustrar al Tribunal detallando que la diapositiva N° 02 corresponde la pieza donde dormía ella en la casa de don Mario Ruz. En la imagen se la puede ver recostada al lado de Miguel Carvajal, su pareja como dijo de entonces, producto de lo cual tuvieron un hijo. Luego la Foto N° 01 de fecha 20 de enero de 2008, la cual corresponde al living comedor de la casa de Ruz Rodríguez y en la cual aparece éste con su nieta además de la deponente.

Añadió que por este caso concurrió a la Fiscalía a declarar, toda vez que la llamaron al celular, el que ahora no tiene, ni recuerda su número. A través de dicha comunicación le pidieron si podía contactar a Miguel Carvajal y luego le pidieron que fuera a declarar ella.

Frente a la solicitud del Fiscal reconoce en la audiencia a José Mario Ruz Rodríguez.

Recordó que Ruz se movilizaba en auto, concretamente era un vehículo de tamaño mediano, de dos puertas y de color rojo. No recuerda marca.

Contrastada por la Defensa de María del Pilar Pérez López admitió que en la época en que ella era la pareja de Miguel Carvajal, conoció a Geraldine Andrade Contreras respecto de la cual después se enteró que ésta mantuvo paralelamente una relación amorosa con su pololo Miguel Carvajal; que desde el tiempo que conoció aquél éste no era una persona violenta, tampoco manejaba armas, no tenía antecedentes penales, tampoco ha sido detenido; que Miguel empezó a trabajar en el citado Café en septiembre de 2007 y el referido encargo se lo contó Miguel en diciembre de ese mismo año, pero no tiene idea de la fecha en que se lo habría dicho Mario Ruz.

Reiteró que Mario Ruz no frecuentaba mucho el Café.

Con todo, el contacto entre Mario Ruz y su ex pareja Miguel Carvajal fue anterior a que ella se fuese a vivir a la casa de Ruz, ya que ambos se tenían "mucha confianza porque él le manejaba la caja, atendía a las chicas que iban a ver trabajo allá, porque hacía las compras y mientras ella vivió en la casa de Ruz iba una vez a la semana".

Añadió que después que se supo todo lo ocurrido, Miguel le comentó a ella que había rechazado la oferta diciéndole "yo no acepté porque era muy poca plata", no sabe si la hubiese aceptado si hubiese sido más dinero; que Miguel y ella no hicieron denuncia antes a Carabineros por dicho encargo porque personalmente ella no lo creyó, no se imaginó que iba a pasar todo esto, insistiendo que su pensamiento fue que era un invento y que al enfrentar a Ruz este le dijo que eran inventos de Miguel y no lo cree aún.

Señaló que mientras estuvo en la casa de Ruz no le notó conductas extrañas a éste, no le vio un silenciador de un arma, sólo lo veía preocupado

por las deudas, se amanecía tomando café; que en esa época él y su señora trabajaban, ratificando que él lo hacía fuera de Santiago arreglando camiones, iba una semana y volvía otra, en tanto que su cónyuge lo hacía en el Café.

Contra-examinada por la Defensa de José Mario Ruz Rodríguez detalló la testigo en cuanto al auto rojo de dos puertas de Ruz que también lo usaba también su señora María Angélica Hermosilla; que era el único auto que tenían; que ella lo usaba para hacer las compras e ir a la feria; pero ella no iba a trabajar en ese auto.

Aclaró que en el "Café Kournikova" a algunas de sus compañeras que eran las que llevaban más tiempo aunque no les iba bien en cuanto a las ventas pero si en cuanto a las propinas que se ganaban.

Señaló que mientras ella alojó en la casa de Ruz Rodríguez, éste era una persona tranquila, no era agresivo, sabía hacer muchas cosas, pero había tenido mala suerte.

69.- (Hechos 2 y 3) Lo expuesto por Juan Francisco González Muñoz, Armero, quien refiere que su actividad implica reparar la gama completa de armas de fuego tales como escopetas, revólveres, pistolas, rifles de caza mayor, armas de aire, lo que desarrolla desde el año 1985 hasta la fecha, contando con muchos clientes debido a sus 25 años de oficio y que desempeña en un taller que mantiene en su domicilio donde trabaja junto a su hermano Sergio González y dos maestros más, a saber, don Carlos Reyes en tanto que al segundo lo acaba de contratar.

Describió que en su taller existen herramientas consistentes en tornos, fresas, pulidoras, baños para el pavón, baños para el niquel y todo tipo de repuestos para reparar.

Ilustró mediante la exhibición de un set de fotografías de su taller, - evidencia singularizada bajo el numeral 124 del Auto de Apertura - que en la imagen N° 1 puede verse la parte izquierda de la puerta de su casa ubicada en la comuna de La Florida, donde el taller que mencionó concretamente queda dentro del mismo sitio que su vivienda. Luego en la N° 3 se muestra la entrada a dicho taller. En la N° 4 puede apreciarse la entrada a su oficina junto a una panoplia de colección de balas antiguas. Seguidamente la gráfica N° 5 corresponde a la entrada de su taller, existiendo dentro de dicha dependencia un torno, las mangueras y los tanques de oxígeno para soldar y al fondo herramientas de torno, torno que utiliza para hacer pernos, fabricar repuestos, hacer hilos, detallando en cuanto a esto último, que cuando se corta un hilo se le hace el mismo hilo a la pieza que se cortó. Después la diapositiva N° 6 es un acercamiento al torno. La N° 7 es el fondo y la sala de su hermano Sergio. La N° 8 Taller de su referido hermano y al centro se ve un taladro. La N° 9 es el banco donde trabaja su hermano, lo que efectúa de manera independiente a él. Luego la N° 10 corresponde a la sala de pavones donde se puede dejar de color negro un arma, niquelar, dorar, platear, esto es, oxidaciones, a eso se le llama "pavonar", cuando se deja negra, se pavona, ya que antes de dejar negra el arma ésta se deja pulida espejo, color metal. A continuación en la N° 12 pueden observarse maletas de escopetas que han ido dejando sus clientes. La N° 13 muestra su taller propiamente tal y su banco. También se pueden ver destornilladores, respuestos de armas, tales como percutores, resortes, platillos ya que si a un arma le falta una pieza, las saca de

allí y la puede copiar, repuestos que los va obteniendo por años, comprándole a las viudas de los armeros que han fallecido. En la parte de arriba de la diapositiva se aprecian las tintas para las maderas, tornillos y finalmente una lupa gigante. Después la Foto N° 14 es un cuaderno suyo. La 15 es el mismo cuaderno abierto, allí anota los presupuestos que hace. La N° 16 acercamiento a un presupuesto y se ve un dibujo que un cliente le pidió para poner un soporte de una mina telescópica. La N° 17 es el Libro donde se registran las armas, por exigencia de la Comandancia de Guarnición la que les entrega el libro y una vez que entra un arma con una guía de libre tránsito, lo coloca allí y después se puede trabajar ya que si no coloca las armas en ese libro le pueden cerrar el taller. Posteriormente las diapositivas 18 y 19 corresponden a dos planos de acercamiento al Libro de Registro de Armas que dejan sus clientes para reparar, en la primera foto se ve él anotando, debido a una revisión que le hizo Carabineros, fiscalización que hace de manera constante. La N° 20 no distingue. En la N° 21 se observa un cajón de repuestos donde se aprecian entre otros artículos shock de escopeta, cargadores, un punto de mira de un rifle además de unas monturas para soporte de mira telescópica, también un carro de una pistola y en la parte inferior de la fotografía un cargador. La Foto 22 son cargadores de arma. La N° 23 son culatas de fusiles de propiedad de él y su hermano además de un rifle a postón. La N° 24 es su bóveda o caja de fondos donde guarda documentos que no quiere que se los tome la demás gente, hay una mira telescópica, son cosas delicadas. En la gráfica N° 25 se observan cajas de herramientas. La 26 corresponde al taller de las maderas del maestro Carlos Reyes. Luego en las fotografías números 27 y 28 se aprecia el taller de su hermano, tomado en dos ángulos, taller contiguo al suyo que está al lado izquierdo de su taller. Las fotografías números 29, 30 y 31 dicen relación con la bóveda donde se guardan todas las armas después de repararlas, en el interior se aprecian carabinas antiguas. La N° 32 es el arma desarmada de un cliente. Finalmente en la N° 33 se ve una pistola, una caja de pistola y repuestos de la fresa.

Aclaró que dicho taller fue instalado en el año 1982, en el cual particularmente trabaja desde el año 1985 empezando su oficio a los 23 años de edad aproximadamente, adquiriendo sus conocimientos de Armero mirando a su hermano mayor, en forma autodidacta, no tuvo instrucción militar.

En lo relativo a José Mario Ruz Rodríguez lo conoció más o menos en el año 2003-2004 en que llegó con un tío de él a su taller en circunstancias que personalmente ya conocía al tío debido a que le reparó a éste una escopeta. Ahora bien, cuando lo conoció, don Mario le solicitó que le reparara unos cañones de una escopeta superpuesta, debido a que estaban malos, por lo que se los cambió por cañones nuevos, trabajo que no pudo realizar porque el año 2005 Carabineros le incautó todas sus pertenencias y permaneció detenido 4 meses y medio por el delito de Porte y Tenencia de Armas y la escopeta de Ruz quedó incautada en arsenales no pudiendo recuperarla hasta la fecha. Después en el año 2006, Ruz comenzó acercarse más "cuando salí libre, empezó hacer más amistad conmigo y me preguntaba por sus cañones de escopeta y yo le decía que debía llamar a la Fiscalía Militar, para poder retirar los cañones, pero no se logró nunca recuperar los cañones."

Se enteró que Ruz tenía Cafés en el Centro, "siempre me invitó, yo nunca fui y a él le gustaba irme a ver a veces como trabajaba, yo no le ponía objeción, a eso", quedándose unos 5 a 10 minutos, mirando.

Desconoce cómo le iba a éste en su negocio del Café y por comentarios que le hizo supo que su otra ocupación era la de Soldador.

En conversaciones que ambos sostuvieron en ese período no le refirió que él había tenido instrucción militar, nunca tuvieron ese tipo de conversaciones. Tampoco supo donde vivía Ruz, no conoció a su familia, sólo le presentó unos sobrinos, "nada más."

Para llegar a su taller éste se movilizaba en su vehículo Kia Pop rojo, además anduvo en su auto por el año 2007 - 2008, ya que lo trajo al Centro, debido a que personalmente debía realizar unos trabajos y Ruz quería que le comprara unos cartuchos de escopeta, lo que no se realizó.

Después ahondaron en más confianza hasta que en el mes de marzo - abril de 2008, le encargó si le podía conseguir un arma sin características especiales, la cual quería sin inscripción, no le dijo para qué. Fue así que logró obtener para él una pistola que tenía desarmada, Concretamente se trataba de una Browning 7.65 milímetros. No estaba inscrita. Explicó que personalmente logró dicho cometido debido a que cuenta con repuestos de armas que se ensamblan, los cuales como ya refirió, los ha adquirido a través de las viudas de sus colegas armeros y que mantiene en los cajones que mostraron las fotografías previamente exhibidas. A continuación dicha pistola la reparó y la dejó funcionando.

Sin embargo, Ruz le solicitó también si le podía fabricar un silenciador pero él no los fabrica, por lo que le dijo que se lo podía conseguir con otro armero que es el señor Aladino Pereira. De este modo llevó el cuerpo del arma para que el señor Pereira confeccionara el silenciador y a su vez que le colocase un cañon más largo, con hilo en la punta, para adaptar y colocar el silenciador, lo que en definitiva consiguió con Aladino Pereira.

Una vez que estuvo todo terminado, el arma pavonada, Mario Ruz se acercó a su taller a buscarla, la pagó, la probó y se la llevó, cobrándole por dicho servicio 350 mil pesos. A su vez él le canceló a don Aladino Pereira por la confección del silenciador y por la adaptación del cañón la suma de 80 mil pesos.

Destacó que don Aladino Pereira es un Armero antiguo, a quien conoce desde hace 20 años y trabaja en la Población "La Bandera", donde también tiene su casa y su taller, un poco más pequeño que el taller suyo.

Manifestó que por lo que ha escuchado Aladino Pereira trabajó antes en la Policía de Investigaciones de Chile, no sabe en qué sección y su taller lo tenía con su hijo, ya que antes trabajaba solo, que la habilidad de don Aladino es múltiple, ya que es bueno para fresar, tornear, pulir, reparar, siendo conocido como un muy buen armero, "el mejor de todos".

Resaltó que es difícil conseguirse un silenciador pero don Aladino Pereira "puede", debido a que él tiene la habilidad para confeccionarlo; que conoce más o menos a cuatro Armeros de la experticia de Pereira.

En sus 25 años de oficio muchas veces le han encargado hacer un silenciador, pero personalmente él no ha sido capaz de hacerlo, primera vez que se lo consiguió "y estoy metido en un problema."

Puntualizó que para estos efectos, se comunicó por teléfono con don Aladino quien le dio dos semanas de plazo para confeccionarlo, concurriendo para ello dos veces a su domicilio, una para ir a dejar el cuerpo y la segunda llevó el carro para probar el arma con silenciador, el cual funcionaba bien, pero el arma no se disparó en la casa de Pereira, sólo vieron el funcionamiento. Ya en su casa Ruz sí la disparó aproximadamente tres veces, el arma sonaba "como pegar una cachetada", ese era todo el ruido que hacía, pues la finalidad del silenciador es no meter sonido.

Aunque personalmente no fabrica silenciadores sabe que su material está compuesto de aluminio, acero y componentes plásticos.

Detalló que el silenciador era un tubo negro de unos 30 centímetros de largo x 4 centímetros de diámetro o de ancho, redondo.

En este sentido, exhibida que fue al testigo González Muñoz, la evidencia N° 202 NUE 613193, levantada por Cristián Montalva Vásquez, en relación con la fotografía N° 1 del set fotográfico ofrecido como evidencia 224 del Auto de Apertura, esto último con fines ilustrativos, la reconoce, detallando que se trata de un supresor de sonido o silenciador igual al que en el mes de abril de 2008 le entregó don Aladino Pereira y que él tuvo en sus manos.

Hizo presente que el silenciador o supresor de sonido utilizado para actividades deportivas respecto a la trayectoria de la bala, del proyectil, no podría tener variación, "la persona que los hace se supone que hace algo para que quede bueno, no hay ningún problema".

Retomando lo expuesto en lo tocante a la pistola Browning 7.65 milímetros, precisó González en cuanto a sus características que tiene 20 centímetros de largo, super plana y la gracia de ésta justamente radica en que su mejor función la cumple con un silenciador, debido a que el cañón de esa pistola es como una escopeta superpuesta, donde el cañón va en la parte de abajo, arriba un resorte, se hace el hilo más largo y quedan las miras sin ningún problema para apuntar. El calibre es lo ideal para hacer un supresor de sonido, siendo el de 7.65 milímetros un calibre mediano comprobándose a nivel mundial que es el que menos ruido mete. Se le llama "Mata Duque" ya que se supone que con esa pistola mataron al Duque de Sarajevo, siendo una pistola muy común, de origen Belga, pues se hicieron muchas y en nuestro país miles, ya que lo que más hay es Chile es una Browning 7.65 milímetros, lo sabe por su experiencia, ya que es lo que pasa por su taller y por lo que ve que tienen sus clientes y, en razón de ello, por los repuestos que tiene pudo armar una nueva.

Personalmente consideró que la pistola Browning es más eficaz a corta distancia.

En lo referente al tipo de balas que ocupan las pistolas Browning 7.65 milímetros, comparada con un revólver, es un calibre .32; que específicamente en la pistola es 7.65, pero no se pueden mezclar, que de poder conseguirse los habitamentos, ya que hay unas piezas que son adaptaciones a cada arma, se le puede colocar una bala de un calibre menor a una pistola, sin necesidad de hacerle nada al arma, ya que se compran unos acoples y se colocan; que de introducirse balas de menor calibre se causa como efecto en el disparo de la bala que su trayectoria no es directa, porque al ser un calibre menor en un calibre mayor no sale con su línea recta.

Conoce muchas marcas de balas en este calibre 7.65 o .32 ya que hay numerosas fábricas, tales como Winchester, Remington, *"SB"* o Seller & Bellon, etc.; que conoce la marca "CBC" de origen brasileño; que la marca "MRP*"* no la recuerda.

En cuanto al rayado que deja la pistola en comento, las estrías y los campos, concretamente ésta tiene 4 estrías y tendría que tener 4 campos; señala que estrías es por donde la bala va guiándose, la parte interior y los 4 campos son la parte inferior, hay un piñón que tiene 4 calados, los más profundos son hembra y macho, para poder guiar la dirección de la bala.

A continuación se le exhibe del set de 09 fotografías que da cuenta la evidencia 211 del Auto de Apertura, la Fotografía N° 1 reconociendo el testigo que dicha diapositiva corresponde a una pistola Browning 7.65, graficando en cuanto a sus características que en la imagen pueden apreciarse los dos cañones superpuestos de los cuales habló con antelación, en la parte superior corre una guía por un resorte y en la parte inferior el cañon propiamente tal. Corresponde a una de las primeras pistolas que hizo el Armero John Browning, fácil de armar, pocas piezas, su cargador típico con su corte para ensamblarla. Aclaró que el cargador es típico, porque todos los cargadores de esta pistola tienen un corte de seis balas y sirve para poderlo sostener en el cuerpo; que tiene una muesca sube y soporta, lo detiene, para que no se caiga el cargador de la pistola. La razón para que un cargador se caiga es que no tenga un soporte.

Ayudándose de la citada fotografía, explicó en estrados que el trabajo que se le encomendó al señor Aladino Pereira fue cambiar el cañón original, se puso uno más largo con hilo en la punta para colocar el silenciador, el cual se coloca con un hilo también, o se puede poner un compensador de gases que es para la gente que dispara al blanco, pegándose el cañón con el silenciador con hilo, tiene hilo el cañón y el silenciador o supresor también trae un hilo con las mismas características. Respecto al disparo, esta arma es semi-automática, lo cual significa que tiene que pasar un tiro en la recámara para poder dispararla y de ahí automáticamente por gases recupera y pasa la otra bala.

Reiteró que *"*Pavonar" el arma que consiste en que todo lo que es de metal se pinta de color negro, para ello primero se pule el arma con unos paños con lija, dejándose brillo espejo, se mete en unas sales que son a base de oxidación, quedando negra ya que previamente estaba blanca, de color metal.

Puntualizó que para hacer una pistola como ésta, tuvo que juntar 7 partes, la primera es el carro que está en la parte superior del arma; la segunda es el cuerpo; la tercera el percutor; la cuarta es también otro carro de disparo; la quinta es el gatillo; la sexta dos o tres resortes y finalmente un martillo, siendo en suma esas las piezas que él armó.

No recordó si le entregó munición al señor Ruz.

En relación a las comunicaciones telefónicas que sostuvo con Aladino Pereira y Mario Ruz para estos temas, él se comunicaba con su teléfono 9-2328767, el teléfono de Ruz lo tenía anotado en su agenda, además Ruz lo llamaba de varios teléfonos, era más de uno, no recordando el número.

Se le exhibe evidencia N° 103 reconociendo que es una hoja de su cuaderno, de su libreta de teléfonos de los clientes, la letra es suya, procediendo luego a leer lo siguiente: "Nombre: Mario Ruz (Cañones -

escopetas superpuestas) Teléfono: 8-1395131". Aclaró que ese era el teléfono más fijo o más frecuente del cual lo llamaba.

Al no recordar el otro número telefónico de Ruz, se le refresca la memoria con la declaración que otorgó en la Fiscalía de data 2 de diciembre de 2008, precisando el deponente que dicho testimonio lo brindó ante el Fiscal presente en esta audiencia don Carlos Gajardo Pinto; detalló también que concurrió al Ministerio Público en varias oportunidades -como seis- acompañado en algunas de esas ocasiones de su abogado don Santiago Barros, concretamente esta declaración la brindó estando a su lado dicho letrado, momento en que ratificó las declaraciones conferidas con anterioridad. Luego al leer la misma dice literalmente: "Reconozco los tráficos telefónicos que se me exhiben en este acto, reconozco mi número 9-2328767 y que figura recibiendo llamadas del teléfono número 7-8013668, los días 11, 12, 23 y 24 de abril de 2008, éstos corresponden a las llamadas que me realizó don **Mario Ruz para que le vendiera la pistola Browning."**

Precisó que actualmente no tiene su teléfono pues se lo robaron; que dentro de las ocasiones que concurrió a la Fiscalía a declarar se le pidió autorización para examinar su propio tráfico telefónico, esto es, del número antes dicho, solicitud a la cual accedió sin ningún problema, además estaba acompañado de su Abogado.

Luego el Ministerio Público incorpora el correo electrónico N° 2 de la evidencia anunciada bajo el N° 60 del Auto de Apertura, que da cuenta de un número de 6 correos mediante lectura resumida que efectúa en los siguientes términos: Correo electrónico N° 2: De: Vivian de la Fuente - vivian.del afuente@telefonicamoviles.cl Enviado el: martes 20 de enero de 2009.Para: Carlos Gajardo Pinto.Asunto: Tickets del número 9-2328767 entre el 08-03-01 y el 08-07-01.Datos Adjuntos: 9-2328767_08-03-01_08-07-01_2218.txt." Seguidamente da lectura en la misma forma de la evidencia N° 66 atingente al citado Dato Adjunto impreso y que corresponde al Tráfico Telefónico del número 9-2328767, que consta de 145 páginas, de las cuales lee resumidamente las siguientes anotaciones:

"9-2328767_08-03-01_08-07-01_2218.txt.
Página 52:
Línea 08: 7-8013668 - 9-2328767 - 08/04/12 - 11.22.3
Línea 10: 7-8013668 - 9-2328767 - 08/04/12 - 11.24.1
Línea 19: 9-2328767 - 8-1395131 - 08/04/12 - 13.59.89
Ultima línea: 8-1395131 - 9-2328767 - 08/04/13 - 19.55.66
Página 53:
Línea 24: 8-1395131 - 9-2328767 - 08/04/14 - 12.43.103
Página 56:
Línea 17: 8-1395131 - 9-2328767 - 08/04/15 - 20.58.50
Línea 31: 8-1395131 - 9-2328767 - 08/04/16 - 09.37.81
Página 59:
Línea 18: 8-1395131 - 9-2328767 - 08/04/17 - 22.22.94
Página 62:
Línea 10: 8-1395131 - 9-2328767 - 08/04/20 - 10.29.23
Página 67:
Línea 21: 8-1395131 - 9-2328767 - 08/04/23 - 20.49.151
Página 85:

Línea 02: 8-1395131 - 9-2328767 - 08/05/07 - 20.14.156

Tras la lectura de estos documentos y al ser consultado González Muñoz respecto de las llamadas verificadas durante el mes de abril de 2008, aseveró que la fecha en que le entregó el arma a Ruz fue el día 23 de ese mes, después de almuerzo, lo que recuerda porque hubo una llamada que también éste le hizo el día 24, no sabe para qué, "y yo sé que fue el 23", que después que le entregó dicha arma; que más adelante se comunicaron telefónicamente, ya que respecto de la misma arma le pidió que le confeccionara el mismo hilo que trae el silenciador al cañón original que se le sacó a ésta. Desconoce en que usaría ese segundo hilo.

Aclaró que no funciona el arma si le ponen el silenciador adelante, porque no cierra, queda corto. Sin embargo, no tuvo en sus manos la pistola, únicamente hizo el puro hilo al cañón, ya que Ruz sólo le entregó el cañón original, no la pistola y él le hizo un hilo en la punta del cañón, no sabe para qué, simplemente se lo entregó.

No recordó el teléfono del señor Aladino Pereira, sólo que se comunicó con él por esa vía.

Después del mes de abril nuevamente tuvo contacto con Ruz, ya quería que le consiguiera una pistola 9 milímetros, sin marca, la cual se lo pidió una sola vez, lo que no se llevó a efecto.

No recordó en que período le hizo esa petición, pero sí lo tenía anotado en un cuaderno "y vista las circunstancias de los hechos" en diciembre de 2008, "me asusté", por lo que sacó la hoja y la botó "por ahí por Enero de 2009", cortando un pedazo de dicho cuaderno en donde había registrado tal encargo. Personalmente él ya había declarado.

Detalló respecto de los contactos que mantuvo con Ruz que éste fue a su taller para que les arreglara unas armas, le mostró los padrones de aquellas, frente a lo cual el deponente le dijo que cada arma que ingresaba a su taller tenía que ir con una "guía de libre tránsito", no accediendo Ruz ya que el testigo las quería llevar a la Comisaría de La Granja donde emitían las guías, por lo que Ruz se las llevó.

Dichas armas consistían en una escopeta superpuesta y una pistola Taurus 6.35 milímetros, respecto de las cuales específicamente Ruz le pidió que le arreglara la escopeta y un cargador de la pistola, lo que en definitiva no hizo al no sacar la mentada guía de libre tránsito.

La referida pistola Taurus la tuvo en sus manos, estaba nueva, del calibre señalado, pero el problema que tenía era que el cargador que no pasaba bala.

Posteriormente, volvió nuevamente a insistirle a su taller solicitándole si podía confeccionarle un cañón aparte del que tenía la pistola, respondiéndole a dicho requerimiento que "ningún problema". Así fue que le fabricó dos piezas para adaptar un cañón original de otra pistola, no recordando en que período aconteció aquello.

Le es refrescada su memoria con su declaración brindada en el Ministerio Público con data 03 de diciembre de 2008, que dice: "En el mes de octubre de 2008, me pasa un plano para hacerle un segundo cañón a la pistola 6.35 Taurus", corroborando que fue en esa data, no le dio ninguna explicación, sólo quería un segundo cañón, pero cuando terminó de adaptarle las piezas, lo llamó para avisarle "está hecho, terminado, traiga la pistola", entonces

desarmó la pistola, lo cambió y probó dicha pistola en su taller disparando en un tarro con "Huaipe" que él tenía afuera, funcionando perfectamente.

Luego al salir Ruz le manifestó irónicamente "Esta pistola la voy a ocupar para recuperar unas platas que una persona me debe, pegándole un balazo en las rodillas y dejándolo cojo" y se va.

Explicó por su experiencia en este rubro que puede decir que si la intención de un individuo es la señalada, lo anterior sirve para tapar una evidencia, pues cada arma trae un cañón y cada cañón es diferente a otro, el sistema de estrías, lo que se llama rayado.

En suma, cada cañón tiene su huella dactilar, son todos diferentes, aunque sean dos cañones de fábrica y confeccionados por una misma empresa, son todos diferentes. De este modo, al cambiar el cañón lo que se consigue son dos armas, y si no se encuentra el cañón, no se puede saber de que arma, aunque sí el calibre.

En este sentido, al constituir los campos y las estrías que tienen los cañones de las armas una verdadera huella digital de las mismas, cuando se percute o hace un disparo, la vainilla o el culote de la vainilla queda también con una marca o indicio que dice relación con el percutor, ahí no tiene nada que ver los campos y los valles.

Estos campos y estrías se pueden ejemplificar como unos cerros y unos valles.

Referente a las huellas antes mencionadas, no ocurre lo mismo con los silenciadores, porque la bala pasa libre por dentro del silenciador, no deja huella el silenciador.

Asimismo, recordó que a fines de octubre Ruz le hizo unos comentarios que le llamaron la atención, pues en esa época cuando él fue a su taller, aunque no sabe si toma o no pastillas, "andaba medio raro", incluso su hermano le hizo el comentario de que estaba extraño. En verdad estaba "medio acelerado" y allí saliendo de su taller le dijo: "te contara lo que yo he hecho en mi vida, te caes de raja."

A continuación se le exhibe al testigo la evidencia anunciada bajo los numerales 53 y 139 del Auto de Apertura, la primera consistente en una caja de plástico negra contenedora de una pistola Taurus 6.35 y su cargador en que se encuentran 4 cartuchos NUE 252888 y, la segunda en un cañón de arma de fuego .32 NUE 614509, procediendo el deponente a reconocer la pistola Taurus 6.35 la cual es de don Mario Ruz, lo que sabe por el padrón, mostrándolo acto seguido ante la audiencia detallando que la pistola está con el mismo número.

Respecto al cañón - Evidencia 139 - lo reconoce indicando que "este es el cañón que yo confeccioné" dando cuenta que dicho cañón lo confeccionó con un plano, 3 piezas que adaptó para la parte posterior y la parte delantera, las cuales adaptó con fresa, torno y terminación a mano. La pieza de adentro ya estaba hecha, era de fábrica, el cañón que lleva estrías.

Señaló que para cambiar el cañón hay que tener unos botadores, martillo, para luego ilustrar materialmente en la audiencia el testigo el procedimiento para abrirlo.

Clarificó que cuando le encargó el silenciador a don Aladino Pereira el arma se la entregó sin pavón; que el cuerpo del arma corresponde a la parte

inferior de la pistola; que está compuesto por el cañón o donde va el depósito de las balas, por donde entra el cargador.

Indicó que Ruz también le pidió una escopeta para un primo y un rifle de caza mayor, lo cual se lo consiguió cobrándole por el cañón 40 mil pesos en tanto que de las otras armas no se acuerda, que lo primero que le vendió fue el rifle de caza mayor y la escopeta, lo último fue el cañón.

Ruz le pagó en efectivo y en una ocasión le pagó con un cheque de "La Licenciada Tetarelli" que era por la suma 200 mil pesos.

El total de los montos pagados por Ruz fue aproximadamente de 500 mil pesos en el año 2008.

Al exhibirle la evidencia 243 del Auto de Apertura NUE 1082214 el testigo reconoce que se trata del cheque que mencionó, girado a su nombre "Juan González", por la suma de 200 mil pesos, cheque que aparece firmado por Mario R. R. El cheque dice "La Licenciada S.A.", de fecha 24 de septiembre de 2008, cobrándose el día 25 de septiembre de ese mismo año.

Era un cheque de "La Licenciada" supone que Ruz no debe haber andando con efectivo.

Indicó que con este cheque le pagó "una parte del fusil, no me acuerdo, de la escopeta,

En cuanto al automóvil Kia Pop Rojo le fue exhibida la evidencia 119 reconociendo el testigo en las diapositivas números 8, 9 y 10 que corresponden al vehículo de propiedad de Mario Ruz en el cual anduvo ya que fueron al Centro en él. Además está su patente y "por la forma en que lo mantenía, en esas condiciones, siempre igual".

Puntualizó que fue citado al Ministerio Público, porque lo llamó el Fiscal Gajardo el día 02 de diciembre de 2008 como a las 07:00 horas de la tarde, diciéndole a éste que no tenía ningún problema en asistir solo a la Fiscalía;que en ese momento estaba con unos clientes en Providencia, "devolví la llamada sin ningún problema y acudí a su oficina" el mismo día llegando allí las 07 1/2 ; que "por su cara" supo inmediatamente que lo estaba llamando, "por todas las noticias que habían salido y todas las cosas", antes de eso nadie le había pedido que fuera a declarar, nadie se acercó ni lo llevó hasta allí; que en ese momento declaró lo mismo que ha declarado frente a la audiencia.

Con todo, admitió González Muñoz que en tal declaración omitió algunas cosas, tales como lo del silenciador, ya que solamente señaló que le había vendido a Ruz una pistola, dio sus características pero nada dijo del silenciador "por temor a lo que me podía pasar en ese momento, pero después dije todo."

La vez siguiente que concurrió a la Fiscalía, esto es, al día siguiente 3 de diciembre de 2008, se le pidió que "contara lo que tenía que contar, de lo que había pasado, que le había vendido la pistola 7.65 Browning con un silenciador". Allí fue entonces cuando agregó el silenciador, lo de la pistola Browning lo había dicho el día anterior, indicando también que el silenciador lo había obtenido por intermedio de Aladino Pereira. Dicha información al principio no la quería contar como señaló por miedo, pero después "bueno ya, si hay que hacerlo y afrontar lo que viene, habrá que hacerlo".

Subrayó que particularmente él no supo como la Fiscalía tomó conocimiento que también le había vendido a Ruz un silenciador.

Agregó que luego de otorgar su testimonio ante el Ministerio Público ese mismo día 2 de diciembre concurrieron a su taller los Fiscales y Peritos de la Policía; que posteriormente volvieron a ir Peritos a su domicilio con la finalidad de buscar más evidencias como "puntas de las balas" y "un tarro con Huaipe", que servía para disparar y no meter bulla a los vecinos.

Requerido por el Ministerio Público reconoce en la audiencia al acusado a José Mario Ruz Rodríguez.

Admitió que cuando se enteró que Ruz se encontraba detenido por un Homicidio, lo primero que se le vino a la mente fue que lo iban a venir a buscar también a él, para llevárselo detenido, ya que lo relacionó inmediatamente con las armas que le había confeccionado a éste.

Contra-examinado por la Defensa María del Pilar Pérez Lopéz aseveró que ha declarado "toda la verdad", no ha omitido nada, reiterando que la pistola Browning 7.65 se la entregó a Ruz el día 23 de abril de 2008, después de almuerzo.

Indicó que él almuerza alrededor de las 02:00, 2½ horas.

La Defensa hace valer lo que considera una contradicción con la declaración brindada por el deponente con data 2 de diciembre de 2008 a las 19:30 horas ante el Ministerio Público, la cual el testigo procedió a leer siendo su tenor el siguiente: "Calculo que eso fue a fines del mes de abril, por el 22, 23 o 24 de ese mes, yo no sospeche nada de para que quería la pistola. La transacción fue pasando y pasando, le entregué el arma y me pasó el dinero en efectivo, esto ocurrió bien tarde yo creo que pasada las 08:20 horas. Mi taller queda en la Florida".

Reconoció en estrados que cuando brindó esa declaración no estaba seguro si había sido el día 22,23 y 24 de ese mes, que la seguridad la tuvo cuando pasó el caso en la Televisión, allí se dio cuenta de lo que había pasado. Con todo, negó que concluyó que había sido el 23 de abril por los tráficos telefónicos, pues "yo me acuerdo perfectamente de cuando la entregué.."

Se le evidencia a juicio de la Defensa una nueva contradicción con la declaración ya reseñada agregando que no estaba acompañado en ese momento de su Abogado Defensor. Al leer la misma indica: "Eso corresponde a las llamadas que me realizó don Mario Ruz para que le vendiera la pistola Browning, yo viendo ese tráfico puedo decir que le entregué la pistola el 23 de abril.", por lo que admite que al ver el tráfico telefónico llegó a esa conclusión, agregando que sí que efectivamente viendo el tráfico lo supo, pero por que se lo mostró Don Carlos, pero él ya sabía lo que iba a decir.".

Además en esa primera declaración indicó al Fiscal que Ruz le pidió una pistola Browning y que éste le dijo que era para un pariente.

Ratificó que durante ese año 2008 Mario Ruz le pidió varias armas, pero que la Taurus 6.35 milímetros era de él, respecto de la cual le pidió que le hiciera un trabajo a dicha pistola; que también en una oportunidad le pidió que lo acompañara a comprar cartuchos para escopetas; que le pidió una escopeta calibre 16 yuxtapuesta para un primo; que no era la primera vez que le pedía arma para un pariente; que supo que la escopeta era para don Marcos Silva.

Se le vuelve a exhibir al deponente la evidencia 139 NUE 614509, de fecha 11 de diciembre de 2008, 17:50 horas, consistente en un cañón de arma de fuego calibre .32.

Indicó que de acuerdo a su experiencia dicho calibre es 6.35 distinto del .32; que cuando Ruz le solicitó hacer el segundo cañón 6.35, no le pidió en esa oportunidad que le consiguiera un silenciador para esa arma.

Relativo al arma que entregó con silenciador, reiteró que su tamaño era de 20 centímetros y el silenciador un poco más largo que la pistola, 30 centímetros, por lo que en total son 50 centímetros; que el arma Browning 7.65 era con un cargador de 6 tiros. Puede ser que Aladino Pereira haya dicho que el arma que le entregó para incorporar un silenciador tenía un cargador de 7 tiros, ya que si se corta el resorte tiene más capacidad de tiro, aunque en verdad no sabe si el señor Pereira dijo eso.

Reafirmó igualmente el testigo que don Aladino Pereira fabricaba los silenciadores; que el silenciador que le entregó con el arma que él por su lado le aportó lo hizo Pereira; que "no tenía idea" que Pereira informó a la Fiscalía que ese silenciador supuestamente tenía un origen argentino.

Respecto al cañón del arma Browning 7.65, personalmente no se maneja en el tema de que los calibres de las armas son en pulgadas; que conoce el calibre 9 milímetros y 7.67 milímetros; que sabe lo que significa el milímetro ya que él todo lo lleva a milímetro, no usa pulgadas en su taller; que el interior del cañón era de 7.65 milímetros.

Ratificó que las armas también dejaban marcas en los culotes de las vainillas, pero desconocía que esas marcas se llaman huellas de clase; que sabe que esas marcas en el culote de la vainilla serían por ejemplo del extractor, del expulsor, del cargador.

Confirmó que el cañón de un arma en cuanto a estrías y campos era como la huella de identidad de ésta, vale decir que para poder saber si es que el proyectil pasó por ese cañón, necesariamente se debe tener el cañón para poder identificarlo, si no hay cañón no se puede identificar el arma.

En cuanto a las marcas en el culote de la vainilla, se debe tener el arma para poder cotejar esas marcas, de no tener el arma no se puede cotejar.

Corroboró que se revisó su taller el mismo día 2 de diciembre de 2008 en que brindó su declaración ante la Fiscalía y posteriormente también, pues su taller lo revisaron dos veces.

No recordó si en el primer registro de su taller estaba con su Abogado Defensor, en la segunda ocasión puede aseverar que sí.

En el primer registro de su taller no encontraron un arma calibre 7.65 que pudiese retirar la Fiscalía, no recuerda tampoco si la Fiscalía pudo retirar proyectiles calibre 7.65.

En la segunda oportunidad se llevaron un tarro con "Huaipe", sobre el cual efectuaba las pruebas de disparo para no meter bulla a los vecinos; que en ese tarro tienen que quedar ápices de proyectiles; que un ápice son partículas, no es la punta del proyectil porque ésta no queda aunque en ese tarro tienen que quedar partes de un proyectil; que no sabe si en ese tarro con "Huaipe" no se encontró un proyectil que pudiese compararse con los encontrados en el cuerpo de las víctimas.

Ratificó que personalmente declaró aproximadamente 6 veces, la primera sin su Abogado y del registro de su taller no recuerda si estaba su Abogado lo que puede afirmar es que la segunda vez sí fue su Abogado; que al día siguiente - 3 de diciembre de 2008 - hizo una segunda declaración tampoco estaba con su Abogado Defensor, estaba solo, allí señaló que armó un arma

calibre 7.65 con *"puras piezas Browning"*; que si coinciden todas las piezas no es un arma *"hechiza"*, ya que habría que adaptar piezas o hacerlas para que fuese hechiza, no se le informó por el Fiscal que el haber armado dicha arma con distintas piezas es un delito, no supo que fue imputado por este delito ni que lo estaban investigando, nunca ha sabido si fue formalizado por ese delito, tampoco ve las noticias de este caso,; no le ofrecieron una menor pena si colaboraba.

Ratificó que el año 2005 fue detenido por la Ley de Control de Armas, pero no lo condenaron y sigue trabajando normalmente en su taller de armas, lo que mantiene todo en regla y en forma legal y por tales razones fue que en una ocasión para realizarle los arreglos de unas armas le solicitó Ruz que sacara una "guía de libre tránsito*"* con la finalidad que todo esté en regla si es que le van a revisar su taller; que tenía un libro de registro de control de armas según se mostró en la fotografía que se le exhibió, allí no estaba anotada ninguna Browning 7.65, que botó el pedazo de hoja de la petición que le hizo Ruz del arma de 9 milímetros, lo que efectuó en el mes enero de 2009 y él ya había declarado el 2 y 3 de diciembre de 2008 ante el Fiscal. En esas declaraciones nunca le mencionó que tenía anotado esa información, lo cual omitió porque era irrelevante, porque era *"*una anotación no más" ya que nunca se llegó a nada, además nunca se lo preguntaron tampoco.

En lo tocante al estado de ánimo de Ruz en el mes de octubre de 2008 reiteró que se encontraba bastante nervioso, en el mes de abril no.

Igualmente ratificó que conoce a Ruz desde el año 2003 - 2004 por intermedio de un tío, después del 2004 tuvieron comunicación telefónica por el tema de los cañones de la escopeta, en el 2005 también siguió insistiendo porque nunca se pudo recuperar la escopeta.

Contra-interrogado por la Defensa de José Mario Ruz Rodríguez señaló, que sólo ha escuchado rumores respecto a que Aladino Pereira perteneció a la CNI. a partir del año 1975, que desconoce si éste ha sido perseguido criminalmente por causas contra los derechos humanos; que su teléfono celular número 9-2328767 que dio a conocer en la audiencia se lo robaron, no era de pre- pago, sino con plan, de la Empresa "Movistar."

Confirmó que la pistola Browning es una de las más comunes en Chile; que conoce también la pistola Walther PPK, la que también es común e igualmente se le puede adicionar un silenciador, a toda arma se puede.

Corroboró que el silenciador que le entregó Aladino Pereira era de al menos 30 centímetros; pintado negro y era liso.

Consultado por el Tribunal aclaró que mantenía en su taller más de un registro donde anotaba sus encargos, uno oficial de la Comandancia de Guarnición, el otro era un cuaderno que mantiene con los presupuestos y además su cuaderno de teléfonos; que anotaba todos sus encargos, pero los encargos de Ruz no los anotó, se los hizo verbalmente, el que anotó fue sólo el encargo de la pistola de 9 milímetros, sacando un pedazo de la hoja donde lo anotó, esto en el mes de enero de 2009; su taller ya había sido registrado por la Policía de Investigaciones de Chile, la segunda vez se lo dijo al Fiscal, vieron su cuaderno y le indicó que ya lo había cortado donde se asustó, en el primer registro no se acordó de mostrarles a ellos dicho cuaderno, sacó la hoja, después fueron, "todo fue tan rápido, yo le dije, allí me revisaron el cuaderno y no estaba."

Precisó que el encargo del acusado Ruz de confeccionarle una pistola con silenciador fue en el mes de abril, el día 10 u 11 de abril más o menos; que él se demoró dos semanas en total en tenerlo con silenciador y todo; que le llevó el cuerpo del arma a Aladino Pereira para que confeccionara el silenciador y le colocase un cañón más largo con hilo en la punta; que ese fue el plazo que más o menos le dijo a Ruz que se podían demorar en prepararle el arma para que se lo entregaran con el silenciador; que fue al oficio de Pereira en dos oportunidades; que Pereira tuvo listo el silenciador y se lo entregó dentro de esas dos semanas, no se acuerda del número de días; que durante este período del encargo se comunicaba telefónicamente con Ruz, más menos 5 o 6 veces; que cuando tuvo listo el encargo lo llamó por teléfono al que tiene anotado en su agenda, que es el teléfono que la Fiscalía tiene de la fotocopia de su agenda; que lo llamó el 23, después de almuerzo; que él almuerza entre las 2 ½ a 3:00 horas; que la llamada la hizo después de esa hora, de su teléfono al teléfono del imputado; que no sabría decir la hora exacta en que le entregó el arma pero podría ser dentro de las 4:30 y 7:30 horas, pero la hora exacta no lo recuerda; que el arma la probó él con munición 7.65 no se acuerda si el le pasó dos o tres balas o él las llevaba, no se acuerda; que al otro día - 24 de abril - tuvo comunicación temprano con Ruz pero no sabe para que lo llamó y aunque de acuerdo al tráfico existe una llamada telefónica registrada a las 20.49, del día 23 de abril no recuerda para que lo habrá llamado o lo llamó él no recuerda.

Respecto de la Pistola Taurus, Ruz le hizo el encargo del cañón de dicha pistola en octubre, no recuerda día exacto; que en eso se demoró como dos días, tampoco se acuerda el día exacto en que se la entregó; que cuando le encargó dicho cañón Ruz llevó el arma; que él la tuvo un rato, la desarmó y colocó el mismo el cañón; que tal cañón lo confeccionó con un plano; que dicha labor no lo consigno en sus registros porque no estuvo nunca físicamente el arma en su taller, pero en sus presupuestos tendría que estar, de los otros encargo no y las escopetas tampoco porque simplemente un día Ruz le dijo "ando buscando una escopeta" respondiéndole él "yo tengo una escopeta", no dejó registro.

Después que le entregó a Ruz la pistola con silenciador, Ruz le llevó el segundo cañón de la pistola para que le hiciera un hilo en la punta, el mismo que tiene el silenciador.

Puntualizó que el señor Pereira le entregó un cañón largo con hilo y le entregó un silenciador, el cañón largo con hilo es un adicional de la pistola, se cambia, se saca el original y se pone el otro; eso lo puede hacer cualquier persona y Ruz se llevó las tres cosas y después le llevó el cañón que él tenía original sólo para que le hiciera el mismo hilo del silenciador, no recuerda bien si fue a la semana o a los días, pero que fue días después.

Re-interrogado por los intervinientes de conformidad al Artículo 329 del Código Procesal Penal, González Muñoz ratificó que su primera declaración la prestó el día 2 de diciembre de 2008, misma fecha en que además la Fiscalía y la Policía acudió a su domicilio tomando algunas fotografías.

En virtud de lo anterior se le exhibe nuevamente la Fotografía N° 16 de la evidencia 124 ya incorporada, procediendo el deponente a ilustrar al Tribunal que en dicha imagen se aprecia el cuaderno de presupuestos que les hace a sus clientes y que ha mencionado en el cual concretamente se aprecia la

página de su cuaderno en que falta el pedazo de la hoja que él sacó y donde él había anotado que le consiguiera a don Mario una pistola 9 milímetros, rectificando lo señalado precedentemente aclarando que el pedazo del papel no lo sacó después de la visita a su casa sino antes; que lo que sucedió es que estaba tan nervioso no recuerda bien que día lo cortó, pero que "el pedacito que falta" corresponde al que él cortó además que "no se realizó la transacción ni nada."

Por otro lado, subrayó que ese día 2 de diciembre de 2008 se le informó que tenía derecho a guardar silencio, también que podía contar con un Abogado y "por voluntad propia declaré y fui al Juzgado*"*; que posteriormente declaró el día 3 y de allí como 4 veces más; que la última vez que acudió fue en el mes de enero de 2009 y que la vez siguiente concurrió a declarar fue con su Abogado.

Se le refrescó la memoria señalando que en esa nueva declaración de data 20 de enero de 2009 acudió con su Abogado don Santiago Barra Rojas y lo primero que dijo fue: "ratifico mis declaraciones prestadas anteriormente."

Explicó que cuando iba a la casa de don Aladino Pereira se movilizaba en su camioneta marca Mazda 4x4 de color blanco; que Ruz probo el arma con silenciador en su taller, ratificando que sonaba como "una cachetada*"*; que dicha arma la probó en su patio trasero, específicamente saliendo de su taller hacia atrás existe un espacio como una *"L"* y apuntó al suelo que es de tierra, allí probó el arma.

Reafirmó nuevamente que después que le consiguió el arma con silenciador fue que Ruz le pidió una pistola de 9 milímetros, se la pidió al parecer en una ocasión.

Se le refrescó memoria con su declaración de data 2 de diciembre de 2008 para superar contradicción y en la cual informó: "También quiero agregar que después de lo que pasó en abril y mucho antes de octubre, en el mes entremedio de esas fechas Ruz me contactó para que le consiguiera una pistola Taurus 9 milímetros, yo no accedí, pero él me insistió bastante, me llamaba todo los días, lo cierto es que esa transacción no se verificó, no pasó nada". Tras su lectura el testigo que han pasado dos años no lo recordaba, por lo que puede precisar que la versión correcta es la que acaba de leer pues efectivamente Ruz lo llamaba bastante.

Admitió además que no tiene una precisión exacta, matemática de todas las fechas no la tiene, *"*pero lo único que me acuerdo es el día que le entregué el arma, el 23 de abril, ese sí es exacto", ya que lo llamó por teléfono después de almuerzo para decirle "que estaba todo listo.";

En cuanto a su cuaderno de presupuestos que se mostró en la fotografía es un cuaderno donde el mismo llevaba sus registros, que éste es un cuaderno viejo que permanecía sobre un mesón y nadie más intervenía, sólo él hacia dichas anotaciones. Se le exhibe nuevamente la evidencia 124 Lámina 16 que corresponde al mentado cuaderno, donde se ve el trozo de papel que faltaba y que decía relación con la última solicitud de Mario Ruz; aclarando que después de dos años no recuerda la fecha en que sacó dicho trozo de papel, pero sí recuerda que declaró en la Fiscalía los días 2 y 3 de diciembre de 2008; que en la Fiscalía se le advirtieron de todos sus derechos; que en la declaración del 3 de diciembre también fue advertido de su derecho a guardar silencio y a contar con Abogado.

Clarificó por último, en cuanto a la hora en que entregó a Ruz el arma ese día 23 de abril de 2008 que la versión que se acerca más a la realidad es la que le ha señalado al Tribunal, a saber, "después de almuerzo entre las 04:00 y las 07 ½ horas y no la que indicó de pasadas las 20:00 horas que refirió en su declaración ante el Ministerio Público; que efectivamente tuvo llamados insistentes de Ruz para que le consiguiera la pistola de 9 milímetros, no recuerda si le mostraron trafico de llamadas en relación a este punto.

70.- (Hechos 2 y 3) Sergio Alfonso González Muñoz, declara que es reparador de armas, manifestando que se desempeña en tal rubro desde antes de los años 80, es decir, más de treinta años y, habiendo laborado anteriormente en una armería, actualmente lo hace con su hermano Juan Francisco González, el maestro Carlos Reyes y el hijo de éste; informando además, que también trabajó para el "Reality 1810" enseñando el manejo de las armas de la época.

Manifiesta que ubica a José Mario Ruz pero no lo conoce, explicando que lo vio varias veces en el taller, a finales de 2007, conversando con su hermano y después lo volvió a ver a principios del 2008, pudiendo ser en los tres primeros meses, tal vez marzo o abril, también conversando con su hermano, quien no le contó nada al respecto. Posteriormente, dice, en octubre de 2008 se presentó nuevamente y él pensó que debería conversarle y sostuvieron un pequeño diálogo; que como él supo que éste había regalado unas entradas para un café, le dijo invíteme a mí, a lo que éste le respondió que lo estaba vendiendo, lo que él interpretó como que lo quería sacar de carrera por lo que no le insistió. Precisa que escuchó que su hermano hablaba de unas armas y observó a distancia una escopeta y una pistola; señala que le preguntó a éste si tenían guía de libre tránsito y como le contestó que no, le dijo que no podían quedar en el taller, escuchando que su hermano le trasmitía esto a Ruz; añadiendo posteriormente que éste se las llevó.

Expone que después de eso no tuvo más contacto con Ruz hasta que lo vio en los diarios y le pareció conocido, por lo que le preguntó a su hermano por el nombre del que venía al taller, éste se lo dio, Mario Ruz, y el le dijo mira aquí está. Informa que le preguntó a su hermano si tenía algo que ver con eso y éste le respondió después te digo; añade que no conversa mucho con su hermano pero que después supo que éste tenía algo que ver porque le había hecho el cañón a la persona. Seguidamente, requerido al efecto, reconoce en la persona del acusado, José Mario Ruz Rodríguez, a aquel a que se ha referido.

Informa también que en el año 2005 fueron detenidos por el OS9 de Carabineros y estuvieron cuatro meses y medio en la cárcel; que hubo un allanamiento en el taller, por lo que ahora exige las guías de libre tránsito y da estricto cumplimiento a los registros de armas que ingresan a su taller, además de otras medidas, como que si la persona que acude no viene recomendada por una creíble, simplemente no la acepta.

Finalmente responde que armar un arma con distintas piezas, sin inscripción, en la forma en que piensan los armeros no se puede prohibir, por que es imaginación.

71.- (Hechos 2 y 3) Carlos Ernesto Reyes Varas, manifiesta que es artesano y que trabaja con los hermanos González desde 1998. Expresa que conoció a Mario Ruz en el taller como un año antes de que pasara la desgracia, es decir, tres a la fecha. Informa que éste conversaba más con Juan González, que iba para que le repararan cosas, repuestos, armas, pero que él no sabía, nunca vio las que llevaba.

Precisa que a Ruz lo vio dos o tres veces en el taller y que a veces iba como amigo; también señala que una vez no se pudo concretar la reparación que pedía porque no llevaba la guía de libre tránsito; añade que posteriormente supo de la desgracia, del asesinato, por la prensa, pero que no habló con los González a este respecto.

Por último, también refiere que actualmente trabaja con los hermanos González y que no recuerda que haya ido la PDI al taller en que se desempeñan.

72.- (Hechos 2 y 3) Aladino del Carmen Pereira Olivera, expresa ser técnico en máquinas y herramientas, armero, desempeñándose como tal desde muy niño, unos cuarenta años atrás, ya que aprendía de su padre que se dedicaba a esto, aunque posteriormente éste varió, dedicándose a la fotografía. Expresa que a la edad de la conscripción ingresó a las Fuerzas Armadas y se mantuvo en dicha institución hasta 1987, período en que formó parte de la DINA y seguidamente de la CNI, reparticiones en que laboró en relaciones públicas y comunicación.

Explica que en el año 1987 continuó en su domicilio con la labor que aprendió de su padre, montando un taller con maquinaria, primero solo y después con Roberto Fuentes Morrison, un coronel de la Fuerza Aérea a quien apodaban "El Wally" y que murió asesinado, añadiendo que sus servicios como armero en un 99,9 % se los prestaba a colegas de su institución y también a algunas de las otras ramas, siendo posteriormente todos civiles; aclara que en la actualidad solo hace trabajos menores porque se encuentra inhabilitado por la Justicia Militar desde hace quince años, llevando el taller su hijo William. Posteriormente agrega que lo involucraron en el proceso de Carrizal, que estuvo inculpado y procesado, que era por tráfico de armas; asimismo señala que en causas de derechos humanos ha estado como testigo, principalmente en pericias balísticas y que también cooperó en la causa por el homicidio de Schiess, en el que curiosamente también se utilizó una Browning 7.65.

Informa que a Juan Francisco González lo conoce desde hace 25 años, uniéndolos una amistad plena y dedicándose ambos al mismo rubro; señala que éste posee un taller en La Florida y que es común que interactúen. Expresa que si éste dijo de él que era el mejor en el oficio debe ser porque se esmera en hacer los mejores trabajos, cada armero, dice, es un artista en su área y él estuvo en una escuela de arte, agregando que las armas de fuego no son solo para hacer daño, sino también para hacer la paz.

Manifiesta que en marzo de 2008 tuvo contacto con Juan González, ya que éste la primera semana de ese mes fue a su taller y le hizo una petición específica, algo como raro, un silenciador de pistola, llevándole un cañón viejo para que lo copiara exactamente igual. Indica que por los años que conoce a González no puede suponer intencionalidad a su encargo, además

que ambos trabajan con clientes que son coleccionistas de elementos raros y muy raros, como por ejemplo pistolas con silenciador.

Precisa que él le vendió a su amigo González un par de repuestos, un silenciador de pistola de procedencia argentina, construido en aluminio, y un cañón que el fabricó. A este último respecto explica que González le llevó la mitad del arma, la parte de abajo, lo que se denomina armazón, y él, al tenerla a la vista, se dio cuenta que era una pistola Browning calibre 7.65, con una capacidad de ocho tiros, que iba blanca, sin pavonar; enfatizando luego que lo que le llevó era el cuerpo vacío, es decir, le faltaba todo el mecanismo interior, corredera, resortes, percutor, disparador, enterándose por una escueta conversación al respecto, que la había armado por piezas. Explica que él le extrajo mecánicamente el cañón viejo para poder probar y ajustar el hilo del cañón nuevo, cobrándole por todo $80.000.

Puntualiza que el cañón a construir tenía que ser 1 cm. más largo porque el original quedaba perdido, sin espacio para montar un dispositivo, llámese silenciador, estabilizador de boca o freno de gases, todos los que son útiles en técnicas deportivas. Expresa que el nuevo cañón que construyó, correspondía a una sección de un cañón de fusil gastado que equivalía a un calibre de 308 pulgadas o 7,68 mm, el que le había quedado de un intercambio de otra arma, añadiendo que él utilizada estas piezas para hacer herramientas o sacar secciones nuevas.

Informa que él tiene la costumbre de que de cada repuesto que fabrica deja una copia, como ayuda memoria añade posteriormente, y en el caso la dejó a disposición del Tribunal. Precisa que el primer trozo era de la boca del cañón, que el primer tercio lo utilizó para confeccionar el encargo de Juan González y el segundo estaba un poco más gastado pero tienen entre ellos una coincidencia balística de entre un 95 a un 99%. Precisa que el paso interior del cañón era de 10 pulgadas un giro, explicando que los proyectiles giran dentro del cañón, cuatro surcos y en esta ocasión el paso iba a la derecha, teniendo surcado en su interior cuatro estrías.

En cuanto a las características de la Browning, señala que es muy antigua, muy plana, de fácil ocultamiento, teniendo como ventaja que al montar cualquier dispositivo en su cañón los aparatos de puntería quedan a la vista, libres, los que pueden ser, freno de boca o silenciador, ya que al tener un diámetro de una pulgada y mm. deja libre los dispositivos de puntería, esto es, se puede apuntar con mayor precisión, ello en comparación a otras armas en que tales quedan cubiertos por lo que los impactos son un poco erróneos. Señala que la Browning es una buena arma para poner silenciador y se la conoce con un motejo, “mataduques”, dando inicio en 1914 a la segunda guerra mundial. Asimismo, explica que es un arma de corta distancia y que tiene un pobre poder de parada, añadiendo posteriormente que a mayor distancia el grado de letalidad de ese calibre es muy bajo, siendo todo lo contrario a corta distancia.

Señala que toda arma tiene dispositivos de percusión, extracción y expulsión; que todo cartucho una vez percutado deja como mínimo cuatro o cinco marcas, la alimentación, la percusión, la extracción y un punto de apoyo cuyas marcas quedan en la base del culote. Precisa que en el caso de la 765 la de expulsión tiene una forma de triángulo y paralelamente en la ranura de extracción del cartucho queda también una marca. Señala que en muchas de

las mismas armas estas marcas no son iguales, se refieren a extracción, expulsión y percusión y quedan como una huella digital en el cartucho. Informa que él hizo un dibujo, cuando prestó declaración, de las marcas que quedan en un cartucho servido por una browning y también dibujó la pistola y el silenciador.

Seguidamente se le exhibe la evidencia Nº 38 de la prueba de cargo, dibujo de pistola y de silenciador; señalando el declarante, respecto del dibujo Nº 1, que corresponde al que confeccionó en la Fiscalía, esto es, una pistola Browning modelo mataduques, con el cañón con hilo que él confeccionó, explica sus partes y reitera que González solo le llevó la parte inferior del arma llamada armazón, que no tuvo a la vista la corredera, los resortes internos, el sistema de percusión con su respectivo extractor ni tampoco los pernos de anclaje, toda vez que está impedido de trabajar con armas completas; también repite que el arma estaba sin pavonar y añade que él no pudo probarla en su taller. En cuanto al dibujo circular aledaño, refiere que corresponde a un culote de un cartucho servido, explicando que el punto de percusión en ningún arma se repite, salvo en la misma, y también el punto de extracción siempre es la misma huella dejada por la misma arma, asimismo, el punto de expulsión en algunos casos queda muy marcado en el cartucho servido, e indica en el dibujo las marcas, a mano derecha la del extractor, explicando que la del lado izquierdo no siempre queda; precisa que una pistola distinta no deja estas marcas, solo este modelo y aclara que él no vio las vainillas que se recuperaron en el caso del homicidio de Arévalo y Zamorano; añade posteriormente que manteniendo el calibre del arma pero siendo de distinta marca, las señas en el culote son distintas. Luego, refiriéndose a la tercera imagen del dibujo que comenta, manifiesta que corresponde a un proyectil y que las marcas que presenta tienen que ver con rastros de aluminio que quedan una vez que atraviesa el silenciador; explica que una vez que avanza el proyectil tiende a chocar con la tapa del silenciador y por tanto queda con aluminio. Posteriormente, en cuanto al dibujo Nº 2, manifiesta que corresponde al silenciador que le pasó a González, pero que en la medida hay una diferencia ya que medía como 25 cm.; indica la zona donde va atornillado al cañón, explicando que se acopla manualmente y también señala que en la parte delantera presenta un pequeño cono de aluminio, explicando que si no hay una buena alineación el proyectil tiende a chocar con la tapa o a rozar el borde. Advierte que este aparato es de construcción masiva en todo el mundo salvo en Chile; que el que le suministró a González llevaba mucho tiempo en su poder, y fue usado en una investigación de derechos humanos; informa también que él mandó conseguir uno igual a través de familiares y lo entregó a la Fiscalía, expresando que lo puede reconocer, siéndole exhibida la evidencia de cargo Nº 202, NUE 613193, supresor de sonido, explicando a su respecto que es una réplica exacta del que él le vendió a González, describiéndolo como un tubo de aluminio con una tapa también de aluminio y con la respectiva rosca para atornillar a cualquier arma, precisa que no alcanza a pesar 100 gramos y mide entre 23 y 25 cm., posteriormente agrega que un silenciador es un dispositivo capaz de atrapar hasta un 90% de los gases y la pólvora sin quemar, que su utilidad es no ser escuchado, no teniendo influencia en éste la distancia de disparo. Después, a la Defensa del

acusado Ruz le responde, en relación al dibujo del silenciador que él elaboró, que en el centro, hay una superficie negra arrugada.

Advierte que él no probó el arma, que en un momento dijo que la había probado, pero que no podía hacerlo porque venía la mitad de la pistola; luego, en cuanto al sonido de este tipo de arma con silenciador, explica que este aparato reduce a la mitad el sonido, resultando ser como el de un rifle a postones, es decir, grafica, si en una oficina normal se dispara, el que pasa por fuera no escucha el ruido.

Refiere que también le hizo entrega a la Fiscalía de un clon o hermano gemelo del cañón que le fabricó a Juan González, el que le entregó bajo acta a la perito Ximena González, entregándole también un sistema de percusión para que pudiera probarlo, especies que reconoce al serle exhibida la evidencia Nº 196, pertinente a la NUE 625989, que se registra como levantada por Ximena González el 7 de julio de 2009. Respecto del cañón manifiesta que corresponde a lo que fabricó, siendo el hermano gemelo del cañón que confeccionó para la Browning que le entregó González. Manifiesta que al ser gemelo al anterior su traza es idéntica, pero que como el cañón anterior debió ser pavonado, esto es, sometido a un tratamiento químico altamente alcalino, esto puede afectar la superficie pero nunca el paso interior de las estrías. Precisa también que aún cuando dos cañones son elaborados por una misma fábrica, nunca los rallados van a ser iguales. En cuanto al segundo elemento, el mecanismo de disparo, refiere que lo confeccionó ad hoc a fin de que se pudiera probar el gemelo del primer cañón y que es de color metal, está en bruto. Luego arma los dos elementos y lo muestra, enseguida observa el cañón y manifiesta que tiene sus estrías intactas, que no ha sido alterado por el pavón. Posteriormente señala en cuanto al punto, que al disparar por el cañón que el confeccionó para el encargo y el que proporcionó, es decir el gemelo, pasaría exactamente lo mismo, las marcas y los arrastres serían los mismos toda vez que ambos trozos fueron elaborados de un mismo cañón de fusil, ello con la advertencia de que si uno se pavona habrían mínimas alteraciones en su superficie, pero ello no cambia el paso mecánico que es igual.

En otro orden, señala que con Juan González viven a unas diez o quince cuadras de distancia y que éste tiene una camioneta Mazda blanca resultándole más fácil ir a su casa; añade que se comunicaban poco por teléfono siendo su celular el Nº 86609414. Al efecto del punto, el Fiscal incorpora por lectura resumida los acápites de la evidencia Nº 66, referida al tráfico del Nº 92328767, que se pasan a explicitar:

Pág.16	(10)	86609414	92328767	08-03-03	19:19	19
Pág.19	(19)	86609414	92328767	08-03-17	10:38	63
Pág.26	(ult)	92328767	86609414	08-03-24	15:26	16

Posteriormente, se le exhibe la fotografía Nº 3 de la evidencia Nº 211, señalando el deponente que dicha gráfica corresponde exactamente al arma de fuego Browning, modelo 1900, calibre 7.65, ello por cuanto no existe en otro calibre, señala sus partes y manifiesta que se corresponde con la que él dibujó pero que ésta presenta un cañón normal, no sobredimensionado, efectuando la comparación con su dibujo, evidencia 38, en el que el cañón sobresale un cm.; refiere además que en la fotografía se muestra también un cargador de ocho tiros y que a él González le pasó la pistola sin cargador, punto respecto del cual el acusador lo contrasta con su declaración en Fiscalía de fecha 4 de

diciembre de 2008, de la que lee: “ solo me mostró el armazón incompleto de una Browning modelo Prevett, calibre 7.65 mm., era de color blanca sin pavonar, con cargador de siete tiros”, señalando a continuación el declarante que sí, que la verdad es que tenía siete tiros.

Manifiesta que él no conoció a Mario Ruz, que González no le dio antecedentes respecto del encargo que le hizo y él no se los pidió en razón de la amistad de años que los une; añade que no se demoró más de dos días en hacer el mandado, que el silenciador lo tenía y el cañón se demoró tres horas en hacerlo, agregando posteriormente que González no le dio plazo de entrega, que él se comunicó con González.

En cuanto a la fecha en que le entregó el cañón a la Fiscalía, señala que no lo recuerda, que fue al día siguiente de que dio declaración y al refrescársele memoria con ésta, lee que declaró el 6 de julio de 2009; seguidamente en la evidencia Nº 196, lee que ésta registra como fecha el 7 de julio de 2009.

Prosigue señalando que en todas las armas las marcas van a ser diferentes, ello porque cada arma tiene su ADN o huella digital y para ver de donde proviene una vainilla es necesario tener el arma. Luego en cuanto al tamaño de la Browning, manifiesta que no es más grande que 18 cm., añadiendo que con el silenciador medía en total más o menos 40 cm.; reitera también que el arma no la probó en su taller y evidenciada contradicción en cuanto al punto, lee de su declaración en Fiscalía el 4 de diciembre de 2008. “ en mi casa hice el trabajo y probé el arma, funcionaba perfectamente”.

En relación al silenciador reitera que cuando el proyectil vuela a través de él, no hay un alineamiento perfecto por lo cual debieran encontrarse huellas de aluminio en el proyectil y, evidenciada contradicción al respecto, lee de su declaración en Fiscalía: “el silenciador no produce efecto, es decir, no hay huella balística y es imposible detectarlo, salvo que se realice un examen en el faldón del proyectil con un aumento entre 500 a 1.000, se podría encontrar eventualmente rastros de aluminio que es el material componente del silenciador.”

En cuanto al dibujo que realizó en la Fiscalía, manifiesta que cuando se le exhibió anteriormente dijo que cuando lo hizo tenía un problema de pulso, pero en realidad más que eso era por los lentes; señala que cuando declaró en Fiscalía fue carabineros a buscarlo a su casa y todos los días él se toma un tarro de cerveza. Precisa que él no dio entrevista a Paulina Allende de Informe Especial, que ella no lo entrevistó, que el que lo hizo fue un reportero o periodista, Claudio Zurita, acompañado de camarógrafo, Juan Carlos Segovia, que hicieron una grabación como de treinta minutos y exhibieron escasos ocho segundos en los que lo dejan mal, por lo que él tiene una querella en curso. Expresa que cuando el programa fue exhibido apareció la periodista Paulina, no recuerda apellido, en circunstancia que ella jamás lo entrevistó, haciéndole cargos gravísimos. Señala que ahí sí hizo una versión de haber bebido un par de cervezas cuando concurrió a la Fiscalía, pero posteriormente volvió a concurrir motu proprio y ratificó todo lo que había declarado antes; añade que no se sintió cómodo al ir en esa oportunidad, pero después ratificó todo. Explica que cuando lo fueron a buscar, los policías llamaron al Fiscal Caroca y le dieron cuenta de su estado, una cerveza, si alguien pudiera decir que estaba ebrio era solo eso, y Caroca dijo, tráiganlo igual.

73.- (Hechos 2 y 3) Lo vertido por la Perito Balístico Ximena Gladys González Gálvez, quien informa ser profesora de Ciencias Físicas y desempeñarse como perito balístico de la PDI, en el Lacrim, desde hace siete años, refiriendo que expondrá respecto de los informes periciales Nºs 537, 568, 598 y 661.

En primer término, en relación al informe pericial balístico N° 537 de fecha 15 de julio del 2009, expresa que se le solicitó realizar un peritaje balístico al arma de fuego inscrita a nombre de don Agustín Molina, a fin de determinar si existe correspondencia entre esa arma de fuego y las evidencias asociadas al doble homicidio.

Señala que las evidencias que perició correspondieron a lo siguiente: 1.- una pistola marca Astra modelo 3000, calibre 7,65 milímetros, número de serie 669700, fabricación española con su respectivo cargador del tipo mono columna; 2.- dos proyectiles balísticos, calibre 7,65 milímetros, uno de ellos extraídos del cadáver de Francisco Zamorano y el otro extraído del cadáver de Héctor Arévalo y, 3.- dos vainillas percutidas dubitadas calibre 7,65 milímetros levantadas desde el sitio del suceso del doble homicidio.

Precisó que las operaciones que practicó fueron; primero, examen de funcionamiento, determinándose que el arma presenta sus mecanismos funcionando en forma sincronizada, por consiguiente se procedió a la realización de la prueba de funcionamiento del arma obteniéndose procesos normales de percusión y disparo; consideró el peritaje balístico numero 497 confeccionado por el Perito Carlos Medina Pérez en donde señala que los proyectiles balísticos extraídos de los cadáveres presentan rayado estriado de 4 campos y 4 estrías con giro a la derecha y la comparación microscópica descarta que esta sea el arma de fuego que percutió las vainillas levantadas del sitio del suceso y además determinó que no existe correspondencia entre el rayado balístico que presentan los proyectiles testigo con los proyectiles balísticos extraídos de los cadáveres puesto que el cañón del arma de fuego periciada deja rayado balístico estriado de 6 campos y 6 estrías. Indicó que consultó el arma en el sistema IBIS para determinar si esta arma había participado en algún otro delito, arrojando dicho sistema un cotejo negativo; por ultimo refiere que realizó la consulta a la Dirección General de Movilización Nacional encontrándose esta arma inscrita a nombre de don Agustín Molina con dirección en avenida Seminario número 97-99 comuna de Providencia. Concluyó que el arma de fuego inscrita a nombre del señor Molina no tiene correspondencia con las evidencias balísticas asociadas al doble homicidio.

Respecto del segundo informe número 568 de fecha 30 de julio del 2009, observa que se solicitó la diligencia de registro de la casa de don Juan González a fin realizar la búsqueda de evidencia balísticas del tipo proyectiles, que fueran compatibles con los proyectiles extraídos de los cadáveres. Expresa que concurrió a dicho domicilio el día 3 de julio 2009 y retiró un tarro relleno con huaipe en el que González realizaba prueba de funcionamiento de armas; añade que éste también les señaló que igualmente realizaba pruebas de funcionamiento directamente sobre la tierra del patio posterior del taller, por lo que se procedió a la excavación de dicho lugar, encontrando distintas evidencias del tipo balístico.

Señala que ese mismo día concurrió al domicilio de don Aladino Pereira desde donde retiró un tarro relleno con cuarzo molido que éste ocupaba para realización de las pruebas balísticas, retirando también de ese domicilio 25 vainillas percutidas calibre 7.65mm.

Explica seguidamente que realizó las siguientes operaciones: primero examinó las evidencias, y al respecto informa que en el tarro con huaipe no se encontraron evidencias del tipo proyectiles similares a los proyectiles extraídos de los cadáveres. Manifiesta que de las evidencias desenterradas se obtuvieron 5 proyectiles balísticos de 4 campos y 4 estrías con giro a la derecha que resultan ser similares a los proyectiles extraídos de los cadáveres. Manifiesta que del tarro con cuarzo molido se ubicaron 8 proyectiles balísticos calibre 7.65mm., de 4 campos y 4 estrías con giro a la derecha, similares a los proyectiles extraídos de los cadáveres. Agrega que realizó, la comparación microscópica, primeramente entre los proyectiles desenterrados y los proyectiles extraídos de los cadáveres, no obteniéndose resultados positivos, debido a que los proyectiles desenterrados se encontraban con oxidación y con tierra adherida fuertemente hacia su superficie, y por tanto no resultaron aptos para un proceso microcomparativo. Expone, además, que la comparación microscópica entre los proyectiles extraídos de los cadáveres y los proyectiles ubicados en el tarro con cuarzo molido no arrojó coincidencias de huellas individuales.

Agrega que el día 6 de julio 2009 concurrió a la Fiscalía Local de Ñuñoa y presenció la declaración de don Aladino Pereira, quien señaló que mantenía el trozo del cañón desde el cual había confeccionado el cañón para adaptarle el silenciador y que con el trozo restante, el podía confeccionar un arma de fuego. Manifiesta que el día 7 de julio del 2009 don Aladino hizo entrega de un arma de fuego de fabricación artesanal compuesta de dos partes y con sistema de percusión tipo lapicera. Explica que ella por consiguiente procedió a realizar la prueba de funcionamiento para así obtener proyectiles balísticos testigos y compararlos con los proyectiles balísticos extraídos de los cadáveres. Manifiesta que obtuvo como resultado que los proyectiles presentaban en sus superficies huellas profundas e intensas las que fueron atribuidas a la presencia de rebaba, que significa sobresalientes en la boca del arma de fuego de fabricación artesanal; indica que estas huellas fuertes e intensas dificultaban el proceso comparativo, por lo que solicitó entonces la autorización para rebajar estas sobresalientes, utilizando para ello una lija de agua. Indica que una vez que rebajó la rebaba repitió la prueba de funcionamiento y procedió a la comparación microscópica de los proyectiles, concluyendo que se encontraron coincidencia de huellas de clases y de huellas individuales pero que resultaron insuficientes como para afirmar o descartar que tanto los proyectiles balísticos extraídos de los cadáveres como los proyectiles testigos obtenidos del arma de fuego de fabricación artesanal pasaran por un mismo cañón.

En tercer término, expone lo atingente al Informe pericial número 598 de fecha 19 de agosto del 2009, manifestando que se le solicito determinar la utilización de una pistola Browning calibre 7,65 milímetros en el doble homicidio y la concordancia de las declaraciones vertidas por don Aladino Pereira en relación a las evidencias balísticas asociados al mismo hecho.

Explica que para este informe consideró la siguiente evidencia: una fotocopia de la declaración vertida por el señor Pereira el día 4 de diciembre de 2008; la declaración de don Aladino del día 6 de julio del 2009; y las fotografías digitales tomadas en el sitio del suceso a las lesiones que presentaban don Francisco Zamorano y don Héctor Arévalo.

Prosigue describiendo las operaciones practicadas, señalando que realizó una extracción de antecedentes para luego proceder al análisis de las declaraciones. Expone que don Aladino Pereira señaló que el arma de fuego que le llevó don Juan González corresponde a una pistola Browning modelo Brevett calibre 7,65 milímetros la cual la dibujó; advierte que efectivamente corresponde a una Browning pero que su marca es FN, construida bajo la patente Browning. Indica que don Aladino señaló también que debió construir un nuevo cañón debido a que este debía ser más largo, dado que necesitaba adaptarle un silenciador, aseveración que balísticamente tiene sentido dado que el cañón debe ser más largo, con hilos externos para la adaptación de ese dispositivo. Manifiesta también la perito, que el señor Pereira afirmó que el cañón fue construido a partir de un trozo extraído de un cañón calibre punto 308, y efectivamente ese cañón calibre punto 308, equivalente a 7,62 milímetros permite disparar cartucheria 7,65 milímetros. Explica que un cañón punto 308 es de rayado estriado de 4 campos y 4 estrías con giro a la derecha, indicando que el rayado es compatible con el rayado que presentan los proyectiles balísticos extraídos de los cuerpos de los cadáveres. Señala que don Aladino realizó un dibujo de las huellas que dejó esa arma en el plano de percusión de las vainillas, mostrando que la extractora tendría una forma rectangular y la expulsora se ubicaría en forma opuesta a la extractora y tendría forma triangular; dicho detalle, dice, resulta compatible con las huellas de extractora y expulsora observada en las vainillas del sitio del suceso del doble homicidio. Indica seguidamente que don Aladino refirió que un silenciador no dejaría huellas en el proyectil lo que resulta coherente, dado que aquel debe ser de un diámetro mayor que el diámetro del cañón del arma para el paso libre del proyectil por este elemento. Indicó el señor Pereira que la única forma de saber si un proyectil pasó por un silenciador seria haciendo la búsqueda de aluminio en su faldón, entendiendo por faldón al culote del proyectil, razón por la cual solicitó la búsqueda de este elemento a la sección de micro análisis con la utilización del microscopio electrónico de barrido. Informa que a más de todo lo anterior, don Aladino expuso que la intensidad del sonido de un disparo con silenciador es de 10 decibeles razón por la cual solicitó la medición de la intensidad del sonido para disparos efectuados con o sin silenciador, obteniéndose sin silenciador aproximadamente 130 decibeles y con silenciador aproximadamente 100 decibeles. Indica que esta medición se efectúo a una distancia de 1metro de la fuente de ruido y a su misma altura. Expresa la perito que también agregó don Aladino que esta arma de fuego era poco eficiente, interpretándose este concepto en el sentido que sólo tiene capacidad su cargador para contener 7 cartuchos.

Advierte la expositora que a continuación analizó las fotografías digitales de la lesión de Francisco Zamorano y de Héctor Arévalo, observando que la lesión del señor Zamorano presentó tatuaje disperso hacia la zona superior de la herida, sin embargo, en la lesión del señor Arévalo no se observó la presencia de caracteres inconstantes de un proceso de disparo.

Manifiesta que además realizó pruebas balísticas efectuando disparos hacia un soporte utilizando un arma de fuego con silenciador y la misma arma sin el silenciador, para que la sección sonido realizara la medición de la intensidad del sonido y para comparar el comportamiento de los caracteres inconstantes de un proceso de disparo sin silenciador y con silenciador; obteniéndose sin silenciador, que a la distancia de disparo denominada contacto, se observa solo la presencia de halo carbonoso; luego indica que alejó la boca del arma del soporte y a la distancia de tres, cinco, diez y veinte centímetros se observó la presencia de halo carbonoso conjuntamente con tatuaje. Precisó que las pruebas que realizó con silenciador arrojaron que a la distancia de disparo nominada contacto, sólo se observa la presencia de halo carbonoso; luego a las distancia de disparo de 3 y 5 centímetros, sólo se observó la presencia de tatuajes. Señala que por consiguiente, la lesión que presentaba el cadáver del señor Zamorano se produjo a corta distancia dado la presencia de tatuajes y se afirma que no hubo ninguna superficie intermedia entre la salida del proyectil y la zona de impacto; que la dispersión del tatuaje en la lesión de don Francisco Zamorano se asemeja a las pruebas balísticas realizadas con silenciador, a la dispersión de tatuaje obtenida a la distancia de 3 y 5 centímetros. Concluye la perito que las declaraciones vertidas por don Aladino Pereira, son concordantes con las evidencias balísticas asociadas al doble homicidio; que la lesión presente en el cadáver de Francisco Zamorano se produjo a corta distancia; que la dispersión del tatuaje en la lesión del señor Zamorano se asemeja al esquema obtenido en las pruebas balísticas utilizando un arma con silenciador a las distancias de disparo de 3 y 5 centímetros y que dado que en la lesión presente en el cadáver de Héctor Arévalo no se aprecian caracteres inconstantes de un proceso de disparo debió estar a una distancia mayor que la de Francisco Zamorano.

En lo que cabe al informe pericial Nº 661 de fecha 7 de septiembre del año 2009, expone que se le solicitó complementar el informe pericial de micro análisis en relación a la existencia de aluminio en los proyectiles extraídos de los cadáveres. Indica que consideró por tanto como evidencia, el informe pericial balístico numero 598 dado que en ese informe se concluyó que la lesión de Francisco Zamorano presenta tatuaje y que la lesión de Héctor Arévalo no presenta caracteres inconstantes. Señala que tomó en cuenta también, el informe pericial de micro análisis Nº 17, el que consigna que al analizar la camisa de ambos proyectiles se determinó la presencia de cobre y zinc, principalmente entre otros elementos, sin embargo al observar la camisa de ambos proyectiles se constató la presencia de aluminio, concluyendo en dicho informe que las camisas de proyectil tienen como elemento el cobre y el zinc, y el aluminio o la presencia de aluminio se explica solamente indicando que dichos proyectiles balísticos tuvieron que pasar por un elemento cuya composición es el aluminio.

Pormenorizando luego en lo informado, primeramente respecto del informe Nº 537, indica que se le solicitó periciar el arma marca Astra de propiedad de don Agustín Molina. Señala que concurrió al domicilio de don Agustín el día 25 de junio del 2009; agregó que comparó esta arma con los proyectiles de 7,65 milímetros cada uno, extraídos de los cuerpos de Francisco Zamorano y Héctor Arévalo y con las 2 vainillas de calibre 7,65 levantadas del sitio del suceso. Aclara además, que aquel calibre se denomina en

pulgadas punto 32 auto y en la unidad milímetros seria 7,65. Se le exhibe luego la evidencia Nº 27, señalando la expositora que la NUE 761643 corresponde al proyectil balístico de 7,65 milímetros que fue extraído del cadáver del señor Héctor Arévalo, informando que este proyectil iba en papel absorbente. Añade que el proyectil extraído del cuerpo de Francisco Zamorano no venía en papel absorbente y corresponde a la NUE 761664, de la misma evidencia, Seguidamente le es mostrada la evidencia signada con el Nº 26, pertinente a la NUE 622200, explicando la informante que la rotulada en su contenedor como evidencia Nº 1 corresponde a la vainilla percutida calibre 7,65 milímetros marca CBC y la rotulada evidencia 2 corresponde a vainilla percutida calibre 765 mm. inscripción MRP.

A continuación, se le exhibe de la evidencia Nº 199, las fotografías, 1, 2, 3, 4, 8, 12, 16 y 18; explica cada una de ellas, señalando que, en las fotografías 1 y 2 reconoce ambas caras de la pistola marca Astra más el cargador; en la 3 y 4, identifica la inscripción, el modelo del arma y el número de serie; luego en la fotografía 8 reconoce el proyectil extraído del cadáver de Héctor Arévalo; respecto de la 12, manifiesta que corresponde al proyectil extraído del cadáver de Francisco Zamorano; seguidamente declara que la 16 corresponde a la vainilla percutida y levantada del sitio del suceso, calibre 765 con la inscripción CBC y finalmente la 18, muestra una vainilla 7,65 inscripción MRP, levantada asimismo del lugar del doble homicidio; añade que en ambas vainillas también se señala el calibre 32 auto.

Manifiesta que realizó dos pruebas; que primero examinó el arma para saber si sus piezas funcionaban normalmente, y luego, posteriormente, realizó las pruebas de funcionamiento con cartuchería de cargo de su sección, procediendo a disparar el arma en tres ocasiones, obteniendo evidencias testigos que cotejó con las evidencias que le fueron remitidas. Explica que los proyectiles testigos con los proyectiles extraídos de los cadáveres presentaban distintos rayados, los de la pistola 6 campos y 6 estrías, a diferencia de los proyectiles extraídos de los cadáveres que presentaban 4 campos y 4 estrías, vale decir no era necesario realizar una comparación microscópica pues no existía compatibilidad de rayado entre ellos.

Siguiendo con el informe Nº 568, le es exhibida la evidencia Nº 203, fotografías pertinentes al domicilio de Francisco González, explicando la perito que las gráficas 5 y 6, corresponden a un tarro con huaipe que éste utilizaba para efectuar pruebas de funcionamiento de armas de fuego, mismo que se encontraba en el patio trasero del domicilio; luego en la 7, identifica el patio posterior del taller donde se efectuó la excavación a que se refirió en su exposición, la que se muestra más en detalle en la fotografía 8; seguidamente expresa que la 9 exhibe la evidencia balística encontrada, proyectiles y vainillas de diferentes calibres y luego en la 10 aparecen debidamente embolsadas. Posteriormente se le exhibe la evidencia Nº 193 NUE 625950, reconociendo la expositora que corresponde al tarro con huaipe levantado desde el domicilio del señor Juan González. Seguidamente se le muestra la evidencia signada con el Nº 194 NUE 625948, indicando ésta que corresponde a evidencia que fue desenterrada del patio, especificando que fueron 8 vainillas de 7,65 milímetros y 31 proyectiles balísticos de distinto calibre. A continuación le es exhibida la evidencia Nº 195 NUE 625949, señalando la compareciente que también corresponde a evidencia

desenterrada en el patio del taller del señor González, pertinente a 16 vainillas de diversos calibres más 20 proyectiles de diversos calibres. Prosigue señalando que las tres evidencias antes detalladas fueron levantadas por su persona el 3 de julio de 2009; añade que del tarro con huaipe no se recuperó ningún proyectil calibre 7,65 milímetros, y en cuanto a las evidencias desenterradas 5 correspondían al calibre 7.65 y presentaban el rayado balístico de cuatro campos, cuatro estrías con giro a la derecha, igual al que presentaban los proyectiles extraídos de los cadáveres, es decir, había coincidencias en las huellas de clase. Señala que el paso siguiente consistió en realizar una comparación microscópica para investigar si existía coincidencia en las huellas individuales, explicando que no se pudo hacer el cotejo porque los proyectiles desenterrados no eran aptos para comparación microscópica ya que tenían adherido a su superficie tierra y oxido, concluyendo que fueron disparadas por un arma del mismo calibre, del tipo pistola, cuyo cañón necesariamente tiene que haber sido de cuatro campos, cuatro estrías con giro a la derecha.

Siguiendo con el detalle de sus actuaciones, refiere que concurrió con los siete integrantes de la dotación de la Sección de Balística, al igual que a la diligencia anterior, al domicilio de don Aladino Pereira, lugar que también se fijó fotográficamente, exhibiéndosele respecto del punto la evidencia Nº 203 fotografías de la 1 la 4, manifestando la expositora que en la 1, reconoce el tarro con cuarzo molido donde el señor Pereira efectuaba las pruebas de las armas de fuego; respecto de la 2, expresa que corresponde a la evidencia extraída del tarro; en cuanto a la 3 refiere que se trata de tarros en los cuales se depositaban vainillas; finalmente observando la 4, señala que se trata de la evidencia encontrada, 25 vainillas calibre de 7,65. Precisa seguidamente, que en el tarro con cuarzo molido ubicó 8 proyectiles calibre 765 de cuatro campos y cuatro estrías con giro a la derecha y, al efectuarse la comparación de éstos con los extraídos de los cadáveres dio resultado negativo.

A continuación, le es exhibida la evidencia signada con Nº 196, respecto de la cual la declarante explica que es lo que el señor Aladino Pereira, le entregó al día siguiente de la declaración que efectuó en la Fiscalía el día 6 julio del 2009, y la describe, indicando que consiste en dos partes; la primera, un cañón, especificando que el sector donde tiene los hilos corresponde a la recámara donde se introduce el cartucho, y el otro extremo es por donde sale el proyectil o boca de arma de fuego, denominándose conjunto cañón recámara; luego, la segunda parte, se denomina cajón de los mecanismos porque presenta el plano de percusión del arma y por donde emerge el percutor; puntualiza que al sistema de disparo de esta arma se le denomina tipo lapicera y funciona uniendo ambas partes con un cartucho en su interior, se procede al cierre, unión de ambas partes, se prepara el arma con la palanca llevándola al extremo posterior, se engancha a la derecha y basta con soltar la palanca para que se produzca la percusión y salga el proyectil.

En lo específico del cañón, manifiesta que don Aladino Pereira, señaló que este lo fabricó a partir de un trozo de cañón que le quedaba de uno punto 308, que es igual al calibre 7,62 que presenta rayado de 4 campos y 4 estrías con giro a la derecha, añadiendo que era parte del cañón con que fabricó el que adaptó para silenciador, que le fue encargado por Juan González,

diferenciándose de éste ya que le faltaban los hilos necesarios para la instalación de dicho artefacto.

Manifiesta la perito que con este cañón ella efectuó primero cinco disparos y al observar bajo el microscopio los proyectiles obtenidos, estos presentaron huellas muy intensas y fuertes, las cuales no le permitieron efectuar la comparación microscópica con los proyectiles extraídos de los cadáveres; informa que las huella eran por la rebaba o bordes dentados que se producen por un corte imperfecto en la boca del arma de fuego, por un trabajo poco afinado; explica que rebajó estos bordes dentados usando una lija de agua que es la más fina pero no logró rebajar la rebaba en forma total sino que solo se atenuó. Prosigue manifestando que luego volvió a realizar la prueba de funcionamiento con 5 cartuchos marca CBC calibre 765 de cargo de su institución y procedió a la comparación microscópica, obteniendo coincidencia de huellas de clase y de huellas individuales; agrega que comparó estos proyectiles con los extraídos de los cuerpos, obteniendo, en cuando a las huellas de clase igual medición de ancho de campos, de estrías, y giro a la derecha, pero señala que estas no pueden afirmar categóricamente que los proyectiles provienen de una misma arma. En cuanto a las huellas individuales, explica que si tuvo coincidencias, que dentro de las estrías de los proyectiles extraídos de los cadáveres, había un rayado cuyo esquema también estaba en los proyectiles testigos, es decir, había un calce, sin embargo de lo cual, se debe realizar un giro completo, encontrar varias coincidencias y no encontró el número suficiente para firmar o descartar, precisando seguidamente que si se comparan dos proyectiles disparados de una misma arma, las coincidencias son totales. Explica además, que en el caso, es un cañón, que con un tercio del mismo se construyó el del silenciador y con el otro la evidencia por lo que puede sostener que hay posibilidades que los proyectiles hayan sido disparados por un mismo cañón; que un proyectil nutre sus huellas con todo su recorrido por tanto era predecible encontrar ciertas coincidencias de un mismo cañón pero que no serian totales. Por otro lado señala que se manejan tres porcentajes en relación a las comparaciones microscópicas: 1.- si se señala que dos proyectiles fueron disparados por una misma arma de fuego, significa cien por ciento; 2.- si se señala que no fueron disparados por una misma arma de fuego, significa 0% y 3.- si no se puede afirmar o descartar, significa superior a cincuenta por ciento pero inferior a cien por ciento.

Respecto del tercer peritaje, informe Nº 661, en el cual analiza las declaraciones de don Aladino Pereira, señala que tuvo a la vista sus dibujos, y exhibiéndosele la evidencia Nº 38, reconoce en el 1, el del arma, señalando que Pereira fijó la que le llevó don Juan González para que construyera el cañón para adaptarle el silenciador; especifica que en el dibujo aparece la parte sobresaliente del cañón y los hilos en donde se adapta el silenciador; señala además que Pereira realiza la figura del proyectil balístico y de la vainilla, ésta última con dos huellas, una triangular que corresponde a la expulsora y opuesta a ésta, una rectangular que corresponde a la extractora; indica que realizó la comparación de las huellas para comprobar lo que don Aladino hizo en el dibujo, y al efecto se le exhibe la evidencia Nº 211, fotografía 1 que muestra la vainilla dibujada por Pereira con la huella expulsora, extractora y una tercera, que dice, no es una huella; luego respecto

de la fotografía 2, señala que corresponde a una de las vainillas levantadas del sitio del suceso, ubica la huella de la extractora manifestando que tiene forma triangular como la que señala el señor Pereira, agrega que es la vainilla CBC calibre 32 auto; después, en relación a la fotografía 3 señala que en esta aparece la vainilla levantada del sitio del suceso, la MRP, y también ubica en ella la huella de la expulsora y la de la extractora, por lo que, en conclusión, las huellas de las vainillas que dibuja don Aladino son concordantes con las levantadas del sitio del suceso. En cuanto al dibujo del arma, refiere que Pereira dijo que era una Browning modelo Brevet, 7,65 mm., y al buscar detenidamente ella concluyó que corresponde a una patente BROWNING marca FN Modelo 1900, la que reconoce en la fotografía 4 que se le muestra, añadiendo que presenta la inscripción BREVETT. Señala que se encontraban en el laboratorio las evidencias de La Colonia Dignidad que eran armas que presentaban el cañón más largo porque era utilizadas con silenciador, manifiesta que tomó una de ellas de nombre PIETRO PERETTA calibre 7,65; relata que no es habitual que lleguen al laboratorio armas con silenciador y, en la fotografía N 5 reconoce una de las armas que llegó a la Sección; indica que es una PIETRO PERETTA calibre 7,62 modelo 70 cuyo cañón es más largo para que se adapte al silenciador.

Manifiesta también que don Aladino señaló que esta pistola calibre 7,65 milímetros era poco eficiente y hacía referencia a un término que no es usado por los expertos en balísticas, que es poder de parada, el cual ella lo interpreta como poder de detención, agregando que su bajo poder de parada debe ser comparado con otra arma para saber cual es mejor o peor. Siguiendo en eso la compara con una 9 milímetros que agrega es muy común, señalando que efectivamente tiene menor poder de parada que esa. Sostiene que las pistolas en general están diseñadas para un alcance efectivo de 50 metros independiente del calibre.

Prosiguiendo con su relato declara que realizó pruebas en el laboratorio para establecer intensidad de sonido, puesto que el señor Pereira señalaba que con silenciador el sonido era de 10 decibeles, y para visualizar los caracteres de un proceso de disparo con o sin silenciador. Indica que esa pericia se realizó en el polígono de la sección que se encuentra aislado acústicamente, manifestando que el peritaje se grabó, se remitió a la Fiscalia y se adjuntó al informe pericial. Se le exhibe al respecto la evidencia signada con el N° 213, que corresponde a un DVD con fijación en video de prueba balística de fecha 23 de julio de 2009. Señala primero el arma de fuego utilizada una marca PIETRO PERETTA calibre 7,65 milímetros; indicando que ya tenía el cañón modificado de mayor longitud y los hilos externos para la instalación de un silenciador; describe el silenciador que utilizó, estableciendo que mide sobre 22 centímetros y que tiene una masa de 2,5 kilogramos. Declara que es ella quien la está sosteniendo. Indica además los hilos internos que se observan para adaptar el silenciador. Señala el soporte que utilizó y al cual ella dispara; agregando que registra los caracteres inconstantes, el silenciador y el arma más atrás. Informa que a mano izquierda se ubica el instrumento que se utiliza para la medición del sonido y a mano derecha está el tubo que está relleno con kevlar, en donde se realizan pruebas balísticas pero que señala distancia de 5 centímetros hacia el interior por efectos de seguridad, añade que fabricó un soporte de cartón cubierto con papel de manera circular que se

introduce al tubo. Siguiendo con su relato manifiesta que ese primer disparo es con el silenciador a 5 cm., que el sonómetro antes del disparo marca sobre 60 decibeles y al producirse el disparo 100.5 decibeles, luego se refiere al orificio del disparo señalando que se observan múltiples puntos que se denominan tatuajes y no hay presencia de halo carbonoso, que no ve ninguna coloración gris. Especifica en relación a las imágenes que aparece examinando, la expansión de tatuajes alrededor del orificio, observando el comportamiento. Señala unos puntitos y explica que es pólvora que no se alcanzó a convulsionar y que actúan como micro proyectiles. Luego se refirió a una prueba con silenciador a 3 cm., y el registro de la intencionalidad del sonido fue de 101.0 decibeles al disparo y 88,4 antes, agregando que también hay presencia de tatuaje. Respecto de la tercera prueba señala que se efectuó con silenciador y a distancia contacto lo que significa que la boca del silenciador esta tangente a la superficie del soporte, es decir, se tocan, ilustra que en esa ocasión se constató halo carbonoso tenue y con muy poco tatuajes. Prosigue describiendo las imágenes, refiriéndose a la prueba 4, indicando que procedió a disparar esta vez sin silenciador, a 5 centímetros, indicando que el sonómetro antes del disparo marcaba sobre 60 decibeles y al disparo 119,7, observándose múltiple presencia de tatuaje y halo carbonoso; luego sin silenciador y a 3 cm., el sonómetro antes del disparo marcó sobre 70 decibeles y al disparo 129,1 decibeles, observándose que el halo carbonoso es más intenso. Finalmente describe la prueba numero 6, sin silenciador en contacto, marcando 67.7 decibeles antes de que realizara el disparo, y luego de efectuado 124.2 decibeles; añade que no hay en esta ocasión presencia de tatuajes pero sí presencia de halo carbonoso tenue, tratándose de un orificio irregular de mayor dimensión en comparación a las otras distancias.

Señala a continuación que las pruebas de los disparos también fueron fijadas fotográficamente y al respecto le es exhibida la evidencia Nº 212 fotografías 1 a 16. Fotografía número 1 describe el soporte que se utilizó para efectuar la prueba de disparo sin silenciador y la distancia consignada con 5 centímetros, donde señala la presencia de tatuaje alrededor y presencia de halo carbonoso tenue. Fotografía número 2, indica el detalle de la probeta de disparo, declarando que se realizó a 5 centímetros sin silenciador. A Continuación fotografías 11 y 12 reconoce la probeta que corresponde al disparo con silenciador a 5 centímetros de distancia y los detalles que deja ese mismo proyectil, además de señalar el orificio propiamente tal, tatuajes pero con escasa continuidad con ausencia de halo carbonoso. Pormenorizó que cuando hay escasa cantidad de tatuajes entonces se habla de una dispersión satelital. Manifiesta la comparación que se realiza entre la fotografía numero 2 y 12 señalando que es la misma distancia de disparo sin silenciador donde se aprecia gran cantidad de tatuajes y además de la presencia de halo carbonoso tenue. Fotografía número 3 indica que corresponde al resultado en detalle, su orificio y gran cantidad de tatuaje y de halo carbonoso intenso. Fotografías 13 y 14; explica que la fotografía 13 corresponde a la probeta obtenida del disparo a 3 centímetros con silenciador y la fotografía 14 señala la muestra en detalle de esta imagen, orificio propiamente tal con presencia de escaso tatuaje, y no indica la presencia de halo carbonoso. Fotografía 5 señala la probeta del disparo sin silenciador a la distancia denominada contacto en donde hay presencia de halo carbonoso pero tenue, indica no se observó la

presencia de tatuajes. Fotografías 7 reconoce la probeta de disparo con silenciador a una distancia de 20 centímetros. Fotografía 8 detalle del disparo cantidad de tatuaje y no observa halo carbonoso. Fotografía 9 señala la probeta de disparo con una distancia a 10 centímetros con silenciador. Fotografía 10 observa el orificio propiamente tal, tatuajes en escasa cantidad y ausencia al halo carbonoso. Fotografía 15 señala la probeta de disparo con silenciador a la distancia de contacto. Fotografía 16 indica el orificio propiamente tal con halo carbonoso a su alrededor; señalando que es de bastante menor espesor con ausencia de tatuajes. Agrega que además comparó estos resultados con imágenes del cuerpo de Francisco Zamorano y se le exhibe al efecto la evidencia signada con el numero 22 fotografías 79 y 80, señala que la fotografía 79 corresponde a la lesión atribuida a la entrada de proyectil balístico en el cadáver de Francisco Zamorano; indica que la fotografía 80 es el detalle de la lesión propiamente tal con su correspondiente halo contuso y la presencia de algunos puntitos, que luego explica serian la presencia de tatuajes. Detalla que en la distribución de esos tatuajes se observa hacia la zona superior y a la derecha; respecto de la distribución satelital se refiere a que se aleja del orificio propiamente tal. Manifiesta que como resultado de la comparación de la prueba balística con la herida propiamente tal, la herida de Francisco Zamorano se asemeja a la distribución obtenida utilizando un silenciador a la distancia de 3 a 5 centímetros, que fueron establecidas en las fotografías 12 y 14 de la evidencia 212. Respecto de la 12 señala que se asemejan dado que hay presencia de tatuajes escasos y satelital y en la fotografía 14 a la distancia de 3 centímetros también con presencia de tatuajes escasos y satelital. Concluye que las declaraciones de Don Aladino Pereira son concordantes con la evidencia balística relacionada con el doble homicidio.

Respecto del peritaje 661, señala que completó el informe con el del perito Paiva respecto de la presencia de aluminio correspondiente al informe Nº 17. Refiere que el disparo al señor Zamorano se efectuó sin superficie intermedia, lo que significa que el proyectil al salir al vacío no tiene elementos que se le interpongan. En relación a la presencia o no de aluminio, señala que necesariamente estos proyectiles tuvieron que pasar por un elemento cuya composición primordial es el aluminio. Indica que podría este elemento corresponder a un silenciador, y señala que no podría ser otro; expresa que se examinó también la camisa de ambos proyectiles para determinar si el elemento encontrado formaba parte de su composición determinándose que las camisas de ambos proyectiles están compuestas de cobre y zinc. Manifiesta que no es posible que en el procedimiento de disparo se contaminen con aluminio. Precisó que las dos vainillas fueron levantadas del sitio del suceso, una corresponde a la marca CBC y la otra MRP. Explica que su cápsula iniciadora tiene como componentes bario, plomo y antimonio. Declara que existen capsulas iniciadoras que contienen aluminio, señalando que hace 10 años se está remplazando al plomo por aluminio, ya que es mejor conductor, pero dicha cartucheria se encuentra solo a disposición de las fuerzas armadas y en su cápsula iniciadora presentan una inscripción particular, en algunos casos CR capsula limpia es decir sin plomo, y en otro LF que significa libre de plomo, y las vainillas levantadas del sitio del suceso no presentan esas inscripciones. Se le exhibe en cuanto al punto la evidencia

Nº 22 fotografías 102 y 103 y señala que en la fotografía 102 se observa una de las vainillas levantadas del sitio del suceso marca MRP, ilustra que para que tuviera aluminio debería tener una inscripción, de las mencionadas en su relato en la parte de la cápsula iniciadora. Y de la fotografía 103 señala la otra vainilla marca CBC y en la cápsula iniciadora tampoco observa las inscripciones ya descritas.

Por otro lado, respecto de las evidencias encontradas durante la excavación del patio del domicilio don Juan González, señala que no todas fueron periciadas porque los que ellos buscaban eran proyectiles y que, además, fueran compatibles o asociados al doble homicidio. Indica que se seleccionaron a partir de un criterio de descarte, primero determinando el calibre de los proyectiles por su masa, diámetro y altura; acotó que ubicaron todos los calibres que eran 7,65, descartando otros, y luego el segundo descarte era respecto de observar el rayado balístico, los que presentaban rayado balístico, de 4 campos, 4 estrías y giro a la derecha, de otros. Explica que el primer y segundo descarte corresponde a las huellas de clase. Ilustra que se les llama huellas de clase porque son repetitivas en varias muestras, es decir, propias de un mismo tipo de calibre o también por rayado; tendrán entonces igual huella de clase si todos tienen el mismo tipo de rayado, o si todos tienen el mismo giro de rayado. Manifiesta que en cambio para saber cuando dos proyectiles fueron disparados por una misma arma, necesariamente debe haber coincidencia en las huellas individuales. Explica que el plano de percusión de un cartucho es lo mismo que un culote. En relación a las concordancias entre las declaraciones de don Aladino y el doble homicidio, señala que lo declara así, puesto que fue comprobando sus dichos con las evidencias balísticas y todo fue encajando y cuando se pronuncia del rayado balístico del dibujo que confeccionó don Aladino también coinciden con los extraídos de los cuerpos de los cadáveres.

Pasando a otro punto, señala acerca del tarro con huaipe, que se lo indicó don Juan González puesto que ahí realizaba las pruebas balísticas. Argumenta que no perició un arma, marca, Browning calibre 7,65 pues no tenía ninguna en su poder para periciar evidencia de esas características. Indicó que sólo se le solicitó comparar el dibujo efectuado por Pereira con las huellas en las vainillas encontradas en el sitio del suceso, y aclara que en ninguna parte de declaración del señor Pereira que ella analizó se sugiere que todas las pistolas Browning dejen este tipo de huella. Refiere que si así lo hubiese establecido en la declaración don Aladino, hubiese conseguido una pistola Browning para comprobar que todas dejan ese tipo de huella. Señala que todas las pistolas dejan huellas expulsoras y extractora por eso es que se llaman huellas de clase. Expresa que no sirven para determinar e identificar el arma que las generó, y señala que evidentemente dentro de las huellas de clase hay presencia de huellas individuales que son únicas del arma de fuego utilizada. Se refiere al punto de que no tenía a su cargo un arma marca Browing aunque si había en el laboratorio. Declara que conoce el sistema GRC, en el cual se consulta armas de fuego cuando se tiene evidencia como proyectiles, que sabe que se ingresaron los datos de este caso a este sistema y arrojó las marcas que indica, Chinese, Raimetal, Walter, Sour GP y Lagenhal, pero que no se le pidió verificar las marcas de clase en el culote de las vainillas de los proyectiles disparados con estas armas. Expuso que si se le

hubiese solicitado la pericia de una de esas armas necesariamente hubiese sido la Walther, ya que las demás no son comunes en Chile. Indica que no realizó pericia en las marcas de percusión de las vainillas puesto que utilizo esta única arma particular, porque ya contaba con los hilos con silenciador y que era razón de la investigación.

Añadió respecto del informe pericial 537, del arma marca ASTRA, que las vainillas las comparó, no encontrando coincidencias. Expresa que no indica en el informe las formas de las huellas porque no era una información relevante, toda vez que las relevantes son las huellas individuales. Precisa que no analizó las huellas individuales en el proyectil porque no había compatibilidad en el rayado balístico, es decir cuando no hay coincidencia en huellas de clase no se sigue con el examen de huellas individuales. Señala que todas las armas pueden cambiar de cañón lo que modifica el rayado balístico pero en las vainillas van a quedar las características propias de esa arma de fuego.

Aclara que el día 3 de julio del 2009 concurrió al domicilio de don Juan González y la búsqueda de evidencia que se realiza en el tarro con huaipe y en el patio, es respecto de proyectiles balísticos compatibles con los proyectiles balísticos asociados al doble homicidio. Manifiesta que de estos 5 proyectiles de interés para la investigación, no se solicitó investigación microscópica para detectar aluminio puesto que como ya afirmó en su relato, los proyectiles tenían adherida tierra y claros signos de oxidación. En razón de la presencia de rebaba en una de las evidencia; señala que pidió la pertinente autorización para rebajar esta rebaba con un lija de agua y luego volver a realizar las pericia.

Asimismo expresa que ella presenció el día 6 de julio de 2009 la declaración de Aladino Pereira, oportunidad en que este informó que tenía un cañón con el que podía hacer un clon, que ella no le pidió que lo hiciera, luego al día siguiente Pereira le entregó el arma de confección artesanal y con ésta ella hizo dos pruebas de funcionamiento, y para la segunda, alteró la prueba con una lija de agua, pero para ello pidió autorización para rebajar la rebaba.

Prosiguiendo con el interrogatorio de la Defensa de la acusada Pérez, manifiesta, en relación con el informe 598, que los antecedentes para su elaboración, fueron las fotocopias de las declaraciones de Aladino Pereira y las lesiones de los señores Zamorano y Arévalo, según el sitio de suceso; respecto de las primeras también tuvo el dibujo de los culotes con las marcas extractora y expulsora, y refiere que la uñeta extractora es la de forma lineal o rectangular, y él la ubica a la derecha del culote y la expulsora, a la izquierda, con marca triangular.

Se le exhibe la evidencia 211, foto 1, en la que, a la izquierda figura el triángulo de la expulsora y a la derecha la extractora, rectangular. Luego se le muestra, la foto 3 de la evidencia, que es una de las vainilla del sitio del suceso, y evidencia que a la izquierda está la expulsora; explica que la uñeta extractora es la encargada de sacar, de extraer la vainilla, para generar la expulsión, por lo tanto, la toma del borde, muy a la orilla, por eso se marca, sin embargo la expulsora tiene forma de barra, por cuanto cuando la uñeta está sacando la vainilla, choca con el borde de esta barra rectangular y deja una marca de tamaño mayor que la uñeta. Se le exhibe luego la foto 2 que

muestra la otra vainilla con las iniciales CBC, y aparece que tiene la extractora al borde, a la derecha y la expulsora a la izquierda.

Evidenciando una contradicción, la defensa señala que en este informe pericial N°598 de 19 de agosto de 2009, que contiene su nombre y firma, (de la perito), se lee "huella de la expulsora, siendo la figura lineal, y huella de la extractora, indica la triangular. En la siguiente figura indica la huella de la expulsora, lineal, y la huella de la extractora, se indica la triangular.

La perito explica que se había percatado del error que aquello contiene, en la denominación, por cuanto son objetos que se pegan sobre la figura, y al tratar de ordenar el informe pericial estos objetos se desplazan; por lo tanto, corrige en esta oportunidad y señala que la denominación de las huellas están invertidas en el informe pericial, añadiendo que este error está en la fotografías de las vainillas, que no recuerda si constató otros errores en los informes periciales que efectuó, que es posible cometer errores al transcribir porque no es infalible, pero que lo conceptual lo mantiene firme.

Seguidamente, en cuanto a la foto 2, indica que si uno las gira, las marcas se corren, pero al continuar con la explicación, señala que uno utiliza el arma apuntando y la expulsora, en dicha posición, se encuentra a la izquierda, al interior de la recámara, y la uñeta por tanto se encuentra a la derecha, y universalmente uno ocupa la numeración horaria para señalar la ubicación de estas huellas, por eso, al exhibir la vainilla, siempre va a ubicar la expulsora a su lado izquierdo y la extractora a la derecha.

Agrega que éstas son huellas de clase, que no permiten tan sólo observando el culote de la vainilla dubitada la identificación del arma que la disparó, que ojalá se pudiera hacer, ya que ello ahorraría mucho trabajo al Laboratorio. Precisa que si bien es cierto que es posible que una misma marca de arma deje características similares en cuanto a forma y tamaño de estas huellas, como experta, sería irresponsable de su parte señalar que son exclusivamente de esa arma, dado que no conoce el universo total de todas las armas de fuego.

Expresa que la diferencia entre armero y perito balístico radica en que el primero no puede realizar ciertas funciones, en cambio el balístico ejecuta funciones del armero, y así, por ejemplo, casi un 80% de las evidencias que llegan al Laboratorio tienen que ver con la Ley de Control de Armas, en tanto el resto, están asociadas a estudios del sitio del suceso con análisis de trayectoria, comparación microscópica de evidencias, análisis de lesiones, etc. y así el primer trabajo es más o menos rápido y las ejecuta el perito armero, toda vez que éste no concurre al sitio de suceso, ni realiza análisis de trayectoria, ni estudia lesiones, como tampoco interpreta evidencias, ni hace análisis de expedientes; como balísticos, hacen el resto del trabajo, y una pericia de este tipo puede equivaler a quince o veinte de las del perito armero, y están preparados para ello.

Respecto del calibre nominal, explica que no se refiere al diámetro del proyectil, sino a la distancia entre campos opuestos o estrías opuestas del rayado balístico de un arma de fuego. Así, la Lugger 7,65, está diseñada para arma semi automática, y en pulgadas equivale a punto 32 auto, denominadas así porque son para armas semi automáticas. Por otra parte, el tema del calibre lo puede consultar.

Siempre en relación con el informe 598, y respecto de la lesión de Francisco Zamorano, señala que nunca había visto lesiones por arma de fuego usadas con silenciador, porque no es de común ocurrencia, de hecho en la Sección Balística, sabe solo de un caso anterior, que lo refiere; seguidamente reconoce que en su informe no señaló libros consultados, pero añade que esto no quiere decir que no los haya consultado.

A continuación, la misma defensa le consulta si está en conocimiento que el médico Patricio Díaz, que concurrió al sitio de suceso ese día, no encontró tatuaje, ni ahumamiento, ni chamuscamiento, a lo que la perito contesta que lo desconoce, y agrega, que es posible que ese profesional no lo haya consignado, que lo haya observado y no haya dejado constancia. Luego, la defensa le informa que el médico Díaz evacuó un segundo informe, el 3 de octubre de 2008 en que concluyó que el disparo de Zamorano había sido de larga distancia, ratificando en lo demás el informe anterior, a lo que contesta que no lo sabe, que esto no formó parte de los documentos que tomó en cuenta para su pericia. Luego se le hace ver que hubo un tercer informe, diecisiete meses después del suceso, donde este médico cambió su versión pero no con las fotos del sitio del suceso sino con las del Servicio Médico Legal, a lo que la perito indica que ella utilizó las del sitio del suceso y que desconoce las de la autopsia.

Interrogada en otro orden, explica que realizó ejercicios con probeta en el Laboratorio, con arma determinada y silenciador, mismo que carecía de marca y que provenía del caso de Colonia Dignidad que ignora el material, pero presume, por su peso, que era de acero, pero que, en general, los silenciadores son confeccionados de aluminio, y así resultan más livianos; añade que el que utilizó para la prueba pesaba dos kilos y medio, lo que trae como consecuencia que inclina el arma. Agrega que usó silenciador para la prueba de medición de intensidad de sonido y para establecer las diferencias de caracteres en un proceso de disparo con o sin silenciador; que sólo quería obtener información referencial; añade que no se le pidió analizar las vainillas percutidas con el silenciador.

Manifiesta que ignora si los silenciadores se fabrican para un arma determinada, pero lo que se busca es adaptarlo a un cañón, es éste el que se modifica, se adapta al silenciador, aunque hay armas que vienen con silenciador; señala que en el caso el arma de fuego que se usó era la que encajaba con el silenciador de que se disponía.

Respecto del silenciador entregado por el señor Pereira, señala que trató de usarlo, pero ninguna arma del Laboratorio se adaptaba o encajaba en este elemento.

Posteriormente interrogada acerca de su afirmación en cuanto no existía superficie intermedia entre el cañón del arma y el cuerpo del señor Zamorano, señala que la camisa no es considerada como superficie intermedia; que no analizó las fibras de las camisas porque no es su especialidad, así como tampoco lo son las lesiones, pero sí el sonido, toda vez que tiene que ver con su ramo, la Física.

Según el informe 598, para el cual tomó en cuenta las declaraciones de Aladino Pereira, manifiesta que éste dijo que el silenciador daba lugar a un ruido o sonido de diez decibeles, que era como un silbido, pero que se determinó que el promedio era de 100 decibeles, ello considerando que se

midieron los decibeles antes del disparo y ya se marcaba 60 decibeles y, sin silenciador era de 130 decibeles. Agrega que la medición se efectuó a un metro de la fuente de ruido, y a más distancia es menor la intensidad, pero hace notar que resulta curioso que si bien el polígono en que se hace la prueba es aislado acústicamente, el instrumento de medición marca de partida 60 decibeles. Manifiesta también al respecto, que hizo un cuadro comparativo de fuentes de sonido utilizando una tabla pedagógica como referencial, y que un taller de maquinaria marca 100 decibeles, en tanto que un camión de maquinaria pesada debe marcar más de 130 decibeles, que como experta puede decir que el disparo con silenciador equivale al de un fusil a postones.

Manifiesta que nunca había hecho pruebas en probeta con silenciador y que las que hizo en contacto, lo fueron a 3, 5, 10 y 20 cm. pero que sin silenciador omitió las distancias de 10 y 20 cm. porque es información que ya conocía, y de hecho, dicha información le permite, al observar una lesión en un sitio del suceso, predecir una distancia de disparo, añadiendo que en todo caso no incluyó esta última información en el informe.

En cuanto a los efectos del disparo a distintas distancias, señala que con silenciador, a una distancia de contacto, se observa halo carbonoso tenue y poco tatuaje y sin silenciador, igual cosa, pero de ahí en adelante comienzan las diferencias.

Agrega que no se le informó de residuos nitrados en la mano de una de las víctimas, por cuanto no es área de su competencia, y además no es determinante para señalar que una persona disparó, que no es cuestión determinante, por cuanto, por ejemplo, un jardinero tiene tierra con nitritos en sus manos, y agrega que hoy en día se mejoró esa técnica y se tiende a considerar la detección de los elementos propios de la cápsula iniciadora; agrega que el resultado positivo o negativo de residuos nitrados tiene que analizarse en el contexto del sitio del suceso y considerando otro tipo de información, por ejemplo, la profesión de la persona.

Posteriormente, en relación al informe N° 661 la defensa solicita tener a la vista las evidencias 26 y 27; en relación a la evidencia 26, las vainillas, señala que no figura el nombre del perito Paiva porque el señor Pereira indicó la presencia de aluminio en los culotes de los proyectiles, por lo que solicitó a la Sección de microanálisis que analizara dichos proyectiles, para determinar si eran concordantes con lo que Aladino Pereira señalaba y por ello no envió las vainillas. Luego, respecto de la evidencia 27, los proyectiles; señala que en la NUE aparece Leonardo Paiva el 11 de agosto de 2009 y antes que él figuran cuatro personas que trasladan la evidencia y tres balísticos que perician, en total siete personas antes que Paiva, agregando que como es evidencia extraída de cadáveres el uso de guantes es obligatorio.

Prosigue señalando que las armas básicamente se fabrican de acero, que todas las que ella ha periciado presentan este material pero que sería irresponsable de su parte decir que no existe alguna de aluminio. Además, explica que al disparar un proyectil, en el interior de la recámara del arma quedan residuos, señala que necesariamente debe haber transferencia de material y este permanece mientras no se limpie el arma, que incluso con la limpieza puede que no se elimine.

Explica que hace diez años se comenzó a cambiar el elemento plomo en la cápsula iniciadora, por la contaminación, que es una norma internacional, y

por lo demás, entre plomo y aluminio, es mejor este último porque no contamina y es mejor conductor del calor.

En cuanto a la cápsula iniciadora, la explica en relación con la evidencia 211, foto 2, mostrando en el culote de la vainilla percutida, la huella circular del centro de dicha figura que corresponde a la huella de percusión, manifestando que ésta se encuentra en la cápsula iniciadora, círculo que la rodea, y que a todo ello en general se le llama culote; añade que la vainilla y el proyectil más la pólvora, componen el cartucho; manifiesta además que el proyectil, es el producto del disparo y, explicando el proceso de disparo, señala que el percutor de un arma de fuego, o aguja, golpea la cápsula iniciadora, ésta tiene como componente un mixto explosivo, por lo tanto, es muy sensible y al golpe de la aguja genera una llama inmediata que se transmite a través de unos oídos o conductores hacia la vainilla y ésa contiene la pólvora que comienza a combustionarse generando gases y presiones en su interior, que afectan las paredes de las vainillas y empuja el proyectil; como éste se encuentra engarzado con la vainilla, ofrece poca resistencia a abandonar ésta y por lo tanto, es expulsado para viajar por el interior del cañón y salir al exterior.

En relación a la cartuchería que ha hecho el cambio de plomo por aluminio, reitera que tiene una marca específica y es detectable; señala que en Chile este tipo de elemento solo lo usan las fuerzas armadas y tienen una marca particular por lo que es detectable, entre ellas está la Fuerza Aérea; agrega que se podría utilizar cartuchería con componente de aluminio y después cambiar a la tradicional sin problemas, agrega que en Brasil, la marca es CBC.

Siempre en relación con el informe 661, refiere que señaló la presencia de aluminio en ambos proyectiles extraídos de los cuerpos de Francisco Zamorano y de Héctor Arévalo; manifiesta que primero es preciso analizar qué es la muestra, si es agua, sangre, cloro, etc., y lo segundo, que tiene que no sea propio de su composición, lo que se hace en el microscopio. Señala que en una consideración, la 2.2, hace referencia a las NUES de los proyectiles, la 761643 que corresponde a Arévalo, indicó elementos y trazas, en la parte elementos indicó aluminio y oxígeno, y en la parte trazas señaló carbono, cobre, bario y zinc. Luego, en la de Zamorano, Nº 761664, indicó en elementos carbono, oxígeno, cobre, silicio y zinc, no indicó aluminio, porque lo que intentó hacer fue resumir la información del peritaje de microanálisis y lo obvió, pero en el informe textual de la pericia de microanálisis se dice que en ambos proyectiles se constató aluminio.

A continuación, a la Defensa del acusado Ruz le indica que al concurrir al domicilio de Juan González, lo que debía incautar, eran proyectiles, no piezas o partes de armas, ya que el oficio del Sr. González es el de armero, y como tal está autorizado para tener dichos elementos, al igual que el Sr. Pereira. Añade que en el informe Nº 568 ella solo dice que Pereira declara que mantenía parte del cañón con que efectuó el encargo de González.

Después, respecto del informe Nº 598 se le exhibe la evidencia Nº 38, dibujo 2, señalando la expositora que es el que hizo Pereira plasmando la forma del silenciador para el cual hizo el cañón, advirtiéndose en el medio del mismo una superficie negra arrugada. Luego, volviendo al informe 568, indica que en el domicilio de Pereira, en el costado derecho del mismo, éste tiene un

taller de armería, con piezas, tornos y todo lo que corresponde al trabajo de armero. Señala que ella no le preguntó pero que cree que confecciona partes y piezas de armas, que le llegan empavonados y cartucherías, pero que este no fue el objeto de su visita.

Señala que con el arma artesanal realizó pruebas balísticas utilizando cinco cartuchos 7.65, luego los comparó microscópicamente concluyendo que no podía afirmar ni descartar que los proyectiles hubieran salido de una misma arma. Al respecto explica los porcentajes, y dice que 100% es coincidencia balística, 0% es que no hay coincidencia, y que no se puede afirmar ni descartar a partir de 50%. Luego, en relación al margen de error, debe decir que en la comparación encontró coincidencias y esto ya le da el 50%, que no se basa en cantidades de huellas sino en calidades y puede ser 50 y 50.

Aclara al tribunal que Pereira señaló que a partir de un cañón de fusil que tenía, cortó un trozo para adaptarle el silenciador, quedándole un restante con el que construyó el arma artesanal que entregó.

También señaló que Pereira, aseveró que el arma venía incompleta, que le faltaban partes y piezas, que así se la entregó González y él la completó. Explica que según lo que ella leyó de su declaración él la completó pero que su misión específica era confeccionar el cañón. Manifiesta que si hubiera tenido solo el armazón, ello significaría que solo recibió el marco del arma, es decir, le faltarían los mecanismos que provocan el disparo y producen las huellas que él describe. Señala que ella piensa que Pereira generaliza las huellas que deja el arma y que debe ser un conocimiento asociado a su experiencia, señala que éstas son huellas de clase y que él se atreve a asociarlas a determinada marca, pero ella como balística no puede corroborar esto.

También le explica al Tribunal que al examen microscópico encontró coincidencias como también diferencias, y éstas se debieron básicamente a la rebaba, a los sobresalientes que estaban presentes, que si no hubieran estado presentes probablemente su respuesta habría sido afirmativa.

Señala que al observar los proyectiles extraídos de los cadáveres, estos no presentaban huellas atribuibles a rebaba, explica que el arma artesanal don Aladino la confeccionó de un día para otro, y que el otro cañón, el encargado, fue más acabado, a largo plazo, y pudo darle la terminación que corresponde; agrega que en el caso del cañón que le entregó a ella, se demoró un día, pero no sabe cuanto se demoró en confeccionar el otro.

En cuanto a la incidencia en el sonido de disparo, señala que no sabe si tiene que ver con el tamaño del silenciador, aunque infiere que sí porque hay silenciadores que tiene otros elementos en su interior, que retienen mayor cantidad de gases, por lo tanto, al salir menor cantidad de gases, hay menor intensidad de sonido.

Respecto de las pruebas que realizó con el arma que le suministró Pereira, tipo lapicera, señala que no habría diferencia en el rayado del proyectil, ya que es el cañón lo que deja la huella, lo que se altera son las vainillas y por eso no las comparó, sino que lo hizo con los proyectiles; pero respecto de las pruebas que realizó en los soportes, es decir aquellas referidas a los caracteres del disparo, ellas sí que van a ser diferentes porque dependen de la longitud del cañón y la arma con la que realizó las pruebas tenía un cañón más corto que el que inicialmente confeccionó Pereira que era más

largo. Precisa que al ser los cañones de distinta longitud el registro de los caracteres, halo carbonoso, tatuaje, será diferente; añade que las pruebas para saber las características inconstantes de un proceso de disparo se hacen siempre en particular para un arma y hay que precisar que cartuchos, que calibre, que modelo, que marca, que lo que ellos hacen o el conocimiento que tienen es referencial, solo para contrastar versiones.

En cuanto a la presencia de aluminio en los proyectiles, explica que los proyectiles viajan por un elemento compuesto por aluminio, que al pasar por el silenciador, si se piensa que este tiene ese elemento, el proyectil pasa por el cañón del arma y al salir pasa por el silenciador, en razón de que éste tiene un diámetro mayor que el cañón, y sale sin dificultad.

74.- (Hecho 2) Expone a continuación el Perito balístico y analista Leonardo Patricio Paiva Martínez, quien manifiesta desempeñarse en la Sección Balística del Laboratorio de Criminalística de la PDI desde hace diez años; explica que se inició como perito balístico y ahora se dedica a la microscopía electrónica y balística para lo cual ha hecho estudios de la especialidad en Holanda, Bélgica y una pasantía en la Policía Federal de Brasil.

Manifiesta que la sección Balística del Lacrim le envió para análisis dos proyectiles balísticos para ser analizados y determinar la existencia o no de aluminio sobre la camisa de los mismos.

Indica que para esto se realizó, mediante microscopía electrónica, el procedimiento respectivo para el análisis; explica que se introdujeron los proyectiles por separado en el equipo, y se desarrollaron las técnicas necesarias para establecer la presencia o ausencia del elemento buscado.

Precisa que ambos proyectiles se irradiaron con un haz o fuente de electrones, específicamente de tungsteno, y al ser irradiados, se genera una imagen digital en la cual se puede observar morfología de la evidencia examinada. Esa morfología se consigna porque el equipo es capaz de captar los electrones secundarios que se producen por la interacción del haz de electrones de tungsteno con la muestra. A su vez también, a través de la textura de los retro dispersadores, se lee con un detector específico del equipo, y se establece una imagen que produce contrastes distintos dependiendo del elemento químico que lee; otra energía que se observa es la de rayos X, la cual permite establecer que elementos específicos conforman las muestras.

Explica que luego de estos procedimientos se logró establecer que los proyectiles, o más bien, su camisa, estaban compuestas por cobre y zinc, y que presentaban adherencias en su superficie de otros elementos; en el caso del proyectil NUE 761643 se detectó la presencia de aluminio y bario; en el caso del proyectil NUE 761664, se detectó la presencia de aluminio, silicio y calcio, y para descartar que estos elementos fueran constitutivos de la camisa de los proyectiles, se extrajo un trozo de camisa del proyectil NUE 761643 observando que los elementos constitutivos propios de esa camisa eran cobre y zinc.

Manifiesta que posteriormente se hizo un análisis puntual de la zona donde se encontraron estos elementos adheridos, ratificando la existencia de

aluminio, morfológicamente eran placas, por ende, como conclusión, se estableció la presencia de aluminio en ambos proyectiles.

Indica que el equipo de microscopio de barrido electrónico era el único a nivel americano, pero el terremoto lo inutilizó, por lo que ahora sólo está el de Brasil; explica que se había comprado porque con este equipo las muestras no sufren ninguna modificación, era de alta precisión lo que significa que las evidencias no se alteran.

En relación con su pericia anota que recibió dos evidencias, que corresponde a proyectiles balísticos, del tipo encamisados, con un núcleo de plomo; añade que los de este tipo, encamisados, se usan en las armas de fuego tipo pistola, y la camisa le da mayor dureza al proyectil.

Seguidamente, de las evidencias, incorporadas se le exhibe la N° 27, señalando el expositor que la NUE 761643 corresponde a una evidencia que perició, un proyectil balístico del tipo encamisado y lo mismo ocurre respecto de la NUE 761664.

Señala que hace un análisis sobre los proyectiles, y luego al detectar algún elemento sobre él va a lo particular, a determinar que elementos presentan, así en uno detecta aluminio y bario y en el otro, aluminio, silicio y calcio, agrega que sacó un trozo de camisa de los proyectiles y lo miró por su parte posterior, encontrando cobre y zinc, que era lo que conformaba el cuerpo de la camisa.

Explica que los elementos están sobre el proyectil en forma de placas y que cuando se genera el disparo, los elementos de pólvora y cápsula iniciadora son sometidos a una temperatura de 2.500 grados Celsius, y todos estos elementos entran en una etapa de saturación y condensación, y los elementos pasan del estado gaseoso al sólido y necesariamente las partículas de material proveniente de estos elementos resultan ser necesariamente esferoidales y por ende hace la diferencia de lo encontrado sobre la superficie de la camisa, que es una placa, unas lámina; es decir, estas placas de aluminio no provienen de los elementos químicos del proceso de disparo.

En relación a si la cápsula iniciadora contiene aluminio, señala que las cápsulas iniciadoras están compuestas de plomo, bario y antimonio; no obstante las nuevas cartucherías en estudio y debido a que el plomo es cancerígeno y acumulativo, están tratando de eliminarlo de las cápsulas; indica que en Brasil se están haciendo de aluminio, óxido de silicio o vidrio molido, sales de estroncio, entre otros, añade que el aluminio se utiliza para generar mayor roce y elevar la temperatura, pero que esta cartuchería no se encuentra a la venta para el ámbito civil, y en Chile, no se vende; anota que él ha visto esta cartuchería y tiene letras identificatorias, ya sea CR (rango limpio) ó RF (libre de plomo).

Agrega que al efectuar el peritaje, le solicitó a la perito balística las vainillas, y éstas no tenían dichas inscripciones; señala que desconoce de que cartuchería provenían los proyectiles que perició, pero si no contenían la inscripción referida anteladamente, no contenían aluminio.

Observa que la presencia de aluminio se explica primero por que los proyectiles hayan tenido contacto con algo que en su elemento contuviera aluminio y segundo por ser placas, necesariamente se puede inferir que fue por el roce con algún elemento con aluminio.

Indica que el procedimiento del microscopio permite obtener fotografías, las que fueron insertadas en su informe y, además, cuando se hace la lectura de los elementos químicos encontrados, se fijan en lo que se llama espectogramas; todo lo cual lo puede reconocer y, al efecto, se le exhibe la evidencia 214, quince fotografías que explica una a una, a saber: foto 1, en que aparece un proyectil balístico del tipo encamisado y corresponde a uno de los analizados; 2 es otro proyectil, de las mismas características, y es el otro que perició; foto 3 aparece una ampliación de una zona del proyectil realizado por barrido microscópico; los parámetros de búsqueda, donde se aprecian coloraciones distintas, y los puntos que se aprecian, corresponden a distinta composición química, diferente del resto; 4 es una foto a través de electrones secundarios, donde se puede apreciar una zona oscura; 5 representa un trozo de proyectil, con las mismas características anotadas; Foto 6, se evidencian los electrones retro dispersados de lo mismo; 7 está el trozo de camisa del proyectil NUE 7616643; 9 aparece el espectrograma que muestra qué elementos se encuentran en la camisa del primer proyectil, cobre, zinc (la camisa) más aluminio, carbono. Aquí se demuestra que el instrumento está detectando aluminio, no sabe dónde, pero hay; 10, al realizar examen químico en una zona puntual, se detecta mucho aluminio, aparece cobre; 11. electrones de la camisa del proyectil, con cobre y zinc; 12, el segundo proyectil, NUE 7616664, se hace el mismo ejercicio anterior; 13, hace el examen químico sobre la placa donde se observa cobre y zinc, aluminio, silicio y calcio; 14, hace análisis al trozo de la camisa, observó que está sin ningún adherido, tenía cobre y zinc; 15, es un examen cuantitativo, y así, el primero de los proyectiles está con alta concentración de aluminio y el segundo, más baja, pero en la camisa sólo cobre y zinc.

En relación con las preguntas de la Defensa de María del Pilar Pérez, señala que su micro análisis, la única conclusión que contiene es que en ambos proyectiles se observa la presencia de aluminio en sus mantos, demostrada en las tablas 1 y 2, la primera que corresponde a la NUE 761643 señala que en su manto se encontró 1,54% de aluminio, y en la 2, NUE 7616664, en el manto contiene 0%, es decir un guión.

Explica que se trata de semi cuantificación, ya que si escanea una gran superficie, el manto completo, se hace una serie de cuantificaciones, y si el equipo detecta que lo que encuentra es muy bajo da como resultado 0; después, mediante examen visual, observa zonas con contrastes distintos lo cual le indica que la composición química elemental es diferente al total de lo examinado y cuando realiza un examen químico a la zona puntual, le arroja la presencia de aluminio; añade que esto se explica porque en el manto escanea 1 mm. de superficie y cuando escanea la zona puntual abarca alrededor de 50 micras, precisando, para referencia, que 1 mm. tiene 1.000 micras.

Luego, preguntado al efecto, señala que la explicación que acaba de entregar no está contenida en las conclusiones de su informe.

Finalmente reitera que la cartuchería con aluminio no está a la venta en Chile y tampoco existe en la Fuerzas Armadas de nuestro país, que en Brasil está en un período de prueba, pero no se encuentra en el comercio civil ni militar.

75.- (Hechos 2 y 3) Depone seguidamente, Bárbara Margarita Irrazábal Martínez, Egresada de Derecho, Diciembre del año 2008, quien indicó que actualmente trabaja en la Unidad de Corte del Ministerio Público; que con anterioridad a dicha labor, esto es, aproximadamente desde el mes de marzo - abril del año 2005, ejerció como asistente del Fiscal Gajardo en la Fiscalía Local de Ñuñoa, hasta el mes de agosto del 2010 y participó en la causa seguida a raíz de los Homicidios de Francisco Zamorano, Héctor Arévalo y Diego Schmidt-Hebbel específicamente en las declaraciones del imputado Ruz, siendo éstas las siguientes:

1°) En su primera declaración que fue entregada el día 06 de noviembre de 2008.

2°) La segunda declaración, donde ella no participó y acaeció con data 17 noviembre de 2008.

3°) Seguidamente, la tercera declaración brindada por el imputado el día 03 de diciembre de 2008.

4°) Una cuarta declaración del día 04 de diciembre de 2008 y,

5°) La última brindada el día 11 de diciembre de 2008.

Respecto de la declaración del día 06 de noviembre de 2008, recordó que ésta se rindió en horas de la tarde; que no estaba presente el Abogado Defensor del acusado Ruz Rodríguez, aunque se le comunicó esta diligencia por los Fiscales, pero éste no compareció a la toma de dicha declaración; que al imputado se le dieron a conocer sus derechos.

En cuanto al contenido de la misma detalló que en esta declaración el señor Ruz primero se individualizó y partió diciendo que conocía sus derechos y que quería contar la verdad de lo que pasó. Señaló que hace un mes atrás, aproximadamente desde la fecha de la declaración - 06 de noviembre - se encontraba en la casa de doña María del Pilar Pérez, ubicada en Seminario N° 95 Providencia; que doña Pilar Pérez se dio cuenta que él estaba muy mal económicamente y le preguntó porque no solucionaba sus problemas; que éste le preguntó "como soluciona esos problemas"; que entonces ella le propuso "que se meta" - dice en su declaración - "que se meta a robar a la casa de su hermana y de su marido." Además, en ese minuto el imputado señaló, que doña Pilar Pérez le tenía mucha mala a esa familia, sobre todo al marido de su hermana, pues se refería a él como "el huevón, el mala sangre, el español que le cagó la vida a mi papá". Declaró además que cuando María del Pilar le propuso que entrara a robar a esa casa le ofreció 30 millones de pesos, para que cuando entrara a robar a dicha casa, atacara al español, que ésta le dijo que lo dejara muy mal, que lo dejara hecho bolsa, que lo dejara inválido.

El imputado indicó que él no quería hacerlo, pero debido a sus problemas económicos no le quedó otra alternativa, que pensó un poco el tema, pero que tomó en definitiva la decisión y a los días después aceptó la proposición de la señora Pilar Pérez. Señaló también que ahí, en su misma oficina, ésta le entregó 500 mil pesos para que comprara un arma, la cual adquirió posteriormente en el Bío Bío; en la suma de 480 mil pesos; que la pistola que compró era una Taurus 25, sin balas; que además en dicha oficina, en el momento que aquella le pasó el dinero para comprar el arma, le entregó también un teléfono celular con la finalidad que pudieran comunicarse más directamente; que aunque tenía su propio celular para comunicarse con ella lo hacía a través del móvil que ésta le dio; que cuando Pilar Pérez se enteró que

él compró el arma, dado que él mismo se lo dijo, de allí en adelante María del Pilar le insistía que cuando iba hacer el ataque para poder juntar el dinero, insistiéndole casi todos los días, por lo que de hecho él apagaba a veces el teléfono para no tener que contestarle.

Refirió que doña María de Pilar tenía todos los detalles de la casa de sus vecinos; que le dio a él los detalles de la distribución de la casa, de los movimientos de las personas que habían al interior; que le señaló que "la niña" salía a las 08 de la mañana de la casa, le indicó que "la Nena" vivía - dice en su declaración - en el tercer piso en el último dormitorio; que el matrimonio vivía en el dormitorio anterior; que en el segundo piso había una oficina donde el español guardaba sus cosas y que allí había una caja de fondos; que ella le decía que en el segundo piso en la caja de fondos había dinero y también había dinero en el tercer piso; que ésta le contó también el hecho que habían robado anteriormente en la casa de sus vecinos; que el padre de María del Pilar Pérez había puesto una puerta blindada; que esa puerta había que pasarla en el minuto que entrara o saliera alguien de la casa.

Dijo Ruz que la idea de entrar la casa cuando alguien saliera de ella se la dio doña Pilar; que a él le pareció que no había otra alternativa, porque en el primer piso no existían ventanas para entrar a dicha vivienda; que durante el mes de octubre de 2008 él fue en dos oportunidades a la casa de Pilar Pérez; que ella siempre estaba sola; que en la primera oportunidad que fue en el mes de octubre ella le propuso una fecha para realizar el robo y el ataque al español; que en ese mes de octubre una hermana de ella estaría de cumpleaños y que ellos iban a ir a la casa de la hermana; que esa era una buena ocasión para poder atacarlos a la salida de la casa; que finalmente ese día no se hizo porque él no fue al lugar.

Contó además Ruz que la segunda vez que acudió a la casa de doña Pilar Pérez fue el día miércoles 29 de octubre de 2008, en esa oportunidad ella le dice que va a tener los 30 millones de pesos pronto o luego y que él le dijo que lo va hacer lo antes posible. En esta parte Ruz señaló que él necesitaba ese dinero porque estaba muy mal económicamente.

Al lunes siguiente, él tomó la decisión de ir a la casa de Seminario; que llevó la pistola; que se estacionó a la vuelta de Seminario, pero que no fue capaz de bajarse del auto; que se devolvió a su casa y ese día no habló con Pilar Pérez.

El día martes 04 de noviembre, se levantó a las 06 de la mañana, se vistió con jeans, gorro y lentes; yéndose a Seminario se estacionó a la vuelta de Seminario nuevamente, se puso una chaqueta tipo militar y se bajó del auto a las 07:50 de la mañana. El arma la llevaba en un banano color rojo y un bolso oscuro donde pretendía llevarse las cosas que iba a robar; llegó al frente de la casa y por esa misma vereda llegó un joven alto y tocó el timbre, siendo en ese momento que Ruz se puso al lado del joven. Dice que cuando sonó "el tac" de la puerta, él sacó la pistola del banano y cuando ésta se abre Ruz dice que los empujó hacia dentro; que allí comenzó un forcejeo; que él nunca habló; que Diego tampoco habló y que "la niña" gritaba; que en el forcejeo se escaparon dos tiros; que él tenía su pistola en sus manos; que se le escaparon esos dos tiros y uno de ellos le dio a Diego; que Ruz cae al suelo y se le cae el cargador y la pistola; que desde el suelo recogió la pistola junto con el cargador; que se le quedó el gorro, el cual también se le cayó; que no lo recogió, sólo el arma y

el cargador y se fue caminando muy rápido; que mientras iba caminando escuchó que el español gritaba atrás; que en la vereda se encontró con un sujeto al cual él le hizo una seña como de sacar un arma; que este sujeto se corrió; que llegó al auto, puso el bolso en el asiento de atrás devolviéndose a su casa, una vez en ella desarmó la pistola, lavó la ropa, pero ésta no quedó limpia; que las zapatillas también las lavó y finalmente quemó el resto de la ropa con bencina y la botó.

Añadió que se rasuró el pelo solo; que a continuación se fue en Metro al Café Ikabarú en el Centro, alrededor de las 11:15 horas. Luego dice que llamó a su sobrino para que se fuera trabajar a la oficina y que luego de esto se fue al Café Kournicova que es de su propiedad; que estuvo en el Café; que allí se tomó un café, seguidamente se tomó otro; que no quería que lo vieran llorando y salió a Huérfanos para llamar a Pilar Pérez; indica que la llamó y le dijo "quedó la cagá, llámame"; ella lo llamó de vuelta inmediatamente desde otro teléfono, diciéndole que le había dado un ataque de baja presión, que ella le decía "loquillo, me subió o me bajó la insulina", tengo que dormir y que no le dijo nada más; que él por su parte quería pedirle plata en ese momento pero no pudo y que ella no lo llamó más; que volvió al Café donde se puso a trabajar y alrededor de las 21:00 horas llegó la Policía.

Señaló además que Pilar Pérez le tenía fobia al español; que ella lo culpaba a él; que por culpa de él no le habían dejado nada en la Herencia; que se habían quedado con las joyas y que no la habían dejado ver a su padre cuando murió; que ella habría perdido 300 millones de pesos porque la Panadería estaba cerrada por oposición del Español.

Con todo, manifestó Irrázabal Martínez que luego de esto el imputado Ruz Rodríguez reiteró su autorización para realizar peritajes a sus teléfonos celulares culminando allí su declaración del día 06 de noviembre.

En la segunda declaración del día 17 de noviembre informa que estaba presente el Fiscal Vinko Fodich, el abogado Defensor de Ruz Rodríguez, don Gonzalo Castro, y un funcionario de la Fiscalía, que ella no estaba presente.

En la tercera declaración del día 03 de diciembre de 2008, estaban presentes los Fiscales Fodich, Caroca, Gajardo y ella, el Abogado Defensor no compareció, aunque los Fiscales se encargaron de realizar la comunicación de la diligencia, sin embargo el señor Castro no llegó a la misma.

En el cuarto testimonio del día 04 de diciembre, precisa que participan los Fiscales Fodich, Gajardo y ella porque el Abogado Defensor del acusado tampoco compareció.

Posteriormente se hizo una nueva declaración por el señor Ruz Rodríguez con data 11 de diciembre de 2008, donde estaban presentes su Abogado Defensor don Gonzalo Castro, el Fiscal Gajardo y ella.

Aclaró la testigo que esta declaración se rindió básicamente a solicitud del Abogado Defensor del acusado en comento debido a que ese día 11 de diciembre apareció un inserto en el diario "La Tercera" que señalaba que el imputado Ruz cambiaría su declaración, donde aportaría mayores antecedentes, refiriendo dicho periódico que el Abogado Castro anunciaba que su representado prestaría nueva declaración.

En este sentido el Ministerio Público incorpora mediante su lectura la evidencia anunciada bajo el numeral 240 del Auto de Apertura,

consistente en copia de la página 18 del Diario ***"La Tercera"***, de data 11 de diciembre de 2008, cuyo contenido es del tenor siguiente:"Página 18: Jueves 11 de diciembre de 2008 – Nacional – Cuadro: Ruz cambiaría su declaración. Gonzalo Castro, Abogado del sicario José Ruz, señaló ayer que su defendido volverá a declarar ante el Ministerio Público para entregar más antecedentes, según Castro 'su declaración sigue siendo la misma y no varía su condición de inculpado por el crimen'.

El Defensor sostuvo que los nuevos antecedentes implican un cambio en la participación de terceros en el hecho, uno de estos elementos apuntan a que Ruz querría declarar ante los Fiscales que en el asesinato de Francisco Zamorano y su pareja también participó directamente Pilar Pérez. Trascendió que, según esta versión Ruz dice que él ayudó para que la mujer ingresara hasta el domicilio, pero que ella habría ejecutado los disparos que finalmente ocasionaron el doble asesinato".

Exhibida dicha evidencia a la testigo Irrázabal Martínez corroboró que se trata de la versión del Diario que mencionó precedentemente.

Precisó la deponente que los Fiscales se encargaron de comunicarse con dicho Abogado Defensor para la referida diligencia, citando al imputado Ruz a las 04:30 horas de la tarde, de ese día.

En esa oportunidad, 11 de diciembre de 2008, Ruz declaró que ratificaba sus declaraciones anteriores y que aproximadamente seis meses antes - *abril de 2008* - doña Pilar Pérez le encargó matar a un señor Zamorano y a su pareja hombre; que no le dio muchas explicaciones respecto al motivo, pero que le dijo que era un encargo de una amiga de ella para matar a Zamorano, sin que le señalara en ese momento que se trataba de su marido.

Indicó además que a Pilar Pérez le daba lo mismo si mataba a uno o a los dos; que si mataba a uno de ellos, ella le pagaría un millón de pesos y que si mataba los dos le pagaría dos millones de pesos. El imputado Ruz señaló que en su Café tenía el contacto con un individuo que podía hacerlo por 500 mil pesos por persona, más la plata del arma que debía comprar y que él se quedaría con el resto de la plata; que el mencionado sujeto era un trabajador del Café de nombre Miguel a quien describió físicamente y que además su pareja Angélica Hermosilla también lo conocía; que incluso la polola de Miguel había vivido en su casa durante un tiempo. En el mismo sentido posteriormente, a través de su cónyuge Angélica Hermosilla, Ruz les hizo llegar al Ministerio Público un currículum de Romina, la polola de Miguel y además entregó unas fotografías que tenía almacenadas en su computador donde aparecían Miguel y Romina.

Explicó la testigo que a través de Romina pudieron ubicar a Miguel cuyo nombre completo es Miguel Carvajal Sepúlveda, quien efectivamente declaró en la Fiscalía que el señor Ruz lo había contactado para buscar a otra persona con la finalidad de que matara al señor Zamorano y a su pareja y que le adelantó por esto 50 mil pesos. A su vez, el imputado Ruz dijo en su declaración que Miguel si aceptó el encargo, que primero le había entregado 100 mil pesos para que comprara el arma y que posteriormente le había entregado 300 mil pesos más, que en total le habría entregado cerca de 500 mil pesos o 500 mil pesos; que Miguel se fue con la plata y no lo volvió a ver; que como ellos "se fundieron con la plata". A su vez, Pilar Pérez lo empezó a urgir para que le devolviera el dinero o le hiciera el trabajo; que en atención a

que no tenía dinero para devolvérselo a doña Pilar, tomó la decisión de hacer el mismo "la pega"; que para ello se puso en contacto con Juan González; que es un armero que le había arreglado una escopeta a él que era legal.

Puntualizó la testigo que paralelamente Juan González ya había sido ubicado por la Fiscalía en atención a que por los tráficos de llamados de Ruz se registraban contacto entre ellos en el mes de abril de 2008. En este sentido el señor González ya había prestado declaración en el Ministerio Público el día 02 de diciembre de 2008 y en esa oportunidad reconoció haberle vendido al imputado Ruz un arma calibre 7.65, en el mes de abril de 2008.

Ruz mencionó también que con González se había hecho una amistad; que se dio la confianza para pedirle una pistola que no estuviera inscrita y que no estuviera *"patá"*, lo cual significaba, por lo que señaló Ruz, que no hubiese estado el arma involucrada en otra cosa; que González le dijo que era factible y que le iba a avisar; que en el mes de abril de 2008 González le avisó que tenía el arma y que la fuera a buscar.

Agregó Ruz que una vez con el arma en su poder, la tuvo guardada un tiempo para armarse de valor respecto de lo que iba hacer y que doña Pilar le había entregado fotografías de Zamorano y de Arévalo; que le había indicado detalles de la casa donde éstos vivían, le señaló que arrendaban el segundo piso de una casa, que la casa quedaba muy cerca de donde vivía María del Pilar; que se movilizaban en un vehículo verde y que en algún minuto ella le había entregado un certificado de dominio vigente de ese vehículo. Le señaló además respecto del portón de la casa, que cuando éste estaba abierto significaba que no había nadie adentro y que cuando éste estaba cerrado se encontraban ellos adentro, ya que el portón lo abrían automáticamente desde el interior, con un botón de control remoto.

Dijo también Ruz que un día se armó de valor; que tomó la pistola y se fue al domicilio de Infante.

Hizo presente la testigo Irrázabal, que en esta parte de su declaración el imputado Ruz quiso cambiar sus declaraciones anteriores, como lo había señalado su abogado en el Diario ese día, indicando que había ido al lugar con doña María del Pilar Pérez y que habría sido ella la que efectuó los disparos; manifiesta la deponente que en ese momento el Fiscal Gajardo estaba transcribiendo la declaración del imputado y la testigo le hizo algunas preguntas, tales como en que auto se habían movilizado hacia calle Infante y como Arévalo y Zamorano no habían reconocido a doña María del Pilar. Fue en ese minuto que Ruz señaló que eso era mentira, que lo que él había dicho era verdad, que había ido solo al lugar por instrucciones de doña María del Pilar Pérez. Fue entonces que su Abogado Defensor don Gonzalo Castro habló con don José Ruz diciéndole que no tenía sentido que mintiera y le insistió en que contara toda la verdad de lo que había pasado, ratificando Ruz en ese momento que él había ido solo al lugar por instrucciones de Pilar Pérez; que llegó y estuvo esperando aproximadamente 20 minutos hasta que apareciera alguno de los dos, describió el lugar, señaló que frente a esa casa de Infante había una garita con un guardia, un jardín con pasto y una reja baja en la que estuvo sentado esperando que apareciera alguno de los dos; que en un minuto determinado llegó "el más joven", señor Arévalo, quien llegó en el auto "verde", el mismo auto que le había indicado Pilar Pérez; que lo dejó estacionado afuera, entrando a la casa. Luego Ruz señaló que Arévalo salió de

la casa y entró el auto al estacionamiento; que cuando él estacionó el vehículo e iba ingresar a la vivienda, Ruz dice, que se acercó a él y le preguntó si estaba el señor Zamorano, que venía a entregarle unos planos; que Arévalo le contestó que pasara y lo hizo subir al segundo piso; que sube la escala y que a a mano derecha había una oficina de Arquitectura y que ahí se encontraba "el señor de más edad" sentado frente al escritorio; que en cuanto los vio les dijo que se tiraran al suelo que era un asalto. Precisó que el más chico quiso oponer resistencia y que en ese minuto él le gritó fuerte "que te pasa maricón tírate al suelo"; dijo también Ruz que le pegó una patada a Arévalo y que éste quedó "tirado, tiritando".

Indicó que intentó hacer el primer disparo y que el arma no funcionó por lo que tuvo que apretar el cargador y pasar bala; que hizo solamente dos tiros, cada uno en la parte de arriba de la columna, casi en el cuello; que le disparó primero al más viejo y luego al más joven, quien tenía los oídos como tapados con las manos.

Reseñó además que antes de morir el más viejo le pidió que no lo matara porque tenía VIH e igual se iba a morir. Precisó que ambas víctimas quedaron mirando hacia el fondo de la oficina con los pies hacia la puerta, ambos tirados "de guata"; que vio que el teléfono del más joven quedó tirado en el pasillo de la casa en que murieron y que los tiros no sonaron fuerte porque González le había vendido el arma con silenciador.

Destacó la testigo que después se vieron las fotografías del sitio del suceso y efectivamente el celular del señor Arévalo estaba en el pasillo de la casa, los cuerpos quedaron en la misma dirección que el imputado Ruz les mencionó y también declaró en ese momento que el arma la había comprado con silenciador; que esto último el señor González no lo había señalado en sus declaraciones y lo reconoció una vez que el señor Ruz lo indicó.

Ruz añadió que al día siguiente se comunicó con la imputada Pilar Pérez; que quedaron de juntarse alrededor de las 03:00 de la tarde en el Parque Bustamante; que en ese minuto ella le pagó a él un millón 800 mil pesos en efectivo; que él no contó el dinero al momento de recibirlo y que cuando lo hizo después se dio cuenta que no habían dos millones sino que un poco menos; que Pilar Pérez le dijo que ya se había enterado; que había salido "todo perfecto"; que doña María del Pilar nunca se había arrepentido de esto y que se notaba en la expresión de su cara que estaba "Feliz"; que incluso le dijo que había otro tipo involucrado en el cuento y que este otro tipo había reconocido su responsabilidad en el doble homicidio, agregando a continuación que el arma la botó junto con los cartuchos al río Colorado.

Puntualizó Irrázabal Martínez, que a continuación en su testimonio Ruz narró que a los pocos meses de ocurrido este doble Homicidio, María del Pilar le hizo otro encargo, el cual consistía en matar a toda la familia que vivía al lado, señaló que ese trabajo era muy importante para ella, pues con eso se iba a quedar con toda la Herencia; que le ofreció 10 millones de pesos por cada una de las personas, exteriorizando Ruz a este respecto textualmente en su declaración "o sea me iba a ganar 40 millones con este trabajito"; que Pilar Pérez le entregó fotografías de las personas; que le indicó los movimientos de la casa, la distribución de la casa, lo de la puerta blindada etc.; que quería que matara "a la Nena, Gloria, Belén y Agustín", en septiembre de 2008 y que eso no lo pudo hacer ese mes porque Belén algo tuvo que hacer ya que al parecer

salió de vacaciones, explicaba que esa información se la entregaba doña Pilar y que la obtenía de una hermana de ella que tenía contacto con la familia de Gloria y que el otro motivo por el cual no pudo concretar el delito se debía a que no había encontrado el arma que andaba buscando, que era una Taurus 9 milímetros, esa pistola en particular, porque él tenía las municiones de dicha arma y si bien se la pedía a Juan González, éste no había podido conseguirla. Dijo que conversando con Juan González le preguntó como podía hacer para pegarle un disparo en una pierna a alguien de manera que no se supiera que era su pistola, de ahí nació la idea de hacerle al arma un cambio de cañón. Sin embargo, Juan González no había informado respecto de dicho cambio de cañón.

Resaltó la testigo que sólo a raíz que Ruz lo declaró, el señor González también lo reconoció e informó que cobró 35 mil pesos por ese trabajo, que tiempo antes de haber ocurrido el delito le llevó el arma a su local de Juan de Pineda, comuna de la Florida, y no la tuvo más de dos días, devolviéndole dicha pistola con un cañón distinto; que el imputado precisó que ese cañón aún estaba en su casa, por lo que luego de terminada la declaración se dirigieron junto al Abogado Defensor don Gonzalo Castro, el Fiscal Norambuena de la Fiscalía de Ñuñoa y el Fiscal Gajardo al domicilio del acusado ubicado en la calle 8 de Septiembre N° 11.455. Ahí en su domicilio Ruz indicó el lugar donde estaba el cañón oculto, a saber, en el tabique de la puerta de entrada de su dormitorio, además de un fusil de caza que le fue también incautado.

Seguidamente, Ruz manifestó que nadie más sabía de estos Homicidios, que su señora no estaba involucrada en el tema y que se arrepentía porque por "una cagá de plata, él se puso malo", según declaró.

A continuación se firmó la declaración y se fueron a la casa del imputado, ya en su hogar él estaba muy emocionado, abrazó un perro que tenía, se emocionó con unos pájaros que habían en unas jaulas, les pidió que le dieran agua a los animales, luego indicó donde estaba el cañón del arma con la que se mató a Diego Schmidt-Hebbel y se retiraron del lugar.

En cuanto a la pistola que en abril le pasó González, Ruz dijo que ésta era una pistola calibre 7.65 Browning, negra con dos cargadores de 07 balas cada uno, señaló que él tenía 100 cartuchos en dos cajas de 50 balas cada una y que una de esas cajas de balas era de distinta marca, aspecto puntual que presentó relevancia dentro de la investigación toda vez que al verse los peritajes, de acuerdo con ellos las víctimas Arévalo y Zamorano habían sido asesinados con una misma arma, pero por balas de distinta marca.

Según Ruz, la actitud que mantenía la señora María de Pilar después que le había entregado parte del dinero para cometer su encargo y ver que éste no se concretaba era de insistencia, vale decir ella le insistía mucho en que efectuara el Homicidio o bien le devolviera la plata.

Referente a la pistola que le vendió Juan González y utilizó para el doble Homicidio la cual tenía silenciador, Ruz dijo que ésta no sonaba fuerte, porque sonaba como "rifle a postón".

En cuanto al Homicidio de Diego Schmidt-Hebbel, Ruz señaló que el cañón se lo hizo Juan González precisando que él mismo lo instaló, refiriéndose a Juan González.

Ruz además señaló que nunca vio a la persona que vivía con Pilar Pérez, que aquél trabajaba.

En relación a las fotografías del señor Zamorano, Ruz aclaró que su señora Angélica Hermosilla las habría encontrado en el Café, que a ella le pareció muy raro y las botó.

Recordó Irrázabal Martínez que la actitud de Ruz mientras brindaba su declaración era muy tranquila, se notaba que quería contar todo lo que había pasado, que se veía muy arrepentido; que la última pregunta se la hizo su Abogado Defensor señor Castro, quien le preguntó si era efectivo que él había pedido protección para su familia, a lo que Ruz respondió que sí, porque había recibido un papel en la cárcel amenazándolo con matar a su familia.

Ruz agregó, que a raíz de un tercer encargo doña Pilar Pérez le pasó también a él unas fotografías impresas de dos mujeres, detallando el imputado que éstas correspondían a la nuera de doña Pilar Pérez y la madre de su nuera; que esas fotografías estaban en el patio de su casa, en un sobre. En relación con esto, en su declaración del día 03 de diciembre de 2008, Ruz le dio instrucciones a su señora para que ella las entregara a la Fiscalía, indicándole donde encontrarlas y además junto con lo anterior un plano, el cual le había sido entregado por Pilar Pérez al imputado Ruz, plano que correspondía a la casa de Seminario N° 97. En virtud de tales instrucciones la señora de Ruz se dirigió a su domicilio, junto con otro funcionario de la Fiscalía don Manuel Rojas, procediendo a entregar voluntariamente doña Angélica al citado señor Rojas el sobre que contenía las referidas fotografías, además de una culata de escopeta y un frasco con pastillas, regresando dicho funcionario a la Fiscalía con las mentadas especies a las 09:00 horas de la noche, quien se las pasó a la deponente junto con un informe, en el cual detalló la entrega voluntaria de las mismas y debido a que eran las 09:00 horas de la noche, la testigo las dejó guardadas con llave en su oficina, pues la custodia estaba cerrada, entregándolas a la custodia al día siguiente.

Puntualizó que la importancia que tenían las mencionadas pastillas de acuerdo a lo que señaló Ruz en una de sus declaraciones era que doña Pilar Pérez se las había entregado.

En cuanto a las 7 fotos de la nuera Montserrat y de la mamá de la nuera, Ruz indicó que María del Pilar Pérez López se las entregaba como *"cábala."*

Con todo, explicó la testigo que el plano en cuestión no fue hallado, sin embargo, el día 4 de diciembre muy temprano, antes de las 09:00 horas de la mañana, la llamó por teléfono la señora Angélica Hermosilla, diciéndole que había encontrado el citado plano en el cajón del velador de su dormitorio, pero que no lo iba a entregar a la Fiscalía por instrucciones del Abogado de don José Mario Ruz. Por estas razones los Fiscales Fodich y Gajardo obtuvieron una orden de incautación judicial del 8° Juzgado de Garantía que autorizaba a un funcionario de la Fiscalía para que realizara la diligencia, por lo que ella misma concurrió hasta ese domicilio, lugar donde Angélica Hermosilla le hizo entrega del mentado plano a través de la incautación judicial.

Volviendo al currículum de Romina Moraga Pino, así como las fotografías referentes a Miguel Carvajal Sepúlveda y la primera de las nombradas, se le exhibe a la testigo Bárbara Irrazábal, la evidencia N° 110 NUE 585270, junto con la evidencia números 108, 109 ofrecidas en el

Auto de Apertura, levantadas por ella misma con fecha 04 de diciembre de 2008.

La Defensa hace presente en la audiencia que las fotografías se refieren a un hecho ya sobreseído definitivamente y acogido por la Corte de Apelaciones.

Seguidamente la testigo reconoce que corresponden a las especies que le entregó Manuel Rojas en su oficina ese día 03 de diciembre de 2008, a las 21:00 horas. A continuación la testigo toma primero el sobre blanco, específicamente la evidencia 110 de cuyo interior extrae 7 fotografías correspondiendo todas ellas a dos mujeres, las cuales están impresas en papel corriente. Dichas fotografías están recortadas, ya que las mismas sólo tratan de mostrar a estas dos personas, aparentemente se sacaron a las personas que podrían estar a los lados en dichas fotografías, correspondiendo las imágenes a Montserrat, esto es, la señora del hijo de doña María del Pilar Pérez y la madre de Montserrat.

Al revisar las restantes especies, concretamente la evidencia N° 109 que versa sobre un frasco de pastillas, explicó que corresponde a un frasco de guaraná, en tanto la evidencia 108, es una culata de escopeta.

Relató además la testigo Irrázabal que después de la incautación del plano en los términos asentados, la señora Angélica Hermosilla volvió a la Fiscalía junto con ella, procediendo a entregarle en su oficina unos documentos consistentes en un Contrato de arriendo de fecha 10 de junio de 1998, un recibo de dinero y una carta de responsabilidad, unos guantes, siendo la testigo quien levantó la cadena de custodia.

Se incorpora por el Ministerio Público la evidencia signada con el numeral 104 del Auto de Apertura, NUE 585280 consistente en un plano. Asimismo la evidencia N° 107, NUE 585271 consistente en un par de guantes negros y a continuación la evidencia N° 189, ambas NUE 585271, la que fue levantada por la testigo Bárbara Irrázabal el 04 de diciembre de 2008, señalando que allí se contenía un par de guantes negros, un contrato de arrendamiento, un recibo de dinero, una carta de responsabilidad y un plano que señala manuscrito Seminario 97 - 99.

Se explicó al Tribunal que cuando fue levantada esta última evidencia la misma incluía un plano, el cual con fecha 16 de enero de 2009, para fines de pericia fue trasladado a otra cadena de custodia la NUE 585280, levantado por Bárbara Irrázabal con esa misma data de 16 de enero de 2009, dejándose constancia allí de lo siguiente "plano separado de NUE 585271." La Defensa por su lado manifestó que dicha constancia no está señalada en la evidencia 104 que se refiere al plano, donde no se incorporó el antecedente anterior relativo a que fue trasladado desde otra cadena de custodia, por lo que a su juicio cuando comenzó la otra cadena de custodia en el mes de enero de 2009 - evidencia 104 - se afectó la seguridad y orden de la cadena de custodia cuando se abrió en el juicio por el Fiscal y además no se consignó la historia anterior de esa evidencia, vale decir los registros anteriores por las personas que la manipularon.

Finalmente al serle exhibidas a la testigo las evidencias en cuestión, NUE 585271 - 107 y 189 - ésta las reconoce aseverando que fue ella quien las levantó con fecha 04 de diciembre de 2008 ratificando que las especies que se contenían en dicha cadena de custodia eran un par de guantes negros (107), un

contrato de arrendamiento (105), un recibo de dinero y una carta de responsabilidad y se indicaba también un plano que señalaba manuscrito Seminario 97 - 99.

Se da lectura en primer término al recibo de dinero (189), el cual reza "Santiago 15 del 11 del 96. Recibí del señor José M. Ruz Rodríguez, la suma de 250 mil pesos a cuenta de una sobadora de masas monofásica, aparece una S-500. Firmado por Maquinarias Industriales Ulloa y Péndola".

En segundo lugar se lee una carta de responsabilidad cuyo tenor es el siguiente:"Algarrobo 15 de noviembre de 2007. Por la presente yo, Pablo Luis Díaz Morán, CI. N° 7.991.137-2, domiciliado en el Boldo Sitio N° 5, comuna de Algarrobo. Por la presente asumo la responsabilidad por eventuales daños a terceros que puedan ocasionarse por el uso del vehículo que está a mi cargo, furgón marca Peugeot, Modelo Partner Tole 1.9, N° de motor 10DXDC6003788. Hay firma ilegible borrado con corrector y se ve María Angélica Hermosilla Becker".

En tercer lugar se da a conocer un contrato de arrendamiento de data 10 de junio de 1998, entre Héctor Domingo Aucañir Salgado y don José Mario Ruz Rodríguez; pertinente a la evidencia N° 105.

Finalmente, en lo tocante al plano, explicó la testigo que se separó la cadena de custodia el día 16 de enero de 2009, con la finalidad de hacer un peritaje caligráfico, para lo cual lo colocó junto con las pruebas caligráficas de doña María del Pilar Pérez y José Mario Ruz, pasando entonces a ser la evidencia N° 104 NUE 585280, consistente en el plano que ella incautó con data 04 de diciembre de 2008 en la mañana en el domicilio del imputado Ruz; que a éste documento se le hizo pruebas caligráficas porque mantenía manuscritas algunas palabras, siendo ésta "Cocina", también números, letras, todo ello manuscrito, por lo cual se añade en el mismo sentido complementando lo anterior en la audiencia las evidencias 122 y 123.

Respecto al currículum y las fotos llevados y entregados por doña Angélica Hermosilla el día 04 de diciembre de 2008, precisó la testigo que la señora Hermosilla mantenía las fotos en su computador el cual llevó hasta su oficina para tales efectos, correspondiendo a las evidencias números 106 y 268.

Así siéndole exhibida la evidencia N° 106 la reconoce como currículum vitae de doña Romina Andrea Moraga Pino, donde aparece su teléfono 09-88489894, que le fue entregado por la señora de Ruz, doña Angélica Hermosilla. En el mismo sentido reconoció la evidencia N° 268 relativa a 03 fotografías, todas ellas de fechas enero de 2008, 20 y 27, en las cuales aparecen las imágenes de Miguel Carvajal Sepúlveda y Romina Moraga Pino.

Agregó, Irrázabal Martínez que con data 10 de junio de 2009, la señora María del Pilar Pérez López quiso prestar declaración en la Fiscalía, pero cuando se le fue a tomar dicha declaración la acusada Pérez López, exigió que la deponente no estuviera allí, por lo que la testigo se retiró. En ese momento la acusada estaba acompañada del Abogado Defensor don Mario Palma, quien le señaló que ésta podría ser presentada como testigo a juicio.

Frente al requerimiento del Ministerio Público la testigo reconoce en la audiencia a José Mario Ruz Rodríguez.

Posteriormente frente a las consultas de las Querellantes la testigo agregó que Ruz no mencionó un motivo en particular por el cual decidió confesar,

sólo señaló que estaba muy arrepentido de lo que había hecho; que indicó que su vehículo era un Kia rojo.

Aclaró en lo relativo a los dichos de Ruz, en lo tocante a las fotos de Montserrat Hernando y de su madre que recibió de Pilar Pérez *"por cábala";* que eso era una cábala porque María del Pilar le había entregado anteriormente fotos de los señores Arévalo y Zamorano y con la entrega de esas fotos, todo había funcionado perfecto.

Hizo presente también en cuanto al procedimiento para removerla a ella del cargo que mantiene en la Fiscalía lo desconoce, no se ha interiorizado de ello; que quien la califica es la Administración, concretamente el Administrador de la Fiscalía durante el tiempo que ella trabajó allí; que no estaría dispuesta a mentir por haber trabajado con el Fiscal señor Gajardo.

A propósito de las declaraciones de Ruz, respecto de la entrega de detalles de los vecinos de Seminario N° 97, específicamente en lo relativo a datos de las rutinas de quienes habitaban dicho domicilio, éste solamente señaló que Belén salía a las 08:00 de la mañana de su casa y en esos datos de los vecinos Ruz no habría mencionado en sus declaraciones a Diego Schmidt-Hebbel.

Contra-examinada por la Defensa de María del Pilar Pérez la deponente reafirmó que sus calificaciones las hace la Administración; que el Administrador es doña Verónica Larraín; que su trabajo dependía del área del Fiscal Gajardo, pero sus evaluaciones por el estamento al cual ella corresponde son hechas por el Administrador de la Fiscalía; que desde que ingresó a la Fiscalía en abril de 2005 empezó a trabajar con el Fiscal Gajardo a quien conoce desde hace 05 años; que se imagina o entiende que la Administración solicita información al Fiscal sobre su desempeño laboral, pero no es un tema que a ella le compete; que en los cinco años que laboró con el Fiscal Gajardo no concurrió a reuniones de la Fiscalía, nunca lo ha hecho, que por lo general no se reúnen mucho con el Fiscal por motivos de trabajo pues su contacto básicamente es vía correo electrónico, siendo contadas las veces que se reúnen por para consultar algún tema en particular; que se cambiaron sus funciones en el mes de Agosto de 2010 y trabaja en la unidad de Corte del Ministerio Público la cual se encuentra compuesta por funcionarios de la Fiscalía Regional Oriente, Centro Norte y de la Fiscalía Occidente, no tuvo aumento de su sueldo por su cambio de labores; que es la primera vez que declara en un juicio como asistente fiscal; que ella sólo puede hacer las diligencias que decreta el Fiscal, no las puede realizar por iniciativa propia; que ella le hizo preguntas directamente al co-imputado Ruz; que en las declaraciones brindadas por el señor Ruz aparece en la comparecencia su nombre; que no quedó consignado o registrado en esas declaraciones una advertencia al señor Ruz de que ella podía ser testigo y declarar en su contra.

Señaló además que en su tarea como asistente del Fiscal Gajardo tenía a su cargo toda la información relativa en esta causa, los tomos de investigación estaban registrados en su computador y materialmente los archivadores se mantenían en la oficina del Fiscal Gajardo pero a su disposición. Con todo, no conoce en detalle de todas las diligencias de investigación, en atención a que son muchas diligencias, no participó en todas ellas, por lo tanto, puede saber si alguien declaró o no declaró, pero el detalle de esas declaraciones las desconoce.

Supo que en la investigación del doble homicidio hubo una persona imputada, la cual estuvo en prisión preventiva y cuyo nombre era Claudio Soza Zamorano, pero esa investigación estuvo a cargo del Fiscal Patricio Caroca y no recuerda la fecha en que esa investigación se agrupó a la investigación iniciada por el Homicidio de Diego Schmidt-Hebbel, pero dicha investigación le fue entregada al Fiscal Gajardo; que esas carpetas digitales materialmente las manejaban ellos, pero ella nunca se interiorizó de todo el detalle de la carpeta investigativa; que se enteró dentro de la información que ella manejaba que sobreseyeron al señor Soza, aunque no sabe con exactitud en qué fecha, sólo que ya se había agrupado dicho doble homicidio a la causa del homicidio de Diego Schmidt-Hebbel; que no recuerda haber visto una fotografía o un inserto referido a un arma marca Walther PPK. Al serle refrescada la memoria con una hoja de la carpeta de investigación, ve la imagen de un arma y arriba dice "Walther PPK".

Tampoco recuerda un oficio recibido por el Ministerio Público de fecha 25 de junio de 2008, evacuado por el Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General de Movilización, donde entregaba un listado de 90 personas que tenían inscrita esta arma PPK, no recuerda que en dicho listado estuviese el nombre de Carlos Hernando Leslie, ni que él es el padre de Monserrat Hernando Berríos. En el mismo sentido, tampoco sabe su domicilio.

La testigo refirió además no tener conocimiento que en dicho oficio aparece don Germán Domínguez Gajardo como propietario de una pistola Walther PPK, ni que éste es hermano de Teresa Domínguez Gajardo, persona que estuvo con Claudio Soza el 23 de abril, insistiendo nuevamente en que no conoce el oficio en cuestión, por lo tanto no puede tener el detalle de lo que señala ese documento, manifestó que hay otro antecedente que puede ser importante para el Tribunal, cual es, que ella y el Fiscal Gajardo además de tener a cargo esta investigación tenían muchas otras investigaciones, cuyo número no recuerda, razones por las cuales no puede conocer a cabalidad toda la documentación de una causa tan grande como ésta.

Reiteró que nunca se interiorizó de la investigación anterior realizada por el Fiscal Caroca, ya que ella sólo tomó parte a partir del 04 de noviembre de 2008 día en que fue muerto Diego Schmidt-Hebbel y aunque si bien es cierto pudo tener acceso a la carpeta investigativa, jamás se interiorizó de ella, desconociendo las declaraciones del señor Soza; que desde noviembre de 2008, en que tomó la investigación el Fiscal Gajardo no conoció a Germán Domínguez Gajardo, ni realizó ninguna diligencia en relación a dicha persona. No supo si el Fiscal Gajardo le pidió a esa persona su pistola Walther PPK calibre 7.65 para periciar, nada supo en relación a esa persona.

Continuando con su intervención, manifiesta que no recuerda si en la carpeta investigativa se contenía el acta de formalización de Claudio Soza; tampoco recuerda si la Fiscalía sostuvo en aquella oportunidad que las víctimas, Zamorano y Arévalo, se encontraban de pie al tiempo de recibir el disparo. En otro orden, señala que entiende que en esta investigación no se consideró como imputados a Juan González y a Aladino Pereira, pero que se desagrupó una investigación respecto del primero al momento de presentar la acusación, no recuerda si respecto de otra persona.

En relación a si recuerda si la defensa de la acusada Pérez pidió copias de los tráficos de llamadas, manifiesta que las solicitudes eran muchas y se hacían por correos, que no podría decirlo y, efectuado respecto del punto el ejercicio de refrescar memoria, se le exhibe el correo de fecha 9 de abril de 2009, dirigido al Fiscal Gajardo con copia al Fiscal Vinko Fodich y a Bárbara Irrazábal y lee: "letra D, siete CD de respaldo con información sonora relacionada con conversaciones telefónicas realizadas con autorización judicial a los teléfonos vinculados a los fallecidos y a Claudio Soza Zamorano, NUE 254359"; manifestando la deponente que sí lo recuerda, que esto se pidió como diligencia junto con otras; que se acuerda que en varias oportunidades se reunió con el Defensor Palma con el fin de cumplir sus requerimientos solicitados vía correo electrónico, pidió que le grabaran CD, los que se enumeraban afuera dependiendo del orden en que se requería la información, pero no puede decir con certeza que es lo que le entregó, añade que tampoco podría decir si se necesitaban programas especiales para ejecutar los archivos porque ella nunca los ejecutó y que no recuerda si le entregó o no los programas para abrir esos CD. Luego manifiesta que sí le entregó al Defensor Palma, en la oficina del Fiscal Gajardo, el video de la empresa Ejehsa, pero que no se acuerda si le entrego el programa, agregando que no participó en audiencia de cautela de garantía en que éste dice que lo requirió.

Precisa seguidamente que no recuerda con detalle los correos, ni las diligencias solicitadas por la defensa, por lo que no podría decir si se solicitó la citación de Víctor Ruiz Vallejos y Mauricio Lara Alarcón quienes estuvieron a cargo de la investigación del doble homicidio, y efectuado el ejercicio de refrescar memoria respecto del punto, se le exhibe el correo electrónico de fecha 30 de abril de 2009 dirigido al Fiscal Gajardo con copia a Bárbara Irrazábal y lee: "punto siete; se solicita como diligencia de investigación, citar a declarar a los funcionarios de la PDI que se indicarán sobre las primeras líneas de investigación del caso del doble homicidio de los señores Zamorano y Arévalo, teniendo en cuenta el fundamento expuesto por el Fiscal de la causa al momento de solicitar interceptación telefónica al 8º Juzgado de Garantía, este fundamento señala que la primera línea de investigación se refería a informes que daban cuenta de una relación sentimental entre el señor Arévalo y un tercero que implicaba una situación de infidelidad en la pareja; esta información es de vital importancia obtenerla a través de los funcionarios policiales toda vez que no existe registro alguno de la información proporcionada por el Fiscal al momento de solicitar la interceptación telefónica. Los funcionarios policiales son los siguientes, Luis Sandoval Monteiro, Jefe de la Brigada de Homicidios Metropolitana; Víctor Ruiz Vallejos Subcomisario, Mauricio Lara Alarcón, Subcomisario, Daniel Venegas Fuentealba, Subinspector y Rodrigo Paredes Lagos"; señala la deponente a continuación, que efectivamente esto lo pidió la Defensa y que ella desconoce a las persona que estuvieron a cargo de esa investigación, que en el término de abril a septiembre ella no participó en ninguna declaración relativa a las personas antes mencionadas.

Refiere luego que no recuerda si la Defensa solicitó por correo que se le tomara declaración a Eduardo Muñoz Román para que informara su relación con Claudio Soza y su participación en el Club de tiro Águilas Blancas, y tampoco recuerda haber enviado un oficio a la Dirección General de

Movilización Nacional para que informara respecto de las armas de Eduardo Muñoz Román, ello, dado que expidió innumerables oficios desde que empezó a trabajar en la causa, esto es, desde noviembre de 2008, exhibiéndosele respecto del punto la evidencia Nº 10 de la prueba de la defensa de la acusada Pérez, de la que la deponente lee: "3 de junio del 2009, Oficio 1595, dirigido al Fiscalía Metropolitana Oriente, Fiscalía de Ñuñoa, Fiscal Carlos Gajardo Pinto, firma Ricardo Rodolfo Burle Delva, Coronel de Carabineros, Depto. Control de Armas y Explosivos, nombre Eduardo Alejandro Muñoz Román , pistola calibre 7.65"; manifiesta seguidamente la compareciente que desconoce si se pidió el arma del Sr. Román para periciarla.

Señala posteriormente que como asistente por cinco años del Fiscal Gajardo, recibió evidencia de Juan José Zamorano, una o dos fotografías de su señora, un informe médico y una radiografía, pero no recuerda exactamente la fecha, reiterando que ella se inició en esta investigación en el mes de noviembre de 2008; añade que Monserrat Hernando es víctima de un delito cuya data de ocurrencia desconoce y que tampoco recuerda la fecha en que se cerró la investigación; sí recuerda que un día antes del cierre el perito José Belletti entregó su informe, desconociendo que tipo de pericia fue la que practicó.

Precisa que cuando el Fiscal Gajardo le pidió testificar, le solicitó se refiriera a lo declarado por el imputado Ruz, lo que ella presenció, y a las diligencias en que participó.

Luego, a solicitud de la Defensa de la acusada Pérez, se le muestra a la testigo la evidencia ya incorporada, la Nº 240, publicación de La Tercera de fecha 11 de diciembre de 2008, y de la misma lee el título, "Preparan demanda por error que llevó a acusar a inocente del homicidio" y luego parte del contenido de la misma no introducido con anterioridad: "Por este crimen estaba formalizado Claudio Soza quien el martes fue sobreseído de la causa en una audiencia donde el Fiscal Jefe de Ñuñoa, Vinko Fodich, reconoció que hubo un error en la investigación, por ello la Defensa de Soza prepara una demanda contra el Estado por las imputaciones falsas en contra del hombre de 75 años que estuvo quince días detenido y debió pagar una fianza de $15.000.000 para salir en libertad. Además también preparan una demanda en contra de Rocío Zamorano, hija de Francisco Zamorano y de Pilar Pérez, quien era la querellante en contra de Soza. En tanto ayer el jefe nacional de la Brigada de Homicidios de la PDI, Gilberto Lont, descartó que los efectivos del equipo que investigó el doble crimen hayan presionado o inducido a Soza a declararse culpable."

Prosigue la deponente su intervención, señalando que estuvo presente en la reconstitución de escena realizada en calle Seminario; que efectivamente se recibió un correo de la Defensa en el que se informaba que la imputada María Pilar Pérez no participaría, no obstante ello, la llevaron al lugar. Indica que ella tenía las llaves del inmueble de Seminario 95, abrió la puerta y vio correspondencia en el lugar, la que no recogió sino que dejó allí mismo. También refiere que recibía informes semanales acerca de las visitas de la acusada Pérez en la cárcel, que la información era directamente remitida al Fiscal con copia a su correo. También responde que no participó en la declaración que le fue tomada a Agustín Molina el 5 de febrero de 2009, que no tiene conocimiento de su contenido; que dentro de su tarea de asistente de

Fiscal mantenía en la carpeta las declaraciones de los testigos, es decir, la investigación completa estaba en la carpeta, pero no recuerda los nombres de todos los que concurrieron y no leyó ningún informe pericial de la investigación.

En cuanto a las declaraciones del imputado Ruz expresa que no participó en la que tuvo lugar en la madrugada del 5 de noviembre de 2008; en la segunda, la del 6 de noviembre de 2008, sí estuvo presente, agrega que en ella no hubo abogado defensor y José Ruz nada declaró en esa oportunidad acerca del doble homicidio, ni tampoco nada referido a un encargo de María del Pilar Pérez para matar a su madre, solo dijo que en encargo era para entrar al domicilio a robar y a hacer daño al español, no refiriéndose tampoco a algún encargo para matar a Gloria, ni a María Belén ni a Diego. Manifiesta luego que en la declaración de este acusado el día 17 de noviembre de 2008, ella no participó, solo sabe que estuvo presente el Fiscal Fodich, el Abogado Defensor Castro y un funcionario de la Fiscalía, el señor Poblete; señala que en ésta Ruz ratificó su declaración del 6 de noviembre, en la que dijo, además, que tenía que dañar al español para dejarlo inválido, luego en otra declaración, dice que le pidió el arma a González para pegar un tiro en una pierna; manifiesta que también dijo que el arma la había comprado en el Persa Bío Bío y señaló el puesto, efectuándose una diligencia al respecto que consistió en ir a dicho lugar pero que desconoce a las personas que se citó en relación a este tema y no leyó ninguno de los informe policiales que llegaron por falta de tiempo; asimismo dice que no recuerda que se haya citado a Carlos Flores Pozo y a Carlos Morales Manríquez; tampoco se acuerda que en esta diligencia se consignara como conclusión que la información de Mario Ruz no era correcta. Indica además, que Ruz dijo que tenía que comprar una Taurus y que Pilar Pérez sabía que él la había comprado porque se lo dijo, añade que ella no puede afirmar que éste no la compró e indica que desconoce si se incautó una Taurus en el domicilio de Ruz. Prosigue aseverando que solo el 3 de diciembre de 2008 este acusado agrega el doble homicidio y el encargo para matar al resto de la familia; precisa que esta declaración la efectuó sin abogado defensor, pero que los Fiscales comunicaron al defensor la diligencia. También refiere que en esta declaración el imputado dijo que le entregó en total como $500.000 a Miguel Carvajal, añadiendo que ella sabe que éste dijo que se le entregó solo $50.000. Dice que también Ruz declaró en esta ocasión, que tenía 100 cartuchos de 765 mm. en dos cajas de distinta marca, indicando que ella sabe que hubo diligencias de registro en su domicilio pero que no participó en estas; que desconoce que no encontraron ningún proyectil 765 de ninguna marca en la casa de Ruz y que sí tiene conocimiento que no se encontró ninguna pistola Browning ni tampoco un silenciador. Advierte que Ruz declaró el 3 de diciembre que recibió el arma de González y la guardó unos días, pero que no sabe que González manifestó que se la entregó el 24 de abril tarde, esto porque ella no estuvo en la declaración de González; señala que Ruz, también el 3 de diciembre, declaró que estaba esperando cuando llegó la persona más joven, que eran alrededor de las 20 horas, que Arévalo ingresó a la casa, luego salió, entró el vehículo y cuando salió del estacionamiento él se le acercó; añade que ella no conoce el inmueble en que acontecieron los hechos, que no sabe que se puede acceder directamente al inmueble por una escala posterior. Manifiesta que Ruz

informa que cuando estaban en el segundo piso, los hizo tirarse al suelo, no ponerse de rodillas, indica que el más chico intentó oponer resistencia pero él le gritó fuerte, agregando respecto del punto, al ser preguntada, que ella no sabe que en el primer piso vivían dos personas; también refiere que Ruz declaró que le pegó una patada y que el más joven tenía los oídos tapados con sus manos, añadiendo que ella desconoce que al ser encontrado tenía las manos bajo el pecho. Responde asimismo que Ruz no se refirió a cuadros ni a un espejo en la escalera; que la acusación dice que Arévalo llegó a las 19:15 horas a la casa y Ruz dice que estuvo esperando como veinte minutos, que ella desconoce si estaba cuando llegó Arévalo; que vio el video de un auto que se retira, no sabe si a las 19:40 horas, no recuerda horas; que no recuerda si la persona que estaba en el vehículo, en el video, se va y regresa, luego se retira nuevamente y vuelve a regresar. También contesta que Ruz en su declaración expresa que al otro día se juntó con Pilar Pérez en el Parque Bustamante, pero que ella desconoce si se pidieron videos, que no participó en esa diligencia; también refiere que este acusado dijo haber pagado dos cuotas de crédito de consumo del Santander y que ella no tiene conocimiento que la investigación determinó que está moroso desde junio de 2007. Expresa que ella indicó que Ruz el 11 de diciembre en su declaración, agregó que Pilar Pérez había apretado el gatillo en contra de las víctimas, pero esto no está consignado en la declaración de Ruz, solo lo consignó ella en la investigación; añade que desconoce que no hay pruebas para demostrar que Pilar Pérez estuvo en el lugar.

Indica que ella le hizo preguntas a Ruz, que sabe que no tiene facultades de investigación por iniciativa propia, pero no obstante eso el Fiscal lo permitió; que Ruz dijo que era mentira que Pilar Pérez había disparado. También manifiesta que ella recibió al defensor Palma con dos peritos y que en su oficina tomaron fotografías de una agenda; manifiesta que la otra perito iba a hacer una prueba caligráfica del plano, pero que no sabe la fecha en que lo solicitaron, no sabe si fue en abril de 2009. Señala que el 5 de noviembre de 2009, cerrada la investigación, el Fiscal le solicitó a la perito de la defensa el informe pericial, añade que desconoce si le avisó al defensor Palma, y la perito le entregó a ella el peritaje y que desconoce si el Defensor pidió cautela de garantía para que se lo devolvieran.

Posteriormente, señala que Daniel Yañez es el funcionario de gendarmería que estuvo a cargo de los traslados del acusado Ruz cuando era llevado a prestar declaración a la Fiscalía, pero que no sabe quien es Urdiles. Precisa además que María Angélica Hermosilla estaba en la Fiscalía el 3 de diciembre de 2008, que iba siempre y desconoce si tuvo un motivo particular ese día para concurrir. Informa asimismo que en esa fecha, 3 de diciembre, Manuel Rojas fue a la casa de Ruz, que le parece que ello ocurrió después de las 6 de la tarde y volvió a eso de las 9 de la noche, pero la Sra. María Angélica no volvió. Advierte que el 9 de diciembre de 2008 María Angélica Hermosilla solicitó al 8º Juzgado de Garantía una cautela de garantías, que recuerda que la solicitó el Defensor Castro pero que desconoce el contenido, no sabe si fue porque había sido presionada por el Ministerio Público y la policía, y tampoco sabe si en esa audiencia el Defensor Castro solicitó se fijara un plazo, antes del traslado de Ruz a declarar, para que se avisara a la Defensa.

Seguidamente preguntada respecto a la solicitud de copia de las declaraciones del acusado Ruz efectuada por el Defensor Castro el 4 de diciembre de 2008, expresa que sabe que se efectuó pero no la fecha. También responde que ha escuchado el nombre del defensor Rodrigo Molina de la Vega, pero que desconoce si éste estuvo en la Fiscalía el 4 de diciembre de 2008 por cuanto de la citación a los defensores se ocupan los Fiscales.

Señala que todas las diligencias que se hicieron fueron por requerimiento del Fiscal; indica que ella no confecciona todos los oficios, pero que se pidieron registros de llamados a las compañías de teléfonos. Afirma además que ella figura en la cadena de custodia de numerosas evidencias; que el 12 de febrero de 2009 recibió un escrito de Rocío Zamorano Pérez que era extenso y no lo leyó, desconociendo si se hicieron diligencias al respecto; agrega que desconoce también, si a partir de noviembre de 2008 se le tomó declaración a Leonor Pérez, la persona que vivía con Claudio Soza; y, con respecto a alguna presión efectuada al acusado Ruz para que declarara porque si no formalizarían a María Angélica Hermosilla como cómplice, señala que lo desconoce.

A continuación, a las preguntas aclaratorias efectuadas por el Tribunal, explica que durante la investigación asistió a declaraciones del imputado Ruz y de Pilar Pérez, pero que de ésta última tuvo que retirarse. Respecto de las declaraciones de testigos, señala que no recuerda respecto de cuantos, ni de cuales. Manifiesta que en las declaraciones del imputado se registra su comparecencia, pero no se dice en que calidad, pero que en la de los testigos no recuerda; afirma que cree que en las primeras asiste como testigo, que ella firma las declaraciones, pero en las de los testigos cree que no.

Responde seguidamente que ella le hizo preguntas al imputado Ruz en una de sus declaraciones y que la respuesta de éste a sus preguntas fue que era mentira que Pilar Pérez haya disparado contra las víctimas Arévalo y Zamorano. Afirma también que ella ha tratado de reproducir en la audiencia las declaraciones del acusado Ruz con la mayor fidelidad posible.

Explica que el 11 de diciembre de 2008 Ruz dijo que el arma la había comprado con silenciador y esto el armero González no lo había declarado, sino que lo reconoció después que Ruz declaró, sin embargo González declaró en la Fiscalía el 2 y el 3 de diciembre, pero el día 3 Ruz, por el tráfico de llamadas reconoce haberle comprado el arma a González y en su declaración del 11 de diciembre lo ratifica; añade que las declaraciones de González fueron anteriores a las de Ruz el día 2 de diciembre, pero que a medida que Ruz aportaba antecedentes se lo volvía a citar para ver si era efectivo lo dicho por Ruz, señalando que también declaró Pereira.

Luego, en cuanto a las evidencias que le entregaron, señala que Angélica Hermosilla estaba en la Fiscalía y después fue a su domicilio con un funcionario de la Fiscalía, Manuel Rojas, y es éste al volver, que le entrega a ella las especies, por eso que esta evidencia aparece levantada por ella en la cadena de custodia al día siguiente; añade que en la cadena de custodia se describe el contenido pero no se consigna a Rojas que fue el que recibió las cosas.

En relación al currículum y fotografías, señala que Angélica Hermosilla se las entrega directamente a ella el 4 de diciembre, en la Fiscalía y también le entrega los guantes, los recibos, el contrato. En lo que respecta al plano, un

frasco de pastillas y la culata, señala que esto se lo entrega Angélica a Manuel Rojas en su domicilio el 3 de diciembre, pero después aclara que respecto del plano había orden de incautación y ella va al domicilio y ahí Angélica se lo entrega, después va a la Fiscalía y le entrega las otras cosas.

Finalmente explica que el 10 de junio de 2009 la imputada Pilar Pérez quiso prestar declaración en Fiscalía, pero que el defensor Palma pidió que ella, que estaba presente, se retirara porque podría ser presentada como testigo de oídas en el juicio, por lo que se retiró; añade que la diligencia tuvo lugar con los Fiscales Gajardo y Fodich y que no duró más de cuarenta minutos, que ello lo sabe porque se encontró con el Defensor Palma cuando éste salía de la Fiscalía.

76.- (Hechos 1, 2 y 3) Lo vertido por Manuel Alejandro Rojas Acuña, el que indica ser funcionario público, y desempeñarse específicamente en el área administrativa de la Fiscalía Local de Ñuñoa, añadiendo que en el 2008 trabajó como asistente del fiscal Vinko Fodich Andrade.

Expone que el día 6 noviembre del año 2008 se trasladó junto al Fiscal Fodich y el Fiscal Carlos Gajardo a calle Seminario N° 95 comuna de Providencia, dirección que correspondía a la residencia de María del Pilar Pérez, llevando el primero una orden del Magistrado del Octavo Juzgado de Garantía con autorización de entrada y registro de dicho domicilio, en el que fueron atendidos por Juan Antonio Castillo, al parecer trabajador de la señora Pérez.

Recuerda que en dicha diligencia su labor consistió en levantar las especies que los Fiscales estimaron pertinentes a la investigación, incautándose documentación, carpetas, un CPU marca TECH, y una máquina fotográfica digital marca SONY. Al respecto, le es exhibida la evidencia signada con el Nº 77 NUE 500807, e indica que corresponde a la CPU incautada en Seminario 95 Providencia, con fecha 6 de noviembre 2008.

Prosigue señalando que participó en otra diligencia junto al Fiscal Fodich el día 3 de diciembre 2008. Explica que es esa oportunidad el fiscal se encontraba con el señor Ruz quien aportó antecedentes para la investigación, los que consistían en hacer entrega de unas evidencias, para cual se hizo presente la pareja del señor Ruz, María Angélica Hermosilla Becker, a quien éste indicó el lugar exacto donde estaban estas especies, lo que aconteció alrededor de las 18:30 a las 18:45 horas. Explica que él llegó cuando estaba el señor Ruz junto a la señora Hermosilla dándole las instrucciones acerca de donde encontrar las cosas, que no presenció la declaración de éste. Precisa que esta conversación se dio en la oficina del Fiscal Fodich, en la Fiscalía Local de Ñuñoa ubicada en Irarrázabal 4957; que no recuerda bien, pero al parecer también se encontraba presente la asistente del Fiscal la señora Bárbara Irrazábal.

Relata que el Fiscal Fodich le solicitó su ayuda, esto es, que acompañara a la señora Hermosilla a retirar unas llaves a un café ubicado en calle San Antonio, entre Moneda y Huérfanos, para luego trasladarse a calle 8 de septiembre Nº 11.455, comuna de La Florida que correspondía al domicilio del señor Ruz y de la señora Hermosilla. Expresa que una vez que llegaron a este lugar, la señora procedió a seguir las instrucciones de Ruz e inició la

búsqueda en el patio, en un mesón de trabajo de estructura metálica, donde había bastantes herramientas y también un tubo alto; allí, debajo de una guitarra en mal estado, había un sobre mimetizado con el polvo y la viruta del acero del mesón por lo que no se distinguía a simple vista. Manifiesta que mientras la señora Hermosilla realizaba esto, él fijaba el lugar fotográficamente, luego la señora abrió el sobre, y en él se encontraban efectivamente siete fotografías, tal como la había indicado el señor Ruz, las que correspondían todas mujeres. Indica que luego se trasladaron al interior de la casa y doña Angélica buscó debajo de una cama de plaza y media una culata de escopeta, sitio que le había sido indicado por el señor Ruz, actividad que él también fijó. Finalmente, advierte que se trasladaron a la cocina, y en un mueble, en la parte superior del mismo, había un frasco con medicamentos, procediendo luego él a retirarse del domicilio a eso de las 20:30 horas.

Manifiesta que la señora Hermosilla, entregó voluntariamente las cosas para ayudar a su pareja, y que él llegó a la Fiscalía a eso de las 21:00 horas e hizo un informe dejando registro de su traslado al domicilio de la comuna de La Florida y de las especies entregadas por la señora Hermosilla; agrega que por la hora la custodia se encontraba cerrada, y que él no maneja formularios de custodia, así que la evidencia se la entregó a la asistente del Fiscal Carlos Gajardo, Bárbara Irrazábal, lo que también quedó registrado en el informe que confeccionó, procediendo ésta a guardar estos tres elementos bajo llave, finalizando él con esto su participación en la diligencia..

Seguidamente le es exhibida la evidencia signada con el Nº 114. consistente en fotografías, mismas que el deponente explica una a una, a saber: Fotografía 1, reconoce el frontis de la casa ubicada en la calle 8 de septiembre Nº 11.455, comuna de La Florida, domicilio del señor Ruz. Fotografía 2, señala el mesón al cual hizo referencia, donde estaba el tubo y el sobre que le hace entrega la señora Hermosilla. Fotografía 3, indica el patio trasero, señalando que trató de fijar el entorno completo, con los muebles que habían, aunque lo más importante era el tornillo. Fotografía 4, indica el patio, lado lateral derecho, orientado de oriente a poniente, señalando que la guitarra está ubicada en el lado izquierdo de la fotografía. Fotografía 5, señala que corresponde a la toma en que la señora ya había removido las cosas indicadas por el señor Ruz. Fotografía 6, expresa que se aprecia un tarro y hace referencia al la viruta que cubría el mesón. Fotografía 7, reconoce las imágenes que se encontraban dentro del sobre encontrado, indica que son 7 fotografías en las cuales aparecen 2 mujeres, las que describe como una más adulta que la otra, agregando que eran fotografías cortadas como para hacer algún tipo de división. Fotografía 8, señala que no la distingue. Fotografía 9, indica que es el detalle de una de las imágenes encontradas en la cual aparecen dos mujeres abrazadas. Fotografía 10, se observa una de las imágenes, una mujer joven. Fotografía 11, imagen en que hay dos mujeres una más joven que la otra.

Luego le es exhibida la evidencia signada con los Nºs. 108, 109 y 110, pertinentes a la NUE 585270, explicando el testigo que la evidencia 109 corresponde al frasco que se encontraba en la cocina; la evidencia 110 a las 7 fotografías que se vieron en la imagen y la evidencia 108 a la culata que estaba bajo la cama de plaza y media, entregada también, al igual que las

anteriores, por la señora Hermosilla; seguidamente reitera como hizo él entrega de las especies en la Fiscalía y señala que después de eso se ausentó tres cuatro días del trabajo por una enfermedad temporal.

Manifiesta que la última diligencia que realizó fue estar presente en la declaración de don Emilio Pérez Guíñez ante el Fiscal Carlos Gajardo, con fecha 6 de enero 2009. Refiere que la declaración de don Emilio Pérez fue dar a conocer la solicitud que le hizo María del Pilar Pérez, que consistía en ubicar a unos delincuentes para que entraran a robar a la casa de calle Seminario, donde viven la mamá y la hermana de la acusada Pérez y que mataran al cuñado.

Precisa que él en el Ministerio Público es un funcionario de planta, que para ser removido de su cargo se debe realizar un sumario administrativo y agrega que depende de la administradora la señora Verónica Larraín Bustamante y que la actividad principal de los funcionarios de la Fiscalía es dar cumplimiento a los requerimientos del Fiscal, añadiendo después que el Fiscal Jefe de Ñuñoa es Don Carlos Gajardo Pinto.

A continuación se le exhibe nuevamente las evidencias signadas con los Nºs. 108, 109 y 110 NUE 585270, y refiere que aparecen levantadas el día 4 de diciembre del 2008 por la señora Bárbara Irrazábal, expresando que no figura en la cadena de custodia lo que comentó en su relato respecto de que aquel día a esa hora la custodia estaba cerrada y que tuvo que entregarla a la asistente del Fiscal Gajardo quien la guardó con llave; añade posteriormente que las referidas evidencias aparecen levantadas a las 11:15 horas por Bárbara Irrazábal y que la sección custodia abre a las 08:30 horas.

Señala también que prestó declaración ante Fiscal Gajardo, pero en ella no hace ninguna referencia al hecho de haber concurrido a calle Seminario el 6 de noviembre de 2008, ni ha haber tomado fotos, tampoco el haber participado en la toma de declaración de Emilio Pérez el día 6 de enero del 2009, pero que sí se refiere a haber concurrido al domicilio del señor Ruz en compañía de su pareja, la señora Hermosilla, y que ahí la señora María Angélica Hermosilla le entregó unos elementos y que esa evidencia fue llevada para la Fiscalía y presentada ahora a juicio.

Se le pregunta luego si sabe si tiene facultad legal para hacer diligencias de investigación o solo cumple instrucciones del Fiscal, y responde que él solo cumplió con las instrucciones del Fiscal, manifestando después que la fijación fotográfica que realizó en el domicilio de Ruz fue por iniciativa propia.

También expresa que desconoce si hubo algún tipo de contacto telefónico con la Policía de Investigaciones para que lo acompañara al domicilio del señor Ruz, con anterioridad a la diligencia.

77.- (Hecho 2) Lo vertido por el Perito Carlos Patricio Arenas Urzúa, quien indica que se desempeña como perito en armamento del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile.

Señala que en agosto del 2009 le correspondió periciar una evidencia que fue remitida por la Brigada de Homicidios Metropolitana para lo cual evacuó el informe pericial Nº 611, en el cual se señala que la evidencia asociada al NUE 613193 corresponde a un tubo metálico pintado de color negro de 230 milímetros de longitud por 31,6 milímetros de diámetro externo,

el cual carece de inscripciones que hubiesen permitido determinar su procedencia.

Expresa que el tubo tiene en ambos extremos tapas metálicas; la ubicada en el extremo proximal, esto es, la más cerca, presentaba un orificio concéntrico de 10,82 milímetros de diámetro y además presentaba hilo interno. Indica que la tapa ubicada en el extremo distal presentaba también un orificio concéntrico de 8.44 milímetros de diámetro y no presentaba hilos internos. Además se apreció que la zona de ubicación de estos orificios presentaba un color gris brillante compatible con el aluminio.

Agrega que dada esta morfología ese dispositivo reúne las características de un silenciador de una sola cámara de expansión. Manifiesta que no fue posible realizar una prueba de funcionamiento, ya que era necesario reunir tres condiciones, de las cuales la primera era tener un arma de fuego compatible con el diámetro de salida de este silenciador. Precisó que aunque en la Sección Balística esta arma existía, no cumplía una segunda condición que es que su estructura original hubiese sido alterada, es decir, que su cañón hubiese sido cambiado por uno de mayor longitud y la última condición era que este cañón hubiese tenido en su boca hilos externos compatibles con el hilo interno del silenciador. Dado esta problemática no fue posible verificar la efectividad de este silenciador.

Señala que también este informe contiene una breve síntesis de lo que es un silenciador. Explica que es un tubo metálico de longitud variable que presenta tapas metálicas en ambos extremos que contiene orificios concéntricos, uno de los cuales debe tener un sistema de unión al cañón del arma y el otro orificio debe ser compatible con el calibre del arma que se va emplear; internacionalmente al no tener separaciones se le denomina de una sola cámara de expansión y si las tuviese se le denomina de múltiples cámaras de expansión. Aclara que los gases que acompaña al proyectil que son los ruidos que se escuchan al momento del disparo van quedando alojados en estas cámaras de expansión, de modo que el proyectil cuando abandona el orificio de salida de este silenciador, el ruido disminuye considerablemente, a tal punto que al ser escuchado, es poco probable que se asocie al disparo de un arma de fuego. Aduce que también es importante que el eje longitudinal de estos orificios sea compatible con el eje longitudinal del cañón ya que cualquier desviación de este eje va a incidir que el proyectil pueda golpear tangencialmente el orificio de salida. Manifiesta que si esta desviación es demasiada, el proyectil podría golpear frontalmente la tapa.

Finalmente manifiesta que en las conclusiones señala; que el tubo metálico de 230 milímetros de largo por 31,6 de diámetro externo, que carece de inscripciones que hubiesen permitido determinar su procedencia corresponde a un silenciador de una sola cámara de expansión el cual podría haber sido fabricado en aluminio y que es compatible con armas de fuego del calibre 7,65 milímetros e inferiores. Ilustra que podrían ser 6,35 milímetros o Punto 32.

A continuación, le es exhibida la evidencia signada con el Nº 202 NUE 613193; señalando el informante que corresponde al silenciador materia de su informe y explica nuevamente lo ya referido; reitera que presenta la coloración gris brillante compatible con el aluminio y que es de una sola cámara de expansión. Sostiene que el hilo interno sirve de unión al arma de

fuego que se va emplear por tanto deben ser compatibles, y para ello el arma debe ser modificada con un cañón más largo que el normal y además debe tener hilo externo en la boca de manera que se pueda atornillar el silenciador.

Añade que por el peso y la coloración gris brillante de las tapas se infiere que es de material aluminio. Explica que la cámara de expansión se refiere a que en el momento del disparo el proyectil al abandonar la boca del arma de fuego causa un ruido por los gases y el proyectil va avanzando y los gases quedan depositados en este compartimiento. Señala que al avanzar el proyectil los gases quedan contenidos en esta cámara y por ende el ruido disminuye. Expresa que el recorrido que sigue el proyectil es sobre el eje longitudinal del cañón y si el eje longitudinal del aparato varía respecto del correspondiente al cañón, el proyectil al hacer abandono va a golpear tangencialmente el orificio de salida y si esta desviación es mayor, el proyectil va a golpear la tapa del extremo distal. Manifiesta que si se produce un roce con el silenciador el proyectil quedaría con un desgaste mecánico producto del paso del proyectil por el orificio del salida. Expone también, que el diámetro del orificio de salida, 8,44 mm. es compatible con el calibre 7,65 milímetros o Punto 32 Auto, e inferiores, esto es, 6,35 milímetros que serian los Punto 25 Auto, y las variables de las Punto 22 Auto, largo, corto o long rifle.

Explica que cuando habla de disminución considerable de sonido se refiere a que si se dispara sin un silenciador es necesario usar protectores auditivos y si esa misma arma de fuego se dispara con silenciador no es necesario el uso de los protectores auditivos, añadiendo posteriormente que esto no lo consignó en su informe por cuanto no efectuó prueba de funcionamiento. Declara que los gases quedan al interior por la cámara como consecuencia colateral y que no quedan caracteres propios de un impacto.

En relación al informe Nº 611 que emitió, indica que adjuntó al mismo fotografías y esquemas de silenciadores y, al efecto, le es exhibida la evidencia Nº 224, consistentes en 4 fotografías e imágenes, que el informante explica; así en la fotografía 1 reconoce el silenciador que fue objeto de pericia con acercamientos a la zona proximal con la coloración gris brillante y los hilos internos, indicando el orificio del salida por donde el proyectil abandona; fotografía 2, señala el esquema de un silenciador con múltiples cámaras de expansión, y explica que los gases van quedando en estas cámaras, por ende el ruido disminuye considerablemente; fotografía 3 esquemas de un silenciador con cámaras múltiples y plasmándose en el mismo el paso del proyectil además de los gases que quedan detrás de el; fotografía 4 identifica la imagen de un silenciador de una sola cámara de expansión con indicación de avance de proyectil, manifestando que es como el que perició. Se le reitera la fotografía 1 y señala que cuando hay desviación del eje longitudinal el proyectil puede golpear con el silenciador, pero no por la parte de los hilos sino por la salida, señala que el proyectil pasa por el interior y no toca los hilos, pero en la hipótesis que los tocara, quedaría el proyectil con una marca.

En cuanto a su afirmación de que el silenciador podría ser de aluminio, manifiesta que lo consigna en las conclusiones de su informe, y evidenciada contradicción respecto del punto se lo contrasta con el mismo, de fecha 24 de

agosto de 2009, manifestando que no lo dice en su informe, solo ahora en su declaración.

Manifiesta que cuando reciben las pericias no se interiorizan respecto de lo que se trata, que no tiene conocimiento que se refiere a un hecho acaecido más de un año atrás, que no sabe si fue o no utilizado; también manifiesta que tiene conocimiento que la perito González hizo pruebas con un silenciador pero que desconoce de que material era; asimismo expresa que no sabría decir si se le hicieron pruebas para determinar si quedan residuos en el mismo.

Asevera luego que con el silenciador de una sola cámara la reducción de sonido debiera ser menor que con aquel de cámaras múltiples, pero que no lo comprobó. Agrega que no tenía como chequear una desviación en el eje longitudinal pues no había cañón. Explica que su labor fue realizar un peritaje balístico minucioso y determinadas condiciones de uso en el elemento a periciar. Pormenoriza que no solicitó un cañón porque no cuentan con armas de fuego para modificarlas, que solo pericia las armas de fuego, no modifican ni construyen; añade también que la superficie del silenciador es levemente corrugada.

Respecto de la evidencia Nº 202, NUE 6163193 reitera que la fecha de levantamiento registrada en la cadena de custodia corresponde al 22 de julio 2009.

Aclara por último que el silenciador que perició solo está revestido por fuera, por dentro no tiene revestimiento; también aclara que al salir el proyectil, si el eje longitudinal estuviera desviado, tendría que tener una marca de roce en el manto.

78.- (Hecho 2) La Perito Audiovisual Nadia Ivonne Mansilla Santibáñez a su turno, señaló ser Comunicador Audiovisual y desempeñarse en el Lacrim de la PDI.

Manifiesta que el peritaje lo comenzó en mayo del 2009 a petición de la Brigada de Homicidio Metropolitana, que se le remitieron tres evidencias bajo NUE diferentes que consistían CDs con registros de video vigilancia.

Explica que en el oficio que iba adjunto a los CDs se le describía un automóvil, indicándole su marca, modelo, color y otras características para que así pudiese buscarlo en las imágenes, todo esto relacionado con asesinato de Francisco Zamorano y Héctor Arévalo. Declara que a los días después comienza con el análisis de los discos y efectivamente contenían grabaciones de video vigilancia, las cuales tenían muchas horas de grabación y estaban fechados 23 y 24 de abril de 2008.

Indica que cada disco contenía grabaciones pertenecientes a distintos lugares, que primeramente desconocía, pero que luego de solicitar información a la Brigada de Homicidios logró establecer a qué lugar correspondía. Explica que luego de esto, identifica un vehículo que cumplía a primera vista con las características de forma, que es un KIA Pop Pride. Señala que informa de esto a la Fiscalia y que acota además el rango de horario; agrega que captura diversas imágenes de esa grabación del vehículo y obtiene fotografías del móvil que también se encuentra en el Laboratorio de Criminalistica bajo la NUE 585721; añade que tuvo acceso a él y a un peritaje fotográfico del

mismo, dándose cuenta que el vehículo que aisló en las grabaciones tiene similitud con aquel y con sus personalizaciones.

Precisa que finalmente se concertó una reconstitución; se llevó el vehículo hasta calle Infante, que era de donde provenían esas grabaciones, frente al número 1098 y se procedió a la grabación del vehículo, desplazándolo ante una cámara de seguridad idéntica a la que se encontraba el 23 de abril de 2008, y en la misma ubicación; y con eso posteriormente ella efectúa una comparación que da cuenta de la similitud entre ambos vehículos.

Indica que su informe grafica todo el contenido de su pericia y las similitudes que existen entre los vehículos, que para ella es el mismo.

Señala que se realizaron los mismos desplazamientos que ve en la grabación y con eso se realizaron varios cuadros comparativos señalando las similitudes de ambos vehículos.

Agrega que fueron tres las NUE que se le remitieron, una con 2 CDs, otra con 4 CDs y la otra con 1 CD. Respecto de esta última, que la indica como NUE 545440; señala contiene imágenes de un edificio en Providencia, que sería de donde laboraba el señor Héctor Arévalo Oliveros y donde se puede apreciar su desplazamiento al ingresar, al salir y al dirigirse al estacionamiento donde él guardaba su vehículo, pasada las 18:30 horas del día 23 de abril del 2008. Finalmente su labor era graficar todo el informe que se le entregó.

Declara que la evidencia que se le encargó periciar son 7 discos que se dividen en tres NUE diferentes, las que no señala para no incurrir en errores, una vez que constata que los discos contienen archivos provenientes de videos de seguridad, desconociendo el lugar, establece que una NUE contiene archivos de un video de un sistema de seguridad, otra NUE contiene otro sistema de seguridad, en la cual aparecen calles y edificios y que la última NUE 545040 contiene un disco, que a su vez tiene dos carpetas cada uno de los cuales tiene dos carpetas de videos de vigilancia y otra de fotografías, que en su conjunto son parte de un sistema de video vigilancia. Señala que son más de 24 horas de grabaciones almacenadas en los discos. Solicita más información, y una la obtiene cuando concurre al lugar. Manifiesta que le hizo falta algunas claves para abrir ciertos archivos, por esto se dirigió a la empresa EJEHSA, ubicada en José Miguel Infante 1098 donde le proporcionan la clave que necesitaba para acceder a los videos y luego comenzó acotar los horarios y asimismo el rango; el lugar por donde podría haber pasado los móviles. Expresa que luego de revisarlas, descarta una de las NUE debido a que en ella estaba el edificio del trabajo de don Héctor Arévalo y la entrada y salida de este aquel día 23 de abril. Señala que la apartó y se quedó con las grabaciones de Bilbao esquina José Manuel infante numeración 823 y con la de José Manuel Infante 1098 propiamente tal. Indica que se quedó con las grabaciones del sistema de vigilancia del edificio de la empresa EJEHSA, una que daba a la calle y estacionamiento. Explica que los automóviles que por ahí pasaban hacían su recorrido de norte a sur en un solo sentido.

Pormenoriza que aísla la imagen de un vehículo que a las 18:38 horas del día 23 de abril 2008, se detiene frente al frontis de la empresa EJEHSA por la vereda poniente y retrocede y finalmente se aparca entre las direcciones de José Manuel Infante 1020 y José Manuel Infante 1098 y se mantiene

estacionado ahí hasta las 19:37 horas. Declara que de ese vehículo a las 18:38 minutos desciende una persona que camina por detrás del automóvil en la vereda poniente y que se pierde en el vértice de la imagen hacia Bilbao, en los momentos finales de esta descripción, luego aborda el vehículo, pero esta vez dirigiéndose desde Bilbao desde la vereda oriente y durante este tramo, que indica será de una hora aproximadamente, en dos ocasiones la persona regresa al vehículo, y es siempre desde la dirección más cercana de calle Bilbao hacia el vehículo. Refiere que los software que se usaron son aplicaciones del sistemas de seguridad, que tienen visualización para respaldo. Señala que los archivos que describe, los punto SMS, son archivos encriptados, que significa que sólo se pueden reproducir dentro de la aplicación que los genera, que este es *SMS ENTEL PRAIS MAGNAMENT SWET*.

Señala luego, que los archivos que contenían toda la información que se recabó del edificio de Bilbao, son archivos comunes que se pueden reproducir en cualquier aplicación multimedial. Describe que son 4 discos DVD con 4.7 GB. Especifica que cada uno son 144 archivos de videos aproximadamente, algunos entre las 6 de la mañana del 23 de abril hasta la medianoche del 24 y otros de las 17:00 del 23 de abril hasta el 24 de abril. Indica que los de la empresa EJEHSA, comienzan a las 18:00 del día 23 de abril del 2008 y culminan a las 02:00 horas del día 24 de abril del 2008.

Prosiguiendo con su exposición, agrega que luego de aislar el vehículo, consigue fotografías del móvil, lo identifica aparcado en el Laboratorio de Criminalística que es el lugar donde trabaja, percibe que tiene algunas personalizaciones, como parrillas, bola de arrastre y finalmente se resuelve hacer una reconstitución. Expresa que esto no es habitual, y se realizó porque la cámara de seguridad de la empresa EJEHSA, tiene algunas características, por ejemplo tiene infrarrojo y amplio ángulo de visión.

Refiere que es importante para la comparación, entonces realizar el desplazamiento frente a la misma cámara, como consta en las grabaciones, más las imágenes que se tomaron y las que se aislaron de la dirección José Manuel Infante 1098.

Siguiendo con su relato, manifiesta que en conclusión le correspondió la fijación del contenido de los videos, los horarios y que tipo de archivo tienen, donde se generaron y los tramos que abarcan. Refiere que su principal labor fue realizar una comparación del vehículo que aísla de la grabación en calle Infante 1098 entre 18:37 y las 19:38 del día 23 de abril 2008.

Señala que también hace mención a la última NUE la que contiene un disco que a su vez tienen dos carpetas que se individualizan como ED 1 y ED 2. Indica que la primera contiene un total de 44 fotografías que son parte de un sistema de seguridad, que genera fotogramas y tienen su propia nomenclatura, la hora, la fecha. Declara que al verlas en vista previa se puede observar la secuencia de imágenes donde se ve la silueta del señor Héctor Arévalo desplazándose hacia su oficina, a una hora que no recuerda bien, pero si el día 23 de abril de 2008, donde señala sale de su trabajo, en la empresa CITOLAB. Indica el edificio como Hernando de Aguirre. Esto correspondería al archivo ED1. El archivo ED 2 contiene *VCAP CONTROL CENTER,* archivos *R4,* que son archivos encriptados, y solo pueden ser reproducidos en algún tipo especial de aplicación, algunos se llaman *MINIPLAYERS* otros *CONTROL CENTER VACAP*. Explica que la expresión incriptados porque

todos los archivos contienen en sí mismo la información de todas las cámaras que genera el sistema de una sola vez.

Respecto de los últimos que menciona, señala que se aprecia un recorrido del señor Héctor Arévalo por el edificio FORUM, que está ubicado en avenida Providencia donde aparca su automóvil. Señala que minutos después se ve un vehículo Renault, color gris que sale de ese estacionamiento. Indica que concurrió al edifico FORUM y que se entrevistó con los guardias quienes le comentaron conocer al señor Arévalo y que efectivamente aquel vehículo pertenecía a éste. Declara que a partir de los discos que recibe evacúa un informe escrito con la descripción del contenido de estos discos ópticos, que son 6 discos DVD y un CDR.

Agrega que también genera fotografías de la reconstitución con fecha 8 de julio 2009.Explica que convierte la secuencia en que aparece el vehículo KIA POP que aísla de las grabaciones de la empresa EJEHSA, los convierte en fotografía para que sea más fácil la manipulación de la imagen pausada y así se haga más fácil graficar los movimientos del vehículo. Señala que esto se lo entrega a la Fiscalia para que pueda graficar lo que vio en su análisis. Expresa que también hizo ampliaciones impresas y otras en un disco.

Manifiesta respecto de la diligencia del 8 de julio del año 2009, primero, que se realizó en los mismos horarios de la imagen dubitadas, y que se generaron videos. Agrega que también se tomaron fotografías para el peritaje planimétrico. Indica que el perito que realizó este peritaje se llama Daniel Espinoza.

Confrontada seguidamente con su pericia, a efectos de refrescar su memoria, la perito reconoce su informe pericial Nº 930 de fecha 10 de agosto del 2009 e indica que el laboratorio CITOLAB está ubicado en calle Hernando de Aguirre 201, y el edificio FORUM lo está en avenida Providencia 2653. y exhibida que le fuere la evidencia Nº 154, pertinente a la Nue Nº 254440, levantada el 24 de abril de 2009 por el Subcomisario Paredes, señala que está su nombre el 22 de mayo de 2009 cuando lo recibió, consignándose que lo entregó el 9 de septiembre de 2009. Agrega que ese disco contiene dos carpetas, una con 44 fotografías jpg y la otra con tres archivos de videos re4 y la aplicación miniplayer para reproducir estos archivos, que no fue óptima por lo que se utilizó otra.

Manifiesta que las 44 fotografías pertenecen al 23 de abril de 2008; hay algunas de las 07:00 de la mañana y otras pasadas las 18:00 horas. Señala que son del mismo lugar, que se ve a don Héctor Arévalo por un pasillo y luego cerca de en un ascensor. Agrega que investigando un poco más descubre que ese edificio, de Hernando de Aguirre, era el lugar de trabajo del señor Arévalo, el laboratorio CITOLAB. Manifiesta que la carpeta ED2 contenía un conjunto de imágenes del edificio FORUM de Providencia, y son muchas las cámaras instaladas, por ende muchas las fotografías captadas. Añade que identifica al señor Arévalo dentro de un recorrido por este centro comercial y que culmina con su acceso a los estacionamientos subterráneos. Señala que luego por una rampla se ve salir un vehículo Renault, modelo Eclipse de color gris del estacionamiento pasado las 18:30 aproximadamente.

Luego respecto de la evidencia en exhibición Nº 154 señala que: Fotografía número 1, indica la nomenclatura 2008 el año, 04 el mes, 23 el día. Indica guión bajo 073355, se entiende 07:33:55 hrs. Explica que se observa al

señor Héctor Arévalo desplazándose por el pasillo, con un bolso cruzado, además un maletín pequeño en la mano. Fotografía número 2, refiere a lo 8 dígitos iniciales los que significan fecha, y la hora que varió en un segundo. Señala el 23 de abril de 2008 a las 07:33:56horas. Reconoce al señor Arévalo desplazándote un paso más adelante. Fotografía número 3, muestra la misma imagen, misma fecha pero un segundo más tarde, es decir 07:33:57horas. Fotografía número 6, la misma fecha 23 de abril 2008, pero la hora ha variado a las 18:37:31 horas. Indica que la escena es la misma pero esta vez se ve un señor dándole la espalda a la cámara, más adelante lo identifica como el señor Arévalo caminando en sentido contrario. Explica que se ve caminando hacia un ascensor, se aleja, como abandonando el lugar. Fotografía 9, señala la misma fecha 23 de abril del 2008 a las 18:37:33 hrs. Indica la misma cámara número 28. La misma persona descrita en las imágenes anteriores alejándose más aún del eje de la cámara. Fotografía 18, señala que se observa al señor Arévalo; la misma fecha hora 18:37:52, frente a unos ascensores. Fotografía 21, misma fecha 23 de abril de 2008 a las 18:37:54hrs. Observa a don Héctor Arévalo dentro del ascensor. Fotografía 25, reconoce al señor Arévalo aún dentro del ascensor a las 18:38:16, agrega que la cámara de vigilancia numero 6, cargando sólo un bolso cruzado. Fotografía 26, lobby de un edificio, al parecer el edificio de Hernando de Aguirre 201, laboratorio CITOLAB a las 18:37:20hrs. No precisa quien aparece. Fotografía 27, reconoce a don Héctor Arévalo por el bolso bruzado que lleva, y el maletín en la otra mano. A las 18:37:21horas, saliendo del edificio. Fotografía 30, la misma persona ya fuera del acceso del edificio a las 18:38:25hrs. Fotografía 31, ubica una imagen de la calle interior, peatonal con algunas motocicletas. Identifica al mismo sujeto a las 18:38:25hrs. Cámara 18 del mismo sistema. Fotografía 34, el sujeto ha avanzado alejándose del eje de la cámara a las 18:38:29hrs.

Luego le es exhibida la evidencia signada con Nº 217. Fotografía 1, observa una calle interior de Providencia, entre el edificio FORUM y la dirección de Hernando de Aguirre 201. Agrega que se parecía personas caminando y una persona encerrada en un círculo; sin embargo señala que particularmente no es muy nítida la imagen pero que corresponde al señor Arévalo Olivero. Misma fecha, hora 18:31:46. Explica que la diferencia horaria es debido a que es configurada manuablemente por personas. Fotografía 2, grafica la misma cámara que la imagen anterior y observa un sujeto con un bolso cruzado y que está encerrado en un círculo. Agrega que esa persona corresponde don Héctor Arévalo. Fotografía 3, se comprende el avance del sujeto y se ve claramente un maletín en la mano más el bolso cruzado. Fotografía 4, señala el interior de la galería del edificio FORUM y lo lejos de la toma se observa al señor Arévalo. Fotografía 5, aprecia el avance de la persona a las 18:32:12 hrs. Fotografía 6, reconoce que la cámara cambia y se puede ver en el vértice inferior derecho avanzando a una persona que es individualizada como Héctor Arévalo. Indica que son las 18:34:02. Agrega que va pasando por una tienda de intercambio de dinero. Fotografía 7, continua el avance del sujeto y es posible observar el bolso. Fotografía 8, se ve a la persona de espalda con el bolso cruzado y el maletín de mano. Fotografía 9, reconoce el acceso dentro del galería del edificio FORUM, y en el fondo se señala con un círculo rojo a la persona de las imágenes anteriores; a las 18:34:18 hrs. Fotografía 10, se aprecia el interior del Hall del citado

edificio y más detalle de la ropa de la persona y de los bolsos que lleva consigo. Señala que efectivamente es don Héctor Arévalo. Fotografía 11, está ampliada la imagen del mismo sujeto que describió anteriormente. Fotografía 12, cambia la cámara y se observa el Hall, y al sujeto acercándose a una puerta cerca del ascensor. Fotografía 13, se aprecia al sujeto cruzando la puerta que conduce a los estacionamientos subterráneos. Fotografía 14 se observa un automóvil Renault, modelo Eclipse de color gris saliendo del estacionamiento. Fotografía 15, reconoce el avance del vehículo. Fotografía 16, continúa el vehículo avanzando por la rampla al exterior del edificio. Fotografía 17, indica el mismo vehículo en su avance, a las 18:36:16 horas.

Señala luego que la siguiente evidencia que perició, corresponde a las grabaciones de las cámaras del sector de Bilbao 827, con calle José M. Infante, donde converge un edificio cuyo estacionamiento da a esta última calle, y a la cámara de una empresa de seguridad en Infante 1098, a tres propiedades de Infante 1020, la casa del doble homicidio.

Se le exhibe, al efecto la Evidencia Nº 149, correspondiente a NUE 254436, indica que fue recibida por su persona el 22 de mayo de 2009 desde la custodia del Laboratorio, y que la entregó el 1° de septiembre de ese año,- haciendo presente la defensa de la acusada Pérez que esta evidencia fue levantada el 30 de abril de 2008 por Rodrigo Paredes Lagos y fue entregada a Fiscalía, nueve meses después, el 25 de enero de 2009 a Bárbara Irrazával-. La profesional reconoce esta evidencia agregando que fue la que recibió para su pericia, manifestando que contiene tres discos DVD, dos en archivo CMS y el otro con una aplicación sencilla, o programa, para poder verlos. Precisa que los archivos que eran de las cámaras de seguridad de la Empresa de Seguridad Ejehsa, de José Manuel Infante N° 1098, y que al ser reproducidos permitían desplegar los circuitos de sus registros de 23 de abril de 2008,desde las 18 horas y hasta las 02:00 horas del 24 de abril de 2008, empresa que está localizada tres propiedades más al Sur de Infante 1020.

Explica que las cámaras que fueron relevantes son las que daban directamente a la calle, o sea la cámara número 1 y número 6; la primera está en el sector de estacionamientos, a un costado del inmueble desde la cual se ve parcialmente la calle Infante, es una toma diagonal y hacia Avenida Bilbao, aparece la casa signada con el N° 1020.

Agrega que se le pidió la ubicación de un automóvil marca Kia Pop modelo Pride de color rojo que se encontraba, como evidencia, en el Laboratorio de Criminalística de la Policía, por lo que tuvo acceso al mismo, así como también a su pericia fotográfica; precisa que la patente correspondía a la PP 2187, y presentaba una parrilla y una bola de arrastre en el parachoques trasero, esto como particularidades.

Se le exhibe seguidamente la evidencia Nº 205, que contiene 62 fotos, de las que se le exhiben algunas, de la 10, 11, 12, 22, 23, 24, 25, 27, 32 y 34, que son tomas correspondientes a la casa de calle Infante 1020; a la casa signada con el N°1098, que corresponde a la empresa Ejehsa, donde estaban ubicadas las cámaras de seguridad desde donde se obtuvieron las imágenes, algunas corresponden a tomas del frontis, otras en diagonal, y son todas correspondientes al día 8 de julio de 2009, en que la perito hizo una especie de reconstitución de los hechos. Da la explicación que la cámara que estaba funcionando el día 23 de abril de 2008 había sido cambiada por una cámara a

color, por lo que, para esta diligencia, la cambiaron colocando una con rayos infrarrojo, mostrando una imagen de la cámara mencionada. Manifiesta que de la foto 35 en adelante, y así, 39, 41, 43, 47, 49, 50, 52 y 56 corresponden a diversas tomas del vehículo en cuestión, Kia Pop, patente PP 2187, color rojo según le habían dicho pero que lo ve como anaranjado, y son tomas correspondientes a la reconstitución del día 8 de julio de 2009; hace ver que el auto presenta en su techo, dos rieles a modo de parrilla, que lo atraviesan, la ruedas están sin tapas, está sólo el tambor y una especie de llanta se ve, hace ver que en el plano de unión de los rieles con el techo presenta muescas, que estima que corresponde a que dichos rieles han sido desplazados de su lugar original, hay ampliaciones y acercamientos de las referidas muescas o marcas, desde distintos ángulos, incluso se hace notar que en uno de sus extremos la barra que sujeta los rieles está montada sobre un papel que hace la sujeción, también destaca que en su parte posterior el auto tiene una bola de arrastre para enganchar algún carro, la cual es metálica. Agrega que las fotos son del CD que vio y analizó, con los que debe buscar el vehículo en las imágenes.

Señala que los registros contienen información desde las 18 horas del día 23 de abril de 208 y hasta las dos de la mañana del día 24 de abril de 2008, es decir, son varias horas de registro, y por el lugar pasaban muchos vehículos, en hora punta; como era demasiado la información en estudio, pidió a la Fiscalía que hiciera una acotación del trabajo, por lo que se le proporcionó una declaración que había prestado el día 11 de diciembre de 2008 el imputado Ruz, quien mencionó que: "al salir del vehículo, esperé veinte minutos frente a la casa en que hay una garita de guardia, un jardín con pasto con una reja en la que estuve sentado, esperando que uno de los dos apareciera, hasta que alrededor de la 20 horas llegó el más joven…" recordando también que decía: "me fui a buscar mi auto que estaba estacionado ahí cerquita y que es el Kia Pop rojo". La perito menciona que con lo anterior, su hizo un contexto, que la parrilla era decidora, por lo que cuando buscaba en las imágenes, cuando veía un auto con estas características, detenía la imagen, fue muy acuciosa. De estos autos con hatchback y con esta parrilla con dos rieles, se quedó entonces con uno que llegó al lugar a las 18,37.53 horas, captado por la cámara N°6, el cual se detiene casi frente al número 1098 y retrocede saliendo así del encuadre de esa cámara, pero en seguida lo empieza a captar la cámara N°1, y lo observa que se estaciona en la vereda Poniente de Infante, es decir, por la vereda del frente. Explica que luego éste salió del lugar a las 19,38, siendo captado por la cámara 1, que toma en diagonal , se ve encender las luces y después es tomado por la cámara 6, que lo toma de Norte a Sur, y pasa frente a la cámara por pocos segundos.

Explicita que durante la hora que estuvo y captado por la cámara 1 se puede percibir el momento en que una persona desciende del vehículo, segundos después de estacionar a las 18,38 y la silueta de la persona se desplaza por detrás del automóvil y se queda en la vereda Poniente, pero permanece en esa misma vereda y desaparece de cámara; señala seguidamente que después hay dos momentos en que la puerta del piloto es abierta, una que marca a las 18,42, en que la silueta vuelve al auto desde la dirección desde donde había salido, esto es, desde el Norte, el sector de Bilbao, y la puerta se abre, aborda el vehículo y luego se cierra, después se vuelve a abrir, y la

persona baja, ahora a las 18,46, o sea permanece cuatro minutos en el interior y después se dirige hacia Bilbao, al norte.

Luego, a las 19,26, esta imagen se reitera, ya que se vuelve a abrir la puerta, esta vez la figura venía desde el Sur, y así pudo determinar qué hizo esta persona, ya que se ve por la cámara N° 6 cuando la misma había pasado hacia el Sur, dos minutos antes, a las 19,24; a las 19,26, sube al auto y a la 19,29 vuelve a bajar y se desplaza hacia Bilbao, le parece que por la vereda Poniente.

Prosigue señalando que a las 19,38 ve que una silueta se desplaza rápidamente desde la vereda Oriente, con sólo dos pasos, se le ve bien, pues es iluminando por los vehículos que pasan, sube al auto, enciende las luces y se va, siendo primero captada por la cámara 1 y después por la 6.

Luego, se le exhibe la evidencia Nº 149 que según explica, corresponde a la aplicación entregada por tres cámaras funcionando, se están viendo tres imágenes, la de la izquierda exhibida corresponde a la cámara 1, que ella nomina patio auto, que está materialmente instalada en un patio de autos, y que capta las imágenes en diagonal hacia Infante; en la franja del medio que se exhibe, se ven las imágenes de la cámara 6 que está instalada en el frontis de Infante 1098, el frontis de la empresa Ejehsa y muestra la calle Infante.

En la imagen de esta cámara 6 se ve que el auto llega a las 18,38 horas, el día 23 de abril de 2008, se ve movimiento de una persona, y vehículos pasando de derecha a izquierda, se observa un auto que se detuvo, a las 18,37.59 el que venía del Norte, de la derecha y se le ve retroceder, que, como características presenta dos barras transversales en el techo, y, para ella, las ruedas aparecen con un brillo especial, y les ve algo particular, se trata de un auto hatchback de dos puertas, anguloso, que tiene la forma de un Kia Pop Pride, y es uno de los que había anotado en las vistas preliminares; expresa que se lo ve retroceder y luego sale de la imagen de la cámara 6 , y en seguida comienza a ser captado por la cámara 1; señala se le ven las luces aún encendidas, se observa que se está estacionando y acomodándose entre dos autos, se apagan las luces, a las 18,38.40. La puerta se abre, hay una sombra, y luego se cierra, y se desplaza una silueta por detrás del vehículo, en dirección al Norte, hacia Bilbao; ya son la 18,42.

Prosigue manifestando que en esta misma cámara se ve que la puerta se abre nuevamente, y muestra en la imagen exhibida dicho momento; señala que se aprecia un movimiento a las 18,42.14, muestra una mano cuando abre la puerta, o sea, la persona vuelve al auto, lo abrió y luego cerró la puerta. Expresa que a las 18,46 la puerta se vuelve a abrir, baja una persona y se dirige a la parte de atrás del vehículo y luego su silueta desaparece; después, las 19,25.15 se ve nuevamente la imagen de una persona, que llega al auto, viene desde el Sur, de vuelta, la que se acerca al vehículo; señala que la ve como la misma persona por la cadencia de sus pasos. Manifiesta que las 19,26, se vuelve a subir al vehículo, ocasión en que la persona venía desde el Sur, se le ve a las 19,26.14 cuando se va desplazando, se la observa pasar por delante de una camioneta, se detiene frente al auto, se abre la puerta y luego se cierra. Esta persona venía siendo captada desde la cámara 6. Por lo que en seguida muestra la cámara 6 en la que se ve una persona a caminando por la vereda hacia el Sur y luego se pierde la imagen. Posteriormente anota que a las 19,

29,30 el sujeto camina hacia Bilbao y a las 19,38 se ve subir nuevamente a alguien que viene desde el Oriente rápidamente, quien cruzó en diagonal, más rápido que como se le había visto caminar antes, abre la puerta, la cierra, enciende las luces, luego aparece el auto, captado por la cámara 6, lo reconoce por el brillo de la bola del carro de arrastre, el detalle de la ruedas que la perito ve distinto a como se ve en otros vehículos, como que brillan, y por las barras sobre el techo, que son líneas transversales, en forma de parrilla. Acota que por la cámara 6 los objetos se ven mucho más claros que la 1.

Agrega que a partir de este video es que se hizo una especie de reconstitución, esto fue después del análisis de las imágenes. Ella le sugirió llevar el vehículo patente PP 2187, Kia Pop, que fue trasladado con la grúa de la Policía de Investigaciones, hasta calle Infante para recrear los movimientos de estas imágenes y así, se pudo efectuar comparaciones planimétricas, añade que esta grabación de la diligencias, fue registrado con el mismo sistema de seguridad.

Se le exhibe posteriormente la Evidencia Nº 221 que explica, es la aplicación en CD player de la diligencia de 8 de julio de 2009, señalando que en esa fecha a las 18,30 horas se reimplantó la misma cámara que se usaba el día 23 de abril de 2008 con rayos infra rojo, quedando solo con una pequeña diferencia de ángulo que resultaba mínima; explica que aparecen dos pantallas, lo grabado el día 23 de abril de 2008 , a la izquierda, y lo del 8 de julio de 2009 a la derecha; relata que se ve que se está instalando el vehículo Kia pop, que se ve de un color medio gris; hace notar la similitud de las ruedas, que se ve como con hendiduras como estrellas en las llantas, características que ella aprecia también en las imágenes de la reconstitución, los rieles transversales en el techo, así como también se refiere a la bola de enganche, y a que tiene dos puertas. Agrega que la hora de la reconstitución fue a las 18.40 horas conservando el horario de invierno. A las 19,30 horas se ve que el vehículo retrocede, y puede advertir en las imágenes de la diligencia de reconstitución las mismas características respecto del perno de arrastre; añade que también efectuó videos con comparaciones y secuencias de foto y agrega que en la imagen de las 19,38 aprecia una sombra cercana al tapabarros de la rueda trasera izquierda, que podría corresponder a un abollón o hendidura, la que se mantiene en algunos cuadros.

Luego, se le exhibe de la evidencia Nº 220, 3 CD con secuencias de fotos extraídas de videos de fecha 23 de abril de 2008 el CD N°1, señalando la informante que hace una comparación con cámara 1 y 2, respecto del momento en que el vehículo se está estacionando, correspondiendo a las imágenes de los día 23 de abril de 2008 y 8 de julio de 2009, señalando que con las mismas el planimetrista realizó la comparación planimétrica ente los dos vehículos y una infografía.

Agrega que también fue a analizada la cámara de seguridad de Avenida Bilbao 827, instalada en un edificio, y la misma apunta a Bilbao y a parte de un jardín, sin que puedan distinguirse formas de vehículos, incluso hay una cámara frente a José M. Infante 1020, pero apunta a un estacionamiento, no se registra la calle, ni la garita del guardia ni nada; señala que son de mala calidad las grabaciones y que no hizo fotos para graficar esto.

Informa también que la luminosidad, tanto natural como artificial influye en los colores; que no registró que el ocaso del día 23 de abril de 2008 tuvo

lugar a las 19:11 horas; que ignora las condiciones climáticas de ese día, agregando que nada de eso es importante por cuanto la cámara de Ejhesa tiene rayos infrarrojos para visión nocturna y las imágenes son principalmente nocturnas. Expresa además que tampoco se informó de la hora del ocaso el 8 de julio, explicando que ello sirve en videos en los que no se cuenta con hora, pero que en el caso había registro de ella y las condiciones eran las mismas.

En cuanto a la marca de la cámara de seguridad, indica que la ignora, pero es una común y corriente, con ángulo abierto y con luz infrarroja de imagen amplia.

Respecto de si influye, para determinar el color de un auto en el video las condiciones de limpieza del mismo, señala que si el vehículo estuviere completamente embarrado claro que influye, pero el que se llevó a la reconstitución tenía polvo de calle pero no barro; indica luego, que el objeto de su pericia fue encontrar en las imágenes un vehículo marca Kia modelo Pride de color rojo, y que en las imágenes del día 23 de abril de 2008 captadas por la cámara de seguridad, ya señaló que pudo ver un auto con esas características y si bien son en blanco y negro, están provistas de rayos infra rojo, son frecuencias con mayor rango de visión, y el infra rojo sirve para ver en lugares con ausencia de luz, y si bien no se percibe la luz infra rojo, las cámaras no la interpretan y por eso la imagen sale en blanco y negro, y se va a ver más oscuro o más claro pero no en colores.

Expresa que la cámara 6 es con rayo infra rojo, pero hay que considerar que también hay luz en la calle. En la imagen del día 23 de abril de 2008 no se aprecia el color, y al ver las cámaras de Ejehsa se percató que son en blanco y negro; añade que tampoco se aprecia la patente, pero sí la imagen de una persona que baja, aun cuando no se percibe el sexo, no se ve si tiene cabello corto o largo, si es hombre o mujer, pero sí que viste pantalones.

Agrega que vio las características del vehículo Kia pop en el recinto del Laboratorio de Criminalística donde se mantenía como evidencia y tenía el polvo de un vehículo guardado, con ruedas medio desinfladas y con los sellos de ser una evidencia, y se percató de sus características.

Informa que descartó imágenes de la cámara del edificio de Bilbao 827 porque no tenía imágenes del sitio de suceso; también señala que después de analizar los videos de seguridad, y de ver varias veces las pasadas del vehículo, sólo se incorporó una, aun cuando entregó a la Fiscalía todo lo grabado, precisando que se empezó a las 18.30 horas la grabación y ya estaba oscuro.

Manifiesta que no recuerda cuando se enteró que la cámara que estaba en uso el día 23 de abril de 2008 había sido cambiada; indica que al parecer se lo dijo el dueño de la empresa, pero que posicionaron nuevamente la misma cámara para la diligencia de reconstitución, agregando que ignora si le hicieron mantención, que no tiene por qué saberlo, pero sí que deben mantenerse limpias.

Agrega que al hacer esta reconstitución, primero se cambió la cámara de seguridad, y sólo se utilizó la cámara que ha llamado 6, la del frontis del inmueble de la empresa Ejehsa. Señala que no colocaron otros vehículos, que no pusieron en el lugar uno marca Citroen patente SF 3787; que nadie le pidió que confirmara la presencia de Cristian Maldonado en un Opel blanco en el lugar.

Explica que en el informe pericial no consignó que la persona del auto regresó en dos oportunidades al vehículo antes de partir, explicando que el peritaje estaba ceñido al móvil y es casi imposible graficar movimientos a través de fotografías, que eso sólo se puede ver en los videos; añade además que no recuerda si en el video se observa algún camión municipal y que no le pidieron que registrara ningún otro vehículo, sólo el Kia Pop.

Se le exhibe la evidencia Nº 149 nuevamente, y señala que la cadena de custodia, figura levantada el 30 de abril de 2009 a las diez de la mañana, por parte de Rodrigo Paredes, y el 26 de enero de 2009 nuevamente figura Rodrigo Paredes que la entrega a Bárbara Irrazával.

Posteriormente, se le muestra la Evidencia Nª 205, gráfica N° 24, y explica que es el video del día de la reconstitución, se aprecia la empresa Ejehsa al fondo, ve una reja de un portón de estacionamiento, y otra reja, no se ven vehículos.

Se le exhiben nuevamente algunas fotografías, 24, 28, 29, 34, 38, 39, 40, 50, 55, que aclara son sólo de la cámara 6, y señala que ella puede observar un taller mecánico de autos, y ve en el auto buscado las tapas de las ruedas y unos círculos. Puede ver el Kía llevado a la diligencia, que tiene incluso los sellos de evidencia, y ve dos abolladuras en su parte derecha, pero se le hace ver que la cámara del día 24 de abril de 2008 sólo muestra el lateral izquierdo, aprecia los rieles más separados y con polvo en el techo, también ve el coco de arrastre de la cual la bola no se ve oxidada pero el resto sí y también se ve el tubo de escape a su costado.

Luego se le muestra la evidencia Nº 149, que está constituida con tres CD de la cámara de seguridad de Infante 1098; del video del 23 de abril de 2008 a contar de las 18,34 señala que por la cámara 6 se ve llegar al vehículo en cuestión, y no se le ve abolladura ni tampoco el coco de arrastre. Luego, en toma de cámara 1 se ve el vehículo estacionado, son las 18,38, no se aprecia coco de arrastre ni abolladura, señala que se ve una sombra que ella interpreta como apertura de puerta y no se observa la ropa que viste la persona. Seguidamente a las 18,42 regresa y ella interpreta que en su mano tiene la llave, pues se abre la puerta del automóvil, que si bien no se observa la llave, es su interpretación; reitera que a las 18:46 se va del vehículo y manifiesta que si bien en estas imágenes no se ve a la persona con algo como una bolsa en sus manos, después en una imagen de la cámara 6 que toma a la persona cuando transita da la impresión de que porta algo como más blanco que su ropa, pero que a las 18:46 cuando la persona va en dirección a Bilbao no aprecia nada en sus manos. Indica que luego a las 19:24 la persona pasa caminado y se la ve en la cámara 6, y que ella interpreta que es la misma que se ve a las 19:26, por su forma de andar; señala que tecnológicamente se puede hacer una medición de la persona, pero en este caso la distancia no lo permite.

Explica que después de muchas horas de observación de imágenes con las grabaciones de las cámaras de seguridad puede apreciar la diferentes tipos de ruedas, de llantas, de tapas de ruedas, y que vio muchos vehículos, aclarando que también miró las fotos del vehículo incautado para formarse una imagen para saber de qué vehículo se trataba el que tenía que ubicar, añadiendo que la diferencia entre tapa, llanta y rueda son interpretaciones de ella.

Expresa además, que la cámara del edificio de Bilbao, la que da justo al frente de Infante 1020, las imágenes que capta dan más al interior que a la garita del guardia del edifico, la que no capta, pero que de eso no dejó constancia en su informe; refiere también que la temperatura no afecta las imágenes, explicando que la mayoría de estas cámaras están colocadas en el exterior, por lo que se afectaran las imágenes no cumplirían su cometido.

Explica que la idea de la reconstitución fue de ella, que la propuso al Ministerio Público y se hace a partir de la circunstancia que el auto que aisló, después del estudio de las grabaciones de seguridad, tiene algunas particularidades, y la mejor forma de captarlo es con el auto indubitado; añade que ignora si contactaron a los abogados de la defensa, pero no vio ninguno en la diligencia, solo prensa. Señala asimismo que habló con el personal de la empresa, y con el encargado de la cámara, pero en el informe no consignó sus nombres.

Precisa que la información que entrega en relación con los videos, no se trata de videos editados, sino que, junto con el informe entrega un dossier de fotografías anexo, que son las imágenes convertidas en fotos, y también entregó un DVD con las imágenes, del día 23 de abril de 2008 y del día de la reconstitución, 8 de julio de 2009, contenida en el mismo plano, y a eso se refirió cuando habló de un proceso editado.

Aclara luego, que no le consta que la cámara de seguridad del día de la reconstitución de escena, 8 de julio de 2009, que fue repuesta para la oportunidad, haya sido la misma que estaba colocada el día 23 de abril de 2008, que el técnico le señaló era la misma, pero si no lo era, tenía sus mismas características técnicas, esto es, con led infra rojo, y con un ángulo de visión similar; y, en cuanto a diferencias entre los móviles comparados señala que la imagen del día 23 de abril de 2008, tenía más gránulos, lo que ella atribuye a la presencia de polvo ambiental y más luminosidad en la calle con sus luces propias; por otra parte agrega que también cabe considerar que tal vez la cámara del 8 de julio de 2009 estaba más limpia, pues fue instalada para la ocasión, pero que respecto del vehículo en sí, vio las similitudes que dejó expresadas, pero la diferencias, no notó, agregando que al analizar las imágenes del video original, del día 23 de julio de 2008, ella había aislado el auto dos veces, y después de repetir la observación varias veces, se percató que era el mismo vehículo.

79.- (Hecho 2) El brindado por Daniel Alfredo Espinoza Muñoz, Diseñador Gráfico, Perito Dibujante y Planimetrista de la Policía de Investigaciones de Chile, el que informa un desempeño de cuatro años de servicio en su institución, quien expuso que se le solicitó realizar un peritaje de comparación de vehículos con imágenes remitidas por la Sección de Sonido y Audiovisual del Laboratorio de Criminalística, entregadas por la perito doña Nadia Mancilla.

Informa que las imágenes corresponden a tres instancias distintas en cuanto a fecha, la primera eran imágenes captadas por una cámara de vigilancia de la Empresa *"EJEHSA"* que está ubicada en calle José Manuel Infante N° 1098, comuna de Providencia, estas imágenes son captadas con fecha 23 de abril del año 2008, como segunda instancia eran imágenes captadas en el mismo lugar pero con diferencia de fecha al 08 de julio del año

2009. Finalmente como tercera instancia un peritaje fotográfico hecho por la profesional Julia Peña del Laboratorio de Criminalística donde aparece un vehículo Kia Pride, Patente PP. 2187.

Expresa que así fue que llevó a cabo el trabajo de análisis, donde las imágenes que en un comienzo son en un formato de video son traspasadas a formato fotográfico, es decir capturas cuadro a cuadro, mejorando su resolución y contraste. Además mejorando encuadre para efectos del análisis.

Indica que el análisis lo realizó en un comienzo desde el punto de vista morfológico, para lo cual efectuó una malla vectorial para poder comparar tanto formas, diseño y proporciones del vehículo presente en las tres instancias y que como resultado de esta comparación se determinó que corresponde al mismo vehículo y modelo Kia Pride.

Refiere que en segundo lugar, se analizaron particularidades y detalles repetidos en el vehículo de las tres instancias. Como primer detalle se aprecia una modificación en el diseño original del vehículo correspondiente a rieles de portaequipaje. Como segunda modificación se aprecia un gancho de arrastre o remolque y, además, hay un detalle que forma parte del uso del vehículo y no ya de modificaciones hechas intencionalmente, que corresponde a un daño apreciable en la parte inferior del vehículo cuyas mismas características y ubicación se observan en las tres instancias analizadas.

Precisa que dado este análisis de forma, detalles y particularidades, como conclusión se pudo determinar que es el mismo vehículo Kia Pride, Patente PP 2187, el que aparece en las tres instancias antes mencionadas.

Advierte que el informe pericial lo reflejó entregándolo tanto en forma impresa, con cada uno de los análisis que mencionó y, además a modo de presentación multimedial.

Seguidamente le es exhibida la aludida presentación multimedia, singularizada bajo el Nº 246 del rubro de evidencias respectivo y el perito procedió a ilustrar sus dichos, señalando que la primera imagen corresponde a la ubicación exacta de la cámara de vigilancia que mencionó, que corresponde a la primera instancia de grabación de las capturas de video, ubicada en la Empresa *"EJEHSA"*, con dirección en José Manuel Infante N° 1098, comuna de Providencia.

Reconoció que las imágenes que recibió de la Sección de Sonido y Audiovisual son las que se reflejan en pantalla las cuales corresponden a las imágenes tanto de capturas del día 23 abril y en segunda instancia las del día 08 de julio de 2009.

En su presentación existe un botón que dice *"Ver Video"*, el cual es para confirmar que las imágenes a modo de fotografía o captura de video son correlativamente las del video original.

Así, ejemplificó que pinchando el botón se verían las imágenes del día 23 de abril del año 2008, lo que se muestra en la audiencia.

A continuación, el segundo video tocante al día 08 de julio del 2009.

Ratificó que recibió un tercer elemento consistente en el peritaje fotográfico remitido por la Sección de Fotografía del citado Laboratorio de fecha 08 de julio de 2009, tomadas por la profesional doña Julia Peña.

Todo lo anterior es lo que describió como tres instancias a comparar.

Resaltó al ponerse en marcha el video en cuestión, relativo a la comparación morfológica y métrica, que lo que se aprecia en el encuadre

superior de la toma fotográfica, es el vehículo dubitado y que posteriomente al avanzar en el informe, se aprecia la edición, o recorte, o encuadre de la ubicación del vehículo para mejorar en si la comparación del mismo.

La fecha de las comparaciones está descrita puntualmente como 23 de abril de 2008, en primera instancia y 08 de julio de 2009, en segunda.

Materialmente se procede ante la audiencia a graficar la edición del encuadre en la pantalla de exhibición, refiriendo el especialista que lo efectuó para mejorar la posición horizontal de ambos vehículos, para poder llevar a cabo su experticia de comparación como antes señaló.

Aclaró en cuanto a la malla perimetral que refirió, que una vez presentadas las imágenes del vehículo de las tres instancias, mejorado su encuadre para que quede en la misma posición lateral, se hace un dibujo vectorial con un programa en donde trabajó el contorno del chassis o diseño del automóvil, sus neumáticos y cada una de las partes que lo componen para esta malla superponerla en las dos imágenes anteriores dubitadas y ver si corresponden al mismo diseño, marca y modelo del vehículo.

Ratificó que lo se está presentando es la superposición de la malla vectorial ya mencionada, dejando en claro que cada una de las partes del diseño, calzan a la perfección, tanto en formas como en proporciones, incluso en los detalles, determinándose de esta manera se trata del mismo modelo y marca de vehículo, que es Kia Pride Pop.

Lo que se consignó a continuación, concierne a los detalles o particularidades que se encontraron reiteradas en cada una de las instancias, enumerándolas:

N° 1 Los rieles de portaequipaje que se aprecian en detalle indicado sobre el recuadro.

N° 2 Un gancho de remolque en la parte posterior del vehículo.

N° 3 Un daño en la pintura, en la parte inferior izquierda que corresponde al uso en sí del vehículo.

Luego asoció el video, buscando tratar de demostrar que no corresponden a fallas o errores de fotografía, sino que secuencialmente se repite en la imagen del video original, se busca con dichas flechas indicar la posición específicamente en este caso de los rieles de portaequipaje y al ir uno avanzando en el video se logra apreciar que están presentes en la secuencia y no son parte de algún tipo de defecto o error de la captura.

Precisó que esta imagen es del 23 de abril de 2008, vale decir la primera instancia.

Reafirmó que con el gancho de remolque hizo el mismo estudio, vale decir que lo que se observa como gancho de remolque está presente en el video secuencial y no es un error a nivel de captura fotográfica. Aquí también lo indicó con una flecha, para poder tomar atención que al momento de hacer correr el video está presente y va continuo con el movimiento del automóvil.

Al correr el video el perito corroboró este aserto, existiendo cuatro sesiones y en cada una de ellas se detalla su ubicación, lo que a su juicio se aprecia claramente.

Siguen siendo las imágenes del día 23 de abril de 2008.

Además, como explicó anteriormente el daño de pintura que está ubicado en un sector puntual del vehículo - *su zona lateral inferior* – la del piloto, de la misma manera que los detalles anteriores se demuestra en el video

indicando su posición, y echando andar el video puede apreciarse que se mantiene durante el movimiento o avance de éste. Son tres capturas distintas y aparece en cada una de ellas, se nota.

Por último, efectuó el mismo análisis de los tres detalles, pero esta vez con las imágenes captadas el día 08 de julio de 2009, de la reconstitución, se procede de la misma manera a presentar cada una de estas características, indicándolas en recuadro y posteriormente un pequeño ejemplo del video en si.

Es así que:

N° 1 Rieles portaequipajes.

Señaló el perito Espinoza Muñoz que indicado al igual que en el caso anterior - con flechas -, al echarse a correr el video, queda claro que son rieles que están adosados al vehículo y no corresponderían tampoco a una falla fotográfica o efecto de iluminación.

N° 02 Gancho de remolque.

Lo mismo que en la instancia anterior, se aprecia la ubicación del gancho y si nuevamente se hace avanzar el video donde aparecieron cinco imágenes, se aprecia claramente que la bola de arrastre pertenece o está incorporado al vehículo, no siendo un elemento que esté presente en la calle, corresponde a algo que está adosado o es parte del mentado vehículo.

N° 03 Daño de pintura.

Aquí ve el perito claramente la zona de daño en el chassis del móvil, parte inferior, avanzando el video dicho daño es notorio ya que siempre avanza en la misma posición que va moviéndose tal vehículo, descartándose así algún efecto visual, de filtro o error fotográfico.

Finalmente tomó y describió el peritaje fotográfico, cada uno de los detalles antes mencionados y se muestra el set fotográfico,

N° 1 El zoom a la ubicación de los rieles que han sido removidos de su ubicación original y tienen prácticamente una posición hecha artesanalmente, se observa daño en pintura que queda en evidencia en las comparaciones anteriores - *de las dos instancias* - . También las distancias que mantienen estos dos rieles.

Si se vuelve a retomar la instancia del día 23 de abril del año 2008 en relación a la ubicación del portaequipaje contra la del 08 de julio, va a ver un pequeño desfase de posición, lo cual queda completamente aclarado al ver el zoom de cómo están puestos estos rieles y ver que son fácilmente manipulables y que por su daño en la pintura ha tenido distintas ubicaciones en la parte superior del vehículo.

N° 02 Gancho de remolque.

También es el zoom, el detalle en sí de dicho gancho, donde se logra apreciar que la forma redonda o esférica es claramente visible en las dos instancias que refirió de capturas de las cámaras de vigilancia, donde hay una semejanza de forma.

N° 03 Daño en pintura.

Igualmente que como se observó en las dos instancias anteriores está exactamente en la misma ubicación antes presentada. Dicho daño en la pintura corresponde al lado lateral del piloto del automóvil, que es aquél que capta la cámara de vigilancia al pasar frente a ella y que citó en el video del día 23 de abril.

En cuanto al gancho de remolque visto en la imagen original, en el zoom que se le hizo a dicho elemento en el peritaje fotográfico quedó aún más aclarada la forma de tal gancho que tiene una forma esférica, logrando notarse como latamente ha manifestado en las dos instancias estudiadas.

Lo mismo respecto de la imagen de la reconstitución donde describió la posición de los rieles que según detalló antes respecto de una pequeña diferencia en tal posición, dentro de las dos instancias que se compararon en torno a la ubicación de éste y el daño que se produce en la pintura del vehículo.

Por lo anterior, es que en la segunda parte de su peritaje concluyó que ya tratándose de particularidades propias de la manipulación o modificación del diseño original del vehículo y con características aún más particulares, como la forma del gancho de remolque. Además la ubicación de un daño en la pintura, que es propio del uso y no de la modificación intencionada en la exacta misma ubicación en las tres instancias y junto con coincidir en el modelo y marca del vehículo este correspondería al mismo, a saber, el consignado con la Placa Patente PP. 2187, en las tres distintas instancias tantas veces mencionada.

Agregó finalmente, que en su calidad de Diseñador Gráfico, de dotación de la Sección de Dibujo y Planimetría del Lacrim, su sección funciona en torno al trabajo con imágenes y tradicionalmente se asocia con la confección de planos, pero también se elaboran peritajes de retrato hablado, infografías o comparación de objetos como fue en este caso; que en sus años de servicios ya había realizado este tipo de trabajo; que no solicitó las medidas del vehículo para realizar estas comparaciones; ni las medidas entre barra y barra, se atuvo a las imágenes que se presentaron en la audiencia; que trabajó en mejorar el encuadre de las imágenes comparadas entre el 23 de abril del año 2008 y 08 de julio de 2009 ya que eso tenía que ver con las características morfológicas, diseño y proporciones del vehículo, el color no lo trató, no hizo prueba con otro vehículo de similares características y de otra marca únicamente el vehículo que era la evidencia y que estaba en el set del peritaje fotográfico.

Respecto del encuadre señalado entre las dos fechas y los detalles del vehículo del día 08 de julio de 2009 incautado por la Fiscalía en relación a los videos del día 23 de abril, evidencia N° 246, capítulo particularidades de comparación, donde en la imagen se describe daños en pintura e indica como marca la que aparece a la izquierda de la rueda trasera encerrada en un círculo, hacia la izquierda del mismo círculo, en la puerta del piloto, donde se ve una mancha, corresponde a una sombra que puede ser producto de la iluminación propia del paso del vehículo por la luminaria de la calle.

En la imagen del día 08 de julio donde hizo un círculo de daño de pintura hacia la izquierda no se aprecia la mancha, al contrario se ve iluminado.

En cuanto a la cámara que tenía la Empresa *"EJHESA"* el día 08 de julio, no tiene la información de si corresponde a la misma cámara porque las imágenes le fueron remitidas por la Sección que antes singularizó de Sonido y Audiovisual y no le corresponde consultar eso.

Respecto a la similitud entre la bola de remolque, daño en la pintura y barras de portaequipajes, apreció similitud en la tapa de las ruedas pero era complejo demostrarlo visualmente por la poca nitidez en que están las tapas de

rueda, razones por las cuales se concentró en explicar las tres características tantas veces anotadas.

Por otro lado, no se ve la marca textual del vehículo en la imagen que le entregaron, vio presencialmente el automóvil que incautaron donde apreció la marca y el modelo y vio fotografías del modelo original del citado automóvil, en el informe no lo constató pero previamente al análisis observo imágenes del modelo para descartar que tuviese alguna modificación en su serie, lo que obtuvo a través de la Sección de Mecánica del Laboratorio por tener más acceso a imágenes de vehículos o llegada con cada una de las marcas que presentes en el mercado de los vehículos y teniendo en cuenta que tenía el set fotográfico del peritaje del vehículo en si no consideró importante incluirlo en su informe.

80.- (Hecho 2) Lo manifestado por Ronald Eduardo Ojeda Lobos, Contador, mismo que señala que ejerce sus funciones en la Empresa EJEHSA ubicada en José Manuel Infante N° 1098, comuna de Providencia, desde hace aproximadamente cuatro años a la fecha, esto es, desde el año 2006.

Refirió que la implicancia que tuvo su Empresa en cuanto al hecho delictual ocurrido cerca de dicha institución consistió en que ésta contaba con cámaras de seguridad las cuales captaron *"algo de eso"*. Especificó que una de ellas, concretamente se ubicada en el frontis de la casa, arriba de una ventana y enfocaba hacia la calle José Manuel Infante. Había otra cámara más, situada por la orilla la que apuntaba hacia un portón que tiene esta propiedad y también daba al patio y a la calle José Manuel Infante en dirección a la costa.

Supo que podían colaborar debido a que fue personal de investigaciones unos 2 o 3 días después del hecho, vale decir alrededor del 28 o 29 de abril de 2008, fijándose que esas cámaras le podían servir y les pidieron si tenían imágenes. Fue así que revisaron el equipo obteniendo y bajando las imágenes que le servían y que correspondían al día 23 de abril del año 2008, desde las 06:00 horas de la tarde, más menos, hasta las 02:00 horas AM. del día 24.

Vio nuevamente al personal de la Policía de Investigaciones de Chile cuando hicieron la reconstitución de la escena el día 08 de julio de 2009, quienes les solicitaron si tenían tiempo para realizar aquello, ante lo cual no hubo ningún problema, pero como ellos habían cambiado la cámara del lugar que tenía cuando pasó el hecho, pusieron nuevamente la cámara allí. Ésta era una cámara de similares características, era igual; la pusieron nuevamente en dicho lugar y los agentes policiales bajaron las imágenes.

Aclaró que dicho artefacto se trataba de una cámara en colores distinta de la que mantenían al momento de hacer la reconstitución de escena que era una cámara en blanco y negro, donde el problema que se tenía era que el auto se veía blanco, de allí la explicación de que las cámaras en colores no graban a color en la noche, no se puede distinguir el color del auto.

Al cambiar la cámara por una de similares características - *a color, con infrarrojo* - y que técnicamente era la misma cámara, se llevó a cabo la recreación de dicha escena con la citada cámara instalada, personalmente pudo apreciar el vehículo, el cual se veía blanco, igual a la imagen original, con casi ninguna diferencia de imagen, además de que se puso en el mismo lugar.

De la reconstitución de la escena se dejó constancia de las imágenes que iba captando la cámara en el mismo equipo de grabación, donde la Policía de

Investigaciones se llevó dicho respaldo, vale decir su Empresa volvió a grabar las imágenes y esas fueron las que levantaron y se llevaron los funcionarios de investigaciones.

Puntualizó respecto al día y hora que señalan las grabaciones que realizan las cámaras de su Empresa, que el equipo tiene registrada la hora normal del día y esto se establece ingresando la hora normal, pero, una vez grabado, no se puede hacer ningún cambio, sólo ocurre lo anterior una vez el año cuando se modifica el horario de invierno a verano en el equipo, siendo la única intervención que se le hace a éste en cuanto al horario, de manera que se mantiene de acuerdo a la hora oficial de Chile, por lo que si la imagen señala que son las 12:00 del día, es la hora oficial en Chile, lo mismo sucede con el día, aseverando que ya captada la imagen ese día y esa hora no se puede modificar.

Seguidamente, al exponerse en la audiencia las Fotografías número 27 y 28 contenidas en el set fotográfico anunciado como evidencia 205 en el Auto de Apertura, el testigo procedió a ratificar sus asertos resaltando que en la diapositiva N° 27 se ve la parte de al frente de la casa, además de la entrada de la propiedad y la cámara que captó la imagen e igualmente se observa la segunda cámara que captura imágenes. La primera cámara captó en particular cuando pasó el auto y después retrocede, en tanto que la que queda por el costado captó cuando se bajó una persona del auto en la calle José Manuel Infante y tomó en diagonal incluyendo el estacionamiento de vehículos de su Empresa.

En cuanto a la primera de las cámaras señaladas registró el momento en que se hizo la reconstitución de la escena, se ve la cámara y se está viendo a través de un monitor.

En la Foto 28 también está la misma cámara y corresponde al mismo día en que se hizo la reconstitución de la escena que se efectuó alrededor de 18:00 horas y los policías estuvieron hasta las 20:30 horas, más o menos.

Contra-examinado por las Defensas ratificó que se trataba de una cámara con las mismas características a la que funcionaba el día 23 de abril de 2008, pero materialmente no era la misma, desconociendo las especificaciones técnicas de la cámara en cuestión pues sólo sabe que es una cámara a color con infrarrojo, tampoco la marca, ni la distancia y en cuanto a los programas que se tienen que utilizar para poder ver los videos, es el programa que trae el equipo de grabación y que al momento de hacer un respaldo dicho programa lo baja automáticamente, no sabe el nombre de dicho programa.

Reafirmó que él era el Contador de la citada Empresa y el equipo de grabación en cuestión estaba en su oficina, no lo maneja él sino que su Jefe, ya que él prácticamente es como usuario pues técnicamente más profesional lo maneja su Jefe.

Asimismo indicó que el día que hicieron la reconstitución del mes de julio del año 2009, no pasaron por el frente un Suzuki Maruti, para ser grabado, sólo se llevó, el Kia Pride; que personalmente fue él quien cambio materialmente la cámara el día de la reconstitución de la escena; no le tomaron un registro de que él cambió la cámara.

Culminó señalando que el automóvil Kia Pop de color rojo se veía blanco en la imagen y los otros vehículos que se veían del mismo color blanco eran los otros automóviles que pasaban por la calle al momento que se hacia la

reconstitución los que al verse por el monitor aunque se trataba de autos que no eran de color blanco, a esa hora se veían de ese color siendo que presentaban diferentes colores, se veían blancos, o negros, o plomos.

81.- (Hecho 2) Lo referido por Julia Alejandra Peña Flores, Comunicadora Audiovisual, Perito Fotógrafa de la Policía de Investigaciones de Chile, quien señala que cumple sus labores en el Laboratorio de Criminalística de dicha institución desde hace 6 años y medio.

Explicó que el día 7 de julio del año 2009 en conjunto con perito Planimetrista y personal de la Brigada de Homicidios Metropolitana, se constituyó en calle José Manuel Infante entre los números 1020 al 1098 en la comuna de Providencia, donde realizó una inspección ocular fijando diversas vistas del lugar, frontis de domicilios y en particular un pequeño jardín el cual presentaba una reja baja y una caseta de guardias de seguridad.

Posteriormente, el día 08 de julio del mismo año, se constituyó en conjunto con personal de la Brigada de Homicidios Metropolitana, Peritos audiovisual y mecánico, además de la presencia del Fiscal Carlos Gajardo, en la misma calle José Manuel Infante frente al N° 1098, lugar donde realizó fijaciones fotográficas del frontis de dicho domicilio, además de la fijación de un vehículo marca Citroen, modelo ZX, Placa Patente SF.3787. También fijó allí el frontis del domicilio N° 1098, en particular dos cámaras de seguridad y un vehículo que fue llevado al lugar marca Kia, modelo Pop, Placa Patente PP. 2187, con este vehículo se efectuó un procedimiento llevado a cabo por los peritos audiovisual y mecánico, lo cual personalmente fijó fotográficamente.

En los dos días que mencionó se obtuvo un set fotográfico de 62 fotografías, divididos en dos partes, la primera de la 01 a la 15 y la otra de la 16 a la 62, cada cual correspondiente a los días 7 y 8 de julio según indicó anteriormente.

Conclusión: El set fotográfico obtenido es el resultado de un análisis técnico y visual cuyas fotografías son concluyentes en si mismas.

En cuanto al desarrollo de su labor aclaró que respecto de la primera fijación realizada del día 07 se le solicitó realizar una inspección ocular del lugar en particular le señalaron el domicilio N° 1020 al 1098 y un pequeño jardín que se encontraba frente al N° 1020, esto le fue solicitado por el Oficial a cargo del la Brigada de Homicidios y en general el trabajo es realizado de esa manera, el Oficial policial en este caso va guiando la fijación. Se le señaló ese día en el lugar por dicho Oficial que debía fijar el frontis de allí porque había ocurrido un Homicidio de dos personas y radicaba la importancia del jardín que menciono y la caseta de guardias, puesto que habían sido mencionadas en la declaración del día 11 de diciembre por el imputado José Ruz, señalando lo que estaba en el lugar, de allí el motivo de dicha fijación.

Personalmente ella tuvo acceso a esa declaración, ya que el día 08 de julio, esto es, al otro día de realizada la inspección ocular, el Fiscal que llevaba la investigación, señor Gajardo se la entregó y le pidió que a medida que fuera mostrando las fotografías dentro del informe pericial fuera citando frases, ya que estaban relacionadas con lo que graficaban las fotografías.

Recordó y así lo citó en su peritaje que la relación que había entre esa declaración y la caseta y jardín existentes frente al N° 1020, - *fotografías 02 a 07* – se puso una frase textual donde el imputado decía que él había estado

sentado en esa reja y que como perito fijo fotográficamente y donde además aquél describía el lugar diciendo que se encontraba una caseta de guardia y un pequeño jardín.

Por otro lado, la importancia del N° 1098 de la calle José Manuel Infante era tocante a la investigación, debido que desde allí habían sido obtenidas imágenes de una cámara de seguridad de una empresa que funcionaba en ese inmueble ya que en esas imágenes aparecía un vehículo de similares características al que ella fijó fotográficamente y mencionó precedentemente, esto es, el auto marca Kia, modelo Pop.

En cuanto a la importancia de la fijación del automóvil Citroen, Placa Patente SF.3787 se le señaló que ese móvil aparecía dentro de las imágenes obtenidas por las cámaras de seguridad que señaló, no recordando la posición en que se encontraba dicho vehículo.

Respecto al auto marca Kia, modelo Pop, Placa Patente PP. 2187, precisó que siempre se realiza primero la fijación general del vehículo, pero en este caso especificó la parrilla ubicada en el techo del éste y junto a esta parrilla se visualizaban muescas que permitían deducir que podía o había sido removida o que se podía remover y también en el sector posterior el vehículo presentaba un gancho para carro de arrastre.

Posteriormente el informe lo remitió de la manera regular como son despachados desde el Laboratorio. Ahora bien, en particular éste le fue solicitado por la Fiscalía mediante oficio y lo envió por conducto regular dirigido al Fiscal que llevaba la investigación donde el mentado informe contenía la descripción, las operaciones practicadas, resultado y la conclusión. Dentro de las operaciones practicadas y resultado, el set fotográfico de 62 fotografías antes reseñado.

Exhibida que le fue a la perito Peña Flores la evidencia signada con el N° 205 del Auto de Apertura junto con ratificar su informe en los términos antes transcritos, ilustró al Tribunal explicitando que en la fotografía N° 1 se puede apreciar la calle José Manuel Infante, a mano izquierda de la fotografía se visualiza el frontis del inmueble N° 1020, situado en la vereda oriente de dicha arteria, al costado y por la misma vereda oriente se encuentra también el domicilio de calle José Manuel Infante N° 1098. Corresponde a una vista captada de norte a sur, en el sector derecho no se ve nada aún, pero justo al frente del N° 1020 se hallaba un pequeño jardín. La imagen N° 2 fue captada de oriente a poniente desde la vereda oriente - lado izquierdo de la foto - en el sector derecho se visualiza el pequeño jardín que señaló y una pequeña reja, además junto a la reja y dentro del pequeño jardín, se ve la caseta del guardia de seguridad, coincidiendo la declaración de Ruz con la descripción de tales elementos y que ella fijó, pues él señaló que había estado sentado en una reja, la cual ella supone que era la reja que aparece en la diapositiva. Además éste refirió en su declaración que permaneció sentado en dicha esa reja alrededor de 20 minutos.

Seguidamente la gráfica N° 3 es la vereda poniente de la misma calle, visualizándose de mejor forma el jardín, la reja y la caseta de guardias de seguridad, dependencias que corresponden al Edificio que estaba hacia el interior. La N° 4 es una vista más general del jardín, la reja y de la caseta en cuestión. En el jardín en particular se destaca la reja baja, el pasto atrás que estaba cubierta o tapada por un árbol y la ya tantas veces mencionada caseta

de guardias. La N° 5 Es un acercamiento a la misma reja. Estos tres elementos, reja, pasto y caseta los indicaba el imputado Ruz en su declaración.

Luego la Fotografía N° 6 es otra vista de la misma Garita de guardias de seguridad que estaba dentro del jardín. La N° 7 es una toma captada de poniente a oriente desde el sector posterior del jardín donde fijó ya de manera más clara la mentada Garita, además se puede ver el frontis de la propiedad N° 1020 graficado anteriormente, el cual como ha venido señalando se encontraba al frente. La Foto N°8 es el frontis general del inmueble N° 1020 de calle José Manuel Infante. La N° 9 es un acercamiento a un portón ubicado en el frontis de dicha vivienda. La razón de esa toma fue que dentro de la declaración que se le facilitó también lo mencionó el imputado.

Una vez refrescada la memoria de la perito Julia Peña, con el informe que ella misma elaboró, recordó que las fotografías 8 a 10 muestran el frontis, numeración del inmueble N° 1020 de la mencionada calle y, concretamente la foto N° 9 en la cual se aprecia un portón metálico, se agregó parte de la citada declaración del imputado Ruz, quien señalaba textualmente *"sobre la casa me señaló que cuando el portón de la casa estaba abierto, no había nadie y cuando el portón estuviera cerrado significaba que estaban dentro."* Este es el portón metálico que se ve en la fotografía.

Detalló además la perito que la N° 10 es un acercamiento a la numeración de la propiedad N° 1020. La N° 11 corresponde a la vereda oriente de la calle José Manuel Infante, a mano izquierda se aprecia el frontis del inmueble N° 1020 y, en el fondo de la imagen se aprecia parcialmente el frontis del domicilio N° 1098. La separación entre los dos inmuebles eran dos o tres casas, por la misma vereda. La N° 12 contraplano de la fotografía anterior, muestra la misma vereda oriente y fue captada de sur a norte, fotografía tomada a la altura del frontis del inmueble N° 1098. La Foto N° 13 fue captada desde el mismo sector. La N° 12 es una visualización de la vereda poniente de la calle, en la zona izquierda de la fotografía y en el centro se ubica el jardín y la reja graficada anteriormente. Luego la N° 14 acercamiento captado mismo ángulo que la fotografía N° 12 esta fotografía fue tomada desde el frontis del inmueble N° 1098 con la intención de captar o graficar desde esa altura, la distancia existente entre los domicilios números 1020 y 1098. La N° 15 muestra parcialmente el frontis de la propiedad N° 1098 y la vereda oriente de la calle José Manuel Infante.

La diapositiva N° 16 fue tomada desde la vereda poniente de dicha calle hacia el domicilio N° 1098, lo que ubica en el sector derecho de la fotografía. Además se ve el vehículo marca Citroen, modelo ZX, Placa Patente SF. 3787 y la propiedad N° 1020 en la vereda oriente, sector izquierdo de la fotografía.

A continuación, la Foto 21 dice relación con la fijación general del automóvil marca Citroen, modelo ZX, Placa Patente SF. 3787. La 22 es una apreciación general del frontis N° 1098 y el letrero distintivo de una Empresa donde se lee *"EJEHSA Internacional"*, además se ven vehículos en un estacionamiento dentro del mismo antejardín. La N° 23 detalle de la numeración 1098. La N° 24 fue captada desde vereda poniente de la calle en cuestión, en dirección nor-poniente a sur-oriente, en diagonal hacia frontis de inmueble N° 1098 donde se visualizan los vehículos estacionados. La N° 25 es desde la misma posición anterior y captada también en diagonal se observa parcialmente el frontis de la citada numeración 1098. La Foto N° 27 es otro

ángulo desde afuera del frontis del mismo inmueble, su estacionamiento y también a la izquierda del frontis se ubicó una cámara de seguridad, específicamente en el primer piso, a la altura del cielo del techo. La 29 detalle del sector de estacionamiento existente dentro de la referida propiedad. Luego en el centro de la imagen N° 30 se ve con detalle el sector izquierdo del frontis de la Empresa *EJEHSA* donde se ubicaba una cámara de seguridad. Además en el sector derecho de la diapositiva junto a la escalera que se visualiza también se aprecia también otra cámara de seguridad, situada concretamente hacia el Norte en la parte baja del 2° piso. Por lo que supo con la otra cámara y que aparece en el sector derecho de la imagen trabajó la perito audiovisual y que esa cámara daba hacia el sector de estacionamiento de la calle, ubicado en forma diagonal a este domicilio.

Después las diapositivas números 31, 33 son acercamientos a las dos citadas cámaras de seguridad, la primera situada en el sector bajo del 2° piso del inmueble ya referido, en tanto que la otra, es la ubicada en el primer piso, sector alto del mismo.

Seguidamente, la N° 34 es la fijación del comienzo del procedimiento realizado por los peritos audiovisual y mecánico, que correspondía a la fijación de la reconstitución de imágenes obtenidas desde una cámara de seguridad ubicada en la misma posición del inmueble. Así las fotografías N° 35, 36, 37 38 grafican desde diversos ángulos los momentos en que el perito mecánico hacía pasar el vehículo, marca Kia, modelo Pop, color rojo, Placa patente PP. 2187, por el frontis de la Empresa EJHESA N° 1098, para ser captado por la perito audiovisual en una cámara.

La N° 39 es una fijación general del mentado móvil Kia, modelo Pop donde en el sector derecho de la imagen se ve su placa patente PP. 2187. La N° 40 se observa una fijación general del soporte de la parrilla del citado vehículo. La N° 41 detalle del enganche del soporte de la parrilla, en su lado izquierdo anterior, se puede apreciar marcas en la pintura del vehículo, de dichas marcas se puede deducir que el soporte podría haber sido removido y las marcas son como muescas de que la pintura se raspó o se dañó, son de color metálico o blanco, en tanto que la pintura del vehículo es roja y la de las barras de la parrilla es negra y el soporte podría ser metálico. La N° 42 es el acercamiento a un tornillo de dicho soporte. La N° 43 detalle de lo anterior donde se pueden apreciar mejor las marcas que están junto al soporte. La N° 44 acercamiento a la placa patente del vehículo PP. 2187. La N° 45 otra vista general del mismo móvil captada del sector anterior, donde se aprecia el costado izquierdo delantero del vehículo, esto es del piloto. La N° 46 la parrilla del vehículo desde el ángulo ya mencionado. En la N° 47 acercamiento al enganche del soporte en el sector delantero del móvil y marcas o muescas diferentes del color de auto de color rojo, ya que son de tono metálico, corresponden al sector anterior del automóvil en cuestión. La N° 48 acercamiento al tornillo y tuerca del mismo soporte. La N° 49 otro acercamiento a las citadas muescas ubicadas junto al enganche del soporter y corresponde al sector izquierdo del auto en relación al piloto y hacia la zona derecha del gancho.

La imagen N° 50 se visualiza desde el sector izquierdo posterior del vehículo, en relación al piloto, la placa patente y en el sector bajo del parachoque un gancho, comúnmente llamado *"coco de arrastre"* de vehículo

específicamente está en el centro, parte baja. La N° 51 fijación de los soportes de la parrilla graficados anteriormente. En el sector derecho de la fotografía se observa el gancho de fijación del soporte y se ve como sobrepuesto sobre un trozo de cartón o papel. Además justo en el sector izquierdo del enganche se ve una marca blanca, también como muesca o daño en la pintura y en relación al vehículo está en la ventana posterior, al lado izquierdo del enganche. En la diapositiva N° 52 se aprecia mejor lo que señaló anteriormente, con mayor nitidez, la muesca o daño de la pintura y gancho del soporte que va sobrepuesto sobre un trozo de cartón.

Sostuvo que ella dedujo de dichas muescas que el soporte de las barras de la parrilla podrían ser removibles y por tanto podría ser daño por haber estado enganchado allí y después se removió del lugar.

Finalmente las fotografías números 53 a 62 dan cuenta primero de un acercamiento al tornillo y tuerca donde el soporte y la barra son de material metálico, de color negro, después viene un acercamiento a la muescas visualizadas anteriormente, luego una vista del sector posterior del vehículo donde se observa el parachoque y en el centro del mismo el gancho o *"coco de arrastre"* de material metálico ya aludido un mayor detalle del mismo. Seguidamente el sector posterior del vehículo, lado derecho en relación al piloto; el enganche del soporte de la parrilla metálica y un daño de la pintura hacia el sector posterior del vehículo; otro acercamiento al tornillo y a la tuerca del enganche; las muescas y daño en la pintura junto al enganche de la parrilla sector derecho del vehículo en relación al piloto y hacia el sector delantero y detalles de las muescas o daño a la pintura de fondo de color rojo ubicadas en el lado derecho del soporte.

Contrastada la perito por las Defensas de los acusados Pérez López y Ruz Rodríguez, luego de serle exhibirle a requerimiento de éstas las imágenes que a continuación se enumeran del mismo set fotográfico en cuanto a la N° 2 que ella no recuerda de la declaración del imputado Ruz que tuvo a la vista, donde dijo que se sentó a esperar en la reja que se muestra en dicha diapositiva si se mencionó que salió de esa espera de 20 minutos hacia un vehículo en dos ocasiones. En la N° 9 relativa al portón de ingreso de vehículos, desconoce si el ancho de tal portón fue ampliado desde el 23 de abril del 2008 a julio de 2009. La N° 16 relativa al automóvil marca Citroen, modelo ZX, Placa Patente SF. 3787, dicha foto la tomó por petición del Oficial policial y Fiscal presente al momento de la pericia, porque tal móvil aparecía dentro de unas imágenes obtenidas de una cámara de seguridad del inmueble N° 1098, no le indicaron cuando habían sido tomadas esas imágenes, tampoco le indicaron que fue el día 23 de abril de 2008, por lo que recuerda el propietario de ese vehículo vivía allí salió a mirar por la labor que todos ellos como peritos realizaban y les dijo que ese auto siempre estaba allí.

Respecto de la Foto N° 21 que muestra la parte posterior del automóvil Citroen se puede ver que cuelga en el centro un cable de tierra de dicho móvil, no se había fijado en ello, tiene un triángulo, no sabe si éste reflectante, no le indicaron que tenía mayor importancia, no lo mencionó dentro del peritaje.

Además donde se ve el Citroen también aparece un taller mecánico, no supo si había cámaras de seguridad en dicho taller.

Después en la N° 4 donde se observa en el sector derecho de la foto vehículos y se ve un vehículo de color rojo, en la parte trasera inferior se ve lo

que podría ser la patente de éste, si se proyecta una luz en lo personal cree que podría brillar, pero no maneja bien el tema en realidad. Allí también está la caseta del guardia y la reja que existe se halla a una corta distancia, en lo personal no tuvo conocimiento de la declaración del Conserje que estaba en ese lugar que indicó no haber visto nada.

Por otra parte, tuvo en vista la declaración del imputado Ruz en que éste manifestó haber estado sentado 20 minutos en una reja baja, cerca de una caseta y de un jardín con pasto, no recuerda si mencionó el color de la reja, la presencia de los árboles, sólo que mencionaba la reja, el pasto y un pequeño jardín, tampoco el grifo de agua aparece en tal declaración.

En cuanto a la diapositivas 31 y 33 concernientes a las cámaras de seguridad existentes en la Empresa EJEHSA, en el frontis de la cual tomó fotografías conforme se instruyó, la cámara que estaba situada en el frontis, ya había sido cambiada. No tomó fotografía de la cámara que estaba en ese lugar antes de ser cambiada.

Después la N° 35 que también registra un vehículo rojo y atrás de éste uno blanco, no le indicaron marca, modelo ni dimensiones.

En la N° 38 observa al vehículo rojo marca Kia con polvo y en la N° 39 también se ve el mismo vehículo rojo con polvo, en la parte del entorno de la rueda delantera se ve más oscura.

La N° 56 correspondiente a un acercamiento al *"coco de arrastre"* del Kia Pop que llevaron al lugar en la parte superior de dicho *"coco de arrastre"* se ve óxido y también se ve el tubo de escape, del cual supone que es de color metálico, no sabe si brillaría con una luz, no lo puede afirmar.

La N° 17 donde se observa el frontis de la Empresa *"EJEHSA"* hay dos vehículos estacionados en el antejardín, una camioneta y un city-car no recuerda la marca de éste.

La Foto N° 29 es un acercamiento a dicho vehículo de dos puertas, no sabe marca, no puede dar apreciación certera respecto de las huellas, se le ve un abollón.

La N° 51 donde están las marcas en el sector de las barras a ella no le dijeron si fueron movidas o no, ella deduce que pueden haber sido movidas por las marcas, no lo leyó tampoco en la declaración de Ruz.

Ante la consulta del Tribunal puntualizó que ella fijó los soportes de las parrillas en la parte superior del vehículo, en el techo, las muescas y el *"coco de arrastre"*, no fijó otra particularidad, no se percató, si aparecieron de las fotos otras cosas de importancia ella personalmente no lo supo.

Re-interrogada en virtud del artículo 329 por uno de los Querellantes en relación a la imagen N° 21 el automóvil Citroen que aparece allí en relación a los elementos particulares que fijo del vehículo Kia Pop, ya que el primero no tiene los soportes de la parrilla, ni el *"coco de arrastre",* sólo ve una antena.

Luego en la N° 4 respecto al vehículo rojo que se ve al fondo de la imagen tampoco se aprecian en éste los elementos que presentaba el Kia Pop relativos a los soporte de la parrilla y *"coco de arrastre."*

82.- (Hechos 2 y 3) Lo expuesto por la Perito en Dibujo y Planimetría, Sara Vilma Mardones Morales, Diseñadora con mención en Vestuario, la que señala tener cinco años de servicios en el Departamento de

Planimetría del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile.

Informó en síntesis, que con fecha 7 y 8 de julio de 2009, alrededor de las 16:30 horas concurrió a calle José Manuel Infante, comuna de Providencia, para realizar una inspección ocular en relación al Robo con Homicidio de Francisco Zamorano Marfull y Héctor Arévalo Olivero. En el lugar se encontraba la Brigada de Homicidios.

Es así que se fijó una caseta de guardias ubicada al costado poniente de calle José Manuel Infante, la cual estaba situada a 03.30 metros al muro sur del estacionamiento de visitas del Edificio "Las Fuentes". Esta Caseta también se encontraba ubicada a 09.50 metros al borde de la solera poniente de José Manuel Infante; luego frente a esta caseta se encontraba una reja metálica de 10.82 metros de largo por 55 centímetros de alto, ubicada a 04.80 metros al borde de la solera poniente de calle José Manuel Infante y adosada a la proyección del muro sur del estacionamiento de visitas de Edificio "Las Fuentes."

A continuación, se cruza la calle y se fija el frontis de la vivienda asignada con el N° 1020; esta propiedad tenía una dimensión de norte a sur de 12.54 metros y se encontraba ubicada a 34.14 metros, al borde de la solera sur de calle Bilbao. Luego se midió en forma recta desde el límite de propiedad sur de la vivienda N° 1020, 39.54 metros hasta el límite de propiedad norte de la vivienda N° 1098 correspondiente a la Empresa "EJHESA Internacional". Luego se midió el frontis de esta última vivienda teniendo una dimensión de norte a sur de 20.28 metros, de allí ingresó a la mentada vivienda fijando dos cámaras de seguridad, una ubicada en el muro poniente de la propiedad, al costado norte de acceso al citado inmueble ubicada a 05 metros de la línea de cierro poniente del mismo y a 08.95 metros al límite de propiedad norte de dicha vivienda. La segunda cámara de seguridad fue fijada en el muro norte de la vivienda a 04.34 metros al suelo y a 07.98 metros, a la línea de cierro poniente de la propiedad N° 1098. Luego en la parte exterior de la vivienda se realizó una línea recta imaginaria desde la cámara de seguridad ubicada sobre el muro poniente y se avanzó hacia el norte 10.80 metros correspondiendo al lugar en el costado poniente de calle José Manuel Infante, donde se abría estacionado un vehículo particular marca Kia, modelo Pop, placa patente PP. 2187, esto indicado por el Oficial a cargo de la investigación.

Resaltó la perito que posteriormente en la Sección Dibujo y Planimetría se realizó un plano en planta, en un programa computacional llamado Vector Word, versión 11 y se graficó lo observado en la inspección ocular, para ello se realizó el plano en planta donde se representó en forma gráfica lo observado en el sitio del suceso, siendo esto un documento gráfico concluyente en si mismo.

Se le exhibe la evidencia ofrecida bajo el numeral 201 del Auto de Apertura, ilustrando de este modo la perito sus dichos, ratificando que efectivamente corresponde al plano en planta que elaboró de calle José Manuel Infante entre el N° 1020 y N° 1098. Acotó que en dicho plano se puede observar la reja y la caseta de guardias que mencionó las cuales se encuentran reflejadas en el estacionamiento de visitas del Edificio *"Las Fuentes"*, ubicada al costado poniente de calle José Manuel Infante en las medidas de distancia que precedentemente citó, esto es, 03.30 metros del muro

sur del Edificio "Las Fuentes" y a 09.50 metros, al borde de acera poniente de Avenida José Manuel Infante. Lo que se ve a 04.80 metros del borde de la solera poniente de calle José Manuel Infante y adosada al muro sur del estaciona de visitas del Edificio "Las Fuentes", corresponde a la reja metálica, la cual se encuentra frente a la caseta de guardias con una dimensión de 10.82 metros por 55 centímetros de alto. Lo anterior, dentro de su plano se encuentra en el sector superior izquierdo y corresponde al costado sur de la vivienda N° 1003 y a 27.70 metros al borde de la solera sur de Avenida Francisco Bilbao, ubicada al costado poniente de calle José Manuel Infante.

Ahora bien, precisó que frente a la Caseta de guardia y la reja metálica ya referidas, en su plano se encuentra la vivienda designada con el N° 1020, reiterando que la medida en distancia que la separaban de solera sur de calle Bilbao, es de 34.14 metros y que entre la propiedad de José Manuel Infante N° 1020 y N° 1098 habían tres propiedades, a saber las números: 1036, 1050, 1068. Reafirmó también dentro de su plano en lo relativo a la fijación de las dos cámaras de vigilancia existentes en el inmueble de José Manuel Infante 1098 que la cámara N° 01 se situaba a 05 metros de la línea de cierro poniente de la vivienda en cuestión y a 08.90 metros del límite de propiedad sur de la vivienda N° 1098, en tanto que la segunda cámara estaba ubicada en el segundo piso de la propiedad N° 1098 a 04.32 metros al suelo y a 07.98 metros, de la línea de cierro poniente de dicha propiedad.

En cuanto a la medición imaginaria trazada desde el frontis de la propiedad N° 1098 ya mencionada en relación a un vehículo que se estacionó en su exterior, detalló en su plano la perito que realizó una proyección de la cámara de seguridad N° 1 situada sobre el muro poniente de la misma y se avanzó 10.80 metros, hacia el norte, en el costado poniente de calle José Manuel Infante siendo el lugar donde se habría estacionado el vehículo particular, específicamente frente al N° 1083 y en su plano corresponde al sector superior del plano, vale decir hacia la Avenida Francisco Bilbao.

Contrastada por la Defensa de la acusada María del Pilar Pérez admitió la perito Mardones Morales que su plano no indica la distancia existente entre la cámara de seguridad N° 1 y el círculo signado con el vehículo explicando que dicho punto no lo consideró ya que el día que se realizó la inspección ocular no se encontraba presente dicho vehículo, razón por la cual ella necesita con el instrumento que se utiliza en estos casos denominado "distanciómetro laser", marca Leica con un margen de error de 03 milímetros un punto de rebote, de modo que la ubicación referencial se la dio el Fiscal señor Gajardo en conjunto con el Oficial a cargo de la investigación, de modo que ninguna de las dos cámaras antes referidas, muro poniente y la del muro norte, tienen una distancia hacia donde supuestamente habría estado el vehículo.

83.- (Hecho 2) Cledia Brunilda Marfull Cabezas, misma que advertida de los derechos que le otorga el artículo 302 del Código Procesal Penal manifiesta que desea prestar declaración, expresando que la acusada María del Pilar Pérez López es su nuera, que fue casada con su hijo Francisco Pelayo Zamorano Marfull, quien era el tercero de cinco hermanos, arquitecto egresado de la Universidad Católica.

Refiere que ella conoció a María Pilar Pérez quince días antes que se casara con su hijo, añade que se conocieron en la universidad, pololearon, y

apenas terminaron sus estudios, su hijo se puso a trabajar en la Municipalidad de Santiago y se casaron.

Precisa que la conoció porque como quince días antes del matrimonio fueron a su casa, esto porque la fiesta la iba a hacer ella en el Estadio Español, pero su madre se enfermó y no pudo ser, pidiéndole a ella como cinco días antes, que los recibiera en su casa llevando comida y mozos.

Señala que ella no la veía nunca porque ésta los encontraba rotos, ordinarios y así se lo decía a su hijo. Manifiesta que tuvieron dos hijos, Juan José y Rocío, pero le prohibió a su hijo que se los llevara, situación que le constó por los propios dichos de los niños, ya que una vez Rocío le dijo a su papá, vamos porque ya pasaron los diez minutos que la mamá nos dio permiso, precisando que fueron tres o cuatro las oportunidades en que estuvieron juntos en veinte años. Refiere también que conoció muy poco a los padres de ella que tenían panadería, señalando que una vez su marido le dijo, sabes cuanto tiempo que no vemos a nuestro hijo, van a ser tres años; y en otra ocasión ella iba cruzando el parque Bustamante y un niño de unos 10 años que estaba jugando se le acercó y le dijo, abuela soy Juan José y de ahí no lo volvió a ver sino cuando ya estaba en la universidad.

Relata que una vez la convidaron a la nieve porque la madre de los niños no quiso ir, expresa que Rocío estaba pololeando y a su mamá no le gustaba el muchacho y fueron todos; manifiesta que su hijo les tomó películas y las tías le dijeron al niño que no le dijera a su madre que había ido el pololo, pero cuando llegaron, ella lo obligó a pasarle la película y lo vio y armó un escándalo tan grande que hasta la escuchó su padre que era igual a ella.

Señala que ella era muy grosera con su hijo, le decía improperios, éste a su vez le decía que se cambiaran pero ella no quería porque el padre le abonaba todo, sin embargo, finalmente su hijo se fue por las peleas que tenían.

Respecto de los hijos, señala que su nuera hacía una clara separación, que al niño lo crió como en una burbuja y que iban en enseñanza media cuando echó a la hija de la casa y al niño le compró un auto, le compraba zapatillas de las caras, etc. en tanto que a la niña no; señala que ella comía con el niño y después iba la hija a la cocina a buscar algo de comer. Añade que todo esto lo sabe por la madre de ella, que no le ha preguntado a Rocío porque esto es espantoso, inexplicable.

Cuenta que cuando enviudó, su hijo Francisco le pidió las argollas y para su cumpleaños le regaló un anillo, lo que fue hermoso para ella; agrega que al tiempo después decidió llamar a la señora de su hijo para agradecerle porque creyó que había sido idea de ella, pero ésta le contestó, por eso me da tan poca plata y le colgó, así que ella nunca más la llamó.

Indica que después de la última pelea de Francisco con su señora, éste se fue a vivir con ella; manifiesta que su hijo antes era un hombre feliz y con su esposa cambió de carácter, que tuvieron varias peleas y éste se iba a la casa de ella pero después llegaba un cura y los aconsejaba y este volvía con su señora, lo que ocurrió como cuatro o cinco veces antes de la definitiva.

Refiere que su hijo como que la quería a pesar de todo, añade que ella vive cerca y no tiene cuenta de los hombres con que la veía, incluso uno con overol.

Precisa que su hijo vivió en la casa de ella como tres o cuatro años y después se fue a vivir a la casa de la señora de un primo, Claudio Soza, y

después llevó a vivir a un amigo que tenía un departamento muy chico, ello con la anuencia de Nelly, la dueña de la casa; posteriormente también le arrendó a un matrimonio de pintores. Expone también que ella conocía a Rodrigo Arévalo, que arrendaba y pagaba los gastos a medias con su hijo.

En cuanto a la señora de su hijo, expresa que no tuvo contacto con ella después pero que la llamaba por teléfono, que primero hacía que hablara un hombre y después hablaba ella, que le decía puras cosas para hacerla sufrir, su hijo tiene sida, es homosexual, yo me casé con un homosexual; indica que ella no le contestaba nada porque capaz que estuviera grabando y la metiera en un lío y agrega que ésta se hizo abortos antes de casarse.

En relación a la muerte de su hijo Pelayo, informa que estaba en Batuco y la llamó una nieta, entonces cuando ella llegó a su casa le avisó y entraron sus hijos y nietos, luego una de sus nietas le contó, a lo que ella le respondió inmediatamente "ella lo mató", que al que le preguntara le decía que "ella lo mató" , que para ella no fue otra persona que la que está ahí, indicando a la acusada.

Manifiesta que lo peor para una madre es que se le muera un hijo, que sufre todos los días, que era un caballero, de la universidad a la casa, que todos han sufrido. Expresa que un día vio la televisión y ahí estaba su hijo boca abajo, explica que dicen que los que caen boca abajo los pillan luego y después cayó.

Finalmente indica que no recuerda a Jaime Labra Becerra .

84.- (Hechos 1 y 2) Verónica del Rosario Zamorano Marfull, señala ser hermana de Francisco Zamorano Marfull y por ende cuñada de la acusada María del Pilar Pérez López, razón por lo que es advertida de los derechos que le otorga el artículo 302 del Código Procesal Penal, expresando que desea prestar declaración.

Señala que su hermano estudió arquitectura en la Universidad Católica, siendo aquella la época, año 72 0 73, en que conoció a María del Pilar López, quien era polola de su hermano. Precisa que cuando la conoció, ella ya estaba casada y ejercía como dentista en una consulta que tenía en su misma casa, añade que ella era bastante amiga con su hermano y respetaba a Pilar como polola de éste, el cual a fines del año 1972 o principios de 1973 se fue a vivir a su departamento porque le quedaba más cerca de la escuela, ocupando la pieza de la empleada.

Refiere que María del Pilar era bastante insistente con su hermano, que recuerda una vez tuvieron una pelea y su hermano no quería continuar con ella, oportunidad en que ésta llegó a las 8 de la mañana a su casa y se quedó cuatro horas esperando en su consulta, con una torta para reconciliarse. Agrega que se trataba de un pololeo normal, pero con peleas, y que después su hermano se fue a vivir a un departamento en la Torres San Borja.

Manifiesta que después que se casaron Pilar ya no tuvo relación con la familia, que cree que con la única que tenía algo de relación era con ella, que era muy arribista y ellos eran solo Zamorano; añade que para Pilar era vital el tener plata, informando también que sus papás por años no vieron a los niños; refiere que en una oportunidad su papá fue a verlos y se encontró con el padre de Pilar que lo invitó a almorzar, pero cuando ésta llegó le dijo, "a mi casa solo se llega con invitación y usted lo sabe bastante bien". Relata además, que

ella sí visitaba a su hermano para su cumpleaños pero que lo importante de celebrar no era esto sino santa María.

Indica que María Pilar se casó sabiendo que su hermano era homosexual; que a los seis meses de casados le pilló un video de pornografía, siendo su costumbre hacer una gran escena y desmayarse; además, indica que cuando su hermano residía en las Torres San Borja, vivía con un señor y a Pilar se le puso que era homosexual y lo echó; luego, más o menos al año de casados, Pilar la llamó y le dijo que sospechaba que su marido andaba con un viejo porque le sorprendió unas manchas en los calzoncillos.

Expresa que su cuñada era muy déspota y dominaba todo, que cuando se separaron su hermano le dijo que ella lo había echado, que le había dicho algo que le dolía, fue una separación violenta. Explica que antes se había separado varias veces y su hermano se iba a la casa de la mamá, pero Pilar después llegaba llorando, le hacía una escena y los hijos también lloraban y él volvía, pero la última vez, no quiso volver; agrega posteriormente que después de la separación no vio más a Pilar, pero que mantiene una buena relación con sus sobrinos, Rocío y Juan José.

Advierte que no tiene fecha exacta de cuanto tiempo vivió Francisco con su mamá, pero que cree que fueron como tres años, trasladándose luego a Infante, a una casa que era de Nelly Olavarría, señora de un primo, Claudio Soza; explica que ésta era muy amiga de su hermano y le arrendó el segundo piso del inmueble, lugar donde vivió hasta su muerte.

Informa que ella conoció a Rodrigo Arévalo alrededor de unos siete años atrás, que era un tecnólogo médico de padres viejos; que su hermano para ayudarse arrendaba piezas y ahí llegó Rodrigo. Añade que ella siguió su relación con su hermano; que ella es la que juntaba a la familia haciendo generalmente un almuerzo el día domingo a los que concurría también Rodrigo y a veces la mamá de éste, puntualizando que nunca supo que fueran amenazados.

Anota que en el 2007 también Francisco trabajaba para ellos, que tienen una parcela en Pitama y éste hizo la casa de su hija y estaba iniciando el trazado de la de ellos, incluso la semana en que murió tenía viaje para allá, ya que iba dos días a la semana.

Relata asimismo que Pilar Pérez llamaba a su madre por teléfono, tanto que ella se lo tuvo que cambiar a uno privado; indica que la llamaba a las tres o cuatro de la mañana y hacía hablar a un hombre, que como seis meses antes de la muerte de Francisco le dijo su hijo se va a morir antes, está enfermo, tiene sida, tiene relaciones con un pintor, ante lo cual su mamá le respondió ahí te equivocaste, no es pintor.

En lo que se refiere a la muerte de su hermano, indica que estaba en la consulta cuando la llamó Claudio Soza y le dijo que su hermano había muerto, por lo que ella se trasladó de inmediato a Infante; expresa que creía que estaba vivo pero cuando llegó, estaba la ambulancia, y le informaron que estaban muertos y que ya iba a llegar la policía. Explica que también estaba Patricio, un amigo de Rodrigo y también otro hombre y una mujer, acercándose ella al primero que estaba muy nervioso, y al cual ella conocía porque cree que alguna vez lo había visto por una muela. Manifiesta también que ese día fue eterno, que ella llegó al domicilio de su hermano como a las 12 o 12:15 horas y estuvo hasta las cinco de la tarde; que como a las dos salió Claudio Soza al

pasillo y le dijo “en el forrito que me metió tú hermano”. Agrega que como a las cinco de la tarde estaba también el Fiscal Armendáriz y la hizo entrar a la casa, ingresando ella con su marido que es abogado, señala que a Claudio Soza lo estaban interrogando en el comedor y ellos entraron al living.

Respecto de Claudio Soza, señala que es terriblemente callado, con una rutina de vida que era el trabajo, manifiesta que tuvo un matrimonio feliz con una mujer simpatiquísima, pero él siempre se mantenía en su rinconcito, no tenía ambiciones y fue hijo de un padre dominante.

Precisa que cuando supo de la muerte de su hermano, inmediatamente dijo es Pilar Pérez; luego cuando llegaron la mamá de ella y las hermanas le dijeron, si tú crees que está involucrada una persona de nuestra familia dilo, no te lo reserves. Señala que Pilar siempre molestó a su hermano y una vez éste le contó que iba por el puente Arzobispo y como que lo seguía una persona, manifestándole a ella que Pilar lo había mandado a seguir, a lo que ella le contestó que se operara de esa mujer. También refiere que otra vez le robaron la camioneta y fueron a la 19° Comisaría a hacer la denuncia y Francisco le dijo creo que fue Pilar, pero que no podía denunciarla porque lo mataba; añade que siempre su hermano tuvo miedo que Pilar lo matara, que ella no le creía porque era mucho, pero cuando empezó a escuchar a la familia de ella, empezó a creer, decían que iba a terminar en la cárcel agregando después que tanto la madre, Doña Nena, como las hermanas Gloria y Malena y también Rocío le contaban las cosas que hacía Pilar, que una vez Doña Nena estaba infartada y Pilar le dijo, otro show más de mi mamá y para una Navidad le regaló a Pilar una calculadora, pero Pilar la tiró y le dijo como se te ocurre, tienes que regalarme una joya igual que a mis hermanas. Además, relata que Pilar llamaba constantemente a Francisco y le dejaba grabaciones, molestándolo.

Señala que el día que su hermano murió, su madre estaba en una parcela y esperaron que llegara a su casa para contarle, lo que hizo una nieta, respondiéndole ésta, díganle a la policía que la mujer que lo mató vive aquí cerca, es la Pilar; luego, al día siguiente cuando llegó su otro hijo del sur, su mamá también le dijo, no busquen tanto Pilar mató a Pelayo.

En otro orden, expresa que supo por Carmen Rita, la hija de Claudio Soza que a éste lo habían detenido por la muerte de Francisco y Rodrigo, que la llamó primero para decirle que lo habían llevado a la Brigada de Homicidios y luego para decirle que había confesado, diciéndole, el papá confesó, los mató a los dos; luego un policía habló con ella y le dijo que fuera a acompañarla que estaba sola. Indica que fue a la Brigada y Carmen Rita le pidió perdón, añadiendo posteriormente que le pidió perdón por su padre asesino, que cree que esa es la palabra que utilizó, que le decía perdóname Verónica, perdónalo, que él los mató. Explica también después, que cree que esta es la reacción natural de una hija ante la revelación hecha por su padre a la policía y al Fiscal de que él los había asesinado; y señala asimismo que ella nunca lo creyó; que estaba ahí cuando bajó Claudio y ella le preguntó ¿cómo puedes decir esto?, agregando también que Claudio Soza le dijo “después que lo hice, me quedé en blanco”. Más adelante también señala que luego las relaciones con los Soza Zamorano se cortaron.

Posteriormente, requerida al efecto, reconoce presente en la audiencia a María del Pilar Pérez López, la persona a quien se ha referido, sindicando como tal a la acusada.

En cuanto a la relación que Pilar Pérez tenía con sus hijos, señala que era un desastre, sobre todo con Rocío. Explica que Pilar tiene una relación especial con los hombres, partiendo por su padre que era panadero pero ganador de plata; señala que le gusta manejar a los hombres, pero que Rocío es una chica inteligente y siempre le contestaba, que tenían una relación terrible, incluso cuando se recibió de médico fue ella a la ceremonia y no Pilar; asimismo, cuanto ésta se casó, por temor a que su madre le hiciera una escena, pidió hora en dos Registros distintos y se casó en otro y ella también asistió a su matrimonio. Refiere que ella muchas veces recogió a Rocío de la calle porque Pilar la botaba, que una vez que la vio con su pololo, le gritaba pintanesco, narcotraficante, taxista y le tiró todas sus cosas por el balcón; manifiesta que Pilar puso a sus hijos en el Grange por las relaciones que pudieran entablar, dándole rabia que su hija se relacionara con un señor que tenía taxi; también, dice, en otra oportunidad, echó a sus compañeros de medicina que habían ido a la casa a tomarse un refresco, tratándolos de rotos. En cuanto a Juan José, observa que con éste tenía una relación muy especial, lo acaparó y le dio de todo, hasta un auto; explica que éste era chico cuando Francisco se fue de la casa y cree que Pilar le debe haber dicho que era homosexual, pero que finalmente cuando murió su padre Juan José hizo un discurso en el que se comprendía que por fin este hijo había entendido a su padre, despidió a su papá. Añade que Juan José le pidió a Francisco que fuera padrino de matrimonio, pero éste se disculpó ya que dijo que Pilar era capaz de ir a tirarles mierda a la iglesia.

Precisa que Juan José vivió con su madre hasta que ésta botó por la escala a su polola; explica que esto lo supo por su hermano, que éste le contó que estaban hablando algo del matrimonio, Monserrat hizo alusión a algo y ella se enojó, la Monse retrocedió y se encontró con la escalera, que cree que Pilar la empujó porque después llegó con un mortero de piedra y se lo tiró, además bajaron los dos perros, luego alguien la asistió y la llevó donde Juan José que estaba de turno.

Señala que la madre y la hermana de Pilar le contaron que ésta les ponía excremento en las puertas, e incluso, estando ya detenida, la puerta de la imprenta del marido de Rocío apareció con excremento.

Indica que Juan José es una persona introvertida y que como hijo conoce a su madre que es una manipuladora, una actriz, fue un golpe para él descubrirla y cuando lo hizo, no la vio nunca más.

Expresa que declaró en la Fiscalía dos o tres veces, que recuerda que una fue el 28 de noviembre de 2008, después de la muerte de Diego Smidth-Hebbel, pero que no recuerda que en esa ocasión dijera que el matrimonio de su hermano terminó civilizadamente; que cometió el error de no leer totalmente la declaración, pero que si por civilizado se entiende que sin abogados y sin tirarse las cosas, puede decir que fue civilizado. Puntualiza que Francisco lo le pagaba pensión a Pilar ni a sus hijos, que su hermano tenía bastante poca plata y era austero total, y en la época que Rocío iba a la universidad era la madre de Pilar quien se la pagaba, no su hermano.

Indica que también dijo en la Fiscalía que Claudio Soza era extraño, que lo hizo en el sentido de que era poco sociable, en esa connotación; señala que su hermano efectivamente tenía problemas de plata con Soza, pero de un monto de $10.000 o $20.000 pesos, que no ha escuchado nada de demandas ni eso, que no sabe el monto de la deuda pero no le parece que fuera astronómica. En cuanto a Rodrigo, expresa que era un hombre que hacía valer sus derechos, no agresivo pero sí contestatario; que ella no sabría decir cual era la relación de éste con Soza, si era más o menos tensa por los cobros ya que nunca los presenció. Indica que sí sabía que Claudio molestaba a su hermano cobrándole, pero relaciones tensas de puños, no. Señala, además, que después de la muerte de Francisco, Claudio la llamó a ella para el pago de la TV por cable, pero que ello hay que entenderlo como persona mayor que es. Asimismo refiere que para el funeral de su hermano fue Claudio al cementerio y a ella le llamó la atención que iba con una de sus nietas, le preguntó porque estaba tan tenso y vio que llevaba un papelito con el número de su consulta , el 2357103 y el de su casa que es privado.

Seguidamente vuelve a reiterar que cometió un error de no leer toda la declaración que dio en Fiscalía; explica que el día en que concurrió a la casa de su hermano, cuando lo encontraron fallecido, y el Fiscal Armendáriz la llamó, ella acompañada por su marido abogado le dijo a éste cuando le preguntó de quien sospecha, de Pilar Pérez y éste dijo vigílenla, luego contrastada respecto de lo declarado en la Fiscalía, lee del acta de fecha 28 de noviembre de 2008: "…después de esto pasó el homicidio de Diego en el que está involucrada María Pilar Pérez y salió de inmediato la información de que estuvo involucrada en el crimen de mi hermano, cuestión que me dejó muy asombrada, no veo razón alguna para vincularla con el asesinato de Francisco y Rodrigo, no habían cosas pendientes, ni en plata, ni en cosas sentimentales, no tengo razón para explicar como pudiera estar implicada…"; expresa luego que esto no lo leyó, que hay gente que hace bien su pega y otra que no, que el Fiscal que le tomó declaración fue el Fiscal Caroca.

Finalmente dice que Claudio Soza tenía una polola, que su nombre es Eugenia Domínguez.

85.- Hechos 1, 2 y 3) Expone a continuación el Perito Informático Mauricio Francisco Díaz Albornoz, el que informa ser Ingeniero en informática, Subcomisario de la PDI, con desempeño en el departamento Ciber Crimen, y que realizó dos pericias.

Explica que en primer término elaboró el informe Nº 31 de fecha 23 de enero de 2009, analizando tres equipos: un note-book o computador personal, una estación de trabajo o gabinete y una cámara digital, especies respecto de las cuales se le requirió por la Fiscalía la extracción de las imágenes que contenían, labor que realizó, respaldando dicha información en dos discos DVD, en los que incluyó la totalidad de los archivos de imágenes halladas en las especies.

Luego, en segundo término, la Fiscalía le remitió los dos DVD pertinentes al informe anterior, con los que realizó el informe Nº 208 de fecha 5 de mayo de 2009. Precisa que se le requirió la extracción de seis fotos o imágenes de los respaldos efectuados en los dos DVD citados, por lo que él procedió a la búsqueda de las mismas en dichos archivos, encontrando que

todas ellas estaban contenidas en el disco duro de la especie señalada como Nº 2.2 del informe 31, esto es, la estación de trabajo o gabinete, insertándolas él, como anexo a su informe, de manera digital e impresa y precisando las rutas o destinos en que se encontraban.

En el detalle, señala que la especie a que se refirió es un CPU marca Tech y exhibida que le fuera la evidencia Nº 77 de la prueba de cargo, correspondiente a la NUE 585007, la reconoce como tal, manifestando que se trata de un gabinete con dos unidades de lectura óptica, de color beige, marca Tech, Nº de serie 023110098954, en cuya cadena de custodia aparece su nombre con fecha 23 de enero de 2009. Explica seguidamente el procedimiento utilizado a los fines de extraer la información requerida, manifestando también que los archivos ubicados se respaldan íntegros y se les extrae un reporte con sus características, esto es, nombre, peso, fecha de creación, de modificación y su ubicación, añadiendo que en este caso toda la información fue respaldada en dos DVD que quedan sellados por lo que no se puede alterar la información que contienen, es decir, los archivos requeridos del note-book, del gabinete y de la cámara digital.

Expresa que para la segunda pericia recibió los dos DVD acompañados de cadena de custodia, exhibiéndosele al efecto la evidencia Nº 145, pertinente a la NUE 585473, levantada el 13 de abril de 2009 por Bárbara Irrazábal, señalando el expositor que corresponden a los que anexó a su informe Nº 31, que reconoce su tipeo en ellos y aparece su nombre en la cadena de custodia con fecha 29 de abril de 2009. Explica que para este segundo peritaje como instrucción particular se le señalaban seis rutas de imágenes a fin de ubicarlas e imprimirlas, mismas que encontró y que correspondían a fotografías de personas en actividades sociales. Seguidamente se le exhiben cada uno de los DVD y señala que las requeridas se encuentran en el Nº 2, indicando respecto de cada una, las subcarpetas de la ruta y finalmente la imagen solicitada. Posteriormente se le muestra la evidencia Nº 110, pertinente a la NUE 585270, un sobre con siete fotografías, explicando el compareciente que corresponden a siete fragmentos de fotografías impresas en un papel de baja calidad, procediendo luego a comparar cada trozo con una de las imágenes encontradas en los archivos, resultando coincidentes; así, detalla:

1.- Civil Maca 71206035, mujer que viste chaqueta blanca con blusa negra y porta un arete, concuerda con el trozo que muestra pertinente a la misma estampa.

2.- Cumpleaños 60 años tío Caco, 01-04-05, foto DSC 03821, dos figuras femeninas abrazadas, se corresponde con fragmento que muestra un recorte de la imagen.

3.- Cumpleaños 60 años tío Caco, 01-04-05, foto DSC 03890, aparecen tres figuras femeninas y cuatro masculinas, se corresponde con trozo de evidencia 110 que muestra, recortadas, dos personas sexo femenino.

4.- Paella en la casa de mi Monse, 17-12-05, foto DSC 06574, se aprecia una persona de sexo femenino y atrás otra de sexo masculino; coincide con el fragmento que exhibe, pertinente al rostro femenino de la imagen.

5.- Ales fotos MPP, viejos varios maison volvió mi Monse, 09.12-05 foto DSC 06372, se observan dos mujeres, que se corresponden al fragmento de la evidencia 110 que muestra los dos rostros femeninos.

6.- Ales fotos MPP, religioso Maca 09-12-06 066, imagen que corresponde a un hombre y dos mujeres en traje de fiesta y que se corresponde con dos fragmentos de la prueba 110, uno que muestra a la mujer más joven del busto hacia arriba y otro que muestra la otra figura femenina también del busto hacia arriba.

A continuación el informante explica que en el DVD 2 se contiene también una planilla excell que da cuenta de todas las características de las imágenes, detallando lo que muestra cada columna: 1.- nombre de archivo; 2.- último acceso; 3.- fecha de creación del archivo; 4.- fecha de última escritura; 5.- tamaño lógico o peso; 6.- peso físico, 7.- carpeta de origen, conocida como Path. Luego busca cada una de las imágenes informando la fecha de creación de cada una, es decir cuando pasó a formar parte del archivo; la fecha de creación de la imagen, es decir cuando se tomó; y el último acceso, concluyéndose que las seis fotografías materia de la pericia tienen como fecha de creación de cada una el 21-05-07 y registran también todas, como último acceso, el 02-09-08.

Seguidamente se le exhibe la evidencia Nº 179, pertinentes a las extraídas del DVD NUE 585473, reconociéndolas el expositor como las que envió en su pericia y a las que se refirió anteriormente.

Precisa después, en relación con la evidencia Nº 77, correspondiente al Gabinete Tech, que fue levantada el 6 de noviembre de 2008 por Manuel Rojas Acuña, registrando también como fecha de entrega para custodia el 21 de noviembre de 2008.

Luego, respecto de la evidencia 145, los dos DVD, señala que la cadena de custodia tiene inicio en fecha 13 de abril de 2009 figurando levantada por Barbara Irrazábal, luego la primera data que figura es el 28 de enero de 2009 en que Irrazábal hace entrega de la evidencia a Eduardo Caamaño, leyéndose en observaciones, se hace entrega de las especies de esta NUE con fecha 13 de abril de 2009; añade que el primer registro de los casilleros corresponde al 28 de enero de 2009.

Después, en cuanto a la evidencia 110, sobre con fotos, NUE 585270, figura levantada el 4 de diciembre de 2008 por Bárbara Irrazábal y figura también el nombre de Manuel Rojas el 2 de septiembre de 2010.

Explica posteriormente el perito que estas fotografías pueden ser copiadas, extraídas del computador o llevadas a otro computador, incluso por MP3, por cualquiera persona que tenga acceso al mismo; luego también explica que no se puede determinar la fecha de impresión de estos archivos; señala también que la tabla excell a que se refirió no se incluye en su informe escrito, solo se contiene en los soportes y que el último acceso que tuvo él a los archivos fue el 5 de mayo de 2009, pero que los sistemas computacionales son sometidos a un sistema de bloqueo por lo cual sus trabajos periciales no quedan registrados, es decir, una vez bloqueado el equipo no queda registro.

Precisa que él con fecha 23 de enero de 2009 respaldó la información del CPU en los discos y estos no pueden ser modificados y reitera que el último acceso a las fotografías es de fecha 2 de septiembre de 2008, que si se hubiera accedido después, queda registro.

86.- (Hecho 2) Lo expresado por José Luciano Armijo Arroyo, el que señala que se dedica a la venta de repuestos usados de camiones, buses y

que tiene su local en la Panamericana Sur kilómetro 20, comuna de San Bernardo, que es una desarmaduría.

Expresa que hace 30 años que trabaja en el rubro. Indica que usa como medio de publicidad el diario El Mercurio y las páginas amarillas. Añade que en esos anuncios publicita la venta de motores usados, cajas de cambio, direcciones, diferenciales de camiones y buses, añadiendo que agrega como dato personal desarmaduría "El Barrancón" y que lo contactan a través de su número el 96121556.

Señala que conoció a Mario Ruz a través de un amigo, que le vendió un motor de bus, y que lo quería utilizar para un camión, pero no recuerda la fecha en que esto sucedió, que debe haber sido el 2007 o 2008. Indica que lo conoció a través de un amigo, al cual denomina como el "maestro chico" de La Florida. Aduce que el señor Ruz fue dos o tres veces a su local a ver un motor; luego lo fue a buscar; refiere que tuvo un costo de $800.000 a $900.000, los cuales pago en efectivo. Aclaró que otra oportunidad, el señor Ruz, fue en busca de repuestos pero de valores más pequeños, algo así como $20.000.

Expresa que primero no supo porqué lo llamaron a declarar, pero que después supo que era por llamadas que él tenía del señor Ruz. El Fiscal hace ejercicio del artículo 322 del Código Procesal Penal para evidenciar una contradicción del testigo, quien lee: " no conozco a José Mario Ruz Rodríguez, me dedico a la compraventa de repuestos usados; camiones, buses. Tengo mi local en el Barrancón 2253 San Bernardo. Respecto a la llamada de fecha del 24 de abril de 2008 recibida por mi teléfono a las 10:39 horas, señalo que no la recuerdo pero que puede deberse a mi rubro, pues tengo aviso en El Mercurio de venta de repuestos usados y la gente me llama lo que puede haber ocurrido en ese caso" Explica al respecto que cuando lo citaron a la Fiscalía dijo que no lo conocía porque le mostraron una foto y no lo reconoció pero ahora sí lo reconoce, y sindica como tal al acusado José Mario Ruz Rodríguez.

Señala que él da factura o que se hace una declaración jurada de la compraventa pero que la Fiscalía no le pidió antecedentes sobre la compra que hizo el señor Ruz.

87.- (Hecho 2) Posteriormente, María Pamela Aravena Mazuela señala ser auxiliar de vuelo, agregando que en el año 2008 trabajaba en un café llamado "Ikabarú", ubicado en Santiago Centro, lugar en el que se desempeñó dos años.

Indica que conoció al hijo de Mario Ruz, que se llamaba Javier, siendo nominado como "Punky". Precisa que lo conoció en el trabajo porque él era maquinista en el café; que sabía que éste vivía en casa de sus padres, con su pareja que se llamaba Pilar y su hija que era una bebé. Manifiesta que además de la relación laboral, asistían juntos al estadio con frecuencia, según los partidos, para lo cual se comunicaban por teléfono y en el trabajo, añadiendo que no recuerda los números de teléfono ni las fechas de las llamadas, punto respecto del cual se le refresca memoria con su declaración en Fiscalía, de fecha 6 de e enero de 2009, de la cual lee: "al que sí conozco es al hijo de Mario Ruz, al que le decimos "Punky" su teléfono es el 81344611" y luego: "Respecto de las llamadas telefónicas que se realizaron a mi número, los días

12 de abril, y el día 23 de abril del 2008 que aparecen hechas desde el teléfono de Mario Ruz no tengo explicación, me las debió haber hecho el "Punky" eso creo yo que es lo mas probable".

Explica que ella no recordaba esas llamadas, que solo se acordó cuando le exhibieron los tráficos telefónicos, que es el Fiscal quien le dice que hay unas llamadas, y el tiempo de duración, que ella no se acordaba; aclara finalmente que ella dice en su declaración que las llamadas fueron hechas por el teléfono de Mario Ruz, pero que ella no conoce el teléfono de éste.

88.- (Hecho 3) Lo vertido por Luis Adolfo Inostroza Vallejos quien señala dedicarse al rubro del oxígeno, hace unos 23 años; informa que su local queda en Arturo Prat Nº 2672 y añade que publicita su negocio a través de sus tarjetas, comunicándose sus clientes con él bien al teléfono de su negocio, bien a su celular, cuyos números no recuerda, pero que se consignan en la tarjeta que le entregó al Fiscal.

Indica que no conoce a José Mario Ruz Rodríguez, y señala que no recuerda si recibió alguna llamada de éste, pues recibe muchas llamadas debido a su trabajo.

89.- (Hechos 2 y 3) A su turno, Igor Sergio Larrañaga Cerda Alejandro indica ser de profesión músico y desempeñarse también como mecánico señala que el número celular corresponde al 88553505.

Refiere que conoce a José Mario Ruz Rodríguez desde hace dos o tres años aproximadamente. Relata que puso una retroexcavadora en venta en el diario y lo llamaron varias personas entre aquellos, Mario y sus dos primos, siendo esa la razón por la que se conocieron. Expresa que la máquina se encontraba en Curacaví y que el dueño era de la costa, siendo él intermediario; que les gustó y la compraron en alrededor de cuatro millones de pesos; añade que después de comprársela se la llevaron a la localidad de Salamanca para arreglar una parcela y que posteriormente él siguió vinculado con Mario porque decidieron comprar camiones, que en realidad, explica, no eran camiones, siendo contrastado, respecto del punto, con su declaración en Fiscalía, de fecha 7 de enero de 2009, en la que lee: "conocí a José Mario Ruz porque puse un aviso en El Rastro para vender una retroexcavadora hace unos dos años"; explica al respecto que probablemente esa fue la fecha en que lo conoció, sea el 2007.

Anota luego, que el primer dinosaurio que compraron, fue un camión que costó alrededor de $2.500.000 pero que fue adquirido a través de una permuta, explicando que las permutaron por dos camionetas, que las puso Mario. Señala que alcanzaron a trabajar ese camión y llegaron hasta Putaendo, donde casi se mataron; explica que no fue un buen negocio, el camión quedó allí botado y él después lo fue a buscar y lo tiene en su custodia en su casa en Curacaví.

Explica que luego adquirieron dos camiones, marca Ford, desarmados, con la idea de arreglar el primero, lo que en definitiva no hicieron; indica que uno costó como $800.000 o $900.000 y el otro un millón y tanto, añade que eran puro cachureo, y precisa que uno lo compraron cerca de Mapocho y el otro en Rodrigo de Araya. Manifiesta que uno de los camiones lo compró la señora de Mario con una tarjeta, que le consta porque lo vio, y el otro camión

no sabe, pero que él no puso plata, que de esas operaciones se encargó Mario y que actualmente están en Curacaví en su poder.

Refiere posteriormente, que compraron otro camión en una desarmaduria pero tenía malo el motor; que también lo compró Mario Ruz y fue también un fracaso. Además indica que no hicieron compras para suministro ni para soldar; que él hizo las labores de reparación de los camiones y, al refrescársele memoria respecto del punto, lee de su declaración en Fiscalía: " él compró una botella de oxígeno para soldar pues yo tenia el resto del equipo"; explicando seguidamente el deponente que él realmente no sabe si Mario Ruz compró la botella de oxígeno, lo que si sabe es que llegó con ella, que la idea era hacer unos cortes en unos fierros pero no se hizo.

Sostiene que el rubro en que ellos querían desempeñarse era el de los áridos; que les ofrecieron una excavadora que costaba tres o cuatro millones de pesos, manifestándole Mario que se interesaba, sin decirle nada de la obtención del dinero, siendo ese el último negocio que tenían antes de que Ruz fuera detenido, ya que fue cerca de esa fecha,; agrega que en todo caso para esto él también iba a poner dinero, y, efectuado respecto del punto el ejercicio de refrescar memoria, lee de su declaración en la Fiscalía: " unos quince días antes de que cayera detenido, yo le dije que había una excavadora que estaban vendiendo en $3.800.000 y él me dijo que estaba interesado en comprarla y que estaba tramitando un préstamo con que podía comprarla pero nada de eso se hizo". Explica que efectivamente fue en esa fecha, o sea como a fines de octubre, y que él no tenía conocimiento de donde Mario Ruz estaba tramitando el préstamo, pero que él le dijo que iba a poner una parte.

En cuanto a la forma de comunicarse con Mario, informa que era por celular, añade que recuerda llamadas en octubre pero no en otros meses y al refrescársele memoria con su comparecencia ante el Ministerio Público, lee: "las llamadas telefónicas que tengo con él, en abril y noviembre previo a los homicidios tienen que ver con los camiones".

Señala a continuación que no lo vio después de las últimas llamadas y seguidamente, requerido al efecto, reconoce a Mario Ruz presente en la sala, sindicando como tal al acusado José Mario Ruz Rodríguez.

Precisa a continuación que cuando le fue mostrada precedentemente su declaración otorgada en la Fiscalía, se fijó que el año estaba cambiado, que se ve que está escrito con lápiz pasta encima.

Efectúa luego algunas precisiones; señala que respecto del último camión se trató de una permuta, que no hubo dinero de por medio; indica también que no quedó consignado en su declaración que en la compra del último camión él pretendía poner gran parte del dinero, pero que se lo dijo al Fiscal; además expone que no le mostraron en la Fiscalía, ni tampoco le informaron llamadas de otros meses fuera de abril y noviembre; que tampoco le pidieron los documentos de compra; que nunca vio al señor Ruz con grandes cantidades de dinero en efectivo cuando estaban comprando los camiones.

Aclara que compraron cuatro camiones; que el primer camión y más caro fue adquirido a través de permuta por dos camionetas, el segundo lo compró la señora de Ruz con la tarjeta, el tercer camión no sabe como fue la compra y el cuarto también fue adquirido por permuta, que fue cambiado por

una moto, un bote y del resto no se acuerda, pero sí recuerda que en esa oportunidad fue él solo a ver el camión.

Indica a continuación, que no declaró en la Fiscalía que el segundo camión había sido comprado por la señora de Mario Ruz con una tarjeta de crédito; que tampoco declaró en la Fiscalía que en la última compra él pondría dinero ya que no le preguntaron, que no ha cambiado su declaración toda vez que con el Fiscal no hablaron en mayor medida de la excavadora, que él dijo que Ruz estaba tramitando un préstamo, pero no le preguntaron si él estaba poniendo dinero, y añade que él finalmente compró la excavadora y evidenciada contradicción respecto del punto, lee de su declaración en Fiscalía: " pero nada de eso se hizo"; aclarando el deponente que el negocio de la excavadora no lo hizo con Ruz , pero que lo hizo él después y que tiene constancia de la compra.

Finalmente indica que no hubo transferencia por las compras, y que en la declaración que dio en la Fiscalía hay cosas que dijo que no fueron anotadas, que cree que no lo fueron porque a lo mejor no tenían relevancia, como que él había comprado la excavadora después.

90.- Hechos 2 y 3) Comparece posteriormente, Manuel Ignacio Inostroza Pavez, mismo que informa ser jubilado de la Policía de Investigaciones de Chile, institución en la que se desempeñó durante 28 años, hasta el año 2007, época en la que se acogió a retiro por invalidez con el grado de Subprefecto. Señaló que está casado con Alice Querard, a la cual conoció cuando vivía en Seminario Nº 96 departamento 31comuna de Providencia, y era vecina de María del Pilar Pérez, agregando que ello aconteció como el año 82 por cuanto él se casó con Alice en el 85 y se fueron a vivir a Maipú con lo cual perdieron un poco el contacto, el que restablecieron cuando volvieron al mismo departamento en el año 1988, permaneciendo en el mismo hasta el año 90 por cuanto después se fueron a residir a Ñuñoa.

Describe su relación con el matrimonio Zamorano Pérez como muy buena; señala que eran buenos amigos y buenas personas, que los ayudaron mucho cuando llegaron de vuelta, que incluso éstos fueron padrinos de bautizo de uno de sus hijos. Añade que esa buena relación también se extendía a la madre de María del Pilar Pérez, quien se autodenominaba la abuelita de sus hijos; añade que eran unos padrinos muy afectuosos y presentes, pero que pese a que era una relación cercana, no era de tanta confiabilidad, por tanto no supo las razones de la ruptura del matrimonio, que eran reservados y ello los respetaban; explica que se enteraron que Francisco se había ido meses después y por su suegra que a la vez lo supo por una persona del vecindario. Precisa que cuando se separaron ellos ya vivían en Ñuñoa por lo que tenían una comunicación más por teléfono y de visita para los cumpleaños, siendo en el 2006 que empezaron a verse más seguido por que él enfermó y Pilar fue un apoyo para Alice.

Refiere que el día 24 de abril del 2008 estaba en su casa y al sintonizar la radio escuchó el nombre de Francisco Zamorano y un asesinato, luego a los minutos llamaron por teléfono y era Pilar para contarle que su hija Rocío la había llamado para informarle que a su papá lo habían encontrado muerto y que fueran a verla, que los necesitaba, precisando que ello fue como a las

cuatro o cinco de la tarde. Añadió que al llegar su esposa fueron de inmediato al domicilio de Pilar y cuando llegaron allá lo hizo pasar Julio, su pareja, porque ella estaba recostada, encontrándola muy inquieta, fumaba mucho y buscaba la manera de informarse de lo sucedido. Relata que conversaron sobre esa desgracia que había ocurrido y él por un impulso, por un deber moral, concurrió a la calle José Manuel Infante, y luego se trasladó a la Brigada de Homicidios donde se presentó con el Jefe; señala que le indicó quien era él y su relación con uno de los occisos solicitándole sus buenos oficios.

Manifiesta que retornó al domicilio de Pilar y le explicó lo que había hecho, estuvieron unos 20 a 30 minutos más y luego se retiraron. Añade que no le llamó mucho la atención que los llamara porque eran buenos amigos y compadres, además de que su esposa y Pilar se conocían de niñas; punto respecto del cual el Fiscal para evidenciar contradicción lo contrasta con su declaración en Fiscalía, de la cual el testigo lee: "cuando murió Pancho, ella me llamó por teléfono para que la fuera acompañar, yo creo que era porque yo había sido detective, nosotros éramos cercanos pero nunca tanto"; explicando el deponente que efectivamente declaró eso

Relata luego, que el día 4 de noviembre de 2008 estaba en su casa y su esposa había salido hacer ejercicio, cuando como a las 10 o 10 y media de la mañana lo llamó Pilar, diciéndole que al parecer había habido un asalto en la casa del lado y había una persona herida, pidiéndole que fueran a acompañarla. Expresa que cuando llegó su esposa se dirigieron al domicilio de María del Pilar y al llegar constataron que estaban limpiando la vereda; indica que Julio estaba en la puerta y los hizo pasar, encontrando a Pilar en su oficina fumando; añade que los saludó y pasaron a tomar un té a la cocina donde conversaron sobre lo peligroso que estaba ese barrio. Manifiesta que estaban en eso cuando Pilar recibió un llamado de Rodrigo, el esposo de su hija Rocío, quien le avisó de la muerte de Diego. Refiere que ante esto Pilar se puso pie, botó el cigarro, y entró en un estado de rigidez; se puso pálida y le dio una especie de desvanecimiento por lo que él y Julio la llevaron en andas al dormitorio porque no podía mantenerse parada y su esposa fue en busca de un vaso de agua con azúcar. Acotó que ya recostada, empezó a balbucear palabras incoherentes y estaba semi desvanecida. Explica que a él le llamó la atención su actitud, porque pensó que no había una relación ya que los lazos estaban cortados con su familia, no se hablaban, y le comentó a su esposa que le pareció desmesurada su reacción, pero que tal vez había alguna pequeña relación de saludo porque era el pololo de su sobrina; agrega que no ocurrió lo mismo que con la muerte de Pancho, ocasión en que estaba nerviosa pero más tranquila.

Declara, en relación a los sucesos de abril y noviembre, que a él no le llamó la atención, que le pareció que era muy mala suerte para el seno familiar íntegro y para el entorno, hechos tan violentos. Seguidamente, requerido al efecto, reconoce en la audiencia a la acusada María del Pilar Pérez López, como la persona a que se ha referido; además preguntado acerca del número de su celular personal, expresa que es el 96742389.

A continuación informa que conoce a María Rocío Zamorano Pérez de niñita, que es hija del matrimonio Zamorano Pérez y que era más apegada a su papá, a Francisco. Asevera también que no conoce el lugar donde esta enterrado Francisco Zamorano, que sólo asistió al velorio, pero que su señora

fue posteriormente al cementerio con Pilar, cuando ya estaba sepultado; asimismo, reitera que Rocío era más apegada a su padre y Juan José a su madre, pero que éste se había ido de la casa y en el velorio de su padre, cuando le dio condolencias, se veía afectado; señala además, que nunca Pilar le pidió a él un favor.

Expresa que a los abuelos paternos de Rocío y Juan José no los conoció, salvo de vista, pero que sabía que la madre de Francisco Zamorano vivía en el sector del Parque Bustamante, a unas dos cuadras de Seminario Nº 95; también explica que la profesión de María de Pilar Pérez es arquitecto y que se especializaba en remodelar viviendas y regularizar papeles de inmuebles, y los llamados cafés con piernas, pero que no sabe con quien trabajaba por cuanto era muy reservada en el tema profesional. Manifiesta además, que Pilar les presentó a Julio como su pareja, y con él solo tenían una relación de saludo, ni siquiera conocían su apellido, pero sí participó alguna vez en una reunión como el cumpleaños de su señora. Precisa que cuando Pilar lo llamó para el suceso de noviembre le dijo que cuando Julio estaba en el baño sintió ladrar un perro, sintió un sonido y se asomó a la ventana y vio a un joven herido que era el pololo de Belén y se lo comentó a ella. Asevera luego, que no supo si Pilar se comunicó con su familia para saber si estaban bien producto de lo que había sucedido al lado.

En otro orden, manifiesta que cuando Pilar se separó, se hizo cargo de los niños, educación y todo, que estos estudiaron en un muy buen colegio, el Grange, y después ambos estudiaron medicina. Afirma también que cuando volvieron a vincularse con Pilar, el 2006, ella nunca les mencionó algo vengativo con su familia, o algún intento de hacerles daño, tampoco nunca se refirió en malos términos a Francisco, lo único que una vez dijo es que le hubiera gustado que fuera más emprendedor, refiriéndose a su actividad profesional. Precisa además que cuando el concurrió el día de la muerte de Francisco a la Brigada de Homicidios conversó con el jefe, Luis Sandoval. Refiere seguidamente que en ningún momento él pensó que María del Pilar Pérez estuviera involucrada en los hechos que acontecieron; añade que ésta tenía dos perritos, que eran como salchichas de unos 35 por 15 cm.

Reitera finalmente que cuando Pilar lo llamó en abril no percibió que ella tuviera algún interés, sino que lo atribuyó a su vínculo como compadres y por otro lado Pilar había apoyado a su señora cuando él estaba enfermo.

91.- (Hechos 2 y 3). Lo manifestado por Alice de las Mercedes Querard Zamora, quien indica desempeñarse como recepcionista, señalando que conoce a María del Pilar Pérez desde el año 1980 aproximadamente puesto que eran vecinas; agrega que también conoce a sus hijos y además conocía a su ex marido. Explica que ambas vivían en el segundo piso del edificio que la familia de Pilar ocupaba, que estaba compuesto sólo por dos departamentos, el 31que ocupaba ella y el 32 de María del Pilar Pérez y su cónyuge. Explica respecto del matrimonio de Pilar y Francisco, que en general eran buenos vecinos, y bastante agradables.

Informa que en el edificio del frente estaba ubicada una panadería que pertenecía a la familia de María del Pilar Pérez, en donde vivían sus padres y su hermana junto al marido. Señala que cuando ella se casó se fue, pero volvió en el año 1987 a vivir al mismo departamento, el N° 31 de Seminario 96,

junto a su marido, época en la cual recibió mucho apoyo de Pilar y Francisco, así como de la familia de ésta, tanto que decidieron con su esposo que fueran los padrinos de uno de sus hijos.

Indica que en el año 1990 ella se fue a vivir a Ñuñoa junto a su familia y el contacto con Pilar Pérez fue disminuyendo, pero sin desaparecer ya que se llamaban para fechas especiales y cumpleaños, siendo en el año 2006 que retomó la cercanía con ella a raíz de la operación de su marido, recibiendo el apoyo y la compañía de Pilar.

Explica, en cuanto al carácter de Pilar, que era muy reservada en algunos aspectos; que incluso a Julio se lo presento como un amigo y, a pesar de ser amigas no se contaban todas las cosas, se trataban con respeto en este sentido.

Indica que la última vez que vio a Francisco Zamorano fue en el año 2002 y respecto de su muerte, relata que ella se enteró el día 24 de abril del año 2008, a través del relato de su esposo, quien a su vez escuchó en la radio la noticia de la muerte de dos personas, y sus nombres, recibiendo luego una llamada de María del Pilar Pérez comunicándole que su hija Rocío le había avisado que habían encontrado a su ex marido muerto. Refiere que ella no estaba en la casa y cuando llegó inmediatamente la llamó advirtiéndola compungida, como en shock, por lo que la tranquilizó y le dijo que iban para su casa. Prosigue manifestando que al llegar Julio les abrió la puerta ya que Pilar se encontraba recostada en su habitación; indica que la recuerda como muy ansiosa, que se le secaba la boca, que le decía que no podía llorar, la apretaba y le tomaba las manos, repitiendo una y otra vez, "mis hijos, como lo van a tomar". Agrega que su marido estuvo un rato con ellas pero después dijo que iba a ver que estaba pasando, enterándose después ellas, a su vuelta, que había estado en el lugar donde habían matado a Pancho y después en la Brigada de Homicidios, donde habló con un colega explicándole que uno de los fallecidos era su compadre.

Recuerda también que en ese tiempo Pilar sólo vivía con Julio ya que Juan José, su hijo, se había ido de la casa, entiende que hubo un mal entendido entre Pilar y la señora de éste, que habían tenido una discusión por lo que ambas cayeron de la escalera y desde entonces no se hablaban; agrega que Pilar, cuando ella le preguntaba por Juan José, le decía no me ha llamado, añadiendo que sí tenía contacto con Rocío, su hija.

Explica que se retiró del domicilio de María del Pilar a eso de las 19:00 horas aproximadamente, y aunque trató de dejarla lo más calmada posible, ella seguía en un estado de nervios y ansiedad. Agrega que ella y su marido concurrieron al funeral de Francisco Zamorano pero María de Pilar no porque su hija Rocío le había dicho que no fuera y que ella se haría cargo de los funerales; posteriormente el día sábado cuando hablaron la siguió notando deprimida, preocupada por sus hijos, y le contó que la habían citado a declarar a la Brigada de Homicidios; posteriormente, añade que a fines del mes de mayo la acompañó al cementerio a la tumba donde estaba enterrado Francisco Zamorano y que en ese momento María del Pilar le comento que ese mausoleo lo habían diseñado ella con Francisco, que estaba su padre, su abuela, una tía, que era de la familia y las llaves las tenía Rocío

Explica que María del Pilar Pérez siempre tenía un ánimo depresivo, por lo que ella trataba de animarla; anota que ella sabía de ciertos problemas familiares que tenía Pilar, que no se llevaba bien con su familia, por la

herencia pero nunca le dio detalles, y siempre decía que eso estaba en manos de los abogados.

Señala que el día 4 de noviembre del año 2008, entre las 09:00 y 09:30 horas, ella no se encontraba en la casa y su marido recibió una llamada de María Pilar Pérez, contando que habían asaltado la casa de al lado, luego al llegar ella la llamó de inmediato, le dijo que se tranquilizara ya que la notó nerviosa y le manifestó que iban a su casa. Refiere que al llegar al lugar había periodistas, Carabineros y que vio a Julio en la puerta y éste los hizo pasar a la oficina donde estaba Pilar pálida y helada; explica que ésta les contó que Julio se estaba afeitando a esa hora de la mañana y sintió ladridos de perros y mucha bulla en la calle, luego, al asomarse por la ventana, vio a un joven tirado en el suelo con sangre, el pololo de la niña Belén. Expresa que Pilar le comentó que no se había atrevido a mirar por la ventana y no le dio mayor información, punto respecto del cual el Fiscal efectúa el ejercicio del artículo 332 del Código Procesal Penal, para evidenciar una contradicción y la testigo lee de su declaración en Fiscalía: "…dijo que le había dado miedo asomarse…".

Expresa que durante el rato que estuvieron en casa de Pilar, ésta llamó a alguien, no sabe a quién y le contó, después, pasados unos minutos llamó el marido de Rocío, Rodrigo; precisa que estaban los cuatro conversando de lo malo cuando que se había puesto el barrio, cuando llamó Rodrigo y le dijo que el joven Diego había fallecido y ahí, dice, la cosa se puso complicada, Pilar soltó el cigarro y como que se le cayó el cuerpo, se le fue la cabeza para atrás, fue una impresión muy fuerte, no se desmayó pero quedó abatida, no se le entendía lo que decía y la tuvieron que subir a su dormitorio porque no se tenía en pie; añade que fue un impacto demasiado grande. Explica seguidamente que ella no conocía al joven y pensó que si Pilar se ponía así era porque lo había visto, tendría algún contacto con él; agrega que trató de tranquilizarla y le dijo que llamaran a Rocío y que durmiera, después se retiraron.

Expone que ese mismo día 4 de noviembre de 2008 llamó en la noche a Pilar para saber cómo estaba, y ésta le respondió que estaba mal, que ya no era lo mismo que antes, le contó que la Rocío la había llamado y le había dicho que siguiera trabajando pero que ella no tenía ánimo; luego el día 5 la volvió a llamar y Julio le indicó que estaba durmiendo; después, el 6, recibió una llamada de Rocío Zamorano diciéndole que veía mal a su mama y que si ella podía ir a verla, razón por la que concurrió a la casa de ésta a las 11:30 aproximadamente, casi inmediatamente después del llamado, y al llegar al domicilio Julio Castillo le dijo que seguía durmiendo, lo que a ella le pareció extraño; refiere que se acercó a su cama, le habló, pero Pilar no reaccionaba, que la encontró como anestesiada, que abría los ojos y se volvía a quedar dormida. Expresa que Julio le comentó que se había tomado unas pastillas, y que quizás eso la tenía así, por lo que ella le dijo si no sería mejor llevarla a la Posta, pero Julio le respondió que iba a esperar que Rocío volviera, y ella se fue; señala que posteriormente la llamó una última vez y le respondió Julio diciéndole que Pilar estaba mejor, no volviendo a comunicarse con ella pues esa noche la detuvieron; luego, requerida al efecto reconoce en la persona de la acusada María del Pilar Pérez López, a la persona a quien se ha referido.

Señala que desde que conoce a Pilar, ésta no era como muy feliz, que la encontraba que muy negativa, pero que aparte de los dos episodios que refirió nunca la había visto en un estado de ánimo semejante; indica que lo comentaron con su marido y les llamó la atención que por la muerte del joven Pilar tuvo una reacción si como hasta allí le llegara la vida y con su marido no fue tan así.

Manifiesta que ella sabía que Francisco Zamorano y Pilar Pérez no tuvieron más contacto después de la separación y que las noticias que la señora Pérez tenia de su ex marido eran a través de su hija Rocío Zamorano; añade que Pilar le comentó que Pancho la había dejado porque tenía sida, pero no era agresiva para dirigirse a él.

Finalmente contesta que en abril del 2008 cuando Pilar llamó y ella y su marido concurrieron a su casa, ésta no le pidió nada a su marido, éste fue por cuenta propia a la Brigada de Homicidios.

92.- (Hechos 1, 2 y 3) Seguidamente es presentada María Aurelia López Castaño, misma que informa ser la madre de la acusada María del Pilar Pérez López, por lo que es advertida de los derechos que la asisten, manifestando que desea prestar declaración.

Expone que nació en 1930 en Buenos Aires, su esposo fue José Pérez Pérez y tuvo tres hijas, María del Pilar, nacida el 21 de diciembre de 1951, Gloria Ximena, y Magdalena Beatriz Pérez López; refiere que ella llegó a Chile con sus padres el 21 de marzo de 1946 y conoció a su esposo que era mayordomo en la panadería de una tía; añade que se casaron al año siguiente, consiguieron unos préstamos y se dedicaron al rubro de la panadería conjuntamente con los padres de ella, iniciando el funcionamiento de la misma, que llamaron Panadería Seminario, en noviembre de 1947, en un local en calle Seminario N° 99, esquina Rancagua, en tanto que residían en Seminario N° 97.

Relata que en el negocio de la panadería les fue bien, que pudieron hacerse propietarios, y con el tiempo fueron adquiriendo otras propiedades, un chalet ubicado al frente, donde posteriormente se construyó el edificio que hay ahora en Seminario esquina Rancagua , y también Seminario 95.

Expresa que sus hijas estudiaron en las Monjas Marianas; posteriormente María del Pilar, que no quedó en la Universidad, consiguió ingresar a Arte y luego pudo cambiarse a Arquitectura en la Universidad Católica. Manifiesta que la relación con sus hijas en esa época era buena aunque Pilar desde chica mostró un carácter dominante, a los cinco o seis años bajaba al negocio y le daba puntapiés a las empleadas y en una ocasión abofeteó a un empleado antiguo; añade que con sus hermanas, Pilar quería que hicieran lo que ella disponía; refiere que ésta tuvo relaciones de pololeo, de los cuales sólo se enteró de algunos; que recuerda un pololo que la dejó y ella quería vengarse y denunciarlo al SII , es decir darle y las penas del infierno, conociendo posteriormente a Francisco Zamorano.

Señala que con su padre Pilar mantenía una mala relación, y por los años 86-87 cuando se percató que la salud de éste no estaba buena, empezó como a acapararlo, a hacerse la indispensable, a “embolinarlo”, le hablaba mal de las demás personas, como por ejemplo, de su yerno, Agustín Molina,

incluso de ella; agrega que se encerraba con llave con su padre y ella ignora de qué conversaban.

Indica que su relación con Francisco Zamorano era muy buena, y la de Pilar con él, buena también al principio, ella lo buscaba, más que Francisco a ella; al tiempo se casaron cuando se recibieron, tuvieron dos hijos, Rocío y Juan José y vivían en uno de los departamentos de Seminario, el mejor, en Seminario 96, en el edificio que habían construido, que era suyo pues ella tenía la representación de los bienes de la sociedad; a Pilar le costó que su padre le cediera para vivir la casa de Seminario, pero lo hizo y todo gratis.

Agrega que Francisco Zamorano trabajaba como arquitecto, primero en la Municipalidad de Santiago en el Departamento de Obras, como diez años y al retirarse tuvo su oficina particular, pero al parecer tenía problemas de dinero, por la ambición de ella.

En cuanto a las relaciones entre su hija Pilar con ella, expresa que su hija se abastecía de todo para su casa en el negocio, para lo cual , hacía vales en la caja, y su marido rompía esos vales para que ella no se molestara, y una vez sacó dinero de la caja señalando que era para un regalo para Pancho pues era su cumpleaños; agrega que también pasaba las boletas personales por la caja del negocio, el padre lo consentía para evitar problemas, dado su carácter, y con el tiempo ella obligó a su padre a cobrar dinero en una caja extra que tenían; expresa que no sabe por qué él se sentía amenazado, pues aceptaba todo aquello. Al morir su padre, Pilar se compró tres departamentos de los del frente, que habían sido vendidos.

Señala que ella le pagó el colegio a los niños de Pilar, desde el jardín y hasta 4° medio, en el Grange, más la Universidad de Rocío, por cuanto eran sus nietos; que Pilar siempre lloraba miserias, y para tenerla contenta la ayudaba en todo.

Anota que Pilar con el dinero era muy ambiciosa, en forma desmedida, no así sus hermanas, ella, por ejemplo les iba a comprar a sus hijas un vestido para una fiesta, pero Pilar exigía el dinero y no iba a la fiesta. Con Francisco Zamorano ya cuando llevaba más tiempo de casados, siempre peleaban, lo que se sentía desde su casa, como cosas que caían al suelo, ignora el motivo de las peleas.

En cuanto a la relación con sus hijos, por parte de Pilar, amparó siempre más a Juan José que a Rocío, la que se daba más con la familia.

Llegó un momento en que Francisco Zamorano dijo que si no se iba, se volvería loco, y fue así, que dejó la casa; era una bellísima persona; relata que Pilar le decía a ella que lo llamara, para que al menos la fuera a ayudar en el trabajo, y ella lo hizo, pero respondió negativamente, que no volvería a la casa, o de lo contrario, su familia no lo ayudaría.

Ignora si al momento de separarse hicieron alguna división de sus bienes.

Relata que una vez hicieron un viaje a Estados Unidos con los niños, al parecer allá hubo alguna discusión, pues Pilar le expresó que le gustaría vivir en Nueva York pues "allá tú contratas un tipo para matar a alguien, así yo mataría a este "hueón", pero ella no le tomó mayor asunto.

Al separarse, Rocío tenía mala relación con su madre, y después se fue a vivir con ellos, a uno de los departamentos del segundo piso, desde que estaba en Segundo Medio y hasta que se recibió; señala que cuando Pilar

supo que pololeaba con su actual marido, la echó de la casa, hasta que posteriormente Rocío arrendó un departamento cerca del de su padre.

En cuanto a su marido, señala que luego que se enfermó, se quedó en la casa, lo atendía el psiquiatra, doctor Minolletti, pues tenía alzheimer, quien finalmente les dijo que le hicieran un habitat propio, pues era bastante difícil, él hablaba toda la noche, confundía los objetos y por eso requería de médico particular; fue así que hizo ese hábitat en el segundo piso, y le tenía dos cuidadoras, una de día y otra de noche, además de los cuidados de la familia, fue bastante difícil. Agrega que la enfermedad le sobrevino más o menos en1987 y estuvo postrado como tres años, murió, le parece, en el 90, y refrescando su memoria con su declaración, señaló que murió en diciembre de 1999.

Agrega que Pilar señalaba que no cuidaban bien a su padre, por lo que ella le ofreció que se lo llevara ella, pero no aceptó, diciendo que no era espectáculo para su pareja, Rafael Filip, ni para su hijo.

Ya empezó a estar muy mala la relación, y se le dio a Pilar una llave para que entrara al departamento a ver a su padre, y cuando iba, hacía salir a la cuidadora y se encerraba con él, quien sabe qué le decía, ellos vivían en Seminario 97 y Pilar en Seminario 95.

Señala que a los días después de la muerte de su marido, no recuerda si ocurrió el 14 ó 15 de diciembre de 1990, era el cumpleaños de Pilar, el 21 de diciembre y se le ocurrió llamarla para saludarla, pero le contestó que estaba muy apurada, por lo que no la llamó más.

Relata que cuando murió su esposo, ella reunió a sus hijas y también concurrió a la reunión el contador de la inmobiliaria; expresa que señaló a sus hijas que la parte del padre la quería repartir por partes iguales, pero Pilar dijo que ella tenía su contador y su abogado y se retiró; a los cuatro días la llamó Jorge Muñoz, el abogado de Pilar, y dijo que había un testamento que habían hecho su marido y Pilar, se supone que en el año 1987; precisa que en el mismo le dejaba a Pilar la mayor parte de la herencia y que con ese porcentaje ésta quedaba como administradora de la sociedad, pero había una ley de 1999, que la favorecía a ella, como viuda, así que quedó como administradora de la sociedad.

Agrega que ella aportó más bienes que su marido a la sociedad, y después quedó igual, la sociedad era ahora de los departamentos de Seminario 96 y 98, de la casa de al lado y la de Seminario 99; el hecho que ella quedara como representante enfureció a Pilar aún más, por lo que buscaron por la buena un acuerdo, pero ella no quería nada y nada aceptaba, pedía cada vez más cosas, el 95 % de un departamento y otro en su totalidad; además, le cedió un patio de luz de un valor de $8.000.000, pero todavía no estaba conforme, todo le parecía poco.

Manifiesta que los abogados de ellos eran don Jorge Muñoz, y Nancy Rodríguez, que ayudó muy poco; la abogado de Pilar era Alicia Mosqueira y un señor Brodski.

Agrega que Gloria se casó con Agustín Molina a quien había conocido en España, éste estaba allá a cargo de un hotel, tenía su posición, y después llegó a Chile para casarse con Gloria y la intención era llevársela, sin embargo ella trató de convencerlo para que se quedara trabajando en la panadería, todos le tenían mucha confianza y parece que aquello le molestó a

Pilar y desde un principio le tomó mucho odio, hablaba mal de él con otras personas; pero se fue quedando y hasta el día de hoy.

Se deja constancia que a la acusada María del Pilar Pérez se la autorizó a retirarse en este punto de la declaración por expresar que se sentía mal.

Prosigue luego la declarante señalando que la relación de Agustín con su marido era buena, lo ayudaba en todo, hacía las cajas, estaba para todo, pero quienes llevaban la dirección de la panadería y mandaban eran su marido y ella, pero con el tiempo tomó más atribuciones Agustín, y Pilar lo consideraba un intruso.

Manifiesta que ya fallecido don José siguieron con la panadería, Pilar se encargó de cobrar los arriendos de las propiedad, labor por la cual se le pagaba un sueldo y pese a que después ya no lo siguió haciendo, el sueldo se le pagó igual por tres años La panadería continuó hasta el año 2000 en que la cerraron, había deudas por la enfermedad de su marido y por todo el dinero que se estaba sacando de allí. En cuanto a la relación de su familia con Pilar, era muy mala, por su parte ella no salía ni a la calle para no encontrarse con ella, le tenía miedo por su carácter y por cómo había sido.

Agrega que Pilar agredió a su hermana Gloria, a quien le puso las manos al cuello, momento en que llegó Agustín.

Por otra parte manifiesta que Agustín usaba un furgón de la sociedad, y que Pilar siempre tuvo auto.

En el último tiempo Agustín, debido al estrés, tuvo dos infartos, por toda la situación que se estaba viviendo, y le parece que Pilar se alegró por eso.

Respecto a si hubo algún acuerdo respecto de la sociedad, señala que finalmente tuvo que cederle un patio por ocho millones de pesos, sin embargo costó bastante que firmara los documentos, hasta que finalmente lo hizo, lo que ocurrió poco antes de la muerte de Diego.

Por su parte tenía muy poco contacto con PiIar, como dijo no salía ni a la calle para no encontrarse con ella, y Pilar por su parte, no la llamaba nunca ni para las fiesta de fin de año, ni el cumpleaños ni el día de la madre, nunca lo hizo, incluso en cierta oportunidad que le recibió el dinero del arriendo de una persona que no se avenía con el carácter de Pilar, la llamó para avisarle, pero la insultó por teléfono, tanto que le dio un ataque y estuvo internada en la Clínica Alemana; posteriormente también estuvo en el hospital de la Fach.

Agrega que Pilar tuvo una mejor relación con Juan José, hasta que ella en una discusión con la polola de éste, le tiró un mortero de piedra, lo que hizo que Juan José se retirara de la casa, un taxista que estaba fuera de la casa la debió socorrer; luego, Juan José empezó a relacionarse más con su padre y a a partir de la muerte de éste Juan José se acercó más a la familia y eso puso celosa a Pilar.

En cuanto a su propia relación con Francisco Zamorano después de la separación, explica que era muy buena, pasaban juntos algunos cumpleaños, la Pascua, la llamaba “mamá nena”, era muy cariñoso, muy fino; recuerda que le mandó dos cartas; en una le contó que Pilar, hace muchos años, se había hecho un aborto, hace más de veinte años, carta que le hizo llegar a través de Rocío, y en una segunda carta le pedía ayuda monetaria, añadiendo posteriormente que cuando las leyó le dio mucha pena.

Se le exhibe al efecto la evidencia N° 128 de la prueba de cargo, pertinente a copia de dos cartas de Francisco Zamorano Marfull, de fechas 10 de octubre de 1997 y 19 de diciembre de 2000, mismas que la deponente reconoce como aquellas a que se refirió.

El Tribunal se impone seguidamente del contenido íntegro de las cartas por la lectura que de ellas efectúa el Fiscal, dejándose constancia que en la primera efectivamente le relata que hace muchos años que Pilar se hizo un aborto por lo que ella ahora podría haber tenido un nieto de mayor edad, y que se arrepiente hasta el día que le escribe la carta de haber consentido en esta decisión, además se refiere al trato que le daba ésta y a que le hacía la vida imposible. Y en la segunda, le refiere sus apuros económicos, debido a su enfermedad y termina pidiendo un préstamo por un millón de pesos.

En cuanto a la forma en que se enteró de la muerte de su yerno, expresa que lo supo por Gloria, que a su vez se enteró por una de sus nietas a quien se lo comunicó una prima; le dijeron que habían dado muerte a Pancho y a Rodrigo; refiere que le entró la duda, pero en el barrio las mismas vecinas dijeron fue la "bruja"; aclara que Rodrigo Arévalo era la pareja de Francisco Zamorano, era muy educado y agradable, y siempre estaba presente en la celebración de los cumpleaños, en cuanto a los comentarios de que podía estar Pilar involucrada, le duele decirlo, pero ella era capaz de esto y de mucho más.

Señala que Belén Molina es la hija de Gloria y de Agustín Molina, y ellos vivían en el segundo piso, pero al fallecer su madre subieron para acompañarlos, al tercer piso, y había tres dormitorios, uno para Belén otro para su hija Gloria y su marido y otro para ella; también en el tercer piso había un comedor, un living, cocina, baños. Señala que Belencita, después del colegio estudió Odontología y pololeaba con Diego, que era todo para ella; por su parte ella lo conoció mucho, pues venía siempre a la casa, era un ángel de Dios, dio su vida por ellos, la verdad es que no era una persona para este mundo, era perfecto; fue su pololo por cuatro años, Diego siempre la iba a ver, y se llevaba muy bien con ellos, se quedaba haciéndole compañía cuando Belén y su madre iban a ver a Agustín al hospital, en la época que se operó. Relata que esa triste mañana Diego fue a buscar a Belén, ella siempre miraba por el tercer piso, pero ese día pasaban y pasaban los minutos y no aparecían, y al ir a ver qué pasaba supo lo ocurrido, llamaron la ambulancia que se lo llevó, estaba ensangrentado y tirado en la vereda, emocionándose al recordarlo. Agustín había salido incluso con la chaqueta del pijama, pero no pudo hacer nada, y le contó que le habían disparado y rematado ese día 4 de noviembre de 2008, en Seminario 97.Refiere que su hija Pilar no tuvo con ellos ningún contacto ese día, no la llamó, ni una palabra, vivía con el señor Castillo, pero éste tampoco fue a la casa a preguntar nada, y hace el comentario que tal vez ellos sabrían más de lo ocurrido.

También supo que Pilar fue detenida a los días después, y ya habían pensado que eso podía ocurrir, ya que es capaz de esto y de mucho más.

Se le pregunta si pensaba que ella sería una de la víctimas ese día, respondiendo afirmativamente que a todos se les había pasado esto por la cabeza, es capaz de pasar por sobre su cadáver, es de una mentalidad muy fría, no se detiene ante nada y eso, habiéndolo tenido todo y sin que nada le faltara.

Agrega que nada siente por Pilar, pues si la odiara significaría que algo siente, y no quiere sentir nada; que pidió declarar con un biombo pues no

quería verla, y que piensa y piensa que cómo pudo pagar para matarla, son sentimientos encontrados.

Indica que conoce efectivamente a Emilio Pérez, que es un sobrino lejano y desde lejos lo ha visto en la panadería, su padre se llama Ceferino Pérez y lo conoció hace ya más de veinte años, lo vio dos o tres veces, pero ningún contacto ha tenido, incluso una vez lo trajo a trabajar en intercambio con un empleado, pero se fue con la plata y con el pan. Ignoraba que se visitaba con Pilar.

Se refiere a la puerta de seguridad que se instaló en su casa, en Seminario 97 expresando que la pusieron hace años, ante del 99 porque una vez golpearon a su marido y robaron en el negocio. Precisa que ella vive en el tercer piso, y en el segundo estuvo el hábitat que dispuso para su marido cuando estuvo enfermo, y luego de su muerte quedó como oficina, la que todos ocupaban para hace cuentas, para recibir al contador y había un escritorio, un mueble biblioteca, una caja fuerte chica.

Describe a continuación el tercer piso, indicando que hay tres dormitorios, el primero es de Belén, el segundo es el de ella y el tercero de Gloria y su marido, y que efectivamente en su dormitorio se guardaban algunas joyas de la familia, este hecho que es de conocimiento de todas sus hijas.

Se hace exhibición de la evidencia N° 100, ya incorporada, y de ella, la foto 48 que muestra su dormitorio, que tiene dos camas, y en contra plano la foto 49, aparece su closet. En la foto 51 se ve una caja azul que dice es la que contiene las joyas y en la foto 53, acercamiento a la anterior, explica que se ven las cajas de las joyas, que las hay de su madre, de sus hijas Magdalena y Gloria, y las de ella, son muy antiguas.

Indica que todo lo que ha sucedido es el dolor más grande de su vida, que parece como un sueño, tiene una tristeza en el alma, imposible de describir, hay que pasar por eso para saberlo.

Manifiesta que todo el mundo la llama señora Nena, y en el barrio ha vivido por 55 años.

Posteriormente responde que ella efectivamente pagó los colegios de sus nietos, Rocío y Juan José, y la Universidad de Rocío, pues Pilar no se hizo cargo de ello. También señala que Pilar no se hizo cargo de ninguna deuda de la inmobiliaria; refiere también que Agustín tenía un furgoncito blanco y que Pilar se lo inutilizó poniéndole pegamento en las puertas, que ella vio el vehículo en estas condiciones. Agrega que además Pilar la insultaba, le decía que no cuidaba a su padre como debía, y muchas otras cosas que no podría señalar.

Señala que Itita era su madre y estaba a cargo de la casa, que crió a sus tres hijas, pues ella trabajaba en la panadería; refiere que regaloneaba mucho a Pilar y que una vez su marido le quiso pegar y ésta se interpuso y no lo dejó, manifestándole su marido, defiéndala no más cuando sea grande ella le va a pegar; observa además que Pilar cuando se enfurecía maltrataba a la gente y que una vez se fue con los puiños hacia su padre, que ella tuvo que decirle respétalo, es tú padre. Señala que Pilar siempre decía, el que me la hace la paga, y también, ganaron una batalla pero no la guerra.

Además, indica que después de la muerte de su padre, Pilar compró tres departamentos y decía que lo había hecho con el dinero que Felip había traído de Canadá.

En cuanto a la relación de Pilar con su hijo Juan José, explica que era cercana, ya que lo tenía como secuestrado y no tenía contacto con la familia; que solo empezó a tenerlo después de la muerte de Francisco, su padre, y agrega que lo apreció consternado al ocurrir ésta; añade que Pilar no fue ni al velorio ni al funeral de Francisco.

Señala que ha estado mal anímicamente hasta el día de hoy, con tristeza, con pena, con miedo, que la ha afectado mucho toda esta situación, y se siente decaída y con problemas de salud; por su parte su hija Gloria, está "en las mismas" está nerviosa; agrega después, que su temor a salir a la calle, era el de encontrarse con Pilar, porque es muy violenta; que ésta quería sacarle todo y lo demostró.

En relación a la rutina de Diego y Belén, explica que éste pasaba a buscar a Belén todos los días, y dejaba su auto estacionado al frente; luego se iban juntos y ella lo pasaba a dejar a su oficina. Refiere que supo que Pilar dañó el auto de Diego con spray negro y con tinta, entre otras indecencias; también dañó el auto de Agustín con pegamento, fuera de ensuciar la puertas con excremento humano lo que era todos los días; que sabe que era Pilar pues la vecina del frente la veía, con bata blanca y en la manos un papel como de toalla nova; añade después, que Pilar conocía por dentro la casa de Seminario N° 978 porque allí vivió hasta que se casó.

Manifiesta que Pilar debe haber visto muchas veces a Diego, que se debe haber encontrado con él; que al menos él contaba que se encontraba con ella. Expresa que cree que Pilar sentía envidia, pues Diego era perfecto, no era una persona para este mundo, por su modo de ser, por su cariño, por su hombría, era increíble, un ser excepcional.

Expresa que efectivamente al casarse Pilar, ella le pasó el departamento de Seminario N° 96 y después exigió que le dieran la casa de Seminario N° 95 lo que el padre no quería, pero ella interino en su favor y se le concedió; agrega que en Seminario N° 97 vivía ella con Gloria, su marido y la niña; también indica que los gastos de Belén los asumió Agustín, que trabajaba en la panadería, y que ella pagaba lo de los hijos de Pilar, que Francisco no estaba en situación de hacerlo. Luego, se refiere nuevamente e a las cartas de Francisco Zamorano, y agrega que le pidió un préstamo, ya que debía dinero por su enfermedad.

Señala que ella prestó declaración en Fiscalía y que recuerda que dijo que cuando Francisco murió, Rocío le contó que Pilar, su madre, había llorado mucho, que ello es efectivo, pero que es muy buena teatrera, llora o ríe según la ocasión.

93.- (Hechos 1, 2 y 3) Lo testificado por doña Gloria Ximena Pérez López, hermana consanguínea de la acusada, dueña de casa, la que debidamente advertida de lo dispuesto en el artículo 302 del Código Procesal Penal, manifestó su deseo de prestar declaración.

Esta preliminarmente dio a conocer en estrados la conformación de su familia de origen, la cual estaba constituida por sus padre don José Pérez

Pérez, su madre doña María Aurelia López Castaño y tres hermanas, a saber, María del Pilar, la mayor, a continuación Magdalena Beatriz y finalmente ella.

Indicó que la relación intrafamiliar en su casa en el tiempo en que eran niñas fue una relación normal, pues siendo niñas no tenían mayores problemas, aunque siempre la mayor presentó un carácter un poco más difícil, con sus padres siempre tuvieron buena relación, sin embargo la relación de sus padres con su hermana mayor debido a que su carácter era más complejo debido a que siempre quería para ella lo mejor, *"*o sólo para ella", sino se lo concedían habían rabietas, mal carácter y para evitar problemas sus papás trataban de tenerla contenta y concederle lo que ella quería o pedía, de modo que en ese sentido se hacía un poco de diferencia con el resto de las hermanas, porque sus padres querían en el fondo "tenerla tranquila a ella*"* existiendo diferencias, pero pequeñas, de repente por ejemplo su madre a los 15 años les compró una pulsera a cada una, no podía ser la de su hermana Magdalena ni la de ella más grande que la de María del Pilar o mejor, tenía que ser igual o peor, aunque en lo personal tanto ella como su hermana Magdalena nunca manifestaron problemas al respecto, puesto que no le daban mucha importancia.

Posteriormente la vida se les tornó más complicada en la medida que fueron creciendo y lógicamente se casaron, específicamente a la llegada del que hoy es su esposo, Agustín Molina Maribel, hubo grandes problemas en su casa, pues su hermana María del Pilar nunca lo aceptó, sin embargo él no vino a quitarle nada sino a casarse con ella, pero parece ser que María del Pilar no lo tomó a bien porque quizás pensó de alguna manera que estaba quitándole "no sé, algún puesto en la Panadería, no puedo imaginar que pudo haber pasado", que nunca soportó la presencia de su marido. Así fue, que se agravó la relación lo cual se manifestaba de diferentes maneras, siempre con insultos telefónicos o personalmente y, de hecho "trató de perjudicarlo, cuando le rompió el furgón que tenía para su trabajo, ella misma personalmente lo hizo con el compañero que tenía en ese momento", con quien vivía, "se lo destrozaron, le hicieron un hoyo, puso pegamento en los vidrios, en la tapa de la bencina, en la chapa, le sacaron los espejos laterales".

Una señora que mantenía un puesto de flores ubicado físicamente a la entrada del Supermercado Líder que está en la misma calle Seminario, "al lado de nuestra casa" tocó el citófono para avisarles que María del Pilar "estaba pegándole patadas al furgón con otra persona, destruyéndolo". Esta situación fue advertida previamente por un taxista, ya que se estacionan muchos en el sector, "por el tema del Líder*"* comunicándoselo a la señora del puesto de flores y esta última les avisó.

A raíz de lo anterior su marido puso una constancia en Carabineros, llamándolos para que acudieran al mismo lugar donde estaba el furgón y al apersonarse los funcionarios policiales y tomarle declaración a su cónyuge, llegó Pilar con dicha persona, pero al ver a Carabineros se retiraron. Este hecho no se llevó a un Tribunal, para evitar más problemas y mantener un poco la armonía de la familia.

A su vez la relación de su marido con su padre don José Pérez, era normal, de trabajo, no era mala, nunca hubo un motivo para que existiera este odio, hacia Agustín quien vino a Chile a casarse con con la deponente y en primer lugar ambos se iban a ir, pero después decidió quedarse cerca de su

familia, por lo tanto su madre la señora López le fue cediendo a su marido parte del trabajo que ella hacía en la Panadería. Fue entonces que su marido hacía cajas, se encargaba del personal de la Panadería y más tarde cuando su padre estuvo "más viejo", también se encargó de la parte de producción, fue adquiriendo mayores responsabilidades, "sin pasar a llevar a nadie."

Profundizando la señora Gloria Pérez López respecto a la mala relación, recordó que encontrándose embarazada de Belén en circunstancias que se hallaba en su casa de Avenida Seminario N° 97, llegó su hermana María del Pilar, estaban conversando, cuando de repente "me puso las manos en el cuello," llegó su esposo y preguntó "que está pasando", eso quedo allí, su hermana no siguió en dicho intento. Personalmente nunca entendió que había pasado, supone que la intención de ésta era hacerle daño pues "me apretó con las manos."

En cuanto a la relación de María del Pilar con su padre, señor Pérez, al comienzo no tenían buena relación, no fue buena la relación de ella ya adolescente, ni adulta con su papá, lo que concretamente se tradujo "en que ella insultaba a mi papá, no lo podía ver, yo creo que hasta le pegó a mi papá, y se avergonzaba de él, porque para Pilar, solamente las personas con un título universitario, o con mucho dinero valían la pena, el resto no valía la pena".

Dicha relación cambió cuando su padre enfermó de Alzheimer, pues ya "más viejo" enfermó y María del Pilar empezó a visitarlo más, acompañarlo más, a estar más con él, siendo María del Pilar quien se acercó a su padre. Así, por ejemplo, lo acompañaba al médico, de repente salían a dar una vuelta, salían en las tardes, pero de repente, el resto de la familia no sabía donde iban. Ahora, después de lo sucedido supone que a lo mejor eran visitas a un Abogado por el tema del testamento, ya que finalmente su padre al fallecer le dejó su parte, en tanto que su hermana Magdalena y la testigo recibieron lo que les otorgaba la Ley.

Con el resto de la familia María del Pilar siempre fue conflictiva, aunque llegaba a la casa por lo que no era una relación tan mala, tirante. Sin embargo, ésta empeoró cuando su padre don José ya no se levanta y posteriormente cuando fallece.

En el período de enfermedad de su padre, se generó conflicto pues María del Pilar les decía que no lo cuidaban, que su padre no se alimentaba bien, que estaba descuidado, que no se le prestaba la atención suficiente, había muchos problemas, insultaba a su madre por teléfono, incluso "mi mamá se sintió mal un día", debió ser llevada a la Unidad Coronaria de la Clínica Alemana porque tuvo "un espasmo coronario" y a María del Pilar no le importó ese hecho, diciéndole "Si te sientes mal eso es problema tuyo".

Agregó que cuando se casó con Agustín Molina, en el primer tiempo vivieron en un departamento del segundo piso de Seminario N° 97. Posteriormente falleció su abuelita materna, por lo que su madre señora López empezó a quedar más sola, ella necesitó un poco de compañía, por lo que la testigo y su familia subieron al departamento de su madre y fue justo en el momento que su madre tuvo otro problema con Pilar que la llevó nuevamente a una Unidad Coronaria, además a su padre había que atenderlo, su madre estaba hospitalizada y por ende subió ayudarla en la casa, se cambiaron al tercer piso. Fue allí que la familia quedó constituida por su mamá, papá, su cónyuge Agustín, Belén y ella, en total cinco personas.

Además, sus otras hermanas se habían casado, María del Pilar vivía en un departamento de Avenida Seminario N° 96, el N° 32 y Magdalena en otro domicilio con su esposo.

En este sentido, precisó que Pilar contrajo matrimonio con Francisco Zamorano Marfull, con quien tuvo dos hijos: María Rocío la mayor y Juan José.

Refirió que la relación de su hermana Pilar con su marido Francisco nunca fue buena, como tampoco lo fue con la hija mayor, en tanto que con Juan José, su hijo menor, fue mejor, fue una buena relación por un tiempo, ya que duró hasta cuando su sobrino se quiso casar, lo anterior debido "a que al parecer la futura nuera, no le parecía a Pilar", hubo un incidente importante en donde la empujó por las escaleras, con intención de deshacerse de ella, "pues quedó muy mal". A partir de ese momento Juan José se fue de la casa.

Explicó que ella se enteró de este hecho por la hija, María Rocío, quien se hallaba justamente en su casa de Seminario N° 97 en compañía de Rodrigo su marido cuando aquello ocurrió, en tanto, Pilar vivía en Seminario N° 95, casa pegada a la de ellos, supieron que hubo un problema con Monserrat y Pilar, su sobrino Juan José estaba de turno ese día, "no estaba en la casa," Rocío fue a ver que pasaba y luego telefónicamente les contó lo que había sucedido, esto es, que había empujado a por las escaleras a Monserrat tirándole, además, un mortero de piedra por la cabeza y que los perros la mordieron una vez que aquella se encontraba en el suelo. En virtud de lo acaecido Monserrat no se atrevió a volver a ese lugar, nunca más volvió, resultó con golpes en la cabeza, hubo radiografías y resultó con moretones.

Ratificó que Pilar nunca se refirió con afecto de su cónyuge señor Zamorano Marfull, pues cuando hablaba con él nunca lo hizo con cariño "entre nosotros, entre la familia," lo trataba siempre de forma despectiva, "no estaría a gusto con él, no se llevaría bien con él, nunca supe muchos pormenores de su relación, porque no lo contaba."

Precisó que las palabras o expresiones que utilizaba su hermana Pilar para referirse a su marido Francisco Zamorano era "el concha de su madre".

Un día su cuñado Francisco, se fue de la casa porque ya no soporta más estar allí y su sobrina Rocío lo avaló, pues le dijo "que bueno papá que empieces hacer tu vida". En definitiva se fue y nunca más regresó, su cuñado salió "con lo puesto", no se llevó ningún bien del matrimonio. Desde allí María del Pilar hablaba muy mal de él, era "pésima" la relación.

Corroboró lo señalado en cuanto a que su hermana María del Pilar tampoco tuvo buena la relación con su hija Rocío de hecho Rocío terminando su Educación Secundaria, también se fue de su casa, acogiéndola su abuela señora López y ella como tía en su hogar, ya que se llevaba muy mal con su madre María del Pilar, por lo que finalizó su Colegio con ellos. Así fue que Agustín iba a dejar y a buscar "a los niños," atendiéndola como una hija, pues siempre estuvieron abiertos a recibirla, de igual forma que a Juan José, puesto que ambos han sufrido mucho, "sobre todo Rocío al comienzo y posteriormente Juan José".

Reafirmó que su marido Agustín se preocupaba de llevar a su hija María Belén y muchas veces a Juan José y a Rocío al Colegio, ya que iban al mismo establecimiento educacional. Además del pago del Colegio de Juan José y Rocío, desde el Jardín Infantil se encargaron sus abuelos, igual la Enseñanza

Básica y Media y una parte de la Universidad de Rocío; en tanto todo el Colegio de María Belén y la Universidad la pagó su cónyuge Agustín.

Lo anterior se motivó porque *"*Pilar siempre lloraba miseria, decía que no le alcanzaba la plata, que la ayudaran y así fue como siempre, siempre, la ayudaron". Su hermana Pilar es Arquitecto, se imagina que trabajaba en su profesión, Francisco, su marido también era Arquitecto y también trabajaba.

Puntualizó que la relación de María del Pilar con su hijo Juan José era distinta, la diferencia entre los dos hermanos se advertía en lo que ella le compraba a su hijo Juan José, "lo que él quería, lo obtenía, sin embargo, para Rocío, la vida fue siempre más difícil, no obtenía todo lo que quería". Sin embargo, la Universidad de Juan José la costeaba Pilar.

Aseveró que después de la separación de María de Pilar, la relación de los hijos con su padre Francisco Zamorano, no fue buena en el inicio, debido a que ésta les hablaba muy mal acerca de él, alejándose por tanto del mismo, pero con el tiempo Rocío se acercó a a su papá y se estableció entre ambos una relación muy bonita, lo que logró posteriormente con Juan José , quien también se había acercado a su padre, "poco días antes de morir, no duró mucho ese acercamiento, porque mi cuñado falleció".

Seguidamente Gloria Pérez dio a conocer en la audiencia las características y distribución de la propiedad de Avenida Seminario N° 97, describiendo que se trata de un edificio de dos pisos y una planta baja; que a éste se ingresa por un pasillo, donde en el fondo hay una puerta de seguridad, la cual se traspasa y, subiendo a mano izquierda se ingresa por una escalera. La puerta de seguridad se puso a partir de un asalto con armas de fuego que hubo en la Panadería, en el cual apuntaron a su esposo Agustín quien estaba haciendo las cajas y golpearon a su padre en la cabeza, siendo a partir de ese acontecimiento que se colocó tal puerta, la cual era del conocimiento de toda la familia, vale decir, su papá, su mamá, sus dos hermanas, su cuñado, sus sobrinos y su hija Belén, "la familia".

Refirió no recordar bien la fecha exacta en que dicha puerta de seguridad se colocó, pero fue más menos "en el año 90 y algo", su padre todavía estaba vivo, ya que falleció el año 1999. Para poder traspasarla por quien viene del exterior había que abrirla desde el interior con llave solamente, pues el mecanismo era un timbre, el cual se toca abriéndose primero la puerta de calle antes de abrir la de seguridad, que sólo se abre manualmente.

Respecto de las dependencias del edificio reseñó que existen 4 departamentos, 2 en el segundo piso y 2 en el tercer piso. En el segundo piso hay dos departamentos, uno era la Oficina de la Inmobiliaria, allí había una caja fuerte, un escritorio, en tanto que en el otro departamento quedaban parte de sus muebles. En el tercer piso vivían últimamente, su mamá, dado el fallecimiento de su padre, su cónyuge Agustín, su hija Belén y ella.

Detalló en cuanto a la distribución interna del departamento ubicado en el tercer piso que el mismo tenía había un hall de entrada, a mano izquierda estaba la cocina, entrando al departamento se enfrentaba el living, el comedor, un baño que daba al hall también y a mano derecha estaban seguidos los tres dormitorios. Existía otro baño al fondo del pasillo y dos piezas más pequeñas.

Entrando el primer dormitorio correspondía a María Belén, su hija, inmediatamente después venía el de su mamá y finalmente el matrimonial habitado por su marido Agustín y ella.

Además en la pieza de su madre se guardaban las joyas, las cuales mantenían todas juntas en el closet de ese dormitorio, de la existencia de esas joyas sabía la familia, vale decir, tanto los que vivían allí y los que antes habían vivido, esto es María del Pilar y su hermana María Magdalena.

Resaltó que la descripción de este inmueble de Seminario N° 97 lamentablemente constaba en un plano el cual se encontró en la casa de la persona que asesinó a Diego Schmidt-Hebbel, documento que contenía sus nombres.

Siéndole exhibida la evidencia signada con el número 104 del Auto de Apertura , NUE 585280, la testigo reconoce que efectivamente se trata del plano de su casa de Avenida Seminario N° 97 tercer piso, hallado en la casa del imputado Ruz Rodríguez, precisando en cuanto a los nombres, que en la primera pieza hay una *"B"*, de Belén, la segunda una *"M"* de mamá y dice además *"Nena"*, por lo demás, así le llaman a su madre y en la tercera habitación hay una *"A"* y una *"G"*, esto es, Agustín y Gloria, lo reconoce perfectamente. Además aparecen otras dependencias: cocina, hall de entrada, de modo que dicho plano coincide con la distribución interna de su casa, además la letra es de su hermana Pilar.

Aseguró que previo a estos hechos nunca antes conoció a Ruz, por lo que resulta imposible que ese plano se lo hubiese entregado ella, corroborando que reconoció la letra de Pilar Pérez, pues "es su letra, de toda la vida, somos hermanas."

Igualmente le son exhibidas las fotografías indicadas en el rubro N° 100 del Auto de Apertura, ratificando la testigo la distribución de su hogar e ilustrando sus dichos mediante la exposición de éstas.

De este modo, la imagen N° 01 corresponde al frontis de su casa de Avenida Seminario N° 97, donde se ve su puerta de entrada, en el sector izquierdo de la foto se ve el segundo y tercer piso, donde ellos vivían, aparece también el local comercial, la Panadería, se ve la puerta de acceso, dentro de la Panadería una vitrina grande y una chica, además por la calle Rancagua, sigue el negocio. En el sector derecho de la foto, la casa donde vivía Pilar de Seminario N° 95, en el segundo y tercer piso estaban sus habitaciones, el living, el comedor que estaba más atrás, se observa además la ventana donde mantenía una Oficina, concretamente Pilar ocupaba las habitaciones del tercer piso, desconociendo cual de las dos ventanas corresponde su dormitorio.

En las afueras de dicho domicilio donde pueden verse varios vehículos, se encuentra una camioneta blanca que es de propiedad de Pilar, siempre la mantenía estacionada frente a su puerta.

Dicha camioneta Pilar nunca la ofreció cuando Diego estaba en el suelo desangrándose, ella nunca apareció.

La diapositiva N° 03 es el pasillo de entrada a la vivienda de Seminario N° 97, al fondo se observa la puerta de ingreso a la industria, pues por allí se entraba a la Pastelería, anterior a esa puerta y enfrentándola estaba la puerta de seguridad que en la imagen está abierta. En el sector derecho de la foto "se ve un poquito*"* de la puerta principal del inmueble.

Luego la Foto 04, es un ángulo que se tomó desde la puerta de seguridad hacia la puerta de ingreso del edificio, se ve asimismo la chapa de la puerta de seguridad, la cual era blindada y tenía un vidrio de seguridad transparente e irrompible que permitía ver hacia el espacio exterior.

La N° 05 corresponde nuevamente a la puerta blindada donde se puede advertir el vidrio que mencionó en su parte superior, además a la izquierda la escalera y subiendo por ésta, inmediatamente por dentro adosado al muro un timbre rojo con el cual se abría la puerta de ingreso al domicilio.

La Fotografía N° 07 es otro plano de la puerta de seguridad con el vidrio y la primera escalera para ir subiendo a los departamentos, parándose se podía mirar por el vidrio, pues esa era su finalidad.

La N° 09 y N° 11 corresponden al departamento del segundo piso donde habitó inicialmente junto a su marido cuando se casaron. Se ve además el interior del mismo, donde aún mantienen guardados algunos muebles de su propiedad ya que estaba desocupado.

Después las diapositivas números 20, 21 y 23 dicen relación con el departamento donde estaba la Oficina de la Inmobiliaria, luego se ve el pasillo, entrando a mano izquierda se ubicaba la oficina en la cual se visualiza unos sillones, el escritorio, la caja de seguridad, al fondo el baño y la última toma es una panorámica del interior de dicha Oficina se puede ver mejor el escritorio y la caja de seguridad situada al fondo al lado de la ventana. En tanto la gráfica 24 es un acercamiento a la caja de seguridad, donde ya no se guardaba nada.

A continuación las imágenes números 32 y 33 corresponden a la puerta principal de ingreso a su departamento del tercer piso en su plano y contraplano interior. La N° 34 capta el hall de entrada, además del living-comedor que se sitúa enfrentando dicha puerta, específicamente a mano izquierda mientras que a mano derecha, el comedor. Luego las imágenes 35 y 37 se refieren a la cocina, la que se ubica entrando a mano izquierdo del departamento y seguidamente una pieza contigua a ésta donde estaba el refrigerador y que era como una despensa.

Las siguientes fotografías 38 y 39 corresponden a tomas de distintos ángulos del living, apreciándose sus ventanas. La 40 es un plano del comedor; tanto la ventanas del living como del comedor daban hacia la Avenida Seminario.

Las diapositivas siguientes conciernen a los dormitorios continuos. Así las números 45, 46 y 47 atañen a la pieza de su hija Belén, en un plano y contraplano, luego en el sector derecho puede observarse la puerta que separa dicha habitación del dormitorio de su madre y permite el ingreso a éste. La 48, 49, 50 incumben precisamente al dormitorio de su madre desde sus distintos ángulos y en la última a mano derecha se puede ver el closet donde se guardaban las joyas que mencionó. La N° 51 es una apreciación general del mentado closet, en su parte de abajo se ve un maletín azul en el cual su madre señora López guardaba las joyas. La N° 53 acercamiento ha dicho maletín, contenedor de las joyas que pertenecían a su madre, otras personales de la testigo y algunas de su hermana Magdalena quien le pedía a su mamá que se las guardara. La fotografía N° 55 es el pasillo y al fondo puede observarse un baño, también se ve la puerta del dormitorio de su madre y del que compartía con su marido. En la números 56 y 57 se aprecia su dormitorio matrimonial.

Precisó que las ventanas de las tres habitaciones tenían vista hacia la Avenida Rancagua.

Finalmente la N° 58 es baño del fondo del departamento.

Al ser consultada respecto de su cuñado don Francisco Zamorano Marfull refirió la testigo que éste fue asesinado *"*con un balazo en la cabeza*"* junto a su pareja muriendo ambos de la misma forma, dentro de su casa de calle José Manuel Infante N° 1020, el día 23 de abril de 2008

De lo anterior se enteró por su hija María Belén en los momentos que se dirigía a un consultorio ya que estaba haciendo una pasantía en la Universidad, siendo avisada de esta noticia por su hermana Magdalena, quien la llamó por celular donde le dijo que su cuñado había muerto. A su vez a su hermana Magdalena le avisó María Rocío. Así también lo supo toda su familia, por lo que inmediatamente concurrieron hasta la puerta de la casa de su cuñado, debido a que estaba todo cercado por la policía, no se podía ingresar. En el exterior de dicha casa se encontraban los hijos de éste, María Rocío y Juan José, además mucha familia de *"Pancho"* como le llamaban todos. En ese momento a todos se les pasó por la mente que su hermana Pilar lo había mandado hacer, por el odio de siempre que le tuvo a *"Pancho"*. Ese sentir se lo manifestaron a la hermana de éste Verónica pues se encontraron con con ella en ese momento haciéndole saber que pensaban de donde podía venir lo sucedido. Particularmente se imagina también la testigo que estaba celosa que su hijo Juan José se hubiese acercado a su padre "porque para ella su hijo, fue siempre más que importante, ya era algo más bien obsesivo, enfermizo, el hecho de acercarse a su padre yo creo que la descolocó."

Reafirmó que particularmente "con Pancho", mantenía una muy buena relación, "Pancho" era muy familiar, amistoso, le gustaban los niños, fue siempre muy cariñoso con Belén, al punto que su hija nunca le dijo tío siempre le decía "Papichó", él era una gran persona, "lo sentimos mucho". No era para nada conflictivo, no sabe que haya tenido enemigos.

Rodrigo Arévalo tampoco era conflictivo, se venían siempre cuando había cumpleaños o reuniones, los dos eran muy buenas personas. Rodrigo era muy cariñoso, muy buena llegada con la gente, era sencillo, simple, bueno, desconoce que hubiese tenido enemigos.

Su hermana María del Pilar no asistió al funeral de Francisco Zamorano Marfull.

Volviendo al fallecimiento de su padre, don José Pérez, reiteró que la relación de María del Pilar con su madre y con el resto de las hermanas se tornó insoportable por parte de la primera, el odio se hizo cada vez más presente, los insultaba personal o telefónicamente, en el momento de partir los bienes que dejó su padre, a pesar que a ella le dejó un testamento que la favorece, "fue impresionante porque no terminábamos nunca la partición, siempre quería más, siempre pedía más" y su madre para terminar le cedió dos departamentos más, además un patio, "ya no sabía que hacer para terminar" y poder cada uno vivir su vida aparte, pero ella no quería terminar, había que "ceder, ceder y seguir cediendo."

Puntualizó que se enteraron de la existencia del testamento luego que falleció su padre en diciembre del año 1999, pues a los pocos días su madre señora López las reunió en la Oficina de la Inmobiliaria de calle Seminario N° 97, segundo piso, se le dice a Pilar que acudiera a la reunión en la cual además estaría presente el Contador de la familia, asistiendo Pilar, Magdalena, su madre y la testigo, en los momentos que el Contador les explica que su madre quiere repartir lo que su padre deja, Pilar manifestó que no es interesante para

ella, que ella tiene su Abogado y su Contador, por lo que se retiró de la reunión y en el mes de enero del año 2.000, su madre recibió un llamado telefónico del Abogado que hizo el testamento don Jorge Muñoz Decloset, dándole a conocer el día y la hora de la apertura del testamento, su madre le pidió al Contador de la familia que asistiera a dicho acto, enterándose allí que su padre le dejó su parte a Pilar. Ese mismo año comenzaron los trámites de Posesión Efectiva y posteriormente de Partición. Culminó a fines de octubre de 2008, donde se firmó la última escritura, yendo Pilar primero a firmar, posteriormente ellos, porque con las primeras escrituras "las firmamos primero nosotros y ella nunca iba a firmar, dilató, dilató muchos días", hasta que finalmente su abogado consiguió que firmara Pilar, por tales razones su abogado decidió que la firmara ella primero, para no tener el mismo problema, por lo que hubo varios intentos de escriturar la partición de la Herencia que fracasaron por su no concurrencia, intentándose durante esos ocho años liquidar dicha comunidad debido a que Pilar siempre "pedía más, nunca estuvo conforme con que su padre le haya dejado su parte, ella quería sacar de la parte de su madre, más propiedades, más dinero, la codicia fue la que siempre rondó su vida, fue el puntal de su vida." El fundamento que ella tenía para pedir más era que para terminar tenían que cederle más propiedades, sino ella no firmaba, por "codicia, ambición enfermiza, desmedida". Finalmente su Abogado logró que firmara, incluso a su Abogada le daba vergüenza pedir más, "porque no se podía pedir más".

La Abogada que ayudaba a la familia era doña Nancy Rodríguez, Pilar por su lado tuvo varios Abogados, pero la persona que hizo las escrituras fue la señora Alicia Mosqueira.

Especificó que una de las escrituras en particular corresponden a la Disolución y Liquidación de las dos Sociedades, la última es de fines de octubre del año 2008, las otras consistían en la Posesión Efectiva, una o dos de Disolución y una de Partición.

Seguidamente se le exhiben las evidencias ofrecidas bajo los numerales 129, 130 y 131 del Auto de Apertura procediendo la testigo a reconocerlas señalando que la N° 129 corresponde a la escritura de Liquidación de la **Sociedad "Inmobiliaria Seminario, Limitada"**, su fecha de suscripción 24 de octubre de 2008, allí comparecen María del Pilar Pérez López, María Aurelia López Castaño, Magdalena Beatriz Pérez López y Gloria Ximena Pérez López, están las firmas de las comparecientes. De las cuatro primero suscribe María del Pilar, su madre, ella y Magdalena. La N° 130 consiste en la **Liquidación de Sociedad "Panadería Seminario, Limitada"**, de fecha 24 de octubre del año 2008, comparecen María Aurelia López Castaño, María del Pilar Pérez López, Magdalena Beatriz Pérez López, Gloria Ximena Pérez López. Igualmente aparecen las cuatro firmas, primero María del Pilar, su madre ella y Magdalena. Luego la N° 131 **"Partición de herencia, Sucesión José Pérez Pérez"**, de 15 de mayo del año 2008 comparecen María Aurelia López Castaño, María del Pilar Pérez López, Magdalena Beatriz Pérez López, Gloria Ximena Pérez López, están las cuatro firmas, pero aquí primero firmó su madre doña María Aurelia.

Seguidamente el Ministerio Público hace lectura resumida de la Escritura Pública, ofrecida como evidencia 131, cuyo contenido es del tenor siguiente:

“Santiago de Chile a quince de mayo de dos mil ocho.Ante mí, María Gloria Acharán Toledo comparecen doña María Aurelia López Castaño, doña María del Pilar Pérez López, doña Magdalena Beatriz Pérez López y doña Gloria Ximena Pérez López.Claúsulas de la Escritura: Segunda: Antecedentes: don José Pérez Pérez falleció en Santiago con fecha 15 de diciembre de 1999, bajo el imperio del testamento cerrado otorgado con fecha 10 de abril de 1987, cuya apertura se realizó conforme a la Ley con fecha 25 de enero del año 2.000 ante la Jueza y Secretaria Titulares del Duodécimo Juzgado Civil de Santiago.La posesión efectiva de la Herencia fue concedida por resolución del Cuarto Juzgado Civil de Santiago Rol N° V-364-2.000 de fecha 21 de noviembre de 2.000 a sus hijas señoras María del Pilar, Magdalena Beatriz y Gloria Ximena todas de apellidos Pérez López y a su cónyuge sobreviviente doña María Aurelia López Castaño Sexta: De esta manera, a doña María Aurelia López Castaño, le corresponde la cantidad total del 26 millones 386 mil 875 pesos en su calidad de cónyuge. Séptimo: A doña María del Pilar Pérez López, le corresponde la cantidad total de 79 millones 160 mil 625 pesos en su calidad de heredera testamentaria del causante, tanto por la cuarta de mejoras y cuarta de libre disposición, 65 millones 967 mil 188 pesos, como en su calidad de hija, en la mitad legitimaria 13 millones 193 mil 437 pesos.Octava: A doña Magdalena Beatriz Pérez López, le corresponde la cantidad de 13 millones 193 mil 437 pesos, por concepto de herencia en su calidad de hija del causante, en la mitad legitimaria.Novena: A doña Gloria Ximena Pérez López, le corresponde la cantidad de 13 millones 193 mil 437 pesos, por concepto de herencia en su calidad de hija del causante, en la mitad legitimaria.Aparecen las firmas de todos los comparecientes María Aurelia López Castaño, María del Pilar Pérez López, Magdalena Beatriz Pérez López y Gloria Ximena Pérez López, con sus respectivos números de Rut y una huella digital impresa al costado derecho de cada una de las firmas”.

Enfatizó Gloria Pérez, que aunque según el testamento María del Pilar debía haber quedado con el mayor porcentaje de la herencia salió una Ley, poco antes de fallecer su padre, la que favoreció a su mamá con el 20 % de la parte de la parte su padre, por lo que el testamento que estaba hecho para que Pilar quedara como representante legal de la Inmobiliaria no dio resultado, por esas razones fue siempre pidiendo más y haciéndoles la vida imposible, lo cual manifestó a través peleas continúas, insultos por teléfono o personalmente durante la etapa que medió entre la muerte de su padre y la Liquidación de la Sociedad. Recordó que en ese período su esposo fue operado del corazón, “la verdad lo pasamos super mal”, pues ponía “mierda en la puerta de mi casa, en muchas ocasiones.” Cuando salía con Belén, Diego se quedaba con su madre - señora López - cuidándola, no sabían con que se iban a encontrar a la salida, tuvieron mucho miedo y lo siguen teniendo, no sabían que podía pasar al otro día, siempre tuvo la sensación que “algo muy malo iba a pasarnos, no sabía que..”, de repente se le ocurrió que podía incendiar la casa, de noche, “no vivíamos tranquilos, desde hace muchos años, nuestra vida fue perjudicada por Pilar, no nos dejaba vivir tranquilos, siempre complicando las cosas.”

Hizo presente respecto del excremento, que el mismo fue puesto muchas veces en la puerta de su casa, situación de la cual tomó conocimiento a través de vecinos que residían frente a su vivienda, quienes vieron en persona a Pilar,

la última vez un sábado en la mañana, con bata blanca "poniendo esta porquería en la puerta". Explicó que como familia no pudieron hacer mucho aunque recurrieron a la Municipalidad de Providencia y le pidieron a un Consejal que por favor viera la forma de ayudarlos y de de ponerles vigilancia, ya que no podían vivir con esto, quien acogió su solicitud diciéndoles que darían más vueltas las camionetas municipales alrededor de su casa, incluso fue hasta allá, para ver el lugar y constatar donde se hacia y los ayudó porque después se distanciaron los episodios.

Este excremento lo limpiaba la señora del puesto de Flores que mencionó y que está a la vuelta, doña "Gaby.

Después de la apertura del testamento al cual como ya indicó asistió únicamente el Contador de la familia, concurrieron todos al resto de las reuniones que se hacían en la oficina del Abogado que hizo el testamento "don Jorge". A la primera de ellas fueron Pilar, Magdalena, ella, su cónyuge Agustín fue en representación de su madre, circunstancia que a su hermana Pilar le molestó mucho, quería que este último saliera de allí. Además, estaba el primer Abogado que le conocieron a Pilar, donde la postura de Pilar y de su Abogado fue muy agresiva, trataron muy mal a su madre, decían que ella había malversado los bienes.

Asimismo el Abogado que redactó el testamento de su padre "don Jorge" les comentó que había ido su progenitor a su oficina acompañado de Pilar, siendo en ese contexto que se elaboró el testamento.

Resaltó que su hermana María del Pilar además de los bienes quedados al fallecimiento de su padre tenía también bienes personales, pues al mes de la muerte de su progenitor tuvieron conocimiento de una compra que hizo para ella de tres departamentos en Avenida Seminario N° 96 y dos departamentos más, en otro sector de Santiago, en la comuna de Las Condes, siendo su valor aproximado unos 140 o 150 millones de pesos cada uno.

De estas compras se enteró por Internet, donde salían los departamentos a nombre de su hermana Pilar.

En cuanto a su familia, su hija María Belén, después de terminar el Colegio estudió Odontología y pololeaba con Diego Schmidt-Hebbel, con quien alcanzó a estar 04 años. Durante el tiempo que lo conoció no tiene palabras para definirlo, era una persona excepcional que cuidó siempre mucho a Belén, no va a ver nadie que la cuide como él, ni que la quiera como él, era en todos los sentidos una gran persona.

En el año 2008 Belén iba a la Universidad, estaba terminado su último año de carrera, todas las mañana concurría a dicho establecimiento, Diego pasaba a buscarla todas la mañanas, se encontraban en la puerta de la casa de Seminario N° 97, se iban juntos a buscar el auto que se estacionaba en calle Rancagua, a media cuadra de su vivienda, todas las mañanas era lo mismo, alrededor de veinte para las ocho o un cuarto para las ocho de la mañana, Diego tocaba el citófono, dejando su auto estacionado al frente de la propiedad de Seminario N° 97, luego Belén llegaba hasta al Paseo Bulnes donde lo dejaba en la AFP. Cuprum donde éste trabajaba y ella seguía su rumbo hasta San Bernardo, a su lugar de estudio el Hospital de San Bernardo, allí estaba la Clínica Odontológica de la Universidad de Los Andes.

Destacó que su hija durante ese año 2008, salió muy poco a la calle, debido a que se quedaba en casa estudiando por sus exámenes finales.

El día 04 de noviembre de 2008, a la hora de siempre llegó Diego a buscar a Belén - se emociona y llora – su hija bajó, abrió la puerta de seguridad, tocó el timbre que abre la puerta principal de entrada al edificio, Diego estaba parado en el umbral esperándola, "y el señor que está sentado al comienzo de ese banco, entró al domicilio y dando dos disparos mató a Diego, yo escuché los gritos de mi hija, se sentían tan fuertes y le pedía que no lo matara, que se fuera, mi hija tocaba el timbre para que esta persona saliera y esta persona insistía en cerrar la puerta, le pidió por favor que se fuera y que no lo matara, a los gritos, a mí me dijo que no podía vivir sin él".

Agregó que siempre bajaba con su hija por temor a que pudiera pasarle cualquier cosa y por el vidrio de la puerta de seguridad también lo vio dentro del edificio y escuchó los dos disparos, y llamó a la policía.

Esta persona ingresó a su domicilio, los hechos ocurrieron dentro del pasillo, entre la puerta de seguridad y la puerta de entrada al edificio, Belén gritaba mucho, estaba desesperada, le pedía que se fuera y siempre tocaba el timbre para que se fuera y la persona insistía en quedarse dentro del pasillo y cerrar la puerta, físicamente Belén se encontraba detrás de la puerta de seguridad ya que Diego cuando vio la situación peligrosa dijo "escóndete detrás de la puerta" y le salvó la vida a ella y "a todos nosotros, porque nos iban a matar a los cuatro, Diego fue el Ángel que nos salvó, por él estoy aquí".

Después que recibió el impacto de bala Diego quedó tirado mitad dentro del pasillo y mitad afuera, presentaba un corte en su cara y estaba todo ensangrentado, cuando llegó la ambulancia a buscarlo, además por el impacto de la bala, Belén trataba de cerrarle herida en el cuello, para que no se desangrara, por su lado subió y llamó a la policía, en ese momento su marido Agustín que también escuchó los disparos bajó, llevaba un arma que dejó tirada detrás de la puerta de seguridad persiguiendo "a la persona que hizo los disparos", pero no logró darle alcance, ya que estaba operado del corazón poco tiempo atrás según mencionó.

Luego a solicitud del Ministerio Público reconoce dentro de la audiencia a José Mario Ruz Rodríguez.

Afirmó que pudo apreciar las heridas que presentaba Diego siendo éstas un corte en la cara y una herida del cuello, reiterando que los disparos ocurrieron dentro del pasillo del edificio, en tanto el corte en la cara se produjo cuando Diego ya estaba tirado en el suelo, ya que la persona se agachó para algo "ahora sabemos que fue para hacer ese corte y salió arrancando por la calle Seminario."

Un transeúnte tomó la patente del auto del "asesino", y se juntó mucha gente, además "una niña de un Colegio cercano estuvo ayudando un poco", llamaron a una ambulancia y trasladaron a Diego a la Posta Central, llegando vivo, lo operaron, pero no se pudo hacer nada y falleció.

Pensó que tanta maldad sólo podía venir de una sola persona, de la persona que siempre los odio y trató de hacerles la vida difícil, pensó que su hermana Pilar estaba detrás de esto, lo cual se lo manifestó a Carabineros, ya en su casa, el mismo día de los hechos.

Por su parte su cónyuge Agustín y Belén concurrieron la misma mañana a brindar su declaración a la policía, a requerimiento de los mismos funcionarios. En cuanto a los posibles hechores todos ellos "en distintos

lugares, yo, en mi casa, ellos en la policía, nos referimos y pensamos en la misma persona para haber hecho esto".

Explicó que para su familia y su hija Belén lo vivido ese día 04 de noviembre de 2008 significó un cambio total en sus vidas, pues se empezaron a sentir totalmente desprotegidos, porque "si un delincuente llega a la casa de uno, con un arma, hace dos disparos en el interior, que seguridad se puede tener, nuestra vida se desordenó completamente, Belén no quiere vivir, nosotros le damos todo el apoyo que se le puede dar y tiene una importante red de amigos que la sostiene, su madre está viva porque le late el corazón, pero hace tiempo que dejó de tener sueños y proyectos, Agustín con su enfermedad, no puede pasar por estos traumas tan fuertes y han tenido que redoblar su dosis de medicamentos. A mí las fuerzas se me están acabando."

Sostuvo que está aquí "por Diego, por Pancho, por Rodrigo, por cada uno de nosotros, por su hija, sus sobrinos, nunca podrá salir de sus corazones toda la tristeza que tienen, a mi hija le mataron el amor de su vida y a sus sobrinos al padre, brutalmente. Ojala que los hijos de nuestros hijos lleguen a este mundo en un entorno más seguro y un poco más feliz".

Añadió que María del Pilar veía salir o llegar a Diego con Belén, nunca tuvo un contacto directo con él. En el período que trataban de liquidar la comunidad que se formó al fallecimiento su padre, su hermana María del Pilar una vez le dijo "que quería vernos debajo del puente comiendo basura", debido a que quería ser la única que estuviese bien, de vivir bien, los demás nunca le importaron.

Reconoce a su hermana María del Pilar Pérez López dentro la Sala de Audiencia.

Puntualizó que no abandonaron la casa de Seminario, debido a que estaban con una tremenda deuda que había dejado la Panadería a su cierre, no tenían dinero para ir arrendar a otra parte, por eso tuvieron que soportar hasta el final todo, después de la tragedia tuvieron que irse de allí.

Aclaró que cuando requirió la presencia policial el día 04 de noviembre de 2008 y llamó a Carabineros por teléfono les dijo "que por favor vinieran pronto porque nos iban a matar a todos"; que hizo esa afirmación porque todo fue muy raro, ya que eran un cuarto para las ocho de la mañana, donde ya existe movimiento en la calle, sobre todo tratándose de la Avenida Seminario, pareciéndole muy extraño que una persona armada ingresara a su domicilio, pensaron que escogió ese horario ya que estaban todos en la casa, ya que bien pudo hacerse en cualquier otro horario, existiendo muchas oportunidades para hacer lo que hizo, "¿porqué no en la noche?", porque allí no tenía la seguridad que su hija Belén o Diego pudiesen estar, en cambio a esa hora de la mañana sí ya que fueron vigilados por mucho tiempo, ya que habían advertido a una persona siempre parada en la puerta de Seminario N° 95 mirando, considerando por lo anterior que el horario fue escogido porque en ese momento todos estaban dentro de la casa y se llegaba a buscar a su hija Belén.

Además, casualmente el 04 de noviembre cayo un día martes y el día anterior Lunes 03 Diego no alcanzó ir a buscar a Belén, porque se atrasó, sin embargo ese Lunes aunque su hija salió sola, no ocurrió el crimen, no ocurrió nada, en cambio el martes sucedió toda la tragedia.

Confirmó que en la casa de al lado vivía su hermana María del Pilar, “con su pareja creo”. En tiempos anteriores vivió además con Juan José, su hijo.

Durante ese período la relación que tenían ellos como familia con Juan José, no fue muy buena en esa época, porque el joven tenía miedo “de acercarse a nosotros, creo un poco influenciado por su madre, no lo dejaba, como que lo había secuestrado, lo apartó de su familia.” De repente se encontraban en la calle y siempre fue muy cariñoso con ellos.

Afirmó que Juan José tomó la muerte de su padre con mucha tristeza, le afectó mucho, los dos hijos estaban muy afectados. Tanto fue así que su sobrino Juan José se acerco a la Fiscalía y pidió que investigaran a su madre, lo cual sucedió antes de la muerte de Diego.

Manifestó que los dos hijos de su hermana María del Pilar se encuentran actualmente casados, sin embargo ésta no concurrió a ninguno de los dos matrimonios, porque los jóvenes tuvieron miedo de invitarla, “aparte que no tenían relación con su mamá, tuvieron mucho miedo que ella pudiera hacer cualquier cosa en ese momento”. Incluso adoptaron medidas de prevención ya que al parecer pusieron un auto al frente de su casa para ver si salía el día del matrimonio.

Añadió que su padre don José Pérez Pérez, tenía hermanos, los cuales a su vez tenían hijos, esto es, primos de ella, a quienes no conoce. A su primo Emilio Pérez lo conoce de nombre, lo ha visto por la televisión, nunca tuvieron relación con ellos, igual su hermana María del Pilar.

Explicó que siguen teniendo miedo, porque una persona cuando quiere hacer daño y ese daño no da resultado, puede seguir haciendo daño, “no pudo matarnos, no sabemos si va a volver a intentarlo”.

Su hermana Pilar Pérez, no tiene buena llegada con las personas, ella es conflictiva, siempre tuvo conflictos con la gente, también en el barrio, nunca apreció a nadie. Además de la mala relación que tuvo Francisco Zamorano, también tuvo bastantes relaciones conflictivas con las parejas que tuvo. En su vida tuvo varios pololos, posteriormente después de la separación de Francisco Zamorano estuvo emparejada con Carlos Rafael Felip, también Julio Castillo con ninguno tuvo buen término ya que con este último practicó el Vudú respecto de la señora de éste y de su hija.

En cuanto a los daños sufridos en los vehículos, recordó que Diego también los sufrió en su automóvil, concretamente fue rayado con pintura negra, ya que lo dejaba estacionado al frente de la puerta de su casa de Seminario N° 97.

Subrayó acerca de la relación amorosa existente entre Belén y Diego que ambos tenían planes de casarse, pues a ella se lo manifestaron.

En cuanto a relación de Pilar Pérez y el marido de su hija Rocío, Rodrigo al comienzo fue muy mala, ya que lo insultó, lo trató de delincuente, traficante, decía que como su hija se podía casar con una persona así, de hecho Rocío incluso cambio la Oficina de Registro Civil para la celebración de su matrimonio para que ella no supiera donde se iba a casar, ya que se iba a casar en Santiago y después se casó fuera de Santiago, lo anterior con el propósito que Pilar no supiera donde iba a ser el matrimonio, para que no le fuera a perjudicar, a Rocío la echó del departamento, a mitad de la noche y llegó Rocío a su la casa llorando amargamente con Rodrigo pues tuvieron que

abandonar el departamento que ella les había prestado, porque se iba a casar con una persona que no le parecía debido a que Rodrigo no era una persona con título universitario ni con mucho dinero.

Explicó Gloria Pérez López que inversamente su familia es muy unida y también con Rocío y Juan José. En este sentido una vez su hermana Pilar tuvo una conversación con su marido Agustín Molina donde le pidió que interviniera para que Rocío no se casara con Rodrigo, ella estaba muy angustiada, amargada, lloraba mucho, Su cónyuge incluso le dijo "oye tú rompiste mi furgón, me has hecho daño desde que llegué a Chile y me estas pidiendo que yo intervenga para que tu hija no se case con Rodrigo, yo no soy quien para eso".

Aseveró que firmaron varias escrituras con la finalidad de hacer la partición de la Herencia y la últimas firmas fueron a fines de octubre de 2008, no obstante después de esas firmas aún faltaba el trámite para que finalmente los bienes fuesen repartidos y quedaran radicados en cada uno de los herederos, esto es, que se inscribiera en el Conservador de Bienes Raíces, lo cual aún no se había producido antes de la muerte de Diego.

Posteriormente, al ser contra-examinada por la Defensa de la acusada María del Pilar Pérez López y siéndole exhibida nuevamente la evidencia N° 131 consistente en la Escritura Pública de fecha 15 de mayo 2008, atingente a la partición de la herencia de la Sucesión quedada al fallecimiento de su padre, admitió que allí quedaron establecidos los porcentajes de cada uno de los heredero de la masa hereditaria, siendo la fecha de inscripción de dicha escritura en el Conservador de Bienes Raíces el 1° de julio de 2008 y supone que desde ese momento ingresó a su patrimonio la parte de la Herencia.

En este mismo sentido, reconoció que su padre hizo el testamento donde entregó a su hermana María del Pilar Pérez una mayor cantidad de la Herencia el año 1987 y que la enfermedad de Alzheimer que padecía su padre se gesta con el tiempo, lentamente va en aumento y su origen debió ser por lo menos 10 o 12 años antes, según el profesional que lo atendía, al fallecimiento de su progenitor acaecido el año 1999, esto es, más de 10 años después de otorgado el testamento.

Asimismo reconoció que aunque al comienzo la relación de su hermana María del Pilar con el progenitor de ambas era mala, vale decir cuando era ella más joven, después fue muy buena; que su padre y madre le entregaron un departamento en Avenida Seminario y una casa en Seminario N° 97 para que estuviera mejor, también dinero y además fue beneficiada en el testamento.

Ratificó que fue su hermana María del Pilar quien colocó excremento en la puerta de entrada de su vivienda y que esta situación fue observada por otras personas, la señora Gabriela del puesto de flores que se sitúa a la entrada del Supermercado, afuera en el estacionamiento y tiene vista por la calle Seminario, "se sale y está ahí mismo, se entra por Seminario al puesto de flores, es una veredita que hay y ahí entra por Seminario, no tiene visión por calle Rancagua pero por Seminario sí ."

Al exhibírsele de la evidencia 100 las fotografías números 01 y 02 explicó la testigo que si bien ambas imágenes corresponden a diversas vistas de su casa en éstas no alcanza a visualizarse el puesto de flores, éste se ubica al lado de Seminario N° 95 y la señora que mencionó cuando vio que sucedía lo señalado no estaba metida y sentada dentro del puesto de flores, de la línea

de edificación hacia el norte, pues al terminar este edificio hay un ingreso de vehículos hacia el estacionamiento del citado Supermercado y el puesto de flores está frente al estacionamiento.

Indicó que ella proporcionó el nombre de dicha señora a la Fiscalía, el del taxista lo desconoce, pero se para siempre en la puerta del Supermercado, no sabe si dicha señora fue citada a declarar al Ministerio Público, además no la vieron sólo ellos sino también los vecinos que habitan el departamento ubicado al frente de su domicilio.

En lo relativo a los daños que sufrió el furgón de su marido lo vio el mismo taxista y varias personas, desconoce si prestaron declaración en el Ministerio Público, pero ella su marido, su hija y madre esto es su familia no vieron el hecho personalmente. Tampoco lo vieron cuando sufrió daños el automóvil de Diego Schmidt-Hebbel, pero a ella le causa extrañeza que en toda la cuadra el único auto y la única puerta rayada era el auto de Diego y la puerta de su vivienda, la puerta de su hermana María del Pilar estaba al lado, pegada a la de ellos y nunca tuvo ninguna mancha de nada, *"el barrio era tranquilo"*. Desconoce si las personas que vieron dichos sucesos prestaron declaración en la Fiscalía.

En lo tocante a la denuncia que realizaron por los daños en el furgón de su cónyuge, no llegaron más allá para no tener más problemas en la familia, quedó solamente la constancia en Carabineros, no llegaron a Tribunales para mantener un poco más la armonía que en verdad no existía.

En cuanto a lo ocurrido con Monserrat Hernando tampoco lo vio, desconoce si su sobrino Juan José efectuó la denuncia, se imagina que lo hizo.

Precisó respecto a la relación entre su hermana María del Pilar Pérez y su hija Rocío que ésta tuvo tiempos buenos y malos; que habló Rocío con posterioridad a la muerte de su padre señor Zamorano y su sobrina siempre al hablarle de los dichos de su madre María del Pilar respecto de su progenitor, éstos no eran buenos y, en cuanto a Francisco, le decía que no se llevaba bien con su padre, ellos nunca tuvieron buena relación, por eso fue que Rocío lo avaló cuando se fue y le dijo "por fin papá te vas a ir*"*, de manera que estaba completamente de acuerdo con su partida, pues ella ya no soportaba los gritos, los golpes, no soporta nada.

Reiteró que el mismo día 04 de noviembre, fecha de la muerte de Diego Schmidt-Hebbel le tomó declaración Carabineros en su casa y les dijo inmediatamente que María del Pilar tenía vinculación con lo acaecido y éstos tomaron nota de lo que dijo.

Se hace valer una contradicción respecto de su declaración brindada ante Carabineros de Chile el día 04 de Noviembre de 2008, a las 08:55 horas donde señaló: "En el día de hoy, 07:45, el pololo de mi hija María Belén Molina, tocó el citófono como todos los días, mi hija bajó la escalera y en ese instante sentí gritos de ayuda que pedía mi hija diciéndome que estaban asaltando a Diego…".

Aclaró por otro lado, que no le preguntaron características ni descripciones de la persona que había visto, porque no se lo preguntaron; que no mencionó el corte en la cara que tenía Diego porque en ese momento "a penas sabía como me llamaba".

Reconoció que hizo otras declaraciones en la policía y en el Ministerio Público y aunque vieron que la persona que ingresó a su casa le estaba

produciendo un corte en la cara de Diego, no recuerda si lo señalaron en sus declaraciones su cónyuge Agustín, su hija Belén y ella.

Estuvo presente en la reconstitución de escena como testigo no participó en dicha diligencia, no sabe si su hija y su marido Agustín se refirieron haber visto a una persona con un arma cortopunzante causando una lesión a Diego Schmidt-Hebbel, desconoce lo que ellos dijeron en su declaración.

Reafirmó que Juan José estaba como "secuestrado" mientras vivió con su madre María del Pilar, porque no le veían nunca, no acudía a visitar a su abuela, ni a la familia y que vivió con su madre María del Pilar hasta los 27 años de edad.

En cuanto al plano de su vivienda la familia Molina Pérez no tiene una copia del mismo y jamás ha entregó esa información a un medio de prensa.

Admitió que no concurrieron al 10° Juzgado Civil de Santiago, cuando se llevó a cabo la Apertura del testamento de su padre; que sospechaban que éste había beneficiado en mayor proporción a su hermana María del Pilar por la actitud que tenían siempre ellos.

Referente a su marido Agustín Molina ratificó que éste llegó a Chile a casarse con ella y luego pretendían marcharse; que dicho matrimonio se efectuó aproximadamente siete meses después que el llegó a Chile, no hubo fiesta de celebración de su matrimonio, tampoco se fueron a España y de Luna de Miel se fueron a Viña del Mar.

Su esposo estaba a cargo del personal del negocio, después de la parte de producción que consistía en determinar que cantidad de panes se hacia cada día. Pero la administración siempre la tuvo su madre y a la muerte de su progenitor, fue su madre.

Cuando se casó primero se quedó en el departamento del segundo piso de Seminario N° 97, después que su madre cayó en la Unidad Coronaria decidió directamente subir al departamento de sus progenitores porque su padre quedó sólo y había que atenderlo y no podía preocuparse de dos casas.

Su hermana Magdalena cuando se casó se fue de la propiedad de los papás.

Señaló que personalmente es dueña de casa y en esa calidad trabaja mucho dentro de su casa, sin remuneración, los ingresos familiares provenían de don Agustín; que no tiene antecedentes que su cónyuge haya cobrado los meses de noviembre y diciembre de 2008 del departamento 31 de Seminario N° 96 y además cobró el arriendo del departamento 43 de Seminario N° 98 por tres meses, no obstante que esas propiedades habían sido adjudicadas a su representada en octubre de 2008, desconociendo si su sobrina Rocío Zamorano tiene antecedentes de aquella situación.

Insistió que su hermana Pilar siempre puso problemas respecto de la Herencia tras fallecer su padre; que no tiene antecedentes que ella haya pagado al Abogado Jorge Muñoz Decloset, un millón setecientos sesenta mil pesos ($1.760.000.-) por la tramitación de la posesión efectiva; que no tiene idea si ese antecedente está en la carpeta de investigación, pues no la ha leído.

Volviendo a Francisco Zamorano confirmó que no conocía de conflictos ni enemigos que él pudiese haber tenido y lo mismo en lo tocante a Rodrigo Arévalo. No tiene conocimiento que Arévalo pidió ayuda a sus compañeros de trabajo, dos semanas ante de morir, para acudir a buscar unas cosas, donde una persona que era violenta, ni que estaba vinculado a una persona a quien le

llamaban “El Milico Loco”. Tampoco le comentó su sobrina Rocío, hermana de Juan José, indicó que su padre señor Zamorano no tenía influencia sobre su hijo y que cuando se enteró que era homosexual prácticamente lo odiaba.

Reafirmó que al ocurrir el hecho que padeció Diego Schmidt-Hebbel su marido Agustín bajó con un arma y salió a la calle en persecución del hechor sin en el arma, pero ignora si su marido intentó usar dicha arma para detener al individuo mientras estaba con Diego al interior de la propiedad, nunca se lo refirió su cónyuge.

No recuerda que en una de sus declaraciones brindadas durante la investigación haya indicado al Fiscal que su hermana María del Pilar pudo haber pasado el dato de lo que existía en su domicilio; que habían joyas en su casa y por “mala fortuna” le tocó a Diego encontrarse con el asaltante; que puede ser que haya dicho lo de “mala fortuna”, porque Diego para empezar no era de la familia y si justamente fue el primero de los cinco en ser asesinado, es “mala fortuna.”

Cuando llamó a Carabineros por teléfono pidiéndoles ese día que vinieran pronto porque nos quieren a matar a todos, esa afirmación no quedo plasmada en la declaración policial Lo que dijo por teléfono no estaba presente cuando ella hablo por teléfono por eso podría no estar anotado.

Por último en el momento de ser contra-interrogada por la Defensa de José Mario Ruz Rodríguez puntualizó en cuanto a su llamado por teléfono a Carabineros pidiéndoles “que vinieran pronto, porque nos iban a matar a todos”, que no sabe si en la declaración del día 04 de noviembre de 2008 que le tomó el Carabinero dejó registro de dicha afirmación, sólo que lo dijo, “pero si él no lo escribió”; además no estaba presente el Carabinero cuando ella habló por teléfono, ellos llegaron después del hecho, por eso quizás no está anotado pero lo dijo; tampoco está anotado que la persona entró al edificio y que los hechos ocurrieron dentro del pasillo de su domicilio antes de la puerta de seguridad, pues la declaración que le tomaron en ese momento fue un formulismo, fue una declaración rápida, no como la que entregó posteriormente en Fiscalía.

En cuanto a su declaración brindada en la Fiscalía de Ñuñoa con data 07 de noviembre de 2008 no la recuerda lo que dijo en ella. Siendo refrescada su memoria con la correspondiente declaración conforme a la cual indicó que “el martes 04 de noviembre cerca de las 07:45, yo no vi mucho, escuché dos disparos, esos disparos los recibió el pololo de mi hija, quien falleció, después supe que tenía un balazo en el cuello, él se llamaba Diego Schmidt-Hebbel.”, clarificó que no lo dijo porque ese tema ya lo habían cubierto su esposo y su hija.

94.- (Hechos 2 y 3) Comparece Zaira Maricela Méndez Camacho, manifestando que se desempeña como garzona y es casada con Sergio Inostroza López, quien trabaja en forma independiente en asuntos de computación, pero que antes lo hacía en el rubro de los “Cafés con Piernas”; detallando que primero fue propietario de un café, pero que luego tuvo otro, el Kournicova, en sociedad con Marcos Silva y Don Mario, no recordando el apellido de este último.

Manifiesta que la sociedad duró como dos años y el café era administrado por su marido. También informa que éste tenía un vehículo, un

Kia Pop color rojo de dos puertas, móvil que le fue cedido por su hermano Víctor Inostroza López por una deuda que tenían pendiente, lo que aconteció unos 6 a 8 años atrás más menos. Señala que después su esposo le traspasó este vehículo a Mario, pero no legalmente por que estaba con prenda, es decir se lo vendió hace unos 5 o 6 años.

Refiere que también conoce a la señora de Don Mario, que se llama Angélica, asimismo conoce al hijastro, a quien le dicen Punky, y a la señora de éste de nombre Pilar.

Expone que lo primero que supo en relación a este hecho, fue porque hace dos años fueron de Investigaciones a buscar a su esposo por el asunto del auto y éste les dijo que lo tenía Mario, luego al día siguiente en la mañana lo vieron en la televisión inculpándose de lo que había pasado. Indica que ellos no lo podían creer porque lo conocían como una persona tranquila, dulce, simpática; explica que se preocuparon y pensaron como estaría su esposa, por lo que optaron por llamar a Pilar, la señora del hijo Mario, pero su marido se equivocó y la llamada fue a otra Pilar, la que está aquí en el juicio

Precisa, en cuanto a la llamada, que la hace creyendo comunicarse con la nuera de Mario, al número que le dio su marido y le dice, soy yo Zaira y que cree que le agregó que era la esposa de Sergio, el que le vendió el auto a Mario; expresando que esta llamada la hizo temprano por la mañana y la conversación fue bien corta. Seguidamente y al efecto, se le refresca memoria con su declaración en Fiscalía y de la misma lee: "llamé a ese teléfono y le dije Pilar, te llamo por el caso de Mario que lo estamos viendo en la televisión y se encuentra involucrado el auto, ella respondió, quien habla, yo dije soy Zaira, ella dijo, que Zaira, yo le dije la esposa de Sergio, ella dijo, que Sergio, y en ese momento le corté". Manifiesta Lugo la deponente que efectivamente fue así, que su número de teléfono es el Nº 89423412 y que nunca, ni antes ni después ella se comunicó con esta otra Pilar.

En otro orden, manifiesta que puede reconocer el vehículo a que se ha referido, exhibiéndosele al efecto la evidencia Nº 119, fotos 8 y 10, reconociendo en tales gráficas el móvil que era de su marido y que éste le vendió a Don Mario, agregando que cuando ellos eran los dueños este auto no tenía la parrilla ni el coco de arrastre que se observan en la fotografías, añadiendo que la patente es PP-2187. Seguidamente, y requerida al efecto, reconoce en la persona del acusado José Mario Ruz Rodríguez, a la persona a quien se ha referido como Don Mario.

Explica posteriormente que su marido tenía el teléfono de Pilar Pérez porque era el presidente de la asociación de Cafés con Piernas y esta señora era arquitecto y firmaba los planos, esto es, por razones de trabajo ya que ella veía los temas de la Municipalidad; expresa que ella la conocía puesto que la vio como dos veces; añade que no sabe si la conocía Mario, pero que cree que sí porque estaban en el mismo rubro y preguntada respecto del punto, manifiesta reconocerla en la persona de la acusada Pilar Pérez López.

Reitera finalmente, que conoció a Mario Ruz como una persona, dulce, super amable, amoroso, no agresivo que incluso una vez hubo una pelea entre clientes en el café y él no reaccionó para nada agresivo.

95.- (Hechos 1, 2 y 3) También expresando su voluntad de prestar declaración, después de ser advertida de sus derechos, conforme lo dispuesto

en el artículo 302 del Código Procesal Penal, depone Magdalena Beatriz López Pérez, misma que refiere ser hija de José Pérez Pérez y de María Aurelia López Castaño y hermana de María del Pilar y de Gloria Ximena, exactamente la hermana del medio.

Señala que como familia era aparentemente normal, con sus dos padres y dos hermanas; explica que ella con su hermana menor tenían caracteres parecidos, pero no así con la mayor que siempre fue voluntariosa, confrontacional, llevada de sus ideas, una persona a quien le gustaba conseguir a cualquier precio sus caprichos; señala que sus juegos eran de niñas pero siempre Pilar tomaba el rol más importante, el que le daba estatus y poder sobre ellas, característica que se repitió por siempre, en la juventud y en la adultez; añade que también fue muy mimada, que cree que lo fue por ser la mayor.

También refiere que su hermana era una persona ordenada, inteligente, buena para el dibujo y muy astuta; que cuando estaban en preparatoria ella que era mala para dibujar, le pedía a Pilar que le hiciera los dibujos y a su vez ella se ofrecía a hacerle las composiciones, señala que ella cumplía con hacérsela, pero Pilar le pedía dinero a cambio por hacerle el dibujo, por lo que ella debía sacar de su mesada.

Manifiesta que Pilar tuvo muchos pololos, que lo que aparentemente se veía era una relación normal entre un hombre y una mujer; indica que las entradas siempre eran buenas, pero los finales catastróficos, por ejemplo, dice, cuando uno de sus primeros pololos la dejó, ella prometió que lo iba a denunciar al SII hasta que reventara; que como que no aceptaba que las parejas la dejaran, que era como patológico.

Expresa que Pilar se casó con Francisco Pelayo Zamorano Marfull a quien conoció en la Escuela de Arquitectura de la Universidad Católica. Observa que uno cree que las personas se casan por amor, que al principio no se notaba una relación lejana entre ellos pero con el pasar del tiempo se iban haciendo presente características raras. Explica que Pancho era acogedor, cálido, un gozador de la vida, en tanto que Pilar era más rígida, más estructurada, que como que no compartían las mismas cosas, eran demasiado distintos.

Continúa señalando que después llegaron los niños, primero Rocío y después Juan José; explica que ella tuvo el privilegio de haber estado presente, como matrona, en los dos partos. Anota que su relación con Rocío fue entrañable desde el comienzo, que era la primera nieta, la primera sobrina y además su ahijada, en tanto que con Juan José su relación fue distinta; añade que en el barrio creían que Rocío era su hija, en cambio con Juan José nunca salió sola, éste, dice, era menos libre.

Señala que Pilar y su hija tenían una relación de mucha frialdad, ella en cambio le dio confianza, amor, apoyo, fue su amiga, su patner, su tía y un poco también su mamá. Refiere que tiene recuerdos muy tristes de algunos episodios de Pilar con su hija, que se acuerda que ésta apenas caminaba, cuando Pilar la encerró en el baño y le cortó el pelo cortito, como de un centímetro; luego, a los 5 o 6 años bañándola la empujó contra la tina y le pusieron ocho puntos; asimismo como a los 11 o 12 años, cuando estaba en sexta preparatoria, en una fiesta de su curso, mandó al padre a buscarla, Rocío lo encontró raro y le preguntó, señalándole éste que su mamá le había dado

unas patillas para dormir y la niña que ese verano había aprendido a manejar se fue conduciendo la camioneta , llevando a su papá al lado.

Explica que de las hermanas, Pilar fue la que primero se casó y se fueron a vivir con su marido a Seminario 96, tercer piso, al frente de la panadería, en tanto que ellas con sus padres vivían en Seminario 97; relata que después se casó Gloria con Agustín Molina Mirabel a quien conoció en un viaje que la familia hizo a España, puesto que éste trabajaba en el hotel donde se hospedaron, lo que sucedió en el año 73; después, explica, ellas volvieron a viajar el 77 y Agustín el 78 se vino a Chile y se casaron el año 79, yéndose a vivir en el segundo piso de la propiedad de sus padres, dedicándose Agustín a ayudarle a su suegro en la panadería.

Refiere que a Pilar no le gustó esto, que ello se reflejó porque desde que Agustín llegó le hizo la vida imposible, le ponía mala cara, lo miraba en menos porque no tenía título universitario; expresa que Agustín sufrió mucho, en una tierra que no era la de él, sin su familia y teniendo que aguantar estas situaciones.

Manifiesta que cuando ella se casó, se fue del sector, pero continuó viviendo en la comuna de Providencia como a quince cuadras de sus padres; que se fue porque no se podía quedar viviendo al lado o al frente de la persona que no quería que ella se casara; indica que Pilar se opuso hasta el final a su matrimonio, que le decía que para que quería tener hijos si tenía dos sobrinos.

Prosigue señalando que el matrimonio de Pilar se fue deteriorando, que nunca los vio haciéndose un gesto cariñoso; que a Pilar todo lo de Francisco le parecía mal, lo trataba a garabatos, como si tener otra opción sexual fuera delito. Manifiesta que ella supo de la opción sexual de Francisco al tiempo después de casada, que su familia lo comentaba.

Informa que ella tuvo a Pancho en su casa muchas madrugadas después que se separó, que conversaban mucho y que lo que más le impresionó fue el aborto provocado de su hermana, de un feto viable, de 30 semanas, de sexo masculino, del que ella nunca supo; indica que así era Pilar, le gustaba hacer las cosas en ocultismo y que Pancho nunca se recuperó de eso, que sufrió por ello hasta que murió.

Precisa que ella a Pilar Pérez no la veía en persona desde hace más de una década y media; añade que Rocío deambulaba entre la casa de su madre y la de la abuela, que pasaba un tiempo acá, otro allá, por cuanto con Pilar las peleas eran a diario, precisa que tenía una vida muy complicada, que es una hija del rigor. En cuanto a Juan José, señala que éste se quedó a vivir con su madre y por eso lo perdieron; dice que ella lo dejó de ver cuando era un niño y lo volvió a ver profesional y casado; indica que Pilar lo tenía en una burbuja y no lo dejaba relacionarse con el resto de la familia.

Expresa que como ella no tenía relación con Pilar, no puede decir como reaccionó ésta cuando Pancho se fue, sin embargo cree que en un principio fue conciliadora, que éste le contó que estuvieron en contacto con un sacerdote para que volvieran. Manifiesta que Pancho salió de su casa con lo puesto, que ni siquiera le dejó sacar sus cosas de trabajo, quedó en la calle, y fue su familia la que lo ayudó, tanto así, dice, que no pudo ni rescatar el comedor que su propia familia le había prestado. Agrega que fue muy duro para él empezar una nueva vida, sin embargo, coincidentemente con esto Pilar se compró un Honda último modelo.

En otro orden, señala que la salud de su papá se empezó a deteriorar como por el año 84 u 85, que murió de Alzaihmer; indica que fue empeorando a través de los años y eso se relacionó directamente con el acercamiento de Pilar. Refiere que durante la infancia de ellas su padre fue muy confrontacional, estricto, y la única que se enfrentaba a él era Pilar; relata que una vez que quiso pegarle, la abuelita la defendió y éste le dijo no la defienda tanto que algún día le va a pegar a usted. Precisa que Pilar se fue acercando a su padre, y luego haciendo una retrospección, se dieron cuenta que esto llevó al testamento de 1987.

Expone que a su padre se le asistió siempre, en todas las especialidades, que su marido es gineco-obstetra y que creen que una persona donde mejor puede estar es en su casa, y a su padre se le proporcionó todo, pero Pilar encontraba que estaba mal atendido. Señala que en una oportunidad su madre le dijo, si está mal atendido llévatelo y ella le respondió, no puedo, no es un espectáculo para que vea mi hijo ni mi pareja; añade que esta llegaba a ver al papá y después llamaba por teléfono para decir lo que no le parecía, encontraba todo malo.

Indica que su padre murió el 15 de diciembre de 1999 y eso fue el principio del fin; señala que al mes siguiente les avisaron que había un testamento, pero no asistieron a su lectura porque imaginaban su contenido; luego de ello, prosigue, vino casi una década para la repartición de bienes y que ella y su hermana recibieron solo lo que la ley les otorgó.

Relata que la sucesión la conformaba su madre y las tres hermanas y que la familia tenía locales comerciales, departamentos, la panadería y la casa habitación. Señala también que sus padres tenían separación de bienes; que ella de este tema de la herencia no tiene mucho conocimiento, pero que Pilar era la que se oponía a todo, que nunca estuvo satisfecha, todo le parecía poco y por eso no se llegaba a acuerdo. Expresa que su mamá vivía con una pensión de porquería, precisando después que era como de $100.000, que a veces no le alcanzaba ni para los remedios, pero Pilar quería todo. Agrega que le llamó mucho la atención que después de tanta pelea firmara, que pensaron algo tiene que haber detrás de esto; añade que la firma fue pocos días antes de la muerte de Diego.

Expresa que los dos hijos de Pilar estudiaron medicina, una en la Chile, el otro en la Católica y ambos también contrajeron matrimonio. Al respecto señala que el matrimonio de Rocío fue un caos, que se casó con Rodrigo Arroyo y éste a Pilar no le pareció; explica que era una persona de origen humilde, con domicilio en La Pintana, lo que para ella era como una bofetada y lo trató de delincuente, de narcotraficante, de ladrón. Expone que Rocío logró casarse cambiando a última hora el lugar, porque estaba segura que su mamá iba a ir a hacer escándalo para evitar que se casara, añade que ella y Pancho estuvieron presentes en el matrimonio y que es feliz; por supuesto, dice, Pilar no fue. En cuanto al matrimonio de Juan José informa que ella no asistió, éste, dice, se casó con Monserrat Hernando, una parvularia que al parecer a Pilar tampoco le gustaba mucho. Manifiesta que cuando vio que el matrimonio se le venía encima y que su hijo se iba a ir, tiró a Monserrat por la escalera. Explica que en el domicilio solo estaban las dos mujeres y aparte del golpe, la Monserrat fue mordida por los perros, un par de salchichas que le mordieron las piernas, acota que se salvó por milagro. Indica que ella se

enteró de esto por Rocío pero que también se lo contó Monserrat, precisa que Pilar le tiró una especie de mortero o cenicero de piedra en la cabeza y le produjo una herida importante en su nariz, dejándola también muy aquejada psicológicamente.

Explica que el hecho relatado marcó la salida de Juan José de la casa de su madre a la cual nunca más volvió, terminó con ello la relación con su madre y después se casó. Luego, dice, se empezó a relacionar con su papá y alcanzaron a tener un lindo reencuentro, encontrándose Pancho muy contento de recuperar a su hijo.

Manifiesta que ella con Pancho hablaban por teléfono mínimo dos veces por semana y más de una hora, éste, refiere, no estaba muy bien, tenía problemas de salud y tampoco estaba tranquilo , vivía con el miedo de que Pilar lo mandara a matar, él sabía de lo que ella era capaz, se lo decía siempre.

Observa que ella no sabía nada de la vida de Pilar, pero que se imagina que con la ida de su hijo se le vino el mundo encima, más todavía al saber que éste se relacionaba con su padre; expresa que cree que esto debió haber gatillado los más oscuros pensamientos en su persona.

Advierte que el 2008 a Pancho le pasó lo más triste, morir sin poder defenderse, por la espalda, igual que a Rodrigo que era una excelente persona; añade que ese día, 23 de abril, los chiquillos murieron como quien mata a un par de perros con sarna. Señala que ella le prometió a Pancho, abrazando a la Rocío, que esto no iba a quedar así, que los culpables iban a pagar, y espera que ese día no esté lejos y agrega que ese mismo día miraron hacia la única persona capaz de maquinar todo esto, Pilar Pérez.

Seguidamente expresa que Diego Smith-Hebbel, era un niño grande, un hombre bueno, que pocas veces ha visto una persona tan transparente, era, dice, el pololo de su sobrina, su futuro esposo. Manifiesta que ella le decía Dieguito y que después de lo sucedido se ganó el apelativo de ángel, ya que son éstos los que se cruzan en la vida de una persona para evitar males. Explica que éste siempre estacionaba su auto frente a la propiedad y un día lo encontró lleno de pintura y comentó, esto lo tiene que haber hecho la tía pintora; agrega que ella se enteraba de estas cosas porque con su mamá hablan varias veces al día y también la va a ver, además también le cuentan su hermana y su cuñado. Posteriormente indica que cuando Diego murió, pensaron lo mismo que cuando mataron a los chiquillos, que había una sola persona capaz de vulnerar cualquier código, una mente fría, calculadora, dueña del dinero, que manda a hacer cosas, ella, dice, tenía el dinero y por tanto el poder.

Refiere asimismo, que Agustín también sufrió daños en el furgón con el que trabaja, indica que Pilar le tapó las cerraduras con pegamento, le quebró los vidrios laterales, que ella vio el vehículo; agrega que a ellos, una vez, antes de que se casara con su marido, éste la fue a buscar y al salir encontraron su vehículo con los cuatro neumáticos desinflados y después supo por Pancho que había sido Pilar.

Manifiesta que ni en sus peores pesadillas se imaginaron vivir lo que han vivido, que son católicos y ello les ha permitido sobrevivir, que no entienden que una persona que se crió con ellas, que compartió infancia, adolescencia, a la que le trajo los hijos al mundo, fuera capaz de algo tan terrible; expresa que como familia están devastados, que siente dolor, pena,

angustia, que hizo el esfuerzo de estar por los que no pueden estar, por ti Pancho, por ti Rodrigo, por ti Dieguito querido.

A continuación, requerida al efecto, reconoce, en la persona de la acusada María del Pilar Pérez López, como aquella a la que se ha referido en su declaración, señalando también que jamás vio a Mario Ruz anteriormente, que solo lo ha visto en televisión.

Posteriormente detalla que a Pilar la mimó su padre, también en parte la abuelita, pero principalmente el papá; también explica que a propósito de los bienes de la herencia ella sólo se reunió con su madre y con su hermana Gloria; asimismo, anota que después que murió Pancho, Juan José pensó inmediatamente que detrás de ello estaba su madre, que incluso en agosto o septiembre fue a declarar esto. Expresa también, que para su madre la muerte de Diego es un dolor con el cual se va a morir y que su hermana y a su cuñado le mataron a un hijo y a Belén su futuro. Señala que cuando murió su padre Pilar compró tres departamentos al contado, lo que resulta paradójico, porque el departamento en que ella vive todavía está sujeto a crédito hipotecario. Asimismo declara que ella no sabe como su hermana Gloria aguantó tanto tiempo viviendo allí con el miedo que tenían, que siempre pensaban que podía incendiar la casa, pero nunca lo que hizo, mandar a matar a su propia familia y al padre de su hijos. Precisa que si los demás morían solo quedaba ella y Pilar como herederas y a Pilar ella le molestaba lo mismo que nada. Además, informa que el Dr. Mario Borquez era un general de la Fuerza Aérea, éste, dice, la llevó a trabajar al Hospital de esa entidad, donde se desempeñó por más de 9 años, refiere que este conocía a Pilar y ella quería usarlo para echar a su marido de la institución, pero éste no se prestó para aquello. En otro orden también informa que Agustín se casó con Gloria y empezó a trabajar en la panadería, luego en el 80 fueron a España con sus papás y ahí éste le pidió a ella que se quedara a cargo del negocio por lo que ella pidió permiso sin sueldo, eso, dice, fue extraño porque le entregó el manejo a ella y no a Pilar. Luego explica que Agustín tuvo problemas de salud por el estrés permanente, que sufrió dos infartos al miocardio y le pusieron dos by pass, esa operación, dice, la pagó la mamá de Agustín, ella mandó el dinero.

A más de lo anterior, relata que las cosas que hacía la Rocío para el día de la madre las guardaba y después se las llevaba a ella; que ésta lejos tenía una mejor relación con su padre, que éste lo era todo para ella y cuando le dijo él que se iba de la casa, Rocío le dijo bacán yo te ayudo a empacar. Refiere asimismo que cuando se supo que Pancho era portador de VIH, una hermana y un hermano le entregaban apoyo económico y Rocío de repente le dejaba como escondidos remedios para que él los viera. Indica también que ella a Rodrigo lo conoció y compartieron muchas veces, pero que la relación de éste con Pancho no la conversaron, que cree que eran pareja pero no tiene la seguridad, que uno ayudaba al otro y era más barato vivir juntos que separados; éstos, añade, no eran personas conflictivas.

En lo que se refiere a la rutina de Belén y Diego, expresa que éste iba a buscarla en la mañana y de ahí se iban juntos, él al trabajo ella a la universidad, explica que Diego la recogía de la puerta de la casa y dejaba su auto estacionado y en el de Belén se transportaban, ella lo dejaba en el centro y después seguía para San Bernardo. En otro orden, señala que su padre tenía hermanos pero que ella no los conoce, que sabe que tenía uno en Chile

Ceferino, y una hermana y dos hermanos, que en España sabe que una se llamaba Josefa, pero que ellas no tenían relación con los hermanos de su padre y que aunque sabe que Ceferino tenía hijos nunca los vieron, no conoce a Emilio Pérez y solo se enteró por la televisión que Pilar tenía contacto con un primo. Además también expresa que cuando Juan José contrajo matrimonio su madre no asistió, agrega también que la relación de Pilar con la familia de Francisco era pésima y que su suegra vivía a tres cuadras.

Posteriormente al contrainterrogatorio responde que el deterioro de salud de su padre comenzó el año 84 u 85, y quedó postrado a partir del 96; explica que en ese período siguió trabajando en la panadería, pero en un trabajo más de presencia, decorativo, pero que las ordenes seguía dándolas él, que en las decisiones y cosas importantes siempre estaba presente, añade que cuando dijo decorativo se refirió más bien al trabajo físico. Indica que la enfermedad produce un deterioro progresivo y que entre el año 84 u 85 y hasta el 96, ellas veían por ejemplo que se quedaba más tiempo pensando, tenía más complicaciones para caminar, pero seguía vigente; precisa luego que testó en 1987. Contesta después que en octubre de 2008 se suscribió una escritura y que no recuerda si en mayo se suscribió otra ya que en este tema sabe harto poco por cuanto era Gloria la que estaba al tanto no ella.

Reitera que ella supo desde siempre que Francisco era homosexual, es decir después del matrimonio, y que el aborto tiene que haber sido un año antes que se casaran, lo que aconteció, si mal no recuerda, el año 1976, es decir el aborto debe haber sido el 75, y en esa época Pilar vivía bajo el alero de sus padres, pero nadie se enteró de la situación; precisa que ella lo supo después que Pancho se fue de la casa de Pilar. Detalla que éste le dijo que había sabido del aborto pero no le relató pormenores, no sabe si la ayudó, que le dijo que le suplicó y le lloró que no lo hiciera, pero Pilar lo hizo igual, después se casaron.

Repite que con Pancho, después que se separó, conversaban una o dos veces a la semana y la Rocío le comentó que él anotaba todo en su agenda, super ordenado, añade que él siempre tenía miedo de que Pilar lo mandara a matar. Luego responde que no recuerda haber declarado ante el Fiscal y tampoco haber referido esto a la policía, que Francisco murió el 23 de abril y sabía desde antes que éste tenía miedo que lo mandaran a matar, sabía que ella lo odiaba y que en algún momento lo iba a matar.

96.- (Hechos 2 y 3) Depone también como testigo Alicia Eugenia de Lourdes Mosqueira Loyola, misma que informa ser abogada y dedicarse a la asesoría comercial y tributaria; señalando luego que asistió como abogado a María del Pilar López razón por la que es advertida de lo dispuesto en el artículo 303 del Código Procesal Penal.

Expone la testigo que conoce a Marcelo Brodsky, que era el abogado de la señora Pilar Pérez, siendo éste el que las presentó, alrededor del 2005 o principios del 2006, que primero él le pidió consejo por cuanto ella se dedica también a la parte herencia y posteriormente le solicitó ayuda para llegar a una partición de común acuerdo, precisamente en el diseño de la misma, así dice, se la presentó y ésta accedió a su intervención.

Explica que el proceso fue largo porque a pesar de que aparentemente era simple porque se trataba de derechos de sociedades, había intereses

contrapuestos. Refiere que había un testamento por el que se le dejaba a Pilar la cuarta de mejoras y la cuarta de libre disposición y, en base a ello se hizo una determinación de lo que le correspondía a cada uno en los derechos de la Sociedad Panadería Seminario Ltda. y en Inmobiliaria Seminario Ltda. Manifiesta que no recuerda bien en cual de las dos sociedades tenían también derechos las hermanas, pero que entre los cónyuges no había mucha diferencia en los porcentajes, en una tenían 50% cada uno y en la otra 47 o 49% don José y un poco las hijas.

Precisa que lo que había que liquidar eran los derechos de don José Pérez y ello se hizo respecto de cada una de las herederas; puntualiza que a María del Pilar le correspondía por testamento la cuarta de libre disposición y la cuarta de mejoras, luego las legítimas a cada una de las hijas y a doña María Aurelia el doble de lo que le correspondía a cada una de las hijas en este último acápite, y así se hizo.

Reitera que el proceso no fue expedito porque había intereses contrapuestos, dudas por parte de María del Pilar por la administración efectuada tras el fallecimiento de su padre, de hecho, dice, pidió auditorías, y en esas discusiones transcurrió mucho tiempo.

Precisa que la administradora de la sociedad era la madre y su clienta no había recibido, desde que murió su padre, su participación en la sociedad, siendo en el año 2006 que su cuñado recién le entregó a ella el cheque de Pilar, por lo que, lo que se cuestionaba era el período anterior, en que se habían gastado las platas y lo que no había sido entregado a ella. Detalla que la panadería no funcionaba, que cree que cerró después del fallecimiento del padre y había gastos asociados a ella que fueron pagados por la Inmobiliaria, por ejemplo indemnizaciones laborales, el juicio de un molino, etc.; es decir, la panadería producía gastos que eran absorbidos por la inmobiliaria.

Señala que desde que ella intervino, la idea era llegar a una partición de común acuerdo; señala que Pilar le decía que quería terminar luego y también Agustín refería lo mismo. Finalmente, dice, lograron que les dieran lo que ella quería, que Pilar decía quiero esto y esto y la otra parte lo entregó. Detalla que ellas pidieron, cree, tres departamentos y la compensaron con dos o tres, esto, un poco por no haber percibido utilidades desde el fallecimiento de su padre hasta el año 2006.

Repite que Pilar siempre dijo que quería terminar luego; agrega que en la escritura de liquidación, donde se adjudicaron los inmuebles, hubo una discusión por un patio, lo que demoró la firma; este patio, explica, había sido cedido a la panadería, para poner la pastelería; que ella no sabía que en los títulos había un pedazo de terreno que correspondía a seminario 95 y que nunca se hizo la adición al 97, por lo que cuando se hizo la adjudicación quedaron unos metros cuadrados, pertinentes a 8 o 9 millones de pesos que Pilar debía pagar a la contraparte y aquí se estancó la firma por que Pilar no quería pagar y la otra parte no cedía. Señala que ella habló con Pilar y le dijo que firmara para que se viera su voluntad de terminar con el proceso y así lo hizo y la otra parte accedió, finiquitándose el proceso entre agosto y octubre de 2008.

Advierte seguidamente que Pilar siempre le mandaba documentos para que determinara lo que debía recibir, versus lo que se le estaban dando y, al efecto se le exhibe la evidencia Nº 132 de la prueba de cargo, manifestando

la testigo que corresponde a un mail con comentarios donde le solicita antecedentes y cuestiona la forma en que se llevó a efecto la administración sin que le pidieran a ella su parecer, pide también aclarar temas, pagos, contrato de contador, etc., puntualizando que este se lo mandó Pilar.

A continuación el Fiscal hace lectura resumida del mismo, la que se registra en el audio, escuchándose que es de fecha 19 de agosto de 2005 y que lo firma M. Pilar Pérez, Arquitecto PUC; en términos generales, cuestiona primero, como prólogo, la idoneidad de los profesionales a cargo del proceso por el tiempo transcurrido sin resultados, pasando seguidamente a exponer sus peticiones que numera del 1 al 14. En el punto 1 pide copia legalizada del contrato del contador, contratado "arbitraria y unilateralmente", indicando que éste, Miguel Olivo, efectúa un cobro usurero por contabilidades tan pequeñas, que cobra 7,5 veces lo que paga ella a una oficina por dos contabilidades, añadiendo que no puede creer que realice un trabajo como para cobrar $180.000 mensuales, por lo que la administradora tendrá que pagarle la diferencia de lo que razonablemente paga ella; efectúa cálculos y establece un total a favor de la Sra. P. Pérez de $3.509.121. En el punto 2, se refiere a AFP no declaradas; consigna que no recibe liquidaciones de sueldo desde enero de 2003, por lo que solicita se le hagan llegar, también las planillas de la AFP y las de la Isapre con la que también la tienen en mora; indica que su sueldo imponible asciende a $331.840 y que recibe líquido solo $230.000, en cheque nominativo, se pregunta si lo restante, $101.840, va algún fondo especial que no se le deposita donde corresponde, y consigna que se verá en la obligación de hacer las denuncias correspondientes. En el punto 3, arriendos recibidos, expresa que es incorrecto que desde el 2003 y hasta parte del 2005 las propiedades hayan bajado por las difíciles condiciones económicas; se pregunta qué pasa con los tres locales desocupados de la ex panadería y con los dos departamentos de Seminario 97 en igual condición, consigna una tabla de valores por estos conceptos y concluye que existe un total a favor de la Sra. Pérez, por estos conceptos, ascendente a $21.309.120, anotando seguidamente que de haberse arrendado los inmuebles citados se hubiera obtenido la suma de $67.950.000, siendo su porcentaje de tal monto el que ya refirió; añade que el resto lo desperdició la administradora de la Inmobiliaria por lo que debe asumir su costo, haciéndole entrega a ella de lo que le corresponde. En el punto 4, pagos efectuados, acápite f, Aguas Andinas, manifiesta que el arriendo de Seminario 93 lo percibe la Inmobiliaria; que ella vive en seminario 95 y la Sra. Aurelia López en Seminario 97, deptos. C y D y el resto corresponde a inmuebles desocupados; expresa después de las cuentas que consigna, que a ella le corresponde pagar la mitad de lo que gasta la Sra. López y su familia, por lo que existe un total a favor de la Sra. Pérez de $1.282.125. En el punto 5/6, Crédito, efectúa un recuento de materias en las que no fue consultada como socia importante que es de la Inmobiliaria, a saber: a.- cierre de la panadería; b.- contratación de abogado para juicio laboral y honorarios de éste; c.- curso y toma de decisiones en el juicio; e.- petición de crédito al banco; g.- determinación de pagar cuotas del juicio y no contribuciones. Anota que todas las decisiones se adoptaron arbitraria y unilateralmente. Luego los puntos 7, 8 y 9, los titula respectivamente, finiquitos, multa e inspección e Isapre e Imposiciones Sra. Pérez. Seguidamente en el punto 10, Panadería Seminario, observa que hay que

ponerse en la situación de los trabajadores a quienes no se les avisó del cierre de la panadería, relatando la forma en que esto se hizo, esto es, mediante engaño, de ahí que evidentemente los costos del proceder ilícito deben ser asumidos por la administradora, que se adjudicó poderes ilimitados, amparada por las otras dos personas de la sucesión, doña Gloria y Doña Magdalena Pérez, correspondiéndoles por tanto en conjunto asumir, ante las instituciones pertinentes, los costos de su actuar ignorante. Después en el punto 11, proveedores varios, consigna que cada uno de los perjudicados por la administración catastrófica tiene derecho a hacer valer sus derechos y efectuar las demandas que les permite la ley, incluyendo a su persona. Seguidamente los puntos 12 y 13 están referidos, al respective, a contador y a AFP más proveedores varios, en tanto que el siguiente, punto 14, corresponde a resumen general, consignando que existe a su favor un total parcial de $21.100.366, luego, en comentarios generales efectúa una serie de interrogantes, a saber: qué pasa con el dinero de la venta de la herencia de mi padre en España que fue autorizada por éste en 1999; de donde salieron los 60 millones de peso que aportó la Sra. Magdalena Pérez a la compra de un departamento que quedó a nombre de su marido si ella a la época no trabajaba; como se pagó en setiembre de 2004 el viaje que hizo a España Belén Molina; como se compró Agustín Molina la camioneta Suzuki; que pasa con el dinero devengado durante todos estos años. Finalmente comenta que no se hubiera llegado a esta situación si la otra parte de las herederas se hubiera comportado como personas normales y objetivas; que éstas solo tenían intención de perjudicarla; propone que esto se solucione a la brevedad posible, se firmen las escrituras de partición y adjudicación y cada cual tenga lo que le corresponda, de lo contrario, dice, la deuda a su favor seguirá aumentando y entablará las demandas que correspondan ante los juzgados civiles y criminales contra la administradora y los que resulten responsables y hará las denuncias que estime pertinentes ante el SII para que haga las revisiones al resto de las herederas. Posteriormente, en ejercicio de la defensa, se lee, como continuación de lo precedentemente referido: "desde ya pongo toda mi documentación de impuestos para ser revisada.

A continuación, se le exhibe de la evidencia de cargo N° 87, el documento signado con el N°1, señalando la exponente que lo recuerda como uno de los correos que le llegó, que en el mismo, el abogado Brodsky le pide a Pilar Pérez que firme luego las escrituras porque esto parece un diálogo de sordos, que no va a ser él quien pida lo que solicita. Refiere que no recuerda cuanto tiempo tardó Pilar en firmar, pero que cree que el mail corresponde a la escritura de partición que cree se firmó en agosto de 2008, fuera de esta, dice, se firmaron dos más de liquidación de Panadería Seminario y la de la Inmobiliaria. Indica que en la última escritura se hizo firmar primero a doña Pilar porque estaban en situación de término de la liquidación y existía el problema del pago de los 8 millones por el sitio del inmueble que en definitiva se adjudica Pilar; añade que no hubo escrituras anuladas, sí borradores, pero que en la Notaría no se anuló ninguna.

En relación al conflicto que se suscitó por el patio explica que los $8.000.000 los soportó la administradora, es decir, la señora Aurelia López, porque ésta se adjudicó el inmueble. Señala que además hubo que realizar una modificación física porque el patio era de Seminario Nº 97 y se tuvo que

construir un muro o algo así, cuyo costo fue de la inmobiliaria. Manifiesta que su apreciación como abogado frente a las peticiones de su clienta en relación al e-mail de fecha 19 de agosto del 2005, era que ella había sacado cuentas que al final quedaron en nada, porque los dineros no le llegaron o porque se demostró que no había utilidades, es decir, hubo que demostrar que correspondía y que no.

Indica en relación a la repartición de la herencia, que en la parte legitimaria no hubo diferencia con los hijos, sólo hubo diferencia en cuanto a la heredera testamentaria de la cuarta de mejoras y de la cuarta de libre disposición. Expresa que todas las negociaciones se hicieron en forma previa a la escritura de partición, por lo tanto si con los bienes adjudicados resultó más beneficiada Pilar fue por dichas negociaciones y porque se le dio una compensación por el período en que no recibió utilidades de la Inmobiliaria Seminario, esto es, desde que falleció el causante hasta el 2005 o 2006; en la escritura, explica, le correspondía a cada una lo que le tocaba. Indica que a la señora Pilar Pérez le correspondió, la cuarta de libre disposición, cuarta de mejoras y además las legítimas.

Seguidamente, le es exhibida la evidencia Nº 131, reconociendo en ella la deponente la escritura de partición de herencia de fecha 15 de mayo de 2008 confeccionada por su persona; misma en cuya cláusula séptima aparece que María del Pilar Pérez López le corresponde la cantidad total de $79.160.625 en su calidad de heredera testamentaria del causante, tanto por la cuarta de mejoras y cuarta de libre disposición, $65.967.188, como en su calidad de hija, en la mitad legitimaria, $13.193.437; luego, en la cláusula octava, se indica que a Magdalena Beatriz Pérez López le corresponde la cantidad de $13.193.437, por concepto de herencia en su calidad de hija del causante, en la mitad legitimaria; seguidamente en la cláusula novena, se indica que a Gloria Ximena Pérez López le corresponde la cantidad de $13.193.437, por concepto de herencia en su calidad de hija, en la mitad legitimaria. Explica la testigo que Pilar tiene cuarta de libre disposición y cuarta de mejoras, por lo que le correspondieron los 65.000.000 y fracción y en la calidad de hija en la mitad legitimaria los $ 13.193.437.

Agrega la compareciente que fuera de la anterior se suscribieron dos escrituras más, exhibiéndosele al efecto las evidencias Nº 129 y 130, explicando ésta que la Nº 129 corresponde a la Escritura de Liquidación de la Sociedad Inmobiliaria Seminario limitada, de fecha 24 de octubre de 2008; y la Nº 130 a la Escritura de Liquidación de la Sociedad Panadería Seminario Limitada también de fecha 24 de octubre del año 2008.

Expresa que aquel mayor beneficio de Pilar se tradujo en un departamento, que no conoce exactamente en pesos, pero cuyo avalúo fiscal era de $20.000.000 aproximadamente, lo que comercialmente debe ascender a unos 50 o 60 millones.

En relación a los reclamos de Pilar acerca de pago de Isapres, de contribuciones, de las deudas de la panadería, señala que le explicó que había responsabilidad subsidiaria que eran los mismos socios, Panadería e Inmobiliaria, y que la Inmobiliaria debía hacerse cargo de las deudas con las utilidades que se percibían por concepto de los arriendos. Sostuvo que el testamento contemplaba la existencia de un albacea y partidor, el señor Muñoz, quien dio a conocer el testamento e hizo algunas gestiones; explica

que el señor José Pérez falleció en el año 1999 aproximadamente y que ella entró en la partición recién en el año 2005, por tanto hay muchas cosas de las cuales no tiene conocimiento.

Indica que la señora Pérez había sugerido varias alternativas como juicio de cuentas contra su madre, ver otras posibilidades de investigación, pero nunca se hizo, porque ella le explicó que no tenía sentido, porque gastaría más dinero y se iba a demorar más en recibir lo que ella quería, pues las partes ya estaban de acuerdo en la partición. Refiere que la otra parte accedió a darle como compensación por ese periodo departamentos; explica que en principio se pidieron tres o cuatro pero, finalmente, se le otorgaron dos, uno de los cuales era Seminario N°95 que era donde vivía la señora Pérez; añade que hubo flexibilidad de ambas partes,

Indica que la señora Pérez utilizó expresiones de desprecio hacia el señor Molina, que le decía que se había aprovechado de su padre y de su hermana, que no era muy productivo en el negocio familiar, que ella estima que no se quieren, pero que eso pasa en muchas familias, que le decía algo así como que no le importaba lo que le pasara, por otro lado, agrega, la contraparte era como un bloque. Afirma que efectivamente hay un mail en que Marcelo Brodski le dice a María del Pilar Pérez que de no firmar mejor buscara otro abogado.

Explica que desde el fallecimiento de su papá doña Pilar no tuvo injerencia en la administración, por lo que pensó que probablemente había distracción de dinero, o mal manejo de los negocios, que había dinero que le correspondía y que no se lo habían pagado. Expresa que la panadería cuando estaba activa debe haberse sostenido por sí misma, pero cuando dejo de funcionar la inmobiliaria asumió todo, juicios laborales, deudas de proveedores, e indemnizaciones. Refiere que los departamentos que la señora Pérez había solicitado eran por concepto de utilidades no percibidas entre la fecha que falleció su padre y hasta agosto del 2005 que fue cuando se le empezó a pagar mensualmente los arriendos. Añade que la señora Pérez pensaba en querellarse en contra de la administradora, es decir, en contra de su madre, pero manifiesta no saber el delito exactamente, ya que no es su área, supone que era por estafa.

Refiere que al fallecer don José Pérez, padre de María del Pilar Pérez, la administración pasó a la señora María Aurelia López. Declara que se hicieron dos auditorias, una a la panadería y otra a la inmobiliaria y que resultó no haber distracción de dinero. Manifiesta que probablemente era la señora Pérez quien quería administrar la sociedad, ya que era quien tenia la mayor parte de la herencia. Indica que la remuneración que percibía Pilar, era porque durante un tiempo ella cobraba las rentas de los arriendos de la inmobiliaria lo que dejó de ser así cuando asumió la administración el señor Molina.

Señala que tras la firma de las últimas escrituras en octubre del año 2008, sólo faltaba la inscripción de las propiedades en el Conservador de Bienes Raíces a nombre de cada una de las herederas, y que no sabe con exactitud, pero que estima que esas inscripciones debieron realizarse en noviembre del año 2008. Añade que una vez que salieron las escrituras de octubre de la notaría inmediatamente las llevaron al Conservador de Bienes Raíces, que Pilar no le dio ninguna instrucción al respecto, y ella pagó la

inscripción con un cheque de la inmobiliaria, probablemente entregado por don Agustín Molina.

Explica que el señor Molina era quien le llevaba la liquidación de los ingresos, de los gastos de la inmobiliaria y lo que correspondida a Pilar. Añade que ella le sugirió a María del Pilar Pérez que fuera la primera en firmar para demostrar su voluntad y ésta accedió.

Explica que en el correo que se le exhibió precedentemente Pilar le decía que si no se solucionaba pronto la situación iba a tomar otros caminos por la vía civil o penal, caminos jurídicos, pero que no recuerda si decía que ella también iba a poner a disposición toda su gestión contable y al efecto, la Defensa le exhibe luego la evidencia signada con número 132, ya incorporada, a fin de refrescarle la memoria y la deponente lee: " Propongo que esto se solucione a la brevedad posible, se firmen las escrituras de partición y adjudicación y cada cual tenga lo que le corresponda, de lo contrario se seguirá aumentando las deudas a mi favor. Entablaré las demandas que correspondan ante los Juzgados civiles y criminales contra la administradora y quienes resulten responsables, asimismo haré las denuncias que encuentre pertinentes ante el Servicio de Impuestos Internos para que haga las revisiones al resto de las herederas. Desde ya pongo toda mi documentación de impuestos para ser revisada". Explica luego, que después ella le dio varias explicaciones a su cliente y supone que ella quedó conforme, añade que la administradora tiene que rendir cuentas a la sociedad y esto se hizo efectivo todos los meses a contar del 2005, antes no le consta.

Indica seguidamente, que el señor Muñoz Closet fue quien tramitó la posesión efectiva, y quien tenía conocimiento del testamento cerrado, pues al parecer él era abogado de don José Pérez, después Pilar le entregó todos los documentos a ella.

Manifiesta que en todo proceso de esta naturaleza hay intereses contrapuestos, pero en este caso no fue necesario un juicio de partición porque ellos pedían y la otra parte fue accediendo y se llegó al final a la firma de las escrituras, que se imagina que el abogado de la contraparte también recibió peticiones de sus clientes. Refiere que ella se reunió en varias oportunidades con don Agustín Molina que era el vocero de la otra parte, quien hacia las objeciones a las solicitudes que ellas hacían, pero, finalmente, de lo que pidieron accedieron a todo o casi todo. Asevera que nunca ella tuvo conocimiento de si se impugnó el testamento.

Finalmente, reitera que se hicieron dos auditorías, que sí había pérdidas respecto de la panadería, pero éstas se arrastraban desde antes del fallecimiento del Señor Pérez.

97.- Hechos 1, 2 y 3) Comparece seguidamente, Rodrigo Julián Arroyo Acevedo trabajador independiente, quien en primer término da cuenta de que es casado con Rocío Zamorano desde hace 6 años, por lo cual la acusada María del Pilar Pérez es su suegra, siendo por tanto advertido de sus derechos conforme lo establecido en el artículo 302 del Código Procesal Penal, manifiesta su voluntad de declarar.

Refiere que conoció a Rocío cuando trabajaba de chofer en un Centro Médico llamado INSTAMED en donde Rocío llego a trabajar. Indica que se conocieron en junio o julio del 2004 y nació una amistad, luego, el primero de

diciembre del año 2004 comenzaron a salir y a las semanas le pidió matrimonio y ella lo aceptó. Señala que pidieron hora en el Registro Civil de Peñalolén para el 5 de enero del año 2005, pero ante el temor de que la madre de Rocío se presentara a impedirlo también pidieron hora en el Registro Civil de Curacaví en el cual finalmente se casaron en la fecha referida, esto es el 5 de enero de 2005, enterándose posteriormente que efectivamente su suegra había concurrido a Peñalolén.

Señala que tuvo un conflicto con Pilar Pérez un par de semanas antes de casarse con su hija Rocío; al respecto refiere que ya estaban conviviendo en el departamento que ocupaba Rocío en Seminario N° 96, depto. 42 y cuando María del Pilar se enteró de que se iban a casar le gritó de la vereda del frente, de Seminario N° 95, algunas cosas, como que tenía a Rocío enferma, que era un muerto de hambre, que venía de La Pintana, manifestándole también que tuviera cuidado por donde anduviera porque le podía pasar algo y otros insultos, como narcotraficante; añade que esa era la primera vez que le dirigía la palabra, ya que antes solo la conocía de vista.

Informa que a su matrimonio civil asistieron Francisco Zamorano, su suegro, la abuela Bruna, "La Chiqui", su mamá, sus padres, su hermana y sus testigos con sus esposas. Refiere que posteriormente estuvieron distanciados como un año o un año y medio, época en que siempre él le decía a Rocío que saludara a su madre, ello porque él prioriza las relaciones familiares, por una cuestión de crianza no le cabía que ésta no la llamara para algunas fechas.

Explica que los primeros meses de casados vivieron en Simón Bolívar, comuna de Ñuñoa y al cabo de un año se fueron a Pedro de Valdivia con 11 de Septiembre y después Balmoral. Refiere que de a poco se fue retomando el contacto con Pilar Pérez y al principio ellas salían los días sábados o domingos, de compras, luego un día llegaron a tomarse un café a la casa donde él se encontraba y empezaron a conversar, a conocerse. Señala que fueron a la playa un fin de semana todos, él, su esposa Rocío, María del Pilar Pérez y su pareja Julio Castillo. Indica que la señora Pérez le explicaba las razones por las que lo trató mal, diciéndole que era porque no lo conocía.

En cuanto a la relación que tenía Francisco Zamorano con su hija, relata que era un excelente padre, que tenían una relación más allá de padre e hija, que era su amigo, su consejero. Indica que cuando conoció a Francisco Zamorano este vivía en calle Infante N° 1020 con Héctor Arévalo; señala que en ese momento solo sabía que vivían juntos pero posteriormente tuvo una larga charla con su suegro en la cual éste le confesó su homosexualidad, y sus miedos, de que no había sido capaz de decírselo directamente a su hija Rocío, y también le habló sobre su enfermedad, el VIH; refiere que Francisco Zamorano quería contárselo directamente a su hija pero no alcanzó. Añade después, que él tenía una empresa de transportes y un tiempo trabajaron juntos con su suegro trasladando gente de noche.

Manifiesta que él con Rocío, como matrimonio, mantenían una estupenda relación con Héctor Arévalo, que éste era maravilloso, una persona muy linda, casi como angelical; agrega que se veían dos a tres veces por semana.

Explica que en este tiempo de buenas relaciones la señora Pérez iba casi todos los sábados a verlos, que llegaba a eso de las 12 y pasaban el día juntos, además, en algunas ocasiones él pasaba a verla o a tomarse un café.

Respecto de Juan José Zamorano, señala que lo conoce porque lo ha visto un par de veces, que no se conocen mucho; explica que tienen una relación más bien lejana y con Rocío no se juntan, no se hablan; informa además que Juan José vivió con su madre hasta el problema con Monserrat, ahí este se fue de su casa y nunca más volvió ni tuvo comunicación con su madre.

Refiere acerca de unos departamentos en Balmoral, ubicados en las inmediaciones de los Militares con Manquehue, comuna de Las Condes, que la señora Pilar Pérez pretendía comprar tres, específicamente uno para ella, otro para Juan José y el otro para él y Rocío, pero luego Juan José no aceptó, ellos sí pero igual pagaban una cuota. Señala que se fueron a vivir a Balmoral en marzo o febrero del año 2008, el número del departamento era el 1402, y el de Pilar Pérez era el 1404, sin embargo estaban en torres diferentes. Añade que en esas fechas el departamento 1404, Pilar Pérez, lo estaba acomodando a su gusto, no se había cambiado aún porque su idea era terminar el juicio y luego ir a vivir a estas torres. Anota que los dividendos de los departamentos fluctuaban entre los $ 600.000 y los $ 800.000.

En relación a la muerte de Francisco Zamorano, informa que fue bastante extraño; que ese día estuvo en la mañana donde su suegra y se tomaron un café; que se le quedó el celular en el auto lo que lo tenía inquieto, por lo que luego de unos minutos regresó a su automóvil que había estacionado detrás de la casa, en un supermercado Líder. Manifiesta que al tomar el celular tenía más de 20 llamadas perdidas, y en ese minutos entró otra llamada, de la secretaria de la tía Verónica, quien le indicó que don Francisco Zamorano estaba desmayado en su casa, pero no supo explicarse muy bien.

Agrega que se dirigió hasta el domicilio del señor Zamorano donde se encontró con una ambulancia, el Jefe de Rodrigo y la tía Verónica, hermana de Francisco Zamorano, informándole ésta que ambos se encontraban muertos; relata que subió las escaleras, entró a la oficina y se encontró con los dos cuerpos; manifiesta que fue una imagen traumante de la cual nunca se olvidará y que no sabe como bajó las escalas. Expresa que Rocío se encontraba en el trabajando en el Estadio Nacional, fue a buscarla y en el camino se comunicó con ella para que lo esperara; indica que cuando llegó le dio la noticia y ésta como que se desmayó, pero inmediatamente se fueron para la casa de la calle Infante. Precisó que estuvieron ahí esperando noticias todo el día; luego como a la 18:00 horas aproximadamente él le dijo a Rocío que llamara a su madre, lo que ésta hizo, contándole que cuando se comunicó con ella ésta se puso a llorar y terminó hablando con Julio. Asimismo informa que también llegó al lugar Juan José, y con él se fueron a la casa de la abuela Bruna; refiere que cuando iban en el auto éste les dijo, no les parece raro todo esto y añadió fue mi mamá, a lo que él le respondió que no se le ocurriera hablar así, agregando que a él no le cuadraba, no le cuadra, porque no existe tanta maldad para hacer algo como eso.

Indica, por otra parte, que conocía a Diego Schmidt-Hebbel, a través de Belén, cuando iban a la casa de la abuela Bruna; lo describe como encantador, una gran persona, simpática muy agradable. Manifiesta que en una oportunidad compartieron todos juntos en un paseo a una laguna para el cumpleaños de la abuela. Sostiene que Rocío le contó que lo habían asaltado, que se juntaron en la Posta Central pero cuando ya Diego estaba en las

últimas. Señala que luego él trasladó a Belén y Agustín Molina hasta la calle Condell, a la Brigada de Homicidios, y en ese momento llamó a su suegra, la señora Pérez, y le contó que a Diego le habían disparado, que era un asalto, a lo que ella le respondió que la mantuviera informada. Agregó que luego de eso lo llamó Rocío y le informó del fallecimiento de Diego, que no se acuerda si después de eso llamó a doña Pilar..

Expresa que después del incidente con Montserrat, Juan José no tuvo más contacto con su madre, y añade que ésta tampoco tenía relación con su núcleo familiar más cercano; sólo con él y su esposa. Refiere que nunca conoció a un primo de la señora Pilar Pérez, de nombre Emilio Pérez y a su esposa Mónica. Indica que después de la muerte de Diego observaron a su suegra Pilar muy complicada, aclarando que la vieron durmiendo profundamente pues había tomado muchos medicamentos. Acota que Rocío hizo los procedimientos como doctora, y que la señora Pilar respondía a ciertas cosas. Expresó que después de eso fueron al funeral de Diego. Agrega que el día de 6 de noviembre llamó Julio para contarles que estaba la Policía de Investigaciones en la casa y que se llevaban detenida a María del Pilar Pérez, ante lo cual ellos fueron de inmediato pero ya se la habían llevado y estaba en el Hospital El Salvador.

Afirma que él siguió viendo a su suegra los días de visitas en el Centro Penitenciario, los días miércoles y domingos, que lo acompañaba su hermana Etelvina Arroyo. Indica que él creía en su inocencia y por eso la apoyaba. Señala que Rocío también fue, unas 5 o 6 veces, sin embargo, ella tenía sus dudas sobre su madre pero también creía que no fuera ésta. Manifiesta también que buscaron abogados, pero no recuerda los nombres, sólo que los apodaron "Los Tres Mosqueteros". Añade que él cree que estaba todo programado para que el señor Boucheff, abogado, estuviera aquel día en el Hospital.

Sobre las diligencias que se realizaron en el departamento de calle Seminario indica que él solamente estaba encargado de concurrir y entregar las llaves para que entraran, que cree que fueron dos veces, que solo en una ocasión no estuvo. Señala que vio que se incautaron fotografías quemadas con cigarros en bocas, ojos, que estaban en un cajón de un closet con vidrio y se las entregó al Fiscal Fodich; seguidamente le es exhibida la evidencia N° 159, pertinente a 13 fotografías de Seminario N° 95, tomadas el 5 de diciembre de 2008, -objetada por la Defensa por haber sido levantadas por funcionarios de Ministerio Público- mismas que explica el compareciente, a saber, Fotografía Nº1: revisión de la habitación de la señora María del Pilar Pérez, reconoce que en la fotografía aparece él. Fotografía Nº3: corresponde a la pieza; reconoce que sobre la cama hay una cajonera, pero no recuerda si ahí se encontraron las fotos. Fotografía Nº4 señala que al parecer las fotografías estaban en la cajonera al costado de la cama. Fotografía Nº5 señala que es la misma imagen, las cajoneras y que en uno de los cajones están las fotografías. Fotografía Nº 6, reconoce las fotografías incautadas, las que señala estaban dentro de una bolsa. Fotografía Nº 8, indica fotografías de caballeros. Fotografía Nº 9 mismas fotos dentro de la bolsa. Fotografía Nº10, reconoce las imágenes las que describe que están cortadas y quemadas con cigarrillos en la zonas de la boca, ojos, pecho y frente y que aparecen personas que él nunca conoció. Fotografía Nº 11, fotos quemadas de la ex pareja de María del Pilar

Pérez, la señala como Carlos Rafael Felip. Indica que son como 5 o 6 fotografías quemadas. Fotografía Nº12, reconoce más fotografías de las mismas personas. Posteriormente le es exhibida la evidencia signada con el N° 115, bolsa con 63 fotografías en su interior, incautadas de calle Seminario N° 95, NUE 585277, levantada por Bárbara Irrazábal el 5 de diciembre del año 2008, manifestando el deponente que reconoce en ellas las fotografías que encontraron aquel día en su presencia, señala que son fotografías recortadas; trozos de fotos que encontró cuando estaba con el señor Fiscal Fodich, quemadas en las zonas de bocas y ojos.

Precisa luego que el último día que visitó a Pilar Pérez en la cárcel fue el 4 de marzo de 2008, punto respecto del cual el Fiscal efectúa el ejercicio del artículo 332 del Código Procesal Penal para superar una contradicción, leyendo de su declaración prestada el 18 de marzo de 2009 en Fiscalía: " el miércoles cuatro de marzo del 2009 fue el último día que fuimos a verla con mi hermana". Explica que iba casi todos los días miércoles y días domingos y cuando él no iba, asistía su hermana. Refiere que María de Pilar Pérez estaba muy deprimida, anímicamente muy mal. Relata que aquel último día fueron tarde, pasado de las 15:00 horas. Expresa que la señora Pilar estaba muy diferente, que no estaba desanimada, que al contrario estaba muy híper ventilada y recuerda que usó la expresión "tenemos mucho de que hablar", y que incluso tenía apartada unas sillas para que se sentaran a conversar. Relata que dijo que hay que empezar a armar un plan para pagarle a la gente y que se desdiga de lo que había dicho. Explica que en ese momento le llamó mucho la atención y de cierta forma entro en shock, pues no le cuadraba la manera de cómo ahora actuaba; demasiado híper ventilada. Indica que las personas a las que había que pagarle dinero eran a Ruz o a la familia de éste y a su abogado, para que cambiara su declaración. Expresa que para conseguir el dinero había que contactarse con unos amigos de ella, pero que no recuerda muy bien; refiere a un señor de apellido Espinoza pero no está seguro. Indica que estas personas le prestarían dinero o si no vendía los departamentos, pero que no recuerda bien este tema, ya que estaba muy impactado por la situación. Agregó que era como pagar en cuotas, para darle una parte al tiro para que cambiaran la declaración y luego el resto. Relata que María del Pilar Pérez cuando le hablaba le tomaba la mano, el brazo y se los apretaba; acota que era todo muy intenso, que le decía Rodri tenemos que ganar, hay que hacer de la misma forma que hacen ellos. Expresa que él le contestó que sí, pero después de ese día, no fue nunca más. y pensó que ella tenía que ver en todo, con la muerte de Diego; de Francisco y de Rodrigo, porque de otra forma no hubiera estado ofreciendo plata, añade si yo no tengo nada que ver para que ofrezco plata. Declara que al retirarse de la cárcel, caminaron callados hasta salir del lugar y que le pidió a su hermana que le guardara una carta que doña Pilar le había entregado; que Etelvina pensó que se trataba de una más de las cartas que le mandaba a Rocío, pero en la noche, cuando ésta encontró la carta en su cartera, la leyó, y lo llamó de inmediato para comentarle.

Observa que la carta era cómo una declaración de su suegra cambiando los nombres; era su impresión, que era muy siniestra, muy detallada. Aclaró que su esposa Rocío cuando la leyó terminó de atar cabos sueltos y de confirmar que su madre estaba involucrada en las muertes de Francisco,

Rodrigo y Diego. Manifiesta que la carta se la entregaron al abogado Francisco Cox y él se encargó de hacerla llegar a la Fiscalía.

Explica que luego de eso, Rocío decidió demandar a todas las personas que fueran responsables de la muerte de su padre, a pesar que el abogado Cox le dijera que era "antinatura demandar a la madre". Sostiene que después de la señora María del Pilar no tuvo más contacto con familiares y que sólo la visitaba una monjita llamada Nelly. El Fiscal hace uso del artículo 332 del Código Procesal Penal para evidenciar una contradicción, y el testigo lee: "delante de ella me empezó a contar que había estado con los abogados de ella y que le habían dicho que le pagaran tanto a Ruz como a su abogado de apellido Castro, para que cambiara su declaración y no la acusaran a ella"; lectura tras la cual el deponente señala que por lo que acaba de leer, doña Pilar también habó de esto con su abogado. Señala además, que hay detalles de los pagos que él no recuerda, pero que probablemente su hermana sí, ya que sólo estaba de oyente aquel día y ella al conversar con él, le habló que eran pago de $30.000.00 a $40.000.000.

A continuación, se le exhibe evidencia Nº 181, una carta de María del Pilar Pérez, NUE 583046, levantada del 12 de mayo 2009, en la Fiscalía Local de Ñuñoa por Bárbara Irrazábal, misma que el testigo reconoce como aquella que le entregó su suegra y que consta de 8 hojas manuscritas con ciertas partes destacadas en rojo; seguidamente el Ministerio Público incorpora la misma por lectura completa, cuyo contenido queda registrado en el audio; tal documento en su parte inicial, consigna comentarios de la autora referidos a declaraciones de Agustín Molina ante la Brigada de Homicidios, el 4-11-08, en la Fiscalía el 6-11-08, también a la querella interpuesta por éste el 14-11-08, haciéndose cargo de sus afirmaciones con críticas e interrogantes, planteando discordancias y dudas en cuanto a las aseveraciones allí contenidas y manifestando la necesidad de que la mentada presentación debe ser revisada profundamente, "que está redactada en tiempo presente dando por hecho su autoría en los hechos"; a más de lo anterior también alude a una entrevista de TVN de fecha 23-11-2008, exponiendo que Molina habla lo mismo que en la querella, " de que Ruz no solo iba a robar sino que a matarlo a él y por ende a toda la familia. Ruz todavía no hace su tercera declaración el 3-12-08, nuevamente se adelanta a la declaración de Ruz en 10 días". Consigna las razones de por qué Molina después de la muerte de Diego asume todo el protagonismo y enumera 6 puntos confrontado las actuaciones de su cuñado con las declaraciones de Ruz, así como la circunstancia de que todas las restantes declaraciones de los integrantes de la familia se derivan de lo manifestado por Molina, recurriéndose también a involucrarla en sucesos anteriores a los hechos investigados; y consigna que hay que analizar todas contradicciones en las declaraciones de A. Molina, todas las contradicciones en las declaraciones de Ruz, todas las contradicciones entre A. Molina, Ruz y Gloria, preguntándose luego que pasa con Belén, "su desaparición de escena da para pensar si realmente estaba tan enamorada de Diego…o de su posición socio económica". Prosigue con el acápite "reunión con los tres mosqueteros: jugar con las mismas "cartas"; "a.- Reunión con abogado y plantearle: 1.- Sin querer Ruz se está beneficiando del informe – rebaja en su pena final; 2.- Armar declaración para MRR, en el fondo que MRR fue contratado por A, Molina para involucrarme y obtener así A. Molina y flia. beneficios al

querellarse contra mí. Que MRR no tenga miedo a declarar esto, va a estar protegido él y su flia., no lo hizo antes por permanentes amenazas de muerte que recibió en la cárcel, que no provenían de mí sino de A. Molina y a lo mejor también de Hermosilla por su defendido y flia." Refiriéndose luego al sobreseimiento de Soza se plantea "como influye Nurieldín Hermosilla en todo esto". Luego anota que todas las declaraciones en su contra, que pormenoriza, son falsas, hilvanadas en su contra, se pregunta si está corriendo mucha plata, concluyendo que la "declaración de MRR en que desmienta todo lo que ha declarado en contra mía va a ser la verdad que va a salir a la luz" y pasa a explicitar una serie de puntos explicando que A, Molina es el que verdaderamente tiene las razones para perjudicarla a ella y quien mantuvo los contactos con Ruz y planificó la acción en la que en definitiva algo salió mal y murió Diego. Plantea que MRR decide declarar por que Molina no le cumplió con el dinero que le ofreció para involucrarla a ella, "su conciencia ya no da más y decide contar la verdad, don Agustín es el verdadero autor intelectual de todo lo ocurrido y Pilar no tiene nada que ver en esto, está presa por culpa de Don Agustín…"; "en el plan no estaba considerado matar a nadie, solo simular un robo para inculpar a Pilar…" ; prosiguiendo luego con la explicitación de una declaración en primera persona, siendo el declarante Ruz, quien relata desde como conoció a A. Molina, los lugares donde se juntaba con éste, como le pasó un celular para que se comunicara con él, el ofrecimiento de que realizara "un trabajito" que consistía en una simulación de robo, lo que él aceptó por necesidades económicas; la circunstancia de que Molina le entregó $500.000 para la compra de un arma; la oportunidad en que se haría, después que Pilar firmara las escrituras; también el hecho de haberle entregado un plano y unas fotos, que después su señora entregó a la Fiscalía. Asimismo, continuando tal declarado, indica que le hicieron llegar una carta el 22 o 23 de noviembre, consignando que venía de A. Molina y al parecer de alguien más, indicándole que debía inculparse del asesinato de unos maricones, adjuntándole el tenor de la declaración que debía entregar, ello a cambio de hacerse cargo de todas sus deudas y de la mantención económica de su familia, además de un abogado particular experto para su defensa; la forma en que debe hacer esta declaración y su no entendimiento de porque debía involucrar a la Pilar en esto, ya que no sabía que el ex marido de ésta era maricón; luego la circunstancia del incumplimiento de todo lo que le fue ofrecido, su arrepentimiento de haber inculpado a Pilar, enfatizando su inocencia en todo; las amenazas de que ha sido objeto, el como se deshizo de la carta, su miedo a lo que le pueda pasar a él y a su familia por lo que pide protección. A continuación retoma la autora sus reflexiones e instrucciones, manifiesta que es fundamental que el abogado se convenza de su inocencia y obligue a Ruz a declarar lo que él le entregue, que también Ruz se beneficiaría y de igual modo el abogado adquiriría un plus importante dentro de sus colegas; "que si ellos jugaron premeditadamente sucio y con muchísima maldad y lo siguen haciendo cada vez peor, hay que atacarlos de la misma manera"; Finalmente hace presente que hace 4 meses que está presa, que está absolutamente reventada emocional y físicamente, pide que apuren el préstamo para pagar los abogados, pide perdón por lo que les escribe pero ya no da más , que cuando esté afuera se pondrá a trabajar para aliviarles los problemas que les ha ocasionado; que está "hecha bolsa y destruída".

Señala posteriormente el deponente que la idea era hacerle llegar esta carta al imputado Ruz a través de su abogado Castro y ofrecerle plata; reitera luego que a partir de ese momento no fueron más a la cárcel y que no recuerda que el señor Julio Castillo haya ido a visitarla a la cárcel.

En cuanto a los bienes de doña Pilar, señala que los abogados que en el inicio la asistían les dijeron que hicieran los traspasos de las propiedades, sin saber ellos que no se podía hacer y por esto los pusieron a nombre de Rocío con la idea de venderlos y pagar a los abogados y detectives privados para llegar a la verdad, pero que después se hizo una carta de resciliación y se entregó a la Fiscalía.

Agrega que con posterioridad al cierre de la investigación en el closet encontró una bolsa negra, en la cual había unos muñequitos vudú, con unas fotografías de personas que desconoce y llenos de alfileres; al efecto se le exhibe la NUE 10825826, pertinente a la prueba nueva incorporada en audiencia precedente, reconociendo el deponente que corresponde a lo encontrado y que en el papel adicionado a los muñecos se lee: " desgraciadas déjenlo tranquilo, aléjense de él", manifestando también que estos artículos los puso en una caja y los llevó a la Fiscalía.

Explica que todo lo que ha sucedido con María del Pilar Pérez, le destrozó la vida a su esposa Rocío al quitarle el ser que más quería en su vida, su padre Francisco Zamorano.

Seguidamente, requerido al efecto, el testigo reconoce en audiencia a la acusada María del Pilar Pérez López, como la persona a que se ha referido.

Consultado luego respecto de la enfermedad de don Francisco Zamorano, señala que su familia lo apoyaba, pero que desconoce si lo hacía económicamente o en remedios, pero que además en la ONG donde trabaja Rocío, de nombre Redos, se daban remedios y allí también laboraba Francisco Zamorano sin cobrar por ello.

Afirma que la relación entre Francisco y Héctor era muy respetuosa, que nunca se los vio como pareja, pero si se advertía mucha preocupación entre sí, se protegían los dos. Manifiesta que Francisco Zamorano le tenía miedo a Pilar Pérez que incluso si la veía caminando en la calle se arrancaba, pero que nunca le señaló que le tuvieran temor a otra persona, o a alguna ex pareja de Héctor Arévalo.

Preguntado seguidamente por la cuotas que Pilar Pérez decía que había que pagar, señala que no las recuerda, que como dijo quedó en shock en esa última visita, y refrescada su memoria en cuanto al punto con su declaración en Fiscalía, lee: "La primera al tiro, las segunda cuando cambiara su declaración y la tercera después de eso."

Refiere después que después de la última conversación con Pilar Pérez, él con Rocío se cambiaron al mes siguiente de domicilio, pues estaban viviendo en Balmoral que era de propiedad de doña Pilar y volvieron a su departamento anterior. Manifiesta que no sabe cómo se enteró Pilar Pérez de datos personales de él, aquella vez que lo insultó en la calle Seminario sin conocerlo, pero que tenía habilidad para averiguar las cosas.

Expresa que él conocía la rutina de Diego Schmidt-Hebbel y Belén, que consistía en que Diego pasaba a buscar a Belén en las mañanas y se iban juntos al trabajo; además también consigna que él cree que doña Pilar no

conocía a Diego, que cuando él habló con ella, ésta le dijo hay que terrible, que pena por la Belén, y después vino lo de las pastillas y todo eso; asimismo explica que su suegra no hacía comentarios acerca de sus parientes de al lado, que como dos o tres veces habló cosas malas, algo como que no querían dar la firma, pero nada más; también refiere que él sabía que Pilar Pérez tenía varios clientes, pero que trabaja con Julio Castillo, que no sabía de alguien más que trabajara con ella

A continuación, contra interrogado, expresa que prestó declaración en Fiscalía el 18 de marzo de 2009, diligencia en la que estuvo presente Bárbara Irrazábal; reitera luego que conoció a su cónyuge, Rocío Zamorano, en junio o julio de 2004, que empezó a salir con ella el 1° de diciembre de 2004 y se casaron el 5 de enero de 2005; que en este entendido no le parece extraño la oposición de su suegra, pero que en todo caso no son formas de tratar. Manifiesta que es verdad que ésta lo amenazó en la calle y le dijo que le podía pasar algo, aclarando que en Fiscalía dijo que se refirió a meterlo preso o algo así; también señala que cuando mataron a su suegro, no pensó que la señora Pilar estuviera involucrada y que tampoco Rocío lo pensaba. Además consigna, respecto de la última visita que le efectuó a su suegra, que no recordaba los montos a pagar, y que en su declaración en Fiscalía tampoco los mencionó, precisando también que en su declaración en Fiscalía, de 18 de marzo de 2009, no hizo mención a la carta que recibió, ello por que el abogado Francisco Cox tenía que hacer mención de ella; luego, se le exhibe por la defensa la evidencia N°181, la carta que le fuera entregada por la imputada, constando en la misma como fecha de entrega el 12 de mayo de 2009, un número de NUE 4583046, el registro de que fue levantada por Bárbara Irrazábal, consignándose también que no se aprecia ninguna otra observación.

Seguidamente, también reconoce que por esa fecha, 12 de mayo de 2009, ya se había hecho el traspaso de bienes a nombre de Rocío Zamorano, así como también a esa fecha la Fiscalía le había informado de una investigación en su contra por contrato simulado.

Aclara que cuando la señora Pilar mencionó que había que conseguir dinero entre sus amigos, le parece que mencionó a una persona de nombre Espinoza, pero no dio su nombre en Fiscalía e ignora si su hermana los dio puesto que no sabe lo que ella declaró, pese a que han hablado de la situación. También refiere que en la carta se habla de un crédito que se debía conseguir para pagar a los abogados para que no dejaran el caso; añade que doña Pilar llevaba más de 100 días privada de libertad y en la carta lo que ella quería era que Ruz declarara la verdad, la que ella sugería, que Agustín Molina era el que había contratado a Ruz para inculparla; además, en la carta también indica que la desesperación la tenía reventada emocional y físicamente, que pide perdón y que ya no da más; indica que no confiesa en la carta, de manera directa, haber cometido algún crimen, pero aclara que sí lo hace indirectamente, añadiendo que tampoco dice que le pagó a Ruz determinada cantidad para cometer tal cosa, pero que no sabe si insiste en su inocencia, no sabe desde qué punto de vista lo ve el abogado que lo interroga.

Siempre en relación a la carta, indica que hay una parte en que se refiere a la desesperación de la familia Molina por el traspaso de sus bienes a nombre de su hija Rocío Zamorano, señalando el deponente que la verdad es que se oponían a la situación; que la carta dice que todo lo planeado por

Agustín Molina para recuperar la parte extra del testamento "se le fue a las pailas".

Responde también que no sabía que Agustín Molina declaró en Fiscalía que Rocío estaba poniendo a la venta los departamentos y que no recuerda que Rocío Zamorano haya declarado el día 10 de febrero de 2009 que Agustín Molina estaba cobrando los arriendos por los departamentos 42 y 31 de Seminario 96 y del departamento 43 de Seminario 98, los dos primeros los meses de noviembre y diciembre de 2008, y del último tres meses de arriendo.

Posteriormente, preguntado respecto de la carta, manifiesta que no recuerda que doña Pilar sostiene que están atacando a Rocío, por lo que refrescada su memoria con la evidencia Nº 181, lee de la misma: "lo que Molina y familia persiguen es la plata, como ahora está todo a nombre de mi hija, la están atacando de la manera más baja que un ser humano puede hacer, poniendo como excusa principal que ella va a llevar a cabo eliminarlos ya que tiene la plata"; ante lo cual el deponente señala que efectivamente eso decía.

En cuanto a lo que señaló, que el día de la detención de Pilar Pérez, él y Rocío habían estado esa mañana en su departamento, hace memoria y señala que sí, que fue el 6 de noviembre, que fue examinada por su señora, Rocío, que es médico, la que señaló que había que dejarla dormir.

Respecto de su relación con Juan José, señala que se han visto poco; que Rocío se ve a veces con Juan José y tienen relaciones como hermanos, pero no muy apegados, y con la esposa de éste no tenía relación. Informa además, que no recuerda con exactitud, pero le parece que su esposa Rocío declaró en Fiscalía que no había relación o influencia por parte de su padre hacia Juan José, y que éste al enterarse que era homosexual, prácticamente lo odiaba, Refiere asimismo, que efectivamente indicó que el abogado Francisco Cox señaló a Rocío que era anti natura demandar a su madre y aclara que la primera querella la dirigió su esposa en contra de Claudio Soza y quienes resulten responsables; añade que también es efectivo que cuando la prisión preventiva de Soza fue sustituida por otra cautelar, este mismo abogado apeló.

Responde además que efectivamente Rocío prestó varias declaraciones en Fiscalía, por lo que no recuerda que el 8 de mayo de 2008 haya señalado que ella no tenía motivos para involucrar a su madre en la muerte de su padre Francisco Zamorano; que de la misma manera tampoco recuerda que haya mantenido esta misma postura en sus declaraciones hasta el mes de noviembre de ese año, como tampoco recuerda conversaciones al respecto con su esposa, no recuerda un documento de 12 de febrero de 2009 en que informa "esto", e ignora por qué Rocío no pudo incluir esa información en su declaración en Fiscalía. De la misma manera no recuerda si Rocío le refirió que su padre era el encargado de ingresar el vehículo y no Rodrigo Arévalo. Tampoco que le haya comentado que Arévalo era desconfiado por un asalto anterior, ni que Rocío le haya mencionado un listado de armas de noventa personas que tenían en su poder pistola Walther modelo PTK calibre 7.65, pero sí recuerda este detalle por la investigación.

También expresa que cuando visitaba a la señora Pilar en la cárcel recuerda haberle llevado en alguna oportunidad correspondencia de Rocío, que estima deben haber sido palabras de aliento, ignora si le transmitió alguna información en cuanto a que el fiscal, respecto de la muerte de su padre, no tenía dudas acerca de que ella no tenía que ver, que se quedara tranquilita;

tampoco que le haya informado que Belén había vuelto a clases, así que no estaba tan mal, ni que un día determinado sería "heavy" porque vería a Juan José con su flamante esposa, que se mantuviera linda y se comportara digna.

A la otra defensa le responde que efectivamente al declarar en la Fiscalía el 18 de marzo de 2009 estuvo presente Bárbara Irrazával, pero no recuerda si estaba ella el día del allanamiento a la casa de la señora Pilar Pérez; agrega que sí le entregó a ésta una copia de la llave del departamento porque Rocío lo autorizó, pero no sabe si se dejó registro de tal entrega. También señala que no recuerda si al referirse a la gente de la casa de al lado haya dicho que se sentía estafada, pero que en cambio se refirió en malos términos a Francisco Zamorano, en dos oportunidades. Además contesta que que efectivamente señaló que Julio Castillo trabajaba con la señora Pilar Pérez, lo cual no quiere decir que haya desconocido que tenía clientes varios, como gente de la asociación de cafés, de Telemercados, y de otros, pero el que trabajaba con ella era Julio Castillo, a quien sí mencionó. Además de lo anterior también responde que efectivamente Rocío estuvo a cargo de contratar abogados para la defensa de su madre y que en la carta que se ha leído se hablaba de un ofrecimiento monetario para el abogado del acusado Ruz, pero que aquello no se concretó pues él no lo iba a hacer y que ignora si alguien más lo hizo.

Finalmente al abogado Cox, apoderado de su señora, le responde que al ser consultado éste por el tema del contrato simulado le dijo que no era delito, que era una lesera; luego a la defensa le responde que no le dijo que era una lesera.

98.- (Hechos 2 y 3) Etelvina Leonor Arroyo Acevedo, manifiesta que es la hermana de Rodrigo Arroyo, casado con Rocío Zamorano, conoce a ésta, a su madre, a su abuela, a las hermanas de la señora Pilar, primas y hermano de su cuñada.

Refiere que conoció a Pilar Pérez en el verano del año 2007, en su trabajo, un día que llegó ella a visitar a su hermano y este se la presentó; expresa que después tuvieron contacto, que se la notaba como frágil, reflejaba soledad y angustia; explica que la veía cuando iba a ver a Rodrigo y en ocasiones familiares, pero no se comunicaban por teléfono, que la invitaron con ocasión del cumpleaños de su madre.

Manifiesta que se enteró que había sido detenida a través de su hermano, quien estaba muy nervioso y preocupado cuando la llamó, por lo que ella concurrió al departamento de éste y Rocío y supo que estaba en urgencia en el Hospital del Salvador, esto fue el viernes 7 de noviembre de 2008; enterándose que fue detenida por la muerte de Diego Schmidt-Hebbel.

Informa que la visitó en la cárcel el 24 de diciembre de 2008 por primera vez, toda vez que previo a ello debió hacer los trámites para ser incluida en la lista de visitas autorizadas; agrega que fue con su mejor intención, por tener una formación cristiana, ya que la conocía en un aspecto totalmente diferente; por otra parte, ella se complementa mucho con su propia madre, y no entendía la distancia de Rocío con la suya, además ella creía que la señora Pilar era humana y con valores cristianos.

Agrega que iba a visitarla casi todos los días miércoles y algunos domingos, ya que estaba preocupada por ella, al principio iba sola y a veces

encontraba a su hermano en el lugar y a algunas amistades, pero en el mes de febrero de 2008 prácticamente la visitó sólo ella.

Respecto de la relación de la señora Pilar con su hermano, señala que al principio sabe que no había comunicación, que ella no estaba de acuerdo con la relación con Rocío, pero que después fue cambiando, por los valores familiares muy enraizados de su hermano y porque éste fue el vínculo entre la señora Pilar y su hija Rocío y empezaron entonces a comunicarse a partir del año 2007, después del quiebre con Juan José; señala que en las visitas ella no hablaba de Juan José, le enviaba mensajes a su hija Rocío, y preguntaba cómo iba la situación con los abogados.

Señala que en esa época le hizo peticiones relacionadas con diversos trámites, como pagos que tenía pendientes de sus clientes, alrededor de diez millones de pesos, pidiéndole que hiciera los cobros en algunas imprentas, en supermercados, los arriendos de departamentos de calle Seminario y señala que lo que alcanzó a cobrar se lo entregó a Rocío.

Indica que el último día que la visitó fue el 4 de marzo de 2009, y hasta antes de esta ocasión la su apariencia física de la señora Pilar era la de una personas desgastada, angustiada, pero espiritualmente bien, no tenía noticias de sus abogados, estaba muy abatida y como sin fuerzas; por su parte, ella trataba de otorgarle cariño, le llevaba fuerza y buenas "vibras". Sin embargo ese día, 4 de marzo, estaba diferente, de hecho ese día, que fue con su hermano, llegaron algo atrasados, como a las 15 horas más o menos, y la encontró muy enérgica, muy ansiosa físicamente, antes la saludaba con un abrazo largo y tenía lágrimas en su cara, era muy de piel; pero ese día, partió por reprocharles la tardanza en llegar, se sentaron, ella al medio, su hermano al frente, y les señaló que tenía muchas cosas que contarles y que pedirles; señala, era otra señora Pilar, y empezó diciendo, "tenemos que jugar con las mismas cartas que ellos están jugando", a ellos, se refería a la familia Molina. Después les dice, que de alguna manera había que contactarse con el abogado de Ruz para que éste se desdijera de lo que había manifestado, declaraciones en las cuales la culpaba a ella de ser la autora. Les habló que debían conseguirse 30 millones de pesos para Ruz y su abogado para que ella saliera libre de polvo y paja; se la veía muy ansiosa; que cuando saliera trabajaría a concho y la devolvería, señala que su hermano se descolocó, a medida que ella hablaba, él retrocedió, y por su parte, ella estaba observando todo lo que sucedía, pero se sentía muy mal, ya que pensaba que si uno no ha hecho nada malo, por qué habría que conseguirse 30 millones de pesos para que el acusado se desdijera de todo, y más encima, para culpar a don Agustín Molina. Esta era otra señora Pilar.

Ese dinero en principio era para entregar a Mario Ruz, para que cambiara su declaración, y el pago se haría en tres montos, vale decir, estaban condicionados, pues 10 millones se entregarían cuando declarara Ruz todo lo contrario de lo que había dicho, otros 10 millones al salir ella en libertad, y otros diez millones, que se vería como se entregaban; pero después evidenciando contradicción, se rectifica y señala que la primera cuota era para ser entregada en forma inicial, la segunda cuando cambiara su declaración y la tercera al salir ella en libertad. Y la petición era para que los abogados le hicieran la declaración que daría Ruz. Señala que le dio pormenores pero lo demás estaba en la carta que le entregó a su hermano, pero que ella leyó.

Seguidamente se le exhibe la evidencia N° 181 y advierte que corresponde a la carta que ella entregó a su hermano ese día 4 de marzo, cuando se las pasó la propia Pilar Pérez, son ocho hojas, que al principio era lo mismo de siempre, pero luego se refería a una "reunión con los tres mosqueteros" que era como llamaba a sus abogados y "jugar con las mismas cartas". Agrega que de acuerdo a lo que fue leyendo, es una declaración, en que cambia los personajes, es el modus operandi que ella utilizó y en que aparece Agustín Molina como el autor intelectual de todo esto.

Señala que ese día terminó la visita, y después de leer esta carta, ella se sintió utilizada, ella había sacrificado parte de su tiempo, a su familia, por ir a acompañarla a la cárcel, incluso ese año no tomó vacaciones para poder seguir visitándola en la cárcel, fue a verla de muy buena fe, para acompañarla, la estimaba mucho. Con esta carta, salieron con su hermano sin palabras, él estaba molesto, se sentía impotente, ya que ellos creían en su inocencia, y al presentar todo este plan, les hacía pensar que el que nada ha hecho nada teme, y por eso entonces, si lo era, sobre todo, si era tan cristiana, como podía hacer esto; para ellos esta carta es reconocer que estaba involucrada en estos hechos. Rodrigo dijo "no voy a hacer ninguna huevada", es meterse en las patas de los caballos, iba muy molesto, y no la quiso leer al menos en ese momento, por lo que ella la guardó en su cartera; en la noche, en su casa, la volvió a encontrar y la leyó, pero fue para sentirse mucho más mal, no era la señora Pilar que conocía y que pensaba que era, daba en la carta mucho detalle, mucha minuciosidad en los hechos, prácticamente hizo la declaración del señor Ruz, paso a paso, desde que falleció Francisco y Rodrigo hasta que murió Diego.

Señala luego que esa carta se la leyó a su mamá, que quedó sin palabras, y le dijo, Rocío tiene que saber de esta petición y de esas palabras, es la prueba fehaciente de sus planes. Llamó a su hermano y le propuso que se juntaran también con Rocío; el 5 de marzo le leyó la carta, su hermano reaccionó muy ansioso y dijo que esto tenía que tenerlo la Fiscalía, y que había que comunicarse con el abogado, don Francisco Cox; por otra parte, cuando la leyó Rocío, dijo que esto le aclara todo, la saca de la duda acerca de la inocencia de su madre, y que en realidad no era así.

Finalmente ese documento fue entregado a don Francisco Cox, y ella se desentendió del asunto, pero sabe que fue entregada como prueba. Agrega que es la letra de la señora Pilar, ya que la conocía porque muchas veces le entregada notas y saludos para Rocío y las amistades. Por su parte Rocío estaba confundida, y por eso, que antes no iba mucho a la cárcel. Recuerda que una de las personas que nombró fue a un señor Espinoza; esta señora fumó mucho ese día, estaba nerviosa, hacía sonar los dedos, les decía las cosas, pero como en una orden, háganlo, y les apretaba los brazos, les hacía sentir que no lo pedía como un favor sino como una orden.

Luego, requerida al efecto, sindica a la acusada María del Pilar Pérez López presente en la sala de audiencia, como la persona a quien se ha referido.

Posteriormente a la defensa le señala que la señora Pilar nunca le confidenció ser responsable de los hechos, ni tampoco que le había pagado a Ruz, que la verdad era que no hablaban mucho de los hechos; anota que sabía que tenía depresión pues ella se lo refirió, y que tomaba medicamentos, enterándose también que dos veces se descompensó en la cárcel.

Reitera que el 4 de marzo cuando les entregó la carta la señora Pilar era otra persona y que a ella la carta la impresionó, que consideró que era un antecedente demasiado importante; luego reconoce que al declarar en Fiscalía el 18 de marzo, no hizo alusión a esta carta.

Manifiesta que doña Pilar nunca se refirió en malos términos a su familia o a su marido, que ella trató de preguntarle respecto de la condición sexual de Panchito y ésta le mencionó algunos episodios, que una vez lo detuvieron por encontrarlo con una persona en la camioneta, pero también que agregó, "pero cuando uno está enamorada…" y luego se había quedado en silencio.

99.- (Hechos 2 y 3) Claudio Alejandro Peña Melo, señala ser perito documental de la Policía de Investigaciones, desde hace cuatro años y profesor de Castellano.

Informa que para ser perito documental hizo un curso en la institución de 18 meses de duración y en este contexto, el 10 de diciembre de 2008 se solicitó al Laboratorio de Criminalística de la institución la concurrencia de un perito documental a la Fiscalía de Ñuñoa, por lo que le correspondió asistir, y el Fiscal Vinko Fodic le pidió realizar pruebas caligráficas a dos personas, ignorando él de qué causa se trataba.

Explica que fue así que concurrió y las dos personas eran María del Pilar Pérez López y José Mario Ruz Rodríguez, que estaban con sus respectivos abogados. Además agrega que previo a la prueba se le entregó una evidencia con su cadena de custodia debidamente sellada cuya NUE es 585271, que contenía un plano, tipo arquitecto, en que se veía un dibujo impreso con tinta de color azul violáceo, y aparte de los textos impresos, había una escritura manuscrita con lápiz de pasta azul, unas letras sueltas, que eran B, H, M y la palabra "cocina". El Fiscal le señaló que había que determinar la participación caligráfica de las dos personas mencionadas en esas escritura que ha referido, o sea si alguno, o ninguno había participado en la confección de dichas escrituras. Por lo tanto, después de examinar el plano en cuestión se avocó al peritaje, apoyado de una lupa milimétrica para apreciar ciertos rasgos de escritura que son poco perceptibles a una visión normal. Esta pequeña visión de la escritura se hace para saber qué buscará en la prueba caligráfica a tomar.

Señala que conocido lo anterior, tomó la prueba caligráfica y después se fotografió el documento sospechoso, esto es, el plano, y se llevaron esas muestras, tomadas el 10 de diciembre, al Laboratorio junto con las pruebas caligráficas y ahí se hizo el informe requerido.

Informa que en el Laboratorio los análisis periciales son eminentemente comparativos, utilizando un método grafoscópico, que consiste en un método de comparación entre un elemento cuestionado, esto es el plano, y el genuino, las pruebas caligráficas de las dos personas.

Señala que con las muestras genuinas de Mario Ruz Rodríguez, hizo una comparación con las grafías del plano y pudo apreciar en el análisis, que estas grafías no procedían de su mano, dada la diferencia de la morfología general especialmente. Agrega que cuando habla de morfología se refiere a la primera forma aparente de la escritura, y además, al analizar las características particulares y generales, se encontraron diferencias en aspectos de cualidad del

trazado, recorrido de las líneas, inclinación del eje de la grafías, orientación general del trazado y diseño singular de las letras, especialmente o, a. c, n, i. Por lo tanto, las diferencias observadas le permitieron descartar al señor Ruz como autor de las grafías del plano en estudio.

En seguida al proseguir efectuando el análisis comparativo entre las escrituras cuestionadas del plano con las escrituras de la prueba caligráfica tomada por él, de María de Pilar Pérez se encontraron leves parecidos en la morfología general, forma de la escritura, así como también parecidos en la cualidad del trazado, la inclinación del eje de las grafías, en la orientación general del trazado, agregando que esto fue tomado por palabra, y no por párrafo, que también es posible hacerlo, debido a que sólo estaba escrito una palabra: "cocina", es decir, en una palabra se tomó la orientación por palabra.

También encontró parecido en la forma de ligar las letras fundamentalmente entre las letras "o" y "c" de la palabra "cocina". Solo en esas dos letras encontró parecidos importantes, además en el diseño particular de las letras "o" y la letra "i" de la palabra "cocina".

Anota que además, en el informe detalló alguna situación en lo que fue la toma de muestra que era de vital importancia y por lo cual no se pudo seguir con el procedimiento de lo que se podría haber estudiado con una muestra completa y espontánea, toda vez, que una de las características importantes que se analiza es la velocidad de ejecución del trazado, lo que está muy ligado a la espontaneidad al momento de escribir. Agrega que menciona esto porque al tomar la prueba caligráfica a la señora Pilar Pérez, se percató que la escritura era bastante contenida, no espontánea, esto debido a la presión que ejerció con el lápiz, resultando una escritura muy presionada y comprimida, con nexos muy cuidados, con letras bastante adornadas, que son características de la escritura generalmente lenta.

Expresa que cuando uno toma una muestra hay ciertos pasos, no se van dando muchas indicaciones, para no forzar la escritura; y por lo tanto después de la segunda hoja de prueba, le solicitó a Pilar Pérez que escribiera en forma más rápida, pero ella le indicó que tenía una dolencia en la mano, no recuerda si tenía venda, así como tampoco si le expresó esto al principio de la prueba, pero más adelante precisa que fue al escribir la segunda hoja, pero que no podía escribir más rápido porque le dolía. Pero agrega que ella logró ejecutar alguna escritura con algo más de velocidad, no tanto pero algo más; explica que eran unas hojas blancas; señala que al mantener ella una conversación con su abogado, que estaba presente, decidieron no continuar con la prueba; alcanzó a escribir una hoja y media con escritura más veloz, escritura en la cual se pudo encontrar los parecidos y similitudes ya mencionadas, pero no obstante lo anterior, encontró también diferencias, que estaban dadas por la velocidad de ejecución de la escritura; por lo tanto, encontró diferencias en algunos aspectos, como los rasgos de inicio y término de las grafías, diferencias en la confección de las letras c- n- a; por lo tanto y debido a esta dualidad de diferencias y similitudes, no logró concluir si las escrituras procedían de ella o no, pero debido a las similitudes, solicitó en uno de los párrafos del informe, con el objetivo de avanzar en la investigación, que se aportara material de archivo, o sea, con escrituras indubitadas de Pilar Pérez que hubiesen sido confeccionadas en fechas anteriores al día de su detención. Entre estos documentos de archivo solicitó, agendas, tacos de su oficina,

algunos otros planos, no cuestionados y fehacientemente que fueran procedentes de su mano, para un segundo análisis, y así poder determinar su participación o no.

Finalmente, manifiesta que el informe lo evacuó el 12 de diciembre de ese año y se despachó a la fiscalía junto con las pruebas de cotejo.

En el detalle, agrega que cuando tomaba la prueba a doña Pilar Pérez notó que no era fluida, lo que detecta como contenida o muy lenta cuyos efectos en la pericia es la falta de espontaneidad. Agrega que una escritura evolucionada, que se escapa de los cánones clásicos y resulta más evolucionada, esa persona puede escribir más rápido, por lo que se empieza a pedir mayor rapidez, y si la persona no responde, empieza a notarse una mayor presión en la escritura, se hacen muchos espacios, se empieza a dibujar la escritura, resultando ésta más cansina; por eso, él le pidió a María del Pilar Pérez que escribiera más rápido, quien señaló lo ya relatado. Agrega que es difícil juzgar intenciones, que puede haber distintas motivaciones, pero su experiencia le indica que con esto se trata de esconder la escritura verdadera.

Señala que, en general, la escritura sale sola, espontánea, que uno no piensa como va a escribir, pero que hay personas que tienen más habitualidad para escribir y lo hacen más rápido, y la escritura deja menos formas, se hace filiforme, se hace un hilo.

Agrega que en el desarrollo de una muestra, hay una conversación, y primero se escribe libremente, sin conducir la escritura y después se buscan las características especiales, y se dirige, se le puede indicar a la persona, que se pare, que se siente, que escriba con la mano izquierda, pero María del Pilar Pérez señaló que le dolía la mano, luego interrumpió la prueba para hablar con su abogado y decidieron no seguir .De toda la prueba alcanzó a hacer como cuatro hojas.

In forma que respecto de Ruz no se produjeron las mismas situaciones, y señala que en su escritura y grafías hay un apego más a lo escolar, no hay mucha evolución caligráfica, y por más velocidad que le pidiera, no lo podía hacer; escribió tres hojas.

También refiere que para la confección de su informe, además de las pruebas mismas, se llevó las fotos de las partes que le interesaban del plano.

Posteriormente le es exhibida la evidencia Nº 104, y reconoce que es el plano a que se ha referido, con tinta violácea y con algunas escrituras sueltas, además de la palabra “cocina”, algunas letras, como A-G-C-L-M. y otra escrituras más que no la tomó en cuenta, y al parecer una M y unas B; plano al que le falta un trozo.

Luego, respecto de las evidencias Nº 122 y Nº 123 que también le sosn mostradas, señala que corresponden a las pruebas de María del Pilar Pérez y de Mario Ruz tomadas por él el día 10 de diciembre; de la primera, las dos primeras hojas contienen una letra contenida, comprimida, con nexos cuidados, por la lentitud, en cambio las hojas 3 y 4, tienen una letra donde hay mucho más tamaño y espacio ocupado, pues es más extensa, al escribir más rápido.

Su conclusión es que las letras del plano no corresponden a Mario Ruz; y respecto de Pilar Pérez, encontró similitudes y diferencias, por lo que no se pronunció, y pidió otros antecedentes, como agendas, cuadernos, otros planos,

para que fueran más naturales y espontáneos, ojalá escritos breves, ya que es distinto escribir palabras que un párrafo.

Posteriormente sindica a los acusados José Mario Ruz Rodríguez y a María del Pilar Pérez López, presentes en la sala, como las personas a quienes tomó la prueba caligráfica.

Prosigue señalando que está en conocimiento que después se allegaron a la Fiscalía los antecedentes solicitados por él, pero le fueron asignados a otro perito.

Explica que entre los parecidos de las letras dubitadas del plano y la escritura de Pilar Pérez, está la forma de ligar las letras o y c, de cocina, pues esa palabra está escrita en cursiva, que es hilada, en tanto que las letras imprenta son segmentadas, y es un carácter especial la forma de unión de las letras, por abajo, por arriba, angulosas, en curva. Y así agrega que en la prueba le dictó muchas palabras con esas dos letras, no solamente la palabra cocina, y en las dos primeas hojas efectuó una escritura muy dibujada y comprimida, y ya con mayor velocidad se fue dilatando y así, asemejando más a la palabra escrita en el plano.

Que también la inclinación en el eje de las grafías es importante, lo que se mide de acuerdo a una lineal basal o imaginaria, lo que se observa según las partes bajas de todas las letras, uno va viendo si se inclina en una misma dirección, o mixta, y ocurre que algunas veces en una misma palabra se dan inclinaciones distintas.

En cuanto a la orientación del trazado, la tomó por palabras, no por párrafos ni por líneas, porque era sólo una palabra, cocina, por lo que la prueba tenía que ser en la misma forma, y en este sentido, puede ser ascendente, descendente, serpenteado; y en este aspecto, detectó una orientación semejante, ascendente en los últimas.

En relación al parecido de la morfología general, que es la primera impresión o la apariencia que da la escritura, encontró parecidos en la tercera hoja. Señala también que la cualidad del trazado es una característica que se mide en relación a la expedición del trazado, no con muchas detenciones; también tiene que ver con el grosor de la escritura que se hace con el lápiz.

Le contesta a la defensa que estas solicitudes de peritajes, ingresan por oficio de la Fiscalía al Laboratorio, y que ignora si el segundo peritaje fue indicando nombre y apellido del perito; también responde que pudiera ser que afectara la escritura en la prueba el hecho que una persona tenga "túnel carpiano" o haya estado esposada.

Explica a la defensa de Ruz que el plano de sustentación tiene que ver con las circunstancias que la hoja tenga líneas, y así las letras pueden ir apegadas a las líneas o y separadas, o elevadas

100.- (Hechos 2 y 3) Fue luego presentado el Perito Jorge Eduardo Muñoz Neira, Profesor de Historia y Geografía. Perito Calígrafo y Documental de la Policía de Investigaciones de Chile, con cerca 10 años de servicio en dicha institución, a cumplir el día 22 de enero de 2011, quien informó que en el año 2009, específicamente en enero se ordenó mediante oficio realizar un informe pericial documental tendiente a determinar la participación caligráfica de María Pérez López en el trazado del texto, concretamente en la palabra "Cocina" y grafismos que estaban en un

documento. Por lo anterior, encontrándose en el Laboratorio de Criminalística, "LACRIM" concurrió a la sección custodia del mismo desde donde retiró una bolsa plástica que venía cerrada y sellada con el rótulo y formulario único de cadena de custodia NUE 582280.

De la misma forma retiró un sobre de papel que también venía con su formulario de cadena de custodia, con el número único de evidencia NUE 252896.

Posteriormente en su lugar de trabajo personalmente abrió la bolsa y desde ésta extrajo un Plano con dimensiones aproximadas de 43,5 x 47 centímetros. Dicho Plano presentaba desgarros del soporte y tenía trazado con lápiz de pasta color azul, la palabra "Cocina", asimismo algunas grafías tales como la letra "A", "G" también "M" una "C", "L", todas mayúsculas. También tenía otro grafismo que se asemejaba a"B" mayúscula y una anotación que en ese momento le fue indescifrable, debajo de la "M" aproximadamente. Del mismo modo, abrió el sobre de papel desde el cual extrajo el siguiente material de comparación, a saber: un talonario de cheques del Scotiabank Sudamericano, en cuyo titular de cuenta aparecía impreso el nombre de María Pérez López, 08 talonarios de cheques del Banco de Chile cuyo titular aparece como "GALIZA LTDA.", dichos talonarios venían con una numeración que decía: 1-2006, 2-2006, 3-2007, 4-2007, 5-2007, 6-2008, 7-2008 y 8-2008.

También en esa oportunidad empleó como material de comparación una hoja que tenía manuscrito en una de sus caras el nombre de "Carolina Cabrera" y tanto arriba como debajo del nombre había dos números que, en su opinión, correspondían a números de teléfono celular y de red fija.

Asimismo dentro del material de comparación, se empleó una boleta de depósito del Banco Scotiabank Sudamericano y la persona a quien se le depositaba tenía el nombre de Carlos Felip Imperatore y esa boleta de depósito correspondía al mes de junio o julio de 2002 del Banco Scotiabank.

Igualmente utilizó unas anotaciones manuscritas con lápiz de pasta en un papel con dimensiones aproximadas de 4 o 5 centímetros por 9 y era una especie de listado de características valóricas.

Finalmente, dentro de esa bolsa de papel se tomó como material de comparación unas anotaciones manuscritas que correspondían a un correo electrónico que estaban trazadas en una hoja de post-it, de color amarillo.

Hizo presente Muñoz Neira que junto al Plano citado en primer término, en la bolsa habían dos pruebas caligráficas, correspondientes a María Pérez López y José Ruz Rodríguez, con anotaciones que habían en dicha prueba caligráfica y fueron tomadas por un compañero suyo - perito también y profesional de la Sección Investigaciones Documentales del Laboratorio de Criminalística - en el mes de diciembre del año 2008, en dependencias de la Fiscalía Local de Ñuñoa.

Fue así, que con el material de comparación que señaló y teniendo el Plano, las anotaciones que estaban en éste, personalmente se avocó a la labor pericial que corresponde a su análisis, que principalmente es un estudio visual con auxilio de instrumental de Laboratorio que consiste en lupas milimétricas, en ese momento también, con un equipo de análisis forense que es el VSC 5.000 y distintas fuentes de luces adecuadas. En un primer término procedió analizar las pruebas caligráficas de María del Pilar Pérez López y José Ruz

Rodríguez comparándose estas pruebas con el otro material de comparación destacando que entre la prueba caligráfica y el material de comparación que se remitía en el sobre, habían afinidades caligráficas en lo que dice relación con algunos aspectos significativos de la fisonomía global de las escrituras de la prueba de María del Pilar Pérez López respecto del material de comparación ya aludido, como también en otras particularidades como el diseño de algunas letras, tales como la "C" mayúscula, tanto del texto "Cocina" como una "C" aislada que había en una parte del plano, respecto del nuevo material de comparación, en específico en una especie de Serif que se reiteraba tanto en la prueba caligráfica de María del Pilar Pérez López como respecto del material de comparación que mencionó y también su variante sin Serif, que se daban en la prueba como en dicho material de comparación.

Asimismo la peculiaridad de la vocal "o" que no obturaba o que no cerraba la parte alta de dicha letra, además del enlace de esa grafía con la letra "c", además de la letra "i" de la "n" y la letra "a" que conforman el vocablo "Cocina" y otras grafías de las mismas letras que estaban trazadas en forma aislada en las pruebas caligráficas o restante material de comparación que se le remitió.

Eso lo llevó a determinar que la prueba caligráfica y el nuevo material de comparación que se remitía procedían de una misma mano que corresponde a la mano de María del Pilar Pérez López.

Hecho este primer estudio posteriormente procedió a comparar en ese momento el vocablo trazado en el plano y que corresponde a la palabra "Cocina", además de las letras "A", "G", "M", la "C" y "L", - todas mayúsculas - donde estudió un grafismo que en su opinión se asemeja a una letra "B" mayúscula.

Reiteró el experto que también había un texto que en ese instante le fue ininteligible y era una anotación que estaba trazada debajo de la letra "M."

Lo anterior se comparó tanto con la prueba caligráfica como con el restante material de comparación que procedía de la mano de María Pérez López.

En el estudio realizado se constataron similitudes de índole escrituraria en la fisonomía global de grafismos, en la velocidad del trazado, principalmente de las anotaciones que están en el Plano respecto del nuevo material de comparación aportado, toda vez que esta última prueba caligráfica presentaba una expedición demasiado lenta que no se condecía con las anotaciones que estaban en el plano.

Siguiendo con el estudio también advirtió similitudes caligráficas en la relación de proporcionalidad de grafías altas respecto de letras cortas y cuando se refiere a grafías altas, es la letra "C" de la palabra "Cocina" que estaba con mayúscula la letra que inicia en relación a las restantes letras cortas que conformaban ese texto.

Del mismo modo son afines algunos puntos de ataque y término de grammas, destacando principalmente en el estudio la consonante "C" en sus dos variantes, tanto sin Serif, como con Serif.

Además dentro de la misma lógica destacaba la letra "A" mayúscula y una especie de arpón que hay en un trazo - que constituye una forma de denominar los puntos de ataque - también la forma de terminar la letra "a" minúscula del vocablo "Cocina", también la forma de ligar algunas letras de la

palabra aislada que es “Cocina” y destacan el enlace de la letra “o” con la grafía que va a la derecha que vendría siendo “c” recordando que la letra “o” no cierra, no obtura en la parte superior, pero el enlace que se realiza por la parte alta hacia la derecha con la letra que la sigue, que vendría en este caso a ser la letra “c”.

Asimismo la forma de ligar la vocal “i”, la consonante “n” y la vocal “a”; también la inclinación del eje de los signos y el diseño particular con una leve tendencia a caer a la derecha y el estudio particular, el otro parecido de grafismo, ya mencionados tales como la letra “C” mayúscula, que vuelve a destacar tanto en su variante sin Serif como con Serif, que se transforma en un idiotismo gráfico, lo cual quiere decir una forma particular que tiene una persona al diseñar o trazar una letra y también destaca la vocal “o” que no obtura y otras letras como la “A”, la “L” mayúsculas y las letras minúsculas “o”, “c”, “i”, “n” y “a”.

Conclusión del primer peritaje: El vocablo “Cocina”, más las grafías aisladas consistentes en las letras “A”, “G”, “L”, “M” y “C” mayúsculas que estaban manuscritas con lápiz pasta de color azul en un Plano con dimensiones aproximadas de 43,5 x 47 centímetros, Plano que correspondía según textos impresos en ese mismo documento, a la propiedad ubicada en el segundo piso de la calle Seminario esquina de Rancagua, dichas anotaciones proceden de la mano o fueron escritas por María Pérez López.

Puntualizó Jorge Muñoz que finalizada esa pericia guardó las evidencias, ya sea Plano y pruebas caligráficas, más la restante evidencia remitida en sus respectivos contenedores, los que posteriormente fueron depositados en la custodia del Laboratorio de Criminalística.

Después se procedió a la confección del informe pericial N° 439 que fue el número que se le asignó al salir del Laboratorio, que es del mes de febrero del año 2009.

Posteriormente el mismo año 2009 se le requirió que concurriera a dependencias de la Fiscalía Local de Ñuñoa, esto por lo que recuerda alrededor del mes de abril - mayo de 2009, en dicha oportunidad se le ordenó realizar a un informe pericial documental tendiente a atribuir o descartar la participación caligráfica de María Pérez López en la confección de una carta manuscrita.

Estando ya en la Fiscalía Local de Ñuñoa personalmente solicitó se le entregara la evidencia, la que venía en una bolsa plástica que estaba cerrada y sellada con el formulario único de cadena de custodia NUE 583046. Al abrir la bolsa, extrajo una carta de 8 hojas cuadriculadas, que en su opinión corresponden a hojas de blocks y estas hojas tenían manuscritas con lápiz pasta color azul, asimismo habían algunas anotaciones o subrayados realizados con lápiz pasta de color rojo y esta carta comenzaba con el siguiente texto “A. Molina”, de allí una fecha “04.11.08”, esto es, 04 de noviembre de 2008 y con las abreviaciones de “BH” y que dan cuenta de una declaración de A. Molina y por la abreviatura BH, podría ser Brigada de la Policía de Investigaciones de Chile.

En esa primera hoja acto seguido se refiere a una declaración, por lo que está escrito ya que dice “M.M.” o “M.R.R” y luego de esa anotación viene otro texto manuscrito que da cuenta de una declaración realizada por “M.R.R.” o también como utiliza la designación mediante el apellido “Ruz”

de una persona. Posteriormente en esa primera hoja está el relato escrito de una querella que presenta A. Molina y así en otras hojas da cuenta de distintas declaraciones de "A. Molina", de "M.R.R". y de otras personas tales como "J.J. Zamorano", "Monse" y también hace referencia a un Plano que se le entregó a la mujer de Ruz o que fue entregado por la mujer de Ruz o estaba, por lo que infiere, en el domicilio de esta persona. Asimismo en dicha nota o carta se da cuenta en forma manuscrita de la declaración que debe realizar una persona a la cual se refiere con el apellido de Ruz; que dicha declaración debe hacerse llegar por intermedio de un Abogado y es una carta donde quien la escribe concluye señalando que quien la escribe espera pronto salir del lugar en donde está.

Explicó el perito que como material de comparación empleó en esa oportunidad la evidencia que estaba en el NUE 582280 y que dice relación con una prueba caligráfica de María Pérez López, prueba que fue otorgada a profesional del Laboratorio de Criminalística en la Fiscalía Local de Ñuñoa en diciembre del año 2008. Asimismo se empleó la evidencia que está en el NUE 252896 que corresponde a un talonario de cheques Banco Scotiabank Sudamericano de María Pérez López, además de 08 talonarios de cheques que reseñó con anterioridad, vale decir, los que estaban numerados 1-2006, 2-2006, 3-2007, 4-2007, 5-2007, 6-2008, 7-2008 y 8-2008 de "GALIZA LIMITADA", también las anotaciones que están en una de las caras de una hoja con membrete del Scotiabank Sudamericano, que tiene manuscrito "Carolina Cabrera" y que como señaló tanto arriba como debajo de ese nombre hay números que en su opinión corresponden a un teléfono celular y uno de red fija. También se empleó una boleta de depósito por lo que recuerda del mismo Scotiabank Sudamericano y la persona a cuyo nombre aparece extendido dicho depósito o beneficiario es Carlos Felip Imperatore.

Además de las anotaciones que estaban en un post-it adheridos a un talonario de cheques y otra hoja con dimensiones de 04 o 05 aproximadamente por 09 centímetros, que también tiene otras anotaciones que da cuenta de un listado, por denominarlo de alguna forma de valores.

Ahora bien, con dicha carta "por denominarla de alguna forma" y el material de comparación ya reseñado, procedió a realizar el análisis visual de los textos manuscritos en la carta y de las escrituras correspondientes al material de comparación con apoyo de instrumental óptico consistente en una lupa milimétrica o también conocido como "Cuenta hilos" y fuente de luz adecuada.

En el estudio que realizó en primer término a la carta respecto del material de comparación, observó parecidos caligráficos en la fisonomía global de los textos confrontados, velocidad del trazado, diseño de la caja de la escritura, relación de proporcionalidad entre letras sobresalientes respecto de grafías cortas, puntos de ataque y término de grammas, forma de ligar letras, inclinación del eje de los signos, diseño particular de grafías tales como la letra "A", "M", "C", "L" entre algunas de las mayúsculas y también minúsculas tales como "a", "i", "n", "o", "c", entre algunas y además de números tales como el 8 que lo llevó a una conclusión.

Además, en dicha oportunidad se le pidió en su calidad de perito que precisara si tanto las anotaciones que estaban en el Plano que ya ha descrito durante la Audiencia que corresponde a las anotaciones que dicen relación con

el vocablo “Cocina” y algunas grafías aisladas proceden o no de la misma mano de la persona que confeccionó la carta que era materia principal del informe pericial que se ordenaba confeccionar. Así, él siguiendo la misma metodología del análisis visual, con apoyo de instrumental óptico y fuente de luz adecuada procedió a comparar las anotaciones que están en el plano con las escrituras de la carta y en estas observaciones que realizó constató similitudes de índole caligráfica en la fisonomía global, diseño de la caja de las escrituras, relación de proporcionalidad entre grafías cortas y sobresalientes, puntos de ataque y término de grammas o puntos de ataque y término de letras y números también, la forma de enlazar grafías, inclinación del eje de los signos y diseño particular de grafismos.

Resaltó, que hay que recordar que las anotaciones del Plano dicen relación solamente con el vocablo “Cocina” y grafías aisladas en el estudio, los parecidos en cuanto a las letras particulares dicen relación con la “C” y, en ese entendido, hay que comprender que son en las dos varientes, esto es, cuando habla de la “C” mayúscula, sin Serif y con Serif, en la letra “A”,“M” y “L” mayúsculas y también en las minúsculas “a”, “c”, “i”, “n”.

Del mismo estudio, tanto del plano como de la lectura de los textos que conforman esta carta o nota y, como ya señaló precedentemente, había una anotación que en un primer término en su peritaje anterior le resultó ininteligible, pues de la lectura de la carta y por el análisis específico de ciertas grafías, en el entendido que la lectura decía relación con un análisis caligráfico como perito pudo desprender que esa anotación ininteligible correspondería al texto “Nena” el cual estaba debajo de una letra “M” por ubicarla de alguna forma dentro del Plano.

Segunda Conclusión:

En cuanto a atribuir o descartar en un primer término la participación caligráfica de María Pérez López en el trazado de la carta y asimismo si proceden o no la carta y las anotaciones del Plano en una misma persona son las siguientes:

1°) Respecto de las anotaciones que conforman esta carta o nota trazadas en 8 hojas cuadriculadas correspondientes - en su opinión - a un block con hojas desprendibles, proceden de la mano de María del Pilar Pérez López.

2°) En lo relativo a determinar si las anotaciones confeccionadas en el Plano proceden o no de la misma mano de quien trazó la nota, en los vocablos “Cocina”, las grafías ya señaladas “A”, “G”, “M”, “L”, “C”, agregando lo que en un principio para él como perito le era ininteligible, a saber, el vocablo “Nena” proceden de la misma mano de la persona que confeccionó la carta o nota que mencionó, vale decir, María del Pilar Pérez López.

Agregó que concluida la pericia digitó el informe en abril o mayo del año 2009, siendo el número del informe “1.000 y tanto…” no recordando en específico el número del peritaje, luego personalmente guardó las evidencias, el Plano, las pruebas, la carta y otras en sus respectivos contenedores y los dejó en la custodia de la Fiscalía Local de Ñuñoa.

Sostuvo Muñoz Neira que finalmente en septiembre del año 2009 se le solicitó nuevamente al Jefe de la Sección Documentales que el deponente concurriera a dependencias de la Fiscalía Local de Ñuñoa. En esa oportunidad se le ordenó efectuar un informe pericial documental, tendiente a determinar si la firma de giro trazada en un cheque de Corp Banca, era o no genuina de José

Ruz Rodríguez, por lo que se constituyó en la aludida Fiscalía, recibiendo la instrucción antes señalada por lo que solicitó las evidencias y se le entregó una bolsa plástica que venía cerrada y sellada con el formulario único de cadena custodia NUE 1082214, al abrir la bolsa extrajo un cheque de Corp Banca correspondiente al N° 0007490, quien aparece como titular del cheque es un nombre de fantasía "La Licenciada S. A.", la fecha del cheque es 24 de septiembre de 2008 y la cantidad por la cual dicho documento estaba librado era de 200 mil pesos.

También se le facilitó como material de comparación una prueba caligráfica que estaba en una bolsa NUE 582280 correspondiente a José Ruz Rodríguez, muestra que rindió a profesional del Laboratorio de Criminalística en dependencias de la Fiscalía Local Ñuñoa, en diciembre de 2008 y asimismo empleó firmas trazadas por el citado Ruz Rodríguez en declaraciones prestadas al Ministerio Público, dichas declaraciones estaban puestas en un archivador de investigación fiscal correspondiente a la investigación que llevaba el Ministerio Público.

El procedimiento fue similar, vale decir, análisis visual con auxilio de instrumental óptico y fuente de luz adecuada, tomó el cheque, concretamente lo que dice relación con la firma de giro que aparece trazada en el documento, lo comparó con las firmas de José Ruz Rodríguez, en el análisis caligráfico advirtió concordancias de tipo caligráfico en la morfología general o fisonomía global, en la velocidad del trazado, en el diseño de la caja caligráfica de las firmas, en la irradiación de trazos, donde se destacaba lo que corresponde al diseño de la letra "m" y a un elemento envolvente que en su opinión corresponde y envolvía a la letra "r."

También se destaca en puntos de ataque y término de rasgos o grammas una especie de Arpón correspondientes a las letras "m" o "r."

Otros aspectos, como la inclinación del eje de los signos y diseño de grafías como "m", "r", "a" y diseño particular de grafismos la "M", "R" mayúsculas, "a" minúscula, una "r" y "o."

Tercera Conclusión:

La firma de giro que está confeccionada en un cheque de Corp Banca N° 749 que tiene como nombre o razón "La Licenciada S.A." de fecha 24 de septiembre de 2008, corresponde a una firma genuina de José Ruz Rodríguez.

Al igual que en los casos anteriores, concluida su labor guardó las evidencias en sus respectivos contenedores y las dejó en la Fiscalía Local de Ñuñoa, procediendo más tarde a evacuar el informe ordenado por el Fiscal.

Consultado respecto a los requisitos para ingresar como Perito Calígrafo y Documental de la Policía de Investigaciones de Chile, hizo presente que el Laboratorio de Criminalística está conformado en determinadas Secciones, principalmente por profesionales que tengan una carrera de educación superior - en lo personal, su título universitario de Profesor de Historia y Geografía -; que se ingresa vía concurso público y luego deben realizar todos los Cursos de Especialización dentro de la institución o fuera de ésta; que específicamente luego de ingresar, tuvo como cursos de inducción propios de la Policía de Investigaciones de Chile los de formación en investigación criminalística, también en áreas propias de la investigación de la sección documental, la caligráfica, documentocóspica y también cursos extra-institucionales

principalmente en el Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina que también decía relación con el área documental y caligráfica.

Precisó en cuanto al primer peritaje, esto es, el N° 439 que el oficio endosado lo tuvo aproximadamente un mes desde que lo recibió hasta que lo evacuó, toda vez que no solamente se dedica a una pericia en particular ya que además tiene otras asignaciones, por lo que es variable; que las fueron alrededor de seis jornadas trabajadas; que aquello lo realizó entre el mes de enero y febrero de 2009; que consignó en el peritaje los días que sacó la evidencia desde la custodia y la regresó a dicho lugar. Refrescada su memoria con el mencionado peritaje leyó: "Las jornadas del 19, 23, y 26 de enero y 9 y 23 de febrero del 2009.". Corroboró que esos días corresponden aquellos en que sacó la evidencia de la custodia y trabajó solamente sacando la evidencia, porque también hay imágenes esas imágenes se trabajan en un equipo que es el VSC y su labor no consiste solamente en sacar dicha evidencia, "más que nada dice relación con la confección del informe que demora más tiempo" por lo que en definitiva son dichos días con la evidencia y algunos días adicionales sin la evidencia.

Reafirmó que en primer término una de las evidencias que le correspondió periciar fue la NUE 582280 la cual contenía un Plano con las escrituras y dos pruebas caligráficas, aclarando que en el momento de describir en su peritaje las operaciones que practicó cuando hablaba de la nueva evidencia se refería a otra evidencia que venía separada del NUE 582280, la cual venía originalmente en un sobre de papel que estaba bajo el NUE 252896 y allí venía la evidencia descrita y otro material de comparación dando un detalle de la evidencia que como perito seleccionó en base a la comparación a las pruebas caligráficas tanto de José Ruz Rodríguez y María Pérez López, confrontó esas pruebas con las que venían separadas en el otro NUE para determinar de que mano procedían y dejó esa porque en su opinión el estudio es que proceden tanto la prueba caligráfica de María Pérez López respecto de la que detalló en específico proceden de la misma mano. Además que por la cantidad de material que se remitía en su opinión ponerse a detallar tantas cosas iba ser conflictivo en una eventualidad como ésta y por tales razones seleccionó lo que señaló de un gran cúmulo de material que traía el NUE 252896.

Subrayó Muñoz Neira que era importante esa evidencia y no bastaba con la sola prueba caligráfica de María del Pilar Pérez López porque viendo la prueba caligráfica que se remitía existía una señalética que pertenecía a un compañero suyo de Sección, a saber, el perito don Claudio Peña Melo, consistente en bastones y flechas, las que en su trabajo van trazando en las pruebas caligráficas, además habían unas iniciales y firma de dicho colega, quien participó en el primer informe y en el cual hacía referencia que había sido interrumpido, viéndose entonces una prueba presionada. Además dentro de sus procedimientos les es permitido cuando estiman como perito que la prueba es insuficiente que se pueda pedir nuevo material de comparación, siendo esa la mecánica.

En suma se le remitió tal material y otro más para realizar su labor. Restringir el campo de material, procedió primero a comparar ambas pruebas y en específico la prueba caligráfica de María Pérez López respecto del

material detallado para determinar que tiene un común origen caligráfico, vale decir que proceden de una misma persona.

Por tales razones indicó en su primera conclusión que este nuevo material de comparación NUE 252896 procede efectivamente de la mano de María Pérez López.

Para graficar que procedían de una misma mano acompañó imágenes dentro de su informe pericial, puesto que como ya indicó, tuvo aproximadamente un mes esta pericia bajo su desarrollo, el que consistió en sacar la evidencia de la custodia como también imágenes que capturó en el equipo VSC 5.000, para después poder trabajar dichas imágenes y llevarla al soporte papel.

Comparó la prueba caligráfica respecto del material de comparación que él mismo seleccionó, están con letras y respecto de las anotaciones y letras del plano en relación al material de comparación están numeradas.

Se le exhibe las imágenes que identificó con letras, esto es, evidencia 160 consistente en 14 fotografías del plano de Seminario N° 95 y de escrituras de María del Pilar Pérez López, procediendo el especialista a precisar que corresponde al Informe pericial documental N° 439, para seguidamente explicar e ilustrar con mayor detalle al Tribunal la labor que desarrolló en su peritaje, dando razón de sus dichos acerca del por qué de sus conclusiones respecto a las citadas evidencias, vale decir, tanto la prueba indubitada como de las muestras de archivo que se recogieron comparándolas con la prueba dubitada, además de explicar nuevamente los motivos por las cuales seleccionó parte del material que recibió.

De este modo, señaló que la fotografía N° 1 corresponde a una imagen capturada con el equipo VSC 5.000 que mencionó y que corresponde a parte del Plano correspondiente al segundo piso de la vivienda ubicada en Seminario 97 esquina Rancagua. Se ve la anotación "Cocina", los grafismos "A", "G", "M", la anotación que ya refirió y que en principio le fue a él inentendible, hay un signo que se asemeja a una "B", una letra "C" y una letra "L".

Luego la Foto N° 2 se aprecia la figura A la cual más allá de la letra corresponde lo que está en la parte superior a grafismos trazados en la prueba caligráfica de María Pérez López y lo reconoce porque están las líneas del formato tipo que utilizan los peritos de la Sección de Investigaciones Documentales para tomar las muestras caligráficas. La parte media son anotaciones que se obtienen de talonarios de cheques que pueden ser del talonario de cheque de Pérez López del Scotiabank o de alguno de los ocho talonarios del Banco de Chile que tiene como nombre o razón social a "GALIZA LTDA."

Finalmente los textos de la parte baja corresponden a la boleta de depósito que reseño y donde cuyo beneficiario era Carlos Rafael Felip Imperatore.

Ratificó que seleccionó estas tres líneas de escrituras y concluyó a partir de esta primera selección que existía una letra que en su opinión es significativa ya que parte de la literatura caligráfica señala que es un idiotismo gráfico, relativo a la peculiaridad de la Serifa o Serif, que viene siendo un adorno o patín que tiene la grafía "C".

Por ejemplo si se va al computador se va a la Fuente que son las letras y números hay familias sin Serif o con Serif y viene a ser una letra de palo seco.

Se destaca la mencionada letra con Serif lo cual es bastante peculiar tanto en la prueba caligráfica que Pérez otorgó a su compañero de Sección Claudio Peña Melo, también aparece en los talonarios de cheques y boleta de depósito.

La primera "C" es el nombre "Cecilia", abajo está la abreviación de la multitienda "CMR" y en la parte inferior está el nombre "Carlos" y en las tres palabras se repite esta Serifa o adorno en la parte superior derecha desde la óptica del perito, la cual nace de arriba hacia abajo y después viene una vuelta ascendente hacia la izquierda y va rematando en forma descendente y concluye como se hace una "C" en la parte baja derecha.

En la Foto N° 3: figura B puede observarse en la parte superior un talonario de cheques el post it que señaló adherido al talonario, en la parte inferior la prueba caligráfica nuevamente destaca la letra "C" la "A", la Serifa, aunque viene más enmascarada ya que tiene una variante sin Serif y otra con Serif; que en la construcción son los momentos gráficos en los cuales trazó estas anotaciones la persona que los escribió.

Detalló en cuanto a la letra "A" se ven principalmente los momentos y las inclinaciones en otras, pero la más identificatoria es la letra "C" que se repitió en todo el material de comparación seleccionado, llámese este prueba caligráfica que tomó su colega Peña más el material que se envió por el Ministerio Público al Laboratorio de Criminalística de Investigaciones.

Respecto a la diapositiva N° 4: figura C indicó el deponente que principalmente destaca la letra "o" que no la obtura, no cierra en la parte superior lo que está en la prueba caligráfica tomada por su mencionado compañero de sección y también en la palabra "Carlos". Asimismo en la parte media de la imagen se tiene la variante de la letra "C" sin Serif que corresponde al texto "Carolina Cabrera" que está en una de las caras de una papeleta con membrete del Banco Scotiabank Sudamericano y arriba y abajo hay unos números de teléfono. También hay una letra "A" que hace una especie de hélice que viene siendo el óvalo donde nace el asa de la letra que es de donde se toma la "a", en el nombre Carolina la letra "a" que viene a continuación de la "C" mayúscula, luego en la "r" de "Carolina" y de "Carlos" ya que en la palabra "Carolina" la "r" no tiene una meseta sino que termina en un vértice, en un ángulo y lo mismo en el nombre "Carlos" la "r" con una meseta que igualmente termina en ángulo y al mirar la imagen la "r" siempre es más baja que la "a" en su parte superior en este último nombre y en donde también la "o" no obtura en la parte superior.

Todo lo anterior lo llevó a determinar que tanto el nombre "Rocío" que está en la prueba caligráfica, que el nombre de "Carolina" que está en la papeleta del Banco que refirió y el nombre "Carlos" que se encuentra en una boleta de depósito del Banco que mencionó proceden de una misma mano caligráfica que es de María Pérez López.

La fotografía 5: figura D corresponde a prueba caligráfica y están los diseños de la letra "a" que mencionó se ve en el nombre "Carolina Cabrera" donde destaca la letra "a" que señaló, vale decir la hélice, la construcción del asa y el trazo que corresponde al asa que va a ligar con cualquier otra letra que está hacia la derecha. Ese diseño se repite, son las constantes, ya que las peculiaridades que señaló fue lo que le permitió inferir y plasmó en el informe

que tanto la muestra que otorgó a Claudio Peña Melo, más el material de comparación que restringió en número proceden de la mano de María Pérez López.

En la foto 6: figura D (se repite nuevamente la D) se ve en la parte superior la prueba caligráfica además en la zona media se ve el papel que refirió de dimensiones aproximadas de 4 a 5 centímetros por 9 y que contiene una especie de listado de valores o características propias de alguna persona y se aprecia el nombre de "Carolina Cabrera" en el tercio inferior de dicha imagen y los números telefónicos que en su opinión eran un teléfono celular.

Hizo presente que en las tres escrituras principalmente se ve en la letra "a" la inclinación con tendencia a la derecha.

Aclaró que las personas cuando escriben mantienen aparte de esa característica muchas otras que permiten identificar su escritura y en cuanto a la inclinación se puede tener hacia la izquierda, sin inclinación o inclinación de estrógera o a la derecha en cuanto a los ejes, y eso está dado por las letras sobresalientes y algunos elementos como los festones que de trazarse líneas imaginarias de arriba hacia abajo y atraviesa los ejes debiese marcar una tendencia a la inclinación.

La letra en que específicamente trazó imaginariamente esos ejes principalmente fue en las letras sobresalientes donde hay algunas con asta como la "l" o "b" o "d" o los festones de la "n", también con las letras "a" van marcando una tendencia que se inclina, lo cual es un aspecto dentro de tantos otros y que permiten identificar una escritura, aunque también se puede variar ese aspecto por ser variable dentro de la escritura, es uno entre muchos.

Respecto de la letra "n" tiene como peculiaridad que tiene festón o guirnalda, lo que es distinto a un arco.

Al hacer la comparación de la letra "n" de la palabra que aparece arriba "informe" viene a ser un arco. En tanto la que aparece en la palabra "blanca" son festones o guirnaldas.

Seguidamente la foto 7: figura F En el tercio superior de la imagen se tiene uno de los 08 talonarios de cheques que se seleccionó, donde destaca el N° 8, en el medio de la imagen la fecha en que se tomó la prueba caligráfica y luego la papeleta con el nombre "Carolina Cabrera" y números como el "2".

En cuanto a las similitudes de los tres números 8 que seleccionó están los momentos gráficos en que los trazó, que no obtura en forma descendente, después el movimiento asciende a la izquierda, después dobla hacia la derecha y remata hacia la izquierda y en lo personal le llamó la atención el diseño de lo que vendría siendo el óvalo inferior que más que un óvalo es una especie de triángulo por denominarlo de alguna forma.

Resaltó que esos aspectos lo llevaron a determinar que tanto la prueba caligráfica como el material seleccionado - ocho cheques - del Banco de Chile y del Banco Scotiabank Sudamericano, más la papeleta tantas veces mencionada con el nombre de "Carolina Cabrera", más la boleta con el nombre de Carlos Felip Imperatore y el post it pertenecen a una misma persona.

Luego se fue hacer directamente la comparación con las escrituras en el Plano respecto del cual también efectuó fijaciones fotográficas para hacer dichas comparaciones que fueron llevadas al Informe pericial y que están

enumeradas donde también graficó las particularidades detalladas anteriormente.

En la foto N° 8 se ve el texto “Cocina”, la “C”, la “o” que no obtura, la “i”, la “n” y la vocal “a” que conforman dicho vocablo en específico.

Las particularidades que tienen cada una de esas letras semejantes a las ya vistas en las imágenes anteriores son que la “C” que es la variante sin Serif, no obtura la “o”, la “n” con festones o guirnalda y la “i” que termina en vértice y deja el espacio abierto y la “a” con el óvalo y termina más corto el otro movimiento al asa.

Seguidamente la diapositiva 9: también fue trabajada en el equipo VSC 5.000 y está compuesta de dos capturas. En la parte superior de la misma se aprecia el texto “Cocina” del Plano y en la parte inferior el nombre “Carolina” que estaba en la papeleta tantas veces reseñada.

Las particularidades entre ambas palabras son la vocal “o” que no obtura, la “i”, el punto de la “i” que se separa bastante de la cúspide de la citada vocal y las similitudes son que la “i” termina en vértice y queda abierta la parte baja que está entre los trazos que conforman esta vocal. Asimismo el punto también presenta una elevación concomitante, se separa bastante del cuerpo de la vocal y la vocal “a” lo que representa el óvalo que aparece más como hélice y otro trazo que aparece más corto, de donde nace el asa. Se ve también en la palabra “Carolina” donde se ve el óvalo y la parte del asa, en la consonante “n” en forma de festón o guirnalda, la “o” que no la obtura y la variante de la “c” en este caso sin Serif.

A continuación en la foto número 10: En la parte superior de la misma nuevamente la palabra “Cocina” y a continuación un texto sacado de los talonarios de cheques del Banco de Chile.

Destacó que se debe tener en consideración que el espacio en los talonarios para hacer anotaciones o registros cuando se libra un documento es más restringido.

Ahora en las similitudes está la “o”, que no obtura, luego el enlace debiendo fijarse en el enlace por la parte superior derecha. Después viene la palabra “Cocina” (del plano) y en la parte baja donde se une la “c” con la “i”, se eleva respecto de la parte baja de la vocal “o.” Después se tiene una “c” en la cual infiere el Serif no obstante como se debe restringir la escritura en el talonario de cheques por el espacio dicho Serif no se ve bien. Además al parecer se uso un lápiz de pasta de punta gruesa pero hay un repaso que vendría siendo la Serifa que es la variante contraria de la que es sin Serif y luego se ve la otra con la variante con Serif. Se ve además la “i” nuevamente abierta y con su punto bastante separado del cuerpo conformado por el trazo izquierdo y derecho de la letra “i” que concluye en cúspide en la parte superior.

Luego se ve una de las anotaciones de los talonarios de los cheques que son del Banco de Chile cuyo titular era “GALIZA LTDA.”

En la foto N° 11: se puede ver principalmente en la parte superior el texto “Cocina”, inferior el papel de dimensiones 04 a 05 por 09 centímetros, donde se puede ver lo que es la letra “n”, “Cocina” y “buena”. Además una particularidad de la letra “a” en como termina su asa que es bastante prolongada, también la guirnalda de la “n” y en dicho papel la enumeración ya indicada.

Luego la foto N° 12: La imagen izquierda se ve la letra "A" que estaba en el Plano con un arpón. Junto a dicha letra "A" que no se ve en la imagen está una letra "G". Aclaró en la letra "A" que los momentos se destaca el trazo que está a la derecha de la "A" descendente que siempre es más largo que el trazo izquierdo. En el equipo VSC fue ampliado un punto en la letra de la derecha recuadro inferior donde se puede observar el arpón de la letra "A" que estaba en el plano y en las pruebas caligráficas y talonarios de cheques.

La imagen 13: La letra "C" que tiene el Serif y es una grafía que en el Plano está ubicado en la esquina de calle Seminario con Rancagua. Además la variante de la letra "C" sin Serif y con Serif. Luego uno de los talonarios de cheques de "GALIZA", y el Serif particular de arriba hacia abajo que luego engarza o sigue y dobla hacia la izquierda.

La 14: Nuevamente la "C" del Plano, en el medio de la imagen se encuentra la prueba caligráfica y la "C" que estaba trazada en la boleta de depósito del Banco Scotiabank cuyo beneficiario era Carlos Felip, siendo la particularidad el ya indicado Serif que es una forma propia que tiene cada persona de construir algunas letras.

Posteriormente, se le exhiben además al perito las evidencias números 104, (plano de Seminario N° 97), 85 (talonarios de cheques, boleta de depósito papeleta post it) y 123 (muestras caligráficas de María del Pilar Pérez López), corroborando que estas son las evidencias con las cuales desarrolló su peritaje y de las cuales obtuvo las imágenes que antes se exhibieron para efectos ilustrativos en los términos detallados extensamente.

Respecto del Segundo peritaje N° 935, reconoció con la exhibición de la evidencia 181 que aquella se trata del objeto periciado que denominó "Carta o Nota" conformado por un texto manuscrito de 08 hojas cuadriculadas; que una de éstas tiene unas líneas por ambas caras, una carilla completa y en la última hoja unas líneas por su reverso y que se inicia como "A. Molina", con fecha 04-11-08, 13.40.vh. Está su NUE 583046 el cual tiene su firma.

Ratificó en relación a esta pericia que como material de comparación utilizó principalmente la prueba caligráfica porque se trata de una nota que tiene mayores peculiaridades caligráficas, sin perjuicio del otro material de comparación que latamente señaló incluido en el Informe 439, reiterando su conclusión de que tal "Carta o Nota" fue manuscrita íntegramente por María del Pilar Pérez López a excepción de unos números que él mismo puso en uno de sus ángulos para identificar cada hoja, del 01 al 08 sucesivamente.

Corroboró también que efectuó la comparación entre las escrituras del plano y las escrituras de esta carta llegando a la segunda conclusión conforme quedó anotada precedentemente.

Finalmente en cuanto al Tercer Peritaje al exhibírsele la Evidencia 243 igualmente la reconoce señalando que es el NUE 1082214 que precisamente corresponde al NUE recordaba están sus firmas en la cadena y corresponde al cheque 749 de Corp Banca que tiene como nombre o razón a la "Licenciada S.A" siendo el documento que personalmente perició y la conclusión es la que ya indicó, esto es, que la firma es una firma genuina de José Mario Ruz Rodríguez.

Explicó que cuando señaló que la muestra caligráfica que había recibido de María del Pilar Pérez López presentaba una expedición muy lenta, se debió a que en su opinión la prueba se ve muy cuidadosamente otorgada, lenta, e

infiere que por eso después nuevamente el Ministerio Público le remitió material de comparación, ya que en base a la forma de proceder que tienen los peritos la prueba no haya sido tan útil para un texto tan breve como el de "Cocina" y algunas grafías aisladas, reiterando que la mentada prueba era bastante lenta, lo que en su experiencia como perito es causal de distorsión de la escritura. No obstante como después hubo una Carta o Nota extensa que tenía mayores peculiaridades la prueba fue útil toda vez que había otros aspectos que no sólo dicen relación con la velocidad en una más abundante respecto de una prueba con esas características.

También explicó que el Equipo VSC 5.000 es un equipo de análisis forense que principalmente se emplea en el estudio de documentos dubitados y su principal cualidad para el peritaje caligráfico es que permite el aumento, captura y posterior impresión de imágenes, aparte que tiene distintas fuentes de luces que se utilizan en el estudio forense del área documental.

Contrastado por la Defensa de María del Pilar Pérez López se le vuelve a exhibir la evidencia 104 consistente en el Plano NUE 582280 y en dicha cadena de custodia figura su nombre el día 16 de enero, luego el 19 de enero, 23 de enero de 2009, después el día 03 del 02 de 2009 y 23 del 02 del 2009.

En cuanto a su colega don Claudio Peña Melo desconoce si está su nombre o si él recibió mediante cadena el Plano, revisando la cadena de custodia indicó que por lo que puede ver, en esa cadena no figura.

Reafirmó que la evidencia del Plano la obtuvo directamente desde la Sección de Custodia de Lacrim.

No cree que para las muestras caligráficas influya el que una persona haya estado algún tiempo esposada; que al no ser médico no puede decir si influye en las muestras caligráficas el que una persona esté con algún problema en sus manos como por ejemplo "túnel carpiano", que es una lesión; que no influye algún tipo de lesión en una de las manos en las muestras caligráficas; que tampoco influye a su juicio en la velocidad de la escritura que la muestra caligráfica se haga en papel en línea.

Indicó que para tomar la muestra llegó un oficio del Ministerio Público a su Sección, si está su nombre y apellido no sabe porqué está, que ha trabajado muchas pericias con la Fiscalía Oriente y dentro de ellas ha estado el Fiscal Gajardo.

Los años que transcurren entre una escritura y otra no influyen en que existan diferencias en ella, aunque sea de la misma persona, salvo enfermedades que lo puedan impedir.

Admitió que no presenció la muestra caligráfica de la señora María del Pilar, tampoco pidió una nueva muestra caligráfica.

Ratificó que dentro del análisis que hizo estableció como punto a considerar la inclinación de la escritura hacia la derecha, dentro de muchos otros aspectos; que una persona que escribe con su mano derecha no es poco habitual que tenga inclinación hacia la derecha al escribir.

En cuanto a los idiotismos gráficos de los cuales hizo referencia se le exhiben nuevamente las 14 fotografías de la evidencia 160.

Así en la Foto N° 1 al observarla se ve que el Plano presenta un desgarro del soporte, desde su perspectiva en el ángulo superior derecho de la imagen, pero ello es parte del Plano, ya que por las característica del equipo al cual ha hecho mención no es la totalidad del plano sino la imagen que capturó en el

equipo dada las dimensiones del citado Plano, que permitió capturar las grafías escritas que allí se ven.

Reafirmó que uno de los idiotismos gráficos que advirtió está en la letra "C" con Serif y sin Serif; que en el borde superior derecho está encerrada en un círculo la letra "C" con otras letras, donde esa letra "C" no tiene Serif a simple vista, en tanto la que está en el ángulo inferior derecho sí tiene Serif; que en base a su estudio lo escribió una sola persona.

Foto 2: En relación a la comparación que efectuó esta fotografía no incluye la Carta que le entregaron para analizar debido a que es el Peritaje 439.

Fotografía 4, donde entrego como característica que la letra "o" encerrada en una circunferencia no obtura. En cuanto a la última letra "o" de la palabra "Rocío" si se aprecia con detalle tampoco alcanza a cerrar plenamente la otra letra "o" de "Rocío" se ve que no alcanzó a ni siquiera a cruzar el lápiz, tampoco a obturar. Su análisis versó respecto de las letras "o" que están circunscritas en las circunferencias rojas, más la otra variable.

Respecto de la letra "a" con una especie de hélice, en la letra "a" que figura en la parte o borde inferior derecho de la última palabra no tiene la hélice que mencionó en comparación a las demás toda vez que el se refirió a las letras "a" que están encerradas en la circunferencia y la tienen y esa concretamente es la otra variable de la escritura de una misma persona y esas variables se transforman en una tendencia que están en todas las escrituras de una misma persona, podrían haber letras "a" con hélice y sin helice que se repiten, pero en este caso el grafismo que convocó es la letra "a" del vocablo "Cocina" y es una de las que tiene hélice y es una constante en la prueba caligráfica y en el restante material de comparación que le llevó a concluir que proceden de una misma mano.

Explicó que en su informe solo estableció similitudes porque éstas dicen relación con la tendencia, lo cual lo llevó a establecer que proceden de una misma mano y en su entender no habría diferencias; que desconoce lo que concluyó su colega Claudio Peña Melo pues responde por su peritaje y no recuerda haber tenido el peritaje de éste a la vista.

Foto 11: Donde aparece la palabra "Cocina", el Plano y una boleta, abajo de la imagen dice "buena" y allí comparó principalmente la "n" del plano superior con el inferior y la "a". En la imagen superior la letra "n" tiene una colita diagonal hacia la izquierda, en la imagen inferior esa colita no está pues puede ser un corte en la segmentación, pero mantiene la tendencia en el efecto no guirnalda y se ven las hélices de las "a" y la cola, pero la colita diagonal hacia la izquierda no está en la parte inferior como lo está en la superior porque en la parte de arriba la "i" y la "n" está segmentadas y en el texto inferior están totalmente ligadas las letras y el no tener la colita es una variabilidad.

Foto 12: Comparó la letra "A", en el plano superior derecho la letra A se une en punta arriba en cambio en la imagen inferior derecha no está unida en punta sino que tiene una suerte de dibujo circular.

Foto 09: Analizó dentro de tantas otras letras la "i", también están la "c", la "o", "n", "a". Al lado de la "i" nuevamente está la "n". En la imagen superior está la colita diagonal hacia la izquierda y en la parte inferior en la

letra “n” no, pero está la segmentación, es concordante, es el mismo diseño de letra “n”, similar diseño de letra “i”, la “o” que no obtura.

Enfatizó el perito que la escritura no es una mecánica ya que pueden haber pequeñas variabilidades y por ejemplo está la segmentación importante de la “i” con la “n” y sigue habiendo el diseño en festón y guirnalda y los otros aspectos. De llevarse por un detalle que no aparece el detalle; que se debe analizar la escritura de una persona en su globalidad y están todos los aspectos antes detallados. Ninguna persona puede dibujar una letra igual a la otra, es la tendencia la que indica y las otras similitudes que estableció respecto de los restantes grafismos, toda vez ninguna persona es una máquina y puede dibujar o trazar una letra igual a otra, están las tendencias, lo cual lo dice la Literatura Pericial Caligráfica que ninguna letra, ninguna firma es igual a la otra, lo importante son las tendencias y son ellas la que lo llevaron a determinar sus conclusiones en relación a María del Pilar Pérez López.

Fotografía 10: Respecto al punto de la “i” se entiende que es una “i”, lo otro es un acento que está separado y puede apreciarse la “i” con la misma tendencia y si se fija en el detalle, en el ángulo inferior que está tapada por la letra “n”, hay una especie de gancho y si se ve abajo también está la especie de gancho, esa es la tendencia reiterando por ende que proceden de la misma mano esto es de María del Pilar Pérez López. La separación es la tendencia y otro aspecto más de esa letra “i” y dice relación con que el grafismo está construido por sus grammas separadas, con un arpón y un punto o acento separado del cuerpo principal de la “i”, esa es la tendencia de la escritura.

Contra-examinado por la Defensa Ruz Rodríguez precisó respecto al último peritaje correspondiente al N° 1786 donde señalo que tuvo como material auténtico de comparación una prueba caligráfica efectuada a Ruz y las firmas de unas declaraciones, que no supo de autorización de Ruz ni comunicación al Abogado Defensor para poder utilizar estas firmas de las declaraciones en su peritaje, pues se trataba de firmas que estaban en las pruebas y en las declaraciones de Ruz de la carpeta investigativa, las que eran actuaciones de la investigación.

Culminó aclarando al Tribunal que la caja de la escritura son dos líneas imaginarias que van sobre las grafías cortas en lado horizontal, que de repente pueden indicar que hay una caja que puede ser recta, ascendente o descendente o puede tener ondulaciones y si se cumple con la tendencia de ésta respecto del material de comparación como los textos debitados que se estaban analizando.

Respecto a la evidencia 104 NUE 582280 tuvo a la vista un plano y junto a él dos pruebas caligráficas venían en una misma NUE que venía cerrada y sellada.

Reafirmó que efectuó la comparación con el texto que venía plasmado en el plano que era un texto muy acotado el vocablo “Cocina”, más las grafías o letras aisladas que detalló y que en base al material de comparación al cual tuvo acceso consideró en cuanto algún margen de error de su pericia que en este caso específico no lo hay; que en un 100% proceden de la mano de María del Pilar Pérez López.

101.- (Hechos 1, 2 y 3) Comparece luego, María Rocío Zamorano Pérez, quien informa ser hija de la acusada María del Pilar Pérez López, a

quien en lo sucesivo de su declaración nomina como señora, por lo que es advertida de sus derechos conforme lo dispuesto en el artículo 302 del Código Procesal Penal, expresando que desea prestar declaración.

Señala seguidamente que es médico y que sus padres son Francisco Pelayo Zamorano Marfull y María del Pilar Pérez López, ambos arquitectos; informa que nació en el año 1978 y que tiene un hermano de nombre Juan José que nació en 1980. Añade que su infancia la pasó en Seminario Nº 96 y que después se cambiaron al Nº 95 de la misma arteria. Además precisa que José Pérez Pérez y María Aurelia López Castaño son sus abuelos y vivían en Seminario Nº 97.

En lo que respecta a su infancia, manifiesta que la suya lamentablemente no fue una familia normal, que siempre mandaron los gritos, las discusiones, las malas palabras, tanto entre sus padres, como las de la Sra. Pilar en contra de ella. Puntualiza, en cuanto a sus padres, que todo comenzaba por el tema de la plata, refiere que la señora Pilar siempre ha sido muy materialista, clasista y miradora en menos; que la circunstancia de que durante toda su infancia vivieran en casa de sus abuelos era el tema que la señora siempre le sacaba en cara a su padre, y de allí las discusiones derivaban a otros problemas.

En lo que respecta a la relación de ella con su madre, refiere que siente que desde el día en que ella llegó a este mundo, esta señora se dedicó a hacerle la vida imposible y refiere en relación a ello varios ejemplos, a saber: que cuando tenía más menos 5 años la peinaba bien tirante para ir al colegio lo que a ella le dolía y un día que lloró más de habitual por esto, la empujó y se golpeó con el canto del azulejo del espejo haciéndose un corte que requirió de suturas; un par de años después, también con el tema de pelo que para esta señora era importante, porque tenerlo crespo como lo tenía su padre era de rotos, la encerró en el baño poniendo la lavadora en la puerta y contrató una peluquera a la que llevó por la noche y le cortó el pelo; posteriormente cuando tenía como once años, su padre acudió a buscarla a una fiesta del colegio, ella notó que estaba como somnoliento y como sabía que no le gustaba el alcohol le preguntó que le pasaba, a lo que él le respondió que la señora le había dado unas pastillas para dormir, se fueron, y a la cuadra y media chocaron con el bandejón central por lo que ella puso freno de mano, lo ayudó a cambiarse de asiento, y como había aprendido en el verano a conducir, manejó hasta su casa por el camino que se sabía; posteriormente preguntada por la Defensa al respecto, manifiesta que fue la primera vez que la señora intentó matar a su papá y a ella, que este suceso nunca lo declaró nunca antes porque no se lo preguntaron.

En cuanto a su hermano Juan José refiere que la relación entre éste y la señora era todo lo contrario a la que tenía ella con ésta, manifiesta que con él, la señora tenía manifestaciones y palabras de cariño, en cambio a ella la trataba como a una hija de segunda clase, como una enemiga, alguien a quien le tenía envidia, lo que ella se explica por que antes de que ella naciera, tres meses antes que sus padres se casaran, esta señora se hizo un aborto de su hijo mayor, un hombre de más de seis meses de gestación, estimando ella que al nacer la señora no pudo redimir su conciencia en cambio con su hermano sí.

Recuerda que la primera vez que su padre se fue de la casa ella debe haber tenido unos 6 o 7 años, ocasión en que se fue por un par de semanas,

pero la separación definitiva fue por el año 95 cuando ella tenía 16 años; explica que en esta oportunidad la señora vio un video de un paseo familiar a la nieve en que aparecía el pololo que ella tuvo en el colegio y que no era del agrado de la señora porque no cumplía con los estándares que ella exigía, y por ello discutieron con su padre; añade que ella estaba en su pieza hablando por teléfono cuando escuchó los gritos y su papá le fue a decir que se iba de la casa y su respuesta fue que bueno, yo te ayudo y ese mismo día su padre se fue a vivir a la casa de su mamá Brunilda Marfull.

Da cuenta también que la relación que tenía ella con su abuela paterna fue bastante lejana porque a la señora no le gustaba que se juntaran con este tipo de gente, precisa que su relación en general con su familia paterna era escasa. Señala además que su padre se fue de la casa con lo puesto y por eso ella no pudo irse con él y se quedó con la señora y su hermano, pero no alcanzó a estar con ellos un año, ya que en septiembre de 1996 tuvo una gira del colegio a Sudáfrica, y desde allá llamó a su abuela materna y le pidió que la acogiera en uno de los departamentos que ésta tenía, por lo que llegó del viaje y al otro día se fue de la casa a vivir a este departamento, a los 17 años. Posteriormente, explica que después de vivir 3 o 4 años con su abuela, cuando ya estaba en la universidad, un día se topó en la calle con la señora y ésta le dijo que si no volvía a la casa no iba a seguir pagándole los estudios, por lo que tuvo que volver, enterándose después que la que le pagaba la universidad era su abuela, que ésta ponía el dinero y la señora solo hacía el trámite. Relata seguidamente que un par de semanas después de esto, a su padre le robaron su camioneta de trabajo y tiempo después se comunicó con la señora, se juntaron en el parque Bustamante y éste le preguntó si había sido ella la que le robó la camioneta, diciéndole que si había sido ella se la devolviera, o le regalara a ella un auto y a la semana ella tenía un auto nuevo, cero kilómetro en la casa, lo que le sirvió para venderlo e irse nuevamente de la casa de la señora donde no volvió más, tenía, dice 21 o 22 años.

Expresa que tiene memoria de muy chica de que la relación entre la señora y su familia era buena, pero después ya no, que la señora siempre hacía comentarios despectivos de sus tías y de su abuela, lo que se agudizó cuando enfermó el abuelo y que por los años 93 o 94 ya era bastante mala. Posteriormente informa que desde que su abuelo falleció, en el año 99, lo de la herencia era un tema muy importante para la señora, permanentemente comentaba las disputas, los atrasos con que la repartición se llevaba a cabo y hablaba mal de su familia, siempre menospreciándolos y como una forma de hacerse la víctima.

En relación a su padre, señala que cuando éste se separó de su madre su relación con él fue más distante, pero siguieron siendo amigos y cómplices, que puede decir que ella era la persona más cercana a él y lo describe como un hombre bueno, un artista del alma, su amigo, consejero, con una gran capacidad de rescilencia, una persona que no tuvo una vida fácil pero a quien admira. Informa que éste estuvo viviendo con su madre por unos dos o tres años y después se cambió por que una amiga de él, la Sra. Nelly, esposa de un primo, le arrendó el segundo piso de su casa, ubicada en Infante Nº 1020, donde vivió hasta que el acusado lo asesinó. Precisa que en el primer piso de esta casa vivía el primo de su papá, Claudio Soza y una señora que era la nana de toda su vida y, en el segundo piso su papá y Rodrigo Arévalo que fue su

pareja por ocho años; añade que Rodrigo era muy bueno con ella que la trataba como una hija, que era un muy buen profesional y una gran persona, que el tiempo en que su papá estuvo con él fue el más feliz de su vida.

Refiriéndose a la homosexualidad de su padre, señala que el primer indicio lo tuvo a los 9 o 10 años, cuando éste trabajaba en la Municipalidad de Santiago y una noche estando dormida la señora se metió en su cama y le dijo que habían echado de la Municipalidad a su papá por maricón, explicando que a ella eso no le hizo mucho sentido porque tenía solo como 10 años, pero de ahí en adelante la señora siempre se encargaba de repetirlo, sobre todo cuando discutían. Señala que más grande se fue dando cuenta, pero que no podría dar un hecho específico, que se fue interiorizando en los amigos de su papá y después en la Fundación Redos donde trabajaban con una mayoría homosexual. Explica que esta Fundación orienta a gente que vive con VIH, preocupándose también de pacientes con sífilis; indica que allí su padre hacía conserjería y él la llevó a ella a trabajar allí en el 2001.

Explica que Cristian Maldonado es un paciente de ella de esa fundación que tenía conocimiento de dibujo y manejaba el sistema Autocat y como ella le insistía a su padre en que aprendiera este sistema porque todavía dibujaba en tablero antiguo y con ello le dolía la espalda, lo puso en contacto con Cristian para que le enseñara, concurriendo éste a su domicilio el 23 de abril de 2008.

Manifiesta que a Rodrigo Arroyo lo conoció en junio de 2004 cuando ella trabajaba en una empresa de atención médica domiciliaria, explica que se había recibido en diciembre del 2003, y que Rodrigo conducía uno de los móviles en que se transportaban los médicos; precisa que ella trabajaba bastante y que prácticamente pasaba días enteros con él en el auto y se hicieron buenos amigos, amistad que fue creciendo y que se casaron el 5 de enero de 2005. Indica que esto a la señora le pareció pésimo, por cuanto Rodrigo había nacido en La Pintana y era todo lo que no quería para ella, agrega que en esa época vivían en Seminario 96 en un departamento de propiedad de la señora y cuando esta se enteró de que se iban a casar, los echó; refiere que era una tarde cerca de Navidad y que la señora de una vereda a la otra le gritaba, que trató a Rodrigo de muerto de hambre, le decía que no le iba a permitir que se casara con ella y lo amenazó diciéndole que anduviera con cuidado porque algo le podía pasar; por supuesto, dice, la señora no concurrió a su matrimonio, y sí lo hizo su padre, su madrina, su abuela, etc. Después, agrega que no sabe exactamente como se enteró la señora de que ella se iba a casar, pero que dos días antes del matrimonio que se iba a llevar a efecto en el Registro Civil de Peñalolén, su marido recibió una llamada sospechosa solicitando confirmación, por lo que ella inmediatamente sospechó y pidieron hora en otro Registro Civil, en el de Curacaví, enterándose después por la misma señora que ésta había concurrido a Peñalolén a impedir su matrimonio.

Prosigue manifestando que después de lo anterior no tuvieron más contacto con la señora hasta un par de años después, ello porque su marido no podía entender que tuviera malas relaciones con ella, siendo esto, y los consejos de su padre en cuanto le decía que era mejor tener a la señora como amiga que como enemiga, que decidió entablar una relación que calificaría de cordial con ella.

Explica que en año 2007 la señora mantenía una relación con Julio Castillo, el último pololo, quien le ayudaba en sus trabajos de arquitectura; señala que no tiene conocimiento de que profesión tiene, ni tampoco con quien trabajaba la señora, que ésta hacía trabajos particulares y se dedicaba más a regularización que a diseño arquitectónico.

Relata que ese año 2007, su hermano ya pololeaba con su actual señora, Monserrat Hernando y estaban haciendo los preparativos de su matrimonio que estaba fijado para el mes de octubre de ese año; explica que la señora tenía una muy buena relación con Monserrat, hasta que en el mes de julio esta señora discutió con ella, la empujó por la escalera y la golpeó en la cabeza; añade que su hermano ese día estaba de turno pero al día siguiente abandonó la casa de la señora y rompió su relación con ella. Manifiesta que aunque parezca extraño, a partir de ese momento, ella era única que mantenía contacto con la señora o más bien ésta lo tenía con ella. Posteriormente, en relación a este tema, señala que apreció las lesiones de su cuñada por cuanto al día siguiente del hecho, como ya lo dijo, su hermano se fue de la casa y lo hizo en el auto de un amigo, por lo cual ella con su marido, en la noche, le fueron a dejar el suyo a la casa de Monserrat donde se quedó, y allí pudo objetivizar sus lesiones, las que describe como múltiples contusiones en nariz, frente y cuero cabelludo y múltiples rasguños en una de sus piernas, añadiendo que estaba bastante choqueada y desarrolló crisis de pánico que le impedían salir de su casa. Además, expresa que esta situación fue un gran cambio para su hermano ya que por primera vez se dio cuenta de la verdadera personalidad de la señora; después también señala que ella no presenció el hecho ocurrido con su cuñada y que su hermano al tiempo de irse de la casa de la señora tenía 27 años o los estaba por cumplir.

Volviendo a su padre, señala que éste tenía sentimientos de mucho miedo respecto de la señora, que temía por su vida, que le decía que si la señora pudiera matarlo lo haría, cosa que le refirió a mucha gente; señala que vivían a unas ocho cuadras pero si la veía en la calle se escapaba. Luego en cuanto a la situación económica del mismo, relata posteriormente que cuando éste se fue de la casa de la señora, ésta se encargó que ningún cliente siguiera trabajando con él por lo tanto su estado financiero era malo, cosa que duró hasta el año 2.000 en que realizó un proyecto para un colegio de curas, lo que le dio estabilidad y de allí en más siguió con otros trabajos.

En relación a las fiestas familiares, informa que desde que se fue de la casa de la señora ésta no le celebraba su cumpleaños sino que lo hacía su familia y con el tiempo se fue sumando también la familia paterna y, exhibida que le fuera la evidencia signada con el Nº 200; 57 fotografías impresas del archivo del computador de Francisco Zamorano, de las cuales se le muestran de la 1 a la 7 y la 11 y la 14, individualiza en cada una de ellas a quienes aparecen en imagen, explicando que corresponde a su cumpleaños del 2006 o 2007, en que le hicieron un almuerzo sorpresa en un restaurante, informando como presentes a su abuela paterna y materna, sus tíos Gloria, Agustín, Eduardo Magdalena, sus primas, su papá, Rodrigo, Dieguito y su marido.

Explica a continuación, que en el año 2008 Rodrigo Arévalo trabajaba en un laboratorio de anatomía patológica, Citolab, ubicado en Hernando de Aguirre con 11 de Septiembre, trasladándose en un Renault Scenic , además

trabajaba también en otro laboratorio y hacía clases en la U. de Los Andes; su padre en tanto, tenía su oficina de arquitectura en su propia casa y estaba desarrollando dos proyectos de casa, uno de su tía y otra de su prima en Pitama, sector de Casablanca. Informa que Rodrigo acostumbraba a celebrar su cumpleaños con un cóctel por lo que ella conoció a varios de sus amigos, señala que tanto a éste como a su padre todo el mundo los quería; además, dice, ella en muchas oportunidades iba a la casa de éstos, añadiendo que hasta hoy conserva la llave; posteriormente agrega que su padre vivió en esta casa desde el año 98 o 99 y que en todo el período en que estuvo y que ella lo visitó, solo en tres o cuatro ocasiones vio a Claudio Soza.

Anota, respecto de la casa en que vivía su padre, que en el exterior había una reja baja, después la puerta principal, luego un hall de acceso, al que daba una puerta del resto de la casa de abajo, otra puerta que era del living, otra a una especie de oficina y una puerta que daba a la escala del segundo piso; agrega que no había mucha relación entre los de arriba y los de abajo, también explica que para acceder al segundo piso no era necesario contactarse con los del primer piso cuyas puertas generalmente estaban cerradas. También, dice, había un acceso de vehículos con una reja y un portón automático, pero la puerta de reja permanecía abierta durante el día porque era manual, en cambio el segundo tenía control remoto, por lo que cuando se guardaban los dos autos se cerraban también las dos puertas, la reja y el portón. Precisa que cuando la puerta de reja estaba abierta ello significaba que no había gente, explicitando que ésta al abrirse topaba con la muralla del frontis de la casa, por lo tanto quedaba tapando el acceso al antejardín y exhibidas que le fuera la gráfica Nº 144 de la evidencia signada con el Nº 22, explica que corresponde al acceso que acaba de describir, y lo explica nuevamente en la fotografía, añadiendo que cuando estaban los dos autos en el interior, el que cerraba el portón cerraba también la reja, por tanto, se podía saber si estaban o no en la casa, información ésta que no era pública , que cree que solo ella y su marido manejaban. A más de lo anterior, agrega posteriormente que de la puerta principal de la casa se accedía al hall de entrada, a los dos o tres metros de éste se encontraba una puerta que ella siempre vio cerrada, tras la cual había un pasillo, a mano derecha del mismo la cocina y siguiendo por este pasillo al fondo se encontraba la habitación del señor Soza; añade que es una edificación sólida de paredes gruesas, por lo que cualquier cosa que ocurriera en el segundo piso no se escuchaba en el primero.

Refiriéndose después a la relación que tenía su padre con el señor Soza, señala que su papá tuvo mejor relación con la mujer de éste, que con él tenía una relación de primos pero no cercana sino más bien de arrendatario a arrendador; agrega que no tiene conocimiento de que éste le haya pedido a su padre que se fuera, sí que le hacía ver las cuentas de la casa, servicios básicos, cable, portón eléctrico, pero eran montos pequeños, aunque no sabría decir cuanto.

En relación al día en que murió su padre, manifiesta que el 23 de abril en la noche pasó por el domicilio de su papá camino a ver a un paciente, que calcula que lo hizo como 10 para las nueve de la noche, que se estacionó al frente porque estaban cerrados los portones, pero como vio que la luz del living estaba prendida supuso que tenían invitados, por cuanto si no esta luz no se encendía, y se retiró para volver al día siguiente. Relata que al otro día,

24 de abril llegó a su trabajo y empezó a llamar a su papá pero no respondió ni al celular ni al teléfono fijo, luego aproximadamente a las 11 horas la llamó su marido, llorando, y le dijo que lo esperara que iba a su trabajo, y al llegar le dijo el papá, está muerto, los dos están muertos; observa que ella no entendía nada, se subió al auto y se fueron a la casa de Infante, donde se bajó corriendo, encontrándose allí con su tía Verónica y su prima Francisca que no la dejaron subir y le contaron lo que había pasado.

Señala que inmediatamente se pensó en la imputada, que por más mal que se lleve con un familiar cercano, que existan rencillas, había antecedentes que los hicieron pensar en eso, que no era la primera vez que la señora Pilar mandaba a matar a alguien. Precisa que no obstante eso, ella mantuvo la relación con la señora ya que quería obtener más información y atar cabos porque la sospecha siempre estuvo; añade que con la muerte de su padre esta señora terminó por destruirle la vida.

Manifiesta posteriormente que el día de la muerte de su padre el señor Soza estaba bajo la mampara de la entrada de la casa, choqueado, como para dentro, y que no interactuó con ellos.

Informa que en la tarde del 24 de abril se le ocurrió llamar a la señora, como a las 6 de la tarde, por el celular, ésta le contestó y al momento empezó con su show habitual de histeria y le pasó el teléfono a su pololo Julio Castillo y éste terminó de hablar con ella. Posteriormente también señala que su padre y Rodrigo están sepultados en el Cementerio General, en un mausoleo que pertenece a su abuela materna, Aurelia López, que fue diseñado por su padre y la señora.

En relación a Diego Schmidt-Hebbel, explica que era el pololo de Belén Molina, su prima, señala que eran amigos y que éste estuvo afuera de la casa de su papá el 24 de abril y también estuvo presente en otros momentos de su vida; señala que irónicamente la misma señora la llamó para contarle lo sucedido el 4 de noviembre; indica que fue aproximadamente a las 8 de la mañana o un poco después, que ella iba llegando a su trabajo, y que le dijo que algo estaba pasando en la casa del lado, que se escuchaban gritos de su prima Belén; añade que ella cortó e intentó comunicarse con su abuela pero no pudo, sin embargo habló con su madrina y ésta pudo comunicarse y le devolvió la llamada informándole lo ocurrido por lo que inmediatamente ella se desvió a la Posta Central para acompañar a Diego. Posteriormente señala que su prima después de la muerte de Diego entró en una profunda depresión y tanto ella como sus tíos aún no pueden superar la situación. También refiere que sabe que Diego iba bastante seguido a la casa de Belén y que él la iba a buscar y se iban juntos, Diego al trabajo y Belén a la Universidad y que ahora sabe que la señora también conocía esa rutina.

Expresa que ese mismo día 4 de noviembre no volvió a comunicarse con la señora, pero al día siguiente, a media mañana, recibió una llamada de ella diciéndole que lo único que quería era que ella estuviera bien, indica que la notó soñolienta por lo que ella supuso que se había tomado sus pastillas para dormir, y le repitió que al día siguiente que era su cumpleaños salieran a comer.

Continúa relatando que el día 6 por la mañana la llamó Julio Castillo para decirle que la señora estaba rara que no la podía despertar, por lo que ella que se dirigía con su marido al funeral de Diego, se fue a la casa de ésta y la

encontró con un compromiso de conciencia superficial, que respondía a estímulos por lo que le dijo a Julio que la dejara dormir, que era otro de sus show, se fueron, dice, y no volvieron a verla hasta que estaba detenida. Posteriormente, señala que el celular de su madre es el 92216062 y el fijo de su casa el 204139, que no sabía que tenía otro celular; añade que después que fue detenida, la casa de ésta quedó vacía, que posteriormente solo han entrado los policías, los fiscales, ella y su marido. Precisa que éste y ella ingresaron para tratar de encontrar unos dólares porque estaban mal económicamente y supuestamente la señora los tenía guardado en su closet, circunstancia de la cual les informó en las visitas manifestándoles que los había comprado con un préstamo bancario, pero resultó que era falso, no había nada, pero que encontraron fotografías en su cómoda con quemaduras de cigarro, pertenecientes a su ex marido y también en el closet unos muñecos vudús con fotos de su pareja Julio Castillo y de su hija.

En otro orden, consigna que su padre no tenía seguros, pero que había solicitado su jubilación anticipada y hacía un par de meses que recibía $122.000, suma que la señora empezó a cobrar a partir de septiembre de 2008; y, en relación al tema el Ministerio Público incorpora, por lectura resumida las evidencias Nº 134 y 135 de su prueba, así del Nº **134, lee: "** Santiago, 23 de diciembre de 2008…Cumplimos con informar a la Fiscalía que en los registros de la Compañía de Seguros de Vida Cruz del Sur S.A., figura don Francisco Pelayo Zamorano Marfull asegurado en Póliza de Renta Vitalicia Nº 10830, como asegurado y pensionado en beneficio de doña María del Pilar Pérez López como beneficiaria en caso de muerte con un período de renta garantizada de 180 meses. Se registra como fecha de defunción el 24 de abril de 2008 y como pago de la primera pensión el 01 de septiembre de 2008. Saluda atte. Firma. Fiscal de la Compañía de Seguros de Vida Cruz del Sur S.A." Luego del **Nº 135, lee: "**Santiago, 8 de enero de 2009…De acuerdo a lo solicitado adjunto envío a usted copia de todos los antecedentes respecto a la contratación de renta vitalicia contratada por el señor Francisco Zamorano Marfull… Saluda atte. Firma. Fiscal Compañía de Seguros de Vida Cruz del Sur S.A."; seguidamente lee la documentación adjunta: -Póliza de Seguros de Renta Vitalicia. Antecedentes del Afiliado: Zamorano Marfull Francisco, dirección Seminario Nº 95 Providencia, tipo de pensión, Sobrevivencia, período garantizado, 180 meses, a Pérez López María del Pilar, pensión de referencia 10,29 UF prima única 1.364,60 UF, fecha de emisión 30 de septiembre de 2008; -Aceptación de la oferta: Francisco Zamorano Marfull, modalidad renta vitalicia inmediata, condiciones 180 meses garantizados, prima única 1.409 UF, nombre y firma del afiliado María del Pilar Pérez López, firma; -Santiago, 9 de octubre de 2008. Yo María del Pilar Pérez López, Rut Nº 5315638-K, fono 2041391, dejo constancia que he recibido de parte de la Compañía de Seguros de Vida Cruz del Sur S.A. mi póliza de seguro junto con mi primer pago de pensión, firma ilegible; -Compañía de Seguros de Vida Cruz del Sur, pago de pensiones, nombre del beneficiario María del Pilar Pérez López, valor a pagar $120.185, retirado por María del Pilar Pérez López rut y firma. Señalando seguidamente la deponente al respecto que ella supo que la señora hizo este trámite.

Seguidamente, la testigo informa que visitó a esta señora en la cárcel, la primera vez el día domingo 21 de diciembre de 2008 y después unas cuatro

veces más; señala que ésta seguía con sus show de negar su participación en los hechos imputados y que no recuerda bien la fecha de la última vez que la visitó, pero que fue en febrero de 2009. Agrega que también la visitaba su marido, Rodrigo Arroyo y la hermana de éste Leonor Arroyo, los que dejaron de ir a verla el día 4 de marzo de 2009, oportunidad en que la señora les entregó una carta escrita por ella, por la cual los quería hacer partícipes para que otra vez ofreciera plata al sicario a fin de que este se desdijera de sus dichos, y, exhibida que le fuera la evidencia Nº 181, reconoce en la misma la carta a que se ha referido, manifestando que no le cabe duda que la letra es la de la señora; explica que en ella primero decía que había que recolectar la plata que le debían sus clientes, 30 o 40 millones, luego había que pasarle 10 millones al sicario, otros 10 millones al abogado de este señor y después que éste se desdijera había que pagarle a éste otros 10 millones. Precisa que después de leer la carta la primera reacción fue de shock, pero que después no le quedó duda de que la señora estaba detrás de los tres crímenes.

Refiere que desde que ella dejó de ir a verla, la señora le mandaba cartas pidiéndola que la fuera a ver, por lo que cuando su marido le pasó la carta ella creyó que era de lo mismo, pero después de leerla se dio cuenta que era la prueba fehaciente de su culpa. Precisa que ella en mayo del 2008 presentó querella por la muerte de su padre y también en la Fiscalía presentó un escrito; manifiesta que ella es de mente científica y que en este escrito presentó las dudas que tenía sobre ciertos hechos de la investigación que quería que se le aclararan, luego se reunió con el Fiscal Gajardo y este le mostró pruebas contundentes que le aclararon las dudas y su decisión fue de continuar con la querella por la muerte de su padre contra los asesinos. Después, preguntada por el escrito que aportó a la investigación, explica que ella objetivizó las dudas que tenía, una vez que leyó la carpeta con la información que se mantenía hasta esa época, contradicciones en cuanto a horarios, salida a comprar y vuelta a casa de Soza, etc, situaciones que ahora ve claramente explicadas por el shock emocional que presentaba Soza ese día, asociado a una incipiente demencia senil toda vez que éste tiene más de 75 años. Refiere que efectivamente encontró un poco fuera de lugar ciertas expresiones de Soza, como cuando le dijo a Patricio "están duros los dos arriba", y también lo que le dijo a su tía verónica; "en medio cacho que me metió tu hermano", pero que hoy, tras revisar el peritaje psiquiátrico que le hicieron, más como ya dijo el shock que presentaba y la incipiente demencia, concuerda con la conclusión de la pericia del Servicio Médico Legal en cuanto a que se trata de una persona de escasa emocionalidad, que incluso no fue capaz de decir en ese momento la causa de muerte de un hermano que falleció dos años antes. Asevera luego que estas dudas ya no las mantiene, que se disiparon con las nuevas pruebas que le mostró el Fiscal y que decidió demandar a la señora Pilar Pérez porque se juntaron varios factores, la carta que ésta entregó, las nuevas pruebas que fueron apareciendo, las reuniones que tuvo con el Fiscal; señala que su propio abogado le dijo que era anti natura querellarse en contra de su madre, pero ella igual quiso seguir adelante; apunta que antes de presentar el escrito ella no sabía que los proyectiles encontrados en los cuerpos tenían aluminio y que no influyó en la presentación la circunstancia de que se abriera una investigación por contrato simulado, ya que esto fue otra situación en que fue víctima de esta señora, engañada.

Asimismo refiere que el 4 de abril de 2008 vivía en Balmoral, en un departamento que está a nombre de la señora, pero apenas se abrió la causa en contra de ella lo dejó, y con su marido se fueron a vivir al departamento que habitaban con anterioridad y que lo tenían arrendado, renunciando de esta manera a percibir la renta del arriendo.

Manifiesta que ella jamás conoció a José Mario Ruz Rodríguez, que solo lo vio por la tele cuando ya estaba detenido, pero una vez la señora Pilar, en una de las visitas que ella le hizo, se refirió a él como un trabajador que la ayudaba en sus trabajos de arquitectura, pero después quedó claro porque en su declaración los dichos que dice de la casa son falsos. Agrega que de lunes a viernes la señora trabajaba en todo momento acompañada por Julio Castillo, pero que éste se iba los fines de semana a la casa de su mamá; añade que ella no sabía que hacía la señora los fines de semana, aunque una que otra vez se hablaban por teléfono. Precisa que la señora nunca le habló de Emilio Pérez, que no sabía de la existencia de este tío.

En relación a lo que ha significado para ella todo esto, expresa que ha impactado en su vida, que nunca nada volverá a ser lo mismo, que solo un instante piensa que es un sueño, luego se da cuenta que su viejo no está y le vuelve esa angustia y esa pena permanente; posteriormente añade que no tiene hijos con su marido, que lo intentaron pero que a los dos meses y medio tuvo una pérdida espontánea causada por el dolor y el estrés con el que sigue viviendo. Después en relación a su hermano Juan José, manifiesta que no puede referirse, que no tiene contacto con él, que es un desconocido para ella, porque la señora se encargó de mantenerlos en bandos opuestos dentro de la casa. Posteriormente, refiere que la relación de Juan José con su padre era casi nula, pero que después de la situación de Monserrat con la señora hubo un acercamiento, se juntaron para un día del padre y una vez a comer en casa de Monserrat.

Seguidamente, requerida al efecto, reconoce presente en la audiencia a la señora a la cual se ha referido, sindicando como tal a la acusada María del Pilar Pérez López.

Posteriormente, describe a su padre como de 1.78 m, de estatura, más bien gordito, de ojos verdes y pelo algo canoso, agrega que había temporadas que usaba barba a medio cortar, nunca frondosa y mostrada que le fuera la evidencia Nº 208, reconoce en la misma la foto cuatro, como perteneciente a su padre.

Expresa además, que conoce a José García desde el año 95 toda vez que su madre quería que enganchara con un hijo de éste y para ello organizaba citas con el abuelo e iban a la casa de este señor, enterándose posteriormente por su abuela, que era porque la señora con el abuelo le habían vendido a este señor García unas propiedades que el abuelo tenía en España.

En los contra interrogatorios, consultada respecto del escrito que presentó a la Fiscalía de Ñuñoa, el 12 de febrero de 2009, manifiesta que lo presentó porque no dejaron que incluyera su contenido en su declaración en razón de que trataba de cosas que no le preguntaron; explica que en el mismo efectúa un análisis de la carpeta investigativa, de las dudas generales que tenía, pero que no pone en duda la participación de Ruz en el doble homicidio, precisa que no tenía dudas respecto del verdadero autor sino en cuanto a la investigación y confrontada con tal registro, contenido en la carpeta, a efectos

de evidenciar contradicción, -ejercicio respecto del cual el Ministerio Público prepara recurso de nulidad- , lee del mismo: “me referiré a ciertos puntos que me parecieron importantes de destacar ya que crean dudas sobre el verdadero autor del crimen, todos obtenidos de la carpeta oficial del caso”. Señala a continuación la deponente que primero se refiere a contradicciones en las declaraciones del Señor Soza, pero que después se las explica por el shock que sufrió, su incipiente demencia senil y por las fechas de las declaraciones en que pudo confundir horas; agrega que si bien cuando ella presentó este documentos ya estaba agregado el informe psiquiátrico de Soza, hay que considerar que la demencia senil comienza cuando la persona empieza a perder memoria, es algo progresivo y por ello bien pudo no encontrarse síntomas. Indica que a la luz de las pruebas posteriores al escrito, se pudo determinar que su padre y Rodrigo fueron ejecutados y la confesión de Ruz es de una ejecución, además la explicación que da acerca de las vainillas y la trayectoria de los proyectiles calza a la perfección con lo declarado por Ruz. Prosigue manifestando que Soza dice que subió con un arma calibre 32 que la adquirió en el Club de Tiro de la Fuerza Aérea, y que le disparó primero a Arévalo, cuando éste se estaba dando vuelta hacia él, pero si así hubiera sido, se pregunta, no hubiera quedado estirado en el suelo con las manos bajo el pecho. Refiere además, que efectivamente ella consignó en el documento que Soza había botado el arma a la basura y que lo hizo porque así lo declaró éste.

Refiere también que en el escrito que presentó, indicó que Rodrigo jamás dejaba la camioneta estacionada dentro de la casa, pero que el término jamás lo utilizó mal, que se debe entender como habitualmente. Asimismo dice que si bien la información del calibre era reservada en ese momento, los calibres comunes son 7.65 y punto 32, por lo que a Soza se le debe haber venido a la cabeza este calibre. En cuanto a los residuos nitrados encontrados en la mano derecha de Rodrigo Arévalo, que se condice con lo declarado por Soza, en cuanto éste se le abalanzó y tomó el arma, precisa que eso se desestima por la forma en que quedó el cuerpo; añade que Soza era miembro de un club de tiro lo que le daba conocimiento para urdir este cuento que generó en su cabeza por el schock de ver a su padre y a Rodrigo; también indica que es efectivo que hizo un análisis de la letra del señor Soza diciendo que tenía conocimientos de esta materia, pero aclara que éstos son por un curso extra programático que hizo en la universidad y que lo que consignó fue que la letra presentaba características con brotes psicóticos. Luego se refiere también a algunas actitudes extrañas de Soza tras el suceso, que le extrañó que éste tuviera el número privado de su tía Verónica Zamorano escrito en el mismo teléfono que tenía su padre, pero que consideró después que Soza y su tía son primos hermanos y ambos de edad avanzada, por lo tanto tenía más de 60 años para obtenerlo. En cuanto a la pericia psiquiátrica de Soza que analizó, señala que efectivamente consignó en el escrito que su condición le permitía no haberse declarado culpable aunque lo hubiesen inducido, pero explica, lo dijo refiriéndose al momento del peritaje psiquiátrico no durante la declaración y en el entendido de que la demencia senil es una enfermedad progresiva y fluctuante en el tiempo por lo cual en el peritaje no dio signos de esta enfermedad.

A más de anterior manifiesta que efectivamente en su escrito hizo referencia a dos llamadas telefónicas efectuadas desde la casa de Soza y que

éste no recuerda, el 23 de abril a las 19:11 y el 24 de abril a las 09:00 horas, y que consignó que Soza era la única persona que ocupaba el teléfono, pero que ahora le parece irrisorio, que si hubiera sido el culpable, hubiera hecho las llamadas. Señala que también es efectivo que en su escrito indicara diligencias que estaban pendientes, como verificar las personas que registran inscrita una pistola Walther, la que había utilizado Soza y algunas personas de la Fach, esto, explica, porque hasta ese instante esta arma estaba entre las sospechosas, pero que ahora se sabe que fue un arma hechiza con piezas Browning, que ella supone que es la misma con la que se mató a Diego. Asimismo señala que para hacer el escrito que se le ha mencionado tuvo a la vista la carpeta de investigación, pero no se lo mostró a su abogado.

En otro orden señala que conoce a Monserrat Hernando y que a su padre lo ha visto una vez, que no sabe si está en la lista de los que tienen un arma Walther, ya que lo conoce solo por "Caco". También indica que según las hermanas de su padre hay dudas acerca de la orientación sexual de Soza, que esos fueron comentarios que ella escuchó por lo que no puede dar detalles; manifiesta que también dijo en el documento que presentó, que Rodrigo Arévalo era una persona muy desconfiada y que por este hecho, ante esta situación, jamás hubiese dejado pasar a alguien a la casa, pero que ahí también mal utilizó la palabra jamás, que debió haber dicho habitualmente.

Anota que efectivamente aquí en la audiencia dijo que Rodrigo Arévalo tenía las manos bajo su pecho y que ello es coincidente con lo declarado por Ruz en cuanto estaba de rodillas, y en el documento que presentó dijo que las tenía a la altura de los oídos, explicando que fue así pero ella no vio las fotos por lo que puede haber alguna diferencia sutil. Luego también manifiesta que efectivamente en el escrito precisó que el auto de Rodrigo Arévalo jamás fue verde sino gris metalizado, pero aclara que ese gris metalizado puede verse verde, azul o gris.

También señala que en la ONG donde trabaja, su padre conoció a Cristian Maldonado, no sabe fecha, pero que fue ella la que los contactó por el tema del Autocat; que ignoraba que el 2005 ellos hubieran hablado de esto; asimismo expresa que sabía que el día de la muerte de su padre, Cristian estuvo con él en el living, como también que la luz de esta habitación estaba encendida.

Asimismo manifiesta que ella declaró varias veces en la Fiscalía y nunca dijo que su padre temía por su vida ya que no se lo preguntaron; refiere que en su declaración de 8 de mayo de 2008 dijo que descartaba la posibilidad de que su madre estuviera involucrada porque todos los problemas entre ellos estaban superados desde más de 10 años, pero explica que en las declaraciones le preguntaron por tres móviles, si había seguro de vida, por el tema del divorcio y porque le hubiera contagiado VIH a la señora, pero que nadie le preguntó por un cuarto móvil, el de los celos, generados por el hecho de que su hermano se acercó a su padre, lo que ella no pudo soportar. Refiere que le preguntaron por la relación de su hermano con su padre y ella informó el 18 de noviembre de 2008 sobre la supuesta influencia de su padre, que era todo lo contrario que no había relación entre su padre y su hermano, explica que esto fue hasta el incidente con Monserrat y que si bien éste fue con anterioridad no recuerda la declaración por la que se le pregunta; que si bien se le lee que prácticamente su hermano odiaba a su padre por su condición

homosexual, que si bien esto no lo dijo hay estudios que informan que cuando un hijo sabe que su padre es homosexual es mucho más difícil para él aceptarlo que para una hija, y, refrescada que le fuere la memoria con su declaración en Fiscalía de 18 de noviembre de 2008, lee: " en lo que dice relación con el motivo del crimen y la supuesta influencia de mi padre sobre Juan José, era todo lo contrario, no tenían mucha relación, desde que mi hermano supo que era homosexual prácticamente lo odiaba, de hecho, la última vez que estuvo en la casa de mi papá fue hace dos años para un día del padre".

Informa que ella aludió problemas económicos cuando habló de la búsqueda de los dólares, Contesta también que efectivamente abrió una caja de seguridad a nombre de María del Pilar Pérez López, no recuerda en que fecha, pero por orden de la señora y las cosas que contenía las tiene guardadas, eran joyas de propiedad de ella y algunas de su hermano; añade que estos problemas persisten porque tiene una demanda de 25 millones de pesos, también por culpa de la señora, por un cheque entregado a sus abogados.

En cuanto a la carta entregada por la señora, señala que en ella ésta dice que es inocente; agrega que también en la cárcel sostuvo siempre su inocencia, que es parte de su show. También responde que a ella la llamaron de la Fiscalía por contrato simulado, pero que se efectuó una resciliación, que ella declaró como imputada pero que no sabe si la causa se cerró. Señala que en la declaración dijo que la última vez que visitó a su padre fue el 16 de abril, pero que después haciendo memoria, fue el día antes; que esa vez almorzó con él, oportunidad en que apareció Soza preguntando quien había tapado la entrada al estacionamiento, comentándole después su padre "este huevón se aparece y desaparece, que raro este huevón"; esto dice, explica el estado de Soza y unido todo lo demás a que ella ha hecho referencia coincide con lo que ha referido.

Manifiesta que Rodrigo y su padre no tenían problemas con otras personas, que no tiene conocimiento que los compañeros de trabajo de Rodrigo hayan dicho que éste les pidió ayuda. Luego admite que en su declaración de 10 de febrero de 2009 dijo que Agustín Molina había cobrado dos arriendos adjudicados a la señora; pero dice que no sabía que este declaró que ella había recibido dinero por arriendos, que en esa época ella no tenía mayor relación con éste y las personas de los departamentos en definitiva no estaban pagando arriendo, ahora sí y los recibe la señora.

Responde seguidamente que ella jamás ha tratado a la señora con cariño y ante un trozo que le lee la defensa, que dice es una carta que le envió a su madre, " fuerza madre mía te queremos litro, besos gigantes…" señala que no lo recuerda, que si fue así, lo hizo para mantener una relación que les diera información lo que concluyó con la carta que la señora les entregó. Contesta que tampoco recuerda que en esa carta o en otro documento le haya escrito que estuvo con el Fiscal de la causa de Pancho y que ya no les cabía duda que ella no tenía nada que ver.

A continuación asevera que nunca habló con Leonor Pérez, la señora que vivía en el primer piso; luego también contesta que la señora hablaba mal de su padre, Francisco Zamorano y evidenciada contradicción respecto del punto, la defensa la contrasta con su declaración de Fiscalía de fecha 18 de noviembre de 2008 , de la que lee: " ahora respecto del tema de algunos problemas u odios que se hayan tenido mutuamente, especialmente de mi

madre hacia mi padre, puedo decir que nunca ví ni escuché algo que me pudiera hacer creer que estuvo involucrada en el hecho, el que hablaba mal de mi madre era mi padre, no al revés"; explica seguidamente la deponente que la verdad es que era exactamente lo contrario, que debe haber habido un lapsus.

Posteriormente, a la otra Defensa le contesta que en el escrito que presentó ante la Fiscalía, refiriéndose a la confesión de Ruz, señala que González le entrega el arma después de las 20:00 horas por lo que no habría tenido tiempo de llegar desde La Florida hasta Infante, pero que después el armero dice que la entrega fue a la hora de almuerzo. También señala que efectivamente Ruz dijo que le había pegado una patada a Arévalo entre la pierna y el poto, pero en la autopsia no se determinó hematoma; explicando la deponente que hay que tener en cuenta las livideces, que en esa oportunidad no lo pensó pero que es claro que no podía haber hematoma por este tema. También refiere que consignó que si el disparo fue primero a su padre, como se explicaría que bajo el cuerpo de éste se encontrara una vainilla y explica que si una vainilla corrió hasta un extremo, la otra pudo haber rodado bajo la parte lateral inferior del abdomen de su padre, explicando que también la circunstancia de que su padre estuviera sobre la rodilla de Rodrigo no implica la temporalidad de las muertes, que perfectamente por el espacio reducido y la posición en que estaban pudieron quedar así.

Asimismo, expresa que en su declaración de 19 de mayo de 2008 dijo que Soza cuando confesó dio motivación homofóbica; pero que después éste declaró que no tenía ningún problema con la condición sexual de su padre y de Rodrigo, que era una desgracia pero no tanto como para matarlos. Finalmente dice que es efectivo que consignó que Soza en su confesión comentó que lo único que le importaba era no estar preso porque lo podían violar.

102. (Hecho 2) Lo manifestado por el perito José Alfonso Belletti Barrera, quien señala ser médico, especialista en patología forense, con desempeño en la PDI, en calidad de asesor de la Brigada de Homicidios. Indica que el Ministerio Publico le solicitó un informe en el cual se requirió su participación para resolver una pregunta bien específica. Acotó que leyendo la declaración prestada por el señor Soza y posteriormente la del señor Ruz, analizó cual de estas declaraciones era mas coherente con los elementos analizados, tanto en el sitio del suceso como balísticos, y las lesiones verificadas en ambas víctimas.

Agrega que realizó un informe que se estructuró en dos aspectos fundamentales; en la primera parte se encuentra toda la fundamentación teórica y bibliográfica sobre lesiones por arma de fuego y posteriormente un análisis de las declaraciones para verificar la coherencia de estas con lo anterior. Añade que en la primera parte del informe seria necesario explicar con imágenes o con esquemas elementos que son técnicos y necesarios para la mejor comprensión, dado que estos son parámetros objetivos de las conclusiones a las cuales arribó el informe.

Explica que concluyó: 1.- que los disparos ejecutados se realizaron a corta distancia; en segundo lugar; 2.- el victimario por detrás de las víctimas; 3.- las víctimas en una posición por debajo del nivel del arma o del ejecutor; 4.- que no hubo riesgo para el que disparó; y, 5.- que la versión que explica mejor los hechos, es la declaración prestada por el imputado señor Ruz.

Indica que cuando se realiza un informe en donde hay lesiones por arma de fuego, se tiene que verificar elementos que pudieran estar agregados a la herida dejada por el proyectil. Agrega que cuando estos elementos están; que dependen del proceso de combustión de la pólvora y de partículas que están conformadas por fragmentos de pólvora sin combustionar, al igual que pequeñas partículas metálicas que se desprenden del manto del proyectil. Explica que cuando un arma esta próxima al soporte, es decir, a la superficie impactada, partes de estos elementos van a acompañar el orificio de entrada. Sostiene que la presencia de ellos está sujeta a múltiples variables. Explica que una de ellas es precisamente la distancia dentro del contexto que se entiende por corta distancia. Aduce que prácticamente toda la literatura consigna que la presencia de residuos para armas cortas normalmente no se ve más allá de los 70 centímetros. Indica que, por lo tanto, que todo lo que esta por debajo de esta distancia es lo que se entiende por corta distancia. Añade que la ausencia de ellos, no dice que el disparo sea de larga distancia, y explica que la experiencia ha demostrado que cuando hay algún cuerpo interpuesto entre la boca del cañón y el soporte, gran parte de los residuos quedan detenidos, por tanto se verifica sólo la herida dejada por el proyectil. Refiere que la herida de entrada del orificio del proyectil, tiene dos componentes de lesión, que son útiles a la hora de evaluar la posición del arma y la posición del soporte, concretamente cuando un proyectil se contacta con la superficie corporal, la piel y los tejidos blandos se deforman siguiendo la dirección del proyectil balístico, por lo tanto, cuando el proyectil vence la resistencia de la piel hace su ingreso generando un roce sobre el manto del proyectil. Añade que ahí se observan los componentes de la herida. Indica que el orificio central que es una herida contusa y la zona de roce, que corresponde a un área erosiva. Agrega que si el proyectil ingresa perpendicular a la superficie normalmente se advertirá que el área erosiva deja una marca concéntrica. Explica que cuando la posición del soporte y/o la inclinación del arma determinan que el proyectil ingrese tangencial a la superficie corporal, dejará un área erosiva excéntrica, esto es, la dirección que tiene o que llevaba el proyectil y explica que son útiles para establecer la posición víctima, victimario. Manifiesta que otro elemento sustantivo es la ubicación de la lesión, puesto que de acuerdo a ella, además de los componentes ya mencionados, van a permitir determinar los niveles, del soporte con respecto al arma, lo que se complementa con la trayectoria realizada por el proyectil. Agrega, que por lo tanto, se produce necesariamente una situación que amerita tomar los elementos para poder cotejarlos con los que se verificó en la autopsia. Añade que la razón de esto es porque el estudio que se realiza en la mesa de autopsia es con un cadáver en posición anatómica, por lo tanto, como el cuerpo está compuesto por una serie de estructuras móviles, la situación real y original que tiene la víctima de un proyectil balístico, no siempre, o en la mayoría de los casos es coincidente, toda vez, que la inclinación de un cuerpo, como seria por ejemplo el tórax hacia delante, va a dejar una trayectoria que

cuando el cadáver es puesto en la mesa de autopsia no va a coincidir con lo ocurrido en el momento de generada la dinámica y circunstancias que rodearon la muerte o la lesión de la víctima.

Expresa que otro componente extremadamente relevante en el orificio de entrada del proyectil, es analizar conceptualmente esta lesión bajo el concepto de un disparo en la base de la nuca, o base de cráneo. Señala que en su experiencia, en los 27 años desarrollados en la Brigada de Homicidios Metropolitana de la Policía de Investigaciones de Chile, en todas las lesiones de arma de fuego en el contexto de delito, en dinámicas de riñas, orificios de entrada en la base de la nunca, no son habituales. Explica que lo importante es el contexto en que se puede dar un disparo de estas características. En relación a su experiencia fue consultado por una estudiante de doctorado sobre lesiones por proyectil balístico, en la base de la nuca en personas ejecutadas en la guerra civil española. Añade que son no habituales en las dinámicas de individuos que disparan a otras personas. Refiere que si esta información se aplica al caso especifico, se advierte por una parte, que las lesiones en ambos cadáveres están en la base de la nuca, y que la diferencia entre ambas de altura es de escasos centímetros, por lo tanto, si esto se extendiera a lo que es disparar a un blanco estaríamos hablando de una precisión de disparo, que es visto en profesionales de competición, con condiciones especiales y entrenamiento y sobre un solo blanco fijo, por lo tanto, disparar en forma sucesiva a dos blancos distintos con una diferencia tal como la que mencionó, no puede ser entendida sino a corta distancia. Explica que es la única forma de entender que para una persona sin un entrenamiento de alto nivel puede ejecutar dos lesiones tan similares estando a distancia de las víctimas.

Añade que la víctimas deben estar prácticamente inmóviles, tener muy poca capacidad de desplazamiento, y en este caso, como en todos los casos que muestra la experiencia, el victimario esta por detrás de su víctima. Refiere además que se puede entender que lesiones como las advertidas no pueden ser analizadas sino bajo todos los parámetros que ya analizó. Y agrega que de esta forma se arribo a la conclusión que la versión entregada por el señor Ruz es la que explica mejor los hechos.

Señala que la declaración de Soza es precaria en detalles y que en los pocos elementos descriptivos que se pudieran desprender de esa declaración se advierte que los disparos, eventualmente realizados por esta persona, habrían sido con personas en movimientos y una distancia de a lo menos un metro y medio o un metro. Explica que esto se contrapone en forma absoluta a lo explicado anteriormente.

Manifiesta que él es un médico asesor la Brigada de Homicidios a nivel nacional. Añade que llegó al sitio del suceso solicitud del Jefe Nacional para verificar algunos detalles de este homicidio, fue la labor que cumplió en este caso, para verificar cual es la declaración más correcta. Da cuenta que ha trabajado por 30 años en la Policía de Investigaciones y 27 años en la Brigada de Homicidios y también trabajó en el Servicio Médico Legal, donde formó un laboratorio de histopatología, vale decir, estudio microscópico de tejidos extraídos de las autopsias.

En relación a su concurrencia al sitio del suceso; señala que la fecha exacta no recuerda, y en cuanto a la hora, refiere a las 20:00 horas aproximadamente, porque a esa hora ya se había fijado el sitio del suceso, la

evidencia, y quedaba poco por clarificar, pero era necesario precisar más lo referente a la lesiones. Indica que cuando se tiene más de una lesión, es lógico preguntarse si existe más de un arma y si eventualmente hubiera más de un arma, quizá podría haber mas participantes.

Explica que concurrió con el segundo Jefe de la Unidad de la Brigada de Homicidios. Señala que revisó los cuerpos, los que ya habían sido examinados y por tanto desvestidos; que a él le correspondía los detalles, como por ejemplo la distancia del disparo, si había más de un arma, puesto que lo demás lo hace la rutina del sitio del suceso.

En cuanto al informe explica que es necesario un relato circunstanciado prácticamente segundo a segundo para poder, en este caso arribar a una conclusión, que cuando faltan detalles, da que pensar, por que se necesita de detalles que solo el autor puede dar.

Refiriéndose a la posición de las víctimas y el atacante, manifiesta respecto de la declaración de Soza, que describe una dinámica de hechos que es escasa en detalles, precaria, lo que da de pensar; expresa que él hace una dinámica de los movimientos en la cual una de las víctimas sale de detrás de un escritorio, pasaría por detrás de la otra víctima, pasando casi por la puerta, aumentando la distancia entre víctima y victimario, lo que requeriría en este caso de un entrenamiento profesional. Relata Soza que una de las víctimas se le acerca, por lo que estaría de frente a él. Añade que el victimario se encontraba eventualmente en la puerta lo que deja una distancia respecto de él y sus víctimas. Expresa que esa distancia es muy difícil de explicar puesto que la lesión está en la parte posterior. Acota que se advierte una precisión de disparo, que solamente la verifican personas profesionales. Señala que según la versión del señor Soza una de las víctimas estaba de frente, porque lo describe como que se abalanza sobre él, y por ende no podría haber un disparo en la parte posterior, salvo el contexto que comentó en su declaración; y según la misma declaración, la otra víctima habría sido empujada, en este caso el señor Arévalo, y trastabillando le habría disparado. Refiere que respecto de la declaración del señor Ruz, las víctimas estaban inmovilizadas, arrodilladas y él detrás. Explica que si se coteja con la otra declaración, ésta se ajusta mucho más, porque generar disparos de estas características con esa ubicación víctima victimario debe ser muy privilegiada para poder generar esa lesión.

Refiere que los antecedentes que tuvo a la vista fueron los informes científicos técnicos evacuados por la Brigada de Homicidio, en donde se especifica planimétricamente la posición de los cuerpos, la fijación fotográfica, y su propia inspección ocular, además las dos declaraciones que le envió el Ministerio Público.

Manifiesta que hay otro elemento de contexto en relación al sitio del suceso, advierte que evidentemente al analizarlo, lo menos que tiene son signos de lucha, lo único que estaba volcado entre comillas como signo de lucha era un tablero de trabajo, que por su ubicación y por la relación que tiene el cadáver del señor Zamorano, se vuelca al caer la víctima. Indica que además era una habitación pequeña, con escritorio, con espacios de desplazamiento muy reducidos y que de mediar una lucha, habría quedado todo muy desordenado. Señala que los cadáveres en una dinámica de lucha, es extremadamente azarosa, pues influyen muchas variables. Expresa que las

personas al momento de la ejecución realizan movimientos instintivos de defensa por eso es muy azaroso saber su posición.

Agrega además, en cuanto a la posición de los cadáveres, que si se trata de entender que una de las víctimas viene hacia el señor Soza, habría caído mirando hacia la puerta con una lesión en la región anterior, pero se encontraron las víctimas en una posición completamente distinta, en una posición de decúbito ventral y con un balazo en la parte posterior. Indica que esos son elementos objetivos para determinar que la declaración del señor Soza no tiene nada que ver con la realidad criminalística. Respecto de la declaración del señor Ruz, es más coherente, víctimas en el suelo, en cuclillas, con un disparo en la región posterior, y con detalles de esa naturaleza que como ya explicó en su relato, son propios del autor, y que se ajustan a la realidad criminalística. Explica que si a una persona se le dispara y está de pie, la caída de ésta genera lesiones, por el puro efecto de golpearse con la superficie y que son muy advertibles al momento de realizarle las autopsias. Añade que en el protocolo de autopsia que él revisó no aparecían estas características ya explicadas. Adujo que, por lo tanto, que para que no existan lesiones no pudo haber un desplazamiento largo desde la cabeza hasta el suelo.

En relación a la trayectoria intracorporal del proyectil, señala que la primera trayectoria corporal, es decir, la del señor Zamorano, está descrita de izquierda a derecha, algo ascendente y de atrás hacia adelante y que en este caso no hubo salida de proyectil, y por ende no hay discusión en el orificio de entrada del proyectil. Explica que la trayectoria del proyectil del señor Arévalo, es de derecha a izquierda levemente ascendente, y de atrás hacia adelante, y la única diferencia entre las dos es la altura, porque la lesión del señor Arévalo está en la base de la nuca propiamente tal.

Manifiesta que no hay duda que el victimario está detrás de las víctimas, por las trayectorias de los proyectiles. Indica que, sin embargo, lo que hace la diferencia es que hay dos individuos, con heridas análogas, en un lugar pequeño, en consecuencia es poco probable que sea otra posición. Sostiene que el victimario se encuentra entre las dos víctimas, casi al medio de las dos personas, y lo demuestra a través de las trayectorias corporales, en una el sentido es de izquierda a derecha, y la otra víctima de derecha izquierda. Señala que en la declaración del señor Ruz se advierte este elemento, y que es un elemento criminalístico extremadamente relevante.

En relación a las heridas internas de las víctimas; explica la excentricidad del área erosiva, vale decir, la herida contusa producida por el proyectil y la erosiva más marcada en la parte inferior; y en la caso del señor Zamorano más a la derecha lo que está de acuerdo a la trayectoria. Acotó que en el otro caso es igual pero al revés, es decir, más a la izquierda. Señala que por la distancia del disparo no era necesario tanto desplazamiento dado que si se va alejando del soporte el ángulo de desplazamiento es cada vez mayor. Expresa que en el caso del señor Zamorano se verificaron la existencia de tatuajes de escasa cuantía, porque si hay elementos que se interpone entre la boca del cañón y el soporte, retiene, pero aún no todos, por lo que salen detrás del proyectil, pero cuando la distancia es muy pequeña los elementos que se van a captar son los que vienen inmediatamente después del proyectil. En lo atingente al elemento interpuesto, el silenciador; indica que claramente está

hecho para eso, para retener los gases que generan el ruido, y este elemento aparece en la declaración del señor Ruz. Añade que la distancia que se genera entre los dos cuando hay silenciador es muy crítica, porque disminuye además la energía cinética del proyectil, es decir tienen escasa penetración. Explica que la energía cinética se refiere a la energía del proyectil multiplicado por la masa del proyectil partido por la gravedad porque hacen un recorrido que termina en una curva parabólica. Agrega que frente a dos heridas traumáticas no es lo mismo un golpe de barra de fierro que lo que genera un proyectil, ya que este transfiere su energía cinética, esa es su forma de daño.

Se le exhibe al perito la evidencia signada con el Nº 247, once imágenes de heridas, proyectiles y disparos de la pericia del informante, de las cuales se le muestran diez, a saber: uno, esquema de orificio de entrada de proyectil, tres cuadros, en el primero reconoce una lesión contusa del orificio de entrada del proyectil; en el segundo y tercero otras formas y variantes del orificio de entrada; dos, se advierte el proceso de ingreso del proyectil, donde se deforma el tejido blando de la piel, hay tres dibujos , en el tercero la herida y zona erosiva; tres, indica que se produciría si el proyectil entra perpendicular, por ende el anillo erosivo va a ser concéntrico; y si entra tangencial hay zona de mayor de roce y la zona erosiva es más amplia, y se aplica este concepto y esto se verificó en las víctimas; cuatro, indica el extremo superior y reconoce un arma cerca del soporte donde en el centro va el proyectil y se aprecian unas líneas entrecortadas de color rojo, que va produciendo la dispersión del tatuaje; explica que esto en condiciones habituales se impactan firmemente en la piel, como una marca indeleble, porque se incrustan bajo la epidermis, y va a quedar más marcada respeto de la posición del arma. Señala que en uno de los cadáveres se advierte que hay tatuajes en el lado superior del orificio y eso afirma más aun la posición víctima victimario en lo que se refiere a estar atrás y cerca del arma, y que para la presencia de silenciador la distancia debe ser muy corta, puesto que se retiene la energía y debe haber una distancia muy pequeña; compara con la herida del señor Arévalo en que no se advierte tatuaje por lo que dice que la distancia es muy crítica. cinco, manifiesta que se muestra la trayectoria por piel y hueso, las características que deja el ingreso de un proyectil cuando atraviesa la piel e impacta el hueso, en consecuencia se va desprendiendo la zona interna y se utiliza mucho en el examen de salida y entrada de proyectil; seis, señala que muestra la constitución de la columna cervical. Indica que el disparo del señor Zamorano es una herida en la zona cervical alta. Explica que al ser una zona de movilidad y de estas región la cervical es la que tiene mayor capacidad de movimiento, entonces si se genera una trayectoria de proyectil recta, eventualmente hay una salida recta, pero al inclinarla hacia al lado izquierdo la parte de la columna se inclina, por ende si se inclina la cabeza la columna se abre y en la autopsia se vuelve a enderezar por lo que no se tiene una trayectoria real; siete, señala que muestra lo mismo , el cuello; ocho, herida Zamorano, reconoce mismo esquema referido a los tatuajes, en el primer soporte para entender las trayectorias y porque la zona erosiva se ve hacia el lado izquierdo y el tatuaje hacia arriba, por tanto la cabeza estaba inclinada hacia delante y corresponde al señor Zamorano; nueve, señala que la imagen está sacada del protocolo de autopsia y el cuerpo está lavado; se

advierte que la zona erosiva está más marcado en la zona inferior y más hacia el lado derecho, de izquierda a derecha y tiene una compatibilidad exacta con lo que se ve en la lesión externa. Reconoce la fotografía del señor Arévalo, y la cabeza inclinada levemente hacia delante; diez, detalle de la lesión del señor Arévalo, zona erosiva inferior derecha, y luego una trayectoria ascendente.

Manifiesta a continuación que si bien el elemento del silenciador está presente en las declaraciones, no en la carpeta, sin embargo es útil a considerar por la escasa presencia de residuos no obstante ser de corta distancia, y por eso se piensa en la existencia de un cuerpo interpuesto.

Destaca como elemento levantado del sitio de suceso, de interés criminalístico, la existencia del celular en el pasillo, enfrentando la entrada a la oficina, y se interpreta como elemento de agresión, de uso eventual de fuerza. En la declaración de Ruz, éste dice, "yo no toqué nada", no se refiere al porqué se encuentra allí el celular, pero haciendo una interpretación de los elementos, el imputado dice que en un instante le dio una patada a Arévalo, por lo que si se une esta patada con el celular, es entendible haberlo encontrado en dicho lugar.

Otro elemento del sitio de suceso son las vainillas, las que habían levantado antes de su llegada, y en cuanto a lo anterior y su relación con la declaración de Ruz, expresa que la relación la encuentra en cuanto a las marcas de las vainillas, pues señaló, que es un elemento muy fino en cuanto a los detalles, que señaló que le entregaron cartuchos de distintas marcas.

Se le exhibe la evidencia N° 22, que corresponde a 55 fotos del sitio de suceso de José M. Infante 1020, de la cuales le exhibe algunas:

Foto 1: señala que es una imagen en que se observa el frontis de Infante 1020, y estima importante de destacar, la reja, la puerta de acceso y del lugar de ingreso de autos, a todo lo cual se refirió Ruz en su declaración, como también habló del estacionamiento, ya que dijo que esperó que Arévalo entrara el auto, dejándolo en ese lugar.

La foto 20: explica que se aprecia la posición de los cuerpos, en decúbito ventral, en relación con declaración de Ruz "los cuerpos tirados, de guata, los pies hacia la puerta". Esos son detalles presentes en la declaración de la persona que conoce este hecho.

Descarta también la circunstancia de haber habido alguna lucha, el orden observado en la oficina, en que lo único fuera de lugar, es un elemento, que llama tablero, que está semi volcado en el interior de la oficina; tampoco hay señales de registro.

La foto 26; indica que muestra el escritorio de la habitación, es elocuente, se observa todo muy ordenado, hay una agenda, unos lápices dispuestos en sus respectivos porta lápices, ninguno de ellos volcados, se ven unas especies de, al parecer adornos con una base pequeña, pero que si embargo no están volcados: tiene que ver con la parte de la declaración en que Ruz relata que al entrar vio al señor de más edad sentado en el escritorio; sólo una persona que ha estado al interior de dicha oficina podría referirse así al elemento escritorio.

En la foto 32, destaca la orientación de los cuerpos y los lentes de la víctima Francisco Zamorano, que están sólo algo desplazados de su lugar y sin daños, lo que no hubiera acontecido si hubiera recibido el disparo estando de

pie, y lo reafirma en el sentido que los cuerpos al recibir el disparo estaban muy cerca del piso; lo de los lentes tiene que ver con lo que señala Ruz en su declaración, le dijo esto es un asalto, y conmina a la víctima a tirarse al piso, también se refiere a una cierta forma de resistencia del más joven –Arévalo- a quien dispara a continuación, y especifica bastante bien el lugar de los disparos, señalando, en la parte alta de la columna, como en el cuello, y las lesiones están realmente allí; le parece una cosa grave, pues coincide la circunstancia que efectivamente los disparos están en esa zona, y además que el imputado Ruz no sabe de anatomía humana, se trata de detalles extremadamente específicos; por otra parte, el cuerpo de Zamorano está muy cerca de la mesa, por lo que hubiera podido golpearse al caer de altura, por haber una mayor energía. Todo esto va reforzando que el cuerpo estaba en un una posición más cercana al suelo.

En cuanto a la forma y orden de los cuerpos según la foto, especifica que no los vio de esta manera, al llegar ya estaban desnudos y en otra posición, pero Ruz señaló que los cuerpos había quedado "de guata".

En cuanto a que el cuerpo de Arévalo estaba un poco por delante de Zamorano, la explicación la encuentra en la "patada" propinada, que fue en los glúteos, aunque Ruz lo dice en forma más grosera, señala que queda tiritando y se tira al suelo.

En esa foto también se ve que el cuerpo de Francisco Zamorano, es gordito, y se aprecia que el pie de Arévalo empuja la "guatita" de Zamorano, ya que lo que señala Ruz es que primero disparó al más viejo, y por ende, malamente podría caer Zamorano por encima del otro cuerpo.

Y en cuanto a los brazos de Arévalo, que están simétricos, es importante de destacar que Ruz, a dicho respecto señaló que al conminar a éste a lanzarse al suelo, primero disparó a Zamorano y nota que Arévalo se llevó sus manos a los oídos, y estima que la simetría en que aparece en los brazos dice bastante con la posición que tenía inmediatamente antes.

Foto 35; expresa que dice relación con las llaves del auto en que llegó Arévalo. Lo que dice Ruz y encuentra relacionado con esta circunstancia es que señaló que ve llegar el auto, su conductor lo guardó al interior en el lugar destinado para ello, ahí lo aborda, entra con él, se va detrás de él por la escala, y por eso esta persona no tuvo tiempo siquiera de guardar las llaves en el bolsillo, y por eso al señalar que al llegar a la oficina señaló "esto es un asalto" es coherente con lo anterior.

Foto 50; advierte que se ve el rostro de Arévalo, (al principio señaló que era Zamorano) con hematomas bipalpebrales, lo que está en estrecha relación con el traumatismo cráneo encefálico, lo que es bastante frecuente de encontrar, y además el hematoma refleja un tiempo de sobrevida, algunos minutos, y aunque parezca obvio decirlo, estaba vivo al recibir el disparo.

Foto 56: manifiesta que se ve a Rodrigo Arévalo, que presenta el disparo al lado derecho de la nuca, en su base, que es coherente con la trayectoria, de derecha a izquierda.

Foto 57: dice que aparece el detalle de zona erosiva, y muestra además que el proyectil viene desde atrás, de derecha a izquierda y fija claramente la posición de la víctima; acota que al practicar la autopsia de este cadáver, en la mesa, se puede apreciar una imagen equivocada en cuanto a trayectoria, que sería ascendente y que esa trayectoria termina en una zona más alta. Insiste en

que ello, originalmente no es así, la trayectoria es descendente y el área erosiva explica la forma en que entró el proyectil, coincidiendo con la versión del imputado de tener a las víctimas en una posición más baja.

Foto 60: observa que corresponde al cadáver de don Francisco Zamorano y confirma más aun la posición de los lentes ópticos, los que se ven indemnes y poco desplazados; que no se advierte el cuello de la camisa, por la posición del cadáver.

Foto 61: especifica que en esta imagen sí se aprecia el desgarro del cuello de la camisa, ensangrentado, como también se aprecia un orificio en la piel, compatible con la trayectoria que ha indicado, insistiendo en que al llegar al sitio del suceso ya los cuerpos estaban desnudos.

Foto 79: señala que se ve el orificio de entrada en la piel del señor Zamorano, de izquierda a derecha, hay una zona erosionada más marcada en la parte superior y la forma es ovalada.

Foto 80: refiere que se aprecia el tatuaje, claramente, además de los elementos del orificio de entrada, se ve esto producto de las partículas que se incrustan por debajo de la epidermis, zona de la piel casi sin vasos sanguíneos, por lo que no hay escurrimiento de sangre, y el tatuaje está más marcado hacia la zona superior con respecto al orificio de entrada, el cañón del arma no estaba perpendicular al orificio, es por el ángulo, tanto del arma como del soporte. De esta evidencia obtiene que el disparo fue a corta distancia, no obstante el eventual silenciador, y, también subraya la posición de la víctima como del arma.

Agrega que por sus más de treinta años de experiencia viendo muertes violentas, este tipo de heridas, las había visto en casos muy puntuales, mencionando, por ejemplo el crimen de Tucapel Jiménez, de Hans Pozo, en que las víctimas estaban en el asiento delantero de un vehículo y el victimario, atrás. Y resulta relevante que la posición de las víctimas es de inmovilidad, o muy escasa, con nulas posibilidades de desplazarse. También recuerda el caso de Eugenio Berrios, cuya muerte fue con balazo en la nuca, y todos estos hechos son asociados a ejecuciones, porque en la vida cotidiana las personas están frente a frente. Pero estas dos personas juntas, con disparos casi idénticos en la nuca, le parece de película. Y esta posibilidad se planteó en el sitio del suceso.

A la defensa de Pérez le señala ser patólogo, una especialidad que requiere de tres años más de estudios después de la medicina general; que ser patólogo significa realizar un análisis a partir de un daño estructural. Y la patología forense es el análisis del daño estructural traumático, y a partir de eso se hace el estudio. Agrega que además estudió un año y medio de Medicina Legal, y estuvo también como ayudante en dicha cátedra en la Universidad de Chile, y cree estar muy acreditado a nivel nacional.

Explica que su pericia la entregó en septiembre del año 2009, y que ignora cuándo se cerró la investigación. Que comparó las declaraciones de Soza y Ruz, y concluyó que la más creíble es la de este último. Señala que la declaración de Soza no lo es porque dijo que los disparos los había hecho de frente a su víctima, y respecto de Arévalo, señaló que se le viene encima, de frente y disparó, por lo que aquél se gira hacia la izquierda y lo impacta en la cabeza; y a continuación, lo mismo ocurre con Pelayo, según nombra a Zamorano, le disparó mientras intentaba darse vuelta y también le impactó en

la cabeza. Expresa que actualmente, un arma, al ser disparado el proyectil, éste supera la barrera del sonido, que es de 300 metros por segundo, por lo que cómo se podría admitir que alguien pueda girar a mayor velocidad que aquélla, para recibir el proyectil en la cabeza.

Para refrescar su memoria, se le hace leer la declaración del señor Soza, prestada el 30 de abril de 2008 ante el funcionario de Investigaciones, Ruiz Vallejos y del fiscal Caroca, y señala "apunté a Rodrigo y cuando se me abalanza le disparé, se dio una vuelta hacia la izquierda y le impacté en la parte trasera de su cabeza. Lo mismo ocurre con Pelayo, a quien le disparé y le di en la cabeza, en la parte trasera cuando trataba como de darse vuelta".

Señala que no hay desorden en la habitación, y al efecto, Soza no se refiere a una lucha, sí se refiere Soza al calibre de la balas, al señalar, que era una pistola negra calibre 32.

Se le exhibe, de la misma evidencia N° 22, la foto 60, en que aparece Francisco Zamorano y se advierte una pierna de Arévalo en la parte inferior, además, el codo izquierdo de Zamorano se observa sobre el jeans de Arévalo. Luego, la foto 32: de la que señaló que un elemento determinante para concluir que Ruz fue quien participó en estos hechos, es la posición de los cuerpos, pues al decir de Ruz, conminó a las víctimas a tirarse al suelo, estando él al medio de los dos, disparó a Zamorano, resultando de dirección izquierda a derecha, y Arévalo, de derecha a izquierda, y en ambos casos, el proyectil en forma ascendente. Explica y reitera que por la posición del cuerpo en la mesa, al practicarse la autopsia, se diría que la trayectoria del proyectil es ascendente, pero en la realidad no lo es, ya que eso se debe a la posición el cuerpo. Al efecto recuerda que la víctima, al recibir el disparo, se encuentra por debajo del cañón del arma.

Además, el tirador tiene que haberse inclinado para entender la corta distancia, la que es indiscutible, sería como negar que la Tierra es redonda, acota, y eso también indica la trayectoria del disparo.

Que por otra parte, nadie indicó que se agachó para disparar, pero es una circunstancia que se desprende del análisis balístico, y es una interpretación que se hizo en forma previa al análisis. La otra explicación es que la víctima está en posición en cuclillas, pero lo básico es que la víctima estaba por debajo del tirador.

Lo contrasta esta defensa con lo que señaló el perito Patricio Díaz, en cuanto a que fue un disparo a larga distancia, y explica que por esa razón fue llamado él por el jefe Nacional de la Brigada de Homicidios, quien le habló que había una discrepancia del doctor con los policías

Al ser consultado el perito respecto de su informe pericial, en cuanto al contenido primero, la fundamentación teórica en el tema balística señala que, no hay copia, que la balística es así, todo es teoría y no hay copia de nada, que lo sacó de internet y libros, que es lo que se hace permanentemente y que para plantearlo, hay libros que se consultan, artículos de Internet; que su informe está contenido en 7 u 8 páginas y respecto de su capítulo bibliográfico o teórico, son cuatro o cinco páginas; agrega que no conoce al autor Echeverría, por el que se le consulta. Finaliza señalando que la fundamentación básica es esencial.

Luego, la Defensa del acusado Ruz lo confronta con las conclusiones de su informe, de 7 de septiembre de 2009, en que señala que ambas víctimas

fueron ultimadas con arma de fuego, y estaban de espaldas a su agresor; que el disparo fue a corta distancia, y aquí explica la ausencia de residuos por la interposición de un objeto entre la boca del cañón y el soporte, sin embargo se verifica la existencia de tatuaje y efecto de fogonazo y la versión que mejor explica los hechos es la de Ruz; y que las víctimas están por debajo del tirador, todo lo cual esta defensa estima distinto a lo que ha señalado en la audiencia en cuanto a que los disparos fueron a corta distancia, que la víctimas estaban por debajo del nivel en que los disparos se ejecutaban, sin ningún riesgo para el tirador, y que la versión que explica mejor todo esto es la de Ruz.

Responde asimismo, que al llegar el 24 de abril de 2008, pasadas las 20:00 horas, al sitio del suceso, éste estaba a cargo del señor Ruiz, jefe de la primera agrupación y el trabajo pericial ya estaba hecho, no vio por lo tanto a Patricio Díaz, ni a Pedro Suárez.

En seguida al preguntarle que explicara lo señalado por la doctora Karime Ananía, e Iván Pavez, ambos médicos legistas que señalaron al practicar la autopsia de Francisco Zamorano y de Héctor Arévalo, que los disparos habían sido a larga distancia, manifiesta que ambos no estuvieron en el sitio de suceso, por lo demás los cuerpos estaban lavados, y que ignoraban además la existencia de un silenciador, incuso lo ignoró el doctor Patricio Díaz; el como señaló, advirtió la presencia de tatuaje, y eso ha significado insistir en la ubicación de los disparos, manifestando que nadie podría ubicar los disparos que se hicieron en personas en movimiento.

Se le exhibe posteriormente, la foto N° 53 de la misma evidencia 22, donde aparece el cuerpo de Arévalo, y el deponente no advierte ningún hematoma en la zona de los glúteos, acotando que tampoco lo hace la autopsia.

Le señala también a la defensa que acudió al sitio de suceso el día 24 de abril de 2008 y su informe lo entregó el 9 de septiembre de 2009, señalando que si no se le solicita su informe no hace entrega del mismo.

Si tuvo en cuenta que al declarar Soza manifestó que las víctimas estaban de pie, refiere que le informaron que Soza había confesado y esto le pareció curioso, que lo comentó con su jefe de unidad y éste le dijo que le había advertido al Ministerio Público que no había antecedentes suficientes; también dice que efectivamente comentó, al ir al sitio de suceso, la inexistencia de señales de lucha.

Aclara que como su pericia se basó en el análisis balístico y el estudio de las declaraciones de Soza y de Ruz, tomó en cuenta la única declaración del primero que consta en la carpeta y respecto de Ruz, no recuerda cuál de ellas, ni la fecha, pero recuerda el encabezado que dice "en presencia del abogado defensor…"; además, consigna que efectivamente una de las cosas que se señaló en el sitio de suceso fue la existencia de algún silenciador, por la escasa existencia de residuo, agregando que incluso pudiera haber sido un cojín, algo interpuesto entre el cañón y el soporte.

103.- (Hechos 1, 2 y 3) Se hace comparecer también a Clara Luz del Carmen Berríos González, la que informa que es casada y tiene dos hijas una de las cuales es Montserrat que es casada con Juan José Zamorano, a quien conoció en una fiesta en el año 2004, pololearon tres o cuatro años hasta que

se casaron; refiere que durante el pololeo él iba a su casa todos los días; que su hija es profesora y ya estaba trabajando, en tanto, que Juan José estaba en su último año de Medicina. Expresa que la relación de él con la familia era buena, pese a que es muy introvertido.

Expone que conoció a la madre de Juan José, Pilar Pérez, en una oportunidad que Juan José le pidió que llevara a Montserrat a su casa; agrega que Pilar se presentó y agregó que estaba contenta con el pololeo, además le presentó a Julio, de quien dijo era su asistente.

Por otra parte, relata que su hija fue a Nueva Zelandia, la fueron todos a dejar al aeropuerto, y a su regreso la fueron a esperar, también Juan José con su madre, y así Pilar conoció al resto de la familia. A los pocos días ella visitó a Pilar en su casa, estuvieron en una oficina chiquita, le mostró fotos de su papá, y le dijo que había algunos problemas con la familia, por su parte ella no preguntó mucho, pues tampoco le dio espacio ni tiempo.

Señala que durante el tiempo que Montserrat estuvo en Nueva Zelandia, Pilar le celebró el cumpleaños de Juan José en el Estadio Español, ocasión en que conoció a otros familiares, pues ella y su marido fueron invitados, incluso el padrino de Juan José, fue todo muy grato.

Expresa que después de la llegada de su hija, invitaron un día a Pilar a almorzar en su casa, y también para Navidad, y siempre se le veía muy tranquila, observadora y agradable.

Agrega que el pololeo se veía bastante formal, estaban muy enamorados y el año 2006, el 23 de septiembre, Juan José le entregó el anillo a Montserrrat y le pidió matrimonio. Por su parte, ella organizó un almuerzo para el día siguiente para celebrar e invitó a Pilar, pero ella en esta ocasión llegó muy triste, que le dijo que quería que su hijo terminara la especialidad y, ella por el contrario, le hacía ver que con el matrimonio, ambas ganarían un hijo, pero se le veía molesta.

Prosigue manifestando que partir de allí los niños empezaron a organizar su matrimonio, y también por eso, la invitaron a almorzar, esto en marzo de 2007, ocasión en que llegó Pilar, estaba muy delgada y de la conversación recuerda que habló de comprar dos departamentos, para estar frente a Juan José, para seguir preocupándose de él; su hija rebatía que por qué tenía que ser así; fue desagradable, ella y su marido se levantaron de la mesa, quedando solos Juan José, su madre y Montserrat; agrega que Pilar en la ocasión incluso estuvo llorando.

Señala que en otra oportunidad, en mayo, para el día de la Madre invitó a Pilar nuevamente al almuerzo, estaba aún más delgada, muy callada, y sólo observaba, al irse le decía a Juan José que como la iba a dejar sola en ese día, pero él si bien la fue a dejar, regresó como a los diez minutos.

Informa que al mes siguiente fueron con Pilar a mirar un matrimonio en el Estadio Español para ver cómo se realizaban y ver lo de la decoración, Pilar andaba con Rocío y su marido, y al preguntar a Pilar respecto de ese día, Rocío le señaló que ella se había acostado y mejor no recordar ese día.

Manifiesta que no volvieron a verse después de este día, y en resumen, desde la petición de matrimonio por parte de Juan José, se vio a Pilar afectada, callada, muy delgada.

Indica que el día 7 de julio de 2007 estaban comiendo con su marido, cuando recibió un llamado de Montserrat, y le entendió que le decía que la tía

Pili la quiso matar, y que la llevaban al hospital; no entendía lo que pasaba, por lo que llamaron a Pilar pero no contestaba, habló con Juan José que le dijo que la llevaban al hospital del Trabajador; la fueron a ver, la vio en silla de ruedas y con heridas en su cara, sangraba, al preguntarle qué había pasado le dijo que estando de espaldas Pilar la había empujado; Juan José le dijo que lo sentía mucho, que iba hacer una demanda, pero ella entendía que no se podía demandar a una consuegra y el matrimonio ya venía, decidieron no hacerlo y quedó sólo la constancia del hospital; luego supieron más detalles, y Montserrat contó que habían estado viendo el tema de las flores del matrimonio, y luego se quedó sola con Pilar, que le empezó a contar cosas tristes de su vida, ella le dijo que tenía que irse, pero le vio una mirada especial, y al bajar las escaleras, Pilar la empujo, su hija se dio vuelta pues pensó que se había caído encima, pero la vio con un mortero de piedra en las manos con el que la empezó a golpear. Al hablar después con Juan José dijo que él había hablado con su madre, quien le dijo que Montserrat la había atacado, por lo que ella sólo se defendió, discutieron y terminó por irse de la casa, y le pidió a ellos recibirlo en la casa; expresa que para ellos fue una decisión difícil, pero vieron que necesitaba de su apoyo, y es así que desde el 11 de julio que estuvo en su casa ocupando el dormitorio que había sido de su hija mayor ya casada, y Juan José vivió con ellos hasta que se casaron.

Expresa que el matrimonio civil fue en septiembre y en octubre el religioso, el año 2007. Pilar no fue a ninguno de los dos, tampoco su hermana Rocío, que le explicó que su madre le había regalado un departamento y no quería estar en contra de ella. El padrino de Juan José lo fue también de su matrimonio.

Señala que estaban preocupadas con Montserrat pues pensaban que algo podía ocurrir, por ejemplo, que Pilar fuera a la Iglesia, por eso contrataron a alguien para que estuviera fuera de la casa de Pilar, pero nada ocurrió

Señala que nunca más conversó con Pilar, ella soñaba que le iba a pedir perdón, pero nunca más la vio.

Detalla que Montserrat quedó con contusiones en la cara, fractura en la nariz, cortes en la cabeza y frente, la cara hinchada, las manos con rasguños, no recuerda heridas en las piernas, pero cree que la mordió un perro. Y sicológicamente muy afectada; ella también, necesitó un sicólogo que la trató por tres meses.

Agrega que nunca conoció al papá de Juan José, y al preguntarle le decía que sus padres se habían separado, aunque supo que tuvo algunos encuentros con él, pero nada más le preguntó.

Recuerda que en el año 2008 se enteró de la muerte del papá de Juan José, que lo habían asesinado en un asalto, por lo que fue a ver a Montserrat, por su parte Juan José se fue a la calle Infante, y en la noche cuando veía la televisión, se enteró que su papá era gay, lo cual nunca antes había sabido.

Agrega que siempre se sacaban muchas fotos, de hecho cuando llegó Montserrat de su viaje, todos sacaron fotos, incluso Pilar; por su parte, Juan José la guardaba en su computador.

Se le exhibe seguidamente la evidencia N° 110, un sobre con siete fotos, todas recortadas, las que reconoce como partes de las fotos sacadas en la ocasión señalada, en el aeropuerto; también hay una del matrimonio civil de

su hija mayor, al que Pilar acudió, del cumpleaños de su marido, Carlos Hernando, aclara que en las fotos recortadas, sólo aparecen ella y Montserrat.

Posteriormente le es mostrada la evidencia N° 179, set de 7 fotografías obtenidas de la NUE 585473, de las cuales se le exhiben 6, las que explica como sigue: foto 1, aparece su hija Macarena, su yerno, Pilar y ella, correspondiendo, un recorte de la misma, a una de la evidencia anterior, específicamente de su persona; Foto 2, corresponde al cumpleaños de su marido, y es la foto de ella y Montserrat y ambas fueron recortadas. Foto 3: aparece Montserrat, su yerno, y en el sobre que le mostraron, de esta foto, la recortada es Montserrat; Foto 4: es la de la llegada al aeropuerto, y aparece ella y Montserrat, y están recortadas las dos; Foto 5, que corresponde al matrimonio de Macarena, están ella, Juan José y Montserrat, y fueron recortadas ella y Montserrat y Foto 6: es una fiesta en su casa, por el cumpleaños de su marido, aparecen bailando, y ella y Montserrat están recortadas. Manifiesta que todas estas fotos se corresponden con los recortes que le fueron exhibidos.

A continuación le es exhibida la evidencia Nº 83, dos fotografías de Monserrat Hernando tomadas el 9 de julio de 2007; señalando la deponente que son dos fotos de Montserrat, después del 7 de julio de 2007; la Foto 1: es Montserrat, la fecha de la foto es 9 de julio de 2007, y está con la cara hinchada, tiene heridas en la frente, moretón debajo de los ojos y pequeña fractura en la parte alta de la nariz y la Foto 2: su brazo izquierdo, con rasguños.

Agrega que efectivamente, ella pertenece al movimiento católico Shoenstat, y al respecto Pilar escribió un mail a un miembro de ese grupo, Carmencita Cano, en el que le señalaba que deberían expulsarla a ella, pues le había quitado el amor de su hijo.

Se le presenta respecto del punto, la evidencia Nº 163, correo electrónico de 16 de agosto de 2007, y lo reconoce como al que se refirió. Seguidamente se le da lectura, constatándose que aparece dirigido por Pilar Pérez a Carmencito Cano, y que la primera le expone a la destinataria que ha pasado momentos tristes con su hijo, que la tienen con una depresión severa y melancolía, pues su suegra, que más que pertenecer a este movimiento, lo es de una secta satánica, ya que le lavó el cerebro a su hijo y hace un mes y medio que lo tiene viviendo en su casa, y su hijo está transformado en un verdadero robot y hace sólo lo que ellos quieren que haga, está peor que un adolescente sin discernimiento, y se pregunta cómo una madre católica le puede arrebatar el hijo a otra madre, y le pide su ayuda, y que se comunicarán después, reiterando que está absolutamente sola y muy mal.

Después, requerida al efecto, reconoce presente en la sala de juicio a la persona a quien se ha referido, y sindica como tal a la acusada María del Pilar Pérez.

Posteriormente, contesta que al día siguiente de que su hija fue golpeada concurrió a su casa Rocío, la hermana de Juan José, y le dijo algo así como "ahora te tocó a ti", le preguntaron por qué, y respondió porque antes le había dado con mi marido. También señala que Pilar llamó a su cuñada, y le dijo que Montserrat la había atacado y que ella sólo se defendió.

Manifiesta que ni su hija ni su familia conocen a Ruz, a propósito de las fotos, y que Juan José tiene acceso a estas fotos, pues las tiene en su computador.

Responde, asimismo, que Juan José estaba muy dolido por la muerte de su padre, que le da la impresión de que no hubiera querido jamás que saliera a la luz su condición, y el día de su funeral leyó un escrito en que lamentaba no haber tenido mayor contacto con él; luego, al día siguiente, fue como a dar explicaciones a la casa, diciéndoles que desde la separación, la madre no le permitió una relación con él.

Informa que después del fallecimiento de Diego ha ido conociendo a toda la familia de Juan José, a las abuelas, las tías y primas, y que a Diego lo conoció pues fue con Belén al matrimonio de Montserrat.

Seguidamente a la defensa le señala que efectivamente al principio hubo una buena relación con Pilar, que su conducta cambió cuando los hijos se iban a casar, pero no obstante ello estaba ayudando con la organización del matrimonio. Indica que le ofreció un departamento a Juan José pero cuando éste no aceptó se lo dio a Rocío; responde que ella no sabía que los departamentos eran tres, pero que si sabe que ésta, Rocío, no fue al matrimonio por que Pilar le había regalado un departamento.

Afirma que el correo electrónico que se ha leído fue entregado por Juan José a la Fiscalía, y que en él no hay ninguna referencia a su padre, que lo que se contiene es una petición de ayuda a una persona cristiana, consistente en conversar de un tema, no matar ni causar daño; luego también asevera que Juan José le comentó que su madre no lo dejaba relacionarse con su padre, respondiendo también que éste tenía 27 años.

Contesta posteriormente que no sabe que Rocío, en noviembre de 2008, señaló que Juan José no tenía relación con su padre, ni que dijo que éste lo odiaba por ser gay. Además, preguntada acerca si sabe si su marido figura en un listado que está en la carpeta investigativa relativa a posibles armas homicidas calibre 7.65, indica que no lo sabe y que no sabe tampoco si le tomaron declaración o le pidieron periciar el arma.

Posteriormente en relación a las dos fotografías que le exhibieron, correspondientes a las lesiones de su hija, señala que las tomó Juan José el día 9 de julio de 2007, agregando que el hecho fue el 7 de julio de 2007 y que su hija le refirió que estaban solas, es decir, solo Pilar y ella y que fue en la noche, como a las diez; que no recuerda que Monserrat en la Fiscalía dijo que se desestabilizó y cayó, pero que sabe que la madre de Juan José le dijo a éste que Montserrat la atacó.

Finalmente refiere que efectivamente Pilar habló con su cuñada y le dijo que Monserrat la había atacado, pero que no sabe si le dijo que iba a demandar.

104.- (Hecho 1) Otorga asimismo su testimonio, Udo Kromberg, quien señala haber nacido en Alemania y ser médico cirujano. Seguidamente indica que conoce a Juan José Zamorano porque era médico interno en el hospital de la Universidad Católica y él hizo su formación de post grado en ese hospital, por lo que allí lo conoció, lo cual debe haber ocurrido entre 2004 a 2006, agregando que lo conoció sólo en términos profesionales.

Manifiesta que efectivamente sabe de un incidente ocurrido en el mes de julio de 2007 en calle Seminario, en Providencia, cerca de un supermercado Líder, que tiene una entrada por esa calle, Seminario y otra por una calle cuyo nombre ignora; refiere que fue en la tarde, iba caminando hacia Providencia, cuando le llamó la atención una mujer joven que salía de un edificio y se tambaleaba, luego cayó al suelo, sentada; se acercó a ver qué pasaba y la vio que tenía sangre en la cabeza y en su cara y estaba francamente alterada; indica que al preguntar qué le pasaba le contestó que había tenido una pelea con su suegra y producto de eso había sido golpeada en la cabeza y se había caído por la escalera.

Explica que procedió, en su calidad de médico, a examinarla, a lo que ella accedió, y mientras lo hacía, se acercó Juan José Zamorano, sorprendido le preguntó qué hacía ahí, explicando que era su novia; en ese momento le hizo entrega de los hallazgos encontrados en el examen y algunas sugerencias en cuanto al manejo posterior; le agradeció sus primeros auxilios y se hizo cargo de la situación y de la paciente y él se retiró.

Se le exhibe de la evidencia N° 100, la foto 1, en que aparece la esquina de Seminario con Rancagua ,y señala que la mujer salió de uno de esos edificios que allí aparecen, que la mujer estaba en sus años veinte y algo, estaba sola pero a los pocos segundos se juntó más gente, que Juan José llegó a los cinco o diez minutos desde que la había empezado a examinar; estima que tenía compromiso de conciencia, en el sentido que sus respuestas no eran inmediatas, sino lentas, con cierta tendencia a dormirse, "aturdida", podría ser un trauma craneano ya que habló de haber caído por la escalera.

Refiere que prestó declaración en la Fiscalía, por teléfono, pues en ese tiempo, 2009, estaba en Estados Unidos.

Manifiesta que ignora la hora exacta en que tuvo lugar la situación que relató, pero fue en la tarde, era julio, y estaba todavía claro, tal vez la cuatro o cinco de la tarde, aproximadamente; que no se fijó si tenía, o no, un bolso o celular, pues estaba enfocado en los primeros auxilios y reitera que dijo que había peleado con su suegra, que tuvo una caída por la escalera.

105.- (Hechos 1, 2 y 3) Lo expresado por Montserrat Del Carmen Hernando Berríos, Profesora, la cual manifestó estar casada con Juan José Zamorano Pérez, a quien conoció el día 4 de septiembre de 2004. Fue así, que a partir de ese momento empezaron a salir, dos meses después se pusieron a pololear - aproximadamente en noviembre de 2004 - pololearon dos años, allí le regaló un anillo, pololearon un año más y actualmente lleva 3 años casada.

Indicó que a los pocos meses conoció a la mamá de Juan José, María del Pilar Pérez López, a la hermana de éste, a los familiares que vivían al lado de él, a saber, su abuela, primas, no recordando al cuanto tiempo fue, y finalmente a su padre lo conoció un año o año y medio después.

Cuando conoció a Juan José vivía junto a su madre en Avenida Seminario N° 95 o 97, la hermana de repente vivía y de repente no vivía allí, pero cree que no vivía cuando estaba él.

Explicó que la relación con la madre de Juan José inicialmente fue buena, "ella me quería bastante, yo también, nos llevábamos bien" y la veía una vez a la semana cuando iba a la casa de Juan José, de repente se juntaban almorzar o a comer.

A su vez, la relación de María del Pilar con su hijo Juan José era buena, le daba todo lo que quería, "pero también tenían sus buenas y hartas peleas, le sacaba en cara cosas", pues siempre le decía que ella le había comprado el celular, que ella le había pagado todo, que le había comprado las cosas y que por eso tenía que estar más con ella.

A esa data, ella en lo personal estaba terminando sus estudios, en tanto que Juan José "estaba pasadito de la mitad de su carrera."

En relación a su anillo de compromiso, ella ya estaba trabajando, Juan José había terminado su carrera, estaba en la beca y el 23 de septiembre de 2006, tarde noche salieron a comer y le propuso matrimonio y ella le contestó "que sí, que encantada".

Luego se lo comunicaron a sus respectivos familiares, de hecho a la primera persona que llamaron fue a la señora María del Pilar Pérez, quien respondió extrañada, por lo que ellos supusieron que no había entendido lo que le estaban diciendo, no los felicito, nada, pero como ambos estaban emocionados siguieron llamando a los demás familiares.

En virtud de lo anterior se hizo una celebración, juntándose almorzar a la semana siguiente en su casa junto a sus padres y la madre de Juan José. En dicho almuerzo sus progenitores estaban felices, en tanto que la señora María del Pilar no hablaba mucho del tema, pero también supuestamente estaba feliz.

Recordó que a partir de ese momento comenzaron haber más peleas, de todo tipo, entre María del Pilar y su hijo Juan José, donde la primera le recriminaba a este último que no estaba mucho tiempo con ella; que no se preocupaba de ella, "muchas veces me ponía a mí al medio", pues le preguntaba por ejemplo: "es cierto que él debería estar más preocupado de su mamá", a lo que la deponente trataba de no responder "para no meterme en peleas que no correspondían,*"* debido a que la relación entre ambas seguía más o menos bien, hasta que empezó hablar que le quería comprar un departamento a su hijo Juan José, al lado de ella, "porque yo no iba ser capaz de llevar el matrimonio", provocándose entonces un roce, jamás peleas graves, aunque sí discusiones.

Dicha discusión se produjo en su casa, debido a que María del Pilar quería comprar dos departamentos en la comuna de Las Condes, que estaban ubicados uno al frente del otro, pues quería cambiarse de casa y, en el evento que Juan José estuviese enfermo poder atenderlo, llevarle también el desayuno por las mañanas, debido a que la testigo trabajaba y no podía hacerlo, siendo esos los fundamentos que esgrimía para la adquisición de tales apartamentos. A su vez, la testigo le contestaba que le tuviera un poco de fe; que sí iba a poder compatibilizar su trabajo con la vida de señora, por lo que la conversación terminó con su propio llanto, pues "estaba harta del tema"; quedando en definitiva inconclusa, ya que María del Pilar mantenía su posición de estar cerca de ellos "para cualquier cosa". Tanto así, que le preguntaba a su padre "Cierto Caco que yo tengo que estar allí, que ella debería recibir este regalo" ante lo cual su progenitor también omitía.

Se suponía que tales departamentos Pilar Pérez los iba a pagar completos, después le dijo a Juan José que no, que ella daba el pie siendo la pareja quien debía hacerse cargo de los dividendos.

Posteriormente, en un minuto, ya casi en el matrimonio, decidió comprar tres, uno de ellos para Rocío ya que se habían re-encontrado, siendo el de ellos

el que debía estar frente a Pérez López, porque Juan José no se veía con su padre, en tanto que Rocío no, debido a que no quería toparse con el señor Zamorano, quien como padre podría ir a ver a su hija.

Culminaron ambos diciéndole que no lo querían y siguieron preparando las cosas para el matrimonio, hasta que en el mes de julio María del Pilar decidió fijar un día donde solamente las dos se juntaran con la otra pareja que también se casaba en la misma Iglesia.

En este orden de ideas, precisó la testigo que para el matrimonio religioso tenían fecha para el día 20 de octubre 2007, para el Civil antes, no recuerda la fecha pues tuvieron que cambiarla.

Concretamente María del Pilar le pidió que se juntaran un sábado, específicamente fue el sábado 7 de julio de 2007, no recuerda si la llamó o se lo dijo en una de las ocasiones en que se vieron; que Juan José le replicó, "pero yo ese día tengo turno, no voy a estar" y su madre Pilar Pérez le señaló "y que importa…, si estas cosas son de mujeres*"*. En lo personal, la testigo asume que no quería que estuviese Juan José.

De este modo, se juntaron a tomar té con la otra pareja, a las 04:00 o 05:00 horas de la tarde, fue una conversación amena, vieron el tema de las flores, aunque no acudieron a la Iglesia ese día, sólo se juntaron en dicha casa, quedando el tema cerrado al acordar que iban a poner determinados arreglos florales pues tenían fotos de ese Templo.

Es así que la pareja se fue, no sabe con exactitud a que hora, estimó que entre las 07:00 y 08:00 horas, ella quería ir a ver a Juan José a la Urgencia donde se hallaba trabajando, por lo que se quedó "conversando con la señora una hora y media o dos horas más*"*, plática que le fue desagradable debido a que ella habló muy despectivamente de su ex cónyuge, de su hija, del marido de su hija.

En este sentido, le comentaba que "no sabía todo lo del padre de Juan José*"*, que no sabía la condición que él tenía, que éste había sido una persona muy mala con Juan José, que nunca había sido su padre, que además era homosexual, aunque no se acuerda la testigo si usó esa palabra, "pero me lo dijo". A su vez ella le respondía "bueno, pero que importa, si Juan José ya se reencontró un poco con él, no tienen más relación", tratando de apaciguar un poco la conversación.

Por otra parte, le decía también que estaba triste porque su hija Rocío estaba casada con "un roto, un taxista", replicándole "pero tía que le importa, si él la quiere, fíjese como él la mira" con la finalidad de justificarle lo que se veía tan natural y sano. Sin embargo, ella con mucho rencor le decía que "la Rocío no era para eso, que había estudiando en los mejores Colegios, que ella merecía mucho más" y respecto de Juan José, le decía que siempre había sido su hijo preferido, nada especial.

Recordó que entre medio de esta conversación llamó a Juan José para ver si lo podía pasar a ver, respondiéndole éste que tenía mucho trabajo en la Urgencia del Hospital del Trabajador, ubicado a dos cuadras de la casa, pidiéndole que no fuera a verlo ese día.

A continuación le dijo a María del Pilar que se tenía que ir, ambas levantaron la mesa, apagaron la luz y cerraron la puerta de la cocina y la acusada cuando estaba cerrando la puerta de la cocina le empezó a gritar a los perros, especialmente a la perra "que era un poco brava" que se fueran, que

salieran, ante lo cual ella le señalaba "no tía, no se preocupe, si ya no me hacen nada los perros, ya me conocen". En ese momento sintió que ella se le venía encima y pensó que se estaba cayendo, dándose vuelta para tratar de sujetarla y en el instante que se dio vuelta la vio con un mortero en la mano "y me empezó a pegar con una cara de tanto odio, con una mirada vacía de amor, me pegaba y me pegaba, yo le preguntaba que le pasaba y seguía como con tanta rabia y allí me dije, tengo que salir de acá como sea" - se emociona y llora - "nos quedaba la mitad de la escalera, yo me tiré para abajo, nos caímos las dos".

Destacó que por su lado no realizó ningún acto de defensa ante dicho ataque porque se encontraba shock, muy angustiada, no entendía lo que pasaba, ni siquiera atino hacer nada, no le dio para hacer algo.

Detalló que la escalera es una sola, la cual tiene un ángulo recto de 90° grados, bajan los peldaños de un lado y luego "como se da una vueltecita y baja dando en 90° grados*"*; que la primera vez que sintió que ella se le venía y cayeron ambas, como antes mencionó, personalmente se desequilibró y rodaron sólo hasta el tope de uno de los ángulos de la escalera, lo que podría decirse que es como un pequeño descanso puesto que en verdad dicha escalera no tiene descanso, "porque los peldaños van sin descanso"; que fue en esa esquina donde empezó a golpearla y en la otra que ya da hacia el primer piso, "mucho golpe." Además en ese momento los perros la empezaron a morder hasta llegar al primer piso, sin que María del Pilar le diese ninguna orden, no le dijo nada.

Agregó que había un pasillo y dos puertas, una de ellas había que abrirla con un interruptor, que estaba como detrás del mueble, paralelamente ella le seguía pegando "me acuerdo que me salía tanta sangre, que yo miraba el piso, como se iba manchando de gotas de sangre, no sé como logré abrir la primera puerta, ella me tironeaba, hacia atrás como para entrar a la casa y logré abrir la segunda puerta y final." Al abrirla justo iba pasando una persona a quien le dijo: "por favor señor, ayúdeme", pero María del Pilar cerró la puerta, pero esta persona golpeó, quedándose ahí y gritaba, debido a que la puerta tenía "como una ventanita", que permitía oír todo y el transeúnte preguntaba "que pasa, que *pasa",* contestándole María del Pilar "no pasa nada, váyase."

A esa altura de los hechos, personalmente estaba muy angustiada, la miró a los ojos, ya entregada, vencida diciéndole "por favor, dígame si quiere matarme", debido a que ella no hacía nada más que querer golpearla y a su vez le decía "entra, entra"; que ella le expresaba verbalmente "por favor, dígame si me quiere matar" debido a que vio en ella "las ganas de matarme", por tales razones sentía desesperación por querer salir y no podía.

Pero en definitiva logró abrir la puerta nuevamente y la persona que estaba fuera la tomó de la cintura y la sacó a la calle, María del Pilar cerró la puerta, mientras a su vez la testigo estaba muy nerviosa, salió diciéndole a la gente que se había reunido allí, "me quiere pegar, me quiere matar."

Con todo, mantenía las llaves de su auto en la mano para poder irse, pero su banano se le cayó y en cuyo interior mantenía su celular, su carné, y cosas personales.

Recordó además, que uno de los perros que la había atacado cuando estaba abajo salió junto con ella cuando abrieron la puerta, por lo que María del Pilar regresó a buscar al perro abriendo de nuevo la puerta "y yo muy

nerviosa dije, 'me va a seguir pegando, por favor ayúdenme me va a seguir pegando, me quiere matar' le dijo al perro que entrara y las puertas quedaron abiertas, yo veía como ella limpiaba la sangre, como si nada."

Por su lado, llamó a Juan José, luego al 133 de Carabineros, cortó porque ya no podía seguir hablando. La persona que la sacó de la casa se fue, pero quedaron otros tres en la vereda, uno más mayor y dos más jóvenes, el último de ellos le dijo "ven acércate que soy doctor", preguntándole donde y que le dolía, respondiéndole que "en la cabeza, acá, que me desmayaba, que no podía seguir hablando" y a los minutos llegó su novio Juan José, quien la subió al auto llevándola a la Urgencia del mismo Hospital que antes mencionó y donde aquél prestaba sus funciones.

Precisó que exactamente María del Pilar la golpeaba con la parte de abajo de un mortero, o bien pudo ser un cenicero de piedra, pero era un objeto de piedra ahuecado, cuyo tamaño aproximado era de 10 x 10 centímetros, "quizás un poquito más."

El banano pudo recuperarlo, debido a que le pidió a la persona que la sacó de la casa que por favor se lo trajera, ya que allí tenía su teléfono, único medio para avisar lo que le había sucedido a su novio Juan José o a alguien, por lo que dicha persona entró a la casa sigilosamente, lo recogió y se lo entregó.

Precisó que el doctor que la atendió se llamaba "Udo, algo", a quien no conoce pero cuando llegó Juan José se saludaron y al otro día éste le comentó que ambos se conocían "que habían hecho algo juntos."

Indicó que a raíz de esta agresión resultó con las siguientes lesiones: Un corte en la cabeza donde se le pusieron alrededor de 3 o 4 puntos, "feo", otro corte en la frente donde le pusieron un pegamento especial, además en el pómulo, aunque no puede detallarlo, porque no salía en la radiografía y fractura de la nariz. Además de rasguños en la piernas, ocasionados por los perros salchichas de María del Pilar, quienes no la alcanzaron a morder, específicamente "el perro fue, la perra no estaba".

En el Hospital del Trabajador estuvo hasta las 12:00, 01:00 o 02:00 de la mañana.

De esta situación también avisó a sus padres, quienes estaban en una comida en la casa y "como que mi mamá no entendía mucho" provocándose un diálogo entre las dos, ya que su progenitora le consultaba "quieres que vayamos, ella tiró algo y se te cayó por casualidad en la cabeza", replicándole "no, si ella me trató de matar, ella me pegó con ganas." Luego le preguntó si quería que fueran hasta allá, respondiéndole afirmativamente, llegando su padre primero, con quien estuvo en el Hospital mientras la limpiaban, le hacían aseo, más tarde se presentó su mamá, en el momento que tuvieron que sacarle la radiografía y colocar los puntos en la cabeza y la suturaron.

Frente a lo que le había pasado conversaba con su padre preguntándole "que hago yo ahora, que hago con el anillo, que pasa con el matrimonio, que hago con esta señora", su padre le respondía "nada, hay que verlo, que tenía que pensarlo bien." Mientras transcurría esta conversación, personalmente se sentía muy nerviosa. A su vez ella le decía a Juan José que no entendía lo que pasaba, que significaba esto, que iba a pasar ahora y él la tranquilizaba diciéndole que lo iban arreglar, que todo iba a estar bien.

Supo que al día siguiente, Juan José apenas terminó su turno se dirigió a la casa de su madre María del Pilar con la finalidad de preguntarle que le había hecho, pues estaba seguro que ella no le había hecho nada a la primera, en tanto que su madre si era capaz de hacerlo; que posteriormente éste le contó que María del Pilar le dijo que "yo la había empujado a la estufa, lo que era imposible pues estaba apagada, ya que incluso hablamos de todo lo que calentaba la estufa y la apagamos porque hacía mucho calor; que le señaló que era yo quien la había empujado por la escalera porque ella estaba muy moreteada". Ante esta respuesta su novio Juan José destapó a su madre para ver tales moretones y no le vio nada, incluso la destapó en más de una ocasión. Seguidamente le dijo a María del Pilar "me voy de la casa".

Así fue que recibió a su novio en su propia casa, siendo ella misma quien se lo propuso debido a que su hermana ya no alojaba allí ya que se había casado. Juan José llegó de este modo tarde noche a su vivienda. Posteriormente llegó a verla la hermana de éste, a saber, Rocío quien fue a visitarla junto a su marido y conversando los dos le dijeron "te tocó a ti", porque a Rodrigo también lo había amenazado, "también le había hecho algo pesadito, fuerte."

Explicó que pensó junto a Juan José interponer una denuncia por lo sucedido, pero no se atrevieron, debido a que en lo personal le daba mucho miedo, pues pensaba que si la demandaba le iba hacer algo peor, "me puede mandar a matar con alguien." Además al día siguiente Pilar Pérez habló con una tía de ella, quien es hermana de su papá - Gloria Hernando – señalándole "la Monse me pegó, la Monse me empujó" replicándole su tía "imposible yo la conozco desde hace más de 20 años, ella sería incapaz de hacer algo así"; que a su vez Pérez López insistía "es que yo la tengo que demandar porque ella me empujó."

Esta conversación se la comentó su tía y en un inicio pensaron demandar a Pilar Pérez, pero por miedo y también porque su padre la aconsejó señalándole "como vas a demandar a la mamá de Juan José, la persona con quien te vas a casar en un par de meses"; que igualmente su novio la miraba, luego se miraban y se decían "es la mamá, uno no hace eso"; que también hubo un poco ignorancia y lo dejaron así.

Desconoce si por otro lado, María del Pilar Pérez presentó denuncia en contra de ella, sólo se enteró que habló con su tía.

Consideró que las razón por la cuales María del Pilar se comunicó al día siguiente con su tía paterna fue quizás por decirle algo para "tratar de echarme la culpa a mí".

Precisó que ambas se conocían por su intermedio y conversaban entre ellas.

Al ser consultada la testigo respecto de si conocía a "Irmita Borquez" indicó que sólo de nombre, sabe que es amiga de Pilar Pérez y al parecer conocía a sus padres pero muy antiguamente; que se enteró que la señora Borquez fue al Hospital el día de este incidente, para decirle que "nosotros no podíamos hacer nada, que no podíamos demandar, porque era la mamá."

Explicó que en todo caso tomaron precauciones por lo que junto a Juan José decidieron sacar fotos de sus lesiones al día siguiente o subsiguiente y a los tres o cuatro que siguieron, guardaron sus exámenes médicos y la radiografía.

Indicó que antes de este hecho su mamá con María del Pilar tenía una relación muy normal en calidad de consuegras donde sus dos hijos se iban a casar, aunque María del Pilar trataba de poner a su padre de su parte, pues le decía "Caco, es cierto que debería yo comprarles el departamento, que opinas tú, más que a mi mamá," aunque no se conocían de antes fue a partir de su pololeo; después que sucedió todo esto hubo un mail que mandó María del Pilar a la comunidad de Schöenstatt diciéndole cosas muy feas de su madre, pues siempre usaba la frase que tanto ella como su madre "le habían lavado el cerebro a Juan José,*"* pero nunca discutieron entre ellas. Sin embargo, después de esta agresión que le hizo María del Pilar ese día su madre la llamó, pero ésta no le contestó.

Como consecuencia de lo anterior el matrimonio civil lo tuvieron que aplazar, debido a que no entendía que pasaba, todo era muy incierto. Paralelamente el Psiquiatra de Pilar Pérez López llamaba a su Juan José reuniéndose con él en varias ocasiones - 2 o 3 – en una de ellas con la misma Pilar Pérez diciéndole que volvieran a juntarse ellos; que trataran de arreglarse; que la invitarán al matrimonio; que era su mamá.

A su vez, la ahijada de María del Pilar y prima en segundo grado, también hablaba con éste y con María del Pilar en el mismo sentido.

Su postura en cuanto a la invitarla al matrimonio fue negativa pues le señalaba a Juan José que no correspondía que le había hecho algo gravísimo; que aunque ya han pasado dos años piensa que ella la quería matar.

Finalmente se casaron por el civil el día 08 de septiembre de 2007 y por la Iglesia el 20 de octubre de ese mismo año, a ninguno de estos dos matrimonios asistió María del Pilar, además sus padres estaban nerviosos que acudiera al matrimonio religioso "y dejara alguna embarrá*"* y ella se enteró mucho después que le pidieron a una persona que se quedara estacionado afuera de la casa de Pérez con la finalidad de avisarles si salía.

Puntualizó que después de estos sucesos no volvió a ver a Pilar Pérez nunca más, siendo ésta la primera vez que la ve desde entonces.

Seguidamente al referirse al padre de Juan José, reiteró que lo conoció aproximadamente al año después de que empezaron a pololear, la relación de Juan José con su padre era poca, distante, pero habían empezado a reencontrarse dentro del período de su pololeo ya que cuando lo conoció fueron a la casa de éste a comer pizza, Juan José lo fue a saludar y celebraron juntos el "Día del Padre", sea almorzando o comiendo juntos. También asistieron a un cumpleaños no recuerda si de él o de un familiar en donde estaba.

En cuanto a la conmemoración del "Día del Padre" recordó que posteriormente al llegar a la casa de María del Pilar, ella muy enojada le decía "pero cómo celebras el 'Día del Padre', si él nunca ha sido tu padre, nunca ha estado presente, nunca te ha dado un peso." Incluso la interponía a ella colocándola en el medio diciéndole "que crees tú, qué opinas tú, que él vaya a celebrar el 'Día del Padre', si nunca ha sido el Padre."

Ahora bien, de la muerte del señor Zamorano Marfull se enteró a través de un llamado del mismo Juan José, quien le señaló que habían entrado asaltar a la casa de su papá; que lo habían matado junto con la persona con quien vivía. Cuando ello acaeció se encontraba enferma en cama y aunque no estuvo

el mismo día, al siguiente acompañó a Juan José en el trámite de reconocer el cuerpo, luego en la noche al velorio y el sábado o domingo fue su funeral.

Recordó que fue muy triste debido a que Juan José se estaba empezando a re-encontrar con su progenitor incluso el señor Zamorano le pidió unas fotos de su matrimonio "Juanjo le mandó las fotos, él le pidió más y no lo pudo mandarle más porque lo mataron*"* - se emociona y llora. –

Hizo presente que su suegro no asistió al matrimonio de su hijo pese a que ella y Juan José lo invitaron "pero él estaba muy complicado por la señora Pilar Pérez, que ella le hiciese un show; que se enterara y le tenía mucho miedo que le hiciera algo."

Además a la muerte de don Francisco Zamorano Marfull "todos pensamos que había sido la señora Pilar Pérez*"*, esto es, los amigos de Juan José, sus amigas también, todas las personas que sabían lo que María del Pilar Pérez le había hecho a ella, lo cual comentaron ambos esa noche "te imaginas si está metida esta señora", pero un poco sin querer creer, "porque ya era mucho." Tanto fue así que Juan José le dijo que en la declaración que le tomaron pidió "tienen que investigar a la señora Pilar Pérez."

Resaltó, que su marido Juan José en el funeral redactó una carta emocionada a su padre, fue triste, debido a que, entre el día que falleció don Francisco Zamorano y se realizó su funeral, la generalidad de los asistentes le hablaba muy bien de él, en circunstancias que durante el período que ambos estuvieron alejados *"*había recibido tanta mala cosa respecto a su padre" las que provenían de la señora Pilar Pérez cuando le repetía "que nunca había sido su padre," cuando por el contrario durante esos días recibió en relación a su progenitor "tantas buenas noticias." Incluso conversando con su esposo éste le dijo "que pena haberme re-encontrado con mi papá tan poco tiempo, él era muy buena persona y toda mi vida me dijeron que no era nada."

Es así que en su funeral Juan José le dijo que estaba arrepentido y triste de no haberlo conocido más; que "se lo habían matado en el minuto que se estaba re-encontrando con él".

Dando a conocer la deponente la relación existente con los abuelos maternos de Juan José y que residían igualmente en la Avenida Seminario, puntualizó que sólo supo que tenían una pelea importante de herencia; que Juan José se lo trató de explicar a grandes rasgos.

A su vez, María del Pilar en alguna ocasión le comentó que "tenía problemas de plata" con la familia de al lado, sin especificaciones, refiriéndose en todo caso muy mal de ellos "los otros", "los que le robaban la plata", "cosas no bonitas". Sin embargo, personalmente ella trataba de no meterse en cosas que no le correspondían.

En suma, la relación de su marido Juan José con sus vecinos y familiares era poca, distante, pero había, ya que incluso fue a un cumpleaños de Belén y Juan José ocasionalmente iba a ver a su abuela. En lo personal cuando ella se encontraba en la calle con "el tío Agustín él me saludaba muy cariñoso, con Belén también."

Ahora bien, dicha relación familiar se acercó en el momento de ocurrir la muerte de don Francisco Zamorano pues a las exequias de éste asistieron las tías de su cónyuge Juan José, aunque poco después del matrimonio de ambos había comenzado a producirse tal acercamiento. Es así que en la actualidad, se ven casi todas las semanas con la familia Molina Pérez, "es la familia que

tiene Juanjo", la abuela, los tíos, con ellos salen a comer, Juan José considera a Belén como su hermana y para ella es su cuñada.

Es en ese sentido que ella alcanzó a conocer a Diego Schmidt-Hebbel, además que fue a su matrimonio en compañía de Belén, además lo vio en un par de cumpleaños de algunas de las dos hermanas de Pilar Pérez o de las primas de Juan José.

De la muerte de Schmidt-Hebbel se enteró en circunstancias que se encontraba en un paseo de curso, una visita cultural organizada por su Colegio, cuando Juan José la llamó avisándole "asaltaron al pololo de la Belén, estoy acá en la Posta Central, estamos esperando, porque está con heridas, esperando que salgan, que le digan algo." A la hora o ½ hora después la volvió a llamar diciéndole que estaba muy grave y mientras ambos conversaban por teléfono su marido vio cuando salieron avisar que se había muerto Diego y le dice "se acaba de morir Diego".

Cuando ocurrió la muerte de Diego volvieron a pensar "que la señora podía estar involucrada."

Recordó que a él lo mataron un día martes, ellos acompañaron a Belén y a la madre de ésta a la Fiscalía, el día miércoles fue el funeral, Juan José estaba mucho con sus tíos, apoyándolos y el jueves en la noche acudió con su tío Agustín a realizar una declaración donde les comentaron que iban a investigar a María del Pilar Pérez, porque estaba relacionada. Ese día Juan José llegó en la noche pidiéndole que no le dijera nada, porque iban a tomar detenida a su madre debido a que estaba relacionada con este asesinato, ella le dijo "viste" y le replicó "por eso te dije que no me dijeras nada." Todos ellos sabían que era muy probable que ella estuviera relacionada.

Las actividades que siguieron posteriormente giraron en torno a realizar lo que se podía para apoyar a los Fiscales, a los padres de Diego en la demanda que iban a interponer, decir la verdad, contar lo que había pasado, "empezaron atar una cantidad de cabos sueltos" y hacer lo posible para que se hiciera Justicia; que Pilar Pérez era responsable de estos asesinatos. Además en esos días personalmente también declaró en la Fiscalía respecto lo que a ella le había sucedido aquél 07 de julio de 2007.

Sostuvo que para ella y Juan José lo ocurrido ha sido un cambio de vida, - se emociona - pues "siempre le digo a Juanjo, mi vida era perfecta hasta el 07 de julio, ese día me dejó más de un mes con licencia, tuve que ir al psicólogo, lo que jamás había hecho, se nos vino el mundo abajo con Juanjo de todo lo que significaba el matrimonio, fue un cambio en 180°". En cuanto a su marido Juan José, lo mismo pues se dio cuenta de toda la mentira que había vivido durante su vida ya que siempre dice "tuve una infancia con todo lo que quise, pero ahora me doy cuenta de todo lo que era capaz esta señora".

A solicitud del Ministerio Público se incorpora la evidencia anunciada bajo el numeral 83 del Auto de Apertura consistente en dos fotografías reconociéndose la testigo en la imagen N° 01 al señalar "Estoy yo" y luego muestra "un tajo importante que me lo pegaron con un pegamento especial", detallando que aquél puede apreciarse en el lado izquierdo de su frente, de la que mantiene una pequeña cicatriz todavía, también puede verse su ojo izquierdo, morado entero, el pómulo donde recibió uno de los golpes el cual se le puso negro, además de la fractura nasal, afortunadamente no se le corrió la nariz y no hubo necesidad de enderezársela. También en el lado derecho de la

cabeza "un tajo importante" y heridas pequeñas de tanto golpe que recibió. La Foto N° 02 corresponde a su pierna izquierda donde se aprecian los arañazos que le hizo el perro. Ambas fotos fueron captadas el día 09 de julio del 2007 y fueron tomadas por ella misma o Juan José, no recuerda bien.

Reafirmó que su familia realizaba diversas celebraciones, sea almuerzos, fiestas, la mayor parte de ellas en su casa, respecto de las cuales acostumbraban a tomar fotografías.

Luego se le exhibe la evidencia 110 del mismo Auto de Apertura, consistente en un sobre con siete fotografías en su interior, NUE 585270, ilustrando la testigo que las mismas corresponden a fotos recortadas e impresas en papel, "cosa que nosotros no hacemos". En la primera fotografía que ve aparece ella en el matrimonio de su hermana y luego en las otras aparecen indistintamente ella junto a su mamá y en otras de manera indistinta o únicamente ella o solamente su mamá.

Relacionado con lo anterior se le exhibe a la deponente la evidencia N° 179, NUE 583046, explicando que la fotografía N° 01 es el matrimonio civil de su hermana Macarena, donde se aprecia a María del Pilar Pérez, atrás a su papá, su cuñado, su hermana ella y su madre, la cual corresponde a una de las gráficas que señaló precedentemente donde aparece la misma pero recortada; que esa foto sólo la podrían tener ella Juan José y quizás Pilar Pérez. La N°02 Es la testigo junto con su madre en su casa, la cual también observa en las otras fotografías anteriores pero recortada. Esta correspondía al Cumpleaños N° 60 de su padre y es una foto que solo debería tener ella "con suerte Juan José" y nadie más". La N°03 Es el patio de la casa de su padre, atrás se ve a su cuñado y ella. Es una foto que la tiene ella y "con suerte Juan José", imagen que también aparece en una de las fotos recortadas contenidas en el sobre anterior, su cuñado aparece recortado y sólo se dejó su imagen. La N°04 corresponde a su regreso de Nueva Zelandia en la que aparece junto a su madre, la cual también está dentro de las imágenes recortadas del mentado sobre.

Precisó en relación a esta imagen que al Aeropuerto la fueron a esperar sus padres, sus abuelos, María del Pilar Pérez y Juan José.

Seguidamente la N° 05 es el matrimonio religioso de su hermana donde están ella su madre y al medio Juan José. Pero respecto de las contenidas en el sobre de la misma imagen se hicieron dos recortes, existen dos pedazos de la misma foto, en las cuales se ve a su madre y a ella individualmente recortadas, en tales recortes no aparece Juan José, sólo ella y su madre. La N°06 Es el cumpleaños N° 60 de su padre, en relación a la del sobre aparece "super recortada" ya que está solo ella y su madre y no aparecen las demás personas, todos amigos de su papá. Foto personal que sólo mantenía ella y Juan José.

Aclaró que a Juan José le encantaba tomar y guardar fotografías por eso señala que "con suerte las tiene él", pues lo más probable es que se las pidió, las cuales mantiene ordenadas y sabe con mayor certeza de donde y de cuando son. Sin embargo, en lo tocante a los 07 pedazos de fotografías antes mencionados desconoce su origen.

Enfatizó que a José Mario Ruz Rodríguez lo conoce sólo de nombre, "por todo lo que estamos viviendo", pero es primera vez que lo ve. En cuanto a su círculo familiar, puede decir con certeza que sus padres no lo conocen, en cuanto Juan José no sabe si éste lo conoce.

A requerimiento del Fiscal reconoce a María del Pilar Pérez López dentro de la audiencia.

Volviendo a la radiografía que se le tomó en el Hospital del Trabajador a raíz de estos sucesos, ratifico que ella y su marido las hicieron llegar al Ministerio Público, la que al serle exhibida con la incorporación de la evidencia N° 84 del Auto de Apertura, la reconoce categóricamente como la radiografía que en dicho Centro Asistencial se le tomó ese día 7 de julio de 2007; que en la misma se indica su nomb*re "*Montserrat Hernando Berríos"; que al lado derecho se lee la fecha 07 de julio de 2007 y en cuanto a la hora señala las 22:50 horas con 56 segundos, de lo que está segura, en ella se ve la fractura en dos partes que sufrió.

Respecto a la causa del cambio de actitud que tuvo María del Pilar Pérez para con ella, dada su buena relación inicial, indicó que lo atribuye a los celos que ésta tenía para con ella debido a que iba a estar con su hijo Juan José, temiendo que lo iba alejar de ella, pensando que se iba a quedar sola y para su marido Juan José la explicación es la misma.

En cuanto a parejas anteriores de su marido supo que éste únicamente tuvo una polola antes de ella y que María del Pilar la odiaba, no la quería, incluso ella misma se lo comentó en más de una ocasión diciéndole "que era lo peor la ex polola de Juan José."

Reafirmó que a raíz del episodio del día 07 de julio de 2007 estuvo en tratamiento psicológico, al principio ella sola; que luego asistió junto a Juan José a tratamientos de pareja, después de la muerte de su padre. No sabe si su marido ha podido superar ese dolor, solamente tratan de seguir con su vida, pero él siempre "con harta pena de no haberlo conocido más".

Afirmó también, desde el punto de vista de daño moral la familia de Molina Pérez con ocasión de la muerte de Diego, que sido "terrible pasar y vivir todo esto", pero a ella y Juan José les ha servido para estar con ellos y tener a esa parte de la familia.

En relación a la frase que utilizó en cuanto a "que ataron cabos sueltos*"* aclaró que sacaron conclusiones de todo, entre otras cosas lo que había pasado con el padrastro de Juan José, a quien supuestamente Pilar Pérez también mandó matar, hecho del cual supieron pero quedo en nada ya que le preguntó a su madre en torno a eso, luego lo sucedido con el padre de su marido y la pareja de éste, lo cual quedó inconcluso, aunque también pensaban que Pilar estaba involucrada, seguidamente lo que le sucedió a Diego "justo al lado de su casa*"*, además Juan José sabía que a su madre le encantaba las cosas vudistas y quemar fotos , lo que era algo más.

Agregó en relación a la familia paterna de Juan José que en algunas ocasiones pudo conocer algunas tías, primos y a la abuela Bruna.

Contra-interrogada por las Defensas de los acusados Pérez López y Ruz Rodríguez admitió que declaró solamente una vez en el Ministerio Público, no está segura en qué fecha lo hizo; que no señaló en dicha declaración que después de lo sucedido ese día 07 de julio de 2010, su cónyuge Juan José había destapado a su madre cuando estaba en su cama con la finalidad de ver si aquella presentaba algunas marcas o lesiones; que tampoco dijo en Fiscalía que no hizo la denuncia respectiva porque tenía "miedo que la podían mandar a matar con alguien", allí sólo expresó que tenía "miedo" ni refirió que el padre de Juan José no asistió a su matrimonio por temor, allí sólo habló de su

hecho y por lo mismo nada dijo en cuanto a que pensaba que la señora María del Pilar Pérez estaba vinculada al caso de Diego.

Puntualizó en lo relativo a lo sucedido el 07 de julio de 2007, que conforme a lo que expuso anteriormente se juntaron a tomar té, a las 04:00 o 05:00 horas de la tarde, terminaron alrededor de las 07:00 a 08:00 horas PM., por lo que la agresión ocurrió aproximadamente entre las 07:00, 08:½ o 09:00 horas de la noche, estaba oscuro, ya que apagaron la luz de la cocina.

Reconoció que ante el Fiscal indicó "me desestabilicé y me caí" lo que señaló porque "ella se venía encima mío"; que a la persona que estaba afuera María del Pilar le dijo "callénla si ella me botó por la escalera" y que esta misma versión de los hechos Pilar Pérez se la entregó a Juan José y a su tía Gloria; que particularmente a su nariz no le pusieron yeso, ni la operaron, porque no se le desvió y para que cerrara en la misma postura que tenía su nariz; que desde que alcanzó la calle llamó a Juan José "al tiro", esto es 03 a 05 minutos más o menos y Juan José llegó a los 07 o 10 minutos; que Carabineros también se apersonó, pues Juan José llamó a su hermana Rocío para que acudiera a la casa de su madre y cuando los Carabineros llegaron Rocío dijo que no pasaba nada; que efectivamente salió a la calle sólo con sus llaves del auto y que la persona que mencionó fue quien le entregó su banano con sus pertenencias, de la cual no recuerda su nombre, sólo que estaba con una bolsa blanca de comida rápida y que a su madre la llamó después de llamar a Juan José, quizás alrededor de un cuarto para las nueve de la noche, "no manejo el tiempo, pasa todo tan rápido y yo estaba muy nerviosa"; que su marido la llevó al mismo Centro Hospitalario donde él trabajaba porque era el que estaba más cerca de la casa; que la atendieron de inmediato más o menos a las 09:00 de la noche.

Manifestó que fue ella o Juan José quien entregó al Ministerio Público sus fotografías y la radiografía exhibidas; que cuando declaró mencionó que tenía dicha evidencia; que se la pasaron al Fiscal don Carlos Gajardo.

Detalló en cuanto a la dinámica de los hechos ocurridos en la escalera que no cayó desde el segundo piso al primero rodando por ella, sólo hasta la mitad; que no recuerda que le quedaran lesiones en sus brazos, espalda y rodillas rodilla; que en todo caso la examinaron completa; que cuando se le acercó la persona que se identificó como doctor ella físicamente estaba de pie, ubicada atrás de un auto después de la vereda en tanto que el médico del otro lado del auto y que éste la vio desde que salió.

Nunca escuchó una información entregada por Rocío Zamorano donde manifestó que su madre sólo hablaba cosas buenas de su padre y no al revés porque no veía mucho a Rocío y actualmente en eventos familiares. que era éste

En lo tocante a la reunión de Juan José con el señor Zamorano para el "Día del Padre" indicó que aquello pudo haber sido el año 2005 o 2006, pues ya estaba pololeando con Juan José, ignora que Rocío Zamorano dijo que la última vez que Juan José estuvo con su padre había sido dos años antes noviembre de 2008; que no sabe lo que declaró ella, por lo mismo tampoco sabe que su cuñada Rocío declaró que no había ninguna influencia de su progenitor respecto de Juan José.

Recordó que el día 23 de abril de 2008, fecha del fallecimiento de don Francisco Zamorano Marfull ella estuvo en el Colegio hasta el mediodía,

debido a que la mandaron a su casa porque estaba resfriada y Juan José estaba fuera de la casa cuando la llamó, en cuanto al día anterior cree que ambos estuvieron trabajando.

Aludiendo nuevamente a la celebración de su matrimonio con Juan José Zamorano, aseveró que María del Pilar trató de impedirlo, aunque no el mismo día, "pero antes sí"; que para ello habló con el Párroco de la Iglesia "Los Santos Ángeles Custodios" donde se casaron y además con el padre que los casó don Cristián Contreras; que el día del matrimonio no vio nada, aunque sí vio a una persona de vestido celeste que filmó todo el matrimonio en la Iglesia, persona que ni ella ni su cónyuge conocían; que no sabe si María del Pilar Pérez la mandó, pero tampoco supieron quien era ella; que de la persona que a su vez vigiló a María del Pilar el día de su matrimonio, no sabe tampoco quien era, ya que de ello se enteró hace poco.

Añadió que su padre trabajó en la Fuerza Aérea, sabe que tiene armas, de colección no están en la casa; que tiene todas las armas ordenadas y podría estar en un listado de personas que poseen armas; que no sabe que figura en un listado de armas en esta investigación de la Fiscalía.

Tampoco sabe que don Francisco Zamorano haya visitado en alguna oportunidad a la familia de ella.

Culminó señalando que sabe que María del Pilar Pérez López es Arquitecto; que ignora que partir del año 2005 trabajó para la de Santiago y tampoco sabe que José Ruz trabajó en el "Café Kournikova", que pertenecía a dicha Asociación de Cafés.

106.-(Hecho 1) Lo explicitado por el perito Carlos Emiliano Rubio Herrera, Médico Cirujano, titulado el año 1972, quien desempeña sus funciones en el Servicio de Urgencia del Hospital Trabajador desde el año 1991 a la fecha.

Señala que con fecha 07 de julio de 2007 mientras se encontraba de turno en el Servicio de Urgencia del referido centro hospitalario, alrededor de las 22:30 horas atendió a una paciente de aproximadamente 25 años con los siguientes diagnósticos: "Herida contusa pariete-occipital, herida contusa supraciliar izquierda, fractura nasal, poli-contusiones."

Expresa que enfrentado a dicho cuadro clínico se realizaron los estudios radiológicos de rigor con el propósito de identificar o descartar lesiones óseas, pudiéndose demostrar que la joven presentaba una fractura nasal.

Presentaba además signos de otras contusiones menores, por lo que se realizó sutura de la herida de cuello cabelludo occipital, aprontamiento de la herida supraciliar izquierda, también se le administró vacuna anti-tetánica, extendiéndose receta para tratamiento posterior y el certificado de lesiones correspondiente.

Luego de ser refrescada la memoria del facultativo con el informe médico de lesiones que en esa oportunidad él mismo emitió, recordó que el nombre completo de la paciente era Monserrat Hernando Berríos.

Aclaró que esa noche se encontraba en turno y uno de los médicos que lo acompañaba en dicho servicio era el doctor Juan José Zamorano Pérez, quien ½ hora antes de la referida atención recibió un llamado telefónico, se retiró para posteriormente alrededor de las 22:30 horas regresó al Servicio de Urgencia en compañía de la lesionada, ella venía alterada sicológicamente,

esto es, emocionalmente, con llanto, temblorosa, a ella le era difícil expresarse acerca de lo que había ocurrido. Físicamente podían apreciarse una herida en su cuero cabelludo con restos de sangre en el pelo, contusiones faciales, aumento de volumen frontal, otra herida que había sangrado supracialiar izquierda, esto es, en la ceja izquierda, sumándosele además otras erosiones en las extremidades inferiores de menor magnitud.

Relató que para arribar al diagnóstico que señaló primeramente efectuó un examen clínico donde se constata la cuantía, la profundidad, la extensión de la lesión externa del cuero cabelludo, las lesiones faciales y después investigó la posibilidad de lesiones óseas a través de las radiografías.

Al serle exhibida la evidencia 84 reconoció el especialista que corresponden a las radiografías que se le tomaron a dicha paciente, que es de huesos propios nasales, en que se evidencia una doble fractura de los mencionados huesos. Doble fractura significa una contusión de cierta magnitud que logró fracturar el hueso en dos segmentos.

Observó el deponente que la parte anterior de dicha radiografía se lee: "Montserrat Hernando Berríos", el día que se tomó fue el 07 de julio del 2007 y la hora: es 22:50 horas.

Admitió que en su informe médico de lesiones no consignó el relato breve que efectúa la paciente respecto del origen de las lesiones pues ello queda anotado en la historia de la ficha clínica. Allí se dejó constancia que a consecuencia de un altercado, disputa o discusión; había sido agredida por una persona conocida de ella, había rodado por una escalera y recibido además contusiones con un elemento contundente, lo anterior compatible con cualquier elemento duro.

En cuanto a su diagnóstico dichas lesiones fueron catalogadas como de carácter "GRAVE", lo anterior por la presencia de la fractura nasal, con una incapacidad para trabajar sobre 30 días, de lo cual quedó constancia en el Informe Médico del Certificado en que se anotó que la recuperación sería sobre 30 días.

Ratificó que dentro del tratamiento que se le brindó, suturó la herida del cuero cabelludo donde se le pusieron entre 4 o 5 puntos.

Clarificó en lo relativo a la lesión supracialiar que el aprontamiento es un sistema de reparación de herida en que se evita poner puntos preferentemente en la zona facial a través de una sustancia que mantiene los bordes de la herida coactados, pegados uno al lado de otro, donde en vez de poner puntos a esa herida facial se empleó dicha técnica, la que se prefiere porque en teoría produce una mejor cicatrización.

También se le inyectó una vacuna y respecto a la doble fractura nasal precisó que en ese momento no procedía hacer el tratamiento ya que debió ser manejado por la especialidad, vale decir, cirujano máximo-facial o cirujano plástico.

Por otra parte, una "Fractura nasal no desplazada", significa que los fragmentos del hueso fracturado quedaron en su sitio, no hubo desplazamiento en el espacio de los fragmentos.

Hizo presente que las lesiones múltiples que se provocan de manera reiterada con un elemento contundente pueden llegar a producir lesiones cerebrales más graves, tales como fractura de cráneo lo que en esta ocasión no fue demostrada.

Contrastado por la Defensa de María del Pilar Pérez López, explicó que el informe médico que es una ficha estándar que se llena, en el punto N° 3 dice que se debe describir brevemente el origen de la lesión según relato del lesionado, por lo que constata el origen conforme se lo relata el paciente; que no consignó en el informe el tratamiento médico de las lesiones, a saber, sutura de la herida, tampoco el aprontamiento, la vacuna que se le inyectó a la paciente, puesto que todo eso obedece al tratamiento y corresponde a un Certificado de Informe de lesiones, no un informe de tratamiento, es un Informe de lesiones.

Luego se le hizo leer el Informe Médico de Lesiones que emitió, apareciendo su nombre y firma, donde en la pregunta N° 6 dice relación con la identificación de la persona que acompaña al paciente y en la alternativa respectiva él marcó que NO.

107.- (Hechos 1, 2 y 3) Se presenta asimismo, Juan José Zamorano Pérez mismo que informa ser hijo de la acusada María del Pilar Pérez López, por lo que advertido de sus derechos, conforme lo establecido en el artículo 302 del Código Procesal Penal, expresa que desea prestar declaración.

Informa que es médico traumatólogo e hijo de Francisco Zamorano Marfull y de María del Pilar Pérez López y que tiene una hermana, María Rocío Zamorano Pérez. Añade que desde su infancia vivió en Seminario Nº 95, primero con todo su grupo familiar y luego solo con su madre, refiriendo que sus padres se separaron cuando él tenía 13 años, alrededor del año 1994.

Explica que en la época en que sus padres vivían juntos no tiene ningún recuerdo de alguna actitud de cariño entre ellos, solo peleas; indica que su madre trataba muy mal a su padre y que principalmente sus discusiones eran por el tema económico; precisa sí que la relación de él con su padre era buena, que este lo acompañaba en todas las actividades deportivas y del colegio y que le gustaba grabar videos de todo lo que hacían. En cuanto a la separación, manifiesta que no recuerda bien porque pelea fue, que cuando decidió irse él no entendió bien por qué, pero lo vio como una solución a la situación que tenían en la casa que era de puras peleas, que en lo concreto él estaba en su pieza cuando llegó su padre a decirle que se iba.

Expresa que él se quedó viviendo con su madre y Roció permaneció también con ellos hasta el año 1996, época en que, estando en 4º medio, decidió irse, porque a la señora María del Pilar Pérez no le gustaba el pololo que tenía y la situación entre las dos se hizo insostenible por lo que finalmente se fue a vivir a la casa del lado con la abuela; posteriormente, añade que en 1997 llegó a vivir con a la casa Rafael Felip.

Señala que una vez que su papá se fue de la casa su relación con él se hizo más distante, se comunicaban solo en las fechas importantes, para cumpleaños, para Navidad y Año nuevo y también cuando él requería permiso para salir fuera del país, pero que se juntaban muy poco porque la señora Pilar, además, le hacía escándalo cada vez que él quería verlo, le decía que no aportaba, que se había ido, que no se preocupaba de él, que lo tenía botado.

En cuanto a la relación con su madre, refiere que era buena pero siempre basada en cosas materiales, señala que él siempre tuvo lo que quiso, pero también siempre doña María del Pilar se las sacaba en cara, le decía que ella le daba todo y su padre no; añade que con su hermana eran evidentes las

diferencias, siempre lo beneficiaba más a él que a ella y también ésta era más confrontacional.

Con respecto a la relación que tenía la señora con el resto de la familia, expresa que era buena, se mantenían en contacto pero quizás no con la misma frecuencia de antes, asistía a los cumpleaños de sus tíos y primos paro nada más; en cambio con su familia paterna la relación era escasa porque la señora Pilar no los quería, le molestaban, decía que era la familia de su papá que lo dejó botado.

Volviendo a su hermana; Rocío, refiere que ésta después de vivir un tiempo con su abuela, vivió en un departamento y en el 2005 decidió casarse con Rodrigo; respecto de éste señala que doña Pilar nunca lo aceptó, decía que era un simple chofer de taxi, que vivía en la Pintana, que era un narcotraficante. Posteriormente, después que se casaron, siguió la mala relación, de hecho, dice, él lo conoció mucho después del matrimonio y la señora Pilar seguía hablando en malos términos de él, lo amenazaba y decía que de alguna forma iba a hacer que ese matrimonio no funcionara.

En cuanto a su propia vida, señala que él el año 2005, estaba estudiando y el 6 de noviembre de ese año empezó a pololear con Monserrat Hernando, a quien su madre conoció a las pocas semanas generándose entre las dos una relación bastante buena; manifiesta que la señora Pilar se refería a ella como siera, por si era lo que quería para su hijo; situación que cambió drásticamente el 23 de septiembre de 2006 cuando él le pidió matrimonio. Expone que doña María del Pilar lo acompañó a elegir el anillo de compromiso y fue a la primera persona que llamaron para avisarle del compromiso, que al recibir la noticia se quedó callada y no los felicitó.

Explica que el 2006 el vivía con su madre en Seminario Nº 95, y también vivía con ellos Julio Castillo; respecto de éste, señala que no sabe de donde salió, que primero le ayudaba a doña Pilar en su trabajo y luego iniciaron una relación sentimental, que le parece que éste llegó como el 2004.

Siguiendo con su relación con Monserrat, explica que al día siguiente de su compromiso, sus suegros los invitaron a un almuerzo y concurrió la señora Pilar que estuvo callada todo el rato; manifiesta que no sabe que le pasó, porqué cambió, si incluso lo acompañó a comprar el anillo, pero que después empezó a criticar su decisión, a decirle que era mejor que terminara sus estudios, que Monserrat era muy joven y no iba a ser capaz de darle los cuidados que él necesitaba, que sus sueldos no les iban a alcanzar, etc.

Anota que a medida que fue pasando el tiempo, las peleas fueron aumentando, que a más de todo lo anterior le decía que como iba a dejarla sola, no entendía que él solo se estaba casando y no se iba a otro planeta. Señala que hubo varias discusiones entre Monserrat y la señora Pilar, refiere que en una oportunidad almorzaban en casa de sus suegros, como en mayo de 2007, y doña Pilar empezó a criticar la decisión de matrimonio y luego sacó la idea de comprar dos departamentos, frente a frente, para seguir atendiéndolo a él cuando Monserrat no pudiera; señala que ese día terminaron discutiendo y Monserrat llorando, porque se sentía pasada a llevar por doña Pilar que no la consideraba capaz de ejercer su rol de esposa, por supuesto, dice, el almuerzo terminó mal. Luego para el día de la madre también hicieron una celebración en la casa de sus suegros en la cual la señora Pilar estaba muy callada; indica que al final cuando él le dijo que la iba a ir a dejar ésta le dijo claro, ya

terminó, ahora me vas a dejar para que me quede sola de nuevo; señala que estaba muy molesta y se fueron discutiendo, que ésta le decía que era un mal hijo y a él ya lo tenían aburrido esos escándalos. Prosigue refiriendo que ese día en la noche se coordinaron con su hermana para sacarla a comer, pero fue de mal gusto porque lo interpretó como que era un premio de consuelo por haberla dejado sola. Precisa que una de las grandes obsesiones de doña Pilar es la soledad y la otra el dinero.

Relata que las desavenencias tuvieron un quiebre abrupto cuando el 7 de julio de 2007 la señora Pilar coordinó, en su casa de Seminario Nº 95, una reunión con Monserrat y con la otra pareja que se casaba el mismo día que ellos por el asunto de las flores de la iglesia, manifestándole a él, que ese día estaba de turno, que no importaba que él no estuviera porque no era asunto de hombres.

Expresa que se juntaron alrededor de las cinco de la tarde y posteriormente la otra pareja se retiró quedándose la señora Pilar con Monserrat en la cocina, en el segundo piso; señala que Monserrat le refirió que doña Pilar comenzó a contarle cosas que no sabía de la historia de su padre, que tenía una enfermedad, que él no sabía como realmente era; también le conversó de sus problemas de herencia con los de la casa del lado y, asimismo, acerca de Rodrigo, el marido de Rocío, manifestándole lo mala clase que era, que como era posible que Rocío con la educación que tenía pudiera estar con él, a lo que Monserrat trataba de bajarle el perfil a esos comentarios. Manifiesta que como a las ocho su prometida lo llamó para saber si lo podía pasar a ver al turno, pero él le respondió que no puesto que habían muchos pacientes, que se fuera para su casa; luego alrededor de las nueve o un poco mas lo volvió a llamar muy intranquila diciéndole que doña Pilar Pérez la había tratado de matar, que la había tirado de las escaleras, pero que había logrado salir de la casa; advierte que estaba llorando, que le decía que la había empujado del segundo piso al primero y después le había pegado, que no la dejaba salir pero ella lo había logrado, que estaba en la calle a punto de desmayarse.

Señala que él pidió permiso para ausentarse del turno y corrió las dos cuadras hasta Seminario Nº 95, advirtiendo cuando llegó, que la puerta estaba cerrada y Monserrat estaba en la vereda, acostada, toda ensangrentada, muy nerviosa y la estaba atendiendo el Dr. Udo Kromberg al cual había conocido en la Universidad Católica cuando estudiaba; relata que éste le preguntó que hacía allí, respondiéndole él que Monserrat era su novia; después le explicó lo que tenía, una herida en la ceja y otra en el cuero cabelludo de la que sangraba bastante; señala que él la tomó la subió al auto de ella y la trasladó al Hospital del Trabajador donde fue atendida por los otros doctores del turno. Precisa que tenía una herida cortante en el cuero cabelludo, otra sobre la ceja izquierda, golpes en la cara, en la nariz, y en las piernas heridas puntiformes y a lo largo producto del ataque de los perros y que lo único que decía era no entiendo nada, que le pasó a tú mamá. Después, dice, le pidieron una radiografía y ésta arrojó fractura nasal, comentándole Monserrat que doña Pilar le había pegado con un mortero de piedra en la cabeza; añade que permaneció en el hospital hasta las doce y media a una del día siguiente, siendo llevada a su casa por sus padres. Posteriormente, indica que Monserrat le dijo que había llamado a los

carabineros y Rocío también después le comento que llegaron éstos a la casa y ella misma les dijo que no había pasado nada y se retiraron.

Seguidamente señala que cuando se determinó que las heridas no eran de riesgo vital, llamó por su celular a la señora Pilar Pérez y le preguntó que había hecho, explicándole ésta que había sido Monserrat la que la había agredido, que la había empujado sobre una estufa prendida y había salido después de la cocina para irse; señala que su explicación era que la agresión había sido en defensa propia que por eso le había lanzado el mortero, pero que no la había lanzado por la escalera, que Monserrat la había agredido.

Indica que posteriormente, al salir del turno el día siguiente en la mañana, a las ocho, fue a conversar con doña Pilar y ésta insistió en su versión; indica que estaba acostada, como víctima, decía que estaba adolorida, cansada porque Monserrat la había agredido, pero que él la destapó para ver como estaba, y no tenía heridas ni lesiones por lo que se trataba solo de su clásica actuación como víctima, diciendo que solo se había defendido; añade que también estaba su hermana Rocío con su marido y lo trataban de tranquilizar, que estuvo como una hora, y que él sepa doña Pilar no requirió asistencia médica ni tampoco tenía lesiones.

Expresa que después de saber la señora Pilar que ellos se iban a casar cambió de actitud con Monserrat, pero que él no pensó nunca que podía llegar a agredirla físicamente, pero sí le calzaba con su perfil por todos sus antecedentes de violencia ya que él estaba al tanto de las cosas que había hecho.

Refiere que ese día decidió irse de la casa por lo que tomó un poco de ropa, su computador y se fue. Señala que su hermana lo apoyó y un amigo lo ayudó, agregando que se fue a la casa de sus suegros, lo que la señora María del Pilar tomó bastante mal, que incluso contactó a sus amigos para que le dijeran a él que volviera que había sido un mal entendido. Posteriormente, volviendo al tema, señala que Monserrat tomó el hecho como celos por parte de doña Pilar, que creía que ella se estaba llevando su hijo favorito; también refiere que cuando Monserrat lo llamó para decirle que doña Pilar la había tratado de matar él se descolocó absolutamente porque nunca había visto violencia física por parte de ella y también consigna que cuando su novia se retiró del hospital fueron a verlo Irmita Borquez y su marido, manifestándole que no hiciera ninguna cosa, que no fuera que se arrepintiera después, lo que él entiende como que los podría demandar.

Manifiesta que con Monserrat se casaron por la Iglesia el 20 de octubre de 2007, habiéndolo hecho antes por el civil, ceremonias a las que la señora Pilar no fue invitada; añade que al matrimonio tampoco fue su padre, pero que éste si fue invitado excusándose de asistir por el temor que le tenía a doña Pilar, pues estaba convencido de que ésta algo malo le iba a hacer y tampoco quería que por su culpa se arruinara el matrimonio. Posteriormente agrega que el día de su matrimonio sus suegros contrataron a un chofer para que estuviera frente al domicilio de la señora Pilar y les avisara si salía, luego también su suegro le contó que llevaba el vestido de novia de su otra hija por si aparecía la señora Pilar y arruinaba el de Monserrat.

También relata que cuando se fue de la casa, lo contactó el psiquiatra de la señora Pilar, el Dr. Eugenio Olea, porque según le señaló estaba preocupado por el estado de ésta, por su depresión, la trataba dice después, por

depresión endógena y melancolía, y coordinó reuniones; señala que le explicó que tenía que entender a doña Pilar porque era el hijo preferido el que se le estaba yendo de la casa, que era como normal, pero él le dijo que era imposible arreglar la situación, así como que doña Pilar fuera a su matrimonio, en definitiva, dice, fueron como tres reuniones con el doctor y una con éste y la señora Pilar Pérez. Agrega posteriormente que en las reuniones con el Psiquiatra la señora Pilar seguía con su versión de que había sido Monserrat la que la agredió; que él conversó con el doctor y le dijo que doña Pilar nunca había mostrado arrepentimiento, que exigía que Monserrat le pidiera disculpas, que los había amenazado de que si ellos hacían algo los iba a demandar y a ella sí le iban a creer.

Además anota que otra vez se reunió con la señora María del Pilar por una gestión que hizo un primo con su señora; señala que se juntaron en el departamento de estos pero él les explicó que no iba a aceptar que doña Pilar fuera a su matrimonio y que veía muy difícil que pudieran restablecer relaciones después de que ésta intentara matar a Monserrat; precisa que fueron varias veces que concurrió donde este primo y una de las veces asistió doña Pilar; pero que sus primos también hablaron con Monserrat y finalmente se alejaron de la señora Pilar y su prima fue la madrina de su matrimonio.

Indica que después de este hecho del 7 de julio, se empezó a relacionar más con su entorno familiar y todos tenían alguna historia que referir respecto de la señora Pilar, cosas que había hecho motivada por los celos, por el dinero, cosas que él no sabía porque siempre había escuchado la versión de la señora Pilar, siempre era ella la que estaba bien y los demás mal; añade después que su padre, cuando él le contó lo de Monserrat le dijo que los entendía porque el conocía a doña Pilar, y los apoyó.

En relación a su padre, señala que con éste se reencontró, que se comunicaban por teléfono, por mail, y también lo iba a ver, éste dice, le contó muchas cosas de su matrimonio, enterándose así del aborto, que doña Pilar lo obligó porque ella no podía tener un hijo antes del matrimonio ya que, que iba a pensar la gente; añade que su padre estaba arrepentido de esto.

Además, expone que también posterior al hecho del mes de julio, se enteró que doña Pilar mandó un mail desprestigiando a su suegra, diciendo que lo había secuestrado, que le había lavado el cerebro; explica que se lo mandó a una integrante del grupo religioso al que pertenece para perjudicarla en el mismo o para que la sacaran de allí; y que también escuchó que Ruz tenía una lista de personas a matar, entre las que estaba su suegra y Monserrat; que la expresión "le habían lavado el cerebro" la repitió Ruz en una de sus confesiones.

En cuanto a la relación de la señora Pilar con su familia, señala que tiene recuerdos malos, que no se acuerda de situaciones amables o de armonía, que siempre ésta estaba peleando con algún miembro de su familia por dinero; precisa que de su tío Agustín le molestaba que se hubiera hecho cargo de la panadería, que la hubiera desplazado y lo trataba de "hueón", de "español muerto de hambre". Manifiesta que la situación fue empeorando después de la muerte del abuelo, en diciembre de 1999, época en que salió a la luz un testamento que favorecía a la señora Pilar Pérez y los problemas se agudizaron, que a pesar de que ésta salió muy favorecida, quería más cosas; que tenía calculado todo lo que le debían los de al lado, por ejemplo por

arriendos; indica que era muy obsesiva, que siempre decía que les iba a cobrar hasta el último peso, que no iba a descansar hasta verlos a todos en la calle; añade que todo esto se lo comentada la señora Pilar a él, principalmente cuando almorzaban juntos y que él trataba de tranquilizarla y le decía que también ella tenía que ceder un poco, en definitiva, dice, pelearon nueve años por la herencia, según doña Pilar Pérez por culpa de los otros.

Advierte que a Rodrigo Arévalo lo vio un par de veces en la casa de su padre pero lo conoció poco; luego, volviendo al tema de su padre, señala que éste en noviembre de 2007 le regaló un cuadro; refiere que era arquitecto, pero pintaba, y el cuadro se lo entregó como regalo de navidad y de matrimonio. Anota que no recuerda exactamente cuando fue la última vez que lo vio, pero que debe haber sido una o dos semanas antes de su muerte, que en ese tiempo él lo veía bien pero conversando con él siempre surgía el tema de la señora Pilar y afloraba el temor que éste le tenía, que estaba convencido que en algún momento ésta algo le iba a hacer; añade posteriormente que la señora Pérez, en el 2002 o 2003 le comentó que su padre era homosexual, pero que a él no le importó mucho porque era su opción.

Respecto de la muerte de su padre, señala que se enteró por un mensaje que su hermana le dejó en el celular; que estaba trabajando y tenía un mensaje en el buzón de voz que le decía que fuera a la casa de su papá porque lo habían matado. Explica que inmediatamente concurrió y se encontró con que estaba toda la familia, enterándose que también habían matado a Rodrigo Arévalo.

Manifiesta que cuando le explicaron que supuestamente se trataba de un asalto, les llamó la atención que no habían sustraído nada, ni había nada roto, y después cuando se fue a la casa de su abuela, con su hermana y el marido de ésta, les dijo no les llama la atención como fue esto, no se les pasa por la cabeza que haya sido la señora Pilar Pérez y estos le contestaron, nadie puede ser tan mala, a lo que él respondió, puede ser. Añade que a él le pareció que podía ser por que antes había mandado a matar gente y por lo acontecido con Monserrat, por eso que después cuando fue a declarar a la Fiscalía, en septiembre de 2008, mencionó que tenían que investigar a la señora Pilar Pérez, dando como antecedentes el ataque a su señora y la circunstancia de que había mandado matar a Rafael Felip; agrega que en ese tiempo estaba imputado Soza por el delito pero que igual él creía que había que investigarla. Posteriormente también señala que al funeral no asistió doña Pilar, y tampoco fue al velorio; que para él fue muy triste el fallecimiento de su padre porque se estaban acercando, lo que se frustró porque la señora Pilar lo mandó matar. Además, dice, en el funeral se dio cuenta que su padre era una muy buena persona, que había ayudado a mucha gente cambiándole la visión que le había dado la señora María del Pilar, que le decía que era una mala persona, que lo había dejado botado.

En otro orden, expresa que él conocía a Diego Schmidt-Hebbel, que era el pololo de su prima Belén; indica que estuvieron en su matrimonio, que Belén tomó el ramo, y también estuvieron juntos en otras reuniones familiares. En relación a lo acontecido el 4 de noviembre de 2008, señala que se encontraba en el Hospital del Trabajador y cerca de las 8 de la mañana lo llamó su tía Gloria para avisarle que habían asaltado a Diego y que estaba en la Posta Central, por lo que inmediatamente se dirigió a dicho establecimiento,

llegando como a las 8:20 horas. Precisa que subió al piso donde se encuentran los pabellones de operación y ahí se encontró con el hermano de Diego, Andrés, estudiante de medicina, quien le informó que lo estaban operando, luego como a las once de la mañana salió alguien a avisar que había fallecido.

Señala que en esta oportunidad también le llamó la atención que entraran a robar a la casa de su abuela, ello porque no era un sitio atractivo para hacerlo, no estaban bien económicamente y además mantenían una puerta blindada, razones por las que de nuevo pensó en la señora Pilar Pérez. Añade que acompañó a su tío Agustín y a su prima a hacer todos los trámites, a ir a la Fiscalía, y también a la Brigada de Homicidios cuando detuvieron a Ruz. Posteriormente agrega que no sabe si doña Pilar conocía a Diego, pero que cree que tiene que haberlo visto, éste, dice, tenia un Wolkswagen y lo dejaba estacionado allí en la calle; que la rutina de éstos es la que todos han dicho, que Diego la pasaba a buscar y se iban juntos al trabajo; que sabe que la señora Pilar una vez le rayó el auto.

En cuanto a Ruz, señala que él nunca lo vio ni escuchó que éste trabajara con doña Pilar, que el que trabajaba con ella era Julio Castillo y también un alumno de arquitectura que la ayudaba con los dibujos, fuera de ellos la otra que trabajaba era la nana de la casa.

Expresa que cuando detuvieron a la señora Pérez, a él le impactó verlo, pero como estaba dentro de las posibilidades, se encontraba tranquilo; añade que él habló con gente de la Fiscalía y le dio los antecedentes del ataque de su esposa y de que mandó a matar a Rafael Felip; indica que ellos tenían guardado los antecedentes de la agresión a Monserrat por si acaso la señora Pilar quería hacer algo, que eran las fotos de su señora, la radiografía y el examen médico, y los llevó a la Fiscalía.

A continuación le son exhibidas las evidencias Nºs 83, 84, 110, 145, 179, 163, 208 y 104 de la prueba de cargo, refiriéndose individualmente respecto de cada una de ellas, a saber:

En lo que respecta a la evidencia Nº 83, dos fotografías de Monserrat Hernando Berríos; indica que son las que sacaron el día 9 de julio de 2007, que no recuerda si las tomó él o su señora; explica que en la Nº 1, se observan las lesiones con que quedó su señora, una herida contusa arriba de la ceja, una herida en el cuero cabelludo que no se alcanza a ver en la fotografía pero que se encuentra en el sector izquierdo, equimosis alrededor del hueso ocular, contusión en el dorso de la nariz y fractura de huesos propios nasales; luego en la Nº 2, que corresponde a la pierna izquierda de Monserrat con las lesiones puntiformes y lineales que le dejaron los perros. Comenta al respecto que la idea de sacar las fotos fue para tener un respaldo acerca de la efectividad del ataque por si la señora Pilar hacía demanda; explica también que no hicieron denuncia por el temor de que la señora Pérez hiciera algo peor, también un poco por vergüenza de su parte y porque sus suegros prefirieron mantenerlo en bajo perfil.

Luego, en lo relativo a la evidencia Nº 84, una radiografía; expresa que corresponde a la que le tomaron a Monserrat y que da cuenta de la fractura de los huesos propios nasales, no desplazada; que en ella se lee: Monserrat Hernando Berríos, 7-7-07, 22:50 horas.

Posteriormente, exhibida que le fuera la evidencia Nº 110, sobre con siete fotos, manifiesta que son fotografías digitales impresas en papel en que

aparecen su señora y su suegra; expresa que las vio en Fiscalía a fines del 2008 y que sabe que estaban en poder del señor Ruz porque la señora Pilar Pérez se las había entregado. Precisa que ni él ni su señora han tenido contacto con Ruz y que éstas fotografías las tomó él y una o dos la señora Pérez. Explica que en la Fiscalía se le pidió que ubicara a la gente que aparecía en las fotos y que ubicara las fotos de origen, mismas que encontró en los archivos del computador de la señora Pilar, en éste señala, había un archivo nominado maison que quiere decir hijo en alemán, el cual era copia de un archivo de su computador personal.

En relación a la evidencia Nº 145, DVD con respaldo de archivos, expresa que lo que se le muestra es una imagen de las carpetas del computador de la señora Pilar Pérez, entre las cuales se encuentra la que anteriormente refirió "viejos varios maison"; añade que a él doña Pilar le decía viejo y que esta carpeta es la que contiene una copia exacta de la que él mantenía en su computador.

A continuación, respecto de la evidencia Nº 179, 7 fotografías obtenidas de los DVD Nue 585474 (la anterior evidencia), manifiesta que la Nº 1 es del matrimonio civil de su cuñada y se corresponde con la de la evidencia 110 en que está recortada su suegra; la Nº 2, explica que fue tomada en el cumpleaños del tío Caco, aparece su señora y su suegra, corresponde a la fotografía que señala de la evidencia 145, reiterando que él ubicó estas fotos en el computador donde había miles de fotos; en cuanto a la Nº 3, refiere que es su señora en una paella que se hizo en la casa de sus padres, en la cual no estaba la señora Pérez, y corresponde a un trozo de fotografía de la evidencia 110 y a la DSC06754JPG de la evidencia Nº 145; seguidamente en la Nº 4, señala que aparece su señora y su suegra en el aeropuerto cuando Monserrat volvió de un viaje el 19 de diciembre de 2005; luego la Nº 5 corresponde a una foto tomada en el matrimonio de su cuñada, Macarena, y está recortada en la otra evidencia su señora y su suegra, también, dice, aparecía él en la foto original por lo que cree que la tomó la señora Pérez; finalmente respecto de la Nº 6, expresa que corresponde a la celebración del cumpleaños de su suegro, y que de ella se recortó a su señora y a su suegra.

Respecto de la siguiente evidencia que le es exhibida la Nº 163, un correo electrónico de fecha 16 de agosto de 2007, explica que es el correo electrónico que le reenvió su prima Belén a raíz de que a su madre se lo comentó la persona que lo recibió; indica que es de fecha 16 de agosto de 2007, esto es, a un mes y poco más del hecho de Monserrat. Informa que Carmencita Cano es una doctora que fue compañera de colegio de la señora Pilar y es la madre de un compañero de él de la universidad; que este correo está enviado desde el correo de la señora Pérez y en el ésta quería buscar alguna forma de perjudicar a su suegra en el grupo religioso al que pertenecía, manifiesta que dice que a su hijo le lavaron el cerebro….que está transformado en un mero robot, palabras que son textuales de doña María del Pilar Pérez.

En lo que cabe a la evidencia Nº 208, set de reconocimiento compuesto por diez fotos de diferentes personas, indica la Nº 4 como la perteneciente a su padre.

Prosigue explicando la evidencia Nº 104, correspondiente a un plano de Seminario Nº 97, habiendo manifestado en forma previa que sí reconoce la

escritura de su madre por cuanto vivió 27 años con ésta; luego explica que el plano corresponde a Seminario Nº 97, que en él se contiene la palabra cocina en una de las piezas, pero en las restantes solo se advierte una letra; palabra y letras que son de la señora Pilar Pérez cuya c es bastante característica.

Después, requerido al efecto reconoce a la acusada María del Pilar Pérez López como a la señora a quien se ha referido.

A más de lo anterior declara que su madre compró dos departamentos en un edificio en Las Condes, de un valor de entre 6.500 a 7.000 UF, cerca de Manquehue, lo que realizó en la época que transcurrió entre que él se fue de la casa y su matrimonio; explica que lo obligó a firmar unos papeles en que él aparecía como aval, ello porque era socio de Galiza; que la idea era que un departamento era para él y otro para ella, pero posteriormente tiene entendido que lo ocupó temporalmente su hermana; añade también, que no tiene conocimiento si doña Pilar alcanzó a ocupar el suyo; posteriormente explica que firmó documentos en dos oportunidades y lo hizo porque fue la condición que le puso la señora Pérez para que él pudiera sacar sus cosas de la casa; que primero firmó como aval para la adquisición de los departamentos de Las Condes y después firmó su salida de la sociedad, es decir un documento por el que le cedía sus derechos a su hermana; finalmente, dice, al concurrir a buscar sus cosas faltaban muchas y doña Pilar le dijo que ella solo había accedido a que se llevara las cosas de su pieza, razón por la que no pudo llevarse algunos album de su infancia , ropa que ella le había regalado, también una pluma que le había entregado cuando se recibió, los documentos de su auto, su diploma de médico, manifestándole respecto de éste que era de ella, que lo había pagado. Explica también que en julio y agosto él se contactó con la Nana para ir a buscar sus cosas, que la nana Lucrecia, que había trabajado más de siete años con ellos se había ido en el verano, por lo que había otra.

En otro orden, indica que nunca supo de la existencia de un primo de la señora Pilar Pérez de nombre Emilio Pérez. Además señala, en cuanto a la salud de la señora Pérez, que ésta tenía la presión baja pero además era una muy buena actriz por lo que él ya no tomaba en cuenta sus ataques de baja de presión.

Explica que presentó querella con el fin de que se hiciera justicia y se le ponga freno al actuar de María del Pilar Pérez López, sin reparos de que se trata de su marido, hermanos, cuñado y él mismo, ya que para la señora Pérez era la traición máxima que él se acercara a su padre. Advierte que sabe que ella declaró a la Tercera, también dio una entrevista a canal 13 que no salió a la luz y también a un programa de canal 7, pero que en lo policial no ha declarado, salvo una carta que le entregó a su cuñado diciendo que había que pagar a Ruz para que se desdijera, que de esa carta el tomó conocimiento por los diarios.

Refiere además que la señora Pilar tenía varios celulares, a lo menos tres, uno el principal, 92201662, uno que le pasaba a Julio Castillo, otra que era para la nana y otro para él, siendo éste y el de ella de plan; también anota que tenía una camioneta Ford blanca año 96, a la que le decía “paloma blanca”.

Posteriormente contrainterrogado por la Defensa, contesta que en el último tiempo se acercó a su padre; expresa que declaró en Fiscalía en septiembre de 2008 y se refirió en esa oportunidad a su relación con él, que

cree que debe haber dicho que era distante al principio pero que se estaban encontrando, y evidenciándose respecto del punto contradicción, lee de su declaración vertida en Fiscalía el 9 de septiembre de 2008: " Yo soy hijo de Francisco Zamorano con el que desde que mis padres se separaron mi relación con él fue más bien distante, yo si bien lo veía para las fechas importantes, a diferencia de mi hermana que lo veía más seguido". Manifiesta a continuación, que no sabía que su hermana, Rocío, en diciembre de 2008, declaró que él no tenía relación con su padre y que la última vez que lo vio fue dos años atrás, pero que él tiene un cuadro de su padre fechado en diciembre de 2007; señala que tampoco tiene conocimiento acerca de que Rocío declarara que cuando él supo de la homosexualidad de su padre, lo odiaba y explica que difícilmente lo puede haber hecho ya que se encontraron; añade que no sabe desde cuando su padre vivía en Infante. Sí afirma que en su declaración de 9 de septiembre dijo que hasta la muerte de su papá él desconocía la existencia de Claudio Soza, agregando que efectivamente no lo conoce.

A más de lo anterior también expresa que a su matrimonio no fue su madre porque no la invitaron, tampoco fue su hermana, ni su padre, éste por temor a su madre, pero que no recuerda si esto lo declaró en Fiscalía. Informa que tampoco declaró en Fiscalía que le hizo un examen a su madre y no tenía lesiones; también refiere que no le observó la espalda porque estaba acostada y tampoco sabe que ella dijo que había sido empujada. Además admite que tampoco declaró que se comunicaba por mail con su padre, ya que estos son personales, razón por la que tampoco entregó ninguno a la Fiscalía, que no creyó que fuera necesario.

Asimismo expresa que en sus declaraciones ante el Ministerio Público no se refirió al caso de Diego Schmidt-Hebbel, que declaró para dar antecedentes acerca de que esta señora era capaz de idear el daño a otros; responde que se refería a la misma persona que los ayudó en lo de las flores, la misma que le decía a su polola "siera". Además expresa que tampoco declaró acerca del hecho de que se puso de acuerdo con la nana para retirar sus cosas, ni tampoco respecto de que conversó con su padre el hecho de Monserrat; añade, respecto del mail que le fue mostrado, que se lo entregó Belén Molina que también es querellante, ya que a ésta se lo mandó la misma Carmen Cano.

Posteriormente también responde que en las fotografías que le fueron mostradas no había nombres ni teléfonos; señala que el 10 de noviembre de 2008, cuando declaró, le preguntaron por Julio Castillo y dijo que trabajaban con su mamá para remodelar locales comerciales, especialmente cafés con piernas del centro de Santiago.

Finalmente aclara que él concurrió a la Fiscalía y se metió a un respaldo de la información del computador de la señora Pilar Pérez y buscó las fotografías que le fueron exhibidas, lo que acaeció a fines del 2008, precisamente, dice, después de refrescársele memoria, que fue cuando prestó su declaración del 16 de diciembre de 2008.

108.- (Hechos 1, 2 y 3) Lo manifestado por el perito Psiquiatra del Servicio Médico Legal, Rodrigo Felipe Dresdner Cid, quien indica que le realizó un peritaje psiquiátrico a doña Maria del Pilar López Pérez en los meses de febrero a marzo de 2009, en el cual señalaba que esta persona

presentaba un trastorno de personalidad grave, mixto con rasgos narcisistas psicopáticos y paranoides, secundariamente rasgos histriónicos y obsesivo compulsivos y además ella acusaba antecedentes de episodios depresivos recurrentes.

Manifiesta que al momento de revisarla no presentaba depresión. Indicó que médico legalmente un trastorno de personalidad no representa una enfermedad psiquiátrica propiamente tal, se entiende como una desviación del promedio en la personalidad de la población en general; puede conllevarle problemas en distintas áreas de la vida, como en los ámbitos de pareja, familiar, social, laboral u otros. Agregó que no compromete el juicio de realidad. Expresa que en este caso en particular no comprometió la capacidad de comprensión de la ilicitud del acto punible que se le imputó a la examinada ni la capacidad para autodeterminarse conforme a derecho o a dicha comprensión. Indicó que dado los rasgos de personalidad de la señora Pérez más el contexto procesal y la situación de privación de libertad en que se encontraba, representaba un riesgo aumentado de un probable intento de suicidio, por lo cual se debió tomar todas las medidas pertinentes para salvaguardar la integridad de Maria del Pilar Pérez.

Sostiene que respecto de la metodología de la pericia, se procedió a la revisión y estudio de los antecedentes de la carpeta investigativa, luego procedió a una entrevista y examen psiquiátrico de la señora Maria del Pilar Pérez con fecha 20 de febrero de 2009, posteriormente realizó entrevistas a don Juan José Zamorano Pérez y doña Maria Roció Zamorano Pérez ambos hijos de la examinada Maria del Pilar Pérez López. Manifiesta que con dicha información reexaminó con fecha 3 de marzo de 2009 a la señora Pérez. Finalmente solicitó una evaluación psicológica de personalidad complementaria. Indica que con todos estos elementos analizados concluyó el informe pericial. Precisó que la señora Pérez, le señaló que no iba a referirse a ningún tema relacionado con los hechos del proceso.

Respecto del contenido del informe pericial: En lo relativo a antecedentes médicos, no existía ninguno que pudiera tener relación con alguna patología psiquiátrica, tales como epilepsia, traumatismo encéfalo craneano; en cuanto antecedentes obstétricos, dos partos vía vaginal; y, respecto de abortos la señora Pérez señaló que esa era materia procesal y no se pronunció sobre el tema; en lo que cabe a antecedentes psiquiátricos, indica que la examinada señaló que a partir del año 2005 había presentado varios episodios depresivos. Afirma que el primero lo relacionó posterior a la boda de su hija Maria Rocío; agregó que la señora Pérez recordó no haber sido ni avisada ni invitada, y desde esa fecha en más ha estado en tratamiento psiquiátrico, con antidepresivos con periodos de compensación inter críticos. Añade más antecedentes familiares de enfermedades; da cuenta que su padre habría fallecido debido a la enfermedad de Alzheimer, diagnóstico del cual ella dudaba y además sospechaba, ya que habría sido diagnosticado por su cuñado quien era médico.

De sus antecedentes biográficos refiere una infancia normal sin antecedentes perinatales; desarrollo psicomotor temprano y normal, no acusa antecedentes de maltrato infantil o eventos psicotraumáticos, incluyendo abusos sexuales, alcoholismo ni drogadicción parental; relata una infancia en un ambiente familiar bien avenido, sin conflictos. Sobre su escolaridad fue

normal, siendo buena alumna. Señala que esto se reitera en el periodo de Universidad. Agrega que la señora Maria del Pilar Pérez inició en esta etapa su pololeo con un compañero de nombre Francisco Zamorano Marfull, compañero de carrera con quien posteriormente contrae matrimonio, el cual describió como normal, hasta que descubre la condición sexual oculta de su marido, lo cual provocó un quiebre matrimonial y que la señora Pérez indica culmina con la salida de don Francisco Zamorano del hogar común. Respecto de la vida laboral María del Pilar Pérez la describió como normal, y que hace ejercicio libre de su profesión de Arquitecta y que le va bien. Agrega que sus niños, sus hijos Rocío y Juan José dejan de ver al padre; añade que su hijo es más apegado a ella. Expresa que ella nunca les prohibió a sus hijos ver al padre y que le hubiera gustado tener una relación más fluida con él por sus hijos.

Acota que con el correr de la entrevista comienza a entregar información distinta y que se contradice con la anterior. Indica que la señora Pérez describe un cuadro familiar disfuncional, describe dos bandos de su familia. Refiere el perito que Maria del Pilar Pérez le describe una madre autoritaria y dominante, en confrontación con el padre y a quien maltrataba psicológicamente, y lo describe de bajo perfil, disminuido frente a un bloque constituido por su madre, su abuela materna y sus hermanas Gloria y Magdalena. Señala que su padre pasaba la mayor parte del tiempo trabajando en la administración de la panadería, apartado del resto de la familia. Refiere que la señora Pérez lo acompaña y lo apoya, y que pasaba periodos en la panadería ayudándolo, e indica que en su relato aparece la explicación del conflicto que tenía con el resto de la familia; describe que su actitud inicial fue comedida y equilibrada, pero luego de esto aflora en Pilar Pérez rabia; descalifica a sus hermanas por llevarle el amén a la madre, y señaló que ella es la única que se atreve a enfrentarla, a cuestionarla. Expresa que describió a su madre y a su hermana Gloria como personas agresivas. Añadió la examinada que producto de esta división familiar ella se alinea con su padre y sus hermanas al resto de la familia, y que fue generando una dinámica cada vez más confrontacional y más aguda y que esto se habría aumentado con la llegada de su cuñado Agustín Molina, y que él y su madre se apropiaron de las platas; dice textualmente a partir de esta historia lo engarza con la voluntad de su padre en su testamento de favorecerla por sobre el resto de la familia. Relata que ella expuso que esto viene a acentuar aún más los problemas, ya que tilda de codiciosos a la otra parte de la familia. Acusa de su familia en un momento prácticamente de secuestrar al padre, que había enfermado; se queja que lo internaron en una Clínica Psiquiátrica sin consultarle y que posteriormente lo relegan a un piso donde vivía su hermana Gloria; afirma que ahí lo mantenían en malas condiciones, aislado y que debía alimentarse solo en su habitación, mientras el resto de la familia se congregaba en el comedor. Relató que le impedían ver al padre y que solamente se lo permitieron cuando estaba agonizando, y que posterior a eso fue echada de la casa en el momento del velorio.

En relación a la entrevista de los hijos, apuntó a tres cosas, que la examinaran como madre; la vida matrimonial de sus padres, y como fue ella con ellos como madre. Indica que Juan José la describió como una buena madre, en el sentido de proveedora, preocupada por sus estudios, que oficiaba

de apoderada de ellos y que en esa parte era muy eficiente, pero carente en la parte cariño, afecto y que el papá era más cariñoso que ella aunque más cercano a su hermana Rocío. Refiere que ya entrada en la adolescencia se tornó más controladora y celosa respecto de con quienes se juntaban y que Juan José comentó que su madre siempre daba vuelta los argumentos para siempre tener ella la razón y no a los demás. Refiere que al principio él siempre le creía todo lo que su madre Maria del Pilar Pérez le decía, pero que después cotejando de otras fuentes, se dio cuenta que trataba de convencer a los otros de asuntos de su conveniencia. Explica que Juan José describió a su madre como muy hábil. Señala que también Juan José habló de permanentes discusiones entre sus padres y que su padre le tuvo mucha paciencia a su madre, y que cuando su padre se fue de la casa, no lo dejó llevarse nada y que Rocío su hermana, le llevó de a poco cosas personales a su nuevo departamento. Expresó que se les había prohibido ver a su padre, pero que lo hacían de igual manera pero que ella se disgustaba y ofuscaba. Indica que al preguntarle a Juan José sobre la descripción de su madre, lo hace en cuatro palabras, poco sociable, muy inteligente, ambiciosa e envidiosa; y que tuvo un quiebre definitivo con su madre cuando ocurrieron los hechos con Montserrat; que ese día cuando él acudió al lugar la vio herida, la trasladó al Hospital y no le creyó la versión a su madre y al otro día fue hasta su casa, puesto que señaló que vivía con su madre Pilar Pérez y la vio tapada con una sábana, constatanto que no tenia lesiones, ante lo cual tomó sus cosas y se marchó definitivamente. Respecto de la hija Maria Roció Zamorano, ella refirió que tenía pocos recuerdos de su infancia con su madre, también la describió como organizada, preocupada del bienestar económico, pero faltó en el afecto; que se llevaba muy mal con ella. Precisó que tanto así que para el día de la madre, Rocío saludaba a su madrina. Indicó que ambos padres se llevaban muy mal, y que formaron dos bandos, Juan José con María del Pilar Pérez y ella con su padre Francisco Zamorano. Acotó que cuando ella se fue de la casa, Rocío dice textualmente, “me fui de la casa porque estaba chata con mi madre” y se fue a vivir con su abuela materna por tres años, hasta que su madre la presionó con dejar de pagarle los estudios, por lo cual regresó a la casa materna, y le relató Rocío que una vez que se independizó, se fue de la casa; que también le criticó el pololo, por pensar que era de un estrato social bajo. Agregó que Rocío le indicó que celebraron la boda, sin avisarle a la madre de ella, invitando sólo al padre, a la madrina y familiares paternos. Señala que después de un tiempo retoma la relación con Pilar Pérez, debido a que su marido le aconsejaba hacerlo y mantenía una relación de visitas cada 15 días aproximadamente. Frente a la pregunta de cómo era la relación con su madre Maria del Pilar Pérez, Rocío le respondió que buena, luego señala que hizo un silencio y respondió textual, “ni fú ni fá”. Manifiesta que del tiempo que Maria del Pilar Pérez comenzó a estar detenida, Maria Rocío y su marido la visitaban con regularidad. Señala que le pidió a Rocío que diera una cualidad positiva de su madre, y ella le dice que es organizada; luego le pide que señale una cualidad negativa, piensa un rato y le dice que es testaruda y llevada a sus ideas, y que cuando le pide a Rocío que la describa en pocas palabras eso le cuesta aún más, calla y piensa y finalmente dice que siente que no conoce a su madre Pilar Pérez, que no han tenido tiempo para comunicarse. Señala que al confrontar esta información de los hijos con la anterior entrevista, de porqué

su hija se fue a vivir con su madre con quien ella se llevaba muy mal y que porque ambos hijos se habían casado sin invitarla a la boda, en general no es consistente es sus respuestas y señala que se está llevando bien con hija, es decir, opta por quedarse con el presente.

Añade que María del Pilar Pérez le había dicho que no se referiría a materias penales, pero de igual se refirió en algunos puntos. Señala que referente al hecho con su nuera Montserrat, manifiesta que Montserrat es una persona manipuladora y que producto de eso habría influenciado en el distanciamiento de su hijo y que ella habría sido la causante de lo sucedido pero que no iba a entregar más detalles. Sostiene al final de la última entrevista en donde narra de manera espontánea parte de su historia familiar. Agrega que le comentó sobre una tía paterna de nombre María; le manifestó que esta tía había sido traída desde España, para que trabajara de nana en la casa de la madre y del padre y que siempre fue maltratada por su madre y su abuela, en el sentido que siempre fue humillada como una sirvienta, y le indicó que después de llevar años de servicio en esa casa la habrían echado a la calle. Expresa que en el relato Maria del Pilar Pérez le comentó que sólo ella y su padre la iban a visitar a un hogar. Señala que le consultó que como en tantos años su padre no había hecho nada, pues al parecer también recibía golpes. Indica que la señora Pérez hizo mención a que primero fue su tía, luego su padre y ahora ella.

Respecto del examen de Pilar Pérez la indica como una persona lúcida de conciencia, bien orientada, sus funciones cognitivas conservadas, vale decir, su capacidad de atención, concentración, memoria, funciones ejecutivas. Agrega que su nivel intelectual es muy alto que está en el límite superior; juicio de realidad presente con conocimiento de su situación procesal; lenguaje normal. Añade que a nivel de pensamiento destacan ideas sobre autovaloración. Respecto del área afectiva predomina una frialdad de ánimo y carece de resonancia emocional y se destaca mucho cuando habla de sus padres y sus hijos. Indica que la examinada posee un gran control sobre sí misma; su actitud frente a la entrevista pericial es cauta, comedida, razona y reflexiona cuidadosamente sus respuestas, y siempre estuvo atenta a la entrevista, trataba de evadir el tema, y no respondía lo que se le preguntaba. Refiere que Pilar Pérez nunca hizo una autocrítica, y respondió a la pregunta del perito sobre un defecto, señalando ser demasiado franca. Agrega que durante la entrevista la señora Pérez tiende a la descalificar a las personas que siente que están en contra de ella. Frente al alejamiento de personas cercanas, reacciona interpretándolo como una deslealtad o traición hacia ella. Añadió que cuando se le pidió la descripción de su mundo lo hizo de manera dicotómica, los que están con ella o en su contra y esto la lleva a adoptar una actitud defensiva frente a daños de terceros. Respectos de los rasgos histriónicos de la señora Pérez, explica que dicen relación con la capacidad de dramatizar, de generar un efecto en los otros a partir de ciertas conductas que pudieran generar lástima, solidaridad. Señala que el hijo de Pilar Pérez dijo que su madre manipulaba mucho con su salud, como modo de llamar la atención o de mantener personas a su lado. Agregó el perito que también es dada a mantener un fuerte control sobre su vida y sobre su entorno e incluso sobre la entrevista pericial, sumada a su control de sí misma y su alta inteligencia y eso produce una seducción o encantamiento hacia otros. Acotó

que le llamó mucho la atención el trato que le daba Gendarmería, esto es, con mucha rapidez y con una especie de obediencia hacia ella. Explica que el trastorno de personalidad es una desviación de la personalidad; del modo de ser de un sujeto, que se aleja del promedio de las expectativas de esa cultura, es un patrón de conducta y de experiencias estables en alto grado inflexible que le generan a quien lo presenta, ya sea un malestar subjetivo y problemas interpersonales con los demás en diferente ámbitos de la vida. Indica que no se consideran enfermedades; no comprometen juicios de realidad, permite que el sujeto diferencie el bien del mal, las normas sociales y también auto conducirse conforme a Derecho, es un tema de personalidad. Aduce que quienes lo presentan, en el caso de la señora Pérez, rara vez consultan médico psiquiatra, porque creen estar bien y el resto equivocado. Señala que Maria del Pilar Pérez no cuestiona su manera de ver la vida, pero si consultó un psiquiatra, por unos episodios depresivos.

Explica que para su informe contó con 17 horas periciales; que a la señora Pérez; le realizó dos entrevistas, la primera de tres horas y media y otra de dos horas. Señala que los rasgos narcisistas se pueden explicar cómo sentirse más que los otros, además conlleva hacia los demás una actitud de espera de reconocimiento y no toleran las críticas y pueden tener reacciones de violencia porque pueden sentirse vulnerados, pues tienen un gran amor propio, que se sienten por sobre el resto. Agrega que estas cualidades las observó en la señora Pérez, pues tiene una sobrevaloración; no tiene autocrítica al hablar de su vida, nunca plantea en que ella pudiera estar equivocada, es muy categórica y taxativa, y tiene una actitud muy concentrada, todo gira en torno a ella. Indica que no hay una modulación de los afectos y puede entender intelectualmente la tristeza o la vergüenza, pero pierde una relación de empatía. Expresa que la metodología de evaluación de análisis psiquiátrico es el examen clínico, pues no existe exámenes complementarios para descubrir enfermedades como la esquizofrenia, bipolaridad. Precisa que el psiquiatra aprende a evaluar a través del comportamiento de la persona; el hablar, importa mucho la palabra vivenciar que es un término muy importante pues cada persona vivencia en forma muy personal y esto va dando rasgos de personalidad de cada uno; esto hace que se perciban reacciones de vida de manera muy singular. Señala que la señora Pérez, durante la pericia perdió ese control que era dominante en ella. Relata que dio el contexto procesal y lo describió de manera muy tranquila, pero al finalizar la primera entrevista, y al hacer referencia a los problemas familiares, perdió el control, y afloró una ira manifiesta hacia estas personas que ella indicaba que la dañaban. Señala que durante el tiempo que la señora Pérez ha estado detenida, en una oportunidad, supo de qué había tratado de auto agredirse, pero agrega que se enteró por la prensa. Indica que estos intentos de suicidio los explica no a los estados depresivos, sino a los trastornos narcisistas, porque refiere que generalmente estas personas tienen el ego muy alto, y se ofenden con facilidad, y quieren dominar la situación. Explica que sucede que se quitan la vida dentro de altísimos sistema de seguridades penitenciarias con el afán de demostrar el control que tienen sobre sus vidas. Señala que la examinada Pilar Pérez hizo mención a su situación diciendo que iba salir de ella e incluso mencionó que cuando salga libre irá a pasar unos días con su hija y su yerno.

El perito reconoce en audiencia a la señora María del Pilar Pérez López. Precisa que consultó a sus familiares a fin de tener coincidencia con la vida que ella le contó. Señala que se encontró con situaciones diametralmente distintas, muy divergentes. Manifiesta que la señora Pérez siempre tuvo una actitud cautelosa, muy comedida, sin exabrupto, salvo al final cuando perdió esta estabilidad al mencionar los problemas con sus familiares. Agrega que el 12 de diciembre la entrevista se frustra, relata que la señora Pérez caminó temerosa; le tomó el pulso, la frecuencia cardiaca y todo estaba normal. Añadió que sostuvieron un dialogo de unos diez minutos, y de repente se recupera de la nada, comienza hablar más fuerte, y en ese momento lo relacionó con los rasgos histriónicos. Respecto de los rasgos paranoides, que dice relación con el encantamiento hacia los demás, le llamó mucho la atención el trato que recibía por parte de Gendarmería en los traslados, una suerte de obediencia o servilismo hacia ella. Añade que las personas que están por primera vez privadas de libertad tienen reacciones muy distintas a la que genera la señora Pérez, actúan de manera nerviosa o tímida. Respecto de su experiencia como psiquiatra relata nunca había conocido un caso en que madre, hermanas, e hijos se querellan en contra de un examinado. Explica que la señora Maria del Pilar Pérez, ha tenido episodios recurrentes de depresión, y cada uno debe ser tratado y que uno de ellos fue cuando se casó la hija, Rocío Zamorano. Indica que él no tenía conocimiento de que la señora Pérez estaba en tratamiento con el psiquiatra Eugenio Olea, pero sí que tomaba dos antidepresivos velafaxina y mitarzapina, y que los tomó hasta el momento de la detención y que no se los siguieron administrando, y por tanto él procedió al examen, pero no encontró en la señora Pérez rasgos depresivos. Puntualizó finalmente que el margen de error del peritaje que efectuó a la señora, Pérez López, no se puede medir en porcentajes.

109.- (Hechos 1, 2 y 3) Lo vertido por el Perito psicólogo Digadiel Hernán Rojas Ruz, quien da cuenta haber evaluado a la señora Maria del Pilar Pérez López en tres oportunidades, el 25 de febrero de 2009 durante 3 horas y 45 minutos; la segunda el día 3 de marzo de 2009 con duración de 2 horas y finalmente el 6 de marzo de 2009 por un tiempo de 3 horas. Señaló que es viuda, de 57 años de edad, Educación Superior Completa, de profesión Arquitecta. En relación a la actitud de ella en las entrevistas la describe como muy poco colaboradora, y que daba respuestas muy guiadas por sus intereses, más que por lo que él le preguntaba; se centró mucho en dar aspectos de la historia familiar y desviaba la atención; abundaban las descalificación al resto y ella se victimizaba. Relata que si bien su emocionalidad era más bien plana en algunos momentos se quebró y lloró; era un llanto superficial, volviendo rápidamente a su frialdad y distanciada de los relatos que estaba llevando acabo. Respecto del juicio de realidad, la señora Pérez está consciente, orientada, conserva la memoria y de que está en una situación de evaluación.

Manifiesta, en relación a la metodología utilizada, que lo central fueron dos entrevistas clínico forense de dos a tres horas para evaluar el funcionamiento psicológico del sujeto, además se aplicó el *test de Rorschach*, cuyo objetivo es la estructura compuesta por la identidad, mecanismo de defensa, y el juicio de realidad y los rasgos de personalidad, además le aplicó el *test de Phillipson*, que es una prueba proyectiva y cuyo objetivo es evaluar

los modos de relaciones que entablan los sujetos en distintas situaciones y por último le aplico MNPI 2, que consta de 567 preguntas que se responden en categorías de verdadero o falso y que dicen relación con crear un perfil con los rasgos predominantes de un sujeto y consta de 4 escalas de validez; que el sujeto lo haya respondido bien y dos escalas clínicas. Indicó que esta evaluación fue pedida por el doctor Rodrigo Dresdner a través del Servicio Médico Legal, para complementar la evaluación psiquiátrica que él realizo. Precisó que la evaluación de personalidad de un sujeto no permite en ningún caso referirse a la inocencia o culpabilidad del mismo.

En relación a los resultados, agrega que en cuanto al pensamiento se aprecia un discurso lógico, comprensible, si bien contradictorio, ya que le resulta mantener una apreciación constante de un sujeto; da como ejemplo que la señora Pérez al inicio de la entrevista menciona a su cuñado como alguien a quien ella podía recurrir, pero finalmente lo caracteriza como una de las personas que la querían perjudicar. Explica que este tipo de contradicciones es habitual en la entrevista. Señala que el juicio de realidad está conservado; logra diferenciar lo interno de lo externo, lo socialmente aceptado o reprochado sin que exista algún tipo de alteración de fenómenos psicóticos. En cuanto al nivel de impulso señala que la señora Pérez no refiere descontrol de impulsos ni agresivos ni sexuales, no obstante a nivel proyectivo identifica altos montos de agresión, que los proyecta en el medio externo. En relación a la identidad, da cuenta dificultades en la integración de la agresión, desconociendo en sí todo lo que tenga que ver con aspectos agresivos o frágiles y atribuyéndoselos al resto. Lo explica como una inflexibilidad en estos procesos, y se queda ella como la poseedora de todas las virtudes y los defectos para el resto. En cuanto a estos mecanismos que son bien estables, la llevan a entablar relaciones caóticas; refiere que se dan dos procesos en las relaciones interpersonales, primero las vivencias personales y de los demás las divide en dos: lo idealizado y lo persecutorio, o lo bueno o lo malo. Señala que ella seria lo bueno y el resto lo malo, de quien necesita defenderse, por tanto da un segundo proceso que es un engrandecimiento de sí misma y eliminar, como perseguidores, anularlos o controlarlos o hasta descalificarlos. Expresa que los rasgos principales son paranoides y narcisistas lo que lleva a la señora Pérez a tener un modo de ser, desconfiada, suspicaz y alerta ante un medio que considera amenazante. Explica que estas amenazas las maneja engrandeciéndose a sí misma, con escasa consideración del otro.

En conclusión, señala que a partir de los elementos señalados y en atención a la escasa colaboración en la evaluacion, además que el Test de Rorschach había sido aplicado con menos de un mes de diferencia de su evolución y además que el en MNPI 2, dejó 24 preguntas sin responder, con un máximo de 30, y en la escala de mentiras o escala L obtuvo 80 puntos, no es posible referirse a estos Test pues quedaron invalidados, por lo que su conclusión se basa en la entrevista clínica y en el Test de relaciones objetales y consiste en un trastorno de personalidad, paranoide y narcisista y no pudo referirse a otros rasgos producto de la negatividad en la entrevista.. Adenás indica que el juicio de realidad está en ella conservado y no hay evidencias de alteración psicoorgánica o de daño cerebral que le impida controlar impulsos.

Manifiesta que no hay ninguna alteración psicoorgánica o de daño cerebral. Refiere que si la evaluada hubiese estado menos defensiva el Test de

MNPI le habría aportado un perfil, pero indicó que no puede referirse a una hipótesis. Señala que no se refirió la señora Pérez a los hechos de la causa que tiene en su contra, puesto que no lo había declarado en la Fiscalía. Explica que en cuanto al llanto simulado, este es propio de aislamiento y frialdad emocional, donde predomina un estado basal frío y que en referencia a hechos dolorosos o un hecho neutral, ambos tienen la misma calidad afectiva y ambos aparecen con frialdad. Refiere que ella divide a los buenos de los malos, y que personalizó a los malos a la familia y el papel que cumplía ella en esta relación; añadió que siempre se indicó a sí misma como víctima. Refiere que los rasgos paranoide y narcisista, son un modo de ser, no es una enfermedad, pero pueden tratarse.

El perito reconoce en audiencia a la acusada María del Pilar Pérez López. Indica que la invalidación de los Test se produce porque quiere dar una cierta imagen, pero además por sus rasgos paranoides, que lo exacerban. Explica que le cuesta reconocer lo aspectos más dolorosos, por ende reacciona sintiéndose superior al resto. En relación a los rasgos narcisistas propiamente tal, el centramiento en sí misma, la falta de empatía; agrega que la omnipotencia significa que podría transgredir las normas. Dice que tiene mucha relación la violencia con los mecanismos del rasgo paranoide pues se entiende como defensa frente a este mundo amenazante. Refiere que estos rasgos paranoides no se puede saber si se nace con ellos o se forman a partir del exterior, es decir, elementos dados por el ambiente. Manifiesta que una persona de 57 años con rasgos paranoides y sin haber tenido jamás una causa penal en su contra, no dice relación con el control del mecanismo paranoide porque no siempre se va a reaccionar cometiendo un delito Señala que observó una afectividad plana y fría que se mantiene frente a los hechos dolorosos, pero que esto no lo registró en el informe porque él no transcribe la entrevista en el informe, explicando que no lo hace cuando antecede un informe psiquiátrico. Finalmente, manifiesta que no sabe el porcentaje de personas en Chile con trastornos en la personalidad ni con personalidad narcisista.

Documental:

A más de la incorporada en la testimonial y pericial, el Ministerio Público, introdujo, por lectura, la documental que pasa a explicitarse, conforme a la numeración asignada en el auto de apertura:

1. Certificado de defunción de Francisco Zamorano Marfull, Héctor Arévalo Olivero y de Diego Schmidt-Hebbel Niehaus, documentos que consignan: 1.- Certificado de Defunción; Circunscripción Independencia; N° de Inscripción 1.231; Registro S2; Año 2008; Nombre Inscrito Francisco Pelayo Elías Zamorano Marfull; RUN 6.131.580-2; Fecha de Nacimiento 12 de septiembre de 1949; Sexo Masculino; Fecha de Defunción, 24 de abril de 2008 a las 13:15 horas; Lugar de Defunción, Independencia; Causa de muerte, Traumatismo Cervical Raquimedular por Bala. 2.- Certificado de Defunción; Circunscripción Independencia; N° de Inscripción 1.230; Registro S2; Año 2008; Nombre Inscrito, Héctor Rodrigo Arévalo Olivero; RUN 10.676.824-2; Fecha de Nacimiento, 23 de junio de 1968; Sexo Masculino; Fecha de Defunción, 24 de abril de 2008 a las 13:15 horas; Lugar de Defunción, Independencia; Causa de muerte, Traumatismo Cráneo Encefálico por Bala.

3.- Certificado de Defunción; Circunscripción Independencia; N° de Inscripción 3.168; Registro S2; Año 2008; Nombre Inscrito, Diego Schmidt-Hebbel Niehaus; RUN 15.324.357-3; Fecha de Nacimiento, 18 de enero de 1983; Sexo Masculino; Fecha de Defunción, 4 de noviembre de 2008 a las 10:50 horas; Lugar de Defunción, Independencia; Causa de muerte, Hipovolemia Traumatismo Cervico Toracico por Proyectil Balístico.

2.- Certificado de matrimonio de Francisco Zamorano Marfull, Agustín Molina Mirabel, Juan José Zamorano Pérez, María Rocío Zamorano Pérez y María Aurelia López Castaño, documentos en los que se consigna: 1.- Certificado de Matrimonio; Circunscripción, Universidad; N° de Inscripción, 185; Año, 1976; Nombre del Marido, Francisco Pelayo Elías Zamorano Marfull; RUN, 6.131.580-2; Fecha de Nacimiento, 12 de septiembre de 1949; Nombre de la Mujer, María del Pilar Pérez López; RUN, 5.315.638-K; Fecha de Nacimiento, 21 de diciembre de 1951; Fecha de Celebración, 3 de marzo de 1976 a las 10:15 horas. En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes. 2.-Certificado de Matrimonio; Circunscripción, Universidad; N° de Inscripción, 421; Año, 1979; Nombre del Marido, Agustín Molina Mirabel; RUN, 9.153.512-2; Fecha de Nacimiento, 14 de diciembre 1955; Nombre de la Mujer, Gloria Ximena Pérez López; RUN, 5.315.640-1; Fecha de Nacimiento, 13 de junio 1957; Fecha de Celebración, 13 de junio de 1979 a las 09:30 horas. En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes. 3.- Certificado de Matrimonio; Circunscripción, Lo Barnechea; N° de Inscripción, 245; Año, 2007; Nombre del Marido, Juan José Zamorano Pérez; RUN, 13.832.405-2; Fecha de Nacimiento, 12 noviembre 1980; Nombre de la Mujer, Monserrat del Carmen Hernando Berríos; RUN, 15.381.627-1; Fecha de Nacimiento, 4 octubre 1982; Fecha de Celebración, 8 de septiembre de 2007 a las 14:20 horas. En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes. 4.- Certificado de Matrimonio; Circunscripción, Curacaví; N° de Inscripción, 2; Año, 2005; Nombre del Marido, Rodrigo Julián Arroyo Acevedo; RUN, 13.838.759-3; Fecha de Nacimiento, 21 agosto 1980; Nombre de la Mujer, María Rocío Zamorano Pérez; RUN, 13.474.208-9; Fecha de Nacimiento, 6 noviembre 1978; Fecha de Celebración, 5 de enero de 2005 a las 12:10 horas. En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes. 5.- Certificado de Matrimonio; Circunscripción, Independencia; N° de Inscripción, 928; Año, 1947; Nombre del Marido, José Pérez Pérez; RUN, 440.709-1; Fecha de Nacimiento, 29 noviembre 1912; Nombre de la Mujer, María Aurelia López Castaño; RUN, 2.894.446-2; Fecha de Nacimiento, 26 febrero 1930; Fecha de Celebración, 25 de octubre de 1947 a las 12:20 horas; Separación Total de Bienes, Por Escritura Pública de fecha 4-02-1972, otorgada ante el Notario de Santiago Don Herman Chadwick Valdés., fecha subinscripción, 10 de febrero de 1972.

3.- Certificado de nacimiento de Juan José y María Rocío Zamorano Pérez, a saber: 1.- Certificado de Nacimiento; Circunscripción, Las Condes; N° de Inscripción, 5.333; Año, 1980; Nombre Inscrito, Juan José Zamorano Pérez; RUN 13.832.405-2; Fecha de Nacimiento, 12 de noviembre de 1980; Sexo, Masculino; Nombre del padre, Francisco Pelayo Elías Zamorano Marfull; RUN del padre, 6.131.580-2; Nombre de la Madre, María del Pilar

Pérez López; RUN de la madre, 5.315.638-K. 2.- .- Certificado de Nacimiento; Circunscripción, Las Condes; N° de Inscripción, 4.251; Año, 1978; Nombre Inscrito, María Rocío Zamorano Pérez; RUN 13.474.208-9; Fecha de Nacimiento, 6 de noviembre de 1978; Sexo, Femenino; Nombre del padre, Francisco Pelayo Elías Zamorano Marfull; RUN del padre, 6.131.580-2; Nombre de la Madre, María del Pilar Pérez López; RUN de la madre, 5.315.638-K.

4. Certificado de nacimiento de María del Pilar, Magdalena y Gloria Pérez López, a saber: 1.- Certificado de Nacimiento; Circunscripción, Providencia; N° de Inscripción, 273; Año, 1952; Nombre Inscrito, María del Pilar Pérez López; RUN 5.315.638-K; Fecha de Nacimiento, 21 de diciembre de 1951; Sexo, Femenino; Nombre del padre, José Pérez Pérez; RUN del padre, 440.709-1; Nombre de la Madre, María Aurelia López Castaño. 2.- Certificado de Nacimiento; Circunscripción, Recoleta; N° de Inscripción, 2.571; Año, 1954; Nombre Inscrito, Magdalena Beatriz Pérez López; RUN 5.315.639-8; Fecha de Nacimiento, 21 de septiembre de 1954; Sexo, Femenino; Nombre del padre, José Pérez Pérez; RUN del padre, 440.709-1; Nombre de la Madre, María Aurelia López Castaño. 3.- Certificado de Nacimiento; Circunscripción, Recoleta; N° de Inscripción, 1.898; Año, 1957; Nombre Inscrito, Gloria Ximena Pérez López; RUN 5.315.640-1; Fecha de Nacimiento, 13 de junio de 1957; Sexo, Femenino; Nombre del padre, José Pérez Pérez; RUN del padre, 440.709-1; Nombre de la Madre, María Aurelia López Castaño.

5. Certificado de defunción de José Pérez Pérez, en el que se consigna: Certificado de Defunción; Circunscripción Providencia; N° de Inscripción 1.825; Registro; Año 1999; Nombre Inscrito José Pérez Pérez; RUN 440.709-1; Fecha de Nacimiento 29 de noviembre de 1912; Sexo Masculino; Fecha de Defunción, 15 de diciembre de 1999 a las 20:15 horas; Lugar de Defunción, Providencia; Causa de muerte, Neumopatía Aguda, Deterioro Psicoorgánico Avanzado.

6. Certificado de inscripción de vehículo patente WF 3423, cuyo tenor es el siguiente: Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el R.N.V.M; Tipo Vehículo, Satation Wagon; Marca, Renault; Año,2006; Modelo, Scenic Expression 1.6; Color, Gris Eclipse; Datos del Propietario, Héctor Rodrigo Arévalo Olivero; RUN 10.676.824-2; Domicilio, José M Infante 1020 Piso 2; Comuna, Providencia; Fecha de Adquisición 30-04-2006; Repertorio, Peñalolén.

9. Cuatro correos electrónicos de fecha 30 de abril de 2008 con información de tránsito por autopistas del vehículo WF 3423. Incorpora dos, a saber: 1.- De Angélica Fortt, Autopista Vespucio Sur; Enviado miércoles 30 de abril de 2008; Para, Patricia Caro; "el vehículo PPU WF-3423 no registra tránsitos por nuestra autopista desde el 20 de diciembre de 2007". 2.- De Sebastian Renner, Vespucio Norte; Enviado el miércoles 30 de abril de 2008; Para Patricia Caro: "el vehículo placa patente WF 3423 que corresponde a un Renault modelo Scenic, no registra tránsitos por nuestra autopista entre los días 24 de marzo y 24 de abril".

12. Oficio 2675 de fecha 5 de mayo de 2008, emanado de la I. Municipalidad de Providencia, Directora de Protección Civil y Seguridad Vecinal, a Fiscal Sr. Patricio Caroca: … "informo a Ud. que lamentablemente

no contamos con las grabaciones de las cámaras de vigilancia recientemente instaladas en la Comuna de Providencia, dado que entre los días 22 y 25 de abril de 2008 se produjo una falla en el sistema…"

17. Mail de fecha 06 de mayo de 2008, De Ricardo Ramírez, para Fiscalía Oriente, en el que se registra principalmente: "Con referencia al asesinato del arquitecto Francisco Zamorano Marfull y del Tecnólogo Médico Héctor Arévalo Oliveros sugiero que se investigue lo siguiente: El asesinato fue realizado por encargo de la esposa del señor Zamorano, doña María del Pilar Pérez López (María), quien se ha visto envuelto en similares problemas anteriormente. Tiene juicio pendiente en el 17 avo Juzgado del Crimen de Santiago por otro intento similar. María vive en Seminario 95, Santiago. Además de sus cuentas bancarias, tiene una caja pequeña metálica, de color naranjo que mantiene en su closet donde guarda dineros mal obtenidos y documentación que quiere mantener oculta. Recomiendo que revisen esa caja. María tiene una larga historia de problemas mentales…". "El motivo del crimen del señor Zamorano se explica en los problemas sicológicos de María y los siguientes hechos recientes. Hace pocas semanas María intentó dañar a la polola de su hijo empujándola escaleras abajo en su casa de Seminario (terminó en un hospital). Como consecuencia de esto su hij, el doctor Juan José Zamorano que hasta esa fecha vivía con su madre la abandonó y cortó toda relación con ella. En la mente enferma de de María ella nunca es culpable de nada y probablemente decidió que el hijo la había abandonado por influencia de su padre. Por lo tanto había que eliminar al padre para que el hijo, por quien María siente un amor enfermizo, volviera a ella…". "Nota: el que escribe estas líneas está obligado a permanecer "al alcance" de la señora Pérez y mantiene su anonimato para proteger su vida y la de los suyos."

18. Oficio de Autopista Central de fecha 06 de mayo de 2008, en el que se informa al Fiscal Patricio Caroca, que: "el vehículo Placa patente única WF 3423 registra los siguientes tránsitos por esta concesionaria desde el 24 de marzo al 24 de abril de 2008", consignándose siete registros el día 19-04-08 entre las 12:23:52 y las 12:41:01y los siete pórticos pertinentes a los registros y, un registro el día 24-04-08 a las 22:02:31 por el pórtico 18. Se señala además que el citado vehículo posee Tag habilitado, motivo por el cual no existe registro fotográfico.

19. Oficio de Costanera Norte de fecha 05 de mayo de 2008, en el que se informa al Fiscal Patricio Caroca, que: " desde la fecha consultada la patente WF 3423, en la Autopista Costanera Norte, registra los siguientes tránsitos", consignándose diez registros el día 24-03-08 entre las 10:28 y las 11:29 horas, en los pórticos que se señalan y dos registros el día 30-03-08 a las 11:15 y 11:18 horas, en los póticos que se mencionan.

60. 6 Correos electrónico de la empresa Telefónica con información de tráficos y números, incorporándose el N° 3: De Vivian de la Fuente; Enviado el 12 de diciembre de 2008; Para Carlos Gajardo Pinto, Asunto Tickets del número 92216062 entre el 080101 y el 080601, con documento atachado enero a junio 2008.

65. Tráfico telefónico del número 92216062 de la empresa Telefónica, atachado al anterior, del cual se incorporan los siguientes registros:

Tráfico 81395131- 92216062 enero a marzo 2008, páginas 60, 61, 62, tres registros:

25-03-08 10:41 106
29-03-08 13:04 182
29-03-08 13:42 84
Tráfico 92216062 – 74018159, páginas 4,5,8,10,11,12, 13, 15, 17, 18, 19,20,21,22,23,24,25,27,28,29,30,31,33,34,35,36,37,38,40,43,4473,74,76,con los siguientes registros: 37 en el mes de enero de 2008; 20 en febrero de 2008 y cinco en abril de 2008; en este último mes los días 20, 22 y 23, siendo el último el día 23-04-08 a las 22:40 horas, 441. Se hace constar que los registros incorporados resultan coincidentes con los incorporados mediante la evidencia N° 230, en el curso del testimonio de Emilio Pérez Guiñez.

116. Cartolas y 53 cheques de la cuenta N°1665034306 más su oficio remisor del Banco de Chile de fecha 13 de noviembre de 2008, consignando este último, dirigido al Fiscal Carlos Gajardo Pinto: "…1.-…adjunto cartolas de la cuenta corriente N° 1665034306, cuyo titular es doña María del Pilar Pérez López, en las fechas solicitadas. 2.- Copias de cheques (53)…desde septiembre de 2008 a la fecha. Incorpora seguidamente el detalle de las cartolas en la forma que se pasa a explicitar: cartola mes de noviembre de 2008, y las restantes desde el 30-9-08 al 30-10-08; desde el 29-08-08 al 30-09-08; desde el 31-07-08 al 29-08-08 y de esta última: 18-08 Oficina Suecia cheque pagado por caja 07873270 cargo $ 4.400.000. Luego, desde el 30-06-08 al 30-07-08; desde el 30-05-08 al 30-06-08 y desde el 30-04-08 al 30-05-08.

117. Cartolas y copias de cheques de las cuentas N° 635232005, cuya Titular es María del Pilar Pérez López, y N° 1660385102, cuyo titular es Inmobiliaria e Inversiones y Servicios de Arquitectura Galiza Limitada, más su Oficio remisor del Banco de Chile de fecha 25 de noviembre de 2008. Documentos respecto de los cuales se incorpora la siguiente información: 1.- Respecto de la Cuenta N° 635232005, consigna cartola del mes de noviembre de 2008, seguidamente, aquellas desde el 30-09-08 al 30-10-08; desde el 29-08-08 al 30-09-08; desde el 31-07-08 al 29-08-08; desde el 30-06-08 al 31-07-08 en la cual refiere 07-07-08 Oficina Seminario abonos por crédito, abonos $6.000.000; desde el 30-05-08 al 30-06-08 y desde el 31-03-08 al 30-04-08. 2.- Respecto de la Cuenta N° 1660385102, consigna cartola del mes de noviembre de 2008; desde el 30-09-08 al 30-10-08, 10-10-08, Oficina Central, pago automático de dividendos hipotecarios, cargo $ 978.926 y 10-10-08, Oficina Central, pago automático de dividendos hipotecarios, cargo $ 978.922; desde el 29-08-08 al 30-09-08, Oficina Central, 10-09-08, pago automático de dividendos hipotecarios, cargo $ 970.137 y 10-09-08, Oficina Central, pago automático de dividendos hipotecarios, cargo $ 970.142; desde el 31-07-08 al 29-08-08, 08-08-08, Oficina Central, pago automático de dividendos hipotecarios, cargo $ 958.835 y 08-08-08, Oficina Central, pago automático de dividendos hipotecarios, cargo $ 958.839; desde el 30-06-08 al 31-07-08, 10-07-08, Oficina Central, pago automático de dividendos hipotecarios, cargo $ 945.577 y 10-07-08, Oficina Central, pago automático de dividendos hipotecarios, cargo $ 945.573; desde el 30-05-08 al 30-06-08, 10-06-08, Oficina Central, pago automático de dividendos hipotecarios, cargo $ 934.287 y 10-06-08, Oficina Central, pago automático de dividendos hipotecarios, cargo $ 934.283.

118. Cartolas y copias de cheques de las cuentas N° 635232005, cuya titular es María del Pilar Pérez López, y N° 1660385102, cuyo titular es Inmobiliaria en Inversiones y Servicios de Arquitectura Galiza Limitada, más su oficio remisor del Banco de Chile de fecha 15 de diciembre de 2008. Documentos respecto de los cuales se incorpora la siguiente información: Respecto de la Cuenta N° 1660385102, consigna cartolas desde 28-12-07 al 31-01-08, 10-01-08, Oficina Central, pago automático de dividendos hipotecarios, cargo $ 914.706 y 10-01-08, Oficina Central, pago automático de dividendos hipotecarios, cargo $ 914.710; desde el 31-01-08 al 29-02-08; desde el 29-02-08 al 31-03-08; desde el 31-03-08 al 30-04-08; desde el 30-04-08 al 30-05-08. 2.- Respecto de la cuenta N° 635232005 consigna cartolas desde 28-12-07 al 31-01-08; desde el 31.01.08 al 29-02-08; desde el 29-02-08 al 31-03-08.

137. Cartolas de cuenta corriente N° 1665034306, cuya titular corresponde a doña María del Pilar Pérez López, más su oficio remisor del Banco de Chile de fecha 06 de enero de 2009, siendo un total de diez cartolas pertinentes al año 2008 desde el 31 de enero al 28 de noviembre de 2008.

151. Oficio de Aguas Andinas sin número, de fecha 22 de enero de 2009 que acompaña copia de dos planos. Incorpora el citado oficio informando que se acompaña fotocopia de los planos solicitados (evidencia N° 152), informándose además, "…en relación a las personas que hayan solicitado estos planos, no existe registro alguno al respecto, pues nuestro archivo técnico no lleva una estadística de quienes solicitan los mismos".

161. Ocho Cartolas de la cuenta N° 97-02658-05 del Banco Scotiabank cuya titular corresponde a María del Pilar Pérez López, más su oficio remisor de fecha 06 de diciembre de 2008. Consignándose las siguientes cartolas: desde el 01-11-07 al 28-12-07; desde el 01-01-08 al 29-02-08; desde el 01-03-08 al 30-05-08; desde el 01-06-08 al 31-07-08 en la que se observa el 31-07-08 apertura de préstamo, abono, $13.000.5000 saldo diario; desde el 01-08-08 al 29-08-08, observándose, saldo diario al 01-08-08, $ 12.669.396 y al 12-08-08 cheque pagado por caja $4.800.000, documento 313214; luego cartolas desde el 01-09-08 al 30-09-08; desde el 01-10-08 al 30-10-08 y desde el 01-11-08 al 28-11-08.

171. Oficio de Autopista Vespucio Sur de fecha 25 de marzo de 2009, dirigido al Fiscal Carlos Gajardo Pinto en el que se informa que el vehículo PP 2187 no registra tránsitos por esa autopista desde enero 2008.

175. Oficio Autopista Central de fecha 16 de abril de 2009, dirigido al Fiscal carlos gajardo Pinto en el que se informa que el vehículo placa patente única PP 21 87, no registra tránsitos por esa concesionaria, entre los días 01 al 30 de abril de 2008..

176. Detalle de pagos de José Mario Ruz Rodríguez al Banco Santander junto a su oficio remisor de fecha 16 de abril de 2009, en el que se consigna: Crédito Hipotecario, se canceló hasta el 10-10-2008, de ahí en adelante está impago y en cobranza judicial; Crédito de Consumo N° 500006626127, se canceló hasta el 15-06-2007, de ahí en adelante está impago y en cobranza judicial; Crédito de Consumo N° 500007623610, se canceló hasta el 11-06-07, de ahí en adelante está impago y en cobranza judicial. Se acompaña un detalle de los pagos por Crédito Hipotecario

figurando como último efectuado el 10-10-08 por $ 419.142 y, respecto de los de Consumo figuran también en el detalle adjunto, como últimos efectuados los correspondientes a 15-06-07 por $ 331.869 y 11-06-07 por $297.295.

182. Oficio Nº 0370 del Registro Civil de fecha 29 de mayo de 2009, a saber: "Gobierno de Chile - Servicio de Registro Civil e Identificación. Documento Ordinario: 29 - Mayo – 2009 - 0370. Materia: Informa al tenor de lo solicitado.En respuesta al documento de la referencia donde solicita información de consultas realizadas a nuestra base de datos durante los años 2007 y 2008 a la placa patente WF 3423 cumplo con remitir a Ud. Cds. que contiene los siguientes archivos:1.-Internet WF. 3423. Este archivo adjunta listado certificados solicitado por Internet. 2.-Patent 01. Este archivo adjunta listado de acciones realizadas sobre la placa patente WF 3423, certificados de vehículos multas de tránsito no pagadas, solicitud por Internet inconclusa, no fueron impresos. Luego, certificado de vehículos y anotaciones vigentes solicitados por Internet. Fechas 6.12.2007 Aprobado, 4.06.2008 Aprobado, 8.08.2008. Pago exitoso. WF 3423. Cuenta 3821617. Fecha 14.12.2007. Embargo. Resolución judicial - 12° Juzgado Civil de Santiago, Scotiabank. Hora 18:12:22. Siguiente Registro: 14.12.2007 - 18:12:41. Limitación ingresada. Cuenta 3916093 27.12.2007 - 16:14:00. Embargo. Resolución judicial 12° Juzgado Civil, Scotiabank- Sudamericano. 3916093 27.12.2007 - 16:14:03. Código TRAREP – Alameda .1815166 06.02.2008 - 13:04. Código CV.AN. 1816008 Terminal Providet 24.03.2008 0839 Código CV.AN. Código 1814864 21.04.2008 14:27. Código CV.AN.
Usuario de las Cuentas: 3821617: Eduardo Cabrera Vásquez. 3916093: Alexis Urzúa Sepúlveda.1815166: Eliana Carvajal Pizarro.1816008: Manuel Andros Flores.Significado de las acciones Código CV.AN. Certificado vehículos anotaciones vigentes. Código TRAREP. Traspaso Repertorio Base de Datos de Vehículos".

223. Certificado del Octavo Juzgado de Garantía de fecha 22 de junio de 2009, por el que Carolina Fernández Ríos, Jefa de la Unidad de Causas y sala da cuenta: "Que a la presente causa se agrupó causa RUC 0800375048-6 y con fecha 9 de diciembre de 2008 se sobreseyó definitivamente a Claudio Soza Zamorano, por el delito de homicidio, conforme a lo establecido en el artículo 250 letra b) del Código Procesal Penal. Que con fecha 9 de diciembre de 2008 se realizó audiencia en la que la defensa de María Angélica Hermosilla Becker, representada por Octavio Sufán, solicitó informar la participación de Hermosilla Becker en esta investigación y si se autorizó la entrada y registro a su domicilio; informando el Ministerio Público que la solicitante no tenía calidad de imputada y que existían autorizaciones verbales de entrada y registro en el domicilio de 8 de septiembre N° 11455, comuna de la Florida." Rit 8867-2008 RUC 0801000636-9.

237. Dicom de RUT 96.874.030-k, de Empresas La Polar S.A. y 83.382.700-6 de Comercial Eccsa S.A. que registra como última dirección Paseo Huérfanos 1052 Santiago; e mail ppena @ripley.cl.

239. Ejemplar del Diario La Tercera de fecha 22 de marzo de 2009; páginas 16, 17, 18 y 19, correspondientes a una entrevista efectuada a la acusada María del Pilar Pérez López, a saber: "María del Pilar Pérez López desde la cárcel: No tengo nada que ver con el personaje de la Quintrala". Publicación en la cual consultada la entrevistada acerca de las pruebas que

tiene la Fiscalía en su contra, manifiesta que es imposible que puedan tener pruebas contundentes en su contra por que no ha hecho absolutamente nada; que no declaró ante el Fiscal porque había una tercera persona (un detective) que interrumpió su declaración; que ella quería hablar para ratificar su absoluta inocencia por cuanto la tienen privada de libertad por calumnias, mentiras y falsos testimonios. Señala que los dichos de Ruz son absolutamente falsos, que por lo que ha podido interiorizarse, ésta es una persona que tiene problemas económicos y debido a su condición fue capaz de llegar al extremo de culparla, que ella jamás le ofreció dinero y jamás trabajó para ella, que tenían una relación exclusivamente laboral puesto que era el maestro de un cliente de ella, añade que lo vio en muy pocas oportunidadesy que tuvieron contacto telefónico porque le solicitó si le podía dar trabajo, pero que no lo ve desde hace cuatro o cinco años. Refiere que cree que la ha involucrado por la influencia de terceras personas que tratan de perjudicarla por el testamento de su padre, porque no han podido asumir que éste la beneficiara en la herencia. Explica el por qué se iniciaron las rencillas en su familia y manifiesta que su cuñado Agustín Molina y su hermana Gloria sacaron a colación un hecho anterior cuando aconteció lo sucedido con Diego, que lo que ganarían es quedarse con la herencia. Luego en relación con el crimen de su ex marido Francisco Zamorano, expresa que la inculpación en su contra la efectúa Ruz en una tercera declaración, después de estar detenido casi un mes, que se inculpa habiendo ya un culpable confeso, que la inculpa a ella porque se le tuvo que haber pasado dinero, que no hay móvil para que ella pudiera estar involucrada. Asimismo manifiesta que no se trató de suicidar, que confía en la justicia, que no hubo ningún ilícito en el traspaso de sus bienes a su hija y que no quemó ninguna foto, no tiene contacto con ninguna bruja, ni practica el vudú porque va en contra de sus creencias.

241. Oficio de La Polar de fecha 03 de septiembre de 2009, dirigido al Fiscal Carlos Gajardo, en el que se consigna: "…informo a Ud. que de acuerdo con los datos que se señalan en la solicitud de información, no es posible aportar antecedentes respecto del hecho investigado, esto es, la venta del teléfono móvil signado con el número 78013668."

242. Oficio de Corpbanca de fecha 03 de septiembre de 2009, dirigido al Juez del Octavo Juzgado de Garantía, por el que se adjunta original del cheque Serie 01 N° 0000749 del banco Corpbanca, girado a favor de Juan González con fecha 24 de septiembre de 2008 por la suma de $200.000.

244. Oficio de Ripley de fecha 07 de septiembre de 2009, dirigido al Fiscal Carlos Gajardo, en el que se consigna: "…le comentamos que con la información aportada por medio del oficio no podemos saber quien efectuó la compra, dado que el número de imei no es dato suficiente."

UNDECIMO: Prueba querellante-demandante Schmidt-Hebbel-Niehaus. Que este interviniente, en cuanto sustento de su libelo civil, presentó la probanza de que pasa a darse cuenta, misma que se inserta en este capítulo a fin de incluirse todo el material probatorio introducido a juicio, como se dijo, acorde al turno fiel de su introducción en lo que cabe a la testimonial y pericial, así se escuchó a:

110.- (Hecho 3) Guillermo Rozas Díaz, sacerdote quien manifestó conocer a Klaus Schmidt-Hebbel, desde el año 1961, haciendo sus estudios completos juntos, hasta egresar de Cuarto medio; a Greta también la conoce desde sus años de estudiante, en el Colegio Alemán, aunque iba como dos cursos más abajo. Es muy amigo, especialmente de Klaus. Conoció a Diego desde guagua, y visitó a la familia cuando vivían en Washington, permaneció como una semana en la casa de ellos.

Con ocasión de la muerte de Diego, compartió nuevamente con la familia, junto con el padre Felipe Berríos hicieron la Misa del funeral. Y después de eso en dos ocasiones ha estado presente, en el primer y segundo aniversario de la muerte de Diego, en que se efectuó una Misa, como también una ceremonia en el Parque del Recuerdo, el 4 de noviembre de 2009 y este año 2010.

En cuanto a los efectos de la muerte de Diego en sus padres es devastador; se trata de una familia de grandes valores y por ello es fuerte y supuestamente preparada para las vicisitudes de la vida, sin embargo la muerte del hijo ha traído efectos tremendos, y ello lo ha visto en conversaciones privadas con ellos, como también es su percepción como sacerdote.

También en el plano laboral esta muerte ha incidido, pues efectivamente pocos meses antes de esto, Klaus había sido nombrado economista jefe de la OSD, organismo internacional, y para aceptar este cargo debieron, como familia, tomar una decisión difícil, pues significaba vivir separados y hacer viajes continuos; ahora, después de la muerte del hijo mayor, Klaus tomó la decisión de renunciar a este empleo, pues entendió que su obligación principal era la de acompañar a su familia. Por su parte, desde la muerte de Diego ha estado y compartido más con ellos, pues antes, por trabajo, por vivir en el extranjero, la relación física no era tan posible,

Respecto de su estado anímico resulta doloroso hablar, pero ellos sufren mucho, el daño para la familia es muy grande, y el tiempo en que el dolor está muy presente, se ha prolongado más de la cuenta, ahora el juicio reabre sus heridas, el dolor permanece tremendamente vivo, no sólo en Greta, que siempre en la madre es más visible, sino en Klaus, en los hermanos de Diego, y en Gisella, la madre de Klaus, que es su gran amiga, es un dolor profundo, fuerte y presente.

111.- (Hecho 3) También se presenta Felipe Guillermo Morandé Lavín, quien manifiesta conocer a Klaus Schmidt-Hebbel, desde la Universidad, desde el primer año de la carrera, además, Klaus es padrino de su hija mayor; con Greta son igualmente amigos, fue testigo de su matrimonio civil, es una relación cercana la que tiene con ellos. También conoció a Diego desde chico, en Estados Unidos, incluso vivió en la casa de ellos cuando estaban en Maryland, hacia el año 1989.

De la muerte de Diego le avisaron como a las 11 de la mañana y se fue a la casa a acompañar a Greta; posteriormente esa noche cuando se supo de la detención del señor Ruz, acompañó a Greta, Andy y Belén a Investigaciones para un reconocimiento; había mucha tensión y expectativas y fue una situación difícil de llevar.

Hay cambios fundamentales en la vida de esta familia con ocasión de la muerte de Diego, desde el punto de vista emocional, fue un golpe tremendo,

tanto por la pérdida como por la forma de la pérdida; ese día y al siguiente no podían hablar; para Greta ha sido también un dolor indecible, ella es una persona alegre, optimista con una visión positiva de la vida, que ese día se vio bruscamente alterada, aunque ha tratado de salir adelante pero sin lograrlo, tiene la imagen de Diego todos los días, es como una espada en su corazón; hay un vacío en esa casa.

En cuanto a Klaus, aparentemente es más racional, pero también muy emotivo; recuerda que al día siguiente del asesinato llegó desde París, lo fue a buscar al aeropuerto y en este mismo edificio había una diligencia, como de reconocimiento del detenido Ruz, y con su amigo se dieron un abrazo que él no olvidará; quiso marcar su interés y con mucho temple y mucha valentía se apersonó en la ocasión.

Klaus, con una vida profesional muy intensa, la que ha usado para tratar de disminuir su pena, aunque la ausencia de Diego sigue presente.

Por otra parte, estos hechos trajeron consecuencias también en la vida profesional de Klaus, tenía un trabajo muy importante en la OSD, en el que llevaba dos meses, que es el puesto más alto alcanzado por economistas chilenos, y además en un concurso público a nivel mundial, trabajo que debió interrumpir, pues estimó que su deber era estar con la familia en Santiago, y terminó renunciando después de terminar las tareas que había alcanzado a empezar.

En cuanto a la relación de Klaus y Greta con Diego, era muy cercana, y éste era muy especial, su impresión de él es que era una persona intrínsecamente buena, querible, y esto por conversaciones de la que fue testigo, la relación de padre e hijo, había reglas pero a la vez diálogos; cuenta una anécdota al respeto en que los vio conversar, a padre e hijo, toda una tarde, lo que a él le ha servido de ejemplo, ya que acordaban modos de comportamiento con un Diego adolescente.

Estos últimos meses, Klaus y Greta han compartido y sido muy buenos amigos, incluida su propia señora, se ven de tanto en tanto en las casas y a veces fuera de Santiago.

En cuanto al estado de ánimo de sus amigos, lo ve mejor en Klaus que en Greta, lo que estima es natural, y también debido a la distinta personalidad de ellos, en Greta es más difícil superar esta pérdida, y espera que pueda salir adelante, los ve al menos con la intención de seguir adelante en la vida, de tratar de reír, pero siempre con esa sombra, que no pueden dejar atrás, están afectados, la pieza de Diego sigue intacta.

112.- (Hecho 3) Es presentado asimismo, Andrés Jurgen Heerlein Lobestein, el que ser médico psiquiatra hace 23 años, y conoce a Klaus Schmidt-Hebbel y a Greta Niehaus desde su infancia, pues estudiaron en el colegio Alemán, y desarrollaron una gran amistad.

Era excelente la relación de los padres con su hijo Diego, así como una excelente relación familiar en general, de lo cual fue testigo en múltiples ocasiones, como vacaciones en conjunto, paseos y distintas veladas en las casas.

Supo de la muerte de Diego a los pocos minutos y por eso concurrió a la Posta, donde lo habían llevado.

Las consecuencias de la muerte de Diego han sido muy terribles para toda la familia desde el primer momento, dado lo traumático y violento del episodio, con consecuencias hasta hoy día, ha visto a la madre destrozada y el padre, con una carrera profesional que era excepcionalmente promisoria, se ha visto en ese aspecto, también perjudicado.

Ha estado después con ellos y el estado de ánimo de ambos se ha visto profundamente afectado, con un gran compromiso emocional, hay mucha tristeza, todavía no superada.

Ambos han solicitado ayuda profesional, especialmente Greta que ha recibido ayuda psiquiátrica de un colega, él como amigo, no podía hacer esta labor.

113. (Hecho 3) Se hace comparecer seguidamente a Berta Ingrid Neumann Weber, quien declara como perito y su profesión es la de médico cirujano, con estudios de Medicina en Alemania, un doctorado en Heidelberg y otro curso de especialización en Medicina Homeopática integral. Al venirse a Chile debió repetir sus estudios de Medicina y también la especialidad en Homeopatía; ha entrevistado a Greta como paciente, desde el 12 de noviembre de 2008, unas veinte veces, hasta septiembre, y su pericia se refiere al daño emocional suscitado a raíz de la muerte del hijo, así como cambio en lo físico y orgánico. En cuanto al método empleado, consiste en sus exámenes y su percepción como médico de cabecera, ya que la conoció en junio de 2008, al llegar a su consulta por chequeos de rutina, en perfecto estado de salud y estado físico, emocional, consciente de su auto cuidado, teniendo una vida sana, estaba en la plenitud de la vida, con sus hijos ya más grandes y un buen matrimonio.

La vuelve a ver el 12 de noviembre de 2008, está agitada, con sensaciones emocionales tremendas y la ha seguido tratando este tiempo, ha presentado crisis de dolores e inflamación en sus manos, artritis, insomnio, a veces dos o tres días sin dormir, de la nada llora, mucha verborrea, habla, se hace preguntas, también con un estado de ánimo muy lábil, todo producto efecto de este tremendo dolor y que ella somatiza. El pronóstico es incierto según estima, por cuanto las emociones no se pueden controlar y ello incide en problema físicos, con problemas reumáticos, se tiene que chequear constantemente y estar muy pendiente de lo que le pasa.

El cambio advertido en ella desde la muerte de Diego, es grande, antes ella era muy alegre, ahora está siempre con nostalgia, tristeza, tiene cambios de ánimo, con cualquier cosa que a ella le recuerda a su hijo y comienza a somatizar. Su sistema inmunológico está constantemente deprimido, alterado, no reacciona como una persona normal, está con falta de energía, y dentro de la hora de consulta, pasa de un estado a otro.

Desde el punto de vista clínico su diagnóstico es de trastorno ansioso crónico, a veces presenta gastritis, a veces artritis, siempre con un nuevo diagnóstico; el pronóstico es incierto, ya que depende de la genética de cada persona para poder superarlo.

114.- (Hecho 3) Posteriormente se escucha a Maite Susaeta Margulis, la que expresa que es bioquímica, pero se dedicó a la empresa del turismo. Señala que conoce muy de cerca a Klaus y Greta, a Greta desde su

adolescencia y se reencontraron hace unos cinco años y comparten el taller de cerámica.

En cuanto a la relación de Greta con su hijo Diego, a quien conoció, era su luz, ella se iluminaba cuando él entraba al taller, ella se derretía, era de esos niños que llevan felicidad a una madre; la relación entre ambos era muy cercana.

Klaus y Diego compartían mucho, tenían un lenguaje común, compartían su mirada del mundo, y era quien seguía al padre.

Por todo eso su muerte, fue como una bomba atómica, ellos pueden conversar, se pueden reír, pero subyace el dolor, y no cree que sea de otra manera.

Respecto a sus planes de vida, hubo ciertamente una reorganización tremenda, Klaus tuvo que volver al país y renunciar a su trabajo; deben hacer un esfuerzo por quererse, estar ahí para el otro, tienen el registro que todo eso puede desaparecer.

Respecto de la salud física de Greta, está sin deseos de vivir, debe luchar con eso, debe luchar con su corazón roto.

Ha estado con ellos, y cada día algo mejor y eso ha requerido del amor de los dos para superar eso, son cuatro personas con una gran integridad moral, además que sienten que Diego los está viendo; sus otros dos hijos son la razón por la que Greta se levanta cada mañana, y por su parte, ellos, como hermanos, también Diego era el "padre subrogante", y ese hermano les fue arrancado a Andy y la Vivi, y han lidiado muy bien con esto, pero nunca serán los mismos.

En cuanto a su amiga Greta, aun no puede entrar a la pieza de Diego y siente que si lo hace o cambia algo, Diego estará menos.

115.- (Hecho 3) A su turno, Guillermo Udo Hermann Niehaus Fiess, señala que es hermano de Greta, la madre de Diego y la familia que tenían era normal y con grandes proyectos en trabajo y en lo educacional querían ser un aporte a la sociedad. Klaus y Diego tenían una relación envidiable de padre e hijo, y éste siguió los pasos de su padre en la profesión, se llevaban muy bien, había mucho cariño, cercanía y respeto. Por su parte, Diego, era un ejemplo de hijo.

La relación de Greta con Diego era excelente, era el hijo mayor y a la fecha de su muerte se había recibido recién y estaba tomando su primer trabajo, era el respaldo del padre, y proyectaba transparencia, bondad, alegría, no solamente a sus padres, sino que también a los parientes cercanos les llenaba la vida.

Como consecuencia de la muerte de Diego en la familia, por parte de Klaus, debió regresar desde París hasta donde había viajado la noche anterior a la muerte de su hijo. Esa mañana, su hermana lo llamó y le dio la noticia que Diego había sido asaltado cerca de la casa de Belén, y un poco más tarde, le avisó su muerte.

El impacto en la familia es tremendo, pudo ver a su hermana Greta desconcertada, perdida en su dolor, que uno podía percibir, y hay un cambio en todos los planes. Todo lo anterior, estima que está acompañado de un poco de miedo, al ver una trama maquiavélica, hay shock, dolor, en su hermana ve decepción de la vida, desconsuelo, la ve sin ganas de vivir; por su parte Klaus

debió dejar su trabajo, que era de primer nivel mundial y volvió a Chile, para estar con su familia y tratar de sacarla adelante. Señala que sus sobrinos se vieron también afectados en sus estudios; Vivi, la menor, hasta ahora necesita apoyo sicológico. Fue una bomba que altera todos los planes futuros.

Y en la actualidad, si bien dicen que el tiempo ayuda a mejorar, cree que la primera etapa ha pasado, ellos, Klaus y Greta, están ahí para los hijos, pero están haciendo un tremendo trabajo para sanarse, para estar ahí para los hijos que los necesitan, están aprendiendo a vivir con la realidad aunque con tristeza.

Antes de este suceso, era una familia muy armónica y unida, con grandes planes y proyectos, los hijos ya saliendo de los estudios, una familia feliz; el trabajo de Klaus era un sueño en su profesión y si resultaba habían pensado en vivir entre Francia y Chile, ya que su cuñado era jefe de los economistas de la OSD, una organización internacional que promueve entre los países asociados aquellas políticas tendientes a su desarrollo, y Chile es un miembro de este grupo de países ricos. Klaus obtiene este puesto, que está, diría, entre los diez más importantes a nivel mundial. Greta, como artista, pensaba que al vivir, allá, tomaría cursos; sin embargo, decide quedarse en Chile por sus hijos, pero con la visión de irse a vivir con su marido en París, con grandes proyecciones, toro era felicidad, éxito armonía.

La muerte de Diego cambia todo, su cuñado Klaus renunció a su trabajo, su proyecto profesional quedó ahí y regresa a Chile en abril de 2009, y se emplea como docente de la Universidad de Chile en la Escuela de Economía, su trabajo es bonito, formará generaciones de profesionales, pero no hay comparación con lo que tenía, en cuanto a proyecciones e ingresos, pero renuncia por su familia, para, a la vez manejando el dolor, darle un sentido a la vida e ir cerrando todo.

116.- (Hecho 3) Declara a continuación como perito, Fernando José Rosselot Risopatrón, el que informa que es médico psiquiatra y terapeuta familiar, habiendo estudiado en la Universidad Católica de Santiago, y se especializó en Terapia familiar en el Instituto Chileno de Terapia Familiar dependiente de la Universidad de Chile, que es el formador de los psiquiatras y psicólogos que se especializan en la materia, lugar donde él se desempeña hace más de veinte años haciendo docencia e investigación. En la calidad de terapeuta conoció a Diego en 2004, quien consultó por un cuadro ansioso, ya que tenía temores de la conquista, debido a su estatura, dos metros, se sentía inseguro en el juego de la seducción, lo atendió y dio de alta en el año 2005.

Tiempo después de su asesinato es contactado por su madre, Greta, por el duelo en que se encontraban.

El trabajo para su peritaje se hizo entre los meses de julio y octubre de 2009 y consistió en entrevistas clínicas de dos sesiones de una hora con Klaus y con Greta, una hora y media con la pareja y una hora con cada uno de los hermanos, Andrés y Viviana. Luego elaboró su informe.

En cuanto al contenido, señala que se encontró con una familia devastada emocionalmente. Señala, respecto de Klaus, que es un hombre en cuya personalidad predomina lo lógico y racional, es muy tenaz en sus convicciones con un gran desarrollo en el ámbito académico y profesional, que se constituye también en su debilidad, pues le ha costado equilibrar sus

tiempos; pero con un profundo compromiso de pareja, y familiar; Diego lo veía como un faro que le indicaba el camino a seguir, aunque a veces observaba alguna distancia. Para él la muerte de Diego fue como una bomba atómica caída en el living de su casa. Le causó impacto, perplejidad. Viajó directo al funeral cuando recién asumía un cargo internacional de importancia, y su estado es de asombro, de shock, con sintomatología física, dolores musculares, insomnio y con una sensación de una molestia anterior, bruxismo, llegando a fractura de piezas dentales, cuadro crónico asociado a estrés. Además apareció el tinitus, que consiste en que la persona escucha ruidos permanentemente sin una fuente auditiva externa, lo cual está también asociado a un estrés importante.

Por sus características de personalidad, es una persona que tiende a hacer dolencia somática, hay un índice mayor de reacciones físicas. Refirió también algunos síntomas que están en la línea de la depresión, con dolores musculares, experimenta incapacidad de organización, siente estar a la deriva, lo que nunca antes había experimentado, y también tuvo accesos de llanto súbito en cualquier momento y situación, por ser testigo del verdadero derrumbe de su mujer, Greta, lo sentía como una amenaza, pues ella veía la vida sin sentido, sólo quería estar con Diego, se preguntaba cómo podría estar respirando si su hijo no lo hacía. Esto afectó mucho a Klaus y a su propia vivencia.

Señala que él enfrentó la situación con higiene de sueño, con algunos ejercicios y poniendo el foco de su preocupación en hacer algo que dejara una huella, como escribir un libro a la memoria de Diego, un análisis del crimen en Chile.

Por su parte Greta Niehaus, es una mujer con una personalidad muy distinta, con un profundo sentido espiritual, de lo inmanente por sobre lo material, había hecho un largo recorrido de búsqueda de los límites entre la vida y la muerte, un tema que siempre la ha apasionado. Ella es arquitecto, y tomó cursos de arte, además es pintora y ceramista.

En cuanto al impacto que en ella provoca la muerte de Diego, describe un duelo, un dolor, que duele concretamente, como atravesada por una lanza; tuvo por varios meses, accesos de llanto veinte veces al día, incontrolables, cuando dormía, despertaba bañada en sudor y llorando, se le repetían las escenas asociadas al evento y cómo se instaló el trauma, que consiste en un síndrome post traumático; empezó a sentir dolores físicos, en las manos con impotencia funcional, sensación permanente de anedonia, que es incapacidad de goce, lo veía todo en blanco y negro, sin ninguna sensación de placer, se sentía devastada, de la mañana a la noche, con deseos de estar muerta, que es un estado previo a la ideación suicida. Les preguntaba a sus otros hijos si la necesitaban para algo, estuvo en el límite, con una sensación de distraxia, de no poder organizar nada, fragmentada hasta para las cosas cotidianas básicas. Estado de perplejidad en shock de impacto, con cuestionamientos trascendentales por un tiempo muy prolongado.

Además, toda la familia, los hijos, están tan devastados como los padres, pues la familia es un todo y se producen cambios biográficos, es decir, cambia definitivamente la vida de la persona, hay una sensación catastrófica, una amenaza permanente, una familia que vivía hacia adentro, ahora estaban en la portada de los diarios todos los días, es una amenaza muy profunda.

Es un duelo patológico, es lo que se le llama duelo fragmentado, que es una condición que se da cuando un grupo enfrenta un mismo duelo, pero cada uno vive sus emociones y le cuesta conectarse con las demás partes. Klaus asumió como los aspectos pragmáticos del duelo, y se pregunta qué hay que hacer ahora; por su parte Greta, traspasada por el dolor químicamente puro; Andrés fue el único que se concretó a sentimientos rabiosos, se sentía irritado, molesto, quiere justicia; por su parte, Viviana, quedó deshecha en una pena silente, paralizada, muy triste y ha debido usar antidepresivos.

Todo lo anterior no permite que se puedan conectar unos con otros, pues cada uno establece grados en un factor predominante.

Por otra parte, en este duelo patológico, hay otra característica, la de ser un duelo congelado, hay una detención en tiempo y espacio del fluir biográfico de una persona o familia ligada a la muerte de una persona. Hasta la última vez que vio a Greta, no había entrado nuevamente al dormitorio de Diego, todo estaba como él dejó al salir ese día de su casa, nadie se daba ánimo ni se preocupó de cosas, como cerrar la cuenta del banco, vender su auto, todo esto, en la secreta esperanza de que Diego volviera y encontrara todo igual. Greta se sentía incapaz de ir al cementerio, pues lo que importaba de Diego, no estaba allí. Era desgarrador asistir a lo destructivo de esta experiencia.

Ahora, a nivel de pareja, hubo algunos problemas, pero como es una relación sólida han sabido superar los problemas; acota que estadísticamente los quiebres matrimoniales por la muerte súbita de un hijo, son bastante altos.

Como conclusiones, señala que hay un quiebre biográfico de la familia, hay un antes y un después y esto último implica adaptarse a una nueva vida, nunca más van a poder tener el mismo estilo de vida que cuando estaba Diego. Y este duelo a nivel de familia es patológico al estar fragmentado y congelado, como señaló, y la familia se detiene en su desarrollo vital, lo que hace que sus miembros puedan padecer, como les ha ocurrido, enfermedades psicosomáticas, ya que están conectadas con la angustia, y son frecuentes los actos suicidas.

A nivel individuo, en Klaus se ven el aumento significativo del bruxismo y el tinitus, que trae un cuadro de irritabilidad permanente agravado con la circunstancia que los tratamientos no son eficaces y pueden aparecen síntomas depresivos; se da también un antes y un después.

Por su parte Greta cumple con todas las características de una depresión mayor clínica, en resumen con una gran labilidad emocional, pese a que se ha ayudado con ejercicios de yoga, de meditación, pero ha seguido con esta depresión severa; pero además presenta este síndrome post traumático, que deja esta marca de atemporalidad en que se vive repitiendo la vivencia traumática. Y que para la elaboración de este duelo, ve como algo absolutamente necesario el reconocimiento de este daño atroz por parte de la persona implicada, como también un reconocimiento a nivel social, a nivel público, una búsqueda de justicia es el primer paso y luego la obtención por una institución, alguna entidad, que valide y reconozca este dolor.

A más de lo anterior también este parte demandante introduce, por lectura, la documental que seguidamente se explicita:

1.- Certificado de Nacimiento de don Diego Schmidt-Hebbel Niehaus; Circunscripción Recoleta; N° de Inscripción 1.108, Registro X, Año 1983, nombre inscrito, Diego Schmidt-Hebbel Niehaus, RUN 15.324.357-3, Fecha de nacimiento, 18 enero 1983, sexo, masculino; Nombre del Padre Klaus Hermann Schmidt-Hebbel Dunker; nombre de la madre, Greta Ana Berta Niehaus Fiess. Lugar de nacimiento, Estados Unidos de América, inscripción practicada conforme al artículo 110 del reglamento Orgánico del registro Civil.
2.- Certificado de Defunción de don Diego Schmidt-Hebbel Niehaus; Circunscripción, Independencia, N° de inscripción 3.168, Registro S2, año 2008; nombre inscrito: Diego Schmidt-Hebbel Niehaus, RUN 15.324.357-3, Fecha de Nacimiento:18 enero 1983; Sexo: Masculino; fecha de Defunción; 4 noviembre 2008 a las 10:50 horas; Lugar de defunción: Independencia; Causa de Muerte: Hipovolemia/Traumatisco Cérvico torácico por proyectil balístico.

DUODÉCIMO: Prueba de las Defensas. Que a su vez las Defensas de cada uno de los acusados aportaron con la evidencia que pasa a consignarse.

1.- En primer término, la defensa de la acusada Pérez presentó la evidencia que pasa a explicitarse, también individualizada con el número en que fue incluida dentro de la probanza global, y en forma aledaña el número de hecho o hechos a la que se le asocia, a saber:

117.- (Hecho 2) Rindió su testimonial Luis Armando Sandoval Monteiro, mismo que manifiesta desempeñarse en la PDI, con el grado de Subprefecto, actualmente en el cargo de Jefe Nacional de la Brigada de Homicidios; añade que en la mentada institución tiene una carrera de algo más de treinta años, puesto que ingresó en el año 1980, laborando desde 1990 en la Brigada de Homicidios de la cual fue jefe hasta junio o julio de 2009 época en que fue nombrado Jefe Nacional, precisando, también que en abril de 2008 servía el cargo de Jefe de la Brigada de Homicidios Metropolitana, cargo para el cual, explica posteriormente, se requiere tener grado de Comisario o superior y que él desempeñó por alrededor de un año.

Explica que la Brigada de Homicidios Metropolitana está dividida en cuatro grupos de trabajo que a su vez se dividen en dos subgrupos que hacen turnos. Indica que el personal de turno tiene la obligación de concurrir a todas las llamadas del Ministerio Público y por lo general está comandado por un Subcomisario, siendo el personal ayudante, oficiales que colaboran en el trabajo del sitio del suceso.

Expresa que tiene conocimiento del motivo de su citación, que dice relación con dos hechos, uno ocurrido el 24 de abril de 2008 y el otro el 4 de noviembre de ese mismo año. Especifica que el 24 de abril de 2008, tuvo lugar un doble homicidio en calle José Manuel Infante Nº 1020, Comuna de Providencia y que en tal suceso, como jefe del grupo de trabajo, concurrió el Subcomisario Victor Ruiz, secundado por el Subcomisario Mauricio Lara, los cuales tuvieron a su cargo la investigación hasta el mes de diciembre de 2008, hasta después de ocurrido el homicidio de Diego Schmidt-Hebbel, agregando posteriormente que las personas con mayor antigüedad son los encargados de la investigación.

Manifiesta que respecto de este hecho, ocurrido el 24 de abril de 2008, época en que se desempeñaba como Jefe de la Unidad, nunca tomó conocimiento respecto de alguna falta cometida por el personal de la misma y tampoco nunca llegó a su mano ninguna acción respecto de ellos. Detalla que en el curso de la investigación, en una oportunidad en que estaba en su domicilio, se le comunicó que una persona estaba declarando en la Brigada y habría confesado tener participación directa en el hecho investigado, se trataba del señor Claudio Soza; agrega que en primera instancia confesó ante los funcionarios que estaban a cargo de la investigación, los Subcomisarios Víctor Ruiz y Mauricio Lara, y posteriormente se apersonó un Fiscal, Caroca, y ante la presencia de éste, después de admitir su intervención, dijo que no había participado.

Señala que la persona que la persona que primero confesó y luego se retractó no efectuó ante él ningún reclamo, pero los policías a cargo, más bien uno de ellos, no recuerda, anota posteriormente, si fue Ruiz o Lara, le comunicó que este señor había dejado entrever que se sintió presionado o que habría sido guiado en su declaración; añade que la Fiscalía no le pidió investigar esta situación.

Refiere que en la investigación del hecho él no participó, pero que sí firmaba la documentación relativa a éste, no recordando haber visto un listado de armas, ni tampoco que los funcionarios investigadores le hayan dado cuenta de algún arma específica; agrega que firma mucha documentación por lo que no puede recordar específicamente cada una y, exhibido que le fuera el documento de la carpeta investigativa fechado el 29 de abril de 2008 expedido por la Brigada de Homicidios y dirigido al Fiscal señor Caroca, reconoce en él su firma, manifestando que el motivo del mismo era consultar al Ministerio Público si las personas allí mencionadas aparecían relacionadas con algún hecho que investigara dicho Ministerio, que eran sesenta y tantas personas, por lo cual no podría decir a quien corresponde la tercera de las consignadas y, refrescada que le fuere la memoria, lee del citado documento: "Nº 3, Claudio Ernesto Soza Zamorano, civil Nº 3181449-9".

Señala seguidamente que recuerda haber enviado evidencia, pero que de este hecho no tiene mucho que informar ya que había una relación directa entre los funcionarios investigadores y el Ministerio Público y, por otro lado, los peritajes se remiten por el Laboratorio directamente a la Fiscalía, que puede que él haya firmado algún documento para remitir algo a pericia pero no lo recuerda exactamente, no se acuerda de planos, pero que cree que pueden referirse a informes planimétricos.

Observa que los homicidios en que se utiliza silenciador no son comunes como tampoco lo son los homicidios por encargo. Responde luego, que sabe que Soza Zamorano tiene más de 70 años; también que los funcionarios investigadores concurrieron al sitio del suceso y sabían el calibre del arma y la posición de los cuerpos y que Soza dijo que había sido guiado en su declaración. Manifiesta que tiene entendido que en el lugar del hecho se encontraron municiones pero que no sabe los detalles por que él no efectuó la investigación, que efectivamente concurrió al sitio del suceso pero no realizó la indagación propiamente tal. Señala que toda evidencia debe ser recogida, que el trabajo del sitio del suceso debe ser minucioso y las preguntas a este respecto deben contestarlas los investigadores; añade que las diligencias de

investigación deben ser las necesarias y que se puede volver una y otra vez al sitio del suceso.

Reitera a continuación que Soza confesó y después se retractó, que esto es lo que a él se le informó, pero que de su declaración no puede dar detalle porque no estuvo; precisa que él no presenció la declaración de ninguna persona que confesara participación en el hecho, que por los medios de comunicación sabe que Ruz confesó pero que no sabe si se retractó.

Asimismo, vuelve a repetir que él como Jefe de la Brigada de Homicidios se impone de la generalidad de las investigaciones y, del caso, se le informó que las personas asesinadas el 24 de abril lo fueron por arma de fuego y también que fueron muertas mientras permanecían de espaldas; que por su experiencia sabe que es un actuar sobre seguro. Añade que sus subordinados le informaron que el doble homicidio fue aclarado después del homicidio de Diego Schmidt_Hebbel, que no recuerda si fue el Subcomisario Ruiz o el Subcomisario Lara quien se lo señaló, y que por esta vía también supo que Ruz era partícipe, agrega que después del homicidio del 4 de noviembre aparece la participación de María del Pilar Pérez.

Refiere que cuando se inició la investigación por el homicidio de Diego Schmidt-Hebbel se encargó a los detectives que investigaran sin dar información a la jefatura; que lo que a él se le informó era que María del Pilar Pérez estaba siendo investigada por el hecho, pero los funcionarios concurrieron al domicilio de ésta sin enterarse para qué, y solo allí se les dio cuenta que había una orden de detención en contra de ella.

Posteriormente expresa que tiene entendido que en el hecho del doble homicidio se presumió que se usó silenciador, que era una posibilidad, agregando después, que en el sitio del suceso no se habló de silenciador, luego se presumió de que se pudo utilizar tal como ya lo refirió; seguidamente señala que no recuerda si hubo testigos que escucharan disparos el 23 de abril de 2008.

Informa que el Fiscal que le tomó declaración a Claudio Soza fue don Patricio Caroca, siendo él mismo el que lo formalizó por el doble homicidio, formalización respecto de la cual no puede dar antecedentes porque no estuvo, pero de acuerdo a lo que le explicaron los funcionarios, las víctimas estaban de pie.

También responde que el registro del sitio del suceso debe ser detallado y que la evidencia la recogen los funcionarios investigadores o los peritos, que en su experiencia no ha visto que sean los funcionarios del Ministerio Público.

Finalmente aclara que hubo una instrucción especial por parte del Ministerio Público a los investigadores, acerca de no dar información de la investigación a sus jefaturas; manifiesta que esto no es común, que no lo había visto antes, y que no sabe la razón.

118.- (Hechos 2 y 3) Se hizo comparecer seguidamente a Rodrigo Hugo Molina de la Vega, quien expresa ser abogado, habiéndose titulado como tal el año 2002, y desempeñarse en la Defensoría Penal Pública desde el año 2005.

Informa que su labor consiste en asumir la defensa de todas aquellas personas que carecen de la misma, tanto en los controles de detención, como

en otras audiencias y, además, también realizan todo lo que tenga que ver con diligencias que requieren de presencia de defensor.

Manifiesta que el día miércoles 3 de diciembre de 2008 estuvo en los controles de detención, acostumbrándose que al día siguiente de los mismos se le otorgue libre al defensor que concurrió, por lo cual el día 4 de diciembre se encontraba en su oficina, ingresando lo del día anterior, cuando recibió un llamado telefónico de la secretaria de su colega Gonzalo Castro, defensor de Ruz Rodríguez, comunicándole que había recibido una llamada de la Fiscalía Local de Ñuñoa informando que a las 11:00 horas se le iba tomar declaración a éste, razón por la cual por encontrarse disponible se le avisaba para que concurriera, lo que él hizo.

Explica que en la Fiscalía se identificó, comunicando que se presentaba para la declaración de Ruz Rodríguez por cuanto su abogado, Castro, no se encontraba disponible, tenía audiencias, siendo informado que el carro de Gendarmería no había llegado por lo que tenía que esperar, situación que a él no le pareció extraña porque suele ocurrir con frecuencia que los traslados no se efectúan a las horas previstas; añade que transcurrió el tiempo y a las 13:30 horas fue informado que la declaración no se iba a hacer esa mañana y que posiblemente se reagendaría para la tarde en razón de que no había vehículo de Gendarmería para el traslado; manifestándosele además, que casualmente el Fiscal y el Abogado Castro se encontraban en audiencia de control de detención por lo que probablemente la declaración se efectuaría en dependencias del Centro de Justicia ya que el imputado estaba en Santiago Uno. Señala que de todos modos y por si se cambiaba de opinión, él dejó el número de su celular para ser contactado, informando, además, que se encontraría muy cerca, en el domicilio de su madre. Seguidamente, dice, el fin de semana apareció en todos los medios de comunicación la declaración de Ruz y él llamó a Gonzalo Castro por que le pareció muy extraño, insólito, que un imputado declarara y posteriormente saliera todo en la prensa; que le parece que después se retractó y que desconoce en qué circunstancias se efectuó la declaración. Agrega seguidamente, que su colega le señaló que ese día no se encontraba en audiencia de control de detención sino en audiencias programadas en el 13° Juzgado de Garantía y que no sabía de la declaración a Ruz en el Centro de Justicia, sí que iba a ser en la Fiscalía y que él, Molina, concurriría.

Puntualiza que esto ocurrió el 4 de diciembre de 2008 y que después se enteró por la prensa que ese mismo día, en la tarde, se le tomó declaración a Ruz y él no fue llamado para la misma, no hubo llamada a su celular; añade que el Fiscal era Don Carlos Gajardo.

Expone que finalmente la declaración, que tuvo lugar en la Fiscalía de Ñuñoa, se efectuó sin presencia de defensor; que ésta estaba fijada para las 11:00 horas, pero que él llegó a las 11:15 y se fue a las 13:30 horas, permaneciendo después en la casa de su mamá hasta como a las 8 de la noche, sin que lo llamaran.

Responde a continuación, que Gonzalo Castro era el defensor titular de Ruz Rodríguez, pero que él por esta situación tuvo que emitir un informe a Lorena Selemé que era su jefa, la Coordinadora de Defensores, porque se estimó muy grave que el imputado declarara sin abogado defensor, y ésta a su vez tuvo que informar a la Dirección de Estudios. Además refiere, que tuvo

conocimiento de una audiencia de cautela de garantías por este tema pero que no está al tanto de los detalles de la misma.

Seguidamente manifiesta que pertenece a la misma oficina que Gonzalo Castro y que el día 4 de diciembre de 2008 fue la única vez que le solicitaron que reemplazara a su colega, añade después que lo sabe por varias circunstancias, esto es, que apareció en la prensa y que tuvo que informar. Expresa que la secretaria de la oficina es efectivamente Casandra Hormazábal y que desconoce si habría un correo electrónico, que él solo recibió un llamado telefónico de ésta secretaria.

Respecto del punto, la Fiscalía, haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 336 inciso segundo del Código Procesal Penal, y habiéndose admitido su petición de introducción de prueba por decisión de la mayoría del Tribunal, incorpora los correos electrónicos expedidos el día jueves 6 de noviembre de 2008; el primero enviado a las 10:50 a.m. por Bárbara Irrazábal y dirigido a Gonzalo Castro García, informándole que el imputado señor José Mario Ruz Rodríguez se encuentra citado a prestar declaración a esa Fiscalía local de Ñuñoa el día de hoy a las 11:30 horas, lo que comunica por encargo del Fiscal Carlos Gajardo; el segundo de Irrazábal a chor @ djp.clmazabal, Casandra, enviado a las 10:54 horas, solicita por favor indique que defensor concurrirá a la diligencia; el tercero expedido por Casandra Hormazabal para Bárbara Irrazábal, a las 10:57 horas, informa que concurrirá el defensor Rodrigo Molina de la Vega, Casandra Hormazábal, secretaria Asistente, defensa Jurídico Penal, Mac Iver 370 piso 9-10-11 y, finalmente de Irrazábal a Casandra Hormazábal, a las 11:17 horas, Muchas gracias. Luego, exhibidos que le fueran al deponente, éste explica que Casandra Hormazábal es la secretaria y trabaja en el piso 9, desempeñándose él en el piso 10, señala que él nunca recibió este correo, que cuando él fue para asistir a la declaración que se le informó, al día siguiente salió esta declaración en la prensa y por ello se le pidió informe, e insistido respecto del punto, señala que podría ser posible que exista un error.

Contesta, además, que no tiene conocimiento de la tramitación que en la causa hizo su colega Gonzalo Castro, que no sabe que Ruz prestó declaración con éste el 11 de diciembre, pero que sí tiene conocimiento que se efectuó una audiencia de cautela de garantías, sin embargo no conoce más allá de eso, por lo que podría decir en qué fecha se realizó. Asimismo, expresa que Gonzalo Castro se trasladó como Defensor Público a Puerto Varas y asumió la defensa de Ruiz Rodríguez Bárbara Antiveros, que cree que esto fue en el verano de 2009. También indica que el día que concurrió a la Fiscalía no se comunicó con el Fiscal Gajardo ni con el Fiscal Fodich, toda vez que la tramitación en Fiscalía consiste en hacerlos esperar, no lo comunican con los fiscales y le dijeron que estaba en control de detención, añadiendo que en ese tiempo tampoco existía un registro para dejar constancia como lo hay ahora.

Respecto del informe que elaboró, refiere que lo hizo la misma semana por que el asunto era grave y en el mismo relató todo lo que ha expuesto en la audiencia; agrega que no leyó la declaración de Ruz Rodríguez, sino que informó las circunstancias en las cuales él se constituyó, que no sabe los detalles del caso porque no era el suyo. Explica que es obligatoria la presencia de un defensor en las declaraciones de los imputados, pero no es obligatorio que sea el de la causa. Manifiesta que Gonzalo Castro no compartía oficina

con él y que él sepa esta situación de audiencia de cautela de garantías no había sucedido antes; reitera que a él lo llamó la secretaria, Casandra Hormazábal para que concurriera a la Fiscalía; que no tenía porqué desconfiar de la información que le dio el Ministerio Público y que la investigación que se siguió no terminó con ninguna sanción para él.

Reitera que él fue a una toma de declaración y al día siguiente apareció en la prensa, que eso es todo lo que sabe, no tiene conocimiento de otras declaraciones. Que sostuvo que la declaración a que se le pidió concurrir fue el 4 de diciembre de 2008 y era jueves y que él era el único abogado disponible, que no sabe si el 4 de noviembre concurrió algún abogado defensor.

Explica por último que para agendar las declaraciones, normalmente los asistentes de fiscal se comunican con el defensor y le preguntan cuando tiene tiempo y se coordina, generalmente para dentro de una semana; que cuando fue requerido para la declaración de que se trata se enteró como a las 11 de la mañana por lo que salió rápidamente, primero tomó metro y luego taxi.

119.- (Hecho 2) Se presenta también a declarar Anselmo del Carmen Valenzuela Campos, el que da cuenta que trabaja como peoneta de camión recolector de basura de la Municipalidad de Providencia, labor que ejecuta desde hace 38 años y que también realizaba el día 24 de abril de 2008.

Especifica que en dicha fecha el recorrido que efectuaban los días lunes, miércoles y viernes, abarcaba el perímetro de Elena Blanco, Antonio Varas, Eleodoro Yañez e Infante. Expresa que sabe lo que ocurrió en la última de las calles citadas en el año 2008, que escuchó en las noticias que habían muerto dos personas la noche anterior, y añade que ellos pasaron por el domicilio como a las 6:10 horas y había una patrulla de Carabineros, que recogieron la basura del sector pero no sabe si la de ese domicilio, posteriormente agrega que después pasaron en la segunda ronda a las 10 y media y había un Carabinero de punto fijo, señalando también que él por lo menos no recogió basura de ese domicilio pero no sabe si sus compañeros lo hicieron y que en la segunda ronda solo levantaron la basura de un conteiner de un restaurant que está hacia Bilbao y también la de Investigaciones que está antes de llegar a Rancagua.

Explica que el procedimiento con la basura es tirarla al capacho, donde después se prensa y se va al vertedero a botarla; que es relativo si viene o no en contenedores o en bolsas, pero no les es permitido abrirla o revisarla cuando la recogen y por lo que sabe en el vertedero tampoco es posible revisarla.

Manifiesta que a ellos la policía les tomó declaración porque eran los recolectores de basura del sector y que sus compañeros de trabajo son Miguel Nuñez, chofer, Manuel Pérez, José jara y Carlos Rosales.

Aclara que no recuerda sui el día a que se ha referido era lunes, miércoles o viernes y que las horas a que hizo referencia, las 6:10 y las 10: 30, son de la mañana. Luego agrega que no sabe si fue el 23 o el 25 que pasaron por el lugar, pero el horario fue el que dio, en todo caso cuando pasaron ya había ocurrido el homicidio, por lo que si éste fue el miércoles en la noche, ellos pasaron el viernes 25.

120.- (Hecho 2) Comparece Manuel Enrique Pérez Fuentealba, quien señala que se desempeña como chofer, peoneta de un camión recolector de basura de la Municipalidad de Providencia, labor que ejecuta desde hace 39 años y que comparte con sus compañeros Anselmo Valenzuela, José Jara y Carlos Rosales, siendo la misma la que ejercía en el mes de abril de 2008, cubriendo el territorio de Infante, Elena Blanco, Antonio Varas y Valenzuela Castillo.

Manifiesta que dio declaración a la PDI, pero que no recuerda la fecha, que lo hizo con ocasión de un asesinato en que murieron dos personas en José Manuel Infante Nº 1020 que está en el sector donde ellos trabajan.

Explica que se sale a trabajar a las 05:30 horas y que hacen todo el recorrido; que la basura alguna está en conteiner y otra en bolsas, pero toda se deposita en el capacho, se prensa y se lleva al vertedero. Especifica que en el sector de calle Infante hay un conteiner en el edificio de Infante con Bilbao, más o menos a 40 metros del domicilio del hecho y no hay más. Agrega que no se les permite revisar ni clasificar la basura, que lo tienen prohibido, y tampoco la pueden revisar en el vertedero; que la policía les hizo preguntas, pero que no le dijeron si buscaban algo específico; después también añade que la declaración a la PDI la hizo a los pocos días de ocurrido el suceso e informó que pasaban por el lugar los días lunes, miércoles y viernes de 05:30 en adelante, y que en el domicilio del hecho siempre dejaban dos bolsas de las del jumbo de basura, pero que el día viernes no las vio; antes, dice, pasaron el día miércoles y el jueves se enteró por las noticias que en ese domicilio se había cometido un crimen.

121. (Hecho 2) También declara Marcelo Mauricio Carvajal Dintrans, el que señala que trabaja en el Laboratorio Citolab, ubicado en Providencia con Tobalaba, entidad en la cual él es el más antiguo y en el que conoció a Rodrigo Arévalo que llegó por el año 1992.

Manifiesta que el sabía la condición sexual de Rodrigo porque este mismo se lo contó, y también le conoció dos parejas, a Patricio Espinoza y después al señor Zamorano, a este último cuando Rodrigo lo llevó al aniversario de los 21 años del laboratorio.

Expone que también Rodrigo Arévalo le mostró una foto que tenía en su celular, de una persona a la que le decía el "milico loco", una pareja que había conocido hacía poco y de la que le contó a su hermano que era un poco violento; añade posteriormente que le parece que esta persona era pareja de Rodrigo porque le mostró una foto de él desnudo que tenía en su celular.

Señala que él prestó declaración ante la PDI e informó sobre las conductas de Rodrigo Arévalo y la forma en que conseguía pareja; a este respecto, explica que Rodrigo trabajaba en las mañanas en Citolab y en las tardes en el laboratorio de Inmunohistoquímica y en este se metían a Internet con Rubén y David.

Refiere que él fue compañero de trabajo de Paul Pauzoca, añade que en el velatorio, Cristian Ortega le comentó que a él y a Paul, Rodrigo les pidió que lo acompañaran como guardaespaldas para ir a buscar unas cosas donde una loca que era muy violenta, agregando que no recuerda cuando se los había pedido. Señala también que su hermano le hizo un préstamo a Rodrigo de $5.000.000 porque quería comprarse un auto.

Precisa posteriormente que su hermano le dijo que el "milico loco" era un poco violento y que lo del traslado de las cosas tampoco lo supo por Rodrigo; luego, consultado acerca de una fotografía de su pene que estaba en el teléfono de Rodrigo, señala que era una broma, que un día le tomó el celular y se sacó una foto de su pene, pero Rodrigo dijo que la iba a borrar; añade luego, ante la consulta que se le hace, que él no mató a Rodrigo.

Explica que con Rodrigo tenían harta confianza, pero en el trabajo, que él nunca fue a su casa a alguna fiesta, sí sus compañeros. También señala que nunca había escuchado el nombre de María del Pilar Pérez. Además, refiere que Rodrigo no le dijo que el "milico loco" era su pareja, pero sí le mostró la foto de éste como su nueva adquisición, él, dice, no lo conoció personalmente, solo le conoció dos parejas y nunca vio a nadie más que lo fuera a buscar, añadiendo que cuando Rodrigo trabajaba en las tardes en Inmunohistoquímica, él estaba en Citolab. Asimismo, manifiesta que Rodrigo le confidenciaba cosas, que tenían una buena amistad, pero que no le consta que el "milico loco" fuera militar, ni tampoco Rodrigo le comentó que Pelayo le había sido infiel en su propio departamento. También señala que él estuvo en la tarde con Rodrigo, antes del suceso, y que éste no dio cuenta de ningún temor.

122.- (Hechos 2 y 3) Luego, da a conocer su informe José Miguel Carrera Contreras Perito Criminalístico, Ex Subprefecto y Ex Jefe de la Brigada de Homicidios Metropolitana, quien manifestó que la Defensoría Penal Pública, específicamente el Abogado don Mario Palma le solicitó que realizara un análisis criminalístico de la carpeta investigativa de los Homicidios de Diego Schmidt-Hebbel, ocurrido el 4 de noviembre de 2008 en Seminario 97 y sobre los Homicidios de Héctor Arévalo y de Francisco Zamorano, ocurridos el 23 de abril de 2008, en su domicilio de José Manuel Infante N° 1020, ambos homicidios con arma de fuego.

En cuanto a la metodología utilizada expresa que consiste en la comprobación y verificación de antecedentes que existían en la carpeta investigativa, esto es, en declaraciones, informes del Médico Legal, peritajes balísticos, y otros solicitados al Laboratorio; explica que es un examen que realizó comparando las declaraciones porque de allí provenían las acusaciones.

Manifiesta que en este análisis de la carpeta se establece dos tipos de investigación: Una en que la Fiscalía trabaja con la Brigada de Homicidios y la otra en que no trabaja con esta entidad, y que dice relación con el homicidio de Diego Schmidt_Hebbel.

En relación con la relativa al homicidio de Diego Schmidt-Hebbel, expresa que el imputado Ruz declaró que conocía hace cinco años a María del Pilar Pérez; enfatiza que es la primera declaración y la más creíble por su cercanía a la ocurrencia del hecho, a su detención, y por el análisis y estudio que hace la Policía en el sitio del suceso que concuerda plenamente con lo manifestado por Ruz en esa oportunidad; que Ruz expresa que escuchó en una conversación a María del Pilar hablar que en la casa de su hermana, que está al lado de la suya, había joyas y dinero, lo que lo entusiasmó hasta que se le fue metiendo el bichito de entrar a robar a ese domicilio, que efectuó vigilancias y se enteró de los movimientos de los moradores hasta un día tomar la decisión y cometer el ilícito.

Señala que al análisis de esta declaración se puede establecer que había una relación laboral entre el imputado Ruz y la señora María del Pilar, situación que está comprobada con declaraciones de otros testigos en cuanto realizaba trabajos esporádicos en locales de Cafés con Piernas y nocturnos.

Con respecto a información que le habría sido entregada o que escuchó de María del Pilar Pérez, al análisis completo de la carpeta se puede decir primero que hay una diferencia entre que se quedaron con mis joyas y mi plata, a que en ese domicilio efectivamente existiera dinero y joyas; y en lo demás de la carpeta, no hay ninguna consulta acerca de si efectivamente en la casa del señor Molina existían esas joyas y platas que dice el imputado, tomando en cuenta que anteriormente ese mismo domicilio había sido objeto de un robo.

Observa que para cualquier persona que quiera entrar a robar, un delincuente, no es necesario confirmar que existen joyas y dinero en una casa, sólo basta con entrar a una casa en que sus moradores sí podrían tenerlos y de hecho así ocurre en el barrio alto, numerosos robos y asaltos en los cuales los delincuentes no necesitan comprobar esto.

Anota que la primera declaración que hace el imputado es la más cercana a los hechos ocurridos esa misma mañana del 4 de noviembre, así lo establece la Brigada de Homicidios cuando en sus conclusiones indicaba que con el trabajo realizado en el lugar, ubicación de testigos, evidencias, estudio del sitio del suceso, análisis del mismo, establece que José Ruz es el autor material del homicidio del joven Diego Schmidt-Hebbel.

Esa, dice, es la primera etapa en que se desarrolló la investigación de este delito y en la continuación de ello la Fiscalía no trabajó con la Brigada de Homicidios y eso se estableció con cinco declaraciones restantes que le toman al imputado José Ruz; explica que todas carecen de un orden cronológico, hay contradicciones entre una y otra, de tal manera que se puede establecer que las afirmaciones que se hacen en esas declaraciones carecen de total veracidad. Por ejemplo, sigue, el señor Ruz señaló que la señora María del Pilar Pérez antes de la muerte de Diego le entregó un celular de pre-pago, lo que es falso, porque en la misma investigación se estableció que ese celular estaba en su poder en el mes de abril del mismo año 2008 y así se comprueba con la declaración del armero señor González de un llamado que el registró en su agenda en abril de 2008, por lo tanto ese celular estaba en su poder muchos meses antes de la muerte de Diego.

Refiere que cuando se detuvo al señor Ruz se le encuentran dos celulares uno plan fijo de su propiedad, y el otro al cual se refirió, que corresponde a un pre-pago. Indica que la Fiscalía hizo consultas a ENTEL, figurando en esa Empresa el nombre de la señora María del Pilar Pérez como propietaria de dos celulares pre-pago ENTEL, señala que por ser de esta modalidad los celulares no hay certeza de la información, pudiendo haberlos entregado a cualquier persona; añade que no se ha establecido la fecha de compra de dichos aparatos, tampoco de la información que allí permanece ni del audio. Expresa que la fiscalía sostiene que el celular prepago que se le encontró al señor Ruz, al otro día del hecho, esto es, 5 de noviembre al mediodía, aparece registrada una llamada al otro teléfono que esta a nombre de la señora María del Pilar y se afirma que hubo comunicación entre ellos en circunstancias que el otro celular hasta el momento no ha aparecido

Prosigue relatando que cuando se allanó y registró la casa de la señora María del Pilar no se incautó ningún celular pre-pago, sólo documentación, talonarios de cheque, planos de las viviendas Nºs. 95, 97 de calle Seminario y un celular de su propiedad con plan.

Respecto a cómo Ruz obtuvo las armas o el arma para cometer el ilícito, en su primera declaración, que es la más creíble, Ruz sostuvo que el arma era de él, en la declaración del día 6 de noviembre de 2008 tomada en la Fiscalía, cambió esta versión y dijo que María del Pilar Pérez le entregó 500 mil pesos y el concurrió al Mercado persa del Bío Bío, al sector de los galpones y en uno de esos locales compró una pistola, entregando además características físicas de la persona que le habría vendido el arma. Expone que la Fiscalía ordenó investigar esta afirmación que tampoco resultó cierta, ubicaron efectivamente dos personas que vendían cuchillos y otros elementos y que no tenían relación con este hecho. El día 17 de noviembre de 2008 el imputado volvió a declarar en la Fiscalía, pero esta vez señaló respecto al arma, que María del Pilar Pérez le entregó 500 mil pesos y le indicó específicamente donde debía retirar o comprar el arma, manifestando que era en la calle Víctor Manuel no entregando más detalles del lugar, pero sí que ahí compró una pistola. Finalmente el día 3 de diciembre de 2008 dijo que era su propia pistola a la cual le cambia el cañón. Esas, dice son las contradicciones que existen en relación a como adquiere el arma.

Explica, que en definitiva, con respecto del arma se estableció que los dichos de Ruz son falsos y además que el conocía desde hace muchos años al armero señor González donde finalmente adapta su propia pistola.

Con respecto a las exigencias que habría tenido de parte de la señora María del Pilar, en su primera declaración nada dijo de esto, sin embargo, en las otras cuatro declaraciones va aumentando la violencia que debía ejercer contra los moradores de Seminario N° 97, a tal punto que en las declaraciones de 3 y 4 de diciembre de 2008 su "encargo" era matar a los moradores de esa casa.

Indica que cuando se realiza el análisis de esta situación existen varias interrogantes como por ejemplo si tenía "la orden" de eliminar a los moradores de Seminario N° 97, porque no lo hizo si tuvo la oportunidad, el factor sorpresa lo lleva él de tal manera que tuvo el tiempo de haber eliminado directamente al joven Diego, a Belén que se encontraba en el lugar y al resto de los habitantes de ese domicilio, y, ¿porque no usó silenciador en su pistola para este cometido?, el sector donde ocurrió este homicidio y la hora que ocurrió el hecho es de alta frecuencia peatonal y vehicular a diferencia del sector de José Manuel Infante, que es más tranquilo, ¿porque no usó guantes?, tampoco hubo caracterización en su físico y cara, lo que determina finalmente que las conclusiones a que arriba la Brigada de Homicidios cuando lo sindica como responsable a este imputado del delito de robo con homicidio estaría en correspondencia con lo que allí sucedió.

Luego, en relación con el doble homicidio de los señores Arévalo y Zamorano, explica que los hechos se inician el día 24 de abril a raíz de que Héctor Arévalo no llegó a su lugar de trabajo. Las consultas que se hacen por su ausencia hacen que un señor Espinoza, que fue una ex pareja de Arévalo, concurra a José Manuel Infante N° 1020, domicilio de Héctor Arévalo; alrededor de las 11:00 horas estando ya hace unos minutos preguntando si

salía alguien de esa casa aparece el dueño de la propiedad, afuera en la calle, don Claudio Soza, el señor Espinoza le consulta por Arévalo, y éste le dice que no sabe, que suban juntos al segundo piso; señala que Espinoza no accede a dicha petición y sube solamente el señor Soza, regresando a los minutos diciéndole a Espinoza que Héctor Arévalo y Francisco Zamorano están en el suelo "tiesos, duros; de ahí se da cuenta al SAMU y a la Policía y llega la Brigada de Homicidios quien se hizo cargo del procedimiento Explica que éstos establecen que en el segundo piso de ese inmueble en una habitación destinada a oficina se encontraban sobre el piso de madera, en posición decúbito ventral, los cadáveres de Héctor Arévalo y Francisco Zamorano, los que a la inspección ocular presentaban orificios de entrada por bala, Arévalo en el cráneo, parte occipital derecha, en tanto que Francisco Zamorano en la región cervical, parte alta del cuello. También, establecen que no hay desorden, que no hay especies hurtadas ni robadas y que tampoco hay señales de consumo de drogas o de peleas.

En lo que respecta a la posición de los cadáveres, manifiesta que Arévalo se encuentra en posición decúbito ventral, con su hemi-cara izquierda sobre el piso, brazo izquierdo y mano empuñada bajo el vientre, mano derecha levantada en ángulo agudo, apoyando mano sobre el suelo; las extremidades inferiores, su pierna derecha, el empeine del pie, está bajo el abdomen del señor Zamorano. Señala que al examen de las vestimentas se comprueba que son las mismas que usaba al momento de salir de su oficina el día anterior a las 18:00 horas, confirmado por las cámaras que grabaron eso; no presentan desgarraduras y al examen externo del cadáver sólo presenta dos lesiones el orificio de entrada en la región occipital derecha y un hematoma en región frontal izquierda.

Con respecto al señor Zamorano también se encuentra en posición decúbito ventral y presenta también dos lesiones un hematoma en región frontal izquierda y el orificio de entrada por bala que refirió. Su brazo derecho está en ángulo agudo y su mano bajo el vientre, el izquierdo también su mano esta bajo el vientre pero el codo levantado casi tocando el pie derecho de Héctor Arévalo.

Indica que la Policía encuentra en el lugar una vainilla correspondiente a un calibre 7.65 o .32 y entre las ropas de Zamorano, específicamente como lo señaló el informe, entre el pantalón de Zamorano la Policía encontró otra vainilla de similares características. Manifiesta que se hicieron peritajes de huellas, planimétrico, se fijo por escrito el sitio del suceso, también por fotografías y finalmente en ese aspecto la Policía entregó una data de muerte que fue finalizada 16:45 horas, y el otro cadáver una hora más 17:45 horas, entregando una data de muerte de 15 a 16 horas; explica que se produce dicha hora de diferencia por lo que se demoran en hacer el examen

Observa que lo anterior le llama la atención, porque si se saca la cuenta por las horas en que se da esa data el hecho debiera haber ocurrido a las 23:00 horas, o un poco más del día 23 de abril; en general, dice, siempre hay unas horas de diferencia en la data de muerte.

Informa que la investigación que se realizó en este caso, de lo que se desprendió del análisis, se elaboraron tres teorías, una teoría de crimen pasional o sexual, una teoría atribuyéndole responsabilidad a Claudio Soza, y otra teoría o hipótesis que le atribuye responsabilidad al imputado, señor Ruz.

Manifiesta que la primera teoría está avalada por la misma Fiscalía cuando solicitó una intervención de teléfonos dando como fundamento de que existen antecedentes de que el señor Arévalo había sorprendido a Zamorano con otra persona en ese domicilio. Así la Policía empezó a trabajar y a entrevistar a personas del círculo cercano Arévalo, dentro de las que recuerda al señor San Martín, Pauzoca y dos hermanos más cuyo apellido no recuerda, pero las declaraciones de este círculo cercano indican que ambos era infieles. Expresa que dos semanas antes de su muerte el propio Arévalo había pedido a sus amigos que lo acompañaran a retirar unas cosas de su propiedad a la casa de una loca refiriéndose a un homosexual que era muy violento. También aseguran haberle facilitado a Arévalo cinco millones de pesos y que la persona que pudo haber causado la muerte de Arévalo podía ser un sujeto al que lo llamaban "El Milico loco". Precisa que esta hipótesis fue abandonada porque establecieron que en las declaraciones de Claudio Soza había muchas contradicciones, de tal manera que Claudio éste fue enfrentado a estas contradicciones en la Brigada de Homicidios y terminó confesando que él era el autor de estas muertes.

Expone que cuando el detective señor Lara, que fue la persona que tomó esa declaración, se dio cuenta de la importancia de ella, lo comunicó al señor Fiscal y en presencia de él, Soza recrea la situación que había pasado, coloca al detective Lara y al detective Ruiz de tal manera que recrea lo que hizo cuando disparó; señala que motivado por el no pago de arriendos, por su contradicción por la calidad de homosexual que ambos tenían subió al segundo piso, y al no obtener los pagos que él pretendía se colocó detrás de ellos en una posición privilegiada disparándoles a ambos en la cabeza, a Arévalo en los momentos que intenta darse vuelta y lo mismo ocurre con Zamorano. Señala que Arévalo en un instante trató de tomar o quitarle el arma y eso explica los residuos nitrados que se encuentran en el dorso de la mano derecha de Arévalo y que a diferencia de su mano izquierda, que quedó bajo su abdomen, la mano derecha quedó en el piso distinta a la mano izquierda.

Señala que de la confesión del señor Soza lo más importante que estimó la fiscalía, aparte de la recreación que hizo, que coincidía plenamente con lo que se había analizado del mismo, es que el señor Soza indicó que los disparos los realizó con una pistola .32, información que hasta ese minuto solo lo mantenían los investigadores y el propio Fiscal.

Advierte que en el sitio del suceso se encontró además un taco o especie de Agenda donde aparece escrito un teléfono que correspondería a una página web relacionada con homosexuales, de eso nunca se supo, solo que estaba allí, y no hubo investigación a ese respecto

Explica que en días posteriores, se encontró un proyectil al interior de un mueble del señor Soza, del mismo calibre utilizado en estas muertes, se encuentra además numeroso material escrito relacionado con balística, con armas de fuego, con procedimientos, estableciendo además, que el señor Soza era un experto en tiro.

Retomando el experto lo referido a la recreación del doble homicidio que don Claudio Soza hizo ante el Fiscal y los funcionarios investigadores, detalló que Soza colocó a los detectives Ruiz y Lara, de pie delante de él indicando que disparó primero al señor Arévalo cuando éste intentó tomar su arma y luego disparó a Zamorano que estaba cerca de él; que lo hace con una pistola

calibre .32, de color negro, de 6 tiros, ignora marca, la que luego botó a la basura. La descripción que hace de este hecho coincide plenamente con lo que está en el sitio del suceso y explica claramente porque Arévalo presentaba en el dorso de su mano derecha residuos nitrados; explica también el gran hematoma que presentaba en su parte frontal y asimismo, la ubicación del pie derecho que queda bajo el vientre de Zamorano cuando éste también cae al piso. Explica también porque se encuentra entre el pantalón de Zamorano la vainilla de la bala que mató Arévalo; añade que lo mismo ocurre en el caso del señor Zamorano explicando el hematoma en su parte frontal y los tatuajes ubicados alrededor del orificio de entrada de su herida

Expresa que el señor Soza cuando salió de la Brigada de Homicidios manifiesta a la hermana del señor Zamorano que después de lo que había hecho había quedado en blanco. Observa que el peritaje que se le hizo a Soza en el Servicio Médico Legal indicó que no tiene déficit de memoria, y no obstante que éste negó después su participación y dice no recordar lo que había hecho, la fiscalía solicitó su detención, y entre sus argumentos, indicó la confesión del señor Soza de haber subido ese día 23 de abril a cobrarles el arriendo y al no obtener este pago y perturbado por la condición homosexual de ambas víctimas los habría matado.

Indicó además que en la casa del señor Soza se incautan siete armas de fuego de su propiedad, abundante material relacionado con balística, establece que el señor Soza es un experto tirador y que ha concurrido o pertenecido a clubes de tiro. Se establecen dos llamadas telefónicas ese día del teléfono de red fija de propiedad del señor Soza el día 23 de abril a las 19:00 horas y el día 24 a las 09:00 horas de la mañana, llamadas que habrían sido realizadas a la 19° Comisaría de Carabineros y que el señor Soza no recuerda porque las hizo.

La Fiscalía ubica físicamente al señor Soza, Arévalo y Zamorano en ese domicilio entre las 19:30 y 20:30 horas, avalado por declaraciones de familiares y testigos vecinos que señalan no haber visto ingresar a ese domicilio a personas distintas de éstos; con estos elementos y evidencias encontradas la Fiscalía determina que Claudio Soza es el autor de este delito.

Señala que la hermana del señor Zamorano envía a la Fiscalía un análisis de estos hechos donde expresa, después de haber efectuado este trabajo, su casi certeza de que el señor Soza habría matado a su hermano y al señor Arévalo; dice que estas mismas dudas de autoría del señor Soza se presentan también en las transcripciones de escuchas telefónicas de teléfonos ordenados o solicitados intervenir a los hijos y nuera del señor Soza.

Indica que la Fiscalía solicitó al Ministerio de Defensa, Departamento de Registro Nacional, la identidad y domicilios de las personas dueñas o inscritas de pistolas Walther modelo PPK, recibe un listado de noventa personas y no se efectuó ninguna averiguación sobre ello, no realizan entrevistas a los propietarios de estas armas; añade que en ese listado aparece como propietario de un arma de este tipo, don Germán Domínguez, hermano de la pareja de Claudio Soza, y también el padre de la señorita Montserrat casado con José Zamorano. Explica que no se hacen estas diligencias porque el día 3 de diciembre, el imputado Ruz manifestó ser el autor de este doble homicidio y la Fiscalía abandona esta línea de investigación y la retoma o vuelve iniciar con la inculpación del señor Ruz.

Manifiesta que el señor Ruz en esa fecha señala que seis meses antes de la muerte de Diego la señora María del Pilar le solicitó que mate a dos hombres, que era por encargo de una amiga; le entrega fotos de estas personas, que corresponderían al señor Arévalo y Zamorano y la suma de 500 mil pesos al igual que en el caso de Diego. Agrega que las fotos del señor Zamorano y de Arévalo y de las otras personas mencionadas en el caso de Diego nunca aparecieron ni fueron ubicadas, no existen. Señaló que para comprar el arma le encargó a un tal Miguel que se encargara de este asunto llegándole a pasar a esta persona un total de 500 mil pesos para la compra del arma, que este sujeto se fundió con el dinero y no lo vio más. En esa fecha, prosigue, una mujer de nombre Romina, pareja de este tal Miguel vivía en la casa del señor Ruz. Señaló que al no poder obtener el arma concurre donde un armero conocido que es el señor González quien le rearma una pistola con piezas de otras armas marca Browning calibre .32 o 7.65; que el armero Aladino Pereira fabrica un silenciador y que recibe el arma posteriormente del armero González.

Explica que Ruz dice, que después de haber recibido el arma la guarda unos días para "armarse de valor de lo que iba hacer". El armero González señala que el día 23 de abril casi en la noche, le entregó la pistola al señor Ruz, lo que quiere decir que si la tuvo guardada días no la habría utilizado en este delito que fue el día 23. Luego relata que un día determinado, no indica fecha ni hora exacta, concurre al domicilio de estas dos personas, no señala como en el caso de Diego que hace vigilancia a esa casa, ni tampoco como llegó a ese lugar; dice que después de 20 minutos, cerca de las 20:00 horas llega Arévalo en el auto; añade que Ruz tenía como antecedente que el vehículo era de color verde, pero este es un Station Renault de color gris; dice que Arévalo sube y baja a los minutos después y estaciona el auto al interior de esa propiedad. Familiares del señor Zamorano y del círculo cercano al señor Arévalo indican que quien estacionaba el vehículo al interior de la casa era el Señor Zamorano que nunca lo hizo el señor Arévalo porque la entrada era muy angosta.

Expresa que la Fiscalía ubica físicamente al señor Zamorano, a Arévalo y a Soza en esa casa, entre las 19:30 y 20:30 horas; dice que cuando Arévalo va a ingresar a la casa, Ruz le consulta por el señor Zamorano y Arévalo lo hace subir por que le dice que va a retirar unos planos que el señor Zamorano estaba haciendo. Refiere que el señor Ruz señala que en esa ocasión iba vestido de negro con un gorro de lana y que sube las escalas detrás del señor Arévalo, momento en que aprovechó de colocarse unos guantes que llevaba. Expone que entrevistas a testigos indican que el señor Arévalo era muy desconfiado, y en este caso se trataba de una persona desconocida, vestida completamente de negro, y porque había sido objeto de robos o un asalto en otro departamento.

Indica que cuando llegan al segundo piso observa al señor Zamorano detrás del escritorio y que de inmediato les dice que es un asalto y que se tiren al suelo. Informa que no señala en que lugar quedaron ambas víctimas si Arévalo a la izquierda o a la derecha; dice que le da un golpe de pie entre las piernas Arévalo y que luego le disparó a ambos arriba de la columna en el cuello, que sale de esa casa y se dirige a su auto que tenía estacionado según sus palabras, "ahí cerquita."

Advierte que lo narrado por el señor Ruz no tiene ninguna relación o correspondencia con lo que se encuentra ya establecido en el sitio del suceso, especialmente porque de haber sido así Arévalo y Zamorano no tendrían hematomas en su frente y Alvarado tampoco tendría residuos nitrados en el dorso de su mano derecha. Observa que Ruz señaló que Arévalo tenía las manos como tapándose los oídos; si muere en esa posición no habría podido aparecer después con su mano izquierda bajo el vientre; no existe ninguna otra lesión aparte de las que ya se han señalado y que tengan relación con golpes de pie en el cuerpo de Arévalo; tampoco existiría tatuaje en la herida que presenta el señor Zamorano y esto debido especialmente a que su posible ubicación detrás de las víctimas, la distancia sería más de 1.70 metros, tomando en cuenta que el señor Zamorano medía 1.71 metros, y menos habría quedado tatuaje tan disperso en esa herida si hubiese disparado con un arma con silenciador como él lo señala.

Manifiesta que peritajes balísticos concluyen que por el tatuaje presentado en la herida del señor Zamorano no existía ningún elemento que interviniera en el disparo salido de la boca del cañón y el cuerpo de Zamorano. Además por la posición que él señala que están tendidos en el suelo no tiene relación con lo indicado por el señor Soza, ambos disparos que presentan estas víctimas son muy certeros y tienen casi la misma ubicación uno al lado izquierdo y el otro al lado derecho de la línea media posterior y a una distancia de esta línea de 3 y 3,5 centímetros y la ubicación de ambas heridas están casi a un mismo nivel con la diferencia que el señor Zamorano es más alto que el señor Arévalo y se explicarían solamente si las víctimas estuvieran de pie, tal como lo indicó el señor Claudio Soza, de tal manera que lo declarado por el señor Ruz no tiene ninguna relación y no coincide con lo estampado o mencionado en los informes técnicos de la Policía y al igual que sus declaraciones anteriores éstas carecen de total veracidad.

Informa que el señor Ruz dijo que después sale del lugar y se va en su auto, pero al otro día, el 24 a las 15:00 horas, en el Parque Bustamante se reune con la señora María del Pilar quien le habría entregado la suma de un millón 800 mil pesos, dinero que ocupó para pagar un crédito en el Banco Santander; indica que no existe ningún registro en las cámaras de seguridad de la Municipalidad de Providencia ubicadas en ese lugar que muestren las imágenes de la reunión de Ruz con la señora María del Pilar Pérez; y el Banco Santander señala que Ruz dejó de pagar su crédito y está moroso desde el año 2004.

Señala que revisó además algunos peritajes balísticos pero muchos de ellos no aportaban mayormente a la investigación; expresa que hay uno referido a la búsqueda de aluminio en el manto de los proyectiles encontrados en el sitio del suceso de este Doble Homicidio, específicamente porque la Fiscalía pensaba que si Ruz hubiese utilizado un arma con silenciador podía quedar alguna huella o rastro de aluminio en estos proyectiles. En general los silenciadores, y así también lo establecen los peritos balísticos, su espacio interior es mucho más amplio que el proyectil, porque su función es aplacar en cierta medida el sonido del disparo y no debiera rozar el proyectil en su interior. Informa que los peritos encuentran aluminio en pequeña cantidad en uno o en dos de los proyectiles y lo detectan no a simple vista; expresa que en el proyectil hay huellas primarias y secundarias; las primarias tiene relación

con los campos y estrías que quedan marcados en el manto, en la capa del proyectil por efecto del rayado del ánima del interior del cañón que le da el movimiento giroscópico y la dirección, y las huellas secundarias o individuales, como se les llama, están dadas por lo que se adhiere al manto del proyectil en forma externa y en general esas huellas desaparecen y quedan impregnadas en el anillo de limpieza que se produce en las heridas por balas, es decir, el mismo forzamiento que hace la bala al ingresar a la piel borra o saca del manto del proyectil estas adherencias secundarias. De tal forma que para establecer la presencia de aluminio era preferible revisar exhaustivamente la herida del señor Zamorano.

Da cuenta que hay un peritaje balístico que se hizo muy confuso porque el perito trabajó con dibujos que son aportados por el señor Aladino Pereira, que no tiene una veracidad ni confirmación de sus dichos en relación a la calidad y marca del arma; señala que hacen un peritaje suponiendo que se trata de un arma Browning que por lo demás fue hecha con piezas de otras armas.

En relación al supuesto plano que le habría entregado la señora María del Pilar Pérez a Ruz Rodríguez, llama la atención que un mes después aparezca dicho plano; indica que cuando se detuvo al señor Ruz la Policía allanó su domicilio dos veces, registró todos sus muebles y habitaciones y no encontró ningún plano, solo una pistola, escopeta, municiones que son fijadas fotográficamente, por escrito, y que se remitieron con cadena de custodia. Agrega que este plano que se señaló en una declaración del día 4 de diciembre y se indica en un documento como acta de incautación, extrañamente se señala que fue ubicado en el velador de su propio dormitorio, no existe fijación fotográfica, ni escrita, y tampoco se realizó la cadena de custodia.

Finalmente, dice que le llamó también la atención que el día 4 de diciembre a las 09:00 horas la Fiscalía sin haber comprobado la declaración de Ruz el día anterior, donde confesaba ser el autor de este doble homicidio, y dejando de lado todos los informes técnicos anteriores de este delito, envío un e mail al Abogado del señor Soza diciéndole que su defendido no va ser más molestado debido a los antecedentes que se han obtenido en la investigación con Ruz y la señora María del Pilar Pérez y, en días posteriores, la propia Fiscalía concurre al Tribunal liberando de toda culpa al señor Soza y que la investigación anterior había sido un error.

Seguidamente al interrogatorio de la Defensa de la acusada María del Pilar Pérez López manifestó que trabaja como perito criminalístico e investigador hace varios años; que presta servicio para la Defensoría Penal a través de Chile y a varios estudios de abogados; que como perito, desde que se inició la Reforma Procesal Penal, ha evacuado más de 100 peritajes; también refiere que antes de ello trabajó en la Policía de Investigaciones de Chile, durante 27 años, casi siempre en áreas especializadas, ejerciendo labores de investigación criminalística analizando casos criminales más de 35 años continuados y con más 9 mil investigaciones realizadas. Expone que dentro de estos años estuvo más de la mitad de su carrera en la Brigada de Homicidios, más de quince años informa posteriormente, y le correspondió concurrir a sitios del suceso, examinar cadáveres y heridas, añadiendo que en una oportunidad le tocó un caso en que se ocupó silenciador, pero que en el se recuperó el arma, por lo que es diferente al tratado.

Expresa que durante su permanencia en la PDI realizó varios cursos entre éstos, de Medicina Legal, de Relaciones Públicas, además la institución le regaló un curso de Asesor de Seguridad una vez que salió de ella. Anota que ha realizado clases desde Iquique a Punta Arenas a la Defensoría relacionadas exclusivamente con el sitio del suceso, las evidencias y la forma correcta de investigar; también dictó charlas en Universidades del Norte del país a alumnos de 4° y 5° Año de Derecho; ha prestado asesorías algunas instituciones relacionadas con menores desaparecidos analizando las carpetas investigativas y actualmente desarrolla labor de investigador en Santiago San Fernando, Santa Cruz, toda la sexta región; precisando además que en la PDI alcanzó el grado de Comisario.

Explicó que en las exposiciones que como perito se hace en los juicios orales no está todo reflejado lo que se consigna en el informe que se entrega, especialmente cuando se trata de estos casos donde existe tanta información dispersa, pero el contenido o la entrega de este relato está basado única y exclusivamente en lo que está en la carpeta investigativa.

En cuanto evidencia hallada José Manuel Infante N° 1020, comuna de Providencia, se le exhibe la evidencia N° 5 del Auto de Apertura, Prueba de la Defensa, NUE 253888 sellada, consistente en un taco de apuntes, fecha de levantamiento 25 abril de 2008, sosteniendo el expositor que dicha evidencia corresponde al documento, pero está marcado y se pueden apreciar allí unos números; agrega que aparecen señalados datos como la ubicación de esta evidencia, el tratamiento que se le da con la respectiva cadena de custodia, pero no hay diligencias con respecto a su contenido.

En cuanto a las llamadas efectuadas a una unidad policial - 19° Comisaría - desde el teléfono de Soza, expresa que hay un informe técnico de la Brigada de Homicidios que lo consigna, que le parece que el detective Ruiz está relacionado con esto, pero la Fiscalía envió un oficio a la 19° Comisaría a fin de obtener respuesta o averiguar porque se hicieron estas llamadas y si es que existía audio y las gestiones no dieron resultado.

Reafirmó que tuvo en sus manos un tráfico telefónico de don Claudio Soza, recordando que los llamados de Soza a la 19° Comisaría de Carabineros fueron el día 23 abril a las 19:00 horas y el 24 abril a las 09:00 horas, no recordando el número de don Claudio Soza, únicamente que se trataba de un número de red fija o de su casa particular, no recordando tampoco los segundos, procediendo la defensa a refrescarle memoria con respecto del punto, exhibiéndole el informe policial contenido en la carpeta, a saber, PDI anexo Nº 10, Análisis de Tráfico Telefónico Depurado de Claudio Soza Zamorano, del cual lee, en la segunda hoja: "N° 022746995 nombre Claudio Soza Zamorano"; en la página 5: Letra S 022746995 contacto al 02-9222690, fecha 23-04-2008, 19.11.06 y S 22746995 02 9222690, 24-04-2008, 9.00. 08; manifestando el compareciente que son los llamados que indica la Fiscalía haber detectado en el tráfico de llamadas, siendo solo ese tráfico telefónico el que vio en ese listado, y de acuerdo a lo señalado en la Investigación el otro número corresponde a la 19° Comisaría de Carabineros.

Precisó luego que los nombres de las víctimas del doble homicidio de José Manuel Infante 1020 son Héctor Alvarado y Francisco Zamorano, excusándose luego, y manifestando que se trata de Héctor Arévalo.

Afirma a continuación, que en el sitio del suceso se hicieron informes científicos técnicos y que el doctor Belletti fue asesor de la Brigada de Homicidios, y tiene entendido que sigue siéndolo, pero su nombre no figuraba en el de los peritos y médicos que concurrieron al sitio el suceso, sin embargo, tiene entendido que mucho tiempo después se le pidió una pericia.

Respecto del sitio del suceso, explica que las referencias existentes en los informes policiales, en cuanto a la distancia de los disparos, indican que el disparo realizado a Zamorano fue de corta distancia, y eso está avalado por el tatuaje que se encuentra alrededor de su herida, y el del señor Arévalo como de larga distancia. Asevera que en general se determina hoy día la distancia de disparo, por la presencia de elementos inconstantes del disparo, residuos nitrados, tatuajes, y si la herida no los presentan se determinan como de larga distancia.

En cuanto a las armas utilizadas en el hecho de calle José Manuel Infante, indicó que los peritos hicieron un análisis y determinaron, por las características en que se encontraba el culote de la vainilla de los proyectiles que causaron la muerte de ambas personas, que podían ser cinco tipos de armas cuyas marcas no recuerda, sin embargo realizaron la pruebas balísticas con un arma distinta de las cinco que ellos habían determinado, añadiendo que no recuerda el nombre de estas armas pero las vio en el peritaje y si se le exhibe las puede recordar.

En lo relativo al listado de 90 personas poseedoras de la pistola Walther, reitera que dijo que entre ellos estaba Germán Domínguez, de quien no recuerda su segundo apellido pero sí que es el hermano de la pareja de don Claudio Soza, y tampoco recuerda el nombre del padre de la señorita Montserrat Hernando y su domicilio, y al refrescarle la memoria con dicho listado, pertinente al oficio Nº 230 de 24 de junio de 2008, expedido por Ricardo Burle, Coronel de Carabineros, Jefe Departamento Control de Armas y Explosivos y dirigido al Fiscal don Patricio Eliseo Caroca Luengo, lee. "Domínguez Gajardo, Germán Adolfo domicilio Manuela Cañas 2389, comuna de Vitacura; Hernando Leslie Carlos Donato, domicilio…" es presentado en reserva al Tribunal.

En cuanto a la interceptación telefónica al entorno familiar de Claudio Soza, señala que en general las conversaciones corresponderían a la hija, hijo, y nuera de Claudio Soza, las cuales versan en su mayoría sobre actuaciones de la Fiscalía en contra de don Claudio Soza, sobre sus temores a que fuera el autor de ese delito, y que hablan de un traspaso de bienes en caso de posibles querellas, que esto es lo que recuerda.

Seguidamente, el Defensor incorpora la evidencia N° 14 de su prueba ofrecida en el rubro "Otros medios" del Auto de Apertura consistente en 6 discos compactos que contienen interceptaciones telefónicas del entorno familiar del señor Soza, procediendo a introducir del disco Nº 1, veinte pistas de las cuales consigna la duración de cada una entre el minuto de inicio y el de término; y tres pistas del disco Nº 4 con igual información, en total 23 pistas, imponiéndose el Tribunal, con algunas dificultades, de sus contenidos, aludiendo a comentarios que hace una mujer respecto del que menciona como su suegro, también otra voz femenina y otra masculina que aluden "a mi papá", no existiendo en todo caso, identificación precisa, pero sí mención de nombres, a saber, Carmen Rita, Xime, Eugenia, Rodrigo, Jorge, Claudia,

Francisco; se escuchan en general conversaciones cortadas referidas principalmente a que la persona, papá, suegro, confesó, demostrando estupor, buscando explicación; que lo habrían hecho confesar; se hace referencia a la nana; se escucha también que hacen alusiones a lo que les dice un abogado, que el Fiscal dice que encontraron pruebas pero no suficientes y él da la salida, que las pruebas son la declaración de él, escuchándose que no importa, está loco y que en el closet pillaron el otro día unas balas en una bolsa y una es del mismo calibre con que se hizo el asesinato, pero no hay arma; que él tiene armas, que conoce de armamento; que ha entrado en contradicciones; también se oye un comentario acerca de que en el Mercurio dice que le dieron una orientación como que fuera un drama pasional; que mi suegro dejó la cagá, otras referidas a la persona del Fiscal y que cuando dijeron que le habían hecho la prueba de la pólvora les dijo que se había lavado las manos; también que el papá habría dicho que les tenía rabia, que eran maricones; manifestando el perito que efectivamente son estas las conversaciones, que no puede decir quienes son las persona que hablan, que no las distingue, pero que son de sexo femenino y masculino, son grabaciones de familiares del señor Soza que se refieren a la hija hijo y nuera, tratándose también de primos, manifestando que el nombre de la hija es Carmen y que también se refieren a una línea pasional.

Continuando su intervención, indica que concurrió a calle Infante, en julio del año 2009 junto a otros peritos de la Defensoría y con los abogados defensores de esta causa, examinaron el sitio del suceso, lo filmaron y además, efectuaron una prueba de ruido artesanal con una botella de bebida de 2 litros que se lanzó al piso.

Expresa que revisó todas las fotografías del sitio del suceso y al efecto la defensa le exhibe la evidencia signada con el Nº 16 de su prueba, que consiste en un disco compacto con la concurrencia y análisis del sitio del suceso. Refiere que corresponde al sitio del suceso calle José Manuel Infante N°1020, comuna de Providencia, donde ocurren las muertes de Héctor Arévalo y Francisco Zamorano; señala que el domicilio estaba habitado en el primer piso por su dueño el señor Claudio Soza y en el segundo nivel por las víctimas ya mencionadas. Indica la esquina nororiente y norponiente de avenida José Manuel Infante; el edificio que está al frente de la numeración 1020, y señala que es un edificio donde se aprecia un jardín y lo describe. A continuación se refiere al domicilio de ocurrencia del hecho y manifiesta que en la puerta hay una manilla y un avisador metálico. Aclara que en el momento de la diligencia el sitio del suceso tenía modificaciones puesto que estaba siendo habitado por otras personas y funcionaba como un restaurante de comida peruana, apreciándose las mesas de dicho restaurante. Explica que la imagen que se le muestra es la subida al segundo piso, y que la escalera era de madera y con pasamano también de madera con varias manchas, resaltando que no le realizaron pericia alguna, añadiendo que al subir una persona por la escala se escucha bastante ruido. Agrega que respecto del ruido se realizó una prueba artesanal lanzando una botella de bebida al piso, se ubicaron a personas en distintas habitaciones y coincidieron en que el ruido era fuerte, añadiendo que la idea de esta prueba se debió a que el señor Soza en su relato indicó que no había escuchado ningún ruido de disparo. Señala que la casa es antigua, las vigas de la parte superior son de madera y están cubiertas por vulcanita, por

tanto no existe aislamiento de ruido y existe una testigo, una vecina de al frente al domicilio, que indicó haber escuchado dos o tres disparos entre las 19:30 y las 22:30 horas de aquel día 23 de abril 2008. Relata que la imagen exhibida corresponde al pasillo del segundo piso que va de poniente a oriente y al final del lugar existe una escalera de tipo caracol que baja al patio trasero, la cual asegura no haber visto fijada fotográficamente, pero que sí está en los relatos de la policía. Explica que la imagen que sigue ahora corresponde a la habitación que el señor Zamorano utilizaba como oficina, de tres por cuatro metros aproximadamente, que sigue hasta cierto punto funcionando un poco como oficina pero hay más desorden, y conserva aún las manchas de sangre que quedaron de las víctimas. Sostiene que era necesario para él hacer una inspección ocular porque las apreciaciones que se pueden hacer solo con fotos e imágenes son diferentes a las que se pueden tener observando el sitio del suceso. Explica que cercano a la ventana que se ve en la imagen, al ingreso de la oficina, ya que la puerta abre hacia el interior, hay como una muralla ancha de tal manera que entre las bisagras y la puerta se forma un pasillo de un metro aproximadamente y el borde la puerta; y explica que en esa esquina nororiente se aprecia un escritorio que abarcaba casi todo el ancho de la habitación y solo quedaba un pequeño espacio para ingresar al asiento que estaba en ese lugar. Señala que en la imagen se ve la prueba artesanal de ruido ya especificada. Manifiesta que concurrieron al sitio del suceso personal de la BH, y peritos balísticos, fotográficos y de huella; manifiesta que estos últimos realizaron pericias de huellas a unos computadores y otras especies; explica que éste aplica reactivos en las evidencias que tienen directa relación, pero no consigna ni menciona a que otros lugares. Añade que cualquier objeto de metal puede ser objeto de pericia, siempre que la superficie sea lisa; asevera que sólo se encontraron huellas de las victimas Héctor Arévalo y Francisco Zamorano. Indica que le llamó la atención que el señor Zamorano el día 23 de abril, entre las 15:30 aproximadamente y las 18:00 horas estuvo acompañado por un señor de apellido Maldonado, trabajando en un computador para instalar un programa como lo indicó en su declaración el propio señor Maldonado. Sostiene que entonces deberían existir huellas de otras personas. Declara que la explicación mas lógica a esta incógnita sería que la persona que cometió el delito tuvo la posibilidad de ordenar o borrar huellas, pues no se explica que habiendo otras personas como el señor Maldonado, no aparezcan sus huellas. Expuso que la imagen que se aprecia es por detrás de la ventana, pero no recuerda los detalles. Recuerda el plano pero no está seguro si es una terraza o balcón de lo cual no está seguro. Indica que la imagen que se muestra, corresponde al patio trasero, costado norte y a la escala que describe la policía cuando concurre al sitio del suceso. Agrega que la escalera sale al pasillo central del segundo piso; es la vía que comunica con todas las dependencias del piso y con la oficina en que ocurrió el hecho tal como consta en el informe. Señala que la imagen que se observa corresponde al costado norte de la vivienda donde hay un espacio que funciona como estacionamiento, que como mencionó en su informe es angosto y cuando concurrió al lugar apreció que los nuevos dueños lo habían ampliado un poco. Expresa que familiares indicaron que habitualmente era el señor Zamorano quien estacionaba el automóvil, porque el señor Arévalo temía de chocar las paredes; y el día en que sucedieron los hechos el sistema de apertura del

portón era automático. Expresa que los ingresos a la vivienda son por la puerta principal o por otras vías de acceso, que cuando se trata de un tercero que intenta ingresar a la propiedad, lo puede hacer por este portón eléctrico, ya que se produce un tiempo antes de cerrarse, y por ahí se puede llegar al patio trasero, a la escalera y así al segundo piso. Señala luego el edificio al cual ya se refirió, que está al frente de la propiedad descrita, mismo que posee un jardín anterior con una reja pequeña.

Posteriormente, la defensa de la acusada Pérez le exhibe la evidencia signada con el Nº 17 de su prueba, que corresponde 20 fotos de la visita ya señala en el número 16, mismas que el perito explica individualmente de la forma que sigue: Fotografía 1, señala que la vereda que se observa debe ser José Manuel Infante y que se aprecia en la esquina un recipiente para dejar la basura, añadiendo que Soza dice que después de que comete el delito deposita el arma en la basura; este recipiente, dice, está ubicado en la vía pública; Fotografía 2, señala la intersección Francisco Bilbao con José Manuel Infante. Fotografía 3, muestra el objeto metálico de la puerta y señala que no está registrado en los informes técnicos la toma de huellas. Fotografía 4, señala que corresponde al interior del domicilio de José Manuel Infante 1020, el ingreso al segundo piso; Fotografía 5, expresa que es la imagen de la escalera de madera que da a las habitaciones del segundo piso. Fotografía 6, se observa la manilla de la puerta de la habitación de Francisco Zamorano pero no se consigna en el informe técnico la toma de huellas de la misma. Fotografía 7, no está seguro pues no logra ver la imagen completa, pero dice que debiese ser la misma puerta de entrada o sino la puerta de ingreso a la escalera. Fotografía 8, señala que se está verificando lo antecedentes evacuados en el informe técnico en relación a la posición de los cadáveres. Fotografía 9, corresponde a la vista del balcón de José Manuel Infante 1020, al costado poniente, se observa el edificio, la reja y el jardín. Fotografía 10, se reconoce a sí mismo, y al doctor Ravanal explicando que estaba tratando de interpretar la posición del victimario respecto de las víctimas. Fotografía 11, corresponde al patio trasero de la propiedad que no está fijado en el informe técnico de la Brigada de Homicidios. Manifiesta que en la declaración del señor Soza el móvil para cometer el delito, era que al ir él a cobrar el arriendo les dispara por que no le habían cancelado la deuda y que por eso los amenaza y se coloca a la espalda de ellos amenazándolos con un arma, y cuando el señor Arévalo intenta tomar el arma, le dispara primero a éste y luego a Zamorano. Fotografía 12, corresponde a la parte superior de la escalera y el ingreso al pasillo. Fotografía 13, corresponde a la salida de vehículos. Fotografía 14, lo mismo que lo anterior. Fotografía 15, no aprecia la figura. Fotografía 19, corresponde a la vereda poniente de calle José Manuel Infante frente al lugar de los hechos. Fotografía 20, vista general del domicilio señalado.

Indica que cuando detienen a Soza, la Fiscalía lo formaliza y dentro de los argumentos señala que sube al segundo piso y al exigir el pago y no obtenerlo les dispara y caen al piso; manifiesta que de acuerdo a lo que dice la Fiscalía, a lo que se registra y a las fotografías, se estableció que las víctimas estaban de pie. En la formalización el Fiscal dice que cuando les disparó las personas caen al suelo, lo que significa que estaban de pie. Respecto del análisis que realizó, expresa que le tocó observar imágenes del sitio del suceso

fijadas por la Brigada de Homicidios, que comprenden desde el ingreso a la casa hasta el examen de los cadáveres. Explica que desde el domicilio se levantó evidencia, 7 armas, 5 revólveres y 2 pistolas, abundante munición, bibliografía relacionada a prácticas de tiros, y numerosas cartas que le enviaba el señor Zamorano a su primo, en que el 95 por ciento del contenido eran disculpas por el no pago de los arriendos, y por los desórdenes que se cometían en el segundo piso, agrega que las armas las vio en fotografía. La defensa le exhibe la evidencia signada con el Nº 4, primero la NUE 252554 levantada el 24 de abril del 2008 en la calle José Manuel Infante 1020, por el Subinspector Daniel Venegas. Tres armas, a saber, un revólver Taurus calibre 32 largo, un Colt calibre 32, un revólver Smith and Wesson calibre 32; señalando el perito que corresponden a un revólver cañón largo, color negro empavonado con empuñadura café, no aprecia la marca pero expresa que es la imagen que vio en la fotografía que exhibía el arma incautada en la casa del señor Soza; la segunda dice, es también un revólver, cromado, con empuñadura al parecer hechiza color café, cañón corto y, el tercer revólver es marca COLT de color negro, empuñadura negra, y se corresponde a la imágenes que vio en las fotografías, al igual que los dos anteriores. Seguidamente de la misma evidencia número 4, le exhibe en segundo término, la NUE 253908, levantada el 24 de abril del 2008, en calle José Manuel Infante 1020, por Tadeo Díaz, Subcomisario de la Policía de Investigaciones y en la misma, el perito reconoce un cuchillo corvo tamaño mediano empuñadura café, señalando que corresponde al de las imágenes del sitio del suceso, además, dice, hay una cartuchera al parecer de cuero que corresponde también a las imágenes del sitio del suceso. Explica que esta cartuchera podría ser utilizada para un revólver o pistola pequeña; hay distintos calibres, y una 7.65 podría ser guardada ahí.

Manifiesta que también vio las imágenes del sitio del suceso, al tiempo de los mismos, que fueron fijadas por los peritos fotógrafos de la Policía de Investigaciones y al efecto se le exhibe de la evidencia Nº 22 del Ministerio Público, las gráficas que se individualizan a continuación y que explica el perito: Fotografía 1, señala que corresponde al frontis de la casa ubicada en José Manuel Infante 1020, expresa que el señor Ruz a las 20:00 horas aproximadamente ve llegar al señor Arévalo en su vehículo; el señor Ruz no detalla cómo llegó al lugar, a diferencia del homicidio de Diego Schmidt-Hebbel, donde narra que llega en su vehículo Kia Pop que lo estaciona y además agrega las armas que lleva para cometer el delito, sin embargo, en esta ocasión no lo menciona y tampoco que porta una arma marca Browning con silenciador. Fotografía 15, dice que corresponde pasillo del segundo piso que va de poniente a oriente. Fotografía 19, señala que se aprecia una pared, una puerta abierta, debería ser la oficina pero no distingue bien puesto que no ve la imagen completa. Fotografía 20, indica la habitación que funcionaba como oficina, la característica del ingreso es que el ancho de un closet por tanto queda un pasillo, un borde externo hacia el pasillo central de un metro aproximadamente, se ve el escritorio, sillas y los cadáveres del señor Arévalo y el señor Zamorano; el cadáver más cercano al escritorio es el del señor Arévalo y esto se contradice con la declaración del señor Ruz cuando dice que una vez que ingresa detrás del señor Arévalo, el señor Zamorano estaba detrás del escritorio y de haber sido así el cuerpo del señor Zamorano debería hacer

sido trasladado o bien ocupar el lugar de Arévalo . Fotografía 33, reconoce el lugar y la posición de los cadáveres agregando que existen más imágenes que aclaran que el empeine derecho de Arévalo está bajo el vientre del señor Zamorano; describe que las extremidades inferiores en ambos cuerpos se ven extendidas; las superiores de Zamorano, es decir, ambas manos están bajo su vientre, lo que se contradice con la versión del señor Ruz pues él les pide que se lancen al suelo, agrega que el atril se desplaza por la caída de Zamorano. Relata que en la inspección ocular al cuerpo del señor Arévalo no se observan marcas atribuibles a golpes de pie como relató el señor Ruz, sólo un orificio de entrada de proyectil que compromete cara y también frente, y un abundante equimosis en sus párpados que se producen por caídas de alturas; indica que en la parte derecha de la imagen se observa el cadáver del señor Zamorano y al registro de las ropas, entre el pantalón, se encuentra una vainilla calibre punto 32; añade que al observar la posición de los cadáveres, el cuerpo del señor Arévalo está un poco más adelante que el cuerpo del señor Zamorano, esto por que el primer disparo se le efectuó al señor Arévalo y por que la vainilla salta y queda en la parte anterior del cuerpo del señor Zamorano. Indica que se contradice lo que se observó en el sitio del suceso con lo que relató el señor Ruz, en cuanto que le disparó primero al señor Zamorano, ello es imposible porque la vainilla no hubiera quedado en el lugar en que estaba. Además, también Ruz señala que habría efectuado los disparos con silenciador, sin embargo, en la herida del señor Zamorano es posible encontrar tatuajes y los peritajes indican que no hubo elementos que se interpusieran entre su cuerpo y la bala. Señala que Ruz relató haber golpeado entre las piernas al señor Arévalo y los tiró al piso, de haber sido así no habrían quedado en esa posición. Por su parte, el señor Soza cuando recrea el hecho en la Brigada de Homicidios indica que se coloca atrás de las víctimas, a corta distancia, y cuando Arévalo intenta tomar el arma le dispara primero a él y después al señor Zamorano. Fotografía 34, manifiesta que se refleja claramente que el empeine y el brazo izquierdo queda bajo el abdomen, y sobre la pierna del señor Arévalo lo que ratifica que la caída del señor Zamorano es posterior. Fotografía 35, señala que corresponde al señor Arévalo; que se aprecia el brazo izquierdo mano empuñada bajo el tórax y su brazo derecho está en forma paralela al rostro, y su cara izquierda está apoyada en el suelo. Fotografía 39, expresa que se aprecia más claramente el pie derecho del señor Arévalo bajo el abdomen del señor Zamorano; al costado derecho superior de la imagen se observa el cuerpo del señor Zamorano y tiene en su rostro lentes lo que se explica pues el marco de los lentes eran de plástico y la caída fue de lado. Fotografía 50, afirma que corresponde al señor Arévalo y se aprecian equimosis en los parpados producto de un lesión por caída de altura. Fotografía 51, reconoce imagen de la misma persona y lo explicado respecto de la lesión y a la equimosis. Fotografía 53, reconoce el cuerpo del señor Héctor Arévalo, desnudo, y expresa que no se observa ninguna lesión en su parte posterior, ni en sus glúteos, y tampoco se consigna ninguna en los informes; respecto del recorrido intracorporal del proyectil, expresa que en el señor Arévalo va desde derecha a izquierda hacia arriba, en cambio en el señor Zamorano va de izquierda a derecha hacia arriba. Fotografía 59: explica que la teoría de que el victimario hubiese disparado estando las víctimas en el suelo no tiene

relación con la trayectoria intracorporal establecida porque tendría una dirección más oblicua por la posición de los cadáveres, y el arma con el brazo extendido apuntando hacia la cabeza de las víctimas. Refiere que la cabeza del señor Zamorano está casi al borde del atril y la caída provoca que caiga hacia la pared sur; esta posición estando las víctimas ya en el suelo no sería explicable porque el señor Arévalo tiene residuos nitrados en su mano y considerando que la derecha está a la altura de su cabeza, que mide 1 metro 66 centímetros y que su victimario necesariamente se debió ubicar detrás de él, por la distancia es imposible que hubiese quedado residuos de nitrados en su mano derecha. Fotografía 77, cuerpo de Zamorano, al costado derecho se aprecia, cercano a su cabeza, un CD que no está registrado ni tampoco es periciado. Fotografía 104, expone que se aprecia un revólver que se encuentra en el domicilio del señor Soza; indica que de acuerdo a los informes técnicos se incautó, 5 revólveres y 2 pistolas que mantenía guardados en el interior de una lavadora, y también abundantes municiones, esta imagen, dice, correspondería a lo que se le exhibió. Fotografía 107, manifiesta que se aprecia otro revólver que también ya le fue exhibido. Fotografía 102, también corresponde a uno de los revólveres que ya se le exhibió. Refiere que no le consta que estas armas se hayan periciado, pero sí hay un peritaje a una Mouser y se establece que habría sido disparada recientemente, pero no corresponde a los proyectiles extraídos de los cadáveres. Fotografía 123, señala que corresponde al dormitorio de los ofendidos que está ubicado en el segundo piso lado norte, agrega que la propiedad era arrendado por las víctimas desde hace varios años, y éstas habitaban el segundo piso, en tanto que en el primero vivían don Claudio Soza y una señora de edad que era su asesora del hogar que no fue entrevistada, agrega que no existe ningún registro de declaración ni alguno donde se le excuse. Fotografía 129, indica que corresponde a dos escopetas encontradas en el sitio del suceso. Fotografía 135, indica que muestra el cuchillo corvo que le fue exhibido y numerosas cajas con municiones y proyectiles. Acotó que en los registros posteriores se ubicó, con un detector de metales, un proyectil punto 32 y según determinan los peritos es idéntico, en cuanto a su calibre y forma, a los encontrados en el sitio del suceso; añade que es encontrado en una diligencia, días después, y en presencia del abogado del señor Soza. Fotografía 149, observa dos vehículos que corresponderían uno al del señor Soza y otro al señor Arévalo; expresa que no aparece en los registros algún peritaje en el automóvil del señor Claudio Soza.

Explica que el señor Soza en su relato, mencionó que el arma la consiguió en un club de tiro asociado a la Fach y que también había hecho prácticas de tiro en un club de la comuna de Recoleta. Manifiesta que en la lista de personas que tenían un arma determinada, una también estaba ligada a la Fuerza Aérea, se trataba del papá de la esposa de Zamorano que pertenece a la Fach; agrega que de este listado no se realizó ninguna diligencia para ubicar a las personas que lo integraban

Indica que el señor Soza da diferentes versiones de lo que sucede ese 23 de abril; expresa que se levantó a las 07:30 tomó desayuno y como a las 10:30 de la mañana siente el timbre y era el señor Espinosa; después da otra declaración que dice que sale del domicilio a comprar pan; y relata que existe

otro antecedente, de que habría ido a la casa de su pareja pero no recuerda en que lugar se encuentra este antecedente.

Seguidamente, a la Defensa del acusado Ruz, le explica que efectuó un análisis en la carpeta de investigación y señaló en la exposición de su peritaje que existía una relación laboral previa entre José Ruz y Maria del Pilar Pérez, que esto quedó establecido por la declaración de otras personas, Marcos Silva y Sergio Inostroza, pero que no recuerda si estos trabajan en la Asociación de Cafés de Santiago. Hace referencia a declaraciones prestada por el señor Ruz, y señala que una de las primeras declaraciones de fecha 4 de noviembre 2008 en la Brigada de Homicidios es la más cercana en relación a como ocurrieron los hechos. Indica que sabe que le practicaron a Ruz informes psiquiátricos y psicológicos y que en ellos se retracta de estas declaraciones, esto es, de las muertes del señor Arévalo y del señor Zamorano, manifestando posteriormente, al ser preguntado acerca de si esta retractación tiene que ver con lo que dice Ruz que lo que hablan de los gay es una farsa de los Fiscales, que le dijeron que iban a meter presa a su mujer, que me eché la culpa porque fue bajo presión y me dijeron hasta los años que le iban a dar por cómplice; que no sabe si tendría relación, pero que en el análisis que él efectuó, Ruz incluso antes de entrar en el domicilio queda descartado como autor del homicidio; que dice que a las 20:00 horas ubica a Arévalo en circunstancias que González, el armero, le entrega la pistola Browning pasadas las 20:00 horas y entre el domicilio de éste y el de la víctima hay más de media hora; agrega que además en la misma declaración es contradice porque declara que cuando le entregan el arma la guarda un par de días para darse valor de lo que iba a hacer, es decir, nunca estuvo en el sitio del suceso y no fue autor del homicidio.

Respecto del doble homicidio, reitera que había tres líneas de investigación, una que tenía que ver con un crimen pasional; otra con don Claudio Soza Zamorano como autor material y otra que tiene que ver con la participación de don José Ruz. Refiere que según la segunda línea de investigación, debe decir que no es que no haya sido capaz de cometerlo, sino que el doble homicidio se produce porque existió antes una discusión con Arévalo y Zamorano, explica que hay evidencia que no ha sido incluida en el análisis de lo ocurrido, como por ejemplo que nadie ha podido dar explicaciones del teléfono botado en el pasillo y de un pijama de Zamorano que presenta desgarraduras en la axila derecha, parte del bolsillo y parte posterior, sin botones, además de las numerosas cartas donde Zamorano explica, en forma reiterativa, y se excusa del no pago de arriendo y servicios básicos. Manifiesta que se establece que a las 18:00 horas Arévalo abandona su oficina; que las llamadas telefónicas entre Arévalo y Zamorano finalizan antes de las 18:00 horas o a las 18:00; además, la Fiscalía ubica a estas tres personas entre las 19:30 y las 20:30 horas en ese domicilio y por la distancia que existe entre el trabajo del señor Arévalo y su domicilio, éste debería estar presente en su casa antes de las 19:00 horas. Agrega, que de la información que existe en cuanto a la presencia del señor Maldonado entre las 15:30 y pasado las 18:00 horas que consta en la agenda personal del señor Zamorano, son elementos que indican que hubo una escena de celos alrededor de las 19 horas, lo que explicaría la llamada de Soza a las 19:00 horas a Carabineros, recordando que la bulla o los ruidos se sienten muy fuertes en el primer piso.

Señala que el señor Soza sube en pijama al segundo piso a llamar la atención y a cobrar lo que le adeudaban, pero existen intentos de alejarlo de la oficina, lo que se evidencia en las desgarraduras del pijama y por esa acción Soza los intimida con la pistola, y en los momentos en que Arévalo intenta arrebatársela, le abría disparado a él primero, y luego a Francisco Zamorano. Narra que la actitud de las víctimas es más de pasividad, esperando que la persona no efectúe esos disparos. Respecto de la escena de celos que se produjo expresa que tiene que ver con los antecedentes que la Fiscalía integra solicitando intervención de teléfonos relacionados con las víctimas porque existía un antecedente de que Arévalo había sorprendido a su pareja con otra persona y hay también antecedentes que Arévalo pidió ayuda a otras personas, añade, además, que no hay antecedentes en la carpeta del "milico loco".
Al contra interrogatorio de la Fiscalía, declara que ingresó a la Policía de Investigaciones en el año 1970 y estuvo hasta el año 1995; que fue Jefe de la Unidad de Melipilla y que en el año 1995 fue Jefe de la Brigada de Homicidios Metropolitana. Explica que no hace clases propiamente tales a la Defensoría sino que participó en un proyecto, dictando charlas acerca del sitio del suceso por todo el país. Refiere que ha realizado unos 100 peritajes aproximadamente para la Defensoría Penal Pública, agregando que en general los peritos tienen contrato por peritaje, explicando respecto del que expone, que le tomó varios meses por el gran número de documentación. Refiere haber sido condenado hace 25 años por apremios ilegítimos, lo que sucedió estando en funciones en la Policía de Investigaciones. Aclara que se acogió a la Ley 409, pero que no sabe si los antecedentes están eliminados, sí tiene un documento del Registro Civil que en su parte final establece que estos antecedentes no podrán ser dados a conocer. Respecto de apremiar ilegítimamente, a una persona, señaló que no es válido a la hora de interrogarla, que nunca ha estado en su forma de ser aquel hecho, que lo que ocurrió fue una situación que se dio estando en la Policía y que le recae por haber sido Jefe Operativo, y porque su Abogado no concurrió a su defensa. En relación a su salida de la Policía de Investigaciones de Chile, relata que fue llamado a retiro, ignorando realmente los motivos, a pesar de existir estos problemas.

En relación al caso, declara que sabe que don Julio Castillo fue pareja de doña Maria del Pilar Pérez, que lo fueron alrededor de 5 años, y que vivían juntos en la casa de ésta. Manifiesta que sabe que Castillo trabajaba con ella en labores de Arquitectura, que no recuerda al trabajador Nelson Cajas, pero que sabe que Julio Castillo no conoció a Ruz, lo que confirma la teoría de que Ruz nunca fue a la casa de Pilar Pérez. Señala en relación a los trabajos de Ruz con Pérez que eran esporádicos en "Cafés con piernas", por lo que no tienen relación con la labor que realizaba el señor Castillo pues estos eran arquitectónicos. Señala que tenía conocimiento de que el señor Marcos Silva declaró nunca haber visto al señor Ruz y la señora Pérez juntos.

Explica que sí tiene conocimiento de las obligaciones que tiene que tener un informe pericial; que tiene tres etapas, la descripción, donde se señala el tipo de peritaje o la información a la cual se debe hacer análisis, todo lo que se realiza con la información, las operaciones, y las conclusiones, que con estas características evacuó su informe con fecha 11 de agosto del año 2009, en el cual incorporó el análisis de las declaraciones del señor Mario

Ruz Rodríguez, no recuerda si las de Soza. Agrega que tampoco registró el análisis a los peritajes de la carpeta investigativa, pero sí analizó la mayor parte de los documentos de la misma y se dio cuenta que la Fiscalía basaba los hechos de la acusación en los dichos del señor Ruz. Explica que no registró en el informe las declaraciones de testigos. Señala que no realizó una operación circunstanciada de todos los análisis que efectuó, que hacerlo con toda la carpeta es imposible.

Agrega que hay como tres declaraciones del señor Soza, pero no recuerda si hay una o dos en la cual se declara culpable. Respecto de la declaración de fecha 30 de abril del año 2008, refiere que Soza narró que subió la escalera y se pusieron insolentes como no tomándolo en serio, se molestó, los amenazó y apuntó con el arma. Describe que apuntó a Rodrigo y cuando éste se le abalanzó le disparó, punto en el cual el Fiscal hace ejercicio del artículo 332 de Código Procesal Penal para refrescar memoria de la declaración de 30 de abril del año 2008 y el perito lee: "me molesté y los amenazé con el arma, como no me creyeron les dije que era en serio, apunté a Rodrigo y cuando se me abalanzó le disparé, éste se dio vuelta hacia la izquierda y le impactó en la parte trasera de la cabeza; lo mismo ocurrió con Pelayo a quien también le disparé y le di en la cabeza, en la parte trasera, cuando trataba como de darse vuelta". Advierte que en esta declaración no dice que trató de tomar el arma, pero sí está en la declaración del Sub Comisario Lara en la misma Fiscalía; añade que en la declaración Soza dice que le impacta en la parte trasera de la cabeza y que él cree que lo que se manifiesta en la declaración en una acción conjunta.

Por otra parte, el perito, se refiere a sus conocimientos de Medicina Legal, señala que hizo un curso hace años y tiene además la práctica de haber revisado cientos de cadáveres en los sitio del suceso. Explica que el curso lo tomó en la Universidad de Chile, pero hace mucho y no recuerda la duración, pero que además realizó otro curso en la Brigada que duró ocho meses.

Señala que hay varios elementos que no se consideraron en el Servicio Médico Legal, por ejemplo, no menciona los tatuajes del señor Zamorano. Lo que sí establece es que hay hematomas en la región de la mejilla, pero no considera que estos provienen de daños considerables en el cerebro; señala que en las caídas de altura, cuando la cabeza va al piso, el cerebro se desplaza, y se devuelve bruscamente lo que puede causar la muerte, lo que considera el perito es la herida y la trayectoria.

Relata que en un disparo con arma de fuego la fuerza que trae el proyectil es contenida por el cuerpo de la persona, que al impactar sobre su piel pierde velocidad por este ingreso porque debe romper la piel para ingresar a la cabeza o el cuello donde existen otros órganos, como huesos, que detienen la velocidad. Explica además, que la trayectoria intracorporal del proyectil de Zamorano fue de 16,5 centímetros, por tanto no alcanzaría a llegar a la zona de la mejilla para dejar ese hematoma y, a la vista de las imágenes se observa que es externo. Expresa que el informe del S.M.L. lo describe, que no puede decir que la perito Ananás esté equivocada, que si ella dice que no hay hematomas en las partes sobresalientes de la cara que sean compatibles con caídas de altura, él respeta su opinión, pero que en la mayoría de las caídas de altura no se produce rotura de piel porque es el cuerpo el que soporta la caída..

Refiere que si el señor Zamorano hubiese estado con la cabeza inclinada y no el cuerpo, y la persona es más alta, la trayectoria intracorporal debería ser direccionada a otra zona. Indica que leyó el informe del médico legal de ambas víctimas, la lesión principal y las conclusiones. Respecto del informe del doctor Iván Pavez, quien le realizó la autopsia al cadáver de Héctor Arévalo, e informado que éste no constató lesiones por caída de altura, responde que él ya emitió opinión, e informado que éste dijo que le parecía que el sujeto pudo estar arrodillado, refiere que es imposible porque aparecen hematomas en la región izquierda de la cara, y ésta aparece en el informe, incluso se describe la medida del hematoma; está registrado en el informe del sitio del suceso. Añadió que según el informe del doctor Pavez esas no son lesiones sino equimosis producto de la entrada de proyectil, a lo cual él establece que no puede ser así pues por la trayectoria intracorporal, por lo que recuerda fue de 16 centímetros aproximadamente y que no alcanzaría a esa zona orbitaria, pero se contradice con lo evacuado por el doctor Pavez quien indicó que había sido de 5 centímetros, por tanto cree hay una equivocación pero no sabe de quien.

En cuanto a lo señalado por el señor Patricio Díaz en su informe, quien también establece que los disparos se producen estando las víctimas a baja altura, al igual que lo anteriores doctores por ausencia de lesiones por caída de altura; manifiesta que él no tiene conocimiento del informe o si tomaron en cuenta el anillo contuso erosivo que indicó claramente la dirección del proyectil, si es de arriba hacia abajo o de abajo hacia arriba, de derecha a izquierda o de izquierda a derecha, y esto lo indica claramente por que cuando entra al soporte perpendicularmente sólo quedan los elementos constantes como el anillo de limpieza y el anillo contuso erosivo, pero si el disparo fuese hecho de forma tangencial deja una marca antes del círculo de tal forma que al examen que ese disparo fue hecho de abajo hacia arriba y de derecha a izquierda no sabe si estos elementos fueron tomados en cuenta.

Informado de que el perito Pavez en audiencia dijo que evidenciaba en el glúteo de Arévalo una mancha de presión, manifiesta que revisó los informes del Servicio Médico Legal y no se consigna.

Expresa que efectivamente en la declaración del señor Soza éste indica haber tirado el arma a la basura, todo además consta en los informes policiales, y lo que el Fiscal en ese momento investigó. Sostuvo que no sabía que el día 24 de abril no pasó el camión recogiendo basura, pero el 25 si pasó, se le informa que las personas que realizan la recolección de basura indicaron que no había basura en el domicilio del hecho, a lo cual responde que Soza dice que la botó a la basura, que en las fotografías se ve un tiesto de basura y no se perició, no se dice que lo dejó en una bolsa en la reja.

Señala que tenía conocimiento de que el señor Soza declaró que había sido presionado y que toda la información se la había dado un detective y que él sólo debía repetir, pero esa misma información el señor Soza la entregó a la Fiscalía e hizo una recreación del hecho que había cometido, lo que consta en la declaración del señor Lara y en un video.

Manifiesta que no recuerda haber visto, en la carpeta investigativa, las declaraciones de Manuel Inostroza, y expresa que tampoco ha estado nunca con María del Pilar Pérez; también señala que no se acuerda haber revisado las declaraciones de Miguel Carvajal, que sólo recuerda a un tal Miguel,

ignora apellido, pero cree no haber revisado su declaración. Le destaca el fiscal lo relevante de dicha declaración, pues el imputado Ruz señaló a este testigo como el encargado de buscar a una persona para matar a otra, a lo que el deponente señala que algo recuerda, y que hay también una declaración de una persona de nombre Romina, pareja de Miguel, quien hace consultas a Ruz referidas a esta materia, y éste niega haber hecho esta operación o consulta a Miguel y que a él le parece extraño esto. Añade que tampoco recuerda si Carvajal declaró que en encargo consistía en matar a una persona bisexual que vivía en Providencia, pero que le parece que señaló que por ese encargo le ofreció $500.000, pero lo anterior también lo relaciona con la declaración de la pareja de Miguel en cuanto a que ella le preguntó directamente a Ruz de dicha materia, y Ruz lo negó.

No recuerda tampoco que en los dichos de Miguel haya alguna referencia a que para cumplir con este encargo de Ruz, le haya entregado nombres y direcciones, tan sólo recuerda algo de unas fotos que no aparecieron; asimismo advierte que no sabe si Carvajal Sepúlveda señaló que la persona que tenía que matar era gordito, usaba barba, con edad de entre 50 y 60 años y que había visto la foto de dicha persona que le fue entregada por Ruz, no recuerda nada de ello.

Respecto a si Carvajal declaró, ante un set de 10 fotos que había reconocido al N°4 como el señor a quien había que matar, manifiesta que no lo recuerda, pero que revisó cientos de "documentación" y que en un análisis criminalístico se debe dejar de lado aquello que no incide en el resultado del mismo análisis, tomando en cuenta además que se expresa una suma de $50.000 por la compra del arma, luego habla de $100.000 y en seguida de $300.000 hasta llegar a $500.000 por la compra del arma; y además porque Ruz dice que después no lo ubicó, que se "fundió" con la plata, en circunstancias que Romina, su pareja vivía en su misma casa. Pero que sabe que el N° 4 del set correspondía a Francisco Pelayo Zamorano.

Señala no haber leído la declaración de Geraldine Andrade, ignora además que ésta era pareja de Miguel Carvajal, insistiendo que por los antecedentes de la carpeta su pareja era Romina; agrega que en la investigación de la Fiscalía, deja de lado varias declaraciones, pese a haberlas tomado, pues en un análisis criminalístico, cuyo objetivo es establecer una verdad criminalística, se van tomando los antecedentes cercanos y los que apoyen esa verdad.

En cuanto a Romina Moraga Pino, expresa que efectivamente sabe, por la carpeta, que estuvo viviendo un tiempo en la casa de Ruz, y que en el café de éste en que trabajaba, conoció a Miguel, que era maquinista; que también sabe efectivamente que en diciembre de 2007 Ruz le pidió a Carvajal que matara a un caballero por dinero, y que además se debía conseguir el arma, pero agrega que Romina señaló que al preguntar de este tema a Ruz, le señaló que era mentira.

Indica que efectivamente, conoció las declaraciones de Aladino Pereira, y que éste tenía un taller en San Ramón, y dijo conocer a González, pero no recuerda que haya trabajado en la CNI. Agrega que supo que Pereira señaló que en marzo o abril de 2008 González fue a la casa de Pereira, y según los dichos de éste, fue contratado por González para montar un silenciador en un arma, y que al ir González le mostró un armazón incompleto de una pistola

Browning Brevette calibre 7.65, y si bien responde afirmativamente, luego señala que no está seguro, pues era un arma hechiza, fabricada por González con partes de distintas armas, razón por la que es distinta de cualquiera otra pistola Browning.

Manifiesta que también se enteró que Pereira aceptó montar el silenciador por la suma de $80.000; agregando que también le llama la atención que se haya fabricado el arma para disparar a una persona en la pierna.

En cuanto a si supo que para poder montar el silenciador Pereira declaró que debió construir un cañón distinto para poder enrollar el hilo, responde afirmativamente. Pero por lo mismo, cambia las características de la Browning, al ser piezas provenientes de distintas armas, el cañón, incluso es de otra arma.

También se enteró que Pereira señaló que esta arma produce un ruido extremadamente bajo, como un silbido, pero que el ruido que emita el arma va a depender del silenciador; y en todo caso son opiniones personales.

Supo que Pereira indicó, con un dibujo, las marcas de esta arma en el culote del proyectil, se refirió a una marca triangular, y otra en el costado de la vainilla; pero que posteriormente se hace un análisis de las marcas y se comparan con otras, que fueron disparadas y no se aprecia el triángulo mencionado. Es decir, Pereira hizo un dibujo y éste se comparó buscando un arma parecida a ésta, para así poder establecer su marca y poder ubicar un arma que correspondiera a ese dibujo; ignora si Pereira es dibujante, pero en su dibujo no se ven los detalles del arma. En seguida, con esa pistola así determinada, se efectúan los disparos en el Laboratorio, y se comparan entonces las vainillas disparadas por dicha arma y por los dibujos de González; es confusa su respuesta en cuanto a si la comparación se hace con las vainillas del sitio de suceso, y dice que el Laboratorio determina que las marcas del culote de las vainillas disparadas por esa arma corresponden efectivamente a los dibujos de Pereira.

El Ministerio Público le exhibe de la evidencia 211, las fotos 7, 8 y 9; la primera es el dibujo de Aladino Pereira, en tanto las otras dos son las vainillas del sitio de suceso.

Respecto de la primera, corresponde a las huellas del arma sobre el culote, y señala que ésta es la imagen del dibujo, que pudo ver, y se corresponden con las vainillas disparadas con el arma a la cual se le agregó el silenciador y que fue entregada a Ruz; esos dibujos, un triángulo y un rectángulo, generalmente se producen en las vainillas. Posteriormente en el Laboratorio disparan un arma, que es similar al dibujo que hace Pereira, no es el arma usada en el homicidio; además, señala que es poco creíble por razón lógica, considerando que el arma es única, confeccionada con diferentes piezas de otras armas. Por eso, esas características igual podrían variar; agrega que esas huellas dejadas en las vainillas son dejadas por una pieza triangular, por la iniciadora, pero es la que sube el cartucho, y la otra marca, el rectángulo, es de la extractora.

En el sitio de suceso de calle Infante sabe que se recogieron dos vainillas, calibre 32 auto y no recuerda la marca ni las letras del culote. Pero entiende que esta foto –se le está exhibiendo la foto 8 de esta evidencia-, es de la vainilla encontrada en el sitio de suceso, es así como lo indicó; se le

contrasta con la información que señaló en cuanto a que esas características corresponden a un dibujo de Pereira, a lo que dice que es necesario, primero recuperar el arma; sin embargo aquí, en este caso, se parte de un dibujo de Pereira y la prueba es que le cambiaron el cañón para adaptarle el silenciador, y el usado fue más largo y más ancho. Por todo esto, insiste y cuestiona el valor lo indicado, ya que es todo supuesto, el arma es hechiza, cambian el cañón y luego le colocan un silenciador.

A raíz de lo anterior se le interroga si es correcto señalar que Pereira dibujó las huellas dejadas por su arma y esta coincide con las vainillas del sitio de suceso del doble homicidio. Responde que sí, pero el examen balístico no sólo toma en cuenta estas características; por otra parte la aguja percutora deja una huella característica y no se refirieron a esto. Insiste en recordar que el arma verdadera no ha sido encontrada. Pero acepta que, policialmente, si no se encuentra el arma de un homicidio, éste se puede resolver, como de hecho en su vida profesional le ha correspondido.

Se le exhibe de la evidencia 211 la foto 4, el dibujo de una pistola, y señala que debería corresponder al dibujo hecho por Pereira. Respecto de la foto 5, sabe que es una pistola, pero no su marca, y que efectivamente, ha visto las pistolas marca Browning. Y enfrentado a lo que ha señalado, cómo puede no reconocerla, responde que es el Laboratorio el que determina las armas y que en este caso se ubicó una marca parecida con el dibujo de Pereira. En definitiva no las reconoce.

Anota que está enterado que el cañón que hizo Pereira lo obtuvo de un cañón de fusil, pero ignora que Pereira haya entregado a la Fiscalía el otro trozo del cañón, para la pericias correspondientes, que lo ignora porque en la declaración no lo recuerda, no sabe, y generalmente los laboratorios trabajan con sus propias herramientas

Se le pregunta si supo que la perito Ximena González comparó las huellas en proyectiles del sitio de suceso con los proyectiles disparados con este trozo de cañón entregado por Pereira, señala no recordar pero que debe ser el mismo resultado, aunque no recuerda haber examinado dicho peritaje

Supo que se analizó el tráfico de llamadas entre González y Pereira. Y que respecto de la declaración de González, éste señaló conocer a Ruz desde el año 2004, circunstancia que le llamó la atención por cuanto existiendo este conocimiento y acercamiento, no se justifica que haya acudido Ruz a otro lugar a comprar armas, se refiere al mercado persa u otros.

Supo que González manifestó que Ruz, en abril de 2008, le señaló que necesitaba una pistola no inscrita y sin problemas, manifiesta conocer tal circunstancia pero también agregó que "no tuviera patada", es decir, sin problemas judiciales para dispararle a una persona en las piernas. Agrega que dicha expresión es de Mario Ruz, y le parece que la expresión "sin problemas" la usó González, pero que no recuerda si coinciden bien las expresiones.

Manifiesta que recuerda que el precio que se acordó por esa arma, según González, fue de $350.000 pero Ruz refirió una suma mayor. Asimismo, recuerda que González dijo que armó la Browning 7.65 con partes de otra arma que tenía en su taller, la que fue completada por Pereira.

Señala que es efectivo que González, en su declaración contenida en la carpeta, indica que Mario Ruz le pidió una pistola con silenciador, el cual

encargó a Pereira, y que le cobró $80.000 por el mismo; no recuerda que se haya demorado dos semanas.

No recuerda con exactitud dónde se probó el arma al estar terminada, si en el taller de González, pero le parece que fue en el de Pereira y por eso, que pudo hacer los dibujos.

Que le parece recordar que González manifestó que el silenciador funcionaba perfecto, pero agrega que ésa es su impresión como armero.

Concuerda con lo que le señala el Ministerio Público, que hay tres declaraciones contestes, de Ruz, González y Pereira, que indican que en abril de 2008 Ruz encargó esta pistola con silenciador; pero cuestionando, agrega que el día 23 de abril González le entregó el arma después de las 20 horas, lo que se contradice con lo que indica Ruz en cuanto a que llega a la casa de Infante antes de dicha hora, teniendo en cuenta que el taller de González está ubicado lejos, en la Florida.

Que no es efectivo que estas tres personas estén de acuerdo en que el arma con silenciador produce un ruido muy bajo, pues sólo lo han expresado González y Pereira, pero el señor Ruz dijo que funcionaba en forma despacio.

En cuanto a si Juan González indicó que le proporcionó balas para el arma, señala que es algo confuso, pero algo de eso hay, aunque no está claro cuántas; no recuerda que Ruz haya dicho que González le entrega las balas de distinta marca.

Y en cuanto a si es cierto que en el sitio de suceso, las vainillas que matan a Zamorano y Arévalo son de distinta marca, manifiesta que recuerda la .32 auto, no la otra.

Que efectivamente recuerda que Juan González manifestó que en octubre de 2008 Ruz solicitó a González le confeccionara un segundo cañón para su pistola marca Taurus 6.35, y que es efectivo que le construyó un cañón por $40.000, y la explicación dada por Ruz fue que una persona le debía mucha plata y que quería darle un balazo en la pierna.

Que ese cañón fue efectivamente incautado en la casa de Ruz el día 11 de diciembre de 2008, pero que no tiene la seguridad que sea el mismo cañón al cual se refiere, así como una Taurus del imputado, no hay certeza que sea la que le vendió González a Ruz; sería la de Diego, y no tenemos el arma utilizada en ese homicidio de Diego Schmidt-Hebbel.

Es decir, se le pregunta, ¿tampoco se analizó en el peritaje del Laboratorio realizado por la perito Solange Bastidas el arma marca Taurus 6.35 de propiedad de Mario Ruz, a la cual se le incorporó el cañón incautado el 11 de diciembre de 2008? Responde que no recuerda, pero sí se acuerda de una hoja N°35 que tenía relación con conclusiones balísticas; pero que no tiene reparos en aceptar que la participación del imputado Ruz, en este delito de Diego, está establecida.

Se le pregunta en relación con el tráfico telefónico entre González y Ruz, además del de Pereira y González durante el mes de marzo, y señala no recordar, aunque agrega que González exhibió una libreta donde está el celular al que llama a Ruz en abril, no recuerda ese número, pero ese celular es el mismo que Ruz manifiesta que Pilar Pérez le había entregado quince días antes de la muerte de Diego Schmidt-Hebbel; que al efecto tuvo a la vista la fotocopia de dicha agenda y lo encontró importante; se le exhibe la evidencia 103, fotocopia de la agenda de González, señalando que no puede afirmar si

es número del celular al que aludió, lee seguidamente el subrayado: "Mario Russ cañón escopeta super 81395131", señalando que este no es el número de celular que corresponde al celular que le entregó María del Pilar Pérez.

Respecto del peritaje balístico de micro análisis del perito Leonardo Paiva, informe N° 17, manifiesta que le parece haberlo leído, que hay dos, en el 2008 y en el 2009, pero no recuerda su contenido, ni tampoco su conclusión.

Luego expresa que es cierto que un informe de la carpeta analiza los proyectiles de los cuerpos del doble homicidio con microscopía de barrido electrónico para ver si tienen aluminio, sistema que no existía cuando él estaba en la Policía de Investigaciones, se le pregunta si supo que el resultado de este informe concluía que en los mantos de ambos proyectiles había aluminio, y señala no estar seguro de ello, que cree que ubican aluminio en una pequeña cantidad en un solo manto de proyectil, pero que este examen lo hacen en un corte que efectúan y no se dice con que lo cortan; explica además, que el proyectil no debe tocar el silenciador, el cual es más amplio, pero podría quedar un rasguño sobre la camisa del proyectil pero al ingresar al cuerpo de la víctima los elementos que se adhieren a él quedan en el orificio de entrada.

Señala que los peritos coinciden en que por la presencia de tatuaje en la herida de Zamorano, no hay elementos que se interpongan entre el cañón y el orificio. Seguidamente preguntado en forma puntual, indica que recuerda que en uno de los proyectiles se encontró presencia de aluminio, en el otro no recuerda, y añade que sí se acuerda, que en el trozo que se cortó de una evidencia, que no se dice como, también hay un poco de aluminio, pero es posible que sea por la composición del elemento, no lo recuerda y que no supo que el perito declaró que había presencia de aluminio en los dos proyectiles.

Señala que no supo si en el informe del perito Paiva se señala que en el manto de ambos proyectiles había presencia de aluminio el que sólo puede ser explicado por la contaminación con elementos extraños al arma.

Respecto del informe del perito armero Carlos Arenas en cuanto a que el paso del proyectil por un silenciador dejaría marcas en el manto del proyectil al golpear en la zona de salida del silenciador provocando una marca por roce o por arrastre, replica que es la opinión del perito, insistiendo que no es posible que el proyectil pueda rozar siquiera el silenciador, que esto le parece extraño porque si así fuera ello influiría en la dirección del disparo, pero que es su opinión.

Se explaya señalando que cuando el proyectil ingresa al cuerpo, al hacerlo, los elementos ajenos al proyectil quedan en el orificio de entrada, y si hay ropa, queda en ella; en este caso, fue directo a la piel por lo quedó en el anillo erosivo; influye también porque en el ingreso choca otro órgano, o huesos. Al respecto, responde que le parece que fue efectivamente así, que al ingresar el proyectil en el cuerpo de Francisco Zamorano pasó previamente por su camisa.

Y en cuanto se le enfrenta con el hecho que aun al extraer el proyectil del cuerpo de Francisco Zamorano, éste tenía fibras textiles de su camisa, señala que ello no es contradictorio con lo que ha señalado, pues el proyectil ingresa con un movimiento giroscópico por lo que deja residuos. Se le aclara que no es lo que se le preguntó, sino que era el proyectil que tenía los residuos al sacarlo del cuerpo.

Al respecto, y para aclarar, se le exhibe de la evidencia 34 la foto 12 informándosele, que corresponde al proyectil extraído del cráneo de Zamorano, el cual tiene fibras textiles, de vestimenta, según lo expuso la tanatóloga que practicó la autopsia, doctora Karime Ananías, expone que no aprecia bien la foto, aunque agrega que no discute su opinión, pero lo que hay no se refiere al manto, que el proyectil está deformado y por eso las arrastra, y señala que el orificio de entrada arrastra los residuos que se adhieren al manto.

Se le pregunta por la explicación que él tiene, que sea distinta a un silenciador, para que se haya encontrado aluminio en los proyectiles de los cuerpos de Francisco Zamorano y Rodrigo Arévalo, manifiesta que la única explicación es que en algún momento se pudo adherir , que en los informes balísticos, varios peritos toman como referencia el tatuaje del señor Zamorano, y que no hay elemento entre el arma y el cuerpo, por lo que es posible que el aluminio se haya adherido producto de otra situación. Y al insistir el Ministerio Público por la explicación que tiene, que no sea el silenciador, manifiesta que la única es que en algún momento se adhirió a los mantos el aluminio, basándose en el tatuaje del señor Zamorano y en lo dicho por los peritos.

Termina exponiendo que no tiene una explicación distinta a la dada anteriormente para la presencia de aluminio en los mantos de ambos proyectiles, y al insistir la Fiscalía si policialmente hablando se puede hablar si usó un silenciador, teniendo en cuenta que tanto el imputado Ruz lo dice, así como también los armeros González y Pereira, si los proyectiles de los dos cuerpos tenían aluminio así como también los dos peritos de los informes respectivos, manifiesta que no, reiterando que eso es parte de un todo, que la investigación no se basa en un solo peritaje, y reitera que González expresó que le pasó el arma a Ruz a las 20 horas del día 23 de abril, y que éste además agregó que guardó el arma varios días, armándose de valor para lo que iba a hacer. Agrega que con estas tres "evidencias", Ruz queda fuera del sitio del suceso; por otra parte, además este imputado no habla de modus operandi, ni dice cómo llegó al lugar, ni qué arma llevaba; al respecto señala que cabe recordar que se trataba de un arma inmensa, considerando el silenciador. Y que por otra parte, la propia Fiscalía ha indicado que Soza estaba en su casa entre las 19,30 horas y las 20,30 horas, porque testigos manifiestan no haber visto entrar a ningún extraño al lugar.

A propósito de lo anterior, dice que efectivamente tuvo a la vista el peritaje balístico N° 598 de la perito González y en cuanto al tatuaje en el cuerpo de Zamorano con silenciador, que hizo pruebas de distancia con o sin él; sin embargo nota que el tatuaje en Zamorano está disperso, está sobre su herida; en el peritaje, las pruebas hechas dejan los residuos nitrados en el papel de soporte, quedan alrededor de la herida, no disperso, porque es el mismo silenciador el que los contiene, además que el silenciador es mucho más largo que el de Pereira, y así lo que sale de la bala es mucho menos. Señala que el tatuaje de Zamorano está sobre la herida y disperso, que no es muy abundante, pero que no corresponde al de la imagen con silenciador Se le exhibe de la evidencia 22 la foto 80, que corresponde al tatuaje de Zamorano, indica que no es abundante, está sobre la herida y disperso. Luego se le exhibe la evidencia 212, foto N° 2,

que corresponde a la prueba sin silenciador a 5 cm. y señala que no es igual al de Zamorano, que no se indica la dirección del disparo, si es perpendicular, o cómo es, aunque la distancia sea de 5 cm.; luego se le exhibe la foto N° 14, de la misma evidencia, prueba de tiro con silenciador a 3 cm, dice que este tatuaje es disperso, pero alrededor de la herida, y se nota que la dirección del disparo fue perpendicular, a diferencia de la del cuerpo de Zamorano, que fue un disparo hacia arriba.

Se le exhibe nuevamente de la evidencia 22 la foto 80, y responde que éste fue un disparo sin silenciador, hacia arriba, con gran dispersión y cuenta los puntos de residuo en el área que se muestra, a lo menos 20; luego, en la N°2 de la evidencia 212, también se muestra un tatuaje de un disparo sin silenciador, y le parece que aquí hay más separación que la foto N°14.

Contesta, en otro orden, que Ruz no fue claro en relación a que no señaló la forma en que llegó a calle Infante, que dice un día determinado llegué al lugar pero no indica como; reconociendo que dijo textualmente: "una vez que salí fui a buscar mi auto que estaba estacionado aquí cerquita y que es un Kia rojo"; sin embargo insiste en que, de todas maneras es raro que lo diga al final, ya que si se recuerda, en el caso del joven Diego, dio bastantes detalles, e insiste en que no señaló de qué manera llegó al lugar, que solo dice cómo se va.

Responde seguidamente que no vio los videos de las cámaras de seguridad, pero sí vio los peritajes y al efecto, se le exhibe la evidencia 246, aclarando que vio la comparación que hace un perito de las cámaras de seguridad, entre un Kia Pop que aparece en la cámara el día 23 de abril de 2008 y el de propiedad del imputado; señala que son imágenes comparativas; estima que las imágenes del video son muy difusas, pero la Fiscalía las usó para la comparación, y luego se hizo una recreación, ignora si eso lo hace el perito y si éste es planimétrico, fotógrafo, mecánico, o qué especialidad tiene; el informe dice que esto se realizó el día 8 de julio de 2009; señala que él no había visto las imágenes, que el informe dice que se trata de un Kia Pop, pero que él no sabe si realmente lo es.

La comparación es morfológica y métrica, agrega que no había visto ese CD, y si bien el perito concluye que es el mismo, no se indica en las imágenes del día 23 de abril, ni la hora, ni el color, ni la patente, incluso en algunos pasajes se ve una imagen más blanca. En la imagen del día 23 de abril se advierte que en el techo del vehículo hay un porta equipaje, también un gancho de remolque, es lo que dice el informe, pero insiste en que no lo ve bien y que los ganchos de remolque son todos distintos.

Se le exhibe otra imagen señalando que igualmente no resulta clara la imagen. Tampoco puede apreciar claramente lo que se le señala que es daño en la pintura, pero sabe que el perito lo dice así.

Le exhiben varias frecuencias, insiste en que hay unas sombras. Que cambia la tonalidad de las imágenes del día 23 de abril, más claras, salvo cuando hay sombra de un árbol, ya que en los videos no está la hora, pero se le hace acercarse y ahí señala que se puede leer las 18,37 horas.

En definitiva señala que el video en sí no lo había examinado y había visto sólo las imágenes impresas. Pero al hacerle presente que el perito indica que en las tres imágenes el vehículo que aparece es un Kia Pop al hacer comparaciones usando lógica y métrica; además, que el Kia Pop del día 23 de

abril de 2008 tiene porta equipaje, al igual que el Kia Pop patente PP 2187, y por último, que tienen una bola de arrastre, y sin asegurar que sea un daño de pintura o qué en el costado, manifiesta que a la imagen las características señaladas no son iguales, ni las líneas del parachoques, ni el coco de arrastre ni lo de las pintura, que podría ser una abolladura, y que lo anteriormente indicado es solo la opinión de la perito.

En seguida se refiere a lo que señaló la perito respecto de los daños en la zona del porta equipaje, con la exhibición de las fotos 47, 49, 52, de la evidencia 205 y que ella señala que se debe a los cambios de posición de dicho aparto, pero él señala que debería haber muestras en la pintura del auto, lo que él no logra observar en los videos mostrados; se trata además de secuencias y algo aparece pero no lo puede precisar.

Se le exhiben de la evidencia 205, la foto 44, en que se ve la patente PP 2187, es el auto del señor Ruz; agrega que el revisó las fotos de comparación y ahí no se ven estas imágenes, que no puede decir si las ralladuras son por desplazamiento de los rieles.

Preguntado luego por las declaraciones de Emilio Pérez Guíñez, recuerda que es un primo de María del Pilar Pérez, pero no recuerda haber visto dicha declaración, agrega que en la prensa se habló respecto de una entrevista que se le hizo en un programa de televisión, y en el mismo se contradice con lo que su parienta le había pedido, y al recordárselo, la Fiscalía le señala que a comienzos del año 2008 Pilar Pérez le pidió que buscara a una persona para que entrara a robar y matar a la casa de sus parientes, de su cuñado Agustín Molina; señala no haber leído esta declaración, e insiste en lo de la entrevista en la televisión, pero después, señala que no le parece relevante que esta otra persona, Emilio Pérez Guíñez, haya dicho lo mismo, que el encargo no es cualquiera y si se lo hubiese solicitado a Ruz no tenía por qué buscar otra persona; en relación con el hecho que Ruz dijo que Pilar Pérez señaló eso "porque como salió bien la primera vez…", responde que hay que tomar en cuenta las numerosas contradicciones de Ruz en ese sentido, que en las declaraciones de Ruz de 5 de noviembre de 2008, nada indica respecto de la "orden" de María del Pilar Pérez; en la del día 6 de noviembre señaló que quería "hacerle pasar un susto", y así va en aumento e inexplicablemente en la del 3 de diciembre, se acusa él solo del doble homicidio, lo que no se comprende, y aumenta las exigencias de María del Pilar Pérez, añadiendo, en la última declaración, que tenía que matar a toda la familia, pero teniendo la ocasión de hacerlo, no lo hace, no dispara contra Belén y huye.

Indica que no le encuentra explicación a los dichos de Pérez Guíñez, como a muchas otras cosas, tampoco se explica porqué la señora Rocío se querella contra Soza por la muerte de su padre y después cambia, o los peritajes que se hace con armas distintas, ya que no las hay verdaderas teniendo en cuenta el análisis completo que ella hace de la carpeta, parecido al suyo.

En relación al tráfico telefónico de Pérez Guiñez, expone que no recuerda qué declaró Mónica Morales Palomera, tampoco qué declaró la cónyuge de Emilio Pérez, recuerda que se limitó a ratificar los dichos de su marido, y no le parece nada relevante.

Respecto a si hizo un análisis de las distintas declaraciones de Ruz de los días 5, 6 y 17 de noviembre de 2008, del 3 y 4 de diciembre de 2008, responde que la de los días 3 y 4 de diciembre es la misma, que el 3 de diciembre confiesa el doble homicidio y al otro día la Fiscalía le informa al abogado del señor Soza que no van a seguir las diligencias en su contra; luego el día 4, Ruz declara lo mismo, con idénticas palabras y de la misma forma en que lo hizo el día anterior, tan sólo agregando al final antecedentes de una escopeta; y llama la atención también, que a la misma hora, hay otra declaración en la que le preguntan antecedentes referidos a un mapa.

En cuanto a la declaración del día 11 de diciembre de 2008, indica que no la recuerda, por lo que se le consulta si según su experiencia considera importante la declaración de un imputando contando con la presencia de su abogado defensor, contesta en forma afirmativa, dice que tiene importancia y que así lo establece la ley y que las anteriores declaraciones de Ruz fueron sin abogado defensor.

Se le exhibe la evidencia 205, foto 4, y señala que la foto muestra la calle Infante y específicamente un jardín en el frontis un edificio, y que efectivamente Ruz se refirió en su declaración a una garita existente en el lugar, a un jardín con pasto, a una reja baja, pero que veinte minutos después aparece Arévalo, y Ruz dice que llegó como veinte para las ocho, por lo que es improbable que hubiera estado sentado más de una hora en el lugar, vestido de negro, con gorro negro, sin que le llamara la atención al guerdia, asimismo hace presente, otra vez, que González señaló que el arma se la entregó ese día como a las 20 horas.

Expresa que si bien es cierto todo lo señalado por Ruz en cuanto al jardín, la caseta del guardia, el jardín con pasto, etc., agrega que hay que recordar también que muchos elementos de este delito aparecieron en la prensa, lo que quiere decir que esta información es pública, aunque no tiene la seguridad, agrega, de que esta información saliera en la prensa.

Precisa que en sus declaraciones de los días 3 y 4 de diciembre el imputado Ruz describió que al subir por la escalera, a mano derecha había una oficina de arquitectura y al respecto se le exhibe de la evidencia 22, las fotos 11 y 16, que muestran la escalera y la oficina, manifestando que es correcto que Ruz declarara lo anterior pero que no se refiere a sus características, no alude a los cuadros de las paredes, ni a un espejo, especificaciones que debiera dar el autor; e indica que también es correcto que en la declaración del día 4 de diciembre Ruz dice que el teléfono del más joven quedó tirado en el piso, teléfono que se le exhibe en la foto 16.

Luego, al exhibírsele la foto 32 de la evidencia 22, señala que es efectivo señalar que Ruz en su declaración manifestó que los cuerpos de las víctimas quedaron tirados de guata mirando hacia el fondo de la oficina y con los pies hacia la puerta, que ello es correcto, aunque respecto de Zamorano, pues en cuanto a Arévalo, su pie quedó bajo el abdomen de Zamorano. Advierte que también es efectivo que Ruz manifestó que les dijo a ambos que se tiraran al suelo, pero agrega que al ingresar a la oficina, vio a Zamorano detrás del escritorio, y si ello es así, cómo pudo quedar en el lugar que quedó, ya que se trata de un lugar muy angosto, que debió quedar al otro lado; se le exhibe luego la foto 30 de la probanza en mención, y responde, ante lo que se le consulta, que si dos personas están de rodillas uno delante de otro, no

podría decir si uno cae arriba del otro, que el análisis se hace de acuerdo a la evidencia que se encuentra en el lugar; que no puede responder si uno cae sobre los pies del otro porque ello es una situación imaginaria y él trabaja con evidencia. Manifiesta que además hay que tener en cuenta la posición del victimario y la circunstancia de la vainilla encontrada entre el pantalón de Zamorano; se le informa que el perito Doctor Díaz, señaló que si la vainilla hubiera estado bajo el cuerpo hubiera dejado una impresión en el mismo, y que no es posible determinar a quien se le disparó primero, a lo que el expositor replica que Díaz es médico y hace un examen posterior al policial, el balístico es el que recoge la evidencia y un médico puede hacer una crimo dinámica, pero que no sabe si Díaz tenía todos los elementos para hacer el análisis.

Se le exhibe a continuación, de la evidencia 22, la foto 35 en la que aparecen las llaves del auto cerca del cuerpo de Arévalo, y se le consulta acerca de si no le parece indiciario aquello, en relación con lo señalado por Ruz, en cuanto a que Arévalo venía recién llegando; respondiendo que siempre se ha dado a entender que Arévalo venía llegando y por ello están las llaves a su lado, pero el hecho pudo ocurrir más tarde, lo que muestra la fotografía no quiere decir que Arévalo hubiera estacionado el vehículo, añade que la misma Srta. Rocío Zamorano dice que Arévalo nunca estacionaba el vehículo, sino que lo hacía Zamorano, pues el portón era muy angosto. Y respecto de la foto 33 del set referido, que muestra las llaves, manifiesta que la policía dice que son las llaves del vehículo, pero que a él no le consta.

Seguidamente en relación a la foto 33, en la que aparece Francisco Zamorano con pantuflas, preguntado acerca de si le parece indiciaria esta circunstancia, señala que no, porque se puede salir con pantuflas y que estas las tiene salientes lo que no es contradictorio con una caída de altura.

Luego confrontado con la gráfica 32 ya exhibida, de la misma prueba signada con el Nº 22, una panorámica del sitio del suceso, se le pregunta ¿dónde debiera haber estado el victimario?; responde que si se imagina las víctimas levantadas, está más adelante Arévalo y más atrás Zamorano y si se toma en consideración las heridas, están a casi la misma altura, es decir el que disparó estaba con el brazo paralelo y Zamorano es más alto que Arévalo. Expresa que Ruz dice que se coloca Arévalo las manos en el oído, por lo que también se habría herido la mano; que cree que el victimario debiera estar más atrás; se le muestra la foto 33, ya exhibida, y reitera que la persona que disparó debía estar más atrás, pero que no lo puede establecer perfectamente.

Asintió en cuanto al hecho que a Ruz se le incautaron dos celulares uno de ellos de plan fijo y el otro de pre pago, correspondiendo éste último, si no se equivoca, al N° 78013639, explicando que de acuerdo a lo que él pudo advertir es el mismo teléfono que figura haciendo llamadas al armero señor González los días 7, 12, 23 y 24 de abril de 2008; añade que es el mismo teléfono que dice Ruz haberle entregado la señora María del Pilar Pérez 15 días antes de la muerte del joven Diego, es decir que el teléfono lo tenía muchos meses antes de lo que se ha afirmado

Señala que ese teléfono de prepago Entel se encontraba inscrito a nombre de María del Pilar Pérez al igual que otro teléfono de similares características que también está inscrito a nombre de ella, pero cuando la Fiscalía consultó a esa empresa ésta dijo que la información no da ninguna certeza por cuanto es

un teléfono de pre-pago donde la información se entrega voluntariamente; además, dice, respecto a esos teléfonos no se ubicaron audios, fechas en que se entregó la información a nombre de María del Pilar Pérez y, de los dos teléfonos, solo existe aquel al cual se refirió anteriormente, porque el otro hasta el momento no ha aparecido.

Seguidamente se le exhibe al perito la evidencia de cargo N° 74, manifestando éste que efectivamente ahí se informa que el fono se encuentra inscrito desde el 26 de Febrero de 2008, agregando también que tal como lo dice la empresa no hay certeza de que ella lo haya inscrito.

Apunta que no recuerda que ese fono 78013668 tenía un solo contacto guardado en su agenda o directorio que corresponde a "Pil" con el N° 9-22216062, como tampoco recuerda que el tráfico del número 78013668 mayoritariamente tiene llamadas con el 9-2221606.

Sí admite que de acuerdo a la declaración de Ruz, éste señaló que llamó el 4 de noviembre, aproximadamente a las 13:00 horas, diciéndole "quedó la cagá llámame", pero dice que la llamó a otro fono de pre-pago que eventualmente sería de Pilar Pérez y que dicho celular hasta el momento no ha aparecido. Respecto del punto, se le exhibe la evidencia de la Fiscalía N° 62, tráfico telefónico del N° 78013668, manifestando el perito que no lo recuerda, que en la segunda línea aparece a las 13:25 horas del 4 de noviembre de 2008, pero no es experto en la materia de interpretación del tráfico telefónico de llamadas, que se repite el número 78013668 celular y aparece el 41978013 y otro, el 99221606; que no sabe cuantos segundos duró la llamada, que no es experto ni ha dicho que analizó este tráfico sino que fue González quien refirió haber recibido llamadas de este teléfono.

Indica luego que no se acuerda bien si acaso fue de su teléfono que María del Pilar Pérez le devolvió la llamada al 78013668, que Ruz en su primera declaración dice que la llama para preguntarle que se comenta en el barrio y después cambia y dice que le señaló "quedó la cagá" y que ella le devuelve la llamada de otro teléfono.

Señala que no recuerda bien si Pilar Pérez tenía un teléfono con plan con el N° 92216062, es decir, no recuerda bien el número completo; añade que no sabe si ésta tenía más de 200 contactos en la agenda, ni tampoco que en esa agenda no tenía ninguno de los dos fonos de Ruz. Indica, asimismo, que no recuerda si Pilar Pérez llamaba indistintamente a Ruz a sus dos teléfonos, pues dentro de la información que él leyó no vio que estuviera esa información.

Manifiesta que el teléfono de prepago correspondiente al N° 88975181 está inscrito a nombre de Pilar Pérez, pero ignora la fecha de inscripción, que el hecho de que se reciba una llamada no indica esto y que cuando se allanó su casa no se encontró este teléfono. También contesta que no sabe que las llamadas que se hacían de ese teléfono están registradas por las antenas de seminario con Rancagua.

En cuanto al plano incautado en el domicilio de Ruz, expresa que no le consta si existen palabras o letras manuscritas, Su análisis al cual se refirió, señaló claramente las tres hipótesis con las que trabajaba la Fiscalía y todo lo que se le ha preguntado tiene relación con el trabajo de la Fiscalía sin el auxilio de personal especializado; agrega que la fiscalía ha mostrado evidencia que al análisis criminalístico no tiene mucha validez. Respecto del

plano, precisa que éste aparece después de un mes; que Ruz declara que María del Pilar le entregó un dibujo de ubicación de la vivienda que lo hizo tira, después hizo tira otro, y después en el mismo velador del imputado aparece un mapa original cuando ese domicilio había sido allanado dos veces; además ese plano no se fijó de donde salió, no se fijo por escrito, no hay cadena de custodia y tiene entendido que lo entregó la esposa del señor Ruz.

Expresa que no sabe que un peritaje caligráfico acreditó que las palabras y letras escritas en el plano corresponden a María del Pilar Pérez López, que en general los peritos caligráficos jamás se pronuncian en identidad cuando analizan escritura, siempre dicen posiblemente. También dice que no sabe que en ese plano se indicaba con flechas la manera de acceder a la casa, y la ubicación de los dormitorios de los integrantes de ese domicilio, porque nunca lo tuvo a la vista

Responde luego que no le consta que en el domicilio de Ruz se incautaran fotografías de la nuera y la consuegra de María del Pilar Pérez y que no conoce de un peritaje al CPU de María del Pilar Pérez.

Refiere que en la carpeta no existían antecedentes acerca de si en el domicilio de Seminario N° 97 existían las joyas a las que se refirió el imputado, que en general en las investigaciones uno trata de establecer todo y debió haberse demostrado ese antecedente; añade que cuando se investiga un delito hay que establecer la veracidad de lo que dice el imputado y no para ratificarla. Seguidamente en cuanto al punto se le exhibe evidencia N° 100, de la prueba acusadora, que dicen relación con fotos de Seminario 97; precisamente las N°s. 52.53,54 y 24, mismas que muestran el closet, una caja con cajitas y una caja fuerte; exponiendo el compareciente que no las reconoce porque no las ha visto, no sabe que la policía fijó las joyas y la caja fuerte, que él lo que ha dicho es que no vio ninguna declaración o documento que dijera que en ese domicilio habían joyas y dinero, que no vio ningún set fotográfico Seminario N° 97.

Anota después que Ruz no fue caracterizado al hecho del homicidio de Diego Schmidt-Hebbel, que sabe que concurrió con un jockey en su cabeza y lentes de sol, que éste lo reconoce, pero que para él no fue caracterización, que sabe que el jockey fue encontrado y una persona lo vio con lentes de sol, que eso está acreditado y por eso fue que lo detuvieron.

Posteriormente, en cuanto a que Soza era un experto en tiro, señala que lo que él ha dicho es que ello lo determina la Brigada de Homicidios, que ésta es la que encuentra evidencia que dice que Soza es un experto tirador; también hay un documento de la hija de Zamorano que se refiere a que Soza es experto en tiro y este mismo dice que pertenece a un club de tiro. Añade al consultársele, que personalmente no tiene la información de que se haya entrevistado a un señor Muñoz, Director del Club de Tiro, quien indicó que Soza concurrió a 3 o 4 prácticas entre el año 1997 y 2001, que no vio esa declaración, ni tampoco sabe que entrevistaron al señor Atala, socio del club, quien indicó no conocer al señor Soza.

En relación a los residuos nitrados en la mano del señor Arévalo, señala que él no ha dicho que éste tomara el arma, sino que lo había intentado; expresa que si la hubiera tomado tendría residuos en la palma y no el dorso como se estableció; añade que según la Brigada de Homicidios debe haber apartado el arma, que la BH dice hacia atrás.

Expresa asimismo que no tuvo en sus manos la carta que doña María del Pilar escribió estando en prisión.

Respondiéndole a continuación a la parte querellante de Juan José Zamorano y Familia Molina, manifiesta que estuvo como Jefe de la BH dos semanas con quince homicidios resueltos en ese lapso.

En cuanto a su análisis, reitera las hipótesis a que se refirió y manifiesta que están a la vista porque la misma Fiscalía se las planteó, la primera de origen sexual porque se investigó el circulo cercano de Arévalo; la hipótesis que Soza fuera el autor del Homicidio, porque la Fiscalía dejó de lado lo anterior y siguió trabajando con esto estableciendo incluso un móvil, cual era que no aceptaba la condición sexual de la víctimas y el no pago de arriendos; después, en cuanto a la responsabilidad de Ruz no quedó clara dicha circunstancia, pues se indicaba como móvil una herencia que se iba a recibir, pero no hay antecedentes de eso y estas personas estaban totalmente faltos de dinero. Expresa que cuando declaró Ruz el 17 de noviembre uno de los datos que entregó para concurrir a José Manuel Infante 1020, es que iban a recibir una herencia.

Expresa que la BH estableció a través de cartas y la entrevista a Soza, la poca tolerancia de éste a la condición sexual de las víctimas, respondiendo también que desconoce de otras personas dicha situación.

Preguntado acerca de las variables que consideró para saber cuando Ruz dice la verdad y cuando miente, explica que él no ha investigado nada que las respuestas a las equivocaciones en las declaraciones de Ruz, lo que no corresponde a la realidad, está en la misma investigación, por ejemplo, éste dice que recibió el celular quince días antes y está probado que fue 8 meses antes y también está el asunto del auto.

Responde en relación a sus estudios sobre balística forense, que son los de la Escuela de Investigaciones, que no es experto en balística forense pero ha estudiado igual a través de los años por casos que le han tocado y tiene la experiencia de haber revisado cientos de cadáveres.

En cuanto a documentoscopía, advierte que no tiene estudios, pero que en general los peritos cuando hacen pericias no se pronuncian acerca de que su estudio sea la verdad, solo que es posible que sea similar, y si en este caso el perito caligráfico fue categórico, es su opinión.

Luego, consultado sobre la declaración que Ruz vertió el día 4 de diciembre de 2008, señala que no sabía que el abogado defensor hubiera estado presente, que en general, en las declaraciones que él tuvo a la vista no aparecía el Defensor.

En relación al balazo de Arévalo, indica que fue en la nuca, que lo afirman los exámenes periciales, y de acuerdo a la imagen aparece a tres centímetros de la línea media posterior, a 8 centímetros del conducto auditivo y a 156 centímetros del talón izquierdo. Después, en cuanto al tiempo en que Arévalo se dio vuelta repeliendo el ataque, manifiesta que el informe de la Brigada de Homicidios estableció que fue un movimiento instantáneo y su opinión está basada en lo que dicen los informes técnicos.

Posteriormente, manifiesta que no recuerda que Ruz, cuando declaró el 17 de noviembre de 2008, haya afirmado que María del Pilar “le tenía fobia a sus vecinos.” También afirma que no supo que Gonzalo Castro fue Abogado Defensor de Ruz, e insiste en que en las declaraciones que analizó, no estaba

consignada la presencia de su Abogado Defensor; añadiendo que las declaraciones que tuvo a la vista se las proporcionó la Defensoría Norte y el Defensor presente en la audiencia señor Palma.

Seguidamente señala que no recuerda bien que dice Ruz acerca del último delito, de su necesidad de rapidez, que es algo así como una herencia.

Además, expresa que tiene entendido que aparece registrado en los informes técnicos y análisis del sitio del suceso la caída del cargador del arma, que Ruiz también lo dice y así se registra. Indica que las declaraciones que prestan los imputados se analizan y se comparan con el sitio del suceso, se hace una dinámica de éste y cuando Ruz informa esto la BH dice que sí, es decir, lo establece.

Por último al querellante que representa a la familia Schmidt- Hebbel, le contesta que en su informe utiliza el método criminalístico, esto es, una metodología de comparación, de contrastación de evidencia, de declaraciones, del trabajo técnico científico realizado por la policía y, al ser consultado como comparó, y con arreglo a que criterios criminalísticos de una ciencia o arte hizo su comparación, sostuvo que lo realizó con un método objetivo deductivo, que fue de lo general a lo particular y estableció tres hipótesis, añadiendo también, que por su peritaje le pagaron $250.000, ya que era complejo, con mucha documentación y que se demoró dos meses o más en confeccionarlo.

123.- (Hecho 2) Posteriormente, la Perito Amalia Andrea Correa Parra, Médico Cirujano, con especialidad en Psiquiatría Adultos, informa que Estudio Medicina en la Universidad de Chile entre el año 95 y 2002 egresando como médico cirujano y a continuación, realizó su especialización en Psiquiatría Adultos en la misma universidad, entre los años 2002 y 2005; luego el año 2005 realizó un post título de psiquiatría y sicología forense en el marco de la Reforma Procesal Penal dado por la U de Chile. Señala que trabaja en el Servicio Médico Legal desde el año 2005 y realiza entre 30 y 40 pericias mensuales.

En lo que dice relación con su informe propiamente tal, expone que con fecha 22 y 28 de julio del año 2008 evaluó al señor Claudio Ernesto Soza Zamorano, en el contexto de una pericia médico psiquiátrica solicitada por la Fiscalía Local de Ñuñoa.

Indica que el evaluado al momento del peritaje tenía 75 años y la metodología de la evaluación consistió en la lectura de los antecedentes de la carpeta investigativa, que fueron aportados previamente por la Fiscalía, y la evaluación clínico psiquiátrica realizada por ella.

De los antecedentes biográficos aportados por el evaluado destaca ser el menor de 4 hermanos provenientes de un matrimonio legalmente constituido; que ambos padres fallecieron cuando el peritado tenía aproximadamente 50 años, el padre antes que la madre, pero el evaluado no recuerda las causas del fallecimiento de ambos. Su hermana mayor presenta enfermedad de Alzaheimer, y otro de sus hermanos falleció dos años antes de la evaluación, y si bien el examinado señalo que tenía problemas de salud, no recordó tampoco la causa de fallecimiento.

Señala que le llamo la atención la pasividad y escasa resonancia afectiva del evaluado respecto a estos problemas de memoria; se le consulto al

respecto, y señaló que piensa que en esta vida uno pasa y luego muere, no observándose mayor angustia respecto a sus dificultades de recordar.

Prosigue manifestando que refirió un matrimonio de sus padres armónico, sin violencia ni separación y señalo una buena relación con ambos y también con sus hermanos Expresa que tiene buenos recuerdos de su infancia y adolescencia; no refiere carencias materiales, afectivas, ni de cuidados básicos y tampoco refirió haber experimentado experiencias traumáticas.

Informa que ingresó a la escolaridad a la edad habitual, cursó la enseñanza preparatoria y las humanidades sin repitencias, problemas de aprendizaje o de relación con compañeros y profesores. Señaló que desde esa época se mostraba como una persona de escasa vida social y se definió como tranquilo y casero.

Posteriormente ingresó a la Universidad Técnica del Estado y estudió la carrera de Técnico en Mecánica, titulándose al cabo de seis años sin haber presentado repitencias ni problemas de relación con compañeros ni profesores. Señala que esta carrera es un área de su interés la que compartía con su padre.

Relata que a continuación se desempeñó laboralmente en un taller automotriz donde permaneció hasta su jubilación, refiriendo tener buenos recuerdos de su vida laboral, manteniendo buenas relaciones interpersonales; mantiene esta tendencia a interactuar con sus compañeros del área laboral, pero su tiempo libre lo dedicaba íntegramente a su casa. Señala que se sintió reconocido en su desempeño profesional y estuvo a cargo durante 15 años de una sucursal en Valparaíso.

De su vida afectiva señaló escasos pololeos desde los 16 o 17 años y a los 24 o 25 años inició su relación con Nelly, con quien se casó un año más tarde y tuvieron dos hijos que al momento de la evaluación tendrían aproximadamente 50 años, indicando que no recuerda las edades exactas, pero que se llevan por dos años; refirió una vida familiar armónica, sin violencia ni separaciones, y cuando el evaluado tenía 62 años, Nelly falleció debido a cáncer; refirió una relación cercana con sus hijos, señalo que estos serían muy apegados; agrega que al momento de la evaluación el evaluado estaba viviendo con su hija, ello en relación a los hechos que fueron investigados en esta causa.

Expone que el peritado señaló que otro de sus hobbies era ser radioaficionado pero luego de su jubilación ejerce escasamente esta actividad y que finalmente la suspendió años antes de su evaluación.

Precisa que no tiene antecedentes de tipo psiquiátrico ni tampoco judiciales, señala que no bebe, no consume tabaco, ni tampoco drogas ilícitas

Respecto a los hechos que se investigan en esta causa judicial, el evaluado da cuenta de estar siendo acusado del asesinato de un primo de nombre Francisco y otro individuo de nombre Rodrigo que habría ocurrido en el segundo piso de su domicilio. Al respecto refirió que durante 10 años arrendó este segundo piso a su primo pues desde que enviudó vivía solo, y que si bien su primo le adeudaba dinero por concepto de este arriendo, le abonaba regularmente dinero lo que para él era una ayuda económica. Señaló que en general mantenía poco contacto con su primo, que se veían cuando este llegaba o salía, pero no mantenía mucho más contacto y que no subía al segundo piso tampoco.

Describió en su rutina permanecer principalmente en su dormitorio viendo televisión. Señaló su inocencia respecto a los hechos que se le imputan; describió que el día de ocurrencia de los hechos mantuvo su rutina diaria y que solo se enteró de lo ocurrido cuando al día siguiente, aproximadamente a las 08:30 horas de la mañana, se presentó un individuo preguntando por Rodrigo y, al no tener respuesta, subieron al segundo piso encontrando los cuerpos.

Manifiesta que al examen mental se presenta un hombre adulto mayor con un adecuado estado nutricional, adecuado aseo y arreglo personal que establece contacto visual con la evaluadora y se adecúa a la situación de entrevista pericial. Se observa tranquilo y cooperador, conciente, lúcido y orientado en tiempo y espacio sin alteraciones en su psicomotricidad y en su mímica; su lenguaje está conservado, responde atingentemente a las preguntas formuladas y no se observan fenómenos de tipo psicótico. Su memoria presenta alguna falla amnésica en cuanto a determinar fechas exactas o edades aproximadas o la causa de muerte de su familia nuclear, pero en general, tanto a su nivel cognitivo como memoria, se encuentra dentro de lo esperado para su edad y nivel educacional. Su juicio de realidad estaría conservado; no presenta alteraciones en su afectividad, pero se hace la salvedad de este planeamiento afectivo o escasa resonancia afectiva a lo largo de su relato.

En conclusión, manifiesta que de la lectura de los antecedentes aportados por la Fiscalía y la evaluación clínica psiquiátrica, es posible concluir que don Claudioo Ernesto Soza Zamorano no presenta alteraciones psicopatológicas, ni alteraciones en su personalidad de relevancia médico legal en los hechos que se investigan en esta causa judicial. Al momento de la evaluación el evaluado es capaz de distinguir adecuadamente entre conductas socialmente aceptadas y rechazadas, y posee los recursos necesarios para ajustar esta conducta en base a dicha distinción.

En el detalle posterior, señala en cuanto a los elementos que tuvo a la vista en relación con la investigación, que se trataba de los antecedentes de la carpeta investigativa hasta el año 2008, añade que los evaluados no aportan información.

Explica que en su informe pericial, como parte de su metodología habitual, hizo un pequeño resumen de los antecedentes y algunos de ellos estaban tal cual como figuraban en la carpeta de investigación, pero no recuerda las palabras textuales porque no forman parte de su evaluación, los tomó como un marco referencial solamente.

Ante lo expuesto, se le refresca su memoria con el informe que evacuó, de fecha 20 de agosto de 2008, en el que se consigna, "evaluado: Claudio Ernesto Soza Zamorano" y lee " posteriormente en su declaración del 30 del 04 de 2008, manifiesta haber reconocido el homicidio y que el día de los hechos subió al segundo piso llevando un arma oculta; que le cobró a su primo y a su pareja el arriendo adeudado de 3 meses pero estos no lo habrían tomado en serio, esta actitud provocó su molestia y los amenazó con el arma y, al no ser tomado en serio en sus amenazas le apuntó a Rodrigo. Manifiesta que ambos recibieron un balazo en la parte trasera de la cabeza cuando se le abalanzaron y giraron su cabeza, ambos por separado de la misma manera. Refiere que luego se fue a su pieza se puso pijama y se acostó a dormir; que habría guardado el arma en una bolsa y la puso en un tarro de basura pues al

día siguiente pasaba el camión de la basura. También afirmo no recordar claramente su participación en los hechos."

Expresa, en cuanto a los hijos de Soza Zamorano, que eran un hombre y una mujer y, refrescada que le fuere la memoria en cuanto al punto, lee de su informe "tienen dos hijos, Carmen y Francisco". Agrega que el analizado también le manifestó que tenía una amistad especial con una mujer de nombre Eugenia, cuyo apellido no recuerda y, al serle refrescada su memoria, recordó que su apellido Domínguez y que era amiga de la infancia.

Asevera que el evaluado señaló, respecto de su rutina el día de los hechos, que estuvo en su casa y que habría realizado las actividades que usualmente realiza.

Anota que su examinado señaló como hobby, durante juventud, las carreras de auto, también haber sido radioaficionado y no menciono otro hobby propiamente tal. Además, señaló que su hermana tuvo enfermedad de Alzaheimer, pero que ella no consideró necesario corroborar esto ya que no incide en la evaluación pericial.

Explica seguidamente que cuando Soza dijo que suben, esto dice relación con que se presentó un individuo a ver a Rodrigo, y ante la no respuesta, suben los dos al segundo piso.

Precisa luego respecto de la simulación, que no existen test ni exámenes específicos para determinarla, pero en los casos en que se sospecha la simulación de alguna patología médica, como podría ser la amnesia, existe un método de evaluación orientada a poder dar cuenta de inconsistencias entre la información aportada por el evaluado, antecedentes clínicos, u otro tipo de antecedentes, y aún así, es un diagnóstico por exclusión. Agrega que esa metodología se llevó a cabo y consiste en una evaluación clínica, acuciosa y detallada de cada antecedente que surge a lo largo de la evaluación. Manifiesta que consideró antecedentes de la carpeta de investigación que daban cuenta de contradicciones, básicamente que reconoce los hechos y luego se desdice de éstos, y en otras se muestra confuso de su participación; agregando que no forma parte de su evaluación determinar la secuencia de los hechos en relación a al evento investigado. Observa a continuación, que si hubiese existido demencia senil en el periciado lo hubiese registrado.

Posteriormente a la Defensa del acusado Ruz, le reitera que las entrevistas clínicas tuvieron lugar los días 22 y 28 de julio de 2008, agregando que no consignó la duración de las mismas, pero que cree que lo que generalmente demora, esto es, hora y media la primera y una hora la segunda. Explica también que los psiquiatras realizan las entrevistas clínicas y si lo consideran necesario piden test a los psicólogos, pero en el caso ella no lo estimó necesario por no advertir patologías. Manifiesta además, que cuando realiza una entrevista, parte de los antecedentes iniciales del evaluado, si éste cumplió con los hitos esperados en las edades pertinentes Señala que en esta evaluación clínica, no pesquisó alteraciones en la motricidad, pero que no forma de su evaluación una física, más allá de una observación.

Responde, asimismo, que dentro de los antecedes consignados en su informe, hizo un breve resumen de las declaraciones y que Soza manifestó que las armas encontradas en su domicilio estaban inscritas y, cuando se refiere a los hechos investigados dice que tiene una colección de armas, tipo cowboy y

que no son de entidad, que serían a balines, que las mantenía guardadas por seguridad de sus nietos.

Explica que le llamó la atención que el evaluado tiene poca resonancia afectiva, poca movilización respecto de los hechos que va enunciando, pero que esto es coherente con su edad, o es el deterioro esperable a su edad. También contesta que el evaluado señaló su inocencia respecto de los hechos sobre los cuales se le acusaba, que dijo no haber tenido relación con el asesinato de ambos individuos, que no asesinó a ninguno de los dos.

En cuanto al juicio realidad, reitera que lo tiene conservado, es decir, tiene los elementos cognitivos para determinar lo que es socialmente aceptado de lo que no lo es; no tiene elementos alterados ni en el entendimiento ni en la voluntad.

Al ser contrainterrogada por el Ministerio Público, informa que el evaluado no recordaba la causa de muerte específica de sus padres, que esto ocurrió cuando el evaluado tenía 50 años y es relativo el impacto que puede tener el fallecimiento de personas ancianas en una persona con madurez; agrega que si bien tampoco recuerda la causa de muerte de un hermano fallecido dos años antes, el evaluado no manifiesta abiertamente tener problemas de memoria, que ella le consulta a que se debe el no recordar, y él lo explica como que la muerte sería algo de la existencia, no se ve una preocupación por no recordar y es en ese sentido que ella habla de pasividad.

Manifiesta que el peritado tenía 75 años y educación superior pero llevaba 10 años de inactividad laboral, y en ese sentido se produce un decaimiento cognitivo, no se observa una demencia senil, pero sí un deterioro.

Precisa también que Soza Zamorano enviudó a los 62 años de edad y señaló que no tuvo otras relaciones de pareja, ni convivencia.

Responde a continuación que cuando le consultó a su examinado respecto de sus contradicciones, éste las explicó señalando que alguien perteneciente al equipo de investigación le habría sugerido que se inculpara a fin de terminar más rápido con la investigación, que no tenía porque preocuparse porque a su edad lo declararían interdicto; agrega que su impresión era que se trataba de alguien relacionado con la investigación y refrescada que le fuera su memoria en relación al punto, lee de su informe: “uno de los investigadores dijo que era para darle un corte a esa situación rara, era una manera de darlo por zanjado, es lo que los policías aconsejaron” ; agrega seguidamente la expositora que el evaluado negaba tajantemente haber participado en el asesinato de los dos individuos en cuestión.

Precisa seguidamente que no es parte de su evaluación determinar quien dice verdades o mentiras, que ella lo que evalúa son patologías, toda vez que la técnica psiquiátrica no permite determinar quien miente o quien dice la verdad.

Seguidamente a la parte querellante que representa a la familia Schmidt-Hebbel, le contesta que en su pericia no observó alteraciones patológicas; que no tiene antecedentes conocidos de violencia ni de otras alteraciones; que no observó fenómenos psicóticos, es decir, percepciones alteradas de la realidad.

Explica luego que la hipovimia es básicamente cuando las personas movilizan escasamente los músculos faciales al hablar.

Expresa por último, que su pericia está de acuerdo a los lineamientos del Servicio Médico Legal, se corresponde a ellos, y no era necesario someterla a una evaluación clínica adicional, la cual solicita en casos más complejos.

124.- (Hecho 2) Presta posteriormente declaración, Sara de las Nieves Ortega Vásquez, la que en primer término refiere que nunca ha prestado declaración en juicio, nunca ha estado detenida, ni tampoco ha sido procesada; que se desempeña como cajera y labora en la Panadería Pastelería San Enrique, ubicada en José Manuel Infante Nº 1254 Comuna de Providencia.

Expone que en el año 2008 la entrevistó la policía, preguntándole por don Claudio Soza, por cuanto en su casa se cometió un crimen, añade que después se enteró que era un homicidio, pero no supo quienes eran las víctimas, no los conocía; refiere que hacía un año a esa fecha que ella se encontraba trabajando en ese local; que en su trabajo conoce a los clientes, y entre éstos estaba el señor Soza quien iba todos los días a comprar pan al medio día, a las 12, era, dice, una persona respetuosa, muy amable.

Precisa que concurrió a un cuartel de Investigaciones donde le hicieron preguntas, por cuanto en la casa de don Claudio encontraron una boleta que correspondía al pan que había comprado ese día; observa que la boleta la había expedido ella, que era por $230 o $240 y que la compra había sido a las 12 del día, lo que le consta porque ese día entró al turno a esa hora, ya que le correspondía el que va de las 12 del día a las 8 de la noche, desempeñándose antes su compañera Carol Nitjard; añade que los policías le mostraron la boleta pero no le informaron la hora en que Don Claudio dijo haber concurrido, y también le mostraron muchas fotos, unas 50, y ella reconoció en una al señor Claudio Soza. Seguidamente lo describe manifestando que se trata de una persona mayor, canosa, bien vestido, moreno, de 1.60 a 1.70 más o menos. Precisa también que la panadería está a dos cuadras del domicilio de este señor, exactamente entre Clemente Fabres y Santa Isabel. Luego, en relación a su vestimenta señala que por el tiempo ahora no le recuerda, que cree que andaba con pantalón café y una camisa, y que esa vez fue la última que concurrió, pero que lo volvió a ver el año pasado ya que una vez pasó por allí y la saludó.

Manifiesta que no recuerda el nombre de los policías que le tomaron declaración y que a su compañera de labores, Carol, no la entrevistaron; también responde que no recuerda el día en que ocurrió el hecho por el que declara y refrescada que le fuere la memoria con su declaración ante la policía, lee de la misma, "continuando con la presente declaración debo manifestar que el día jueves 24 de abril llegué a la panadería alrededor de las 11:55 horas, lo cual recuerdo bastante bien por tanto todos los jueves comienzo mi jornada laboral a las 12 horas". Señala luego, que tampoco recuerda el número de la fotografía en la que reconoció a Claudio Soza y al refrescársele memoria con la misma declaración anterior, lee: "entre los clientes usuales que van a la panadería a comprar, existe un caballero que reconozco en la fotografía Nº 5 del álbum fotográfico que me exhiben los detectives, la persona antes indicada iba regularmente hasta el local en que trabajo, generalmente lo hacía día por medio, en otras ocasiones concurría todos los días."

Precisa además que en las cercanías de su trabajo no existen contenedores de basura.

Seguidamente le contesta a la Defensa del acusado Ruz, señalándole que el día 24 de abril de 2008 Don Claudio no fue a comprar a la panadería a las 7 y media de la mañana; también le responde que si se le exhibiera un set fotográfico ella podría reconocer al señor Soza; asimismo le refiere que en el cuartel de policía le mostraron una boleta que ella había emitido el 24 de abril de 2008, pero que no recuerda si el número es el 086011, sí que tiene el nombre de la Pastelería, San Enrique, la dirección, y el teléfono 2048724 que era el que tenían a esa fecha, correspondiendo también el Rut al Nº 36520760-6; que si se le exhibe puede reconocerla; añade posteriormente que efectivamente el monto de la misma era de $300; finalmente le contesta que ese día el señor Soza vestía camisa, chaleco y pantalón de tela.

Finalmente, al examen de la Fiscalía explica que ella recuerda como generalmente vestía Don Claudio, que no se acuerda en forma precisa a la fecha; luego informada de otros testimonios otorgados en el juicio y preguntada si está segura de la hora en que Soza acudió a comprar, expresa que lo está, que fue a las doce, que del local se vio cuando llegó la ambulancia y todo eso y que ese día ella vio a la policía, más tarde, y a la ambulancia también.

125.- (Hecho 2) Se escucha seguidamente a Eduardo Alejandro Muñoz Román, quien manifiesta haberse desempeñado como Comandante de Aeronaves en Lan Chile, actualmente retirado; expresa que perteneció a la Fuerza Aérea durante un año y luego prosiguió su carrera en la parte civil, y jubiló con el cargo que refirió.

Manifiesta que desconoce absolutamente el motivo por el que se le citó a este juicio, pero que en el año 2009 lo entrevistaron funcionarios policiales, que fue como el 25 de junio o julio del año 2008, aunque no está seguro, que le parece que pudo haber sido el 2009. Precisa que lo entrevistaron en su casa, precisa la dirección, y señala que le preguntaron si conocía a Claudio Soza y él contestó que entre los años 1998 y 2002, él formaba parte de la directiva del Centro de Cadetes y Oficiales de la Fuerza Aérea de Chile, y además se tuvo que hacer cargo de la dirección del club de tiro deportivo de dicha institución, de reciente creación a esa época, de nombre "Águilas Blancas". Informa que las prácticas de tiro las realizaban en Lo Aguirre, el polígono de tiro de las Fuerzas Armadas y que en una de las oportunidades llegó un señor que él no conocía y como le correspondía controlar la asistencia, se acercó y le preguntó, respondiéndole éste que se llamaba Claudio Soza y que le interesaba observar las prácticas de tiro; señala que él no vio motivo para rechazarlo y le dijo que si era socio del Centro de Cadetes y Oficiales Águilas Blancas, le aconsejaba que se inscribiera además en el club de tiro lo que le daría derecho a practicar, que para ello debía acercarse a la sede central y solicitar su inscripción. Explica que aparentemente no consideró el consejo y no lo volvió a ver, salvo cuando reconoció su foto y su nombre unos 10 u 11 años más tarde, ello porque apareció en la prensa con motivo de un desgraciado suceso.

Puntualiza seguidamente que fuera de su nombre y de haberlo visto asistir a prácticas de tiro, nunca lo conoció en la parte personal, ni como

compañero, ni como amigo, ni como conocido, no supo a que se dedicaba ni cual era su entorno social, familiar o laboral.

También precisa que el centro al que se ha referido se llama Centro de Ex-Cadetes y Oficiales de la Fuerza Aérea de Chile Águilas Blancas; además apunta que cree que vio a Soza 2 o 3 veces y, refrescada que le fuere la memoria con su declaración policial de fecha 15 de junio de 2009, en la que reconoce su nombre y su firma, lee: "en el Club Águilas Blancas fue director por alrededor de 4 años, en ese período participó dos o tres veces el señor Claudio Soza Zamorano a quien no conocí personalmente en el sentido que no entablé ningún grado de amistad con ese señor, solo lo ubico por su asistencia a esas tres o cuatro prácticas entre los años 1987 al 2001, no recuerdo la fecha exacta en que ocurrió".

Seguidamente la defensa le exhibe el documento pertinente al Oficio N° 1595/4282, de fecha 3 de junio de 2009 del Departamento de Control de Armas y Explosivos de la Dirección general de Movilización Nacional, formado por Don Ricardo Rodolfo Burle Delva y el testigo expone que en este documento figura una pistola de su propiedad marca Llama.

Informa además que en su declaración le preguntaron por su número de celular que corresponde al 099694550 y le pidieron autorización para periciar las llamadas que se habían efectuado durante ese mes; añade que no supo si se realizó la diligencia pero que él sospechó que su teléfono estaba intervenido porque dio autorización; que le parece que en uno de los documentos de la Policía de Investigaciones, cuando le pidieron la autorización, está que revisarían las llamadas recibidas y las efectuadas durante el días 23 de mayo de 2009, o sea de cuando ocurrieron los hechos.

Expresa también que conoce a Renato Atala, que éste participaba en el Club de Tiro; manifiesta que a Atala no le tomaron declaración y que no supo si le hicieron pericias a armas de su propiedad.

Seguidamente a la defensa del acusado Ruz le señala que cuando concurrieron los policías a entrevistarlo el 25 de junio de 2009, le preguntaron si era portador de VIH y el les contestó que por supuesto que no. Que también le preguntaron si conocía a Francisco Zamorano y a Héctor Arévalo; que nunca le pidieron su arma para periciarla; que tiene una pistola calibre 765, española, marca Llama. También le contesta que a Claudio Soza lo vio asistir a tres o cuatro prácticas de tiro con posterioridad al 2002, y no lo vio nunca más; que ignora cual sea su experticia en armas. Expresa luego, que no recuerda cuanto tiempo Renato Atala estuvo en el club, pero que éste, fue miembro activo y practicó efectivamente, que él a Soza no recuerda haberlo visto practicar.

A continuación, examinado por el Ministerio Público, responde que las veces que Soza fue al Club, fue a mirar, pero que puede ser que alguien en algún momento le hubiera prestado un arma, no está seguro, no lo vio practicar. Asimismo, le responde que es comprensible que Atala no haya visto a Soza, por que quien controlaba la asistencia era él, y cuando lo desconoció se acercó y le preguntó, que es probable que Atala ni siquiera halla conversado con él.

126.- (Hecho 2) Luego, la Perito Gladys Beatriz Brunetto Mier, después de informar ser médico cirujano, especialista en otorrinolaringología,

y desempeñarse en el Servicio Médico Legal, expone que en esta repartición examinó el 28 de octubre de 2008, a Claudio Soza Zamorano, de 75 años de edad, quien le refirió que estando en su domicilio, en fecha que no recuerda, en el primer piso, habían muerto dos personas en el segundo por disparo con arma de fuego, eran arrendatarios; no recuerda fecha suceso, dice no saber la causa y no haber escuchado los disparos.

Explica que durante la entrevista mantuvo una conversación con el señor Soza a una intensidad conversacional, de 30 a 40 decibeles y él respondió a todas las preguntas, expresa que no tenía antecedentes de patologías auditivas y señaló no haber estado expuesto a ruidos en sus trabajo.

Apunta que el examen de otoscopía era normal y las conclusiones eran que pese al examen normal, era necesario contar con una audiometría para establecer fehacientemente el grado de audición del señor Soza, y el Servicio Médico Legal no cuenta con audiómetro.

Luego a la defensa que la presentó, le informa que en el rubro anámnesis y antecedentes clínicos le pregunta a la persona si tiene algún antecedente; señala que Soza tenía licencia de conducir clase B vigente. También le contesta que hipoacusia es sordera y que el evaluado dijo que no tenía sordera.

En otro orden le manifiesta que es médico cirujano, que se recibió en 1976 y es especialista desde 1978; que es profesora de la U de Chile y Subjefe del Depto de Otorrinolaringología del Hospital Barros Luco, desempeñándose en el Servicio Médico Legal desde el 2007.

Precisa a continuación que el examen clínico que realizó se llama otoscopía y era normal; que no recibió petición de nueva evaluación; que vio solo una vez al peritado, y que el examen de audiometría debe hacérselo la persona a través de su sistema de salud y luego llevar el examen.

Seguidamente a la otra Defensa, de Ruz, le explica en que consiste una audiometría, indicando que se pone a una persona en una cámara silente, con audífonos, y se procede a la estimulación sonora, con lo cual se puede saber el umbral mínimo de audición. Manifiesta también que conversó con la persona a una intensidad normal y éste contestó todo, además, dice, tenía licencia de conducir vigente, añadiendo por último que ella no es neuróloga por lo que no hace examen psicomotor.

127.- (Hechos 2 y 3) Es presentado también a declarar Marcelo Enrique Saldías Olivares, Subcomisario de la PDI, quien señala que se desempeña hace 17 años en la Policía de Investigaciones, y que en al año 2008 laboraba en la Bicrim Ñuñoa.

Indicó que fue llamado a declarar por una investigación que realizó sobre el imputado Mario Ruz. Agrega que evacuó un informe policial pero que no recuerda su contenido por el tiempo transcurrido, por lo que se le exhibe el citado informe, haciendo el ejercicio del artículo 332 del Código Procesal Penal a fin de refrescar memoria y el testigo lee: "fecha 1 de diciembre del 2008", reconoce su nombre y firma y nuevamente lee: "solicito practicar diligencias de investigación necesarias para averiguar y determinar a la persona que habría vendido el arma con la cual se cometió el homicidio de Diego Schmidt- Hebbel."

Señala que por el tiempo transcurrido no recuerda lo que hizo al respecto pero que sí se acuerda que concurrió al sector de Bío-Bío, pues en ese lugar

hay ventas de armas y munición en ciertos locales. Explica que fue porque había un antecedente sobre el lugar en que se pudo obtener el arma, que recuerda que fue a un galpón. La defensa nuevamente hace uso del articulo 332 del Código Procesal Penal para refrescarle memoria al testigo y el deponente lee, del mismo informe anterior que fue enviado al Fiscal Vinko Fodich: "en virtud a los antecedentes proporcionados por el imputado, se contactó al Administrador del galpón Nº4 del Persa Bío Bío, señor Jaime Alberto Peñaloza Rojas, cédula de identidad Nº9.581.509-k quien manifestó que por la entrada de calle Placer número 623 comuna de Santiago Centro existen dos locales comerciales destinados a la venta de cuchillos y artículos de pesca y caza, los cuales se encuentran signados con los números 304 y 311; además el dueño del primer local, de nombre Carlos Morales, mantuvo problemas judiciales por tener en su poder un arma de fuego. Punto número dos. Por los antecedentes recabados se realizó vigilancia a los locales mencionados en el párrafo anterior, sin lograr obtener pruebas que sindicaran a sus dueños como autores de algún delito, no obstante lo anterior se procedió a la fiscalización de estos establecimientos y a la entrada y registro de los mismos en forma voluntaria. Se adjunta entrada y registro en anexos 1 y 2. Punto numero tres. Además se identificó a sus respectivos dueños que atienden personalmente sus locales, siendo estos, Andrés Alejandro Flores Pozo, cédula de identidad Nº 13. 075.296-9, y Carlos Israel Morales Manríquez, cédula de identidad Nº 8.351.586-4. Se adjunta declaración policial voluntaria en anexos 3 y 4".

Manifiesta seguidamente el deponente, que el objetivo era investigar si es que había algún tipo de ilícito de venta de armas y ver si esas personas tenían algún tipo de conexión con el imputado. Declara que en el lugar donde realizó la investigación hay varios galpones, pero al menos en el tiempo que realizó la investigación no constató ilícitos, y que su conclusión fue que no había imputación respecto de las personas que entrevistó.

Responde finalmente que no recuerda si hubo otro tipo de investigación.

128.- (Hechos 2 y 3) Lo declarado por Carlos Israel Morales Manríquez, comerciante, que indica que realiza sus labores como tal en La Feria Persa de "Víctor Manuel", en la calle Franklin, también conocido como Bío-Bío, desde hace 14 años.

Declara que se le citó porque en la feria donde se desempeña vende artículos de la línea militar y todo tipo de réplicas de armas, ya sea de plástico, de madera, además de armas que no son de fuego, que son encendedores, y hasta armas de fogueo, que es hasta ahí donde lo faculta la ley, es decir armas ficticias.

Manifiesta que hace un tiempo atrás lo visitó la Policía de Investigaciones, aduciendo que él podía haber comercializado algún arma de fuego. Indica que fue citado a un Cuartel de Investigaciones de Ñuñoa, en donde prestó una declaración y dio su versión referente a la comercialización de armas reales y ficticias, declaración que quedó estampada.

Agrega que fue informado que su declaración se debía a la situación del enjuiciado y la enjuiciada. Señala que primero le tomaron declaración en forma verbal y luego le exhibieron fotografías. Refiere que a la señora la conocía de antes por lo público que se ha hecho su caso y la reconoció en

foto, y al caballero no lo reconoció cuando le exhibieron fotos, una foto en que estaba rapado, y tampoco lo conoce ahora, añade que nunca lo había visto ni conversado con él, dejándose constancia que el deponente se ha referido a José Mario Ruz Rodríguez.

129.- (Hecho 2) Expone a continuación su pericia, en relación a su informe de 27 de julio de 2009, Luis Orlando Ravanal Cepeda, médico cirujano, manifestando que a petición de la Defensoría Penal Pública realizó un análisis respecto de informes de autopsia de los cuerpos de Francisco Zamorano y de Rodrigo Arévalo, que se le solicitó los contrastara con las declaraciones de Claudio Soza y del imputado Ruz, en el sentido de poder determinar si entre ambas declaraciones existía concordancia en relación con los informes policiales del sitio de suceso, con las descripciones de las posiciones de los cadáveres, con las evidencias de los registros fotográficos, con las descripciones de los informes de autopsia del Servicio Médico Legal para cada caso en particular, de tal forma que pudiera establecer si existía una concordancia con alguna de las declaraciones, con ambas o con ninguna de los testimonios ya referidos.

Agrega además que tuvo acceso a copias de otros informes periciales complementarios, asociados a peritajes balísticos, estudios de residuos de pólvora, estudios toxicológicos, es decir, los informes complementarios asociados a las autopsias, más el análisis propio, que consistió en la incorporación de imágenes de tipo esquemático y de un video digital elaborado por él, utilizando un software de animación, que se refiere a la mejor explicación conceptual y dinámica que, a su entender, mejor relaciona con la dinámica de cómo habrían ocurrido los disparos que lesionaron mortalmente a ambas víctimas.

Manifiesta que con los elementos conocidos, esto es, los fenómenos cadavéricos, las trayectorias de los proyectiles y las posiciones en que fueron encontrados los cuerpos, pudo concluir, en primer lugar, que había una mayor concordancia entre la dinámica y la descripción dinámica del señor Soza.

Como segunda conclusión menciona, que respecto de las declaraciones de Ruz no había concordancia en muchos aspectos, al hacer la misma comparación.

Y como punto N° 3, manifiesta que es posible excluir, dadas las consideraciones señaladas, al señor Ruz como autor de los disparos en ese doble homicidio, en el cual se le pidió su opinión técnica.

Le señala a la defensa de la acusada Pérez que es médico cirujano hace veinte años, y que ha estado en el área de la Medicina Legal, ininterrumpidamente, como perito, desde hace dieciséis años, de los cuales diez estuvo en el Servicio Médico Legal, tanto en Santiago como en Valdivia, en esta última ciudad, cuatro años como perito. Ha sido y es perito inscrito en la Corte de Apelaciones de Santiago, con el N° 603, en temas penales, así como también civiles, de familia y del trabajo. En cuanto a su nivel de experiencia, manifiesta ser experto, no especialista. Que en la sección Tanatología del Servicio Médico Legal permaneció desde 1996 a 1999. En cuanto a estadísticas, menciona que su promedio de pericias realizadas al año era de 496 autopsias, y en las otras áreas, como sexología forense, supera las

2000 y tantas pericias; que para la Reforma Procesal Penal ha practicado unos 280 peritajes, si bien ha asistido en sólo a algunos juicios orales y respecto de los otros peritajes, no han sido incorporados, y estos trabajos han sido tanto a solicitud de la Defensoría Penal Pública como del Ministerio Público, en una menor cuantía.

También en este periodo se ha desempeñado como docente, siendo funcionario en el Servicio Médico Legal, para alumnos de diversas carreras, como Medicina, Derecho, Educación Física, a las Escuelas de Carabineros e Investigaciones, y para las Universidades de Chile, Católica, Andrés Bello, La República, Arcis; en tanto en Valdivia fue jefe de la cátedra en la Universidad Austral. En el área internacional, hizo el cierre del año en la Universidad de la República de Montevideo en el año 2009 y también dictaba clases para alumnos de post grado en la Universidad de Montevideo, en temas asociados a vitalidad de lesiones y también en exposición meta pericias; menciona que intervino en casos relevantes, por ejemplo, en la autopsia de Salvador Allende.

Asimismo indica que ha participado en casos de connotación pública en Chile, y así lleva siete años en el caso de Rodrigo Anfruns Papi, reconociendo la Ilustrísima Corte su informe pericial, en conjunto con don Aurelio Luna Maldonado de Valencia, España y con un doctor de Glasgow. Y de más reciente data, participó en el caso de don José Tohá, que permitió la realización de nuevas diligencias. También participó en pericias en el caso de homicidios de tres compatriotas en San José de Costa Rica, como son Juan Yussef y de la señora Sariego.

Agrega que permaneció en el Servicio Médico Legal hasta 2004, en que salió, al ponérsele término a su contrato por parte de don Oscar Vargas, tal como dice la resolución "por no ser necesarios sus servicios". Conjuntamente estaba con tres sumarios administrativos en curso y que guardaban relación, el primero, por no rendir cuenta de viático en tiempo oportuno (era el homicidio de Cinthia Cortés de Valdivia, en la Isla Teja); en el segundo sumario por haber acusado al Poder Ejecutivo de entrometerse en el Poder Judicial, al denunciar al Director del Servicio Médico Legal de haberlo apartado de una pericia por motivos políticos. Y el tercer sumario, porque se señaló que no había cumplido con sus funciones, es decir, no estar ubicable en el Servicio Médico Legal en determinados días, lo que constituía una falta. Agrega que los tres sumarios son del año 2004 y son posteriores a sus denuncias ante la Fiscal de la Corte Suprema y la Contraloría General de la República, en su calidad de Presidente y Director de los funcionarios del Servicio, por serias irregularidades cometidos por el Director del Servicio Médico Legal y altos directivos del mismo, de Tanatología. Señala que una vez terminado su fuero sindical, se le puso término a su contrato, lo que también está relacionado con una denuncia reiterada en años, de ocultamiento de información del informe de Glasgow, que daba cuenta de los errores de identificación del patio 29; agrega que a la larga se demostró que esas osamentas estaban equivocadas en sus identidades. Señala que también fue llamado a declarar ante una comisión de la Cámara de Diputados.

Menciona que no tiene la especialidad de tanatólogo, razón por la cual se presenta como experto, no como especialista, y como master en Medicina Forense, con estudios los años 2006 y 2007 en la universidad de Valencia con

el profesor Ferrado Verdó, y también se mantiene participando en numerosos cursos de actualización en Medicina Forense internacional, así como también ha asistido a seminarios de Medicina Forense de Mercosur, y ha asistido a cursos de perfeccionamiento en Buenos Aires, Córdova, Montevideo, Bariloche, constantes intercambios con la Universidad de Glasgow, que lo incorporó a la lista de peritos de la Corte de La Haya.

Explica que no se ha especializado en Chile, porque en 1994 la especialidad de Medicina Legal no existía y tiene entendido que se han dado algunas formaciones en la Universidad de Chile, de un alumno por año, y el resto ha tenido un certificado que otorga una corporación privada, el CONACEM que funciona en el Colegio Médico de Chile, cuyos miembros no tiene formación especial. Cree que en 2005 entregó sus antecedentes, por segunda vez, en el mismo, y la corporación le reconocía su experiencia, pero le exigía rendir dos exámenes, uno escrito, de alternativas y otro, práctico, o sea, realizar una autopsia; señala que le solicitó al Director de dicha corporación que le cambiara la comisión, pues había en ella cinco integrantes que él había cuestionado, nombrando a José Luis Vásquez (caso Rodrigo Anfruns), al doctor Alberto Teke, en ese mismo caso, al doctor Lionel Grez, que estaban incluidos en su denuncia ante la Contraloría y no tenía, a su juicio, imparcialidad, le contestaron que no tuviera preocupaciones al respecto, por lo que rindió el examen y fue reprobado con lo cual no le fue permitido dar su examen práctico; no le han cambiado esa comisión hasta el día de hoy y por eso ha desistido en volver a rendir ese examen, ya que no existe instancia superior a la que recurrir. Agrega que dicha Comisión no es reconocido por el Consejo de Rectores. Son las razones que lo han llevado a estudiar en el extranjero, y así se ha acreditado en España y en la Comunidad Europea.

En cuanto a su informe pericial, explica que alude a tres lineamientos principales: los fenómenos cadavéricos, la trayectoria de los proyectiles y la posición de los cadáveres, y en cuanto a esto último, indica que el informe está escrito con fines didácticos, por lo que estudia la trayectoria en relación a la posición; es decir, el recorrido que sigue proyectil dentro del cuerpo, en relación ala posición en que son hallados los cadáveres.

Explica que en primer lugar se referirá al cadáver del señor Arévalo, quien presenta un orificio que está en la zona occipital derecha de la cabeza, y que sigue un recorrido dentro del cráneo, prácticamente lineal, sin desviaciones importantes, alojándose en la zona temporal izquierda, después de atravesar el hueso en la zona del cuero cabelludo, donde se encuentra un proyectil encamisado, con una disposición del cuerpo donde los brazos, antebrazos y manos, se encuentran parcialmente flexionados, en contacto directo con el suelo y contra el tórax.

Indica que tuvo a la vista las fotos del sitio de suceso, con lo cual se le exhibe de la evidencia 22, la foto 20, expresando que muestra ambos cadáveres en la posición en que fueron hallados en el sitio del suceso, y el que aparece más al fondo es el señor Arévalo, mientras el más próximo a la puerta es el señor Zamorano, que yace parcialmente sobre el empeine del zapato derecho de Arévalo, y parcialmente el antebrazo del señor Zamorano se encuentra sobre la pierna de Arévalo, lo cual, simplemente y a primera vista, nos da cuenta de un cadáver sobre otro, aunque parcial, el de Zamorano se encuentra sobre la extremidad inferior derecha de Arévalo.

Señala que la foto 33 revela eso con mayor claridad, esto es, se ve el brazo del señor Zamorano sobre la pierna del señor Arévalo, y aparece que parte del zapato derecho de Arévalo está bajo el abdomen de Zamorano, lo cual es concordante con la descripción que hace la Policía de Investigaciones donde se describe el empeine del zapato derecho de Arévalo bajo el abdomen del cadáver de Zamorano.

Explica que esto es relevante porque cuando hace el contraste con las declaraciones del señor Soza y del señor Ruz, se advierte a primera vista una contradicción, específicamente en la secuencia que describe Ruz, pues él señala que le había disparado a la persona de mayor edad en primer lugar, o sea, el señor Zamorano, y que posteriormente había ultimado al señor Arévalo y la imagen por sí sola demuestra, si uno aplica la lógica y el sentido común, que cuando hay un cadáver sobre otro, la mayor probabilidad es que primero haya estado el cadáver del señor Arévalo y luego sobre éste, ya caído, el cadáver de Zamorano.

Anota que hay un punto de controversia en los testimonios, que lo de la posición de los cadáveres es uno de los puntos donde no existe confirmación de prueba respecto de los testimonios de Ruz , pero hay otros elementos que forman parte de este listado de puntos no concordantes, la trayectoria a la que se refirió, basado en los informes policiales y de autopsia, describen a su vez trayectos divergentes, en el caso del cadáver del señor Zamorano, la orientación es en sentido opuesto, es decir, en el caso del señor Arévalo el proyectil penetra en el cráneo hacia la izquierda, mientras que en el señor Zamorano, lo hace en la zona cervical alta, sin penetrar el cráneo y hacia la derecha; es decir, si esto se proyecta en forma hipotética con un tirador en el umbral de la puerta, al medio y por detrás de las víctimas, se tendría una V, con disparos divergentes, uno a la izquierda y el otro a la derecha.

La segunda discordancia que observa en la declaración de Ruz, es que señala que había lesionado a ambos con un disparo, pero aproximadamente expresó que les disparó en la parte alta de la columna, cerca del cuello, lo que no coincide en absoluto con la posición de los impactos en ambos, y en cambio sí coincide con el relato del señor Soza, que describió que les disparó a ambos en la cabeza.

Exhibida que le fuera la Foto 45 de la evidencia ya referida, señala que se trata de una imagen tomada desde un rincón de la habitación, donde se advierten elementos, aparte de los cadáveres, que dan cuenta del estrecho espacio donde se encuentran; indica que se ve una especie de atril, que está caído, da la impresión que fue empujado y se detuvo al apoyarse en un estante. También se advierte que hay escaso espacio entre la punta del escritorio y el atril caído, y en ese espacio, en el suelo, está el señor Arévalo; a su vez, dos de las patas de este atril, están a escasos centímetros de la cabeza del señor Zamorano, lo que permite inferir, que este elemento fue empujado por alguno de los cadáveres durante su caída, más cuando el informe de autopsia del señor Arévalo describe una zona de contusión que no guarda relación con la mitad izquierda de su cabeza y que se aloja en la zona parietal derecha, y sobre la cual ningún peritaje se pronuncia en orden a explicar el origen de esta contusión en la zona derecha de la cabeza.

Agrega que tuvo a la vista ambos informes de autopsia con las fotografías, y en relación con la del señor Arévalo, aparece descrita la

contusión en la zona parietal derecha en un área de 3 por 2 cm., y además, una extensa zona de infiltración hemorrágica en la zona temporal izquierda.

Respecto de la evidencia 35 foto 4, explica que corresponde a la foto del señor Arévalo, donde hay equimosis en la zona superior de ambos párpados, una zona de color amoratado, incluso con aumento de volumen, y señala que, según su experticia, el origen de esa lesión está asociada a una fractura en la base del cráneo, y la autopsia señala un extenso compromiso de numerosos segmentos en la base del cráneo por efecto del proyectil, que se extiende también a los frágiles huesos que forman parte de las láminas de ambos techos orbitarios, lo que explicaría en parte la presencia de esta colección o acumulación hemorrágica. Manifiesta que tal como se aprecia en la imagen lateral izquierda de la cabeza apoyada sobre el temporal izquierdo, es posible considerar que la infiltración hemorrágica de ese segmento en la cabeza tenga un origen mixto, es decir, producto del proyectil que penetra en ese punto, que corresponde al punto de salida del cráneo, y que casualmente coincide con el punto de impacto de la cabeza contra el suelo, o sea, no es posible descartar una superposición de lesiones contusas simultáneas o coetáneas, dado que, por el impacto de la cabeza contra el suelo, coincide con el punto de salida del proyectil.

Señala que las lesiones se explican por un mecanismo de contusión, señala que en términos simples no son más que la ruptura de vasos sanguíneos, venosos o arteriales, existentes en el cuero cabelludo donde la ruptura lleva sangramiento, y éste se manifiesta técnicamente como infiltrado hemorrágico, por lo cual, no es posible determinar o diferenciar cuales rupturas de vasos sanguíneos son por el efecto contuso del proyectil, de aquéllas originadas por la contusión de la cabeza en el impacto contra el suelo.

Señala que según la declaración de Ruz, esto es, que ambos cuerpos, antes de ser ultimados habrían sido colocados, por instrucción verbal, sobre el suelo, expresa que hay una serie de discordancias que observó al analizar su testimonio, ya que en primer lugar éste señala que al ingresar a la habitación, el de más edad estaba sentado en su escritorio, y por las fotos del lugar, hay sólo un escritorio, a la izquierda de la puerta de entrada; manifiesta que le ordenó tirarse al suelo y de haber sido así, el señor Zamorano habría quedado en el mismo lado en que estaba sentado, a la izquierda del escritorio, sin embargo ese cadáver se encontraba al lado derecho de la habitación con los pies próximos al umbral de la entrada. Por otro lado, Ruz manifiesta que, aparte de decirles obscenidades, le habría dado una “patada” al señor Arévalo, en algún punto entre el glúteo y pierna, a fin de que se tirara sobre el suelo. Agrega que éste es un punto de controversia que no encuentra confirmación de prueba al análisis de las fotos de los cadáveres, y no es descrita allí ninguna lesión contusa en el cadáver que sea concordante con lo que dice Ruz, de haberlo pateado, y la autopsia no describe lesiones en glúteos ni en los muslos, por eso lo indica como otro punto que no encuentra confirmación de prueba científica de acuerdo al relato de Ruz..

Respecto de las extremidades superiores del señor Arévalo, señala que fundamentalmente las manos, brazos y antebrazos se encuentran flexionados bajo el tórax, salvo un segmento que corresponde a la mano derecha que sobresale parcialmente. Hace presente que este recuadro lo observó en el

registro del sitio del suceso y es la posición de los cadáveres en el sitio de suceso.

Se le exhibe de la evidencia 22 la foto 35 y explica que muestra el cadáver del señor Arévalo con ambas extremidades flectadas a nivel del codo, y los antebrazos quedan ubicados bajo el tórax, que es una imagen del sitio del suceso. Advierte que otro de los puntos que no encuentran confirmación de prueba respecto de lo declarado por Ruz, es que este señala que el señor Arévalo se habría tapado ambos oídos con sus manos al momento de ser herido mortalmente, pero la posición en que se encuentra el cadáver en la imagen, no es concordante con tal relato, porque el daño que provocó el proyectil a nivel del cráneo fue tan severo y extenso, que en términos simples implicaría una muerte, o a lo menos, una pérdida instantánea de la conciencia y por supuesto del control en todo su cuerpo, con lo cual no habría existido, dada la magnitud del daño encefálico, la posibilidad de que esta persona haya efectuado movimientos posteriores a la herida cráneo encefálica, y en el supuesto que hubiera recibido el impacto teniendo las manos a ambos lados, hubiese quedado o caído a lo menos, con las extremidades a ambos lados o próximas a los oídos o a la cabeza, y no en la posición en que se encuentran, sobre el tórax..

En relación a la Foto 20, señala que en ésta las extremidades inferiores del señor Arévalo están prácticamente extendidas, con una inclinación o rotación de la punta de ambos zapatos a la derecha, lo que es concordante con una caída desde su propia altura: indica que corresponde a un individuo que se encuentra de pie y desde ahí se precipita al suelo, y en este caso, la posición de sus pies coincide con el relato del señor Soza, en el sentido que la espalda, visto por un observador desde atrás, está girando hacia la izquierda.

Respecto del trayecto intra corporal del proyectil, en ambos casos, en posición anatómica, tiene trayecto ascendente, o sea de abajo hacia arriba, claramente corroborado en ambos informes de autopsia, apreciado en las imágenes de autopsia, lo que supone, dado el ángulo, alta probabilidad de que ambos estaban de pie al recibir el disparo.

Y al plantearse como tendría que haber sido con los cuerpos en el suelo, señala que en este caso, el ángulo que se proyecta tendría que haber sido muy agudo, muy inclinado respecto al plano del suelo. Cabe reiterar, dice, que en el caso del señor Arévalo, penetra en la parte baja del occipital derecho, y si eso lo proyecta con el orificio de salida en el temporal izquierdo, da un ángulo muy agudo, donde el disparador tendría que haber tenido el arma en un nivel muy bajo, a pocos centímetros del suelo, o a lo menos, inclinado o agachado para lograr dicho ángulo. Por otra parte, de acuerdo a la posición, en el caso del señor Arévalo, proyectando el mismo ángulo, tendría que haber estado no solo en una posición con el arma de disparo muy baja, sino que también muy próximo al muro o pared derecha de la habitación; lo mismo ocurre con el señor Zamorano, en que el ángulo que se proyecta es aún mucho más agudo o acentuado, dado que el proyectil penetra por la zona alta posterior izquierda lateral del cuello, ascendiendo y localizándose el proyectil en una zona alta de la cara del lado derecho, en la zona de la glándula parótida, y esa proyección, sin duda, es la más aguda, y por lo tanto, para este caso necesariamente el tirador tendría que haber estado con el arma en un punto a menor altura en comparación con el señor Arévalo. Estas consideraciones, reitera, son

pensando en el testimonio de Ruz, lo cual representa un elemento no concordante con los hallazgos de autopsia y que se suman al propio relato de Ruz, quien señaló haberle disparado a ambos en la parte alta de la columna, como expresara, casi en el cuello, y eso no concuerda con los hallazgos. En tanto, la declaración del señor Soza es precisa en señalar que les había disparado a ambos en la cabeza.

Respecto de la posición del señor Zamorano, se le exhibe, de la evidencia 22 la foto 62, explicando que contiene un acercamiento de la cabeza y cara del señor Zamorano, y según el testimonio del señor Soza, en el momento que el señor Zamorano intentó girarse o darse vuelta, le disparó; señala que la trayectoria no se ve bien en la foto, pero en el cuello de la camisa, que corresponde a la zona cervical posterior izquierda se encuentra un orificio de bala en el cuello de la camisa, y al hacer la proyección lineal coincide con el ángulo posible de disparo, situando al que dispara, entre ambas víctimas, es decir, en el caso el señor Zamorano a la derecha, y el trayecto lineal ascendente.

A su vez, la imagen muestra los lentes del señor Zamorano, de color anaranjado que se han desplazado hacia delante, prácticamente la mitad derecha del lente se encuentra bajo el lado derecho de la cara, mientras que el segmento izquierdo del lente, está completamente desplazado y fuera de su ubicación, en la frente a varios centímetros de la oreja, lo que nos da cuenta de un fenómeno de caída, en concordancia con una caída desde su propia altura. Manifiesta que hay estudios experimentales, del doctor Vicente Di Maio,"Patología Forense", segunda edición, en que se señala que un individuo de aproximadamente 70 kilos y de 1,80 metro de estatura, adquiere una velocidad de caída desde su propia altura, máxima medida desde el punto de impacto del suelo, de aproximadamente 21,6 Km. por hora, que en términos más precisos equivale a 6 metros por segundo, es decir, una caída así puede tardar sólo fracción de segundos, 0,33 segundos en caer, y eso como se puede estimar, no genera una velocidad suficiente para proyectar o separar del cuerpo elementos como los anteojos, calzado o prendas de vestir a distancia, contrario a como se observa en caídas sobre los 50 Km. por hora. Por eso es razonable y concordante el hallazgo de los lentes junto o parcialmente en torno a la cara, considerando además que tanto la cabeza como los lentes tendrían la misma velocidad de desplazamiento durante la caída. Respecto de la foto exhibida, señala que lo último, es la proximidad de la pata del atril que está reclinado sobre la estantería, y que parcialmente su sombra cubre una parte de la espalda del señor Arévalo.

Este análisis y dinámicas señala que los plasmó en su informe, para mejor entendimiento, utilizando esquemas con imágenes digitales y una animación que ilustra como habrían ocurrido, desde el punto de vista de la dinámica del movimiento, las caídas de ambos cuerpos tras sufrir los disparos.

Se le exhibe de otros medios de prueba de la defensa de que se trata, el N° 18 un CD con imágenes y animación realizado por este perito, que dice relación con su informe de 27 de julio de 2009. Respecto de la imagen 1, explica que es un segmento del informe planimétrico policial que muestra la posición de ambos cadáveres, con el cuerpo del señor Zamorano parcialmente sobre el cuerpo y pie del señor Arévalo; muestra también el atril caído

próximo a la cabeza del señor Zamorano, y a su vez da cuenta de lo estrecho del espacio que existe entre ambos cuerpos.

Expone que él estuvo en esa dependencia, junto a otros peritos y a los abogados de la defensa, ocasión en que se intentó reconstituir los espacios donde originalmente se posicionaban los muebles, contrastando los contenidos de los informes planimétricos, lo que le dio mayor certeza para determinar, que para poder haber ultimado al señor Arévalo, si hubiera estado en el suelo como se aprecia en la imagen, no sólo implicaba una diferencia en cuanto al ángulo de disparo, sino que numerosos elementos que obstaculizaban la llegada a la zona de la cabeza, ya que el tirador prácticamente debería haberse puesto entre las patas del atril para disparar, dejando a la segunda víctima a su espalda. Por otro lado, si hubiese sido como el señor Ruz lo señala, que disparó primero al señor Zamorano, tendría que haber pasado por encima de él, para luego vencer la barrera de las patas del atril, es decir numerosas dificultades que hacen improbable un disparo con ambas personas a nivel del suelo.

Seguidamente, se refiere a la imagen 3 manifestando que muestra un acercamiento de la cabeza del señor Arévalo, donde se aprecia el orificio de entrada en la zona occipital derecha notándose claramente que el orificio tiene una zona escoriativa muy ancha hacia la zona inferior inferior; esa marca es característica de la angulación que tiene el proyectil en su penetración al cráneo, es decir, penetra en este punto con una trayectoria ascendente, viene desde abajo, por eso es notorio el ancho mayor de esa zona rojiza, si se la compara con la prácticamente nula área escoriativa de la parte superior del orificio de entrada.

En relación a la imagen 4, explica que es una proyección que proyecta el estilete que se introdujo por el orificio de entrada en la parte alta del cuello del señor Zamorano, lo cual, al igual que en el señor Arévalo, es un trayecto ascendente, es decir, a ambos les habrían disparado desde una menor altura respecto de los orificios de entrada.

Luego, refiriéndose a la imagen 5 precisa que muestra el punto en rojo que corresponde al orificio de entrada del señor Arévalo, coincidente con el testimonio de Soza que expresó que éste, Arévalo, hizo un giro hacia la izquierda y allí le disparó.

En cuanto a la imagen 6, advierte que es la misma imagen vista desde arriba, para mostrar la coincidencia lineal, muestra por donde ingresó el proyectil y por donde sale, con la rotación de la espalda hacia el lado izquierdo, coincidente con la declaración de Soza.

Respecto de la imagen 7, anota que es la misma imagen, que muestra el sentido de rotación y la trayectoria desde un disparador que está a la espalda de la víctima.

Comentando la imagen 8, indica que corresponde a la base del cráneo en la autopsia del señor Arévalo, en posición anatómica, o sea con la cabeza centrada mirando al techo. Explica que la parte de arriba corresponde a la zona frontal, abajo el hueso occipital y la flecha muestra por donde penetra el proyectil en la base del cráneo, lado derecho, y sale en línea recta por el lado izquierdo, temporal izquierdo.

Explica que la imagen 9 son figuras, a la izquierda el modelo con una rotación breve de la espalda hacia la izquierda; ahí se explica el trayecto

lineal al ser disparado el proyectil desde la puerta; a la derecha está la misma imagen de la base del cráneo del señor Zamorano, rotando la fotografía más o menos como si fuese la rotación a la izquierda, tal como Soza describió, y ahí se ve la coincidencia con el relato, rotando el cuerpo un poco con la espalda hacia la izquierda que deja el cráneo en una posición que concuerda perfectamente con el trazado lineal que sigue el proyectil entrando por el occipital derecho y saliendo por el temporal izquierdo.

Posteriormente en relación a la imagen 10 incorpora el muñeco anatómico, pertinente a la misma evidencia N° 18, pero segunda parte, y señala que está el disparador en el umbral de la puerta, primero dispara a Arévalo, gira hacia la izquierda y muestra en el muñeco el punto de penetración del proyectil, el hueso occipital derecho, y también señala el temporal, lugar de salida del proyectil.

Luego con la imagen 11, muestra entrada occipital, salida temporal con trayectoria ascendente, en un ángulo muy agudo con respecto de la espalda; luego explica que en el caso que fuera horizontal el ángulo seía muy agudo, el tirador tendría que agacharse para efectuar el disparo; señala que la mayor concordancia y el tiro más fácil es con el cuerpo de pie, y por eso mismo es que cree que la víctima estaba parada, coincidiendo con Soza.

Señala que la imagen 14 grafica la posición del señor Zamorano según la autopsia, el proyectil atravesó la cuarta vértebra cervical y, la imagen 13, que secciona el canal medular, no penetra en el cráneo y sale por la zona de la glándula parótida, un trayecto más notoriamente ascendente, siendo el ángulo mucho mayor, conforme se exhibe en la imagen 15. Señala también que si hubiera estado el cuerpo en el suelo, el tirador tendría que haberse agachado bastante para lograr el ángulo. Indica que Zamorano mide 1.71m por lo que la trayectoria puede concordarse estando él de pie, también, dice, hace un leve giro quedando por tanto a tiro desde el umbral.

Se exhibe a continuación la animación contenida en el CD basada, según explica, en lo que plasmó en su informe y corresponde a lo que en su concepto es la dinámica más posible; se hace constar que es de corta duración, algunos segundos, y se ven dos figuras y la caída de las mismas. Para ilustrar mejor señala que quien aparece en la animación con polera más clara es el señor Arévalo y con la más oscura, el señor Zamorano, está indicando el lado derecho de la entrada, muestra la posición del victimario, para lo cual, recoge la versión de Soza, que Arévalo da un pequeño giro a la izquierda y cae, reproduciéndose la posición del sitio del suceso; luego el impacto que recibe Zamorano y como cae mirando el cuerpo de Arévalo y cubriendo el calzado de éste y parte de su codo; añade que esta secuencia se contrapone a lo expuesto por Ruz que dice que primero ultimó a Arévalo y después a Zamorano.

En cuanto a la conclusión final, señala que el análisis y comparación de los testimonios de Soza y de Ruz le permite considerar la mayor probabilidad de coincidencia, respecto a la dinámica de los disparos, con lo que declaró el señor Soza; segundo, discordancia entre lo que declaró el señor Ruz respecto a la secuencia de los disparos en la sucesión de cómo hiere mortalmente a las víctimas; discordancia con los ángulos de las trayectorias de disparo y, en base a eso, tercero, le permite excluir al señor Ruz como posible autor de este tipo de lesiones por arma de fuego.

Seguidamente, reafirmó sus antecedentes curriculares en cuanto a su calidad de miembro fundador de la Sociedad Chilena de Medicina Legal y Criminalística "SOCIMEL" y miembro de la Sociedad Ibero-americana de Derecho Médico "SIDEME."

Explicó que la primera, a saber, "SOCIMEL" fue creada el año 1994 con un sentido de buscar de alguna forma acreditar y agrupar a los médicos que se desempeñaban como peritos en Chile en el área de Medicina Legal, debido que en ese año Chile y en los años que vinieron, no existía la especialidad de Medicina Legal y por lo tanto era un esfuerzo para de alguna forma de acreditar este tipo de actividad.

En cuanto a la segunda, esto es, la Asociación de Derecho Médico, es una organización de carácter internacional que tiene una finalidad más que todo académica, ya que cada dos años aproximadamente se realizan Congresos de actualización, en donde intervienen médicos de Iberoamérica en general y de España y Portugal.

Precisó que dentro de sus antecedentes personales y que reseñó en su informe, tal como expuso en la apertura de su intervención, el Ministerio Público lo ha contratado como perito para prestarle asesoría en regiones específicas, como son la ciudad de Valparaíso y La Calera, que fue la primera vez que la Fiscalía lo contrató en dicha calidad y por eso lo señaló. Actualmente, participa como perito adjunto en otras causas y de allí su acreditación, pues no es sólo con el Ministerio Público, sino también con la Defensoría Penal Pública, lo que requiere acreditar el conocimiento y la experticia. A su vez se exige una formalidad del punto de vista administrativo, dado que se trata de contratos que son visados y revisados por la Contraloría General de la República, cual es no haber cesado en cargo público por alguna medida de tipo administrativa. Por esta razón cuando señaló estar acreditado significa que se le han requerido por ambas instituciones - Ministerio Público y Defensoría Penal Pública - todos sus antecedentes curriculares: título y lo que exige habitualmente la administración pública.

También dentro de su Informe, en el acápite Precisión Metodológica hizo referencia como antecedente de su pericia el Informe de Autopsia suscrito por la médico Karime Ananías Guarnieri que aseveró, en cuanto a la posición y dinámica de los cuerpos de los señores Arévalo y Zamorano, que no hay evidencia que el señor Zamorano estuviera de pie al momento de su muerte, opinando en lo personal que dicha afirmación, como cualquier otra, que se dé en el ámbito técnico, requiere un sustento técnico y en el Informe que tuvo a la vista no se incluyó ningún tipo de consideración relativa a la dinámica de cómo habrían sido lesionados, en particular, en el caso del cadáver del señor Zamorano, no se incorporó ningún análisis de algo relativamente básico como es la determinación de la distancia de disparo, por lo cual una consideración respecto a lo que fue la valoración, o lo que habría sido una valoración relativa a la posición, tampoco aparece consignada en el Informe.

Hizo presente que la postura de una persona, de un individuo, previo a su lesión y previo a su fallecimiento, es un proceso dinámico, que incluso, salvo que se esté grabando o registrando en video y en donde se pudiese cuantificar el tiempo de dicha dinámica, resulta prácticamente imposible establecer la posición exacta al momento de la muerte, en el sentido de que ninguno de los peritajes pudo por ejemplo, determinar la hora precisa de muerte o la data de

muerte. Por ende, mucho menos podría haberse acreditado la posición exacta en que se encontraba el cuerpo al momento de ser impactado, es decir, si estaba por ejemplo de pie a 5 centímetros del umbral de la puerta, a 20, a 30, uno siempre cuando emite un dictamen médico legal lo hace con el conocimiento de que la medicina es una ciencia inexacta y, por lo tanto, las consideraciones, los análisis que valoran variables cuantificables, es decir, tiempo, temperatura, distancias, características del medio, deben ser necesariamente incorporadas en la descripción del informe, de tal forma que con esos elementos, cuando son ofrecidos, permiten un mayor margen de acercamiento. Es así, que en lo particular prefiere hablar de probabilidades, la mayor o menor probabilidad. La postura o posición de haber estado de pie, solamente guarda relación con el trayecto que sigue el proyectil dentro del cráneo y en el análisis pericial que personalmente evacuó, concordó con la dinámica relatada por uno de los imputados, concretamente como fue la declaración del señor Soza.

Indicó que cabría también preguntarse como respuesta a la inversa ¿Cómo ha podido demostrar - porqué no lo incorporó en el Informe - cual era la posición exacta, distinta a la que se le refiere, a la posición de pie?, eso no aparece acreditado, ni sustentado en el Informe del Servicio Médico Legal.

Puntualizó, en relación a la afirmación entregada en la Audiencia de Juicio Oral por la doctora Karime Ananías, en cuanto a que no existían lesiones que implicaran que al momento de fallecer el señor Zamorano hubiese caído, por lo menos desde su nivel, que contrariamente a lo señalado por ésta, el cadáver de dicho occiso sí tiene lesiones que aparecen descritas en el Informe de Autopsia, en puntos distintos a las áreas que fueron lesionadas por el paso del proyectil. Se describe una zona de 2 x 3 centímetros aproximadamente, en la zona frontal derecha de la cabeza del señor Zamorano y que está en relación con el mismo lado con el cual la cabeza se apoya contra el suelo. Existe también en el mismo lado derecho en el párpado inferior otra lesión y en el lado contra-lateral, es decir, justo en la zona donde los brazos se encuentran flexionados, se describe en la cara lateral izquierda, tercio inferior de brazo izquierdo, una zona de contusión de 6 x 2 centímetros, la que es concordante con la posición en que fue encontrado el cuerpo y que podría ser explicado por la caída. Debe agregar, que como ya lo expuso precedentemente, la velocidad que adquiere un cuerpo desde su propia altura como máxima al punto de impacto en el suelo, está alrededor y un poco más de 20 kms por hora, es decir aproximadamente 6 metros por segundo, con lo cual no deberíamos esperar encontrar lesiones de gran envergadura o de mayor significación en otras partes del cuerpo, considerando además, las características del piso que era de madera y las vestimentas que también ayuda amortiguar de alguna forma el impacto cuando ocurre como sería el caso a muy baja velocidad.

Ahora bien, respecto del Informe de Autopsia del señor Arévalo suscrito por el doctor Pavéz donde se estableció el mismo análisis y conclusión anterior, vale decir, la poca probabilidad que la víctima estuviese de pie, ni presencia de lesiones que implicaran una caída al menos de su propio nivel, hizo presente el perito Ravanal Zepeda que se repite la misma circunstancia, ya que si se comparan ambos Informes de Autopsia, no obstante que ellos fueron firmados por peritos distintos, uno ve que tienen un formato

estructurado similar, lo que es habitual en el Servicio Médico Legal, de tal forma que el informe sigue una secuencia pre-establecida, estructurada, donde se usan plantillas y que al final de ese proceso descriptivo no incluyen consideraciones - como fue en el caso del Informe de la Autopsia del señor Zamorano - relativas a la distancia de disparo y, mucho menos a la presunta o hipotética posición original en que se encontraban los cuerpos. Personalmente cree que se hubiese facilitado la interpretación de los hallazgos con el simple ejercicio con que él ilustró, utilizando un modelo anatómico, para darse cuenta de lo agudo de los ángulos de penetración y que dan cuenta de una posición erguida o de pie como la más probable.

Por otra parte, contrastado con lo afirmado por el mismo doctor Pavéz en cuanto a que conforme a la trayectoria del proyectil - que habría sido de abajo hacia arriba - existía la probabilidad de que la cabeza de Arévalo hubiese estado en una posición inclinada o flectada, para entender dicha trayectoria y que el tirador y el arma estaba en una posición superior a dicha cabeza inclinada o flectada, señaló Ravanal que en ese contexto con la cabeza flexionada, habría que tener al tirador en una posición más próxima para efectuar el disparo, dado que se está cambiando el ángulo, una distancia más próxima implica una mayor probabilidad de un disparo a corta distancia; que en este caso, no se detectaron residuos de disparo a corta distancia, los ángulos y las posiciones varían, porque los informes de Autopsia siempre se basan en descripciones asociadas con el cadáver en posición anatómica; que en este informe del señor Arévalo no se incluyó ningún elemento analítico respecto a esta consideración, por tanto, si no se encuentra registrada tal consideración, resulta incluso difícil y ciertamente con mayor grado o posibilidad de error tratar o intentar evocar elementos presuntamente guardados en la memoria y no en un documento, más cuando se trata de peritos que están constantemente realizando autopsias y eso significa un riesgo de error, al no consignarlos.

Explicó que en una hipótesis en que el cuerpo de Arévalo y, la misma circunstancia respecto de Zamorano, consistente en que al momento de sus fallecimientos ambos estuviesen de rodillas, con la cabeza inclinada o flectada hacia delante y con el arma o el tirador en una posición superior, que en general cuando se produce un disparo con una persona de rodillas, que provoca una muerte fulminante por destrucción del centro nervioso, el cuerpo puede caer o desplazarse hacia cualquier lado, no hay un patrón rígido que diga, por ejemplo, que todos los que están de rodillas van a caer hacia un determinado lado. No es posible determinar si al momento del impacto haya existido algún grado de inclinación, por ejemplo, de la columna, o haya tenido algún apoyo, bien sea contra una silla, como las había, contra algún mueble, apoyándose con una mano y podría seguir enumerando hipótesis, pero que no llegan y no permiten objetivamente confirmar esa hipótesis.

Por otro lado, en los casos en particular se ve que de haberse encontrado ambas víctimas de rodillas, considerando las características específicas del lugar donde fueron hallados los cuerpos, ya que según se puede notar a la inspección de las imágenes fotográficas, que habían numerosos obstáculos que le habría dificultado al tirador efectuar los disparos con dos individuos de rodillas en este hipotético simultáneo, el cuerpo de Arévalo se encontraba en el suelo en un espacio muy reducido que estima aproximadamente, debe haber estado alrededor de los 50 centímetros, entre una silla que tenía a su costado

izquierdo y la plancha del atril, esa condición obligaba en este supuesto hipotético al tirador a colocarse en un punto prácticamente de difícil disparo, dado que el espacio a la derecha y más hacia la puerta se habría encontrado el cuerpo arrodillado de Zamorano. Por esa consideración, resulta improbable, a su juicio, esa situación; que a su vez no coincide dentro del análisis que le correspondió efectuar esta posición de rodillas, ni con el testimonio del señor Soza, como tampoco del señor Ruz, por lo tanto, lo consideró una hipótesis sin sustento ni confirmación técnica. Con todo, opinó en cuanto a la posición de las extremidades inferiores, la mayor probabilidad es que queden flexionadas y no estiradas como están en este caso.

Respecto de su propio análisis de las fotografías del sitio del suceso, donde indicó que se ve un cadáver sobre el otro, en particular que el cadáver de Zamorano está en parte sobre la extremidad inferior de Arévalo, por lo que no hay coincidencia con lo declarado por Ruz y tiene más apoyo con lo que señaló el señor Soza, concluyendo que fue Arévalo quien falleció primero; lo que se contrapone a lo que señaló en su oportunidad el doctor Patricio Díaz Ortiz, médico criminalista de la Policía de Investigaciones de Chile, que concurrió al sitio del suceso y declaró en la audiencia que es una conjetura establecer o asegurar quien murió primero, manifestó que su análisis personal se basó en ver y determinar quien fue lesionado mortalmente primero; que de acuerdo a éste y fundado en la posición de los cadáveres, el primero habría sido Arévalo y luego Zamorano. Ahora, respecto a quien falleció primero, personalmente opina que ambas lesiones son de gran magnitud, que dañan centros vitales en forma severa, por lo que estimó que el tiempo entre una y otra muerte debe haber sido mínimo, asociado al tiempo que separa ambos disparos, porque ninguna de las lesiones, dada la magnitud, permiten un período de sobrevida.

En cuanto a la posibilidad que un cadáver quedase sobre el otro y que aquello tuviese como causa convulsiones de Arévalo después de su muerte, según señaló el mismo doctor Díaz Ortiz, descartó el perito Ravanal Zepeda que ello pudiese suceder, dado que Arévalo presentó una lesión que destruyó completamente el tejido encefálico y las estructuras encefálicas de la base del cerebro, lo que implica en términos simples, cortar la comunicación nerviosa con la médula espinal y, por ende, romper toda comunicación nerviosa con los grupos musculares de todo el cuerpo; que las convulsiones son fenómenos en donde los grupos musculares se contraen y relajan arrítmicamente por señales, como en los casos de Epilepsia, como en los casos de Asfixia etc., donde desde el cerebro se envían estas señales que estimulan los distintos grupos musculares, al estar cortada por destrucción masiva de las estructuras que conforman el tallo cerebral, no es posible que se produzcan convulsiones por estímulos de origen central, por tanto, por esa consideración básica él no encuentra sustento a ese tipo de argumentación.

En relación a los puntos de controversia entre las declaraciones de Ruz y de Soza, reafirmó su conclusión en cuanto a que la declaración de Soza es la más cercana a la evidencia que analizó respecto a lo que habría ocurrido en el sitio del suceso y, en lo tocante a una vainilla encontrada por el citado doctor Díaz Ortiz, debajo del tórax del cadáver de Zamorano, la cual fue descrita e ilustrada con imágenes fotográficas en el informe del sitio del suceso de la Brigada de Homicidios, ese elemento se suma, en su parecer, al de la posición

del cadáver sobre el cuerpo del señor Arévalo, respecto a quien se le disparó primero.

Confrontado luego con los asertos del doctor José Belletti quien dijo que es una circunstancia que incide en el análisis de la trayectoria de los proyectiles intra-corporea en ambos cadáveres, que se efectúe la autopsia en una mesa o camilla de autopsia, esto es, que varía dicho análisis dependiendo hipotéticamente si el cadáver está de pie o en una camilla en la autopsia aclaró Ravanal Zepeda que la trayectoria intra-corporal que se valora en una mesa de Autopsia sirve para describir el recorrido intra-corporal, más no así para establecer la posición en que se encontraba la víctima al momento de ser herida, por eso cuando uno se refiere y, así es rutinario que se hagan las descripciones autópsicas son siempre en base a un cadáver en posición anatómica. Reiteró que el recorrido intra-corporal, es reflejo de lo que se está viendo directamente con un cadáver en posición horizontal, nada más, el resto y, es como ha sido el ejercicio que realizó, es contrastarlo con toda la información disponible relativa al sitio del suceso a las testimoniales y registros gráficos.

Contra-interrogado por el Ministerio Público manifestó que estudió Medicina en la Universidad de Los Andes, en Venezuela; que en el año 1990 revalidó su título en la Universidad de Chile, tras aprobar los 33 exámenes teóricos de la carrera de Medicina y realizar los internados de las especialidades básicas, así en el Hospital Juan José Aguirre en Cirugía y Traumatología, en el Hospital San Juan de Dios Medicina Interna y Cardiología, en el Hospital Barros Luco Trudeau, Obstetricia y Ginecología y en el Hospital Luis Calvo Mackenna Neonatología e Infectología pediátrica, todo esto en un período aproximado de un año al cabo del cual le dieron el título de Médico Cirujano en la Universidad de Chile; que la Universidad de Los Andes queda en la ciudad de Mérida que es la Capital del Estado Mérida, siendo la segunda en antigüedad de ese país; que desconoce que la Universidad de Los Andes no aparece en los listados internacionales de mejores 500 Universidades del mundo, por el año en que egresó y si había esa clasificación.

Admitió que la Maestría que posee en la Universidad de Valencia, la realizó a distancia por internet, lo cual fue parcialmente, debido a que si bien la evaluación es a distancia, también asistió a actividades presenciales, cátedras dictadas por el doctor Fernando Berdu Pascual, que es el Director del Master de la Universidad de Valencia, concurriendo presencialmente en 3 oportunidades a la ciudad de Buenos Aires y Córdova, a Valencia no viajó.

Reconoció que no tiene especialidad médica alguna; que acostumbraba indicar en su currículum que su experiencia estaba reconocida por la Corporación Nacional Autónoma de Certificación de Especialidades Médicas "CONASEM", dependiente del Colegio Médico; no obstante que fue reprobado; que al momento de cesar sus funciones en el Servicio Médico Legal estaba afecto a 3 sumarios administrativos; que en los 3 fue sancionado; que en el primero de ellos se le sancionó por no rendir fondos; que apeló de esta resolución y que los 3 sumarios fueron confirmados por el Ministro de Justicia de la época señor Bate; que en el 3° sumario el cargo que se le efectuó y por el cual se le condenó fue que a pesar de registrar su asistencias no estaba disponible para efectuar los trabajos que se le encomendaban, pero eso es lo

que señala el documento ya que él argumentó que dicha información era falsa porque siempre estuvo presente en el Servicio Médico Legal "y el acusado por mí, que era mi Jefe directo y Jefe del Departamento, doctor Bernardo Morales fue uno de los que argumentó que yo no estaba presente." Resaltó que los denunciados por él, que eran toda su Jefatura directa incluyendo al Director Nacional quienes eran en su entender Juez y Parte en lo que respecta a la aplicación de las 3 sanciones; que las denuncias apuntaban directamente al Director Nacional, los cuales posteriores a su salida, unos años después, la Contraloría General de la República aplicó medidas en particular al Director del Servicio Médico Legal, por una autoridad superior como fue la Presidenta de la República Michelle Bachelet, suspensión por 5 años de la Administración Pública, toda la planta directiva, incluyendo su jefe directo doctor Bernardo Morales, el doctor Maisto Sub Director Médico fueron también retirados del Servicio Médico Legal y las condenas que él recibió, le fueron aplicadas cuando ya no era funcionario del Servicio Médico Legal, durante su permanencia de aproximadamente 10 años en que fue perito del Servicio Médico Legal, su hoja de vida estuvo intacta, la única anotación hasta el año 2004 en que fue funcionario, fue una anotación De Mérito suscrita por el Departamento de Docencia del Instituto Médico Legal como un reconocimiento al aporte académico y de investigación validado por el Ministro de Justicia a esa data, el señor Juan Antonio Gómez.

Referente a su reprobación en "CONASEM" estimó que aquello también constituyó una persecución, pues es un hecho documentado a través de una carta formal que le envió a la Comisión evaluadora de esa Corporación Privada en donde les exponía sus aprehensiones respecto a la imparcialidad de la Comisión donde 3 de los 5 miembros, según ya señaló, habían sido denunciados en relación al caso de Rodrigo Anfruns, específicamente el doctor José Luis Vásquez Fernández, el doctor Alberto Teke y el doctor Lionel Grez este último del Servicio Médico Legal. Detalló que solicitó en esa misiva que se inhabilitara dicha comisión, lo cual no ocurrió y por ende fue reprobado precisando que lo anterior fue en un solo examen; que si bien fue citado para un segundo examen el día 4 de julio del año 2006, no se presentó para rendirlo. Sin embargo por la información que le ha sido brindada por el propio Ministerio Público en reiteradas ocasiones cuando se presenta a Juicio Oral, quienes han entregado a los Tribunales copia de esa carta ya que personalmente él no ha tenido acceso a esa información, pues no recibió dicha invitación para que rindiera el segundo examen. No obstante aunque la hubiese recibido dicha misiva, y está hablando de hace aproximadamente 5 años atrás, igualmente no hubiese concurrido a rendir nuevamente un examen por dos consideraciones: 1°) Porque la Comisión no había sido cambiada y, 2°) Porque la Corporación que otorga esta certificación, tal como lo averiguó de manera posterior a la reprobación, no es una entidad de formación académica, no es reconocida por el Consejo Nacional de Rectores y por lo tanto un certificado de esa naturaleza no le es útil como documento de acreditación en formación académica.

De este modo y por esos dos motivos personales fue que no volvió a rendir los exámenes en las otras dos oportunidades que quedaban para obtener dicha certificación.

Admitió que no ha declarado en Juicio Oral presentado por el Ministerio Público; tampoco ha sido contratado por ninguna de las 4 Fiscalías Regionales Metropolitanas; si ha declarado en múltiples Juicios Orales; que la actividad pericial que él desarrolla y el aporte de los mismos a Tribunales es su principal actividad profesional; que tiene un Certificado de "SOCIMEL" que entiende que es permanente y por eso comprende que es socio, aunque no sabe si tiene otra relevancia o haya cambiado el sistema. En todo caso es miembro fundador y en cuanto a ser miembro activo nunca han pagado que sepa cuotas o algo que acredite ser miembro activo.

Señala que es correcto afirmar que él al analizar las declaraciones de Ruz, no consideró la del 11 de diciembre de 2008 que efectuó en presencia de su Abogado Defensor; indica que la que consideró, la incluyó de manera literal en su informe, y era una que prestó sin Abogado Defensor; explica que esa fue la información que recibió, la incluida en la carpeta que le suministró la Defensoría; que en base a esa declaración contrastó las declaraciones, que no recuerda exactamente la fecha, y que tampoco recuerda haber recibido una con fecha posterior.

En cuanto a la declaración que examina del señor Soza, manifiesta que tampoco recuerda exactamente la fecha, pero que fue una declaración del mes de abril, en que hacía referencia a una declaración previa en donde reiteraba la explicación de los mismos hechos, de cómo habría ocurrido la dinámica del disparo; añade que no se acuerda de los nombres de los detectives en ninguna de las declaraciones.

Indicó que no es correcto que en la declaración de 30 de abril Soza fijara el momento del disparo a Arévalo una vez que éste se le abalanza; explica que no lo es en el sentido literal de la declaración; que cuando leyó el fragmento específico relativo a esa dinámica, pudo advertir que, justamente como lo señala el señor Fiscal, el señor Arévalo se le habría abalanzado al señor Soza para, en un segundo tiempo, hacer un giro hacia la izquierda, oportunidad en que según esa testimonial le habría disparado en la parte posterior de la cabeza; punto en el cual el Ministerio Público lo contrasta con su informe pericial, para evidenciar contradicción, en aquella parte en que transcribió la declaración de Soza, y de la cual el perito lee: "Los amenacé con el arma, como no me creyeron les dije que era en serio y cuando se me abalanzó le disparé." Explicando el compareciente que tal como lo leyó, para entender correctamente lo que dijo Soza hay que leer el párrafo completo que aparece consignado, ya que lo que viene a continuación de lo subrayado por el Fiscal indica que el señor Arévalo se giró hacia la izquierda, en ese contexto y dada las características y posición del cadáver, aunado a la masiva destrucción del cerebro tras el impacto de bala, no es posible considerar que el Señor Arévalo haya podido continuar efectuando movimientos complejos que implican la utilización de un amplio grupo de sistemas, refiriéndose al sistema nervioso, sistema muscular que impliquen el control del cuerpo para efectuar un giro o rotación como la descrita y, en ese contexto, se explica perfectamente el detalle descriptivo otorgado en la declaración del Señor Soza, del disparo cuando el Señor Arévalo gira hacia la izquierda. Expresa que lo que señala el Señor Fiscal respecto a que el disparo se habría producido cuando el Señor Arévalo se le abalanza al Señor Soza, nos evidencia que el disparo en esa hipotética posibilidad tendría que haberse producido de frente y no como lo

demuestra el informe de autopsia y la posición del cadáver en el sitio del suceso, esto es, con el cadáver del señor Arévalo boca debajo de espaldas a la entrada de la habitación, lugar donde presuntamente se habría ubicado el victimario.

Preguntado luego si es correcto que lo que viene a continuación del disparo es que Arévalo se gira a la izquierda; señala que es correcto, pero que la redacción que aparece consignada y que le solicitó leer el señor Fiscal se interrumpe en la expresión literal inmediata al giro, y reitera que para contextualizar es necesario leer el párrafo completo de la declaración.

Seguidamente interrogado acerca de si es correcto afirmar que cuando dispara el señor Arévalo está de frente, expresa que es correcto en base al fragmento incompleto que le ha hecho leer el Fiscal, que para mejor explicar el análisis técnico que realizó respecto a esta dinámica, en el cual el Señor Fiscal plantea que el disparo se habría realizado de acuerdo a la declaración del Señor Soza, desde una posición de frente, nos encontraríamos con un giro prácticamente de 180° para que el cadáver se encontrara de espaldas después del disparo, y ello implica una dinámica que pasa a explicar con el muñeco anatómico de que se vale en su pericia

Explica con dicho modelo, que si el disparo es de frente y el orificio de entrada es por la región occipital y se aloja en la región temporal, para haber efectuado el disparo en esa posición, si bien es posible, es altamente improbable, el victimario tendría que haber extendido el brazo y luego haberlo doblado hacia la parte de atrás de la cabeza para disparar. Señala que el informe de la BH indica que no fue un disparo a corta distancia, y para lograr el ángulo anterior tendría que haber habido proximidad, y normalmente los disparos a la distancia superan los 50 cm., lo cual hace aún más improbable una distancia de tiro de esas características, es decir, con el arma separada a más de 50 cm. y con la víctima de frente, por eso es tan importante trasmitirle al Tribunal la lectura completa de la declaración debiendo señalar también que tiene una serie de elementos, si se quiere habituales en la transcripción, de la persona que la digita.

Expone que en lo concreto, la posición que recreó es compleja para efectuar el disparo y que además la evidencia muestra que es un disparo a larga distancia; por otro lado si se estima que giró, este debió ser en 180 grados para luego precipitarse, lo que es improbable porque normalmente con una persona de pie, el centro de gravedad que corresponde al punto que permite el mantenimiento de la postura hubiese hecho caer el cuerpo hacia delante, hacia el umbral de la puerta y no esa dinámica que plantea el señor Fiscal respecto a que se le dispara de frente por la zona occipital, gira y cae.

Advierte que cuando habla de la declaración que se le leyó, se refiere a que una transcripción no reproduce fielmente la declaración en forma íntegra. Indica que el análisis que él hizo no estuvo destinado al análisis de la declaración testimonial en el sentido de la buena mala o regular forma en como se habría transcrito la declaración, sino que con los elementos allí consignados compararlos con los informes de autopsia y ver cual de las dos testimoniales presentaba mayor coincidencia o concordancia con las trayectorias de bala y la posición final de los cadáveres.

A continuación indica que es correcto decir que la conclusión de que el disparo es previo al giro obedece a que se le leyó solo una parte de la

declaración, pero ello también sumado al objetivo de su pericia. Y, evidenciada contradicción respecto del punto, la Fiscalía lo contrasta con su informe, del cual lee: "Los amenacé con el arma como no me creyeron les dije que era en serio, apunté a Rodrigo y cuando se me abalanzó le disparé, éste se dio vuelta hacia la izquierda y le impactó en la parte trasera de la cabeza" ; luego se le pregunta de qué parte puede colegir que Soza disparó después del giro y el perito responde que de las últimas palabras que acaba de leer, esto es, se giró a la izquierda y le impactó en la parte posterior de la cabeza.

En otro orden, señala que es correcto que concurrió a la residencia donde ocurrió el homicidio, pero no recuerda numeración; añade que allí fue con el perito José Miguel Carrera y con los Defensores Palma y Rieutord. Detalla que asistió con los Abogados Defensores aquí presentes, y con el perito Señor Carrera a quien no conocía, incluso ni siquiera sabía quien era él, y que además había otras personas que tampoco conocía; explica que esto con el fin de colaborar con el entendimiento de las características del sitio del suceso, en especial respecto a las dimensiones de la habitación, las características del piso, a fin de tener una idea más clara que le permitiese entender mejor la dinámica de los hechos

Anota que no recuerda exactamente la fecha de la concurrencia, pero sí si puede señalar que habitualmente cuando concurre a sitios del suceso tiene la información respecto de lo que se está investigando y ha estudiado el caso porque justamente el objetivo es complementar y enriquecer la pericia, por ello lo correcto, y presume en este caso que fue así, el informe debió redactarse en forma posterior, más cuando tomó personalmente registros fotográficos, de audio y video de sus actuaciones en ese lugar.

Se le pregunta luego, si es correcto que en esa concurrencia el Abogado Palma les hizo una explicación de la Teoría de la Defensa lo que quedó plasmado en un video que se exhibió al Tribunal; interrogante a la cual el perito contesta que no es correcto que se halla hecho una exposición ante él, que no sabe si ante otro perito, en primer lugar porque en forma habitual cuando es contratado por la Defensoría Penal Pública, como en las oportunidades en que el Ministerio Público también lo ha contratado y al igual que cuando abogados particulares ya sea Querellantes o Defensores lo han contratado, realizan la solicitud bajo un concepto que para él es inusual en el ámbito médico, y que lo mencionan como la teoría del caso, y eso lo plantean en la solicitud escrita oficial que recibe a través de la Sección Administrativa y posteriormente en las etapas previas cuando se le entregan los antecedentes. En los casos de concurrencia al sitio del suceso en los 16 años que lleva como perito, puede decir que siempre una u otra parte, argumenta a favor de su teoría, es algo habitual. Eso es un elemento del cual toma conocimiento, pero su peritaje es independiente y autónomo de las opiniones o hipótesis que pueda recibir o escuchar, por eso son numerosos los casos en donde su peritaje no ha coincidido con la teoría del caso de quien requirió sus servicios, y por ende no ha sido llamado a prestar declaración.

Respecto a la herida mortal que recibió Zamorano, señala este perito que considera que es una herida de larga distancia y contrastado respecto de lo expuesto por el perito Carrera, que según se le informa, dijo que era de corta distancia, señala que no lo sabía porque desconoce las declaraciones de los intervinientes en este juicio, y su opinión por la cual sustenta que se trata de

un disparo a larga distancia, es porque no hay tatuaje en la zona cervical del Señor Zamorano, y esto es por dos razones; una porque para que quede tatuaje no debe existir ninguna barrera entre la piel y el arma, y en el caso del Señor Zamorano el proyectil entró en contacto en primer lugar con el cuello de la camisa que llevaba y luego entró en el cuerpo, por lo cual allí tenemos la explicación de la barrera mecánica, pero fundamentalmente fue que no se encontraron residuos de tatuaje, o por lo menos no tuvo a la vista algún resultado químico analítico que diera cuenta de incrustación de pólvora en el cuello de la camisa, ni muchos menos en la piel del orificio de entrada. Al respecto se le exhibe de la evidencia de cargo Nº 22, la fotografía 80 que corresponde a una imagen de la herida del señor Zamorano, informándole el Fiscal que los médicos Díaz y Belletti, además del perito Carrera, vieron esta foto y manifestaron que se trataba de tatuaje disperso; a lo que el compareciente señala que ésta no demuestra incrustación de pólvora alrededor de la piel, señala que se aprecia en el orificio de entrada una zona rojiza que corresponde al halo escoriativo, con un elemento más ancho hacia la zona inferior, y angosto hacia la zona de la cabeza, y una zona más oscura en la periferia que corresponde a una zona de contusión equimótica, y luego una serie de elementos brillantes sobre la superficie de la piel, algunos de adheridos a los pelos, que corresponden a coágulos; no hay ninguna señal de incrustación de pólvora al interior de la piel. Indica que el concepto de tatuaje corresponde a la incrustación en el interior de la piel de fragmentos de pólvora, y ello requiere a su vez el análisis químico de esta piel para buscar residuos de disparo, específicamente los más frecuentes: plomo amonio y bario, aparte de otros iones, es decir, otros elementos metálicos de residuos de disparo. Por lo tanto, reitera, no ha tenido a la vista ningún informe químico que haya comprobado el depósito de estas sustancias en la piel, en la zona del oficio de entrada, es más, los informes de los peritos que realizaron ambas autopsias no se refieren y no dan cuenta de la práctica de exámenes para determinar distancia de disparo. Añade que es correcto sostener que las incrustaciones de pólvora generan heridas y sangran, pero que lo que se ve son coágulos sin zonas de infiltración hemorrágica.

Se le informa que la Perito Karime Hananías, quien le efectuó la autopsia al señor Zamorano, señaló que no aprecio lesión frontal, tampoco en las partes sobresalientes de la cara, ni vestibulares, por lo que es improbable que hubiera estado de pie al momento del disparo; respecto de tal información el expositor señala que tal como lo consignó, el cadáver Señor Zamorano presentaba lesiones que daban cuenta de contusión fuera del área o del trayecto del proyectil, específicamente en la zona frontal derecha en un área, si no se equivoca, de 3 x 2 centímetros, donde se describe la presencia de petequias confluentes en esa área, otra lesión en el párpado inferior derecho, y otra lesión contusa en el tercio inferior lateral de brazo izquierdo de 6 x 2 centímetros, que son concordantes con un mecanismo de contusión de baja energía tal como lo ha expresado anteriormente, es decir a baja velocidad y contra una superficie que tiene cierto grado de deformidad en el sentido de que no es una superficie de impacto rígida, sino que se trataba de un piso con tablas de madera. Por otra parte, la posición del cadáver, específicamente la cabeza, rotada y en contacto con el suelo por su cara lateral derecha, lo que da cuenta de que no fue un impacto frontal directo contra el suelo, lo que

explicaría porque no habían marcas o lesiones en las caras internas de los labios al ser aplastados y apoyarse sobre los incisivos; señala que lo mismo ocurre con la nariz, que tal como se aprecia en las imágenes fotográficas ésta no está en contacto con el suelo. Por otro lado hay que considerar también, aparte del efecto de la baja velocidad, aparte de las características de que no se trataba de un suelo rígido, la evidencia de impacto en otros segmentos corporales como lo es el brazo izquierdo, que presenta una contusión y que en la secuencia de caída por altura sería que esta estructura hubiese a su vez servido para amortiguar el impacto o atenuar la velocidad de caída.

Se le informa seguidamente, que la doctora Karime Hananías indicó además, que las petequias que presentaba el cadáver del señor Zamorano, tienen un origen postural, o bien que se producen debido a la mecánica respiratoria por falla raquimedular, señalando al respecto el compareciente que primero debe ilustrar con respecto al término petequias que es un fenómeno que comprometen a las vénulas, que son la expresión de menor tamaño de una vena a nivel corporal; indica que este daño a estas estructuras se manifiesta por dos mecanismos, uno que es el más común y que es generalizado, está asociado a un aumento de la presión venosa que conlleva a la ruptura de esta estructura y que se manifiesta como punteado, agrega que es típico verlo en general asociado a casos de asfixia, pero también la ruptura de la vénula, es decir la petequia, se produce por daño contuso, en el caso en particular, las descripción es un área focalizada en un segmento de la región frontal derecha, si hubiese sido como lo habría planteado la perito, la consecuencia de falla respiratoria por lesión medular, nos hubiésemos encontrados con la presencia de estas petequias en forma generalizada en el cuerpo y sobre todo a nivel de las conjuntivas, lo que no ocurre de acuerdo a la descripción de la autópsica. Por otro lado, prosigue, lo que señala el señor Fiscal respecto a lo que habría sido el otro argumento para explicar estas petequias focalizadas, que esto se habría debido a un fenómeno postural, es decir, por la posición de la cabeza apoyada hacia el lado derecho, denota un error de concepto porque no existen petequias posturales, lo postural está asociado a lo que se denomina livideces cadavéricas, y que corresponde al desplazamiento de la sangre por efecto de la gravedad dilatándola en las zonas más declives del cuerpo, en aquellos lugares donde no existe apoyo de la piel contra el suelo, por lo tanto es evidente el error en el diagnóstico, y a su vez deja en evidencia, al plantear dos orígenes distintos, dos mecanismos distintos, que no ha podido establecer cuál de ellos explicaría esta lesión de 3 x 2 centímetros en la región frontal derecha; por eso en lo personal atribuye, dada las características de esta área focalizada de petequias, a un mecanismo de tipo contuso.

Respecto del punto anterior, y a fin de determinar la veracidad del perito, en cuanto a su aseveración de que el informe autópsico no habla de petequias generalizadas, se accede, por la mayoría del Tribunal, a la incorporación de prueba nueva, consistente en el Informe de Autopsia Nº 1182 de Francisco Zamorano Marfull, de fecha 15 de mayo de 2008, del cual el Fiscal lee: "Examen Externo "Cabeza cuello, -línea quinta- petequias múltiples". Señalando seguidamente el perito, cuando se le consulta si estaba equivocado, que no lo está, porque el Informe de Autopsia describe en la zona frontal, un área específica de petequias, no lo describe en ninguna otra zona de la cara y en ninguna de las caras del cuerpo; indica que como parte del propio informe,

la doctora incorporó las imágenes fotográficas de la cara y de la zona del cuello donde tampoco se aprecian petequias múltiples, por lo cual interpreta en lo personal esta descripción, respecto a la presencia de petequias múltiples asociadas, dada la generalidad, que claramente la diferencia de la descripción focal de petequias que realiza en la zona frontal derecha, como aquellas asociadas a fenómenos agónicos, más cuando se pudo constatar que existió un importante edema pulmonar, donde el peso de ambos pulmones supera notoriamente el peso promedio, es decir, aunque no recuerda cifras exactas en gramos, pero para ilustrar al Tribunal como referencia, ambos pulmones en una persona sin edema pulmonar suelen pesar en promedio alrededor de 600 o 650 gramos aproximadamente y en el caso del cadáver del Señor Zamorano sobrepasaba los 1.000 y fracción gramos de peso, por ello no existe contradicción, y evidencia a su vez la lógica descriptiva, en el sentido de que hubiese bastado con describir petequias generalizadas para asociarlo a otro fenómeno, pero la perito en su informe claramente hizo una distinción que focaliza y mide un área de petequias distinta al resto; es por ello que cuando él expuso y se refirió a esto señala incluso con mayor detalle, no hay petequias en forma generalizada y mucho menos focalizadas en otras áreas de la cara.

A continuación también el Fiscal le informa que Karime Hananías dijo además que tampoco existían lesiones en las rodillas compatibles con una caída de pie, a lo que el perito responde que la caída es variable, no todos los que caen lo hacen de rodillas; no es posible a través de la autopsia determinar indubitadamente como ha sido la caída. La objetividad del método científico obliga a dar explicaciones probables respecto a la presencia o ausencia de determinadas lesiones, en el caso, en el informe la perito nunca incorporo una explicación, por ejemplo, de la lesión contusa en la cara lateral del brazo izquierdo que es concordante con un mecanismo de caída; tampoco consideró que haya valorado la velocidad de impacto en la caída, las características de la superficie contra la cual se estrelló el cuerpo y otros factores que también contribuyen a amortiguar el impacto, como son por ejemplo cual es el primer punto de impacto con el suelo, cuales son las características de las vestimentas que también absorben el impacto. Advierte que toda esta serie de variables debieron haber sido consideradas, por lo que la afirmación de acuerdo a lo que le refiere el Fiscal, no encuentra su sustento técnico; sí fuese así, señala su experiencia propia, en numerosos casos de persona fallecidas por impactos de bala o de herida bala, no suelen observarse otro tipo de lesiones contusas en otras partes del cuerpo.

En cuanto a la lesión en el brazo izquierdo, explica que el informe señala que la lesión está en la cara lateral, brazo izquierdo, tercio inferior, la cara lateral está en contacto con el suelo, lo que no precisa el informe si es la cara lateral externa o interna. Ilustra con el modelo anatómico, manifestando que en posición anatómica el brazo tiene dos caras laterales, externa e interna, el cadáver está con el brazo flexionado con el suelo y tiene la cara lateral interna contra el suelo, esto está descrito en el informe de autopsia, pero no hay referencia mayor al respecto, es un punto de golpe. Si se explica por caída, es un punto probable de impacto, y sobre eso no se refiere y no hay ninguna consideración en el peritaje del Servicio Médico Legal.

Respecto del punto anterior, se le exhibe la fotografía 65 de la evidencia de cargo Nº 22 –que muestra a Zamorano dado vuelta- y se le

pregunta al perito, como explica la lesión que Hananías dice que es inespecífica, a lo que responde que en esa foto casi no se alcanza a ver el brazo izquierdo; que la valoración se realiza con el cadáver tal como fue hallado, no con esa imagen. Expresa que cuando se mueve un cuerpo se introduce una alteración respecto a su posición original; esa imagen no corresponde a la original, no evidencia el tercio inferior del brazo izquierdo, solo da cuenta del antebrazo y mano derecha y el dorso de la mano izquierda. Señala que incluso recuerda algo que no señaló y es que ilustra respecto a la probabilidad de contusiones de la extremidad superior izquierda y que tal vez es un detalle sutil pero importante, al reloj que se ve y que fue fotografiado también en otras imágenes, le falta la mica, aunque si bien no puede determinar que la ausencia de ese elemento haya sido una condición previa a la muerte, permite también considerarlo asociado a trauma por caída, por lo cual se tendrían dos elementos que se pueden asociar a contusión por impacto durante la caída.

Luego, exhibida que le fuera la fotografía 91 de la misma evidencia, que también muestra el reloj, ante la consulta que se le hace, dice que no puede constatar si el reloj se encontraba detenido o funcionando porque es una fotografía, añade que lo único que recuerda respecto a información consignada, es que el reloj se habría encontrado en mal estado. Seguidamente le es mostrada la gráfica 90 del mismo set en exhibición, en que se aprecia unos anteojos y el mismo reloj, señalando el perito que no puede decir si hubo movimiento en sus indicadores horarios, que él no analizó ni perició el reloj, que no es correcto decir que si el reloj está en la parte frontal, la contusión también estaría allí, ello porque se basa en el informe de autopsia que habla de cara lateral, el cadáver no evidencia tampoco lesión en la cara frontal o anterior del brazo izquierdo.

Se le indica por el acusador que a propósito de la trayectoria del disparo, la perito Hananías señaló que lo que mejor lo explica es que el individuo estaba con la cabeza flectada hacia anterior, y que estaría en una posición más abajo que el tirador, probablemente en una posición en cuclillas o de rodillas; al respecto el perito comenta que esa es una hipótesis que no está planteada en el informe que ella suscribió, y por otro lado, la posición hipotética con la víctima de rodillas, con la cabeza flectada hacia delante, y con el tirador por sobre el nivel de la víctima, se contrapone a la característica que tiene el orificio de entrada, esto es muy notorio en las imágenes fotográficas del cadáver, incluso en la imagen que hace algunos minutos atrás se le exhibió cuando se hablaba del tatuaje, el orificio de entrada tiene un halo escoriativo amplio en el segmento inferior y muy estrecho o angosto en su segmento superior, lo cual demuestra el ángulo con que penetra el proyectil, el halo escoriativo más ancho permite desde la superficie externa determinar la orientación o sentido de penetración del proyectil; en el caso del cadáver del Señor Zamorano, esta característica indica que viene desde abajo, si se hubiese efectuado un disparo como lo planteó la perito el halo escoriativo en torno al orificio de entrada seria más amplio en el segmento superior, y no como ha ocurrido en el segmento inferior y lateral izquierdo; el segundo elemento es que encontrándose la cabeza flectada, la penetración se da a la altura de la cuarta vértebra cervical que no permite una mayor flexión en comparación con la cabeza propiamente tal, por lo tanto, él diría que lo fundamental que orienta

hacia la posición de disparo con respecto al orificio de entrada es la zona amplia o halo escoriativo inferior.

Respecto al cadáver de Arévalo, frente a su aseveración de que si hubiese recibido el impacto con las manos ambos lados, hubiese caído con las extremidades a ambos lados y no como se encuentran, bajo el tórax, se le exhibe, también de la evidencia Nº 22, la foto 37, en que la mano del señor Arévalo no está bajo el tórax, señalando el expositor que no está equivocado cuando dijo esto, porque se refirió a las extremidades y no a un segmento corporal. Señala que él se manifestó respecto de las extremidades superiores, que éstas quedaron bajo el tórax, la izquierda está íntegramente y la derecha también, excepto la mano, que está próxima al cuello, la cabeza y el oído; luego se le exhibe la foto 41 de la misma probanza, -Arévalo dado vuelta-, y señala que la mano izquierda se ve más cerca de la zona del cuello y de la cabeza, pero la foto está tomada con el cuerpo ya alterado.

Volviendo a la foto 37 antes exhibida, el perito refiere que respecto del supuesto que hubiese sufrido el disparo con las manos a ambos lados, para taparse los oídos, hubiere caído al menos con las extremidades a ambos lados o próximos a los oídos o a la cabeza. Indica que no es posible concluir que las manos del señor Arévalo estaban en los oídos al momento del disparo. Señala que no es posible establecer la posición en que se encontraban las manos de la víctima al momento de ser herido mortalmente, lo que grafica la imagen fotográfica que se le exhibe es una posición final en que queda el cuerpo tras la caída en el suelo. Expresa que en este caso la mano derecha que se aprecia, está próxima como se puede apreciar a la zona del oído pero más próxima a la zona del cuello y más o menos a la altura del hombro. Manifiesta que el concepto de proximidad es un concepto bastante subjetivo, porque se puede perfectamente correlacionar como un ejercicio respecto a la proximidad de las estructuras que ya mencionó, como cuello y hombro, pero no permite en ningún caso establecer la posición de que esa mano se hubiese encontrado tapando o cubriendo ambos oídos como lo señaló la declaración del señor Ruz; es más, si se acepta esa hipótesis como válida, considerando la masiva destrucción del tejido cerebral y considerando que la misma declaración del señor Ruz que indicó que habría efectuado el disparo cuando la víctima se encontraba tirada en el suelo, hubiese resultado en ese contexto improbable considerar un desplazamiento o movilización de ambas extremidades superiores. Declara que fundamentalmente la extremidad superior izquierda que se hubiese desplazado en gran parte bajo el tórax y la derecha en la misma situación, quedando la mano derecha descubierta como lo muestra la imagen, a la altura del hombro, indica que de haber recibido el impacto tendido en el piso, desde el punto de vista médico, resulta insustentable la ejecución de movimientos por parte del lesionado que le hubiese permitido desplazar las extremidades superiores bajo el tórax.

Añade que según lo que declaró el doctor Pavez quien hizo la autopsia del señor Arévalo, éste indicó que no encontró lesiones de caída de la persona estando de pie, y que al no encontrar lesiones en el plano anterior; erosiones o excoriación le hace suponer que la posición era arrodillada o en el suelo mismo acostado. Expuso que respecto de esa declaración es lógico no encontrar lesiones en la cara porque el cadáver se encuentra en una posición en donde el área de contacto con el suelo es en la zona temporal izquierda;

explica que es la zona más prominente del área lateral izquierda de la cabeza y que en el caso del señor Arévalo se encuentra cubierta por el cabello. Agrega que, además esa área coincide con el punto del orificio de salida del proyectil y de acuerdo a la descripción de la autopsia da cuenta de una extensa zona de infiltración hemorrágica en ambos puntos. Añade que cuando se trata de lesiones contuso hemorrágicas superpuesta en un mismo segmento corporal y cuando son coetáneas, no es posible distinguir entre una y otras, y si bien es claro e indudable que la herida del proyectil ha causado y sería responsable de la mayor infiltración hemorrágica. Añade que por otro lado, tal como lo señalara en el breve resumen de su intervención en el juicio, en la cabeza del señor Arévalo se describe en el informe de autopsia otra lesión contusa, descrita como infiltración hemorrágica en el parietal derecho, y sobre la cual no se pronuncia respecto a su origen y mecanismo el perito que elaboró el informe, y que tal como lo señaló podría corresponder a una contusión con algún objeto que se interpuso durante el trayecto de caída, y las imágenes fotográficas del sitio del suceso demuestran la presencia de un atril, que está muy próximo; a escasos centímetros del cadáver del señor Arévalo, en su costado derecho. Declara que esto da la impresión que se hubiese caído porque presenta una situación que ocupa parte de la zona libre del pasillo o corredor que existía al interior de la habitación, entre un escritorio que está a la izquierda y una serie de muebles a la derecha. Sostiene que la imagen 22, que muestra a ambos cadáveres en el sitio del suceso permite ver a su vez como el atril, la sombra del atril, cubre un segmento de la parte superior de la espalda del cadáver del señor Arévalo.

Indica que respecto de lo relativo a la ausencia de lesiones erosivas o escoriativas, estas suelen producirse con mayor frecuencia cuando la piel se desplaza sobre superficies ásperas, en el caso, la superficie que impacta es la cara lateral de la cabeza, ya protegida por el cuello cabelludo y el segmento que no estaba protegido del lado izquierdo, tiene contacto con una superficie lisa. Indica que el lugar estaba construido con un piso de madera, aparentemente encerado, pero aparentemente liso, lo que constituye un elemento de escasa fricción para provocar lesiones por arrastre o fricción. Manifiesta que se trata de impacto por caídas de baja velocidad y que pueden o no generar lesiones.

Señala que es correcto que en el informe de autopsia la única lesión descrita en la cabeza, es la equimosis en sus ojos, que si no le falla la memoria no hay otra descripción de lesión al examen externo, lo que pudo observar en la exploración de lo que es la parte externa del cuero cabelludo, es que este no fue adecuadamente explorado.

Se le informa que declaró también el doctor Patricio Díaz Ortiz quien es médico del DEMECRI, el que examinó los cuerpos en el lugar, quien indicó que no encontró lesiones compatibles con caídas, y que le llamó la atención la posición de los brazos, describiendo que el señor Zamorano tenia los dos extremidades bajo el cuerpo y Héctor Arévalo tenia los brazos y dedos flectados; que si hubieran estado parados las extremidades caen desordenadas y agregó que respecto de Héctor Arévalo si hubiese estado de pie al momento de haber recibido el impacto en la región craneana, la muerte es inmediata y las extremidades tienden a irse, por gravedad, a la posición vertical. Ante lo expuesto indica que tiene una explicación, que coincide en el sentido de que

con la lesión del señor Arévalo hubo una destrucción masiva del cerebro y por lo tanto del control de las extremidades superiores respecto a la caída; señala que no es clara la palabra que agrega el señor Fiscal respecto a que las extremidades superiores hayan caído desordenadamente, ya que este es un concepto que se presta para cualquier tipo de interpretación, cada cual puede entender de distinta forma un movimiento o una caída desordenada de extremidades; ello no es una apreciación técnica. Añade que la autopsia no permite dictaminar la posición exacta de las extremidades, y tampoco es posible aceptar, como lo habría planteado el Dr. Díaz, lo relativo a una caída con los brazos y antebrazos a ambos lados del cuerpo, esto en el supuesto de que hubiera tenido los brazos colgando como el modelo anatómico y efectúa el ejercicio con el muñeco que le sirve de tal. Lo que se plantea según lo dicho por el señor Díaz; describe la posición de bipedestación, es decir, de pie con ambos brazos a los lados del cuerpo. Explica que la caída se habría producido conservando esa posición. Expresa que en ese contexto, considerando que no hay control cerebral, estarían con un muñeco que viene cayendo, y que la gravedad arrastra las extremidades hacia abajo, el cuerpo ha perdido control por el daño y las extremidades se precipitan hacia delante; las extremidades superiores; es variable y relativo como al impactar el suelo mano y antebrazos vayan a quedar, porque el impacto puede producir posiciones variables, hacia adelante, hacia atrás, hacia el lado, o como ha a sido el caso ambas extremidades bajo el tórax. Indica que sería muy atípico que hubiese caído con las extremidades alineadas hacia el cuerpo porque no existiría ningún elemento para mantenerlas rígidas y junto al cuerpo durante la caída, por lo tanto en cierta medida como lo planteó el perito, la caída o movilidad de las extremidades a pesar del concepto subjetivo de desordenado confirma lo que él señala. Declara que desordenado puede ser descrito como en cualquier dirección.

Se le indica que declaró también el señor Espinoza Negreti, médico con especialidad en Tanatología, Jefe del señor Arévalo y coincidentemente con los demás peritos indicó que le pareció que los cuerpos estaban previamente arrodillados, hincados y no parados, por lo que se le pregunta si cree que todos los peritos y éste están equivocados, y responde que sí, que lo están.

Se le pregunta luego, ¿si están los dos de rodillas, es posible que Zamorano hubiera caído sobre los pies de Arévalo? Y responde que es posible, pero es improbable a la luz de los antecedentes que ha expuesto con detalle.

También se le pregunta, ¿es posible que al acostarse ambos, Zamorano hubiera quedado sobre Arévalo?, contestando que es posible, que las hipótesis son posibles, que su pericia en particular era analizar las declaraciones de Ruz y de Soza y cual era la más concordante con el sitio del suceso.

Posteriormente se le pide muestre en el muñeco la trayectoria del proyectil en Arévalo con el muñeco acostado decúbito ventral. Explica que la penetración es en el hueso occipital derecho con una trayectoria hacia el lado izquierdo, en dirección al hueso temporal que es el que está en el lado contra temporal izquierdo, y muestra el ángulo. Luego pone el muñeco de pie y mantiene el ángulo de occipital derecho a temporal izquierdo, interviene el Fiscal manifestando que entonces el tirador debió estar casi en el suelo, agachado, y el expositor le dice que no, que la altura del señor Arévalo era un

1 metro.66 centímetros, por ende desde esa posición agachado, no es posible. Toma como referencia su propia altura, 1.65 e indica que abría que restarle unos 40 centímetros y se toma a sí mismo como modelo, porque es casi la misma altura. Describe el occipital detrás de su oreja y el temporal justo en el borde de la oreja, el recorrido es de derecha a izquierda. Declara que la punta, en la altura de su oreja al lado izquierdo que seria el temporal y el occipital al lado derecho, y con la varilla indica que no llega al nivel de 50 centímetros aproximadamente, en relación como lo exhibe el agachándose, encontrándose la varilla de forma horizontal. Explica a modo ilustrativo que desde la puerta hasta donde termina la habitación según el plano de la policía hay 2.90 metros, o no alcanza los tres metros, y el espacio del pasillo o al que él llama corredor que queda entre un escritorio y unos muebles, como ya lo había explicado, es de aproximadamente un metro y si haciendo el mismo ejercicio hipotético que plantea el señor Fiscal con el tirador en el punto más cercano, en el umbral de la puerta y con el señor Zamorano de rodillas en los primeros centímetros de la puerta, que estima serán unos 50 centímetros y esto se puede constatar en la imagen del cadáver, tendríamos una distancia muy corta de tiro con un ángulo que volviendo a la posición del señor Fiscal; estima que la varilla tiene unos 50 centímetros, la mesa, la punta que sería después de la puerta hay un pequeño pasillo, los pies del señor Zamorano se encuentran en estos los últimos centímetros de ese pasillo por lo tanto si hubiese estado en algún segmento de ese sector arrodillado, lo mas probable es que se haya tenido un impacto de bala de corta distancia y con ángulo de tiro perfectamente entendible en base a esto, temporal izquierdo, occipital derecho, y el ángulo le da para una distancia para alguien de pie que esté disparando. Señala que no hay un ángulo que no haga llegar sin aproximarse tanto a 50 centímetros o a posición de rodillas respecto a la puerta de entrada, por lo tanto perfectamente, la pendiente de la línea no bajaría al nivel del suelo sino que se mantendría y se mantendría dentro de lo que es habitual que es de la cintura o región media del tirador. Añade que para disparar arrodillado debería tenerse un ángulo notoriamente más agudo dado la distancia; la corta distancia del umbral de la puerta en relación a los pies del cadáver del señor Zamorano. En relación a cuantos centímetros recorrió el proyectil el cadáver del señor Arévalo, precisa no recordar exactamente la distancia que recorrió dentro del cráneo pero está dentro de los límites anatómicos, normalmente es de 15 centímetros. Señala que el peritaje no incluyó cuanto subió dentro del cráneo, describe distancias medidas en posición anatómica tanto del orificio de entrada como del de salida que dan cuenta de un trayecto ascendente, en base a la diferencia de medidas habría una variación de 3cm. y según el doctor Pavez seria de 4 o 5 centímetros lo que subió al proyectil. Precisó que él dijo que si la persona estuviera en el suelo el ángulo de disparo sería muy agudo, sin embargo, si la variación fuera de 4 o 5 cm. no tendría que estar la persona en el suelo, añade que él no ha dicho imposible porque no utiliza esa palabra, se refiere a que es lo más probable o lo menos improbable, porque efectivamente la medicina y la medicina forense son ciencias inexactas. Declara que el ángulo que sigue el proyectil dentro del cráneo es un ángulo agudo; expresa que el señor Fiscal le planteó en su pregunta una diferencia entre los orificios de entrada y de salida en el cráneo de 5 centímetros, y esa valoración no está en el informe de autopsia. Agrega que de acuerdo a lo que informa el propio Tribunal el perito

habría dicho 4 y 5 centímetros lo cual también le parece que es inaceptable desde el punto de vista técnico, porque se está hablando de medidas, de valores métricos, precisos, y el perito que realizó la autopsia tenía ante sí el cráneo e invariablemente debió contar con un elemento métrico, es decir, una regla para dar precisión a su hallazgo objetivo, pues el perito no puede dar opiniones con un grado de variación tan grande como de un centímetro porque influyen en la proyección del ángulo y evidentemente, en este caso, ese recorrido da cuenta de un trayecto que requería una mayor angulación para el disparador, ubicarse con el arma en una posición a menor altura; si el cuerpo si hubiese encontrado como lo consigna el testimonio del señor Ruz para efectuar el tiro en comparación con la declaración del señor Soza, y con el cuerpo de la víctima de pie, dado el ángulo respecto a la altura del tirador, no hubiese requerido una menor altura o alguna maniobra para agacharse y disparar desde mas abajo.

Indica que las imágenes que incorporó en la proyección esquemática de su informe demuestran el trayecto y el ángulo que es perfectamente compatible con la posición de pie, tanto de la víctima como del victimario. Según su peritaje del 27 de julio al analizar la declaración del señor Ruz, indicó que esta no se correspondía con el sitio del suceso por cuatro razones, primero porque no había correspondencia a la afirmación de un golpe en un glúteo, porque no había correspondencia en cuanto a que el primer disparo se había efectuado al señor Zamorano y luego sobre el señor Arévalo, la tercera porque no había correspondencia de que el señor Arévalo hubiera tenido al momento del disparo los oídos tapados con las manos y la cuarta porque no había correspondecía por lo declarado por el señor Ruz en cuanto a que los disparos fueron en la parte de arriba del cuello.

Señala que es correcto que en la declaración del señor Ruz este indica que "a mano derecha había una oficina de arquitectura y ahí estaba el señor de más edad sentado frente a un escritorio". Indica que en la fotografía 30 de la evidencia 22 del Ministerio Público, que se le exhibe, pertinente a la oficina donde se produjeron los homicidios, hay un escritorio, añadiendo que no sabe a quien pertenece. En relación a la Fotografía 33, añade que también es correcto que en la declararon el señor Ruz indica que quedaron ambos tirados mirando hacia el fondo de la oficina con los pies hacia la puerta, siendo efectivo que en la gráfica aparecen en esa posición. Asimismo, expone que también es correcto que el teléfono del más joven quedó tirado en el pasillo, y que en la fotografía 16 aparece un teléfono celular tirado en el pasillo, pero señala que desconoce el propietario de ese teléfono.

Aduce que no recuerda que en su declaración el señor Ruz indicó que al frente de esa casa, del señor Arévalo y Zamorano "hay una garita de un guardia, un patio y una reja baja donde estuvo sentado"; que sí incorporó parte textual de la declaración del señor Ruz pero que se centró más en el tema del doble homicidio. El Fiscal hace ejercicio del artículo 332 del Código Procesal Penal para refrescar memoria, el expositor reconoce el peritaje que el evacuó y lee: "al frente de esa casa hay una garita de un guardia, un jardín con patio y una reja baja en la cual estuve sentado".

Se le exhibe de la evidencia 205 la fotografía 4, y. reconoce un jardín con pasto y una reja baja más no una garita de guardia. Explica que cuando asistió al sitio del suceso ingresó directamente al inmueble, pues no le

interesaba ni estaba en el objetivo de su pericia hacer otra valoración distinta a lo que ya ha señalado, que era la habitación donde había ocurrido el doble homicidio. Añade que es más, que la fotografía que se le exhibe no la tiene en la mente, como parte de la memoria, dado que no inspeccionó los alrededores del lugar. Luego se le muestra la Fotografía 7, observa la casa amarilla del homicidio, a la cual asistió con los Abogados Defensores, y se aprecia la garita de un guardia.

Se le hace presente que en su informe expuso que la data de muerte de ambas personas no era precisa y se le pide aclararlo, respondiendo que la determinación de la data de muerte es un proceso complejo que requiere de la integración y valoración de múltiples variables. Explica que entre las básicas o más elementales puede señalar el registro de la temperatura corporal, el registro de la temperatura de la superficie de contacto, en este caso el suelo o piso de la habitación, el registro de la temperatura ambiental dentro de la habitación, además de la descripción del estado de deshidratación de las córneas y escleras, la valoración segmentaría del estado de rigidez de los grupos musculares, la movilidad a la presión de las livideces, la valoración de otras variables que en su conjunto permiten reducir el margen de error y aproximarse a un rango de tiempo que siempre es estimativo, porque se trata de un rango y no de un valor preciso de tiempo exacto; en ambos casos los informes de autopsias para ambos cadáveres no incorporan consideraciones científicas respecto a esta valoración y determinación de tiempo de data de muerte, sin incorporar, por ejemplo una de las variables críticas en este tipo de valoraciones como es la temperatura corporal y del sitio del suceso, sólo se refieren genéricamente a dos variables, relativas al estado de rigidez cadavérica y livideces, lo cual es insuficiente para determinar un rango de tiempo de data de muerte. El Fiscal, respecto del punto, hace ejercicio del artículo 336 inciso 2° del Código Procesal Penal, que permite incorporar prueba nueva, lo que autorizó el Tribunal por mayoría, correspondiendo la misma a un informe analítico complementario evacuado por este perito, de fecha 5 de julio de 2009, el cual incorpora por lectura resumida, a saber:

"En todo la data de muerte para ambos cadáveres se encuentra dentro de un rango de tiempo reciente, muy variable, aproximadamente entre las 12 y 43 horas, lo que constituye un intervalo de tiempo mínimo conocido de muerte, que excluye por deducciones de tiempo conocido, el rango de data de muerte fuera de los rangos antes estimados.

Si bien el informe policial del sito del suceso entrega sorprendentemente, para ambos cadáveres una data de muerte precisa de 16 horas en el caso del señor Arévalo y de 15 horas el señor Zamorano, esta determinación carece absolutamente de sustento técnico, más cuando no se explica y fundamenta el método matemático empleado para tal determinación, sin describir las variables utilizadas que han permitido lograr una estimación numérica con semejante precisión, sin indicar a su vez el rango probable y sin margen de error, lo cual es a todas luces temerario e imposible de determinar.

En otras palabras la estimación rango de tiempo para la data de muerte, sólo permite, dada la escasez y generalidad de las variables descritas en el informe del sitio del suceso (livideces y rigidez), un acercamiento del todo inespecífico con un rango muy amplio y variable de tiempo, que en definitiva impide determinar el momento preciso de muerte en ambos cadáveres y/o

determinar un rango ajustado de tiempo menor a los estimados para los fenómenos cadavéricos en general.

La temperatura representa una de las variables de mayor aplicación en el estudio del intervalo post mortem, que requiere de un protocolo estricto en relación a la distintas condiciones de medición y medio ambientales, a fin de evitar alteraciones y/o falsos registros. En el caso en particular no se incorporó ni un solo registro de temperatura corporal y/o ambiental, es más, es tan precaria la información consignada en el informe policial del sitio del suceso, que describe para ambos cadáveres una apreciación subjetiva que señala literalmente "piel fría", sin indicar que es lo presenta, en que área o segmento corporal ha sido estimada y con que ha sido comparada. Por lo cual esta descripción no permite efectuar ningún tipo de valoración, técnicamente valida respecto de la data de muerte.

Otros elementos, fenómenos oculares. En los casos estudiados, la información es inespecífica, solo permite inferir un intervalo de tiempo reciente, ya que no se advierten cambios significativos asociados a deshidratación de los globos oculares, lo que permite inferir una data de muerte reciente probablemente inferior a 24 horas, ya que habitualmente en los globos oculares la desecación se inicia en un intervalo muy breve de tiempo durante las primeras horas post mortem con opacidad de la corneal y posterior hundimiento".

Posteriormente, en otro orden, se le exhibe de la evidencia Nº 22 la fotografía 79 que se encuentra a mano derecha y a mano izquierda, de la evidencia Nº 35, la fotografía Nº 5; al efecto el interrogador le indica que Ruz señaló que los disparos habían sido en la parte de arriba de la columna, en el cuello y le pregunta ¿le parece que las fotografías muestran disparos en la parte de arriba de la columna, o un disparo en la cabeza?, a lo que el expositor responde que la foto del lado derecho corresponde al cadáver del señor Zamorano se encuentra en la zona cervical alta, lo que no es concordante con la declaración del señor Ruz porque él señala que es en la parte alta de la columna cerca del cuello, no en la cabeza, y en la imagen que se ve la del lado derecho que es la vista posterior del cuello del cadáver del señor Zamorano, el orificio de bala no se encuentra cerca del cuello, se encuentra en el cuello; la otra imagen, la del lado izquierdo, que corresponde al cadáver del señor Arévalo, muestra el orifico del bala en la cabeza, lejos y absolutamente no concordante con la declaración del señor Ruz que al igual como lo hizo en el caso del señor Zamorano le habría disparado en la parte alta de la columna cerca del cuello. Añade sin ser experto que puede verse claramente el orifico de bala en la zona posterior de la cabeza, ni siquiera en el cuello. Argumenta que en esta imagen del señor Arévalo, todo el cabello que se encontraba fue rasurado para dejar expuesto el orificio de entrada, sin duda, esta evidencia es una de las que tiene mayor concordancia con la declaración del señor Soza, quien dice haberle disparado en la cabeza. Acotó que en el caso del señor Arévalo el orificio está cerca del cuello porque éste está cerca de la cabeza.

Muestra en el muñeco anatómico hasta donde llega la columna de una persona e indica que la cabeza termina en la primera vértebra cervical, ahí empieza el cuello y termina en la séptima cervical. Aduce que ve muy obvio la diferencia respecto de la declaración del señor Ruz, que dijo en la parte alta de la columna cerca del cuello y si el cuello termina en la séptima cervical, que

más o menos está a la altura de los hombros, se puede inferir que de ser cierta la declaración del señor Ruz, los sitúa a lo menos lo más cerca de la primera vertebral dorsal; reitera la expresión literal es cerca del cuello, no en el cuello, no en la cabeza.

Al preguntársele si es correcto que cuando una persona gira la fuerza centrífuga hace que el movimiento continúe, responde que hay dos fuerzas la centrífuga y la centrípeta, la postura y los ángulos de rotación van a variar dependiendo de las fuerzas, y no se puede estimar el sentido de desplazamiento de las fuerzas.

Explicó a continuación la referencia que hizo al doctor de nombre Di Maio, de los Estados Unidos de Norteamérica y aclara que en ese país no usan el sistema métrico, sino el de pie, pulgadas y libras en vez de kilos. Explica que él dijo que este doctor se pronuncia respecto de la caída de una persona de 80 kilos y que él hizo una conversión para mejor entendimiento de lo que se analiza. Expresa que la equivalencia se aproxima a lo que él señaló en cuanto a velocidad y peso, es más, puede señalar, si bien es un concepto bastante técnico el que aparece en el texto de Di Maio, que es el de la energía, en el caso, de energía de caída desde su propia altura, lo que en ese texto está dirigido a la posibilidad de generar fractura de cráneo, la expresión jouls, y si bien no recuerda la cifra exacta mencionada, es de alrededor de 80 u 81 jouls de energía que se produce cuando impacta la cabeza con el suelo que es suficiente para producir una fractura cuando es con una superficie rígida, no deformada; en cambio también señala que en el caso de una superficie que tiene cierto grado de elasticidad, como es el suelo de madera, se requiere de una energía en Jouls ostensiblemente mayor sobre los 300 o aproximadamente 350 y los 800 o más de Jouls, añadiendo que no hace una cita textual pues no tiene capacidad para eso. Aclara que el objetivo de esa referencia es para ilustrar fundamentalmente la velocidad de la de caída desde la propia altura, que es un modelo experimental que determina a que velocidad cae un cuerpo y a que velocidad impacta la cabeza, en ese ejemplo de cuerpos de 1 metro 80 centímetros de altura y de 70 kilos de peso y por eso era un referencia útil.

Preguntado posteriormente a como explica en la dinámica de los hechos que los dos cuerpos estén tirados mirando hacia la muralla, de espaldas al agresor y con un impacto de bala en la parte posterior del cuerpo; responde que cómo lo ha señalado, la declaración del señor Soza da cuenta de que giran a la izquierda y reciben el impacto en la parte posterior, eso explicaría la posición de este primer cuerpo, boca abajo o mejor dicho de espalda al umbral de la puerta o área donde se ubicaría el victimario; respecto de la posición del cadáver del señor Zamorano, la declaración del señor Soza indica que cuando este intentó girar, le disparó y eso es concordante con la posición en que se haya este cadáver, es decir, el del señor Zamorano con la cabeza girada hacia la izquierda y con el impacto de bala que va de izquierda a derecha, por esas consideraciones encontró elementos suficientes para explicar la posición de ambos cuerpos de espalda y en el suelo.

Manifiesta que el señor Soza es una persona mayor, no recuerda la edad, pero mayor de 70 años, que no le corresponde valorarlo y no tiene información respecto de su estatura. Anota que leyó las declaraciones de Ruz y la de Soza y que resulta bastante subjetivo emitir una opinión sobre cual de

las dos es más dinámica, dado que por un lado si se interpreta desde el movimiento de los sujetos, la declaración del señor Ruz si considera las descripciones relativas a movimientos o actividades desplegadas por las víctimas, este testimonio del señor Ruz implicaría un mayor número de movimientos y desplazamientos. Ilustra que el señor Ruz declara que el señor Zamorano se encontraba sentado, lo que implica que debió haber hecho un recorrido mayor para llegar hasta el umbral de la puerta o próximo al ingreso, es decir, darle la vuelta a ese largo escritorio y eso no aparece descrito; en cambio respecto al señor Arévalo la expresión dinámica o de movimiento indica no solamente que éste, en referencia a la víctima, se habría tirado al suelo previo a un puntapié o un golpe propinado por el victimario, así que comparativamente en la descripción literal se registra mayor movimiento versus la transcripción de la declaración del señor Soza Indica que en la declaración del señor Soza, la transcripción literal es que se abalanza, dispara, gira y recibe el impacto en la región posterior. Indica que a toda luces hay poco claridad y da la impresión de que falta un segmento; pero da cuenta que la única forma de ver el ingreso del proyectil en la parte posterior es que el disparo se está efectuando cuando esta de espalda.

Observa que él sabe que una declaración puede ser falsa, que tiene conocimiento de que Soza se retractó, pero la valoró porque entregaba detalles que eran concordantes con la posición de los cadáveres, el lugar donde fueron heridos, que son elementos que son difíciles de imaginar en la sutileza de los movimientos que coinciden con las trayectorias del proyectil. Precisa que no sabe de los tiempos en que la Policía tenía esa información, ni cuando se obtuvo.

Respecto de una lesión que tenia el señor Zamorano en el brazo izquierdo, indica que podría ser anterior a los hechos, pero dada las características del informe de autopsia que la describe como una lesión equimótica de 6 por 2 centímetros, y en donde no agrega ninguna descripción referente a cambio de coloración que demuestre que se trata de una lesión de mayor data, es decir, no se describe por ejemplo que sea de color verdoso, amarillento, permite considerarla como una lesión de reciente data y no es posible precisar más allá de eso el tiempo que pueda haber tenido.

Se le pregunta que pasa cuando hay pérdida de control cerebral estando una persona de pie, manifestando que la pérdida de control es global, es decir, no sólo en las extremidades superiores sino también en las inferiores; en términos simples quedan fuera de control y por lo tanto es lo que explica la caída, la pérdida de postura. Añade que hacia donde caiga o hacia donde se incline el cuerpo durante la caída va a depender de la inercia, de la inclinación del cuerpo y de cualquier fuerza externa que impacte el cuerpo y oriente ese desplazamiento en determinada dirección.

Seguidamente, la parte querellante que lo interroga, le exhibe la evidencia signada con el N° 18, de la prueba de la defensa, CD de animación, y le señala que en la animación el sujeto gira y da aproximadamente unos seis pasos, lo que no aparece en la declaración del señor Soza, manifestando el expositor que respecto de esta animación, tal como lo expuso, el objetivo era ilustrar la posición de los cadáveres y específicamente como termina la animación, con los giros o rotación de los cuerpos, es decir, el del señor Arévalo, con la cabeza apoyada por el lado

izquierdo, el cuerpo del señor Zamorano con la cabeza apoyada sobre el lado derecho y focalizar la posición que es la última imagen de esta animación del pie del cadáver del señor Arévalo bajo el abdomen del señor Arévalo, bajo el señor Zamorano, al igual que parte de la extremidad superior izquierda del señor Zamorano sobre el cadáver del señor Arévalo. Indica que el video muestra numerosos pasos que no están incorporados en ninguna de las declaraciones y son solamente producto del programa de animación para darle continuidad y poder de desplazar el cuerpo animado correspondiente al cuerpo del señor Arévalo; requería su desplazamiento para que coincidiera el pie cómo está en la imagen fotográfica, debajo del abdomen del señor Zamorano, por eso no se refirió en su informe, ni tampoco en su declaración ante el tribunal respecto al número de pasos, puesto que esto no era el fin de la animación; simplemente era demostrar la dinámica de un cuerpo sobre otro. Explica que no necesariamente debió el señor Arévalo dar pasos para quedar a mayor distancia del señor Zamorano y del agresor.

Manifiesta que en el cadáver del señor Zamorano, la lesión en el área izquierda que está en contacto con el suelo, coincide con el área temporal donde se encuentra el orificio de salida del proyectil; tal como lo explicó, el área de contacto y por tanto el de impacto de la cabeza con el suelo está en el mismo lugar en el que se encuentra la herida de bala, no es posible distinguir lesiones hemorrágicas de tipo contuso en ese punto de coincidencia, teniendo mayor probabilidad que la infiltración hemorrágica de la zona temporal izquierda sea responsable de la mayor extensión, que la infiltración contusa en esa área; no se puede excluir ni afirmar esta lesión.

Expresa que en una parte de su declaración el señor Soza refiere amnesia, indica que él en su informe incorpora copia íntegra de su declaración; manifiesta que esto tiene importancia, no relevancia, pues si bien no fue el objetivo de su pericia hacer valoraciones en el ámbito psiquiátrico, como interés leyó el informe psiquiátrico del Servicio Médico Legal; indica que no recuerda el nombre del perito que lo elaboró, sin embargo, lo concreto es que ese informe no concluye en ninguno de los segmentos que el señor Soza haya padecido de trastornos de amnesia el día especifico de los hechos, no refiere trastornos de memoria, lo único que señala vinculado a la palabra amnesia, es referente a la capacidad para recordar fechas no hechos; añade que tampoco observó que se hayan practicado pruebas para descartar simulación de amnesia; dice que esto lo señala porque es lo que recuerda de la lectura del informa del informe, más no era el objetivo de su pericia y tampoco objeto de exposición en este juicio y se refiere a ello por que incorporó la copia literal de lo expuesto por Soza

Preguntado respecto a sus honorarios, informa que la Defensoría Penal Pública le canceló un honorario de $342.000 pesos líquidos, que es el valor estándar y habitual que cobraba en esas fechas por peritajes para la Defensoría Penal Pública Norte y que ha significado para él, además del tiempo de dedicación, horas de trabajo; material; adquisición de un programa de animación y en general, ha sido lejos un resultado antieconómico, donde el gasto ha superado con creces el valor de lo que se le ha cancelado. Indica que tal monto es un valor único que incluye la elaboración del informe y la concurrencia al juicio oral, aún cuando por esta asistencia se le debía cancelar un adicional de $12.000 o $15.000 lo que hasta la fecha no se le ha pagado,

haciendo presente que gasta más en estacionamiento que lo que se asigna por la asistencia.

Documental:

A más de la incorporada en la testimonial y pericial antes expuesta, esta Defensa, introdujo, por lectura, la documental que pasa a explicitarse, conforme a la numeración asignada en el auto de apertura:

1. Extracto de Filiación y Antecedentes del testigo Juan Francisco González Muñoz y a su vez SAF emitido por el Ministerio Público con anterioridad a la fecha de 8 de septiembre del 2009, cierre de la investigación:
1.A.- Extracto de Filiación del testigo Juan Francisco González Muñoz RUN 9.535.462-9. Registro General de Condenas. Causa número 3162/2007 Tribunal. Primera Fiscalía Militar de Santiago. Delito Ley Nº 17.798. Artículos 9 y 9 a, 12 y 13 Control de Armas. Anotación 5 de abril del 2007. Oficio 801, de fecha 23-03-2007 de la Primera Fiscalía Militar de Santiago. Comunica que en los referidos procesos rol 3935/2005 y 3828/2005 del 33º Juzgado del Crimen de Santiago, procesado el 13-12-2005 son tramitados por esta Primera Fiscalía Militar Letrada de Ejército y Carabineros de Santiago, dependiente del Segundo Juzgado Militar de Santiago, siendo ambos procesos acumulados a una sola causa a la cual se le asignó el rol único de causa 1536/2005.
1.B.- 2° Hoja. Nombre Juan Francisco González Muñoz. Anotación: 24 de octubre 2008. Por oficio 1242 de fecha 12-09-2008 de la Primera Fiscalía Militar Letrada de Valparaíso se rectifica a Tribunal. Anotación: 9-12-08, por oficio 1448 de fecha 20-11-2008 de la Primera Fiscalía Militar de Valparaíso se rectifica a Tribunal. Anotación: 24-12-2008, Por oficio 3483 de fecha 12-12-2008 de la Primera Fiscalía Militar de Santiago se rectifica el rol de la causa. Registro de Especial de Condenas por actos de Violencia Intrafamiliar sin anotaciones, 22 de junio 2009.
1.C.- Casos asociados. Rut del sujeto 9.535.462-9. Nombre Juan Francisco González Muñoz. Fecha 22-06-2009. 161205. Tipo sujeto: testigo. Nombre sujeto: Juan Francisco González Muñoz. RUC 0801000636-9. Fiscal asignado Carlos Eduardo Gajardo Pinto. Nombre caso: robo con homicidio Diego Schmidt-Hebbel Niehaus.
2.- Extracto de Filiación del testigo Aladino Pereira y a su vez el SAF. emitido por el Ministerio Público con anterioridad a la fecha de 8 de septiembre del 2009,cierre de la investigación:
2.A.- Extracto de Filiación y Antecedentes. Nombre Aladino del Carmen Pereira Olivera. RUN. 7.482.034-4. Registro General de Condenas. Causa 290/1996. Tribunal, Segunda Fiscalía Militar de Santiago. Declarado reo el 24 de abril 1996. Delito. Autor del delito descrito y sancionado en el artículo 10 en relación a la letra F del artículo 2 de la Ley 17.798 sobre Control de Armas. Resolución de fecha 30 enero 2008. Condenado a una multa de 9 Ingresos Mínimos Mensuales.
2. B.- Extracto de Filiación y Antecedentes hoja 2, Aladino del Carmen Pereira Olivera. Registro Especial de Condena por Actos de Violencia Intrafamiliar. Sin anotaciones. 22 de junio 2009.

2. C.- Casos asociados. Rut sujeto 7.482.034-4. Nombre: Aladino del Carmen Pereira Olivera. Fecha 22-06-2009 16:02:47. Tipo sujeto. Imputado. Nombre sujeto Aladino del Carmen Pereira Olivera. RUC 0500595110-2. Estado del caso. Terminado. Delito, Amenazas de atentados contra personas y propiedades. Fiscal asignado José Manuel Mac-Namara Valderrama. Fecha de recepción 18-11-2005. Tipo de sujeto. Testigo. Nombre de sujeto Aladino del Carmen Pereira Olivera. RUC 0800375048-6. Estado del caso. Terminado. Delito. Homicidio. Fiscal asignado Patricio Caroca Luengo. Fecha de recepción 25 de abril del 2008. Tipo sujeto testigo. Nombre sujeto Aladino del Carmen Pereira Olivera. RUC 0801000636-9. Estado del caso. Vigente. Delito. Robo con Homicidio. Fiscal asignado Carlos Eduardo Gajardo Pinto. Fecha de recepción 4-11- 2008.

3. Las respuestas de las Compañías de Seguros adjuntadas a las carpetas del Ministerio Público, correspondientes a las empresas ING, BCI Seguros, Ohio Nacional de Vida, National Seguros, Penta Consorcio e Interamericana.

3.A.- ING. Santiago, 23 de diciembre del 2008. RUC 0800375048-6. De nuestra consideración: en respuesta a su oficio numero 456/2008 de fecha 3 de noviembre 2008, podemos informar a usted que ninguna de las personas consultadas aparece en los registros de ING Seguros de Vida S.A. como asegurado o contratante de pólizas de seguro ni como beneficiario de las mismas. Firma Joaquín Del Real. Fiscal ING Seguros de Vida S.A.

3. B.- BCI. Corredora de Seguros. Santiago, diciembre 29 del 2008. De nuestra consideración: Por oficio 445 recepcionado con fecha diciembre 15 del 2008, correspondiente a requerimientos de información de la causa RUC 0800375048-6 donde nos solicita dar cuenta en relación a si nuestra corredora BCI Corredora de Seguro S.A., ha intermediado algún seguro para los clientes señor Héctor Arévalo Olivero. Rut 10.676.824-2 o Señor Francisco Elías Zamorano. Rut 6.131.580-2 y Señora María Pérez López Rut 5.315.638-k, informamos que sólo tenemos intermediado seguro de Desgravamen para el Rut 10.676.824-2. Marcela Melero. BCI Corredora de Seguros. Hay firma ilegible.

3. C.- Ohio National Finacial Services. Santiago 5 de enero del 2009. De nuestra consideración: De acuerdo a nuestros antecedentes en Ohio Nacional Seguros de Vida S.A. no existe ninguna póliza de seguro de vida individual, rentas vitalicias, colectiva o accidente personales y seguros médicos en que figuren como contratantes o asegurados las siguientes personas: Héctor Rodrigo Arévalo Olivero, Francisco Pelayo Elías Zamorano, María del Pilar Pérez López. Claudio Correa, Gerente General. Hay firma ilegible.

3.D.- Consorcio. Santiago 30 de diciembre 2008. De nuestra consideración: En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se consulta por la existencia de algún seguro contratado por la señora María del Pilar Pérez López, cúmpleme señalar que no existen seguros de vida contratados en nuestra compañía. Marcela González Bañados Subgerente de Operaciones de Seguros de Vida. Hay firma ilegible.

3. E.- Consorcio. Santiago 30 de diciembre del 2008. De mi consideración en atención: En atención al oficio de la referencia mediante el cual se consulta por la existencia de algún seguro contratado por don Francisco Pelayo Elías Zamorano Marfull. Rut 6.131.580-2, cúmpleme señalar que figura en nuestros registros con un seguro según el siguiente detalle. Número de póliza 350124

tipo desgravamen. Estado actual terminado. Periodo de vigencia 1 de abril del 1999 hasta el 30 de abril del 2002. Contratante Scotiabank Sudamericano. Marcela González Bañados. Subgerente de Operaciones Seguros de Vida. Hay firma ilegible.

3. F.- Consorcio. Santiago 30 de diciembre del 2008. De mi consideración: En atención al oficio de la referencia mediante el cual se consulta la existencia de algún seguro contratado por Héctor Rodrigo Arévalo Olivero Rut 10.676.824-2, cúmpleme señalar que no existen seguros de vida contratados en nuestra compañía. Marcela González Bañados Subgerente de Operaciones de Seguros de Vida. Hay firma ilegible.

8.- Respuesta a la consulta del Registro de Armas y Explosivos del día 24 de abril del 2008 efectuada por el Ministerio Público al Departamento de Control de Armas y Explosivos del Ejército de Chile, en donde se indican las 7 armas inscritas por el señor Soza Zamorano:

04/24/2008. 16:22. República de Chile. Ministerio de Defensa Nacional. Dirección de General de Movilización Nacional. Consulta. Registro de Control de Armas y Explosivos. Rut 3.181.449-9 nombre Claudio Ernesto Soza Zamorano. Dirección JM 1020, Providencia. Armas inscritas. Tipo de arma revólver marca/modelo COLT calibre 32. Tipo de arma revólver, marca/modelo Smith and Wesson calibre 32. Tipo de arma revólver/modelo Smith and Wesson. Calibre 3 y el siguiente número ilegible. Tipo de arma revólver marca/modelo sin marca calibre 46. Tipo de arma revólver, marca/modelo Taurus. Calibre 32. Tipo de arma Pistola. Marca/modelo Olympia calibre 22. Tipo de arma Pistola. Marca/modelo TT calibre 22. Total armas particulares 7. No hay firma del documento.

12.- Hojas del Sistema de Huellas Fiscales SAF incorporados en la carpeta de investigación del Ministerio Público de las siguientes personas:

12. A.- Hans Maison Alzamora. Casos en que ha intervenido. Persona por documento de identificación. Fecha 15 de mayo del 2008. Número de documento de identidad 10.178.625-0. Tipo sujeto imputado. Nombre Hans Alexander Maison Alzamora. Delito robo en lugar habitado. Fecha de denuncia 31 de marzo del 2006. Tipo sujeto denunciado. Nombre Hans Alexander Maison Alzamora. Delito Cuasidelito de Lesiones. Fecha de denuncia 30 de abril 2007.

12. B.- Sergio Enrique San Martín Cofré. Ministerio Público. Casos en que ha intervenido persona por documento de identificación. Fecha 15 de mayo 2008. Tipo sujeto imputado. Nombre Sergio Enrique San Martín Cofré. Delito amenaza de atentados. Fecha de denuncia 10 de octubre del 2006. Tipo sujeto imputado. Nombre Sergio Enrique San Martín Cofré. Delito Abuso Sexual Adulto. Fecha denuncia 29 de enero 2007. Tipo sujeto imputado. Nombre Sergio Enrique San Martín Cofré. Delito amenaza de atentado. Fecha de denuncia 5 de febrero del 2007. Tipo de sujeto testigo. Nombre Sergio Enrique San Martín Cofré. Delito. Violación de menor de 14 años. Fecha de denuncia 06 de enero 2008.

12 .C.- 1 Francisco Javier Figueroa López. Ministerio Público. Casos en que ha intervenido persona por documento de identificación. Fecha 15 de mayo del 2008. Documento de identidad 15.692.327-3. Tipo de sujeto denunciado. Nombre Francisco Javier Figueroa López. Delito robo en lugar habitado. Fecha de denuncia 16 de enero del 2002. Tipo sujeto denunciado.

Nombre Francisco Javier Figueroa López. Delito robo en bienes nacionales. Fecha de denuncia 15 de septiembre del 2002. Tipo sujeto denunciado. Nombre Francisco Javier Figueroa López. Delito robo de vehículo. Fecha de denuncia 23 de octubre del 2002. Tipo de sujeto. Denunciado. Nombre Francisco Javier Figueroa López. Delito hurto simple. 30 de noviembre 2003. Tipo de sujeto imputado. Nombre Francisco Javier Figueroa López. Delito robo de vehiculo. Fecha de denuncia 08 de febrero 2004. Tipo de sujeto imputado. Nombre Francisco Javier Figueroa López. Tipo de delito. Hurto simple. Fecha de denuncia 13 de junio del 2004.
12 C.2 Ministerio Público. Casos en que persona ha intervenido por documento de identificación. Fecha 15 de mayo 2008. Número de documento de identidad 15.692.327-3. Tipo sujeto imputado. Nombre Francisco Javier Figueroa López. Delito robo en bienes nacionales. Fecha de denuncia 27 de agosto del 2006. Tipo sujeto víctima. Francisco Javier Figueroa López. Delito muertes y hallazgo de. Fecha de denuncia 4 de febrero del 2007.
12. D.- Luis Pérez Zamora. Ministerio Público. Casos en que persona ha intervenido por documentos de identificación. Fecha 15 de mayo del 2008. Número de documento de identidad 16.628.522-4. Tipo de sujeto imputado. Nombre Luis Alfredo Pérez Zamora. Delito consumo/porte de drogas. Fecha de denuncia 30 de agosto del 2007.

2.-.- Por su parte la Defensa del acusado Ruz Rodríguez, presentó, la probanza que pasa a explicitarse, también numerada acorde el turno de su inclusión y con la individualización del hecho o hechos a que se asocia, a saber:

130.- (Hecho 2) Depone en primer término, Patricio Eliseo Caroca Luengo, quien manifiesta ser fiscal desde el año 2001 y pertenece a la Fiscalía de Ñuñoa y Providencia, comenzando en la Cuarta Región, luego estuvo en Curicó, San Antonio y desde 2004 en su actual destinación. Su superior jerárquico es el Fiscal Regional don Xavier Armendáriz y su actual jefe es el Fiscal adjunto Jefe, don Carlos Gajardo Pinto, es evaluado por el Fiscal Regional y su última calificación es de 6,5, ó 6,6 no recuerda exactamente.

Señala que no conoce a Claudio Soza, no tiene ninguna relación con él, lo conoció a propósito de un procedimiento en el año 2008, el 24 de abril, fecha en que fue requerido por el Fiscal Regional y por su jefe de la época, don Vinko Fodic, para constituirse en el sitio de suceso de dos personas fallecidas por armas de fuego, en José Manuel Infante 1020, Providencia. Llegó al lugar alrededor de la 16 horas, donde ya se encontraban el Fiscal Regional, las policías, la Brigada de Homicidios, familiares de las víctimas, y las personas que vivían allí, esto es, Claudio Soza y Leonor Pérez; se le informó lo ocurrido, las diligencias efectuadas hasta esa hora, las características del lugar, los policías a cargo, que eran los Subcomisarios Mauricio Lara y Víctor Ruiz, Sergio Díaz, un señor Gatica y otro Paredes, entre otros. Era una casa habitación de dos pisos y los cuerpos estaban en el segundo piso; además supo que allí vivía el señor Claudio Soza y Leonor Pérez en el piso primero, mientras las dos víctima lo hacían en el segundo nivel; supo los nombres de las víctimas, Francisco Pelayo Zamorano Marfull

y Héctor Rodrigo Arévalo Olivero; se le informa que se había recibido el primer contacto de este hecho a través de Patricio Espinoza, específicamente el 24 de abril de 2008 a las 11,30 horas; dicha persona había solicitado la presencia policial y los servicios de urgencia; éste manifestó que ese día, lo habían llamado compañeros de trabajo del señor Arévalo, específicamente del Laboratorio Citolab, que le indicaron que Rodrigo Arévalo no había llegado a su trabajo, no contestaba el teléfono ni había justificado su inasistencia; ante esta situación sus compañeros decidieron llamarlo, estaban muy preocupados, pues nunca antes había ocurrido algo similar, y como varios de ellos lo conocían, ya que había sido la pareja de Héctor Arévalo, tenían sus teléfonos y sabían que además mantenía contacto con él; por eso ante este llamado Patricio Espinoza concurre al domicilio de Infante N° 1020, toca el timbre varias veces, nadie responde y mientras esperaba, ve a una persona mayor, hombre, que iba caminando por la calle, en su dirección y finalmente conversaron, era Claudio Soza, quien le preguntó qué deseaba manifestándole que buscaba a Héctor Arévalo, Soza lo invita a pasar y le dice que suba al segundo piso a buscarlo. Espinoza no quiso subir y prefirió esperar afuera; ante eso, Soza sube al segundo piso y baja a los segundos después y le indica que están tirados en el suelo, ante lo cual llama a Carabineros y los servicios de urgencia. Esa declaración, dada a las 14 horas, está registrada.

Posteriormente, tomado el primer contacto, se le informan las otras diligencias realizadas, entre ellas la revisión de los accesos del inmueble de la casa para ver si habían sido forzados desde afuera hacia adentro, o sea, desde la reja perimetral, pero no había señales de fuerza, fractura o violencia en la primera puerta de acceso, correspondiente a la reja de entrada, luego en la puerta misma de acceso al inmueble no se apreciaron daños; siguieron con el registro y en el patio había una escalera que daba al segundo piso cuyo acceso estaba cerrado, sin señales tampoco de fuerza, y lo mismo ocurría con las ventanas de la casa.

Asimismo se le informa que en el segundo piso no hay señales de desorden ni de registro, de forcejo ni pelea; la casa estaba ordenada en el segundo piso y la única habitación con interés criminalístico correspondía a una dependencia destinada a oficina, donde había un escritorio a la mano derecha de la escalera, destacando desde el inicio, en las afueras de dicha oficina, casi en el umbral de la puerta, un celular tirado en el suelo; luego, al interior de la habitación estaban los cuerpos sin vida de dos personas, que se individualizaron como Francisco Zamorano Marfull, hacia la derecha, un poco más cercano a la puerta, de cúbito dorsal, (así lo dijo), es decir, boca abajo aclaró, con su ropa puesta, en la parte superior había una gran mancha en el suelo, que impresionaba como sangre; al lado izquierdo estaba Héctor Rodrigo Arévalo Oliveros, también boca abajo, también vestido y también con una mancha de sangre en el suelo a la altura de su cabeza, lo mismo al lado izquierdo de Arévalo, a la altura de su cabeza, en el suelo, había unas llaves de auto y de la casa; la habitación no tenía desorden, y había pequeños objetos alrededor, como un atril y una mesa pequeña de trabajo.

En la habitación, a la observación de los policías, se le informa del hallazgo de una vainilla, presumiblemente correspondiente a uno de los disparos que causaron la muerte de estas dos personas, en el extremo derecho de la habitación; asimismo se le indica que antes de proceder a la revisión de

los cuerpos se inicia el trabajo de los peritos del Laboratorio, gradualmente, fotos con el perito fotógrafo, los peritos planimétricos, para posteriormente proceder a la revisión de los cuerpos, conjuntamente con el médico criminalista de Investigaciones, y asesor de la Brigada de Homicidios, el doctor Patricio Díaz.

Paralelamente estaba también trabajando un perito en huellas, Francisco Muñoz, quien informa luego de realizar su trabajo, que la única habitación donde se pueden levantar huellas corresponde a aqurlla donde estaban los cuerpos, pues las demás superficies del inmueble, específicamente los accesos, la escalera, el pasamanos de ésta y los interruptores de luz eran superficies porosas, donde no se podía realizar levantamiento de huellas, por el tipo de superficie.

Asimismo se indica por este perito Muñoz, al término de la jornada, que había logrado levantar cuatro huellas, a saber, en el computador, en el gabinete del mismo y en un vaso, todo lo cual se encontraba en dicha habitación, tres eran de Zamorano y una de Arévalo. Además le informa que en el resto de la casa no hay otras cosas de interés criminalístico que pueda arrojar huellas, ya sea por las superficies o manchas.

A continuación, o poco antes, luego del trabajo pericial, se le informa los resultados de la revisión de los cadáveres, indicando que luego de mover los cuerpos, de desvestirlos y específicamente luego de mover a Zamorano, desde sus vestimentas, se desprende una vainilla que queda en el suelo a la altura de su cadera, la que presumiblemente corresponde al otro disparo.

A la revisión del cuerpo de Zamorano se informa por los policías y por el doctor Díaz, que presentaba una sola lesión a simple vista, en la parte posterior del cuello, lado derecho, compatible con un orificio de entrada de bala, sin salida de proyectil, y lo mismo respecto de Arévalo, que también presentaba una herida en la parte posterior del cuello, y que asimismo no presentaba otras lesiones.

Del análisis del sitio del suceso, la temperatura de la habitación, el estado de descomposición de los cadáveres, y en general, apreciando los fenómenos cadavéricos el doctor Patricio Díaz, fija la data de muerte de quince y dieciséis horas aproximadamente desde las 16 del día 24 de abril hacia atrás, aproximadamente. El mismo doctor le informa que esta fijación horaria era aproximada y que inclusive podría variar en al menos un 25 %. De esta forma, la data aproximada de muerte, entre 15 y 16 horas, queda en la medianoche, entre el 23 y 24 de abril, o tomando en cuenta esta variación de 25%, a las ocho o nueve de la noche del día 23 de abril.

Asimismo contrastando este examen con la autopsia, se determina que la causa de muerte corresponde a disparo por proyectil en ambos cuerpos, traumatismo provocado por el disparo, en el caso del señor Zamorano, un orificio de entrada, con trayectoria de izquierda a derecha, hacia adelante y hacia arriba, y en el caso del señor Arévalo, de derecha a izquierda, hacia adelante y hacia arriba.

Es importante destacar lo señalado por Patricio Díaz y por la autopsia, que ninguno de los dos cuerpos tenía otras lesiones que las mencionadas, salvo Zamorano, que presentaba un hematoma en la cara lateral del lado izquierdo, sin causa ni origen explicado.

Respecto de las equimosis en el rostro de ambos, particularmente en el caso de Arévalo, se informa por el doctor Díaz y también por el Servicio Médico Legal, que las mismas son secundarias a la lesión principal, es decir, provocadas por esta lesión, por el gran daño, múltiples fracturas en el cráneo, que provocan es equimosis en el rostro.

Además los policías, luego de entrevistar a familiares, indican que Zamorano y Arévalo eran pareja, ambos homosexuales y compartían el domicilio desde hacía bastante tiempo, que Francisco Zamorano era arquitecto y vivía y trabajaba en el mismo lugar; por su parte, Héctor Rodrigo Arévalo Oliveros, era tecnólogo médico, desempeñándose desde la década del 90 en el Laboratorio Citolab y en el Laboratorio LCI, el primero ubicado en calle Hernando de Aguirre en Providencia y el segundo en Luis Thayer Ojeda, también en esa comuna.

Asimismo se indica, por parte de los policías, que Zamorano tenía dos hijos, Juan José y María Rocío Zamorano Pérez, ambos que se encontraban en el primer piso del inmueble, muy afectados; ellos nacieron del matrimonio entre Francisco Zamorano y María del Pilar Pérez López, que estaban separados desde hace más de diez años.

Respecto de Claudio Soza, estaba en el lugar, en el primer piso donde vivía, se informa le que tenía 75 años de edad, era jubilado, y también vivía allí Leonor Pérez, a esa época de cien años. Se recoge el testimonio de Claudio Soza, quien el día 24 de abril de 2008 a las 14,40 horas aproximadamente, presta declaración ante la Brigada de Homicidios, relatando que ese día, 24 de abril, se había levantado a las 7,30 horas de la mañana, había desayunado y luego se acostó nuevamente, percatándose que la luz del segundo piso estaba prendida a lo que no le dio mayor importancia; luego indica que como a las 10,30 horas siente el timbre, por lo que se asoma y vio a una persona, semi calva, algo gordo, que había visto en otras ocasiones, quien le preguntó por Rodrigo Arévalo, y juntos suben al segundo piso donde encuentran los cuerpos, para luego iniciar las llamadas a la Policías y a los servicios de urgencia. Agrega que él sospechaba de la relación de pareja de Zamorano y Arévalo, pues compartían la misma cama, señalando no haber escuchado nada extraño ni haber visto nada sospechoso.

Respecto de Leonor Pérez, se informa por los policías, que no estaba en condiciones de declarar atendida su avanzada edad.

A continuación los policías indican que se había revisado el inmueble, sin que se detectara ausencia de especies, para lo cual se solicitó a las familias cooperar para dicha conclusión.

Luego de concluido el examen del sitio del suceso, la revisión de los cuerpos y al entrevistar a los compañeros de trabajo de Héctor Arévalo, señalaron que el día 23 de abril éste había salido de su trabajo aproximadamente a las 18,30 horas, solo.

Paralelamente otro equipo de la Brigada de Homicidios empadronó aproximadamente cincuenta domicilios a la redonda, en el sector de Francisco de BiIbao y José Manuel Infante para establecer si se habían visto personas ingresar al lugar, sospechosos, o si se habían escuchado disparos, resultando de esto, que una vecina de José Manuel Infante de un edificio del frente del sitio de suceso, doña Ana María Cerda Bañados, indicó haber escuchado que el 23 de abril, aproximadamente a las 19,30 a 20 horas había escuchado dos o

tres como reventones de globo, señaló, y luego, al declarar formalmente señaló que habían sido dos o tres disparos.

Por ser de relevancia el mismo día 24 de abril, alrededor de la 19 horas, se solicitó el tráfico de llamadas del teléfono celular del señor Zamorano y señor Arévalo, resultando en ambos casos que éstos dejaron de realizar llamadas entre las 17,30 y 18 horas del día 23 de abril.

El día siguiente, 25 de abril, se instruye a la Policía concurrir al edificio de Hernando de Aguirre, con el objeto de obtener las cámaras de seguridad del edificio, como también las del estacionamiento, ya que Arévalo guardaba su vehículo, Renault Scenic de color verde, en el lugar. Se obtienen las imágenes y el mismo día, 25 de abril, en dependencias de la Brigada de Homicidios, se observaron, apreciando la primera de las cámaras, esto es, la de calle Hernando de Aguirre, que el señor Arévalo salía de su trabajo aproximadamente a las 18,30 horas, solo, y que las vestimentas del día 23 en estas imágenes, eran las mismas con las que fue encontrado. El segundo video de seguridad, del estacionamiento del auto, también muestra que éste sube con el auto y sale, solo.

Respecto de las diligencias de rigor, que siempre hace la Policía, se averiguan los antecedentes penales de Zamorano, de Arévalo y de los habitantes del lugar, esto es, Claudio Soza, y ninguno los tenía. Se consulta asimismo o a la Dirección General de Movilización Nacional del Ejército, para establecer si alguna de estas personas mantenía armas inscritas, informándose que Zamorano ni Arévalo las tenían, pero sí Claudio Soza aparecía con seis armas inscritas, cuatro revólveres y dos pistolas, estas últimas calibre 22 y los primeros calibre 32, 38 y los otros no recuerda, eran cinco inscritas para deporte y una para defensa personal, todas en el domicilio de Infante 1020. Ante esta información naturalmente el 24 de abril se le consulta a Soza al respecto, quien manifiesta que es efectivo y que en su dormitorio están parte de dichas armas y municiones, todas compatibles con las armas inscritas, logrando incautar los policías todas las armas y municiones. Ante este hallazgo se registra en forma más exhaustiva las habitaciones del primer piso y nada aparece de interés criminalístico.

Ese mismo 24 de abril a las 23,45 horas se entrevista por segunda vez a Claudio Soza, quien, aparte de lo detallado el día anterior, indica que con su primo Francisco Zamorano no tenía problemas, que de vez en cuando conversaban, que desconocía sospechas sobre quién podría estar involucrado en estos hechos, y particularmente del día 23 de abril, señala haber hablado con su primo, Francisco Zamorano, a las 19,30 horas más o menos, y luego se acostó como a las 20 horas, sin escuchar nada anormal, particularmente no escuchó disparos, y reitera las circunstancias en que se encuentra con el señor Espinoza.

Luego de estas primeras indagaciones, los policías a cargo, Mauricio Lara y Víctor Ruiz, le indican que, preliminarmente, hay tres líneas de trabajo a seguir; para ello se toma en cuenta la ausencia de fuerza en los accesos del inmueble, la ausencia de señales de pelea, registro, forcejeo, y la ausencia de especies que hayan sido robadas y particularmente, lo informado por el médico y observado por los policías, en cuanto a que las víctimas habían sido ejecutadas, y que el señor Arévalo había salido solo desde su trabajo, por lo que, en consecuencia, las hipótesis podían ser: 1) una línea vinculada a algún

crimen homosexual, por personas relacionadas con el círculo de las víctimas; 2) que una persona interna del domicilio o con llaves del inmueble, podía ser el causante de estos hechos; y 3) un extraño, un tercero que mediante engaño o intimidación hubiese ingresado al domicilio. Para esto se consideraron también los hallazgos del sitio del suceso, esto, es, el celular del señor Arévalo, las llaves de la casa y auto del mismo, como también las vestimentas, que coincidían con las del video de seguridad.

Fue así que funcionarios policiales, desde el día 25 de abril en adelante comenzaron sus indagaciones para acreditar, o descartar, la primera de las líneas investigativas, esto es, un crimen asociado a la condición homosexual de las víctimas, comenzando por los amigos y compañeros de trabajo, y para ello se entrevista a alrededor de veinticinco personas, siendo el primero, Patricio Espinoza, quien había sido pareja de Rodrigo Arévalo antes de Zamorano, que tenía una muy buena relación, quien expresó que había compartido en su casa, conocía a Zamorano, y describe a Arévalo como una persona tranquila, con ausencia de drogas o alcohol en su vida y que desconocía quién podía estar involucrado a estos hechos.

También declaró Jaime Tobar Cofré, un ayudante de Citolab, quien se refirió a Arévalo como persona sin mayores problemas, señaló conocer su condición homosexual, que no le llamaba mayormente la atención, y que desconocía quién podría estar involucrado en los hechos, agregando que Arévalo había salido de su trabajo alrededor de las 18,30 horas.

Asimismo declaró Guido Paredes, otro compañero de trabajo de Arévalo, quien lo hizo en términos similares al anterior y dijo no tener antecedentes de alguna persona involucrada, quien también conocía la condición homosexual de Arévalo.

Declaró también Miguel Miño, compañero de trabajo de Arévalo, que lo conocía desde hacía como once años, sabía de su condición homosexual, desconociendo mayores antecedentes de quién podría estar involucrado.

Fabiola Salas, o Sáez, no está seguro, declaró señalando ser secretaria del Laborario Citolab quien dijo que Héctor Arévalo se había retirado de la oficina a las 18,30 hora aproximadamente, solo, y que en su rutina era muy extraño que no asistiera a su trabajo o no avisara, razón por la que trató de ubicar a Patricio Espinoza, ex pareja de Arévalo. No entrega datos ni sospechas.

Declara también Mauricio Véliz, estafeta o auxiliar que ingresó a trabajar a Citolab el 18 de abril, y por lo mismo ignoraba antecedentes que aportar.

También declaró Miguel Vergara, supervisor en el laboratorio LCI, la otra empresa en que Arévalo trabajaba, quien relata más episodios de su vida, entre ellos, haber escuchado algo de una ex pareja militar de Arévalo; pero desconoce quién podría estar involucrado.

Por su parte también declara David Guíñez, funcionario de LCI, quien al parecer conocía bastante a Rodrigo Arévalo, señala que habían celebrado su cumpleaños el día 18 de abril, en la casa del festejado, que no era una persona de drogas ni alcohol, y también se refiere a la existencia de una ex pareja militar. No mantiene sospecha en nadie.

Asimismo declara también Cristian Ortega, funcionario de LCI que se refiere en términos similares a los anteriores respecto de Arévalo, agrega

también la existencia de una ex pareja militar, cree que por el año 2007, con quien Arévalo había hablado varias veces, y que dos semanas antes del crimen, Arévalo le había pedido al deponente y a Paul Bauzoka, que lo acompañaran donde una "loca atrevida", a buscar unas pertenencias, diciendo loca por homosexual, porque se podía poner violenta, pero que en definitiva no accedió a dicha diligencia.

En términos similares declara Paul Bauzoka, quien tampoco accedió a acompañar a Arévalo. Cabe destacar que solamente estas dos personas hacen la referencia a la existencia de esta "loca atrevida", y sin que aporten mayor información acerca de su nombre, salvo el apodo, ni su domicilio, teléfono o correo electrónico.

Además declara Marcelo Carvajal Dintrans , quien se refiere en términos similares a las otras personas, pero ahora como testigo de oídas, en relación con lo dicho por Pauzoka y Ortega, respecto de la referencia a una "loca atrevida".

Asimismo presta su testimonio Miguel Carvajal Dintrans, hermano del anterior, del laboratorio LCI y aporta los mismos antecedentes. Y luego otras cuatro o cinco personas de Citolab y LCI que nada aportan con su testimonio.

También se practican las diligencias realizadas con esta primera línea de investigación, entrevistando a veinte o veinticinco personas, algunos que ya nombró y otros, y se trató de ubicar al mencionado por algunos como "el milico loco" relacionado con Arévalo y la Policía de Investigaciones lo identifica como Sergio San Martín Jofré, es ubicado y entrevistado y corresponde a una persona que aparecía con uniforme militar en una foto que estaba en el celular de Arévalo, persona que al ser consultado por su relación con éste manifestó que había realizado el servicio militar y había conocido a Arévalo en el año 2004, había mantenido una relación esporádica con éste y la última vez que lo había visto fue en el año 2007. Respecto de la foto vestido de oficial, explicó que ese uniforme se lo había facilitado un "clase" y se había sacado la foto. En relación con el crimen de Arévalo y Zamorano, señala que en la fecha estaba en Colina, y no tenía vinculación alguna actual, ni con Arévalo ni Zamorano, indicando desconocer antecedentes del crimen. Se verifica la existencia de armas inscritas a nombre de esta persona informando la Dirección General de Movilización Nacional, que San Martín no registraba arma a su nombre; se verifica también tráfico de llamadas de la víctimas, especial mete de Arévalo y no aparece ninguna llamada a San Martín.

Con todo lo anterior esta línea de investigación, en el ámbito homosexual se agota, sin cabos sueltos, pues del tráfico de llamadas no aparece ni Sergio San Martín, ni ninguna otra persona de ese círculo; por otra parte, nadie vio a San Martín en los días previos al crimen, hay referencias al año 2007; ningún testigo refiere dato concreto alguno respecto de su persona, y en definitiva con su entrevista, junto a la ausencia de armas inscritas, se descarta esta línea investigativa.

Paralelamente y en relación a la segunda línea mencionada, esto es, la posibilidad de que alguien interno, estuviera vinculado al crimen, el 26 de abril se recoge el testimonio de María Pilar Pérez, por parte de uno de los funcionarios de la Brigada de Homicidios, quien relató los inicios de su relación con el señor Francisco Zamorano, cuenta detalles de su matrimonio, habla de sus hijos, de la forma en que descubre la condición homosexual de su

marido y como eso desencadena su separación y también indicó no tener contacto alguno con su marido, señala no hablar con él, y que a esa fecha, lleva más de diez años separados; termina indicando desconocer mayores antecedentes del crimen, y agrega que quien debería saber más antecedentes es su primo, en cuya casa vive; en esa diligencia se deja constancia del número de su celular.

Junto con lo anterior se obtienen los resultados de la prueba de residuos nitrados realizada a Claudio Soza, negativo para sus manos; pero se incauta un piyama y toda su ropa, con el objeto de enviar estas especies a peritaje químico y determinar de esta manera si tenía residuos nitrados en alguna de sus prendas.

Posteriormente el día 30 de abril se recoge el testimonio de Teresa Domínguez, que es una especie de amiga o ex pareja de Claudio Soza, quien señala que el día 23 de abril de 2008, estuvo con éste quien se retiró a su casa alrededor de las 19,30 horas.

El mismo día 30 de abril el sub comisario Mauricio Lara le solicitó autorización para entrevistar a Claudio Soza, por tercera vez, ya que existían pequeñas contradicciones entre su declaración y las de Patricio Espinoza, particularmente en cuanto a quién había encontrado los cadáveres. A las 21,30 horas de ese día se autoriza dicha diligencia, para luego de una hora y media recibir un comunicado telefónico de Mauricio Lara, en que le indica que Claudio Soza había confesado ser el autor del homicidio de Zamorano y Arévalo, sin darle mayores antecedentes. Y más o menos, a las 23 horas de ese día 30 de abril se entrevista primero con Víctor Ruiz, el otro sub comisario, quien le cuenta genéricamente lo declarado por Soza, y que mayores detalles los conoce Mauricio Lara, y a continuación se realiza la entrevista a Soza en una oficina del segundo piso, estaban presentes Víctor Ruiz, Mauricio Lara, Claudio Soza y él (fiscal Caroca) en el computador, se identifica ante Soza, le señala sus derechos, le explica la situación en que se encuentras, que está libre, y a continuación le pide le explique lo que había señalado anteriormente a Mauricio Lara. Es así como indica que después de haber conversado con ese detective, Lara, decide confesar, indicando que el día 23 de abril había subido al segundo piso llevando entre sus vestimentas un arma de fuego, para luego ingresar a la habitación donde estaban Zamorano y Arévalo, a quienes les cobró el arriendo impago, que éstos no lo tomaron en cuenta, señala que "se habían insolentado", lo que lo molestó, sacó el arma con la que los amenazó, apuntó primero a Arévalo, quien se abalanzó sobre él, disparando, a lo cual Arévalo se gira hacia la izquierda, impactando este disparo en la parte posterior de la cabeza. Luego apuntó a Zamorano y disparó, quien también intentó darse vuelta. Que a continuación descendió al primer piso, el arma la guardó en una bolsa y la dejó en el tarro de la basura, se puso su piyama y se acostó.

Respecto del arma, al ser consultado, explicó, respecto de sus características, que era una pistola calibre 32 de seis tiros, sin recordar el origen específico, indicando que probablemente era de la época en que disparaba en el club de tiro del polígono de Recoleta; esa arma no estaba inscrita.

Posteriormente, y ante su solicitud para recrear los hechos, se utiliza a Lara y Ruiz como víctimas, y reitera de manera textual los mismos hechos

descritos anteriormente, esto es, que las víctimas estaban frente de él, que disparó primero a Arévalo y luego a Zamorano; no aporta más detalles ni en relación a la dinámica, ni al origen del arma, salvo lo ya señalado, y se dejó constancia de todo.

Fue en estas circunstancias que fue informado por parte de la Policía, que había llegado la familia de Soza a la unidad, estaban muy preocupados, y su hija, Carmen Rita, exigía hablar de inmediato con su padre, lo que autorizó, y ella subió a la oficina donde estaban; la declaración aún no estaba terminada, por su parte, hizo salir a los policías, y en su presencia Carmen Rita le preguntó a su padre, Claudio Soza, qué había pasado, y Soza le dice que había confesado el crimen, pero que eso no era verdad, que el detective le indicó lo que tenía que decir; así se dejó constancia de esto, agregando que además le señaló el tipo de arma que usó, el motivo por el cual los mató, a quien debía disparado primero, la posición de los cuerpos, como también el destino del arma utilizada, señalando que todo eso se lo había indicado el policía, y que él no recordaba haber hecho todo eso. A continuación pide se le haga un examen mental, ya que decía que estaba en blanco, y sólo recordaba haber encontrado los cuerpos. Finalmente indica, en relación al arma, no recordar tener un arma no inscrita.

Luego de terminada esta declaración, se imprime, es leída y firmada por Soza, y también se informa a los detectives que esperaban a fuera, y a su hija Carmen Rita.

Concluida la diligencia no se solicitó orden de detención respecto de Soza, pues los antecedentes no eran suficientes, lo que informó a la Policía y a la familia, pues esta sola declaración retractada era insuficiente para atribuir responsabilidad a Soza, quien s e retiró a su domicilio.

El día 1° de mayo, se le pide nueva autorización, por parte de los policías Lara y Ruiz, para revisar nuevamente el inmueble de Soza, y fue así que concurrieron al inmueble, autorizados por uno de sus hijos, revisaron las dependencias, particularmente el dormitorio de Soza, y los funcionarios informaron haber encontrado, en el fondo del closet de su habitación, una munición sin percutar, calibre que, aparentemente era 7.65, la cual fue levantada, y solicita, en relación a ella, se remita al Laboratorio de Investigaciones, para determinar el calibre, la correcta identificación, si es o no compatible o si tenía características similares a los proyectiles retirados de los cuerpos de las víctimas, para peritaje.

El día 2 de mayo de 2008, se solicita el tráfico de llamadas de Soza, del teléfono fijo, y es así como se verifican llamadas, por ejemplo, a Verónica Zamorano, todas llamadas chequeadas, excepto dos que eran de los días 23 y 24 de abril de 2008, la primera a las 22 horas y la segunda, a las ocho de la mañana o poco antes.

Se pide información a la Compañía Entel, informando que ambos teléfonos correspondía a la dirección de Logística de Carabineros ubicada en calle Eduardo Castillo Velasco 1616, de Ñuñoa; se pide el registro a Carabineros y la grabación con el contenido de las mismas, pero no se encontró mayores antecedentes. Y conjuntamente con estas diligencias el 6 de mayo se recibe correo electrónico de la cuenta genérica de la Fiscalía Regional Oriente, que le es remitido, era un anónimo dirigido al fiscal de la causa, el deponente, que comienza relatando que quien podía estar vinculado a estos

hechos, es la señora María del Pilar Pérez López, agregando que ya había realizado conductas similares en contra de otra persona a quien había mandado matar, lo cual se investigó por un Juzgado del Crimen de Santiago; señala también que ésta mantenía trastornos de personalidad, que había sido tratada, que había agredido a la esposa de su hijo un año antes, y que en definitiva era una persona muy inteligente, y que para entrevistarla se requería de asesoría de un sicólogo. Respecto del anonimato, manifiesta que por temor no revela su identidad, viéndose obligado a permanecer en el anonimato.

Dicho correo fue remitido al detective a cargo, para chequear la investigación de todo lo indicado. Posteriormente en relación con ese correo electrónico más tarde, el Cibercrimen estableció que esa cuenta, del remitente, se encontraba en Estados Unidos, es decir, de ahí había nacido, o de un lugar cercano, y se pudo establecer que la persona que lo envió, era Carlos Felip, quien a la fecha de ese envío residía en la ciudad de Canadá, y que efectivamente había existido un proceso criminal en el 17° Juzgado del Crimen, y además, el sub Comisario Lara informó el resultado de esta investigación.

Continuando con las diligencias, se reciben peritajes realizados, entre ellos, un informe planimétrico, de huellas, autopsias, los que no aportaban mayores antecedentes, de los que se conocían del sitio del suceso; y también se remiten los computadores del domicilio de Zamorano y Arévalo, para la pericia correspondiente y además se entrevista a doña Ana María Cerda Bañados, quien inicialmente había señalado, el día 24 de abril al ser empadronada, que había escuchado sonidos como de globo que reventaban, y al ser entrevistada formalmente por la Policía, declaró haber escuchado dos a tres disparos, el día 23 de abril de 2008, entre 19,30 y 20 horas.

También se entrevista a Sara de las Mercedes Ortega, empleada de una panadería cercana al domicilio de Soza, quien indicó que el día 24 de abril de 2008, éste había ido aproximadamente a las 12,3o horas a la panadería a comprar pan, y que eso lo recordaba porque era la hora en que aproximadamente, comenzaba su turno. Se recupera asimismo una boleta por el pan, y esta testigo reconoce a Soza como la persona que ese día fue a comprar pan, como a la 12,30 horas.

Posteriormente llega el informe balístico respecto de los proyectiles sacados de los cuerpos, y el perito Carlos Medina, concluye que los proyectiles recuperados de los cuerpos de las víctimas habían sido disparados por pistola o sub ametralladora, y el calibre era 7.65 mm.; además en su informe indica que mantiene un programa software, y al ingresar dichos datos, les da un listado preliminar con marcas de pistolas que podían haber disparado esos proyectiles. Destaca que personalmente con los dos informes el perito, Carlos Medina, le dijo que el listado no era taxativo, y que no se podía descartar otras armas de diferentes marcas, que pudieran haber disparado esos proyectiles. Es así como en ese informe se mencionan marcas Chinese, Raimetal, Sauer, Lagenman y Walther. Este listado, posteriormente y particularmente considerando lo señalado por el perito Medina, se comprobó que no era taxativo, ya que el entrevistar a diversas personas de la investigación, por ejemplo don Eduardo Muñoz, el director o presidente del club de tiro "Águilas blancas", éste mantenía en su poder y se perició, una pistola Mauser calibre 7.65. Lo mismo ocurrió con Agustín Molina que tenía

una pistola Astra calibre 7.65, concluyendo entonces que el calibre 7.65 era bastante común.

Asimismo se ordenó realizar un peritaje de sonido para establecer si era posible que Claudio Soza Zamorano no hubiera escuchado los disparos que dieron muerte a Zamorano y Arévalo.es así, como en el domicilio de José Manuel Infante 1020, utilizando un arma de similares características, se recrea el sonido provocado por ésta y el perito en sonido del LACRIM, determinó los decibeles de estos disparos en sonido ambiente, y se consideró también la edad de Soza, para determinar, de acuerdo a bibliografía general en relación con la pérdida normal de audición de una persona a lo largo de los años, concluyendo el perito que no se descartaba que hubiera podido escuchar esos disparos; no obstante que al existir algún tipo de interferencia, por ejemplo, sonido ambiente, la televisión con volumen alto, que no hubiese escuchado los disparos.

El día 22 ó 23 de junio de 2008, la investigación en cuanto a la primera línea que se había descartado y en cuanto a la segunda línea, a esa fecha no había nuevos antecedentes y el que surge el día 23 de junio es el informe pericial de Carlos Medina respecto del cartucho sin percutar que se había encontrado en el domicilio de Claudio Soza, en su habitación, concluyendo Medina que era marca Geco calibre 7.65, y que era compatible, en cuanto al calibre, con los dos proyectiles extraídos de los cuerpos de la víctima, que eran marca CBG.

Con estos antecedentes la Policía emite su informe pericial concluyendo que el autor de los disparos efectuados a Francisco Zamorano y Rodrigo Arévalo era Claudio Soza. Para ello se basa en la contradicciones de su declaración con la de Patricio Espinoza, la declaración de Ana María Cerda, respecto de los disparos que escuchó; además el hecho que estaba en el domicilio el día 23 de abril de 2008, asimismo se tuvo en cuenta la ausencia de robo, la experticia en armas que concluye la Policía por parte de Soza, el motivo que tenía, que eran los arriendos impagos, y para eso adjunta una serie de cartas, notas y documentos, como nueve en total de los años 1999, 2000, 2001, en los que Zamorano, le pedía prórroga, y Claudio Soza, para el pago del arriendo, en otras justificaba la demora y en otros hablaba de sus problemas económicos; finalmente este informe analiza las declaraciones de Soza, indicando que son coincidentes con los hallazgos del sitio del suceso.

Con estos antecedentes más el informe pericial del perito Medina, se solicita la orden de detención para Claudio Soza, fundando la petición en estos antecedentes ya relatados, a lo que el Tribunal accedió, los estimó suficientes y decreta orden de detención en contra de Claudio Soza, en forma verbal; se hizo efectiva ese mismo día en la noche, Soza no estaba en su domicilio de calle Infante, siendo encontrado y detenido en la casa de su hija Carmen Rita Soza, sin mayor inconveniente y fue trasladado a la unidad, no hubo sobresaltos ni problemas, ni se realizaron diligencias con él, sólo se cumplió con la orden de detención y la lectura de derechos; desde mayo ya contaba el señor Soza con un defensor privado que lo asesoró en la ocasión.

El día 4 de junio fue el control de detención sin mayor cuestionamiento sobre la legalidad de la detención y se realiza la formalización recogiendo en la misma, la versión de Claudio Soza, esto es, que los disparos se habían realizado, de pie, de frente a las víctimas. En esta formalización se hace

presente también, la supuesta experticia del formalizado; la calificación jurídica fue la de homicidio calificado, con premeditación y alevosía. Se discutió la prisión preventiva respecto de la cual la defensa se allanó siendo el Juzgado de Garantía que llamó a la defensa a hacer algún tipo de alegación, a raíz de lo cual, la defensa privada solicitó la suspensión del procedimiento de acuerdo al artículo 458 del Código Procesal Penal fundándose en un certificado médico respecto de Claudio Soza en el que se indicaba un estrés post traumático, entre otras afecciones asociadas al impacto del crimen. El tribunal, decretó la prisión preventiva por considerarlo un peligro para la seguridad de la sociedad y en segundo término, rechazó la suspensión del procedimiento, por insuficiencia del certificado médico, de tal forma entonces con este documento, el señor Soza pasó a Enfermería del Centro de Detención Preventiva, donde se mantuvo hasta que recuperó su libertad. No existieron otras peticiones, salvo la fijación de un plazo de investigación, que se fijó en 120 días.

El día siguiente o el mismo día 24, en atención a que eran los únicos antecedentes de que se disponía para imputar responsabilidad a Soza, se decretaron diligencias con el objeto de recabar mayores antecedentes, uno asociado a la búsqueda del arma, la Policía, al respecto, sugiere ubicar a todos los propietarios en Chile de armas Walther PPK calibre 7.65 con el objeto de empadronar y entrevistar a cada uno; es así, que con el informe de parte de la Dirección General de Movilización Nacional del Ejército, se sabe que existen alrededor de noventa personas en Chile con armas de este calibre inscritas. Asimismo en relación a la supuesta experticia de Soza en el uso de armas, como lo había manifestado en su declaración del 30 de abril (en la que confiesa y se retracta) se instruye a la Policía ubicar e identificar el polígono de Recoleta mencionado por Soza en su declaración; es así como se establece que corresponde al club de tiro Águilas Blancas de ex cadetes de las Fuerzas Armadas, se ubica a don Eduardo Muñoz, Presidente o Director del mismo, a quien se le consultó si recordaba a Claudio Soza; asimismo se ubicó a Renato Atala, del mismo c.lub y del resultado de ambas diligencias, se estableció que nunca lo habían visto disparar a Claudio Soza en este club de tiro; Atala, más categórico, señala ni siquiera conocerlo ni haberlo visto nunca. Asimismo, respecto del estado mental de Soza, y en atención a lo sugerido por su defensa, se decreta una pericia psiquiátrica para determinar sus facultades mentales, pericia que se incorporó a la investigación en agosto de 2008 y que concluye que Soza no tiene perturbación alguna, es una persona normal, no hay alteración mental de relevancia médico legal, por lo en consecuencia puede distinguir la licitud o no de sus conductas. En este informe también se recoge la versión de Soza respecto del crimen y sus conclusiones, señalando y ratificando su retractación, que había sido guiado por el policía para auto inculparse, que en la cárcel lo iba a pasar mal, y que, agrega un hecho diferente, que por su edad, lo iban a declarar inimputable.

Se agrega a la investigación el informe químico respecto de la existencia de residuos nitrados en la ropa de Soza, toda la ropa, incluso el piyama no tienen esos residuos nitrados, es decir, fue un resultado negativo.

Además de sus dichos, se hizo una interceptación telefónica respecto del teléfono de Soza y de sus familiares afines, y el resultado de este monitoreo

telefónico es la congoja, pena o preocupación de los familiares por la situación vivida; sin embargo, no aporta mayores antecedentes de interés criminalístico.

El 11 de julio de 2008, se revisa la prisión preventiva de Claudio Soza y luego del debate y con un nuevo defensor, el tribunal sustituye la prisión preventiva por una caución, una fianza, que fue cancelada en el acto, recuperando el señor Soza su libertad, resolución que fue recurrida, pero rechazado el recurso,

En agosto declara Juan José Zamorano Pérez y respecto de la situación de Soza indica no haberlo conocido antes, sólo a raíz de estos hechos supo quién era, y relata el episodio de agresión por parte de María del Pilar Pérez López a su esposa, (la menciona como María Belén) en el año 2007 y en relación a la cual no se había hecho denuncia. Refiere sospechas en su madre respecto del crimen de Francisco Zamorano, agregando que ya se habían dado hechos de similar naturaleza. Se solicita informe a la Dirección General de Movilización Nacional respecto de armas inscritas a nombre de Pilar Pérez con resultado negativo.

Posteriormente se solicitan diligencias por parte de Soza, para establecer su inocencia en los hechos, entre ellas las vinculadas al mail de 6 de mayo, como así también en relación con las demás pruebas en poder de la Policía de Investigaciones no incorporadas aún a la carpeta fiscal, básicamente los antecedentes relativos a la primera línea de investigación. En el transcurso de la investigación, se recogió el testimonio de María Rocío Zamorano Pérez quien describe y explica los detalles del matrimonio y separación de sus padres, de la buena relación que tenía con su padre, y respecto de Soza, las sospechas que sobre él tenía, fundándose en su carácter, en su personalidad extraña más que en datos concretos que lo involucraran en el crimen.

Conjuntamente con estas diligencias ya mencionadas la Policía de Investigaciones seguía indagando respecto de las 90 personas que figuran en la lista con armas inscritas a su nombre, marca Walter PPK a lo largo del país, y apareciendo que no había nuevos antecedentes respecto de Soza, tomando en consideración que una testigo, Ana María Cerda, había escuchado disparos, que la trayectoria de los proyectiles que causaron la muerte a las víctimas no era coincidente con la descripción de Soza, particularmente en cuanto la trayectoria hacia arriba, es que se solicita al doctor Patricio Díaz, del Laboratorio, que analice peso, estatura y dinámica en general de disparos, con el objeto de tener explicación respecto de la trayectoria o el recorrido de la bala. Este evacúa un informe, reiterando sus consideraciones, incorpora el peso de las víctimas, especifica la data de muerte con ese yerro de 25 % y en definitiva reitera sus conclusiones anteriores, sin aportar nuevos antecedentes.

Se llega a noviembre de 2008, el día 4 a las 7.50 horas ocurre el crimen de Diego Schmidt-Hebbel, en Seminario N° 97, Providencia, con la investigación a cargo del fiscal Carlos Gajardo, quedando en este punto inconclusa la idea ante una objeción de la defensa.

Señala que él realiza activamente diligencias hasta el día 11 de diciembre que es su última diligencia y corresponde a la séptima declaración de Ruz, que se hace en presencia de los fiscales Fodic, Gajardo, el abogado defensor señor Gonzalo Castro y el deponente, y en ella Ruz ratifica su declaración anterior, confesando su participación en el doble homicidio, particularmente en relación con el crimen de Diego, señala el encargo

realizado por María del Pilar Pérez, la remuneración que recibiría por causarles daño, o asesinar a los integrantes de la familia de don Agustín Molina , los datos proporcionados, entre ellos el plano para lograr este cometido, las fotos de la familia de Agustín Molina, la información entregada por Pilar Pérez en cuanto a la dinámica de esta familia, los horarios, la distribución de la casa; particularmente la puerta blindada que guarnecía el domicilio, en que la única forma de ingreso era esperar que uno de los familiares entrara o saliera, el dinero entregado para adquirirlo o modificar el arma, dijo que utilizó la Taurus de su propiedad a la que se le modificó el cañón, modificación efectuada por Juan González, el armero; como asimismo qué cosa había realizado con dicha arma, habla de su teléfono y del entregado por María del Pilar Pérez, y que después del crimen de Diego, a las cinco o seis horas después llamó a María del Pilar Pérez para informarle lo ocurrido, y también se refiere al doble crimen de José Manuel Infante 1020, también por encargo de esta misma persona, ofreciendo una suma de dos millones por cada víctima, y que esto se había planeado desde hace bastante tiempo hacia atrás del crimen de 2008, que tenía incluso a la persona que había de realizar este crimen, Miguel Carvajal, a quien le cancelaría $500.000, identificando a Miguel como maquinista del café Kournikova, que administraba Ruz; menciona también a la pareja de Miguel, Romina Aravena, y asimismo indica que a Miguel le había facilitado dinero, cree que $300.000, para adquirir un arma y que se había fundido con el dinero. Que ante los insistentes llamados de María del Pilar Pérez decide él conseguir un arma para lo cual, en abril de 2008 contacta a Juan González, a quien conocía aproximadamente desde el año 2004, a quien le señaló que necesitaba un arma y la suma de dinero de la cual disponía. Después de esta conversación con Juan González, obtiene un arma marca Browning calibre 7.65, con silenciador; señala que pagó ese dinero y el 23 de abril de 2008 había ido al domicilio de Juan González a buscarla en su auto Kia pop rojo, indica una patente PP 3718, de la cual dice no estar seguro, y que de allí se trasladó hasta José Manuel Infante 1020, en sus propias palabras "se había armado de valor para cometer el crimen"; también señaló que le había entregado fotos de Zamorano, que también le dio un certificado de dominio del vehículo Renault, y que le había agregado que Zamorano era arquitecto; que alrededor de las 20 horas del día 23 de abril se apostó en un jardín cerca de una garita, al frente del domicilio de Infante 1020, hasta ver llegar el Renault Scenic verde, luego se acerca a Arévalo, que era el más joven, según señaló, le consulta por el arquitecto, le pregunta para qué señalando que le llevaba unos planos , lo invita a pasar, señala Ruz en su declaración que mientras subía la escala, se coloca los guantes, llega a una oficina a la derecha de la escala, donde estaba Zamorano, saca el arma los apunta, les exige tirarse al suelo, el más joven, Arévalo había opuesto resistencia a lo cual le había señalado algo como "qué te pasa maricón" y le había dado un puntapié, con lo que se queda tranquilo, disparando primero a Zamorano y luego a Arévalo. Sale de la habitación, se retira y antes de hacerlo, con el codo limpia la manilla de la puerta y el interruptor de luz. Posteriormente se junta con María del Pilar Pérez y recibe un pago menor al acordado, ya que faltaban $200.000; y en relación con el arma, se deshace de ella, y los guantes fueron encontrados en su casa, y agrega otros datos.

Confirmó Caroca Luengo que después que declaró Claudio Soza Zamorano en primera instancia confesando el crimen para luego señalar que aquello no era verdad, informándole además que detectives o don Mauricio Lara y/o Víctor Ruiz le habían dicho que era mejor conversar "porque en la cárcel lo iba a pasar mal", que tal situación posteriormente la conversó con Víctor Ruiz o Mauricio Lara y con otros detectives que estuvieron presente en su declaración, pues una vez que culmina dicha declaración por parte de Soza y está firmada procedió a comunicarle a los policías que éste se ha retractado y que ha negado lo que anteriormente había señalado al señor Lara y en cuanto a la supuesta presión también la conversó con dichos detectives al señalarles que don Claudio Soza dijo que ellos le habían indicando lo que tenía que decir, la ubicación de los cuerpos, el motivo, la trayectoria de las balas, como así también el destino del arma. El señor Lara al manifestarle esto le señaló que no era efectivo, que él no indicó lo que debía decir el señor Soza y esta versión del señor Lara posteriormente quedó en una declaración que prestó el día 23 o 24 de junio de 2008, donde él reiteró que no amenazó, que no presionó al señor Soza y que en definitiva la declaración se prestó en un marco de respeto tanto por él como por el Fiscal que estaba tomando la declaración "que era yo". En esa declaración el señor Lara explicó lo que el señor Soza le había señalado inicialmente cuando conversaron a solas y lo primero que dice es que lo contrastó con las declaraciones del señor Espinoza, con las declaraciones anteriores del señor Soza y particularmente en cuanto a quien había encontrado los cuerpos, si habían subido juntos como decía el señor Soza o, si había subido solo el señor Soza como decía Patricio Espinoza. Ante esa contrastación planteó el señor Lara que habría confesado el crimen el señor Soza, que habían conversado que eso era lo mejor, contar la verdad y en ese relato que mantuvieron en privado el policía Lara con Soza indica que Soza habría subido el segundo piso para cobrar el arriendo, habrían discutido por el no pago del arriendo y que Soza le dice a Lara que habría tomado un arma que estaba sobre el escritorio del señor Zamorano y que con esa arma los habría puesto de espaldas hacia él, es decir, mirando a la pared y le habría disparado primero al señor Zamorano y luego al señor Arévalo. Luego indicó que al declarar con él en su carácter de Fiscal, habría cambiado la versión en cuanto al origen del arma, es decir, de donde había sacado el arma.

Con todo, aseveró Patricio Caroca que ignora si por estas presiones que denunció el señor Soza se efectuó una investigación administrativa por parte de la policía e igualmente ignora si los policías que tomaron dicha declaración fueron sancionados en definitiva por algún motivo.

Reiteró que en definitiva la contrastación fue con la declaración de don Patricio Espinoza en relación a quien había encontrado los cuerpos y si habían subido juntos o no.

En cuanto a las diligencias de investigación que llevó a cabo, en una primera línea de investigación se siguió la posibilidad de que se tratara de un crimen de carácter homosexual, para lo cual se tomaron una serie de declaraciones en torno a ello, dentro de las cuales la policía recogió el testimonio del señor San Martín a quien se entrevistó consultándole acerca de lo que había hecho el día 23 de abril de 2008, refiriéndoles que él estuvo en Colina, junto con indicarles además la última vez que había estado con el señor Arévalo y que su relación sentimental con aquél había concluido hace

muchos años atrás. Con todo, admitió que no se realizaron diligencias para ratificar dicha versión, vale decir, en orden a corroborar que el citado San Martín se hallaba efectivamente dicho día en Colina, debido a que se verificó a través de las cámaras de seguridad tanto del Edificio de Hernando de Aguirre como del Edificio de Estacionamiento de Luis Thayer Ojeda a través de las cuales se siguió a Arévalo para ver si era interceptado luego de salir de su trabajo, lo que no ocurrió, por el contrario salió solo de allí, se constató que se subió solo a su automóvil y se retiró solo en dicho vehículo. Además se chequeó el tráfico telefónico de Arévalo con el objeto de determinar todas las personas que habían tenido contacto con esta víctima desde el 24 de marzo de 2008 al 24 de abril del mismo año, no apareciendo don Sergio San Martín Cofré. Asimismo compañeros del trabajo de Héctor Arévalo no relatan haber visto juntos a Arévalo con San Martín, agregando inclusive uno de los testigos que había visto a San Martín el año 2007. Junto a ello se perició un notebook de propiedad de Arévalo donde tampoco aparecen mensajes o correos electrónicos asociados a San Martín siendo el único dato concreto para ubicarlo una fotografía que mantenía la víctima señor Arévalo en su celular, donde San Martín aparecía vestido con un uniforme militar. Todos estos antecedentes unidos a la ausencia completa en las declaraciones de los testigos compañeros de trabajo en que ninguno de ellos aportó un dato concreto de un ataque, o de estar involucrado San Martín en estos hechos, sumada a la circunstancia que ningún testigo observó entrar al domicilio a San Martín, permitió a la policía descartar su participación al día de hoy, es decir, desde la fecha del crimen hasta el día que se cerró la investigación, no apareció ningún antecedente relacionado con el señor San Martín, ni de los peritajes, ni de los videos y el único dato concreto pericial científico, es el video de seguridad de una empresa de calle José Manuel Infante en la que se aprecia un auto el día 23 de abril de 2008.

Ratificó que con fecha 11 de julio de 2008 se revisó la prisión preventiva del señor Claudio Soza Zamorano y que luego de un debate se sustituyó por una caución económica, precisando que el monto de dicha caución ascendió a 10 o 15 millones de pesos, no recuerda exactamente; que después de pagar dicha fianza recuperó su libertad; que esa resolución fue recurrida vía Apelación y los fundamentos de dicho recurso fueron los mismos indicados anteriormente relativo a la solicitud de la orden de detención, a saber, la confesión retractada, la bala encontrada en su domicilio, el disparo y la falta de explicación por parte del señor Soza de no haber escuchado los disparos. Todos estos antecedentes reconducidos al punto discutido que era la caución. La Apelación fue desestimada primero por el Tribunal de Garantía siendo los fundamentos de la resolución que la rechazó el considerarla improcedente y luego la Corte de Apelaciones también rechazó el recurso por extemporáneo.

Contra-examinado por la Defensa de María del Pilar Pérez López reafirmó que personalmente realizó diligencias efectivas hasta aproximadamente el mes de diciembre de 2008; que desde que se inició la investigación el 24 de abril de 2008 hasta diciembre de 2008, donde realizó sus últimas diligencias los policías encargados de esa investigación eran Víctor Ruiz y Mauricio Lara; que en un momento determinado dichos policías le informaron que tenían tres posibles líneas de investigación:

1°) Crimen vinculado a la condición homosexual de las víctimas.

2°) Alguien podía estar involucrado internamente, ya sea alguien que estuviera en la casa o alguien que tuviera acceso a las llaves por ejemplo y,

3°) Una persona que mediante engaño o intimidación hubiese abordado a las víctimas para ingresar al domicilio.

Reafirmó respecto a la primera línea de investigación que el día 24 de abril de 2008 asistió al sitio del suceso alrededor de las 16:00 horas, junto a Vinko Fodich; que al llegar allí ya se encontraba parte de la familia, el Fiscal Regional y personal de la Policía de Investigaciones de Chile. Negó que inicialmente otros Fiscales - específicamente Ahumada Wolf y Marco Antonio Paredes - tomaran declaraciones; que en primer lugar llegó al sitio del suceso Carabineros y al rato después la Policía de Investigaciones de Chile; que con todo es efectivo que la primera declaración que se tomó por parte de Carabineros de Chile ese día 24 de abril de 2008 a las 13:00 horas, se mencionó como Fiscal de Turno a don Gustavo Ahumada Wolf; que en cuanto a la primera hipótesis de carácter homosexual entrevistaron a compañeros de don Héctor Arévalo y a conocidos de éste; que luego de un tiempo esta línea de investigación se agotó, descartándose esta primera línea; que de acuerdo a ella resultaba de interés criminalístico saber más que si las víctimas eran infieles entre sí o no, era estar vinculadas con la homosexualidad y otras personas involucradas en este círculo, la infidelidad no estaba necesariamente vinculada a que podría haber sido esa la causa de la muerte; que puede indicar que había testigos de oídos que mencionaban la posibilidad que Arévalo haya tenido algunas parejas, pero ningún dato concreto y específico sobre infidelidad; que si bien declaró sobre ese punto don Juan Manuel Rivera Mancilla quien actualmente está fallecido, el cual indicó haber conocido al señor Arévalo y haber tenido un contacto sexual con él días previos al Homicidio esa situación no se había reiterado, había sido una vez; que es correcto que también era de interés criminalístico saber posibles contagios de Sida por parte de las víctimas a otras personas y poder saber más que si estas víctimas sentían un temor provocado por alguna persona en particular era obtener un dato concreto de algún atentado o de alguna amenaza en contra de sus vidas.

Ahora bien, en relación a las entrevistas efectuadas a los hermanos Marcelo y Manuel Carvajal Dintrans efectivamente el primero informo "comentarios" hechos por su hermano Manuel y recibidos por parte de Rodrigo Arévalo dentro de los cuales se mencionaba al "Militar"; no recordando si en su declaración Marcelo Carvajal indicó "Militar" o "Milico loco", pero que alguien incorporó ese apodo; que no sabe con exactitud si al hacer dicho comentario indicó que el "Milico loco" era violento ya que puede ser que lo haya dicho él u otra persona pues no tomó esa declaración; que Marcelo Carvajal refirió que de que oídas había escuchado un comentario de otras personas, no de Arévalo respecto a la ayuda que requirió dos semanas antes de su muerte para realizar un trámite.

Por otro lado, en cuanto a lo informado por Manuel Carvajal Dintrans sobre las relaciones sentimentales que mantenía Rodrigo o Héctor Arévalo donde recordó además del mencionado "Milico" que había a un tal "Mino" que era un guardia de seguridad del Banco del Estado, éste no aportó ningún dato para identificarlo, siendo un dato de oída, no entregando ningún antecedente más allá de decir que era un guardia del Banco Estado, además

nadie había visto a ese guardia del Banco Estado y ni en los tráficos telefónicos ni en los videos de seguridad aparece alguien que no haya sido identificado, por lo que en definitiva no paso de ser un comentario respecto del cual no había forma de contrastarlo ya que como señaló nadie había visto a este supuesto guardia.

Sobre este punto y referente al taco encontrado en la habitación del segundo piso al realizarse el análisis del sitio del suceso desde el cual se obtuvo una página de internet y un número, no lo recuerda en específico, pero lo que recuerda es que dentro de lo que se encontró en el sitio del suceso había una Agenda que estaba abierta donde aparecía el nombre de Cristián Maldonado.

En cuanto a que Héctor Arévalo contactase desde su trabajo a personas por Internet, admitió que no se le hizo pericia a dicho computador por no considerarse necesario, ya que no pasó de ser un comentario de un testigo y tampoco consta que se trataran de páginas de contactos sexuales, pero si se perició el computador de su casa y su teléfono.

Recordó también Patricio Caroca Luengo respecto a la otra información que entregó don Manuel Carvajal tocante a que Héctor Arévalo estaba muy endeudado y que él le habría prestado o facilitado cinco millones de pesos, que de las 25 o 30 personas que se entrevistaron, sólo una de ellas habló de la situación económica del señor Arévalo y que estaba endeudado; que esa persona señaló que a través de un comentario de otra persona se enteró que "Pelayo" refiriéndose a Francisco Zamorano habría sido infiel a Héctor Arévalo y que lo había sorprendido teniendo relaciones sexuales con otra persona distinta en el mismo departamento donde ambos vivían. Sin embargo, esa persona habló a título de comentarios que escuchó de terceras personas, no constando efectivamente si eso fue o si ocurrió de esa forma, sólo lo comentó.

Corroboró el deponente al retomar lo declarado durante la investigación por Juan Rivera Mancilla acerca del mismo punto - infidelidad en el mismo departamento donde vivían las víctimas - que es correcto que Rivera indicó que había visto a Héctor Arévalo el domingo anterior a su muerte y tenido con éste contacto sexual, una vez; que en esa oportunidad le indicó a Héctor Arévalo que sabía que tenía pareja y que si tenía algún problema al respecto y Arévalo le habría señalado que no le preocupaba porque lo había sorprendido con otro.

Resaltó en este aspecto que el señor Rivera se presentó voluntariamente en la Brigada de Homicidios cuando conoció de este crimen y el mismo quiso dar su testimonio ya que probablemente - según dijo - iba aparecer su número telefónico en el tráfico de llamadas y de esa forma para que no lo buscarán él se presentó para dar cuenta de lo antes señalado, lo cual vino a reafirmar que todas las personas que aparecían en los tráficos telefónicos fueron chequeadas y las que no habían alcanzado a ser chequeadas como Rivera Mancilla se presentaron y se pudo recibir su testimonio.

Rivera Mancilla indicó también que era portador de Sida.

Por otro lado, recordó respecto a lo que declaró Paul Pauzoca Fuentes que éste señaló que escuchó decir como comentario "que si fue de esa forma,"- refiriéndose a la muerte de las víctimas -"tiene que haber sido el "Milico Loco"; que se había comentado en la oficina a título de conversación entre dos personas que no se identificaron dicha posibilidad, sin ningún dato

específico que así lo afirmara; que en relación a la ayuda que solicitó Héctor Arévalo dos semanas antes de morir, no recordó las palabras exactas que mencionó Paul Pauzoca pero que tanto el señor Cristián Ortega Belmar como el señor Pauzoca Fuentes, o sea ambos, refirieron que habrían sido requeridos o solicitados por Arévalo más o menos dos semanas antes del crimen para que lo acompañaran a buscar unas pertenencias donde "una loca atrevida", uno de ellos, no recuerda cual de los dos, señaló "violenta" también y "loca" se referían a su condición homosexual y "atrevida o violenta" se refería a que cuando fuera a buscar las especies o pertenencias, se podía poner atrevida o violenta y que la palabra que habría ocupado fue "necesito a dos machotes para que me acompañen". Ambos indicaron que no lo acompañaron, ignorando si Arévalo finalmente había realizado esto o no.

Manifestó el testigo Caroca que ignoraba que Paul Pauzoca falleció

En relación a la declaración de Rubén Patricio Moreno Maturana éste dijo que había escuchado de Pauzoca o de Ortega acerca de la solicitud de ayuda por parte de Héctor Arévalo dos semanas antes de morir pero no que habían pedido a él; no recordando el Fiscal Caroca si dicho testigo dijo que Rodrigo tenía miedo cuando pidió "eso a los chicos".

Acto seguido se le refrescó la memoria con la declaración que Moreno Maturana brindó durante la investigación con data 28 de abril de 2008, alrededor de las 16:15 horas en dependencias de la Brigada de Homicidios ante los policías Mauricio Lara y Leyla Orellana, la que literalmente dice: "Por lo antes indicado el día sábado asistimos al funeral de éstos, comentábamos lo sucedido, pero desconocíamos todo tipo de detalles del fallecimiento ya que en dicho lugar sólo habían familiares de Pelayo. En dicho lugar escuché a Manuel Carvajal que decía que Rodrigo le había pedido a Paul y Cristian que lo acompañaran a buscar unas cosas a la casa de un tipo que era muy pesado. Debo manifestar que Rodrigo evidentemente tenía miedo cuando le solicitó esto a los chicos de llegar al grado de pedir que lo acompañaran a un lugar."

Reiteró el Fiscal Patricio Caroca que a San Martín lo descartaron y que determinaron que "El Militar" era don Sergio San Martín; que había visto Arévalo el año 2007; que había tenido una relación con él durante el año 2004; que al momento de la declaración tenía una pareja mujer; que los policías fueron a su domicilio y lo ubicaron, desconociendo más detalles de otras diligencias realizadas en torno al mismo. En cuanto a dicha pareja mujer su nombre está en la carpeta por denuncia de violencia intrafamiliar, pero no recuerda como se llama ésta.

Explicó que no confirmaron en qué lugar específico de Colina ni con que personas habría estado acompañado Sergio San Martín el día de los hechos, tampoco sus nombres, no realizándose esa diligencia por los antecedentes que ya tenían reunidos y que reseñó anteriormente, considerándolo innecesario debido a que tales antecedentes descartaban la presencia de San Martín en el sitio del suceso y que a la larga desde esa fecha hasta hoy día la única persona que fue vista fue José Ruz Rodríguez en su automóvil, aclarando en este aspecto que si bien ninguna persona vio a Ruz, sí se captó de las cámaras de seguridad de una empresa que se ubicaba en el sector de José Manuel Infante, luego de chequearse todos los videos para ver si habían personas o vehículos extraños que aparece el vehículo de José Mario Ruz Rodríguez, que fue

periciado y se estableció que se trataba del mismo vehículo que pasa el día 23 de abril del año 2008, siendo concretamente ese un dato verificado y respecto del cual no hay duda o cuestión alguna por parte de un perito.

No recordó si se le preguntó a San Martín si se movilizaba en automóvil, admitiendo que no hay en la carpeta alguna solicitud de información de Tag de algún vehículo del señor San Martín, ni si se sacó Certificado de Dominio del mencionado auto.

Referente a lo dicho por San Martín en su declaración en cuanto a que fue unas 05 o 06 veces a la casa de Arévalo, puntualizó el deponente que éste indicó que el año 2004 tuvo una relación de pareja con Arévalo; que en el primer piso vivía un anciano que siempre les hacía problemas y que los problemas podían ser por arriendo; que estando con Héctor Arévalo en esa casa al salir dicho anciano los insultó y les gritó que eran maricones. Con todo, reiteró que el descarte policial fue porque esto había ocurrido el año 2004, nadie los había visto y no tenían contacto y aunque se encontró una fotografía de San Martín en el celular del señor Arévalo se efectuó una pericia para obtener esa fotografía y se realizaron todas las diligencias relativas para obtener la mayor información y la información que se entregó fue el contenido al interior de ese celular, desconociendo si se pudo establecer la fecha, la hora, más datos, fue lo que se entregó en el peritaje.

Subrayó que el descarte de San Martín o de la línea de investigación por motivación homosexual no tuvo que ver sólo con la declaración de San Martín, sino que con el análisis de todas las declaraciones, tráfico de llamadas, videos y evidencias en el sitio del suceso.

Ahondando en el punto de los insultos atribuidos a Soza, detalló que éste prestó 04 declaraciones. Así en la primera de ellas del día 24 abril a las 14:40 horas, Soza habló de la relación de pareja entre Zamorano y Arévalo no efectuando comentarios, lo mismo en la segunda declaración del mismo día 24 abril, donde tampoco hizo juicio de valor negativo o positivo. En la tercera declaración que es la retractada manifestó que le molestaba la homosexualidad de Zamorano y Arévalo y posteriormente en una cuarta declaración asistido por su Abogado, donde explicó que más que molestar o tener algún odio respecto a esta homosexualidad, lamentaba y consideraba que era una desgracia ser homosexual y no indicó algún tipo de animosidad, es decir, de las cuatro declaraciones en tres señaló tener una buena relación con su primo Zamorano.

Detalló que en la mentada declaración primero está la confesión del señor Soza, luego donde se deja el arma, después que ingresa su hija, se retracta, pide que lo examinen porque no recuerda lo que pasó, está en blanco, habló de que siempre le había molestado la condición sexual de Pelayo y terminó diciendo que no recordaba tener armas no inscritas, siendo ese el orden.

Siguiendo con esa primera línea de investigación en lo relativo a Patricio Espinoza Ibar, quien había sido pareja de Arévalo desconoce por cuantos años, reconoció que era relevante y de hecho por tal razón fue entrevistado, por más de una ocasión - aproximadamente tres – una, ante Carabineros, otra en Investigaciones y otra en la Fiscalía, se consultó por armas de Espinoza, por antecedentes penales, se consultó a otros testigos que los conocían y ambos mantenían una buena relación según dijo Espinoza, también lo dijeron los compañeros de trabajo de Arévalo quienes refrendaron que tenían una

buena relación. Asimismo esto se vio reflejado en el momento en que Arévalo no apareció en su trabajo y los compañeros de trabajo optaron por llamar justamente a Patricio Espinoza ya que les constaban que tenían una buena relación con él; que si bien supo que Espinoza dijo que fue abandonado por Arévalo puede ser, pero también supieron que Patricio Espinoza tenía una pareja diferente. Consultado acerca de donde estaba el día 23 de abril de 2008 Espinoza les informó que estaba en su casa, acostado a las 05:00 hrs de la tarde y enfermo. Admitió que no se entrevistó a otras personas del domicilio ni del entorno cercano de Espinoza ya que aquello les pareció innecesario, tampoco entrevistaron a vecinos del sector por considerar igualmente que no era necesario, ni se le pidieron documentos en relación a dicha circunstancia de enfermedad, sólo las diligencias que ya indicó, no hay otras en relación a éste.

Aclaró que con data 02 de mayo 2008 solicitó a través de un oficio firmado por él y que dirigió a la Doctora Ingrid Heimann Giglioto. Directora del Intituto de Salud Pública, un información de al menos 50 personas con la finalidad de saber si éstas tenían el Virus de Inmuno Deficiencia Adquirida; que entre las personas que figuraban en dicho listado estaban el señor Soza, familiares, compañeros de trabajo del señor Arévalo y las mismas víctimas, lo anterior debido que existían antecedentes de que al parecer el señor Zamorano y don Héctor Arévalo estaban contagiados con el virus del Sida y se solicitó porque se estimó que dentro de esa línea de investigación podía ser relevante pero no se pudo tener acceso a esa información por la confidencialidad de la misma. Además el mismo pidió esta información respecto de doña María del Pilar Pérez, cuando ya estaba detenida por el crimen de don Diego Schmidt-Hebbel.

Luego de ser refrescada su memoria recordó además que en esa lista se incluyó también a Hans Maison Alzamora, Sergio San Martín Cofré y Eva Irene San Martín Cofré y cree que don Rodrigo Bravo Alzamora y se incluyeron en el listado porque podrían tener alguna relevancia en el caso, pero ninguna sospecha específica ya que inclusive dentro del listado estaba Francisca Blanco Zamorano, Verónica Zamorano Marfull, en suma todas las personas del círculo. No recordó si se le tomó declaración a Maison Alzamora, tampoco a Eva San Martín Cofré.

Señaló que la Policía de Investigaciones de Chile le solicitó en abril de 2008 obtener desde el sistema computacional de Ministerio Público información de un gran número de personas para saber si estaba involucrados en alguna otra causa; que dentro de ese listado estaba don Hans Maison Alzamora y Eva San Martín Cofré, detallando al respecto que es un listado que entrega la policía a la Fiscalía; que entiende que Hans Maison Alzamora no tenían antecedentes penales.

Ratificó que el día 23 de abril de 2008 llegó hasta la casa de José Manuel Infante N° 1020 don Cristian Maldonado; que dicha visita estaba consignada en una Agenda que se encontró sobre el escritorio y en ella se indicaba la hora en que había llegado, que eran las 15:00 o 16:00 horas, más o menos y también la hora en que se había retirado, esto es, alrededor de las 18:00 horas y fracción. Debido a que la Policía de Investigaciones de Chile no le tomó declaración, la Fiscalía lo ubicó y le tomó declaración en Noviembre de 2008. En la declaración de Maldonado éste indicó que había conocido a Zamorano el

año 2005 a través de su hija María Rocío Zamorano, realizándose un test para determinar algún tipo de enfermedad de transmisión sexual.

Relacionado con aquello efectivamente el Sida es una enfermedad de transmisión sexual; que supo que Maldonado después de conocer a Zamorano el año 2005, sólo volvió a verlo en el mes de abril de 2008; que respecto a lo anterior Maldonado es proyectista civil y cuando conoció a la hija Zamorano le informó que él era experto en el programa "Autocar" y fue así como conoció a Zamorano ya que Zamorano le comentó que necesitaba aprehender y que le instalaran el citado programa, por lo que acuerdan realizar la instalación de este software en el computador, siendo así como vuelven a tener contacto en abril del año 2008, a requerimiento de Zamorano, para instalar este software y en dicha razón concurrió a su domicilio. Especificó que además Maldonado estaba chequeado en los tráficos telefónicos y se retira tal como estaba señalado en la Agenda.

Destacó en este punto que cuando Maldonado declaró indicó que no pudo instalar ese día 23 de abril dicho software, porque era una versión incompatible con el programa que tenía el computador de Zamorano y a raíz de eso desde el teléfono de Zamorano, Maldonado llamó a un amigo de nombre Germán Arriagada para consultarle acerca de los problemas técnicos que mantenían, llamada que apareció en el tráfico telefónico, por lo que se ubicó a este testigo el cual ratificó los dichos de Maldonado en cuanto a que fue instalar un software a dicha dirección, lo que no pudo realizar retirándose del domicilio.

Admitió que sin perjuicio de lo anterior, en base a este testigo solicitaron información para saber si tenían armas inscritas y pidieron su extracto de filiación; que en la primera declaración Maldonado dijo que estuvo en esa casa hasta las 19:30 horas, pero en una segunda oportunidad concurrió a la Fiscalía y corrigió esa hora precisando que se había retirado a las 18:15 horas, más o menos; que posteriormente se fue a su casa y no se hicieron más diligencias por la policía tales como entrevistas a personas del mismo domicilio de Maldonado, siendo las diligencias que se realizaron a su respecto las ya reseñadas , vale decir, su entrevista en dos ocasiones, se verificó su tráfico telefónico y se entrevistó a Germán Arriagada apoyando su versión en los hechos y conforme el resto de las diligencias policiales aparecía inoficioso realizar más diligencias ya que no aparecía como un dato relevante o de interés criminalístico ahondar más en esa tesis. En todo caso dentro de los antecedentes se supo que se movilizaba en un vehículo Opel Corsa blanco pero no pidieron información del Tag, ya que aparecía irrelevante en relación a todo lo señalado.

Relacionado también con Maldonado y respecto a lo señalado por éste en el juicio oral donde aseveró que estuvo en el living de José Manuel Infante N° 1020 y que pidió un vaso de agua para luego dejarlo allí, puntualizó el testigo Caroca que no tuvo conocimiento del peritaje en específico en lo tocante a dicho vaso, pero sí que el perito Francisco Muñoz en conjunto con los policías revisó toda la casa en busca de huellas y el único lugar donde las encontraron fue en la habitación donde hallaron los cadáveres - son cuatro huellas - que se examinó acuciosamente por el señor Muñoz las otras dependencias no encontrando en definitiva más huellas siendo las únicas importantes que se pudieron develar las halladas en la habitación donde estaban los cadáveres.

Admitió que se puede determinar en términos generales además de las huellas, que una persona estuvo en un determinado lugar, lo anterior a través de videos y otras evidencias objeto de pericias. Concretamente en cuanto a Maldonado se comprobó que estuvo en ese lugar a través de lo escrito en la Agenda del señor Zamorano donde dejó constancia que Cristián Maldonado, llegó a una hora determinada; que se retiró a una hora determinada unido esto a la declaración del mismo Maldonado del señor Arriagada, sumado al tráfico telefónico que ratificó dicha secuencia lógica.

Explayándose respecto a la segunda línea de investigación afirmó que aquella no se concentró sólo en don Claudio Soza, sino que fue una línea abierta que pretendió indagar a toda las personas y familiares cercanos y es por tal razón que en los listados mencionados precedentemente se incluyeron a todos éstos, vale decir, primos, tíos, hermanos y en esa línea también se solicitó información al Ejército sobre las armas inscritas, si es que las había, de Juan José y Rocío Zamorano, además de Montserrat Hernando Berríos.

Respecto de las personas que habitaban el inmueble de José Manuel Infante N° 1020, corroboró que eran cuatro: las dos víctimas Francisco Zamorano y Héctor Arévalo en el segundo piso y en el primero don Claudio Soza y doña Leonor Pérez, insistiendo que de acuerdo a lo que se le informó por la Policía a esa fecha - año 2008 – esta última se trataba de una anciana de 100 años de edad, hoy 102, por lo que no estaba en condiciones de declarar, no pudiendo recogerse su testimonio; que entiende que la Policía constató dichos datos a través del Registro Civil, por lo que hizo fe de lo señalado por dichos funcionarios al ser justamente los delegados para verificar si una persona está en condiciones de prestar declaración o no; que por las mismas razones dicha persona no fue citada a la Fiscalía, ni recibieron un informe médico de ella; que lo único en relación a doña Leonor Pérez fue la versión de la Policía, de los familiares que aseveraban que era una persona "muy mayor", incluso el señor Soza también se refirió a ella y, en definitiva, no aparecía ningún antecedente o de relevancia citar una persona que no era capaz de declarar.

Con todo, reconoció que supo que el señor Cristián Maldonado al visitar dicha casa ese día 23 de abril, la vio dos veces, esto es, tanto al llegar como al retirarse; que se enteró también que doña Francisca Blanco Zamorano dijo que podía ser cómplice de Claudio Soza, pero dicha afirmación la expresó sin ninguna base y por otro lado también ella misma señaló que podía ser doña María del Pilar Pérez López; que sin embargo, ignoraba que doña Leonor Pérez después de un año entregó una entrevista a Televisión Nacional.

Consultado respecto a la existencia de otras contradicciones del señor Soza, distintas a las ya mencionadas precedentemente y en referencia a todas las declaraciones que éste otorgó reafirmó que en lo tocante a los dos primeros testimonios éstas eran si había subido sólo o junto a Patricio Espinoza al segundo piso, luego la otra era si había ido a comprar pan o no, pues de esta última aparecía la interrogante de si estaba en su domicilio o no, cuando llegó el señor Espinoza.

Después, en la tercera declaración de 30 de abril de 2008, existen contradicciones con la versión que entregó de esa misma declaración el detective señor Lara, ya que en ella en la cual además se dejó constancia de todas y cada una de las versiones del señor Soza, éste indicó que las víctimas

estaban de frente a él mirándolo y que primero le disparó al señor Arévalo y luego a don Francisco Zamorano. En cambio, en la versión del policía Lara y de acuerdo a lo conversado privadamente con Soza este último puso a las víctimas de espaldas hacia él, es decir, mirando hacia la pared, disparándole primero al señor Zamorano y luego al señor Arévalo. Una segunda contradicción que apareció en esta declaración decía relación con donde se encontraba el arma, pues el día 30 abril señaló el señor Soza que la traía entre sus vestimentas, que era de su propiedad, que la había adquirido de una época del Club de Tiro o Polígono donde había participado, en cambio en la versión entregada al señor Lara le indicó que esa arma estaba sobre el escritorio del señor Zamorano y una tercera contradicción que apareció en la referida declaración de 30 de abril dijo que el arma era un calibre 32 y en la versión del señor Lara aparece como .32, que son calibres diferentes, siendo esas las contradicciones en términos generales.

Haciéndole ver al testigo señor Caroca que existiría una contradicción adicional, a saber, en la primera declaración de don Claudio Soza del día 24 abril y que brindó a las 14:40 horas a la Policía de Investigaciones, pues en ella señaló que no recordaba cuando fue la última vez que vio con vida a su primo y amigo y que en la segunda declaración dice que fue el 23 de abril a las 19:30 horas y en la del día 03 diciembre de 2008 indicó que ese día 23 de abril no subió a ver a Francisco Zamorano y Rodrigo Arévalo antes de acostarse, señaló que cree que fue así.

Luego en cuanto a la contradicción de Soza respecto a si estaba o no estaba en el domicilio y que a juicio del Defensor sería la primera declaración por entregarla a Carabineros el mismo 24 abril de 2008 a las 13:00 horas a quienes indicó que estaba en su domicilio cuando a las 11:00 horas llegó don Patricio Espinoza, manifestó el deponente que no recuerda la declaración de Carabineros, pero que aquello sí lo habría manifestado en la declaración que prestó ante la Brigada de Homicidios a las 14:40 horas.

Refrescada que fue su memoria con la referida declaración del señor Soza ante Carabineros hizo presente Caroca Luengo que lo que se le exhibe no es una declaración, luego procede a leer su fecha "24 de abril de 2008. Da cuenta de muerte….". Seguidamente en la parte superior de la hoja dice "Carabineros de Chile, Prefectura Santiago Oriente, 19 Comisaría de Providencia". Después se lee "don Claudio Soza Zamorano: "Que el día de hoy a las 11:00 horas aproximadamente, en circunstancia que se encontraba en su domicilio llegó al lugar el ciudadano Patricio Espinoza Ibar."

Posteriormente haciéndole ver la Defensa que en la segunda declaración del mismo 24 de abril de 2008 a las 14:40 horas, ante la Policía de Investigaciones, señaló que "a las 10:30 horas estando en su casa siente el timbre abre la puerta y ve a una persona que buscaba a Héctor", refirió el testigo que aquello es correcto. Sin embargo, explicó que a su modo de ver no hay una segunda declaración ya que el primer documento, esto es, ante Carabineros, no es una declaración, corresponde a un dato que normalmente se utiliza en las Policías - Carabineros - para tomar las denuncias, en otras palabras, son las versiones del Carabinero respecto de lo observado en el sitio del suceso y de las entrevistas informales que mantiene con los testigos; que tal documento de 24 de abril de las 13:00 horas no está firmado por el señor Soza. Luego en el mismo documento se recoge quienes son los funcionarios

de la Brigada de Homicidios, que Policía concurrió y demás aspectos del lugar de los hechos. De este modo, la primera declaración formal firmada por el señor Soza y leída es la del día 24 de abril a las 14:40 horas ante funcionarios de la Policía de Investigaciones y sí es efectivo que como ya lo ha indicado anteriormente Soza señaló que se encontraba en su domicilio cuando sonó el timbre alrededor de las 10:30 horas y ve "a una persona semi-calva, un poco gordo, a quien ya había visto en otras ocasiones" y posteriormente en la declaración de ese mismo día a las 23:45 horas ante la Policía ratificó lo mismo, esto es, que estaba en la casa y como ha venido señalando se contrapone a lo referido por don Patricio Espinoza Ibar.

Sobre la contradicción relativa a la compra del pan, reiteró que el señor Espinoza indicó que cuando llegó al domicilio de don Claudio Soza tocó el timbre en reiteradas ocasiones, no salió nadie y que Soza venía caminando con una bolsa de pan, a las 11:30 más menos, no recordando que hora dijo Soza que fue a comprar el pan, por lo que al refrescarle la memoria con la citada declaración de Soza, la que conforme a lo que lee literalmente, Soza señaló:"En relación a los hechos que se investigan debo decir que hoy me levanté alrededor de las 07:00 horas, desayuné, vi las noticias, luego le llevé el desayuno a doña Leonor Pérez, quien fue mi Nana y en la actualidad vive conmigo, luego salgo de la casa en dirección a la Pastelería ubicada a unas dos cuadras hacia el sur de mi casa, por calle José Manuel Infante, lugar donde compré pan para el consumo de la casa, cuando regresé me recosté en la cama, viendo la televisión y leyendo el diario, cuando alrededor de las 10:30 horas, sonó el timbre de la casa, me levanté a ver quien era, encontrándome con un señor del cual desconozco su nombre."

Tocante a la última declaración de don Claudio Soza de data 03 de diciembre de 2008, la cual prestó con sus dos Abogados Defensores Privados, en ella Soza señaló que no lo trataron mal, no lo amenazaron, no le dijeron insultos, ni tampoco fue una actitud amenazante; que sólo tuvo una conversación con el detective, aunque no recuerda el testigo si fue allí o en el informe psiquiátrico que lo único que le dijeron fue "que lo iba a pasar mal en la cárcel". Relacionado con la misma declaración habían dos llamadas telefónicas realizadas desde el teléfono de don Claudio Soza que eran a la Dirección Logista de Carabineros, ubicada en Eduardo Castillo Velasco N° 1616, comuna de Ñuñoa, consultándosele respecto de estas llamadas, no recordando Soza si las hizo o no, agregando que normalmente él era el único que ocupada el teléfono, se oficio a ENTEL, quien informó que ese número correspondía a la Dirección de Logística de Carabineros de Chile, por ello se pidió informe a la Comisaría del sector para saber si habían registros o si tenían antecedentes de esa llamada, oficiándose así a la 19° Comisaría de Carabineros ubicada en Miguel Claro N° 300, quien indicó no tener registros de esa llamada al consultar a CENCO. En cuanto a los números telefónicos asociados a estos llamados al no recordar cuales eran se le refresca la memoria con la Declaración de don Claudio Soza de 03 de diciembre de 2008 otorgada a las 16:05 horas, junto con su Abogado Defensor Alejandro Labra Teintelbom cuyo tenor es: "En relación a una llamada efectuada a Carabineros el día 23 de abril, desde mi teléfono fijo 02-2746995 al teléfono de Carabineros de la 19° Comisaría de Providencia, teléfono 02-9222690 a las 19:11 horas, no recuerdo el motivo ni quien la efectúo, lo mismo que la

llamada que salió desde mi teléfono al día siguiente a las 09:00 horas, aproximadamente, lo que sí puedo asegurar es que sólo yo ocupaba ese teléfono."

Aludiendo nuevamente a los análisis realizados por el doctor Patricio Díaz Ortiz, médico que concurrió al sitio del suceso, ratificó que el citado facultativo emitió un informe el mismo día 24 de abril de 2008 y también un informe más con posterioridad; que en el del día antes mencionado indicaba la trayectoria intra-corpórea de los proyectiles, en el caso del señor Zamorano de izquierda a derecha, de abajo hacia arriba y de atrás hacia delante y respecto del señor Arévalo era lo contrario, vale decir, de derecha a izquierda pero siempre de abajo hacia arriba, hacia delante y es lo que también señaló la Autopsia. Asimismo dicho perito señaló en el referido informe de 24 de abril que no encontró señales de tatuaje, ni ahumamiento, ni achumuscamiento en las lesiones de ambas víctimas; que le entregó el otro informe que mencionó en el mes de septiembre de 2008, donde en términos generales se agregaron elementos pero la información antes referida cree que no cambió; que igualmente en ese primer informe del doctor Díaz de 24 de abril de 2008, no informó lesiones en las zonas de los glúteos de las víctimas; que dicha información no cambió en su informe de septiembre de 2008.

Contrastado de acuerdo al artículo 330 del Código Procesal Penal con lo señalado por dicho especialista en el Juicio Oral, donde señaló que las víctimas al recibir los disparos no podían estar de pie, antecedente que no registró en su informe pericial, no recuerda si en una conversación informal le mencionó eso, pero si que le dijo que se trataba de una ejecución de las víctimas; que ambos sí concordaron en la falta de explicación de las trayectorias atendida la versión del señor Soza y por tales motivos se ordenó realizar un segundo informe en el mes de septiembre de 2008 para ver si con la nueva información reunida a esa data era posible explicar la trayectoria "hacia arriba" particularmente toda vez que era la duda que como Fiscalía tenían ya que no calzaba con esta versión.

Empero, reconoció que las Policías en los informes policiales y como fundamento para pedir la detención y prisión preventiva de don Claudio Soza se entregó como argumento que coincidía la trayectoria intra-corpórea con la versión del señor Soza, es decir de derecha a izquierda, ascendente y de izquierda a derecha ascendente y se indicó en los fundamentos debido a que esa fue la versión inicial de los Oficiales de la Policía Mauricio Lara y Víctor Ruiz en términos generales y no del médico Patricio Díaz y si se lee el informe ellos no explican la trayectoria ascendente y sencillamente dicen que la versión del señor Soza es coincidente con el sitio del suceso y las trayectorias. Por su parte, el señor Patricio Díaz es el médico asesor de la Brigada de Homicidios, constata las trayectorias, más no hace una conclusión respecto de la versión del señor Soza. En consecuencia esa versión de las trayectorias fue la que se recogió inicialmente para fundamentar la orden de detención y la prisión preventiva, no cuestionada por la Defensa inicial y que tal como consta en la carpeta, con posterioridad se pidió al señor Díaz que ampliara su informe a este punto. Así se dispone otro oficio para tener una reunión con todos los peritos que participaron en este caso para lograr una explicación a esta versión de la trayectoria ascendente y que salvo la versión de los señores Lara y Ruiz en su informe, no había otro antecedente que

sustentara la coincidencia de la versión del señor Soza con la trayectoria ascendente.

Corroboró por tanto que esa reunión de los peritos tenía por objeto poder explicar la trayectoria ascendente de los proyectiles con la versión entregada por Soza Zamorano, pues era evidente para los peritos que no calzaba y fue por eso que el doctor Díaz con la nueva información que se había recabado desde día de los hechos al 09 de septiembre emitió un segundo informe pericial a petición de la Fiscalía para lograr aclarar este punto, lo que no pudo ser aclarado por la falta de elementos ya que a esa altura del mes de septiembre aún no se tenía información de cómo estaban las víctimas al momento de recibir los disparos. Sin embargo, la investigación siguió y la versión del señor José Mario Ruz Rodríguez sí resultaba coincidente con los hallazgos en el sitio del suceso como así también con las trayectorias intra-corpóreas de cada cadáver, ya que conforme a la versión de Ruz, éste exigió a las víctimas que se tiraran al suelo y desde esa perspectiva la trayectoria intra-corpórea en la posición que se encontraba Ruz respecto a las víctimas que estaban en el suelo era coincidente con la trayectoria ascendente tantas veces mencionada a lo cual posteriormente las otras explicaciones periciales pudieron arribar a la misma conclusión.

Volviendo al primer informe emitido por el doctor Patricio Díaz Ortiz de 24 de abril de 2008, asintió el testigo en que éste no se refirió a la distancia del disparo, sino que lo hizo en el segundo informe; que en este segundo informe, de data 03 de octubre de 2008, señaló en cuanto a la distancia de disparo respecto del señor Zamorano que sólo se puede decir que fue un disparo de larga distancia, pues no se encuentran elementos compatibles con corta distancia, como tatuaje, ahumamiento etc., pero hubo un tercer peritaje del mismo facultativo donde cambió su versión en atención a los nuevos antecedentes, particularmente al hecho de que la dinámica era diferente, vale decir, las víctimas se encontraban en el suelo y la utilización de un silenciador.

En cuanto la segunda víctima, Arévalo, este segundo informe de 03 de octubre, igualmente indicó en cuanto a distancia de disparo que sólo se podía decir que fue un disparo de larga distancia, pues no se encontraron elementos compatibles con corta distancia, tales como tatuaje, ahumamiento etc.

Aclaró que en todo caso larga distancia no es una distancia importante, ya que hablaba no más allá de 50 o 70 centímetros, que a eso se refería la larga distancia, pero si refería la falta de tatuaje que es la marca que queda producto del disparo alrededor del orificio de la entrada del proyectil.

Manifestó en este sentido que no puede pronunciarse en lo relativo a lo que indicó el perito Ravanal cuando éste sostuvo que eran residuos de pólvora que al quemarse en la piel quedaban en ella, debido a que no es experto.

Confirmó el deponente que en el primer informe emitido por el doctor Díaz Ortiz de 24 de abril éste indicó respecto del cadáver del señor Zamorano, que habría gran cantidad de sangre seca que impregna el cuero cabelludo; que después dicho facultativo hizo un tercer peritaje con la nueva información aseverando allí que los disparos eran "a corta distancia" y que para esa consideración tuvo en cuenta fotografías del Servicio Médico Legal.

Relacionado con lo anterior se le exhibe al testigo Caroca Luengo, la Evidencia signada bajo el numeral 22 del Auto de Apertura, fotos 79 y 80 correspondientes al cadáver del señor Francisco Zamorano.

En este sentido refirió el Fiscal Caroca que en la diapositiva N° 79 en lo personal aprecia restos o puntos oscuros cerca de la herida; que concretamente advierte manchas en la zona más oscura a medida que se va acercando hacia la zona del orificio se torna más roja, pero dado que no es experto, no puede identificar que corresponde a manchas; que corresponde a sangre; que corresponde a tatuaje, solamente ve colores diferentes.

Luego en la 80 insistió en que únicamente puede identificar coloración diferente, que ve diferentes tipos de colores algunos más oscuros que otros, también otros más claros, pero no sabe si algunos son coágulos de sangre o manchas; que ve manchas en los bordes de color oscuro y colores diferentes en los alrededores de la herida y al interior de la herida también se ven diferentes colores.

A continuación se le exhibe la Evidencia 34 del Auto de Apertura, fotos 04 y 05 correspondiente a la autopsia del mismo señor Zamorano.

Es así que en la N° 04 donde aparece que su cuerpo ya está lavado en esa zona al hacer la autopsia, insistió el testigo que se ve una herida de diferentes colores con una tonalidad más oscura en los bordes, desconoce si aquello es una mancha, desconoce si aquello es un fenómeno cadavérico, desconoce si aquello es sangre coagulada , lo que puede aseverar, dado que no es experto que nuevamente ve coloración diferente; que por lo mismo no puede hacer una comparación, desconoce además de qué hora es dicha fotografía; que al igual que en la imagen anterior donde también advirtió que veía diferentes colores.

Después en la fotografía 05 reiteró que sobre la herida nuevamente aprecia tan sólo coloración diferente en los alrededores o bordes de la misma, volviendo a repetir que no sabe si aquello es atribuible a un fenómeno cadavérico, acumulación de sangre, a manchas provocadas por proyectil; que desconoce si médicamente también se puede apreciar cambios o coloración diferente en el borde más extenso.

Puntualizó que el mismo día que se descubrió el crimen - 24 de abril - encontraron residuos nitrados en el dorso de la mano del señor Arévalo, así también el mismo día se supo que en las manos de Soza no había residuos nitrados; que no recuerda haberle informado él a los familiares de Soza cuando se entrevisto con ellos que Soza se había lavado manos.

Aceptó que es de interés criminalístico el hallazgo del arma homicida y que cuando no se encuentra debe hacerse todo lo que esté vinculado a la supuesta arma para ubicarla; que si hay personas en la investigación que se llevó a cabo que figuran con un arma del mismo calibre de la utilizada en los hechos, sí y no es procedente entrevistarlas, dado que si se trata de entrevistar a todas las personas que tengan armas no es procedente ya que sólo corresponde entrevistar aquellas personas que tengan dicha arma y estén vinculadas además con el hecho, ya que el calibre 7.65 es muy común.

Refirió que por lo que recuerda, don Claudio E. Soza Zamorano no tenía claridad acerca de donde había obtenido el arma. Siendo refresca su memoria con la declaración brindada por Soza a las 23:43 horas del día 30 abril de 2008 leyó: “ Respecto del arma puedo decir que yo tenía varias armas en mi casa, esta era una pistola de color negro de 06 tiros liviana, no recuerdo la marca, ni la procedencia, sólo sé que estas armas las tengo desde hace más de 10 años, no recuerdo a quien se las compré, pero fue en la época que yo practicaba tiro

en el Polígono de Recoleta allí compré municiones y entre ellas estaba la calibre 32 que se uso para cargar el arma."

En cuanto al Polígono de Tiro ratificó que se realizaron diligencias para establecer a cual se refería, fue así que se ofició y se logró establecer que existía un Club de Tiro llamado "Águilas Blancas", cuyo Director o Presidente era don Eduardo Muñoz, quien informó que el señor Soza no era miembro ni había sido miembro de este escuadrón de tiro como se le llamaba, sino que había sido miembro de un grupo que se llamaba "Ex Cadetes de la Fuerza Aérea", institución de la cual había sido desafiliado el año 2000, por no pago de las cuotas de socio. Además el mismo señor Muñoz indicó que nunca había visto al señor Soza disparar en este lugar, ni que hubiese sido miembro de esta institución y a ese respecto se adjuntó un listado de todos los miembros de dicho Club de Tiro, entre los que se incluía al señor Eduardo Muñoz y además al señor Renato Atala quien al ser este entrevistado indicó no conocer, ni haber visto nunca a don Claudio Soza.

Por otra parte reafirmó que se entrevistó a doña Teresa Domínguez Gajardo, quien dijo que estuvo ese día 23 de abril de 2008 con Soza hasta las 19:30 horas aproximadamente.

Manifestó que efectivamente tuvo a la vista un peritaje de 04 o 05 armas calibres .32, entre ellas una Walther y recibió un listado del Ejército con las personas que tenían esa arma. En ese listado la Policía le informó que figuraba inscrita un arma a nombre de Germán Domínguez Gajardo, hermano de Teresa Domínguez y que perteneció a la Fuerza Aérea de Chile; que en la investigación su arma no alcanzó a ser periciada pues luego de recibir este informe del señor Medina, del mes de junio del año 2008 éste dijo que armas compatibles con el calibre 7.65 podrían ser sin descartar otras, las que ya mencionó anteriormente, lo que se vio ratificado en que a lo largo de la investigación aparcieron diferentes armas que no estaba en ese listado como la marca Astra de propiedad de don Agustín Molina, una marca Mouser, que también se agregó a la investigación y en definitiva el calibre era muy común. De este modo, aparecía inoficioso adoptar la búsqueda del arma desde la perpectiva de las marcas compatibles, lo que a la postre se vio ratificado ya que el arma que en definitiva se utilizó era un arma ilegal, era un arma no inscrita, no existen en Chile armas con silenciador autorizadas y que puedan estar inscritas y en definitiva esta línea de indagar todas las armas que pudiesen estar involucradas, aparecía inoficioso y esto se vio establecido científicamente con el peritaje de Ximena González, de don Leonardo Paiva y de don Carlos Arenas.

Resaltó que el perito Paiva fue el experto en la identificación de restos de aluminio en los proyectiles extraídos desde los cuerpos de las víctimas y eso tuvo que ver con que se pudo establecer que se utilizó un silenciador, de allí que insistió que buscar un arma inscrita con silenciador en Chile era inoficioso, porque no existen armas inscritas de esa naturaleza ya que tiene que ser modificadas y de tal modo no podía ser ubicada en estos listados.

Confirmó que no se hicieron diligencias en relación al señor Domínguez. Además en dicho listado también figuraba Carlos Hernando Leslie - padre de Montserrat Hernando - quien también perteneció a la Fuerza Aérea a quien tampoco se le perició el arma ni se le entrevistó por las razones que ya latamente ha venido señalando, también por las otras generales en cuanto a

que tanto el señor Domínguez y Hernando no aparecen ni en los videos, ni en los tráficos de llamadas, no tienen contacto más allá de este vínculo de parentesco muy lejanos, no hay vinculaciones económicas, ni de ninguna naturaleza, de modo que aparecía irrelevante reiterar diligencias inoficiosas.

Respecto a pericias realizadas al auto de Soza, tuvo conocimiento que se revisó toda la casa; que desconoce lo que le señalaron los peritos en cuanto a que ninguno se refirió a un registro o pericias en el auto de éste, pues lo que le señaló la policía es que se registró toda la casa incluido el vehículo de Arévalo y cuando a él le dicen los policías "todo" entiende que es todo lo que se encuentra al interior de la casa.

Admitió que en los motivos y fundamentos que se tuvieron presentes para decretar la orden detención de Soza, se concluyó que el imputado era experto en el uso de armas; que el día 23 de junio en que se solicitó la orden con el informe policial, con el hallazgo de las armas y de la munición en principio esos antecedentes indicaban que se encontraban frente a una persona experta. Sin embargo, a lo largo de la investigación y particularmente por los oficios del Club de Tiro "Águilas Blancas", la declaración del señor Eduardo Muñoz y del señor Atala, el hecho que de las 07 armas, sólo una presentara residuos nitrados, dicha tesis fue decayendo y más que experticia, en la carpeta de investigación quedó afianzado una afición por las armas, todas inscritas, 06 de ellas de deporte y una de Defensa personal. Sin perjuicio de lo anterior Teresa Domínguez afirmó que Claudio Soza iba a clases de tiro, pero es lo que señaló ella.

Admitió también que se le encontró e incautó a don Claudio Soza diverso material bibliográfico relativos a armas; que se le incautó una tarjeta de presentación correspondiente a Rodrigo López Castillo Subteniente de Aviación; que no se consultó respecto de su persona al Ejército de Chile, si es que tenía armas inscritas a su nombre, reiterando en este punto la remisión del oficio para saber si era o no socio a un Club de Tiro asociado a la Fuerza Aérea y en especial al Polígono de Recoleta estableciéndose lo que ya latamente ha reseñado, esto es, que no era miembro de dicha institución pero si de los Ex Cadetes por lo que parecía razonable que tuviese contacto con este Sub-teniente al quien tampoco se le tomó declaración.

Precisó que había una diferencia en el calibre del arma indicada por Soza en su confesión en relación a la declaración del Policía que tomó la declaración, señor Lara, consistente en que Soza indicaba calibre 32 y el Policía calibre .32; que efectivamente cuando él solicitó la orden de detención para Soza Zamorano señaló como fundamento que éste había utilizado una pistola calibre .32; que al Tribunal se le entregaron ambas declaraciones, tanto la del 30 abril como la versión del señor Lara que era .32, que es lo mismo que se señaló en la audiencia; y que a esa altura de la investigación se tomó mayor valor a la afirmación de que se trataba de un calibre .32, pero lo que es cierto fue que el 30 de abril se dejó constancia de todas y cada una de las palabras del señor Soza, particularmente en cuanto al calibre y aunque en la constancia que registró la petición de orden verbal no se hizo referencia a esta diferencia de calibre, ni a la información proporcionada por el señor Lara, mencionándose simplemente calibre .32, lo anterior se debió que aunque al Tribunal se le suministra toda la información, éste hace un resumen de los elementos que se valoran pues la constancia la hace el Tribunal, no el Fiscal

que pide siendo él quien valora, dejando constancia de lo que le parece más relevante para establecer la plausibilidad de la orden de detención. Con todo, al día siguiente en la audiencia de control y formalización y solicitud de prisión preventiva se hizo presente lo mismo y el Juez de Control valorando ambas declaraciones, ambas versiones le dio mayor validez al igual que otorgó la orden, en términos muy preliminares, a esto que incluso podía tratarse de una omisión y que probablemente quiso decir .32, pero a lo largo de la investigación se estableció que los calibres son naturalmente diferentes y no podía haber una confusión en ese sentido.

Referente a que también se consignó en la constancia para dar fundamento a la orden de detención la declaración de doña Verónica Zamorano Marfull donde se indicó que el imputado prestó declaración y que al salir habría hablado con ella reconociéndole su autoría y relatado la forma en que habría perpetrado el hecho, indicó que fue así, explicando que más que reconocer su autoría habría hecho un comentario; ya que cuando Soza salió del cuartel policial, ella se entrevistó informalmente con aquél e interpretó sus palabras como una especie de reconocimiento de autoría, lo que se hizo valer en la audiencia de control y solicitud de prisión preventiva, pero aquello no implicaba que él hubiese dicho a Verónica "fui el autor".

Seguidamente el deponente manifiesta que es correcto que en el informe policial que motiva la detención de Claudio Soza, la policía indicó que a pesar de la retractación de éste, los datos que suministra son concordantes con las evidencias encontradas en el sitio del suceso; también lo que señaló este informe acerca de la posición de las víctimas concuerda con lo que describió Soza en su declaración de 30 de abril de 2008; asimismo, en el informe se indica que la trayectoria de los disparos es coincidente con la versión del imputado. Explica que el informe dice que la posición de las víctimas es plenamente coincidente con la trayectoria intracorpórea y con lo señalado en las autopsias, pero el perito Díaz no concordó con esto, determinó que la versión de Soza debía estar unida a alguna lesión de caída en alguno de los cuerpos, y las autopsias y tres informes del Dr, Díaz eran coincidentes en la ausencia de lesiones, lo cual era mucho más concordante con la versión de Ruz, que indicaba que los cuerpos estaban en el suelo al momento de los disparos.

Señala que el informe policial de fecha 24 de junio de 2008 es el que dice que la versión de Soza es coincidente con las evidencias del sitio del suceso. Anota que el perito Patricio Díaz no señaló esto y, por otra parte, el informe pericial tampoco explica la trayectoria ascendente y la ausencia de lesiones por caída, solo apunta a que la versión del Soza es coincidente con los hallazgos del sitio del evento.

Responde luego que en la formalización, él sostuvo que las víctimas estaban de pie y cayeron al suelo y que después que Claudio Soza salió en libertad, reiteró lo anterior en los recursos que interpuso.

Refiriéndose luego al listado de armas que recibió, señala que efectivamente en el mismo existía una persona incluida que registraba domicilio en calle Las Hortensias de la Comuna de Providencia, y en la orden de detención que se expidió contra Claudio Soza se indicaba un domicilio en dicha arteria, y fue detenido allí, en Las Hortensias 2822 departamento 101 Comuna de Providencia, que era el domicilio de su hija; añade que a esta

persona que figuraba en el listado con este domicilio no se la entrevistó ni se hizo ninguna diligencia a su respecto puesto que no aparecía conectado a la investigación. También informa que este listado de armas lo recibieron la última semana de junio.

Siguiendo con el listado ya referido, señala que también había una persona con domicilio en Rancagua, ciudad en la cual también vivía un amigo de Héctor Arévalo que había estado con éste el día sábado anterior a su muerte, y a la que Arévalo le había prestado un note book, el que después fue entregado voluntariamente por esta persona a la policía, sin ningún requerimiento; contesta que a esta persona, no la entrevistaron, ni periciaron el arma, que no tenía contacto con la investigación ni con el amigo de Arévalo, que no pesquisaron tampoco sus llamadas. Señala que del listado de armas no se entrevistó a ninguna de las personas, que eran como noventa, que se desechó esta diligencia en la investigación por cuanto importaba entrevistar prácticamente a todas las personas, que no tan solo tuvieran armas Walter PPK 7.35 sino a todas las que en Chile tuvieran armas inscritas con ese calibre, ya que como lo indicó el Peito Carlos Medina, ese es un calibre común , compatible con muchas marcas, a modo ejemplar, los que ya refirió en audiencia pasada y las que durante la investigación se encontraron, a saber Mouser o la Browning 7.65 utilizada para el crimen.

A continuación señala que no recuerda lo que informaron los policías Ruiz y Lara en su informe Nº 2360 de 11 de noviembre de 2008, en relación a las armas de Soza y al listado, y refrescada que le fuere la memoria con dicho documento dirigido a su persona, y firmado por Víctor Ruiz y Patricio Lara, lee: "Por otra parte se informó que con fecha 24 de abril de 2008, siendo las 23:45 horas, en dependencias de esta Brigada especializada, el Subinspector Daniel Venegas Fuentealba y el Subcomisario Rodrigo Paredes Lagos, procedieron a tomar declaración policial voluntaria a Claudio Ernesto Soza Zamorano en la cual manifiesta, en relación a las armas de fuego encontradas en su domicilio, que en el mes de octubre de 1986 hizo un curso de piloto de avión en la Fuerza Aérea de Chile y que pertenece al centro de Excadetes y Oficiales, teniendo prácticas de tiro en un polígono de la Fuerza Aérea; debido a esto, antes y después del proceso de aprendizaje comenzó a adquirir armas de fuego que pertenecían a familiares y a algunos compañeros de curso pertenecientes a la Fuerza Aérea de Chile. En virtud a la información antes indicada, personal de esa unidad policial se encuentra avocado a la ubicación de 90 personas a nivel nacional que registran en la Dirección Nacional de Movilización Nacional, una pistola marca Walther modelo PPK, las cuales están siendo entrevistadas en el sentido si tienen algún vínculo con el imputado Soza Zamorano, y si el arma de fuego le fue vendida o regalada en alguna oportunidad. Se adjunta el listado de personas que registran pistola Walther modelo PPK a nivel nacional". Señala luego el testigo que desde junio y hasta noviembre de 2008 este listado era de interés criminalístico, pero se desechó porque no había ningún antecedente para estimar que pudiera tratarse de una pistola Walther, podría tratarse de cualquiera calibre 7.65, no existiendo elementos para cerrar el cículo en relación a esa marca.

Responde posteriormente que efectivamente también en ese informe fue puesto al tanto de interceptaciones telefónicas; que los números no los recuerda pero que sí se consignan en el mismo y exhibido que le fuera el

informe en mención, Nº 2360 ya individualizado, lee del mismo: "con fecha 2 de mayo del año en curso, el Juez de Garantía Fernando Valderrama Martínez, titular del 8º Juzgado de Garantía de Santiago, autorizó telefónicamente a la Brigada de Homicidios, en virtud de los artículos 9 y 222 del Código Procesal Penal, la interceptación, grabación y monitoreo a los siguientes números de teléfono: 023416056, 098373513 de propiedad de doña Teresa Domínguez Gajardo conviviente del imputado Soza Zamorano; 022318806, 098373513 de propiedad de Carmen Soza Olavaria, hija del imputado Soza Zamorano; 027253271, 092282608 de propiedad de Francisco Soza Olavaria, hijo del imputado Soza Zamorano."

Advierte que también se refirió a un empadronamiento de testigos cercanos a Infante 1020; que se empadronaros alrededor de cincuenta domicilios; que efectivamente la policía informó que en veinte de ellos no se había encontrado moradores y nunca más se concurrió a ellos para ver si tenían información que entregar. Indica que como resultado del empadronamiento, una persona, Ana María Cerda señaló haber escuchado disparos. Agrega que el 24 de abril se empadronó a María Soledad Encina Lavandero, domiciliada en Bilbao 827, departamento 903, la que indicó que la noche pasada o la anterior escuchó tres disparos mientras dormía, pero que esta persona no tenía certeza si había sido el día anterior, 23 de abril o el 22, y tampoco entregó certeza respecto de la hora; expresa que a esta persona no se la citó ni se le tomó declaración porque se estimó que era vaga e imprecisa. También al ser consultado, responde que se imagina que también en el empadronamiento del 25 de abril se entrevistó a Natalia Nuñez Vicencio, que vivía en el Nº 1008 de José Manuel Infante, departamento 1, y que es efectivo que al ser entrevistada señaló que alrededor de las 23:30 horas del día miércoles 23 de abril se encontraba recostada en compañía de su madre en circunstancia que sintió un portazo y ladridos provenientes del domicilio del arquitecto que vivía colindante a su patio trasero. Manifiesta que también entiende que entre los empadronados figuraba Eduardo Lagos Acuña, quien señaló que su compañero nochero, Miguel Aedo, escuchó ruidos semejantes a quebradura de vidrios; explicando seguidamente que los guardias del edificio de enfrente señalaron no haber escuchado nada y que Ana María Cerda vive en la parte de atrás del edificio, lo que vinculado al peritaje de sonido que concluía que era probable que Soza hubiera escuchado los disparos, pero que también era probable que no los escuchara por ruidos del medio ambiente, resultaba poco probable que los hubiere escuchado Ana María Cerda; agrega que además, lo científicamente se encuentra establecido es el uso de un silenciador y por lo demás, de treinta, cuarenta, cincuenta entrevistados solo una expresó haber escuchado disparos. Señala que se entrevistó igualmente a Claudio Lara Lara que señaló que el día miércoles de los incidentes escuchó como platos que se quebraban y el día martes escuchó como unos disparos, pero que en la investigación se estableció que no hubo violencia en el sitio del suceso y se trata de un sector residencial donde vivían un número considerable de personas, por lo que esa afirmación no tenía asidero.

En otro orden, señala que es correcto que en la investigación se determinó que al menos una de las siete armas que tenía Soza en su domicilio había sido disparada, era una Taurus y no coincidía con la utilizada en el

hecho, por otra parte, los residuos nitrados que tenía, según el perito, podían corresponder hasta dos años atrás, además de ello hay un adicional, que ninguna de las prendas de ropa de Soza arrojó residuos nitrados, y tampoco era conocido en el Club de Tiro Águilas Blancas.

En relación a la declaración de Mauricio Lara Alarcón, expresa que éste dice que citaron a Soza para hacerle ver las contradicciones, especialmente con lo declarado por Espinoza y Sara Ortega, que esto ocurrió en la oficina del segundo piso de la Brigada de Homicidios; que Lara declaró que cuando escuchó la confesión de Soza se sorprendió y que antes que siguiera le informó que tenía derecho a guardar silencio; que esta declaración de Soza aparecía como sorpresiva ante la ausencia de otros elementos de incriminación; que señaló que Soza dijo que tenía mucha vergüenza de declarar porque no quería que sus hijos lo vieran a él muerto en vida, pero que se sentía en la obligación de decir la verdad, explicando el deponente que esto es efectivo, que es lo que dice Lara, pero que Soza no dice después nada de esto, y Lara por su parte, dice que no efectuó presión ni amenaza alguna. Señala que en la primera confesión de Soza, éste estaba solo con Lara, y que Lara no dijo que él le había informado el calibre del arma, tampoco la ubicación de las heridas, ni la trayectoria de los proyectiles, que no le dijo lo que tenía que decir. Manifiesta que Lara lo llamó el mismo día que Soza confesó, el 30 de abril, por lo que concurrió a la unidad policial y Soza ante él confesó el delito, que ni él, ni Lara, ni Ruiz lo presionaron para que lo hiciera, ni le dijeron a éste lo que tenía que declarar, que hubo pleno respeto a las garantías y por ello cuando ya no estaban los policías, en presencia de su hija, se dejó constancia de su retractación.

Expresa que no se hizo investigación acerca de los dichos de Soza respecto de la presión de la policía, y cuando es nuevamente entrevistado, con su abogado, dice que no lo amenazaron, que no lo presionaron, que no lo trataron mal, que no lo insultaron pero se trata de una persona de 75 años de edad que de una u otra forma se sintió presionado, de esa declaración y del informe psiquiátrico, aparece que declaró porque se le indicó que en la cárcel lo podía pasar muy mal; añade que esta última declaración es de fecha 3 de diciembre. Explica luego, que el sobreseimiento definitivo se pide en relación a una serie de diligencias que se inician el 2 de diciembre cuando declara Juan González; expresa que de los tráficos telefónicos de Ruz aparecían varios teléfonos repetidos en abril, un par de llamadas del 23 de abril correspondían a Juan González con domicilio en La Florida, se lo ubicó y con los Fiscales Fodich y Gajardo lo entrevistaron, señalando éste ser armero y conocer a Ruz desde el 2003 o 2004, porque le habría encargado la reparación de un fusil o una escopeta y en el antiguo sistema se lo habían incautado, por lo que éste permanentemente le pedía la devolución del arma, hasta que en febrero o marzo de 2008 lo contacta para que le consiga un arma, siendo así que confecciona una calibre 765, marca Browning, por la que le cobra $400.000 o $500.000, entregándosela a Ruz en abril de 2008, el 22 o el 23. Precisa que se obtiene una fotografía de González y el 3 de diciembre se cita a Mario Ruz a la Fiscalía, diligencia en la cual él está presente conjuntamente con los otros Fiscales, le exhiben la fotografía a Ruz, y éste ahí confiesa su participación. Especifica que el 3 de diciembre no se encontraba presente el abogado defensor, pero que el al imputado se le leyeron sus derechos y él dio su

conformidad a la declaración sin abogado defensor; ésta dice, es la primera vez que se inculpa después de haber estado un mes detenido, explicando que antes no quisieron entrevistarlo sin tener algún antecedente concreto y a ese día contaban con la declaración de González, lo que permitió contratarlo y mostrarle evidencia incriminatoria en su contra.

Preguntado si aparece su nombre y su firma en la declaración tomada el 11 de diciembre de 2008 a Mario Ruz, señala el deponente que no, que hubo una confusión, explica que de las siete veces que declaró Ruz, él estuvo presente en dos ocasiones, el tres y el cuatro de diciembre, declaraciones que fueron muy similares y, en la declaración del día 11 incluye un dato nuevo, pide protección por las amenazas recibidas de María Pilar Pérez a través de otras personas, en el sentido de que si declara en su contra sus familiares pueden correr riesgo. Indica que las declaraciones de los días 3 y 4 de diciembre fueron sin abogado, y él el día 4 se intentó comunicar con el Abogado Castro pero éste no concurrió a la diligencia la que tenía el carácter de urgente, consignando Ruz "tomo conocimiento de que mi abogado fue notificado"; añade que en todo caso las entrevistas de los días 3 y 4 de diciembre fueron validadas por la del día 11 de diciembre en que Ruz declaró en los mismos términos que en las anteriores, esta vez con su abogado defensor Gonzalo Castro. Precisa seguidamente que en la declaración del día 11 de diciembre el no estuvo presente, pero se la facilitaron y la leyó.

Refiere que el día 9 de diciembre se sobreseyó definitivamente a Claudio Soza; se le pregunta porqué el Fiscal Fodich señaló que se trataba de un lamentable error, y responde que él lo que puede decir, es que al día de hoy, con los antecedentes que hay, con la clara participación de Ruz y Pérez, se puede decir que fue un error justificado, pero que antes se podía sostener plausiblemente que existían antecedentes acerca que Soza razonablemente podía tener participación; añade que se solicitó el sobreseimiento definitivo porque habían nulos antecedentes respecto de su participación en el hecho; además, continúa, se resolvió por Garantía no condenar en costas al Ministerio Público porque se estimó que había motivo plausible para litigar lo que fue confirmado por la Corte; también, dice, el sobreseimiento no fue recurrido por las Defensas de los imputados Ruz y Pérez y señala que Soza estaba en libertad porque había pagado $15.000.000 como caución.

Al contra-examen de la Fiscalía responde inicialmente que es Fiscal desde hace aproximadamente 10 años y que actualmente está en delitos económicos; informa que además de esta causa ha tenido entre cuatro y seis homicidios como investigador y que entre el 2004 y el 2010, cree que este es el único homicidio con arma de fuego que ha ocurrido en su jurisdicción.

Señala que en la investigación del doble homicidio aparece en primer término el Fiscal Ahumada, esto porque en la Fiscalía Oriente se organiza el trabajo a partir de una Fiscalía de flagrancia compuesta por 15 Fiscales que trabajan en un sistema de turnos, por esta razón Carabineros al dar cuenta del hecho anotició al Fiscal de Turno, sin embargo, el Fiscal Regional puede modificar este sistema y designar otros Fiscales para seguir adelante con la investigación.

Advierte que el 24 de abril él llegó a sitio del suceso cuando los cuerpos se encontraban en su posición original, que el trabajo en este lugar se inició alrededor de las 16:00 horas y uno de los primeros en laborar fue el perito de

huellas, quien le informó haber revisado toda la casa y que en el único lugar que pudo encontrar huellas fue en la habitación en que estaban las víctimas, manifestándole que no las había en otros lugares, esto porque los lugares de común uso impiden levantar huellas porque corresponden a manchas no identificadas y otras superficies son porosas y por tanto imposibles de revelar huellas.

Anota que encima del escritorio de la habitación había una agenda que consignaba que la última persona que estuvo en el domicilio fue Don Cristian Maldonado, que se retiró a las 18:15 horas, que fue a instalar un programa de autocat.

En relación a la vinculación de Mario Ruz con el doble homicidio, expresa que cuando se lo detuvo se le incautaron dos celulares, uno a nombre de María del Pilar Pérez, el que fue activado a nombre de ella en febrero de 2008, teléfono tenía un solo contacto en la memoria, PIL, y el asociado era el número de uso común de María Pilar Pérez, existiendo llamadas entre ellos, este, dice, fue un antecedente que se tuvo en vista para pedir el sobreseimiento definitivo ya que había llamadas del día anterior, el mismo día y el día posterior al homicidio de Diego Schmidt-Hebbel. En su declaración de 3 de diciembre Ruz dice que estas llamadas eran para informar a María del Pilar Pérez; el día 23 de abril para informe que todo había salido bien y programar el pago del dinero y después del homicidio de Diego Schmdt-Hebbel para decirle que lo podían detener.

Explica que en el tráfico de teléfono se logró dar con el armero González y éste fue a declarar el 2 de diciembre; señala que fue una diligencia rápida, que fue fácil ubicarlo, y citado a declarar reconoció que conocía a Ruz y que le había vendido a éste no solo un arma, sino también le había adaptado un cañón a un arma que iba a utilizar para herir a una persona, que él le dijo que era posible hacerle una modificación al cañón del arma.

Observa que a raíz de la declaración de González citaron a declarar a Ruz por el doble homicidio, este fue el antecedente que les permitió contactar a Ruz con el crimen, además de las fechas del tráfico y su confesión. Señala que en la declaración de 3 de diciembre de 2008 Ruz indica que había un premio o recompensa remuneratoria por la muerte de estas personas $1.000.000 por cada uno, y que después recibió una suma que no contó, dándose cuenta después que eran $1.800.000. Agrega que Ruz además entrega otros antecedentes de vital importancia, detalles que solo pudo saber la persona que estuvo en el sitio del suceso, ubica el celular de Arévalo fuera de la habitación, dice que cuando se retira deja la luz prendida, además, en cuanto Arévalo, que éste cuando le dispara mantenía su mano derecha cerca de la cabeza, como tapándose los oídos, lo que es concordante con los residuos nitrados que le fueron encontrados; también, dice, da detalles del vehículo de Arévalo, que contaba con un certificado de dominio del vehículo y así lo puede identificar, la garita, el jardín y la reja existen; además otro dato concordante es que se le entrega por González un arma 7.65 negra, con dos cartuchos de 7 disparos y 100 municiones 7.65 y una de las cajas de 50 era con balas de diferentes marcas, lo que es compatible con los hallazgos en las víctimas de balas de diferente marca, CBS y MRP.

Expresa que antes de la declaración de 3 de diciembre Miguel Carvajal no aparecía como antecedente, Ruz al declarar del encargo señala que tenía

listo a alguien del trabajo, del café "Kournikova", a través del maquinista de nombre Miguel se iba a conseguir una persona que lo hiciera; señala que este dato unido a una carpeta con documentos entregada por María Angélica Hermosilla Becker, que contenía el teléfono de Romina Moraga, permitió ubicar a Miguel Carvajal; explica que se comunicó telefónicamente con él y lo fue a buscar a Pedro de Valdivia con Irarrázaval, trasladándolo a la Fiscalía donde se recibió su testimonio, particularmente lo relativo al encargo de asesinar a Zamorano y a su pareja hombre, manifestando además que Ruz le mostró fotografías y una suma de dinero para conseguir el arma; indica que se confeccionó un set fotográfico donde se incluyó a Francisco Zamorano, y Carvajal lo reconoció como la persona que debía que ser eliminada; añade que este reconocimiento fue posible ya que el mismo Ruz declaró que María del Pilar Pérez le había entregado fotografías, que así lo declaró el 3 de diciembre, manifestando que también le había entregado un certificado de dominio del vehículo que le permitió identificarlo y se ofició al registro Civil a fin de que se informara si se había solicitado dicho certificado, informándose que en la oficina de Providencia, en marzo de 2008, se había solicitado un certificado.

Manifiesta que a raíz de la declaración de Miguel Carvajal también se obtuvo la declaración de Romina Moraga y de Geraldine Andrade quienes eran coincidentes con el primero; señala que eran parejas de Carvajal, que Romina dijo haber escuchado por parte de su pareja el encargo de dar muerte a Zamorano y a su pareja, que Carvajal rechazó el encargo de Ruz y no se concretó.

Informa que en la declaración de 3 de diciembre de 2008, Ruz declaró que tuvo que actuar él por las presiones de parte de María Pilar Pérez, en cuanto a que le devolviera el dinero o hiciera el trabajo, esto unido al hecho de que Ruz dijo que Carvajal se fundió con la plata.

Explica que el imputado en su declaración de 3 de diciembre señala que le pasaron una Browning 7.65 con silenciador, este antecedente, precisa, no lo había aportado González; cuando Ruz se refiere a los disparos, dice que como utiliza silenciador el sonido se asemejaba a un rifle a poston, señala que por esta declaración González fue citado nuevamente a declarar, se le consultó por el silenciador y reconoció que efectivamente le entregó un arma con silenciador y que éste lo confeccionó otro armero Aladino Pereira. Manifiesta que con esa información instruyó a la 18º Comisaría para que ubicara a Pereira y ese mismo día, en horas de la tarde, éste concurrió a la Fiscalía, lo entrevistaron y señaló ser armero, reconoció ser amigo de González y también indicó que González le entregó un arma Browning a la que le faltaban unas piezas, que la debía completar y además instalarle un silenciador; agrega que éste declaró que tuvo que modificar el cañón para instalarlo y que éste era de su propiedad y de aluminio, que la probó y también en el domicilio de González y no había problema; además, dice, ese mismo día hizo un croquis de la pistola y del silenciador y dijo que el cañón lo hizo con la parte de uno que él tenía en su domicilio, y dijo que era un arma inrrasteable; que el silenciador era de aluminio y agregó que los proyectiles que se encontraron a las víctimas debían tener marcas de aluminio. Manifiesta que éste entregó a la Fiscalía un clon del cañón que instaló y, efectuadas las pruebas periciales por el Lacrim, eliminada la rebaba, el resultado fue una coincidencia del cien por ciento en los proyectiles.

Expresa que Ruz el 3 de diciembre dijo que María del Pilar Pérez le dio características particulares del domicilio de Infante 1020, que ésta le dijo, del estacionamiento, de la entrada, que si no se encontraba ningún vehículo, el portón estaba abierto, si había algún vehículo el portón estaba cerrado; también refiere que Ruz dijo que el portón de ingreso de vehículo era eléctrico y éste efectivamente existía; asimismo, que indicó que María del Pilar Pérez lo alertó que cuando el portón de la reja estaba abierto significaba que en el interior no había nadie y que cuando estaba cerrado los habitantes estaban en el interior del inmueble, agrega además, que es correcto que el último que llegó al inmueble fue Arévalo.

Señala que del antecedente de que Ruz se retiró en su vehículo se hicieron diligencias, que por la patente del Kia Pride color rojo, PP 2187, se verificó el tráfico en las autopistas y había tenido movimiento el 23 de abril, y que no recuerda si se hicieron otras diligencias.

Expone que en la declaración de 3 de diciembre Ruz señala que la plata que recibió la usó para pagar unas cuotas de un crédito que tenía en el banco; que también en esta declaración Ruz declaró que María del Pilar Pérez estaba feliz con el resultado obtenido por el doble homicidio, que se le notaba en la cara que estaba radiante, que se jactaba de que había otro tipo involucrado, que nunca se arrepintió de esto; además dijo que él estaba muy afectado por lo que pasó y que tenía que tomar pastillas para dormir, que la propia María del Pilar Pérez le entregó unas que no pudo seguir tomando porque lo alteraban. Además también dijo que María del Pilar Pérez le había hecho otros encargos de igual naturaleza, que era dar muerte a Nena, a Gloria a María Belén y a Agustín, que le había ofrecido 10 millones por el asesinato de cada uno, que le había entregado fotografías y que le había dicho que éstos, sus vecinos, le habían hecho perder como 300 millones por su participación en la panadería y que tenía un odio muy fuerte hacia ellos. Indica que además Ruz dijo que no había podido cometer este delito en septiembre porque María Belén estaba de vacaciones, manifestando también en esta declaración del día 3, que tampoco se había conseguido un arma para cometer este delito y que le consultó a González como era posible dispararle a una persona sin que se sepa el arma y ahí este le habló de la modificación al cañón; asimismo declaró ese día que nadie sabía de los encargos que le hizo María del Pilar Pérez y que nunca conoció al conviviente de ésta. Señala que Ruz también dijo que Angélica le había encontrado en el café las fotos que María del Pilar Pérez le había pasado, las de Zamorano y su pareja y que las botó. Señala que esta declaración la ratificó el día 4 de diciembre y posteriormente a petición del Abogado Castro, que pidió que Ruz declarara, las ratificó el 11 de diciembre.

Anota que el 3 y 4 de diciembre se llamó a la Defensa, incluso el día 4 lo llamó desde su teléfono y de ello quedó constancia en la carpeta. Expresa que el día 4 de diciembre Ruz relató que María del Pilar Pérez lo mandó a amenazar, dentro de la cárcel, con matarlo a él y a su familia, que este tercero extraño que lo amenazó nombró a todos los integrantes de su familia, por eso y a petición de su abogado se decretaron medidas de protección.

En relación a los llamados por el teléfono de Arévalo, señala que no aparecía ninguna comunicación entre éste y San Martín como tampoco viceversa. Señala que en el sitio del suceso de Infante no se determinó quebradura de vidrios ni de platos y que el 22 de abril no ocurrió ningún

homicidio en el sector. También informa que a raíz de las declaraciones del 3 y 4 de diciembre, Ruz a través de su conviviente, aportó antecedentes a la investigación, entregó un plano que posteriormente se estableció le fue entregado por María del Pilar Pérez a Ruz, de Seminario 97 y que la escriturización del mismo proviene de la mano de esta acusada. A más de anterior, señala que Ruz en las declaraciones de 3 y 4 ya aludidas, dijo que le daba pena haberse puesto tan malo por una cagada de plata.

Seguidamente, requerido al efecto, reconoce en la persona de José Mario Ruz Rodríguez, presente en la audiencia, a la persona a que se ha referido.

Contesta luego que en la investigación María del Pilar Pérez fue llamada a declarar a su presencia y junto a su abogado defensor, guardó silencio, precisa que fue el 4 de diciembre de 2008.

A continuación, examinado por la parte querellante de la I. Municipalidad de Providencia, responde que cuando Soza efectuó los disparos, dijo que botó el arma a la basura el mismo miércoles 23 de abril, pero se estableció que la basura pasaba el viernes y que el miércoles no había basura en el domicilio.

Informa luego que el 1 de mayo de 2008 se obtuvo una orden para revisar nuevamente la casa de Soza y se encontró un proyectil marca Geco calibre 765, pero no tenía ningún arma 765 inscrita; señala que la munición Geco, en marca, no es coincidente con la de los cuerpos, sí eran compatibles los calibres, sin embargo, dice, éste no tenía la huella de haber estado en un arama 765, que así lo señaló el perito Medina. Agrega que el 24 de abril la policía revisó el lugar y que esta munición se encontró el 1 de mayo, al día siguiente que Soza confesó. Apunta también que en las balas encontradas en los cuerpos se encontró aluminio, que así lo estableció el perito Paiva, junto con González y Arenas. Señala además que él anotó palabra por palabra lo que declaró Soza el 30 de abril.

Finalmente, a las aclaratorias del Tribunal, preguntado en relación, a que un testigo empadronado declaró haber escuchado ladridos de perro y a lo que expresó el testigo Arturo Espinoza Negrete acerca de que Soza le dijo que no había escuchado nada y que también había unos perritos, que habrían ladrado si hubiera pasado algo, responde que no sabe si había perritos en el inmueble sitio del suceso.

131.- (Hechos 2 y 3) Comparece María Angélica Hermosilla Becker, la que indica ser secretaria y actualmente dueña de casa, además señala de ser la conviviente del imputado José Mario Ruz Rodríguez desde el año 1990 hasta noviembre del 2008, añadiendo que ahora lo acompaña mientras se encuentra recluido en el CAS. Declara que su núcleo familiar estaba compuesto por ellos dos, su hijo Javier Burdiles, su nuera Pilar Salgado y su nieta Danisse Helena.

Relata que el día 4 de noviembre del 2008 entre las 20:30 y las 20:45 llegó un carro de investigaciones hasta su domicilio en la calle 8 de Septiembre; llegaron consultando por Mario; era un detective y tres mujeres policías. Indica que era un día especial pues lo esperaban para celebrar el cumpleaños de Vilma que les arrendaba una casa interior, añadiendo posteriormente que es una niña que trabajaba con ellos en un local de calle

San Antonio, que se llamaba "Kournikova". Añadió que los detectives esperaron hasta eso de las 21:30 o las 22:00 horas aproximadamente; pero un sobrino le avisó que habían tomado detenido a Mario, como a las 21:30 horas, en su local comercial de San Antonio.

Respecto de la detención, reitera que la llamó su sobrino, Claudio González Ruz; él le avisó que habían detenido a Mario en el café y que no tenían certeza del local de investigaciones a que lo habrían llevado. Precisa que alrededor de las 23:00 horas llegaron varios efectivos de investigaciones a su casa a tomar muestras; tomar evidencias, y fue en ese momento cuando se le informó que había sido detenido por el homicidio ocurrido en Seminario y querían saber si ella tenía conocimiento de la existencia de algún arma en la casa; qué tipo de ropa usaba, etc.

Añade que accedió a que entraran a su casa, revisaran, y les informó del lugar donde guardaban un arma pequeñita. Indica que no recuerda ningún nombre del segundo grupo de funcionarios de investigaciones que llegaron. Respecto de la ropa que le solicitaron, detalla unos polerones, parkas sin mangas de color azul, jeans, chalecos, dos o tres tipos de ropa. Relata que sacaron muchas fotografías, revisaron en general toda la casa. Indica que la mantuvieron sola dentro de la casa y a las personas que la acompañaban en ese momento las mandaron a la casa interior. Refiere que el detective que estaba a cargo tomó el control remoto del televisor que estaba en el living haciendo referencia a si había visto las noticias, a lo cual respondió que no, además le mostró un retrato hecho a mano de un personaje, que no sabía quién era, y que le hacía mucho hincapié a si lo reconocía y explica que el detective era muy insistente en que debía conocerlo. Señala que después de eso llegó el grupo de investigaciones vestidos de blanco a tomar muestras y la ropa que mencionó, todo esto duro hasta las 01:00 de la mañana. Relata que luego se le acercó una de las detectives quien le preguntó si había visto las noticias, y le informó que la llevarían a Condell para tomarle una declaración; que iba tener que estar allá hasta que pudiera decir si sabía o no sabía lo que había acontecido. Expresa que una de esas detectives le dijo que guardara silencio, manifestándole que ella tenía la percepción que de verdad no sabía lo que estaba pasando, era, dice, entre la 01:30 y 02:00 de la mañana. Relata que como a esa hora la subieron a un carro de investigaciones y la llevaron hasta avenida Condell, en donde la hicieron esperar en una oficina; calcula una hora aproximadamente, luego de eso la llamaron, la hicieron firmar un papel que decía que no declaraba nada, que no sabía nada, luego la devolvieron a la oficina, en donde permanecían su hijo y su sobrino. Refiere que ya eran pasadas las 04:00 de la mañana cuando la volvieron a llamar y la hicieron ingresar a otra oficina donde había dos Fiscales y un detective, y también estaba Mario esposado, lugar donde le entregaron su billetera, es decir lo que portaba en sus bolsillos, dejándola conversar con él un par de minutos, informándole también que estaba detenido por el homicidio del joven Diego; añade posteriormente que no vio ningún defensor. Agrega que luego la hicieron salir de la sala y esperar, luego como a las 05:00 de la mañana los enviaron de vuelta a su casa en un carro.

Explica que en la sala a que se refirió, el detective se encontraba de pie atrás de Mario, éste estaba sentado en un escritorio y frente a él, los dos

Fiscales, el señor Gajardo y el señor Fodich, pero no recuerda el nombre del detective.

Refiere en cuanto a lo que sucedió después, que ellos por iniciativa propia comenzaron a investigar donde se encontraba recluido Mario, ya que no fueron informados donde lo iban a llevar. Precisó que llegaron a Santiago Uno, que era donde lo habían trasladado, y que además se empezaron a contactar con el Defensor asignado en ese momento, don Gonzalo Castro. Manifiesta que pudo visitar a su marido el día domingo subsiguiente a la detención, en el recinto del Hospital de Santiago Uno donde recién pudieron conversar y éste le hacía hincapié en que contactara al Defensor Público asignado, don Gonzalo Castro, por cuanto lo llevaban desde Santiago 1 a la Fiscalía y había sucedido más de una vez que el abogado no estaba presente y le reiteraba que se contactara con el señor Castro y que consultara porque sucedía eso, porque no sabían la forma cómo funcionaba lo de la presencia del abogado las veces que lo llevaban para interrogarlo.

Relata que por eso acudió a la oficina de don Gonzalo y la respuesta fue que había pasado más de una vez que le avisaban sobre la hora del interrogatorio y que por eso no alcanzaba a llegar a la Fiscalía, o que estaba viendo otro tipo de casos. Sostiene además, que las visitas en Santiago Uno eran de muy poco tiempo, y lo más que conversaban en el tiempo de la visita era el problema de la no presencia del abogado en el interrogatorio; por ende lo que más le pedía era que viera porqué el abogado no se presentaba a los interrogatorios.

Señala que en el lapso entre el 4 de noviembre y el 3 de diciembre del 2008, se la citaba muy a menudo a la Fiscalía donde no conversaba con nadie y la hacían devolverse a su casa o a su local en el centro; hasta que el día 3 de diciembre la llamaron junto a Marcos Silva, primo de Mario Ruz; los hicieron llegar a la Fiscalía durante la mañana y los devolvieron entre la 13:00 y las 14:00 horas para hacerlos volver nuevamente a las15:00 horas. Indica que la hicieron esperar en la oficina de la señora Bárbara Irrazábal, quien le dijo que podría ver a Mario Ruz en la oficina del señor Fodich, para lo cual la hizo subir a una oficina en un tipo hall donde le explicó muy amablemente que le sacarían el chaleco amarillo, que traía el señor Mario Ruz, y las esposas, para que no fuera muy fuerte la impresión de verlo en esa situación. Señala que esperó, aproximadamente entre 3 a 5 minutos, y luego la hicieron entrar, había un gendarme, estaba el Fiscal Fodich y la señora Bárbara en el computador tomando nota. Declara que la dejaron conversar con él, y éste le dijo en un minuto que todo iba a estar bien, que estuviera tranquila, que nada le iba a pasar ni a ella, ni a su hijo, ni al resto de la familia y le pidió que fuera hasta la casa con una persona de la Fiscalía a buscar unos documentos, unos guantes, un bolso; y que lo hiciera tranquila, le pidió cosas especificas y se las nombró, y la conversación duró unos 10 minutos. Adujo que luego de eso la hicieron acompañar por un caballero de la Fiscalía de nombre Manuel hasta el local que ellos tenían a buscar sus cosas y las llaves de su casa; indica que la hora fue en la tarde como a las 17:00 horas aproximadamente. Refiere que llegaron al centro; sacó sus cosas y fueron a su casa, donde se suponía debía encontrar un plano, unos guantes, un bolso, un gorro de lana; llegó a la casa donde empezó a buscar las cosas, pero no las encontró a lo cual el señor Manuel le dejó su número de celular para que le avisara en cuanto encontrara

las cosas que necesitaban llevar y se retiró de su casa. Anota que después encontró una caja donde Mario tenía muchos planos de distinto tipo, por lo que le avisó, más o menos a las 6 y media a siete de la tarde y éste le indicó que estaba a trasmano como para devolverse así que lo hiciera llegar al día siguiente a la Fiscalía.

Manifiesta que ella se contactó por teléfono con don Gonzalo Castro y le comentó que había estado en la Fiscalía todo el día y que había conversado con Mario, a lo cual éste le respondió que no había sido informado de la diligencia, además respecto del plano, el abogado le dijo que se lo entregara a él porque mediante un escrito lo haría llegar a la Fiscalía al día siguiente.

Relata que al otro día se levantó como a las 07:00 de la mañana para reunirse con don Gonzalo y a las 08:00 a 08:15 de la mañana recibió una llamada del señor Fodich quien le dijo que tenía que dirigirse a la Fiscalía a entregar el plano, a lo que ella le respondió que ya había hablado con don Gonzalo y que se lo iba a entregar a él y que éste a su vez lo haría llegar a la Fiscalía. Manifiesta que la reacción de este señor fue muy agresiva, le dijo por teléfono que si no se dirigía a la Fiscalía, iba a mandar un carro policial a detenerla; que ella ya estaba involucrada en el caso, y que él tenía la autoridad para detenerla y tomar rienda sobre lo que pasara con ella. Declara que de ahí la siguieron llamando pero ella no le contestó más, sino que comenzó a contactar a don Gonzalo Castro para encontrarse con él en la Defensoría y hacerle entrega del papel.

Refiere que pasados unos 30 a 35 minutos, se encontraba en compañía de su hijo y su nuera, en un estado de nerviosismo, cuando llegó a su casa la señora Bárbara Irrazábal, en compañía de un chofer; eran las 09:00 a 09:15 de la mañana; explica que pasó a la casa; y ella le señaló lo que había sucedido, y que no le entregaría a ella los planos, sino que al señor Castro, a lo cual la señora Irrazábal le explicó que si no lo hacía estaría faltando a la ley, que estaba obstruyendo a la justicia. Indica que la señora Bárbara le pidió ver el plano y se lo arrebató de las manos; que ella andaba con un block, donde colocó el plano. Expresó que ella no lo quiso devolver, incluso trato de quitarle el plano de las manos e intervino su hijo porque se encontraba muy alterada, y debido esto la nuera le dio un calmante. Declara que la señora Bárbara hizo un manuscrito que decía que entregaba el plano de manera voluntaria. Afirmó que la señora Bárbara se negó a devolverle el plano y lo mantuvo muy presionado en su block de notas, y nunca tuvo la intención de devolverlo. Respecto de la intervención de su hijo, señala que fue porque se encontraba muy nerviosa por las llamadas de la Fiscalía, debido a esto su hijo decidió acompañarla a la Fiscalía, puesto que la señora Irrazábal había insistido en que tenía que ir.

Indica que los llevaron en el mismo carro en que ella la Srta. Bárbara llegó a su casa; no precisa la hora, pero si que fue en el transcurso de la mañana. Declara que los mantuvieron mucho rato en la oficina de la señora Irrazábal; ésta redactó un papel en un computador; que decía que había entregado las cosas ya mencionada y los planos; y le hizo firmar esa hoja, ahora ya con trato muy amable; un cambio total de actitud y le dijo que iba hacer lo posible de que pudiera ver a Mario nuevamente por la tremenda colaboración que habían hecho; después la hizo bajar a un subterráneo y ahí se encontraba Mario sentado en una silla junto a un gendarme.

Expresa que en ese momento Mario le cuenta que él se había inculpado de la muerte de la pareja de gay, para que a ella no la detuvieran, ya que le habían dicho que si la detenían como cómplice le darían 5 años y un día de cárcel. Señala que también le dijo que estuviera tranquila; que a ellos no les pasaría nada, y que él prefería hacerlo así, antes de que a ellos les pasara algo; después de eso, dice, le pidieron retirarse y a él lo devolvieron a Santiago Uno.

Relata que luego de ese episodio los hicieron salir por la parte posterior de la Fiscalía, donde había un radio taxi que los llevó a Santiago Centro; luego ella contactó a don Gonzalo para contarle todo lo que había ocurrido y quedaron de reunirse junto con el encargado regional de la Defensoría. Manifiesta que se reunió con ellos, y el Jefe Regional de la Defensoría estaba muy extrañado por la situación, ya que ella le comentó que de los cinco días de la semana la citaban 4, para nada, porque nadie la entrevistaba, aparte que también le dijo de la situación ocurrida con el señor Fodich, la que describe como insultante, grosera y agresiva de parte de ambos Fiscales. Indica que este señor le recomendó que se dirigiera al Tribunal para saber porque estaba siendo tratada de esa manera y porque Mario había sido interrogado sin tener abogados presentes.

Continúa relatando que el día 10 de diciembre fueron al Tribunal; que indica como el Octavo pero no con certeza, donde se dijo que ella era sólo un testigo, por ende no se le podía hostigar de esa manera, y que debía haber un abogado en cualquier interrogatorio que se le realizara a Mario. Declara que aquel día que asistió al Octavo Tribunal estaba acompañada por el señor Octavio Sufan, abogado que le había otorgado la Defensoría. Agregó que en ese momento, además, se solicitó protección policial porque estaban siendo acosados por la prensa y la Fiscalía.

Explica que ella pidió protección policial porque sentía mucho miedo, estaba muy asustada porque era tan tan citada y hostigada por la Fiscalía, siendo que no sabia bien lo que había pasado o porque había pasado. Refiere que en la audiencia que asistió no se aclaró el porqué de la no presencia del abogado Gonzalo Castro; pero hubo otra audiencia donde sí se aclaró, siendo informada que el Tribunal determinó que debían avisarle al Defensor con cuatro horas de anticipación de los interrogatorios de Mario para que pudiera estar presente.

Respecto de los planos, explica que Mario tenía una caja con planos, estima entre 50 y 60, puesto que se dedicaba a la construcción, ampliación y remodelación de viviendas.

En cuanto a las diligencias de entrega de especies, entre las que estaba el plano, señala que no se le explicó en lo que consistía el artículo 217 del Código Procesal Penal, que no estaba obligada a entregar las especies. Apunta que de hecho relata que fue amenazada para que hiciera entrega del plano: que como dio cuenta anteriormente; fue amenazada por el señor Fodich telefónicamente, donde le decía que si no le entregaba el plano seria detenida ya que el tenia el poder para hacerlo.

Señala que cuando fue visitada el día 4 de noviembre en su domicilio, no se le exhibió ningún tipo de orden de ingreso, además agrega que la primera acta que firmó fue en Condell, por el retiro de especies de su

domicilio en la madrugada del 5 de noviembre, que la firmó a las 5 A.M; y la otra fue donde no declaraba nada.

En cuanto a la visita a la Fiscalía, del día 4 de diciembre, donde conversó con Mario, éste le hizo mención de que la había sentido llorar, y que ese día se había inculpado del doble homicidio de la pareja de gay. Añade después que la Fiscalía la llamó por teléfono para decirle que tenía protección policial y que ella le dijo a carabineros que tenía miedo de la Fiscalía.

En relación al día 3 de diciembre, responde que cuando concurre a su domicilio acompañada de un funcionario de la Fiscalía de nombre Manuel Rojas, le hizo entrega de diversas especies, guantes, un bolso y un gorro de lana negro; no recuerda haber entregado un sobre con fotografías. Indica además que este señor Rojas tomo fotografías en su domicilio. Respecto del punto, la fiscalía le exhibe de la evidencia signada con el Nº 114 la fotografía 1, en la que reconoce la deponente el frontis de su casa ubicada en calle 8 de Septiembre Nº 11.455; la fotografía 3, que dice corresponde al patio donde estaba el taller, e indica que la persona vestida con jeans a mano derecha sería ella y que ella sólo buscó especies dentro de la casa; de la fotografía 4, indica que ve el frente de la foto anterior, del taller; luego de la fotografía 7, indica que es el banco del taller de Mario; respecto de la fotografía Nº 8, manifiesta que aprecia lo que debiera ser el mismo banco, y al lado extremo una hoja doblada; seguidamente en la fotografía 9, indica ver unas fotografías, pero desconoce a las personas que ahí aparecen.

Refiere que no entregó fotografías en la Fiscalía, que es la primera vez que las ve; que el 3 de diciembre Mario le pidió que buscara un plano que no le pidió buscar fotografías.

Reconoce posteriormente, haber realizado una declaración jurada a petición del Abogado Castro respecto de estos hechos y el Fiscal hace el ejercicio del articulo 336 inciso 2° del Código Procesal Penal, para resolver una controversia relacionada con la veracidad de la declaración **de la testigo, esto es, "Prueba sobre Prueba"**, la que es admitida por la mayoría del Tribunal, misma que es incorporada por lectura: "Yo Maria Angélica Hermosilla Becker cédula de identidad número 10.806.884-1, domiciliada en calle 8 de Septiembre Nº 11.455, comuna de La Florida, declaro bajo fe de juramento: que fui citada vía telefónica con fecha 3 de diciembre de 2008, más menos 10:30 a 11:00 de la mañana para que me presentara en la Fiscalía de Ñuñoa, ante lo cual me retiré del local ubicado en calle San Antonio Nº 273. En dicha Fiscalía me hicieron esperar durante toda la mañana sin darme ninguna razón a mi citación para luego alrededor de las 13:00 horas informarme que debía regresar a las 15:00 horas, ante lo cual me dirigí nuevamente al local para luego devolverme a dicho establecimiento, esperé durante largo tiempo hasta que me hicieron ingresar a la oficina del señor Fodich el cual conversó conmigo y me dijo que esperara mientras a mi pareja le quitaban una especie de chaleco amarillo que deben usar los imputados y las esposas, en dicha oficina se encontraba este señor, además de la señora Bárbara Irrazábal, un gendarme, en esa oficina no se encontraba el abogado de Mario sólo las personas a las que he mencionado anteriormente y luego un señor de nombre Manuel, de quien tengo un numero de celular 90941406 el cual me trasladó hasta Santiago Centro a buscar las llaves de mi casa debido a que en el momento que estuve en la oficina del señor Fodich,

Mario me pidió que buscara una culata de una escopeta que se encontraba en mi casa además de un frasco de remedios, unas fotos y un plano el cual no lo encontré, motivo por el cual este señor Manuel me dio el número de teléfono antes mencionado para que le comunicara si yo encontraba el plano, a lo cual minutos después de retirarse de mi casa lo llamé y le comuniqué que ya tenía dicho papel en mis manos y que me indicara que debía hacer. Al día siguiente tipo 8:30 de la mañana me comuniqué con el abogado de Mario, el señor Gonzalo Castro, para comunicarle lo del plano y lo extraño de la visita del día anterior a la Fiscalía, le mencioné que había encontrado el plano y que las demás cosas se las había llevado este señor de nombre Manuel, a su vez le mencioné que estaba siendo presionada en forma telefónica de parte de la Fiscalía ante lo cual estuve con una crisis nerviosa, sintiéndome amenazada y hostigada en forma psicológica. Todo esto transcurrió en un promedio de una hora, en este lapso llegó hasta mi casa la señora Irrazábal en un móvil de la Fiscalía, la que ingresó y me pidió que le mostrara el plano sin querer devolvérmelo; de esto es testigo mi hijo Javier Andrés quien estuvo presente en esos momentos; me hizo firmar una hoja que escribió en el living en la cual detallaba que yo en forma voluntaria entregaba el día anterior una culata de madera, un frasco de pastillas y un set de fotografías y ese día entregaba también en forma voluntaria el plano. Después de acontecido esto nos llevó a dicha Fiscalía a mi y a mi hijo quien por mi estado nervioso no me dejó ir con ella sola. El día 4 de diciembre también me tuvieron esperando en la oficina de la señora. Irrazábal para después dejarme ver a Mario en un calabozo que se encuentra en dicho establecimiento, hasta donde me acompañó la señora Irrazábal, en ese lugar también había un gendarme, ella en ese momento me mencionó que no debía comentar que me iban a dejar verlo porque no correspondía, pero que ellos iban a hacer una excepción debido a la colaboración que Mario había prestado, él estaba muy mal cuando yo lo vi, se encontraba con su cara demacrada había llorado, y muy nervioso me dijo que ahora iba a estar todo bien que no me preocupara y que me cuidara mucho, que tuviera mucho cuidado; le pregunté porqué me decía eso, pero el sólo me decía que iba a estar bien y que todo lo hacía para cuidarnos; insistí en preguntarle pero sólo me decía eso que todo iba a estar bien. Luego de verlo me llamaron un radio taxi el cual ingresó a dependencias de la Fiscalía para retirarnos hacia el centro donde estuve el resto de la tarde durante la cual, en forma telefónica, se me informa que se otorga protección policial a mi y a mi familia sin comprender el porqué. Debo mencionar que el día 4 de diciembre firmé un documento en el cual se menciona que afirmo entregar unos guantes que Mario habría utilizado en el asesinato de la pareja de homosexuales de lo cual yo no podría negar ni menos asegurar la participación de el en tal hecho. Firma. Huella y timbre".

Se le exhibe seguidamente el documento a la deponente y ésta señala que corresponde a la declaración jurada que ella dejó en la Notaría a petición de la defensa; hecha en una notaría a petición de la Defensa; añadiendo que el día 3 de diciembre Mario le solicitó una foto, no unas pero en la declaración dice "unas" y, respecto del punto, el acusador evidencia contradicción, con lo expuesto en su declaración ante el Fiscal; exhibiéndole **la "declaración por incautación judicial", de fecha 4 de diciembre de 2008,** ante el Fiscal Carlos Gajardo Pinto, en la que la testigo lee: "agrego que el día de ayer

luego de haber hablado con mi marido y a solicitud de éste, Mario Ruz Rodríguez, entregué a esta Fiscalía en forma voluntaria, las siguientes especies: un sobre con fotografías de mujeres que estaban, también como lo señaló mi marido, y ahí las encontré, en un banco que esta en el patio, detrás de la bandeja que él me indicó".

Luego, en relación al plano, expresa que no le mostraron orden de incautación, que solo lo que le dijo el Fiscal Fodich, punto respecto del cual nuevamente se le evidencia contradicción y exhibida que le fuere nuevamente la declaración recién referida, de fecha 4 de diciembre de 2008 a las 11:15 horas, reconoce su firma y lee de la misma: "que se le incautó judicialmente, por orden verbal por el Octavo Juzgado de Garantía de Santiago, en su domicilio, las siguientes especies: un plano correspondiente impreso en lother correspondiente al domicilio ubicado en calle Seminario que señala manuscrito Seminario 97-99, de la comuna de Providencia. Este plano lo encontré en el velador de Mario, mi conviviente, que se encuentra en lado derecho de nuestro dormitorio matrimonial, en el primer cajón de este y que posteriormente trasladé y dejé al interior de una bolsa plástica color rojo por un lado y transparente por el otro y ubiqué en el dormitorio chico de mi domicilio sobre un estante de fierro con repisa de madera".

Reitera que fue amenazada telefónicamente por el Fiscal Fodich, donde le decía que si no entregaba el plano la mandaría a detener, sin embargo, en la declaración de hace más de un año no lo dijo y tampoco agregó a la declaración que en la conversación con su marido, Mario Ruz, en los calabozos, él le dijo que había confesado para que no la declararan cómplice, sino que dijo que Mario le había dicho que todo iba a estar bien, y que le insistió en preguntarle y que éste le dijo que todo saldría bien.

Reitera que ella se dirigió al Tribunal por el hostigamiento de la Fiscalía a su persona pero que también se planteó en esa audiencia si había órdenes judiciales para incautar especies en su domicilio, pero que no recuerda que se dijo que había orden de incautación, que ella nunca vio ninguna.

Indica que no tiene la certeza si su marido después de esta audiencia volvió a declarar en presencia de su abogado defensor, que lo llevaban muy seguido a la Fiscalía a dar declaración; agrega que se le informó telefónicamente, ya que no se encontraba en el domicilio en ese momento, que su marido, Mario Ruz, el Defensor Gonzalo Castro, y la Policía concurrieron a su domicilio el 11 de diciembre, que no recuerda si fue porque su marido seguía colaborando y entregó un cañón de un arma.

Contesta a continuación que efectivamente la situación de su marido le ha traído también a ella mucho daño, que sí, el café se cerró, la casa fue rematada y su situación económica es bastante mala; se le pregunta si siendo así, como explica la compra, hace seis meses, de un automóvil Subarú Legacy sin prenda y de dónde sacó los fondos , explicando la deponente que eran dueños del café "Kournikova", que se vendió en abril de 2010 en $12.500.000; que los papeles los tiene Marcos Silva y éste le entregó ese dinero, con el que compró dicho vehículo y vivir hasta hoy no en forma paupérrima.

A las aclaratorias del Tribunal manifiesta, sobre la declaración jurada, que no recuerda la fecha exacta en que la realizó, pero que fue hace más de un año que se la pidió don Gonzalo Castro porque con eso se demostraría que

Mario fue hostigado, presionado, para declararse culpable del doble homicidio. Asimismo, respecto del documento de incautación que se leyó, manifiesta que primero Bárbara Irrazábal hizo un papel manuscrito en su casa, es decir, le arrebató el plano e hizo una hoja donde decía que ella se lo entregaba en forma voluntaria, luego, después del incidente de la mañana la hizo firmar la hoja, que el Fiscal le hizo leer ahora, y que tiene mucho detalle que ella no recuerda haber visto; agrega que éste papel no lo firmó ante el Fiscal sino en la oficina de Bárbara Irrazábal. En lo relativo al plano incautado, indica que lo vio parcialmente, que no sabría decir detalles, que tenía una dirección, pero que no sabe de planos y no sabría definirlo; precisa que éste estaba en una caja donde Mario maneja los planos, pero que en el papel sale que estaba en el velador y cuando fue Manuel estaba todo embalado, pues ella se cambió de casa, por eso es extraño que en el papel dijese que estaban en el velador porque en esos momentos éstos estaban vacíos.

132.- (Hechos 2 y 3) Depone Javier Andrés Burdiles Hermosilla, mismo que refiere que se desempeña como maquinista de café; que su madre es María Angélica Hermosilla Becker, y Mario Ruz es su padrastro a quien llama padre y lo conoce hace veinte años.

En relación con la intervención de su madre en algunas diligencias de investigación de la Fiscalía los días 3 y 4 de diciembre de 2008, manifiesta que se encontraban en la casa cuando llamó alguien de la Fiscalía, de nombre Vinko, era el fiscal, respecto de algunos papeles que había encontrado, pero había muchos, pues se cambiarían de casa, quien señaló que si no los entregaba, la irían a buscar en un carro para llevarla detenida.

Luego, como a las nueve, concurrió en un vehículo particular la asistente del fiscal Gajardo, la señorita Bárbara Irrazával, a quien él le abrió la puerta y dejó pasar, quien iba con otra persona, a sacar cosas de la casa, documentación, dijo que tenía autorización verbal para hacerlo, ya que él le pedía algún papel, algún documento por el que podía llegar a su domicilio, y ella le explicó lo que eso significaba. Ellos fueron llevados a la Fiscalía en el mismo auto, su madre estaba muy nerviosa por lo que le habían dicho, y estuvieron toda la mañana en el lugar. Pero mientras estaban en la casa, que era la de calle 8 de Septiembre, Bárbara les señaló que había ido a buscar unas pruebas, su madre, como señaló, estaba muy nerviosa, mantenía unos papeles en las manos que le fueron arrebatados por Bárbara y no se los quiso devolver; mientras, trató de tomar contacto con el primer abogado que tuvo su papá para consultarle qué hacer. Luego los llevaron a la Fiscalía en el vehículo particular de la señorita, allí estuvieron toda la mañana; diciéndole la señorita que tenía que firmar unos papeles de la entrega de "esto" en la oficina y su mamá toda tiritona no quería; en dicha oficina sólo vio a la señorita Bárbara. Posteriormente Bárbara llegó a buscar a su mamá para que fuera a hablar con su papá que lo tenían abajo; conversaron; agrega que su madre contó que su padre le refirió que le hicieron firmar unos papeles y que su abogado no había llegado, que le habían hecho firmar unos documentos sin su abogado presente; que su padre le relató a su madre que tuvo que firmar unos papeles, que lo estuvieron amenazando, presionando porque ellos estaban allí en la Fiscalía.

Expresa que finalmente, como a las 13 horas, Bárbara les pidió un taxi, al que hizo entrar a la Fiscalía, para que los llevara al centro, a la cafetería, local que tenían que hacer funcionar, y después se fueron a la casa, que estaba llena de periodistas, razón por la que se fueron a la casa de su abuela; que esto fue como a las cuatro de la tarde, donde su madre se fue calmando y le pudo contar la conversación que había tenido con su padre: que lo hicieron firmar un documento en el que reconocía haber cometido otros crímenes más, lo que hizo "a la fuerza" pues le decían que estaban ellos en la Fiscalía; él estaba super mal, pues le decían que si no firmaba señalarían que su madre lo había ayudado en todo. Agrega que los papeles que le quitaron a su madre no los volvió a ver pero ignora de qué se trataban. Agrega que en varias oportunidades fue su madre a la Fiscalía y la dejaban esperando bastante para nada.

Le responde posteriormente a la defensa de la acusada Pérez, que por lo que dijo su mamá, presionaban a su padre por la presencia de ellos en Fiscalía.

En cuanto a la concurrencia de Bárbara Irrazával a su casa, para ir a buscar unos objetos, relata que no les exhibió ninguna orden, y en cuanto a la autorización verbal explicó que no era necesario un papel escrito.

Que no le informaron que su madre no estaba obligada legalmente a entregar las cosas, ya que ellos preguntaban por qué no habían ido Carabineros o Investigaciones a la diligencia.

Respecto de si entregó algún plano, refiere, aclarando, que más bien su madre entregó muchos papeles. No los entregó, sino le fueron quitados.

Por último en la Fiscalía la señorita Irrazábal que andaba con un cuaderno común, le dijo a su madre que tenía que firmar un papel, lo que hizo, pues le señaló que si no lo hacía fácil, podrían detenerla pues estaba interrumpiendo la investigación.

Ante el interrogatorio del Ministerio Público señala que efectivamente, más o menos por el 6 de enero de 2009 prestó declaración en la Fiscalía y nada de esto relató, y explica que fue porque le iban a tomar declaración a su pareja, no a él, pero finalmente se la tomaron, pero fue sobre otro motivo, por eso no dijo nada.

En cuanto a la contrastación con los dichos de su madre respecto de que nunca le hablaron ni explicaron de una autorización judicial verbal, manifiesta que eso se lo dijeron a él, no a su madre, porque él abrió la puerta, la señorita le dijo que venía con orden verbal y entró, añade que su mamá estaba con tranquilizantes y no supo de la orden y Bárbara Irrazábal le quitó los documentos que tenía en su mano.

También lo contrasta con lo informado por su madre en cuanto a que se contactaba fácilmente con el señor Castro, defensor de su padre, y cómo entonces la mañana relatada no lo pudieron hacer según el deponente lo relató recién, la explicación que da es que ese día hablaron de comunicarse para que él la acompañara en la diligencia, de verlo no.

Manifiesta que Ignora lo que Bárbara Irrazábal incautó, pues no vio los papeles y agrega que no estuvo presente en la conversación sostenida por sus padres en la Fiscalía.

Siguiendo con la contrastación se le pregunta si conoció la declaración jurada notarial que hizo su madre a instancias de su propio abogado y manifiesta que lo ignora.

Expresa que no estaba en su casa el día 3 de diciembre, ocasión en que se le informa fueron a buscar unas fotos, y por lo tanto, ese día, no fue a la Fiscalía, y aclara que cuando concurrieron con su madre fue el día 4 de diciembre, en que se retiraron a las 13 horas aproximadamente.

En cuanto a si la detención del señor Ruz ha sido una catástrofe para la familia, manifiesta que no eso, pero ha sido muy fuerte, ha habido cambios, él ya no está en la casa, y a él lo ha afectado mucho.

Al querellante de la I. Municipalidad de Providencia le explica que él no había sido citado, sin embargo quiso acompañar a su madre cuando ésta fue citada a la Fiscalía, porque ésta estaba muy nerviosa y él pidió acompañarla.

133.- (Hechos 2 y 3) Declara Vilma Mabel Nicloux Cifuentes, la que manifiesta que conoce a Miguel Carvajal, pues trabajaba como maquinista en el café Kournikova ubicado en San Antonio 237 local 17, donde ella se desempeñaba como garzona; señala que Miguel estuvo desde fines de 2007 y hasta principios de 2008 y que ella estuvo ocho años trabajando en el lugar, que Miguel permaneció dos o tres meses en el café, y éste, además de su trabajo, hacía aseo.

Expresa que Miguel era un niño que se jactaba de cosas que hacía, que era como superior en cierto nivel de la sociedad al que creía pertenecer; que siempre decía que en su territorio podía hacer lo que quisiera, que tenía buena suerte con las mujeres, y le podían pedir cualquier cosa en esos rubros y él lo conseguía; por otra parte, la gente comentaba que vendía droga, lo que ella le hizo saber a la administradora del local, que era la señora María Angélica Hermosilla, y ella lo despidió por eso, y también por otras cosas.

Advierte que esos cometarios de la droga provenían de clientes y de chicas que trabajaban en el rubro, pero ella no vio esa situación; pero sí vio que varias personas, hasta un mes después que se fue, preguntaban por él.

Indica que además de su acusación, por lo de las drogas la señora Angélica lo despidió porque había pérdida de mercaderías, explicando que se detectaba esto a través del sistema de vales implementado en el local para las ventas, vales que entregaba la caja a las garzonas y éstas al maquinista, en este caso a Miguel pero que desconoce si hubo alguna denuncia al respecto, añadiendo que después que Miguel se fue ella no tuvo contacto con él.

Seguidamente, a la defensa de la acusada Pérez le expone que Miguel no era un empleado de confianza de Mario Ruz, que la administradora era doña María Angélica Hermosilla, que no se encargaba de la caja ni tampoco manejaba mercadería; responde luego que efectivamente vio un programa en que salió Miguel en la televisión y le pareció extraño, desconoce si le pagaron por el programa.

Al Ministerio Público le señala que conoció también a Romina, pareja de Miguel, que también trabajaba en el local, sabe que tenían un hijo, y que Romina vivía en la casa de Ruz; asimismo precisa que Miguel trabajó en el café de noviembre a enero cuando fue despedido; luego, de la evidencia 268 le exhibe las fotos 1 y 2, y de la primera señala que aparecen don Mario Ruz, con la bebé, hija del hijo de la señora Angélica y Romina, foto que tiene la fecha de 20 de enero de 2008; agrega que ella también vivía en esa casa por un tiempo, donde arrendaba, aclarando que fue desde principios de 2007 y hasta noviembre de 2008, específicamente el 4 de noviembre, después de ocurrir

los hechos ; seguidamente, respecto de la foto 2, dice que salen Miguel y Romina, pero ignora el lugar dónde están, le informa el interrogador que se trata de la pieza de Romina en la casa de Ruz y la deponente responde que desconoce si ese es el dormitorio que se le indica; al preguntársele que como explica que a la fecha de la foto, 27 de enero de 2008, Carvajal esté en el dormitorio de Romina en la casa de Ruz, si la relación a enero era mala, reiterando la testigo que desconoce si ese es el dormitorio que se alude, pues ella vivía en una pieza separada del resto de la casa.

Finalmente informa que ella vivió en la casa de 8 de Septiembre hasta diciembre de 2008, o hasta mediados de noviembre de 2008, que el día 4 de noviembre ella estaba residiendo allí, pero que no tiene claridad hasta cuando se quedó, si fue hasta fines de noviembre o principios de diciembre, que se retiró por que no quería exponer a su hijo ante los problemas que pasaron; añade que su relación con Miguel Carvajal fue solo laboral.

DÉCIMO TERCERO: En cuanto al hecho N° 1 de la acusación, (Homicidio frustrado en la persona de Monserrat Hernando Berríos).

Que a efectos de la adopción de la decisión dada a conocer en el veredicto emitido por esta sala del Tribunal, en cuanto a este rubro que nos ocupa, estos sentenciadores ponderaron la prueba rendida en el curso de las audiencias, esto es la vertida por los acusadores, Ministerio Público y querellantes, y la de las defensas, toda ella debidamente consignada en los apartados décimo y duodécimo de esta sentencia, conforme lo dispone el artículo 297 del Código Procesal Penal, esto es con libertad, pero sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, de la manera que se detallará en las consideraciones siguientes, concluyendo que aquella estimación unánime resultó viable al establecimiento de la secuencia fáctica que se describirá, que en lo nuclear resulta concordante con las imputación acusadora, ello, con las variaciones propias de la precisión que otorga el examen de la evidencia presentada , y teniendo además en consideración, que las particularidades que este Tribunal estima como no probadas respecto de la acusación formal, no afectan la concordancia de fondo exigida por el artículo 341 del Código Procesal Penal, que enmarca la labor de enjuiciamiento a realizar por estos Magistrados, así, éstos concluyen que:

"El día 7 de julio de 2007, en circunstancias que Monserrat del Carmen Hernando Berríos, se encontraba en el domicilio de la madre de su novio, María del Pilar Pérez López, ubicado en Seminario Nº 95 de la Comuna de Providencia; después de haber sostenido una conversación con ella relativa a aspectos de la ceremonia de su próximo matrimonio, entre otros asuntos, al retirarse, y encontrándose en la escalera, fue acometida por Pérez López, primeramente con un empujón, para luego darle de golpes con un objeto contundente, ocasionándole lesiones consistentes en contusiones, fractura nasal, herida contuso cuero cabelludo occipital, herida cortante supraciliar por las cuales fue atendida en un centro asistencial, determinándose que tenían un tiempo de **incapacidad y recuperación de más de treinta días."**

Que a efectos de así decidir este estrado consideró principalmente la evidencia directa, consistente en la testimonial de la víctima Monserrat del Carmen Hernando Berríos, quien al efecto narra detalladamente lo acontecido, según quedó consignado en el considerando décimo que antecede, comparecencia N° 105, informando en primer término que es casada con Juan José Zamorano Pérez, hijo de María del Pilar Pérez López, aseveración que resulta confirmada con el documento público introducido a juicio por lectura resumida, evidencia acusadora 2.3, en el que se consigna que éstos contrajeron matrimonio el 8 de setiembre de 2007, para luego relatar que en el tiempo en que preparaban la ceremonia se reunió con la madre de su entonces novio, en la casa de ésta, Seminario N° 95 Comuna de Providencia, precisamente el día 7 de julio de 2007.

Hernando Berríos es clara en relatar lo vivenciado ese día, manifiesta que acudió en razón de que tenían que reunirse con la otra pareja que se iba a casar en la iglesia el mismo día que ella, a efectos de programar el tema de la flores, que tomaron té, luego la pareja se retiró, alrededededor de las 7 u 8 de la noche, y ella con su futura suegra se quedaron conversando, incluyendo ésta en la conversación comentarios familares que a ella no le resultaron agradables pero que trató de apaciguarlos; manifiesta que a la hora u hora y media después de que la otra gente se había retirado, optó por irse, ya que había llamado a su novio que estaba de turno en el Hospital del Trabajador y éste le había dicho que no podían encontrarse, de tal modo que apagaron la luz, cerraron la puerta de la cocina y María del Pilar les gritó a los perros que salieran; luego, encontrándose ella ya en la escala, sintió que Pilar se le venía encima y pensando que se estaba cayendo se dio la vuelta para sujetarla, dándose cuenta en ese instante que ésta tenía un mortero en las manos con el cual comenzó a pegarle, apreciando la cara de odio con que lo hacía. Explica seguidamente aún más los detalles, manifestando que primeramente sintió que María del Pilar se le venía encima y cayeron las dos porque ella se desestabilizó, rodando ambas hasta el tope de uno de los ángulos de la escalera, como un descanso, siendo allí que empezó a golpearla hasta llegar al primer piso, intertanto en el que también los perros comenzaron a morderla sin recibir orden en contrario de su ama; sintiendo ella como le salía sangre y viendo como ésta manchaba el piso; refiere que no sabe como logró abrir la primera puerta y luego la segunda ya que María del Pilar la tironeaba para impedirle salir. Anota que ella le preguntaba si la quería matar porque seguía pegándole y agrega que cuando abrió por primera vez la puerta pidió ayuda a un señor que pasaba, luego Pilar cerró la puerta, pero ésta persona se mantuvo preguntando que pasaba, y finalmente ella pudo abrir nuevamente y la persona la tomó de la cintura y la sacó.

Se refiere también a lo acontecido con posterioridad, manifestando que María del Pilar, luego que ella salió, entró a uno de los perros que había salido, limpió la sangre y cerró la puerta, ella llamó a Juan José y fue atendida por un señor que dijo ser doctor. Señala que ella sentía que se desmayaba y a los pocos minutos llegó su novio y la trasladó a la urgencia del Hospital del Trabajador donde fue atendida. Precisó también, en cuanto al instrumento de ataque, que era como la parte de debajo de un mortero o un cenicero de piedra, un objeto de piedra ahuecado de unos 10 por 10 centímetros; también que el doctor que la auxilió cuando fue sacada de la casa se llamaba Udo y que se

saludó con su novio cuando éste llegó a buscarla, informándola después que se conocían. En cuanto a las lesiones, dio cuenta que tuvo un corte en la cabeza en el que le pusieron 3 o 4 puntos, otro en la frente donde le pusieron un pegamento especial y además en el pómulo, también fractura de nariz y rasguños en las piernas por la acción del perro salchicha y que tuvo licencia médica por más de un mes.

Dichos los oídos que en el parecer de este Tribunal, en cuanto provienen de la percepción inmediata de quien los informa, aparecen como acordes a la experiencia vivenciada, no advirtiéndose en la información otorgada atisbos de manipulación, o contradicciones que en lo fáctico fracturen su versión; el punto concreto se presenta como verosímil más allá de la emocionalidad que tiñe sus restantes apreciaciones con motivo de sucesos posteriores, razón por la que estos sentenciadores los erigen como conducentes al establecimiento de la dinámica acusadora propuesta; encontrándose también esta testimonial refrendada por la evidencia material incorporada, a saber las dos fotografías exhibidas y la radiografía, pertinentes a los N° 83 y 84 de la prueba material y documental de la acusadora, las primeras, fotos (2) que dan cuenta de su rostro lesionado así como también de una de sus piernas, gráficas en la que la deponente se reconoce y describe sus heridas, mismas en que aparece como data el 9 de julio de 2007, pudiendo el Tribunal imponerse así de su estado a tal fecha y, asimismo, la radiografía que consigna como información 7 de julio de 2007, 22:50 horas, Monserrat Hernando, que la testigo reconoce como la que le fue tomada en el Hospital del Trabajador y que da cuenta de la fractura nasal que sufrió producto de la agresión, pruebas que este Estrado considera como viables a la estructuración de la imputación, desechando la objeción de la Defensa a sus respectos, ya que si bien carecen de cadena de custodia, contienen en sí mismas los antecedentes que las validan como auténticas, no habiéndose tomado conocimiento de un especial levantamiento o manejo que de lugar a la cadena referida, ello además, en razón que presentan un lineamiento documental y que fueron incorporadas en el listado de tal calidad de evidencia.

A más de la probanza referida cabe adicionar el testimonio de Udo Kromberg, (Considerando Décimo, N° 104) mismo que relata que en el mes de julio de 2007, en horas de la tarde, caminaba por calle Seminario hacia Providencia, cerca de un Líder, cuando observó a una joven que salió de un inmueble, tambaleante, para después caer sentada; explica que ésta tenía sangre en la cabeza y en la cara y al preguntarle que le había pasado le contestó que había tenido una pelea con su suegra y que ésta la había golpeado en su cabeza y se había caído por la escala; precisa que en su calidad de médico procedió a examinarla, cuando apareció Juan José Zamorano a quien él conocía del Hospital de la Universidad Católica, el que le señaló que la joven era su novia por lo que se hizo cargo de la situación y él se retiró; manifiesta también que cree que ignora la hora en que esto ocurrió, pero que todavía estaba claro, cuatro o cinco de la tarde, y asimismo dice que la joven tenía compromiso de conciencia, en el sentido de que sus respuestas no eran inmediatas sino lentas; además se complementa su comparecencia con el reconocimiento que efectúa respecto del punto de ocurrencia del suceso en el que intervino, al serle exhibida de la evidencia N° 100 de la prueba material del Ministerio Público, la fotografía N° 1, frontis del edificio de Seminario

con Rancagua. Testimonio el referido que en lo nuclear resulta coincidente con la información entregada por la víctima, y si bien difiere en cuanto hora de ocurrencia, debe entenderse tal disparidad como un elemento menor en cuanto para el informante la situación por la que comparece evidentemente no resulta ser más que un incidente aislado, ocurrido tres años antes de su comparecencia, por lo cual más que probablemente la situación debe presentársele lejana y difusa, rescatándose como se dijo, lo esencial de su narración que concuerda con los restantes testimonios, a saber el de la víctima y también, como se verá con el del novio de ésta, advirtiéndose asimismo este compareciente, espontáneo y sincero en sus afirmaciones, sin atisbos de interés en relación a la cuestión discutida o a las personas involucradas, resultando por lo tanto sus expresiones viables a la acreditación del sustento fáctico que se revisa.

Resulta además concordante con lo expresado por la ofendida y por el testigo citado precedentemente, lo expuesto por Juan José Zamorano Pérez, (Considerando Décimo N° 107) actual cónyuge, y a la data del hecho novio de la misma, y a la vez hijo de María del Pilar Pérez López, acorde también lo informado por el documento público pertinente, Certificado de Nacimiento, evidencia N° 3.1 del listado documental del acusador, en el que se consigna como nombre de la madre "María del Pilar Pérez López"; quien relata respecto del punto que se revisa, que el día 7 de julio de 2007, su novia Monserrat Hernando, concurrió a una reunión que su madre, María del Pilar Pérez, coordinó en su casa de Seminario 95, con otra pareja que se casaba en la misma iglesia que ellos y en igual fecha, para los efectos de las flores de la iglesia, día en que él, atenta su calidad de médico, cumplía turno en el Hospital del Trabajador. Refiere que alrededor de las 9 de la noche o un poco más Monserrat lo llamó, llorando, diciéndole que María del Pilar la había tratado de matar, que la había tirado por las escaleras, y que ella había logrado salir de la casa, por lo que él fue de inmediato a la casa de su madre, encontrando la puerta de Seminario 95 cerrada, y en la vereda, acostada y ensangrentada, su novia, la que estaba siendo atendida por el Dr. Udo Kromberg, a quién conoció en el Hospital de la Universidad Católica. Refiere que tomó a Monserrat, la subió al auto y la trasladó al Hospital del Trabajador donde fue atendida por los doctores de turno. Precisa que tenía una herida cortante en el cuero cabelludo, otra sobre la ceja izquierda, golpes en la cara y nariz y heridas puntiformes en las piernas; además advierte que posteriormente le tomaron una radiografía que arrojó fractura nasal, explicándole su novia que María del Pilar le había pegado con un mortero de piedra en la cabeza. Manifiesta que llamó a su mamá y ésta le dijo que había sido en defensa propia, pero al otro día él fue a su casa y la vio y no tenía lesiones, por lo que él ese día decidió irse de la casa. Igualmente este deponente reconoce y explica la evidencia que le es exhibida N° 83 y 84 de la documental y material del Ministerio Público, esto es, las dos fotos de Monserrat Hernando de 9 de julio de 2007, y la radiografía que da cuenta de la fractura de los huesos propios nasales de la misma en que se consigna 7 de julio de 2007. Comparecencia la anterior que se presenta concordante con la sustancialidad de lo expuesto por los restantes deponentes, erigiéndose de esta manera como antecedente idóneo a la conformación fáctica que se analiza en

este capítulo, en cuanto entrega información respecto de una actuación inmediata al suceso.

También resulta conducente al enmarcado expuesto, lo expresado por Clara Luz del Carmen Berríos González, (Considerando Décimo N° 103), madre de Monserrat Hernando, quien en lo pertinente manifiesta que el día 7 de julio de 2007 a eso de las 10 de la noche recibió un llamado de su hija señalándole que la tía Pili la quiso matar, por lo que se dirigieron al Hospital del Trabajador, advirtiéndola en silla de ruedas con heridas en su cara, sangrando y que posteriormente le contó que al bajar para irse María del Pilar la empujó, que ella creyó que había sido casualidad, se volvió, y la vio con un mortero de piedra en sus manos con el que la empezó a golpear. Precisa que Monserrat quedó con una pequeña fractura en la nariz, cortes en la cabeza y la frente, con la cara enrojecida e hinchada, rasguños en las manos, no recordando si en las piernas también, reconociendo además en la evidencia N° 83 ya identificada anteladamente, la toma fotográfica pertinente a su hija Monserrat en las que se observa en su rostro, según explica, las lesiones que describió. Expresiones las vertidas por esta testigo que también son apreciadas por el Tribunal como viables a la configuración de la imputación, en cuanto aparecen como coincidentes con la restante información incorporada acerca de la materialidad de lo acontecido.

Se presenta luego como relevante el informe de que da cuenta el perito Carlos Emiliano Rubio Herrera, (Considerando Décimo N° 106), quien señala que el día 7 de julio de 2007, se encontraba de turno en el servicio de urgencia del Hospital del Trabajador de Santiago, cuando alrededor de las 22:30 horas atendió a una paciente de aproximadamente 25 años, cuyo nombre recuerda a instancia del pertinente ejercicio fiscal, Monserrat Hernando Berríos, a quien le constató herida contusa occipital, herida contusa superciliar izquierda, fractura nasal y policontusiones. Detalla que se le realizaron exámenes radiológicos para identificar lesiones óseas, demostrándose fractura nasal, reconociendo al efecto la radiografía que se le exhibe, pertinente a la evidencia Nº 84 de la prueba acusadora anteriormente ya aludida, explicando el expositor que corresponde a una de los huesos propios nasales, evidenciándose una doble fractura, una contusión de cierta magnitud que los quiebra en dos segmentos, refiriéndose también que la placa en exhibición contiene insertos los datos de identificación de la misma, esto es, Monserrat Hernando Berríos, 7-7-2007, 22:50 horas. Manifiesta que la examinada presentaba también signos de otras contusiones menores y se le realizó sutura de la herida de cuero cabelludo occipital, afrontamiento de la herida superciliar izquierda, se le administró vacuna antitetánica y receta para tratamiento posterior, extendiéndose certificado de lesiones. Añade que la paciente refirió que a consecuencias de un altercado o discusión fue agredida y cayó por una escalera, que fue atacada por una persona conocida; da cuenta asimismo este informante, que el pronóstico fue el de lesiones graves o sea sobre los treinta días y que consignó en el informe recuperación sobre treinta días; además, preguntado al respecto, manifiesta que las lesiones eran compatibles con cualquier elemento contundente, duro; también señala, al refrescársele memoria con su informe, que marcó no, en aquella parte en que se pide identificar al acompañante del lesionado. Pericia que en concepto de este Estrado resulta suficiente a su objeto, esto es, a la ilustración del Tribunal

respecto de la constatación y características de las heridas y contusiones presentadas por Hernando Berríos, observándose, ajustada a un quehacer profesional imparcial, desestimándose la sospecha de que pudiera provenir por un especial interés en una configuración no acorde a la realidad, toda vez que a más de sustentarse en una materialidad objetiva, la radiografía que informa de la fractura, se inserta en un contexto de prueba que resulta concordante en cuanto a los restantes antecedentes.

De la manera expuesta, la evidencia señalada ha resultado suficiente para tener por acreditado el hecho explicitado al inicio de este apartado, en cuanto temporalidad, 7 de julio de 2007, en cuanto a dinámica, y en cuanto al resultado concreto, apareciendo los dichos de la ofendida consistentes en cuanto a su núcleo y contexto, razón por la cual la circunstancia de erigirse como única versión no se presenta como duda razonable a la que haya que atender.

En cuanto a la restante evidencia presentada en relación a este enmarcado fáctico, esto es, la testimonial familiar configurada por los dichos de María Belén Molina Pérez, Agustín Molina Mirabel, Verónica del Rosario Zamorano Marfull, María Aurelia López Castaño, Gloria Ximena Pérez López, Magdalena Beatriz Pérez López, Rodrigo Julián Arroyo Acevedo, no se presenta de envergadura o trascendencia para la estructuración de que se trata, desde que principalmente dan cuenta de aspectos que escucharon y que connotan especialmente en relación a contextos posteriormente acaecidos, lo que también se observa en lo expuesto por María Rocío Zamorano Pérez cuya versión otorgada en la audiencia, en todo caso, disiente de la introducida por Julio Antonio Castillo González quien informa que tomó conocimiento del suceso por ésta y su esposo, atribuyéndole a Monserrat Hernando una primera agresión, lo que no ha resultado acreditado, más bien por el contrario, contradicho, razones por las que no resulta procedente incluir la mentada testimonial.

Cabe también desestimar como evidencia conducente, la pertinente a la Nº 110 de la documental y material de la acusadora, sobre con siete fotografías, por cuanto a más de no responder temporalmente al hecho en estudio aparece de origen cuestionado, así como la N° 179 del mismo rubro, igualmente siete fotografías, que se relaciona con la anterior. Desestimándose, además, como evidencia conducente a este capítulo el testimonio de Manuel Alejandro Rojas Acuña, funcionario de la Fiscalía vinculado con la evidencia anterior y la del perito Mauricio Francisco Díaz Albornoz que también dice relación con este punto que este Tribunal estima impertinente con el hecho puntual tratado, en razón de que, como se dijo se refieren a probanzas que no resultan atribuibles al hecho en estudio en cuanto en cuanto a contemporaneidad y contenido.

DÉCIMO CUARTO: Hecho N°1, Calificación Jurídica. Que en estimación unánime de este Tribunal, el hecho descrito en el numeral anterior, que se tuvo por acreditado en la forma allí referida, resulta constitutivo del delito de lesiones graves, previsto y sancionado en el artículo 397 N°2 del Código Penal. En efecto, acorde lo expuesto en la configuración fáctica estructurada, se trató de una acción de acometimiento destinada a herir, golpear o maltratar, existiendo por tanto una transgresión al bien jurídico

protegido, la salud personal, en términos restringidos o la integridad corporal ya en términos más amplios, habiendo quedado demostrado, en la dinámica descrita, que se le causó a la ofendida un daño o menoscabo corporal mediante una actividad dirigida precisamente a tal resultado, habiéndose establecido además, en razón de lo expuesto por el facultativo que expidió el pertinente informe de lesiones, el tipo de las mismas y el tiempo de incapacidad a que dan lugar, determinándola en más de treinta días, circunstancia que la misma víctima también informa directamente al señalar que "tuvo más de un mes de licencia", concurriendo entonces los dos requisitos copulativos del tipo en mención, esto es la causación de una enfermedad o incapacidad para el trabajo y la duración de ésta por un período de más de treinta días.

Que de la manera expuesta se recalifica la imputación Fiscal, habiéndose dado además cumplimiento al llamado a discusión respecto del punto conforme lo manda el inciso segundo del artículo 341 del Código Procesal Penal, toda vez que de los elementos analizados no resulta posible definir un propósito de matar, puntualmente el dolo requerido para tal tipo, ello considerando principalmente que de haber sido éste el designio nada habría impedido su concreción, teniendo presente que actora y víctima se encontraban en solitario, en el domicilio de la primera, es decir, en un escenario propicio para ejecutar cualquier acto material encaminado a privar de la vida a su objetivo, de manera segura y sin mayores complicaciones, lo que no aconteció, no pudiendo sustentarse la intencionalidad que el persecutor acusa, en los solos dichos de la ofendida en cuanto refiere que su futura suegra la quería matar, que había odio en sus ojos, que estaban ausentes de amor; evidentemente que el solo hecho de decidir atacar, acometer a otro se basa en un sentimiento ya instantáneo ya persistente de rabia o rencor, por lo cual tal percepción no aparece como suficiente a los efectos de configurar el elemento subjetivo del tipo homicidio, no pudiéndose tampoco, en concepto de este Tribunal, contextualizar este hecho dentro de las restantes imputaciones efectuadas en este juicio y connotarlo acorde la emocionalidad y la subjetividad de que dan cuenta los testimonios del entorno familiar de los involucrados.

DÉCIMO QUINTO: Hecho N° 1, Participación. Que la misma probanza analizada en el numeral décimo tercero de este fallo resulta conducente a los efectos de establecer la intervención punible de María del Pilar Pérez López en la inconducta de que se trata.

En efecto, cada uno de los testimonios estimados viables a la acreditación del sustrato fáctico analizado la ha sindicado directamente. La víctima, Monserrat Hernando Berríos ha otorgado un relato acabado acerca de la actividad desplegada por su agresora y la ha reconocido derechamente en la audiencia de juicio, identificando como tal a la acusada Pérez López, habiéndose acreditado asimismo, por lo expresado por un tercero ajeno, Udo Kromberg, que el lugar donde encontró a la joven lo fue en calle Seminario, reconociendo en la fotografía que se le presentó, N° 1 de la evidencia N° 100 del Ministerio Público, el inmueble de calle Seminario, morada de la imputada de que se trata, informando además que la joven herida le expresó haber sido agredida por su suegra; luego el cónyuge de la ofendida e hijo de la enjuiciada, también la identifica como autora del ataque a la que en esos momentos era su

novia, añadiendo que le preguntó a su madre y ésta le dijo que había sido en defensa propia, que Monserrat la había acometido primero, lo que no aparece como probable a la luz de los antecedentes vertidos en este juicio, toda vez de haber sido tal lo acontecido era de esperarse otra conducta respecto de la partícipe, en orden a dar cuenta inmediata de lo acontecido o arbitrar las medidas tendientes a un esclarecimiento inmediato, lo que no aconteció. Asimismo se pondera como conducente a esta arista de sindicación, el testimonio vertido por Clara Berríos González que resulta concordante con la restante considerada, en cuanto da consistencia a lo informado por su hija; resultando por tanto la evidencia citada, en lo global y particular, coherente y coincidente en cuanto a que del actuar lesivo desplegado por la acusada Pérez López resultaron las lesiones de Monserrat Hernando Berríos, quedando por tanto establecida su autoría inmediata y directa en el ilícito en comento, lesiones graves, conforme lo previsto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

Que acreditado de esta manera tanto el delito como la participación de la acusada en el mismo, se desestima la petición de absolución de la Defensa de la incriminada, y sus alegaciones, en cuanto ausencia de denuncia inmediata e indeterminación horaria, la primera teniendo presente las vinculaciones familiares que inhibieron a la defendida de accionar en la oportunidad del suceso, recordemos que estaba en proceso de contraer matrimonio precisamente con el hijo de la persona a quien debía denunciar lo que la situaba en una situación de complicación extrema y teniendo presente también, que dicha circunstancia temporal no se erige decidora en cuanto a la generación de decisión judicial toda vez que no han transcurrido los plazos de prescripción que la inhiban , y la segunda, por lo ya explicado, en cuanto a que si bien existen disparidad en las horas informadas, el contexto fáctico preciso aparece enmarcado en una data puntual, 7 de julio de 2007, atento además lo ya explicitado en torno al testimonio dispar .

DÉCIMO SEXTO: En relación al Hecho N° 2 de la acusación. Que por decisión de la mayoría de este Tribunal, la prueba aportada a juicio por los acusadores a efectos de la configuración de este hecho, resultó bastante para estructurar en estos sentenciadores de mayoría la certeza requerida por nuestro sistema penal, esto es, más allá de toda duda razonable, en relación a la ocurrencia del siguiente hecho:

"Con fecha 3 de marzo de 1976 María del Pilar Pérez López y Francisco Zamorano Marfull contrajeron matrimonio. Posteriormente, los cónyuges se separaron de hecho.

A fines del año 2007 la imputada María del Pilar Pérez López contactó a José Mario Ruz Rodríguez, a quien había conocido anteriormente por motivos laborales, con el fin de solicitarle que le buscara a una persona para matar a Francisco Zamorano Marfull y a su pareja hombre. Le señaló que el precio o recompensa por dar muerte a cada uno sería de $1.000.000. En el mes de diciembre de 2007 para cumplir el encargo, el imputado Ruz contactó a Miguel Carvajal Sepúlveda, a quién conocía del rubro de los cafés, y le encomendó la labor de matar a Zamorano Marfull, indicándole que era un bisexual, que tenía sida y que esto lo solicitaba una mujer, al que este sujeto le había

contagiado el VIH. Para ello le ofreció 500 mil pesos por el hecho, y le transmitió toda la información que había recibido de Pilar Pérez, Miguel Carvajal Sepúlveda finalmente no cumplió el encargo ni contactó a nadie para ello.

Durante los primeros meses del año 2008, María del Pilar Pérez López insistió con Ruz Rodríguez con el encargo de matar a Zamorano Marfull y a su pareja, por lo cual decidió matarlos él mismo.

Para lo anterior Ruz Rodríguez contactó al armero Juan Francisco González Muñoz a quién conocía, pues le había arreglado las armas que el imputado Ruz Rodríguez tiene inscritas legalmente. En el domicilio de González Muñoz ubicado en La Florida, Ruz Rodríguez le solicitó que le vendiera una pistola con silenciador, que no tuviera problemas relacionados con delitos de manera previa, para lo cual pagó 400 mil pesos. De este modo González Muñoz fabricó una pistola que armó con piezas de una Browning 7.65 que él tenía disponibles en su taller, subcontratando a Aladino Pereira Olivera para que le instalara un silenciador, lo que esta persona realizó por la suma de 80.000 pesos. Finalmente, en el mes de abril de 2008, la pistola con silenciador estuvo lista y fue probada en el taller de González Muñoz funcionando a la perfección, tras lo cual le fue entregada a Ruz Rodríguez.

El día 23 de abril de 2008 el imputado Ruz Rodríguez, armado con la pistola con silenciador, concurrió alrededor de las 18:40 hrs en su automóvil marca Kia dos puertas, año 1996, color rojo, PPU: PP.2187, a la calle José Manuel Infante 1020, Providencia, domicilio de las víctimas, estacionando el vehículo en las inmediaciones del lugar por calle Infante. Luego esperó que llegara el automóvil de las víctimas. Alrededor de las 19:15 horas llegó el vehículo marca Renault Scenic, Placa patente única WF.3423, conducido por Arévalo Olivero. Ruz Rodríguez lo abordó preguntándole por el arquitecto Zamorano, señalándole que venía a buscar unos planos, tras lo cual Arévalo Olivero lo condujo hasta el segundo piso en donde se encontraba Zamorano Marfull. Una vez en el segundo piso Ruz Rodríguez sacó la pistola con silenciador e intimidó a las víctimas indicándoles que esto era un asalto y les ordenó que se arrojaran al suelo. Mientras las víctimas estaban en el suelo, Ruz Rodríguez procedió a efectuar un certero disparo a cada una de ellas en la nuca, las que fallecieron en el lugar. Zamorano Marfull producto de traumatismo cervical raquimedular por bala y Arévalo Olivero producto de traumatismo cráneo encefálico por bala. Una vez cometidos estos hechos el imputado se retiró del lugar abordando su automóvil alrededor de las 19:40 hrs.

Al día siguiente, el imputado Ruz Rodríguez se reunió con María del Pilar Pérez López obteniendo el pago de dinero por el encargo **efectuado"**

Que en el entendido anterior, cabe anotar que con la evidencia incorporada a juicio han resultado acreditadas cada una de las aseveraciones contenidas en la configuración fáctica anotada, de la manera en que pasa a explicitarse:

1.- En primer término la circunstancia inicial del enmarcado descrito, esto es, la vinculación matrimonial de la acusada María del Pilar Pérez López con el occiso Francisco Pelayo Elías Zamorano Marfull, se encuentra acreditada con el documento público idóneo al efecto, esto es el Certificado de matrimonio, incorporado por lectura resumida, evidencia N° 2.1 de la prueba documental acusadora, en el que se consigna que contrajeron matrimonio el 3 de marzo de 1976.

Así también, se estableció que años después estos cónyuges se separaron de hecho en un quiebre definitivo, no existiendo entre ellos comunicación ni contacto alguno. Al respecto se aportó una testimonial numerosa que dio cuenta tanto de la relación quebrada como del antagonismo que se dio entre ambos, y que ya provenía de su relación de convivencia conyugal, de la circunstancia de que Zamorano se fue de la casa y María del Pilar permaneció en la suya, en un primer período con sus dos hijos y luego solamente con el varón que en el año 2007 dejó de vivir con ella; así como también de la circunstancia de que Zamorano siguió su vida con una pareja masculina Héctor Rodrigo Arévalo Olivero y que le temía en grado sumo a su ex-mujer.

Respecto del punto declararon en pleno la familia directa de María del Pilar Pérez, a saber, su madre María Aurelia López Castaño (considerando Décimo Nº 92), misma que incluso se refiere a dos cartas que recibió de su yerno, evidencia Nº 128, que se incorporan por lectura resumida, en las que éste le da cuenta de las desavenencias que tuvo con su ex mujer y del mal estado económico en que se encuentra, probanza que se estima conducente en cuanto avala los dichos de la deponente y que habiéndose introducido como documental no requiere del levantamiento a que alude la defensa: Luego también sus hermanas Gloria Ximena Pérez López (Considerando Décimo Nº 93) y Magdalena Beatriz Pérez López, (Considerando Décimo Nº 95), su cuñado Agustín Molina Mirabel, (Considerando Décimo Nº 2), su sobrina María Belén Molina Pérez (Considerando Décimo Nº 1), misma que además sustenta sus dichos en el material gráfico incorporado, evidencia N° 256, de la prueba de cargo, cinco fotografías que muestran una reunión familiar; todos con detalle refieren el mal vivir entre los cónyuges, la forma despectiva en que ésta lo trataba, la circunstancia de que éste hizo abandono de la casa, asimismo del temor que su mujer provocaba en Francisco Zamorano, la circunstancia de que éste vivía en José Manuel Infante Nº 1020, Comuna de Providencia, con Héctor Arévalo Olivero, precisamente en el segundo piso de la casa en comento, y la circunstancia de haber hecho Juan José Zamorano abandono de la casa materna y haberse acercado a su padre . A más de los anteriores y en términos semejantes informan al Tribunal la madre y la hermana de éste último, a saber Cledia Brunilda Marfull Cabezas (Considerando Décimo Nº 83), y Verónica del Rosario Zamorano Marfull, (Considerando Décimo Nº 84), quienes también con lujo de detalles se refieren al carácter de de María del Pilar Pérez López, la actitud déspota que ésta tenía con su marido, precisando la hermana que ésta tenía conocimiento desde antes de su matrimonio de la condición homosexual de su esposo, además comentan del miedo que éste le tenía y asimismo de la circunstancias de vida de los últimos años de Francisco Zamorano, esto es, que arrendaba el segundo piso de la casa de un primo, Claudio Soza Zamorano en la calle José

Manuel Infante donde residía en compañía de Héctor Arévalo. En términos también afines a los anteriores depone la hija de María del Pilar Pérez López y de Francisco Zamorano Marfull, María Rocío Zamorano Pérez, (Considerando Décimo Nº 101), quien incluso refiere haber apoyado a su padre cuando dejó la casa familiar, manteniendo posteriormente un contacto permanente con él, esto es, lo visitaba en su casa, en José Manuel Infante Nº 1020, segundo piso, la que compartía con Héctor Arévalo, un tecnólogo médico con el cual cultivó ella una muy buena relación, enfatizando también en la circunstancia de los sentimientos de temor que albergaba su padre respecto de su ex mujer María del Pilar Pérez López. A más de lo anterior también se refiere al tema en trato Juan José Zamorano Pérez, (Considerando Décimo Nº 107), hermano de la anterior, el que da a conocer que sus padres se separaron más o menos en el año 1994 cuando el contaba con 13 años, manifestando que en el tiempo en que vivían juntos no recuerda una relación de cariño entre ellos, luego él se quedó viviendo con su madre y mantuvo una relación distante con padre, hasta que se fue de la casa, lo que aconteció en julio de 2007, iniciando después un acercamiento con su padre; estos dos últimos deponentes reconocen además a su padre Francisco Zamorano Marfull en las fotografías que se les exhiben, pertinentes a la evidencia Nº 208 de la prueba de cargo, precisamente en la gráfica Nº 4 de la misma, refrendando también lo informado por el último de los deponentes, la esposa de éste Monserrat del Carmen Hernando Berríos (Considerando Décimo Nº 105) y la madre de ésta Clara Berríos González (Considerando Décimo Nº 103).

También se refieren a la circunstancia de la separación de los cónyuges aludidos Alice de las Mercedes Querard Zamora, (Considerando Décimo Nº 91) y su marido Manuel Ignacio Inostroza Pavéz, (Considerando Décimo Nº 90) quienes dan cuenta de haber conocido al matrimonio desde antiguo y haberse impuesto luego de su separación aún cuando no conocieron los motivos de la misma por el carácter reservado de María del Pilar.

De la forma expuesta entonces queda por demás acreditada la relación matrimonial habita entre Pérez López y Zamorano Marfull, la circunstancia de su separación de hecho y las circunstancias de vida de uno y otro, considerándose al efecto que la testimonial escuchada y referida resulta en todo conteste y que se trata de testimonios de familiares que vivieron y presenciaron los hechos que relatan.

2.- Luego, cabe anotar que el núcleo del hecho descrito al inicio de este numeral, la muerte violenta y provocada de Francisco Zamorano Marfull y de Héctor Arévalo Olivero, se encuentra acreditada, con la evidencia que dice relación con la constatación de sus decesos, mismos que oficialmente se consignan en los pertinentes certificados de defunción, los que fueron debidamente incorporados al juicio mediante sus lecturas, y que corresponde a la evidencia 1.1 y 1.2 de la prueba de cargo, a saber: 1.- Certificado de Defunción; Circunscripción Independencia; N° de Inscripción 1.231; Registro S2; Año 2008; Nombre Inscrito Francisco Pelayo Elías Zamorano Marfull; RUN 6.131.580-2; Fecha de Nacimiento 12 de septiembre de 1949; Sexo Masculino; Fecha de Defunción, 24 de abril de 2008 a las 13:15 horas; Lugar de Defunción, Independencia; Causa de muerte, Traumatismo Cervical

Raquimedular por Bala. 2.- Certificado de Defunción; Circunscripción Independencia; N° de Inscripción 1.230; Registro S2; Año 2008; Nombre Inscrito, Héctor Rodrigo Arévalo Olivero; RUN 10.676.824-2; Fecha de Nacimiento, 23 de junio de 1968; Sexo Masculino; Fecha de Defunción, 24 de abril de 2008 a las 13:15 horas; Lugar de Defunción, Independencia; Causa de muerte, Traumatismo Cráneo Encefálico por Bala.

Documentación la anterior, cuyo contenido se corresponde con la información de que dieran cuenta los peritos tanatólogos Karime Hananías Guarnieri (Considerando Décimo Nº 43) e Iván Pavéz Viera Considerando Décimo Nº 44), ambos del Servicio Médico Legal, los que efectuaron las autopsias de Francisco Zamorano Marfull y de Héctor Arévalo Olivero, el día 25 de abril de 2008, cada uno en el turno de su mención, concluyendo la primera en relación a su peritado Zamorano Marfull: que la causa de muerte correspondía a un traumatismo cervical raqui medular con lesiones vitales de tipo homicida rescatándose un proyectil del tipo encamisado y con una trayectoria de atrás adelante, de izquierda a derecha y de abajo hacia arriba; además anota una equimosis en el párpado inferior derecho de 4 por 2 cm. de coloración violácea y asimismo da cuenta de que a nivel de las extremidades superiores se describe una lesión equimótica en el tercio inferior de la cara lateral del brazo izquierdo de color violáceo, manifestando también que dentro de las posibilidades asume que el tiro fue de larga distancia; en tanto que el segundo, en relación a su examinado Héctor Arévalo Olivero determina como la causa de muerte, un traumatismo cráneo encefálico por proyectil balístico, lesión descrita como vital, reciente y necesariamente mortal, de tipo homicida y con una trayectoria levemente hacia arriba, hacia la izquierda y hacia delante, informando también que extrajo un proyectil balístico; coincidiendo ambos en que los cadáveres no presentan lesiones atribuibles a caída de altura. También los dos peritos reconocen, cada uno a su turno el proyectil extraído, pertinentes a la evidencia Nº 27 de la prueba acusadora, lo que avala sus aseveraciones en cuanto a la extracción de un proyectil en cada cuerpo y asimismo acredita su ubicación, y además cada uno explica en detalle las gráficas que les fueron exhibidas, relativas a la autopsia que realizó cada cual, ilustrando al Tribunal respecto de los hallazgos encontrados, siendo tales, respecto de Hananías la evidencia Nº 34 y respecto de Pavéz la evidencia Nº 35, quedando de esta manera determinadas las lesiones que presentaban los cuerpos, su causa de muerte y la circunstancia del hallazgo de los proyectiles que causaron sus decesos.

Información la ya referida que corresponde adicionar con la de los expertos que concurrieron al lugar del hecho y que dieron cuenta al Tribunal del contexto en que los cadáveres se encontraban posicionados, y de los rastros o elementos de interés que se fijaron, así se presentaron la perito fotógrafa Paola Andrea González Guzmán, (Considerando Décimo Nº 36) que explicitó su labor, condensada en la evidencia de cargo Nº 22; 155 fotografías del sitio del suceso que ilustran al Tribunal respecto de todos los aspectos del mismo, de lo general a lo particular, de lo global al detalle, imponiéndose el Estrado a través de las mismas, de cada una de las particularidades de su presentación, en especial de la habitación en que se encontraban los cuerpos y su disposición, así como de los elementos hallados en el inmueble; luego también incorporó su informe el perito planimetrista

Miguel Ramírez Morales, (Considerando Décimo Nº 37) quien explica el plano que confeccionó, mismo que se exhibió en dos imágenes, primera y segunda planta de José Manuel Infante 1020, y que corresponde a la evidencia de cargo Nº 20, explicando con minuciosidad la disposición de cada uno de los elementos habidos en la habitación en que se consumó el hecho y la posición de los cuerpos en el mismo; además informó el perito en huellas Francisco Muñoz Godoy, (Considerando Décimo Nº 40) que efectuó un rastreo tendiente a la búsqueda de este tipo de rastros encontrando solo huellas, pertinentes a Francisco Zamorano en un vaso de vidrio y una de Héctor Arévalo; asimismo expuso el perito químico, Pedro Sáez Martínez, (Considerando Decimo Nº 41), mismo que determinó la presencia de residuos nitrados provenientes de deflagración de pólvora, en el dorso de la mano derecha de Héctor Arévalo y en el ánima y recámara de un revólver Taurus de propiedad de Claudio Soza Zamorano, más no en las manos de éste ni en las prendas de ropa de su propiedad; contándose a más de los anteriores con lo informado por el perito médico del departamento de Medicina Criminalística, Patricio Díaz Ortiz, mismo que examinó los cadáveres en el sitio del suceso, manifestando respecto del pertinente a Francisco Zamorano Marfull que determinó una data de muerte a las 16:45 horas de 15 horas, por traumatismo cérvico facial por proyectil balístico sin salida, con una trayectoria de izquierda a derecha, de atrás adelante, de abajo hacia arriba, correspondiendo a homicidio, dejando constancia también que al mover el cadáver apareció una vainilla debajo de él, cerca de la región abdominal, lado izquierdo y, respecto de Héctor Arévalo Olivero evaluó como posible data de muerte 16 horas a las 17:20 horas, como causa de muerte, traumatismo cervicraneano por proyectil balístico, con una trayectoria posible de derecha a izquierda, de atrás hacia delante, de abajo hacia arriba, sin salida, correspondiendo a forma médico legal homicidio, también indica que en el orificio de entrada de proyectil, en ninguno de los cuerpos se apreciaba ni ahumamiento, ni chamuscamiento ni tatuaje, y que cabía considerar un margen de error en las datas de muerte de un 25%; señala que luego se le pidió un segundo informe en septiembre de 2008, que evacuó en octubre de ese año, en el cual añadió en cuanto a las distancia de disparo, que podría ser de larga distancia, añade que finalmente se le pidió un tercer informe remitiéndosele fotografías digitales del sitio del suceso, de la autopsia, la declaración de José Mario Ruz Rodríguez y un informe de la perito balística Ximena González, mencionándose entre estos nuevos antecedentes el uso de silenciador, por lo que determinó que por los nuevos antecedentes la distancia de disparo podía ser corta distancia.

Información toda la anterior que ilustró al Tribunal acerca del escenario en que se dio la dinámica en estudio, en forma precisa más que nada del lugar mismo en que acaeció el hecho, un escritorio de dimensiones reducidas en que no había señales de disputa, la posición de los cuerpos en la habitación, el carácter de las lesiones que estos presentaban y la ausencia de rastros de terceros en el mismo.

También aportan información respecto del sitio del suceso, así como de la primeras indagatorias en torno a lo acontecido, los funcionarios policiales que concurrieron al mismo; así en primer término se escuchó a Rodolfo Jiménez Ramírez, Subinspector de la PDI (Considerando Décimo N°46),

quien pormenorizadamente relata su labor en dicho lugar y la circunstancia de haber confeccionado un informe científico técnico en el que dejó constancia de todo lo obrado partiendo por la identificación de las dos víctimas, Francisco Zamorano Marfull, Arquitecto, 58 años, casado y Héctor Arévalo Olivero, Tecnólogo Médico, 39 años, soltero, quienes residían en José Manuel Infante N° 1020 Comuna de Providencia. Seguidamente explica la posición en que se encontraban ambos cuerpos, sus vestimentas, el reconocimiento de los mismos efectuado por el perito Dr. Patricio Díaz Ortiz; luego también se refiere a la inspección efectuada en el lugar, precisando que se trata de un inmueble de dos pisos, describe sus accesos y sus dependencias, destacando que en el segundo, en el pasillo, sobre el piso, se encontraba un teléfono celular marca Motorola color negro, justo en el sector frente a la habitación en que se encontraron los cadáveres, añadiendo que en el interior de ésta, en el vértice surponiente, sobre el piso se encontró una vainilla percutida calibre .32 auto. Advierte también que en la salita en comento existía un escritorio con distintos artículos encima, un computador y una lámpara, dejándose constancia especial de una agenda abierta en las fechas 22 y 23 de abril de 2008 que contenía varias anotaciones. Asimismo resalta que junto al cadáver de Héctor Arévalo, a la altura de su cabeza había un gran charco de sangre y sobre el mismo una llave de auto Peugeot, otra llave metálica, además un control remoto gris con un único botón de accionamiento. Refiere luego, que al examen del cadáver del señor Zamorano, a la inspección de sus vestimentas, cayó una vainilla percutida, también de calibre .32 auto, y acota que se le efectuaron a las víctimas exámenes de residuos nitrados constatándose la presencia de los mismos en la mano derecha del señor Arévalo, y que también se levantaron evidencias biológicas correspondientes a manchas pardo rojizas. Manifestó también, que se estableció que las víctimas habitaban el segundo piso del domicilio en calidad de arrendatarios, que en el primer nivel vivía Claudio Soza Zamorano, a quien en calidad de testigo también se le tomó muestra para residuos nitrados, los que resultaron negativos, exponiendo que éste señaló tener armas de fuego entregando tres para peritaje correspondientes a revólver calibre .32, un colt, una Taurus y otra Smith and Wesson, explicando que esta diligencia se efectuó de modo preventivo porque ninguna de estas armas permite la expulsión de las vainillas encontradas en el lugar del suceso, añadiendo que éste se encontraba limpio y ordenado y que no se observaron otros indicios de interés criminalístico. Asimismo este funcionario reconoce las evidencias a que refirió y que se le exhibieron en la audiencia, a saber, evidencia N° 33, agenda levantada, misma que además reconoce en la fotografía 29 de la evidencia N° 22, leyendo incluso las anotaciones que consigna, resaltando la escrita el día 23 de abril de 2008 "Viene Cristian Maldonado por Autocad llegó 15:45 se fue 18:15", agenda en cuya primera hoja se lee en el nombre Francisco Pelayo Zamorano Marfull y otros datos del mismo. A más de lo anterior este testigo informa de otras diligencias efectuadas tales como empadronamientos en el sector, determinándose que nadie vio entrar o salir a personas ajenas al inmueble, entrevistas a testigos, y al señor Soza Zamorano consignándose las contradicciones en que este incurrió.

También a este respecto, esto es, a la materialidad del escenario encontrado y a las primeras diligencias efectuadas, declara Pedro Gatica

Ortega, Inspector de la PDI, (Considerando Décimo N° 47), quien refiere que concurrió al sitio del suceso junto con el Inspector Jiménez, realizando posteriormente entrevistas a testigos y, asimismo, un empadronamiento en el sector, resaltando que también efectuó la revisión de los dos celulares encontrados en el lugar el 093262733 de propiedad de Héctor Arévalo, hallado en el piso del pasillo del segundo nivel de la propiedad y el 092277776 de propiedad de Francisco Zamorano que estaba sobre el escritorio, reconociendo en las fotografías 16, 17 y 29 de la evidencia N° 22, los lugares específicos donde se encontraban los teléfonos; incorporándose también, en el curso de su comparecencia los tráficos de los mismos, mediante la lectura de la evidencia N° 21, Oficio de Movistar que remite tráficos, y evidencia N° 8 los tráficos en sí, determinándose con esta probanza los números con las cuales dichos aparatos tuvieron contacto los días 22 y 23 de abril de 2008 y la circunstancia de que la última llamada en el teléfono del señor Zamorano se registra a las 18:54.12 y en el del señor Arévalo a las 17:07.45, todo lo cual se erige de relevancia en cuanto datos que enmarca la actividad vital de las víctimas hasta un horario acotado.

Complementarios a los anteriores resultan las exposiciones de los funcionarios de la PDI Rodrigo Paredes Lagos (Considerando Décimo N° 48) y Marcelo Sepúlveda Paya (Considerando Décimo N° 49), el primero en cuanto entrevista al propietario y también residente del inmueble de que se trata, Claudio Soza Zamorano, quien refiere ser también primo de Francisco Zamorano Marfull, informando en la primera entrevista, respecto de las circunstancias en que encontró los cuerpos, que lo hizo al subir conjuntamente con la persona que llegó a buscar a Héctor Arévalo, lo que también afirma en una segunda entrevista para luego manifestar que subió solo; así también en la primera declaración refiere que estaba en la casa cuando una persona tocó el timbre y le preguntó por Héctor Arévalo, en tanto que en la segunda refiere haber ido a comprar pan y haberse encontrado con la persona a su regreso. De igual forma señala que participó en el registro del primer piso del inmueble, sector en el que se encontraron armas, tres revólveres y dos rifles, y munición que el señor Soza dijo tener por que asistía a un polígono de tiro, dejando también constancia el deponente que en el domicilio además había una señora de edad que habitaba en el dormitorio de enfrente del señor Soza y que él vio que estaba en cama. Asimismo da cuenta de haber entrevistado a los conserjes del edificio de enfrente al N° 1020 y también a la secretaria del laboratorio donde el señor Arévalo se desempeñaba. A más de lo anterior también refiere que le tocó recopilar las imágenes de las cámaras de seguridad que se encontraban en el sector del suceso, precisamente una de la Empresa Ejehsa de José Manuel Infante N° 1098, así como también las de Citolab, el lugar de trabajo de Héctor Arévalo y las del estacionamiento que ocupaba, explicando sus hallazgos en el sitio del suceso, en las fotografías que se le exhibieron de la evidencia N° 22, relativas a las armas y municiones encontradas y reconociendo en las evidencias N°s 149, 150 y 154, los CD correspondientes a las cámaras de seguridad a que se refirió. A su turno, el siguiente funcionario Sepúlveda Paya, refiere que le correspondió el empadronamiento del sector, por calle José Manuel Infante con Bilbao, concurriéndose a más de cincuenta domicilios, determinándose que un solo testigo había escuchado algo, una señora que hablo de haber oído como globos reventándose, similares a

disparos; desempeño que ilustra y explica valiéndose de la evidencia N° 201, plano de la calle José Manuel Infante entre Bilbao y Pedro León Gallo, información que también resulta concordante con lo expuesto por Marco Pino Toledo (Considerando Décimo N° 62) y por Santiago Araya Castro, (Considerando Décimo N° 63), conserjes del edificio La Fuente, mismo ubicado al frente de José Manuel Infante N° 1020, quienes informan no haber escuchado ni visto nada en el horario de sus turnos, de 16 a 22 horas el primero y de 22 a 07:00 horas el segundo, reconociendo el sector de su vigilancia en las fotografías que se les exhiben, correspondientes a la evidencia N° 205, que muestran entre otras, la garita en la que se desempeñan.

También resultan complementarias a lo expuesto por los anteriores policías, las pericias de que informan Leonel Liberona Tobar, perito bioquímico, (Considerando 10 N° 38) y Claudio Vallefín Carvallo, perito Químico, (Considerando Décimo N° 39); el primero que expone haber examinado el vehículo Renault, Modelo Scenic patente WF 3423 –de propiedad de Héctor Rodrigo Arévalo Olivero, acorde la evidencia N° 6, incorporada por lectura resumida-, no encontrando ninguna sustancia química ni otra ajena al vehículo, desempeño que ilustra con las fotografías que se le exhiben pertinentes a la evidencia N° 36 de la prueba de cargo; luego, a su turno, el perito Vallefin Carvallo, informa que le fueron remitidas muestras levantadas del vehículo patente WF-3423, ropas de los occisos Zamorano y Arévalo, muestras de sus heridas e hisopados bucales de ambos, y ropas de Claudio Soza Zamorano, determinando la presencia de sangre humana en las ropas que indica de Zamorano Marfull, en las ropas que indica de Arévalo Olivero, en las muestras levantadas de las heridas de ambos y también en ambos hisopados bucales, no encontrando restos biológicos de origen humano en el resto de las evidencias expertizadas; determinando asimismo que toda la sangre humana hallada en las muestras que individualizó de Zamorano corresponden a un mismo individuo de sexo masculino con una probabilidad de 99.9% y superior que corresponda a Francisco Zamorano Marfull; determinando también que la sangre humana levantada de la herida de Arévalo corresponde a un individuo de sexo masculino distinto al mencionado anteriormente y la hallada en la camisa y zapatillas de éste corresponde a una mezcla de perfil genético compatible con la contribución de ambos individuos ya mencionados; además este perito complementa su exposición reconociendo en las evidencias N°s 37,muestra levantada del automóvil, 30 vestimentas de Zamorano y 31, vestimentas de Arévalo, las correspondientes a las que examinó.

En cuanto a otro de los aspectos de la evidencia encontrada en el sitio del suceso informa el perito balístico Carlos Enrique Medina Pérez, (Considerando Décimo N° 42), el que refiere que el día 24 de abril de 2008 concurrió al sitio del suceso y levantó dos vainillas, las que reconoce en la evidencia N° 26 que se le exhibe, calibre 7.65 o punto 32 auto, una marca CBC y otra MRP, individualizándolas asimismo en las fotografías 101, 102 y 103 de la evidencia N° 22; seguidamente indica que le fueron remitidos del Servicio Médico Legal dos proyectiles, los que fueron extraídos de los cadáveres de Zamorano y Arévalo, mismos que reconoce materialmente en la evidencia N° 27 y en las fotografías correspondientes a la evidencia N° 23,

señalando que las vainillas fueron percutidas por una misma arma, que los proyectiles son del mismo calibre y fueron disparados por una misma arma del tipo semi automática pistola o sub ametralladora, que conforme al sistema G.R.C. del FBI, podría tratarse de un arma Chinesse, Reimetann, Walther, Souer y Langenhan. También señaló que le fue remitido un cartucho del mismo calibre que las vainillas, pero que era de distinta marca, Geco, y no poseía ninguna característica que le permitiera relacionarlo con las vainillas. Informa también, que a la comparación microscópica de los proyectiles estos presentaban cuatro campos, cuatro estrías con la misma longitud 4mm. de campo y 1.37 de estría, los dos con un giro a la derecha, de lo que concluye que ambos proyectiles pasaron por un mismo cañón; además en cuanto al arma, indica que podría tratarse de una Browning, pero que no buscó en el sistema esta pistola.

De la manera expuesta los testimonios e informes anteriores resultan idóneos al acabado examen del sitio del suceso y a los antecedentes que originan la labor investigativa, toda vez que se originan en el trabajo de profesionales que emiten sus pareceres técnicos y científicos basándose en las evidencias encontradas, quedando determinado el hecho en cuanto a la muerte violenta de las dos víctimas por disparos certeros en el ámbito de un contexto ausente de indicios de defensa, riña o despojo y, asimismo, se ordena el cuadro en pesquisa en relación a un ámbito temporal de acaecimiento del hecho.

3.- Luego en torno al contexto de descubrimiento del suceso, se acreditó por el persecutor que las acciones al respecto comenzaron al constatarse la ausencia a su trabajo de Héctor Arévalo Olivero, así quedo plasmado con el testimonio de Marisol Olguín Moya, (Considerando Décimo N° 50) Secretaria de Citolab, lugar de trabajo de la mentada víctima, quien en lo pertinente informa que a raíz de que Héctor Arévalo no concurrió el 24 de abril al laboratorio, lo que era muy extraño, se contactó con quien había sido la pareja de éste Patricio Espinoza, quien finalmente acudió al domicilio de Héctor, avisándole posteriormente, poco antes de las once de la mañana, que el dueño de casa los había encontrado tirados en el suelo; manifestando también esta deponente, que se le dio cuenta al jefe del Laboratorio el Dr. Arturo Espinoza y éste también concurrió al lugar. Esta testigo a más de lo anterior, y al tenor de la evidencia N° 154 que se le exhibe, correspondiente a imágenes de la cámara de seguridad del edificio del Laboratorio, identifica a Héctor Arévalo ingresando al mismo el día 23 de abril a las 07.33 horas y luego saliendo, viéndose la última imagen de su persona, al haber ya abandonado el edificio, a las 18:38 horas del citado día 23 de abril de 2008; testimonio que se observa como ajustado a la realidad, sin atisbos de circunstancias que hagan dudar de la veracidad de sus dichos, los cuales se refrendan con lo explicado por la perito Nadia Mancilla Santibañez, (Considerando Décimo N°78) en cuanto ésta da a conocer que trabajó con un disco que a su vez tienen dos carpetas que se individualizan como ED 1 y ED 2, indicando que la primera contiene un total de 44 fotografías que son parte de un sistema de seguridad, que genera fotogramas y tienen su propia nomenclatura, la hora, la fecha. Declara que al verlas en vista previa se puede observar la secuencia de imágenes donde se ve la silueta del señor Héctor

Arévalo desplazándose hacia su oficina, a una hora que no recuerda bien, pero sí el día 23 de abril de 2008, donde señala sale de su trabajo, en la empresa Citolab y respecto de los últimos que menciona, señala que se aprecia un recorrido del señor Héctor Arévalo por el edificio Forum, que está ubicado en avenida Providencia donde aparca su automóvil. Señala que minutos después se ve un vehículo Renault, color gris que sale de ese estacionamiento y exhibida que le fuere la evidencia Nº 154, manifiesta que las 44 fotografías pertenecen al 23 de abril de 2008; hay algunas de las 07:00 de la mañana y otras pasadas las 18:00 horas. Señala que son del mismo lugar, que se ve a don Héctor Arévalo por un pasillo y luego cerca de en un ascensor. Agrega que investigando un poco más descubre que ese edificio, de Hernando de Aguirre, era el lugar de trabajo del señor Arévalo, el laboratorio Citolab. Manifiesta que la carpeta ED2 contenía un conjunto de imágenes del edificio Forum de Providencia, y son muchas las cámaras instaladas, por ende muchas las fotografías captadas. Añade que identifica al señor Arévalo dentro de un recorrido por este centro comercial y que culmina con su acceso a los estacionamientos subterráneos. Señala que luego por una rampla se ve salir un vehículo Renault, modelo Eclipse de color gris del estacionamiento pasado las 18:30, registrándose, acorde la evidencia N° 217, que le fuera exhibida en la audiencia, pertinente a las imágenes que cita las 18:36:16.

Lo precedentemente expuesto resulta también acorde con lo expuesto por Patricio Espinoza Aibar (Considerando Décimo N° 51) quien en lo sustantivo expuso haber tenido una relación de pareja con Héctor Arévalo desde 1992 y hasta el 2000, época en que se separaron. Señala que posteriormente después de haber estado distanciados, Héctor se acercó informándole de su relación con Francisco Zamorano y de la circunstancia de que éste estaba enfermo de Sida, posterior a lo cual se vieron en algunas ocasiones y tuvieron también comunicación telefónica pero no seguida. En lo que cabe al suceso explica que el 24 de abril fue avisado por la Secretaria del Laboratorio en que trabajaba Héctor que éste no había ido a trabajar, ante lo que él se preocupó y concurrió a su domicilio, tocó el timbre pero nadie le abrió, percatándose que se encontraba encendida la luz del living, explica que esperó hasta que vio venir por la calle al dueño de casa, el señor Soza, a quien había visto una vez antes, y le preguntó por Héctor; añade que finalmente éste subió y al bajar le dijo que estaban arriba, que estaban duros, ante lo cual él llamó al laboratorio, a la secretaria, para que llamara a carabineros y a la ambulancia. Continúa señalando que el Samu se comunicó con él y lo instruyeron a que subiera, lo que hizo percatándose que todo estaba en orden, viendo en la oficina a dos personas tendidas, luego al entrar se dio cuenta de la sangre y de la herida que presentaba Francisco Zamorano a quien tocó, percatándose que estaba muy frío, observando también que Héctor estaba herido y ensangrentado, haciendo luego abandono de la habitación por orden del personal del Samu, llegando posteriormente éstos y la Policía; atestado el referido que es apreciado también como verosímil, no evidenciándose interés ni manipulación en su exposición, y siendo las contradicciones observadas por la defensa, en contrastación con las de la etapa de investigación, como menores y no referidas al suceso mismo y a la forma en que se desarrolló su intervención en el hallazgo.

Asimismo complementario a los anteriores resulta lo expuesto por el médico jefe del laboratorio Citolab, Arturo Espinoza Negrete (Considerando Décimo N° 54), quien agrega que Héctor Arévalo trabajó en el Laboratorio de su dirección por dieciséis años, que además trabajaba en otro Laboratorio el L.C.I. que quedaba muy cerca y que estacionaba en el edificio Forum, a media cuadra, agregando en lo pertinente al evento en estudio, que fue avisado por una de las secretarias que un amigo de Héctor había ido a su domicilio y que estaban los dos tendidos en el suelo, razón por la que se imaginó que podía haber habido un accidente de gas o algo así, y concurrió a su casa donde se encontró con la presencia del Samu; precisa que subió al segundo piso con personal de la citada entidad y constató que ambos se encontraban fallecidos, con una lesión que se veía como de origen en la zona de la nuca, procediendo luego a sacar fotografías del lugar, ello en razón de que había artículos de valor y pensó que se podría perder algo. Advierte que la luz del escritorio estaba prendida, las llaves del auto de Héctor estaban en el suelo y su celular también, observándose que lo único que estaba fuera de lugar era un atril que estaba levemente inclinado; reiterando luego su explicación en cuanto a lo observado, con las fotografías que se le exhiben, pertinentes a la evidencia N° 22. Expresiones las consignadas que se escucharon como de relevancia en cuanto a la información entregada, y que conjuntamente con las anteriores forman un todo global que da cuenta exacta del desarrollo del hallazgo, apareciendo entre sí concordantes y coincidentes en lo general y particular.

Cabe considerar también, a los efectos de establecer la actividad anterior al suceso de la víctima Zamorano Marfull, lo expuesto por Cristian Maldonado Donoso, (Considerando Décimo N° 57), quien en lo sustantivo refiere que conoció a Francisco Zamorano a través de la ONG en que trabaja su hija Rocío, siendo ésta quien lo contactó en el mes de abril para que le instalara a su papá el programa Autocad, concertándose finalmente para el día 23 de abril, fecha en la cual llegó al domicilio de éste entre las 15 y las 16 horas, y luego de estar por algún rato en el living pasaron al escritorio. Añade que examinó el computador y se dio cuenta que no podría instalar el programa, refiriendo que incluso pidió ayuda, llamando por teléfono a un amigo, Germán Rodríguez, pero fue imposible instalarlo, quedando por tanto pendiente el tema y acordando con Zamorano juntarse el día viernes, retirándose él a eso de las 18 o 18:30 horas, enterándose posteriormente el viernes en la tarde que lo habían matado. Complementan sus dichos el contenido de la evidencia N° 33, que se le exhibe, la agenda encontrada en el sitio del suceso, en la cual el testigo expone que su nombre está consignado el día 22 de abril siendo correcta la información que se contiene en cuanto a que Zamorano lo llamó y coordinaron hora de instalación, consignándose "16:45 horas, está en Padre Hurtado" y luego la del día 23 de abril que anota "llegó 15:45 y se fue a las 18:15…", así como también la que consigna el nombre de un doctor que él se lo recomendó, siendo ésta la última anotación de la agenda. Asimismo, al exhibírsele las fotografías 30 y 31 de la evidencia N° 22, reconoce en ella la habitación en que estuvo tratando de instalar el programa en el computador y el computador. Deposición que se refrenda con la comparecencia de Germán Rodríguez Pineda, (Considerando Décimo N° 58) mismo que expresa que el día 23 de abril de 2008 Cristian Maldonado habló con él desde un teléfono que no era de éste, que fueron dos las llamadas,

que conversaron un minuto acerca de un programa de autocat, y que ello ocurrió como a las cuatro de la tarde de ese día, lo que erige estos testimonios como verosímiles, siendo la circunstancia advertida por la defensa y reafirmada por el testigo Maldonado, en cuanto a que la firma de su declaración del día 24 de noviembre de 2008 no se corresponde con la suya, en concepto de la opinión mayoritaria del Tribunal, un evento que no altera la información que éste entregó en la audiencia, información que es la que resulta conducente a ponderar; no siendo tampoco en este entendido un elemento que enturbie su testimonio la circunstancia de haber informado en su primera declaración que permaneció en el domicilio de Zamorano hasta cerca de las 19:30 horas, por cuanto en su comparecencia explicó que se trató de confusión horaria. Asimismo la testimonial antes reseñada aparece también refrendada por las anotaciones que se insertan en la agenda encontrada en el escritorio de la habitación del evento tratado, evidencia N° 33, misma en que también se consigna, en el día 23 de abril el número de teléfono de Germán Rodríguez, quien lo reconoció en su exposición, y previo a éste la palabra amigo seguida de Cristian Maldonado; veracidad de la información allí contenida que asimismo se refrenda con lo expuesto por Juan Carlos Valderrama Collao (Considerando Décimo N° 59) y Pamela Otero Cano, (Considerando Décimo N° 60), a quienes se les exhibe también la agenda en mención, reconociendo el primero su nombre en la misma, en el indicado: "Me llamó Juan Carlos Valderrama asunto práctica compañera…", explicando que también aparece el número de su compañera y que se trata de Pamela Otero, que él lo llamo entre las cinco y seis de la tarde; luego, la segunda es concordante con el primero, señalando que éste llamó a Francisco Zamorano para los efectos de preguntarle si ella podía hacer la práctica con él, añadiendo que ella no habló nunca con el señor Zamorano, porque al día siguiente cuando lo llamó, éste no le contestó.

En la forma consignada ha quedado entonces demostrado, en más, las actividades que en el período inmediatamente anterior a sus fallecimientos desplegaron cada una de las víctimas, esto es que Héctor Arévalo dejó su trabajo y que Francisco Zamorano estuvo reunido con Cristian Maldonado, actividades de las que se tiene noticia, hasta aproximadamente las 18:40 horas del día 23 de abril de 2008, siendo concordantes con los tráficos telefónicos de que se dio cuenta, habiéndose también acreditado en grado sumo que la muerte de los mismos se produjo por disparos con arma de fuego y que nadie observó a personas ajenas ni escuchó detonaciones que evidenciaran disparos, salvo una sola información dada al respecto y que carece de otro asidero incorporado al juicio que le otorgue algún grado de sustento.

4.- Así también, con la evidencia de cargo introducida a juicio se acreditó en la forma requerida por nuestra legislación, aquella parte del sustento fáctico anotado que determina el conocimiento pretérito habido entre María del Pilar Pérez López y José Mario Ruz Rodríguez, ello con lo informado por Marcos Silva Ruz, (Considerando Décimo N° 28) primo del último de los citados, quien expresa ser administrador de cafeterías en el centro de Santiago, informando que Mario primero trabajaba en la construcción, pero que luego se inició con él en los cafés, llegando a tener el de nombre Kournicova, mismo que en el último tiempo lo tenían ambos y que

administraba la señora de éste, María Angélica Hermosilla, en tanto que su primo regresó a la mantención, dedicándose a arreglar camiones y algo relacionado con la minería en Putaendo. Refiere que cuando él partió con los cafés hubo un período de regulación Municipal, formándose una asociación que fue presidida por Sergio Inostroza, y recurrieron a asesoría de profesionales para regularizar los locales, siendo así que laboraron con María del Pilar Pérez a quien él conocía de antes, desde hace unos 14 años, porque ya le había efectuado algunas regularizaciones, pareciéndole que en ese período se conoció con Mario Ruz. Indica que María del Pilar podría haber preguntado por Mario por cuestiones de trabajo, precisando que en el mes de septiembre de 2008 lo llamó a él como en tres oportunidades para preguntarle por su primo, y él en octubre, estando en su casa se lo comentó, manifestándole éste que se estaba haciendo el loco porque le debía unas lucas. Anota también que la última vez que vio a Mario fue el día de su detención y lo describe como muy preocupado; también informa que él le dio la plata a Mario para que le comprara una escopeta, manifestando que éste tenía poder para girar en la cuenta de La Licenciada de Corp Banca, y al exhibírsele la evidencia Nº 243, cheque por $200.000 de la empresa "La Licenciada", manifiesta que la firma dice Mario Ruz; asimismo otorga el número antiguo de su oficina, el de su celular y el de María Pilar Pérez y respecto del punto se introduce por lectura resumida la evidencia Nº 227, consistente en un mail de telefónica Móviles por el que se adjunta listado con asociación de antenas asociadas al tráfico del Nº 092216062, que antes se mencionó como de propiedad de María del Pilar Pérez, indicándose diez comunicaciones, seis de ellas del 29 de septiembre de 2008 y las cuatro restantes del 8 de octubre de 2008, correspondiendo cuatro de ellas a teléfonos indicados como suyos por el compareciente, evidencia que se tendrá como válida por estos sentenciadores de mayoría en cuanto no corresponde a un registro policial o del Ministerio Público, como aduce la defensa, sino a una evidencia suministrada por un tercero como lo consigna el mail de referencia y lo expuesto por el testigo Víctor Contreras Calquín; asimismo se le exhibió de la evidencia Nº 119, las fotos 7 y 8, señalando el testigo que corresponde al automóvil de Mario, un Kia Pop rojo, con bola de arrastre. Testimonio el consignado que se estima conducente a los efectos probatorios requeridos en cuanto da cuenta del conocimiento habido entre el imputado y María del Pilar Pérez, incluso del interés de ésta por contactarlo, y si bien se trata de un pariente del acusado, los datos que otorga resultan objetivos al tenor de la restante probanza.

Asimismo y considerando que el testigo precedente se refirió al móvil de propiedad de su primo, Mario Ruz, de este vehículo también fue incorporada pericia, en cuanto de modo preliminar fue fijado por el perito fotógrafo Patricio Morales Mejías, (Considerando Décimo Nº 17), en tomas que corresponden a la evidencia Nº 119, cuyas gráficas explicó el expositor en la audiencia en número de 30, pertinentes al exterior del vehículo patente PP 2187, al interior, y a los artículos habidos en el mismo, advirtiendo también que éste presenta accesorios tales como coco de arrastre y barra porta sky, ilustrando al Tribunal de la manera expuesta acerca de su apariencia y accesorios.

5.-Por lo demás también resultó probada la conexión entre Mario Ruz y María del Pilar Pérez con la nutrida pericial y testimonial que informa respecto de las comunicaciones telefónicas habidas entre ambos, en diversos períodos, así lo concluyen los peritos José Godoy Rojas, (Considerando Décimo Nº 29), Marcia Valiente Rodríguez (Considerando Décimo Nº 33) y María Alejandra Galaz Silva (Considerando Décimo Nº 34), así como la testimonial de Víctor Contreras Calquín, (Considerando Décimo Nº 30) Gonzalo Vergara Boza (Considerando Décimo Nº 31) y Pablo Guzmán Navarro (Considerando Décimo Nº 32), informando el primero, Godoy Rojas, que perició cuatro teléfonos, dos en cuya cadena de custodia aparecía como provenientes de José Mario Ruz Rodríguez, asociados a los números, uno, 81395131, en el que encontró 107 registros y dos, 78013668 que solo mantenía un contacto en la memoria nominado Pil, asociado al Nº 92216062 que era el teléfono tres, más veinte comunicaciones a este mismo teléfono, indicando también las llamadas recibidas y los mensajes que iteran asimismo los números anteriores; por otra parte el teléfono tres, 93216062, mantenía más de 200 contactos y estaba en el registro del teléfono Nº 2 , 78013668, pero no mantenía ni a éste ni al teléfono 1 como contactos, reconociendo la expositora los aparatos expertizados por su persona en las evidencias Nº 261 y 270, pertinentes, a fotografías de los celulares que individualizó, ilustrando asimismo el trabajo que efectuó con la exhibición de las evidencias Nº 265, 266, 267 y 262 que corresponden a las planillas que dan cuenta de los contactos que informó. A su turno, la perito Valiente Rodríguez, informa que respecto de llamadas telefónicas de los teléfonos celulares y pre pago, números, 88975181, 78013668, 81395131, 92216062, estos dos últimos de María del Pilar Pérez; se le pidió diagramas de llamadas, y a la vez se le pidió flujo de llamadas; informe con el que se pretende mostrar que estas personas se comunicaban entre sí y con distintos celulares, pero en las mismas fechas, sólo con intervalos de tiempo de fracción de segundos. En estos términos, se muestra la identidad de la persona, la fecha, con día mes y año, la hora, en minutos y segundos, la antena que capta la llamada con su dirección, y qué móvil fue utilizado y cuál recibió la llamada; asimismo incorporó también las fotos de las personas y la duración de las llamadas; señala que el número 78013668 corresponde a un teléfono celular de pre pago de María del Pilar Pérez, e indica que respecto de este celular se mencionan 23 registros, desde el 24 de abril de 2008 pasando por mayo y junio, se salta desde ahí al 20 de octubre para terminar el 4 de noviembre de 2008. Luego respecto de este mismo teléfono celular de pre pago 78013668, de María del Pilar Pérez, que contiene registros desde el 26 de febrero de 2008 al 17 de marzo del mismo año; luego ese mismo celular aparece con registros desde el 29 de marzo de 2008 en poder de José Ruz Rodríguez y hasta el 25 de abril de ese año, y desde el 8 de octubre al 4 de noviembre de 2008, muestra 50 registros, la mayoría de ellos, el padrón que se repite la antena, en Vicuña Mackenna 10.900. Otro teléfono, es el celular con plan, de José Ruz Rodríguez, 81395131, que muestra 38 registros entre el 19 y 25 de abril de 2008, y entre el 2 y 4 de noviembre de 2008; el patrón de la antena es Vicuña Mackenna 10.900, la misma que captaba el celular anterior. Luego el celular con plan de María del Pilar Pérez, 92216062, aparece con menos frecuencia en las láminas, hay 24 registros, desde 24 y 25 de abril y entre el 17 de octubre y el 4

de noviembre de 2008; finalmente, dice, todos los celulares de María del Pilar Pérez, se refieren a la misma ubicación de antena, que es Carabineros de Chile 33. Señala que confeccionó veinte láminas, las que incluyó en su informe, siéndole exhibida la evidencia Nº 209, contenedora de tales diagramas, explicando la perita cada uno de ellos, información que si bien es objetada por la defensa por sugestiva y contaminante, estos Magistrados de mayoría la validan en cuanto los antecedentes objetivos que entrega, esto es, los números telefónicos estudiados. Seguidamente en lo que respecta a la perito Galaz Silva, esta señala que recibió el 21 de noviembre de 2008, de la Fiscalía de Ñuñoa, tres tráficos telefónicos, de los números: 1.- 88975181, con registros entre el 24 de abril al 4 de noviembre de 2008, con un total de 29 registros; 2.- del teléfono 78013662, entre 1° de junio y 4 de noviembre de 2008, con un total de 128 registros, y 3.- el teléfono 81395131 desde el 1° de mayo al 4 de noviembre de 2008, total de registros 1.822. Agrega que se incorporaron a un software de análisis notebook, versión 6.0 para hacer gráficos y establecer vinculaciones directas o subyacentes con terceros. Así el registro de llamadas del número 88975181, entre el 24 de abril y 4 de noviembre de 2008, es de veintinueve llamadas. Para el número78013662, desde el 1° de junio al 4 de noviembre de 2008, 128 registros, y para el número81395131, desde el 1° de mayo al 4 de noviembre de 2008 un total de 1822 registros. Expresa que además estableció vinculación entre esos números pues, el teléfono 88975181 se comunicó en trece oportunidades con el teléfono 78013662, en una ocasión con el 81395131, y éste, en cuatro oportunidades con el teléfono 78013668. Explica que llama registro a cada llamada telefónica. Respecto del comportamiento de estos teléfonos, a la luz de esta información, señala que el registro de 1822 la considera normal, y tal vez las de 29 y 128, en el período largo que abarcó el análisis, no lo es, y su deducción es que tal vez se usaba sólo para un fin específico. Agrega que del análisis efectuado se podría obtener vinculación directa, esto es, que se realizan llamadas directas entre los números analizados, y llamadas subyacentes, esto es, convergen entre dos teléfonos y aparece uno en común, pero que no se comunica directamente. En cuanto a las vinculaciones, informa respecto del teléfono 88975181, con veintinueve registros, eran emitidos sobre los otros dos teléfonos investigados. El número 81395131, con los 1822 registros, vinculación directa con el 8875181 en una oportunidad, y con el 78013668, en cuatro. Explica luego la evidencia Nº 101 que corresponde a un dibujo, la gráfica con el resultado de los tráficos en análisis note book, referido a los números 88975181, 78013668, y 81395131, proporcionando en seguida el detalle, respecto del primero, que es el que emite, de las fechas de los llamados, y la duración de la llamada en segundos, y proporciona las llamadas de los números estudiados, entre sí, y con otros, y la conclusión que obtiene, es que hay muchas llamadas al 92216062, de esos tres números. También como se dijo, contribuyen a este punto las testimóniales escuchadas, a saber, la de Contreras Calquín, Ingeniero de Movistar, perteneciente al grupo Telefónica, Subgerente de Soportes de Servicio Técnico, quien explica la forma de generar los registros, la forma de acceder a los mismos, de saber el lugar donde se realiza, etc., manifestando que cuando se efectúa una llamada la conexión se efectúa con la antena más cercana. Asimismo señala que trabaja en el área legal de la Telefónica pero que la que se contacta con Tribunales es Vivian de la Fuente y

para esta causa ella entregó algunas explicaciones y tráficos, en relación a Nº 92216062 perteneciente a Inmobiliaria Inversiones, reconociendo en primer lugar la evidencia Nº 227, que explica pormenorizadamente, introduciéndose por lectura resumida el tráfico habido entre el Nº 92216062 y el 78013668, consignándose llamadas entre el 3 de abril de 2008 y el 28 de octubre, en número de 79; luego entre el Nº 92216062 y el 81395131 entre el 9 de abril y el 1º de noviembre, en número de 79; entre el Nº 78013668 y el 92216062 entre el 5 de junio y el 4 de noviembre, en número de 26; entre el 81495131 y el 92216062, dos llamadas el 11 y el 24 de abril de 2008, siendo ambas recibidas por éste último número en la antena Parque Bustamante. También se introdujo la testimonial de Vergara Boza, Subgerente de Ingeniería de Redes de Movistar, que explica que al hacer una llamada por celular el teléfono se conecta a la antena más cercana, luego se va a la central y ahí se determina donde se dirige y por tanto la antena que recibe; explica que la persona que efectúa llamadas desde un mismo lugar probablemente se conecte a una misma antena, y para el caso, se les pidió información respecto de números determinados y hubo prevalencia de antenas, siendo la mayoría de Parque Bustamante que está en ese sector con Rancagua, precisando en relación a la evidencia Nº 227, que corresponde al Nº 92216062, que la mayoría de las antenas se asocian a Parque Bustamente A y B, explicando asimismo, el radio de las mismas con dos mapas de la evidencia Nº 184, el 1 correspondiente a Parque Bustamante B y el 2 pertinente a Parque Bustamante A, ubicando en ambos radios el punto de Seminario con Rancagua. A su turno el deponente Guzmán Navarro, abogado de desempeño en Entel PCS, asesor del área legal de dicha empresa, se pronuncia respecto de la evidencia emanada de la misma, esto es, evidencias Nº 172, 173, 174, 74, 63, 62, 64, 186, 235, 236, 59; haciendo constar que la Nº 172 corresponde a oficios emanados de Entel, informándose en el primero que el Nº 88975181 aparece asociado al nombre María del Pilar Pérez López , Seminario Nº 95, Providencia al igual que el Nº 78013668, en tanto que el Nº 81395131 figura registrado a nombre de José Mario Ruz Rodríguez; luego en el segundo oficio se informan otros números señalándose los nombres a que se encuentran asociados. A continuación la evidencia Nº 74, que se valida por estos jueces de mayoría en cuanto es reconocida por el deponente explicando que la información la expide por el correo electrónico de Seguridad Operacional, no siendo por tanto un registro conforme el artículo 334 del Código Procesal Penal, informa que el móvil Nº 78013668 desde fecha 26 de febrero de 2008 se registra a nombre de María del Pilar Pérez, en tanto que el Nº 88975181 se registra desde el 24 de abril de 2008 a ese mismo nombre y se adjunta tráfico pertinente a este último, el primero de fecha 24 de abril de 2008 y el último el 4 de noviembre de 2008. Luego respecto de la evidencia Nº 173, refiere que es el oficio por el cual se adjunta toda la información de tráfico de llamadas pertinente a los Nºs. 81395131; 78013668 y 88975181; luego reconoce la evidencia Nº 174, correspondiente a un CD anexo al oficio anterior 173, contenedor del tráfico pertinente al Nº 88975181 del 24 de abril de 2008 al 4 de noviembre de 2008, tráfico que se introduce mediante la evidencia N° 63, en lectura resumida, incorporándose luego el tráfico del N° 78013668, mediante la evidencia N° 62, también por lectura resumida, desde el 26 de febrero de 2008 al 4 de noviembre de 2008, móvil que estaba registrado a nombre de María del Pilar

Pérez y que fue habilitado el 26 de febrero de 2008 y, asimismo, mediante la evidencia N° 64, también dada a conocer por lectura resumida, se informa del tráfico correspondiente al N° 81395131 entre enero y marzo de 2008 con el N° 92216062 e igualmente entre el 2 y 4 de noviembre de 2008. A más de lo anterior también explica, valiéndose de la evidencia N° 186, los radios de cobertura de las antenas Entel, en especial de las de mayor señal en los tráficos introducidos, esto es la de Seminario con Rancagua y Avda. Los Toros, Vicuña Mackenna con San Jorge; de igual manera el deponente manifiesta que su empresa también mandó información acerca de usuarios, incorporándose por lectura resumida los mail pertinentes a las evidencias N° 235 y 236, que se validan como conducentes en razón de haber sido reconocidos por el testigo como expedidos por su empresa y por tanto como probanza viable a acreditar la información que proporcionan, no vulnerando lo dispuesto en el artículo 334 del Código Procesal Penal, mismos en que se informa que el N° 78013668 corresponde a un pack pre pago Nokia 1.200 negro y el N° 88975181 corresponde a Nokia 1208, primer tráfico 24_04-08 y último 04-11-08, manifestando posteriormente el testigo, que los móviles pre pago están asociados a rut distintos comercializados en La Polar y Ripley; luego también se valida como prueba idónea en los mismos términos que las precedentes, la correspondiente a la evidencia N° 59, que en forma semejante a la previa, fue reconocida por el compareciente y por la que se informa, en el mail 1, que el móvil 88975181 solo registra tráfico desde la fecha de su habilitación el 24 de abril de 2008 y, en el mail 2, que los móviles 91284075 y 77694871 corresponden a modalidad suscripción, señalando el suscriptor y el N| 99343252 corresponde a pre pago. Debiendo también adicionarse a esta arista de comunicación las evidencias N°s 60 y 65, introducidas por lectura independiente, la primera pertinente a un correo signado con N° 3, Asunto tockets del número 92216062, con documento atachado, que corresponde a la siguiente probanza N° 65 respecto del cual se incorpora el tráfico entre el N° 81395131 y 92216062 de enero a marzo de 2008, con tres registros.

Así, de la manera expuesta y validándose como contundente la información aportada por la pericial, testimonial, documental y gráfica explicitada precedentemente, misma que fue vertida en esta sede por comparecientes que dan cuenta detallada de sus aseveraciones, explicando los tecnicismos de la información aportada, permite tener por demás establecida la conexión indiscutible entre María del Pilar Pérez López y José Mario Ruz Rodríguez en términos que evidencian comunicaciones fluidas por distintos aparatos, comprobándose asimismo que éste mantenía en su poder al menos uno que aparece registrado a nombre de la primera.

6.- Luego, aparece también comprobado con la evidencia presentada a juicio, que José Mario Ruz Rodríguez le efectuó un encargo a Miguel Beder Carvajal Sepúlveda (Considerando Décimo N° 64), compareciendo este mismo en calidad de testigo, e informando al Tribunal el tenor del mismo, de las circunstancias en que se dio y el destino que tuvo, apareciendo espontáneo y claro en su relato, así da a conocer que trabajó como maquinista en el café Kournikova aproximadamente desde setiembre de 2007 hasta fines enero o principios de febrero de 2008, manifestando en lo pertinente, que Don Mario le dijo que le quería ofrecer un negocio, indicándole posteriormente que había

una niña de café a la que su pareja la había infectado de sida por lo que quería conseguir gente para matar a esa persona, que pagaban $500.000, y le preguntó si tenía conocimiento de que alguien lo pudiera hacer; luego, en otra oportunidad le trajo una foto y la dirección, que era en Providencia, informándole también que el sujeto era bisexual, señalándole que él le respondió que esa suma no alcanzaba ni para abogado y que además en Providencia tenía más seguridad ciudadana. Seguidamente describe la imagen de la fotografía y refiere que en la Fiscalía le mostraron un álbum de fotos reconociendo él la persona cuya fotografía le fue mostrada. Asimismo informa que Don Mario le solicitó le consiguiera un arma, explicándole que la quería por el asunto de los camiones, tema que él le planteó a un amigo, también de los cafés, y éste le dijo que sí y le cobraron $100.000, entregándole Don Mario $50.000, pero su amigo el día que tenía que entregar el arma se ahorcó por lo que el negocio no se concretó. Advierte además que él le comentó de este encargo a las dos parejas que tenía en ese momento Geraldine y Romina, manifestando también que ésta última vivía en la casa de Don Mario, siéndole exhibido respecto del punto de la evidencia N°268, dos fotografías, del 20 y del 27 de enero de 2008 reconociéndose él en una de ellas y en la otra a Romina con Don Mario, las dos tomas, dice, corresponden a la casa de éste. Luego en relación al reconocimiento efectuado en la Fiscalía detalla que le mostraron unas 25 fotos pero que no puede precisar cantidad, exhibiéndosele luego la evidencia N° 208, pertinente a un set de reconocimiento integrado por diez fotografías, de las cuales el testigo reconoce la N° 4, que coincide con el reconocimiento que en su oportunidad efectuaron María Rocío y Juan José Zamorano Pérez, respecto de la persona de su padre Francisco Zamorano Marfull; reconocimiento el efectuado por Carvajal que es validado por los sentenciadores de la decisión, en cuanto se advierte espontáneo, estimándose que la diferencia de número en cuanto a las que dijo haber visto en Fiscalía y las que observó en la audiencia, no constituye un antecedente de entidad que enturbie la directa sindicación que efectúa; de manera que su comparecencia en forma global se erige como determinante para el establecimiento de un propósito persistente en el tiempo de atentar contra la víctima del hecho en estudio; encontrándose refrendado asimismo este testimonio, por lo expuesto por las testigos Geraldine Andrade Contreras, (Considerando Décimo N° 65) y Romina Moraga Pino (Considerando Décimo N° 68) mismas que informan haberse desempeñado en la época en el café Kournikova, coincidiendo en la circunstancia de haberse impuesto por Miguel Carvajal del encargo efectuado por Mario Ruz; explicando también la segunda, que ella vivió en la casa de éste, reconociendo las gráficas que le presentaron, pertinentes a la evidencia N° 268, y manifestando que se observa en ellas junto a Miguel y también en la otra a Mario Ruz, que fueron tomadas en la casa de éste; de igual forma, reconoce en la evidencia N° 106, el currículum con sus datos, expresando que no recuerda si es aquel que dejó en el Kournikova, mismo en el cual figura su número de celular; encontrándose también toda esta evidencia acorde a lo expuesto por la testigo de la defensa del acusado Rus, Vilma Nicloux Cifuentes, (Considerando Duodécimo Punto 2 N° 133) , quien confirma que Romina Moraga residió en la casa de Mario Ruz , reconociéndola en las fotografías que se le muestran de la evidencia N° 268, en tomas de 20 y 27 de enero de 2008. De la manera expuesta, esta

arista del sustento fáctico se tiene en sumo acreditada, toda vez que la información conteste al respecto se estructura, por tal concordancia, como suficiente al efecto.

7.- Siguiendo el curso del sustento fáctico, considerando que la concreción del pedido de Mario Ruz a Miguel Carvajal no tuvo destino, surge la vinculación del mentado imputado con el armero Juan González Muñoz, (Considerando Décimo N° 69), mismo que refiere haberlo conocido el año 2003 o 2004; explicando que él se dedica a reparar armas de todo tipo en su taller ubicado en su domicilio de la Comuna de La Florida, mismo en el que también se desempeña su hermano Sergio González y otro maestro de nombre Carlos Reyes, explicando la conformación de éste al serle exhibidas las gráficas pertinentes a la evidencia N° 124, con las que ilustra al tribunal respecto del mismo; manifestando luego en lo sustantivo, que en marzo o abril de 2008 Ruz le solicitó si le podía conseguir un arma sin inscripción, y si además le podía fabricar un silenciador, pedimento al que el accedió en cuanto al arma, la que confeccionó con piezas de una Browning, calibre 765, que mantenía en su taller, encargándole el silenciador a otro armero, Aladino Pereira, llevándole al efecto el cuerpo del arma toda vez que también se requería de la instalación de un cañón más largo con los respectivos hilos para el silenciador. Precisa que por el trabajo le cobró $350.000, pagándole a su vez $80.000 a Pereira, quedando el arma en perfecto estado de funcionamiento, añadiendo que Ruz la probó cuando él le hizo entrega de la misma el día 23 de abril de 2008, puntualizando en la audiencia que dicha entrega la hizo ese día después de almuerzo, entre las 4 y media y las 7 y media, no recuerda bien, explicando también que al probarla, en su casa, constataron que sonaba como pegar una cachetada, por lo que el silenciador funcionaba muy bien, especie esta última que dice era un tubo negro como de 30 cm. de largo por 4 cm. de ancho y que reconoce como igual al que se le exhibe, pertinente a la evidencia N° 202, supresor de sonido, probanza que se valora como válida por la mayoría del Tribunal, en razón de corresponder al número de NUE ofrecida en el auto de apertura; manifestando también el deponente que es idéntico al que observa en la fotografía 1 de la evidencia N° 224 que se le exhibe. A más de lo anterior también observa en la evidencia N° 211, gráfica 1, una pistola Browning, calibre 765, explicando las características de la misma y señalando que Aladino Pereira le cambió el cañón original por uno más grande con un hilo en la punta para el silenciador. También refiere que el celular que era de su propiedad era el N° 92328767 y que él tenía anotado el celular de Ruz en su agenda y, a la presentación de la evidencia N° 103, una fotocopia de la misma, indica su número 81395131, precisando que éste era el más frecuente al que lo llamaba pero que también tenía otro que no recuerda, y refrescada que le fuere la memoria con su declaración en Fiscalía, alude al 78013668, manifestando que de éste recibió llamadas los días 11, 12, 23 y 24 de abril de 2008 y que corresponden a las que le efectuó Mario Ruz para que le vendiera la pistola Browning, desestimándose la objeción de las defensas respecto de la alusión a las declaraciones del testigo otorgadas en la Fiscalía, en razón de que a su respecto se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 194 del Código Procesal Penal, insertándose a continuación las evidencias N° 60 y 66, la

primera pertinente a un correo electrónico, el N° 2, por el cual Vivian de La Fuente remite al Fiscal tickets del N° 92328767, entre el 8 de marzo de 2001 y el 8 de julio de 2001; y la segunda correspondiente al tráfico del N° 92328767, del cual el Fiscal introduce por lectura 11 registros habidos entre el citado número y los dos anotados precedentemente, esto es, el 78013668 y el 81395131 entre el 12 de abril y el 7 de mayo de 2008, desestimándose la objeción de la defensa en cuanto de tratarse de registros de la investigación habida cuenta de lo expuesto por la testimonial de Víctor Contreras Calquín, de Movistar, ya referida precedentemente. Se refiere posteriormente a otros encargos efectuados por Ruz, y a la circunstancia de haberle vendido también un fusil, pagándole este parte del precio con un cheque que decía "La Licenciada", mismo que reconoce en la evidencia N° 243 –que también le fue exhibido a Marcos Silva Ruz- ; asimismo, expone que Ruz se movilizaba en un auto Kia rojo, mismo que reconoce en las fotografías que se le exhiben de la evidencia 119. Por otra parte, informa que su primera declaración la prestó en Fiscalía el 2 de diciembre de 2008, pero que en la misma no se refirió al silenciador, antecedente que dio a conocer en su declaración del día 3 de diciembre de 2008, manifestando que no supo como la Fiscalía se enteró del mismo; informa también que el día 2 de diciembre concurrieron a su taller Fiscales y peritos e incautaron un tarro con huaipe; declaración la consignada que aparece verosímil en cuanto otorga detalles de los encargos, efectúa descripciones, se encuentra además avalada por la información relativa a los tráficos telefónicos que refrendan los dichos del compareciente en cuanto a la comunicación sostenida con el imputado en el período de que se trata, siendo concordante también con lo expuesto por su entorno laboral, a saber por los testigos Sergio González Muñoz (Considerando Décimo Nº 70) y Carlos Reyes Varas (Considerando Décimo Nº 71), quienes coinciden en manifestar que Mario Ruz concurría al taller y se relacionaba con Juan González.

Asimismo, resulta coincidente con la información entregada anteriormente la aportada por Aladino del Carmen Pereira Olivera, (Considerando Décimo Nº 72), el que manifiesta desempeñarse alrededor de cuarenta años como armero, habiendo pertenecido también a los servicios de inteligencia del gobierno militar, DINA y CNI, manteniendo una amistad de años con el armero Juan González. En torno al tema en estudio, señala que en marzo de 2008, éste le solicitó un silenciador, y le llevó un cañón viejo indicándole que quería uno exactamente igual, por lo que él le vendió un silenciador de pistola de industria argentina, construido en aluminio y procedió a fabricar un cañón. Precisa que González le llevó el armazón del arma, su cuerpo vacío, es decir, le faltaba todo el mecanismo interior, corredera, resortes, percutor, disparador, y correspondía a una Browning 7.65 con una capacidad de 8 tiros, blanca, sin pavonar, procediendo él a extraerle mecánicamente el cañón viejo para poder probar y ajustar el hilo del cañón nuevo, cobrándole por todo $80.000. Explica que el nuevo cañón que construyó correspondía a una sección de un cañón de fusil; que utilizó el primer tercio para confeccionar el encargo de su amigo, añadiendo que él siempre deja una copia de lo que fabrica y en este caso, la puso a disposición del Tribunal, explicando que el segundo estaba un poco más gastado pero que tienen una coincidencia de entre el 95 al 99%, observando que el paso interior del cañón era de 10 pulgadas un giro, indicando que los proyectiles giran

dentro del cañón cuatro surcos y en esta ocasión el paso iba a la derecha, teniendo surcado en su interior cuatro estrías. Observa que toda arma tiene dispositivos de percusión, extracción y expulsión y todo cartucho una vez percutado deja como mínimo cuatro o cinco marcas que quedan en la base del culote, agregando que en muchas de las mismas armas estas marcas no son iguales y quedan como una huella digital en el cartucho; que él hizo un dibujo, cuando prestó declaración, de las marcas que quedan en un cartucho servido por una Browning y también dibujó la pistola y el silenciador, dibujos que reconoce en la evidencia Nº 38 dibujo Nº 1, en cuanto a la pistola, señalando que no pudo probarla en su taller y que también está en el dibujo, y lo indica, el culote de un cartucho servido, insistiendo que una pistola distinta no deja estas marcas, solo este modelo, luego, refiriéndose al tercer dibujo del plano en exhibición, indica que plasma un proyectil y que las marcas que presenta tienen que ver con rastros de aluminio que quedan una vez que atraviesa el silenciador, precisando que una vez que avanza el proyectil tiende a chocar con la tapa del silenciador y por tanto queda con aluminio; en cuanto al dibujo Nº 2, manifiesta que corresponde al silenciador que le proporcionó a González, señalando que en la parte delantera tiene un pequeño cono de aluminio y que si no hay una buena alineación el proyectil tiende a chocar con la tapa o a rozar el borde, informa que él mandó a conseguir uno igual y lo entregó a la Fiscalía, que lo puede reconocer, y al efecto le es presentada la evidencia Nº 202, explicando que es una réplica exacta del que le vendió a González. Luego refiere que también le suministró a la Fiscalía un clon o hermano gemelo del cañón que le fabricó a González, mismo que entregó bajo acta a la perito Ximena González, haciéndole entrega también de un sistema de percusión para que pudiera probarlo, especies que reconoce al serle exhibida la evidencia Nº 196, añadiendo que al disparar por el cañón que el confeccionó para el encargo y el que proporcionó, esto es, el gemelo, pasaría exactamente lo mismo, vale decir las marcas y los arrastres serían los mismos, toda vez que ambos trozos fueron elaborados de un mismo cañón de fusil. En otro orden señala que él con González se comunicaban poco por celular, y que su número corresponde al 86609414, incorporando la Fiscalía al efecto, los acápites de la evidencia Nº 66, referida al tráfico del Nª 92328767, dando cuenta de tres registros pertinentes al 3, 17 y 24 de marzo. Asimismo, exhibida que le fuera al deponente de la evidencia Nº 211, la fotografía Nº 3, señala que corresponde precisamente a un arma Browning modelo 1900, calibre 7.65, manifestando que ella es coincidente con el dibujo que él efectuó, pertinente a la evidencia Nº 38, señalando también que González le pasó la pistola sin cargador, pero contrastado con su declaración en Fiscalía, admite que sí que se trata de un cargador de 7 tiros. Del modo expuesto este testimonio aparece decidor, en cuanto se trata de una persona con vastos conocimientos en la materia de que da cuenta, que da explicación de sus aseveraciones, resultando también coincidente en lo medular con lo referido por González y ya expuesto, no apreciándose, las diferencias mínimas que aparecen en sus versiones, como elementos que configuren duda respecto de sus propias actuaciones, en razón de que, como se dijo, resultan concordantes en lo sustantivo.

Asimismo, los atestados anteriores aparecen avalados por la opinión experta de los peritos que informaron en relación a la probanza balística

obtenida, a saber Ximena González Gálvez (Considerando Décimo Nº 73); Leonardo Paiva Martínez (Considerando Décimo Nº 74); y Carlos Arenas Urzúa, (Considerando Décimo Nº 77).

En efecto, la primera González Gálvez, perito balístico de la PDI, refiere, en lo pertinente a esta arista, que el día 3 de julio de 2009 concurrió a una diligencia de registro en el domicilio del armero Juan González, a fin de buscar evidencia balística del tipo proyectiles, que fueran compatibles con los extraídos de los cadáveres del doble homicidio, -mismos que reconoce en la evidencia Nº 27, que le es exhibida, y en las fotografías de la evidencia Nº199, reconociendo asimismo las vainillas recogidas del sitio del suceso en la evidencia Nº 26- incautándosele un tarro con huaipe en el que González realizaba las pruebas de tiro, procediéndose también a la excavación en el patio posterior del taller, de donde se extrajo evidencias del tipo balístico, labor y especies que explica en las fotografías pertinentes a la evidencia Nº 203, y en las evidencias Nº 193, correspondiente al tarro con huaipe y Nºs 194 y 195, correspondientes a la que fue desenterrada del patio; concurriendo también, ese mismo día, al domicilio del armero Aladino Pereira donde se incautaron 25 vainillas percutidas calibre 7.65, desempeño que explica también al serle mostrada de la evidencia Nº 203 las fotografías 1 a 4; evidencia toda de la que no obtuvo resultados positivos de coincidencia con los del hecho que se revisa por las razones que explica. Informa luego, que el 6 de julio de 2009 en la Fiscalía de Ñuñoa presenció la declaración de Aladino Pereira, quien expuso que mantenía el trozo del cañón con el cual había confeccionado el solicitado por González, afirmando que podía confeccionar un arma de fuego; señala que el día 7 de julio, éste hizo entrega de un arma de fuego de fabricación artesanal compuesta de dos partes y con sistema de percusión tipo lapicera, con la que ella realizó pruebas de funcionamiento para obtener proyectiles balísticos testigos y poder compararlos con los extraídos de los cadáveres, acción que le dio como resultado que los proyectiles presentaban en sus superficies huellas profundas e intensas que fueron atribuidas a la presencia de rebaba, esto es, sobresalientes en la boca del arma de fuego de fabricación artesanal; señala que obtuvo autorización para rebajar esta rebaba, lo que hizo con una lija de agua, repitiendo seguidamente la prueba, y efectuada la comparación microscópica de los proyectiles se encontraron huellas de clase e individuales, pero que resultaron insuficientes para afirmar o descartar que los proyectiles testigos y los extraídos de los cuerpos de las víctimas hubieran pasado por un mismo cañón, reconociendo posteriormente en la evidencia Nº 196 que se le muestra el arma que le entregó Pereira. Explica que posteriormente se le solicito determinar la utilización de una pistola Browning calibre 7,65 milímetros en el doble homicidio y la concordancia de las declaraciones vertidas por don Aladino Pereira en relación a las evidencias balísticas asociados al mismo hecho. Manifiesta que para este informe consideró la siguiente evidencia: una fotocopia de la declaración vertida por el señor Pereira el día 4 de diciembre de 2008; la declaración de don Aladino del día 6 de julio del 2009; y las fotografías digitales tomadas en el sitio del suceso a las lesiones que presentaban don Francisco Zamorano y don Héctor Arévalo. Expone que don Aladino Pereira señaló que el arma de fuego que le llevó don Juan González corresponde a una pistola Browning modelo Brevett calibre 7,65 milímetros la

cual la dibujó; advierte que efectivamente corresponde a una Browning pero que su marca es FN, construida bajo la patente Browning. Indica que don Aladino señaló también que debió construir un nuevo cañón debido a que este debía ser más largo, dado que necesitaba adaptarle un silenciador, aseveración que balísticamente tiene sentido dado que el cañón debe ser más largo, con hilos externos para la adaptación de ese dispositivo. Manifiesta también la perito, que el señor Pereira afirmó que el cañón fue construido a partir de un trozo extraído de un cañón calibre punto 308, y efectivamente ese cañón calibre punto 308, equivalente a 7,62 milímetros permite disparar cartucheria 7,65 milímetros. Explica que un cañón punto 308 es de rayado estriado de 4 campos y 4 estrías con giro a la derecha, indicando que el rayado es compatible con el rayado que presentan los proyectiles balísticos extraídos de los cuerpos de los cadáveres. Señala que don Aladino realizó un dibujo de las huellas que dejó esa arma en el plano de percusión de las vainillas, mostrando que la extractora tendría una forma rectangular y la expulsora se ubicaría en forma opuesta a la extractora y tendría forma triangular; dicho detalle, dice, resulta compatible con las huellas de extractora y expulsora observada en las vainillas del sitio del suceso del doble homicidio, todo lo cual lo vuelve a explicar detalladamente con ocasión de la exhibición de las evidencias Nºs 38, dibujos efectuados por Pereira y fotografías de la Nº 211. Indica seguidamente que don Aladino refirió que un silenciador no dejaría huellas en el proyectil lo que resulta coherente, dado que aquel debe ser de un diámetro mayor que el diámetro del cañón del arma para el paso libre del proyectil por este elemento. Indicó el señor Pereira que la única forma de saber si un proyectil pasó por un silenciador sería haciendo la búsqueda de aluminio en su faldón, entendiendo por faldón al culote del proyectil, razón por la cual solicitó la búsqueda de este elemento a la sección de micro análisis con la utilización del microscopio electrónico de barrido. Informa que a más de todo lo anterior, don Aladino expuso que la intensidad del sonido de un disparo con silenciador es de 10 decibeles razón por la cual solicitó la medición de la intensidad del sonido para disparos efectuados con o sin silenciador, obteniéndose sin silenciador aproximadamente 130 decibeles y con silenciador aproximadamente 100 decibeles. Indica que esta medición se efectúo a una distancia de 1metro de la fuente de ruido y a su misma altura, pormenorizando luego su prueba con ocasión de la exhibición de la evidencia Nº 213, que corresponde a un DVD con fijación en video de la prueba efectuada con un arma Pietro Peretta calibre 7.65 y un silenciador que mide sobre 22 cm. siendo su masa de 2,5 kilogramos, probanza que se estima como conducente en razón de haber sido introducida en la forma prevista por el legislador y decir relación absoluta con lo expuesto por la informante. Expresa la perito que también agregó don Aladino que esta arma de fuego era poco eficiente, interpretándose este concepto en el sentido que sólo tiene capacidad su cargador para contener 7 cartuchos. Advierte la expositora que a continuación analizó las fotografías digitales de la lesión de Francisco Zamorano y de Héctor Arévalo, observando que la lesión del señor Zamorano presentó tatuaje disperso hacia la zona superior de la herida, sin embargo, en la lesión del señor Arévalo no se observó la presencia de caracteres inconstantes de un proceso de disparo. Manifiesta que además realizó pruebas balísticas efectuando disparos hacia un soporte utilizando un arma de fuego

con silenciador y la misma arma sin el silenciador, para que la sección sonido realizara la medición de la intensidad del sonido y para comparar el comportamiento de los caracteres inconstantes de un proceso de disparo sin silenciador y con silenciador; obteniéndose sin silenciador, que a la distancia de disparo denominada contacto, se observa solo la presencia de halo carbonoso; luego indica que alejó la boca del arma del soporte y a la distancia de tres, cinco, diez y veinte centímetros se observó la presencia de halo carbonoso conjuntamente con tatuaje. Precisó que las pruebas que realizó con silenciador arrojaron que a la distancia de disparo nominada contacto, sólo se observa la presencia de halo carbonoso; luego a las distancia de disparo de 3 y 5 centímetros, sólo se observó la presencia de tatuajes. Señala que por consiguiente, la lesión que presentaba el cadáver del señor Zamorano se produjo a corta distancia dado la presencia de tatuajes y se afirma que no hubo ninguna superficie intermedia entre la salida del proyectil y la zona de impacto; que la dispersión del tatuaje en la lesión de don Francisco Zamorano se asemeja a las pruebas balísticas realizadas con silenciador, a la dispersión de tatuaje obtenida a la distancia de 3 y 5 centímetros, labor que detalla al mostrársele la evidencia Nº 212, fotografías 1 a 16 y evidencia Nº 22, fotografías 79 y 80, Concluye la perito que las declaraciones vertidas por don Aladino Pereira, son concordantes con las evidencias balísticas asociadas al doble homicidio; que la lesión presente en el cadáver de Francisco Zamorano se produjo a corta distancia; que la dispersión del tatuaje en la lesión del señor Zamorano se asemeja al esquema obtenido en las pruebas balísticas utilizando un arma con silenciador a las distancias de disparo de 3 y 5 centímetros y que dado que en la lesión presente en el cadáver de Héctor Arévalo no se aprecian caracteres inconstantes de un proceso de disparo debió estar a una distancia mayor que la de Francisco Zamorano. Seguidamente expone que se le solicitó complementar el informe pericial de micro análisis en relación a la existencia de aluminio en los proyectiles extraídos de los cadáveres. Indica que consideró por tanto como evidencia, el informe pericial balístico numero 598 dado que en ese informe se concluyó que la lesión de Francisco Zamorano presenta tatuaje y que la lesión de Héctor Arévalo no presenta caracteres inconstantes. Señala que tomó en cuenta también, el informe pericial de micro análisis Nº 17, del perito Paiva, el que consigna que al analizar la camisa de ambos proyectiles se determinó la presencia de cobre y zinc, principalmente entre otros elementos, sin embargo al observar la camisa de ambos proyectiles se constató la presencia de aluminio, concluyendo en dicho informe que las camisas de proyectil tienen como elemento el cobre y el zinc, y el aluminio o la presencia de aluminio se explica solamente indicando que dichos proyectiles balísticos tuvieron que pasar por un elemento cuya composición es el aluminio, siéndole mostrada también en relación al punto las fotografías Nºs 102 y 103 de la evidencia Nº 22, levantadas del sitio del suceso señalando que ninguna de las dos posee la inscripción libre de plomo que indican que reemplazan el plomo por el aluminio.

Seguidamente el perito Paiva Martínez, quien expresa desempeñarse en la sección Balística de Lacrim, explica el procedimiento de microscopía electrónica que utilizó, señalando que luego de estos procedimientos se logró establecer que los proyectiles, o más bien, su camisa, estaban compuestas por

cobre y zinc, y que presentaban adherencias en su superficie de otros elementos; en el caso del proyectil NUE 761643 se detectó la presencia de aluminio y bario; en el caso del proyectil NUE 761664, se detectó la presencia de aluminio, silicio y calcio, y para descartar que estos elementos fueran constitutivos de la camisa de los proyectiles, se extrajo un trozo de camisa del proyectil NUE 761643 observando que los elementos constitutivos propios de esa camisa eran cobre y zinc. Manifiesta que posteriormente se hizo un análisis puntual de la zona donde se encontraron estos elementos adheridos, ratificando la existencia de aluminio, morfológicamente eran placas, por ende, como conclusión, se estableció la presencia de aluminio en ambos proyectiles. En relación con su pericia anota que recibió dos evidencias, que corresponde a proyectiles balísticos, del tipo encamisados, con un núcleo de plomo; añade que los de este tipo, encamisados, se usan en las armas de fuego tipo pistola, y la camisa le da mayor dureza al proyectil. Seguidamente, de las evidencias, incorporadas se le exhibe la N° 27, señalando el expositor que la NUE 761643 corresponde a una evidencia que perició, un proyectil balístico del tipo encamisado y lo mismo ocurre respecto de la NUE 761664. Observa que la presencia de aluminio se explica primero por que los proyectiles hayan tenido contacto con algo que en su elemento contuviera aluminio y segundo por ser placas, necesariamente se puede inferir que fue por el roce con algún elemento con aluminio. Indica que el procedimiento del microscopio permite obtener fotografías, las que fueron insertadas en su informe y, además, cuando se hace la lectura de los elementos químicos encontrados, se fijan en lo que se llama espectogramas; todo lo cual lo puede reconocer y, al efecto, se le exhibe la evidencia 214, quince fotografías que explica una a una.

Posteriormente Arenas Urzúa, perito en armamento, Señala que en agosto del 2009 le correspondió periciar una evidencia que fue remitida por la Brigada de Homicidios Metropolitana para lo cual evacuó el informe pericial Nº 611, en el cual se señala que la evidencia asociada al NUE 613193 corresponde a un tubo metálico pintado de color negro de 230 milímetros de longitud por 31,6 milímetros de diámetro externo, el cual carece de inscripciones que hubiesen permitido determinar su procedencia. Expresa que el tubo tiene en ambos extremos tapas metálicas; la ubicada en el extremo proximal, esto es, la más cerca, presentaba un orificio concéntrico de 10,82 milímetros de diámetro y además presentaba hilo interno. Indica que la tapa ubicada en el extremo distal presentaba también un orificio concéntrico de 8.44 milímetros de diámetro y no presentaba hilos internos. Además se apreció que la zona de ubicación de estos orificios presentaba un color gris brillante compatible con el aluminio. Agrega que dada esta morfología ese dispositivo reúne las características de un silenciador de una sola cámara de expansión. Manifiesta que no fue posible realizar una prueba de funcionamiento, ya que era necesario reunir tres condiciones, de las cuales la primera era tener un arma de fuego compatible con el diámetro de salida de este silenciador. Precisó que aunque en la Sección Balística esta arma existía, no cumplía una segunda condición que es que su estructura original hubiese sido alterada, es decir, que su cañón hubiese sido cambiado por uno de mayor longitud y la última condición era que este cañón hubiese tenido en su boca hilos externos compatibles con el hilo interno del silenciador. Dado esta

problemática no fue posible verificar la efectividad de este silenciador. Señala que también este informe contiene una breve síntesis de lo que es un silenciador. Manifiesta que en las conclusiones señala; que el tubo metálico de 230 milímetros de largo por 31,6 de diámetro externo, que carece de inscripciones que hubiesen permitido determinar su procedencia corresponde a un silenciador de una sola cámara de expansión el cual podría haber sido fabricado en aluminio y que es compatible con armas de fuego del calibre 7,65 milímetros e inferiores. Ilustra que podrían ser 6,35 milímetros o Punto 32. A continuación, le es exhibida la evidencia signada con el Nº 202 NUE 613193; señalando el informante que corresponde al silenciador materia de su informe; asimismo indica que adjuntó al mismo fotografías y esquemas de silenciadores y, al efecto, le es exhibida la evidencia Nº 224, consistentes en 4 fotografías e imágenes, que el informante explica.

De la manera expuesta entonces, ha quedado establecido que Ruz Rodríguez se hizo, por intermedio de los armeros González y Pereira, de un arma Browning, calibre 7.65, con silenciador, circunstancia que como quedó dicho ha resultada acreditada con la testimonial y pericial antes anotada, evidencia ésta última que resulta de entidad en cuanto expertos en el tema balístico y armamento determinan que los dichos de los armeros ya citados son coincidentes con las evidencias rescatadas en el sitio del suceso y con los antecedentes particulares y globales que éstos informan.

8.- En otro ámbito, y en relación a la presencia del imputado Ruz Rodríguez en el lugar del suceso, de importancia resulta lo establecido en torno al vehículo en que este se movilizaba, a saber un automóvil Kia, Modelo Pride, color rojo patente PP-2187 que aparece inscrito, acorde la evidencia N° 7 de la prueba de cargo, Certificado de Inscripción y Anotaciones en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, a nombre de Víctor Manuel Inostroza López, siendo su hermano Sergio Inostroza López, (Considerando Décimo N° 13), quien informa que dicho móvil le fue entregado a él por su hermano Víctor y él a su vez se lo cedió a Mario Ruz, no recuerda bien si en el año 2004 o 2005, añadiendo que nunca hicieron la transferencia del mismo por encontrarse con prenda, deposición a la que cabe agregar la de Zaira Méndez Camacho, (Considerando Décimo N° 94) cónyuge del anterior, misma que reconoce en las fotografías 8 y 10 de la evidencia N° 119, el móvil patente PP-2187 que era de su marido y que le fue vendido a Mario Ruz; luego otros testimonios también avalan la circunstancia de que el imputado Ruz estaba en posesión de este móvil, a saber, entre otros, su primo Marcos Silva Ruz, cuyos dichos se consignaron precedentemente, al igual que los del armero Juan González Muñoz. También resulta pertinente considerar a este respecto, lo informado por los peritos Eduardo Arias Albornoz, (Considerando Décimo N° 16), dibujante y planimetrista, y Patricio Morales Mejías, fotógrafo, (Considerando Décimo N° 17), quienes fijaron el señalado vehículo incautado en relación con el hecho N° 3 de la acusación, aportando fotografías del mismo que se exhibieron en la audiencia, correspondientes a la evidencia N° 119, así como también un plano, evidencia N° 113, quedando asentada la existencia de ciertos caracteres individuales que presentaba, esto es, una bola de arrastre, y acorde Morales, barras porta sky en la parte superior. Aunado a lo anterior cabe recordar que conforme las primeras diligencias, y según ya quedara consignado, el

funcionario de la PDI Rodrigo Paredes Lagos, refirió que le tocó recopilar las imágenes de las cámaras de seguridad que se encontraban en el sector del suceso, precisamente una de la Empresa Ejehsa de José Manuel Infante N° 1098, misma que corresponde a la evidencia N° 149 de la prueba de cargo; informando también al respecto el testigo Ronald Ojeda Lobos, (Considerando Décimo N° 80) funcionario de la citada entidad, quien confirma la existencia de la imágenes y el suministro de ellas a personal policial, mismas que contenían la recopilación de lo filmado entre las 18:horas del día 23 de abril de 2008 a las 02:00 horas del día 24 del mismo mes y año, añadiendo que posteriormente, el día 8 de julio de 2009, a solicitud de la PDI instalaron nuevamente una cámara similar para una reconstitución de escena, reconociendo esta situación en las fotografías 27 y 28 de la evidencia N° 205, que se le exhibe.

Así las cosas, surge como antecedente decidor la información aportada por los peritos Julia Peña Flores, fotógrafa (Considerando Décimo N° 81); Nadia Mancilla Santibañez (Considerando Décimo N° 78) audiovisual y Daniel Espinoza Muñoz (Considerando Décimo N° 79), planimetrista, todos los que efectuaron estudios en relación a la diligencia antes anotada, esto es la reconstitución practicada el día 8 de julio de 2009, para la cual, según se informó, se trasladó el vehículo Kia patente PP-2187 al sector en que fue filmado por la cámara de Ejehsa el día 23 de abril de 2008, procediéndose a un nuevo registro, efectuándose posteriormente las comparaciones entre los obtenidos en las mentadas datas. La primera Peña Flores, manifiesta que el día 7 de julio del año 2009 en conjunto con perito Planimetrista y personal de la Brigada de Homicidios Metropolitana, se constituyó en calle José Manuel Infante entre los números 1020 al 1098 en la comuna de Providencia, donde realizó una inspección ocular fijando diversas vistas del lugar, frontis de domicilios y en particular un pequeño jardín el cual presentaba una reja baja y una caseta de guardias de seguridad. Posteriormente, el día 08 de julio del mismo año, se constituyó en conjunto con personal de la Brigada de Homicidios Metropolitana, Peritos audiovisual y mecánico, además de la presencia del Fiscal Carlos Gajardo, en la misma calle José Manuel Infante frente al N° 1098, lugar donde realizó fijaciones fotográficas del frontis de dicho domicilio, además de la fijación de un vehículo marca Citroen, modelo ZX, Placa Patente SF.3787. También fijó allí el frontis del domicilio N° 1098, en particular dos cámaras de seguridad y un vehículo que fue llevado al lugar marca Kia, modelo Pop, Placa Patente PP. 2187, vehículo con el que se efectuó un procedimiento llevado a cabo por los peritos audiovisual y mecánico, lo cual personalmente fijó fotográficamente, ilustrando su desempeño con la gráficas que obtuvo, pertinentes a la evidencia N° 205. A su turno, la perito audiovisual Mancilla Santibañez, manifiesta que el peritaje lo comenzó en mayo del 2009 a petición de la Brigada de Homicidio Metropolitana, que se le remitieron tres evidencias bajo NUE diferentes que consistían CDs con registros de video vigilancia, que reconoce en la evidencia N° 149 , que se le exhibe. Explica que en el oficio que iba adjunto a los CDs se le describía un automóvil, indicándole su marca, modelo, color y otras características para que así pudiese buscarlo en las imágenes, todo esto relacionado con asesinato de Francisco Zamorano y Héctor Arévalo. Declara que a los días después comienza con el análisis de los discos y efectivamente

contenían grabaciones de video vigilancia, las cuales tenían muchas horas de grabación y estaban fechados 23 y 24 de abril de 2008. Indica que cada disco contenía grabaciones pertenecientes a distintos lugares, que primeramente desconocía, pero que luego de solicitar información a la Brigada de Homicidios logró establecer a qué lugar correspondía. Explica que luego de esto, identifica un vehículo que cumplía a primera vista con las características de forma, que es un KIA Pop Pride. Señala que informa de esto a la Fiscalía y que acota además el rango de horario; agrega que captura diversas imágenes de esa grabación del vehículo y obtiene fotografías del móvil que también se encuentra en el Laboratorio de Criminalistica bajo la NUE 585721; añade que tuvo acceso a él y a un peritaje fotográfico del mismo, dándose cuenta que el vehículo que aisló en las grabaciones tiene similitud con aquel y con sus personalizaciones. Precisa que finalmente se concertó una reconstitución; se llevó el vehículo hasta calle Infante, que era de donde provenían esas grabaciones, frente al número 1098 y se procedió a la grabación del vehículo, desplazándolo ante una cámara de seguridad idéntica a la que se encontraba el 23 de abril de 2008, y en la misma ubicación; y con eso posteriormente ella efectúa una comparación que da cuenta de la similitud entre ambos vehículos; ilustrando el sector, el móvil con sus personalizaciones y la diligencia que efectuó, con la presentación de las fotografías pertinentes a la evidencia N° 205 . Pormenoriza que aísla la imagen de un vehículo que a las 18:38 horas del día 23 de abril 2008, se detiene frente al frontis de la empresa Ejehsa por la vereda poniente y retrocede y finalmente se aparca entre las direcciones de José Manuel Infante 1020 y José Manuel Infante 1098 y se mantiene estacionado ahí hasta las 19:37 horas. Declara que de ese vehículo a las 18:38 minutos desciende una persona que camina por detrás del automóvil en la vereda poniente y que se pierde en el vértice de la imagen hacia Bilbao, en los momentos finales de esta descripción, luego aborda el vehículo, pero esta vez dirigiéndose desde Bilbao desde la vereda oriente y durante este tramo, que indica será de una hora aproximadamente, en dos ocasiones la persona regresa al vehículo, y es siempre desde la dirección más cercana de calle Bilbao hacia el vehículo. Agrega que luego de aislar el vehículo, consigue fotografías del móvil, lo identifica aparcado en el Laboratorio de Criminalística que es el lugar donde trabaja, percibe que tiene algunas personalizaciones, como parrillas, bola de arrastre y finalmente se resuelve hacer la reconstitución a que se refirió dando cuenta de ella pormenorizadamente al tiempo de la exhibición de las evidencias N°s 149 y 221, la primera pertinente al registro de 23 de abril de 2008 y la segunda a la recreación de 8 de julio de 2009, explica a propósito de la segunda, que aparecen dos pantallas, lo grabado el día 23 de abril de 2008 , a la izquierda, y lo del 8 de julio de 2009 a la derecha; relata que se ve que se está instalando el vehículo Kia pop, que se ve de un color medio gris; hace notar la similitud de las ruedas, que se ve como con hendiduras como estrellas en las llantas, características que ella aprecia también en las imágenes de la reconstitución, los rieles transversales en el techo, así como también se refiere a la bola de enganche, y a que tiene dos puertas. Culmina con la comparación efectuada y de que da cuenta mientras explica el contenido de la evidencia N° 220, señalando la informante que hace una comparación con cámara 1 y 2, respecto del momento en que el vehículo se está estacionando, correspondiendo a las imágenes de los día 23

de abril de 2008 y 8 de julio de 2009, señalando que con las mismas el planimetrista realizó la comparación planimétrica ente los dos vehículos y una infografía. Posteriormente el perito planimetrista Espinoza Muñoz, informando de su desempeño expuso que se le solicitó realizar un peritaje de comparación de vehículos con imágenes remitidas por la Sección de Sonido y Audiovisual del Laboratorio de Criminalística, entregadas por la perito doña Nadia Mancilla. Señala que las imágenes corresponden a tres instancias distintas en cuanto a fecha, la primera eran imágenes captadas por una cámara de vigilancia de la Empresa "Ejehsa" que está ubicada en calle José Manuel Infante N° 1098, comuna de Providencia, estas imágenes son captadas con fecha 23 de abril del año 2008, como segunda instancia eran imágenes captadas en el mismo lugar pero con diferencia de fecha al 08 de julio del año 2009. Finalmente como tercera instancia un peritaje fotográfico hecho por la profesional Julia Peña del Laboratorio de Criminalística donde aparece un vehículo Kia Pride, Patente PP. 2187. Expresa que así fue que llevó a cabo el trabajo de análisis, donde las imágenes que en un comienzo son en un formato de video son traspasadas a formato fotográfico, es decir capturas cuadro a cuadro, mejorando su resolución y contraste. Además mejorando encuadre para efectos del análisis. Indica que el análisis lo realizó en un comienzo desde el punto de vista morfológico, para lo cual efectuó una malla vectorial para poder comparar tanto formas, diseño y proporciones del vehículo presente en las tres instancias y que como resultado de esta comparación se determinó que corresponde al mismo vehículo y modelo Kia Pride. Refiere que en segundo lugar, se analizaron particularidades y detalles repetidos en el vehículo de las tres instancias. Como primer detalle se aprecia una modificación en el diseño original del vehículo correspondiente a rieles de portaequipaje. Como segunda modificación se aprecia un gancho de arrastre o remolque y, además, hay un detalle que forma parte del uso del vehículo y no ya de modificaciones hechas intencionalmente, que corresponde a un daño apreciable en la parte inferior del vehículo cuyas mismas características y ubicación se observan en las tres instancias analizadas. Precisa que dado este análisis de forma, detalles y particularidades, como conclusión se pudo determinar que es el mismo vehículo Kia Pride, Patente PP 2187, el que aparece en las tres instancias antes mencionadas; presentando al Tribunal la labor concreta que efectuó mediante la exhibición de la evidencia N° 246, pertinente a la comparación multimedial a que se refirió.

Probanza toda la anterior que resulta bastante para determinar que el vehículo patente PP-2187, perteneciente a Ruz Rodríguez, estuvo en el sector del suceso el día 24 de abril desde las 18:38 horas y permaneció allí hasta las 19:38, ello por cuanto la testimonial incorporada a juicio y consignada precedentemente da cuenta de que este utilizaba el móvil en mención y, seguidamente, en razón de que la labor de expertos, en un trabajo técnico que se advierte minucioso, fundamentado y respaldado determina que morfológicamente el vehículo aislado en el sector del suceso, a la fecha del mismo y a la hora de aquel, se corresponde con el de uso del acusado ya referido.

9.- En este escenario de evidencias, todas estimadas por estos sentenciadores de mayoría conducentes a la configuración fáctica analizada,

aparece como de envergadura, en cuanto sustento, aval, refrendación y complementación de las mismas lo informado por la testigo Bárbara Irrazábal Martínez, (Considerando Décimo N° 75), a la época de la investigación que se da a conocer Asistente de Fiscal, testifical a la cual este parecer de mayoría le otorgará valor en razón de lo dispuesto en el artículo 309 del Código Procesal Penal; asimismo considerando que si bien ésta tuvo relación con evidencias presentadas en el juicio, ello no transgredió lo dispuesto en el artículo 180 del Código ya mentado por cuanto tal norma en concepto de estos sentenciadores es facultativa y no imperativa, derivándose de ello la circunstancia de que la labor que asumen por sí mismos los Fiscales debe entenderse que los es con la ayuda de sus asistentes; debiendo también tenerse presente, que las declaraciones de que la compareciente da cuenta fueron prestadas con cumplimiento de lo ordenado en el artículo 194 del Código Procesal Penal y por tanto plenamente válidas, considerando también que si bien el enjuiciado Ruz guardó silencio en la audiencia de juicio, a tal decisión y postura no puede otorgársele un efecto retroactivo. Así determinada la legalidad de este testimonio, resulta éste conducente al establecimiento fáctico, en cuanto da a conocer lo expuesto por el imputado José Mario Ruz Rodríguez en la etapa investigativa.

Manifiesta esta testigo que participó en la causa seguida a raíz de los Homicidios de Francisco Zamorano, Héctor Arévalo y Diego Schmidt-Hebbel específicamente en las declaraciones del imputado Ruz, siendo éstas las siguientes: 1°) En su primera declaración que fue entregada el día 06 de noviembre de 2008. 2°) La segunda declaración, donde ella no participó y acaeció con data 17 noviembre de 2008. 3°) Seguidamente, la tercera declaración brindada por el imputado el día 03 de diciembre de 2008. 4°) Una cuarta declaración del día 4 de diciembre de 2008 y, 5°) La última brindada el día 11 de diciembre de 2008. En lo pertinente a este capítulo de la acusación expresa que el imputado prestó declaración el día 3 de diciembre de 2008 ante los Fiscales Fodich, Gajardo, Caroca y ella, no compareciendo el Abogado Defensor pese a habérsele comunicado la diligencia; declarando también al respecto el día 4 de diciembre de 2009, ante los Fiscales Fodich, Gajardo y ella, no compareciendo tampoco el Abogado Defensor; luego, dice, declaró el 11 de diciembre de 2009, esta vez a solicitud de su abogado, según lo acredita la publicación del Diario La Tercera, que el Fiscal incorpora por lectura resumida, pertinente a la evidencia N° 240, diligencia en la que estuvo presente el Fiscal a cargo, ella, y el Abogado defensor Gonzalo Castro.

Explica que en esa oportunidad, 11 de diciembre de 2008, Ruz declaró que ratificaba sus declaraciones anteriores y que aproximadamente seis meses antes - abril de 2008 - doña Pilar Pérez le encargó matar a un señor Zamorano y a su pareja hombre; que no le dio muchas explicaciones respecto al motivo, pero que le dijo que era un encargo de una amiga de ella para matar a Zamorano, sin que le señalara en ese momento que se trataba de su marido. Indicó además que a Pilar Pérez le daba lo mismo si mataba a uno o a los dos; que si mataba a uno de ellos, ella le pagaría un millón de pesos y que si mataba los dos le pagaría dos millones de pesos. El imputado Ruz señaló que en su Café tenía el contacto con un individuo que podía hacerlo por 500 mil pesos por persona, más la plata del arma que debía comprar y que él se quedaría con el resto de la plata; que el mencionado sujeto era un trabajador

del Café de nombre Miguel a quien describió físicamente y que además su pareja Angélica Hermosilla también lo conocía; que incluso la polola de Miguel había vivido en su casa durante un tiempo. En el mismo sentido posteriormente, a través de su cónyuge Angélica Hermosilla, Ruz les hizo llegar al Ministerio Público un currículum de Romina, la polola de Miguel y además entregó unas fotografías que tenía almacenadas en su computador donde aparecían Miguel y Romina, artículos que la deponente reconoce posteriormente en las evidencias N°s 106 y 268, señalando que le fueron entregadas por Hermosilla, en su oficina, el 4 de diciembre de 2009. Explicó la testigo que a través de Romina pudieron ubicar a Miguel cuyo nombre completo es Miguel Carvajal Sepúlveda, quien efectivamente declaró en la Fiscalía que el señor Ruz lo había contactado para buscar a otra persona con la finalidad de que matara al señor Zamorano y a su pareja y que le adelantó por esto 50 mil pesos. A su vez, el imputado Ruz dijo en su declaración que Miguel si aceptó el encargo, que primero le había entregado 100 mil pesos para que comprara el arma y que posteriormente le había entregado 300 mil pesos más, que en total le habría entregado cerca de 500 mil pesos o 500 mil pesos; que Miguel se fue con la plata y no lo volvió a ver; que como que ellos "se fundieron con la plata". A su vez, Pilar Pérez lo empezó a urgir para que le devolviera el dinero o le hiciera el trabajo; que en atención a que no tenía dinero para devolvérselo a doña Pilar, tomó la decisión de hacer el mismo "la pega"; que para ello se puso en contacto con Juan González; que es un armero que le había arreglado una escopeta a él que era legal. Puntualizó la testigo que paralelamente Juan González ya había sido ubicado por la Fiscalía en atención a que por los tráficos de llamados de Ruz se registraban contacto entre ellos en el mes de abril de 2008. En este sentido el señor González ya había prestado declaración en el Ministerio Público el día 2 de diciembre de 2008 y en esa oportunidad reconoció haberle vendido al imputado Ruz un arma calibre 7.65, en el mes de abril de 2008. Ruz mencionó también que con González se había hecho una amistad; que se dio la confianza para pedirle una pistola que no estuviera inscrita y que no estuviera "patá", lo cual significaba, por lo que señaló Ruz, que no hubiese estado el arma involucrada en otra cosa; que González le dijo que era factible y que le iba a avisar; que en el mes de abril de 2008 González le avisó que tenía el arma y que la fuera a buscar. Agregó Ruz que una vez con el arma en su poder, la tuvo guardada un tiempo para armarse de valor respecto de lo que iba hacer y que doña Pilar le había entregado fotografías de Zamorano y de Arévalo; que le había indicado detalles de la casa donde éstos vivían, le señaló que arrendaban el segundo piso de una casa, que la casa quedaba muy cerca de donde vivía María del Pilar; que se movilizaban en un vehículo verde y que en algún minuto ella le había entregado un certificado de dominio vigente de ese vehículo. Le señaló además respecto del portón de la casa, que cuando éste estaba abierto significaba que no había nadie adentro y que cuando éste estaba cerrado se encontraban ellos adentro, ya que el portón lo abrían automáticamente desde el interior, con un botón de control remoto. Dijo también Ruz, que un día se armó de valor; que tomó la pistola y se fue al domicilio de Infante. Hizo presente la testigo Irrázabal, que en esta parte de su declaración el imputado Ruz quiso cambiar sus declaraciones anteriores, como lo había señalado su abogado en el Diario ese día, indicando que había ido al lugar con doña María

del Pilar Pérez y que habría sido ella la que efectuó los disparos; manifiesta la deponente que en ese momento el Fiscal Gajardo estaba transcribiendo la declaración del imputado y ella le hizo algunas preguntas, tales como en que auto se habían movilizado hacia calle Infante y como Arévalo y Zamorano no habían reconocido a doña María del Pilar. Fue en ese minuto que Ruz señaló que eso era mentira, que lo que él había dicho era verdad, que había ido solo al lugar por instrucciones de doña María del Pilar Pérez. Fue entonces que su Abogado Defensor don Gonzalo Castro habló con don José Ruz diciéndole que no tenía sentido que mintiera y le insistió en que contara toda la verdad de lo que había pasado, ratificando Ruz en ese momento que él había ido solo al lugar por instrucciones de Pilar Pérez; que llegó y estuvo esperando aproximadamente 20 minutos hasta que apareciera alguno de los dos, describió el lugar, señaló que frente a esa casa de Infante había una garita con un guardia, un jardín con pasto y una reja baja en la que estuvo sentado esperando que apareciera alguno de los dos; que en un minuto determinado llegó "el más joven", señor Arévalo, quien llegó en el auto "verde", el mismo auto que le había indicado Pilar Pérez; que lo dejó estacionado afuera, entrando a la casa. Luego Ruz señaló que Arévalo salió de la casa y entró el auto al estacionamiento; que cuando él estacionó el vehículo e iba ingresar a la vivienda, Ruz dice, que se acercó a él y le preguntó si estaba el señor Zamorano, que venía a entregarle unos planos; que Arévalo le contestó que pasara y lo hizo subir al segundo piso; que sube la escala y que a mano derecha había una oficina de Arquitectura y que ahí se encontraba "el señor de más edad" sentado frente al escritorio; que en cuanto los vio les dijo que se tiraran al suelo que era un asalto. Precisó que el más chico quiso oponer resistencia y que en ese minuto él le gritó fuerte "que te pasa maricón tírate al suelo"; dijo también Ruz que le pegó una patada a Arévalo y que éste quedó "tirado, tiritando". Indicó que intentó hacer el primer disparo y que el arma no funcionó por lo que tuvo que apretar el cargador y pasar bala; que hizo solamente dos tiros, cada uno en la parte de arriba de la columna, casi en el cuello; que le disparó primero al más viejo y luego al más joven, quien tenía los oídos como tapados con las manos. Reseñó además que antes de morir el más viejo le pidió que no lo matara porque tenía VIH e igual se iba a morir. Precisó que ambas víctimas quedaron mirando hacia el fondo de la oficina con los pies hacia la puerta, ambos tirados "de guata"; que vio que el teléfono del más joven quedó tirado en el pasillo de la casa en que murieron y que los tiros no sonaron fuerte porque González le había vendido el arma con silenciador.
Destacó la testigo que después se vieron las fotografías del sitio del suceso y efectivamente el celular del señor Arévalo estaba en el pasillo de la casa, los cuerpos quedaron en la misma dirección que el imputado Ruz les mencionó y también declaró en ese momento que el arma la había comprado con silenciador; que esto último el señor González no lo había señalado en sus declaraciones y lo reconoció una vez que el señor Ruz lo indicó. Ruz añadió que al día siguiente se comunicó con la imputada Pilar Pérez; que quedaron de juntarse alrededor de las 03:00 de la tarde en el Parque Bustamante; que en ese minuto ella le pagó a él un millón 800 mil pesos en efectivo; que él no contó el dinero al momento de recibirlo, y que cuando lo hizo se dio cuenta que no habían dos millones sino que un poco menos; que Pilar Pérez le dijo que ya se había enterado; que había salido "todo perfecto"; que doña María del Pilar

nunca se había arrepentido de esto y que se notaba en la expresión de su cara que estaba "Feliz"; que incluso le dijo que había otro tipo involucrado en el cuento y que este otro tipo había reconocido su responsabilidad en el doble homicidio, agregando a continuación que el arma la botó junto con los cartuchos al río Colorado. Luego en cuanto a esta arma, Ruz dijo que era una pistola calibre 7.65 Browning, negra con dos cargadores de 7 balas cada uno, señaló que él tenía 100 cartuchos, en dos cajas de 50 balas cada una, y que una de esas cajas de balas era de distinta marca, aspecto puntual que presentó relevancia dentro de la investigación toda vez que al verse los peritajes, de acuerdo con ellos las víctimas Arévalo y Zamorano habían sido asesinados con una misma arma, pero por balas de distinta marca; posteriormente, en cuanto al silenciador dijo que ésta no sonaba fuerte, porque lo hacía como "rifle a postón". En otro orden, según Ruz, la actitud que mantenía la señora María de Pilar después que le había entregado parte del dinero para cometer su encargo y ver que éste no se concretaba era de insistencia, vale decir ella le insistía mucho en que efectuara el Homicidio o bien le devolviera la plata.

Refrenda la fidelidad de lo expuesto por la funcionaria Irrazával, el testimonio del testigo aportado por la propia defensa, a saber el Fiscal Patricio Caroca Luengo, (Considerando Duodécimo, Punto 2, Nº 130), quien asimismo efectúa un largo y detallado relato de la investigación efectuada, explicando el porqué se siguió con una línea de investigación descartándose las otras, observándose en sus dichos la rigurosidad investigativa desplegada, y el contexto de la retractación del imputado inicial, cuya versión resultó desestimada frente a la contundencia de la prueba recogida con posterioridad a la detención de Mario Ruz Rodríguez.

Así expuesto el reconocimiento detallado del hecho, cabe añadir que el contenido del mismo a más de la probanza ya anotada precedentemente se encuentra avalado por lo informado por la perito Sara Mardones Morales, (Considerando Décimo N° 82), dibujante y planimetrista, quien refiere haber concurrido al sector en que se encuentra ubicado el inmueble en que aconteció el hecho, manifestando que fijó el entorno del mismo, incorporándose el desempeño efectuado, por la exhibición de la evidencia N° 201 correspondiente al plano de su facción, en el que observa la garita de guardia, el jardín con pasto y la reja baja, panorama que también fue observado por el Tribunal en gráficas que ya fueron consignadas con ocasión de otras comparecencias.

También, la dinámica descrita por el imputado, en cuanto a la acción misma de dar muerte a las víctimas se estimó concordante con lo constatado en el sitio del suceso y con el estado que presentaban los fallecidos, ello en razón del acabado análisis que al respecto efectúa el perito José Belleti Barrera (Considerando Décimo N° 102), médico especialista en Patología Forense, que refiere que el Ministerio Publico le solicitó un informe para resolver una pregunta bien específica. Acotó que leyendo la declaración prestada por el señor Soza y posteriormente la del señor Ruz, analizó cual de estas declaraciones era más coherente con los elementos analizados, tanto en el sitio del suceso como balísticos, y las lesiones verificadas en ambas víctimas. Expresa que realizó un informe que se estructuró en dos aspectos fundamentales; en la primera parte se encuentra toda la fundamentación teórica y bibliográfica sobre lesiones por arma de fuego y posteriormente un

análisis de las declaraciones para verificar la coherencia de estas con lo anterior y que concluyó: 1.- que los disparos ejecutados se realizaron a corta distancia; en segundo lugar; 2.- el victimario por detrás de las víctimas; 3.- las víctimas en una posición por debajo del nivel del arma o del ejecutor; 4.- que no hubo riesgo para el que disparó; y, 5.- que la versión que explica mejor los hechos, es la declaración prestada por el imputado señor Ruz. Información la otorgada por este perito que se estima de contundencia en cuanto fundadamente da razón de sus aseveraciones efectuando los cotejos con lo observado en el lugar del hecho y en los cadáveres, desestimando la versión de Soza Zamorano en cuanto explica que ésta es precaria en detalles y además refiere que una de las víctimas se le acerca, o sea estaría de frente a él, que sale de detrás del escritorio y se va hacia él por lo que no podría presentar un disparo en la zona posterior. Agrega además, en cuanto a la posición de los cadáveres, que si se trata de entender que una de las víctimas viene hacia el señor Soza, habría caído mirando hacia la puerta con una lesión en la región anterior, pero se encontraron las víctimas en una posición completamente distinta, en una posición de decúbito ventral y con un balazo en la parte posterior. Indica que esos son elementos objetivos para determinar que la declaración del señor Soza no tiene nada que ver con la realidad criminalística. Respecto de la declaración del señor Ruz, es más coherente, víctimas en el suelo, en cuclillas, con un disparo en la región posterior, y con detalles de esa naturaleza que como ya explicó en su relato, son propios del autor, y que se ajustan a la realidad criminalística. Explica que si a una persona se le dispara y está de pie, la caída de ésta genera lesiones, por el puro efecto de golpearse con la superficie y que son muy advertibles al momento de realizarle las autopsias. Añade que en el protocolo de autopsia que él revisó no aparecían estas características ya explicadas. Adujo que, por lo tanto, que para que no existan lesiones no pudo haber un desplazamiento largo desde la cabeza hasta el suelo. Sostiene que el victimario se encuentra entre las dos víctimas, casi al medio de las dos personas, y lo demuestra a través de las trayectorias corporales, en una el sentido es de izquierda a derecha, y la otra víctima de derecha izquierda. Señala que en la declaración del señor Ruz se advierte este elemento, y que es un elemento criminalístico extremadamente relevante. Explica asimismo su informe este perito con las imágenes anexas a su labor, diez, constitutivas de la evidencia Nº 247, las que explica una a una. Destaca también posteriormente, como elemento levantado del sitio de suceso, de interés criminalístico, la existencia del celular en el pasillo, enfrentando la entrada a la oficina, y se interpreta como elemento de agresión, de uso eventual de fuerza. En la declaración de Ruz, éste dice, "yo no toqué nada", no se refiere al porqué se encuentra allí el celular, pero haciendo una interpretación de los elementos, el imputado dice que en un instante le dio una patada a Arévalo, por lo que si se une esta patada con el celular, es entendible haberlo encontrado en dicho lugar. Señala, además como otro elemento de interés el de las vainillas encontradas, ello en cuanto Ruz señaló que le entregaron cartuchos de distintas marcas. También al serle exhibidas algunas fotografías del sitio del suceso, evidencia Nº 22, advierte los detalles a los que se refirió Ruz, a saber la reja, la puerta de acceso, el lugar de ingreso de vehículos y el estacionamiento, ya que éste dijo que esperó que Arévalo entrara el auto; asimismo la posición de los cuerpos, la ausencia de señales de

lucha y de registro, los lentes de Zamorano que solo están desplazados y sin daños, lo que no hubiera acontecido si hubiera recibido el disparo estando en pie, y la especificidad en el lugar de los disparos, entre otros detalles. Reitera que comparó las declaraciones de Soza y Ruz, y concluyó que la más creíble es la de este último. Señala que la declaración de Soza no lo es porque dijo que los disparos los había hecho de frente a su víctima, y respecto de Arévalo, señaló que se le viene encima, de frente y disparó, por lo que aquél se gira hacia la izquierda y lo impacta en la cabeza; y a continuación, lo mismo ocurre con Pelayo, según nombra a Zamorano, le disparó mientras intentaba darse vuelta y también le impactó en la cabeza. Expresa que actualmente, un arma, al ser disparado el proyectil, éste supera la barrera del sonido, que es de 300 metros por segundo, por lo que cómo se podría admitir que alguien pueda girar a mayor velocidad que aquélla, para recibir el proyectil en la cabeza. Cabe hacer presente también, respecto del informe antes consignado que estimado de valor, se desestima la alegación de la Defensa del acusado Ruz en cuanto la misma vulneraría el derecho a guardar silencio al que se acogió su representado, ello en razón de tal como lo ha sostenido esta posición mayoritaria al validar también la declaración de la testigo Irrázaval, tal circunstancia no tiene efecto retroactivo y las declaraciones introducidas fueron expedidas por el acusado en la etapa investigativa cumpliéndose a su respecto la normativa que rige la materia.

En el entendido expuesto, se desestima la prueba de la defensa, en lo que dice relación específica con la dinámica del sitio del suceso, esto es lo informado por los peritos José Carrera Contreras (Considerando Duodécimo, Punto 1, N° 122) y Luis Ravanal Cepeda (Considerando Duodécimo, Punto 1, N° 129), en cuanto aparecen parciales, observándose en el primero imprecisiones, contradicciones y falta de información respecto de la materia que informa, en tanto que el segundo aparece confuso respecto del punto de la angulación para el disparo, sustento de su apreciación en cuanto a que éstos se habrían efectuado estando las víctimas posicionadas de pie, estimación que además estos Magistrados no comparten habida cuenta de la ausencia de lesiones que demuestren objetivamente una caída desde sus propias alturas, unido a las restantes particularidades que se observaron en la evidencia presentada, anteojos exentos de daño de Zamorano, y el escrupuloso orden de la habitación que no se condice con la dinámica alterna postulada por la defensa. Por otro lado la testimonial presentada a saber Anselmo Valenzuela Campos (Considerando Duodécimo Punto 1 N° 119) y Manuel Pérez Fuentealba (Considerando Duodécimo, Punto 1, N° 120), funcionarios municipales a cargo de la recolección de basura, si bien nada aportan al establecimiento del hecho, sí dejan claro que los días que pasaron por el inmueble del suceso no recogieron nada del mismo.

De la forma anotada entonces, con la generalidad de la evidencia analizada que guarda relación de concordancia y coherencia con lo expuesto por el acusado Ruz Rodríguez se acredita más allá de toda duda razonable, la forma precisa en que desarrolló la acción punible que se revisa, esto es que el día 23 de abril de 2008,alrededor de las 18:40 el citado imputado, concurrió en su vehículo Kia patente PP-2187 al domicilio de las víctimas, estacionó en las inmediaciones, esperó la llegada de Héctor Arévalo, con quien se hizo conducir hasta el segundo piso que éste habitaba con Francisco Zamorano y,

en la habitación oficina-escritorio en que éste se encontraba los obligó a tirarse al piso para luego dispararles, primero a Zamorano y luego a Arévalo, esto en cumplimiento del encargo recibido de María Pilar Pérez López, toda vez que no puede menos que inferirse que si Ruz no tenía vinculación alguna con las víctimas, la acción que desplegó en contra de ellos necesariamente obedeció al cumplimiento del encargo criminoso recibido y de que dio cuenta en sus comparecencia previas a este juicio, mismas que en concepto de estos Magistrados de la decisión de mayoría, se validan en cuanto fueron suministradas obedeciendo las solemnidades legales e incorporadas a juicio por testigos hábiles, según ya se ha explicitado; expresiones, las del acusado, que además resultan de especial envergadura en cuanto dan a conocer detalles que solo podría otorgar aquel que efectivamente desplegó la acción que se revisa.

Así determinado entonces el sustento fáctico, resulta congruente con el imputado en la acusación Fiscal y asimismo en la particular, ello con las variaciones propias otorgadas por la evidencia incorporada, que no afectan el entendido consignado en el artículo 341 del Código Procesal Penal.

DÉCIMO SÉPTIMO: Hecho N°2, Calificación Jurídica. Que el sustrato fáctico consignado en el inicio del numeral que antecede, en el concepto mayoritario de este Tribunal resulta constitutivo de los siguientes ilícitos:

1.- los de homicidio, calificados por la circunstancia de haberse obrado por premio o promesa remuneratoria, en las personas de Francisco Zamorano Marfull y Héctor Arévalo Olivero, previstos y sancionados en el artículo 391 Nº 1 circunstancia segunda del Código Penal.

2.- el de parricidio en la persona de Francisco Zamorano Marfull, previsto y sancionado en el artículo 390 del Código Punitivo, y el de homicidio calificado por la circunstancia de haberse ejecutado por premio o promesa remuneratoria, en la persona de Héctor Arévalo Olivero, previsto y sancionado en el artículo 391 Nº 1 circunstancia segunda del antes citado Estatuto.

En efecto, con la probanza incorporada a juicio y que fuera estimada como idónea por estos sentenciadores acorde lo expuesto en el apartado previo, se acreditó, sin que tal resultara discutido, la circunstancia de haberse dado muerte a dos personas, enmarcándose por tanto inicialmente la acción en aquella descrita por el tipo "homicidio", "el que mate a otro".

Pero a más de ello, resultó también acreditado que uno de los partícipes se encontraba vinculada con una de las víctimas por una relación de matrimonio, esto es, se trataba de su cónyuge, de allí la configuración de una figura independiente y autónoma, un tipo penal con mayor contenido de injusto en cuanto se trata de dar muerte, no a un extraño, sino a aquel con el que se tiene una conexión de especial connotación, ya parental, ya conyugal, ya de convivencia, encontrándose establecido, como se ha dicho, que en el caso la relación era la conyugal, cumpliéndose entonces con el elemento objetivo-normativo del tipo, adicionándose asimismo el subjetivo ello en razón tal vinculación era de conocimiento del sujeto que participó, en cuanto inductor, como más adelante se explicará, configurándose de esta manera la figura descrita en el artículo 390 del Código Penal, la de parricidio.

Por otra parte además, resultó establecido que en lo restante de las acciones reprochables desplegadas, no existió ninguna de las relaciones anotadas anteriormente, pero se produjo el resultado de muerte, ello con la concurrencia de una de las cinco circunstancias establecidas en el artículo 391 N° 1 del Estatuto ya mentado, se actuó, inmediata y mediatamente, en razón de un premio o promesa remuneratoria, a saber, por una parte con un fin de lucro y por otra suministrando o configurando tal objetivo de beneficio económico, produciéndose por tanto un desvalor mayor en las conductas, que configura el tipo referido, es decir, el de homicidio calificado.

En el entendido anterior, y atenta la configuración fáctica que se tuvo por probada, se desestiman la concurrencia de las otras circunstancias calificantes alegadas como concurrentes por los acusadores, la de la alevosía y la de la premeditación conocida, ello por cuanto en apreciación de estos jueces de condena, las mismas se encuentran contenidas en la que se tuvo por estructurada, esto es, el decidir la acción por un incentivo económico necesariamente implicó, en el caso, una adecuada y previa planificación de la acción, una recepción de información, la obtención del arma y del silenciador; siendo además inherente, también en este caso, el haber urdido un relato a fin de obtener el adecuado acceso a los propósitos lesivos, de tal manera que no procede evaluar como elementos calificantes individuales los argumentados por el acusador fiscal y particular.

DÉCIMO OCTAVO: Hecho N° 2, Participación de José Mario Ruz Rodriguez. De acuerdo al veredicto emitido por el tribunal, por decisión de mayoría, se condenó a Mario Ruz Rodríguez como autor de los delitos de homicidio calificado en la persona de Francisco Zamorano Marfull y de Rodrigo Arévalo Olivero, cometidos el 23 de abril de 2008.

Al respecto y teniendo presente el hecho básico que este encausado hizo uso de su derecho a guardar silencio, resulta necesario referirse a los elementos probatorios que se estima están presentes en la causa y que son conducentes a establecer dicha participación, esencialmente declaraciones testimoniales, que dieron cuenta al tribunal de lo que escucharon manifestar a este acusado, José Mario Ruz Rodríguez, en relación con este ilícito, durante la etapa de la investigación por parte del Ministerio Público. Así también se expondrán otras pruebas consideradas a dicho efecto.

Vale decir, principalmente, en este acápite se tomarán en cuenta declaraciones de testigos de oídas que son válidas, según lo estima esta mayoría, en razón de no afectar el derecho del acusado a guardar silencio expresado en la audiencia, ya que, por una parte, en nuestro Código Procesal Penal se da cuenta que no existen testigos inhábiles, y también teniendo presente el principio de libre valoración de la prueba que se encuentra consagrado normativamente en los artículos 309 y 297 del código del ramo.

Se considera que el derecho a guardar silencio es especial, privativo y personal del imputado, del acusado en cuyo favor se establece, y por lo mismo, no puede entenderse que éste alcanza a una persona que escuchó lo que ese imputado declaró, si se considera que en esos testimonios se dio cumplimiento a los artículos 91 del Código Procesal Penal así como también al 194 del mismo texto legal, toda vez que Ruz Rodríguez, fue advertido de

su derecho a guardar silencio, y libremente manifestó su renuncia al referido derecho y es más, expuso su deseo de prestar declaración, no una vez sino en varias ocasiones, en algunas de ellas, aun sin la presencia de su abogado defensor.

Además es necesario reseñar, haciendo énfasis en la valoración de estas declaraciones de Ruz Rodríguez, que las mismas tuvieron lugar en un marco de respeto a sus derechos, en presencia de fiscales y de personal de la Fiscalía y sin la presencia de policías, y sin que se vislumbre que haya existido alguna coacción que lo obligara a dar su testimonio.

De lo expuesto entonces es que no se advierte obstáculo para valorar en lo que corresponde, lo referido en la audiencia del juicio oral por personas que comparecieron ante estrados, y que expusieron libremente lo que escucharon decir al acusado Ruz Rodríguez en las ocasiones señaladas, respecto de los delitos en que se le atribuye participación, teniendo dichas personas la calidad de testigos de oídas, que fueron interrogados y contra interrogados por las defensas.

Así entonces, se cuenta, en primer lugar con lo que expone en la audiencia la testigo de oídas, Bárbara Irrazábal Martínez, en su condición de asistente del fiscal de la causa en el Ministerio Público, y en lo que guarda relación con estos hechos, refiere, acerca de la declaración del acusado Ruz del día 11 de diciembre de 2008, que contó con la presencia de su abogado defensor, ocasión en la que, ratificando sus testimonios anteriores, volvió a relatar la manera en que se desarrolló su participación , así como también la de la acusada María del Pilar Pérez, en estos hechos, audiencia ésta que fue motivada a instancias de ese propio defensor, anunciada incluso a través de un periódico del día anterior al del testimonio. Es así como manifestó y agregó que en el mes de abril de ese año 2008, la acusada María del Pilar Pérez le encargó matar a un señor Zamorano y a su pareja hombre, sin proporcionarle mayores explicaciones del motivo, no le dijo que era su marido, y señaló que le daba lo mismo si mataba solamente a Zamorano o a los dos, y que le pagaría un millón de pesos por cada uno. En seguida, Ruz hace una referencia a un individuo que conocía de su café, de nombre Miguel, a quien le encomendó este cometido, por la suma de $500.000, que éste aceptó un adelanto en dinero, hasta $100.000, sin embargo esta persona después se "fundió" con la plata, y como María del Pilar Pérez empezó a urgirlo con el "encargo" o en subsidio la devolución del dinero adelantado, el cual no tenía, es que "tomó la decisión de hacer él mismo la pega".

En seguida refiere los pormenores de su actuación en el lugar el día de los hechos; refirió del arma no inscrita, que contaba con silenciador, que había conseguido con Juan González Muñoz, un armero conocido, persona que a la vez, posteriormente, ratificó esta circunstancia, al ser ubicado por la Fiscalía en razón del tráfico de llamadas del teléfono de Ruz; agrega además que el acusado refirió que esta arma la botó después del crimen en el río Colorado; hace presente que era marca Browning calibre 7.65, negra con dos cargadores de siete balas cada uno, agregando que él tenía cien cartuchos en dos cajas, y en cada una, balas de distinta marca. La testigo refiere que este punto fue relevante en la investigación, pues los cuerpos de los señores

Zamorano y Arévalo tenían balas provenientes de la misma arma, pero de distinta marca.

Agrega esta deponente, Bárbara Irrazábal, la apreciación personal que tuvo, en el sentido que le pareció que él estaba muy tranquilo y se notaba que quería contar todo lo ocurrido, se notaba muy arrepentido; agrega la testigo que Ruz pidió protección para su familia, pues en la cárcel había recibido un papel con amenazas de matar a su familia.

Continuó manifestando el acusado Ruz Rodríguez, según lo expone esta testigo Irrazábal, que la pistola que se consiguió con el armero González, era una no inscrita, y que una vez con el arma en su poder y con los datos de la casa en que vivía Zamorano, otorgados por María del Pilar Pérez, se dirigió al lugar, proporcionando detalles acerca de la comisión misma del ilícito, y así refirió que esperó afuera de la casa sentado en una reja baja, al frente detalló la existencia de una garita con guardia, y en estas circunstancias, llegó el más joven de los dos individuos, en el auto que Pilar Pérez le había señalado, y cuando dejó el auto en el interior de la casa, se acercó, se trataba de Arévalo, dijo, le preguntó por el señor Zamorano, mencionando que iba por un asunto de unos planos, aquél lo hizo pasar, subieron la escalera y al llegar arriba, donde pudo ver a Zamorano, les señaló que se trataba de un asalto, los hizo tirarse al suelo, el más chico quiso resistirse, le pegó una patada, y luego pasó bala, pues no funcionó el arma al primer disparo, e hizo solamente dos tiros contra estas personas, cada uno en la parte de arriba de la columna, casi en el cuello, primero al más viejo y luego al más joven, quien tenía los oídos tapados con las manos; que el más viejo le pidió que no lo matara pues tenía VIH y moriría igual; agregó que quedaron "de guata" con los pies hacia la puerta, el teléfono del más joven quedó tirado en el pasillo; los tiros no sonaron fuerte porque, reitera, le habían vendido el arma con silenciador.

En relación con este aspecto, la testigo menciona que, efectivamente la posición de los cuerpos y lugar de las heridas según se constató en el sitio de suceso, concuerda con lo señalado por el acusado Ruz. En seguida, expresa que el acusado continuó con su relato refiriendo, que al día siguiente se comunicó con María del Pilar Pérez, quien le dijo que estaba todo perfecto, y al verla después, se le notaba en la cara que "estaba feliz", y le habló incluso del otro sujeto (Soza), que estaba involucrado.

A continuación señala la testigo que Ruz Rodríguez relata en seguida el otro crimen que le fue encargado por esta mujer.

Recordó finalmente la testigo que la actitud de Ruz, mientras brindaba su declaración, era muy tranquila, y que se notaba que quería contar todo lo que había pasado y que se veía muy arrepentido.

En seguida, resultan también importantes para establecer la participación en este delito del acusado José Mario Ruz Rodríguez, lo referido por Juan González Muñoz, el armero mencionado por Ruz, quien corrobora los dichos de éste, en lo que se refiere a los llamados telefónicos que hubo entre ambos, así como también el encargo que aquél le hizo respecto de un arma que no estuviera inscrita, también se refirió a la entrega de la misma, y

sus características, la que efectivamente contaba con un silenciador, el cual, a su vez le confeccionó otro armero, de nombre Aladino Pereira.

Por otra parte también es dable considerar este testimonio, que contribuye a establecer la participación de José Mario Ruz en estos ilícitos, en cuanto el mencionado Juan González Muñoz ratifica que conocía a Mario Ruz desde los años 2003- 2004, y que en el mes de marzo de 2008 o abril de ese año, efectivamente aquél le encargó le consiguiera un arma sin inscripción, no le dijo para qué propósito la necesitaba, pero que obtuvo para él una pistola con piezas de una Browning calibre 7.65 mm., lo que hizo ensamblando repuestos que tenía en su taller; como la quería con silenciador, esa pieza se la encargó a su vez a Aladino Pereira, otro armero amigo; una vez lista, Ruz la fue a buscar a su taller, y el precio que le cobró a Ruz fue de $350.000 y a su vez éste le pagó $80.000 por el silenciador a Pereira; a este respecto se le exhibe, de la evidencia 224, la foto 1, en la que reconoció el silenciador, o supresor de sonido, que sabe se fabrican de aluminio; así también la evidencia 211, fotografía N°1 la que corresponde a una pistola Browning.

González Muñoz reconoce e también tráficos telefónicos entre su número, 9-2328767, y el número de Ruz, que es el 7-8013668, con llamados en abril, los días 11,12, 23 y 24; agrega además que el arma que le confeccionó a Ruz se la entregó el día 23 de abril de 2008 después de almuerzo, aun cuando hay cierta discordancia en cuanto a que haya señalado esta fecha sólo a raíz de haberle sido exhibido el tráfico de llamadas entre él y Ruz, pero en su testimonio González Muñoz insiste en que recuerda muy bien que entregó el arma a Ruz ese día 23 de abril de 2008.

También es importante de destacar, para confirmar esta participación de Ruz, lo referido en lo pertinente por Aladino Pereira Olivera en cuanto a que en el mes de marzo de 2008 su amigo a quien conoce hace bastante tiempo, Juan González Muñoz, le hizo un encargo, que consideró bastante especial, para la confección de un silenciador de pistola, y para lo cual le llevó personalmente, sólo la mitad de la pistola ,que correspondía a la parte del armazón, y que él reconoció que se trataba de una que era marca Browning, calibre 7.65; agrega que le vendió un silenciador construido de aluminio y que construyó un nuevo cañón con una sección de un cañón de fusil gastado; explicó que extrajo mecánicamente el cañón viejo para poder probar y ajustar el hilo del cañón nuevo. Agregó que conoce hace años al armero González, que es común que interactúen en cosas de su trabajo, y que por ello no puede suponer alguna intencionalidad en este encargo, ya que ambos trabajan a veces con clientes que son coleccionistas de elementos raros, y muy raros, como esta pistola con silenciador. Sin embargo aclara que no conoció a Mario Ruz, así como tampoco González le dio antecedentes respecto del encargo. A este testigo se le exhibió la evidencia N° 202, que es el supresor de sonido, que es una réplica exacta de la que él confeccionó en la ocasión, explicando que el silenciador es un dispositivo capaz de atrapar hasta un 90% de los gases de la pólvora sin quemar y explica que reduce a la mitad el sonido del disparo, escuchándose como el ruido de un rifle a postones, graficando que si se dispara en una oficina, la persona que pasa por fuera de la misma no lo percibe.

La existencia de las llamadas y el tráfico telefónico aludidos, resultaron corroborados en la audiencia por la exposición de la perito Marcia Andrea Valiente Rodríguez, latamente ya expuesta en el fallo, que en su diagrama N°6 señala que existen llamadas entre Ruz y González, corroborando los dichos de los anteriores.

Asimismo en sus dichos correspondientes, los testigos Víctor Hugo Contreras Calquín, Subgerente de Producción y Servicios de Tecnología de Información de Movistar, Gonzalo Vergara Boza, Subgerente de Redes de Movistar también, así como lo expresado por Pablo Guzmán Moreno, de Entel, vienen a corroborar la información contenida en los tráficos de llamadas, con el reconocimiento de las distintas evidencias incorporadas a la audiencia con ocasión de sus testimonios, así la evidencia N°227, exhibida al primero de los nombrados, respecto del número de teléfono 92216062, explicando la información contenida; a los otros personeros mencionados, la misma evidencia así como también las números 59, 62, 63, 64, 73, 74, 172, 173, 184, 186, 235, 236, todas las cuales contienen información acerca de tráfico de llamadas entre números telefónicos pertenecientes a José Mario Ruz Rodríguez, así el número 81395131, con los de María del Pilar Pérez, 922160162, 889975181, 78013668 ; las distintas evidencias también contienen información respecto de las diferentes antenas relacionadas con los números que aparecen en el tráfico, con identificación de las antenas y explicando la cobertura de las mismas, indicando que corresponden en su mayoría a las áreas de Providencia y Avenida La Florida. En este aspecto, fue el deponente Gonzalo Vergara Boza el que explicó el funcionamiento de los teléfonos celulares, al señalar que al hacerse una llamada a través de uno de estos aparatos, éste se conecta con la antena más cercana, luego va a la central, y ahí se determina donde se dirige.

Al respecto es dable tener presente que dichas áreas de las antenas guardan relación con los domicilios de la acusada María del Pilar Pérez y de José Mario Ruz Rodríguez, como quedó demostrado con estas evidencias exhibidas por el Ministerio Público a los testigos mencionados.

Se pueden considerar también, como elementos para configurar la participación de Mario Ruz Rodríguez en este ilícito, testimonios de peritos como los de la perito audiovisual Nadia Mansilla Santibáñez en cuanto señala que su peritaje lo hizo a petición de la Brigada de Homicidios Metropolitana, que le remitió CDs, los que analizó, eran unos discos que contenían registros de video vigilancia de los días 23 y 24 de abril de 2008; además le remitían en el oficio la descripción de un automóvil, marca, modelo, color y otras características, para que lo buscara si estaba dentro de las imágenes, debió pedir información del lugar de que se trataba, y éste correspondía a unos edificios de Providencia; agrega que logró identificar un vehículo marca Kia pop en dichos soportes; aclara que los videos provenían de las grabaciones de las cámaras de seguridad de la empresa EJEHSA, ubicada en José Miguel Infante 1098; agrega que también obtuvo cintas de seguridad del edificio en que trabajaba Héctor Arévalo, ubicado también en Providencia, en calle Hernando de Magallanes; explica que al estudiar estas imágenes, pudo visualizar que al lugar, que correspondía a la calle Infante, entre los números 1020 y 1098, llegó un vehículo de las características

mencionadas, a las 18,38 horas del 23 de abril de 2008 el que se retira a las 19.37 horas; agrega que de lo que pudo visualizar en estos videos, logra posteriormente obtener fotografías del mismo, y también se percata después, e identifica un vehículo de esta marca y características, se encuentra aparcado en el Laboratorio de Criminalística, donde ella se desempeña laboralmente; también señala que logra percibir algunas personalizaciones del móvil, como parrilla, bola de arrastre; y finalmente que decide plantear al Ministerio Público la posibilidad de hacer una especie de reconstitución de los hechos, en relación con las imágenes, lo que se hizo el día 8 de julio de 2009.

A esta perito se le exhiben las evidencias 154 y 217, las que corresponden a grabaciones de videos de seguridad de cámaras ubicadas en los edificios correspondientes a los lugares de trabajo del señor Arévalo, y también al que correspondía al del lugar donde estacionaba su vehículo, los que detalla y va explicando foto por foto el desplazamiento de esta persona, saliendo de su oficina, entrando a un estacionamiento y luego se ve el paso del vehículo frente a la cámara al salir, incluso se veía que iba solo; también se le exhibe la evidencia 205, que contiene imágenes de la cámara, con fotos de la calle Infante.

Es de interés, además, al efecto de lo que se busca establecer, esto es, la participación de Ruz Rodríguez en este doble homicidio, analizar lo referido por el perito Daniel Espinoza Muñoz, quien, sobre la base del anterior peritaje hizo otro, hizo un peritaje de comparación de vehículos con imágenes remitidas desde el Laboratorio de Criminalística, para lo cual efectuó una malla vectorial para poder comparar formas, tamaño, diseño y proporciones del vehículo; también se analizaron particularidades y detalles repetidos en las tres instancias de imágenes analizadas, correspondientes a las imágenes captadas por una cámara de vigilancia de la empresa EJEHSA, ubicada en Infante 1098, del día 23 de abril de 2008, luego las imágenes del 8 de julio de 2009, y las últimas correspondientes a un peritaje fotográfico que realizó la perito Julia Peña, del Laboratorio de Criminalística respecto del vehículo marca Kia pop patente PP 2187. Y que para hacer su análisis, las imágenes que aparecen en un comienzo en video, son traspasadas a formato fotográfico, o sea, son capturadas cuadro a cuadro, mejorando su resolución, contraste y encuadre.

A este perito le fue exhibida la evidencia 246, y en la audiencia presentó el trabajo realizado, y explica que se hace un dibujo vectorial con un programa en que trabajó el contorno del chassis, los neumáticos y cada una de sus partes y esta malla la superpone a las dos imágenes anteriores, de los videos señalados, de los días 23 de abril de 2008 y de la reconstitución, 8 de julio de 2009, y así señala que es claro que cada una de las partes del diseño calzan a la perfección tanto en las formas como en las proporciones, incluso en detalles, determinándose por ende que se trataba del auto marca Kia modelo pop, y las particularidades que advirtió son los rieles de porta equipaje, un gancho de remolque en la parte posterior del vehículo y un daño en la pintura en la parte inferior izquierda; que hizo este análisis comparando con las imágenes del video de 23 de abril de 2008, luego con las de la reconstitución, del día 8 de julio de 2009, concluyendo que corresponde al vehículo de esta marca patente PP 2187.

Al efecto es procedente relacionar estos trabajos periciales, evidencias y testimonios de los peritos en la audiencia, con la circunstancia concreta y cierta en cuanto a que el vehículo que fue incautado a Ruz Rodríguez, al ser detenido con ocasión del robo con homicidio de Diego Schmidt Hebbel era marca Kia modelo pop de color rojo, y con la patente recién mencionada.

Además se tienen en cuenta, los testimonios de Miguel Beder Carvajal, en cuanto confirma lo referido por Ruz en relación al trabajo o encargo encomendado para dar muerte a Zamorano, que fue sin indicar mayores motivos, y explicó que en esa ocasión le exhibió una fotografía. Esta persona igualmente reconoce haber recibido algo de dinero, para la compra de un arma. Señala que terminó rehusando hacer el trabajo, consideró que el dinero ofrecido, $500.00, no guardaba relación con los riesgos a correr, teniendo en cuenta que el domicilio de esta persona quedaba en Providencia, comuna que consideraba segura y con vigilancia. Refiere que tal situación se la comentó a sus pololas, Geraldine y Romina, que trabajaron también por un tiempo, al igual que él mismo lo hacía, en el café que era de Mario Ruz, o que ,lo administraba.

Junto al testimonio anterior, aparece muy importante lo referido, en forma separada, por estas personas, Geraldine Andrade Contreras y por Romina Moraga Pino, las pololas que Miguel Carvajal había señalado, en cuanto confirmaron esta conversación, que expusieron lo que las impactó y que comentaron esto con Miguel en términos negativos, que no podía ser, que era una locura. Incluso Romina, que además de trabajar en el café, vivía en una pieza o lugar, dentro de la propia casa de Mario Ruz y de la pareja de éste, María Angélica Hermosilla, le preguntó directamente a Mario acerca de esta situación, quien negó y señaló que eran inventos de Miguel.

Por otra parte, otro testimonio que debe ser considerado para estos efectos, está constituido por la declaración en estrados, del testigo de la defensa del acusado Ruz Rodríguez, el fiscal del Ministerio Público , Patricio Caroca Luengo, quien estuvo a cargo, en un primer momento, de la investigación del doble homicidio de los señores Zamorano y Arévalo, que alcanzó a formalizar a otra persona, Claudio Soza, explicitando las razones para ello como también para el sobreseimiento definitivo posterior a su respecto.

Expuso este testigo, Caroca Luengo, respecto de las líneas de investigación desarrolladas, siendo la primera la de buscar antecedentes relacionados con la condición homosexual de las víctimas, y una vez agotada, sin resultados, se siguió la línea del círculo interno de los occisos, tomado esto en forma amplia, vale decir, personas tanto al interior de la casa como las que pudieran tener acceso a llaves o al inmueble; que en todo este trabajo se llegó al mes de noviembre de 2008, y ocurre la muerte de Diego Schmidt-Hebbel, ocasión en que Ruz resultó detenido y en sus declaraciones, que tuvieron lugar en varias oportunidades, como las de los día 3 y 4 de diciembre de 2008,sin que concurriera su abogado pese a ser notificado, según dejó constancia en la carpeta.

Continúa señalando el testigo Caroca Luengo que todas la declaraciones de Ruz Rodríguez fueron muy similares a las del 11 de ese

mes, en que sí participó su abogado, en la que el deponente no estuvo, pero está al tanto de lo recién señalado, pues leyó dicha declaración, en todas la cuales confiesa su participación en el doble homicidio, por encargo realizado por María del Pilar Pérez, ofreciendo la suma de $2.000.000, crimen que había planeado con antelación, que incluso tenía a la persona que lo iba a cometer, refiriéndose a Miguel Carvajal, un maquinista del café Kurnikova, que Ruz administraba, persona a quien le había pasado el dinero para adquirir el arma que se iba a usar, y que se había "fundido con el dinero", y ante los insistentes llamados de María del Pilar Pérez, respecto de este encargo, decide él conseguir un ama, hablando con Juan González, la que obtiene, y le es entregada el 23 de abril de 2008; señaló Ruz que se armó de valor para cometer el crimen, y así fue hasta José M. Infante 1020, agrega que se había premunido de fotos de Zamorano y de un certificado de dominio de un auto Renault, en que se movilizaba la pareja, y contaba con otros datos, todo lo cual le había aportado María del Pilar Pérez; contó que al llegar al lugar, estacionó el auto y que luego se ubicó en un jardín cerca de una garita, al frente del domicilio de Infante 1020, donde permaneció hasta ver llegar el auto Renault Scenic verde, se acerca a Arévalo, que era el más joven, le consulta por el señor Zamorano, dijo que por unos planos que le llevaba, lo invita a pasar, y al subir la escalera, se coloca los guantes, llegó a una oficina, a la derecha de la escalar donde estaba Zamorano, saca el arma ,los apunta, les exige tirarse al suelo, Arévalo opuso resistencia, a lo cual le dijo algo como "qué te pasa maricón" y que le había dado un puntapié, quien luego se quedó tranquilo, y refiere que disparó primero a Zamorano y luego a Arévalo; en seguida se retira y posteriormente se reúne con María del Pilar Pérez, de quien recibe el pago acordado aunque faltaron $200.000, se deshace del arma utilizada, y agrega que los guantes le fueron encontrados después en su casa.

En relación con lo referido, no tan sólo por Patricio Caroca, sino también por la testigo Bárbara Irrazábal, es procedente recordar el testimonio del abogado defensor penal público, Rodrigo Molina de la Vega, en cuanto expresa que en fecha que no precisa, concurrió a las oficinas del Ministerio Público por cuanto debía reemplazar al defensor titular, de José Mario Ruz, quien prestaría una declaración, y relata que estuvo esperando en el lugar y señala que en definitiva no estuvo presente, según señala no fue informado oportunamente de la llegada del acusado, cuestión que aparece extraña, pero que en definitiva demuestra que es efectivo que la Fiscalía comunicaba las diligencias al defensor.

Además de la prueba de cargo que se ha reseñado en cuanto contribuye a establecer la participación de José Mario Ruz en este doble homicidio, y para hacerse cargo estos jueces de mayoría de la prueba de su propia parte, a saber, los testimonios de María Angélica Hermosilla Becker, la conviviente del acusado y del hijo de ésta, Javier Burdiles Hermosilla, cabe señalar que en relación con el punto que se está tratando, no proporcionan mayor información, salvo más que nada la relativa a la detención de Ruz Rodríguez, como también a algunas diligencias de incautación de algunas especies y entrega de otras por su parte, previa indicación del propio acusado, realizadas en su casa, por personeros del Ministerio Público , en algunas oportunidades en compañía de los fiscales y también en algunas ocasiones,

del abogado defensor de la época, Gonzalo Castro. En consecuencia, se estima que estas probanzas no resultan conducentes en relación al punto que está siendo tratado, así como tampoco desvirtúa la que se ha considerado y analizado anteriormente.

De la misma manera es procedente hacerse cargo de lo señalado por algunos peritos de la defensa de la acusada Pérez, en cuanto tratan de desvincular a Ruz Rodríguez de estos ilícitos, y así es dable considerar, los informes especiales rendidos en la audiencia por los peritos Luis Orlando Ravanal Cepeda, quien señaló que realizó, a petición de la defensa de la señora Pérez, un análisis de las autopsias de los cuerpos de los señores Zamorano y Arévalo, y que además se encargó de hacer un contraste entre las declaraciones de Claudio Soza, el primer imputado por los delitos, y Ruz Rodríguez, el acusado, profesional que a quien la Fiscalía se encarga de intentar desacreditar en relación con algunos de sus antecedentes profesionales, como los de la Universidad de Valencia, que reconoció que sus estudios fueron a distancia y por internet, como su reprobación en CONASEM, cuestión que el perito explica, y que luego admite finalmente que nunca ha participado como perito del Ministerio Público. No obstante ello el perito demuestra ser una persona estudiosa y que estaba al tanto de los antecedentes de la carpeta investigativa, quien después de unas extensas jornadas en que prestó su testimonio, estimó que la versión más acorde a los hallazgos de la autopsia proviene de Claudio Soza y no de Ruz; incluso se valió de un modelo anatómico para explicar la trayectoria de los disparos. Sin embargo, estos jueces de mayoría estiman que las declaraciones del profesional, resultan poco objetivas, y que sus dichos no revelan claridad al desestimar algunos antecedentes, y, así, al ejemplificar, usando el modelo anatómico mencionado, valiéndose de un puntero, para indicar una determinada trayectoria en el cráneo, quedó en evidencia, según lo estiman estos sentenciadores, que estaba forzando una conclusión y una explicación.

Por otra parte, el perito José Miguel Carrera Contreras, que fue en su oportunidad Jefe de la Brigada de Homicidios Metropolitana, por lo que su peritaje consistió en un análisis completo de la carpeta investigativa. Y al hacerlo, fue señalando las falencias, según su opinión, de la investigación, la manera equivocada de hacer análisis, por ejemplo del sitio de suceso, o cuestionando las líneas de la investigación; sin embargo admitió, con algunas de las preguntas de los acusadores, que había antecedentes que no dominaba por completo, especial importancia reviste aquél relacionado con el hecho que se le pregunta, en cuanto a que aun al extraer el proyectil del cuerpo de Francisco Zamorano, al momento de la autopsia, éste tenía fibras textiles de su camisa, después de haber señalado que los elementos ajenos al proyectil, al ingresar al cuerpo, quedan en el orificio de entrada, lo que queda sin explicación; lo mismo ocurre con el aluminio adherido a los proyectiles, que el Ministerio Público le señala que la única explicación para su presencia es haber usado un silenciador, cuestión que tampoco la aclaró. Asimismo el acusador evidenció que hace bastantes años atrás fue condenado por apremios ilegítimos, cuestión que explicó por haber sido jefe operativo y que no tuvo en un momento abogado defensor.

De lo anteriormente reseñado, cabe señalar que estos sentenciadores de mayoría no validarán las pruebas de la defensa que se han mencionado, en atención a lo que se ha mencionado, esto es, por estimar que sus conclusiones resultan poco objetivas, en algunos casos forzadas, y en parte, dejan cuestiones sin aclarar, restando gran parte de validez a sus ponencias, y en estas condiciones no desvirtúan la prueba acusadora .

Así entonces, toda la prueba que se ha reseñado sucintamente y en lo que dice relación con José Mario Ruz y su participación en los homicidios calificados de Francisco Zamorano Marfull y de Héctor Arévalo Olivero, que en su mayoría proviene de declaraciones vertidas, algunas de ellas, por testigos de oídas y en otros casos, por personas que refieren lo que proviene de su conocimiento personal, las que aparecen refrendadas, con algunas evidencias que en cada caso se les fueron exhibiendo, como así también guardan relación con las pericias que se han mencionado, y que en la parte pertinente se han reproducido, todo esto analizado con libertad, pero acorde a los principios de la lógica, máximas de la experiencia y a los principios científicamente afianzados, permiten tener por establecidos un conjunto de antecedentes probados en el juicio y a través de ellos se puede inferir la existencia de otros; se trata de elementos indirectos relacionados con un hecho que se pretende esclarecer, en este caso, la participación del acusado Ruz Rodríguez como autor directo del doble homicidio cometido el día 23 de abril de 2008 en la persona de los señores Zamorano y Arévalo.

En relación con la circunstancia que este acusado haya hecho uso de su derecho a guardar silencio durante el juicio, no impide, como se ha venido señalando, establecer su participación en el ilícito a través de estos otros medios probatorios, en especial las declaraciones de varias personas que han venido a dar cuenta en la audiencia de lo que escucharon decir a Ruz en las distintas ocasiones que durante la investigación declaró libremente renunciando a ese derecho a guardar silencio, que sólo ejerció en el juicio, y lo hizo en algunas oportunidades sin la presencia de su abogado defensor, profesional que en todo caso fue convocado por la Fiscalía. Estos relatos constituyen los testimonios de oídas, que no pueden ser rechazados como elementos válidos, por cuanto, como ya se ha señalado antes, nuestro Código Procesal Penal no contempla la posibilidad que haya, a priori, testigos inhábiles, artículo 309 del Código Procesal Penal. Asimismo la norma del artículo 295 del código del ramo sobre la libertad de prueba en cuanto a que todos los hechos y circunstancias pertinentes para la adecuada solución del caso sometido a enjuiciamiento podrán ser probados por cualquier medio producido e incorporado en conformidad a la ley, los que además, serán apreciados con libertad, sin otra limitante que las ya señaladas en cuanto ellos no podrán contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia ni los conocimientos científicamente afianzados.

Asimismo el artículo 323 del Código Procesal Penal nos señala la procedencia para incorporar al juicio oral otros medios de prueba, no regulados expresamente y que sean aptos para producir fe, quedando entonces, en el concepto de estos jueces de mayoría, las distintas probanzas que se han referido, perfectamente incluida entre ellos.

Desde otro punto de vista, llevar el derecho a guardar silencio que ha expresado el acusado Ruz Rodríguez en la audiencia más allá de la misma, implicaría otorgar al mismo un efecto retroactivo que no ha sido considerado en la norma. Además, se trata de un derecho de carácter personal y por lo mismo no podría alcanzar a las personas que, como testigos, tiene todo el derecho y la posibilidad de relatar ante los jueces lo que con sus propios sentidos escucharon decir al acusado, en las oportunidades que voluntariamente se manifestó.

El análisis de la prueba rendida en la audiencia corresponde a una de las manifestaciones de la jurisdicción en la resolución del conflicto, labor que están llamados los jueces a cumplir, con libertad, sin apartarse empero de las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia ni los conocimientos científicamente afianzados.

Por lo demás, es la audiencia de preparación del juicio oral la instancia procesal para reclamar y debatir acerca de la prueba ofrecida por las partes, donde cada uno pudo formular todo lo relevante a los efectos de discutir su eventual exclusión para el juicio oral, no pudiendo en sede de juicio oral excluirse prueba si no lo hizo el Juzgado de Garantía.

Es de esta manera entonces, que estos jueces de mayoría han adquirido la convicción, pese al silencio del acusado Mario Ruz Rodríguez en la audiencia del juicio oral, ejerciendo por lo demás el derecho que se le reconoce, que con los elementos probatorios que se han reseñado y analizado en lo que al aspecto analizado se refieren y que en forma lata constan en el cuerpo de la sentencia, convicción ésta acerca de su participación en estos homicidios calificados de Francisco Zamorano Marfull y Héctor Arévalo Olivero, cometidos el 23 de abril de 2008, de la manera y circunstancias que se plasmaron en el veredicto, convicción que va más allá de toda duda razonable.

En relación con lo que se entiende o puede entenderse como duda razonable, necesario es tratar de aclarar dicha expresión, y así recordar lo que el Diccionario de la Real Academia Española establece como definición de la primera de las acepciones, en cuanto define duda como una suspensión o indeterminación del ánimo entre dos juicios o dos decisiones; como acepción en el sentido filosófico, la suspensión voluntaria y transitoria del juicio para dar espacio y tiempo al espíritu a fin de que coordine todas sus ideas y argumentos. Y en cuanto a lo que resulta ser razonable, para este mismo texto, es arreglado, justo, conforme a razón, también en una segunda acepción, indica mediano, regular, bastante en calidad o en cantidad, y aún una tercera, racional; estas expresiones nos llevan a indagar lo que dice el Diccionario respecto de razón, ya que evidentemente racional es perteneciente o relativo a la razón, y la define como facultad de discurrir, acto de discurrir el entendimiento, argumento o demostración que se aduce en apoyo de algo.

Y en relación con lo anterior hay diversas posturas, entre los jueces norteamericanos de cuyo sistema proviene esta expresión de duda razonable, entre las más conocidas, la de la vacilación para actuar y la de la certeza moral, conceptos que están contenidos en las instrucciones dadas al jurado en distintos casos.

Como en nuestro sistema procesal no existen dichas instrucciones dada la inexistencia de jurado, resulta entonces que es necesario entender el concepto teniendo presente, por una parte las acepciones que se han reseñado, y por otra, que la convicción que se adquiera debe sobrepasar, en todo caso, esa duda razonable, y en esta tarea o con ese fin, se debe ser mucho más exigente que apreciar una prueba en conciencia. Es mucho más que una especulación, que una sospecha, es mucho más que tan sólo elegir entre dos opciones, es llegar a una definición después de analizar los antecedentes de que se dispone y finalmente, que después de traspasar ese umbral de la duda, el resultado esté en consonancia con la razón, con la lógica de las cosas. Tal vez haya dudas como consecuencia de sopesar, analizar y estudiar las probanzas, pero las mismas nunca revestirán el carácter de tener la condición de razonables, podrá ser una duda o varias, pero de una entidad más débil. Es decir, el camino recorrido pasa a través de que relacionado con la duda razonable se encuentra una indefinición, una indecisión que es esencialmente transitoria y que dura lo que el espíritu o el entendimiento se demore en definirse, se decida.

Así entonces, se entiende que con la prueba reunida, analizada en forma individual y en su necesaria relación de unas con otras, podrá haber un instante en que el intelecto vacile, pero al definirse los argumentos del entendimiento se podrá traspasar aquella indecisión primera hasta lograr una creencia poderosa de estar lo decidido en conexión con la verdad. De esta manera entonces, la convicción alcanzada va más allá de esta duda razonable, la que se superó durante el ejercicio que significó despejar ese momento de indefinición.

Sumado a lo anterior, cabe considerar que si bien puede estimarse que lo que a alguien pueda parecer revestido de una duda razonable, para otra persona pudiera no tener dicho carácter, de allí entonces que, claramente, en esta decisión de mayoría, al coincidir en esta convicción que se ha venido expresando, esto es, más allá de toda duda razonable, el camino a seguir para estos jueces es la ya señalada, Ruz participó como autor directo en este doble homicidio.

Ahora en relación con la alegación de la defensa del acusado Ruz Rodríguez referido a las diversas diligencias practicadas durante un período en que su representado no estaba detenido, pero en rigor, “claramente no podía irse a su casa”, como lo expresó reiteradamente la defensa en la ocasión, lo cierto es debe tomarse en cuenta que la Policía, desde el momento en que recibió la orden de investigar los hechos relacionados con el delito en que fue muerto Diego Schmidt-Hebbel, encauzó la investigación en relación con lo que los primeros testigos manifestaron, inmediatamente de producido el crimen, por ejemplo, respecto del auto en el que una persona huyó del lugar de los hechos, persona que observaron al menos tres testigos, Agustín Molina, Eric Betancourt Castro y Pablo Araya Carreño, los que dieron cuenta de las características físicas y de vestimenta de dicha persona, y también el último de ellos, Araya Carreño, dio cuenta de la patente del referido vehículo en que aquel sujeto se movilizaba, siendo ésta PP2187, así como que era marca Kia modelo pop, de color rojo, antecedentes todos que permitieron al policía, que era Francisco José Sepúlveda, al recibir el testimonio de las mencionadas

personas, desde casi el inicio de la investigación, atribuir a esta persona, responsabilidad en este hecho punible, de acuerdo al inciso 2° del artículo 7 del Código Procesal Penal , y en estas condiciones, se podría estimar que se da la situación de flagrancia del artículo 130 del Código del ramo, que se refiere al imputado que se encuentra en situación de flagrancia, en su letra e) "al que testigos presenciales señalaren como autor o cómplice de un delito que se hubiere cometido en un tiempo inmediato"; por su parte, esta misma norma se encarga de señalar ese tiempo inmediato, al señalar, a todo aquél que transcurra entre la comisión del hecho y la captura del imputado, siempre que no hubieren transcurrido más de doce horas". En este caso entonces las primeras diligencias señalaron de inmediato a la persona de Ruz Rodríguez, que pasó a tener la calidad de imputado para la policía.

En consecuencia entonces, las diligencias que a la defensa le merece reparo, consideración que no es compartida por estos sentenciadores de mayoría, que las estiman ciertamente procedentes.

Por otra parte, al acusado Ruz Rodríguez se le informaron todos sus derechos, entre otros, a guardar silencio y a ser asistido con un abogado desde los actos iniciales de la investigación, como lo informó el Sub Comisario Francisco José Sepúlveda Pérez, quien agregó que si bien Ruz no estaba detenido al principio, al incurrir en contradicciones respecto de su automóvil y en cuanto a que efectivamente era él quien lo conducía de conformidad con los datos que le mencionó, y que provenían de lo informado por los tres mencionados testigos, en ese instante le informó su calidad de imputado de un delito de homicidio cometido en la comuna de Providencia, y agregó que, para ser aún más transparente, se encargó de informarle todos los derechos que le asistían, y de hecho, le mencionó antecedentes relacionados con la investigación, en cuanto a que había personas, testigos presenciales que posicionaban el vehículo y a una personas de características similares a las de él en el lugar correspondiente al de los hechos, adoptando entonces Ruz una actitud de silencio y con algunos cometarios en cuanto a "que va a pensar mi mujer que va a decir ahora mi hijo".

De esta manera se entiende entonces que procede desestimar esta alegación de la defensa relacionada con las irregularidades en relación con las primeras diligencia practicadas por la Policía en relación con el acusado José Mario Ruz Rodríguez.

DÉCIMO NOVENO: Hecho N° 2 Participación de María del Pilar Pérez López.- Tal como ya se señaló, por decisión de mayoría, y como se señala en el veredicto, el tribunal estimó que la participación de la acusada María del Pilar Pérez López en estos ilícitos, se encuentra acreditada en los términos del N°2 del artículo 15 del Código Penal, esto es, "los que fuerzan o inducen directamente a otro a ejecutarlo", en razón de que la prueba existente a dicho efecto lleva a dicha conclusión más allá de toda duda razonable.

Se trata del delito de parricidio en la persona de su cónyuge Francisco Pelayo Zamorano Marfull y de homicidio calificado en la persona de Héctor Rodrigo Arévalo Olivero cometidos el día 23 de abril de 2008 en la comuna de Providencia.

Se debe comenzar señalando que la acusada María del Pilar Pérez López hizo uso de su derecho a guardar silencio, con lo cual se hace necesario plasmar la prueba en virtud de la cual se va estableciendo los distintos antecedentes que guardan relación con esta temática, teniendo presente que se trata de prueba indirecta o indiciaria.

A dicho efecto, se cuenta, en primer lugar con lo expresado a su respecto por el co acusado José Mario Ruz Rodríguez, quien no obstante haber hecho uso de este mismo derecho a guardar silencio durante el desarrollo de este juicio oral, sin embargo se pudo conocer a través de distintos testimonios, que en la etapa investigativa prestó su declaración no sólo en una, sino en varias ocasiones, ante diversas personas, fiscales, policías, su abogado defensor en algunas de ellas, de la asistente del fiscal de la causa, doña Bárbara Irrazábal Martínez, de cuyos dichos nos ocuparemos en un primer momento, por transmitir al tribunal el relato del acusado Ruz de una manera ordenada, completa, revelando certeza en sus asertos, lo cual permite a estos jueces de mayoría, valorar las declaraciones del acusado, las que, no obstante su silencio en el juicio, llevaron al tribunal a acoger en su favor, la minorante de responsabilidad de su colaboración sustancial que fue invocada además por su defensa, como se dirá en la parte pertinente del fallo. Se considera que sus dichos resultaron ser el hilo conductor que permitió al Ministerio Público el desarrollo de su labor investigativa, durante la cual fue incorporando evidencia a partir precisamente de sus dichos, con lo cual el ente persecutor fue en gran parte, chequeando sus aseveraciones, constatándolas en su gran mayoría.

De esta manera entonces, la referida testigo, Bárbara Irrazábal Martínez, partiendo por el análisis de la declaración del acusado Ruz en lo que guarda relación con la actividad desarrollada al efecto que nos ocupa, por parte de María del Pilar Pérez López , refiere, específicamente, que en el testimonio prestado por el acusado Ruz Rodríguez, el día 11 de diciembre de 2008, oportunidad que contó con la presencia de su abogado defensor, en la cual, además ratifica sus dichos anteriores de los días 6 y 17 de noviembre de 2008, 3 y 4 de diciembre de 2008, que doña Pilar Pérez le encargó matar a un señor Zamorano y a su pareja hombre, sin darle muchas explicaciones de su motivo, pero que se trataba, le señaló, de un encargo de una amiga de ella que se había contagiado de sida por parte del referido Zamorano; no le dijo en este primer momento, que se trataba aquél de su marido ; le agregó además, que le daba lo mismo si mataba a uno o a los dos, y que le pagaría un millón de pesos por cada uno. Según refiere la deponente Irrazábal, agregó este acusado que en su café, que posteriormente se estableció que era de nombre Kurnikova, tenía contacto con un individuo que trabajaba allí, de nombre Miguel, de quien pensó que podía llevar a cabo el encargo por $500.000 por persona, más lo correspondiente para adquirir el arma, con lo cual él se quedaría con el resto de la plata, y así entonces habló con él en esos términos. Agregó en la oportunidad que su pareja, María Angélica Hermosilla conocía también a este Miguel y que incluso la polola de Miguel, de nombre Romina, había vivido en su casa por un tiempo.

Como forma de corroborar estos dichos, posteriormente, señaló esta testigo, que Ruz hizo llegar al Ministerio Público, a través de su pareja mencionada, el curriculum de Romina Moraga, la polola del mencionado

Miguel, además de unas fotografías de su computador en que aparecía Miguel y Romina.

En relación con este aserto del acusado Ruz, y como labores de investigación del Ministerio Público , a través de la mencionada Romina, se pudo ubicar al tal Miguel, que resultó ser Miguel Carvajal Sepúlveda, persona que efectivamente declaró en la Fiscalía ratificando los antecedentes de este encargo que en principio se le hizo, reconociendo haber recibido un adelanto para dar muerte al señor Zamorano, de $50.000, y que finalmente nada se concretó; al respecto el acusado Ruz señaló que alcanzó a adelantarle cerca de $500.000, pero que Miguel "se fundió con la plata".

Agregó que Pilar Pérez empezó a urgirlo por el encargo, y a pedirle que si no se cumplía, le devolviera el dinero adelantado, pero como carecía de dinero, decidió "hacer él mismo la pega".

También señaló que doña Pilar le había entregado fotografías de Zamorano y Arévalo, que le había indicado detalles de la casa en que vivían, arrendando un segundo piso, y que quedaba cerca de la propia casa de la mujer, además, que se movilizaban en un vehículo verde, y en algún momento le había entregado un certificado de dominio vigente de este móvil. Le dio algunas señas respecto del portón para el auto de la casa, en cuanto a que si éste permanecía abierto significaba que nadie había dentro de la casa, y cuando estaba cerrado es que estaban los habitantes en el interior.

Después de relatar el momento y la forma en que dio muerte a las dos personas, continuó señalando antecedentes en relación con Pilar Pérez, refiriendo que al día siguiente se comunicó con Pilar Pérez, luego se juntaron en el Parque Bustamante y le pagó un millón ochocientos mil pesos en efectivo, dinero que no contó, percatándose después que le faltaban doscientos mil pesos, ya que le había hablado de dos millones de pesos; agregó que al comunicarse con ella, al día siguiente de los hechos, le señaló que ya se había enterado, que había salido "todo perfecto"; agrega que le parece que ella nunca se arrepintió de este suceso, es más, que al encontrarse con ella, se la veía que "estaba feliz", incluso le contó que había otro individuo que estaba involucrado en el cuento , el que había reconocido su responsabilidad en el doble homicidio.

Agregó más adelante que ninguna otra persona sabía de estos homicidios, que estaba arrepentido y que "por una cagá de plata él se puso malo".

Lo cierto es que los muchos detalles entregados por Mario Ruz en sus testimonios durante la etapa investigativa respecto de Francisco Zamorano Marfull, sobre las características tanto físicas como de personalidad, acerca de su profesión y modo de vida, y otras muy particulares, como por ejemplo lo relativo a su condición sexual, así como también los relacionados con la casa que habitaba, no tienen otra posible explicación, dada la ninguna relación conocida entre ellos, más que la que este conocimiento proviene de datos suministrados por alguien, y es así como el propio acusado se encarga de aclararlo, en cuanto a que dicha información le fue proporcionada por María del Pilar Pérez López.

En relación con este testimonio de Bárbara Irrazábal, necesario es tener en consideración que a través del mismo, se incorporan al juicio los dichos del acusado, que fueron prestados en forma voluntaria, y después de que se le

advirtiera de su derecho a guardar silencio, quien, como se reseñó, declaró en varias oportunidades, algunas con su abogado defensor presente, como en la última de dichas ocasiones, ya mencionada, y precisamente, bajo la petición expresa del abogado, es que prestó dicho testimonio, como lo expresó la testigo Irrazábal, agregando que de las circunstancias señaladas se dejó constancia en la declaración.

En este sentido, es necesario tener presente que el legislador se preocupó especialmente de reglamentar la forma en que se podía escuchar a un imputado que ha decidido durante el juicio guardar silencio, y que por el contrario, voluntariamente se ha allanado a consentir su testimonio ante la policía y el Ministerio Público. A dicho efecto, se estima que se ha dado cumplimiento a la normativa legal que regula expresamente la situación, los artículos 91 y 194 del Código Procesal Penal, norma la primera que se pone en la situación que no esté presente el abogado defensor, y la segunda que establece que una vez que se imponga de los hechos que se le atribuyen, "el imputado podrá declarar cuanto tuviere por conveniente sobre el hecho que se le atribuyere"; a este respecto el artículo 193 del mismo cuerpo legal agrega que durante la etapa de la investigación, estará obligado a comparecer el imputado ante el fiscal, cuando éste así lo dispusiere, esto, para los fines de la investigación, sin más trámite que dar aviso al juez y al defensor.

Por otra parte, no es que el testimonio del acusado haya sido incorporado a la audiencia de juicio oral, a través de actas del Ministerio Público, lo que habría significado violentar el artículo 334 del código que nos rige, que lo prohíbe, y en este sentido, en este caso, el soporte de la declaración del imputado es el testimonio de una testigo de oídas respecto de lo cual no se advierte la existencia de algún reparo que sea esencial para debilitar su valor probatorio; al efecto y en relación con la libertad del tribunal para la apreciación de la prueba, cabe tener presente que la limitante existente es la de no contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, y los conocimientos científicamente afianzados.

Dicho testimonio así recibido, y sin perjuicio de la calidad de imputado de quien proviene, tiene pleno valor probatorio en la medida que en el nuevo procedimiento penal, existe libertad de prueba, lo que permite que todos los hechos y circunstancias puedan ser probados por cualquier medio producido e incorporado en conformidad a la ley, sin perjuicio de la libertad para valorarlo, acorde lo que dispone el artículo 295 del Código Procesal Penal.

Por lo demás el testimonio de Ruz, rico en cuanto a detalles respecto de las víctimas, del entorno del domicilio de éstas y en relación con el sitio del suceso, están acordes a los hallazgos del mismo, según lo describen los policías y peritos e incluso y en relación con la posición de los cadáveres y heridas que éstos presentaban, acorde con lo reseñado por el médico criminalista de la Brigada de Homicidios que también se hizo presente en esa ocasión, Patricio Díaz, el día 24 de abril de 2008 en calle José M. Infante N°1020.

En relación al valor del testimonio de Bárbara Irrazábal, se estima que es un testigo llamado de oídas, que perfectamente es dable considerarlo; no hay prohibición de analizar los asertos de un testigo de esta especie, ya que por otro lado cabe considerar que no hay testigos inhábiles en nuestro sistema procesal, como lo señala expresamente el artículo 309 del Código Procesal

Penal ; por otra parte, si una persona escucha el testimonio de un acusado que con posterioridad hace uso de su derecho a guardar silencio en el juicio, ese derecho personal no resulta conculcado al declarar ese testigo respecto de lo que escuchó, pues no le afecta la expresión de dicho privilegio. En este mismo sentido discurre el artículo 295 del Código Procesal Penal sobre libertad de prueba, en cuanto a que todos los hechos y circunstancias pertinentes para la adecuada solución del caso podrán ser probados por cualquier medio producido e incorporado en conformidad a la ley.

Asimismo y en concordancia con el anterior testimonio y confirmándolo en la parte pertinente, está la declaración de Miguel Carvajal Sepúlveda, quien después de relatar las circunstancias en que llegó a trabajar al café Kurnikova, de Mario Ruz, donde permaneció desde octubre de 2007 a febrero de 2008, relata que en un momento aquél le ofreció un "negocio" pues necesitaba gente para matar a una persona que supuestamente había contagiado con sida a una niña de café, pagaba $500.000, le trajo la foto de esa persona y su dirección, con un mapa, el domicilio era de Providencia, y la persona a matar era bisexual, entregándole además una foto de dicha persona; describe a la persona de la foto, que aparecía en la playa en la que se veía de más edad, 55 a 60 años, barbón, guatón, esto en relación con la foto que en Fiscalía le exhibieron entre varias otras; su respuesta para Mario Ruz, fue que quién iba a querer matar a una persona por esa suma de dinero, no alcanzaba ni para un abogado y además se trataba de ir a Providencia, donde hay más seguridad ciudadana y vigilancia, y le pareció complicado. Agregó que este "negocio" se lo comentó a sus parejas, Geraldine y Romina.

Por su parte y en forma independiente, las testigos Geraldine Andrade Contreras y Romina Moraga Pino, ratifican esta conversación que tuvieron con Miguel acerca del encargo que Mario Ruz le hizo.

Es así entonces como se entiende que unos y otros de estos testimonios, los de Ruz, en la etapa de investigación, de los que el tribunal tuvo conocimiento, en parte por el testimonio de la funcionaria del Ministerio Público Bárbara Irrazábal Martínez, y los recién señalados, de Miguel Carvajal, de Romina Moraga y de Geraldine Andrade, son coincidentes y guardan la coherencia y debida relación de unos con otros, dando así una mayor consistencia a ellos en su conjunto.

Asimismo ha quedado evidenciado en la audiencia el nutrido e intenso tráfico de llamadas en relación con los teléfonos que son asociados a ambos acusados, así los números 88975181,modalidad prepago a nombre de María del Pilar Pérez López, móvil 78013668, prepago al mismo nombre, el número 92216062, este último de Inmobiliaria e Inversiones, cuyo nombre completo es Inmobiliaria Inversiones y Servicios de Arquitectura Galiza Ltda, empresa ligada a Pilar Pérez, y el móvil 81395131 contrato suscrito por José Ruz. Entre estos números hay muchas llamadas, en verdad, listados de páginas completas, más intensas entre abril y noviembre de 2008; estos llamados fueron explicados en audiencia por distintos deponentes, así Víctor Hugo Contreras Calquín, Gonzalo Vergara Boza, subgerentes de distintas áreas de Movistar, de Pablo Javier Guzmán Navarro, abogado de Gerencia de Entel, los peritos José Eduardo Godoy Rojas, Marcia Andrea Valiente Rodríguez, María Alejandra Galaz Silva, que evacuaron sendos informes en relación con estos tráficos. Quedó establecido asimismo, a través de estas

probanzas, que las antenas relacionadas con estos números telefónicos, corresponden al área cercana al domicilio de Seminario 95, perteneciente a la acusada Pérez López, así por ejemplo, antena de Rancagua 485, de Portugal 175, de Carabineros de Chile 133, de Parque Bustamante; así también la antena situada en Vicuña Mackenna 10.900, que es próxima al domicilio de Ruz en la comuna de La Florida.

En lo que guarda relación con este fluido contacto telefónico entre José Mario Ruz Rodríguez y Pilar Pérez, considerando que si bien los tráficos de llamadas lo son entre aparatos telefónicos, como aduce la defensa, sin embargo, detrás de los mismos están las personas, y si los mismos pertenecen a los acusados, es de toda lógica y así también lo indica la experiencia, que se trataba de comunicación constante entre ambos, situación que carece de sustento si se piensa que si bien se ha hablado que Ruz hacía algún tipo de trabajo para Pilar Pérez, en el área de la construcción, debe concluirse que esa supuesta relación laboral no aparece sustentada en documento alguno y descansa básicamente en ciertos antecedentes que aporta el mismo Ruz, y alguna referencia hace también el primo de éste, Marcos Eugenio Silva Ruz, dichos no documentados. Con ello entonces es dable poder estimar que estas regulares y constantes llamadas estaban originadas en algún asunto o materia que se llevaba adelante y era conocido por ambos.

En orden también a establecer la participación en calidad de inductora de María del Pilar Pérez López en los delitos de parricidio en la persona de Francisco Zamorano Marfull y homicidio calificado de Rodrigo Arévalo Olivero, cabe también considerar los dichos de Rodrigo Arroyo Acevedo, cónyuge de Rocío Zamorano, hija de Pilar Pérez, relatando las circunstancias de sus visitas a su suegra en la cárcel, siendo la última oportunidad el día 4 de marzo de 2009, encontrándola muy distinta, en relación con el desánimo y carácter depresivo que siempre mostraba; en esta ocasión estaba "híper ventilada", según expone, señalando que tenían mucho que hablar y que había que empezar a armar un plan para pagarle a la gente y que se desdiga de lo dicho, refiriéndose a Ruz y su abogado, para que cambiara su declaración; agrega que fue la oportunidad en que pensó que ella tenía que ver con todo, con la muerte de Diego y la de Francisco y Rodrigo, porque de otra forma no estaría ofreciendo plata, pues "si yo no tengo nada que ver para qué ofrecer plata".

Agrega que en seguida le entregó una carta; señala que no recuerda el detalle de la misma, pero manifiesta que agregó lo relacionado con el pago que debía ofrecerse a Ruz y a su abogado, y señalaba que una parte de la plata debía ser de inmediato y luego el resto; que había que conseguirse dinero, e incluso habló de la posibilidad de vender sus departamentos. La carta era como una declaración, pero cambiando los nombres, era muy siniestra y detallada; en la ocasión se le exhibe esta carta, reconociéndola como la que su suegra, María del Pilar Pérez le entregó en la cárcel; agrega que dicho documento entrega además instrucciones precisas, considerando reunión con abogado para plantear el tema, y hacer ver los beneficios para Ruz, señalando que había que "armar una declaración para MRR", se entiende Mario Ruz Rodríguez ; en seguida hace como una relación de todos los antecedentes en su contra, se refiere a Nurieldín Hermosilla y su influencia, y que con la declaración de MRR va a salir a la luz toda la verdad, pues "su conciencia ya

no da más y decide contar la verdad, es Agustín Molina el verdadero autor intelectual de todo lo ocurrido". Señala que luego de este episodio nunca más la visitó en la cárcel.

En seguida está también lo manifestado por la hermana del anterior, Etelvina Arroyo Acevedo, con quien concurría a las visitas a María del Pilar Pérez López y también se refirió a ese día, 4 de noviembre de 2009, en que la encontró, a diferencia de todas las visitas anteriores, muy enérgica, muy ansiosa, y señalando que había que contactarse con el abogado de Ruz para que éste se desdijera de sus dichos culpándola a ella; habló que había que conseguir treinta millones de pesos para Ruz y su abogado, para que ella saliera libre de polvo y paja; señala que su hermano quedó descolocado y que retrocedió, ella por su parte se sentía muy mal pues pensaba que si uno no ha hecho nada, por qué habría que dar dinero al acusado para que se desdijera de todo y más encima, culpando a don Agustín Molina; detalla que el asunto era que ese pago se haría en tres montos, que serían diez millones en forma inicial, el mismo monto para cuando declarara, y los últimos diez millones al salir ella en libertad. La petición para los abogados de Ruz era para que le hicieran la declaración que efcetuaría Ruz, insertando ella en la carta los detalles. Agrega que la misiva fue entregada a uno de los abogados que la hizo llegar al Ministerio Público.

Al efecto que se está tratando, se tiene presente la evidencia N°181 de la prueba del Ministerio Público, que es una carta manuscrita, de ocho carillas y dos líneas en una novena, con algunos subrayados y destacados, que fue exhibida a los hermanos Arroyo Acevedo, que la reconocieron como la que María del Pilar Pérez López le entregara a Rodrigo Arroyo en la visita de cárcel ya mencionada, en la cual la autora plantea muchas dudas y discordancias respecto de la verdadera participación de Agustín Molina, cree ver diferencias entre éste y lo señalado por Ruz; señala en un acápite, y plantea una reunión con los abogados, ya que "hay que armar una declaración para MRR", que es como se refiere a Ruz , quien saldrá beneficiado con una rebaja en la pena, y así en ella deberá señalar que fue contratado por A. Molina para involucrarla a ella y así obtener A. Molina y familia beneficios al querellarse en contra de ella. Dice en un acápite "Que no tenga temor MRR de declarar eso pues estará protegido él y su familia, y que no lo declaró antes, por permanentes amenazas de muerte que recibió en la cárcel, que no provenían de mí, sino de A. Molina y a lo mejor también de Hermosilla por su defendido y familia". Luego habla la carta que "MMR decide declarar porque Molina no le cumplió con el dinero que le ofreció para involucrarla a ella, su conciencia ya no da más y decide contar la verdad, don Agustín es el verdadero autor intelectual de todo lo ocurrido y Pilar no tiene nada que ver en esto, está presa por culpa de don Agustín". La carta en cuestión es bastante extensa, pero sigue luego explicando y discurriendo como una declaración en primera persona, siendo el declarante Ruz.

La carta que recién se ha reseñado y que en resumida síntesis se ha evidenciado revela, como se advierte, no que esté expuesta la verdad de lo ocurrido, ya que de lo que trata es de una nueva versión que debería otorgar el acusado Ruz Rodríguez respecto de lo ocurrido; en ella se advierte, no las intenciones de María del Pilar Pérez para que se esclarezca la verdad, sino que se arme una declaración en la que Ruz debería contar los hechos de acuerdo a

estas instrucciones, las que quedan expuestas en esta carta. Su valor proviene de la circunstancia de ser un documento indubitado, toda vez que dos personas, Rodrigo Arroyo Acevedo y Etelvina Arroyo Acevedo, manifiestan que la acusada le hizo entrega al primero de los nombrados, de la misma, y por otra parte, un perito la analizó, como se señala a continuación.

Por su parte, el perito calígrafo y documental, Jorge Eduardo Muñoz Neira, señala que esta carta, que examinó, procede de la mano de María del Pilar Pérez López, lo anterior por cuanto pudo cotejar la escritura contenida en el propio documento -la carta- en relación con la prueba caligráfica, aunque breve, que ella otorgó ante otro perito, Claudio Alejandro Peña Melo.

Otro aserto que contribuye a determinar esta participación de la acusada Pérez López, como autora inductora en estos hechos del día 23 de abril de 2008, es el de Rocío Zamorano Pérez, en parte de su extensa declaración, cuando manifiesta que su papá, Francisco Zamorano Marfull, tenía un sentimiento de miedo respecto de la señora (como se refiere a su madre), la acusada, María del Pilar Pérez, agregando que señalaba que temía por su vida, que si ella pudiera matarlo lo haría, lo cual su padre le expresaba a mucha gente.

Cabe consignar otra evidencia, la N°17, que fue incorporada por el Ministerio Público consistente en un mail anónimo enviado a esa entidad por medio del cual señala que el asesinato del arquitecto Francisco Zamorano Marful y del tecnólogo médico Héctor Arévalo Oliveros, fue realizado por encargo de la esposa del señor Zamorano, doña María del Pilar Pérez López, de quien señala que tiene una larga historia de problemas mentales, y el motivo está en dichos problemas mentales, y probablemente en su mente decidió que el hijo la había abandonado por influencia de su padre, por lo tanto, había que eliminar al padre para que el hijo, por quien María siente un amor enfermizo, volviera a ella; agrega que el que escribe el anónimo, mantiene su anonimato para proteger su vida y la de los suyos; este mensaje tiene como fecha 6 de mayo de 2008.

Por su parte también se puede considerar el extenso testimonio prestado por el testigo de la defensa del acusado Ruz, el fiscal Patricio Caroca Luengo, quien estuvo a cargo, en un primer momento, de la investigación del doble homicidio de los señores Zamorano y Arévalo, que alcanzó a formalizar a otra persona, Claudio Soza, explicitando las razones para ello como también para el sobreseimiento definitivo posterior a su respecto.

En relación con lo que escuchó decir al acusado Ruz Rodríguez, refiere que le correspondió participar activamente en la investigación, y que recuerda que escuchó declaraciones de Ruz; además agrega que al ser detenido Ruz , y en relación con este doble homicidio, le incautaron dos celulares, uno a nombre de María del Pilar Pérez, que fue activado a nombre de ella en febrero de 2008, teléfono que tenía un solo contacto en la memoria, y éste era “Pil”, y el asociado era el número de uso común de María del Pilar Pérez, existiendo llamadas entre ellos, y en su declaración de 3 de diciembre de 2008 señaló que esas llamadas eran para informar a María del Pilar Pérez, y que el día 23 de abril la llamó y le dijo que todo había salido bien y para programar el pago del dinero. En relación con este caso también señaló que Ruz se refirió a las fotografías de Zamorano que la mujer le había entregado, coincidiendo esto con lo expresado por el testigo Miguel Carvajal; admitió haber tenido que

actuar él por las presiones de esta mujer (señaló que Carvajal se fundió con la plata adelantada); y también relató ese día que María del Pilar Pérez le entregó características particulares del domicilio de calle Infante N°1020, del estacionamiento de autos de la entrada, y que lo alertó en el sentido que, cuando el portón estaba abierto significaba que en el interior no había nadie, y si estaba cerrado, estaban los habitantes en el interior del inmueble. Señaló también que ella estaba feliz con el resultado obtenido en el doble homicidio, dijo que "se le notaba la cara radiante" y se jactaba que había otro tipo involucrado, y que nunca se arrepintió de esto; agrega que ese día 3 al 4 de diciembre, la declaración de Ruz fue sin la presencia de su abogado defensor, no obstante lo cual él lo había llamado desde su teléfono, de lo cual dejó constancia en la carpeta; refirió también que dijo esa oportunidad, que la mujer ya mencionada lo mandó a amenazar estando en la cárcel, a él y su familia, y por eso, a petición de su abogado se decretaron medidas de protección para la familia. Agregó que estas declaraciones, en todo caso, fueron ratificadas en su declaración del día 11 de diciembre de 2008, que esta vez sí contó con la presencia de su abogado defensor, ocasión en que él no estuvo presente, aunque sí leyó dicho testimonio, y que fue una ratificación de los anteriores. Agregó que María del Pilar Pérez a raíz de estas declaraciones, fue llamada a declarar, que fue con su abogado y guardó silencio.

Este testigo, el señor Caroca Luengo, es efectivamente un testigo de oídas, pues escuchó las declaraciones de Ruz en las que reconocía su propia participación como también la de María del Pilar Pérez, al relatar su interacción con ella en relación con estos ilícitos, y como ya se ha expuesto antes, para estos jueces de mayoría, este testimonio es perfectamente válido, y no puede afectar, no empece a este testigo la expresión del acusado Ruz, de guardar silencio en el juicio oral; no puede pretender este testigo no haber escuchado lo que escuchó, lo que percibió con su sentido de la audición, Es así, como la Excma. Corte Suprema, ha validado, en sentencia reciente, de seis de diciembre del año recién pasado, en los antecedentes rol N° 7193-2010, la declaración del imputado prestada ante la policía, por delegación del fiscal de la causa, pues lo hizo en pleno conocimiento de los derechos que le asistían; la sentencia hace referencia a que lo que está garantizado legalmente y en la Constitución, es el derecho a guardar silencio y a tener defensa técnica, y por eso, lo que cabe es asegurar la debida comunicación de las mismas al inculpado. En nuestro caso, los testimonios del acusado Ruz, ni siquiera lo fueron ante la Policía, sino, ante el fiscal de la causa o fiscales, y asistente de fiscal, dejándose constancia debida en la carpeta de dicha circunstancia como también la de la renuncia del acusado a su derecho a guardar silencio, y si bien, en algunos ocasiones lo hizo sin su abogado defensor, se dejó la constancia que se le había comunicado al profesional, el hecho de que prestaría declaración; en otras ocasiones, como el testimonio prestado el día 11 de diciembre de 2008, en que declaró en extenso y ratificando todos sus dichos anteriores, sí estaba presente su abogado defensor.

Que por otra parte, cabe señalar, que se considera que aporta a la convicción de estos jueces de mayoría, lo manifestado por el perito psiquiatra del Servicio Médico Legal, Rodrigo Felipe Dresdner Cid, quien practicó peritaje psiquiátrico a la acusada María del Pilar Pérez López, entre febrero y marzo de 2009, cuya conclusión es que ella presenta un trastorno de

personalidad grave, mixto, con rasgos narcisistas psicopáticos y paranoides, y secundariamente, rasgos histriónicos y obsesivo compulsivos", y si bien aquello no representa una enfermedad psiquiátrica propiamente tal, se entiende como una desviación del promedio de la personalidad de la población en general, y conlleva problemas en distintos aspectos de su vida, de pareja, en el ámbito laboral, social y en otros. En cuanto a su área afectiva señala que predomina una frialdad de ánimo y carece de resonancia emocional y tiene un gran control de sí misma; en relación a sus rasgos histriónicos, es capaz de dramatizar, de generar un efecto en los otros a partir de ciertas conductas de ella y así generar lástima, solidaridad. En cuanto a sus rasgos narcisistas s evidencian como sentirse más que los otros, no tolera críticas y puede tener reacciones de violencia, observó en ella una autovaloración, nunca plantea que pudiera estar equivocada, y todo gira en torno a ella. Agrega que al finalizar la primera entrevista y al hacer referencia a sus problemas familiares, vio que afloró en ella, una ira manifiesta hacia esas personas.

Las probanzas que se han reseñado antes, en cuya producción se han respetado ,como se ha ido señalando, la normativa procesal, si bien no constituyen prueba directa, sin embargo, se constituye en la llamada prueba indiciaria, que por su multiplicidad, seriedad, claridad, no puede ser ignoradas; para estos jueces de mayoría, pues la misma tiene su existencia y está asentada en los antecedentes, y no es posible ignorarla, pues resulta creíble, los testimonios que se han señalado resultan serios, se trata de testimonios que van vinculados a otros antecedentes que han aportado a la convicción a la que han arribado, y si a ello se agrega la circunstancia que la prueba puede ser valorada con libertad, pero sin que esto signifique contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los principios científicamente afianzados, no puede sino concluir con una convicción que va más allá de toda duda razonable, que ha podido quedar establecida la participación de la acusada María del Pilar Pérez López como autora inductora en este delito de parricidio en la persona de Francisco Zamorano Marfull y homicidio calificado de Rodrigo Arévalo Olivero cometidos en las comuna de Providencia, Santiago, el día 23 de abril de 2008, hechos cuya dinámica y circunstancias ha quedado ya plasmada en el veredicto del tribunal, como también en esta sentencia.

En este sentido, se entiende que en este caso la inducción estuvo referida a la concreción de un hecho determinado, cual fue, "matar a Zamorano y a su pareja, no importa si sólo al primero, o a los dos", y como lo señala el profesor señor Cury en su libro de Derecho Penal, parte general, al carecer el inductor del dominio del hecho, su posibilidad para hacer precisiones es limitada, y así se entiende que el autor directo es quien decide los detalles del plan y cómo lo ejecuta. En este caso, efectivamente, la conducta de la acusada María del Pilar Pérez consistió en que hizo nacer en el acusado Ruz Rodríguez la resolución de ejecutar el hecho, ¿cuál? El que la primera le encargó, matar a Zamorano y a su pareja; pues bien, el hombre cumplió con ello, lo planificó, se preocupó del arma a usar, de sus detalles y características, precisó la hora, las circunstancias, y enfrentado, solo, al momento de los disparos, fue quien determinó de qué forma, cuántos tiros, a quien primero, que se hacía después, y cumplido todo, dio cuenta, en lo

esencial, precisamente del encargo, a quien le dio lo indujo, le hizo nacer la idea de ejecutarlo.

En el mismo sentido, cabe tener presente que la inducción guarda relación con la circunstancia de inculcar a otra persona una idea y que de la misma nazca una decisión, una resolución delictiva de ejecutar el hecho ideado. El inductor provoca, dolosamente al autor para la ejecución del hecho, y debido a ello es que el inductor es tan autor como el autor directo del hecho.

Por lo demás, nuestro propio Código Penal discurre en este mismo sentido, al disponer en su artículo 15, "se consideran autores….N° 2 los que fuerzan o inducen directamente a otro a ejecutarlo".

Por otra parte, y pese a que se ha hecho mención antes, es valedero señalar nuevamente, en cuanto a que para establecer la participación de María del Pilar Pérez López se ha considerado de manera importante los dichos de los testigos de oídas, prueba ésta que no puede ser desechada, tanto porque para el Código Procesal Penal no hay testigos inhábiles, como se establece en el artículo 309 de dicho cuerpo legal, y así entonces es dable considerarla y valorarla, y para ello se deben tener en cuenta, además, los artículos 295 y 297 del mismo cuerpo legal, el primero en cuanto establece que todos los hechos y circunstancias pertinentes para la adecuada solución del caso sometido a enjuiciamiento podrán ser probados por cualquier medio producido e incorporado en conformidad a la ley; y el segundo que enfatiza la libertad para la apreciación de la prueba, aunque sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados.

De lo anterior resulta entonces que si hay varias personas que interrogadas legalmente y dando razón de sus dichos y con las formalidades legales, que vienen a la audiencia y dan cuenta al tribunal de lo que el acusado Ruz manifestó varias veces durante la investigación y ante los fiscales del Ministerio Público, declaraciones en las que relató los hechos en los que tuvo participación directa, así como la que manifestó que tuvo la acusada María del Pilar Pérez, testimonios éstos que se ven corroborados con pericias, con algunas evidencias, que dan cuenta de dicha intervención, no se divisan razones para no tenerlas en cuenta, considerando por otra parte, que dichos testimonios son contestes, que contienen certeza y precisión y que en su apreciación conjunta, son valederos para que el tribunal haya adquirido la convicción acerca de la participación de María del Pilar Pérez en este ilícito.

Finalmente y en relación con la convicción de culpabilidad de la acusada María del Pilar Pérez López en este doble homicida en la calidad ya señalada, que para estos jueces de mayoría es más allá de toda duda razonable, cabe señalar similares razones que las expresadas respecto de la situación de Ruz. Y así reiterar que procede el auxilio del Diccionario de la Real Academia Española para aclarar la expresión de la duda razonable, y duda se define en el mismo como una suspensión o indeterminación del ánimo entre dos juicios o dos decisiones; como acepción en el sentido filosófico, la suspensión voluntaria y transitoria del juicio para dar espacio y tiempo al espíritu a fin de que coordine todas sus ideas y argumentos. Y en cuanto a lo que resulta ser razonable, para este mismo texto, es arreglado, justo, conforme a razón, también en una segunda acepción, indica mediano, regular, bastante en calidad o en cantidad, y aún una tercera, racional; estas expresiones nos

llevan a indagar lo que dice el Diccionario respecto de razón, ya que evidentemente racional es perteneciente o relativo a la razón, y la define como facultad de discurrir, acto de discurrir el entendimiento, argumento o demostración que se aduce en apoyo de algo.

Por consecuencia, y como ya se expresara anteriormente, la convicción adquirida, debe ir más allá, debe sobrepasar esa duda razonable y en esta tarea o con ese fin, se debe ser mucho más exigente que apreciar una prueba en conciencia. Es mucho más que una especulación, es mucho más que tan sólo elegir entre dos opciones, es llegar a una definición después de analizar los antecedentes de que se dispone y finalmente, que después de traspasar ese umbral de la duda, que el resultado esté en consonancia con la razón, con la lógica de las cosas. Tal vez surja alguna duda como consecuencia de sopesar, analizar y estudiar las probanzas, pero las mismas nunca revestirán el carácter de tener la condición de razonables, podrá ser una duda o varias, pero de una entidad más débil. Es decir, el camino a recorrer necesariamente se encuentra marcado por una indefinición, una indecisión, que es esencialmente transitoria y que dura lo que el espíritu o el entendimiento se demore en definirse, se decida. Y para estos jueces esa indecisión fue sobrepasada, ese instante en que el intelecto escudriña y analiza la prueba quedó atrás, se logró la convicción, se despejó la indefinición.

A lo anterior puede agregarse, en este orden de ideas, que si bien puede estimarse que lo que a alguna persona pueda parecer revestido de una duda razonable, para otra, pudiera no tener dicho carácter, de allí entonces que, claramente, en esta decisión de mayoría, al coincidir en esta convicción que se ha venido expresando, esto es, más allá de toda duda razonable, el camino a seguir para estos jueces es el ya señalado, a la acusada Pérez López le cupo participación como autora inductora de este doble homicidio.

VIGESIMO: Hecho N° 2, Circunstancias Modificatorias inherentes al hecho. Que tal como se anunciara en el pertinente veredicto, este Tribunal de la decisión de condena, desestima las circunstancias agravantes hechas valer por los acusadores respecto de este rubro de la imputación, a saber las establecidas en los N°s.1, 2, 5, 18 y 20, del artículo 12 del Código Penal, esgrimidas las tres primeras en contra de la acusada Pérez y las restantes en contra de ésta y de Ruz Rodríguez, esto principalmente en atención a lo dispuesto en el artículo 63 de dicho Estatuto; en primer término, toda vez que como ha quedado asentado en la propuesta fáctica configurativa de los tipos legales que se han tenido por establecidos, estos no hubieran podido perpetrarse sin una adecuada planificación, urdiendo un relato tendiente a su concreción; luego en lo que cabe al premio o promesa remuneratoria, ella, respecto de la acusada Pérez constituyó el medio por el cual intervino como partícipe, por lo que no cabe considerarla doblemente para agravar aún más su reprochabilidad; seguidamente, en relación a las dos últimas, también en estimación de este Tribunal, resulta integrado de modo necesario a la acción desplegada el concretar el designio en el domicilio de las víctimas y el hacerlo mediante el instrumento utilizado para la obtención del resultado, esto es, un arma de fuego con silenciador.

VIGÉSIMO PRIMERO: En relación al Hecho N° 3 de la acusación. Que en lo que cabe a este capítulo de la imputación, estos sentenciadores, han ponderado la evidencia incorporada en el curso de las audiencias de juicio acorde lo preceptuado en el artículo 297 del Código Procesal Penal, esto es, con libertad, pero sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, encontrándose acordes en cuanto a la estructuración medular de la misma, acometimiento con fines apropiatorios con resultado de muerte de Diego Schmidt-Hebbel Niehaus, existiendo opinión dispar en cuanto a las restantes aristas por las que se acusó, de ahí que con la disidencia indicada, que la votante explicitará en el pertinente acápite, se tuvo por establecido el siguiente hecho:

"A principios del año 2008, la imputada María del Pilar Pérez López contactó a un sujeto de nombre Emilio Pérez Guiñez, al que le contó de las desavenencias que tenía con su familia por temas de herencia y le solicitó la búsqueda de una persona con el fin que entrara a robar al domicilio de Seminario N° 97, Providencia y que matara en su interior a Agustín Molina Mirabel. Con este sujeto mantuvo contacto personal y telefónico durante los meses de Febrero a Mayo del año 2008 ambos inclusive, con el fin de coordinar la contratación de un sicario para materializar el crimen señalado, sin obtener resultados concretos.-

En vista de lo anterior, y en ese mismo período, la imputada le propuso a Ruz Rodríguez otros dos encargos. El primero fue que ingresara al inmueble de su hermana Gloria Pérez López, ubicado en calle Seminario Nº 97 de la comuna de Providencia con el objeto de robar especies y joyas que habrían en el interior y que además matara a los integrantes de esa familia. Le propuso además a Ruz Rodríguez que si realizaba este último hecho, además de quedarse con el botín consistente en dinero efectivo y joyas, ella le pagaría la suma de $ 10 millones de pesos por cada una de las muertes, suministrándole toda la información tendiente a hacer efectivo el encargo.

El imputado Ruz Rodríguez aceptó la proposición y encargo de la imputada Pérez López, y para poder cumplirlos, concurrió nuevamente a la armería de Juan Francisco González Muñoz en el mes de octubre de 2008 y le solicitó que modificara su propia arma Taurus calibre 6.35 serie DNG06055 inscrita a su nombre, para que le cambiara el cañón del arma, encargo que Juan Francisco González Muñoz cumplió, instalándole un nuevo cañón al arma señalada lo que permitiría efectuar disparos sin que quedaran en las municiones las huellas de haber sido disparadas por el arma de Ruz Rodríguez.

El imputado merodeó el lugar en varias ocasiones, siendo la última el día lunes 3 de noviembre de 2008, en que concurrió al lugar en la mañana, alrededor de las 07:30 hrs. sin cumplir en ese momento el encargo.

Al día siguiente, el día 4 de noviembre de 2008, el imputado Ruz Rodríguez, y cumpliendo el encargo que le efectuara la imputada Pérez López, concurrió a calle Seminario, a la altura del número 97, en su automóvil marca Kia, dos puertas, color rojo, año 1996, placa patente

única PP.2187, el que estacionó en las inmediaciones del sector, con el objeto de sustraer especies y matar a los integrantes del grupo familiar. Llegó al lugar alrededor de las 07:30 horas, premunido de su pistola Taurus con el cañón cambiado, la que transportaba en un banano, de un cuchillo y con un bolso para transportar las especies a sustraer. En el lugar estuvo esperando atentamente algún movimiento y advirtió que 10 minutos antes de las 08:00 horas llegó Diego Schmidt-Hebbel Niehaus, quien pasaba a buscar a su novia, María Belén Molina Pérez, como era su costumbre en las mañanas. Al momento en que María Belén Molina Pérez abrió la puerta de ingreso al inmueble de calle Seminario N° 97, Ruz Rodríguez, se puso detrás de Diego Schmidt-Hebbel Niehaus, sacó la pistola del banano, empujó a Diego y a María Belén hacia el interior del inmueble y cerró la puerta de ingreso a éste. En el interior del inmueble Diego Schmidt-Hebbel Niehaus se dio vuelta y opuso tenaz resistencia al imputado. Ambos forcejearon, uno (el imputado) trató de empujarlo hacia dentro de la vivienda y el otro (Diego) lo trató de empujar hacia fuera. En ese forcejeo el imputado utilizó la pistola que llevaba en la mano, y le disparó 2 veces. Un disparo impactó a la altura de la zona tóraco-cervical de la víctima y el otro dio en la muralla interior de la vivienda. Posteriormente el imputado Ruz Rodríguez lo apuñaló, con un arma blanca que portaba, en la región cervical provocándole una gran herida cortante cervical izquierda, en el reborde mandibular de aproximadamente 5 centímetros. Mientras esto ocurría, y a raíz de los disparos y gritos, apareció el padre de María Belén, Agustín Molina Mirabel, tras lo cual el imputado se dio a al fuga del lugar, corriendo por calle Seminario hacia el norte, luego dobló en la calle Ricardo Matte Pérez hacia el oriente lugar donde abordó su automóvil patente PP.2187, en el cual se movilizaba.

La víctima quedó herida en el suelo, hasta que llegó una ambulancia que lo trasladó hasta la Posta Central, ingresando alrededor de las 08:00 horas a ese establecimiento asistencial, donde finalmente falleció producto de un shock hipovolémico causado por una herida penetrante a bala tóraco cervical derecha y una herida cortante cervical izquierda, alr**ededor de las 10:50 horas."**

Que en el entendido anterior, cabe anotar que con la evidencia incorporada a juicio han resultado acreditadas cada una de las aseveraciones contenidas en la configuración fáctica anotada, de la manera en que pasa a explicitarse:

1.- En primer término, en cuanto al núcleo fáctico descrito, esto es, lo acontecido puntualmente en la mañana del 4 de noviembre de 2008 en la calle Seminario de la Comuna de Providencia se cuenta con evidencia de cargo directa o presencial, esto es, el testimonio de quienes participaron del todo o parte de la secuencia desarrollada, mismos que aportan sus informaciones tanto en cuanto observadores como actores, conformando un todo en lo general concordante, con las disparidades propias de las apreciaciones personales en cuanto sujetos posicionados y actuantes desde lugares diversos.

Se cuenta en este entendido, con el relato de quien estuvo en la primera línea de observación y que a más de ello participó del desarrollo de la secuencia de acometimiento que desplegó el hechor, la testigo María Belén

Molina Pérez, (Considerando Décimo Nº 1), la que respecto del punto manifiesta que el día 4 de noviembre de 2008, como era costumbre, llegó a buscarla a su casa, ubicada en calle Seminario Nº 97, Providencia, alrededor de un cuarto para las ocho de la mañana, su pololo Diego Schmidt-Hebbel Niehaus, de 25 años de edad, Ingeniero Comercial, tocó el timbre de su casa, ella bajó, abrió la puerta blindada, caminó por el pasillo y abrió la puerta de calle, lo saludó con un beso y en ese momento sintió que una persona los empujó hacia el interior y cerró la puerta quedando los tres en el pasillo; señala que Diego miró hacia atrás y se percató de que la persona tenía un arma de fuego y le dijo escóndete, como un mandato, por lo que ella inmediatamente corrió hacia la puerta blindada se puso detrás y la cerró. Explica que a ella le dio la impresión que cuando el sujeto los empujó sacó el arma del banano y entró con el arma. Añade que pudo ver lo que acontecía a continuación por el vidrio de la puerta blindada, que calcula debe tener unos treinta por cuarenta centímetros y que queda a la altura de su cara, advirtiendo que Diego, que estaba de espaldas a ella, empezó a forcejear con la persona, quien estaba de frente, como tratando de sacarlo hacia afuera, ella, entretanto, gritaba y le decía entrégale todo, pero lamentablemente el objetivo de la persona que entró no era llevarse algo, sino que lo único que hacía era apuntar hacia la cabeza de Diego tratando de achuntarle y ahí hizo el primer disparo dándole en la zona del cuello, en el lado derecho. Expresa que a pesar de quedar en condición de víctima disminuida Diego siguió peleando tratando de echarlo; ella en tanto mantenía apretado el timbre que abre la puerta de calle, pero el individuo la cerraba con el pie y luego hizo un segundo disparo que le achuntó al techo de la casa. Agrega que con sus gritos bajó su papá con un arma, ahí abrió la puerta blindada; explica que por un segundo ella dejó de mirar cuando llegó su padre, y luego al volver a hacerlo el sujeto tenía un arma blanca y no el arma de fuego en la mano, señala que miró y vio a Diego en el suelo con los pies hacia la casa y la cabeza hacia la calle y el sujeto abalanzado sobre él infiriéndole una herida, que fue un corte profundo en la mejilla izquierda, que lo hizo cuando Diego estaba en el suelo, en la calle, y en ese momento cuando su papá salió, el sujeto salió corriendo y su padre detrás de él. Añade posteriormente que a ella le dio la impresión que el sujeto quería terminar de matar a Diego haciéndole esa herida profunda en la parte izquierda de la cara, manifestando también que después de esto no trató de entrar a la casa. Señala que seguidamente ella trató de socorrer a Diego que se estaba desangrando, pasó un escolar, dice, y le pidió que llamara a la ambulancia, mientras ella con sus manos trataba de contenerle la hemorragia, ahí llegó su papá y posteriormente la ambulancia que lo llevó a la Posta Central donde posteriormente falleció. Indica que todo esto duró aproximadamente tres minutos, añadiendo que la temporalidad en estas situaciones es subjetiva, que pudo ser más tiempo o menos. También observa que el sujeto tenía la intención clara de entrar al domicilio y que a ella le llamó mucho la atención la hora en que decidió entrar que es la única en que están todos los miembros de la familia y Diego. Asimismo, en cuanto al escenario en que tuvo lugar el suceso, su domicilio, explica que en el primer piso se encontraba la panadería, establecimiento cerrado con anterioridad, luego en el segundo piso había dos departamentos desocupados que se utilizaban como bodega y oficina, en uno de los cuales anteriormente vivía su prima Rocío y,

en el tercero vivían ella, sus padres y su abuela, en dos departamentos que se encontraban comunicados, pormenorizando las dependencia y habitaciones comunes y de cada uno. Precisa que la entrada estaba conformada por una puerta chica a la que sucedía un pasillo de unos cinco o seis metros, por uno y medio más o menos de ancho, al cabo del cual había una puerta blindada que solo se abría por el interior, misma que tenía un vidrio también blindado, a modo de mirilla, de unos cincuenta por treinta centímetros, puerta que se abría en el día quedando cerrada en la noche. La dinámica expuesta, así como el lugar físico en que aconteció lo vuelve a explicar esta deponente al exhibírsele las gráficas pertinentes a los Nºs. 180 y 188 de la evidencia material del Ministerio Público, en específico, del numeral 180, las pertinentes a las fotografías 1 a 14, 16 a 20 y las Nºs. 23, 28 y 29, referidas al sitio del suceso, fijándolo en distintas tomas de lo general a lo particular, con acercamientos a los detalles, manchas de sangre, bala, jockey de propiedad del agresor, advirtiéndose asimismo la visión con la que contaba la compareciente desde su posición, así como también panorámicas del exterior; luego del numeral 188, las fotografías 51 a 63, 65 a 76 y 78 a 81, informando la expositora que corresponden a la diligencia de reconstitución de escena en que participó a seis u ocho meses después de ocurrido el hecho, misma en que duplicó la dinámica que refirió, fijando cada una de las gráficas los paso a que hizo referencia, los que explica reiterando la versión anotada precedentemente. En lo que cabe a la persona del agresor, explica que era un hombre de aproximadamente 40 años, de pelo canoso, estatura media, contextura mediana que vestía una chaqueta de camuflaje verde, jeans, zapatos negros y jockey negro. También, dice, le dio la impresión que tenía cruzado un bolso deportivo y asimismo en su cintura llevaba un banano del cual sacó el arma al entrar, y requerida al efecto, sindica como tal al acusado José Mario Ruz Rodríguez, manifestando que es el asesino de Diego; asimismo, exhibida que le fuera la evidencia signada con los Nºs 40 y 93 de la prueba de la Fiscalía, explica que la pertinente al Nº 40 corresponde al jockey que tenía puesto el asesino y que quedó en el pasillo; y la evidencia Nº 93, es el bolso que este portaba, negro con verde. Además advierte, que ella no conocía al asesino de Diego pero que sí lo había visto una vez como una semana antes, cuando fueron con Diego a arrendar una película; explica que estaban en Seminario con Rancagua, en el semáforo, cuando se dio cuenta que un sujeto se les había acercado mucho, como para pensar que los quería asaltar, éste, dice, se paró detrás de Diego, dándole la impresión a ella que como que lo estaba midiendo, así que le dijo corrámonos, que susto, y justo cambió el semáforo así que se fueron; después añade, viendo las fotos del asesino se dio cuenta que era el mismo sujeto.

Testimonio también presencial es el que otorga Agustín Molina Mirabel, (Considerando Décimo Nº 2), quien en cuanto al suceso ocurrido el 4 de noviembre de 2008, señala que Diego siempre llegaba temprano a buscar a Belén, salían juntos a tomar el auto familiar y ella lo dejaba en el centro. Ese día, dice, Belén se despidió y él entró al baño; se encontraba allí cuando escuchó gritos y un disparo, pensando que provenían del estacionamiento del supermercado Líder; pero, acto seguido, abrió la puerta y se percató que los gritos provenían del sector de la escalera de su casa por lo que se puso los pantalones y salió corriendo, escuchando un segundo disparo; refiere que se

encontró con su mujer que venía subiendo la escala y que le dijo llama a la policía están asaltando a Diego, él le dijo llama tú, sacó un arma y bajó, encontrándose con su hija que estaba detrás de la puerta de seguridad gritando, déjalo, déjalo. Manifiesta que él observó por la ventanilla de la puerta a Ruz sobre Diego haciéndole cosas extrañas, precisando posteriormente que le dio la impresión que algo le hacía en la cara y después como que buscaba una cosa, su cargador, pistola, como que algo buscaba en la zona del bolsillo pantalón. Refiere que Diego estaba caído, con los pies sobre la entrada y Ruz sobre él fuera de la casa; refiere que quiso abrir la puerta pero Belén no lo dejaba, diciéndole te va a matar; finalmente, añade, logró sacar a Belén y salió, momento en el cual ya Ruz corría; precisando posteriormente que cuando él salió, éste no intentó entrar, no lo apuntó, ni tampoco al huir intentó dispararle. Explica que arrojó el arma que llevaba hacia el interior del domicilio, vio a Diego tirado y escuchó que la gente gritaba allá va, añadiendo que en el pasillo había sangre, un impacto de bala y un jockey tirado; indica que él corrió por una vereda y Ruz por la del frente; que él le gritaba mataste a mi hijo, asesino y ya en la esquina con Matte Pérez un muchacho, después supo que se llamaba Eric, quiso tomarlo pero lo soltó por que éste como que iba a dispararle. A esa altura, dice, el cuerpo ya no le daba más, se dio cuenta que no podía alcanzarlo y escuchó los gritos de Belén por lo que se devolvió. Señala que Diego estaba todo ensangrentado y que él trató de ayudar para que no siguiera la hemorragia, mientras Belén trataba de reanimarlo; añade que rogaba que alguien los llevara a una clínica y que luego corrió a buscar las llaves de su auto y lo fue a sacar, pero en el instante que lo iban a subir sintieron la sirena de la ambulancia y ésta se llevó a Diego; él y su hija, dice, lo siguieron en el auto. Detalla luego que Diego presentaba dos heridas, una perforación al lado derecho del cuello y un corte profundo en el lado izquierdo, desde la sien hasta el cuello; también refiere que cuando volvió al lado de Belén ya había mucha gente, una niña le ayudaba a hacer masaje cardiaco, Diego abrió los ojos y le dijo tranquila; llegaron dice muchos vecinos pero a Pilar Pérez no la vio. Informa que a Diego lo llevaron a la Posta Central y allí estuvieron mucho rato, luego a él y a Belén los llevaron a la PDI, y justo cuando iban a declarar lo llamó Juan José, su sobrino, diciéndole que Diego había fallecido. Precisa que él declaró en Investigaciones a media mañana, narró todo lo sucedido y dio la descripción del sujeto, éste, dice, andaba con una casaca de camuflaje, como de cazador, tenía el pelo muy corto y llevaba un bolso cruzado que era negro con verde, especie que reconoce cuando le es exhibido el bolso pertinente a la evidencia Nº 93 de la prueba de la Fiscalía; Seguidamente indica que por la noche les avisaron que tenían un sospechoso, y fueron nuevamente a la Brigada donde Belén y él reconocieron a Ruz como la persona que había matado a Diego, éste, precisa, estaba con el pelo rapado y, requerido al efecto reconoce a como tal a José Mario Ruz Rodríguez. Posteriormente informa que a éste lo había visto dos veces antes, explicando que el día miércoles anterior al hecho, cuando estaba en la calle esperando a su ayudante lo observó con la chaqueta de camuflaje tocando un timbre que no supo si era de su domicilio o del vecino, por lo que se acercó para cerciorarse, y al hacerlo, se abrió la puerta de al lado y el sujeto entró; luego, la segunda vez, cuando su suegra que miraba por la ventana le dijo, que había un hombre mirando, él

fue a ver y lo vio observando desde la farmacia del frente. Precisa también después, que en la declaración que dio el mismo día contó lo de la revisión en el cuerpo de Diego, pero que le parece que no dijo nada del corte y confrontado respecto del punto con su declaración otorgada en Fiscalía el 4 de noviembre de 2008, a las 13:40 horas, lee: " …al bajar me encontré con mi hija en la segunda puerta de acceso, al salir al pasillo me percaté que tendido en la vereda estaba Diego y un sujeto agachado sobre él…"; aclara también después, que cuando vio a Ruz afuera, en la mano derecha tenía algo de metal, pero que no le vio arma de fuego, no lo recuerda, solo se percató de ella cuando el muchacho Eric trató de detenerlo. En lo relativo a la propiedad en que vivían, Seminario Nº 97, explica que era un edificio de tres pisos; en la planta baja estaba la panadería; en el segundo piso había dos departamentos uno destinado a bodega y otro a oficina, misma en la cual había una caja fuerte y el tercer piso estaba conformado por dos departamentos unidos en el que vivían ellos, esto es, él, su señora, Belén y su suegra, y exhibido que le fuera la evidencia signada con el Nº 178 de la Prueba de cargo del Auto de Apertura, Plano hecho por Lacrim, explica detalladamente la conformación de la propiedad, la entrada, que sitúa por Seminario Nª 97, misma que da a un pasillo largo que lleva a una puerta blindada y luego a la escalera a los pisos superiores; señala también cada una de sus habitaciones y dependencias del segundo piso, y luego las habitaciones del piso que les servía de morada, el tercero, indicando también que en la propiedad mantenían algo de dinero en efectivo y en el dormitorio de sus suegros, en el closet, se mantenían las joyas de la familia salvo las de María del Pilar, apuntando cabalmente el lugar. Respecto de las diligencias posteriores, señala que participó en la reconstitución de escena en la que relató lo acontecido y, exhibida que le fuera de la evidencia signada con el Nª 188, las fotografías, 26 a 51, explica paso a paso su accionar el día del hecho, explicando una a una las gráficas que fija sus particulares desempeños y los lugares a que se refirió, añadiendo a su relato ya consignado la circunstancia de que posee dos armas, un pistola Astra y un revólver Rossi; luego que cuando desde la mirilla de la puerta de seguridad observa hacia el exterior, ve a Diego en una forma más completa de lo que se advierte en la fotografía 39, advirtiendo que Ruz le hacía algo en la cara y que le dio la impresión que le estaba robando.

También comparece Gloria Pérez López, (Considerando Décimo Nº 93), madre de la primera declarante y cónyuge del segundo, quien refiere que el día 4 de noviembre de 2008, a la hora de siempre, llegó Diego a buscar a Belén, su hija bajó, abrió la puerta de seguridad y tocó el timbre que abre la puerta principal, encontrándose Diego en el umbral, esperándola, cuando el sujeto que está en la audiencia entró al domicilio y dando dos disparos lo mató. Explica que su hija gritaba muy fuerte y tocaba el timbre para que la persona saliera, pero ésta insistía en cerrarla, mientras Belén le pedía por favor que se fuera y que no lo matara; agregó que ella siempre bajaba con su hija por temor a que pudiera pasarle cualquier cosa y por el vidrio de la puerta de seguridad vio al sujeto dentro del edificio y escuchó los dos disparos, precisando que el hecho ocurrió en el pasillo, entre la puerta de seguridad y la puerta de entrada al edificio y que Belén estaba tras la primera, señalando también que ella subió y llamó a la policía, en tanto que su marido bajó llevando un arma que dejó tirada detrás de la puerta de seguridad,

persiguiendo luego al sujeto que había disparado pero sin lograr darle alcance, reconociendo como tal al acusado José Mario Ruz Rodríguez. Indica además que un transeúnte tomó la patente del auto en que se movilizaba el asesino y una niña de un colegio cercano estuvo ayudando un poco, luego llegó la ambulancia y trasladó a Diego hasta la Posta Central donde falleció. Seguidamente Gloria Pérez dio a conocer en la audiencia las características y distribución de la propiedad de Avenida Seminario N° 97, describiendo que se trata de un edificio de dos pisos y una planta baja; que a éste se ingresa por un pasillo, donde en el fondo hay una puerta de seguridad, la cual se traspasa y, subiendo a mano izquierda se ingresa por una escalera. Respecto de las dependencias del edificio reseñó que existen 4 departamentos, 2 en el segundo piso y 2 en el tercer piso. En el segundo piso hay dos departamentos, uno era la Oficina de la Inmobiliaria, allí había una caja fuerte, un escritorio, en tanto que en el otro departamento quedaban parte de sus muebles. En el tercer piso vivían últimamente, su mamá, dado el fallecimiento de su padre, su cónyuge Agustín, su hija Belén y ella. Detalló en cuanto a la distribución interna del departamento ubicado en el tercer piso que el mismo tenía había un hall de entrada, a mano izquierda estaba la cocina, entrando al departamento se enfrentaba el living, el comedor, un baño que daba al hall también y a mano derecha estaban seguidos los tres dormitorios. Existía otro baño al fondo del pasillo y dos piezas más pequeñas. Entrando el primer dormitorio correspondía a María Belén, su hija, inmediatamente después venía el de su mamá y finalmente el matrimonial habitado por su marido Agustín y ella. Además en la pieza de su madre se guardaban las joyas, las cuales mantenían todas juntas en el closet de ese dormitorio, de la existencia de esas joyas sabía la familia, vale decir, tanto los que vivían allí y los que antes habían vivido, esto es María del Pilar y su hermana María Magdalena. Igualmente le son exhibidas las fotografías indicadas en el evidencia N° 100, que corresponden a tomas de su residencia, ratificando la testigo la distribución de su hogar e ilustrando sus dichos mediante la exposición de éstas.

Testimonios todos los anteriores que por proceder de quienes personalmente accedieron al todo o parte de la secuencia puntual que se revisa, se valoran como conducentes al establecimiento de la dinámica desplegada, ello en cuanto dieron cuenta de lo que observaron por sus sentidos, rememorando paso a paso lo acontecido, quedando además acreditado, por lo expuesto por María Belén y Agustín Molina, que el sujeto que accedió a su hogar el día del suceso, estuvo en otras oportunidades por el sector en actitudes de vigilancia y merodeo.

En este mismo entendido, el de percepción directa, se escucha a Claudia Dussuel Lam (Considerando Décimo Nº 3) quien expresó que el 4 de noviembre de 2008 en la mañana, se dirigía a su colegio, el Compañía de María de Seminario, en el que se encontraba cursando el 4° Medio; indica que a eso de las 07:40 A.M., cuando se detuvo en el semáforo existente en Rancagua con Seminario, en la intersección correspondiente a la vereda sur, se percató que en la vereda norte, o sea cruzando la calle, forcejeaban dos hombres; refiere que uno cayó al suelo, en tanto que el otro salió corriendo en dirección al norte por calle Seminario, observándolo ella de espaldas y percatándose que portaba un bolso negro con verde como de un metro, especie que reconoce al exhibírsele la evidencia N° 93 de la prueba de cargo.

Añade que el sujeto al que se refirió tenía una estatura promedio, es decir 1.70 m., era moreno y tenía pelo muy corto; posteriormente, requerida al efecto, reconoce como tal al acusado José Mario Ruz Rodríguez. Señala que seguidamente salió Belén gritando que le habían disparado a su pololo, que estaba muy grave, y también su papá; explica que ella se acercó, le preguntó a la niña el nombre y también el de su pololo, diciéndole que le presionara la herida y que lo mantuviera despierto, que le hablara, en tanto que ella empezó a llamar a Carabineros y a la ambulancia, pero sin poder comunicarse, realizando el último intento a las 07:48 minutos; añade también que conforme a sus conocimientos la persona herida se estaba muriendo, desangrándose; precisando que estaba tirado y había una poza de sangre a su alrededor. Explica que al lugar llegó un Carabinero en moto, que supo había sido avisado por otra persona y éste empezó a llamar a la ambulancia. Observa asimismo que Diego tenía un disparo en el lado derecho, en la arteria, y un corte profundo en la mejilla izquierda de unos quince centímetros con uno o dos de profundidad, Aclara también que primero salió Belén, luego el papá que corrió detrás del sujeto que huyó, y posteriormente también salió la mamá, reiterando también que el forcejeo se produjo en la vereda, frente a la puerta de la casa de Belén, que cree que duró uno o dos minutos, lo que demora en cambiar el semáforo, quedando el cuerpo tirado en el suelo, en la calle, frente a la puerta de entrada del domicilio, con los pies hacia la casa y la cabeza hacia la calle.

Depone además, Eric Betancourt Castro, (Considerando Décimo Nº 7), mismo que manifiesta ser comerciante y el 4 de noviembre de 2008 se encontraba en la puerta de su local en calle Seminario con Ricardo Matte Pérez, que abre a las 7,30 de la mañana. Explica que cuando hacía la pizarra, a las 7,45 horas, sintió los gritos de una mujer, no había mucha gente a esa hora y luego escuchó que un hombre decía "atrápenlo, mató a un niño", y vio que alguien cruzaba frente al supermercado Líder y corría por la acera Poniente de Seminario y lo hacía hacia Ricardo Matte Pérez; agrega que tendió a reconocer al que iba atrás, como alguien del sector, que después ubicó que tenía que ver con la panadería de la esquina de Seminario con Rancagua; al que era seguido, al pasar por su lado le dijo "hombre, qué hiciste", pues venía con la cara ensangrentada, y también la ropa, se notaba cansado y en la mano derecha empuñaba un arma de fuego y tenía un bolso largo hacia la espalda, que le dijo "córrete". Agrega que estuvo a dos o tres metros de distancia de este individuo, que era moreno, de estatura media, pelo corto, robusto, no joven; éste dio la vuelta y siguió caminando y abrió la parte posterior de un auto estacionado lanzando el bolso allí y se subió al volante, era un auto Kia, rojo desteñido; en esa esquina estaba con Agustín Molina, que era el nombre del señor que corría detrás, y luego llegó otro joven, quien les manifestó que el sujeto tenía un arma, y entre ambos anotaron la patente de ese auto, era PP 2187. Se le exhibe luego, de la Evidencia N°119, la fotos 9 y 10, explicando éste que son del vehículo, a que se refirió y que reconoce. Seguidamente, respecto de la evidencia N° 190, Plano N°1, precisa que corresponde a un plano donde puede señalar las calles que ha referido, Seminario y Ricardo Matte Pérez, situando los lugares en que vio al sujeto que se alejaba, como al que lo seguía y él mismo, agregando que ambos caminantes cruzaron Seminario de la vereda Poniente a la Oriente, y en cuanto al auto, se dirigió hacia el Oriente, hacia Salvador, no iba muy rápido por lo

que se pudo anotar la patente. Se le exhibe también la evidencia N° 93, pertinente a un bolso de color negro con verde Calipso, y señala que lo reconoce como el que vio ese día en poder del sujeto. Señaló además que por los movimientos de la persona que subió al auto, piensa que conocía el lugar, y añade que no vio que el sujeto apuntara hacia el señor Molina, y que no lo había visto antes por el sector, luego requerido al efecto, reconoce como tal al acusado Ruz Rodríguez.

Asimismo prestó declaración, Pablo Araya Carreño, (Considerando Décimo Nº 8), quien manifestó que trabaja en un banco en Santiago centro, pero que siempre, desde hace doce años, ha estacionado en Ricardo Matte Pérez o en Seminario, en Providencia, para después seguir en metro hacia su trabajo. Refiere que el día 4 de Noviembre de 2008 llegó al lugar a las 7,45 horas y se dirigió a estacionar donde siempre, en Ricardo Matte Pérez, pero encontró ocupado el espacio habitual por lo que retrocedió hacia Seminario, estacionando en la vereda Oriente, al frente de un colegio, y al bajarse escuchó unos gritos, y vio que cruzaba una persona hacia el Oriente, y detrás un caballero en pijamas, que gritaba "deténganlo, es un asesino", por lo que enfrentó al primero, quedaron a unos 50 cm., quien sacó un arma desde su bolsillo, por lo que se detuvo, mientras seguía caminando rápido, lo siguieron, el individuo sigue por Ricardo Matte Pérez, recuerda que salió gente desde un local, una persona de tez morena, que también lo trató de detener, por lo que le avisó que tenía un arma; la persona miró como en tres oportunidades hacia atrás, llegando a Ricardo Matte Pérez, vereda Poniente, hasta frente a un auto cuyo maletero abre y echa algo atrás, luego se sube, no sin antes mirar nuevamente, partió por esa calle hasta Salvador; tuvo tiempo de anotar la patente en su celular, era PP 2187, y el auto era marca Kia, dice modelo Pop, luego Pride, de color rojo; agrega que el hombre vestía chaqueta tipo militar, como parka de camuflaje, que notó le quedaba grande y un banano, era de pelo corto, cano, de 1,70 mt.de estatura y tenía sangre en su rostro; explica que ambas personas, pasaron por delante de su vehículo, mientras cruzaban Seminario, y que al tratar de detener al primero, lo hizo abalanzándose sobre él, con sus manos extendidas hacia adelante pero el sujeto se llevó la mano a un bolsillo, saca un arma de fuego con la que lo apuntó, por lo que se detuvo, y el sujeto siguió hacia Matte Pérez con paso más ligero, y el que lo seguía atrás se veía muy desesperado, lo empezó a acompañar al regresar a calle Seminario, había llegado un carabinero en moto, a quien le dio la patente del vehículo que había anotado, y le retuvo su cédula de identidad, quedando en calidad de testigo. Anota que vio que el cuerpo de Diego Schmidt-Hebbel, que estaba en la vereda, con los pies al lado del edificio y la cabeza hacia la calle, tenía una herida en el cuello, que no la vio sangrar, pero sí había mucha sangre en el lugar; una niña, Belén, gritaba, le impresionó, porque vestía con un traje blanco, que estaba ensangrentado hasta el nivel de las rodillas, pues era un charco de sangre el que había; había un estudiante de Medicina al parecer, tratando de ayudar, el caballero, don Agustín, trató de llevar al herido en su auto, en ese momento vio que se abría la puerta de la vivienda contigua, ya bastante rato después del hecho, y se asonó alguien con pantalones azules y parka roja, y una señora rubia. Se acordonó el lugar y luego la ambulancia se llevó al herido y él quedó autorizado para retirarse. Seguidamente se le exhibe la evidencia N° 190 N°1, un plano, en el que señala las calles, Rancagua con

Seminario, luego Pedro Bannen, indica donde se estacionó ese día, en Seminario en la vereda Oriente frente a un colegio. A continuación sindica a Mario Ruz Rodríguez como el individuo al que se ha referido, que vio cruzar, que llevaba un arma, al que intentó detener, y que finalmente se fue en el auto patente PP 2187, mismo que reconoce en las fotografías N° 9 y 10 de la evidencia 119 que se le exhibe, desde Ricardo Matte Pérez. Agrega que el estado de ánimo de esta persona era como asustado; explica también que al ver el arma de fuego que sacó, también él se asustó, sin embargo no le pareció que estaba con la disposición de dispararle. Que cree que conocía el lugar, pues se encaminaba seguro y sin titubear. No vio que apuntara a la persona que lo venía siguiendo.

Testifical toda la anterior que se aprecia como verosímil, ajustada a lo que cada uno de los tres comparecientes vivenció y que aunada a la que les precede forman un todo global que es coincidente en cuanto a lo medular, resultando por tanto acreditado, la data del hecho, 4 de noviembre de 2008, el lugar en que acaeció, Seminario a la altura del Nº 97 en la comuna de Providencia, la circunstancia de que el hechor accedió al inmueble allí situado, la apariencia física de éste, que los comparecientes en forma unánime identifican en la persona del acusado Ruz Rodríguez, la circunstancia de que éste portaba un bolso, y el hecho de que la víctima Diego Schmidt-Hebbel, resultó a raíz del ataque de que fue objeto y que intentó repeler muy mal herido, siendo llevado en ambulancia a un establecimiento de urgencia, donde posteriormente falleció.

Debe aunarse también a la información entregada por los comparecientes antes anotados, lo expuesto por María José Valencia Rosales, (Considerando Décimo Nº 11) Arquitecto, quien desarrolla labores como Perito Dibujante Planimetrista en el Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, informó que el día 04 de noviembre del año 2008, concurrió junto a otros peritos del Laboratorio y Oficiales Policiales de la Brigada de Homicidios, al sitio del suceso, por delito de Robo con Homicidio de Diego Schmidt-Hebbel para lo cual se dirigieron primero al lugar donde habrían ocurrido los hechos, esto es, en calle Seminario N° 97 en la comuna de Providencia, explicando seguidamente las evidencias que fijó en el lugar, Explicó que realizó la fijación planimétrica de 9 evidencias, la N° 1 correspondió a una mancha pardo rojiza, cuyas dimensiones cubrían un área aproximada de 1 ½ metro por 2 metros, que se encontró sobre la acera poniente de calle Seminario, frente al acceso de la vivienda. La N° 2 correspondió a una vainilla que se halló también en el sector de acceso a la vivienda. La N° 3 era un cartucho de proyectil balístico, éste se encontraba sobre el piso, en el pasillo de acceso a la vivienda. Respecto a la 4 un proyectil balístico que también se hallaba sobre el piso del pasillo de acceso. Seguidamente la 5, era una muesca sobre el muro interno del pasillo, a una altura aproximada de 1,41 metros del piso. La N° 5 prima, corresponde a un rebote de proyectil, que se encontraba también en la parte interna del pasillo, en la cara interna de la puerta de acceso. Este rebote de proyectil estaba a una altura desde el piso de alrededor de 1,37 metros. Luego la evidencia N° 6 era manchas pardo rojizas, sobre el piso del pasillo, a lo largo prácticamente de todo el pasillo, en un ancho de 1,4 metros de ancho x un largo de 6,1 metros. La evidencia N° 7 y la N° 8 se hallaban también sobre el piso pasillo, ya más

hacia el interior y también correspondían a manchas pardo rojizas por impregnación de huellas de calzado. Por último, la N° 9 es el automóvil Volkswagen Golf, PPU BR.3872, todas la cuales situó gráficamente con ocasión de serle exhibida la evidencia Nº 178, añadiendo que también en el pasillo encontró un jockey, que lo situó a 1,5 a 2m. del acceso, pero que no le pidieron que lo consignara. Desempeño el anterior que se complementa con la pericia fotográfica de que da cuenta Mónica Novoa González, (Considerando Décimo N° 66), misma que refiere haberse constituido en el sitio del suceso el día 4 de noviembre de 2008, plasmando íntegramente el escenario encontrado, ilustrándolo con las gráficas pertinentes a la evidencia N° 180, esto es, 52 fotografías.

Exposición e información la anotada, que resulta acorde a la dinámica dada a conocer por los testigos presenciales, en cuanto la evidencia material fijada resulta concordante con los relatos escuchados, a saber, principalmente, en cuanto a que la acción violenta se produjo en el interior del inmueble, pasillo de acceso, y que finalmente la acción tuvo su término en el exterior, sobre la acera, donde la perito fijó la mayor cantidad de sangre.

Asimismo, a este respecto también declaró Julio Castillo González, (Considerando Décimo N° 35), el que manifestó haber tenido una relación de convivencia con María del Pilar Pérez, por lo que en la semana residía en el domicilio de ésta en Seminario N° 95, expresando que el día que murió Diego, él se despertó a la 7 de la mañana, que estaba afeitándose cuando sintió golpes en la puerta y después dos o tres balazos; señala que los perros subieron asustados, que luego sintió gritos, se asomó por la ventana y vio a un muchacho en el suelo, ensangrentado, y a una niña que estaba con éste se puso a gritar, percatándose él que era Belén y que el muchacho era Diego, su pololo. Explica que también vio al papá de Belén que corría de vuelta y cruzó donde estaban ellos. Señala que se vistió, bajó y cuando llegó afuera se estaban llevando al muchacho en la ambulancia, añade que no entendía lo que había pasado y que había sangre en el suelo, dice que le dijo a Pilar que se vistiera y fue a tomar desayuno. Observa que cuando él se asomó por la ventana Pilar fue por detrás y también se asomó, miró menos de un minuto, dice, porque él cerró la ventana. Señala que después llegó la policía y los periodistas, indica que él salió solo a la puerta y que Pilar no se asomó a la calle ni salió; relato que corrobora lo acontecido en cuanto a la circunstancia de los disparos y al resultado final.

2.- Luego la circunstancia, del fallecimiento del agredido, Diego Schmidt-Hebbel Niehaus, resulta también probada, a más de la testimonial antes consignada, con la suministrada por Gonzalo Guastavino García, (Considerando Décimo Nº 4), quien refiere ser médico, especialista en cirugía vascular, con desempeño en la Posta Central. Explica que el 4 de noviembre de 2008, recibió el turno de urgencia a las 08:00 horas, mismo que debía cumplir hasta las 20 horas, añade que llegó cinco o diez minutos antes de las ocho de la mañana y lo estaba esperando el subdirector que le informó que en el box recuperador había un paciente que requería de inmediata atención, se dirigió al lugar y encontró que estaba agónico y que presentaba una herida a bala en el lado derecho del cuello, y una herida corto punzante profunda en el lado izquierdo del mismo, por lo que inmediatamente lo ingresaron a pabellón

y lo intervinieron. Respecto de las heridas, precisa que una correspondía a una entrada de bala en la base del cuello, lado derecho; otra corto punzante bajo el reborde mandibular izquierdo, de cuatro o cinco centímetros de ancho, misma que sangraba profusamente. Explica el procedimiento operatorio, describiéndolo con detalle y señala que a los veinte o treinta minutos después de éste, hizo varios paros cardiorrespiratorios y del último ya no pudo salir, falleciendo. Añade que la operación se inició como a las 08:15 y se extendió hasta las 10:30, produciéndose la muerte a las 11:10 o 11:15 horas. En lo que se refiere a la letalidad de las heridas, precisa que ambas eran mortales, cada una por sí sola; explica que vista las condiciones, si solo se hubiera tratado de la herida cortante no habría podido salvarse, y si solo hubiera presentado la herida del disparo teóricamente cree que sí podría haberlo hecho, pero que cuando se pierde mucha sangre se presentan otros fenómenos, hipotermia y acidosis metabólica. Expresa que de todo lo realizado se dejó debida constancia y exhibida que le fuera la evidencia documental signada con el Nº 215 de la prueba de cargo, reconoce en la misma la ficha clínica Nº 136119, correspondiente, al paciente que intervino, y en la cual se pormenoriza el procedimiento efectuado y al que se refirió precedentemente, el que en parte lee y señala que él mismo la escribió, reconociendo su firma en la misma.

Seguidamente informa respecto del punto el perito Gabriel García Piguillén, (Considerando Décimo Nº 5), quien expresa desempeñarse entre otras labores en el Laboratorio de la PDI, manifestando que el 4 de Noviembre de 2008 le correspondió turno, y como al mediodía concurrió a la Posta Central, a Anatomía Patológica, en su calidad de médico cirujano, a examinar el cadáver de Diego Schmidt, con antecedente de haber sido agredido en la vía pública unas horas antes, quien había sido intervenido quirúrgicamente y había fallecido en pabellón. Explica que al examinarlo en forma externa encontró lesiones, fundamentalmente una herida compatible con orificio por proyectil balístico en la región supra clavicular derecha, una esternotomía media ampliada hacia ambas regiones claviculares, izquierda y derecha, como una Y; una herida en forma de N°7, con rasgos transversal y descendente, la primera en la región parotídea hacia posterior izquierdo, con exploración quirúrgica del tórax, y la otra, descendente, en la mitad de la mejilla hacia atrás, oblicua lateral por la cara antero lateral del cuello. Además, dice, presentaba unas contusiones en la región dorsal de los dedos de la mano izquierda. Manifiesta que posteriormente la Fiscalía le pidió determinar la dinámica de los hechos, la trayectoria, para lo cual contó con el acta de la reconstitución de escena, el protocolo de autopsia y el protocolo operatorio. Con respecto a las lesiones por herida de bala, en región clavicular derecha, señala que fue de adelante atrás, derecha a izquierda y de arriba abajo, con un recorrido de 10 cm., durante el cual lesiona y hay rotura de la arteria sub clavia derecha y de la arteria carótida derecha, ligándose la subclavia, no así la arteria carótida, la que no es posible ligar por irrigar el cerebro, por lo cual, se parcha. Agrega que para haber recibido tal herida y considerando la estatura de dos metros del occiso, Diego Schmidt debe haber estado con su tronco inclinado hacia adelante y rotado hacia el lado izquierdo, y en el entendido que el agresor era de tamaño mediano. Respecto de la herida corto punzante, es cervical del lado izquierdo y su trayecto es de izquierda a

derecha, de adelante atrás y de arriba abajo, con un recorrido de 6 cm, que secciona la arteria vertebral izquierda, arteria que en su recorrido por el cuello viaja a través de las apófisis transversales de las vértebras, que forman un cauce al interior de éstas, lo que hace muy difícil poder atraparlas con pinzas para hacer un control vascular. Para haber recibido esta lesión con este trayecto descendente y otra vez considerando la altura del agredido y la supuesta del agresor, debió estar el primero, o agachado o en el piso, muy difícil que haya estado de pie. Finalmente tenía contusión en el dorso de los dedos de la mano izquierda, compatibles con acción de defensa. Agrega que la hora de la muerte la estimó aproximadamente a las 11 horas, aun cuando puede haber alteración, en este caso, por la aplicación de suero y otros medicamentos en la operación. Se le exhibe luego la evidencia Nº 225, que consiste en cuatro fotos de dibujos. En la N°1 se describe la posición de Diego al recibir el disparo, inclinado hacia adelante y rotado hacia la izquierda, también muestra la trayectoria de adelante atrás. La N° 2 ejemplifica el punto de entrada del proyectil que lesiona la arteria carótida y luego la sub clavia, con un trayecto de 10 cm. En la N° 3 se muestra el ángulo del arma blanca, en que se aprecia, que en la línea descendente, el ángulo es de delante atrás y de derecha a izquierda, con una profundidad de 6 cm., es una herida corto punzante con algún elemento que tiene filo y punta, como un cuchillo por ejemplo. Lo anterior teniendo presente la estatura ya señalada tanto de la víctima como del agresor, todo lo cual le permite aseverar que la posición de la víctima era agachado o semi agachado, pero no de pie, al recibir la herida. Por último respecto de la N°4 dice que es dibujo anatómico y muestra con una flecha la arteria que seccionó el arma blanca. A modo de conclusión refiere que las dos heridas en conjunto causaron la muerte, fueron hechas en momentos distintos y con el cuerpo en distintas posiciones; no puede precisar la cronología de las heridas. Aclara que infringidas ambas lesiones la persona podía continuar luchando, pero por un tiempo bastante corto. En cuanto al sangramiento, en la herida con el cuchillo, éste es de cuantía intermedia, la del disparo, es un sangrado masivo y rápido. Se le exhibe también, la evidencia N° 119, set de 33 fotos de las cuales se exhiben algunas a partir de la 20, y en esa, aparecen cinco cuchillos, de los cuales señala tres compatibles con la herida, siendo, dice, las de las fotos 21 y 23 las más compatibles con la herida.

Asimismo, dio a conocer su desempeño el perito Sergio Sotelo Quintana, (Considerando Décimo Nº 6), doctor en Medicina que se desempeña en el Servicio Médico Legal como médico legista, quien expresa que el día 4 de Noviembre de 2008, en las dependencias de la Sección Tanatología del Servicio, practicó la autopsia al cuerpo de Diego Schmidt-Hebbel, derivado desde la Posta Central; cadáver de sexo masculino de la tercera década de vida, desnudo. Señala que al examen externo dejó constancia que medía dos metros de altura con 98 kilos de peso, y se evidencian elementos sugerentes de maniobras quirúrgicas, incisiones a nivel del esternón medio, de 21 cm., que está corcheteada, y tiene dos derivaciones, a la derecha e izquierda. También hay una incisión en la cara lateral del cuello, a izquierda, que en primera instancia la estimó quirúrgica, que parte en el borde del músculo cleido mastoídeo a izquierda, que está también corcheteado, y que llega hasta la mandíbula, por debajo de la oreja, la cual está

modificada en forma horizontal a nivel de la mejilla izquierda. Posteriormente se informó que esta herida no era quirúrgica. Presenta además equimosis tenue en hombros. Respecto de la lesión propiamente tal en tórax y cuello, a la derecha, se encuentra a 170 cm a nivel de la región supra clavicular derecha y a 4 cm. en la línea media hay un orificio de 0,8 cm de diámetro en profundidad, hay infiltración de planos musculares, la que entra al tórax por la región supra clavicular, donde encontró compresas, que para inhibir la sangre se colocan con fines hemostáticos; luego hay una prótesis de plástico a nivel de la carótida derecha, e infiltración a nivel de arteria sub clavia derecha. En profundidad encuentra un litro y medio de sangre; muestra el pulmón colapsado. Esta lesión tiene una dirección de adelante hacia atrás, de arriba abajo, y de derecha a izquierda; se encuentra en la columna vertebral, en profundidad, y al costado de la columna, un proyectil cuyo trayecto fue de 10 a 11 cm. La lesión en el cuello, al costado izquierdo, se observa lesiones puntiformes, modificada quirúrgicamente, a 185,5 cm del talón izquierdo, a 17 cm de la línea media anterior por debajo de la oreja, de 0,4 cm, en profundidad la lesión presenta infiltración de planos normales, hay una lesión en la yugular, y tiene compresas en profundidad, y además, una sustancia que es cera de hueso que también se usa para cohibir la sangre. Dicha lesión tiene una dirección de adelante atrás, de izquierda a derecha y de arriba abajo, con un trayecto de 6 cm. hacia la base del cráneo.En cuanto a la observación de órganos, señala que hay palidez a nivel del cráneo, tórax y abdomen. Indica que se extrae sangre para verificar alcoholemia, que resultó de 0,0 gramos, y también de fluidos corporales para drogas de abusos, siendo el resultado negativo. Concluye que: la causa de la muerte fue una hipovolemia cuya causa es un traumatismo cérvico torácico por proyectil balístico. Añade, en cuanto a los territorios que fueron lesionados el cuello y tórax, y se trata de lesiones recientes, vitales, de tipo homicida, habiendo recibido atención médica. También tiene otra lesión grave, que está localizada a nivel del cuello. Posteriormente, le son exhibidas fotografías de la evidencia N° 120, de la autopsia, explicando el expositor en las mismas lo que observó, luego también se le exhibe la evidencia N°91, y señala que corresponde al proyectil, NUE 771216, con sus datos en la cadena de custodia y su firma y número de autopsia, añadiendo que se encontraba en el interior del cuerpo de Diego Schmidt-Hebbel.

Información la entregada precedentemente, que en cuanto proveniente de profesionales expertos en la materia, que fundan sus dichos en la observación y la manipulación directa del cuerpo de la víctima, se presenta como idónea y suficiente para la determinación de la causa precisa de su fallecimiento, misma que se inserta en el documento público integrado al juicio por lectura, a saber, evidencia Nº 1.3.- Certificado de Defunción; Circunscripción Independencia; N° de Inscripción 3.168; Registro S2; Año 2008; Nombre Inscrito, Diego Schmidt-Hebbel Niehaus; RUN 15.324.357-3; Fecha de Nacimiento, 18 de enero de 1983; Sexo Masculino; Fecha de Defunción, 4 de noviembre de 2008 a las 10:50 horas; Lugar de Defunción, Independencia; Causa de muerte, Hipovolemia Traumatismo Cérvico Torácico por Proyectil Balístico, instrumento bastante por sí mismo para dar fé respecto de la data y la causa de muerte de la víctima de que se trata.

3.- Informado por la testimonial incorporada que el hechor se trasladó al lugar del suceso en un automóvil patente PP-2187, se efectuaron en torno a este vehículo pesquisas y pericias que constataron la veracidad de tal aseveración, determinándose también a este respecto evidencia que resultó idónea al esclarecimiento de lo acontecido, misma que fue fruto del trabajo policial del cual también informaron en detalle los funcionarios que lo desarrollaron, conformándose un todo que resultó concordante.

En esta línea de de comprobación fáctica, se escuchó a Francisco Sepúlveda Pérez, (Considerando Décimo Nº 12), Subcomisario de la PDI, con desempeño en la Brigada de Homicidios, quien recordó que ese día 4 de noviembre alrededor de las 08:40 horas de la mañana, se le comunicó de un requerimiento dispuesto por el Fiscal de Turno de la Fiscalía Oriente, para concurrir a un sitio del suceso por el delito de lesiones graves con arma de fuego, pero en atención, a que no correspondía a un delito de homicidio, el Jefe de Servicio, Sub-Comisario Villanueva dispuso la concurrencia del personal de turno, en tanto que a él se le impuso de las novedades relativas a la víctima y antecedentes genéricos del delito, lo cual acaeció durante la mañana, esto es, entre las 09 y las 09:30 horas, a saber la identificación de la víctima, Diego Schimdt-Hebbel, que en ese momento estaba siendo asistido en la Posta Central, y la existencia de un testigo presencial, Pablo Araya Carreño, quien aportó antecedentes respecto del vehículo en que había huido el autor material del delito, estableciéndose que la patente del mismo correspondía a la PP-2187, que se registraba como pertinente a un móvil marca Kia, modelo Pride, color rojo registrado en el gabinete a nombre de Víctor Inostroza López. Señala seguidamente que a eso de las 11:00 a 11:15 horas se les comunicó el fallecimiento de la víctima por lo que se trasladó a la Posta Central para recabar antecedentes, procediendo luego a entrevistar en la unidad a los testigos presenciales del hecho María Belén y Agustín Molina, quienes expresaron tener sospechas de su tía y cuñada, respectivamente, María del Pilar Pérez López. Señala que otra parte del grupo de trabajo se avocó a la ubicación del propietario del automóvil, determinándose que estaba privado de libertad en Colina, éste Víctor Inostroza, fue entrevistado e informó que datos de dicho vehículo los podría tener su hermano Sergio Inostroza, quien finalmente fue ubicado, y manifestó que había vendido dicho vehículo a Mario Ruz o Mario Cruz, que trabajaba y estaba a cargo del café "Kournicova" en el centro de Santiago. Señala que con este dato concurrieron a este café, explica los detalles de este desempeño, señala que entrevistó a Mario Ruz, y ante discordancias en la información que le requirieron respecto del móvil lo invitaron a la unidad policial accediendo éste voluntariamente a concurrir. Continúa manifestando que ya en la unidad prosiguió clarificando con Ruz el tema del vehículo, precisando que éste no estaba detenido, pero que al persistir contradicciones en torno al tema, le pasó a mencionar que estaba siendo imputado por un hecho de homicidio y le informó de sus derechos, indicándole los antecedentes relacionados con la investigación. Expresa que alrededor de las 22:50 horas, el testigo Araya Carreño, reconoció a Ruz en un set de fotografías; seguidamente dice, se contactó a María Belén Molina y ésta, ante un colega, reconoció en un set fotográfico a Ruz Rodríguez, sindicación que posteriormente efectuó en rueda de imputados, por lo que apareciendo claro que Ruz era el autor del delito y encontrándose los Fiscales

presentes en la unidad, se gestionó la orden de detención en su contra, la que se generó aproximadamente a las 23:50 horas o 23:55 horas, y asimismo se obtuvo una orden de registro a su domicilio en La Florida, comunicándosele al imputado, por orden de los Fiscales, su situación de detenido por el delito de robo con homicidio y firmando éste la notificación pertinente, siendo luego reiterada la información de derechos directamente por los Fiscales, poco antes de la 01:00 horas de la madrugada, oportunidad en que el imputado decidió declarar, recibiendo él la orden de presenciar tal diligencia. En torno a la misma expresa que primero éste refirió su situación laboral y a antecedentes de su domicilio, luego, consultado por María del Pilar Pérez expresó conocerla desde hacía cinco años, manifestando que hacía trabajos para ella, e indicando uno puntual relativo a las canaletas de la casa de ésta. Respecto del delito les indicó en primera instancia que hace un mes atrás……, pero luego se retracta y dice que según su impresión la señora María Pilar le contó a él que en la casa de su hermana ubicada en calle Seminario había mucho plata; que su interés fue en el tiempo consultarle detalles de la cantidad de dinero que tenían en dicha casa y que ésta le comentó que luego de la muerte de su padre había quedado allí gran cantidad de dinero en joyas y otras especies; que ella le relató la cantidad de personas que vivían en dicha residencia y que ésta además le comentó que las joyas y dinero se guardaban en una caja de fondos ubicada en el segundo piso de la casa, pero que no solamente en ese lugar habían especies, sino que además en la pieza de "la Nené" o "Nena", que corresponde a la señora Aurelia López, madre de María de Pilar Pérez; que además le comentó de horarios de los residentes en dicha casa, que primero salía la niña y después su padre; que había una puerta de seguridad, entre otra de la mucha información que le suministró, además de facilitarle un teléfono que él creyó era para "darle fuerza", indicando, además, que él hizo puntos fijos para verificar los datos entregados. En relación al hecho puntual, manifestó que ese día llegó al lugar como a las 07:30 horas, que salió de su casa con una pistola cargada, agregando que vio salir a la niña percatándose que un joven delgado se le acercó, lo que a él le llamó la atención, pero se dijo para sí "como es delgado no creo que oponga resistencia", abalanzándose así sobre ellos, ratificando del mismo modo lo que previamente les había dicho en su declaración de María Belén; que luego de abalanzarse comenzó a forcejear con el joven y se le escapan dos tiros, cayendo este último al suelo, no haciendo relación a como huyó del lugar, sólo que su intención "no era matar a nadie." Respecto del arma utilizada les informó que iba premunido de una pistola Taurus, que había adquirido hace algún tiempo y que después de este hecho la desarmó y la botó en un basurero del sector céntrico de Santiago. Terminó su testimonio mencionándoles que entre las 12:00 y 01:00 horas de esa tarde se había contactado vía telefónica con la señora María del Pilar, a través del teléfono que ésta le había facilitado con la finalidad de consultarle que había salido en las noticias o que se comentaba en el barrio. En cuanto al sentimiento de la señora María Pilar Pérez hacia su propia familia, informa que Ruz les expresó que a él le daba la impresión que ésta le tenía mala a la familia, porque siempre hablaba mal de ellos y que literalmente la palabra que utilizó fue "fobia hacia su familia". Reiteró respecto a los móviles, que en su primera declaración Ruz Rodríguez, les señaló que su intención "nunca fue matar a nadie", sino "robar." Destacó que al tomar conocimiento de labios del

imputado acerca de la entrega de un teléfono hacía tres semanas atrás de manos de María del Pilar Pérez, se le consultó si lo portaba y éste se los exhibió; explica que Ruz el día de su detención portaba dos teléfonos, uno personal, según el mismo se los señaló, en tanto que el otro se lo había pasado María del Pilar, ambos marca Nokia, y siéndole exhibido al compareciente las evidencias N° 79 y 80, pertinente cada una a un teléfono celular, los reconoce como los aparatos telefónicos que refirió precedentemente, haciendo presente que el celular Nokia, modelo 1.200, tipo almeja, siendo el que corresponde al dominio del señor Ruz Rodríguez en tanto que el teléfono Nokia, convencional, sin modelo visible que se lo habría pasado la señora María del Pilar Pérez.

Testimonio el anterior que se aprecia ajustado a la labor desplegada por el informante, mismo que la pormenoriza en forma clara, estimándose, según el parecer de la mayoría del Tribunal, conducente, en cuanto a la introducción de los dichos del imputado Ruz Rodríguez, ello por cuanto según lo han sostenido estos sentenciadores, tal incorporación no vulnera el derecho a guardar silencio a que se ha acogido este acusado, toda vez que el mismo no tiene efecto retroactivo, y la declaración efectuada en la sede policial, misma de la que el testigo da cuenta, se advierte vertida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Código de Enjuiciamiento que nos rige.

Refuerza la línea de investigación dada a conocer por el testigo anterior, lo expuesto por Sergio Inostroza López, (Considerando Décimo N° 13)), quien informa que dicho móvil le fue entregado a él por su hermano Víctor y él a su vez se lo cedió a Mario Ruz, no recuerda bien si en el año 2004 o 2005, añadiendo que nunca hicieron la transferencia del mismo por encontrarse con prenda, vehículo que reconoce en las cuatro fotografías que le fueron exhibidas pertinentes a la 7,8,9 y 10 de la evidencia N° 119, y que su patente es la que presenta, PP-2187, incorporándose, por lectura la evidencia N° 7, correspondiente al Certificado de Inscripción de PP.2187-3, automóvil Kia Motors, año 1996, modelo Pride, color rojo, consignándose en datos del propietario, Víctor Manuel Inostroza López, y en limitaciones al dominio, Prenda y Prohibición de Enajenar, de fecha 31 de octubre de 1996; deposición a la que cabe agregar la de Zaira Méndez Camacho, (Considerando Décimo N° 94) cónyuge del anterior, misma que reconoce en las fotografías 8 y 10 de la evidencia N° 119, el móvil patente PP-2187 que era de su marido y que le fue vendido a Mario Ruz; testificales que aunadas al documento incorporado se presentan como de contundencia en cuanto a determinar que el vehículo en mención se encontraba en posesión del acusado Ruz Rodríguez.

También se refiere respecto del punto, y en relación también a otras diligencias investigativas, Patricio Montes Morales (Considerando Décimo N° 14), Subcomisario de la PDI, quien refiere que el 4 de noviembre de 2008 formaba parte del tercer grupo de trabajo de esa unidad que ese día estaba de turno. Precisa que a las 08:45 horas se recibió un llamado del Fiscal de turno de la zona oriente, ordenándoles concurrieran a la Posta Central por un delito de lesiones graves cuyo principio de ejecución fijó en calle Seminario, Comuna de Providencia; mandato que cumplieron constatando en el recinto asistencial que la víctima correspondía a Diego Schmidt-Hebbel, quien falleció poco después debido a la gravedad de sus lesiones. Seguidamente,

explica que por orden del jefe concurrieron a calle Seminario y se logró dar con un testigo que informó la patente del vehículo en que había huido el agresor, PP-2187, la que al ser consultada arrojó como propietario a Víctor Inostroza, determinándose que éste estaba recluido en Colina 2, lugar al cual concurrieron otros funcionarios, señalándoles éste que dicho vehículo se lo había entregado a su hermano Sergio Inostroza por un dinero que le debía; ubicado luego éste último señaló habérselo vendido el 2004 a José Mario Ruz Rodríguez, administrador de un café con piernas situado en San Antonio con Huérfanos, lugar al cual concurrió él, con el Subcomisario Francisco Sepúlveda, accediendo Ruz a acompañarlos a la Brigada de Homicidios. Añade que en la unidad éste primero negó su participación en el homicidio de Diego Schmidt-Hebbel, pero posteriormente reconoció su participación frente a los Fiscales, diligencia que él no presenció. Explica que a raíz de lo anterior se gestó una orden de entrada y registro al domicilio de Ruz Rodríguez, Ocho de Septiembre Nº 11.455 La Florida, lugar al que él acudió entrevistándose con la cónyuge de éste María Angélica Hermosilla Becker, procediendo a la inspección ordenada, en horas de la madrugada del día 5 de noviembre, finalizando cree, como a las 02:00 o 03:00 horas. Respecto de la misma, señala que en el estacionamiento del domicilio se encontró el automóvil Kia modelo Pop, color rojo, patente PP-2187, evidencia que se consignó con el Nº 1 y que reconoce en la fotografía que se le exhibe, pertinente a la Nº 7 de la evidencia Nº 119 de la prueba de cargo, señalando además, que este vehículo fue trasladado primeramente a la Brigada de Homicidios y luego al Laboratorio de Criminalística para los peritajes. Seguidamente, en el interior del domicilio, en un dormitorio, sobre una cama de una plaza había distintas prendas de vestir que también se fijaron y levantaron; asimismo, informa que había un estuche de material sintético verde que en su interior contenía una escopeta de dos cañones, calibre 12, marca Tecni-Mec, modelo Marcheno, que se rotuló con el Nº 5, especie que reconoce al serle exhibida la evidencia Nº 48 de la prueba de los acusadores, pertinente a la NUE 252887; además, dice, se continuó registrando el dormitorio matrimonial y bajo el colchón dos plazas se halló una caja plástica negra con la leyenda Taurus y abreviado USA, que en su interior contenía un arma de fuego tipo pistola marca Taurus, calibre 6.35 y a un costado de ella su cargador con cuatro cartuchos en su interior y la tarjeta de inscripción, especies que reconoce en las que se le presentan como evidencia Nº 53, muestra cada uno de los artículos y lee de la tarjeta de inscripción: “ Pistola marca Taurus, Serie DNE 05055, calibre 6.35, de un cañon, semi automática, para defensa personal; propietario, José Mario Ruz Rodríguez, con domicilio en Ocho de Septiembre Nº 11.455 La Florida. Rut Nº 9.676.616-5. Luego, explica que en un patio lateral se encontró una caja de madera y en su interior dos cinturones contenedores de 37 cartuchos de escopeta de distintas marcas y calibres, lo que se rotuló como prueba Nº 7; artículos que dice, corresponden a los que se le exhiben, pertinentes a la evidencia Nº 56, NUE 252889. Finalmente, dice, en un nuevo registro en el primer dormitorio, se encontró en una repisa una caja de cartón verde contenedora de 20 cartuchos de escopeta calibre 7.62 por 51 mm., marca Nato Ball, la que se rotuló con el Nº 8 y exhibida que le fuera la evidencia Nº 52. Añade el deponente que finalizada la diligencia la Sra. Hermosilla los acompañó a la Brigada de Homicidios donde él conversó con ella, está firmó

el acta de registro, pero, al momento de tomarle declaración se acogió al derecho a guardar silencio en virtud del artículo 302 del Código Procesal Penal. Prosigue manifestando que participó en otra diligencia, el cumplimiento de una orden de entrada y registro al domicilio de Seminario Nº 95 perteneciente a María del Pilar Pérez López, el 6 de noviembre de 2008. En la misma, dice, fueron atendidos por Julio Castillo González quien les informó que la Sra. Pérez se encontraba en su dormitorio, constatando ellos que estaba en estado de inconsciencia, presumiblemente dopada por la gran cantidad de medicamentos que había en su velador y unos lister vacíos en el basurero de la habitación. Precisa que una colega mujer intentó reanimarla pero no pudo por lo que gestionó una ambulancia y fue trasladada al Hospital Salvador, lugar en el que posteriormente el médico que la atendió le refirió que presentaba una intoxicación medicamentosa y no respondía a estímulos; añade que también fueron informados por el Ministerio Público que existía una orden de detención en su contra por homicidio, por lo que se la dejó con custodia y se le hicieron saber sus derechos a su hija, María Rocío Zamorano Pérez quedando para el día siguiente el control de detención; posteriormente, requerido al efecto, reconoce presente en la audiencia, en la persona de la acusada, María del Pilar Pérez López, a la mujer a que se ha referido. Explica que se dio cumplimiento a la orden de registro en paralelo a la situación de la Sra Pérez, diligencia en la que se encontraban también presentes Fiscales y funcionarios del Ministerio Público, procediéndose a la incautación de variada evidencia, explicitando: una agenda con distintos documentos en su interior; carpetas con documentos, a saber, cartolas del Banco de Chile pertenecientes a la acusada, documentos de la tienda Falabella también a su nombre, pago de cuentas de gastos comunes de Seminario 95-96; 57 chequeras pertenecientes también a la Sra. Pérez, especies estas últimas que reconoce en las que le son mostradas, pertinentes a la evidencia Nº 69 de la prueba de cargo; dos celulares, un Nokia modelo N73 negro con gris y otro Motorola, especies que reconoce en las fotografías 1 y 2 de la evidencia Nº 270 que se le exhibe, explicando que el Motorola estaba sobre un mueble en el dormitorio de Pilar Pérez y tenía una cinta roja; diversos comprobantes de depósito del Banco de Chile y City Bank; un talonario de cuotas de Banco Falabella de 36 cuotas de $263.457, lo que dice, se corresponde con la evidencia Nº 72 que le es exhibida, levantada de la oficina de calle Seminario 95, añade que la primera cuota figura pagada el 30 de septiembre de 2008 y que contiene también dos sobres con documentos del Banco de Chile. Expresa que además de lo anterior el señor Julio Castillo les hizo entrega voluntaria de dos especies, un notebook Sony Vaio, con su respectivo bolso, todo en rojo y un CPU marca Tech, especie esta última que reconoce en la evidencia Nº 77 de la prueba de cargo. Posteriormente, se le exhiben las fotografías 1 a 21, 23 y 25 a 29, de la evidencia signada con el Nº 82 de la prueba de la Fiscalía, que corresponden a la diligencia de registro de la propiedad de Seminario Nº 95 de que dio cuenta anteriormente el deponente, explicando éste una a una las imágenes que se le muestran.

Deposición que aparece de valor en cuanto aporta información obtenida por el compareciente en su desempeño profesional, complementada por la evidencia material que personalmente observó en las diligencias que desplegó, la que en particular se estima como probanza idónea, desestimándose a su

respecto, en el parecer de la mayoría del Tribunal y con la opinión en contrario de la Magistrada Ocampo, las objeciones efectuadas por la Defensa a sus respectos ya por presentarse con la bolsa de custodia abierta ya por inconsistencia en su fecha, en razón de presentar el Número Único de Custodia, no habiéndose afectado la integridad del contenido de cada una, el que ha sido reconocido por quien estuvo presente en las diligencias de recolección de las mismas.

Luego el también funcionario de la PDI Italo Todaka Rodríguez, (Considerando Décimo N° 15) proporciona antecedentes de relevancia al dar cuenta de las actividades que le tocó desempeñar en el cumplimiento de su cometido policial, siendo su exposición concordante con la restante que se ha examinado. En este entendido, expresa que él concurrió al sitio del suceso, Seminario con Rancagua, a la altura del Nº 97, sitio que se encontraba resguardado por Carabineros, procediendo ellos a fijar un nuevo cerco a objeto de la inspección, siendo su labor la consignación escrita de la misma. Explicita seguidamente paso a paso las observaciones y hallazgos que efectuaron, explicando que toda la evidencia fue fijada por tres medios, fotográfico, planimétrico y escrito, efectuando primero, en la audiencia, un relato pormenorizado, seguido de explicaciones precisas al tiempo de la exhibición de la evidencia Nº 180 en la prueba de cargo, fotografías 1 a 32, 39, 41 a 46 y 49 a 52 . Así, dice que lo primero que observaron, a la altura del Nº 97 de la calle Seminario antes de acceder al inmueble mismo, fue un charco de sangre, que se fijó como Nº 1, del cual también el perito bioquímico tomó muestras. Indica que luego, en la puerta de acceso, había una vainilla percutida, que el perito balístico determinó como calibre 7.65, la que se fijó como evidencia 2, que medía 1 ½ cm., añadiendo posteriormente que se mandó a pericia y que no sabe si se determinó que el calibre era otro, precisando también que ésta se encontraba en el límite del inmueble, que si la puerta se cierra, queda en el exterior del mismo, hacia la calle. Manifiesta que seguía un pasillo de aproximadamente 7 metros de largo por 1 y medio de ancho, lugar en el que encontraron un proyectil, también según el perito, calibre 7.65, sin percutir, que medía 1.5 cm. más 7 mm. de la ojiva, en total, 2,5 cm., agregando después respecto del mismo, que no fijaron fotográficamente su culote. Añade seguidamente, que había también otras manchas pardo rojizas todas las cuales también se fijaron, siendo algunas por goteo de altura y otras por impregnación, numerosas, calcula que más de cincuenta que se situaban en todo el tramo del pasillo hasta una puerta de acceso metálica con características de blindaje al final del mismo, la que presentaba una ventanilla que permitía la vista, advirtiéndose también otras manchas por impregnación al otro lado de esta puerta y también se refiere a unas en el muro, señalando posteriormente al respecto que no sabe si corresponden a Diego Schmidt-Hebbel . Informa que observaron además una muesca a la altura 1.40m. en la parte interna de la puerta de acceso y otra en el borde del marco, existiendo más o menos 7 cm. entre ellas; luego hacia el poniente, en el piso, alrededor de 1,5 m. de la entrada, un proyectil encamisado deformado y, asimismo, como en la mitad del pasillo, a un metro y medio o dos de la entrada, al norponiente, un gorro negro de material sintético. A más de lo anterior también, dice, se fijaron unas panorámicas desde exterior, de la vereda oriente de Seminario hacia el inmueble Nº 97,

donde se advierte la posición de un automóvil. Manifiesta que luego de terminar con la inspección del sitio del suceso se trasladaron a la Posta Central, informados del fallecimiento del lesionado, imponiéndose en ese establecimiento de que se trataba de Diego Schimdt-Hebbel, de 25 años de edad, cuyo cadáver examinó el Dr. García, perito de la PDI, en la sala de Anatomía Patológica, procediéndose además a la fijación fotográfica, planimétrica y escrita del mismo, exponiendo en detalle lo que observó en el cuerpo. Posteriormente, reconoce en la evidencia Nº 39 de la prueba de cargo, que se le exhibe, correspondiente al NUE 623653, -misma que por la mayoría del Tribunal se estima como prueba válida, desestimando la objeción de la defensa en cuanto a ser presentada con su contenedor abierto, en cuanto registra NUE y es reconocida por quien la observó en el sitio de su levantamiento-, informando que fue levantada por la perito balístico Solange Bastías Sepúlveda, siendo la vainilla, el cartucho y el proyectil encamisado deformado, encontrados en el sitio del suceso y a los que se refirió precedentemente. Asimismo, en la evidencia Nº 40 del rubro citado, reconoce el gorro jockey hallado en el pasillo, añadiendo que del mismo se levantaron pelos para pericia; luego exhibida que le fuera la evidencia Nº 44, señala que corresponde a las tórulas con que levantaron muestras de las manchas pardo rojizas, precisando después que se mandaron a pericia pero que no sabe su resultado y añadiendo que al cadáver también se le tomaron muestras, un hisopado bucal, explicando que se corresponden a las consignadas en la evidencia N° 43 que se le exhibe. Advierte que terminadas estas diligencias, como se manejaba la información de un vehículo involucrado patente PP 2187, concurrieron con el SubComisario Montalbán a entrevistarse con el dueño, Víctor Inostroza López, que estaba recluido en Colina 2 quien le dijo que no lo tenía en su poder y que no sabía quién lo tenía, pero posteriormente, dice, los llamó por teléfono y le informó que su hermano sí podía darles antecedentes, por lo que lo ubicaron, informándoles Sergio Inostroza la historia del vehículo.

Prosigue señalando que ya en la noche llegaron a la Brigada de Homicidios donde ya se encontraba José Ruz, iniciando la labor de informes, correspondiéndole también exhibir un set fotográfico a Belén, precisa que el mismo consignaba doce fotografías y que ésta reconoció a José Mario Ruz Rodríguez, precisando después que este reconocimiento fue pasadas las 23: 00 horas, que sabe que Ruz estaba en la Brigada, que éste quedó detenido como a las 23:30, pero no tiene conocimiento si estaba presente un Abogado Defensor. Relata que también participó en otra diligencia el día 11 de noviembre de 2008, el cumplimiento de una orden de entrada y registro a la casa de María del Pilar Pérez López, diligencia a la que concurrieron con los abogados defensores de ésta, y en la que se incautó variada evidencia, talonarios de cheques, documentos, cajas con documentos, documentos notariales, cuentas de ahorro, posesiones efectivas, planos de edificaciones y otros y exhibidas que le fueran las evidencias de cargo que se pasan a detallar, reconoce en las mismas los efectos incautados: en Evidencia Nº 85, NUE 252896, manifiesta que corresponden a talonarios de cheques del Banco de Chile, unos ocupados, otros parcialmente, otros con anotaciones, una cartuchera con documentos varios, cuenta de ahorro, cartolas; Evidencia Nº 88, correspondiente al NUE 252889, de la cual manifiesta el testigo que fue

levantada por su persona y que corresponde a un periódico La Cuarta de fecha 25 de abril de 2008, en cuya portada se lee "Ejecutan a dos profesionales a balazos en su propio hogar…" , mismo, dice que le llamó la atención porque era de fecha antigua, aunque sí habían más periódicos en la casa de los cuales no sabe data, añadiendo también posteriormente que por ya se sabía que había una relación entre la persona del inmueble y los fallecidos, prueba respecto de la cual también se desestima, por mayoría, la objeción de la defensa en cuanto a ser presentada con el contenedor abierto, en razón de aparecer con su NUE y ser reconocida por quien estuvo presente en su levantamiento; Evidencia N° 86, NUE 252897, levantada por él, correspondiente a dos cajas metálicas color naranja, las abre, en la grande explica se contiene una estampilla de Feliz Pascua y una cinta adhesiva, en la más chica, varias monedas de un peso, una de cinco y un vale por deseos, explica que no recuerda de que dependencia se incautó y añade después que no sabe la relevancia criminalística que puedan tener, que estaban cerradas cuando las incautaron. Luego también se le exhibe la evidencia N° 87, una caja de cartón marca "Alo", con diversa documentación, evidencia que en estimación unánime del Tribunal no resulta posible validar en atención a que no fue particularizado su contenido, constituyendo por tanto un elemento falto de identidad, no pudiéndose tampoco corroborar como efectivamente levantados en este NUE los mínimos documentos que se leyeron en la audiencia como contenidos en la caja de que se trata, debiendo ésta por tanto ser desestimada en su globalidad. Seguidamente el deponente informa que el 11 de diciembre de 2008 concurrió con funcionarios de la Brigada de Homicidios, el Fiscal, el Abogado Defensor del acusado Ruz Rodríguez y éste, al domicilio ubicado en Ocho de Septiembre Nº 11.455 La Florida, residencia de Ruz, lugar en el que incautaron varias especies, precisa que a esa fecha Ruz estaba detenido y que en la casa no había nadie, que no sabe quien más habitaba esa casa y que desconoce si fue registrada antes. En primer término, dice, en una habitación, bajo un colchón, encontraron en el interior de una funda negra una pistola de 8 mm; luego sobre un mueble, en otra habitación, un talonario de cheques y, además, en un espacio, de 2 m. de largo por 6 cm. de ancho, recubierto por una plancha, entre un dormitorio y el baño, hallaron un fusil Mouser de fabricación chilena, de 1895, también un cañón de arma de fuego calibre .32 y una especie de culote de madera de una escopeta; diligencia que reitera al explicar las gráficas que se le exhiben, 1 a 11 correspondientes a la evidencia Nº 141 de la prueba de cargo; luego, también se le exhiben las evidencias Nº 139 y 140, pertinentes al NUE 614509 , exponiendo el deponente que la 140 corresponde al trozo de culote encontrado en el espacio que explicó y la 139 al cañón también hallado en dicho lugar y que corresponde a un arma de fuego calibre .32. Añade posteriormente que el mismo acusado, José Ruz, les señaló el lugar en que se encontraba la evidencia; misma que este Tribunal por mayoría estima conducente toda vez que la inconsistencia que se observa en la fecha de levantamiento, 12 de diciembre de 2008, ha quedado salvada con el reconocimiento efectuado por el funcionario que estuvo presente en la diligencia señalando que ésta fue el día 11 de diciembre de 2008. Asimismo, señala el compareciente que también asistió a la reconstitución de escena que tuvo lugar el 11 de diciembre de 2008 a la que también asistió el imputado José Mario Ruz Rodríguez y, requerido al efecto, sindica como tal al acusado

presente en la audiencia. Luego, en cuanto a esta última diligencia, informa que Ruz sostuvo que abordó a la víctima fuera de la casa, que nunca ingresó, que todo se desarrolló en el exterior, en tanto que Belén Molina manifestó que el hecho fue en el interior, que Ruz los empujó hacia adentro por lo que aconteció en el pasillo, siendo su apreciación, la que dio a su institución que la versión de Ruz era errada.

Complementando la información policial ya anotada se incorporaron las pericias efectuadas por Eduardo Arias Albornoz, (Considerando Décimo N° 16) y Patricio Morales Mejías, (Considerando Décimo N° 17), el primero perito dibujante y planimetrista, con desempeño en la PDI, el que expone que el 24 de noviembre de 2008, en la mañana, por orden de la jefatura de Lacrim, procedió a fijar un vehículo KIA, modelo Pride, color rojo, placa patente PP-2187, el que se encontraba con cadena de custodia en la sección mecánica del Laboratorio y que ya había sido peritado por la sección huellas, bioquímica, balística y fotográfica. Explica que revisó el interior del vehículo, indicándole el fotógrafo Patricio Morales las evidencias de interés criminalístico que se habían fijado, describiéndolas él en el plano de planta que confeccionó, siendo tales un trozo de papel con manchas rojizas que se encontraba en el piso del copiloto, y cinco evidencias más pertinentes a un alicate y cuatro cortaplumas, tres de un largo de 7 cm. de hoja y uno de 14 cm. que estaban en un compartimiento debajo de la radio, que también indicó en el plano.

Luego, exhibidas que le fueran las fotografías 10, 12, 14 y 15 de la evidencia Nº 119 de la prueba de cargo, explica que muestran el vehículo que fijó, en panorámica y en su interior, con el detalle de la evidencia que explicitó, añadiendo posteriormente que tiene dos puertas y un elemento para remolcar en su parte posterior. Seguidamente al serle mostrada la evidencia Nº 113, del rubro ya citado, refiere que corresponde al plano que confeccionó; luego, explica, se observa la planta interior, e indica en la misma la posición de la evidencia, y luego también el detalle de la misma, informando que la cortapluma Nº 1 tiene un mango de 10 cm. y una hoja de 14 cm.; la Nº 2 mango de 8,5 cm. y hoja de 7 cm.; la Nº 3 mango de 10 cm. y hoja de 7 cm. y, la Nº 4 mango de 9 cm. y hoja de 7 cm.; artículos que en conjunto con el alicates a que se refirió anteriormente, reconoce en la evidencia Nº 97, que registra fue levantada el 5 de noviembre de 2008 por Priscilla Morales en Galpón Lacrim central, interior vehículo Kia patente PP-2187; además exhibida que le fuera la evidencia Nº 96, NUE 623732, sobre 1, manifiesta que corresponde al papel a que se refirió, con manchas rojizas. A su turno, el segundo perito, Morales Mejías, fotógrafo, Explica que el vehículo que fijó era un Kia, modelo Pride, placa patente PP-2187, fijando además unas herramientas, cortaplumas y el panel de radio al interior del móvil, plasmando lo requerido de lo general a lo particular y también los detalles. Seguidamente, al exhibírsele las fotografías 1 a 30 de la evidencia Nº 119 de la prueba de cargo, explica cada una de tales tomas, pertinentes a vistas generales desde distintos ángulos del vehículo antes referido, su rotulado de custodia, placa patente, así como también imágenes del interior, apreciándose cortaplumas en la parte inferior del tablero, bajo la radio, también un trozo de papel servilleta que sitúa en el piso del piloto, y que posteriormente rectifica manifestando que estaba en el piso del copiloto, ello al ser confrontado al efecto con su informe;

asimismo refiere que las fotografías restantes muestran individualmente los objetos hallados, cada una de las cortaplumas, que se encontraban abiertas al interior del móvil, y el alicate al que se encuentra adosado una llave, artículos que reconoce al serle mostrada la evidencia Nº 97 , identificando además el trozo de papel en la evidencia Nº 96 sobre 1, que se le exhibió, explicando al respecto que fue el que él fijó y en el que se observa un diseño. Pericias que aparecen como relevantes, principalmente en cuanto fijan los artículo encontrados en el interior del móvil, que resultan acordes, las cortaplumas, a la lesión causada a la víctima, al igual que la servilleta manchada con sangre.

Siguiendo con el curso de las evidencias encontradas también resultan de valor las operaciones efectuadas por las peritos Carolina Monsó Peters (Considerando Décimo N° 20) y Marjorie Vallefin Carvallo, (Considerando Décimo N° 21), ambas bioquímicas, exponiendo la primera que efectuadas las pruebas que explicó, concluyó que: 1.-que existe la probabilidad de 99,9% y superior a eso, que la sangre humana presente en las tórulas, 1, 2, 6, 8 proviene del mismo individuo, sexo masculino del, cual se obtuvo la muestra, Diego Schmidt Hebbel; 2.-que existe la probabilidad de 99,9% y superior que la sangre humana existente en la servilleta 2 proviene del mismo individuo sexo masculino del cual se obtuvo la muestra, José Ruz; 3.-que no se detectó sangre humana ni restos biológicos en el alicate ni cortaplumas 1 a 4; 4.no se obtuvo suficiente material genético a la especie rotulada como pelo 1 ni en jockey; 5.-que en manchas pardo rojizas de servilleta 1 se encontró una mezcla completa de al menos dos individuos, en la que no fue posible descartar la contribución de Diego Schmidt Hebbel y José Ruz Rodríguez, esto porque incluye todos los alelos y todos los marcadores que corresponden a las muestras de Diego y de Ruz, mezcla completa los alelos de ambos están representados, no se puede descartar la presencia de ADN de Diego Schmidt y de José Ruz; 6. que los restos biológicos del barrido de manubrio de vehículo pertenece a dos individuos respecto de los cuales no fue posible incluir ni a Diego Schmidt Hebbel ni a José Ruz. Seguidamente esta perito reconoció en la evidencia N° 96, la servilleta que perició y en la evidencia N° 97, el alicate y las cortaplumas que también examinó. Posteriormente Vallefin Carvallo, señala que lo que le correspondió examinar fueron dos hisopados bucales, uno rotulado Diego Schmidt Hebbel, y el otro José Ruz Rodríguez, además de cuatro muestras de tórulas 1, 2, 6 y 8 con manchas rojizas, una cinta adhesiva con pelusas adheridas, trozos de pelo y un pelo negro de 10 cm. con raíz, y un jockey. Señala que encontró material biológico de Diego en las tórulas 1, 2, 6 y 8, y el de Ruz en una de las manchas de la servilleta y en la otra, una mezcla de Ruz y de Diego. Respecto del material pelo y raíz y barrido de jockey, contenía material genético insuficiente para amplificar y detectar un perfil. En relación con el hisopado bucal de las tórulas, voluntario de Diego, una vez extraído el ADN, correspondía a él y el porcentaje de coincidencia es de 99,9% y superior, que equivale a una persona en cien billones. Se le exhibe luego la evidencia 98, y señala que corresponde a hisopado bucal de Diego Schmidt Hebbel, dos tórulas de color pardo; también se le exhibe la evidencia 44 y corresponde a las tórulas con números 1, 2, 6 y 8, con su firma; en cuanto a la evidencia N° 99 que está rotulado como pelos, e hisopado bucal de Ruz, expresa que se adjunta además un acta de toma de muestras, en que consta la autorización voluntaria para dicho efecto, otorgada

por José Mario Ruz Rodríguez; luego manifiesta que la evidencia N° 40 que se le presenta, con rótulo de ser un gorro sintético de color negro, tiene su firma, el 7 de noviembre de 2008, y se observa sin marca, sin manchas rojizas y con cortes en la parte interior.

4.- Quedó también asentando por la testimonial presencial, las pericias médicas presentadas y la evidencia balística, a saber el proyectil extraído del cuerpo del fallecido y las vainillas y proyectil encontrados en el sitio del suceso, que Diego Schmidt-Hebbel fue ultimado mediante disparos con arma de fuego y que también fue atacado por arma blanca, habiéndose acreditado la presencia de cinco cortaplumas en el interior del móvil en que se trasladó el hechor, tres de ellas compatibles con la herida inferida, acorde lo expuso el perito García Piguillén; habiéndose incorporado además al juicio informes y testimonios relativos al arma de fuego utilizada, mismos que aparecen de especial importancia a efectos de la determinación del sustento fáctico en revisión.

En este enmarcado cabe en primer término estimar como conducente lo expuesto por la perito Gladys Bastías Valenzuela, (Considerando Décimo N° 22), la que señala que el día 11 de diciembre de 2008 concurrió al domicilio de pasaje 8 de septiembre N° 11.455 en La Florida, domicilio del señor Ruz, el que se fijó planimétricamente, y en el cual se encontraba sobre una mesa, un fusil desarmado, una funda de escopeta y una culata de madera, precisa que el fusil desarmado era marca Mauser, fabricación chilena, calibre 1895 serie G 2799, y un cañón de arma de fuego calibre punto 32; además en su trabajo también fijó el acceso a un dormitorio principal y el dintel, o marco de la puerta, donde se encontraron estas especies, según se le informó, un espacio como pared falsa, que explica con detalles al serle exhibida la evidencia N°156, indicando también las medidas de la armas; señalando que la funda de escopeta es de 1 metro 17 cm de longitud por 0,25 cm, que el fusil desarmado es serie G 2799, y el cañón de arma de fuego corresponde al calibre punto 32, y la culata de madera es de O,26 cm de largo; agregando que el perito Leonardo Rebolledo Contreras fue quien le proporcionó la información balística.

Luego la perito Solange Bastidas Sepúlveda, (Considerando Décimo N° 23), manifiesta que confeccionó tres informes; informando que en el primero N° 933 de 28 de noviembre de 2008, pudo concluir que los proyectiles de Zamorano y Arévalo corresponden a un calibre 7.65 mm. y los proyectiles asociados a Diego Schmidt-Hebbel, tanto del cuerpo como del sitio del suceso, a un calibre 6.35 mm., siendo la conclusión que fueron disparados con armas de fuego distintas. Luego en el segundo informe pertinente al N° 126 de 6 de febrero de 2009 se pronuncia respecto de la evidencia balística que le fue remitida, concluyendo: que la pistola era marca Taurus modelo DNG 06055, se encontraba apta como arma de fuego, inscrita en la Dirección General de Movilización Nacional a nombre de José Ruz Rodríguez, como domicilio del arma en la comuna de La Florida, siendo su calibre 6.35 mm; que la segunda arma, una escopeta calibre 12, marca Tecni-Mec, serie 80366, está apta para el disparo, también inscrita a nombre de Ruz Rodríguez en la Dirección General de Movilización Nacional, con domicilio para la tenencia en Cuncumén, comuna de Salamanca; que el fusil calibre 762

por 51 mm, número de serie G 2799, está también apto como arma de fuego y no se encuentra inscrita;
Respecto de la pistola a fogueo, marca Valtro, no tiene modificaciones y no corresponde a un arma de fuego. En cuanto a los diversos cartuchos recibidos, asociados a estos calibres, había nueve de calibre 12, veintiocho calibre 16, veinte calibre 762 por 51mm, cuatro cartuchos calibre 6.35 mm.
En relación con el auto, marca Kia, Pride, de color rojo placa PP 2187, no tenía indicios ni evidencias de carácter balístico en su interior. Respecto a la comparación microscópica, tanto de los proyectiles y vainillas, como de las encontradas en el sitio de suceso, explica que se hace un descarte primario con el fusil y la escopeta por ser de distinto calibre, ya que las evidencias del sitio del suceso son calibre 6.35 mm; quedando en este descarte solamente la pistola Taurus para el cotejo de identificación balística. Al hacer la comparación microscópica de los dos proyectiles asociados al sitio del suceso por la muerte de Diego Schmidt Hebbel con los proyectiles que se obtuvieron de los disparos de pruebas de la pistola Taurus, se concluye que no pudieron ser disparados con dicha arma. Se realiza cotejo microscópico con la vainilla del sitio de suceso por la muerte de Diego Schmidt Hebbel con las vainillas percutidas por la pistola Taurus, estableciéndose que habían sido percutidas por dicha pistola; esto orientó a estimar que el cañón del arma había sido cambiado, y debido a que se percató que también se le había remitido como evidencia balística, un cañón de pistola calibre 6,35 mm, de la mismas características de la pistola; por ello es que cambió el cañón de la pistola Taurus PT25por el recibió como evidencia, reinsertándose en la pistola, se hizo prueba y así se obtuvo evidencias de prueba de dicha arma para el cotejo con los proyectiles levantados en el sitio del suceso, y se pudo establecer que habían sido disparados con el arma, con estas características. Respecto del tercer informe N° 542 de 17 de junio de 2009, señala que lo expidió por cuanto se le solicitó un pronunciamiento respecto de la dinámica del hecho, teniéndose presente que había concurrido al sitio del suceso el 4 de noviembre de 2008, procediendo a explicar las muescas que encontró, manifestando que en su concepto las de detrás de la puerta corresponden a un proyectil que vino desde el interior del pasillo, desde una distancia superior a un metro cuarenta, todo lo que explica posteriormente al serle exhibidas las gráficas pertinentes a la evidencia N° 180. También esta perito reconoció la evidencia que le fuera mostrada, en primer término la pertinente a la evidencia N° 39, en la que reconoce la que ella levantó en el sitio del suceso el día 4 de noviembre de 2008, desestimándose a su respecto, por mayoría, la objeción que efectúa la defensa en cuanto a que en ella se registra calibre 765 y la perito se ha referido a un calibre 6.35, por cuanto se estima la explicación dada por ésta como suficiente, en relación a que lo registrado en la cadena de custodia corresponde a una primera apreciación, siendo el análisis posterior el que otorga la exactitud de la información, asimismo esta perito explica con detalle esta evidencia en relación al sitio del suceso en las gráficas que se le muestran, pertinente a la evidencia N° 121; luego también reconoce el proyectil que fuera extraído del cuerpo de la víctima en la evidencia N° 91; asimismo reconoce en las evidencias N° 48 y 138, la escopeta Tecni-Mec y el fusil Mauser, señalando que junto al primero también se le envió un cañón de escopeta que reconoce en la evidencia N°49; seguidamente en la evidencia

N° 53, la pistola Taurus, PT25, calibre 6.35 y en la evidencia N° 139 el cañón de arma de fuego a que se refirió; reconociendo también las evidencias N° 52 y 56, correspondiente la primera a los cartuchos calibre 7.62 que recibió y la segunda a las correas transportadoras de dichos cartuchos. Exposición la precedente que se estima como suficiente a los efectos de establecer las características de la evidencia expertizada, en cuanto la expositora mediante el conocimiento técnico, que la hace especialista en la materia, fundamenta su información; apareciendo de relevancia la circunstancia de haberse determinado el arma precisa y la modalidad de la misma con la cual se efectuaron los disparos, misma que aparece inscrita a nombre del acusado Ruz Rodríguez y que fuera encontrada en su domicilio, incautándose también del mismo, el cañón con la que se la utilizó.

Relacionado también con esta arista en estudio es el informe del perito bioquímico Leonel Liberona Tobar, (Considerando Décimo Nº 38), quien respecto de este hecho de que se trata, expuso haber evacuado el informe 1009 de fecha 7 de enero de 2008 referido a responder dos solicitudes, explicando que primero se le pidió determinar la presencia de residuos nitrados en: 1.- Dos cintas adhesivas levantadas de las manos de Diego Schmidt-Hebbel para hacer análisis de residuos nitrados, no encontrándose presencia de éstos ni de residuos carbonosos. 2.- Un grupo de armas. Señala que para fines prácticos éstas fueron retiradas de la custodia del laboratorio conjuntamente con la perito balístico y se trataba de: a.- Una pistola marca Taurus, calibre 6.35, con empuñadura de madera café y cartuchos encamisados sin percutir. b.- Una escopeta de doble cañón, que estaban sobrepuestos, marca Tecni-Mec, Marcheno, calibre 12, Serie Nº 80366, que presentaba culata de madera café. c.- Un cañón doble de escopeta, yuxtapuesto. Explica que realizadas las pruebas químicas, se obtuvo el siguiente resultado: 1.- En el cañón de escopeta yuxtapuesto y en el cañón inferior de la escopeta Tecni-Mec, no se constató la presencia de residuos nitrados ni carbonosos. 2.- En la pistola Taurus y en el cañón superpuesto de la escopeta Tecni-Mec, se constató la presencia de residuos nitrados y carbonosos en el ánima y recámara. Señala que esta presencia permite inferir que estas armas han sido disparadas ya que los residuos nitrados son los principales productos que se generan con el disparo. En relación a la segunda de las solicitudes, manifiesta que se pedía determinar la presencia de trazas metálicas particularmente en dos muestras: 1.- M1, que fue levantada desde un orificio presente en una puerta. 2.- M2, que fue levantada de un muro colindante a la puerta referida. Explica que se realizaron los análisis y se encontró que la muestra 2 presentaba trazas metálicas de cobre y plomo y la muestra 1, solo de plomo. Posteriormente, finalizada su exposición, se le exhibe respecto de este peritaje las evidencias Nº 41, 42 y 53; respecto de la primera, manifiesta que corresponde a los contenedores de las tórulas de las muestras que describió como M1 y M2, explicando que ellas demuestran que hubo disparo; luego en relación a la segunda, indica que contenía las cintas adhesivas levantadas de las manos de Diego Schmidt-Hebbel, correspondiendo la tercera a la caja con la pistola Taurus que perició, y que dio positivo para residuos nitrados en el ánima y en la recámara de lo que se infiere que fue disparada. Seguidamente expone que también realizó el informe pericial Nº 79, de fecha 15 de enero de 2009, que se le solicitó, mediante oficio de la Brigada de Homicidios, para constatar la presencia de

residuos nitrados en las armas que le fueron remitidas; 1.- Una pistola a fogueo marca Valtro que presentaba su cañón obturado. 2.- Un fusil marca Mouser modelo 1985, calibre 7.62. 3.- No corresponde a arma, sino a un tubo metálico abierto en ambos extremos. Refiere que realizada la pericia química para determinar residuos nitrados asociados a residuos carbonosos, se obtuvo resultado positivo en el ánima y recámara del fusil, en la recámara de la pistola a fogueo y también en el tubo metálico remitido. Señala que la presencia de estos residuos nitrados asociados a residuos carbonosos permite inferir que hubo un proceso de disparo. Informe el expuesto que complementa la restante información incorporada, en cuanto demuestra científicamente que el arma Taurus de que se trata fue disparada y que el cañón analizado también está asociado a un proceso de disparo.

Además esta arista relativa al armamento usado, se encuentra probada, a mayor abundamiento, por la testimonial otorgada por el armero Juan González Muñoz, (Considerando Décimo Nº 69)), mismo que refiere haber conocido a Mario Ruz el año 2003 o 2004; explicando que él se dedica a reparar armas de todo tipo en su taller ubicado en su domicilio de la Comuna de La Florida, mismo en el que también se desempeña su hermano Sergio González y otro maestro de nombre Carlos Reyes, explicando la conformación de éste al serle exhibidas las gráficas pertinentes a la evidencia N° 124, con las que ilustra al tribunal respecto del mismo, explicando respecto del hecho de que se trata, que en el mes de octubre de 2008, Ruz le pasó un plano para hacerle un segundo cañón a la pistola Taurus calibre 6.35; refiere que no le dio ninguna explicación, sólo quería un segundo cañón, pero cuando terminó de adaptarle las piezas, lo llamó para avisarle "está hecho, terminado, traiga la pistola", entonces desarmó la pistola, lo cambió y probó dicha pistola en su taller disparando en un tarro con "Huaipe" que él tenía afuera, funcionando perfectamente. Luego al salir, Ruz le manifestó irónicamente "Esta pistola la voy a ocupar para recuperar unas platas que una persona me debe, pegándole un balazo en las rodillas y dejándolo cojo" y se fue. A continuación se le exhibe al testigo la evidencia anunciada bajo los numerales 53 y 139, la primera consistente en una caja de plástico negra contenedora de una pistola Taurus 6.35 y su cargador en que se encuentran 4 cartuchos y, la segunda en un cañón de arma de fuego, procediendo el deponente a reconocer la pistola Taurus 6.35 la cual, dice, es de don Mario Ruz, lo que sabe por el padrón, mostrándolo acto seguido ante la audiencia detallando que la pistola está con el mismo número. Respecto al cañón - Evidencia 139 - lo reconoce indicando que "este es el cañón que yo confeccioné" dando cuenta que dicho cañón lo confeccionó con un plano, 3 piezas que adaptó para la parte posterior y la parte delantera, las cuales adaptó con fresa, torno y terminación a mano. La pieza de adentro ya estaba hecha, era de fábrica, el cañón que lleva estrías. Testimonio el consignado que es concordante también con lo expuesto por su entorno laboral, a saber por los testigos Sergio González Muñoz (Considerando Décimo Nº 70) y Carlos Reyes Varas (Considerando Décimo Nº 71), quienes coinciden en manifestar que Mario Ruz concurría al taller y se relacionaba con Juan González, quedando de esta manera probado el origen del cañón utilizado y su especial factura para la pistola Taurus calibre 6.35 que se incorporó materialmente al juicio, todo lo cual también se refrenda asimismo, con lo informado por la perito balistico Ximena González

Gálvez, (Considerando Décimo Nº 73), en cuanto informa haber concurrido al taller de González Muñoz, mismo que ilustra con la gráficas correspondientes al mismo, evidencia Nº 203, reconociendo en la evidencia Nº 193 el tarro con huaipe que se encontraba en dicho taller, todo lo cual corrobora y autentifica lo expuesto por el armero ya mentado.

5.- Luego, en lo cabe al establecimiento de la parte inicial del compilado descrito en el principio de este apartado, esto es, el encargo efectuado por la acusada María del Pilar Pérez López a un tercero, para que entrara a robar al domicilio vecino al suyo, Seminario Nº 97, y a matar a su cuñado, Agustín Molina Mirabel, acorde también la mayoría del Tribunal, se cuenta con el testimonio de Emilio Pérez Guiñez (Considerando Décimo Nº 18), quien refirió ser primo de la acusada María del Pilar Pérez López, ello en razón de que su padre, Ceferino Pérez era hermano del padre de ésta, José Pérez, ambos españoles. Respecto de María del Pilar Pérez, explica que la conoció el año 2007, por que ésta fue a visitar a su hermano, Guillermo Pérez; luego en el mes de enero de 2008, como el 4 o 5, volvió a ir y en esa oportunidad lo llevó a su casa y conoció a su mujer y a sus hijos, empezando luego a concurrir a tomar onces los días sábados, señalando que una vez que él la fue a dejar a la puerta ésta le comentó que quería buscar unos tipos para matar a Molina, un cuñado, aclarando seguidamente que no dijo nombre y que él tampoco lo conocía; señala que él le preguntó por la herencia de España y ella le dijo que eso era caso perdido, que su mamá había vendido todo, y le mencionó que le buscara unos tipos para entrar a robar a esa casa de Seminario y matar al cuñado porque él hizo cabeza de todo en la herencia y a ella la habían marginado, la habían estafado, no tocó nada; este cuñado, precisa, estaba casado con una hermana. Posteriormente, preguntado nuevamente respecto de este punto, señala que cuando él fue a dejarla a la puerta le mencionó si le podía ubicar unos tipos para entrar a robar a Seminario y matar al cuñado si fuera posible; finalmente, al Tribunal le aclara que lo que le pidió, fue si conocía a algunos tipos para entrar a la casa de Seminario, como a causar daño, a robar, que lo que le menciona es que quería matarlo y no le pidió ningún otro dato, y él en ese momento le dijo que iba a tratar de ver si conocía a alguien por ahí; añade también después, que esta conversación, cree, sucedió después de la muerte del marido de María Pilar. Advierte que su prima lo llamaba al celular y también a la casa, que como él a veces no quería contestarle su señora se extraño y le preguntó, por lo que él tuvo que explicarle lo que ésta quería, que él le consiguiera una persona para hacerle daño a su cuñado. Ésta, dice, les dijo que vivía sola y nunca les presentó a nadie de la familia, y por mayo ya desapareció, no fue más a verlos, que cree fue porque se dio cuenta que él no estaba buscando a nadie. Precisa que su teléfono es el Nº 74018159, que cuando puede lo carga, pero cuando no tiene plata, solo recibe llamadas, añade que lo tiene hace dos o tres años y que María del Pilar lo llamaba una vez por semana o dos a lo máximo, punto en el cual se incorpora por el acusador, por lectura, las evidencias 230, 60 y 61; de la Nº 60, correo 1, refiere, Carlos Gajardo Pinto a Vivian de la Fuente ….agradecidos si puede informar a nombre de quien se encuentra el Nº 92216062; respuesta: Vivian de la Fuente, Teléfonica Móviles; contrato registrado a nombre de Inmobiliaria Inversiones y Servicios de Arquitectura

Galeza Ltda.. Rut 76407590-0, Seminario 95 Providencia, usuario María Pérez López. Luego Nº 61, explicita: de Carlos Gajardo a Macarena Herrera, Claro Corporaciones , solicito me informe a quien corresponde Nº 74018159, causa robo con homicidio de Diego Schmidt-Hebbel; contestación: Correa Céspedes René Rodrigo, Claro Corporaciones, Área Legal Claro Chile para Carlos Gajardo, Estimado el Nº 74018159 pre pago GSM activado el 2 de agosto de 2007 no presenta datos de usuario. Luego de la evidencia Nº 230, Planilla Tráfico Telefónico Filtrado, sin consignación de origen, en primera columna el Nº 92216062, en segunda el Nº 74018159, lee las restantes tres columnas detalladamente, consignándose llamadas entre los dos números desde el 5 de enero al 23 de abril de 2008, desestimándose respecto de ésta última evidencia, la objeción efectuada por la defensa, en cuanto se trata de un tráfico filtrado, en atención a haberse incorporado, por lectura, posteriormente la evidencia Nº 65 Tráfico telefónico del número 92216062 de la empresa Telefónica, atachado al anterior, del cual se incorporan los siguientes registros: Tráfico 81395131- 92216062 desde enero a marzo del 2008, páginas 60, 61, 62, tres registros: y luego del Tráfico 92216062,74018159,páginas4,5,8,10,11,12,13,15,17,18,19,20,21,22,23,24,25, 27,28,29,30,31,33,34,35,36,37,38,40,43,44,73,74,76,con los siguientes registros: 37 en el mes de enero de 2008; 20 en febrero de 2008 y cinco en abril de 2008; en este último mes los días 20, 22 y 23, siendo el último el día 23-04-08 a las 22:40 horas.

Testimonio e información que es refrendado por lo depuesto por la cónyuge del anterior deponente Mónica Morales Palomera (Considerando Décimo Nº 19) quien relata que conoció a María del Pilar Pérez en el año 2008 cuando llegó con Emilio a su casa, precisa que son primos; luego dice, empezó a ir a verlos, los días sábados a tomar once, aunque no tan seguido. Indica que en la semana no se veían pero que conversaban por celular, primero por el de Emilio, pero que después le dio el número del de ella y a ese la llamaba, al Nº 77725588, punto en el cual la Fiscalía incorpora por lectura la evidencia Nº 230, pag. 3 y 4 de su prueba del Auto de Apertura, explicando que la primera columna es pertinente al Nº 92216062 y la segunda al Nº 77725588, pormenorizando la información pertinente a las tres columnas siguientes, consignándose en las mismas las comunicaciones entre los dos teléfonos ya referidos las que van desde el 8 de marzo hasta el 7 de septiembre de 2008, a saber, 10 en el mes de marzo, 6 en abril, seis en mayo, dos en julio y dos en septiembre; luego da cuenta del Nº 77725588 en la primera columna y el Nº 92216062 en la segunda, consignándose, una llamada el 28 de abril y otra el 9 de mayo, ambas de 2008. Señala también que Emilio tenía buenas relaciones con María del Pilar pero hubo un momento en que éste le decía que le dijera que él no estaba, lo que ella vio como raro y le preguntó; a éste dice, le costó contarle, pero finalmente le dijo que María del Pilar quería que le consiguiera a alguien para hacerle pasar un susto a un familiar, a un cuñado, algo así. Informa también que ésta en un momento dejó de ir, que su marido como excusa le dijo que habían matado a la persona con la que supuestamente él había hablado y después dejó de llamar.

De la forma expuesta, en estimación de la mayoría del Tribunal, ambos testimonios se corroboran entre sí y asimismo aparecen verosímiles a la luz de los registros telefónicos anotados, que dan cuenta de la efectividad de la

comunicación que informan los deponentes, desestimándose de su parte un interés o un ánimo de perjudicar a la acusada, toda vez que también relatan los aspectos positivos de su relación con ella, no evidenciándose, en el tema de la herencia a que aluden, una razón para declarar en falso.

6.- Ha quedado también demostrado, en el parecer mayoritario de estos juzgadores, que la acusada Pérez López le propuso a Ruz Rodríguez que entrara a robar al inmueble de Seminario Nº 97, y que matara a los integrantes de su familia que allí residían, que por ello le pagaría la suma de $10.000.000 por cada uno; ello en primer término porque ha quedado establecido que entre ambos existió en el período anterior al suceso de que se trata un nutrido contacto telefónico, así como al menos una llamada en lo posterior; así lo informan los peritos José Godoy Rojas, (Considerando Décimo Nº 29), Marcia Valiente Rodríguez (Considerando Décimo Nº 33) y María Alejandra Galaz Silva (Considerando Décimo Nº 34), y también la testimonial de Víctor Contreras Calquín, (Considerando Décimo Nº 30) Gonzalo Vergara Boza (Considerando Décimo Nº 31) y Pablo Guzmán Navarro (Considerando Décimo Nº 32), cuya información y evidencia a la que aluden, ha quedado consignada en el numeral 5 del considerando décimo sexto de este fallo, relativo al hecho Nº 2 de la acusación, pero cuyo contenido se extiende a éste en revisión, dándolo por consignado en cuanto materia y en cuanto a ponderación.

Comunicación la señalada que cobra sentido en cuanto a lo tratado, con lo señalado por la testimonial que incorpora lo declarado por el acusado Ruz Rodríguez, testifical de oídas, a la cual el parecer de mayoría de este Tribunal ha estimado conducente según ya se explicitó con ocasión del análisis relativo al segundo hecho por el que se acusó.

Así por medio de lo expuesto por Bárbara Irrazával Martínez, (Considerando Décimo Nº 75), asistente de Fiscal a la época de los sucesos se toma conocimiento de lo expuesto por el señalado acusado. Ésta refiere respecto de la declaración del día 06 de noviembre de 2008, que ésta se rindió en horas de la tarde; que no estaba presente el Abogado Defensor del acusado Ruz Rodríguez, que aunque se le comunicó esta diligencia por los Fiscales éste no compareció, pero que al imputado se le dieron a conocer sus derechos. En cuanto al contenido de la misma detalló que en esta declaración el señor Ruz primero se individualizó y partió diciendo que conocía sus derechos y que quería contar la verdad de lo que pasó. Señaló que hace un mes atrás, aproximadamente desde la fecha de la declaración - 06 de noviembre- se encontraba en la casa de doña María del Pilar Pérez, ubicada en Seminario N° 95 Providencia; que doña Pilar Pérez se dio cuenta que él estaba muy mal económicamente y le preguntó porque no solucionaba sus problemas; que éste le preguntó "como soluciona esos problemas"; que entonces ella le propuso "que se meta" - dice en su declaración - "que se meta a robar a la casa de su hermana y de su marido." Además, en ese minuto el imputado señaló, que doña Pilar Pérez le tenía mucha mala a esa familia, sobre todo al marido de su hermana, pues se refería a él como "el huevón, el mala sangre, el español que le cagó la vida a mi papá". Declaró además que cuando María del Pilar le propuso que entrara a robar a esa casa le ofreció 30 millones de pesos, para que cuando entrara a robar a dicha casa, atacara al español, que ésta le dijo que

lo dejara muy mal, que lo dejara hecho bolsa, que lo dejara inválido. El imputado indicó que él no quería hacerlo, pero debido a sus problemas económicos no le quedó otra alternativa, que pensó un poco el tema, pero que tomó en definitiva la decisión y a los días después aceptó la proposición de la señora Pilar Pérez. Señaló también que ahí, en su misma oficina, ésta le entregó 500 mil pesos para que comprara un arma, la cual adquirió posteriormente en el Bío Bío; en la suma de 480 mil pesos; que la pistola que compró era una Taurus 25, sin balas; que además en dicha oficina, en el momento que aquella le pasó el dinero para comprar el arma, le entregó también un teléfono celular con la finalidad que pudieran comunicarse más directamente; que aunque tenía su propio celular para comunicarse con ella lo hacía a través del móvil que ésta le dio; que cuando Pilar Pérez se enteró que él compró el arma, dado que él mismo se lo dijo, de allí en adelante María del Pilar le insistía que cuando iba hacer el ataque para poder juntar el dinero, insistiéndole casi todos los días, por lo que de hecho él apagaba a veces el teléfono para no tener que contestarle. Refirió que doña María de Pilar tenía todos los detalles de la casa de sus vecinos; que le dio a él los detalles de la distribución de la casa, de los movimientos de las personas que habían al interior; que le señaló que "la niña" salía a las 08 de la mañana de la casa, le indicó que "la Nena" vivía - dice en su declaración - en el tercer piso en el último dormitorio; que el matrimonio vivía en el dormitorio anterior; que en el segundo piso había una oficina donde el español guardaba sus cosas y que allí había una caja de fondos; que ella le decía que en el segundo piso en la caja de fondos había dinero y también había dinero en el tercer piso; que ésta le contó también el hecho que habían robado anteriormente en la casa de sus vecinos; que el padre de María del Pilar Pérez había puesto una puerta blindada; que esa puerta había que pasarla en el minuto que entrara o saliera alguien de la casa. Señala que Ruz dijo que la idea de entrar a la casa cuando alguien saliera de ella se la dio doña Pilar; que a él le pareció que no había otra alternativa, porque en el primer piso no existían ventanas para entrar a dicha vivienda; que durante el mes de octubre de 2008 él fue en dos oportunidades a la casa de Pilar Pérez; que ella siempre estaba sola; que en la primera oportunidad, que fue en el mes de octubre, ella le propuso una fecha para realizar el robo y el ataque al español; que en ese mes de octubre una hermana de ella estaría de cumpleaños y que ellos iban a ir a la casa de la hermana; que esa era una buena ocasión para poder atacarlos a la salida de la casa, pero que finalmente ese día no se hizo porque él no fue al lugar. Expresa que contó además Ruz que la segunda vez que acudió a la casa de doña Pilar Pérez fue el día miércoles 29 de octubre de 2008, en esa oportunidad ella le dice que va a tener los 30 millones de pesos pronto o luego y que él le dijo que lo va hacer lo antes posible. En esta parte Ruz señaló que él necesitaba ese dinero porque estaba muy mal económicamente, que al lunes siguiente, él tomó la decisión de ir a la casa de Seminario; que llevó la pistola; que se estacionó a la vuelta de Seminario, pero que no fue capaz de bajarse del auto; que se devolvió a su casa y ese día no habló con Pilar Pérez; luego el día martes 4 de noviembre, se levantó a las 6 de la mañana, se vistió con jeans, gorro y lentes; yéndose a Seminario, allí se estacionó a la vuelta, se puso una chaqueta tipo militar y se bajó del auto a las 07:50 de la mañana. El arma la llevaba en un banano color rojo y también llevaba un bolso oscuro donde pretendía llevarse las cosas que

iba a robar; llegó al frente de la casa y por esa misma vereda llegó un joven alto y tocó el timbre, siendo en ese momento que él se puso al lado del joven. Dice que cuando sonó "el tac" de la puerta, él sacó la pistola del banano y cuando ésta se abre Ruz dice que los empujó hacia dentro; que allí comenzó un forcejeo; que él nunca habló; que Diego tampoco habló y que "la niña" gritaba; que en el forcejeo se escaparon dos tiros; que él tenía su pistola en sus manos; que se le escaparon esos dos tiros y uno de ellos le dio a Diego; que Ruz cae al suelo y se le cae el cargador y la pistola; que desde el suelo recogió la pistola junto con el cargador; que se le quedó el gorro, el cual también se le cayó; que no lo recogió, sólo el arma y el cargador y se fue caminando muy rápido; que mientras iba caminando escuchó que el español gritaba atrás; que en la vereda se encontró con un sujeto al cual él le hizo una seña como de sacar un arma; que este sujeto se corrió; que llegó al auto, puso el bolso en el asiento de atrás devolviéndose a su casa, una vez en ella desarmó la pistola, lavó la ropa, pero ésta no quedó limpia; que las zapatillas también las lavó y finalmente quemó el resto de la ropa con bencina y la botó. Añadió que se rasuró el pelo solo; que a continuación se fue en Metro al Café Ikabarú en el Centro, alrededor de las 11:15 horas. Luego dice que llamó a su sobrino para que se fuera trabajar a la oficina y que luego de esto se fue al Café Kournicova que es de su propiedad; que estuvo en el Café; que allí se tomó un café, seguidamente se tomó otro; que no quería que lo vieran llorando y salió a Huérfanos para llamar a Pilar Pérez; indica que la llamó y le dijo "quedó la cagá, llámame"; ella lo llamó de vuelta inmediatamente desde otro teléfono, diciéndole que le había dado un ataque de baja presión, que ella le decía "loquillo, me subió o me bajó la insulina", tengo que dormir y que no le dijo nada más; que él por su parte quería pedirle plata en ese momento pero no pudo y que ella no lo llamó más; que volvió al Café donde se puso a trabajar y alrededor de las 21:00 horas llegó la Policía. Seguidamente refiere la testigo que las declaraciones de fecha 3 y 4 de diciembre fueron sin abogado, pero la que dio el 11 de diciembre fue a petición de su Defensa, y en ella el imputado ratificó lo que había declarado anteriormente, señalando respecto de este hecho de la acusación que Ruz narró que a los pocos meses de ocurrido el doble Homicidio, María del Pilar le hizo otro encargo, el cual consistía en matar a toda la familia que vivía al lado, señaló que ese trabajo era muy importante para ella, pues con eso se iba a quedar con toda la Herencia; que le ofreció 10 millones de pesos por cada una de las personas, exteriorizando Ruz a este respecto textualmente en su declaración "o sea me iba a ganar 40 millones con este trabajito"; que Pilar Pérez le entregó fotografías de las personas; que le indicó los movimientos de la casa, la distribución de la casa, lo de la puerta blindada etc.; que quería que matara "a la Nena, Gloria, Belén y Agustín", en septiembre de 2008 y que eso no lo pudo hacer ese mes porque Belén algo tuvo que hacer ya que al parecer salió de vacaciones, explicaba que esa información se la entregaba doña Pilar y que la obtenía de una hermana de ella que tenía contacto con la familia de Gloria y que el otro motivo por el cual no pudo concretar el delito se debía a que no había encontrado el arma que andaba buscando, que era una Taurus 9 milímetros, esa pistola en particular, porque él tenía las municiones de dicha arma y si bien se la pedía a Juan González, éste no había podido conseguirla. Dijo que conversando con Juan González le preguntó como podía hacer para pegarle un disparo en una pierna

a alguien de manera que no se supiera que era su pistola, de ahí nació la idea de hacerle al arma un cambio de cañón. Sin embargo, Juan González no había informado respecto de dicho cambio de cañón. Resaltó la testigo que sólo a raíz que Ruz lo declaró, el señor González también lo reconoció e informó que cobró 35 mil pesos por ese trabajo, que tiempo antes de haber ocurrido el delito le llevó el arma a su local en la comuna de la Florida, y no la tuvo más de dos días, devolviéndole dicha pistola con un cañón distinto; que el imputado precisó que ese cañón aún estaba en su casa, por lo que luego de terminada la declaración se dirigieron junto al Abogado Defensor don Gonzalo Castro, el Fiscal Norambuena de la Fiscalía de Ñuñoa y el Fiscal Gajardo al domicilio del acusado ubicado en la calle 8 de Septiembre N° 11.455. Ahí en su domicilio Ruz indicó el lugar donde estaba el cañón oculto, a saber, en el tabique de la puerta de entrada de su dormitorio, además de un fusil de caza que le fue también incautado. También expresa que Ruz agregó, que a raíz de un tercer encargo doña Pilar Pérez le pasó también a él unas fotografías impresas de dos mujeres, detallando el imputado que éstas correspondían a la nuera de doña Pilar Pérez y la madre de su nuera; que esas fotografías estaban en el patio de su casa, en un sobre. En relación con esto, en su declaración del día 03 de diciembre de 2008, Ruz le dio instrucciones a su señora para que ella las entregara a la Fiscalía, indicándole donde encontrarlas y además junto con lo anterior un plano, el cual le había sido entregado por Pilar Pérez al imputado Ruz, plano que correspondía a la casa de Seminario N° 97. En virtud de tales instrucciones la señora de Ruz se dirigió a su domicilio, junto con otro funcionario de la Fiscalía don Manuel Rojas, procediendo a entregar voluntariamente doña Angélica al citado señor Rojas el sobre que contenía las referidas fotografías, además de una culata de escopeta y un frasco con pastillas, regresando dicho funcionario a la Fiscalía con las mentadas especies a las 09:00 horas de la noche, quien se las pasó a la deponente junto con un informe, en el cual detalló la entrega voluntaria de las mismas y debido a que eran las 09:00 horas de la noche, la testigo las dejó guardadas con llave en su oficina, pues la custodia estaba cerrada, entregándolas a la custodia al día siguiente, reconociendo la deponente las especies a que se refirió en las evidencias N°s 108, 109 y 110, esto es, una culata de escopeta, un frasco de pastillas y un sobre con siete fotografías, respectivamente. Explicó luego la testigo que el plano en cuestión no fue hallado, sin embargo, el día 4 de diciembre muy temprano, antes de las 09:00 horas de la mañana, la llamó por teléfono la señora Angélica Hermosilla, diciéndole que había encontrado el citado plano en el cajón del velador de su dormitorio, pero que no lo iba a entregar a la Fiscalía por instrucciones del Abogado de don José Mario Ruz. Por estas razones los Fiscales Fodich y Gajardo obtuvieron una orden de incautación judicial del 8° Juzgado de Garantía que autorizaba a un funcionario de la Fiscalía para que realizara la diligencia, por lo que ella misma concurrió hasta ese domicilio, lugar donde Angélica Hermosilla le hizo entrega del mentado plano a través de la incautación judicial. Relató además la testigo Irrázabal, que después de la incautación del plano en los términos asentados, la señora Angélica Hermosilla volvió a la Fiscalía junto con ella, procediendo a entregarle en su oficina unos documentos consistentes en un Contrato de arriendo de fecha 10 de junio de 1998, un recibo de dinero y una carta de responsabilidad, unos

guantes, siendo la testigo quien levantó la cadena de custodia, incorporándose la evidencia N° 104 del Auto de Apertura, consistente en un plano; asimismo la evidencia N° 107, consistente en un par de guantes negros y a continuación la evidencia N° 189, ambas NUE 585271, la que fue levantada por la testigo Bárbara Irrázaval el 04 de diciembre de 2008, señalando que allí se contenía un par de guantes negros, un contrato de arrendamiento, un recibo de dinero, una carta de responsabilidad y un plano que señala manuscrito Seminario 97 – 99; evidencias de las cuales este Tribunal desestimará la pertinente al N° 104, individualizado como un plano, ello en razón de las múltiples objeciones de que fue objeto por parte de la Defensa, que estos sentenciadores estiman de peso, a saber, en primer término porque aparece, se dice, en un velador en circunstancias que dicho domicilio había sido registrado por personal policial con anterioridad, luego porque no hay seguridad acerca de si venía o no con su contenedor abierto, no se individualiza, asimismo no se registra en la cadena su intervención para peritaje conteniéndose dos pruebas caligráficas, además, registra una NUE que no corresponde a la original y si bien se consignó en ella que fue retirada de otra cadena de custodia, no quedó registro de su manipulación anterior, a todo lo que cabe agregar una forma de incautación cuestionada, en que no aparece haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 216 y 217 del Código Procesal Penal; ello sin perjuicio, como se dijo al inicio, de estimar la comparecencia global de la deponente en mención como de contundencia en cuanto se advierte que suministró un relato fiel de lo expuesto por el imputado Ruz Rodríguez, no apreciándose en su desempeño parcialidades que invaliden su información.

También en este entendido de la probanza, corroborando y refrendando el testimonio recién mencionado, aparece el del también funcionario de la Fiscalía Manuel Rojas Acuña (Considerando Décimo N° 76), el que expone que el día 6 noviembre del año 2008 se trasladó junto al Fiscal Fodich y el Fiscal Carlos Gajardo a calle Seminario N° 95 comuna de Providencia, dirección que correspondía a la residencia de María del Pilar Pérez, llevando el primero una orden del Magistrado del Octavo Juzgado de Garantía con autorización de entrada y registro de dicho domicilio, en el que fueron atendidos por Juan Antonio Castillo, al parecer trabajador de la señora Pérez. Recuerda que en dicha diligencia su labor consistió en levantar las especies que los Fiscales estimaron pertinentes a la investigación, incautándose documentación, carpetas, un CPU marca TECH, y una máquina fotográfica digital marca Sony, siéndole al respecto, exhibida la evidencia Nº 77, e indica que corresponde a la CPU incautada en Seminario 95 Providencia, con fecha 6 de noviembre 2008. Prosigue señalando que participó en otra diligencia junto al Fiscal Fodich el día 3 de diciembre 2008. Explica que es esa oportunidad el fiscal se encontraba con el señor Ruz quien aportó antecedentes para la investigación, los que consistían en hacer entrega de unas evidencias, para cual se hizo presente la pareja del señor Ruz, María Angélica Hermosilla Becker, a quien éste indicó el lugar exacto donde estaban estas especies, lo que aconteció alrededor de las 18:30 a las 18:45 horas. Explica que él llegó cuando estaba el señor Ruz junto a la señora Hermosilla dándole las instrucciones acerca de donde encontrar las cosas, que no presenció la declaración de éste. Precisa que esta conversación se dio en la oficina del

Fiscal Fodich, en la Fiscalía Local de Ñuñoa ubicada en Irarrázabal 4957; que no recuerda bien, pero al parecer también se encontraba presente la asistente del Fiscal la señora Bárbara Irrazábal. Relata que el Fiscal Fodich le solicitó su ayuda, esto es, que acompañara a la señora Hermosilla a retirar unas llaves a un café ubicado en calle San Antonio, entre Moneda y Huérfanos, para luego trasladarse a calle 8 de septiembre Nº 11.455, comuna de La Florida que correspondía al domicilio del señor Ruz y de la señora Hermosilla. Expresa que una vez que llegaron a este lugar, la señora procedió a seguir las instrucciones de Ruz e inició la búsqueda en el patio, en un mesón de trabajo de estructura metálica, donde había bastantes herramientas y también un tubo alto; allí, debajo de una guitarra en mal estado, había un sobre mimetizado con el polvo y la viruta del acero del mesón por lo que no se distinguía a simple vista. Manifiesta que mientras la señora Hermosilla realizaba esto, él fijaba el lugar fotográficamente, luego la señora abrió el sobre, y en él se encontraban efectivamente siete fotografías, tal como la había indicado el señor Ruz, las que correspondían todas mujeres. Indica que luego se trasladaron al interior de la casa y doña Angélica buscó debajo de una cama de plaza y media una culata de escopeta, sitio que le había sido indicado por el señor Ruz, actividad que él también fijó. Finalmente, advierte que se trasladaron a la cocina, y en un mueble, en la parte superior del mismo, había un frasco con medicamentos, procediendo luego él a retirarse del domicilio a eso de las 20:30 horas, reconociendo las especies que refirió en las evidencias N°s 108, 109 y 110, una culata, un frasco de pastillas y un sobre con fotografías, actividad de búsqueda de éstas últimas que registró fotográficamente exhibiéndose las mismas, pertinente a la evidencia N° 114, agregando, en cuanto a las especies, que por la hora en que retornó a Fiscalía, se las entregó a Bárbara Irrazával; desestimándose en relación a este deponente y a la evidencia de que da cuenta las objeciones de las Defensas, por cuanto el desempeño que informó obedece a su calidad de funcionario asistente del Fiscal.

Además, complementa la información otorgada por Irrazával, los informe de las peritos Natalia Rodríguez Rojas, dibujante y planimetrista y Mónica Sotomayor Castro, fotógrafa, quienes efectuaron una labor de fijación de los inmuebles ubicados en calle Seminario N° 95 y N° 97, ilustrando al Tribunal respecto de su conformación, mismo que en lo que cabe al N° 97 resulta concordante con la información suministrada por el acusado Ruz Rodríguez; así la primera, Rodríguez Rojas, ilustra sus dichos con la exhibición de los planos que confeccionó, pertinentes a la evidencia N° 112, tres planos, a saber 1 y 2,correspondientes a Seminario N° 97 y el 3 a Seminario N° 95; luego la segunda Sotomayor Castro, luego de exponer oralmente el contenido de su desempeño, lo explicó con las gráficas pertinentes a la evidencia N° 100, de las cuales 1 a 65 corresponden a la propiedad de Seminario N° 97, individualizando cada una de sus dependencias y las restantes, hasta el 115 inclusive, a Seminario N° 95.

Luego también en torno a lo expuesto por el acusado se pronuncian los peritos Mónica Novoa González, fotógrafa y Marcelo Leiva Alvarez, planimetrista; ambos quienes fijaron la versión del citado imputado en la reconstitución de escena efectuada el 9 de junio de 2009, los que ilustran sus dichos con el material de su propia experticia, a saber, la primera con las

evidencias N° 188, fotografías, y N° 187, video; y el segundo con los planos correspondientes a la evidencia N° 190, 1 a 3, coincidiendo en que a tal diligencia concurrieron Ruz Rodríguez, Agustín y María Belén Molina y que el imputado recreó una acción que tuvo lugar en la puerta de entrada del inmueble, en el umbral dice la primera, en tanto que el segundo dice fuera de la propiedad, al lado de la puerta, siendo coincidentes también en que se efectuaron dos disparos, y en que ninguna de las versiones se refiere al uso de arma blanca.

A más de lo anterior se incorporó, introducida por la defensa, la testimonial del Fiscal Patricio Caroca Luengo, (Considerando Duodécimo, Punto 2 N° 130), mismo que señala que él realiza activamente diligencias respecto del doble homicidio perpetrado en el mes de abril de 2008, hasta el día 11 de diciembre de 2008 que es su última diligencia y corresponde a la séptima declaración de Ruz, que se hace en presencia de los fiscales Fodic, Gajardo, el abogado defensor señor Gonzalo Castro y el deponente, y en ella Ruz ratifica su declaración anterior, confesando su participación en el doble homicidio; y particularmente en relación con el crimen de Diego, señala el encargo realizado por María del Pilar Pérez, la remuneración que recibiría por causarles daño, o asesinar a los integrantes de la familia de don Agustín Molina , los datos proporcionados, entre ellos el plano para lograr este cometido, las fotos de la familia de Agustín Molina, la información entregada por Pilar Pérez en cuanto a la dinámica de esta familia, los horarios, la distribución de la casa; particularmente la puerta blindada que guarnecía el domicilio, en que la única forma de ingreso era esperar que uno de los familiares entrara o saliera, el dinero entregado para adquirir o modificar el arma, dijo que utilizó la Taurus de su propiedad a la que se le modificó el cañón, modificación efectuada por Juan González, el armero; como asimismo qué cosa había realizado con dicha arma, habla de su teléfono y del entregado por María del Pilar Pérez, y que después del crimen de Diego, a las cinco o seis horas después llamó a María del Pilar Pérez para informarle lo ocurrido; rectificándose posteriormente este testigo en cuanto explica que no estuvo presente en la declaración a que recién aludió pero sí en las que Ruz suministró el tres y cuatro de diciembre, mismas que si bien fueron sin abogado, éste accedió en pleno conocimiento de sus derechos, y en las cuales entregó la misma información que se valida por la que vertió el 11 de diciembre de 2008, testifical que se presenta también como de envergadura en cuanto fluye precisamente de un testigo abonado, que estuvo presente en las diligencias de la investigación que cita.

7.- Debe consignarse también que la globalidad de la acción en estudio se enmarca en las profundas desavenencias habidas entre la acusada María del Pilar Pérez López y su familia, arrastradas por años, y fundamentalmente, en los tiempos más cercanos, derivadas del fallecimiento del padre de ésta José Pérez Pérez, cuyo deceso acaeció el 15 de diciembre de 1999, conforme resulta probado con el pertinente certificado de defunción de que da cuenta la evidencia N° 5 incorporada por lectura; fallecimiento que dio lugar a las disputas de herencia de la cual dan cuenta la numerosa testimonial familiar, misma que también se refiere a los ataques de que fueron víctimas por parte de la acusada y a su carácter; relación familiar probada, a más de los dichos de

cada uno, por las evidencias Nºs 2, 3 y 4, correspondientes a certificados de matrimonios y nacimientos, introducidos por lectura, escuchándose al efecto los dichos de su madre María Aurelia López Castaño, (Considerando Décimo Nº 92), sus hermanas, Gloria Pérez López, Considerando Décimo Nº 93), y Magdalena Pérez López, Considerando Décimo Nº 95, sus hijos María Rocío Zamorano Pérez (Considerando Décimo Nº 101) y Juan José Zamorano Pérez (Considerando Décimo Nº 107), su cuñado Agustín Molina Mirabel, (Considerando Décimo Nº 2), su sobrina María Belén Molina Pérez, (Considerando Décimo Nº 1); su nuera Monserrat Hernando Berríos, (Considerando Décimo Nº 105); su consuegra Clara Berríos González, (Considerando Décimo Nº 103; y su yerno, Rodrigo Arroyo Acevedo, (Considerando Décimo Nº 97), asimismo, respecto de las contingencias a que dio lugar la herencia declaró Alicia Mosqueira Loyola, (Considerando Décimo Nº 96), abogado que asesoró a la acusada López Pérez en el tema en mención, dando cuenta de un proceso de partición que se dilató en el tiempo, reconociendo en su comparecencia las evidencia Nº 132, fax de su clienta pidiendo se le aclaren las dudas que señala, y las escrituras con las que se finiquitó tal proceso, a saber, la de partición de herencia de fecha 15 de mayo de 2008, evidencia Nº 131, y las de liquidación de sociedad, dos, de fecha 24 de octubre de 2008, pertinentes a las evidencias Nºs. 129 y 130, todas incorporadas por lectura resumida. Y, a más de la anterior, también se suman los testimonios de Klaus Shmidt-Hebbel Dunker, (Considerando Décimo Nº 9) y su cónyuge, Greta Niehaus Fiess, (Considerando Décimo Nº 10), padres de Diego Schmidt-Hebbel Niehaus, quienes expresan que no conocían a María del Pilar Pérez, pero estaban enterados de que era una persona peligrosa y conflictiva y que mantenía una disputa familiar por la herencia.

Así las cosas, en el concepto de la mayoría del Tribunal, con la disidencia parcial de que dará cuenta su autora, se acreditó en su integridad el sustrato fáctico imputado, conforme lo descrito en el inicio de este numeral, ello asimismo, con las diferencias otorgadas por la evidencia estudiada, mismas que no afectan el principio de congruencia exigido por el Código de Enjuiciamiento que rige la materia, sino, al contrario ajustan tal sustento a la probanza rendida,

VIGÉSIMO SEGUNDO: Hecho N°3, Calificación Jurídica. Que el sustrato fáctico consignado en el inicio del numeral que antecede, en el concepto unánime de este Tribunal resulta constitutivo del delito de robo con homicidio, en grado de consumado, en la persona de Diego Schmidt-Hebbel Niehaus, previsto y sancionado en el artículo 433 N° 1 del Código Penal y, en estimación de la mayoría de los sentenciadores, de los ilícitos de robo con homicidio, en grado de frustrado, en las personas de María Aurelia López Castaño, Gloria Pérez López, Agustín Molina Mirabel y María Belén Molina Pérez, previstos y sancionados en la norma precedentemente referida.

En efecto, en el entendido coincidente del Tribunal, la evidencia directa incorporada a juicio ha resultado idónea para determinar, en la forma exigida por el legislador, que el deceso el día 4 de noviembre de 2008, de Diego Schmidt–Hebbel Niehaus, se produjo por la acción dolosa de un tercero que con un propósito apropiatorio accedió al inmueble de Seminario Nº 97, de la

Comuna de Providencia y que lo acometió, ante la actividad de éste tendiente a repeler su intrusión al domicilio, en primer término disparándole, y luego atacándolo e hiriéndolo con arma blanca; de allí que la acción descrita se enmarca en el tipo descrito en el artículo 433 Nº 1 del Código Penal en cuanto "con motivo" del robo se produjo homicidio, resultando bastante para evidenciar el propósito de la figura "robo", las circunstancias de presentarse el actor premunido de un arma de fuego, portando un bolso vacío, la de esperar la apertura del acceso al inmueble e introducirse al interior acometiendo a la persona que se encontraba en la entrada, evidentemente tal secuencia no resulta indiciaria sino de un ánimo de hacerse de los valores habidos en el domicilio, iniciándose de esta manera el curso causal del tipo nominado robo, y luego, ya en el interior, ante la repulsa del sujeto que lo enfrentó y en pos de seguir su designio, hizo uso del arma que portaba, efectuando dos disparos, uno de los cuales dio en el cuerpo de su contendor, procediendo seguidamente a atacarlo con un arma blanca, provocándole, mediante las dos acciones, lesiones que posteriormente le provocaron la muerte, concretándose de esta manera el tipo homicidio; estructurándose de esta manera la figura compleja descrita en el articulado citado, que se erige como independiente de los injustos que la conforman individualmente, de tal manera que comenzada la ejecución de cualquiera de ellos el enmarcado punible se traduce en la figura compuesta consignada.

En razón de lo decidido, se desestima el pedimento de la Defensa del acusado Ruz Rodríguez, en orden a recalificar la imputación a la de homicidio simple toda vez que se ha determinado que la probanza ha sido conducente a la acreditación del ánimo apropiatorio que condujo a su representado, Ruz Rodríguez, a dar inicio a su actividad lesiva, estructurándose la misma, como quedó dicho, en cuanto ingresó efectivamente a la propiedad, incluso portando un bolso a fin de trasladar los valores de los que se haría, no concretándose el designio en mención, en razón de la actividad de repulsa desplegada por aquel que resultó ser la víctima fatal, esto en razón de haber hecho uso el actor, del arma de fuego y también de la cortopunzante que portaba, actividades que trascienden las figuras individuales de las inconductas que por separado se configuran, conformando un todo reprochable de mayor envergadura, tipificado, como se ha expuesto en el N°1 del artículo 433 del Código Penal.

Asimismo, y en concepto de la mayoría del Tribunal el hecho anotado también resulta constitutivo de los injustos de robo con homicidio en grado de frustrado respecto de los moradores del inmueble de Seminario Nº 97, a saber, María Aurelia López Castaño, Gloria Pérez López, Agustín Molina Mirabel y María Belén Molina Pérez, ello en razón de que el hechor actuó por habérsele efectuado, por parte de un tercero, un ofrecimiento monetario a fin de que concretara tales cometidos, los que no pudo materializar en razón de la actividad desplegada por la que fuera su víctima fatal, que lo repelió en su intento de continuar con su actuar lesivo de apropiación y muerte..

VIGÉSIMO TERCERO: Hecho N° 3, Participación de José Mario Ruz Rodriguez.- Que la intervención de este acusado en el delito de robo con homicidio en la persona de Diego Schmidt-Hebbel Niehaus en estimación del Tribunal en plenitud, ha resultado acreditada, más allá de toda

duda razonable, con la sindicación directa que en su contra efectúan los testigos presenciales, quienes sin asomo de duda lo reconocieron en la audiencia de juicio, explicando, cada uno a su turno, que el día del suceso tuvieron oportunidad de observarlo; así, María Belén Molina Pérez (Considerando Décimo N° 1) explica que era un hombre de aproximadamente 40 años, de pelo canoso, estatura media, contextura mediana que vestía una chaqueta de camuflaje verde, jeans, zapatos negros y jockey negro. También, dice, le dio la impresión que tenía cruzado un bolso deportivo y asimismo en su cintura llevaba un banano del cual sacó el arma al entrar, y requerida al efecto, sindica como tal al acusado José Mario Ruz Rodríguez, manifestando que es el asesino de Diego; luego Agustín Molina Mirabel, (Considerando Décimo N° 2) precisa que él declaró en Investigaciones a media mañana, narró todo lo sucedido y dio la descripción del sujeto, éste, dice, andaba con una casaca de camuflaje, como de cazador, tenía el pelo muy corto y llevaba un bolso cruzado que era negro con verde, y seguidamente indica que por la noche les avisaron que tenían un sospechoso, y fueron nuevamente a la Brigada donde Belén y él reconocieron a Ruz como la persona que había matado a Diego, éste, precisa, estaba con el pelo rapado y, requerido al efecto reconoce a como tal a José Mario Ruz Rodríguez; posteriormente Claudia Dussuel Lam, (Considerando Décimo N° 3), manifiesta que el 4 de noviembre de 2008 en la mañana, se dirigía a su colegio, el Compañía de María de Seminario, a eso de las 07:40 A.M., cuando se detuvo en el semáforo existente en Rancagua con Seminario, en la intersección correspondiente a la vereda sur, se percató que en la vereda norte, o sea cruzando la calle, forcejeaban dos hombres; refiere que uno cayó al suelo, en tanto que el otro salió corriendo en dirección al norte por calle Seminario, observándolo ella de espaldas y percatándose que portaba un bolso negro con verde como de un metro, añadiendo que el sujeto al que se refirió tenía una estatura promedio, es decir 1.70 m., era moreno y tenía pelo muy corto; posteriormente, requerida al efecto, reconoce como tal al acusado José Mario Ruz Rodríguez; a continuación, Eric Betancourt Castro (Considerando Décimo N° 7), explica que el 4 de noviembre de 2008 se encontraba en la puerta de su local en calle Seminario con Ricardo Matte Pérez, haciendo la pizarra a las 7,45 horas, cuando sintió los gritos de una mujer, y luego escuchó que un hombre decía "atrápenlo, mató a un niño", y vio que alguien cruzaba frente al supermercado Líder y corría por la acera Poniente de Seminario hacia Ricardo Matte Pérez; agrega que tendió a reconocer al que iba atrás, como alguien del sector, que después ubicó que tenía que ver con la panadería de la esquina de Seminario con Rancagua; al que era seguido, al pasar por su lado le dijo "hombre, qué hiciste", pues venía con la cara ensangrentada, y también la ropa, se notaba cansado y en la mano derecha empuñaba un arma de fuego y tenía un bolso largo hacia la espalda, que le dijo "córrete"; precisa que estuvo a dos o tres metros de distancia de este individuo, que era moreno, de estatura media, pelo corto, robusto, no joven; éste dio la vuelta, siguió caminando y abrió la parte posterior de un auto estacionado lanzando el bolso allí y se subió al volante, era un auto Kia, rojo desteñido, luego llegó otro joven, quien les manifestó que el sujeto tenía un arma, y entre ambos anotaron la patente de ese auto, era PP 2187. Asimismo, Pablo Araya Carreño, (Considerando Décimo N°8), informa que

él diariamente se estaciona en Ricardo Matte Pérez, pero que el día 4 de noviembre de 2008 encontró ocupado el lugar en que lo hace siempre, por lo que estacionó en Seminario; señala que al bajarse de su móvil escuchó que un caballero gritaba "deténganlo es un asesino", razón por la que enfrentó al sujeto sindicado quedando a unos 50 cm.; señala que éste sacó un arma y lo apuntó por lo que él se detuvo, pero que el sujeto miró en tres oportunidades para atrás hasta detenerse en Ricardo Matte Pérez, abordando un auto Kia, modelo Pride, color rojo, patente PP 2187; agrega que el hombre vestía chaqueta tipo militar, como parka de camuflaje, que notó le quedaba grande y un banano, era de pelo corto, cano, de 1,70 mt.de estatura y tenía sangre en su rostro. Explica que luego lo llamaron de la Brigada de Homicidios para exhibirle unas fotos, pero no reconoció a nadie y en la noche, como a las 22 horas, lo llamaron nuevamente y reconoció al mismo sujeto que había visto en la mañana, y el único cambio era que se había afeitado y rapado su cabeza completamente; agrega que lo reconoció sin duda alguna y sindica a Mario Ruz Rodríguez como el individuo al que se ha referido, que vio cruzar, que llevaba un arma, al que intentó detener, y que finalmente se fue en el auto patente PP 2187.

Testimonial toda la anterior que se estructura como de contundencia en cuanto proviene de testigos presenciales que advirtieron por sus sentidos la apariencia, características y vestimentas del hechor, dieron cuenta de su actividad, y otorgaron descripción del mismo desde el inicio de la investigación, sindicándolo directamente, y sin asomo de duda, presente en la audiencia de juicio correspondiendo a la persona del acusado José Mario Ruz Rodríguez; testifical que se complementa por lo expuesto por Sergio Inostroza López, (Considerando Décimo N° 13)), quien informa que el auto Kia patente PP 2187 le fue entregado a él por su hermano Víctor y él a su vez se lo cedió a Mario Ruz, no recuerda bien si en el año 2004 o 2005, añadiendo que nunca hicieron la transferencia del mismo por encontrarse con prenda, vehículo que reconoce en las cuatro fotografías que le fueron exhibidas pertinentes a la 7,8,9 y 10 de la evidencia N° 119, y que su patente es la que presenta, PP-2187, incorporándose, por lectura la evidencia N° 7, correspondiente al Certificado de Inscripción de PP.2187-3, automóvil Kia Motors, año 1996, modelo Pride, color rojo, consignándose en datos del propietario, Víctor Manuel Inostroza López, y en limitaciones al dominio, Prenda y Prohibición de Enajenar, de fecha 31 de octubre de 1996; deposición a la que cabe agregar la de Zaira Méndez Camacho, (Considerando Décimo N° 94) cónyuge del anterior, misma que reconoce en las fotografías 8 y 10 de la evidencia N° 119, el móvil patente PP-2187 que era de su marido y que le fue vendido a Mario Ruz; expresiones que aunadas al documento incorporado se presentan como de suficientes en cuanto a determinar que el vehículo en mención se encontraba en posesión del acusado Ruz Rodríguez a la data del suceso por el que se le enjuicia en este rubro.

De la manera expuesta, con la evidencia anotada, consistente en testimonios certeros y fundados, provenientes de testigos múltiples e independientes, que aseguran el estándar de corrección de la decisión, este Tribunal en plenitud estima acreditada la intervención inmediata y directa del acusado José Mario Ruz Rodriguez en el delito de robo con homicidio en la persona de Diego Schmidt-Hebbel Niehaus, perpetrado el 4 de noviembre de

2008 en la Comuna de Providencia de ésta ciudad, conforme lo previsto en el N° 1 del artículo 15 del Código Penal.

A más de lo consignado, la mayoría de estos juzgadores también estima como conducente a la acreditación de la autoría señalada precedentemente, la evidencia que se pasará a explicitar, misma que también resulta ser la idónea para el establecimiento de la intervención inmediata y directa de Ruz Rodríguez en los ilícitos de robo con homicidio, en grado de frustrado, en contra de María Aurelia López Castaño, Gloria Pérez López, Agustín Molina Mirabel y María Belén Molina Pérez, la que se configura, con su propio reconocimiento, incorporado a juicio por las declaraciones de quienes tomaron conocimiento del mismo, a saber:

Francisco Sepúlveda Pérez, (Considerando Décimo N° 12) Subcomisario de la PDI, quien explica que encontrándose José Ruz en calidad de detenido, alrededor de la 01:00 horas del día 5 de noviembre, los Fiscales sostuvieron en su presencia una conversación con éste, volviendo a reiterarle los derechos que le asistían en su calidad de imputado, decidiendo así declarar, ordenándosele a él presenciar el desarrollo de la misma, cuyo contenido se duplica en el punto 3 del numeral vigésimo primero que antecede, dichos en los que admite que María del Pilar Pérez le contó, posteriormente dice que le escuchó, que en la casa de su hermana había mucha plata y joyas, dándole información respecto de los moradores de la propiedad y sus rutinas, de las dependencias de la misma y de los lugares donde se encontraban los valores, suministrándole también un celular; manifestando que él hizo puntos fijos ante el domicilio y relatando luego lo acontecido el 4 de noviembre, día en que concurrió con el arma cargada, que vio salir a la niña, percatándose que se le acercó un joven delgado, sobre el cual él se abalanzó, escapándosele dos tiros en el forcejeo, joven que cayó al suelo en tanto que él arrancó; reconociendo el deponente en la audiencia a quien prestara tal declaración, José Mario Ruz Rodríguez.

En el mismo entendido, comparece la funcionaria de la Fiscalía Bárbara Irrazával Martínez, (Considerando Décimo N°75), cuyos dichos también aparecen consignados en el apartado vigésimo primero numeral 6 del presente fallo, misma que refiere haber presenciado, entre otras, las declaraciones del imputado Ruz, las vertidas el 6 de noviembre de 2008 y el 11 de diciembre de dicho año, dando cuenta que en la primera éste expresó que hacía como un mes doña María del Pilar Pérez le propuso que se meta a robar a la casa de su hermana y de su marido, agregando que ésta le tenía mucha mala a esa familia, ofreciéndole $30.000.000 para que cuando entrara atacara al español, lo dejara muy mal, hecho bolsa, inválido, lo que él aceptó por que su situación económica era mala, recibiendo de Pérez $500.000 para adquirir un arma, lo que efectuó en el Bío Bío; asimismo, comunicó que María del Pilar Pérez le otorgó toda la información necesaria para perpetrar el hecho e incluso la idea de cómo acceder al inmueble fue de ella. Que además dijo que el último día que concurrió al domicilio de Pérez fue el 29 de octubre y, al lunes siguiente, tomó la decisión de concretar el hecho, día en que acudió al lugar pero no fue capaz, por lo que volvió al día siguiente, el martes 4 de noviembre; otorgando luego un relato acabado acerca de la forma en que desarrolló su acción y la circunstancia de que llamó posteriormente a María del Pilar Pérez López. En cuanto a la declaración del día 11 de diciembre,

señala la deponente que Ruz expresó que meses después del doble homicidio, María del Pilar Pérez le hizo otro encargo que consistía en matar a toda la familia que vivía al lado, señalando que era muy importante para ella porque así se iba a quedar con toda la herencia, ofreciéndole $10.000.000 por cada persona a lo que Ruz expresó " o sea me iba a ganar $40.000.000 con este trabajito", suministrándole, además toda la información relativa a la familia del lado. También refiere esta testigo que Ruz declaró tener el cañón del arma que utilizó, y trasladados a su domicilio éste indicó el lugar donde lo tenía oculto, siendo incautado. Testimonio el citado que es refrendado por el otorgado por el testigo de la defensa, el Fiscal Patricio Caroca Luengo, (Considerando Duodécimo, Punto 2 N° 130), quien también expone que Ruz Rodríguez reconoció el encargo realizado por María del Pilar Pérez, la remuneración que recibiría por causarles daño, o asesinar a los integrantes de la familia de don Agustín Molina, los datos proporcionados, otorgando también los antecedentes del arma utilizada,

A más de lo anterior, también se cuenta con la pericial expuesta por los peritos Mónica Novoa González (Considerando Décimo N° 66) y Marcelo Leiva Alvarez (Considerando Décimo N° 67), fotógrafa y planimetrista que fijaron la versión otorgada por Ruz Rodríguez, en la diligencia de reconstitución de escena llevada a cabo el 9 de junio de 2009, en el sitio del suceso, Seminario N° 97, ilustrando al Tribunal, con las gráficas, las tomas videadas y el plano, soportes que duplican la recreación efectuada, dando cuenta del escenario y la actividad desplegada por el hechor que se actúa a sí mismo.

Probanza toda la anterior que estos sentenciadores de mayoría estiman de envergadura, considerando, así como se ha pormenorizado en el curso de la ponderación efectuada en los parágrafos precedentes, que en el caso no ha existido vulneración del derecho a guardar silencio, al que se ha acogido el imputado, toda vez que se trata de declaraciones efectuadas en la etapa investigativa en que fue informado de sus derechos expresando su consentimiento para declarar, estimándose que la decisión adoptada por el incriminado en esta sede jurisdiccional no tiene efecto retroactivo, por lo cual introducida la información por testigos hábiles, resulta conducente a la acreditación de su intervención, en cuanto autor, en los términos establecidos en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

VIGÉSIMO CUARTO: Hecho N° 3, participación de María del Pilar Pérez López. Que tal como lo señala el veredicto, por decisión de mayoría del Tribunal, las pruebas y evidencias introducidas al juicio resultaron idóneas y más allá de toda duda razonable, para tener por establecida la participación punible de la acusada María del Pilar Pérez López, en los términos del artículo 15 N°2 del Código Penal, esto es: los que fuerzan o inducen directamente a otro a ejecutarlo en el delito de robo con homicidio, en grado consumado, en la persona de Diego Schmidt-Hebbel Niehaus; ilícito tipificado y sancionado en el artículo 433 N°1 del Código Penal y en los delitos de robo con homicidio, en grado de frustrado, en las personas de María Aurelia López Castaño, Gloria Pérez López, Agustín Molina Mirabel y María Belén Molina Pérez; injusto previsto y sancionado en la citada norma del código en comento.

De igual forma se tuvo por acreditada por la unanimidad de los integrantes del Tribunal, la participación del acusado, José Mario Ruz Rodríguez, en el delito de robo con homicidio, en grado consumado, en la persona de Diego Schmidt-Hebbel Niehaus; ilícito tipificado y sancionado en el artículo 433 N°1 del Código Penal y por mayoría en los delitos de robos con homicidio, en grado de frustrados, en las personas de María Aurelia López Castaño, Gloria Pérez López, Agustín Molina Mirabel y María Belén Molina Pérez; injustos previstos y sancionados en la mencionada norma del código en comento.

Las razones de la mayoría del Tribunal para tener por acreditada la participación de Pérez López y José Mario Ruz Rodríguez en los ilícitos mencionados precedentemente (hecho Tres) son las siguientes:

En primer término, tenemos el testimonio de oídas de Bárbara Margarita Irrazábal Martínez, quien expuso ante estrados que participó en la declaración que el imputado Ruz Rodríguez prestó el día 6 de noviembre de 2008 en dependencias de la Fiscalía; que no estaba presente el abogado defensor, aunque se le comunicó esta diligencia por los Fiscales, pero éste no compareció; que al imputado se le dieron a conocer sus derechos, el cual señaló que los conocía y que quería contar la verdad y en lo pertinente el acusado Ruz Rodríguez declaró que Pilar Pérez le propuso que se meta a robar a la casa de su hermana y de su marido, ante lo cual el citado imputado no quería hacerlo, pero debido a sus problemas económicos no le quedó otra alternativa, que pensó un poco el tema, pero que tomó en definitiva la decisión y a los días después aceptó la proposición de la señora Pilar Pérez y que ésta le entregó $500.000.- para que comprara un arma, adquiriendo una pistola, marca Taurus- misma que se usó para el crimen -; además Pilar Pérez le entregó un teléfono celular con la finalidad que pudieran comunicarse más directamente y de allí en adelante ella le insistía que cuando iba a hacer el ataque para poder juntar dinero, insistiéndole casi todos los días, por lo que de hecho él apagaba a veces el teléfono para no tener que contestarle. Lo anterior y como se adelantó en el veredicto se acreditó en juicio con el intenso tráfico telefónico entre María del Pilar Pérez y José Mario Ruz Rodríguez, con fechas anteriores al día 4 de noviembre de 2008 que se consignan en las evidencias números 59, 62, 63, 64, 73, 74, 172, 173, 184, 186, 235, 236, todas las cuales contienen información acerca del fluido tráfico entre números telefónicos pertenecientes a José Mario Ruz Rodríguez, así el número 81395131, con los de María del Pilar Pérez, 922160162, 889975181, 78013668 y que dan cuenta las declaraciones de *José Eduardo Godoy Rojas, Víctor Hugo Contreras Calquín, Gonzalo Patricio Vergara Boza y especialmente Pablo Javier Guzmán Navarro*, este último que en lo pertinente refriéndose a la evidencia 64, se constata llamados telefónicos entre los teléfonos de los imputados entre los días 2 a 4 de noviembre de 2008, esta última fecha cuando se perpetraron los robos con homicidios, siendo todas comunicaciones circunstanciadas en cuanto a datas, horarios y ubicación.

Manifestó la testigo que escuchó la confesión de, Ruz Rodríguez, que doña María del Pilar tenía todos los detalles de la casa de sus vecinos; que le dio a él los detalles de la distribución de la casa, de cuáles eran los movimientos de las personas que habían al interior de la casa; que le señaló que la niña salía a las 08 de la mañana; que la "Nena" vivía en el tercer piso

en el último dormitorio; que el matrimonio vivía en el dormitorio anterior; que en el segundo piso había una oficina donde el español guardaba sus cosas y que allí había una caja de fondos con dinero; que Pilar Pérez le contó también el hecho que habían robado anteriormente en la casa de sus vecinos; que el padre de María del Pilar Pérez había puesto una puerta blindada; que esa puerta había que pasarla en el minuto que entrara o saliera alguien de la casa. Indicó la testigo Bárbara Irrazábal que Ruz declaró que al lunes siguiente, él tomó la decisión de ir a la casa de Seminario; que llevó la pistola; que se estacionó a la vuelta de Seminario, pero que no fue capaz de bajarse del auto; que se devolvió a su casa y ese día no habló con Pilar Pérez. El día martes 4 de noviembre, se levantó a las 06 de la mañana, se vistió con jeans, gorro y lentes, se puso una chaqueta tipo militar; que el arma la llevaba en un banano color rojo y un "bolso oscuro donde pretendía llevarse las cosas que iba a **robar"** - lo que quedó, a juicio del Tribunal, palmariamente acreditado en juicio al ser exhibida y reconocida esta evidencia a los testigos presenciales del hecho- y se bajó del auto a las 07:50 horas. Luego la deponente relata la dinámica de cómo, Ruz Rodríguez, según sus dichos, disparó a Diego Schmidt-Hebbel Niehaus. En efecto, como se adelantó en el veredicto se acreditó que "… en el forcejeo el imputado utilizó la pistola que llevaba en la mano, y le disparó dos veces. Un disparo impactó a la altura de la zona tóraco-cervical de la víctima…posteriormente el imputado Ruz Rodríguez lo apuñaló, con un arma blanca que portaba, en la región cervical provocándole una gran herida cortante cervical izquierda, en el reborde mandibular de aproximadamente 5 centímetros…La víctima quedó herida en el suelo, hasta que llegó una ambulancia que lo trasladó hasta la Posta Central, ingresando alrededor de las 08:00 horas a ese establecimiento comercial, donde finalmente falleció producto de "una hipovolemia cuya causa es un traumatismo cérvico torácico por proyectil balístico, Añade, en cuanto a los territorios que fueron lesionados el cuello y tórax, y se trata de lesiones recientes, vitales, *de tipo homicida*, habiendo recibido atención médica. También tiene otra lesión grave, que está localizada a nivel del cuello", según concluyó el perito que practicó la autopsia doctor Sergio Miguel Sotelo Quintana, lo que se encuentra refrendado por don Gonzalo Marcelo Guastavino García, quien fue el facultativo que atendió en los últimos instantes de su vida a la víctima Diego Schmidt-Hebbel Niehaus.

Siguiendo el testimonio de oídas de la deponente Bárbara Irrazábal, ésta explicitó que posteriormente se hizo una nueva declaración por el señor Ruz Rodríguez con data 11 de diciembre de 2008, donde estaban presentes su Abogado Defensor don Gonzalo Castro, el Fiscal Gajardo y ella. Aclaró la testigo que esta declaración se rindió básicamente a solitud del Abogado Defensor del acusado debido a que ese día, 11 de diciembre, apareció un inserto en el Diario La Tercera que señalaba que el imputado Ruz cambiaría su declaración, donde aportaría mayores antecedentes, refiriendo dicho periódico que el Abogado Castro anunciaba que su representado prestaría nueva declaración, circunstancia que también se encuentra probada en juicio mediante su lectura resumida. Expresó la testigo que en esa oportunidad Ruz declaró que ratificaba sus declaraciones anteriores. Puntualizó Irrazábal Martínez, que a continuación en su testimonio Ruz narró que a los pocos meses de ocurrido el doble homicidio, María del Pilar le hizo otro encargo, el

cual consistía en matar a toda la familia que vivía al lado, señaló que este trabajo era muy importante para ella, pues con eso se iba a quedar con toda la Herencia; que le ofreció 10 millones de pesos por cada una de las personas, exteriorizando Ruz a este respecto textualmente en su declaración " o sea me iba a ganar 40 millones con este trabajito"; que Pilar Pérez le entregó fotografías de las personas; que le indicó los movimientos de la casa, la distribución de la casa lo de la puerta blindada etc.; que qu**ería que matara " a la "Nena",** (María Aurelia López Castaño**) Gloria, Belén y Agustín"**, en septiembre de 2008 y que eso no lo pudo hacer ese mes porque Belén algo tuvo que hacer, ya que al parecer salió de vacaciones, explicaba que esa información se la entregaba doña Pilar. Indicó Ruz, según Irrazábal, que el otro motivo por el cual no pudo concretar el delito se debía a que no había encontrado el arma que andaba buscando, que era una Taurus y esa pistola en particular la buscaba porque él tenía las municiones de esa arma y el arma se la pedía a Juan González, pero este último no había podido conseguirla. Dijo que conversando con Juan González le preguntó cómo podía hacer para pegarle un disparo en una pierna a alguien de manera que no se supiera que era su pistola, de ahí nació la idea de hacerle al arma un cambio de cañón. Resaltó la testigo que sólo a raíz que Ruz lo declaró, el señor González también lo reconoció por lo cual cobró 35 mil pesos por este trabajo; que tiempo antes de haber ocurrido el delito le llevó el arma a Juan González a su local de calle Juan Pineda, comuna de La Florida, quien no la tuvo más de dos días, devolviéndole dicha pistola con un cañón distinto; que el imputado precisó que ese cañón aún estaba en su casa, por lo que luego de terminada la declaración se dirigieron junto al Abogado Defensor don Gonzalo Castro, el Fiscal Norambuena de la Fiscalía de Ñuñoa y el Fiscal Gajardo al domicilio del acusado ubicado en calle 8 de septiembre N°11.455. Ahí en su domicilio Ruz indicó el lugar donde estaba el cañón oculto, a saber, en el tabique de la puerta de entrada de su dormitorio. Refirió la deponente que seguidamente, Ruz manifestó que nadie más sabía de estos homicidios; que su señora no estaba involucrada en el tema y que se arrepentía porque por "una cagá de plata, él se puso malo". Señaló la testigo Irrazábal que a continuación se firmó la declaración y se fueron a la casa del imputado, ya en su hogar él estaba muy emocionado, abrazó un perro que tenía, se emocionó con unos pájaros que había en unas jaulas, les pidió que le dieran agua a los animales, luego indicó donde estaba el cañón del arma con la que mató a Diego Schmidt-Hebbel y se retiraron del lugar. Expresó que Ruz sobre este último tópico señaló que el cañón se lo hizo Juan González, precisando que él mismo lo instaló, refiriéndose a Juan González. Recordó, Irrazábal Martínez, que la actitud de Ruz mientras brindaba su declaración era muy tranquila, se notaba que quería contar todo lo que había pasado; que la última pregunta se la hizo su Abogado Defensor señor Castro, quien le preguntó si era efectivo que él había pedido protección para su familia, a lo que Ruz respondió que sí, porque había recibido un papel en la cárcel amenazándolo con matar a su familia.

Sobre el testimonio de oídas que afectaría el derecho a guardar silencio del acusado, Ruz Rodríguez, la mayoría del Tribunal estima que no se vulnera el núcleo esencial del citado derecho, por cuanto el sistema de libre valoración de la prueba establecido en el Código Procesal Penal y la circunstancia de no existir testigos inhábiles, permiten afirmar, a juicio de la mayoría, la

admisibilidad de las declaraciones de los testigos de oídas. Ahora bien la naturaleza jurídica del testimonio de oídas permite concluir que la circunstancia de que el imputado haya suministrado información inculpatoria a un individuo que, posteriormente, sea citado al juicio oral en calidad de testigo a fin que deponga sobre lo que el imputado le señaló no implica una colisión con la garantía de la no autoincriminación, ya que dicho privilegio, tiene un carácter personal, es decir, protege al imputado de la posibilidad de ser objeto de coacción y lograr, de esa manera, una confesión de culpabilidad. En la especie con las declaraciones del imputado, Ruz Rodríguez, se dio estricto cumpliendo a lo dispuesto en los artículos 91 y 194 del Código Procesal Penal, aún más en la declaración del día 11 de diciembre de 2008, en la cual ratifica sus declaraciones anteriores fue solicitada por su propio Abogado Defensor, se le advirtieron todos los derechos y estuvo presente su Defensa letrada. No puede, sino que concluirse, que se respetaron todas las garantías del imputado y éste libre, espontáneamente e informado de todos sus derechos, en presencia de su Abogado confesó su autoría y la participación en calidad de partícipe de autora inductora de la acusada María del Pilar Pérez López, esto es, de los encargos o inducciones que se tuvieron por acreditados. Refrenda la idea que las confesiones de, Ruz Rodríguez, fueron sin ningún atisbo de coacción; ni siquiera funcionarios policiales estaban presenten en las mismas; sólo civiles y la deponente una Asistente de Fiscal, quien por su condición de civil no podría haber coaccionado a que, Ruz Rodríguez, declarara lo que dijo. Por otra parte el artículo 309 del Código Procesal Penal es claro en consignar que en el procedimiento penal no existirán testigos inhábiles y todo testigo dará razón circunstanciada de los hechos sobre los cuales declarare, expresando si los hubiere presenciado, si los dedujere de antecedentes que le fueren conocidos *o si los hubiere oído referir a otras personas*.

A mayor abundamiento, nuestra Excelentísima Corte Suprema se ha pronunciado al respecto. En efecto, en causa, ROL N°7193-10, de fecha seis de diciembre de 2010, el Supremo Tribunal en el considerando undécimo señala: " Que de acuerdo a la realidad fáctica en que se desenvuelven los acontecimientos, no es dable advertir un atentado al núcleo del derecho. Los efectos de un presunto control de tránsito del que pudo prescindirse, no alcanzan a la declaración voluntaria prestada por el imputado en la sede policial de Temuco, que se obtiene bajo el estatuto del artículo 91 del Código Procesal Penal. Es decir, luego de una instrucción particular del Fiscal a quien se advierte que una persona iba a declarar, se consigna esa circunstancia en el acta respectiva, y se recibe el relato del imputado por expresa delegación del Fiscal de la causa, don Cristián Crisosto Riffo, estando el acusado en pleno conocimiento de sus derechos" En el fundamento décimo tercero, el Excelentísimo Tribunal señala: " Que la prueba rendida, lo expuesto en estrados y lo consignado en el fallo, no resulta suficiente el reproche que la defensa merece la actuación policial. Las obligaciones que a los funcionarios y al fiscal impone el artículo 91 fueron obedecidas, en el sentido que el imputado, en pleno conocimiento de los derechos que le asistían, de manera voluntaria se allana a prestar una declaración incriminatoria. Lo que garantizan la Constitución y la ley es el derecho a guardar silencio y a tener defensa técnica, de modo que lo que se debe asegurar es la debida

comunicación de esas prerrogativas al inculpado. Nada impide que éste, en conocimiento de esas facultades, renuncie a ellas y consienta en declarar bajo determinadas condiciones que aquí se respetaron" En otro fallo La Suprema Corte, ROL N°3.118-2005, de data seis de septiembre de dos mil cinco en su motivación 4°) consigna: " Que, por lo que atañe a la primera de las causales esgrimidas, vale decir, la del artículo 373, letra a) del Código Procesal Penal, debe ser desestimada. En efecto, esta Corte ha declarado, en forma reiterada, que no se infringe el derecho a guardar silencio del imputado si se escucha en el juicio a testigos de oídas que declaran sobre lo que aquel hubiera dicho, libre y espontáneamente, con anterioridad a impetrar tal derecho. Resolver de otra forma, se ha dicho con razón, importaría dar a la invocación del derecho a guardar silencio un efecto retroactivo que la ley ciertamente no le reconoce y que implicaría invalidar cualquier prueba relativa a lo expresado por el imputado en el curso de su vida de relación previa a la persecución penal, lo cual no puede haber estado en el espíritu del legislador al consagrarlo."

Que sobre la calidad de partícipe de autora inductora de la acusada María del Pilar Pérez López, como se dijo en los términos del artículo 15 N°2 del Código Punitivo, en los delitos de robo con homicidio consumado y robos con homicidio frustrados, contamos con los testimonios de su sobrina María Belén Molina Pérez, su cuñado Agustín Molina Mirabel, su hermana Gloria Ximena Pérez López, su madre María Aurelia López Castaño, su hija María Rocío Zamorano Pérez y su hijo Juan José Zamorano Pérez, *todos contestes en la animadversión y fobia que la imputada sentía hacia la familia que habitaba el inmueble de calle Seminario N°97, esto es, María Belén Molina Pérez, Agustín Molina Mirabel y María Aurelia López Castaño, y que estaba situado al lado del domicilio de la encausada, a saber, Seminario N°95.*

Tenemos, también, los testimonios del primo de, Pérez López; Emilio Pérez Guiñez y de su conviviente Mónica Morales Palomera, quienes aseveran que María del Pilar le pidió a su primo que buscara un sujeto para cumplir su propósito delictivo. Avala lo anterior los testimonios de su yerno Rodrigo Arroyo Acevedo y Etelvina Arroyo Acevedo, quienes al visitarla en el Centro de Reclusión, les entregó una carta escrita de su puño y letra, según concluyó el perito Jorge Muñoz Neira, incorporada válidamente a juicio, que lo sustancial señala que Ruz se retracte de sus confesiones y que le iba a pagar una gran cantidad de dinero por ese hecho.

En otro orden de ideas, tanto Gloria Ximena Pérez López y María Aurelia López Castaño, fueron claras al expresar la primera que "…María del Pilar veía salir y llegar a Diego con Belén…" y la segunda deponente "…en relación a la rutina de Diego y Belén, explica que éste pasaba a buscar a Belén, explica que éste pasaba a buscar a Belén todos los días, y dejaba su auto estacionado al frente; luego se iban juntos y ella lo pasaba a dejar a su oficina. Refiere que supo que Pilar dañó el auto de Diego con spray negro y con tinta, entre otras indecencias; también daño el auto de Agustín con pegamento, fuera de ensuciar las puertas con excremento humano lo que era todos los días; que sabe que era Pilar pues la vecina del frente la veía, con bata blanca y en las manos un papel como toalla nova; añade después, que Pilar conocía por dentro la casa de Seminario 97, porque allí vivió hasta que se casó. Manifiesta que Pilar debe haber visto muchas veces a Diego, que se debe

haber encontrado con él; que al menos él contaba que se encontraba con ella. Expresa que Pilar sentía envidia, pues Diego era perfecto…". Por su parte María Belén Molina Pérez declara taxativamente que :"…que no conocía al asesino de Diego pero que sí lo había visto una vez como una semana antes, cuando fueron con Diego, a arrendar una película; explica que estaba en Seminario con Rancagua, en el semáforo, cuando se dio cuenta que un sujeto se les había acercado mucho, como para pensar que los quería asaltar, éste dice, se paró detrás de Diego, dándole la impresión a ella que como lo estaba midiendo, así que le dijo *corrámonos qué susto* y justo cambió el semáforo así que se fueron, después añade, viendo las fotos del asesino, se dio cuenta que era el mismo.." Además la testigo reconoció en audiencia al acusado José Mario Ruz Rodríguez.

Según el profesor Alfredo Etcheberry en la página 93 de su libro Derecho Penal Parte General: Los autores indirectos. Son también autores para el artículo 15: "2 Los que fuerzan o inducen directamente a otro a ejecutarlo" b) Inducir directamente a otro a ejecutarlo."…" La ley no habla de inducir a cometer delito, sino de inducir a ejecutar el hecho. Inducir, en un sentido amplio, significa hacer nacer en otro la resolución de ejecutar el hecho…". El profesor Enrique Cury en su libro Derecho Penal. Parte General. Capítulo XI/ El concurso de personas, página 627 indica "5.- De acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior la inducción debe referirse a un hecho determinado. Sin embargo, puesto que el inductor carece del dominio del hecho, su posibilidad de hacer precisiones es limitada. Por eso, los detalles del plan y su ejecución concreta quedan abandonados al autor, pero no las desviaciones esenciales ni el exceso en el dolo, los cuales no gravan al instigador". Refrenda lo anterior lo que escriben los profesores españoles Berdugo, Arroyo, García Ferré y Serrano en su libro Lecciones de Derecho Penal. Parte General. Praxis. Universidad. Primera Edición, octubre de 1996, que en su página 252 señalan: "La inducción consiste en hacer surgir en otro la resolución delictiva. El inductor provoca dolosamente al autor, para que dé comienzo a la ejecución del delito. Sin embargo, debe destacarse que el inductor no posee el dominio del hecho, que siempre está en manos del **autor"**. Estos mismos autores en la página 247 señalan: " La teoría del dominio del hecho es también una teoría restrictiva, y por lo tanto, se basa en la diferenciación entre autores y partícipes. El criterio diferenciador será, justamente, el dominio del hecho". Autor de un delito será aquel sujeto que tenga el dominio del hecho, aquel que pueda decidir los aspectos esenciales de la ejecución de ese hecho. Estos mismo autores en su página 252 consignan: **"El inductor sólo responderá por los resultados que se** corresponden con su dolo (directo o eventual). Del exceso sólo responderá el autor.

De acuerdo a la teoría de la imputación objetiva y sobre el principio del riesgo, la cuestión fundamental no consiste en la comprobación del nexo causal en sí, sino establecer los criterios conforme a los cuales se imputa determinados resultados a una persona. Sólo es objetivamente imputable un resultado causado por una acción humana cuando dicha acción ha creado un peligro jurídicamente desaprobado que se ha realizado en el resultado típico, como aconteció en la especie, con la acusada, Pérez López, quien encargó un propósito delictivo a su sicario, Ruz Rodríguez, de ir a robar y matar a su

sobrina María Belén Molina Pérez, su cuñado Agustín Molina Mirabel, su hermana Gloria Ximena Pérez López, y su madre María Aurelia López Castaño, según se indicó supra. A mayor abundamiento, la mayoría del Tribunal, estima que por lo menos, sin perjuicio de lo que se dirá más adelante la imputada María del Pilar Pérez López, actuó con dolo eventual, en el delito de robo con homicidio consumado de Diego Schmidt- Hebbel, ya que según se señaló supra, sabía que posible o eventualmente, siendo altamente probable que se produjera el resultado típico, y no dejó de actuar y/o hacer el encargo criminoso pese a ello. Cabe consignar que la acusada sabía con lujo de detalles de la rutinas diarias, horarios y dependencias habitacionales de la familia de Seminario 97, como también que la víctima Diego Schmidt- Hebbel concurría todos los días en la mañanas a buscar a su novia María Belén Molina Pérez, como quedó palmariamente probado en juicio, con las declaraciones de sobrina María Belén Molina Pérez, su cuñado Agustín Molina Mirabel, quienes están contestes que el ofendido Diego Schmidt-Hebbel, pasaba en la semana a la casa de Seminario N°97, ubicada al lado del domicilio de la imputada a buscar a Belén Molina, siendo refrendados por el testimonio de María Aurelia López Castaño, indicado supra, pero que en lo pertinente señaló: ***"… que Pilar debe haber visto muchas veces a Diego, que se debe haber encontrado con él; que al menos él contaba que se encontraba con ella…"***, además del relato plenamente verosímil, creíble y exento de cualquier reproche procesal - introducido a juicio por la testigo de oídas Bárbara Irrazábal Martínez - rico en aspectos esenciales y accesorios de las confesiones del acusado, Ruz Rodríguez.

Como se adelantó y sin perjuicio de lo anterior, el autor Dr. Isidoro Blanco Cordero. Profesor titular de Derecho Penal de la Universidad de Vigo, en su libro, cuando trata el tema "El error in persona del inducido y su relevancia para la responsabilidad del inductor", página 823. En lo pertinente en las páginas 826 y 827 del citado tratado concluye: " Un numeroso sector de autores alemanes y españoles, así como la jurisprudencia alemana (y al parecer también la española), consideran que es irrelevante para el inductor el error en la persona del autor. Por lo tanto, el inductor ha de ser sancionado por una inducción consumada aun hecho principal doloso (homicidio o asesinato) consumado. Para argumentar esta solución recurren algunos autores al fundamento de la punibilidad de la participación. A su juicio, conforme a la moderna formulación de la teoría de la causación o del favorecimiento, la sanción del partícipe se fundamenta en que su comportamiento supone una contribución o un favorecimiento a la realización del hecho principal por el autor. El partícipe no lesiona con su acción el bien jurídico, sino que contribuye al ataque que realiza el autor. Pues bien, esto es lo que sucede en los casos aquí analizados: el autor ha lesionado dolosamente el bien jurídico vida protegido en los delitos contra la vida, y a esa lesión ha contribuido el inductor. Este deseaba que el inducido menoscabara la vida de otro y esto es lo que finalmente ha ocurrido. Pese al error del autor, se lesiona realmente un bien jurídico de la misma categoría valorativa típica que el que se pretendía menoscabar. Desde una perspectiva normativa no existe ninguna razón para una disminución de la responsabilidad penal a favor del inductor. Por ello, carece de relevancia para el inductor el error in persona (irrelevante) en el que incurre el autor; es irrelevante la identidad de la persona que finalmente

resulta ser la víctima del delito, siempre y cuando el autor se dirija a cumplir con lo ordenado por el inductor. En definitiva, el error del inductor ha de tratarse conforme a los mismos principios que el error del autor. Además, dado que el objeto sobre el que recae la acción del autor es de la misma clase que el pretendido por el inductor, no existe razón para privilegiarle frente al autor…" En la página 829 señala este autor que "…Fundamental en la argumentación del BGH para condenar al inductor es el criterio de la previsibilidad. Y es que el tribunal considera que la desviación del curso causal la consecuente muerte de M. deben imputarse a F. dolosamente, porque ambos acontecimientos se encuentran abarcados por su dolo, en la medida en que se mueve(n) en los límites de la previsibilidad de la experiencia general de la vida. A juicio del BGH, era previsible que se pudiera producir un cambio de la víctima…"

Que en lo pertinente y sobre el punto, de la participación de José Mario Ruz Rodríguez, como autor ejecutor e inducido de los delitos de robos con homicidio consumado y frustrados, declara la testigo presencial de los hechos acaecidos el día 4 de noviembre de 2008, María Belén Molina Pérez, quien expresa "…aproximadamente un cuarto para las ocho de la mañana, como usualmente Diego llegó a buscarla, tocó el timbre de su casa, ella bajó abrió la puerta blindada, caminó por el pasillo y abrió la puerta de calle , lo saludó con un beso y en ese momento sintió que una persona los empujó hacia el interior y cerró la puerta que dando los tres en el pasillo; señala que Diego miró hacia atrás y se percató que la persona tenía un arma de fuego. Explica que a ella le dio la impresión que cuando el sujeto los empujó sacó el arma del banano y entró con el arma…" Por su parte la testigo Gloria Ximena Pérez López, manifestó "… esta persona ingresó a su domicilio, los hechos ocurrieron dentro del pasillo, entre la puerta de seguridad y la puerta de entrada al edificio…la persona insistía en quedarse dentro del **pasillo…"**

Los testigos presenciales del hecho Agustín Molina Mirabel, Claudia Dussuel Lam y Eric Patricio Betancourt Castro, están contestes que el acusado Ruz Rodríguez, el día 4 de noviembre de 2008 en horas de la mañana portaba un bolso, el que les fue exhibido por el Ministerio Público al ser incorporado como evidencia N°93 y reconocido como el boldo negro que portaba el citado imputado. Además el Tribunal pudo percibir las dimensiones del bolso, cuando el ente persecutor exhibió la evidencia.

También contamos con la declaración de Julio Andrés Castillo González, última pareja de la acusada, Pérez López, quinen compartían el mismo domicilio de calle Seminario 95, quien expuso: "… que las relaciones de Pilar con su familia, la de Seminario 97, eran malas, que desde que él llegó estaba rotas; indica que allí vivía la mamá de Pilar, Aurelia, la hermana Gloria, el marido de ésta Agustín y Belén, precisando que no se hablaban, que era por un problema de la herencia…"

Que a juicio de la mayoría del Tribunal resulta de trascendencia para la convicción de condena lo declarado por el testigo y yerno de la acusada Pérez López don Rodrigo Arroyo Acevedo; testimonio que se encuentra avalado por los dichos de su hermana Etelvina, exponiendo en estrados el yerno Rodrigo Arroyo, "…que el día miércoles 4 de marzo de 2009 fue el último día que fueron a verla con su hermana. Explica que iba casi todos los

días miércoles y días domingos y cuando él no iba, asistía su hermana. Refiere que María de Pilar Pérez estaba muy deprimida, anímicamente muy mal. Relata que aquel último día fueron tarde, pasado de las 15:00 horas. Expresa que la señora Pilar estaba muy diferente, que no estaba desanimada, que al contrario estaba muy híper ventilada y recuerda que usó la expresión *tenemos mucho de qué hablar*, y que incluso tenía apartada unas sillas para que se sentaran a conversar. Relata que dijo que hay que empezar a armar un plan para pagarle a la gente y que se desdiga de lo que había dicho. Explica que en ese momento le llamó mucho la atención y de cierta forma entro en shock, pues no le cuadraba la manera de cómo ahora actuaba; demasiado híper ventilada. Indica que las personas a las que había que pagarle dinero eran a Ruz o a la familia de éste y a su abogado, para que cambiara su declaración. Expresa que para conseguir el dinero había que contactarse con unos amigos de ella, pero que no recuerda muy bien; refiere a un señor de apellido Espinoza pero no está seguro. Indica que estas personas le prestarían dinero o si no vendía los departamentos, pero que no recuerda bien este tema, ya que estaba muy impactado por la situación. Agregó que era como pagar en cuotas, para darle una parte al tiro para que cambiaran la declaración y luego el resto. Relata que María del Pilar Pérez cuando le hablaba le tomaba la mano, el brazo y se los apretaba; acota que era todo muy intenso, que le decía Rodri tenemos que ganar, hay que hacer de la misma forma que hacen ellos. Expresa que él le contestó que sí, pero después de ese día, no fue nunca más; y pensó que ella tenía que ver en todo, con la muerte de Diego; de Francisco y de Rodrigo, porque de otra forma no hubiera estado ofreciendo plata; añade si yo no tengo nada que ver para que ofrezco plata. Declara que al retirarse de la cárcel, caminaron callados hasta salir del lugar y que le pidió a su hermana que le guardara una carta que doña Pilar le había entregado; que Etelvina pensó que se trataba de una más de las cartas que le mandaba a Rocío, pero en la noche, cuando ésta encontró la carta en su cartera, la leyó, y lo llamó de inmediato para comentarle.

Observa que la carta era cómo una declaración de su suegra cambiando los nombres; era su impresión, que era muy siniestra, muy detallada. Aclaró que su esposa Rocío cuando la leyó terminó de atar cabos sueltos y de confirmar que su madre estaba involucrada en las muertes de Francisco, Rodrigo y Diego. Manifiesta que la carta se la entregaron al abogado Francisco Cox y él se encargó de hacerla llegar a la Fiscalía. Explica que luego de eso, Rocío decidió demandar a todas las personas que fueran responsables de la muerte de su padre, a pesar que el abogado Cox le dijera que era "antinatura demandar a la madre". Sostiene que después de la señora María del Pilar no tuvo más contacto con familiares y que sólo la visitaba una monjita llamada Nelly. El Fiscal hace uso del artículo 332 del Código Procesal Penal para evidenciar una contradicción, y el testigo lee: "delante de ella me empezó a contar que había estado con los abogados de ella y que le habían dicho que le pagaran tanto a Ruz como a su abogado de apellido Castro, para que cambiara su declaración y no la acusaran a ella"; lectura tras la cual el deponente señala que por lo que acaba de leer, doña Pilar también habló de esto con su abogado. Señala además, que hay detalles de los pagos que él no recuerda, pero que probablemente su hermana sí, ya que sólo estaba de oyente

aquel día y ella al conversar con él, le habló que eran pagos de $30.000.00 a $40.000.000.!"

A continuación, se le exhibe evidencia Nº 181, una carta de María del Pilar Pérez, NUE 583046, levantada del 12 de mayo 2009, en la Fiscalía Local de Ñuñoa por Bárbara Irrazábal, misma que el testigo reconoce como aquella que le entregó su suegra y que consta de 8 hojas manuscritas con ciertas partes destacadas en rojo; seguidamente el Ministerio Público incorpora la misma por lectura completa, cuyo contenido queda registrado en el audio; tal documento en su parte inicial, consigna comentarios de la autora referidos a declaraciones de Agustín Molina ante la Brigada de Homicidios, el 4-11-08, en la Fiscalía el 6-11-08, también a la querella interpuesta por éste el 14-11-08, haciéndose cargo de sus afirmaciones con críticas e interrogantes, planteando discordancias y dudas en cuanto a las aseveraciones allí contenidas y manifestando la necesidad de que la mentada presentación debe ser revisada profundamente, "que está redactada en tiempo presente dando por hecho su autoría en los hechos"; a más de lo anterior también alude a una entrevista de TVN de fecha 23-11-2008, exponiendo que Molina habla lo mismo que en la querella, " de que Ruz no solo iba a robar sino que a matarlo a él y por ende a toda la familia. Ruz todavía no hace su tercera declaración el 3-12-08, nuevamente se adelanta a la declaración de Ruz en 10 días". Consigna las razones de por qué Molina después de la muerte de Diego asume todo el protagonismo y enumera 6 puntos confrontado las actuaciones de su cuñado con las declaraciones de Ruz, así como la circunstancia de que todas las restantes declaraciones de los integrantes de la familia se derivan de lo manifestado por Molina, recurriéndose también a involucrarla en sucesos anteriores a los hechos investigados; y consigna que hay que analizar todas contradicciones en las declaraciones de A. Molina, todas las contradicciones en las declaraciones de Ruz, todas las contradicciones entre A. Molina, Ruz y Gloria, preguntándose luego que pasa con Belén, "su desaparición de escena da para pensar si realmente estaba tan enamorada de Diego…o de su posición socio económica". Prosigue con el acápite "reunión con los tres mosqueteros: jugar con las mismas "cartas"; "a.- Reunión con abogado y plantearle: 1.- Sin querer Ruz se está beneficiando del informe – rebaja en su pena final; 2.- Armar declaración para MRR, en el fondo que MRR fue contratado por A, Molina para involucrarme y obtener así A. Molina y flia. beneficios al querellarse contra mí. Que MRR no tenga miedo a declarar esto, va a estar protegido él y su flia., no lo hizo antes por permanentes amenazas de muerte que recibió en la cárcel, que no provenían de mí sino de A. Molina y a lo mejor también de Hermosilla por su defendido y flia." Refiriéndose luego al sobreseimiento de Soza se plantea "como influye Nurieldín Hermosilla en todo esto". Luego anota que todas las declaraciones en su contra, que pormenoriza, son falsas, hilvanadas en su contra, se pregunta si está corriendo mucha plata, concluyendo que la "declaración de MRR en que desmienta todo lo que ha declarado en contra mía va a ser la verdad que va a salir a la luz" y pasa a explicitar una serie de puntos explicando que A, Molina es el que verdaderamente tiene las razones para perjudicarla a ella y quien mantuvo los contactos con Ruz y planificó la acción en la que en definitiva algo salió mal y murió Diego. Plantea que MRR decide declarar por que Molina no le cumplió con el dinero que le ofreció para involucrarla a ella, "su conciencia ya no da

más y decide contar la verdad, don Agustín es el verdadero autor intelectual de todo lo ocurrido y Pilar no tiene nada que ver en esto, está presa por culpa de Don Agustín…"; "en el plan no estaba considerado matar a nadie, solo simular un robo para inculpar a Pilar…" ; prosiguiendo luego con la explicitación de una declaración en primera persona, siendo el declarante Ruz, quien relata desde como conoció a A. Molina, los lugares donde se juntaba con éste, como le pasó un celular para que se comunicara con él, el ofrecimiento de que realizara "un trabajito" que consistía en una simulación de robo, lo que él aceptó por necesidades económicas; la circunstancia de que Molina le entregó $500.000 para la compra de un arma; la oportunidad en que se haría, después que Pilar firmara las escrituras; también el hecho de haberle entregado un plano y unas fotos, que después su señora entregó a la Fiscalía. Asimismo, continuando tal declarado, indica que le hicieron llegar una carta el 22 o 23 de noviembre, consignando que venía de A. Molina y al parecer de alguien más, indicándole que debía inculparse del asesinato de unos maricones, adjuntándole el tenor de la declaración que debía entregar, ello a cambio de hacerse cargo de todas sus deudas y de la mantención económica de su familia, además de un abogado particular experto para su defensa; la forma en que debe hacer esta declaración y su no entendimiento de porque debía involucrar a la Pilar en esto, ya que no sabía que el ex marido de ésta era maricón; luego la circunstancia del incumplimiento de todo lo que le fue ofrecido, su arrepentimiento de haber inculpado a Pilar, enfatizando su inocencia en todo; las amenazas de que ha sido objeto, el como se deshizo de la carta, su miedo a lo que le pueda pasar a él y a su familia por lo que pide protección. A continuación retoma la autora sus reflexiones e instrucciones, manifiesta que es fundamental que el abogado se convenza de su inocencia y obligue a Ruz a declarar lo que él le entregue, que también Ruz se beneficiaría y de igual modo el abogado adquiriría un plus importante dentro de sus colegas; "que si ellos jugaron premeditadamente sucio y con muchísima maldad y lo siguen haciendo cada vez peor, hay que atacarlos de la misma manera"; Finalmente hace presente que hace 4 meses que está presa, que está absolutamente reventada emocional y físicamente, pide que apuren el préstamo para pagar los abogados, pide perdón por lo que les escribe pero ya no da más , que cuando esté afuera se pondrá a trabajar para aliviarles los problemas que les ha ocasionado; que está "hecha bolsa y destruída".

Señala posteriormente el deponente que la idea era hacerle llegar esta carta al imputado Ruz a través de su abogado Castro y ofrecerle plata; reitera luego que a partir de ese momento no fueron más a la cárcel y que no recuerda que el señor Julio Castillo haya ido a visitarla a la cárcel.

En cuanto a los bienes de doña Pilar, señala que los abogados que en el inicio la asistían les dijeron que hicieran los traspasos de las propiedades, sin saber ellos que no se podía hacer y por esto los pusieron a nombre de Rocío con la idea de venderlos y pagar a los abogados y detectives privados para llegar a la verdad, pero que después se hizo una carta de resciliación y se entregó a la Fiscalía.

Cabe precisar que esta carta fue periciada por el experto calígrafo Jorge Muñoz Neira, quien es concluyente en afirmar que: " respecto de las anotaciones que conforman esta carta o nota trazadas en 08 hojas

cuadriculadas correspondientes -en su opinión- a un block con hojas desprendibles, *proceden de la mano de María del Pilar Pérez López*.

Contamos para acreditar la participación de la acusada, Pilar Pérez, en el hecho signado como N°3, esto es robo con homicidio en grado consumado y robos con homicidio en grado frustrados, además, con las declaraciones de sus "compadres", Manuel Inostroza Pavez y Alice Querard Zamora, refiriendo ambos deponentes que les llamó la atención que, Pérez López, reaccionó de una manera tan distinta cuando le dieron muerte a su marido y padre, de cuando murió Diego, después de recibir la llamada telefónica de su yerno, Rodrigo Julián Arroyo comunicándole tal circunstancia y donde pudieron apreciar el estado en que se encontraba ésta, creyendo incluso ambos testigos que existía un vínculo emocional entre Diego Schmidt- Hebbel y la señora Pilar Pérez, explicitando la testigo Querard Zamora que ese día la imputada " balbuceaba cosas, no se le entendía lo que hablaba, esa misma noche la llamé, me habló y me dijo estoy muy mal, no me puedo conformar, me dijo que su vida no va a ser lo mismo que antes, que no tenía nada que hacer, *mi vida no va a continuar no tengo fuerzas,* las cosas no van a ser como antes, *no soy capaza de seguir trabajando*.

Por otra parte y –como se ha dicho- Juan José Zamorano Pérez hijo de la acusada, Pérez López, señaló que ésta le conversaba del odio que sentía por la familia vecina, lo que además se ha indicado precedentemente.

Que para acreditar la participación de, Ruz Rodríguez, en los delitos de robo con homicidio consumado y frustrados, se contó, además de lo indicado supra, con el testimonio de Juan Francisco González Muñoz, quien lo medular expuso: "…Posteriormente, volvió nuevamente a insistirle a su taller solicitándole si podía confeccionarle un cañón aparte del que tenía la pistola, respondiéndole a dicho requerimiento *que ningún problema*. Así fue que le fabricó dos piezas para adaptar un cañón original de otra pistola…" Le es refrescada su memoria con su declaración brindada en el Ministerio Público, con data 03 de diciembre de 2008, que dice " En el mes de octubre de 2008, me pasa un plano para hacerle un segundo cañón a la pistola Taurus 6.35" , corroborando que fue en esa data, no le dio ninguna explicación, sólo quería un segundo cañón, pero cuando terminó de adaptarle las piezas, lo llamó para avisarle, *que está hecho,* terminado, traiga la pistola, entonces desarmó la pistola, lo cambió y probó dicha pistola en su taller disparando en un tarro con Huaipe, que él tenía afuera, funcionado perfectamente. Además esta deponente, González Muñoz, precisó en estrados que " Asimismo, recordó que a fines de octubre, Ruz, le hizo unos comentarios que le llamaron la atención, pues en esa época cuando él fue a su taller, aunque no sabe si toma o no pastillas, *andaba medio raro*, incluso su hermano le hizo el cometario de que estaba extraño, En verdad estaba *medio acelerado*, allí saliendo de su taller le dijo: *te contara lo que yo he hecho en mi vida, te caes de raja*."

En otro orden de ideas, y sobre el mismo hecho tres en los que le cabe partición a María del Pilar Pérez López como autora inductora y a José Mario Ruz Rodríguez, como autor ejecutor en los delitos de robos con homicidio en la persona de Diego Schmidt-Hebbel Niehaus y rodos con homicidio frustrado respecto de su familia directa y su cuñado, contamos con la declaración del Subcomisario de la Policía de Investigaciones de Chile, Patricio Alejandro

Montes Morales, quien expuso que registrando el dormitorio matrimonial del domicilio del acusado Ruz Rodríguez, el día 4 de noviembre de 2008, a las 23:20 horas aproximadamente, bajo el colchón dos plazas hallo una caja plástica negra con la leyenda Taurus, calibre 6.35 y a un costado de ella su cargador con cuatro cartuchos en su interior y la tarjeta de inscripción, especies que reconoce en las que se le exhibe como evidencia N°53, correspondiendo a la NUE252888. A su turno la perito Balístico Solange Isabel Bastidas Sepúlveda indicó que " Se realizó cotejo microscópico con la vainilla del sitio del suceso por la muerte de Diego Schmidt- Hebbel con las vainillas percutidas por la pistola Taurus, estableciéndose que habían percutidas por dicha pistola; esto orientó a estimar que el cañón del arma había sido cambiado, y debido a que se percató que también se le había remitido como evidencia balística, un cañón de pistola calibre 6.35 mm, de las mismas características de la pistola; por ellos es que se cambió el cañón de la pistola Taurus PT25, por el que recibió como evidencia, reinsertándose en la pistola, se hizo la prueba y así se obtuvo evidencias de prueba de dicha arma para el cotejo con los proyectiles levantados del sitio del suceso, y se pudo establecer que habían sido disparados con el arma, con estas características. Se exhibe a continuación la evidencia 91, NUE 771216, señalando que corresponde al proyectil sacado del cuerpo del occiso, y que fue remitido por el Servicio Médico Legal a peritaje, es calibre 6,35 mm.y se muestra en las fotos 7 y 8 de la evidencia fotográfica 121.

Agrega que de la evidencia balística del sitio del suceso y la del Servicio Médico Legal en relación con la cantidad de cartuchos disparados, manifiesta que hubo uno, porque se recolectó un proyectil, y un segundo disparo, debido a que se recogió la vainilla; pero además cabe considerar el proyectil extraído del cuerpo del occiso; aclara entonces que se efectuaron dos disparos al menos, y podrían haber sido tres, pues hay un cartucho que no participó en el disparo, y en contrario, es posible que el proyectil y la vainilla hayan formado parte del mismo cartucho, pero hay que agregar el proyectil del cuerpo del occiso, de lo que resulta entonces, que lo más lógico es que hubo dos disparos, uno con una vainilla, y el proyectil que se extrajo del cuerpo pues era herida sin salida de proyectil, , y además debe considerarse el proyectil del sitio de suceso, pero a ese proyectil le falta la vainilla, que en definitiva no fue encontrada pese a que se buscó..

La conclusión del informe es que los proyectiles asociados a la muerte de Diego Schmidt Hebbel son calibre 6,35 mm.

Lo anterior se ve plenamente refrendado con la declaración de Bárbara Irrazábal Martínez, testigo de oídas de las confesiones del acusado, Ruz Rodríguez, y que se indicaron en lo pertinente supra y por la relevante declaración de, Juan Francisco González Muñoz, señalada precedentemente.

Que resulta relevante, para la mayoría del Tribunal, el hecho probado en juicio, que el acusado Ruz Rodríguez, esa mañana del día 4 de noviembre de 2008, haya concurrido a calle Seminario N°97, conduciendo el automóvil, KIA, POP, placa patente única PP-2187. En efecto, según el testimonio de Eric Patricio Betancourt Castro el cual en su parte pertinente indica "… que estuvo a dos o tres metros de distancia de este individuo, que era moreno, de estatura media, pelo corto robusto, no joven; éste dio la vuelta y siguió caminado y abrió la parte posterior de un auto estacionado lanzando el bolso

allí y se subió al volante, era un auto Kia, rojo desteñido…" Avala lo anterior la declaración de Pablo Domingo Araya Carreño quien refiere sobre el punto que "el día 4 de Noviembre de 2008 llegó al lugar a las 7,45 horas y se dirigió a estacionar donde siempre, en Ricardo Matte Pérez, pero encontró ocupado el espacio habitual por lo que retrocedió hacia Seminario, estacionando en la vereda Oriente, al frente de un colegio, y al bajarse escuchó unos gritos, y vio que cruzaba una persona hacia el Oriente, y detrás un caballero en pijamas, que gritaba "deténganlo, es un asesino", por lo que enfrentó al primero, quedaron a unos 50 cm., quien sacó un arma desde su bolsillo, por lo que se detuvo, mientras seguía caminando rápido, lo siguieron, el individuo sigue por Ricardo Matte Pérez, recuerda que salió gente desde un local, una persona de tez morena, que también lo trató de detener, por lo que le avisó que tenía un arma; la persona miró como en tres oportunidades hacia atrás, llegando a Ricardo Matte Pérez, vereda Poniente, hasta frente a un auto cuyo maletero abre y echa algo atrás, luego se sube, no sin antes mirar nuevamente, partió por esa calle hasta Salvador; tuvo tiempo de anotar la patente en su celular, era PP-2187, y el auto era marca Kia, dice modelo Pop, luego Pride, de color rojo; agrega que el hombre vestía chaqueta tipo militar, como parka de camuflaje, que notó le quedaba grande y un banano, era de pelo corto, cano, de 1,70 mt.de estatura y tenía sangre en su rostro; explica que ambas personas, pasaron por delante de su vehículo, mientras cruzaban Seminario, y que al tratar de detener al primero, lo hizo abalanzándose sobre él, con sus manos extendidas hacia adelante pero el sujeto se llevó la mano a un bolsillo, saca un arma de fuego con la que lo apuntó, por lo que se detuvo, y el sujeto siguió hacia Matte Pérez con paso más ligero, y el que lo seguía atrás se veía muy desesperado, lo empezó a acompañar al regresar a calle Seminario, había llegado un Carabinero en moto, a quien le dio la patente del vehículo que había anotado, y le retuvo su cédula de identidad, quedando en calidad de testigo". Además, ambos deponentes reconocieron en juicio al acusado, José Mario Ruz Rodríguez.

Que, pasando a otro tópico, a juicio de la mayoría del Tribunal, el acusado Ruz Rodríguez, dio principio a la ejecución de los delitos de robos, conforme a su propio plan y que le fuera encargado por la imputada, Pérez López, de ir a perpetrar los delitos de robo con homicidio a los habitantes del inmueble de Seminario N°97, - como se ha dicho- su madre, doña María Aurelia López Castaño, su hermana Gloria Ximena Pérez López, Agustín Molina Mirabel y María Belén Molina Pérez; y los actos realizados por el autor material tuvieron la entidad determinada como para considerarlos actos ejecutivos de apropiación, como se indicó supra con los testimonios de María Belén Molina Pérez y Gloria Ximena Pérez López; además de que los testigos Agustín Molina Mirabel, Claudia Dussuel Lam y Eric Patricio Betancourt Castro, vieron al imputado Ruz Rodríguez, portando un bolso. El Tribunal se pregunta ¿Con que objeto o fin, Ruz Rodríguez, portaba un bolso en la mañana de aquel día 4 de noviembre de 2008, además de una pistola, marca Taurus, cargada? ¿Porqué, Ruz Rodríguez, ingresó al domicilio de calle Seminario N°97, el día 4 de noviembre de 2008 en horas de la mañana y acto seguido cerró la puerta? ¿Porqué, Ruz Rodríguez, fue visto por Belén Molina Pérez, quien andaba en compañía de Diego Schmidt-Hebbel, una semana antes de los hechos, en la

intersección de calles Rancagua con Seminario? ¿Porqué, Ruz Rodríguez, fue al sitio de suceso en el vehículo, marca KIA POP, placa patente PP-2187 ? Siguiendo este mismo orden de ideas, a juicio de la mayoría del Tribunal, hay que observar en este caso el plan del autor, a saber de cometer los ilícitos antes indicados, por encargo o inducción, teniendo el autor material un claro curso de los acontecimientos, quien además conocía todas las circunstancias del hecho y decide acometer los ilícitos, los que no se verificaron por causas independientes de su voluntad, esto es la tenaz resistencia que Diego Schmidt-Hebbel, opuso al designio criminoso del autor material y de la inductora, como quedó acreditado en el juicio, además de la conmoción pública que se produjo en el sitio del suceso, debido a los disparos que finalmente produjeron la muerte de, Schmidt-Hebbel Niehaus, lo que ayudó a frustrar el objetivo del autor material. Cabe consignar que el delito de robo con homicidio "se caracteriza por una relación directa y un enlace íntimo del germen de criminalidad que lo integra, o sea el ataque a la propiedad ajena y a la vida de las personas, siendo indiferente que éste último preceda, coincida o subsiga de aquel, pero que siempre aparezca probado que el ataque a la propiedad fue la idea generadora del mismo por ser lo que principalmente da carácter jurídico a la citada transgresión penal" Ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel, ROL 2837-2006. Agrega el citado fallo de fecha 24 de octubre de 2006, que: El vínculo causal entre ambos tipos penales se puede materializar en tres momentos a) antes del robo para facilitar su ejecución; b) en el momento en que se perpetra para avanzar en su ejecución; y c) con posterioridad a su comisión para favorecer la impunidad.

Que resulta importante para la mayoría del Tribunal lo declarado por el perito Psiquiatra del Servicio Médico Legal don Rodrigo Felipe Dresdner Cid, quien indica que le efectuó un peritaje psiquiátrico a María del Pilar Pérez López en los meses de febrero a marzo de 2009, concluyendo: " que esta persona presentaba un trastorno de personalidad grave, mixto con rasgos narcisistas psicopáticos y paranoides, secundariamente rasgos histriónicos y obsesivos compulsivos…" "Indicó que médico legalmente un trastorno de personalidad no representa una enfermedad psiquiátrica propiamente tal, se entiende como una desviación del promedio en la personalidad de la población en general; puede conllevarle problemas en distintas áreas de la vida, como en los ámbitos de pareja, social, laboral u otros". "Acota que con el correr de la entrevista comienza a entregar información distinta y que se contradice con la anterior" . " Explica que Juan José describió a su madre como muy hábil". "Indica que al preguntarle a Juan José sobre la descripción de su madre, lo hace en cuatro palabras, poco sociable, muy inteligente, ambiciosa e envidiosa; y que tuvo un quiebre definitivo con su madre cuando ocurrieron los hechos con Montserrat…" " Respecto del área afectiva predomina una frialdad de ánimo y carece de resonancia emocional". " Indica que la examinada posee un gran control sobre sí misma; su actitud frente a la entrevista pericial es cauta, comedida, razona y reflexiona cuidadosamente sus respuestas, y siempre estuvo atenta a la entrevista, trataba de evadir el tema, y no respondía lo que se le preguntaba." "Agrega que durante la entrevista la señora Pérez tiende a la descalificar a las personas que siente que están en contra de ella."Añadió que cuando se le pidió la descripción de su mundo lo hizo de manera dicotómica, los que están con ella o en su contray esto la lleva

adoptar una actitud defensiva frente a daños de terceros. Respecto de los rasgos histriónicos de la señora Pérez, explica que dicen relación con la capacidad de dramatizar, de generar un efecto en los otros a partir de ciertas conductas que pudieran generar lástima, solidaridad." " Explica que realizó 17 horas de entrevistas, a la señora Pérez; le realizo dos, la primera de tres horas y media y otra de dos horas. Señala que los rasgos narcisistas se pueden explicar cómo sentirse más que los otros, además conlleva hacia los demás una actitud de espera, de reconocimiento y no toleran las críticas y pueden tener reacciones de violencia porque pueden sentirse vulnerados, pues tiene un gran amor propio, que se sienten por sobre el resto. Agrega que estas cualidades las observó en la señora Pérez, pues tiene una autovaloración; no tiene autocrítica al hablar de su vida, nunca plantea en que ella pudiera estar equivocada, es muy categórica y taxativa, y tiene una actitud muy concentrada, todo gira en torno a ella". "Relata que dio el contexto procesal y lo describió de manera muy tranquila, pero al finalizar la primera entrevista, y al hacer referencia a los problemas familiares, perdió el control, y se afloró un ira manifiesta hacia estas personas que ella indicaba que la dañaban"

A mayor abundamiento, la mayoría del Tribunal, considera el proceso probatorio como una reconstrucción razonable de los presupuestos fácticos y no tiene óbice alguno en ponderar el estándar de duda razonable asumiendo la carga de motivar y aquilatar las pruebas y tener por cierto las proposiciones fácticas, aun cuando existan algunas imprecisiones o "cabos sueltos" en los sustratos fácticos que las configuran, con tal que no vulneren lo principal de la decisión, y que cumplan lo que preceptúa el artículo 297 del Código Procesal Penal, esto es, que no atente en contra de los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimiento científicamente afianzados, según creemos acontece en la especie.

En suma, y sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, más allá de toda duda razonable, se acreditó la participación de: JOSÉ MARIO RUZ RODRÍGUEZ, como autor de los delitos de robo con homicidio frustrado, respecto de María Aurelia López Castaño, Gloria Ximena Pérez López, Agustín Molina Mirabel y María Belén Molina Pérez; ilícitos tipificados y sancionados en el artículo 433N°1, en relación con el artículo 7, ambas disposiciones del Código Penal, en su calidad de autor ejecutor, conforme lo prescribe el artículo 15 N°1 del citado estatuto punitivo. Asimismo, se probó palmariamente la participación culpable y penada por la ley de MARÍA DEL PILAR PÉREZ LÓPEZ, como autora inductora, en los términos del artículo 15N°2 del citado cuerpo de leyes, en el delito de robo con homicidio en la persona de Diego Schmidt-Hebbel Niehaus; ilícito tipificado y sancionado en el referido artículo 433 N°1 del cuerpo de leyes en comento; y como autora inductora de los delitos de robo con homicidio frustrado, respecto de María Aurelia López Castaño, Gloria Ximena Pérez López, Agustín Molina Mirabel y María Belén Molina Pérez; ilícitos tipificados y sancionados en el mentado artículo 433N°1, en relación con el artículo 7, ambas disposiciones del Código Punitivo.

VIGÉSIMO QUINTO: Hecho N°3, Circunstancias Modificatorias inherentes al hecho. En relación a la circunstancia agravante alegada por el

Ministerio Público respecto de ambos acusados por este ilícito, la establecida en el artículo 12 Nº 18 del Código Penal, esto es, ejecutar el hecho en la morada del ofendido, será desestimada por este estrado decidor, atento a que tal circunstancia resulta integrada de modo necesario a la acción desplegada; el concretar el designio en el domicilio de las víctimas, constituyó en sí el encargo recibido, por lo que no podría considerarse doblemente conforme lo dispuesto en el artículo 63 del mentado Código.

Asimismo se desestiman las solicitadas por la parte querellante de Klaus Schmidt-Hebbel y Greta Niehaus, esto es la de la alevosía respecto de ambos acusados, en la hipótesis de actuar sobre seguro, toda vez que no se divisa la creación de una especial condición de seguridad que haya determinado a los autores a concretar el delito, es más, al hechor material le resultó indiferente la presencia del que fue su víctima, iniciando pese a éste su designio delictivo; constituyendo el marco en el que se verificó la acción punible solo el planteamiento requerido para llevarlo a cabo, toda vez que no fue una decisión súbita, sino acorde lo determinó esta decisión de mayoría, el cumplimiento de un encargo pecuniario.

En cuanto a las establecidas en el artículo 12 Nºs 4, 5 y 20 del Código Penal, solicitadas por la querellante antes referida, en relación al acusado Ruz; también serán rechazadas por el Tribunal; la del Nº 4, en razón de que la causación de una herida a la víctima, en pos de haberle disparado, solo aparece como concreción de su designio de reducirlo; la del Nº 5, esto es obrar con premeditación conocida; en razón de que, como se ha venido sosteniendo la determinación a la comisión del injusto tratado conlleva en sí una planificación y, por último la del Nº 20, en razón también a que el injusto no pudo haberse cometido si no es mediante el porte de las armas que el delincuente utilizó.

VIGÉSIMO SEXTO: Prueba desestimada. Adoptadas las decisiones con la evidencia que en cada caso fuera apuntada, en cumplimiento estricto de lo dispuesto en el artículo 297 del Código de Enjuiciamiento que nos rige, cabe hacer constar, que de la evidencia incorporada a juicio se ha desestimado, a más de la que en su oportunidad se explicitó, la que a continuación se pasa a consignar:

1.- En lo que dice relación con el hecho Nº 2 de la acusación, la testimonial de Miguel Miño Vergara (Considerando Décimo Nº52); la de Miguel Vargas Prieto (Considerando Décimo Nº 53); la de Jaime Labra Becerra, (Considerando Décimo Nº 56); la de José Armijo Arroyo, (Considerando Décimo Nº 86); la de Igor Larrañaga Cerda, (Considerando Décimo Nº 89); la de María Aravena Mazuela (Considerando Décimo Nº 87); así como también la exposición del Perito Psicólogo Digadiel Rojas Ruz (Considerando Décimo Nº109); ello en razón de que dicha testifical y pericial no aporta elementos que digan relación con la acreditación del hecho de que se trata o con la participación de los acusados en los mismos.

2.- En relación al hecho N°3 estudiado en este juicio, se desestima la testimonial de Sheila Cerda Vineros (Considerando Décimo Nº 24), en razón de que lo informado por ésta no resulta conducente a la estructuración fáctica tenida por establecida ni contribuye como sustento a la intervención atribuida a la acusada; asimismo se desestima la pericial proveniente de

Fernando Vizuete Barros, (Considerando Décimo Nº 25), en primer término, porque éste mismo en Estrado cuestiona su presentación como tal manifestando haber atendido a la acusada como médico tratante y no como perito, y asimismo considerando que no resulta posible validar su examen y conclusión, en cuanto tal tuvo por objeto dilucidar una situación puntual relacionada con el ámbito carcelario y de seguridad de la imputada, no habiendo informado a ésta de su futura utilización en juicio y habiendo sido, además, realizado encontrándose la examinada en condiciones que objetivamente producen perturbación tal como lo informó el mismo compareciente, esto es, con medidas de sujeción física; finalmente se desestima también la testimonial de Luis Inostroza Vallejos, (Considerando Décimo Nº 88), debido a la absoluta irrelevancia de su comparecencia en cuanto no aporta ni un solo antecedente respecto de lo revisado en este juicio.

3.- En relación a la probanza incorporada por la Defensa de la acusada Pérez López, el Tribunal de mayoría que determinó su intervención en los injustos pertinentes a los N°s. 2 y 3, de la acusación, desestima los dichos de Luis Sandoval Monteiro, (Considerando Duodécimo N° 117); de Marcelo Carvajal Dintrans (Considerando Duodécimo Nº 121), de Sara Ortega Vásquez, (Considerando Duodécimo Nº 124); de Eduardo Muñoz Román, (Considerando Duodécimo Nº 125); también la de Carlos Morales Manríquez, (Considerando Duodécimo Nº 128); así como también la pericial de Gladys Brunetto Mier (Considerando Duodécimo Nº 126) y la de Amelia Correa Parra (Considerando Duodécimo Nº123); por considerar que no aportan información que aparezca de entidad en orden a socavar las imputaciones efectuadas, principalmente en cuanto, como ya se dijo, estos Magistrados determinaron que la configuración fáctica, acreditada respecto del hecho N° 2 de la acusación, no se condice con la dinámica alterna postulada por la defensa.

4.- En lo que se refiere a la documental acusadora, se desestima la signada con los N°s 9, 12, 18, 19, 114, 115, 116, 117, 118, 134, 135,137, 145, 146, 147, 151, 152, 159, 160, 161, 162, 163, 171, 175, 176, 182, 200, 237, 241, 242, 244, en razón de estimarse que la misma no contribuye a los fines de acreditación a que fueron presentadas, ya por sí, ya porque se relacionan con evidencia que no fue ponderada como idónea.

5.- Finalmente en relación a la documental presentada por la Defensa de la acusada Pérez, se desestima la incorporada con los números 1, 2, 3, 8, 9 y 12, por consignar elementos que no presentan interés, ya en razón de haberse validado la testimonial a que se refieren, ya porque se refieren a una teoría alterna que fue desestimada, ya porque se refieren a sujetos cuya intervención en los hechos no se divisa.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: <u>En cuanto a las acciones civiles.</u> Que conforme se expuso en los numerales tercero, cuarto y quinto de este fallo, los querellantes allí referidos interpusieron demandas civiles en contra de los acusados María del Pilar Pérez López y José Mario Ruz Rodríguez en razón de los antecedentes que consignan, solicitando cada uno de ellos lo siguiente:

a.-María Rocío Zamorano Pérez, la suma de $150.000.000 (Ciento cincuenta millones de pesos) por concepto de daño moral y $ 21.120.000 (Veintiún millones ciento veinte mil pesos), por concepto de lucro cesante,

esto es, el pago de una indemnización total de $171.120.000.- (Ciento setenta y un millones ciento veinte mil pesos), más reajustes e intereses, o la suma que en consideración al mérito de los antecedentes estime prudencialmente SS y se les condene además al pago de las costas.

b.- Juan José Zamorano Pérez, se condene a los demandados a pagar solidariamente la suma de $200.000.000 (Doscientos millones de pesos) por concepto de daño moral, más reajustes e intereses corrientes contados desde la fecha de la demanda, o la suma que US. Estime en derecho, más las costas de la causa.

c.- Agustín Molina Mirabel, María Aurelia López Castaño, Gloria Ximena Pérez López y María Belén Molina Pérez, a su turno, estiman el daño moral sufrido en las sumas de $25.000.000 (veinticinco millones de pesos) por Agustín Molina Mirabel, $25.000.000 (veinticinco millones de pesos) por María Aurelia López Castaño, $25.000.000 (veinticinco millones de pesos) por Gloria Ximena Pérez López, y $40.000.000 (cuarenta millones de pesos) por la querellante María Belén Molina Pérez. Así las cosas, piden se condene solidariamente a los acusados al pago de los referidos montos por concepto de daño moral, más reajustes e intereses corrientes contados desde la fecha de esta demanda, o a la suma que US. estime en derecho condenar y más las costas de la causa.

d.- Klaus Hermann Rudolf Schmidt-Hebbel Dunker y Greta Ana Berta Niehaus Fiess, solicitan se condene a cada uno de los demandados ya individualizados a pagar la suma de $ 245.000.000 (Doscientos cuarenta y cinco millones de pesos) a cada uno de los demandantes, o bien la cantidad mayor o menor a esa cifra que determine el Tribunal, todo ello por concepto de daño moral. Por lo tanto, la suma total demandada por concepto de indemnización de perjuicios asciende a la cantidad de $ 490.000.000 (Cuatrocientos noventa millones de pesos), o bien, la cantidad mayor o menor que determine el Tribunal.

Precisan además, que los acusados y demandados civiles deberán ser condenados a pagar solidariamente las indemnizaciones civiles impetradas, debidamente reajustadas según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor entre la fecha en que quede firme o ejecutoriada la sentencia definitiva que las imponga y la fecha de su pago efectivo, debiendo asimismo, pagar las costas que implique la demanda.

Que expuesto los pedimentos particulares, primeramente cabe a este respecto manifestar que el que ha cometido delito o cuasidelito que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena que se le imponga, ello conforme lo establecido en los artículos 2314 y siguientes del Código Civil.

De allí que habiendo sido acreditados los delitos por los que se acciona y la participación de los demandados María del Pilar Pérez López y José Mario Ruz Rodríguez en cuanto autores de los mismos, esto es, de parricidio, homicidio calificado y robo con homicidio, consumado y frustrados, la primera, y de los dos últimos ilícitos el segundo, se configura a sus respectos la situación prevista en el mentado artículo 2314 del Estatuto también citado, estructurándose asimismo la circunstancia prevista en el artículo 2317 del mismo cuerpo legal, por lo cual deberán responder solidariamente de los perjuicios provenientes de los mismos, correspondiendo dar lugar a los libelos

deducidos en aquello que ha resultado probado, ello por decisión de la mayoría del Tribunal, contra el parecer de la Magistrada disidente en lo penal, quien estuvo por acoger solo en lo relativo a la demanda interpuesta por los padres de Diego Schmidt-Hebbel Niehaus y solo en cuanto a la persona del demandado José Mario Ruz Rodríguez.

Que al efecto decidido cabe además considerar, que la legitimación activa de los actores se encuentra establecida con los documentos incorporados en el juicio, esto es certificados de nacimiento de María Rocío Zamorano Pérez y de Juan José Zamorano Pérez, pertinentes a la evidencia N°3.2 y 3.1, respectivamente, de la documental acusadora, certificados en los que se consigna "Nombre del padre: Francisco Pelayo Elías Zamorano Marfull"; habiéndose incorporado también el certificado de nacimiento de Diego Schmidt-Hebbel Niehaus, en el cual se consigna, "Nombre del padre: Klaus Hermann Schmidt-Hebbel Dunker. Nombre de la Madre: Greta Ana Berta Niehaus Fiess", evidencia N° 1 de la documental de su libelo, siendo los restantes actores víctimas directas del hecho punible por el que recurren

Reuniéndose entonces los supuestos requeridos por la ley, como quedó dicho, se dará lugar a lo peticionado, en lo que resulta procedente, esto es, el daño moral ocasionado, en razón de que éste, en concepto de esta magistratura decidora, se encuentra en más establecido con los antecedentes introducidos al juicio, múltiples testimonios del entorno familiar de los ofendidos y en el caso de la familia Schmidt-Hebbel Niehaus, por testifical puntual, misma que se consigna en el considerando Undécimo que antecede, y que da cuenta del inconmensurable sufrimiento de los actores y sus hijos, sin perjuicio de que por tratarse de un daño de naturaleza eminentemente subjetiva, no requiere ser fundamentado ni probado; en el caso, la gravedad de los injustos perpetrados, da cuenta de la naturaleza del dolor provocado, ya a los ofendidos sobrevivientes ya al entorno familiar inmediatamente próximo a los fallecidos, mismo que debe ser indemnizado; y correspondiéndole a estos jueces determinar prudencialmente el monto del daño, y haciendo, además constar, que en caso alguno dicha cantidad es fijada con un criterio de reparación, sino es solo meramente indicativo del reconocimiento del padecimiento emocional de los demandantes, el cual prudentemente se debe compensar, lo fijarán en las sumas que pasan a explicitarse:

1.- En la suma de $ 50.000.000 (Cincuenta millones de pesos) respecto de la demandante María Rocío Zamorano Pérez.

2.- En la cantidad de $ 50.000.000 (Cincuenta millones de pesos) respecto del demandante Juan José Zamorano Pérez.

3.- En relación a los recurrentes María Aurelia López Castaño, Gloria Pérez López y Agustín Molina Mirabel, en la suma de $5.000.000 (Cinco millones de pesos) para cada uno de ellos y en lo que respecta a la actora María Belén Molina Pérez, en la cantidad de $15.000.000 (Quince millones de pesos).

4.- Por último, se determina la suma única y total de $150.000.000 (Ciento cincuenta millones de pesos), para los demandantes Klaus Scmidt-Hebbel Dunker y Greta Niehaus Fiess.

Sumas todas las anteriores que deberán ser satisfechas solidariamente, por los demandados María del Pilar Pérez López y José Mario Ruz Rodríguez, debidamente reajustadas conforme a la variación experimentada por el Indice

de Precios al Consumidor, contado desde la fecha del presente fallo y hasta su pago efectivo, con más intereses corrientes para operaciones reajustables, desde que esta sentencia quede ejecutoriada y hasta su pago efectivo, con costas.

Así decidido, se rechaza en lo demás, esto es, en cuanto al lucro cesante pedimentado, la demanda interpuesta por María Rocío Zamorano Pérez, en razón de no haberse proporcionado durante el juicio los antecedentes objetivos que lo acrediten, según lo que consignara en tal arista de su libelo, por lo que existiendo en cuanto a este ítem una mera estimación sin sustento material alguno, no cabe sino rechazar la demanda en torno a este solicitado.

VIGÉSIMO OCTAVO: Debate preceptuado en el artículo 343 del Código Procesal Penal. Que el Ministerio Público, en la audiencia de que se trata, incorporó, por lectura, los extractos de filiación y antecedentes de los acusados, a saber:

1.- José Mario Ruz Rodríguez: Registro General de Condenas: a.- Causa Rol N° 62.484-1998, 1°Civil de Puente Alto, Decl. Reo, 1-8-1998, Robo con Fuerza en las cosas en lugar destinado a la habitación, Resolución, 28 de setiembre 2004, condenado a 541 días de presidio menor en su grado medio, Pena remitida, cumplida el 3-06-2006; b.- Causa N° 8.382, 4° Juzgado de Garantía de Santiago; Encubridor de uso fraudulento de tarjeta de crédito, Artículo 5° letra D de la Ley 20.009; Resolución, 6 de agosto de 2007, condenado a 21 días de prisión en su grado medio, relusión nocturna.

2.- María del Pilar Pérez López: Sin antecedentes.

Señala seguidamente que atendido el veredicto condenatorio y la gravedad de los delitos, es muy poco lo que puede agregar, por lo que solicita las siguientes penas:

1.- En lo que cabe a la acusada María del Pilar Pérez López, tres años de presidio menor en su grado medio por el hecho N° 1 de la acusación, lesiones; por el hecho N° 2 de la acusación, un delito de parricidio y un homicidio calificado, mediante la aplicación de lo dispuesto en el artículo 351 del Código Procesal Penal la pena de presidio perpetuo calificado; y, por los delitos de robo con homicidio consumado y aquellos en grado de frustrado, también por aplicación del artículado ya citado, la pena de presidio perpetuo calificado.

2.- Respecto de José Mario Ruz Rodríguez, en cuanto autor de los delitos de homicidio calificado constitutivos del hecho N° 2 de la acusación, atento lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Enjuiciamiento Criminal, la pena de presidio perpetuo calificado y, en su calidad de autor de los delitos de robo con homicidio en grado de consumado y frustrados, por aplicación de la misma norma ya citada, la pena de presidio perpetuo calificado.

Posteriormente en la oportunidad de la réplica, expresa, en primer término, respecto de la atenuante hecha valer por la defensa de la acusada Pérez López, la de su irreprochable conducta anterior, que no existen antecedentes para otorgarla, toda vez que lo que se ha visto en el juicio es precisamente una conducta anterior reprochable y, aún menos procede calificarla; luego respecto del acusado Ruz Rodríguez manifiesta que su defensa durante todo el juicio, sostuvo que no hubo colaboración, por lo que no puede venir a decir ahora lo contrario.

Observa luego que se equivocan las Defensas al sostener que les es más favorable a los condenados la aplicación del artículo 74 del Código Penal, ambos, dice, en el hecho N° 3 son responsables de cinco delitos de robo con homicidio y es un insulto pensar que por cometido en contra de Diego Schmidt-Hebbel puedan ser condenados a cinco años y un día; señala que el mal causa es tan grave que por eso las penas son tan altas, que lo que el Ministerio Público solicita son las penas justas.

A su turno, las querellantes hacen suyo el planteamiento y la solicitud de penas de la Fiscalía en lo que les toca, efectuando algunos alcances; a saber el representante de la I. Municipalidad de Providencia hace presente que en nombre de la comunidad la mayor severidad en la aplicación de las penas; el representante de María Rocío Zamorano Pérez, solicita se le compense a la acusada Pérez la calificante por la atenuante y se la condene a presidio perpetuo calificado y, respecto del acusado Ruz, no beneficiándolo atenuantes y diendo dos los homicidios calificados, también pide presidio perpetuo calificado; a su turno el representante de Juan José Zamorano Pérez y la Familia Molina, pide se aplique el artículo 69 del Código Penal, ponderando la extensión del mal producido y, finalmente el representante de los padres de Diego Schmidt-Hebbel Niehaus, explica que si se estima que no resulta aplicable el artículo 351del Código Procesal Penal por tratarse de un solo hecho, se aplique la pena mayor asignada al delito más grave, por la norma del concurso, aplicación del artículo 75 del Código Penal; además hace presente que concurre la agravante de haber actuado por premio o promesa remuneratoria y no hay circunstancias para bajar la pena por lo que corresponde la aplicación del presidio perpetuo calificado.

En sus intervenciones de réplica concuerdan con el Fiscal en cuanto no resulta procedente la atenuante pedimentada por la Defensa de la acusada Pérez y menos aún su calificación, argumentando al efecto, luego respecto de la mitigante hecha valer por la Defensa del acusado Ruz, expresan también sus fundamentos por los que no resulta procedente acogerla.

La Defensa de la acusada María del Pilar Pérez López, solicita se acoja a su respecto la circunstancia atenuante de responsabilidad establecida en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, toda vez que carece de anotaciones en su extracto de filiación y antecedentes y cita al Profesor Cury, expresando que se está ante una menor reprochabilidad; además solicita se califique dicha mitigante en atención a que su representada tiene 59 años de edad, lo que significa que lo más de su vida ha estado exenta de reproche penal, toda vez que la reprochabilidad debe entenderse solo en relación al aspecto social, y no en referencia a la moral personal.

Hace presente que no existen agravantes y pide: por el hecho N° 1 de la acusación, la pena de sesenta y un días de presidio menor en su grado mínimo; por el hecho N° 2 de la acusación, la pena de 10 años y un día de presidio mayor en su grado medio por el parricidio y cinco años y un d{ia de presidio mayor en su grado mínimo por el homicidio calificado; y por el hecho N° 3 de la acusación, cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, por el robo con homicidio de Diego Schmidt-Hebbel e igual pena por los restantes frustrados. Explica que la aplicación de lo dispuesto en el artículo 351 del Código Procesal Penal le resulta más perjudicial a su representada en relación al artículo 74 del código Penal, ello teniendo a la vista lo dispuesto en el inciso

tercero del artículo 3 del D.L. 321 Sobre Libertad Condicional. Solicita, además, se le abone a la sentenciada el tiempo que ha estado privada de libertad y se le exima del pago de las costas por haber sido representada por la Defensoría Penal Pública.

Luego, la Defensa, del enjuiciado José Mario Ruz Rodríguez, manifiesta que beneficia a su representado la atenuante establecida en el N° 9 del artículo 11 del Código Penal, misma que funda en circunstancias que pasa a explicitar: Que otorgó prueba caligráficas al perito Claudio Peña, mismas que fueron traídas a juicio; tales pruebas, así como las firmas que plasmó en sus declaraciones también fueron utilizadas por el perito calígrafo Jorge Muñoz; Otorgó información al policía Francisco Sepúlveda que si bien no la registró, expresó que debido a las contradicciones en que incurrió se pidió por los Fiscales su orden de detención; otorga autorización para que se pericie su teléfono; otorga información por la cual el funcionario de la PDI Italo Todaka concurre a su domicilio e incauta el cañón punto 32, diligencia que se fijó fotográficamente; asimismo participó en la reconstitución de escena en la cual relata su versión; otorgó muestra de hisopado bucal a la perito Monzó, muestra que también fue periciada por la perito Vallefín; suministra información que es empleada por distintos peritos, Bastidas, Medina, Leiva y a la que también hacen referencia los testimonios de González, Rojas, Irrazával, Mancilla y Caroca, la que es determinante para el voto de mayoría.

Explica que solicita se le reconozca la aminorante señalada precedentemente, por los dos hechos de la acusación ya que si bien en el curso del juicio su representado se acogió al derecho de guardar silencio la colaboración puede efectuarse en cualquier etapa del procedimiento. Precisa que existiendo una atenuante y careciéndose de agravantes por aplicación de lo dispuesto en el artículo 351 del Código Procesal Penal y tomando como base de todos los delitos la pena de presidio mayor en su grado medio, diez años y un día, y aplicando la facultad de aumentar en uno o dos grados, solicita la aplicación de uno, y la imposición de una pena entre los quince años y un día y los veinte años, pidiendo determinadamente diecisiete años. Puntualiza trespecto de su pedimento que el legislador al establecer lo consignado en el artículo 351 ya citado, ha considerado la extensión del mal causado en el aumento de pena de uno o dos grados, manifestando que se excluye el tramo superior de las penas de homicidio calificado y robo con homicidio.

En subsidio, para el evento que se estime aumentar en dos grados la pena, solicita la aplicación de lo dispuesto en el artículo 68 bis del Código Penal, esto es, calificar la atenuante de colaboración, proceder al aumento y retrocer un grado por la calificación, determinando un tramo de quince años y un día a veinte años, reiterando el pedido de diecisiete años.

Seguidamente expresa que si se decide aumentar en dos grados, resulta más beneficioso para su representado la aplicación de lo dispuesto en el artículo 74 del Código Penal, por cuanto se excluye el grado superior de todos los delitos, y en tal caso, solicita tres penas, dos de diez años y un día por los homicidios calificados y el robo con homicidio y una de cinco años y un día aplicando el artículo 52, por la frustración, respecto de los restantes.

Señala que en subsidio de lo último, pide se califique la atenuante del 11 N° 9 del Código Penal, y se imponga una pena única no superior a los quince años.

Manifiesta que adhiere a lo expuesto por la otra Defensa en cuanto al Decreto Ley Sobre Libertad Condicional; pide asimismo, se exima en costas a su representado por ser defendido por la Defensoría Penal Pública y se le abone el tiempo que ha permanecido privado de libertad desde el 4 de noviembre de 2008.

VIGÉSIMO NOVENO: Circunstancias Modificatorias. Que en lo que respecta en primer término a la circunstancia atenuante hecha valer por la defensa de la sentenciada María del Pilar Pérez López, a saber, la establecida en el N° 6 del artículo 11 del Código Penal, esto es, su irreprochable conducta anterior, ella será acogida por estos sentenciadores, en estimación unánime respecto del hecho Nº 1 de la acusación, y por los de condena en relación a los dos restantes, en razón de encontrarse debidamente acreditada con su Extracto de Filiación y Antecedentes, introducido en la oportunidad de la discusión pertinente, carente de anotaciones penales pretéritas; éste se erige suficiente y bastante, para establecer que su conducta anterior ha estado exenta de reproche, por cuanto otras consideraciones que excedan dicho parámetro objetivo de control de comportamiento en lo social no aparecen jurídicamente sustentables; rechazándose la calificación de la misma por carecerse de antecedentes que den cuenta de un comportamiento excepcional, esto es, que se distinga del normal y le de carácter de relevante, en términos que deba especialmente reconocérsele. "Por no concurrir los requisitos del artículo 68 bis, que requiere del encausado un comportamiento social previo, revestido de notoriedad, excelencia y excepcionalidad, que lo singularicen y distingan sobresaliendo del resto de sus semejantes, situación que no se ve en la especie." (Rol C. Suprema N° 2706-2001, sentencia de 22 de enero de 2002).

Será acogida asimismo, por mayoría, respecto del acusado José Mario Ruz Rodríguez, y en relación a los dos hechos materia de la acusación en que fuera imputado, la mitigante hecha valer por su Defensa, establecida en el Nº 9 del artículo 11 del Código Penal, ello por cuanto como lo exige dicha normativa, colaboró sustancialmente al esclarecimiento de los hechos, accediendo en forma voluntaria a la toma de muestras corporales, otorgando pruebas calígraficas, suministrando evidencia de entidad como el cañón que utilizó en una de sus acciones y declaró en el curso de la investigación entregando antecedentes relevantes, contribuyendo de esta manera tanto a la estructuración de los sustentos fácticos configurativos de los delitos materia de la litis, como al establecimiento de las participaciones en los mismos, aumentando el grado de convicción para la adopción de las decisiones; desestimándose la solicitud de calificación de la misma, por cuanto su cooperación no resultó persistente en el tiempo y por tanto no se configuró como de un plus mayor que la mitigante común.

TRIGÉSIMO: Determinación de penas. En orden a la determinación de las sanciones que se aplicarán a los acusados María del Pilar Pérez López y José Mario Ruz Rodríguez por los delitos que se establecieron y por los cuales fueron estimados responsables de acuerdo al veredicto dictado en esta

causa, resulta procedente tener en consideración, que respecto de los fines de las penas, existen variadas teorías, y así por ejemplo, algunas tienden a explicar la naturaleza y fin de la pena entre las cuales se encuentran las absolutas (entendidas como la retribución o expiación), relativas (prevención especial y general –negativa y positiva-) y las unitarias. Asimismo, el criterio retributivo constituye, el *límite principal* a los posibles excesos de la prevención general. Indica Cury, "Para que esta última sea eficaz, en verdad, es indispensable que el castigo sea *racionalmente adecuado a la magnitud del injusto culpable*.

Se concuerda en este sentido, con lo expresado por el profesor Cury, en su libro (Derecho Penal, Parte General, Enrique Cury Urzúa, Ediciones Universidad Católica de Chile, octava edición, septiembre de 2005, página 76,) al expresar que "*la pena tiene por finalidad primordial la prevención general (positiva) mediante la amenaza de que quien infrinja determinados mandatos o prohibiciones del derecho, lesionando o poniendo en peligro un bien jurídico, sufrirá un mal que podrá exceder del injusto culpable en que incurrió y cuya ejecución debe procurar, en la medida de lo posible, evitar perturbaciones accesorias de su desarrollo personal y su capacidad de reinserción en la convivencia pacífica"*

De esta forma, resulta sesgado sostener que el fin de la pena dice única y exclusivamente relación con dar señales a la sociedad respecto a la valorización y respeto de ciertos bienes jurídicos, ya que esta postura deja de lado conceptos tales como que "el castigo debe ser racional a la magnitud del injusto culpable" y en consecuencia existir una relación de "proporcionalidad entre la culpabilidad y el castigo", respetando sin lugar a dudas los límites que determina la dignidad humana del imputado, protegiéndolo contra los efectos desocializadores de la misma. Todo lo anterior, resulta una manifestación de entender el Derecho Penal como instrumento al servicio de la comunidad para limitar el ejercicio del *ius puniendi* estatal, entendida como la facultad del Estado de perseguir y castigar conductas, a través de la consagración de principios básicos que concretizan tal finalidad.

Respecto de lo anterior cabe señalar que si bien todo lo anterior contribuye a esclarecer algunos criterios objetivos, sin embargo, se estima que las mismas responden a teorías, a doctrinas, si bien iluminadoras, pero que sin embargo, en rigor, no obligan a estos jueces, ya que tan sólo cabe aplicar las normas que al respecto están en nuestro Código Penal , tanto en lo relativo a las penas correspondientes a los distintos ilícitos acreditados, cuanto a la consideración de atenuantes, que están también ya señaladas.

Así entonces, y analizando por separado, la situación de cada uno de los acusados, procedente es reiterar que la acusada María del Pilar Pérez López es culpable, acorde al veredicto, de los siguientes delitos:

Se ha condenado, en primer lugar a MARÍA DEL PILAR PÉREZ LÓPEZ, en calidad de autora de los siguientes delitos: autora ejecutora de un delito de lesiones graves y autora inductora de un delito de parricidio, un delito de homicidio calificado, un delito de robo con homicidio consumado y cuatro delitos de robos con homicidio frustrados. Por otro lado se ha condenado a JOSÉ MARIO RUZ RODRÍGUEZ, por los siguientes hechos delictivos: como autor directo e inmediato de dos homicidios calificados, un robo con homicidio consumado y cuatro robos con homicidio frustrados, de

manera tal que se requerirá en primer término analizar los títulos de castigo que nuestro ordenamiento jurídico dispone para cada uno de estos ilícitos.

Respecto de MARÍA DEL PILAR PÉREZ LÓPEZ, y analizando su situación en relación a los ilícitos por los que se estimó es responsable, de acuerdo a lo previsto en el artículo 397N°2 del Código Penal, el delito de lesiones graves tiene asignada la pena de presidio menor en su grado medio.

Por otro lado, según lo prescrito en el artículo 390 del Código Punitivo, el delito de parricidio lleva aparejada la sanción de presidio mayor en su grado máximo a *presidio perpetuo calificado*.

Por su parte, la pena del delito de homicidio calificado se encuentra establecida en el artículo 391 Nº1 del Código Penal, el que prescribe que el autor será castigado con presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo.

A su turno en relación con el delito de robo con homicidio consumado y los cuatro delitos de robo con homicidio frustrados, cada uno tiene la penalidad, de conformidad al artículo 433 Nº1 de presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo calificado, sin olvidar la norma del artículo 450 del Código del ramo, que castiga como consumados este tipo de ilícitos.

Respecto al imputado JOSÉ MARIO RUZ RODRÍGUEZ, según prescribe el artículo 391 Nº1 del cuerpo de leyes en comento cada uno de los dos homicidios calificados, el autor resulta castigado con sendas penas de presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo.

Finalmente el delito de robo con homicidio consumado y los cuatro delitos de robo con homicidio frustrados, cada uno tiene la penalidad, según preceptúa el artículo 433 Nº1 del Código Penal de presidio mayor en su grado medio a *presidio perpetuo calificado*, sin preterir la disposición del artículo 450 del Código del ramo, que castiga como consumados este tipo de ilícitos, en cualquiera sea su grado de desarrollo.

Además se tendrá en cuenta que, como se ha señalado, se ha establecido que favorece a cada uno de los acusados una circunstancia atenuante de responsabilidad, a María del Pilar Pérez, la del artículo 11 N°6 del Código Penal, y a José Ruz, la del N°9 de la misma disposición.

Siguiendo con el estudio de las sanciones que a cada uno debe corresponder, un tema a analizar es el relacionado con las normas a aplicar, y que se deberán considerar para llegar al quántum preciso de la pena. Y en este sentido cabe considerar lo que establecen algunas normas, tanto del Código Penal, como el artículo 74, y otros, así como el artículo 351 del Código Procesal Penal. Por la primera de estas normas correspondería imponer al culpable de dos o más delitos, las penas correspondientes a las diversas infracciones cometidas.

De acuerdo al Código Procesal Penal, y tratándose de delitos de la misma especie, hay la posibilidad de aplicar una única pena pero aumentándola, así según su inciso primero, en los casos de reiteración de crímenes o simples delitos de la misma especie, se impondrá la pena correspondiente a las diversas infracciones, estimadas como un solo delito, aumentándola en uno o dos grados. Según su inciso segundo, si por la naturaleza de las diversas infracciones, éstas no pudieren estimarse como un solo delito, el tribunal aplicará la pena señalada a aquélla que considerada

aisladamente, con las circunstancias del caso, tuviere asignada una pena mayor, aumentándola en uno o dos grados, según fuere el número de delitos.

Este mismo artículo 351 del Código Procesal Penal, continúa señalando algunas directrices, que el tribunal está en la obligación de considerar, pues a continuación expone, que podrá, con todo, aplicarse las penas en la forma establecida en el artículo 74 del Código Penal, si de seguirse este procedimiento, hubiere de corresponder al condenado una pena menor.

En relación a la situación de María del Pilar Pérez López y continuando con la argumentación, es dable estimar que no todos los ilícitos comparten la característica de ser de la misma especie, ya que no todos afectan el mismo bien jurídico, como este mismo artículo 351 en estudio se encarga de establecer, y así en los delitos de robo, lo es la propiedad, y si bien al tratarse en la especie de robos con homicidio, resultan afectados dos distintos bienes jurídicos, agregándose la vida, con lo cual podrían estimarse como delitos denominados pluri ofensivos y que por tal razón podrían, con un criterio bastante amplio, llegar a ser considerados de la misma especie, sin embargo cabe tener presente la redacción del artículo 433 del Código Penal que lo sanciona, al señalar que el culpable de robo con violencia o con intimidación en las personas, será sancionado con presidio mayor en su grado medio a perpetuo calificado, cuando con motivo u ocasión del robo se cometiere, además, homicidio. Se estima que dicha redacción permite concluir y considerar que en este ilícito el rasgo esencial es la de atentar contra la propiedad; de esta manera entonces, aparece imposible considerar los robos con homicidio en conjunto con el parricidio, el homicidio calificado o las lesiones; sencillamente, no son delitos de la misma especie.

Por tales razones resulta del todo imposible aplicar una sola pena, respecto de todos los delitos, ellos no son de una misma especie, y en este entendido, o bien se podrían sancionar por separado respecto de cada uno de los ilícitos, pero también, se podrían considerar todos los delitos que sí son de una misma especie, en que el bien jurídico es uno mismo, cuál sería el caso, por ejemplo, del parricidio, de los homicidios calificados, de las lesiones, por lo que se dirá, y de otra parte considerar en otro grupo a los robos con homicidio, ya consumado, ya frustrados, y hacer aplicación del artículo 351 del Código Procesal Penal respecto de cada uno de estos grupos.

Así entonces, en un primer grupo, el parricidio, el homicidio calificado y las lesiones, que ciertamente son de una misma especie, como ya se dijo, si se tiene en cuenta que en todos ellos, lo que se ve expuesto es la integridad física o síquica y o la vida de las personas, sólo que en gradación de más a menos, pero compartiendo todos ellos caracteres comunes, cual es la afectación a los bienes jurídicos que se indicaron, y en este caso, el parricidio, aumentándola en uno o dos grados, según fuere el número de delitos. Vale decir, se está dando aplicación al inciso segundo del artículo 351 del Código Procesal Penal, por cuanto si bien son delitos de la misma especie, pero por su naturaleza no pueden estimarse como un solo delito. En esta situación se trata de tres delitos, por lo que el tribunal de mayoría, y actuando dentro de sus facultades, lo hará en un grado. Y así, siendo la pena correspondiente al parricidio la de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado, y como concurre una atenuante respecto de María del Pilar Pérez, de acuerdo al artículo 68 del Código Penal sólo está impedido el tribunal de

aplicar el grado máximo, por lo que se aplicará en este caso el mínimo, y con el aumento, que se hará de dos grados, quedará en presidio perpetuo calificado.

Por otra parte considerar en otro grupo, los robos con homicidio, los que, por su naturaleza no pueden estimarse como un solo delito, por lo que el tribunal, aplicará la pena señalada a aquélla que considerada aisladamente con las circunstancias del caso, tenga asignada una pena mayor, es decir, el inciso 2° del artículo 351 del Código Procesal Penal. En este caso, la pena es la de presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo calificado, y estando vedado para el tribunal la aplicación de la sanción en el grado máximo, se aplicará la pena de presidio mayor en su grado medio y con aumento que en este caso será también de dos grados, quedando presidio perpetuo simple.

Respecto de la situación de Ruz Rodríguez, rigen las mismas consideraciones, pero en su caso es sólo responsable de los delitos de robos con homicidio, uno consumado y los frustrados, y dos homicidios calificados, como se determinó en el veredicto. Y así, respecto de los delitos de robos con homicidio se aplicará la norma del inciso 1° del artículo 351 del Código Procesal Penal, porque son de la misma especie y pueden ser considerados como un solo delito, por lo que se impondrá la pena correspondiente a las diversas infracciones consideradas como un solo delito, aumentándola en uno o dos grados. La pena del robo con homicidio, como se dijo es presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo calificado. En este caso se impondrá presidio mayor en su grado medio, y por la reiteración se aumentará en dos grados, quedando en presidio perpetuo simple.

En relación con los delitos de homicidio calificado de que es responsable, es dable aplicar también la misma norma, y siendo la pena para este ilícito la de presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo, y en este caso se aplicará la pena de presidio mayor en su gado máximo y por la reiteración, se aumentará en dos grados quedando entonces, en presidio perpetuo calificado, considerando la circunstancia de que fue el autor ejecutor de los crímenes perpetrados.

También en todos estos casos se tiene presente que beneficia a cada uno de los encausados, como ya se mencionó en esta sentencia, una circunstancia atenuante de responsabilidad, ya que respecto de Pérez López se acogió la atenuante del artículo 11 N°6 del Código Penal; esto es, la irreprochable conducta anterior. Y respecto de Ruz Rodríguez, la de colaboración sustancial.

Que el aumento de dos grados que autoriza la ley a, estos jueces de mayoría, lo fundamentan principalmente en la naturaleza, modalidades y móviles determinantes de los crímenes cometidos por los encausados, por la extensión del daño causado a numerosas familias y personas en particular; y especialmente - como se adelantó- que el castigo sea racionalmente adecuado a la magnitud de los injustos perpetrados por los imputados, *Pérez López* y Ruz Rodríguez

TRIGÉSIMO PRIMERO: Costas. Que en lo que respecta a las costas del juicio, se eximirá a los acusados Pérez López y Ruz Rodríguez del pago de las mismas, ello en razón de tratarse de imputados privados de libertad y representados por la Defensoría Penal Pública.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Comiso. Que se resuelve hacer lugar al comiso solicitado por el Ministerio Público, respecto de la pistola Taurus 6.35 contenida en una caja de plástico negra, junto a su cargador y cuatro cartuchos, también un cañón de pistola, además de las cuatro cortaplumas habidas en el automóvil patente PP-2187, artículos todos incorporados a juicio como prueba material, en cuanto resultó establecido que de ellos se sirvió al acusado para la ejecución del injusto por el que resultó condenado; debiendo el arma y el material balístico y accesorio remitirse, en su oportunidad, a los Arsenales de Guerra; y, en cuanto a las cortaplumas deberá procederse a su destrucción, como lo faculta el inciso segundo del artículo 469 del Código Procesal Penal.

Además, por decisión de la mayoría del Tribunal se resuelve también el comiso del vehículo Kia, modelo Pride, color rojo, patente PP-2187, por la misma razón ya anotada precedentemente, mismo que se pondrá a disposición de la Dirección General de Crédito Prendario, conforme lo dispuesto en el inciso tercero del ya mentado artículo.

TRIGÉSIMO TERCERO: En relación a las otras especies. Que respecto del restante material balístico y accesorio, incorporado como evidencia, a saber proyectiles, vainillas, cartuchos, cañón y culata de escopeta y silenciador deberán también ser remitidos, en su oportunidad, a los Arsenales de Guerra.

En lo que cabe al arma hechiza (evidencia 196), y a las armas de fuego no inscritas, deberán remitirse, en su oportunidad a la Fiscalía Centro Norte a fin de que se efectúen las correspondientes investigaciones en torno a los ilícitos que de ellas puedan derivarse.

Y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 7, 11 N° 6 y 9, 14 Nº 1, 15 Nº 1 y 2, 18, 21, 24, 25, 26, 27, 31, 32, 32 bis, 50, 68, 69, 390, 391 Nº 1 circunstancia segunda, 397 Nº 2, 433 Nº 1 y 450 del Código Penal; 1, 34, 36, 41, 42, 45, 47, 98, 181, 295, 297, 298, 302, 309, 314, 315, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 333, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 346, 348, 351, 468 y 469 del Código Procesal Penal y 2314 y siguientes del Código Civil, se declara:

EN CUANTO AL AMBITO PENAL:

I.- Que se CONDENA, a la acusada MARÍA DEL PILAR PÉREZ LÓPEZ, anteriormente individualizada, a la pena de PRESIDIO PERPETUO CALIFICADO, en su calidad de autora de los delitos de lesiones graves en la persona de Monserrat Hernando Berríos, perpetrado en Seminario N° 95, Comuna de Providencia de ésta ciudad el día 7 de julio de 2007; de parricidio en la persona de Francisco Zamorano Marfull y de homicidio calificado en la persona de Héctor Arévalo Olivero, cometidos en ésta ciudad, en José Manuel Infante N° 1020, Comuna de Providencia el 23 de abril de 2008 y, a la pena de PRESIDIO PERPETUO, en cuanto autora de

los delitos de robo con homicidio consumado en la persona de Diego Schmidt-Hebbel Niehaus y frustrados en las personas de María Belén Molina Pérez, María Aurelia López Castaño, Gloria Pérez López y Agustin Molina Mirabel, perpetrados el 4 de noviembre de 2008 en Seminario N° 97 de la Comuna de Providencia de esta ciudad.

II.- QUE SE CONDENA al acusado JOSE MARIO RUZ RODRIGUEZ, ya identificado precedentemente, a la pena de PRESIDIO PERPETUO CALIFICADO, en cuanto autor de los delitos de homicidio calificado en las personas de Francisco Zamorano Marfull y de Héctor Arévalo Olivero, cometidos en ésta ciudad, en José Manuel Infante N° 1020, Comuna de Providencia el 23 de abril de 2008 y, a la pena de PRESIDIO PERPETUO, en su calidad de autor de los delitos de robo con homicidio, consumado en la persona de Diego Schmidt-Hebbel Niehaus, y frustrados en las personas de María Belén Molina Pérez, María Aurelia López Castaño, Gloria Pérez López y Agustin Molina Mirabel, perpetrados el 4 de noviembre de 2008 en Seminario N° 97 de la Comuna de Providencia de esta ciudad.

III.- Que asimismo ambos sentenciados; Pérez López y Ruz Rodriguez, quedan condenados a las accesorias de las impuestas, esto es, inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos por el tiempo de vida de los penados y a la de sujeción a la vigilancia de la autoridad por el máximum establecido en el Código Penal.

IV.- Que atentas la penas impuestas, ambos sentenciados deberán cumplirlas en forma efectiva, sirviéndoles de abono, el tiempo que han permanecido ininterrumpidamente privados de libertad con ocasión de la tramitación de esta causa, a saber, Pérez López desde el 6 de noviembre de 2008 y Ruz Rodríguez desde el 4 de noviembre del 2008.

V.- Que se decreta el COMISO de la pistola Taurus 6.35, contenida en una caja de plástico negra, junto a su cargador y cuatro cartuchos, un cañón de pistola, cuatro cortaplumas y el vehículo Kia, modelo Pride, color rojo, patente PP-2187, todo conforme y con el destino que se consigna en el considerando trigésimo segundo de este fallo; debiendo procederse respecto de las restantes especies como se prescribe en el apartado trigésimo tercero, en que también se singularizan.

VI.- Que se exime a los sentenciados Pérez y Ruz del pago de las costas del procedimiento, ello atento lo expuesto en el numeral trigésimo primero de esta sentencia.

EN CUANTO AL AMBITO CIVIL:

VII.- Que se acogen las demandas, respecto de los demandados, María del Pilar Pérez López y José Mario Ruz Rodriguez, solo en cuanto éstos deberán pagar solidariamente a los demandantes civiles por concepto de daño moral, las sumas que a continuación pasan a consignarse:

- La suma de $ 50.000.000 (Cincuenta millones de pesos) respecto de la demandante María Rocío Zamorano Pérez.

- La cantidad de $ 50.000.000 (Cincuenta millones de pesos) respecto del demandante Juan José Zamorano Pérez.

- En relación a los recurrentes María Aurelia López Castaño, Gloria Pérez López y Agustín Molina Mirabel, las sumas de $5.000.000 (Cinco millones de pesos) para cada uno de ellos y en lo que respecta a la actora María Belén Molina Pérez, la cantidad de $15.000.000 (Quince millones de pesos) y,

- La suma única y total de $150.000.000 (Ciento cincuenta millones de pesos), a los demandantes Klaus Scmidt-Hebbel Dunker y Greta Niehaus Fiess.

Sumas todas las anteriores que deberán ser satisfechas solidariamente, por los demandados precedentemente identificados, debidamente reajustadas conforme a la variación experimentada por el Indice de Precios al Consumidor, contado desde la fecha del presente fallo y hasta su pago efectivo, con más intereses corrientes para operaciones reajustables, desde que esta sentencia quede ejecutoriada y hasta su pago efectivo, con costas.

VIII.- Que se rechaza la demanda civil deducida por María Rocío Zamorano Pérez, en lo que cabe al lucro cesante demandado, conforme lo expuesto en el numeral vigésimo séptimo que antecede.

Ejecutoriada la presente sentencia dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal y artículo 17 de la Ley 19.970 y hágase devolución de la evidencia documental y material acompañada.

Voto de Minoría.

Acordado con el voto en contra de la Magistrado Doris Ocampo Méndez, quien ha sido del parecer de absolver a los acusados José Mario Ruz Rodríguez y María del Pilar Pérez López del cargo de ser autores de los delitos de homicidio calificado y parricidio en las personas de Francisco Zamorano Marfull y Héctor Arévalo Olivero (Hecho Nº 2 de la acusación), como también de absolver a María del Pilar Pérez López del cargo de robo con homicidio consumado en la persona de Diego Schmidt-Hebbel Niehaus y de frustrado en las personas de María Aurelia López Castaño, Gloria Pérez López, Agustín Molina Mirabel y María Belén Molina Pérez, absolviendo asimismo por este último acápite, el de robo con homicidio frustrado en contra de las referidas personas, a José Mario Ruz Rodríguez.

Cabe de manera primigenia, antes de entrar a la fundamentación de fondo, observar que la labor de la Magistratura, ante un juicio como el que se ha llevado efecto, realizado en el curso de 73 audiencias efectivas en el período que corrió del 23 de septiembre de 2010 hasta el 19 de enero de 2011, a saber, tres meses y 27 días, lapso en el cual se rindió probanza testimonial y pericial en número de 137 y a más de ella material y documental en cantidad significativa, constituye sin lugar a dudas una tarea ardua, más aún cuando los ilícitos imputados revisten una gravedad manifiesta y las penas solicitadas resultan ser las más rigorosas; de allí que en esta tarea el examen a efectuarse

de los elementos introducidos deba alcanzar el máximo de los estudios, exigiéndose al efecto de la evidencia un estándar de calidad, en cuanto fondo y forma; de sanidad, en cuanto producción y presentación; de pertinencia, en cuanto contenido y ámbito de discusión; de pureza y confiabilidad, en cuanto a que verdaderamente constituyan elementos de los que se pueda valer el juez para expedir un dictamen por sí, con un estándar de corrección que asegure razonablemente la ausencia de error judicial y el respeto a las garantías de los intervinientes.

Que en este entendido, y a efecto de las decisiones anotadas inicialmente, esta sentenciadora tuvo en consideración aspectos que dicen relación con lo decisorio en relación a los nominados como Hechos N°s 2 y 3 de la acusación, en cuanto al fondo y forma de la evidencia presentada en forma global, y luego también, particularmente, elementos precisos respecto de cada uno de los injustos sobre los que recae la disidencia, del modo en que se pasa a explicitar:

I.- En cuanto a elementos comunes:

1.- En relación al derecho a guardar silencio. Cabe hacer notar en primer término, en lo que toca a la ponderación de la probanza tendiente a acreditar la participación de los enjuiciados en los ilícitos signados como Nºs 2 y 3 de la acusación, que como ha quedado asentado en su oportunidad, y así se registra en el considerando Octavo de este fallo, ambos incriminados se acogieron a su derecho a guardar silencio, por lo que en esta litis se carece de sus versiones, lo que aparece como legítimo e incuestionable, en cuanto tal derecho resulta ser la concreción de una de las garantías esenciales que le asisten, reconocida constitucionalmente y recogida por todos los sistemas contemporáneos; así éstos no pueden ser obligados a declarar, y se erigen absolutamente en titulares del manejo defensivo material, y supervisores, sino también titulares, del técnico legal, quedando a su arbitrio el manejo de la información que deseen ingresar, concretándose de este modo el derecho esencial de todo imputado, el de defensa.

Que asimismo, tanto el artículo 8º N° 2 letra g de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14 Nº 3 letra g, establecen el derecho de toda persona a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable y, por su parte, el artículo 19 Nº 3 de nuestra Constitución Política, asegura a todas las personas el derecho de defensa, mismo que reviste dos aristas, material y técnica, relacionándose la primera directamente con el ejercicio de dicho derecho por el mismo imputado, lo que se concreta con la circunstancia de hacerse oír, de declarar introduciendo la información que decida, incluso confesando, lo que se erige como una acción personalísima, que no puede ser inducida bajo ningún respecto por el ente persecutor. Este derecho a no auto incriminarse rige en todas las etapas del proceso, artículo 93 letra g, 98 y 326 en relación con los artículos 7 y 8, todos del Código Procesal Penal, adquiriendo su mayor relevancia en el curso del juicio oral, enmarcado en el cual se produce la actividad probatoria.

En este estado de cosas, en el sistema que nos rige, ante el ya referido derecho de los acusados, se estructura el de la imputación, cuyo sustento y acreditación, como se dijo le corresponde al ente estatal acusador, de tal forma que éste, en forma independiente y autónoma, debe procurar la evidencia que dé lugar a la estructuración de la inconducta que persigue castigar, para lo que cuenta con todo el poder fáctico que le otorga su calidad de persecutor penal, de tal manera que lo exigido entonces, es que éste presente la probanza que ha obtenido de su pesquisa, en el cumplimiento del rol que desempeña, sin asentarse para ello en la colaboración o confesión del sujeto-objeto de su persecución.

Así las cosas, habiendo hecho uso el incriminado Ruz Rodríguez, en este juicio oral, de su derecho a guardar silencio, como ya se dijo, le corresponde al Ministerio Público probar los hechos en que funda sus imputaciones, labor que debe efectuar sin buscar, ni provocar, como se dijo, la colaboración del acusado ni su confesión desde que el silencio del imputado es un acto de defensa, y si interpretar su silencio vulneraría su derecho, más aún lo hace el incorporar declaraciones pertinentes a registros de la investigación; no debiendo olvidarse tampoco que nuestra legislación le impide al Tribunal, acorde a lo específicamente consignado en el artículo 340 del Código de Enjuiciamiento del ramo, formarse la convicción de condena en mérito exclusivo de la propia declaración del imputado.

En esta primera línea argumentativa, no se pretende siquiera cuestionar el carácter de la declaración que el acusado prestara en la etapa de investigación y la posibilidad que los agentes policiales y persecutores testigos de aquellas sean inhábiles o incapaces de prestar testimonio en juicio –desde que aquella ha sido depurada previamente por el Juez competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 276 del Código Procesal Penal o bien materializada en virtud de la libertad probatoria que le asiste al instructor de conformidad a lo dispuesto en el artículo 295 de dicho Estatuto- sino que por el contrario lo que se sostiene es que "…está prohibido el objeto de un testimonio de esta índole en cuanto violaría la directa y espontánea intervención del imputado en el proceso (derecho de defensa material), la que no puede ser sustituida por sujeto alguno, (y) además (porque) configura un claro supuesto de incompatibilidad manifiesta, en virtud del inconciliable antagonismo que existe entre la función que el policía ha desempeñado en la prevención y su deber genérico de decir verdad, (ello por cuanto) evidentemente, pretender que el funcionario policial preste testimonio con el hecho que se le ha encargado investigar distorsiona seriamente la esencia misma de su función como preventor, desde que está legalmente obligado a procurar las pruebas del hecho, más no a erigirse él mismo como conductor de esa prueba; abrir esa posibilidad implica tanto como dejar a merced de los funcionarios policiales crear aquello que se les ha encomendado buscar, y nada menos que con relación al acto más personal y reservado" (Jauchen, Eduardo M. Derechos del Imputado. Ediciones Rubinzal-Culzoni Editores. 2005. p. 416-417); sostenido que se aplica asimismo a la labor del Ministerio Público, órgano acusador en nuestro sistema penal; permitir que sea este mismo, -el que debe aportar la prueba tendiente a sustentar su imputación-, el que se erija en sí como evidencia reemplazando un acto personalísimo, transgrede, en más, lo esperado para una litis ajustada a derecho, atacando el objetivo global que se

tuvo en vista para la modernización de la justicia, " …la maximización de las garantías y la imparcialidad del Estado democrático y el incremento del bienestar". (Mensaje del Ejecutivo, Código Procesal Penal.)

Que desde esta perspectiva, evidente resulta que en el desarrollo de la audiencia de juicio oral, prima la decisión final del acusado a guardar silencio como medio de defensa, ejerciendo su derecho de defensa material, que aquella efectuada por el Ministerio Público de hacer comparecer a estrados testigos presentes en la declaración de su imputado, en la etapa investigativa, con el único objeto de evitar –aún tangencialmente- que aquel ejerza su derecho constitucional; razón por lo cual no puede esta Magistratura considerar como sustento de incriminación los dichos del imputado introducidos vía policial y Fiscal en las audiencias de este juicio oral.

De aquí que inconcuso resulta, como particularmente se explicará más adelante, que en ausencia de versión inculpatoria descriptiva de lo acontecido después de las 18:40 horas del 23 de abril de 2008, en el inmueble de calle José Manuel Infante N° 1020 de la Comuna de Providencia de esta ciudad, -versión que es la que otorga el contenido fáctico preciso a la dinámica referida en el hecho N° 2 de la acusación-, el sustrato fáctico propuesto por el persecutor queda sin referente de materialidad en cuanto a quien intervino en tal suceso, y en cuanto a la forma de llevarse a efecto el resultado de muerte violenta de los dos moradores; así como también, en lo que respecta al hecho Nº 3 de la acusación, se pierde el elemento que consigna un actuar en encomienda para la apropiación y la procura de muerte de los residentes del inmueble de Seminario Nº 97, elementos que solo aporta el declarante vía Ministerio Público compareciente, en violación al derecho a guardar silencio del acusado, erigiéndose, en caso de validarse tal cometido, cuyo no es el caso de esta Magistratura, en un sustento único de incriminación vedado por el inciso final del artículo 340 ya anotado.

2.- En lo que respecta al Principio de Inmediatez. Por otro lado, complementando la expuesto precedentemente, es menester considerar que uno de los principios rectores del procedimiento de juicio oral es la inmediación, esto es, el Tribunal debe resolver con la prueba que le es presentada en juicio y con la realidad y materialidad producida en el mismo, así la realidad en el caso, como se explicó, es una defensa que ha elegido reservarse la exteriorización de su versión, como estrategia material y técnica, derecho, facultad y garantía que no puede ser transgredida por quienes deben ajustarse, respetar y propiciar la legalidad, permitir la introducción de información dada en forma pretérita, ex ante de la audiencia de juicio, significaría conculcar el derecho de la defensa, impedirle ejercer la estrategia que le compete y eventualmente decidir sobre la base de esta transgresión, vale decir, determinar un castigo sustentándose precisamente en el desconocimiento del derecho de mayor envergadura del enjuiciado.

A mayor abundamiento, y considerando precisamente lo pertinente a esta litis, cabe también considerar la especial forma de introducción de la confesión del acusado Ruz Rodríguez, esto es, como se ha venido explicando, por la testimonial policial y la del mismo acusador, si bien en este último caso, no por el titular presente en la audiencia, sí por su asistente, lo que en términos prácticos se presenta como símil, toda vez que testifica quien incluso

interviene en la diligencia de interrogación de manera activa estando legalmente incapacitada para hacerlo, como se precisará más adelante; escenario que aparece parcial, que imposibilita el control de la voluntad del declarante, el método de la interrogación efectuada, y el de la información entregada, teniendo también en cuenta que acorde lo informado, aquellas en que primigeniamente se inculpa de los hechos N°s. 2 y 3 de la acusación, las otorgó sin asistencia letrada. Validar como testimonial viable a la incriminación esta evidencia de referencia, que a más transgredir el derecho de defensa del enjuiciado y las normas procesales que impiden traer los registros de la investigación ante el estrado conocedor de la acusación, aparece por decir lo menos, poco transparente y atenta con lo que se espera de un enjuiciamiento racional y justo.

También resulta preciso advertir que si bien en las "confesiones" previas del incriminado Ruz se registra que fue informado de sus derechos, específicamente de aquel a guardar silencio, no existe constancia de que se le haya informado, puntualmente, que sus dichos podrían ser duplicados en juicio aún cuando en éste hiciera uso de su derecho a guardar silencio, advertencia que resulta esencial para configurar un consentimiento exento de todo vicio, toda vez que efectuada en forma genérica tal información, resulta válida solo para los efectos de la investigación, más no para incorporarla como tal en la audiencia de juicio, en el que como se ha expresado, el enjuiciado ha manifestado su voluntad de no declarar, de ahí que el mismo Código Procesal del ramo distinga perfectamente las oportunidades en que se dan las mismas, artículos 98, y 326 de dicha normativa, quedando por tanto el resto asimilado a diligencias investigativas de las que el persecutor podrá obtener o no evidencias independientes, autónomas al relato, que sustenten su imputación, ya sea para el establecimiento del hecho o de la participación, y que deberán ser ponderadas en juicio acorde su mérito.

Por otra parte, es efectivo considerar que la decisión adoptada en la audiencia que nos ocupa, guardar silencio, no tiene efecto retroactivo, pero *contrario sensu*, la anterior aquiescencia tampoco puede considerarse como una renuncia anticipada o permanente a dicho derecho,- cada día tiene su propio afán- y siendo en el juicio oral donde debe producirse la prueba, evidentemente es en este enmarcado en el que resulta imperativo el velar por el cumplimiento de la normativa, por el respeto a las garantías; pretender hacer justicia vulnerando los principios que informan y sustentan nuestro sistema procesal penal es incurrir en la arbitrariedad y transitar en el oscurantismo.

A más de lo anterior, cabe asimismo hacer constar que cuando se quiso que el Tribunal conociera de una declaración vertida antes de la audiencia de juicio el legislador lo dispuso específicamente, normándolo en forma expresa al permitir la prueba anticipada y, asimismo también se preocupó de determinar que los registros, y sólo algunos de ellos, podían ser introducidos para fines también precisos, refrescar memoria, evidenciar contradicción, lo que refrenda la circunstancia de que lo que se quiere es la inmediación y por tanto, que la probanza que sustente la decisión sea aquella que las pertinentes magistraturas pudieron percibir y valorar en el curso del pleito.

Es cierto que no hay testigos inhábiles y que los testigos de oídas existen y son válidos, sin perjuicio de ello, la especial modalidad que el acusador utiliza para determinar lo de "oídas" se observa como de diferente

connotación, en cuanto aparece como una evidencia pre fabricada, construida especialmente para incorporar un registro de la investigación a juicio, transgrediendo de ese modo la normativa y principios ya latamente referidos, no resultando viables por ende a servir como sustento de una decisión legal y justa. Los registros debidamente incorporados, artículo 332 del Código Procesal Penal, son aquellos que enriquecen la visual del Juez, en cuanto lo posibilitan a valorar lo expresado en el juicio mismo, no pudiendo ponderarse en el entendido de esta clase de testigos hechizos, la coherencia, verosimilitud y persistencia de la narración primigenia que tratan de introducir, y que lo hacen, además, dando cuenta de sus propias interpretaciones, que evidentemente no pueden sino tenerse como interesadas en cuanto son producto de su asumido desempeño como acusadores. Validar estos testimonios, construidos especialmente para hacerlos valer en la eventualidad de que el acusado no declare en el juicio oral, sería, en cuanto a forma, consagrar un resquicio, una práctica ilegítima que le corresponde al Estrado erradicar.

Acorde lo expuesto entonces respecto a las declaraciones pretéritas del acusado Ruz Rodríguez, es necesario consignar que las mismas no serán valoradas como conducentes por esta Juez disidente, considerando para ello, como lo explicó precedentemente, que resolver en contrario atenta no solo contra el principio de inmediatez que informa nuestro sistema, sino aún más, como se dijo, a su derecho personalísimo de defensa material, no pudiendo tampoco sostenerse que la estrategia técnica de la defensa del imputado Ruz, de hacer comparecer a Patricio Caroca Luengo Fiscal investigador inicial de uno de los hechos, valide la vulneración ya anotada, toda vez que no puede validarse la transgresión de una garantía fundamental, ni tampoco obviarse normas de procedimiento que son de orden público; teniendo presente también, que este Fiscal al comparecer ante su presentador-contradictor no hizo referencia a las interrogaciones que él presenció, sino que aludió, erigiéndose como presente sin asomo de duda, a la vertida el día 11 de diciembre de 2008, lo que revela su parcialidad, toda vez que introdujo toda una declaración, prestada según dijo ante el abogado defensor del compareciente, en circunstancia que con posterioridad, ante el alcance de la otra Defensa, y en la oportunidad de la interrogación efectuada por su colega hubo de admitir que no la presenció, explayándose después, con el pie dado por su par, respecto de aquellas que se otorgaron sin presencia de defensor.

A efectos de mayor precisión cabe consignar que en el curso de las audiencias de juicio fueron presentados a los fines de introducir las declaraciones del acusado Ruz Rodríguez en la etapa investigativa los testimonios de Francisco Sepúlveda Pérez, de Bárbara Irrazával Martínez, y asimismo, dio cuenta también de aquellas Patricio Caroca Luengo, expositores que, cada uno a su turno dieron cuenta que:

a.- Francisco Sepúlveda Pérez, (Considerando Décimo Nº 12) Subcomisario de la PDI con desempeño a la época en la Brigada de Homicidios, quien refiere haber participado en la declaración de Ruz Rodríguez en la madrugada del 5 de noviembre de 2008, expresa: “ …a continuación y ya pasada la medianoche, esto es, cerca de las 00:20, 00:40 horas, concretamente poco antes de las 01:00 de la mañana, los Fiscales sostuvieron en su presencia una conversación con José Mario Ruz Rodríguez,

volviendo éstos a reiterarle los derechos que le asistían en su calidad de imputado, percatándose igualmente los Fiscales de la cara de acongojado que presentaba aquél, decidiendo así declarar.

A raíz de aquello fue que se le ordenó al deponente presenciar el testimonio del acusado para el proceso de investigación.

Dicha versión se consignó en una declaración, donde les relató que efectivamente estaba a cargo de un local nocturno, ubicado en calle San Antonio; que lo administra su esposa María Angélica Hermosilla Becker, a quien nombra como Angélica; que ha sido detenido en otras instancias por Carabineros por los delitos de robo y uso de tarjetas bancarias, terminando su relato inicial señalando que en la actualidad vivía en la Florida junto a su mujer y al hijo de ésta. Consultado por María del Pilar Pérez dijo que la conocía desde hacía cinco años, sin dar antecedentes del lugar y como la conoció; que desde hacía un tiempo le estaba realizando trabajos para ella, hizo referencia incluso a un trabajo que había realizado en su casa por inundación de su patio, relativo a las canaletas y que zanjó rompiendo la tapa del desagüe.

Respecto del delito les indicó en primera instancia que hace un mes atrás……, pero luego se retracta y dice que según su impresión la señora María Pilar le contó a él que en la casa de su hermana ubicada en calle Seminario había mucho plata; que su interés fue en el tiempo consultarle detalles de la cantidad de dinero que tenían en dicha casa y que ésta le comentó que luego de la muerte de su padre había quedado allí gran cantidad de dinero en joyas y otras especies; que ella le relató la cantidad de personas que vivían en dicha residencia y que ésta además le comentó que las joyas y dinero se guardaban en una caja de fondos ubicada en el segundo piso de la casa, pero que no solamente en ese lugar habían especies, sino que además en la pieza de "la Nené" o "Nena", que corresponde a la señora Aurelia López, madre de María de Pilar Pérez.

Ruz les agregó que María del Pilar le comentó acerca de las personas que entraban y salían de dicho hogar, le dio horarios también, señalando además que todo esto tenía relación con que sus hermanos se habían quedado con parte de la herencia de su padre y a ella no le habían dado la parte que le correspondía.

Asimismo señaló que María del Pilar le dijo que temprano en la mañana salía "la niña y posteriormente salía su padre", circunstancia puntual que corroboró lo manifestado previamente por María Belén, confirmándoles así horarios, lo que a su juicio como policía les daba luces que estaban frente a una declaración veraz, hechos verídicos, que les estaba señalando el imputado.

Manifestó que él mantenía información privilegiada respecto del citado hogar y que la señora María del Pilar le señaló que hace unos años atrás mientras su padre estuvo vivo hubo un robo en dicha residencia, razón por la cual se instaló una puerta blindada, de seguridad - lo que para ellos como investigadores policiales les resultó de suma importancia – al precisarles que ésta correspondía a la segunda puerta, indicativo que en su labor de policía le ratificaba que Ruz estaba recibiendo información de terceras personas, siendo para todos los efectos ésta doña María del Pilar Pérez López.

Añadió también Ruz que recibió mucha información de lo que pasaba y sucedía "en la casa del lado"; que hizo puntos fijos ante este domicilio

comprobando que efectivamente durante la mañana salía primero "la niña", después su padre; que también María del Pilar le habría referido que después en dicha casa quedaba escasa gente y que alrededor de las 10:00 horas de la mañana el resto se levantaba, situaciones que podía él utilizar para la comisión de cualquier hecho delictual.

Ruz, les contó además que hacía tres semanas María del Pilar le había facilitado un teléfono y que le había dicho que "era en caso de cualquier cosa", que se contactara con ella, lo que bajo el propio punto de vista de Ruz, él creía que era "para darle fuerza" para perpetrar el delito.

Seguidamente la declaración se avocó a lo que ocurrió en el lugar del hecho y Ruz les dice que ese día llegó allí alrededor de las 7:30 horas de la mañana; que salió de su casa con una "pistola cargada" para luego caer en contradicciones, porque les señaló que su intención "no era matar a nadie, que su intención era robar", preguntándose el Sub-Comisario Sepúlveda entonces para que sale con una pistola cargada desde su domicilio, siendo preguntas que quedaron sin contestación

Les agregó que en la mañana vio salir "a la niña", percatándose que un joven delgado se le acercó, lo que a él le llamó la atención, pero se dijo para sí "como es delgado no creo que oponga resistencia", abalanzándose así sobre ellos, ratificando del mismo modo lo que previamente les había dicho en su declaración de María Belén; que luego de abalanzarse comenzó a forcejear con el joven y se le escapan dos tiros, cayendo este último al suelo, no haciendo relación a como huyó del lugar, sólo que su intención "no era matar a nadie."

Respecto del arma utilizada les informó que iba premunido de una pistola Taurus, que había adquirido hace algún tiempo y que después de este hecho la desarmó y la botó en un basurero del sector céntrico de Santiago, dato que no se constató pues se verificó una revisión de basureros en el sector céntrico aledaño al Café sin resultado. Les indicó también que la ropa que vestía la había quemado.

Terminó su testimonio mencionándoles que entre las 12:00 y 01:00 horas de esa tarde se había contactado vía telefónica con la señora María del Pilar, a través del teléfono que ésta le había facilitado con la finalidad de consultarle que había salido en las noticias o que se comentaba en el barrio."

Posteriormente, Sepúlveda precisa, "…que éste señaló que conocía a María del Pilar Pérez desde hacía cinco años; que le había hecho trabajos; que Ruz subentiende que la conversación estaba dirigida a él; que escuchó que en esa casa había dinero; que por el apuro económico que tenía había considerado realizar este tipo de hecho; que le había tentado entrar a robar; que no buscaba matar a nadie; que el arma utilizada era para intimidar a las personas; que no le dijo en esa declaración que quería matar a Agustín Molina, ni a su hija María Belén, ni a Gloria Pérez, ni a María Aurelia Pérez. Tampoco dijo que María del Pilar le hubiese encargado la muerte de todos ellos y en su declaración dijo que no conocía a Diego; que nunca lo había visto antes."

Finalmente a la aclaratoria del Tribunal, explica, "…Ruz señaló al inicio de su declaración que hace un mes atrás a la fecha de la detención él escucha una conversación pero que a él le impresiona que la conversación iba dirigida hacia él donde la señora María del Pilar Pérez le da cuenta que en la casa de la hermana ubicada en calle Seminario hay mucho dinero. No dijo con

quien estaba María del Pilar, no hizo referencia a ninguna otra persona puntualmente y que a contar de ese momento la señora María del Pilar le dio detalles de las personas que habitan ese domicilio, diciéndole además que en esa casa después de la muerte de su padre quedó mucho dinero entre joyas y especies, dándole las referencias de donde se encontraban, a saber, parte en una Caja de Fondos en el segundo piso y la otra en la pieza de "La Nena" que corresponde a doña Aurelia madre de María del Pilar Pérez, todo esto un mes antes del hecho, pero todo esto en un contexto de varias conversaciones,"

b.- Bárbara Irrazával Matínez, (Considerando Décimo Nº 75), funcionaria del Ministerio Público, asistente a la época del Fiscal acusador en esta audiencia de juicio Don Carlos Gajardo Pinto, quien refiere que participó en la causa seguida a raíz de los homicidios de Francisco Zamorano, Héctor Arévalo y Diego Schmidt-Hebbel, específicamente en las declaraciones del imputado Ruz, advirtiendo que la primera tuvo lugar el 6 de noviembre de 2008, la segunda, en que ella no participó, aconteció el 17 de noviembre de 2008, y las restantes que también presenció, tuvieron lugar el 3, el 4, y el 11 de diciembre de ese mismo año.

Respecto de la primera, el día 6 de noviembre de 2008, expone que no estaba presente el Abogado Defensor del acusado Ruz Rodríguez, pero que a éste se le comunicó la diligencia y al imputado se le dieron a conocer sus derechos, expresando en cuanto al contenido de la misma: "que en esta declaración el señor Ruz primero se individualizó y partió diciendo que conocía sus derechos y que quería contar la verdad de lo que pasó. Señaló que hace un mes atrás, aproximadamente desde la fecha de la declaración - 6 de noviembre - se encontraba en la casa de doña María del Pilar Pérez, ubicada en Seminario N° 95 Providencia; que doña Pilar Pérez se dio cuenta que él estaba muy mal económicamente y le preguntó porque no solucionaba sus problemas; que éste le preguntó "como soluciona esos problemas"; que entonces ella le propuso "que se meta" - dice en su declaración - "que se meta a robar a la casa de su hermana y de su marido." Además, en ese minuto el imputado señaló, que doña Pilar Pérez le tenía mucha mala a esa familia, sobre todo al marido de su hermana, pues se refería a él como "el huevón, el mala sangre, el español que le cagó la vida a mi papá". Declaró además que cuando María del Pilar le propuso que entrara a robar a esa casa le ofreció 30 millones de pesos, para que cuando entrara a robar a dicha casa, atacara al español, que ésta le dijo que lo dejara muy mal, que lo dejara hecho bolsa, que lo dejara inválido.

El imputado indicó que él no quería hacerlo, pero debido a sus problemas económicos no le quedó otra alternativa, que pensó un poco el tema, pero que tomó en definitiva la decisión y a los días después aceptó la proposición de la señora Pilar Pérez. Señaló también que ahí, en su misma oficina, ésta le entregó 500 mil pesos para que comprara un arma, la cual adquirió posteriormente en el Bío Bío; en la suma de 480 mil pesos; que la pistola que compró era una Taurus 25, sin balas; que además en dicha oficina, en el momento que aquella le pasó el dinero para comprar el arma, le entregó también un teléfono celular con la finalidad que pudieran comunicarse más directamente; que aunque tenía su propio celular para comunicarse con ella lo hacía a través del móvil que ésta le dio; que cuando Pilar Pérez se enteró que él compró el arma, dado que él mismo se lo dijo, de allí en adelante María del

Pilar le insistía que cuando iba hacer el ataque para poder juntar el dinero, insistiéndole casi todos los días, por lo que de hecho él apagaba a veces el teléfono para no tener que contestarle.

Refirió que doña María de Pilar tenía todos los detalles de la casa de sus vecinos; que le dio a él los detalles de la distribución de la casa, de los movimientos de las personas que habían al interior; que le señaló que "la niña" salía a las 08 de la mañana de la casa, le indicó que "la Nena" vivía - dice en su declaración - en el tercer piso en el último dormitorio; que el matrimonio vivía en el dormitorio anterior; que en el segundo piso había una oficina donde el español guardaba sus cosas y que allí había una caja de fondos; que ella le decía que en el segundo piso en la caja de fondos había dinero y también había dinero en el tercer piso; que ésta le contó también el hecho que habían robado anteriormente en la casa de sus vecinos; que el padre de María del Pilar Pérez había puesto una puerta blindada; que esa puerta había que pasarla en el minuto que entrara o saliera alguien de la casa.

Dijo Ruz que la idea de entrar a la casa cuando alguien saliera de ella se la dio doña Pilar; que a él le pareció que no había otra alternativa, porque en el primer piso no existían ventanas para entrar a dicha vivienda; que durante el mes de octubre de 2008 él fue en dos oportunidades a la casa de Pilar Pérez; que ella siempre estaba sola; que en la primera oportunidad que fue en el mes de octubre ella le propuso una fecha para realizar el robo y el ataque al español; que en ese mes de octubre una hermana de ella estaría de cumpleaños y que ellos iban a ir a la casa de la hermana; que esa era una buena ocasión para poder atacarlos a la salida de la casa; que finalmente ese día no se hizo porque él no fue al lugar.

Contó además Ruz que la segunda vez que acudió a la casa de doña Pilar Pérez fue el día miércoles 29 de octubre de 2008, en esa oportunidad ella le dice que va a tener los 30 millones de pesos pronto o luego y que él le dijo que lo va hacer lo antes posible. En esta parte Ruz señaló que él necesitaba ese dinero porque estaba muy mal económicamente.

Al lunes siguiente, él tomó la decisión de ir a la casa de Seminario; que llevó la pistola; que se estacionó a la vuelta de Seminario, pero que no fue capaz de bajarse del auto; que se devolvió a su casa y ese día no habló con Pilar Pérez.

El día martes 04 de noviembre, se levantó a las 06 de la mañana, se vistió con jeans, gorro y lentes; yéndose a Seminario se estacionó a la vuelta de Seminario nuevamente, se puso una chaqueta tipo militar y se bajó del auto a las 07:50 de la mañana. El arma la llevaba en un banano color rojo y un bolso oscuro donde pretendía llevarse las cosas que iba a robar; llegó al frente de la casa y por esa misma vereda llegó un joven alto y tocó el timbre, siendo en ese momento que Ruz se puso al lado del joven. Dice que cuando sonó "el tac" de la puerta, él sacó la pistola del banano y cuando ésta se abre Ruz dice que los empujó hacia dentro; que allí comenzó un forcejeo; que él nunca habló; que Diego tampoco habló y que "la niña" gritaba; que en el forcejeo se escaparon dos tiros; que él tenía su pistola en sus manos; que se le escaparon esos dos tiros y uno de ellos le dio a Diego; que Ruz cae al suelo y se le cae el cargador y la pistola; que desde el suelo recogió la pistola junto con el cargador; que se le quedó el gorro, el cual también se le cayó; que no lo recogió, sólo el arma y el cargador y se fue caminando muy rápido; que mientras iba caminando

escuchó que el español gritaba atrás; que en la vereda se encontró con un sujeto al cual él le hizo una seña como de sacar un arma; que este sujeto se corrió; que llegó al auto, puso el bolso en el asiento de atrás devolviéndose a su casa, una vez en ella desarmó la pistola, lavó la ropa, pero ésta no quedó limpia; que las zapatillas también las lavó y finalmente quemó el resto de la ropa con bencina y la botó…"

Luego en relación a la tercera y cuarta declaración expone, "… en la tercera declaración del día 03 de diciembre de 2008, estaban presentes los Fiscales Fodich, Caroca, Gajardo y yo, el Abogado Defensor no compareció, aunque los Fiscales se encargaron de realizar la comunicación de la diligencia, sin embargo el señor Castro no llegó a la misma." En el cuarto testimonio del día 4 de diciembre, precisa que participan los Fiscales Fodich, Gajardo y ella porque el Abogado Defensor del acusado tampoco compareció.

Indica la testigo que se hizo otra declaración el 11 de diciembre de 2008, que respondió a una solicitud que el Abogado defensor Gonzalo Castro hizo por la prensa, y que en ella estuvieron presentes dicho Defensor, el Fiscal Gajardo y ella, explicando que, Ruz declaró que ratificaba sus declaraciones anteriores y que aproximadamente seis meses antes - abril de 2008 - doña Pilar Pérez le encargó matar a un señor Zamorano y a su pareja hombre; que no le dio muchas explicaciones respecto al motivo, pero que le dijo que era un encargo de una amiga de ella para matar a Zamorano, sin que le señalara en ese momento que se trataba de su marido.

Indicó además que a Pilar Pérez le daba lo mismo si mataba a uno o a los dos; que si mataba a uno de ellos, ella le pagaría un millón de pesos y que si mataba los dos le pagaría dos millones de pesos. El imputado Ruz señaló que en su Café tenía el contacto con un individuo que podía hacerlo por 500 mil pesos por persona, más la plata del arma que debía comprar y que él se quedaría con el resto de la plata; que el mencionado sujeto era un trabajador del Café de nombre Miguel a quien describió físicamente y que además su pareja Angélica Hermosilla también lo conocía; que incluso la polola de Miguel había vivido en su casa durante un tiempo. En el mismo sentido posteriormente, a través de su cónyuge Angélica Hermosilla, Ruz les hizo llegar al Ministerio Público un currículum de Romina, la polola de Miguel y además entregó unas fotografías que tenía almacenadas en su computador donde aparecían Miguel y Romina.

Explicó la testigo que a través de Romina pudieron ubicar a Miguel cuyo nombre completo es Miguel Carvajal Sepúlveda, quien efectivamente declaró en la Fiscalía que el señor Ruz lo había contactado para buscar a otra persona con la finalidad de que matara al señor Zamorano y a su pareja y que le adelantó por esto 50 mil pesos. A su vez, el imputado Ruz dijo en su declaración que Miguel si aceptó el encargo, que primero le había entregado 100 mil pesos para que comprara el arma y que posteriormente le había entregado 300 mil pesos más, que en total le habría entregado cerca de 500 mil pesos o 500 mil pesos; que Miguel se fue con la plata y no lo volvió a ver; que como ellos "se fundieron con la plata". A su vez, Pilar Pérez lo empezó a urgir para que le devolviera el dinero o le hiciera el trabajo; que en atención a que no tenía dinero para devolvérselo a doña Pilar, tomó la decisión de hacer el mismo "la pega"; que para ello se puso en contacto con Juan González; que es un armero que le había arreglado una escopeta a él que era legal.

Puntualizó la testigo que paralelamente Juan González ya había sido ubicado por la Fiscalía en atención a que por los tráficos de llamados de Ruz se registraban contacto entre ellos en el mes de abril de 2008. En este sentido el señor González ya había prestado declaración en el Ministerio Público el día 2 de diciembre de 2008 y en esa oportunidad reconoció haberle vendido al imputado Ruz un arma calibre 7.65, en el mes de abril de 2008.

Ruz mencionó también que con González se había hecho una amistad; que se dio la confianza para pedirle una pistola que no estuviera inscrita y que no estuviera "patá", lo cual significaba, por lo que señaló Ruz, que no hubiese estado el arma involucrada en otra cosa; que González le dijo que era factible y que le iba a avisar; que en el mes de abril de 2008 González le avisó que tenía el arma y que la fuera a buscar.

Agregó Ruz que una vez con el arma en su poder, la tuvo guardada un tiempo para armarse de valor respecto de lo que iba hacer y que doña Pilar le había entregado fotografías de Zamorano y de Arévalo; que le había indicado detalles de la casa donde éstos vivían, le señaló que arrendaban el segundo piso de una casa, que la casa quedaba muy cerca de donde vivía María del Pilar; que se movilizaban en un vehículo verde y que en algún minuto ella le había entregado un certificado de dominio vigente de ese vehículo. Le señaló además respecto del portón de la casa, que cuando éste estaba abierto significaba que no había nadie adentro y que cuando éste estaba cerrado se encontraban ellos adentro, ya que el portón lo abrían automáticamente desde el interior, con un botón de control remoto.

Dijo también Ruz que un día se armó de valor; que tomó la pistola y se fue al domicilio de Infante.

Hizo presente la testigo Irrázabal, que en esta parte de su declaración el imputado Ruz quiso cambiar sus declaraciones anteriores, como lo había señalado su abogado en el Diario ese día, indicando que había ido al lugar con doña María del Pilar Pérez y que habría sido ella la que efectuó los disparos; manifiesta la deponente que en ese momento el Fiscal Gajardo estaba transcribiendo la declaración del imputado y la testigo le hizo algunas preguntas, tales como en que auto se habían movilizado hacia calle Infante y como Arévalo y Zamorano no habían reconocido a doña María del Pilar. Fue en ese minuto que Ruz señaló que eso era mentira, que lo que él había dicho era verdad, que había ido solo al lugar por instrucciones de doña María del Pilar Pérez. Fue entonces que su Abogado Defensor don Gonzalo Castro habló con don José Ruz diciéndole que no tenía sentido que mintiera y le insistió en que contara toda la verdad de lo que había pasado, ratificando Ruz en ese momento que él había ido solo al lugar por instrucciones de Pilar Pérez; que llegó y estuvo esperando aproximadamente 20 minutos hasta que apareciera alguno de los dos, describió el lugar, señaló que frente a esa casa de Infante había una garita con un guardia, un jardín con pasto y una reja baja en la que estuvo sentado esperando que apareciera alguno de los dos; que en un minuto determinado llegó "el más joven", señor Arévalo, quien llegó en el auto "verde", el mismo auto que le había indicado Pilar Pérez; que lo dejó estacionado afuera, entrando a la casa. Luego Ruz señaló que Arévalo salió de la casa y entró el auto al estacionamiento; que cuando él estacionó el vehículo e iba ingresar a la vivienda, Ruz dice, que se acercó a él y le preguntó si estaba el señor Zamorano, que venía a entregarle unos planos; que Arévalo le

contestó que pasara y lo hizo subir al segundo piso; que sube la escala y que a mano derecha había una oficina de Arquitectura y que ahí se encontraba "el señor de más edad" sentado frente al escritorio; que en cuanto los vio les dijo que se tiraran al suelo que era un asalto. Precisó que el más chico quiso oponer resistencia y que en ese minuto él le gritó fuerte "que te pasa maricón tírate al suelo"; dijo también Ruz que le pegó una patada a Arévalo y que éste quedó "tirado, tiritando".

Indicó que intentó hacer el primer disparo y que el arma no funcionó por lo que tuvo que apretar el cargador y pasar bala; que hizo solamente dos tiros, cada uno en la parte de arriba de la columna, casi en el cuello; que le disparó primero al más viejo y luego al más joven, quien tenía los oídos como tapados con las manos.

Reseñó además que antes de morir el más viejo le pidió que no lo matara porque tenía VIH e igual se iba a morir. Precisó que ambas víctimas quedaron mirando hacia el fondo de la oficina con los pies hacia la puerta, ambos tirados "de guata"; que vio que el teléfono del más joven quedó tirado en el pasillo de la casa en que murieron y que los tiros no sonaron fuerte porque González le había vendido el arma con silenciador.

Destacó la testigo que después se vieron las fotografías del sitio del suceso y efectivamente el celular del señor Arévalo estaba en el pasillo de la casa, los cuerpos quedaron en la misma dirección que el imputado Ruz les mencionó y también declaró en ese momento que el arma la había comprado con silenciador; que esto último el señor González no lo había señalado en sus declaraciones y lo reconoció una vez que el señor Ruz lo indicó.

Ruz añadió que al día siguiente se comunicó con la imputada Pilar Pérez; que quedaron de juntarse alrededor de las 03:00 de la tarde en el Parque Bustamante; que en ese minuto ella le pagó a él un millón 800 mil pesos en efectivo; que él no contó el dinero al momento de recibirlo y que cuando lo hizo después se dio cuenta que no habían dos millones sino que un poco menos; que Pilar Pérez le dijo que ya se había enterado; que había salido "todo perfecto"; que doña María del Pilar nunca se había arrepentido de esto y que se notaba en la expresión de su cara que estaba "Feliz"; que incluso le dijo que había otro tipo involucrado en el cuento y que este otro tipo había reconocido su responsabilidad en el doble homicidio, agregando a continuación que el arma la botó junto con los cartuchos al río Colorado.

Puntualizó Irrázabal Martínez, que a continuación en su testimonio Ruz narró que a los pocos meses de ocurrido este doble Homicidio, María del Pilar le hizo otro encargo, el cual consistía en matar a toda la familia que vivía al lado, señaló que ese trabajo era muy importante para ella, pues con eso se iba a quedar con toda la Herencia; que le ofreció 10 millones de pesos por cada una de las personas, exteriorizando Ruz a este respecto textualmente en su declaración "o sea me iba a ganar 40 millones con este trabajito"; que Pilar Pérez le entregó fotografías de las personas; que le indicó los movimientos de la casa, la distribución de la casa, lo de la puerta blindada etc.; que quería que matara "a la Nena, Gloria, Belén y Agustín", en septiembre de 2008 y que eso no lo pudo hacer ese mes porque Belén algo tuvo que hacer ya que al parecer salió de vacaciones, explicaba que esa información se la entregaba doña Pilar y que la obtenía de una hermana de ella que tenía contacto con la familia de Gloria y que el otro motivo por el cual no pudo concretar el delito se debía a

que no había encontrado el arma que andaba buscando, que era una Taurus 9 milímetros, esa pistola en particular, porque él tenía las municiones de dicha arma y si bien se la pedía a Juan González, éste no había podido conseguirla. Dijo que conversando con Juan González le preguntó como podía hacer para pegarle un disparo en una pierna a alguien de manera que no se supiera que era su pistola, de ahí nació la idea de hacerle al arma un cambio de cañón. Sin embargo, Juan González no había informado respecto de dicho cambio de cañón.

Resaltó la testigo que sólo a raíz que Ruz lo declaró, el señor González también lo reconoció e informó que cobró 35 mil pesos por ese trabajo, que tiempo antes de haber ocurrido el delito le llevó el arma a su local de la comuna de la Florida, y no la tuvo más de dos días, devolviéndole dicha pistola con un cañón distinto; que el imputado precisó que ese cañón aún estaba en su casa, por lo que luego de terminada la declaración se dirigieron junto al Abogado Defensor don Gonzalo Castro, el Fiscal Norambuena de la Fiscalía de Ñuñoa y el Fiscal Gajardo al domicilio del acusado ubicado en la calle 8 de Septiembre N° 11.455. Ahí en su domicilio Ruz indicó el lugar donde estaba el cañón oculto, a saber, en el tabique de la puerta de entrada de su dormitorio, además de un fusil de caza que le fue también incautado.

Seguidamente, Ruz manifestó que nadie más sabía de estos Homicidios, que su señora no estaba involucrada en el tema y que se arrepentía porque por "una cagá de plata, él se puso malo", según declaró."

c.- Por su parte, Patricio Caroca Luengo, (Considerando Duodécimo, Punto 2 Nº 130) Fiscal que inicialmente llevó la investigación del hecho nominado Nº2, señala en lo pertinente, "…que él realiza activamente diligencias hasta el día 11 de diciembre que es su última diligencia y corresponde a la séptima declaración de Ruz, que se hace en presencia de los fiscales Fodich, Gajardo, el abogado defensor señor Gonzalo Castro y el deponente, y en ella Ruz ratifica su declaración anterior, confesando su participación en el doble homicidio, particularmente en relación con el crimen de Diego, señala el encargo realizado por María del Pilar Pérez, la remuneración que recibiría por causarles daño, o asesinar a los integrantes de la familia de don Agustín Molina , los datos proporcionados, entre ellos el plano para lograr este cometido, las fotos de la familia de Agustín Molina, la información entregada por Pilar Pérez en cuanto a la dinámica de esta familia, los horarios, la distribución de la casa; particularmente la puerta blindada que guarnecía el domicilio, en que la única forma de ingreso era esperar que uno de los familiares entrara o saliera, el dinero entregado para adquirir o modificar el arma, dijo que utilizó la Taurus de su propiedad a la que se le modificó el cañón, modificación efectuada por Juan González, el armero; como asimismo qué cosa había realizado con dicha arma, habla de su teléfono y del entregado por María del Pilar Pérez, y que después del crimen de Diego, a las cinco o seis horas después llamó a María del Pilar Pérez para informarle lo ocurrido, y también se refiere al doble crimen de José Manuel Infante 1020, también por encargo de esta misma persona, ofreciendo una suma de dos millones por cada víctima, y que esto se había planeado desde hace bastante tiempo hacia atrás del crimen de 2008, que tenía incluso a la persona que había de realizar este crimen, Miguel Carvajal, a quien le cancelaría $500.000, identificando a Miguel como maquinista del café Kournikova, que

administraba Ruz; menciona también a la pareja de Miguel, Romina Aravena, y asimismo indica que a Miguel le había facilitado dinero, cree que $300.000, para adquirir un arma y que se había fundido con el dinero. Que ante los insistentes llamados de María del Pilar Pérez decide él conseguir un arma para lo cual, en abril de 2008 contacta a Juan González, a quien conocía aproximadamente desde el año 2004, a quien le señaló que necesitaba un arma y la suma de dinero de la cual disponía. Después de esta conversación con Juan González, obtiene un arma marca Browning calibre 7.65, con silenciador; señala que pagó ese dinero y el 23 de abril de 2008 había ido al domicilio de Juan González a buscarla en su auto Kia pop rojo, indica una patente PP 3718, de la cual dice no estar seguro, y que de allí se trasladó hasta José Manuel Infante 1020, en sus propias palabras "se había armado de valor para cometer el crimen"; también señaló que le había entregado fotos de Zamorano, que también le dio un certificado de dominio del vehículo Renault, y que le había agregado que Zamorano era arquitecto; que alrededor de las 20 horas del día 23 de abril se apostó en un jardín cerca de una garita, al frente del domicilio de Infante 1020, hasta ver llegar el Renault Scenic verde, luego se acerca a Arévalo, que era el más joven, según señaló, le consulta por el arquitecto, le pregunta para qué señalando que le llevaba unos planos , lo invita a pasar, señala Ruz en su declaración que mientras subía la escala, se coloca los guantes, llega a una oficina a la derecha de la escala, donde estaba Zamorano, saca el arma los apunta, les exige tirarse al suelo, el más joven, Arévalo había opuesto resistencia a lo cual le había señalado algo como "qué te pasa maricón" y le había dado un puntapié, con lo que se queda tranquilo, disparando primero a Zamorano y luego a Arévalo. Sale de la habitación, se retira y antes de hacerlo, con el codo limpia la manilla de la puerta y el interruptor de luz. Posteriormente se junta con María del Pilar Pérez y recibe un pago menor al acordado, ya que faltaban $200.000; y en relación con el arma, se deshace de ella, y los guantes fueron encontrados en su casa, y agrega otros datos."

Posteriormente, preguntado si aparece su nombre y su firma en la declaración tomada el 11 de diciembre de 2008 a Mario Ruz, señala el deponente " que no, que hubo una confusión, explica que de las siete veces que declaró Ruz, él estuvo presente en dos ocasiones, el tres y el cuatro de diciembre, declaraciones que fueron muy similares y, en la declaración del día 11 incluye un dato nuevo, pide protección por las amenazas recibidas de María Pilar Pérez a través de otras personas, en el sentido de que si declara en su contra sus familiares pueden correr riesgo. Indica que las declaraciones de los días 3 y 4 de diciembre fueron sin abogado, y él el día 4 se intentó comunicar con el Abogado Castro pero éste no concurrió a la diligencia la que tenía el carácter de urgente, consignando Ruz "tomo conocimiento de que mi abogado fue notificado"; añade que en todo caso las entrevistas de los días 3 y 4 de diciembre fueron validadas por la del día 11 de diciembre en que Ruz declaró en los mismos términos que en las anteriores, esta vez con su abogado defensor Gonzalo Castro. Precisa seguidamente que en la declaración del día 11 de diciembre el no estuvo presente, pero se la facilitaron y la leyó."

Al contra examen del Fiscal, entre otras informaciones, señala que en la declaración de 3 de diciembre de 2008 Ruz indica que había un premio o recompensa remuneratoria por la muerte de estas personas $1.000.000 por

cada uno, y que después recibió una suma que no contó, dándose cuenta después que eran $1.800.000. Agrega que Ruz además entrega otros antecedentes de vital importancia, detalles que solo pudo saber la persona que estuvo en el sitio del suceso, ubica el celular de Arévalo fuera de la habitación, dice que cuando se retira deja la luz prendida, además, en cuanto Arévalo, que éste cuando le dispara mantenía su mano derecha cerca de la cabeza, como tapándose los oídos, lo que es concordante con los residuos nitrados que le fueron encontrados; también, dice, da detalles del vehículo de Arévalo, que contaba con un certificado de dominio del vehículo y así lo puede identificar, la garita, el jardín y la reja existen; además otro dato concordante es que se le entrega por González un arma 7.65 negra, con dos cartuchos de 7 disparos y 100 municiones 7.65 y una de las cajas de 50 era con balas de diferentes marcas, lo que es compatible con los hallazgos en las víctimas de balas de diferente marca, CBS y MRP.

Expone también, que en la declaración de 3 de diciembre Ruz señala que la plata que recibió la usó para pagar unas cuotas de un crédito que tenía en el banco; que también en esta declaración Ruz declaró que María del Pilar Pérez estaba feliz con el resultado obtenido por el doble homicidio, que se le notaba en la cara que estaba radiante, que se jactaba de que había otro tipo involucrado, que nunca se arrepintió de esto; además dijo que él estaba muy afectado por lo que pasó y que tenía que tomar pastillas para dormir, que la propia María del Pilar Pérez le entregó unas que no pudo seguir tomando porque lo alteraban. Además también dijo que María del Pilar Pérez le había hecho otros encargos de igual naturaleza, que era dar muerte a Nena, a Gloria a María Belén y a Agustín, que le había ofrecido 10 millones por el asesinato de cada uno, que le había entregado fotografías y que le había dicho que éstos, sus vecinos, le habían hecho perder como 300 millones por su participación en la panadería y que tenía un odio muy fuerte hacia ellos. Indica que además Ruz dijo que no había podido cometer este delito en septiembre porque María Belén estaba de vacaciones, manifestando también en esta declaración del día 3, que tampoco se había conseguido un arma para cometer este delito y que le consultó a González como era posible dispararle a una persona sin que se sepa el arma y ahí este le habló de la modificación al cañón; asimismo declaró ese día que nadie sabía de los encargos que le hizo María del Pilar Pérez y que nunca conoció al conviviente de ésta. Señala que Ruz también dijo que Angélica le había encontrado en el café las fotos que María del Pilar Pérez le había pasado, las de Zamorano y su pareja y que las botó. Señala que esta declaración la ratificó el día 4 de diciembre y posteriormente a petición del Abogado Castro, que pidió que Ruz declarara, las ratificó el 11 de diciembre.

Así relacionada la testimonial de oídas o "ex auditu" incorporada, atento el capítulo que nos ocupa, el principio de inmediación que informa nuestro sistema acusatorio, puesta esta sentenciadora en el supuesto de tener que valorarlos directamente -digo en el supuesto porque sostengo ad initio que constituyen una vulneración al derecho de defensa- debe pronunciarse en el sentido de que se trata de testifical sesgada, sujetos productores de la evidencia que informan y que interpretan, que incluso, en lo que cabe a Irrazával Martínez, enerva con su propia actividad el derecho de defensa del acusado, en cuanto lo inhibe de insertar la información que otorga, ello

agravado por el plus de no encontrarse habilitada legalmente para participar en la interrogación.

A más de ello surge también un adicional, un accesorio que ensombrece en mayor medida la calidad de la información suministrada, esto es que las "confesiones", precisamente aquellas en que se dice se efectúan los reconocimientos plenos, fueron vertidas sin presencia de abogado defensor y acorde lo comunicado, en presencia de tres Fiscales a más de la funcionaria que acorde sus dichos es autorizada por su superior para intervenir en las diligencias de investigación; de allí que, ¿se podría sostener objetivamente que la declaración fue prestada libremente, sin presión?, ¿que no se está en la situación del artículo 195 del Código Procesal Penal, -artículo 8 N° 3 del Pacto de San José de Costa Rica- ?, la sola sospecha la torna inadmisible, porque no se puede formar convicción sobre la duda; ello además, considerando el "hostigamiento", respecto de su persona a que aludió su conviviente Angélica Hermosilla Becker (Considerando Duodécimo, Punto 2 Nº 131) ante el Estrado, dando cuenta de haber sido citada reiteradamente a la Fiscalía entre el 4 de noviembre y el 3 de diciembre de 2008 y luego lo acontecido en esta última data y el día 4 de dicho mes y año, refiriéndose también, a la audiencia de que da cuenta la certificación pertinente a la evidencia Nº 223 de la prueba de cargo, en la que se solicitó se informara la participación de Hermosilla en la investigación, indicándose que ésta no tenía la calidad de imputada; y lo sostenido por el Defensor Penal Público Rodrigo Molina de la Vega (Considerando Duodécimo Punto 1 Nº 118), quien refiere que el día 4 de diciembre de 2008 se presentó en la Fiscalía a las 11 horas por habérsele comunicado que se le tomaría declaración a Ruz Rodríguez, permaneciendo hasta las 13:30 horas, siendo informado que posiblemente aquella se realizaría en la tarde en el Centro de Justicia, por cuanto el Fiscal y el Defensor titular se encontraban en audiencia de control de detención, por lo que si bien se retiró, dejó su número de celular para que en la eventualidad de que aquello aconteciera se lo pudiera contactar, lo que no sucedió. Situaciones, todas las anteriores, que conforman un todo que enturbia en tal grado las declaraciones obtenidas, que hacen imposible, prohibida, su utilización; debiendo considerarse asimismo, que no podría decirse que aquellas se subsanaron por una posterior, toda vez que en ésta no se dejó registro alguno en cuanto a que las anteriores eran inutilizables, y por tanto el declarante había efectivamente comprendido que podía no mantener lo declarado.

Pero, a más de lo anterior que se observa como de envergadura, en el hipotético de tener que valorar no ya el trasmisor indirecto, ni el contexto de otorgamiento de la información, sino el contenido de la misma, en el caso puntual se nos presentan diversas situaciones, resumo:

Trasmisor (a) policía: Conocía a María del Pilar Pérez, le realizaba trabajos, le escuchó una conversación que en la casa del lado había mucha plata, le dio información, se tentó de entrar a robar; no había encargos de muertes; no conocía a Diego.

Trasmisor (b) funcionaria del Ministerio Público: Habla de cinco declaraciones precisando que presenció cuatro; 1.- 6 de noviembre 2008; María del Pilar Pérez le propuso que se metiera a robar, le ofreció 30 millones para que cuando entrara a robar atacara al español, lo dejara inválido; 2.-

declaraciones 3 y 4 de diciembre de 2008, no informa contenido, sí que en la del día 3 estaban presentes los Fiscales Fodich, Caroca, Gajardo, y ella, en tanto que la del 4, fue en presencia de Fodich, Gajardo y ella; 3.- 11 de diciembre 2008, ratifica declaraciones 3 y 4 de diciembre de 2008; Pilar le encargó matar a Zamorano y a su pareja hombre por un pago de $1.000.000 por cada uno; da detalles; encargo fallido a Miguel, arma utilizada, obtenida de González en abril, la tiene guardada un tiempo para hacerse de valor; recibe información de Pérez López; otro encargo posterior, matar a toda la familia de al lado, que se iba a ganar $40.000.000.

Trasmisor (c) Fiscal: 11 de diciembre de 2008, 7º declaración de Ruz, ratifica las anteriores, confiesa su participación doble homicidio y en el de Diego; refiere remuneración, encargo de matar a familia de Agustín Molina ; Ruz dice que el 23 de abril fue a buscar el arma donde González y de allí se trasladó a José Manuel Infante; posteriormente, indica que no presenció esta declaración solo la leyó y que presenció las del 3 y 4 de diciembre de 2008, (Irrazával no lo menciona en la última).

Ante lo expuesto, ¿cuál es la correcta?, ¿Cómo discernir a cual de ellas atender?, ¿cómo contrastar? ¿qué específicamente se ratifica?; no hay encargo; hay encargo; pero hay encargo sólo de robar; de robar y dejar inválido a uno; de robar y matar, de matar a uno, a toda la familia; a Diego también, sí ó no; el arma, tuvo un tiempo con ella; se la entregaron el mismo día, 23 de abril y de allí concurrió directamente al sitio del suceso; el hecho N° 3, lo iba a perpetrar en octubre, en setiembre; evidentemente esta Juez en la situación dada queda sin posibilidad de ejercer su función, no tiene manera de fundar su decisión en cuanto a valoración de lo dicho en otras sedes, a menos claro está, de delegar tal comprensión y ponderación en el sustituto, que además es parte, lo que le está vedado doblemente; no se trata evidentemente de decidir "de cualquier manera", " a cualquier costo", hay que decidir en Derecho y para ello se requiere de fundamento y este fluye de lo que se estructura en juicio, en lo que el juzgador puede controlar, controvertir, observar, aclarar, esto es, ejercer su función como tal; en el caso esto no acontece, no se advierten los elementos para optar por uno u otros de los contenidos informados, más aún cuando respecto de ciertas aristas solo se tiene esta información; de aquí que en este escenario de autoinculpaciones disímiles -traídas a la contienda por quienes intervinieron en su producción-, la evidencia de que se trata por estas razones, además, debe ser desestimada.

3.- En relación a la evidencia presentada. Claro el punto anterior, y claro asimismo que el persecutor debe probar sus asertos con la evidencia que incorpora a juicio, debe anotarse que en el desarrollo de las audiencias relativas a esta litis, este Estrado, resolviendo las incidencias acerca de la incorporación de la evidencia, ha sido riguroso en el entendido de incorporar toda aquella que se consignaba en el pertinente auto de apertura, salvo aquella en que se evidenció deficiencia de tal entidad que se estimó no correspondía a la ofrecida o, en su caso, no se explicitó su materialidad, garantizando de esta manera tanto el ejercicio por parte del Estado de su poder coercitivo como el derecho de defensa que ampara a los incriminados.

Que el mismo criterio de rigurosidad jurídica, autónomo de toda otra consideración, es el que ésta Juzgadora ha desplegado en la valoración de la

evidencia introducida al litigio, considerando las múltiples objeciones que se introdujeron a su respecto.

Así, principalmente, cabe hacerse cargo de la circunstancia de haber sido levantada cierta probanza, en una medida no menor, por funcionarios de la misma Fiscalía, quienes atento el imperativo tenor del artículo 180 del Código Procesal Penal, no están facultados para realizar diligencias de investigación. En efecto, tal articulado resulta claro y preciso "…Los fiscales dirigirán la investigación y podrán realizar por sí mismos o encomendar a la policía todas las diligencias de investigación que consideren conducentes al esclarecimiento de los hechos."; de aquí que legalmente resulta ser el Fiscal quien realiza personalmente la indagación o bien la encomienda a la policía, no hay un término genérico ni ampliado, no hay delegación, ni sustitución de su persona por asistentes o empleados, es un desempeño determinado en forma precisa que se estructura específicamente a los efectos del nuevo sistema acusatorio, considerando que en la norma en cita ni siquiera se alude al Ministerio Público en cuanto institución, sino que a los fiscales con precisión.

En razón de lo expuesto, a la probanza recogida, efectuando acciones de pesquisa, por quien no resulta ser apto para tal cometido, no puede otorgársele el crédito de evidencia idónea a la acreditación que se pretende; más aún en el caso, como se explicitará más adelante, en que se cuestiona específicamente la actividad del subordinado actuante y que el contexto de lo actuado se enmarca en un escenario que se presenta sospechoso, al no recurrirse al organismo previsto al efecto, la policía, y al obtenerse bastante de la evidencia a través de la conviviente del imputado, María Angélica Hermosilla Becker, (Considerando Duodécimo, Punto 2, Nº 131) que al inicio de la indagación se acogió a lo dispuesto en el artículo 302 del Código Procesal Penal, y que acorde lo consignado en el certificado emanado del 8º Juzgado de Garantía de ésta ciudad, incorporado a juicio por lectura -evidencia Nº 223-, solicitó con fecha 9 de diciembre de 2008, se informara su participación en la investigación, refrendándose en este entendido su parecer expuesto en la audiencia de juicio en orden a haberse sentido "hostigada" por el Ministerio Público, como anteriormente se explicitó; considerando también que la citada evidencia presenta además falencias de registro que ahondan en mayor medida su ineptitud; abrir la brecha de permitir que el Fiscal comisione diligencias de investigación, obtención de evidencia, a más de lo que anteriormente se anotó, esto es, participación activa en interrogatorios, a funcionarios de su repartición, no resulta un proceder ajustado a la legalidad, por lo que no puede validarse como conducente a su pretensión.

Cabe también consignar en este entendido, que acorde lo previsto en el artículo 187 del Estatuto de Enjuiciamiento que norma nuestro procedimiento, los objetos, documentos e instrumentos que dicen relación con el hecho investigado, serán recogidos, identificados y conservados bajo sello, y a su turno el artículo 188 de la citada legislación, expresa que las especies recogidas durante la investigación serán conservadas bajo la custodia del Ministerio Público quien deberá tomar las medidas necesarias para evitar que se alteren de cualquier forma y deberá llevar un registro especial en el que conste la identificación de las personas que fueren autorizadas para

reconocerlas o manipularlas; de aquí lo que en el nuevo sistema procesal penal conocemos como cadena de custodia, misma que busca garantizar la conservación e indemnidad de la evidencia hasta el juicio oral, de manera de evitar toda sospecha respecto de la misma. Por tanto lo buscado en este enmarcado, en la rigurosidad de los procedimientos que se efectúan, es ofrecer una probanza íntegra, identificada plenamente, no expuesta a contaminación, con constancia de su manipulación, de forma tal que se garantice que el material probatorio realmente es el que se recogió y por tanto su conexión con el hecho a probar, su vinculación, no sea susceptible de sospecha, acreditándose su legalidad y su autenticidad; de aquí que es labor del Tribunal el examen escrupuloso del cumplimiento de esta normativa, evidenciándose en esta litis que nos ocupa una notoria desprolijidad en el manejo de la misma, ya por ser presentada con su contenedor abierto, ya por no corresponder la fecha a la registrada como diligencia de levantamiento, ya porque no registra manipulación; ya porque no individualiza correctamente su contenido, no resultando del caso, como lo alegara el acusador, resolverse el asunto solo con la determinación del NUE indicado, toda vez que el mismo solo da cuenta que a la pieza en cuestión le corresponde un preciso número único de evidencia, no informa éste de los detalles de su contenido, en cuanto a lo ya expresamente consignado, concluyéndose por tanto que la tal probanza cuestionada carece del contexto de seguridad para generar convicción plena acerca de su conservación, integridad y autenticidad.

En este mismo marco de análisis, especial mención reviste aquella probanza que en sí misma es configurativa de un ilícito, a saber, la obtención de un arma hechiza, sino confeccionada especialmente a instancias del persecutor, recepcionada por quien recibió de éste instrucciones de hacerlo, procedimiento y obtención de evidencia que aparece mucho más que irregular, directamente ilegal, por lo cual evidentemente no puede validarse en cuanto tal, misma que corresponde a la N° 196 de la prueba de cargo; desestimándose la argumentación del acusador a su respecto en cuanto a que no puede considerarse ilícita porque es parte de la investigación, circunstancia que esta Juez no avista, especialmente en cuanto le compete al órgano persecutor estatal el cumplimiento irrestricto de la legalidad, teniendo además y ciertamente, los medios para hacerse de la evidencia directamente, entiéndase el cañón aludido, sin abonar, una especial confección penada por la ley.

A todo lo anterior cabe también aunar la circunstancia plasmada en la testimonial de Cristian Maldonado Donoso (Considerando Décimo Nº 57), en la que confrontado con una de sus declaraciones en Fiscalía, no reconoce su firma en la misma, precisando que la que allí aparece no le corresponde, situación que si bien, es ajena a su comparencia y ésta es la válida en el juicio, ciertamente aparece como un signo que se adiciona a una pesquisa enmarcada en un proceder de lineamientos poco claros, que arrojan más de una interrogante y connotan un proceder de una liviandad legal abismante.

De aquí que en el curso del juicio, mismo que dice relación, como se dijo, con delitos graves, en el que se solicita la pena más rigorosa prevista, ha de exigirse también del ente acusador el mayor de los controles, la profesionalidad en sus actuaciones, por lo que si esta evidencia ha llegado a juicio cuestionada por imperfección, legal o material, en su producción o conservación, es tarea del Estrado su erradicación, en cuanto no resulta viable

como fundamento de decisión. En este sentido también lo advierte el profesor Claus Roxin: "Evidentemente que es tarea del Ministerio Público eliminar de la investigación el material probatorio que fue obtenido mediante actuaciones ilegales. Si el Ministerio Público no lo hace, puede en mi opinión hacerlo el propio tribunal, obteniéndose con ello un doble control de la juridicidad de la prueba." (El Mercurio, 8 de setiembre de 1996, entrevistado por los profesores Antonio Bascuñán R. y Jorge Bofill G, pág.E 14.)

En este contexto por tanto, en el parecer de esta disidente, le corresponde al Tribunal asentar su decisión en una probanza respecto de la cual no existan sospechas, exigiendo una evidencia auténtica e íntegra, de sano origen, obtenida conforme un proceder legal, de tal manera que no exista a su respecto duda material y con ello un menoscabo al derecho de Defensa, a la decisión judicial, y al sistema en general; en razón de ello esta Juez valorará toda aquella que da cumplimiento a este entendido base e inicial, desestimando toda aquella que fuera presentada transgrediendo tal enmarcado.

Precisando este punto, cabe entonces consignar que la evidencia cuestionada por las defensas y considerada en los puntos anteriores corresponde a:

N° 196, por lo anteriormente explicitado.

N° 104.- Plano de Seminario N° 97, compartiendo al efecto las consideraciones de la mayoría del Tribunal, consignadas en el N° 6 del apartado vigésimo primero de la sentencia, en lo pertinente, a saber: "en razón de las múltiples objeciones de que fue objeto por parte de la Defensa, que estos sentenciadores estiman de peso, en primer término porque aparece, se dice, en un velador en circunstancias que dicho domicilio había sido registrado por personal policial con anterioridad, luego porque no hay seguridad acerca de si venía o no con su contenedor abierto, no se individualiza, asimismo no se registra en la cadena su intervención para peritaje conteniéndose dos pruebas caligráficas, además, registra una NUE que no corresponde a la original y si bien se consignó en ella que fue retirada de otra cadena de custodia, no quedó registro de su manipulación anterior, a todo lo que cabe agregar una forma de incautación cuestionada, en que no aparece haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 216 y 217 del Código Procesal Penal".

N°s. 48; 53; 52; 56; 88, 152; por presentarse con cadena de custodia abierta; también la N° 39 por este motivo y por inconsistencia en cuanto identificación; asimismo las N°s 69, 139, 140 y 202 por inconsistencia en cuanto a fecha de levantamiento, e identificación, además, en cuanto a la N° 139.

N° 87, por no consignación de su contenido.

Asimismo la que se consigna levantada por el funcionario del Ministerio Público Manuel Rojas Acuña (Considerando Décimo N° 76), por cuanto como se sostuvo no se encuentra habilitado para efectuar diligencias de investigación, N°s. 77, 114, 108, 109, 110, éstas tres últimas que en su cadena de custodia, además, se registran como levantadas por Bárbara Irrazával; y, asimismo, las levantadas por ésta última, N° 159, 107, 105, 189, 106, 115, 268, y también la pertinente a la NUE 1082586, levantada por Irrazával el 26 de febrero de 2010, presentada como prueba nueva,

correspondiente a monos con fotografías y leyenda, la que presenta, además otro número de RUC.

4.- En relación a la testimonial común: Que asimismo, como prueba de cargo fue presentada, con un grado de relevancia máxima, la testimonial familiar de la acusada María del Pilar Pérez López, constituyendo tal un bloque numeroso que en lo global, en el concepto de esta Magistrado de parecer minoritario, no aporta en lo fáctico, salvo en lo expresamente consignado como parecer unánime respecto del hecho Nº 3 de la acusación, en cuanto testimonio presencial del mismo.

En efecto, la testifical tratada debe observarse en cuanto a lo que realmente pueda aportar en el proceso de estructuración forense, aislando todo aquello que conduzca a la configuración de un prejuicio que contamine la decisión. Hablamos de una realidad jurídica que va más allá de rumores, de dimes y diretes, chimuchinas, y del establecimiento de una suerte de maldad intrínseca. En lo general de la testimonial tratada, se advierte animadversión, un sentimiento arraigado de connotación negativa, que por lo demás, en algunos de los comparecientes, no aparece consistente en el curso de la indagación, -caso de María Rocío Zamorano Pérez, (Considerando Décimo N° 101), la más cercana- ,advirtiéndose un proceso de construcción grupal en torno a un entendido desfavorable respecto de la persona incriminada; contexto al cual al juzgador no le está permitido atender y del que tiene que sustraerse en aras de un examen objetivo y cabal.

En este entendido resulta preciso, examinar con cautela y detención esta probanza en los términos referidos en la propia imputación penal, esto es, en su presentación como aval de un móvil preciso en lo que respecta a cada uno de los injustos en particular.

De la forma expuesta, cabe desestimar de toda ella, el contenido general de un proceder latente de malignidad, toda vez que del mismo, en forma objetiva, no cabe inferir jurídicamente el despliegue lesivo puntual que es imputado; ahora en lo relativo al móvil antes mentado, cabe precisar que en el Hecho N° 2 de la acusación, aquel no aparece explicitado, pero la testimonial en mención lo hace radicar en el acercamiento que el hijo de la enjuiciada, Juan José Zamorano Pérez, (Considerando Décimo N° 107), que anteriormente era el preferido de ésta , tuvo con su padre, aspecto que si bien es aludido por la comparecencia familiar de que se trata, en términos concretos no hay antecedentes que así lo revelen, incluso la esposa de éste Monserrat Hernando Berríos (Considerando Décimo N° 105) solo indica que "habían empezado a reencontrarse"; luego la otra arista de común alusión, el profundo temor que Francisco Zamorano Marfull sintiera por Pérez López en cuanto ésta pudiera atentar contra su persona, tampoco en concepto de esta Magistratura se advierte como un elemento preciso que permita ni directa ni indirectamente inferir la intervención de la acusada en su deceso violento; a más del convencimiento que manifiestan los testimonios examinados -tampoco todos persistente en el tiempo-, no hay ningún indicio que unívocamente pueda servir de sustento a tal estimación, más allá como se dijo de la opinión de "una vida de maldad", a la que no resulta posible jurídicamente atender.

Luego en lo que cabe al siguiente hecho de la imputación, el signado con el N° 3, sí incluye determinadamente el móvil asignado como causal de generación del ilícito descrito, a saber, las desavenencias que la acusada tenía con su familia por temas de herencia, aspecto en que la testifical de los involucrados directamente es abundante en términos de enrostrarle una actitud, desde la enfermedad del padre, conflictiva y problemática aunada a una ambición desmedida, dejando incluso ver que ella influyó en el testamento que le fuera otorgado, por lo cual no concurrieron a su lectura; sin embargo de ello la evidencia introducida, por el mismo acusador, esto es, la testimonial de la abogada que asesoró a la juzgada, Alicia Mosqueira Loyola (Considerando Décimo N° 96), es clara en manifestar que ésta, si bien requirió de información respecto de los bienes heredados y fue persistente en sus solicitudes, siempre optó por los caminos jurídicos, que no se llegó a un juicio de partición, sino que ésta fue de común acuerdo y que si bien el proceso fue largo, con fecha 15 de mayo de 2008 se suscribió la escritura de partición de herencia, y con fecha 24 de octubre de 2008 las de liquidación, tanto de la Inmobiliaria, como de la Panadería, siendo llevadas por su persona al Conservador de Bienes Raíces, documentación toda que fue incorporada por el mismo acusador a la litis, correspondiendo a las evidencias N°s. 129, 130 y 131; de allí que no se avista el motivo esgrimido en el sustento fáctico anotado, en cuanto a la época del hecho, la imputada ya de ninguna manera podría acceder, con la muerte de sus parientes vecinos, a la totalidad de los bienes de la sucesión, toda vez que el proceso se había finiquitado y, además, en términos del todo favorables para su persona, acorde sus asignaciones testamentarias. Luego asentar dicho móvil en la sola desavenencia, que no es la indicada en el texto fáctico propuesto, toda vez que como se dijo la radica en la herencia, sería volver al círculo de la malignidad intrínseca de la enjuiciada, lo que ya esta Magistratura ha desestimado como sustento o indicio atendible, en cuanto tal apreciación no constituye un hecho que reviste los caracteres de tal, sino una apreciación de la cual no puede efectuarse una inferencia lógica que permita llegar a una conclusión única.

5.- En relación al tráfico telefónico. Esta arista de la probanza ha sido esgrimida por el acusador en orden a configurarla como un indicio de incriminación ello por su carácter clandestino, y por ser la misma especialmente nutrida en el lapso de ocurrencia de los sucesos que se revisan.

En efecto, el acusador introdujo respecto de este rubro los tráficos pertinentes a los meses de abril a noviembre de 2008, a saber conexiones o registros sin contenido, aludiendo a que los mismos no correspondían a motivos laborales ni a ningún otro; de allí que entonces habría de quedar asentado que estos registros, entre Pérez y Ruz, en ese período deberían obedecer a la alianza ilícita habida entre ellos en orden a los dos sucesos en los que se le atribuye participación, pero aquello, en lo concreto, no resulta probado.

Como se quiera, se estableció que ambos acusados desempeñaban en parte sus funciones en un mismo rubro, que se conocían y que se comunicaban entre sí, ello incluso con el testimonio de Marcos Silva Ruz (Considerando Décimo N°28), a través del cual también Pérez López intentó comunicarse con Ruz Rodríguez, testigo que también se refiere a un nexo laboral entre los

dos imputados; de allí que si el acusador atribuye otra connotación a las comunicaciones de que da cuenta ello debe ser probado y al respecto no hay evidencia, es más, sólo se cuenta con un registro acotado a los meses ya citados de 2008 por lo que tampoco puede afirmarse que estas comunicaciones no tuvieron lugar también en el período anterior, época en que acorde lo informado ya se conocían y frecuentaban un mismo ámbito laboral.

En razón de lo expuesto, esta sentenciadora no estima conducente la testimonial y pericial referida al punto introducida por José Godoy Rojas (Considerando Décimo N° 29); Víctor Contreras Calquín (Considerando Décimo N° 30); Gonzalo Vergara Boza, (Considerando Décimo N° 31), Pablo Guzmán Navarro (Considerando Décimo N° 32); Marcia Valiente Rodríguez (Considerando Décimo N° 33) y María Galaz Silva, Considerando Décimo N° 34, salvo respecto de aquello que se indicó, esto es, registros comunicacionales vacíos.

6.- En cuanto a los rasgos de personalidad de la acusada. Abundante material a este respecto introdujo el Ministerio Público, en primer término, a los efectos de levantar como indicio la circunstancia de haber intentado ésta suicidarse, y seguidamente a los efectos de tratarse de una persona con rasgos narcisistas, paranoides, psicopáticos, obsesivo compulsivos e histriónicos. Antecedentes, en cuanto al primero, que cabe desestimar sin más en cuanto, su propia hija, doctora de profesión, lo desechó desde el primer momento, no siendo tampoco categóricos los informes otorgados por la médico que la atendió en el centro asistencial donde fue trasladada posteriormente a su detención, Sheila Cerda Vineros (Considerando Décimo N° 24), misma que aseveró que dos de los medicamentos que le comunicaron había ingerido, acorde al Cituc, no representaban dosis tóxicas y solo uno era de riesgo; y luego, en relación a la evaluación efectuada por el psiquiatra del Hospital Penal, Rafael Vizuete Barros (Considerando Décimo N° 25), cabe también desestimarla en cuanto tal atención no se efectuó en el ámbito de un examen pericial como fue presentado, advirtiéndose un procedimiento irregular en cuanto tratándose de una encomienda administrativa a efectos de la adopción de medidas tendientes a la seguridad de una reclusa, sea utilizada como herramienta de cargo; pero en todo caso, habiendo sido introducida, como también lo fueron las pericias psiquiátricas y psicológicas expedidas por facultativos del Servicio Médico Legal, Rodrigo Dresdner Cid y Digadiel Rojas Ruz, (Considerando Décimo N°s 108 y 109), tales no revisten significancia en orden al establecimiento de los hechos o la autoría precisa imputada a su examinada; estimar que el trastorno de personalidad de que dan cuenta justificaría su intervención en los crímenes en estudio supera toda razonabilidad y se erige como un pre-juicio que cabe desatender sin más.

7.- En relación a la carta presentada como evidencia material.- Que también como elemento general de imputación, respecto de la acusada Pérez López, se incorporó por lectura, la evidencia N° 181 de la prueba de cargo, esto es una misiva entregada por su persona a su yerno que la visitaba en el Centro Penitenciario, Rodrigo Arroyo Acevedo (Considerando Décimo N° 97), documento que en lo expuesto por éste, su cónyuge, María Rocío Zamorano Pérez, (Considerando Décimo N° 101) y por la hermana del

primero, Etelvina Arroyo Acevedo, (Considerando Décimo N° 98), constituyó la prueba fundamental que los hizo finalmente convencerse de la participación de María del Pilar Pérez en los hechos revisados en este juicio pertinentes a los N°s. 2 y 3 de la acusación, toda vez que de la misma, según sus apreciaciones, fluye su culpabilidad.

Así estimado este instrumento por sus recepcionadores, cabe en primer término destacar que tal, fue recibido por Rodrigo Arroyo y su hermana el día miércoles 4 de marzo de 2008 y pese a lo expuesto, su relevancia crucial, fue entregada al Ministerio Público el 12 de mayo de 2008, esto es, a más de dos meses de su recepción, circunstancia que ya desperfila su impacto; luego, se sostiene que aquella da cuenta de la intervención culpable de Pérez López en los hechos en revisión; de allí que aparezca prioritario el analizar el contenido de la misiva en cuestión, a efectos de dilucidar de manera objetiva su real contenido y connotación, en el entendido que le corresponde a la judicatura la ponderación de su materialidad, siéndole vedado al juzgador el descansar en una interpretación ajena cuando se trata de un ámbito que es expuesto a su propia comprensión, la que no puede en caso alguno ser sustituida por un parecer ajeno a la labor jurisdiccional personal del letrado.

Dicho documento, por lo demás no discutido en cuanto a facción por las defensas, contiene un análisis detallado y comentado de lo declarado y presentado por Agustín Molina Mirabel en los registros investigativos y una estrategia de defensa en que la autora plasma la información de allí obtenida, en aras de la concreción de su exculpación. En efecto, sostiene que en la información que entrega Molina a la Fiscalía incluso llega anticiparse a lo que declara Ruz, por lo que Molina sería el que urdió toda la trama en su contra; Pérez se sostiene siempre inocente, expresando: "En mi caso todas las declaraciones de Ruz son falsas, como también las de A. Molina y Gloria Pérez, además de ser coincidentes. También son falsas y contradictorias las de JJ Zamorano y Montse, como las de Felip y W Martínez, La de Jaime Labra es insólita. Es que la Fiscalía está ciega, aplica in-justicia, está corriendo mucha plata?. No se dan cuenta que todas están hilvanadas en mi contra y no darle la correcta solución a la muerte de Diego y buscar el verdadero culpable intelectual de los hechos? La declaración de MRR en que desmiente todo lo que ha declarado en contra mía va a ser la verdad que va a salir a la luz"; manifiesta asimismo que tiene que proceder con iguales armas que las empleadas, afirmando que Ruz Rodríguez fue alentado económicamente para involucrarla, por lo que se justifica, más bien se requiere para el efecto contrario, un aliciente de esa naturaleza, indica; " Si Soza por una simple declaración falsa de MRR le dan el sobreseimiento estando confeso, con mayor razón a mí que no tengo nada que ver en todo esto. Es fundamental que el abogado con toda la información que tiene de Pancho, más la que yo les he mandado se convenza de mi inocencia y "obligue" a Ruz a declarar la que él le entregue, Ruz también se está beneficiando muchísimo…" … "Si ellos jugaron premeditadamente sucio y con muchísima maldad y lo siguen haciendo cada vez peor, hay que atacarlos de la misma manera"; luego también consigna, "Lo que Molina y flia. persiguen es la plata, como ahora está todo a nombre de mi hija, la están atacando de la manera más baja que 1 ser humano pueda hacer, poniendo como excusa principal que ella va a llevar a cabo eliminarlos ya que tiene la plata, esto está manifestado abiertamente en

el primer otrosí de su querella, apareciendo como "víctima" y poder querellarse en mi contra. "Ruz por plata es capaz, por todo lo que ha declarado, de hacer, declarar y firmar cualquier cosa, incluso vender su alma al diablo" ; evidenciando asimismo su estado de profundo abatimiento ante la situación que se encuentra viviendo, así concluye, "El tiempo pasa muy rápidamente, voy a cumplir 4 meses en este encierro, estoy absolutamente reventada tanto emocional como físicamente, percibo que las cosas no están funcionando con la rapidez y urgencia que yo me merezco, por favor no le den más tiempo a Molina para que siga haciéndonos daño. ¿cómo va el préstamo? Apúrenlo lo más posible, si no se les paga luego a los abogados dejan el caso y me tienen que designar un defensor público Quieren eso para mí ¿. Perdón por lo que les escribo pero ya no doy más. Yo desde aquí no puedo hacer nada, una vez afuera ya me pondré a trabajar y aliviarles todos los problemas que les he ocasionado. Perdónenme estoy "hecha bolsa" y destruida."

Así observado el manuscrito, en el parecer de esta Juez de la disidencia en caso alguno contiene reconocimiento de intervención en los ilícitos, al contrario, en el mismo la suscriptora reitera su inocencia, dando cuenta de una maquinación en su contra que requiere de las mismas armas para revertirla; debiendo considerarse además, el contexto de expedición de la misma, un escenario de privación de libertad que sitúa al sujeto, cualquiera que sea en esa situación, en un ámbito de especiales reflexiones en que evidentemente el único afán es la mentalización de las posibilidades de liberación; de allí que por sí no pueda ser considerada como un elemento de inculpación o reconocimiento acerca de su intervención punible en los injustos tratados toda vez que a este respecto, al contrario de lo interpretado por los acusadores, lo que asevera, como se dijo, es su no intervención, enfatizando la circunstancia de que Ruz Rodríguez declaró en falso a su respecto, siendo tal el sustento de su pedimento escrito, que además, particularmente está referido al hecho Nº 3 de la acusación, siendo este un detalle no menor, por cuanto evidentemente inserta a dicho acusado en tal delito, aludiendo a todos los detalles del mismo, y no así en el Nº 2, respecto del cual también José Mario Ruz se inculpó y la sindicó asimismo a ella como propiciadora de su acción, respecto del cual solo indica la circunstancia de haberse éste inculpado también en razón de beneficios prometidos; de allí que entonces, la petición de ésta pierde el sentido que se quiere otorgarle en cuanto reconocimiento de responsabilidad o una nueva inducción a la ilicitud, sino, como aparece, al establecimiento de la verdad en cuanto a su no intervención, ello en el contexto de reclusión en que se encuentra.

8.- En cuanto a la conjunción de los elementos incorporados. Resulta menester también, sin perjuicio de lo expuesto particularmente respecto de los antecedentes anteriormente explicitados en los puntos 4, 5, 6 y 7, dejar en claro que aunados los mismos a un contexto global común, el de la ocurrencia de los sucesos, tampoco en concepto de esta juez conforman un todo decidor a la incriminación, ya por separado, ya evaluados en conjunto, no se constituyen en elementos de los que se pueda inferir una materialidad que se pueda concretar en una vinculación directa a los hechos en estudio, esto es, porque en sí no resultan ser indicios de los que se pueda inferir una conclusión

unívoca, útil a la estructuración fáctica propuesta, en el caso, una intervención precisa en los sucesos delictivos.

II.- En relación al hecho Nº 2 de la acusación:

Que como lo anunció esta Juez en el pertinente veredicto, respecto de este hecho de la acusación, solo comparte la decisión de mayoría aquella parte en que se da cuenta que la muerte de las víctimas acaeció por el actuar doloso de un tercero que privó de la vida a las víctimas, Francisco Zamorano Marfull y Héctor Arévalo Olivero, mediante certeros disparos con arma de fuego, lo que resulta establecido, en lo medular, con la probanza directa que se explicitó en el considerando Décimo Sexto N° 2 de este fallo; de tal modo que su decisión es la de la absolución respecto de los acusados María del Pilar Pérez López y José Mario Ruz Rodríguez, en razón de no encontrarse probada, en la forma exigida por el legislador, su participación punible en tales ilícitos, teniendo presente, además, que tampoco resultó acreditado, con la prueba de cargo presentada, la dinámica desplegada en el lugar.

En primer término cabe a este respecto hacer notar que el enmarcado factual propuesto por el acusador, respecto a este acápite en particular, responde en su integridad al relato inculpatorio que este persecutor presentara a juicio a través de su propia institucionalidad y que como lo explicara claramente esta judicatura en los puntos 1 y 2 del apartado anterior no le resulta posible considerar; de allí que como, se dijo restándolo como evidencia queda sin referente de materialidad en cuanto a quien intervino en tal suceso, y en cuanto a la forma de llevarse a efecto el resultado de muerte violenta de los dos moradores.

En efecto, al revisar la prueba de cargo presentada respecto de este hecho N° 2, en cuanto al relato preciso efectuado en el sustento fáctico consignado, esto es, que el sujeto se presentó ante Arévalo, le informó que venía a buscar unos planos, éste lo condujo al segundo piso, allí el sujeto les dijo que era un asalto, les ordenó tirarse al suelo y los ultimó con una pistola con silenciador; no se presenta otra que la derivada de las declaraciones introducidas; de allí que tal enmarcado quede vacío de acción y solo pueda dar cuenta del resultado de muerte anotado; determinándose entonces, que el desempeño consignado responde, como reiteradamente se ha expuesto, a los solos dichos del imputado, -duplicados en el numeral anterior-, y aún cuando estos se validaran, sin atender a la vulneración ya comentada, tampoco podría tenérselos como suficientes al efecto de dicha estructuración, en razón de lo claramente previsto en el artículo 340 del Código Procesal del Ramo; es más, la probanza de la que se vale el Ministerio Público y querellantes para afianzar su postura se construye absolutamente sobre el sustento del relato inculpatorio, obedeciendo toda ella al mismo requerimiento, la validación de unos dichos que se tuvieron por ciertos, en tal magnitud, que se cerraron todas las demás aristas tendientes a una imparcial investigación.

En el análisis puntual de la evidencia incorporada a juicio, a efectos de fundamentar esta sentenciadora su parecer ya anunciado, debe hacer constar que respecto de este acápite de la acusación se pesquisaron tres aristas, tendientes a su esclarecimiento a saber; la de encontrarse vinculado a la

tendencia sexual de las víctimas; la de haber sido perpetrado por un cercano que tenía acceso a las mismas, la de responder a la acción de un tercero ajeno.

En relación a las pesquisas efectuadas, tanto los funcionarios policiales comparecientes, especialmente Rodolfo Jiménez Ramírez (Considerando Décimo N° 46), Pedro Gatica Ortega (Considerando Décimo N° 47), como el Fiscal investigador Patricio Caroca Luengo, (Considerando Duodécimo Punto 2 N° 130) informaron latamente de las mismas, situando la indagación respecto de la primera de la hipótesis en el entorno de relación de los interfectos, laboral y social, concluyendo finalmente, acorde lo expuesto por Caroca, que no existían antecedentes conducentes en esta línea; luego en relación a la segunda, señala el Fiscal investigador que se indagó a los cercanos, esto es, familiares y concretamente se formalizó en cuanto autor de los homicidios al dueño de casa y primo de una de las víctimas, Claudio Soza Zamorano, quien se inculpó pero luego se retractó, mismo respecto del cual se solicitó sobreseimiento definitivo, una vez que se estableció, en su concepto, la autoría de un tercero ajeno, José Mario Ruz Rodríguez, quien reconoció su intervención en el ilícito.

Claro entonces se presenta una línea desestimada, agotada según el persecutor compareciente, y dos potenciales cursos de acción de los cuales se optó por uno, ello en razón, acorde el mismo investigador lo señala, por resultar esta versión de mayor coincidencia con los hallazgos en el sitio del suceso, de allí que la decisión adoptada claramente se enmarca en la ponderación de los relatos efectuados por los incriminados.

Así entonces ésta Juez a los efectos de su parecer inicialmente consignado estima del caso analizar, en lo pertinente, la información relativa a los cursos de acción antes anotados, a saber:

1.- En lo que corresponde a la primera de las líneas, cabe hacer notar que si bien se expuso respecto de aquella que no quedaban cabos sueltos, ello resultó controvertido por la defensas, quedando de manifiesto que la misma distó de agotarse, que no se refrendaron versiones precisas otorgadas y que la misma cesó en atención específicamente a haberse optado por otro de los cauces de la indagación, con el detrimento que ello significó en cuanto a poder fehacientemente desestimar con base real, esta vía de potencial acreditación de lo sucedido, de tal manera de no dejar zonas oscuras generadoras de incertidumbre, claramente ello no aconteció, pero a más de observarlo como constitutivo de una marcada falencia, ante tal realidad no cabe mayor pronunciamiento, pudo haberse hecho más, pero no hay más, quedando finalmente, como se dijo, un área en penumbras, interrogantes que no tienen respuestas.

2.- En relación al segundo de los lineamientos, este se concreta en el curso de la pesquisa a partir de las contradicciones observadas en los relatos del morador del primer piso del inmueble, Claudio Soza Zamorano, primo del fallecido Francisco Zamorano Marfull, quien le arrendaba a éste y a su pareja, Héctor Arévalo Olivero el segundo nivel del domicilio, incorporándose al juicio, vía trasmisores indirectos, sus expresiones, que a los efectos de la fundamentación de la decisión se hace necesario duplicar, -respecto de los que en todo caso rigen las consideraciones que ésta Juez ha plasmado respecto del

principio de inmediación-, en ausencia de testimonio directo y por tratarse de una teoría alterna a la cual es preciso atender.

Así, el testigo *ex auditu*, el Sub Comisario de la PDI Rodrigo Paredes Lagos (Considerando Décimo N° 48), manifestó que, "... dentro las diligencias que le tocó realizar tomó en el lugar de los hechos y a mano alzada una entrevista a don Claudio Soza Zamorano y, posteriormente ya en la Brigada de Homicidios presenció una declaración más de aquél, la que le fue tomada por otro colega.

Detalló, que la declaración prestada en el domicilio fue alrededor de las 14:30, 14:40 horas, tratándose de una persona - por lo que recuerda - de alrededor de 85 años de edad, quien tenía la calidad de dueño de la propiedad en cuestión pues le manifestó que vivía desde hace 10 años en ese domicilio.

La tomó en el primer nivel del domicilio ya que el mismo constaba de dos pisos, concretamente en el comedor, que comenzó a preguntarle respecto a las horas anteriores, señalándole don Claudio que no recordaba cuando había visto por última vez a su primo señor Zamorano, quien vivía en el segundo piso del inmueble con un amigo llamado Héctor Rodrigo Arévalo Olivero, consultándole además si los había visto las últimas horas, respondiéndole éste que no lo recordaba. Posteriormente le manifestó que cuando él se levantó en la mañana le llamó la atención que el seguro de la puerta no estaba puesto y que la luz del pasillo estaba encendida. Después le mencionó que desayunó según su rutina normal y volvió a recostarse; que alrededor de las 10:30 horas sintió el timbre del domicilio y fue abrir la puerta, allí se encontró con una persona cuyo nombre no conocía, pero si lo había visto antes en su domicilio, la cual buscaba al señor Arévalo; precisándole Soza que dicha persona buscaba Arévalo en la casa porque éste no había llegado a su trabajo, de modo que venía a saber que pasaba con él, pues lo había llamado por teléfono y no hubo respuesta a dicho llamado.

En virtud de lo anterior, don Claudio decidió subir al segundo piso para ver a Arévalo encontrándose que en una oficina que tenía su primo al cual él denominaba como "Pelayo", refiriéndose así a Francisco Zamorano Marfull y, de la cual volvió, para comunicarle a la citada persona que Zamorano y Arévalo estaban tendidos en el suelo, sin signos vitales, por lo cual deciden llamar por teléfono a la Ambulancia y a Carabineros, no recordando si lo hizo del teléfono de la casa o del celular.

Sostuvo que después le consultó si él sabía si las ventanas de arriba estaban abiertas o cerradas, respondiéndole Soza que no recordaba; que luego le preguntó si ellos tenían problemas con él o con terceras personas, le dijo que no; que no era muy a menudo que se juntaran a conversar o a comer juntos; que vivían en forma independiente, él en el primer piso y ellos en el segundo nivel; que a través del grupo familiar se enteró que era posible de que ellos fueran *"pareja"*, por conversaciones que había escuchado, lo anterior debido a que dormían en la misma cama.

Agregó el policía que después de terminar el trabajo en el sitio del suceso concurrieron hasta la Brigada de Homicidios, donde se le tomó una segunda declaración más pausada al señor Soza Zamorano, con algunos otros detalles que se le consultaron, testimonio que también presenció.

En esta segunda declaración Soza no indicó específicamente porque Zamorano y Arévalo vivían en el segundo piso del inmueble, sino sólo que lo

habitaban desde hace 6 años aproximadamente, a raíz que personalmente él no lo ocupaba, arrendándoselo a su primo Zamorano con su amigo en 120 mil pesos mensuales compartiendo además los gastos básicos de la casa como el agua, la luz, el cable etc.

Así fue, que ratificó la declaración que se le tomó en la mañana y se le consultó además si subió él sólo a buscar Arévalo o bien acompañado, señalándole Soza que subió con la persona que venía a buscar a Héctor Rodrigo Arévalo, después mencionó que llamó por teléfono a los familiares para comunicar el deceso de su primo Francisco y luego mencionó que él fue a comprar a un negocio de la esquina pan para el consumo diario.

Igualmente, cuando se realizó el registro del primer nivel de la vivienda encontrándose armas de fuego, se le consultó por qué las tenía, respondiéndoles que participaba o que había sido parte de la Fuerza Aérea, ya que había hecho un curso de piloto y por ende participaba en un polígono y había empezado a adquirir ese armamento, el cual tenía inscrito a su nombre.

Se le preguntó si escuchó algún ruido o ruidos de disparo en el interior de su domicilio, señalando al respecto que él se acostó a la medianoche y que no había escuchado ningún tipo de ruido.

Por otro lado, dijo que personalmente tenía una persona que hacía el aseo en el primer nivel, en tanto que Zamorano y su pareja también tenían otra persona que les hacía el aseo esporádicamente, pero que desconocía su nombre.

Con todo, les indicó que familiares y clientes de don Francisco Zamorano Marfull concurrían a visitarlo porque éste mantenía allí su oficina; que desconocía si en la noche ingresaban más personas pues se acostaba, de modo que no sabía que sucedía en el segundo nivel del inmueble.

En la segunda declaración Soza recordó la última vez que vio a *"Pelayo"* ya que conversó con él por el hecho de que habían contratado un sistema de TV Cable y fue para saber cómo era el funcionamiento del control remoto; que dicha conversación se realizó en el segundo piso, no recordando Paredes Lagos la hora que sostuvieron la conversación; que Soza indicó que en esa conversación participó él con don Francisco Zamorano, no recordando Soza haber visto a ninguna otra persona en el segundo piso del inmueble.

Expuso también Rodrigo Paredes, que en estas declaraciones del señor Soza hubo algunas contradicciones y que resumidamente consistieron en que sostuvo en la primera declaración haberse levantado porque sintió el timbre y abrió la puerta. En la segunda declaración mencionó haber salido a comprar y haber vuelto al domicilio; que después se recostó nuevamente en su cama y respecto de la persona que fue a buscar a Arévalo que escuchó el timbre y le fue abrir la puerta según se señaló.

La otra contradicción fue que ambas oportunidades mencionó haber subido acompañado por la persona y después señaló que subió sólo a ver el sitio del suceso."

Luego efectúa algunas precisiones, a saber, "…Reiteró que en esa primera declaración Soza señaló que no recordaba cuando había visto a don Francisco Zamorano con vida. Sin embargo, en la segunda declaración que él presenció y que se le tomó a las 23:45 horas de ese mismo día 24 de abril de 2008, les indicó que la última vez que lo había visto con vida fue el día anterior a las 19:30 horas; que en la declaración que presenció, Soza sostuvo

que se acostó a la medianoche, no recordando el testigo que en esa misma declaración indicase que se acostó a las 20:30 horas. Luego le es refrescada su memoria leyendo dicho testimonio que dice literalmente: "Debo señalar que la última vez que vi con vida a mi primo Francisco fue el día de ayer alrededor de las 19:30 horas con el cual estuvimos hablando sobre el contrato que realizó con Telefónica acerca de los programas de Televisión, acostándome a las 20:30 horas, no escuchando ningún tipo de ruido hasta el otro día", recordando que eso fue lo que éste le dijo.

Ratificó asimismo que Soza en la primera declaración prestada a las 14:40 horas no se refirió haber ido a una Panadería, sino que lo dijo en la segunda declaración y que ello lo habría hecho antes de las 10:30 horas; que fue cuando escuchó el timbre de la casa de la persona que preguntaba por Héctor Arévalo y en ese sentido personalmente no sabe que se entrevistó a una persona que dijo que don Claudio Soza habría acudido a dicha Panadería a las 12:00 horas de ese día.

Por otro lado, en las dos declaraciones del día 24 de enero de 2008, a saber, la primera a las 14:40 horas y a las 23:45 horas. el señor Soza no le informó que la persona que llegó a buscar a Héctor Arévalo estaba afuera de su casa cuando él llegó caminando." También precisó, "…Corroboró que en ese testimonio Claudio Soza señaló que en octubre de 1986 hizo un curso de piloto en la Fuerza Aérea; que pertenecía a un Centro de Ex Cadetes de la FACH y le dio su número de socio, A-1158; que había adquirido armas de algunos familiares; que creía haber adquirido armas de algunos compañeros de la Fuerza Aérea; que había tenido prácticas de tiro en un Polígono de La Fuerza Aérea; que había tenido relación sentimental con doña Eugenia Domínguez Gajardo, pero no le dijo que ese día 23 de abril de 2008 había estado con ella en su domicilio desde las 17:00 horas hasta aproximadamente las 19:30 horas."

Asimismo, respecto de los dichos de Soza Zamorano informa el Fiscal Caroca Luengo (Considerando Duodécimo Punto 2 N° 130), manifestando, " … respecto de Claudio Soza, estaba en el lugar, en el primer piso donde vivía, se informa que tenía 75 años de edad, era jubilado, y también vivía allí Leonor Pérez, a esa época de cien años. Se recoge el testimonio de Claudio Soza, quien el día 24 de abril de 2008 a las 14,40 horas aproximadamente, presta declaración ante la Brigada de Homicidios, relatando que ese día, 24 de abril, se había levantado a las 7,30 horas de la mañana, había desayunado y luego se acostó nuevamente, percatándose que la luz del segundo piso estaba prendida a lo que no le dio mayor importancia; luego indica que como a las 10,30 horas siente el timbre, por lo que se asoma y vio a una persona, semi calva, algo gordo, que había visto en otras ocasiones, quien le preguntó por Rodrigo Arévalo, y juntos suben al segundo piso donde encuentran los cuerpos, para luego iniciar las llamadas a la Policías y a los servicios de urgencia. Agrega que él sospechaba de la relación de pareja de Zamorano y Arévalo, pues compartían la misma cama, señalando no haber escuchado nada extraño ni haber visto nada sospechoso."

"Ese mismo 24 de abril a las 23,45 horas se entrevista por segunda vez a Claudio Soza, quien, aparte de lo detallado el día anterior, indica que con su primo Francisco Zamorano no tenía problemas, que de vez en cuando conversaban, que desconocía sospechas sobre quién podría estar involucrado

en estos hechos, y particularmente del día 23 de abril, señala haber hablado con su primo, Francisco Zamorano, a las 19,30 horas más o menos, y luego se acostó como a las 20 horas, sin escuchar nada anormal, particularmente no escuchó disparos, y reitera las circunstancias en que se encuentra con el señor Espinoza."

Posteriormente también indica "…El mismo día 30 de abril el sub comisario Mauricio Lara le solicitó autorización para entrevistar a Claudio Soza, por tercera vez, ya que existían pequeñas contradicciones entre su declaración y las de Patricio Espinoza, particularmente en cuanto a quién había encontrado los cadáveres. A las 21,30 horas de ese día se autoriza dicha diligencia, para luego de una hora y media recibir un comunicado telefónico de Mauricio Lara, en que le indica que Claudio Soza había confesado ser el autor del homicidio de Zamorano y Arévalo, sin darle mayores antecedentes. Y más o menos, a las 23 horas de ese día 30 de abril se entrevista primero con Víctor Ruiz, el otro sub comisario, quien le cuenta genéricamente lo declarado por Soza, y que mayores detalles los conoce Mauricio Lara, y a continuación se realiza la entrevista a Soza en una oficina del segundo piso, estaban presentes Víctor Ruiz, Mauricio Lara, Claudio Soza y él (fiscal Caroca) en el computador, se identifica ante Soza, le señala sus derechos, le explica la situación en que se encuentras, que está libre, y a continuación le pide le explique lo que había señalado anteriormente a Mauricio Lara. Es así como indica que después de haber conversado con ese detective, Lara, decide confesar, indicando que el día 23 de abril había subido al segundo piso llevando entre sus vestimentas un arma de fuego, para luego ingresar a la habitación donde estaban Zamorano y Arévalo, a quienes les cobró el arriendo impago, que éstos no lo tomaron en cuenta, señala que "se habían insolentado", lo que lo molestó, sacó el arma con la que los amenazó, apuntó primero a Arévalo, quien se abalanzó sobre él, disparando, a lo cual Arévalo se gira hacia la izquierda, impactando este disparo en la parte posterior de la cabeza. Luego apuntó a Zamorano y disparó, quien también intentó darse vuelta. Que a continuación descendió al primer piso, el arma la guardó en una bolsa y la dejó en el tarro de la basura, se puso su pijama y se acostó.

Respecto del arma, al ser consultado, explicó, respecto de sus características, que era una pistola calibre 32 de seis tiros, sin recordar el origen específico, indicando que probablemente era de la época en que disparaba en el club de tiro del polígono de Recoleta; esa arma no estaba inscrita.

Posteriormente, y ante su solicitud para recrear los hechos, se utiliza a Lara y Ruiz como víctimas, y reitera de manera textual los mismos hechos descritos anteriormente, esto es, que las víctimas estaban frente de él, que disparó primero a Arévalo y luego a Zamorano; no aporta más detalles ni en relación a la dinámica, ni al origen del arma, salvo lo ya señalado, y se dejó constancia de todo.

Fue en estas circunstancias que fue informado por parte de la Policía, que había llegado la familia de Soza a la unidad, estaban muy preocupados, y su hija, Carmen Rita, exigía hablar de inmediato con su padre, lo que autorizó, y ella subió a la oficina donde estaban; la declaración aún no estaba terminada, por su parte, hizo salir a los policías, y en su presencia Carmen Rita le preguntó a su padre, Claudio Soza, qué había pasado, y Soza le dice que había

confesado el crimen, pero que eso no era verdad, que el detective le indicó lo que tenía que decir; así se dejó constancia de esto, agregando que además le señaló el tipo de arma que usó, el motivo por el cual los mató, a quien había disparado primero, la posición de los cuerpos, como también el destino del arma utilizada, señalando que todo eso se lo había indicado el policía, y que él no recordaba haber hecho todo eso"

En el curso de su comparecencia el Fiscal Caroca también informa que con posterioridad, el día 1° de mayo de 2008, se efectúa un nuevo registro en la casa de Soza y en el closet se encuentra una munición sin percutar, calibre 7.65, la que se manda a periciar, determinándose, en el mes de junio que era marca Geco, calibre 7.65, compatible, en cuanto calibre con los proyectiles extraídos de los cuerpos de las víctimas; consignando luego que: " Con estos antecedentes la Policía emite su informe pericial concluyendo que el autor de los disparos efectuados a Francisco Zamorano y Rodrigo Arévalo era Claudio Soza. Para ello se basa en la contradicciones de su declaración con la de Patricio Espinoza, la declaración de Ana María Cerda, respecto de los disparos que escuchó; además el hecho que estaba en el domicilio el día 23 de abril de 2008, asimismo se tuvo en cuenta la ausencia de robo, la experticia en armas que concluye la Policía por parte de Soza, el motivo que tenía, que eran los arriendos impagos, y para eso adjunta una serie de cartas, notas y documentos, como nueve en total de los años 1999, 2000, 2001, en los que Zamorano, le pedía prórroga a Claudio Soza, para el pago del arriendo, en otras justificaba la demora y en otros hablaba de sus problemas económicos; finalmente este informe analiza las declaraciones de Soza, indicando que son coincidentes con los hallazgos del sitio del suceso. Con estos antecedentes más el informe pericial del perito Medina, se solicita la orden de detención para Claudio Soza, fundando la petición en estos antecedentes ya relatados, a lo que el Tribunal accedió, los estimó suficientes y decreta orden de detención en contra de Claudio Soza, en forma verbal." Añadiendo después que: " El día 4 de junio fue el control de detención sin mayor cuestionamiento sobre la legalidad de la detención y se realiza la formalización recogiendo en la misma, la versión de Claudio Soza, esto es, que los disparos se habían realizado, de pie, de frente a las víctimas. En esta formalización se hace presente también, la supuesta experticia del formalizado; la calificación jurídica fue la de homicidio calificado, con premeditación y alevosía."

Asimismo, confirmó Caroca Luengo "que después que declaró Claudio Soza Zamorano en primera instancia confesando el crimen para luego señalar que aquello no era verdad, informándole además que detectives o don Mauricio Lara y/o Víctor Ruiz le habían dicho que era mejor conversar "porque en la cárcel lo iba a pasar mal", que tal situación posteriormente la conversó con Víctor Ruiz o Mauricio Lara y con otros detectives que estuvieron presente en su declaración, pues una vez que culmina dicha declaración por parte de Soza y está firmada procedió a comunicarle a los policías que éste se ha retractado y que ha negado lo que anteriormente había señalado al señor Lara y en cuanto a la supuesta presión también la conversó con dichos detectives al señalarles que don Claudio Soza dijo que ellos le habían indicando lo que tenía que decir, la ubicación de los cuerpos, el motivo, la trayectoria de las balas, como así también el destino del arma. El señor Lara al manifestarle esto le señaló que no era efectivo, que él no indicó

lo que debía decir el señor Soza y esta versión del señor Lara posteriormente quedó en una declaración que prestó el día 23 ó 24 de junio de 2008, donde él reiteró que no amenazó, que no presionó al señor Soza y que en definitiva la declaración se prestó en un marco de respeto tanto por él como por el Fiscal que estaba tomando la declaración "que era yo". En esa declaración el señor Lara explicó lo que el señor Soza le había señalado inicialmente cuando conversaron a solas y lo primero que dice es que lo contrastó con las declaraciones del señor Espinoza, con las declaraciones anteriores del señor Soza y particularmente en cuanto a quien había encontrado los cuerpos, si habían subido juntos como decía el señor Soza o, si había subido solo el señor Soza como decía Patricio Espinoza. Ante esa contrastación planteó el señor Lara que habría confesado el crimen el señor Soza, que habían conversado que eso era lo mejor, contar la verdad y en ese relato que mantuvieron en privado el policía Lara con Soza indica que Soza habría subido el segundo piso para cobrar el arriendo, habrían discutido por el no pago del arriendo y que Soza le dice a Lara que habría tomado un arma que estaba sobre el escritorio del señor Zamorano y que con esa arma los habría puesto de espaldas hacia él, es decir, mirando a la pared y le habría disparado primero al señor Zamorano y luego al señor Arévalo. Luego indicó que al declarar con él en su carácter de Fiscal, habría cambiado la versión en cuanto al origen del arma, es decir, de donde había sacado el arma."

Además, posteriormente señaló: "Tocante a la última declaración de don Claudio Soza de data 03 de diciembre de 2008, la cual prestó con sus dos Abogados Defensores Privados, en ella Soza señaló que no lo trataron mal, no lo amenazaron, no le dijeron insultos, ni tampoco fue una actitud amenazante; que sólo tuvo una conversación con el detective, aunque no recuerda el testigo si fue allí o en el informe psiquiátrico que lo único que le dijeron fue "que lo iba a pasar mal en la cárcel".

Tales resultan ser en lo medular las declaraciones introducidas a juicio respecto del investigado de que se trata y el procedimiento desplegado en cuanto a su persona, sin perjuicio de que en relación al mismo, figuran numerosas otras diligencias y cantidad de otros detalles, todos consignados en lo general de la evidencia explicitada en los apartados décimo y duodécimo de este fallo; entre otros antecedentes, la circunstancia de que desde su teléfono particular se llamó en dos oportunidades a Carabineros, determinándose que lo fueron el 23 de abril de 2008 a las 19:11 horas y al día siguiente, el 24 de abril a las 09:00 aproximadamente, exponiendo Soza, acorde lo informado por el Fiscal Caroca, que no recuerda el motivo, ni quien las hizo, pero que lo que puede asegurar es que solo él ocupaba el teléfono.

Asimismo quedó acreditado que en el inmueble de que se trata, en el primer piso, también habitaba Leonor Pérez, asesora del hogar de Soza Zamorano, misma a quien no se le tomó declaración en todo el curso de la pesquisa, atendido, se dice, su edad, 100 años, ello aún cuando la última persona que concurrió al lugar y que se retiró, alrededor de las 18:15 horas acorde lo plasma la agenda encontrada, después de haber estado con Francisco Zamorano, Cristian Maldonado (Considerando Décimo Nº 57), refiere haberla visto, cuando llegó, señalando que estaba en la puerta observando y después cuando se retiró igualmente se presentó, e incluso cuando salió, se asomó por la ventana corriendo la cortina, lo que da cuenta de

tratarse de una persona con movilidad y asimismo pendiente de lo que acontecía en su hogar, sin embargo de lo cual no se la entrevistó.

Debe sumarse también, conforme a la probanza presentada por la defensa como específico, que Soza Zamorano no presentaba alteraciones psicopatológicas ni alteraciones en la personalidad de relevancia médico legal, acorde lo informado por la perito Amalia Correa Parra (Considerando Duodécimo Punto 1, Nº 123), la que agrega, que al momento de la evaluación el peritado es capaz de distinguir adecuadamente entre conductas socialmente aceptadas y rechazadas y que posee los recursos necesarios para ajustar esta conducta en base a dicha distinción; expresando, además, que como marco referencial también hizo un pequeño resumen de los antecedentes y algunos figuraban tal cual lo consigna la carpeta de la investigación; seguidamente, siéndole refrescada la memoria respecto de lo declarado por éste, lee, "posteriormente en su declaración del 30 del 04 de 2008, manifiesta haber reconocido el homicidio y que el día de los hechos subió al segundo piso llevando un arma oculta; que le cobró a su primo y a su pareja el arriendo adeudado de 3 meses pero estos no lo habrían tomado en serio, esta actitud provocó su molestia y los amenazó con el arma y, al no ser tomado en serio en sus amenazas le apuntó a Rodrigo. Manifiesta que ambos recibieron un balazo en la parte trasera de la cabeza cuando se le abalanzaron y giraron su cabeza, ambos por separado de la misma manera. Refiere que luego se fue a su pieza se puso pijama y se acostó a dormir; que habría guardado el arma en una bolsa y la puso en un tarro de basura pues al día siguiente pasaba el camión de la basura. También afirmo no recordar claramente su participación en los hechos."

Asimismo, compareció la perito Gladys Brunetto Mier (Considerando Duodécimo Punto 1, Nª 126), otorrinolaringóloga, quien apuntó que el examen de otoscopía realizado a Claudio Soza Zamorano era normal, siendo necesario contar con una audiometría para establecer fehacientemente su grado de audición, pero que el Servicio Médico Legal no cuenta con ese servicio.

Luego también, refrendando las declaraciones de los funcionarios policiales, depuso, presentado por la Defensa, Luis Armando Sandoval Monteiro (Considerando Duodécimo Punto 1, Nº 117), Subprefecto de la PDI, actual jefe Nacional de la Brigada de Homicidios, y en el 2008 Jefe de la Brigada de Homicidios Metropolitana, mismo que refiere: "…que respecto de este hecho, ocurrido el 24 de abril de 2008, época en que se desempeñaba como Jefe de la Unidad, nunca tomó conocimiento respecto de alguna falta cometida por el personal de la misma y tampoco nunca llegó a su mano ninguna acción respecto de ellos. Detalla que en el curso de la investigación, en una oportunidad en que estaba en su domicilio, se le comunicó que una persona estaba declarando en la Brigada y habría confesado tener participación directa en el hecho investigado, se trataba del señor Claudio Soza; agrega que en primera instancia confesó ante los funcionarios que estaban a cargo de la investigación, los Subcomisarios Víctor Ruiz y Mauricio Lara, y posteriormente se apersonó un Fiscal, Caroca, y ante la presencia de éste, después de admitir su intervención, dijo que no había participado. Señala que la persona que primero confesó y luego se retractó no efectuó ante él ningún reclamo, pero los policías a cargo, más bien uno de ellos, no recuerda,

anota posteriormente, si fue Ruiz o Lara, le comunicó que este señor había dejado entrever que se sintió presionado o que habría sido guiado en su declaración; añade que la Fiscalía no le pidió investigar esta situación."; acotando también después que, "… el Fiscal que le tomó declaración a Claudio Soza fue don Patricio Caroca, siendo él mismo el que lo formalizó por el doble homicidio, formalización respecto de la cual no puede dar antecedentes porque no estuvo, pero de acuerdo a lo que le explicaron los funcionarios, las víctimas estaban de pie."

A más de lo anterior también la defensa, respecto de este imputado inicial incorporó por lectura la evidencia Nª 8, Respuesta a la consulta del Registro de Armas y Explosivos del día 24 de abril del 2008 efectuada por el Ministerio Público al Departamento de Control de Armas y Explosivos del Ejército de Chile, en donde se indican las 7 armas inscritas por el señor Soza Zamorano: 04/24/2008. 1622. República de Chile. Ministerio de Defensa. Dirección de General de Movilización Nacional. Consulta. Registro de Control de Armas y Explosivos. Rut 3.181.449-9 nombre Claudio Ernesto Soza Zamorano. Dirección JM 1020, Providencia. Armas inscritas. Tipo de arma revólver/ modelo COLT calibre 32. Tipo de arma revólver, marca/modelo Smith and Wesson calibre 32. Tipo de arma revólver/modelo Smith and Wesson. Calibre 3 y el siguiente número ilegible. Tipo de arma revólver marca/modelo sin marca calibre 46. Tipo de arma revólver, marca/modelo Taurus. Calibre 32. Tipo de arma Pistola. Marca/modelo Olimpia calibre 22. Tipo de arma Pistola. Marca/modelo TT calibre 22. Total armas particulares 7. No hay firma del documento.

De la manera expuesta, en síntesis, quedó establecida la existencia de otra versión, que la del acusado de este juicio, la que fue obtenida después de determinarse múltiples contradicciones en el relato general del interrogado, la que de acuerdo a lo informado por el Fiscal Caroca fue incluso recreada por éste declarante, sin perjuicio que después fuera retractada; misma que fue ponderada, en su oportunidad, como idónea a los efectos de su imputación por los puntos ya anotados por el mismo persecutor.

3.- En este estado de cosas, encontrándose imputado Soza Zamorano, surge la autoinculpación de José Mario Ruz Rodríguez, ante la cual el primero es sobreseído definitivamente, acorde lo informa oficialmente el certificado pertinente a la evidencia Nº 223 de la prueba de cargo; "Certificado del Octavo Juzgado de Garantía de fecha 22 de junio de 2009, por el que Carolina Fernández Ríos, Jefa de la Unidad de Causas y sala da cuenta: "…con fecha 9 de diciembre de 2008 se sobreseyó definitivamente a Claudio Soza Zamorano, por el delito de homicidio, conforme a lo establecido en el artículo 250 letra b) del Código Procesal Penal"…; concretándose de esta manera la tercera línea de investigación del ente persecutor al traerse a juicio al acusado Ruz, cuya versión, también de oídas, fue explicitada en el punto 2 del apartado I que precede.

De la manera expuesta entonces, se cuenta con dos narraciones, una que en su oportunidad se estimó idónea para explicar el resultado de muerte de las víctimas por apreciarse concordante con los hallazgos del sitio del suceso y otra que aparece en lo posterior y que también se estima coincidente, más que

la anterior a la apreciación de los acusadores, por lo que se desestima la inicial y se trae a juicio la sobreviniente.

En suma tenemos a dos sujetos a quienes se los situó en el escenario del crimen analizado, uno cuya presencia no es discutida porque moraba en la misma residencia, no aportándose antecedente ninguno que lo ubicara fuera de ella, y otro al que se le sitúa identificando su automóvil en las cercanías, en el horario de ocurrencia o supuesta ocurrencia del delito, aportándose al efecto el trabajo pericial de Nadia Mancilla Santibañez (Considerando Décimo N° 78), de Daniel Espinoza Muñoz (Considerando Décimo N° 79) y de Julia Peña Flores (Considerando Décimo N° 81).

La primera, comunicadora audiovisual, apoya su conclusión en imágenes obtenidas de una cámara de seguridad de una empresa aledaña, Ejehsa ubicada en José Manuel Infante N° 1098, filmaciones que trae a juicio y exhibe, observándose un registro difuso, del que no puede apreciarse color ni patente del móvil, ni tampoco determinarse las características de la persona que sale y entra del mismo, ni siquiera si se trata de un hombre o de una mujer, estableciendo como hora de arribo las 18:37 y de retiro las 19:38, adicionándose la circunstancia de que tal sujeto sale del vehículo a las 18:38 y regresa al mismo a las 18:42, para retirarse a las 18: 46; luego retorna a las 19:26 permaneciendo en el interior hasta las 19:29 en que sale nuevamente para volver a las 19:38; imagen que luego aisla en su retirada.

Explica que se hace de fotografías del vehículo y lo examina en el Laboratorio percibiendo que tiene algunas personalizaciones, parrilla y bola de arrastre y decide hacer una reconstitución que se lleva a cabo el 8 de julio de 2009 con el vehículo incautado, mismo que es filmado por la misma cámara, que en definitiva al decir del funcionario de Ejehsa que compareció Ronald Ojeda Lobos (Considerando Décimo N° 80), es una similar pero no materialmente la misma; reconstitución que a más de la filmación fijó en fotografías, y efectuando una comparación entre éstas y las pertinentes al 23 de abril determina que corresponde al Kia modelo Pride que se le pidió buscar, y que según explica, encontró en razón de haber acotado su búsqueda con la información contenida en la declaración que José Mario Ruz efectuó el 11 de diciembre de 2008, la que le fue suministrada por la Fiscalía.

De la manera expuesta queda claro que la perito informante efectúa su conclusión en razón de que avista en la comparación que efectúa entre los dos vehículos las personalizaciones de que da cuenta, explicándole a la defensa que en las fotografías que indica, que aclara son sólo de la cámara 6, señala que ella puede observar un taller mecánico de autos, y ve en el auto buscado las tapas de las ruedas y unos círculos. Puede ver el Kía llevado a la diligencia, que tiene incluso los sellos de evidencia, y ve dos abolladuras en su parte derecha, pero se le hace ver que la cámara del día 24 de abril de 2008 sólo muestra el lateral izquierdo, aprecia los rieles más separados y con polvo en el techo, también ve el coco de arrastre de la cual la bola no se ve oxidada pero el resto sí y también se ve el tubo de escape a su costado; seguidamente, al mostrársele la evidencia Nº 149, que está constituida con tres CD de la cámara de seguridad de Infante 1098; del video del 23 de abril de 2008 a contar de las 18,34, señalando que por la cámara 6 se ve llegar al vehículo en cuestión, y no se le ve abolladura ni tampoco el coco de arrastre. Luego, en toma de cámara 1 se ve el vehículo estacionado, son las 18,38, no se aprecia

coco de arrastre ni abolladura, señala que se ve una sombra que ella interpreta como apertura de puerta y no se observa la ropa que viste la persona. Seguidamente a las 18,42 regresa y ella interpreta que en su mano tiene la llave, pues se abre la puerta del automóvil, que si bien no se observa la llave, es su interpretación; reitera que a las 18:46 se va del vehículo y manifiesta que si bien en estas imágenes no se ve a la persona con algo como una bolsa en sus manos, después en una imagen de la cámara 6 que toma a la persona cuando transita da la impresión de que porta algo como más blanco que su ropa, pero que a las 18:46 cuando la persona va en dirección a Bilbao no aprecia nada en sus manos. Indica que luego a las 19:24 la persona pasa caminando y se la ve en la cámara 6, y que ella interpreta que es la misma que se ve a las 19:26, por su forma de andar; señala que tecnológicamente se puede hacer una medición de la persona, pero en este caso la distancia no lo permite. Explica que después de muchas horas de observación de imágenes con las grabaciones de las cámaras de seguridad puede apreciar los diferentes tipos de ruedas, de llantas, de tapas de ruedas, y que vio muchos vehículos, aclarando que también miró las fotos del vehículo incautado para formarse una imagen para saber de qué vehículo se trataba el que tenía que ubicar, añadiendo que la diferencia entre tapa, llanta y rueda son interpretaciones de ella.

De allí que lo expuesto por esta perito fluye de sus propias interpretaciones, las imágenes como se dijo aparecen poco nítidas, no se advierte en su exposición aporte de medidas, de un contenido de información oficial relativo al modelo, marca y año del móvil expertizado; contenido que tampoco es aportado en el examen del que da cuenta Daniel Espinoza Muñoz (Considerando Décimo N° 79), dibujante y planimetrista que realiza una comparación de los vehículos aislados de las imágenes del 23 de abril y del 8 de julio por la perito Mancilla, y las fotografías aportadas por la perito fotógrafo Julia Peña Flores (Considerando Décimo N° 81) relativas al vehículo Kia, Modelo Pride patente PP-2187; manifestando y exhibiendo al Tribunal las comparaciones que efectuó, precisando que realizó un cotejo desde el punto de vista morfológico mediante una malla vectorial, determinando que corresponden al mismo vehículo, explicitando también para ello que efectuó una labor de encuadre de la ubicación del vehículo para mejorar la comparación; para luego complementar tal cotejo con el realizado respecto de las particularidades del vehículo, desestimando la de las ruedas por la poca nitidez visual que contaba para determinarla, pero localizándola en los rieles de la parrilla, manifestando que si bien había diferencia, que califica de pequeña en la posición de los mismos, se acreditó que éstos eran removibles, justificando en ello la variación, y que se determinó también la bola de arrastre y el daño en el chassis, del que no se ocupa la perito anterior, y que tampoco aparecen fijadas en lo específico de las fotografías incorporadas, atribuyendo asimismo otras sombras advertidas a probables efectos de iluminación ; de aquí que como se advierte el cotejo en cuestión se efectúa con información general, careciéndose de un padrón oficial objetivo y de datos métricos que concreten la comparación, erigiendo por tanto como un referente de débil sustentación, con un contenido sugestivo que deriva en su no confiabilidad; su escaso valor probatorio, atento lo expuesto, no puede configurarse como información científica aceptable y motivar con ello una condena que puede llevar a yerro.

Siguiendo con la evidencia aportada, en torno precisamente a esta arista N° 3 revisada, en cuanto al contexto de incriminación del acusado Ruz Rodríguez, en lo referido al arma empleada, preciso es hacer constar que la misma no ha sido incorporada a juicio, que tanto éste, como el anterior formalizado refirieron, según sus versiones traídas a juicio por terceros, haberse deshecho de la utilizada, incorporándose a juicio evidencia que, acorde al acusador, refrenda la circunstancia de que Ruz utilizó una determinada; probanza en su globalidad en concepto de esta juez de parecer disidente no alcanza su objetivo incriminatorio acorde lo que seguidamente explicará.

Presentan a este respecto los acusadores, a los armeros Juan González Muñoz (Considerando Décimo N° 69) y Aladino Pereira Olivera (Considerando Décimo N° 72), testigos que aparecen dóciles ante quien los presenta, teniendo la calidad de indagados, pero sin resolución penal a sus respectos, quienes otorgan los basamentos de la imputación en lo que al tema se refiere, evidenciándose en sus declaraciones inconsistencias en la información entregada, fracturas de entidad en las mismas, constatándose que la labor pericial que se efectuó en lo siguiente de sus comparecencias en la investigación, se construyó sólo en lo aportado por estos, advirtiéndose una total carencia de constataciones mínimas pero esenciales, a fin de tornar la especulación en aporte científico tendiente a otorgar parámetros de entidad a la hora de redefinir procesalmente lo acontecido.

En efecto Juan González Muñoz, armero con taller en la Comuna de La Florida, aduce haberle hecho entrega a José Mario Ruz Rodríguez de una pistola, que armó con piezas Browning, calibre 7.65, explicando que ésta tiene un cargador típico porque todos los cargadores de esta pistola tienen un corte de seis balas, y ésta además, estaba implementada con un cañón especialmente facturado para el silenciador que le fue instalado, labor la de los dos últimos artículos que le correspondió a su amigo Aladino Pereira. Señala además este testigo que le cobró $350.000 por la pistola, en tanto que Pereira hizo lo suyo por $80.000 y que la entrega la efectuó el 23 de abril, que de ello se recuerda precisamente. Luego, interrogado al respecto, señala que la entrega la hizo en esa fecha después de almuerzo, y que él almuerza alrededor de las 2 ó 2 y media de la tarde, siendo contrastado respecto del punto con su declaración en Fiscalía, en la cual lee que efectuó la entrega a las 20:20 horas; aclarándole posteriormente al Tribunal que él llamó a Ruz avisándole que el arma estaba lista, que lo llamó después de almuerzo, que almuerza a las 2 y media a tres de la tarde y que no sabría decir a qué hora le entregó el arma pero que fue entre las 16:30 y las 19:30 horas, que Ruz la probó antes de llevársela, no recordando si él le pasó balas o éste las llevaba, haciendo también constar el Tribunal que en los registros telefónicos habidos entre éste y Ruz, pertinentes a los días 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, y 23 de abril no se consigna comunicación a la hora dicha y preguntado por la del 23 de abril a las 20: 49, expresa que no la recuerda, y que también habló el 25 en la mañana no recuerda para que; asimismo expresa que tenía más de un registro donde anotaba sus encargos, que los anotaba todos pero los de Ruz no los registró, salvo el que le hiciera de una pistola 9 mm pero que sacó, cortó el pedazo pertinente a dicho registro, en el mes de enero, cuando ya había sido registrado su taller en dos ocasiones.

De allí que en lo crucial de la declaración de este testigo se anoten inconsistencias manifiestas, no pudiéndose determinar que la fecha y hora de entrega del arma se traduzcan en un evento de menor connotación, por cuanto ésta se observa directamente vinculada a la posibilidad de uso de la misma, siendo los restantes testimonios, esto es, el de su hermano, Sergio González Muñoz y el de Carlos Reyes Varas (Considerando Décimo Nºs. 70 y 71), los que se desempeñan en el mismo taller del primer declarante, irrelevantes en cuanto a lo tocante al punto en revisión, por cuanto sólo se pronuncian acerca de la presencia de Ruz en el taller compartido, sin aportar antecedentes de interés en cuanto a los motivos de la misma.

Luego en lo que respecta Aladino Pereira Olivera (Considerando Décimo Nº 72), inhabilitado por la justicia militar desde hace quince años, mismo que refiere haberse desempeñado en la DINA y en la CNI y trabajado también en alguna época con Roberto Fuentes Morrison "El Wally" y, asimismo cooperado en pericias balísticas en causas de derechos humanos; precisa que le vendió a su amigo González un par de repuestos, un silenciador de pistola de procedencia argentina, construido en aluminio, y un cañón que él fabricó. A este último respecto, explica que González le llevó la mitad del arma, la parte de abajo, lo que se denomina armazón, y él, al tenerla a la vista, se dio cuenta que era una pistola Browning calibre 7.65, con una capacidad de ocho tiros, que iba blanca, sin pavonar; enfatizando luego que lo que le llevó era el cuerpo vacío, es decir, le faltaba todo el mecanismo interior, corredera, resortes, percutor, disparador, enterándose por una escueta conversación al respecto, que la había armado por piezas, corrigiendo después, al ser contrastado con su declaración de 4 de diciembre de 2008, que González le pasó la pistola con cargador y que tenía siete tiros. Explica que él le extrajo mecánicamente el cañón viejo para poder probar y ajustar el hilo del cañón nuevo, cobrándole por todo $80.000. Puntualiza que el cañón a construir tenía que ser 1 cm. más largo porque el original quedaba perdido, sin espacio para montar un dispositivo, llámese silenciador, estabilizador de boca o freno de gases, todos los que son útiles en técnicas deportivas. Expresa que el nuevo cañón que construyó, correspondía a una sección de un cañón de fusil gastado que equivalía a un calibre de 308 pulgadas o 7,68 mm, el que le había quedado de un intercambio de otra arma, añadiendo que él utilizaba estas piezas para hacer herramientas o sacar secciones nuevas; agregando posteriormente que el silenciador lo tenía y que se demoró tres horas en hacer el cañón.

Informa que él tiene la costumbre de que de cada repuesto que fabrica deja una copia, como ayuda memoria añade posteriormente, y en el caso, la dejó a disposición del Tribunal; luego preguntado la fecha en que entregó el cañón a la Fiscalía, señala que fue al día siguiente de prestar declaración y refrescada que le fuere la memoria señaló que declaró el 6 de julio de 2009, (antes aludió a una del 4 de diciembre de 2008). Precisa que el primer trozo era de la boca del cañón, que el primer tercio lo utilizó para confeccionar el encargo de Juan González y el segundo estaba un poco más gastado pero tienen entre ellos una coincidencia balística de entre un 95 a un 99%. Precisa que el paso interior del cañón era de 10 pulgadas un giro, explicando que los proyectiles giran dentro del cañón, cuatro surcos y en esta ocasión el paso iba a la derecha, teniendo surcado en su interior cuatro estrías.

Señala que toda arma tiene dispositivos de percusión, extracción y expulsión; que todo cartucho una vez percutado deja como mínimo cuatro o cinco marcas, la alimentación, la percusión, la extracción y un punto de apoyo cuyas marcas quedan en la base del culote. Precisa que en el caso de la 7.65 la de expulsión tiene una forma de triángulo y paralelamente en la ranura de extracción del cartucho queda también una marca. Señala que en muchas de las mismas armas estas marcas no son iguales, se refieren a extracción, expulsión y percusión y quedan como una huella digital en el cartucho. Informa que él hizo un dibujo, cuando prestó declaración, de las marcas que quedan en un cartucho servido por una Browning y también dibujó la pistola y el silenciador. Manifiesta además que él no probó el arma, que en un momento dijo que la había probado, pero que no podía hacerlo porque tenía la mitad de la pistola.

Refiere que también le hizo entrega a la Fiscalía de un clon o hermano gemelo del cañón que le fabricó a Juan González, el que le entregó bajo acta a la perito Ximena González, entregándole también un sistema de percusión para que pudiera probarlo, especies que reconoce al serle exhibida la evidencia Nº 196, pertinente a la NUE 625989, que se registra como levantada por Ximena González el 7 de julio de 2009, objetada como prueba ilícita y desestimada por esta juez en el capítulo pertinente a la evidencia. Respecto del cañón manifiesta que corresponde a lo que fabricó, siendo el hermano gemelo del cañón que confeccionó para la Browning que le entregó González. Manifiesta que al ser gemelo al interior su traza es idéntica, pero que como el cañón anterior debió ser pavonado, esto es, sometido a un tratamiento químico altamente alcalino, esto puede afectar la superficie pero nunca el paso interior de las estrías. Precisa también que aún cuando dos cañones son elaborados por una misma fábrica, nunca los rayados van a ser iguales. En cuanto al segundo elemento, el mecanismo de disparo, refiere que lo confeccionó ad hoc a fin de que se pudiera probar el gemelo del primer cañón y que es de color metal, está en bruto. Luego arma los dos elementos y lo muestra, enseguida observa el cañón y manifiesta que tiene sus estrías intactas, que no ha sido alterado por el pavón. Posteriormente señala en cuanto al punto, que al disparar por el cañón que el confeccionó para el encargo y el que proporcionó, es decir el gemelo, pasaría exactamente lo mismo, las marcas y los arrastres serían los mismos toda vez que ambos trozos fueron elaborados de un mismo cañón de fusil, ello con la advertencia de que si uno se pavona habrían mínimas alteraciones en su superficie, pero ello no cambia el paso mecánico que es igual.

Señala también que en todas las armas las marcas van a ser diferentes, ello porque cada arma tiene su ADN o huella digital y para ver de donde proviene una vainilla es necesario tener el arma. Luego en cuanto al tamaño de la Browning, manifiesta que no es más grande que 18 cm., añadiendo que con el silenciador medía en total más o menos 40 cm.; reitera también que el arma no la probó en su taller y, evidenciada contradicción en cuanto al punto, lee de su declaración en Fiscalía el 4 de diciembre de 2008. “en mi casa hice el trabajo y probé el arma, funcionaba perfectamente”.

En relación al silenciador reitera que cuando el proyectil vuela a través de él, no hay un alineamiento perfecto por lo cual debieran encontrarse huellas de aluminio en el proyectil y, evidenciada contradicción al respecto, lee de su

declaración en Fiscalía: "el silenciador no produce efecto, es decir, no hay huella balística y es imposible detectarlo, salvo que se realice un examen en el faldón del proyectil con un aumento entre 500 a 1.000, se podría encontrar eventualmente rastros de aluminio que es el material componente del silenciador."

Testimonial la precedente que se aprecia sospechosa, ello en razón, en primer término de haber sido obtenida, en su inicio, acorde lo informado por el mismo deponente, encontrándose bajo la influencia del alcohol, señala éste una cerveza, pero haberse sentido incómodo, manifestando además, que los policías que lo fueron a buscar le dieron cuenta al Fiscal Caroca de su estado y éste dijo, tráiganlo igual. Luego quedó asentado que éste declaró el 4 de diciembre de 2008, sin embargo de ello y tal como lo informara la perito que se consignará a continuación, su taller fue inspeccionado, y no se incautó cañón alguno, luego sólo se obtuvo el día 7 de julio 2009, cuando éste lo entrega asociado a un disparador para los efectos de su uso como arma, entregando, además un silenciador que el califica de igual al suministrado a González, mismo que encargó y que le fue traído por familiares, el que acorde al auto de apertura fue incautado el 24 de julio de 2009, registrándose en la cadena de custodia 20 de julio de 2009; a lo anterior cabe anotar también la especial postura que denota este testigo, tanto así que se presenta con partes de armas al mismo juicio oral, y que a pesar de la especial preparación que expone tener, primero se refiere a un cargador de ocho tiros, luego refiere siete, en tanto que González advierte seis, e incluso más, primero sostiene que no le fue entregado cargador y seguidamente que sí, que dijo haber probado el arma, pero en audiencia sostuvo que no y, a más de eso va generando evidencia, en forma paulatina, acorde a su versión.

Sin embargo de lo expuesto, respecto de sus dichos y entregas se evacua la pericia confeccionada por la perito balístico de la PDI Ximena González Gálvez (Considerando Décimo Nº 73), que en lo pertinente informa que se solicitó la diligencia de registro de la casa de don Juan González a fin realizar la búsqueda de evidencia balísticas del tipo proyectiles, que fueran compatibles con los proyectiles extraídos de los cadáveres. Expresa que concurrió a dicho domicilio el día 3 de julio 2009 y retiró un tarro relleno con huaipe en el que González realizaba prueba de funcionamiento de armas; añade que éste también les señaló que igualmente realizaba pruebas de funcionamiento directamente sobre la tierra del patio posterior del taller, por lo que se procedió a la excavación de dicho lugar, encontrando distintas evidencias del tipo balístico. Señala que ese mismo día concurrió al domicilio de don Aladino Pereira desde donde retiró un tarro relleno con cuarzo molido que éste ocupaba para realización de las pruebas balísticas, retirando también de ese domicilio 25 vainillas percutidas calibre 7.65mm. Explica seguidamente que realizó las siguientes operaciones: primero examinó las evidencias, y al respecto informa que en el tarro con huaipe no se encontraron evidencias del tipo proyectiles similares a los proyectiles extraídos de los cadáveres. Manifiesta que de las evidencias desenterradas se obtuvieron 5 proyectiles balísticos de 4 campos y 4 estrías con giro a la derecha que resultan ser similares a los proyectiles extraídos de los cadáveres. Manifiesta que del tarro con cuarzo molido se ubicaron 8 proyectiles balísticos calibre 7.65mm., de 4 campos y 4 estrías con giro a la derecha, similares a los

proyectiles extraídos de los cadáveres. Agrega que realizó, la comparación microscópica, primeramente entre los proyectiles desenterrados y los proyectiles extraídos de los cadáveres, no obteniéndose resultados positivos, debido a que los proyectiles desenterrados se encontraban con oxidación y con tierra adherida fuertemente hacia su superficie, y por tanto no resultaron aptos para un proceso microcomparativo. Expone, además, que la comparación microscópica entre los proyectiles extraídos de los cadáveres y los proyectiles ubicados en el tarro con cuarzo molido no arrojó coincidencias de huellas individuales.

Agrega que el día 6 de julio 2009 concurrió a la Fiscalía Local de Ñuñoa y presenció la declaración de don Aladino Pereira, quien señaló que mantenía el trozo del cañón desde el cual había confeccionado el cañón para adaptarle el silenciador y que con el trozo restante, el podía confeccionar un arma de fuego. Manifiesta que el día 7 de julio del 2009 don Aladino hizo entrega de un arma de fuego de fabricación artesanal compuesta de dos partes y con sistema de percusión tipo lapicera. Explica que ella por consiguiente procedió a realizar la prueba de funcionamiento para así obtener proyectiles balísticos testigos y compararlos con los proyectiles balísticos extraídos de los cadáveres. Manifiesta que obtuvo como resultado que los proyectiles presentaban en sus superficies huellas profundas e intensas las que fueron atribuidas a la presencia de rebaba, que significa sobresalientes en la boca del arma de fuego de fabricación artesanal; indica que estas huellas fuertes e intensas dificultaban el proceso comparativo, por lo que solicitó entonces la autorización para rebajar estas sobresalientes, utilizando para ello una lija de agua. Indica que una vez que rebajó la rebaba repitió la prueba de funcionamiento y procedió a la comparación microscópica de los proyectiles, concluyendo que se encontraron coincidencia de huellas de clases y de huellas individuales pero que resultaron insuficientes como para afirmar o descartar que tanto los proyectiles balísticos extraídos de los cadáveres como los proyectiles testigos obtenidos del arma de fuego de fabricación artesanal pasaran por un mismo cañón.

De allí que finalmente esta juzgadora, incluso en el supuesto de validar la evidencia tachada, advierte que no resulta posible determinar que los proyectiles extraídos de los cadáveres hayan sido disparados por el mismo cañón, ni tampoco que algunos de los hallados en los talleres en mención proviniera del mismo o que tuviera alguna afinidad mayor con el extraído de los cuerpos.

Seguidamente la perito refiere que se le solicito determinar la utilización de una pistola Browning calibre 7,65 milímetros en el doble homicidio y la concordancia de las declaraciones vertidas por don Aladino Pereira en relación a las evidencias balísticas asociados al mismo hecho.

Explica que para este informe consideró la siguiente evidencia: una fotocopia de la declaración vertida por el señor Pereira el día 4 de diciembre de 2008; la declaración de don Aladino del día 6 de julio del 2009; y las fotografías digitales tomadas en el sitio del suceso a las lesiones que presentaban don Francisco Zamorano y don Héctor Arévalo. Concluye la perito que las declaraciones vertidas por don Aladino Pereira, son concordantes con las evidencias balísticas asociadas al doble homicidio; que la lesión presente en el cadáver de Francisco Zamorano se produjo a corta

distancia; que la dispersión del tatuaje en la lesión del señor Zamorano se asemeja al esquema obtenido en las pruebas balísticas utilizando un arma con silenciador a las distancias de disparo de 3 y 5 centímetros y que dado que en la lesión presente en el cadáver de Héctor Arévalo no se aprecian caracteres inconstantes de un proceso de disparo debió estar a una distancia mayor que la de Francisco Zamorano. Sin embargo de ello, al contra interrogatorio, consultada si está en conocimiento que el médico Patricio Díaz, que concurrió al sitio de suceso ese día, no encontró tatuaje, ni ahumamiento, ni chamuscamiento, a lo que la perito contesta que lo desconoce, y agrega, que es posible que ese profesional no lo haya consignado, que lo haya observado y no haya dejado constancia. Luego, la defensa le informa que el médico Díaz evacuó un segundo informe, el 3 de octubre de 2008 en que concluyó que el disparo de Zamorano había sido de larga distancia, ratificando en lo demás el informe anterior, a lo que contesta que no lo sabe, que esto no formó parte de los documentos que tomó en cuenta para su pericia. Luego se le hace ver que hubo un tercer informe, diecisiete meses después del suceso, donde este médico cambió su versión pero no con las fotos del sitio del suceso sino con las del Servicio Médico Legal, a lo que la perito indica que ella utilizó las del sitio del suceso y que desconoce las de la autopsia, debiendo hacer constar esta Juez en el punto, que asimismo la facultativa que efectuó la autopsia a Zamorano Marfull tampoco encontró señales de tatuaje, ahumamiento ni chamuscamiento en la lesión que examinó, evidenciándose por tanto una contradicción de entidad, partiéndose entonces en la pericia de un supuesto que no es acorde a la realidad, toda vez que como quedó dicho, a la visión del experto del sitio del suceso Díaz Ortiz, no se advierten elementos inconstantes como lo son los descritos, ni tampoco aparecen a la experticia de la tanatóloga que practicó la autopsia; expresamente el primer facultativo Patricio Díaz Ortiz (Considerando Décimo Nº 45), precisó que no encontró en las heridas señales de ahumamiento, chamuscamiento, ni tatuaje, aseveración que mantuvo sin variación en su informe de setiembre de 2008, pero que varió en setiembre de 2009 toda vez que se le solicitó una ampliación de este informe, vía correo electrónico, por nuevos antecedentes de la causa y se remitió, además de los antecedentes anteriores, un CD con fotos digitales de la autopsia médico legal del señor Zamorano y del señor Arévalo y también le llegó una confesión por escrito del señor José Ruz realizada el 11 de diciembre de 2009 y además un informe de la profesional perito Balístico de la Policía de Investigaciones Ximena González. Señaló que dentro de los antecedentes nuevos en esta causa, en relación a la confesión del señor Ruz éste mencionó el uso de un artefacto conocido como silenciador y en razón a todos estos antecedentes se determina que la conclusión de los informes anteriores en cuanto a la distancia del disparo en la herida que le causó la muerte al señor Zamorano estaba la posibilidad que no fuera de larga distancia, teniendo en cuenta que cuando se usan silenciadores gran parte de los productos del disparo se filtran por este elemento, además estaba el detalle que en ese disparo se interpuso el cuello de su camisa, lo cual podría haber impedido que los elementos contactaran con su piel, pero a pesar de ello, analizando las fotografías digitales remitidas especialmente las tomadas en el Servicio Médico Legal en relación a la herida del señor Zamorano apreció tres lesiones escoriativas retro auriculares que podrían corresponder a lesiones

compatibles con un tatuaje, lo que no fue descrito en ninguno de los exámenes. En cuanto al señor Arévalo no hubo cambios en cuanto a la conclusión pues no encontró ningún elemento inconstante alrededor de la herida.

Volviendo a lo expuesto por la perito González, ésta informa que cotejó el dibujo que hizo este armero relativo a las huellas dejadas por el arma en la vainilla y concluye que son concordantes con las del sitio del suceso; aclarando posteriormente que Pereira, aseveró que el arma venía incompleta, que le faltaban partes y piezas, que así se la entregó González y él la completó –lo que no coincide con lo expuesto por éste en la audiencia-. Explica que según lo que ella leyó de su declaración él la completó pero que su misión específica era confeccionar el cañón. Manifiesta que si hubiera tenido sólo el armazón, ello significaría que sólo recibió el marco del arma, es decir, le faltarían los mecanismos que provocan el disparo y producen las huellas que él describe. Señala que ella piensa que Pereira generaliza las huellas que deja el arma y que debe ser un conocimiento asociado a su experiencia, señala que éstas son huellas de clase –no individuales, que son las que permiten identificar un arma- y que él se atreve a asociarlas a determinada marca, pero ella como balística no puede corroborar esto; agrega posteriormente que Pereira no dijo que estas huellas eran dejadas por todas las Browning, por eso ella no hizo esta pericia.

Manifiesta que las pruebas que realizó con silenciador las efectuó en una Pietro Peretta calibre 7.65 que tenía cañón adaptado para silenciador y que el que utilizó es uno que mide sobre 22 cm. y que tiene una masa de alrededor de 2,5 kg., que presume que es de acero por el peso. Explica que efectuó pruebas de sonido así como también de registro de caracteres inconstantes de disparo explicando lo marcado por el sonómetro a las distancias que indica y la presencia o no de los elementos inconstantes citados, graficando latamente con video y fotografías su proceder y concluyendo que la lesión de Francisco Zamorano se asemeja a la distribución obtenida utilizando un silenciador a la distancia de 3 a 5 centímetros, también con presencia de tatuajes escasos y satelital; respecto de la intensidad del sonido, indica que Pereira habla de 10 decibeles usando silenciador, y en su análisis, el sonómetro marcó 60decibeles al inicio (no sabe porqué), 100 decibeles con silenciador a una distancia de un metro de la fuente de ruido, a su misma altura, y 130 decibeles sin silenciador en la misma condición, aclarando después que nunca había hecho pruebas con silenciador.

De aquí que con lo expuesto, esta sentenciadora debe concluir, que no se efectuó ninguna pericia con una arma Browning calibre 7.65 como para cotejar, al menos, una aproximación a las huellas de clase del arma supuestamente utilizada; que las pruebas efectuadas por la experta fueron realizadas con un arma distinta y con un silenciador también diferente al hipotéticamente utilizado, lo que se traduce, según la misma perito admite, en resultados diferentes, consignando que: "respecto de las pruebas que realizó en los soportes, es decir aquellas referidas a los caracteres del disparo, ellas sí que van a ser diferentes porque dependen de la longitud del cañón, y la arma con la que realizó las pruebas tenía un cañón más corto que el que inicialmente confeccionó Pereira que era más largo. Precisa que al ser los cañones de distinta longitud el registro de los caracteres, halo carbonoso,

tatuaje, será diferente; añade que las pruebas para saber las características inconstantes de un proceso de disparo se hacen siempre en particular para un arma y hay que precisar que cartuchos, qué calibre, qué modelo, qué marca, que lo que ellos hacen o el conocimiento que tienen es referencial, sólo para contrastar versiones"; debiéndose también considerar que la refrendación que efectúa, en cuanto a la similitud de los elementos inconstantes del proceso de disparo en la persona de Zamorano Marfull, como se explicó anteriormente, parte de un supuesto errado.

En otro orden, esta perito informó que Aladino Pereira sostuvo que un silenciador no dejaría huellas en el proyectil, lo que resulta coherente, dado que aquel debe ser de un diámetro mayor que el diámetro del cañón del arma, para el paso libre del proyectil por este elemento, añadiendo que la única forma de saber si un proyectil pasó por un silenciador seria haciendo la búsqueda de aluminio en su faldón, entendiendo por faldón al culote del proyectil, razón por la cual solicitó la búsqueda de este elemento a la sección de micro análisis con la utilización del microscopio electrónico de barrido, considerando al efecto el informe pericial N° 17, el que consigna que al analizar la camisa de ambos proyectiles se determinó la presencia de cobre y zinc, principalmente entre otros elementos, sin embargo al observar la camisa de ambos proyectiles se constató la presencia de aluminio, concluyendo en dicho informe que las camisas de proyectil tienen como elemento el cobre y el zinc, y el aluminio o la presencia de aluminio se explica solamente indicando que dichos proyectiles balísticos tuvieron que pasar por un elemento cuya composición es el aluminio. Luego explicó que señaló la presencia de aluminio en ambos proyectiles extraídos de los cuerpos de Francisco Zamorano y de Héctor Arévalo; manifiesta que primero es preciso analizar qué es la muestra, si es agua, sangre, cloro, etc., y lo segundo, que tiene que no sea propio de su composición, lo que se hace en el microscopio. Señala que en una consideración, la 2.2, hace referencia a las NUES de los proyectiles, la 761643 que corresponde a Arévalo, indicó elementos y trazas, en la parte elementos indicó aluminio y oxígeno, y en la parte trazas señaló carbono, cobre, bario y zinc. Luego, en la de Zamorano, Nº 761664, indicó en elementos carbono, oxígeno, cobre, silicio y zinc, no indicó aluminio, porque lo que intentó hacer fue resumir la información del peritaje de microanálisis y lo obvió, pero en el informe textual de la pericia de microanálisis se dice que en ambos proyectiles se constató aluminio.

Rubro del cual se hace cargo el perito que expidió tal informe, a saber Leonardo Paiva Martínez, (Considerando Décimo N° 74), mismo que explica la técnica utilizada, para luego señalar que se logró establecer que los proyectiles, o más bien, su camisa, estaban compuestas por cobre y zinc, y que presentaban adherencias en su superficie de otros elementos; en el caso del proyectil NUE 761643 se detectó la presencia de aluminio y bario; en el caso del proyectil NUE 761664, se detectó la presencia de aluminio, silicio y calcio, y para descartar que estos elementos fueran constitutivos de la camisa de los proyectiles, se extrajo un trozo de camisa del proyectil NUE 761643 observando que los elementos constitutivos propios de esa camisa eran cobre y zinc. Manifiesta que posteriormente se hizo un análisis puntual de la zona donde se encontraron estos elementos adheridos, ratificando la existencia de aluminio, morfológicamente eran placas, por ende, como conclusión, se

estableció la presencia de aluminio en ambos proyectiles. Posteriormente le explica a la defensa que su micro análisis, la única conclusión que contiene es que en ambos proyectiles se observa la presencia de aluminio en sus mantos, demostrada en las tablas 1 y 2, la primera que corresponde a la NUE 761643 señala que en su manto se encontró 1,54% de aluminio, y en la 2, NUE 7616664, en el manto contiene 0%, es decir un guión, explicando el perito que se trata de semi cuantificación, ya que si escanea una gran superficie, el manto completo, se hace una serie de cuantificaciones, y si el equipo detecta que lo que encuentra es muy bajo da como resultado 0; después, mediante examen visual, observa zonas con contrastes distintos lo cual le indica que la composición química elemental es diferente al total de lo examinado y cuando realiza un examen químico a la zona puntual, le arroja la presencia de aluminio; añade que esto se explica porque en el manto escanea 1 mm. de superficie y cuando escanea la zona puntual abarca alrededor de 50 micras, precisando, para referencia, que 1 mm. tiene 1.000 micras. Luego, preguntado al efecto, señala que la explicación que acaba de entregar no está contenida en las conclusiones de su informe.

Finalmente cerrando el enmarcado de que se trata, comparece el perito Carlos Arenas Urzúa (Considerando Décimo N° 77), el que examinó el silenciador suministrado por Aladino Pereira, evidencia N° 202 concluyendo: "que el tubo metálico de 230 milímetros de largo por 31,6 de diámetro externo, que carece de inscripciones que hubiesen permitido determinar su procedencia corresponde a un silenciador de una sola cámara de expansión el cual podría haber sido fabricado en aluminio y que es compatible con armas de fuego del calibre 7,65 milímetros e inferiores. Ilustra que podrían ser 6,35 milímetros o .32."; luego en el detalle señala que respecto del mismo no se hicieron pruebas de funcionamiento y contrastado con su informe expresa que en el mismo no consigno que podría ser de aluminio como lo señala en el informe.

De allí que queda también claro que si bien los proyectiles extraídos de los cuerpos presentaban una cantidad mínima de aluminio, entre otros elementos, tanto así que respecto de uno el marcador es 0 %, correspondiente a guión, no se efectuó prueba alguna con el elemento aportado, prueba tachada silenciador, ello tendiente a determinar si con tal los proyectiles efectivamente se contaminaban; tampoco se periciaron en referencia a este rubro los utilizados en la prueba pertinente al otro silenciador, como tampoco las vainillas encontradas en el sitio del suceso, ni las incautadas en los talleres de los armeros comparecientes, y lo elemental, tampoco se determinó científicamente, que el silenciador entregado por Pereira era efectivamente del material de que se trata.

En este estado de cosas, el abundante material incorporado a este respecto, poco aporta en relación al postulado acusador, siendo la pericia balística de González como elemento decidor en relación a los hallazgos en el sitio del suceso absolutamente inocua, no advirtiéndose en la misma antecedentes, que se puedan tener por probados, en relación a una efectiva utilización en el suceso criminal indagado del arma puntual postulada y, evidentemente, menos aún, acerca de la dinámica desarrollada en cuanto a distancia de disparo.

Finalmente, se agrega a los efectos de la acreditación de la tercera línea de acción que se comenta, un elemento contextual que se estructura aludiendo, en el sustento fáctico imputado al encargo efectuado por Ruz Rodríguez a Miguel Carvajal Sepúlveda, (Considerando Décimo Nº 64), en cuanto a conseguir gente para matar a un sujeto que había infectado de sida a una niña de café, que el pago era de $500.000, entregándole una fotografía; arista que se configura acorde el acusador con la testimonial del ya citado Carvajal Sepúlveda y el de sus parejas, en el período de que se trata, diciembre de 2007, Geraldine Andrade Contreras (Considerando Décimo Nº 65) y Romina Moraga Pino (Considerando Décimo N º 68), ello derivándolo de una encomienda que a su vez a Ruz le efectuara María del Pilar Pérez López en orden a que buscara una persona para matar a Francisco Zamorano Marfull y a Héctor Arévalo Olivero, mostrándole fotografías y suministrándole el nombre y la dirección de ambos; globalidad que ciertamente no queda demostrada con la evidencia antes citada. En efecto cabe precisar en primer término que Carvajal Sepúlveda lo que da a conocer es lo inicialmente expuesto, esto es, una encomienda respecto de un sujeto, solicitado por una cafetera a la que había infectado de sida, y no dos sujetos, a lo que debe sumarse un reconocimiento que deja bastante que desear, en cuanto refiere habérsele exhibido en la Fiscalía un album, manifiesta que de 25 fotografías, para luego expresar que tal es un número al azar, que no podría precisar número, que no recuerda si se lo mostraron antes o después de declarar y que ahí reconoció a la persona cuya fotografía le fue entregada por Ruz, lo que no se explicita en la imputación, esto en diciembre de 2007, que la vio y después desapareció; luego en diciembre de 2008 reconoce a la persona en una foto de cara que dice le mostraron un buen rato, enfatizando que en la que le fue entregada por Mario Ruz, el sujeto era más alto, avejentado, aparecía de más edad, canoso, barbón, más guatón, como de 55 ó 60 años, añadiendo luego que la persona aparecía con lentes, en la playa y se veía de la rodilla para arriba, por lo que cabe preguntarse ¿a quién reconoció?; seguidamente la sindica en la audiencia al exhibírsele un set de 10 fotografías, expresando que es la N° 4, que precisamente es una gráfica de rostro y respecto de la cual el deponente reitera las diferencias antes anotadas. Debe sumársele a lo anterior la circunstancia de que este testigo, al igual que sus parejas de la época, vinculan la situación a lo acontecido respecto de Diego Schmidt-Hebbel y ninguno lo hace respecto de lo acontecido siete meses antes, esto es, el suceso signado como Nº 2 en la acusación, que fuera profusamente difundido, siendo en lo pertinente a éstas últimas sus declaraciones carentes de información en cuanto a fotografías, indicando la primera, Geraldine, que el propio Carvajal le manifestó que era una broma, en tanto la segunda refiere no haberle creído y habérselo preguntado derechamente a Ruz quien le indicó que no era verdad, luego de lo cual incluso ésta fue acogida en la casa de éste a la que el mismo Carvajal iba a visitarla.

De allí que todo lo analizado, en cuanto evidencia presentada a la incriminación de Ruz, carece en concepto de esta juzgadora de la contundencia necesaria para erigirse como tal, además de presentar las falencias vistas, descritas en lo pertinente a cada cual; falencias que la hacen inviable a los efectos de tenerse como indicios de los que se pueda inferir directamente la circunstancia puntual de la participación imputada, todas

ellas se abren a la alternativa de que no ocurriera como se sustenta, en lo concreto, no se ha determinado fehacientemente que el móvil se encontrara a la hora del suceso en las cercanías del lugar, ni siquiera se puede decir con precisión la hora del hecho; luego en relación al arma empleada si bien hay un armero que expresa haber entregado una determinada arma, con su declaración no se logra establecer que la entregara cuando dice haberlo hecho, es más, ni siquiera se puede establecer fehacientemente que se utilizó tal armamento; y en cuanto al encargo anterior, éste no tiene una vinculación con la encomienda inicial que se postula, de ahí que nuevamente nos encontramos frente a un vacío de acreditación, en tanto que la probanza independiente no resulta constitutiva de indicios de los cuales se pueda inferir una única conclusión, más aún, en cuanto tales no alcanzan ni aún a bastarse a sí mismos para acreditar las circunstancias que pretenden, por lo que se vuelve al punto inicial, mismo que además, incluso englobando la probanza revisada, se presenta como lo único concretamente obtenido, esto es, las dos versiones inculpatorias recogidas en el curso de la pesquisa.

En el entendido expuesto debe adicionarse, como esta Juez lo anunciara en su decisión, que la evidencia de cargo presentada no resultó suficiente a los efectos de probar la dinámica del hecho de que se trata, esto es, la forma en que efectivamente se llevó a cabo el desempeño de muerte de las víctimas; al efecto hay hipótesis encontradas, se sustenta por una parte que se trató de disparos a larga distancia y por la otra que lo fueron a corta distancia, considerando la primera que las lesiones mortales no presentaban los caracteres inconstantes de un proceso de disparo, esto al examen de los peritos inmediatos, variándose en el curso de la indagación a la segunda, en razón de determinarse que sí existían, en uno de los cuerpos, estos elementos que no fueron avistados al primer examen, lo que obviamente cabe desestimar por aparecer claramente engañoso, toda vez que como se explicó en el punto pertinente, los peritos que evaluaron esta última información trabajaron con sustentos que se contradicen (Perito González con fotos del sitio del suceso, Perito Díaz con fotos de la autopsia), habiendo quedado claro y consignado que tanto en el sitio del suceso, como en la autopsia se concluyó que la lesión de Zamorano no presentaba tatuaje, ni ahumamiento, ni chamuscamiento.

De aquí que nuevamente nos encontramos frente a las declaraciones vertidas en la pesquisa, mismas que aparecen asumidas por los intervinientes que al efecto de sus interpretaciones presentaron estudios particulares, a saber, por el persecutor, la pericia de José Belletti Barrera (Considerando Décimo N° 102), médico especialista en patología forense con desempeño en la PDI; y por la defensa de la acusada Pérez, la pericia de José Miguel Carrera Contreras (Considerando Duodécimo Punto 1 N° 122) perito criminalístico, y la de Luis Ravanal Cepeda (Considerando Duodécimo Punto 1, N° 129), perito en anatomía patológica, quienes, cada uno a su turno expusieron las razones por las que asumían como más probable una u otra versión, esto es, el primero, la del acusado Ruz Rodríguez, en tanto que los dos restantes, la de Soza Zamorano; mismas de la cuales ésta juzgadora excluye la del Perito Carrera Contreras por estimar que en lo global de su exposición incurrió en imprecisiones que enturbiaron sus conclusiones, rescatando las restantes en cuanto incorporan elementos de interés, que deben ser observados por el Tribunal, en el entendido de que a quien le corresponde discernir respecto de

los mismos es a los sentenciadores quienes no pueden descansar en el dictamen otorgado, sino basarse en su propia apreciación que se debe fundar en los elementos incorporados a juicio y que puede o no coincidir con lo argumentado en las pericias elaboradas por quienes son de confianza de las partes que los presentan, considerando que éstos, en la realidad, responden a la teoría que aquellos sustentan, de lo contrario, obviamente no serían traídos al litigio; debiendo consignar una vez más esta sentenciadora, que el análisis a efectuar lo realiza sin validar las declaraciones pretéritas, las que desestima como lo expuso al inicio, y sólo las utiliza en el entendido de hacerse cargo de la completa discusión efectuada en el curso de las audiencias de juicio y a modo de controlar la información pericial incorporada.

Así, en este escenario dual, mueve a esta sentenciadora a decidir como lo hizo, principalmente las gráficas pertinentes a la posición de los cadáveres, evidencia N° 22, principalmente gráficas 32, 33, 34 y 39 en que claramente se advierte parte del pie derecho de Arévalo Olivero bajo el abdomen de Zamorano Marfull, así como el codo izquierdo de éste sobre el jeans, en la pierna derecha del primero, lo que evidencia una mayor posibilidad de que primero haya caído Arévalo Olivero y luego Zamorano Marfull. Advirtiéndose también en ambos cuerpos una posición que no resulta acorde a la que se adquiere cuando la persona se tumba por sí al piso, ya que aparecen ambos con un leve giro; debiendo también considerarse que Arévalo se encuentra significativamente más adelante de Zamorano por lo cual de aceptarse la hipótesis que fueron tiros de corta distancia, con las víctimas en el suelo, cualquiera que haya sido el primero, el otro quedaba en posición de haber ejercido defensa; ahora, si primero fue Zamorano, con su caída hubo de desestabilizar el atril que se presenta a medio caer, mismo cuya sombra abarca la parte superior del cuerpo de Arévalo, de allí que aparece como imposible que el ejecutor se haya acercado por bajo el mismo a fin de impactar a Arévalo. A todo esto cabe aunar lo expuesto por el perito Belletti en cuanto en la mayor parte de su exposición se refiere a víctimas arrodilladas, explicando la inclinación del atril por la caída de Zamorano y la circunstancia de haber sido el disparo de corta distancia por la presencia de tatuaje, el que advierte en la gráfica 80 de la correspondiente al sitio del suceso, que como ha explicado esta sentenciadora se trata de una información engañosa, y por lo demás, de haber estado en cuclillas, que no es la opción adoptada en la acusación, por la posición de los cuerpos, como recién se explicó, primero cayó Arévalo y después Zamorano, según claramente se observa en las fotografías inicialmente singularizadas, lo que no concuerda con lo consignado por el acusado, pero sí con lo referido por Soza Zamorano.

Asimismo debe considerar esta Juez, acorde la versión de Ruz, que si Zamorano estaba sentado en el escritorio, debió quedar más cerca de éste, y no como aconteció, Arévalo en lo próximo a dicho mueble y por el ángulo de salida del mismo al espacio abierto de la habitación, en tanto que Zamorano apartado, más atrás, y en pos del primero.

Además tampoco se explica finalmente la circunstancia de haberse constatado residuos nitrados en el dorso de la mano derecha de Arévalo Olivero, se dice que podría corresponder a que se encontraba con las manos tapando sus oídos, acorde la versión de Ruz, ello si hubiera sido el tiro de corta distancia, lo que en el caso de éste es aún más improbable, en cuanto a

su respecto existe total consenso en relación a que carecía su lesión de los elementos inconstantes de un proceso de disparo, observándose además la mano izquierda absolutamente bajo su tórax; pero sí podría responder a la versión paralela, en cuanto Soza advierte que se le abalanzó, giró y le impactó en la parte posterior de la cabeza, pero presentándose ambas situaciones como posibles no hay modo de excluir una u otra.

Ahora en lo que cabe a la ausencia de lesiones por caída debe anotarse que efectivamente en Zamorano se consignó una equímosis en el párpado inferior derecho de cuatro por dos centímetros y a nivel de las extremidades superiores una equímosis en el tercio inferior de la cara lateral del brazo izquierdo de color violáceo, mismas que no se explican, debiendo concordar a este respecto esta Magistrada con lo expuesto por el perito Ravanal, ya que de ello dan cuenta las gráficas, que el cuerpo de Zamorano Marfull y más precisamente aún su cabeza aparece apoyada no frontalmente sino en su lado derecho que corresponde a la equimosis observada, pudiendo por tanto ser probable que tal lesión se derive de una caída, en tanto que en el caso de Arévalo ella se confunda con la del impacto del proyectil por coincidir a su respecto ambas áreas, de allí que la posibilidad de una caída tampoco pueda descartarse.

Luego en lo que cabe a las zonas escoriativas de las lesiones, ambas se advierten anchas hacia la zona inferior, circunstancia que se presenta como un elemento decidor en cuanto a que los disparos provinieron desde abajo, lo que avalaría lo declarado por Soza en cuanto las víctimas se encontraban de pie al momento de ser ultimadas.

Enseguida también es necesario consignar, que el ordenamiento de la habitación puntual en que acaeció el hecho, con la salvedad del atril, no se presenta incompatible con ninguna de las dos versiones, toda vez que ninguna refiere lucha o actividad defensiva que generare desorden en el lugar; debiendo también esta Magistrado plasmar su parecer en cuanto a que la declaración, aunque suscinta, de Soza Zamorano en relación a la dinámica de lo acontecido, debe considerarse en su globalidad sin fracturarla, toda vez que obviamente obedece a un desempeño conjunto, continuado, y no parcializado o en capítulos.

Por último hace fuerza en esta sentenciadora una circunstancia catalogada de "indesmentible" por el perito Díaz Ortiz, el haberse encontrado bajo el abdomen de Zamorano una vainilla, ello en el parecer de esta sentenciadora marca una secuencia clara, si hubo dos disparos en la habitación, como da cuenta la evidencia, el primero hubo de ser a Arévalo Olivero, encontrándose la otra víctima evidentemente no en el suelo, solo así pudo quedar dicho elemento bajo su cuerpo o entre sus vestimentas y ello no concuerda con el relato del enjuiciado incorporado a esta controversia.

Así, en estimación de esta sentenciadora y concordando en gran parte, como se ha expuesto, con el estudio presentado por Ravanal Cepeda, -cuyos argumentos de desacreditación esta Magistrado no comparte por observar en su exposición una preparación relevante-, ha de concluir, no que una u otra versión sea la acontecida, sino que la evidencia introducida no resulta categórica para determinar la forma en que se llevó a efecto la acción criminal tratada, en cuanto las probabilidades de desempeño pueden ser múltiples, o más precisamente, pudiera ser una u otra de las introducidas, de allí que ante

tal escenario no queda sino determinar que la dinámica puntual desplegada no resultó acreditada por el acusador.

En este escenario de versiones paralelas, en que como quiera que sea, existen dos explicaciones respecto de un acontecer fáctico, sin que pueda decirse que una no ha sido traída a la litis, porque sí lo ha hecho la Defensa; o que una no puede considerarse porque fue desestimada por el acusador que optó por la que presenta a esta contienda, debe comprenderse que la ponderación efectuada, y por tanto la decisión que la judicatura alcance respecto del fondo de lo discutido, no conlleva un juicio de reproche hacia el sujeto de aquella teoría alterna, no podría serlo porque como tal no está presente en este juicio, y porque no se trata en el caso de determinar cual de las postuladas es la efectivamente configurada, no se trata de una elección, simplemente es la constatación de que ante dos posibles y o probables aconteceres no resulta factible decidir, y he ahí la **"duda"** que conduce a la absolución, toda vez que la duda debe decidirse a favor de los acusados.

En efecto, en este contexto, en opinión de esta sentenciadora, existiendo dos explicaciones posibles respecto de un acontecer fáctico, esto es, que el enjuiciado haya efectivamente desplegado la acción que relata ex ante, o que ésta haya sido esta desempeñada por un tercero, que otorga asimismo una dinámica en lo inicial también posible, de conformidad con el principio del *in dubio pro reo*, cuyo fundamento es la calidad jurídica de inocente que tiene el acusado, consagrado desde la legislación supranacional, artículo 11. 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 14. 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), vigentes a nuestro respecto en razón de lo dispuesto en el artículo 5° inciso segundo de nuestra Carta Fundamental, y artículos 4° y 340 del Código Procesal Penal, debe preferirse la interpretación que resulta más favorable para el imputado, conclusión a la que ha arribado esta sentenciadora, al adoptar una decisión absolutoria a su favor y por ende respecto a su co-acusada toda vez que inconcuso resulta que si no se probó la participación de aquel, no resultó tampoco acreditada la de la otra enjuiciada, María del Pilar Pérez López, a quien se le atribuye intervención en calidad de autor por inducción.

Claro al respecto resulta lo expuesto por Ferrajoli, a saber: "La tercera condición o garantía de la verdad fáctica, conectada a las otras dos y no menos decisiva, se refiere a la imparcialidad de la elección realizada por el juez entre hipótesis explicativas en competencia. Para ser aceptada como verdadera, la hipótesis acusatoria no sólo debe ser confirmada por varias pruebas y no ser desmentida por ninguna contraprueba, sino que también debe prevalecer sobre todas las posibles hipótesis en conflicto con ella, que deben ser refutadas por *modus tollens,* según el esquema (e). Cuando no resultan refutadas ni la hipótesis acusatoria ni las hipótesis en competencia con ella, la duda se resuelve, conforme al principio *in dubio pro reo*, contra la primera. Este principio equivale a una norma de clausura sobre la decisión de la verdad procesal fáctica que no permite la condena mientras junto a la hipótesis acusatoria permanezcan otras hipótesis no refutadas en competencia con ella. Por eso mientras la hipótesis acusatoria prevalece solo si está confirmada, las contrahipótesis prevalecen con solo no haber sido refutadas: no desmentirlas,

en efecto, aun sin justificar su aceptación como verdaderas, es suficiente para justificar la no aceptación como verdadera de la hipótesis acusatoria. Evidentemente, ni siquiera la falsedad de una contrahipótesis puede ser demostrada de manera concluyente si no estamos seguros de la falsedad de sus implicancias probatorias y de la verdad de la premisa general que establece tales implicaciones. Sin embargo, hace falta que resulte totalmente implausible por incompatible con algunos de los datos probatorios recogidos" (Ferrajoli, Luigi. Derecho y Razón, Ed. Trotta S.A. Ed. 2009. p.151)

En este mismo sentido lo señala Roxin, al indicar que: "Un último principio probatorio del proceso penal, no por ello menos importante, es aquel según el cual ante la duda debe decidir a favor del acusado (*in dubio pro reo*). No obstante, el principio *in dubio* no es un regla para la apreciación de las pruebas, sino que se aplica sólo después de la finalización de la valoración de la prueba (Eisenberg. BewR, núm. Marg 118). Este principio no está formulado de forma expresa en la ley, pero se puede derivar indirectamente del principio de culpabilidad en conexión con el &261, pues si, de acuerdo con él, una condena exige que el tribunal esté convencido de la culpabilidad del acusado, toda duda en ese presupuesto debe impedir la declaración de culpabilidad" (Derecho Procesal Penal, Claus Roxin, Editores del Puerto s.r.l., Buenos Aires-2000, p. 111).

Y también Binder, al decir: "Construir con certeza la culpabilidad significa destruir sin lugar a dudas la situación básica de libertad de la persona imputada. Si no existe ese grado de certeza, no se puede arribar a la decisión de culpabilidad. Ese es el principio de *favor rei,* comúnmente mencionado como *in dubio pro reo.* Según él la situación básica de libertad debe ser destruida mediante una certeza; caso contrario permanece el *status* básico de libertad. Se debe entender, pues, que no se trata de ningún beneficio a favor del reo o una prebenda legislada para "favorecer" sino, muy por el contrario, una limitación muy precisa a la actividad sancionatoria del Estado…En síntesis, la construcción (o declaración) de la culpabilidad exige *precisión*, y esta precisión se expresa en la idea de *certeza.* Si no se arriba a ese estado, aflora la situación básica de la persona que es de libertad (libre de toda sospecha) o, aunque sea incorrecto llamarlo así, de inocencia." (Introducción al Derecho Procesal Penal, Binder, Alberto, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2004, p.127,128.)

Ha de considerarse además, que el juicio penal no es una contienda en la que el tribunal se pronuncia sobre cuál de las versiones presentadas ante él es "mejor", sino que es un método para determinar con certeza la existencia del o los delito/s y la participación del o los acusados, de modo que si ello no se logra debe absolverse, incluso si no se encuentran probados los enunciados fácticos que demostrarían la inocencia de los acusados.

En este estado de cosas y por todo lo expuesto, esta Juez asume que no se logró en este juicio, en lo que cabe al total de este injusto en revisión, destruir la presunción de inocencia que ampara a los acusados, razón por la cual deben ser absueltos por este rubro de la acusación.

III.- En relación al hecho Nº 3 de la acusación.

Que con respecto a este acápite de la acusación esta sentenciadora, como lo anunciara en el pertinente veredicto, ha sido de parecer de absolver a María del Pilar Pérez López del cargo de robo con homicidio consumado en la persona de Diego Schmidt-Hebbel Niehaus y de frustrado en las personas de María Aurelia López Castaño, Gloria Pérez López, Agustín Molina Mirabel y María Belén Molina Pérez, absolviendo asimismo por este último acápite, el de robo con homicidio frustrado en contra de las referidas personas, a José Mario Ruz Rodríguez.

En efecto, si bien comparte el criterio de mayoría en cuanto tener por acreditado el delito de robo con homicidio en la persona de Diego Schmidt-Hebbel Niehaus y la participación en el mismo, en calidad de autor directo de José Mario Ruz Rodríguez, como ha quedado asentado en la primera parte del considerando vigésimo tercero de este fallo, estima que la prueba de cargo presentada por el acusador respecto de las figuras descritas en el parágrafo anterior resulta insuficiente para la estructuración de las mismas, aún más, considerando la posición de esta juzgadora en relación con las declaraciones del imputado realizadas ex antes de este juicio e introducidas al mismo por testigos *ex auditus* como se explicara en los números 1 y 2 del primer capítulo de este voto, inexistente.

Concluye esta Juez la inexistencia de evidencia al respecto toda vez que la información aportada por Emilio Pérez Guiñez (Considerando Décimo N° 18) para contextualizar un encargo de muerte respecto de uno de los moradores del inmueble, se advierte feble y solapada; manifiesta este compareciente aclarando sus dichos a petición del Tribunal, que su prima María del Pilar Pérez le pidió si conocía algunos tipos para entrar a la casa de Seminario como a causar daño, a robar, lo que menciona, dice, es que quería matarlo –a su cuñado-, no le pidió ningún otro dato y después él cambió su versión para la prensa –dijo que solo le había pedido causarle un susto-; asimismo refiere que él tenía intenciones de tener información respecto de la herencia en España y por ello le interesaba tener contacto con su prima; luego la conviviente de éste Mónica Morales Palomera (Considerando Décimo N° 19), manifiesta que Pérez Guiñez le explicó que su prima quería que él le consiguiera a alguien para hacerle pasar un susto a un familiar, a un cuñado. Evidencia la anterior que se presenta, acorde el acusador como un indicio, y que en concepto de esta Juez solo cabe desestimar, en razón de tratarse de un testimonio poco claro, sustentado en una relación de interés, y además, por cuanto en sí mismo no cabe catalogarlo de "indicio" en razón de que cabalmente no permite inferir, como subrogado de prueba, de forma inequívoca una encomienda de la naturaleza de la atribuida en la imputación, matar a toda la familia moradora de la casa vecina a la suya.

Tampoco puede esta disidente concordar con los acusadores en cuanto a que la información contable incorporada en relación a la acusada Pérez sea constitutiva de "indicio"; de la misma, cartolas bancarias, no emana ningún antecedente que se pueda tener por conducente a los efectos de la determinación de su participación punible en este hecho, la circunstancia de que en una época se haya girado a sí misma determinadas sumas de dinero no resulta indiciaria en cuanto se trata de una profesional con varias cuentas corrientes, que a más de sus gastos normales se encontraba en un proceso de habilitación de un nuevo departamento; no introduciéndose además, ningún

antecedente que permita desvirtuar el simple ejercicio de un cuentacorrentista normal en cuanto a restar de una cuenta para adicionar en otra; considerando también que no le fue encontrado, por lo menos no fue incorporada dicha información, efectivo en su poder o en su entorno, incluso al respecto su hija, Rocío Zamorano, que en ese tiempo se relacionaba con ella, informó que en la casa de "la señora" no encontró dólares y que en la caja de seguridad, a la que ella accedió por disposición de ésta, solo había joyas de su propiedad y algunas de su hermano, las que guardó.

Es menester considerar, a la hora de evaluar lo expuesto por los acusadores, en cuanto a que la intervención punible de los acusados por estos rubros proviene de la prueba indiciaria presentada, que para que los indicios resulten viables a la estructuración de la convicción judicial, tanto al decir doctrinal como jurisprudencial, -Tribunal Supremo Español-, es necesario que se reúnan dos requisitos, a saber: 1.- Los hechos bases o indicios deben estar acreditados y no pueden tratarse de meras sospechas y, 2.- El Tribunal debe explicar el razonamiento a través del cual partiendo de los indicios llega a la convicción sobre la existencia del hecho y la participación del acusado en el mismo. Es decir, de los hechos probados debe fluir como conclusión unívoca el dato vinculante, nexo causal lógico, que va a generar la certeza del órgano jurisdiccional y, en el caso, esta sentenciadora no avista en los elementos incorporados por el acusador situaciones probadas de las que pueda inferirse, fluir naturalmente una concatenación, y si bien pueden configurar sospechas, tales no alcanzan el grado de indicios bastantes para conformar la certeza requerida para una decisión de condena.

En lo concreto en el curso de este juicio y en relación a esta encomienda realizada por María del Pilar Pérez a los fines de que un tercero entrara a robar al domicilio de Seminario N° 97 y a dar muerte a sus moradores, los cuatro integrantes de su familia, a saber, su madre , su hermana, su cuñado y su sobrina, y, a más de ellos al pololo de ésta última, solo se cuenta con los dichos del otro acusado, Ruz Rodríguez, vertidos en sede distinta, y a más de ello en versiones disímiles, que acusan una carencia absoluta de consistencia y la ausencia de una mínima coherencia interna, partiendo por un reconocimiento personal en cuanto a través de Pérez López sólo se hizo de información para llevar a efecto un delito de apropiación, adicionándole luego, en distintas oportunidades, accesorios que fueron de menos a más, esto es, que existió un encargo de la imputada de que se trata para entrar a robar a dicho inmueble, luego de entrar a robar, y lesionar a Agustín Molina Mirabel, seguidamente que el encargo también era de darle muerte a éste; posteriormente que no sólo era de ultimar a Molina, sino también a los demás habitantes del inmueble, Gloria Pérez López, Belén Molina Pérez y María Aurelia López Castaño, sin mencionar en todo caso, nunca, a Diego Schmidt-Hebbel , arista ésta última que, a más de lo anterior, no se incluye tampoco en el sustento fáctico por el que se acusó.

En concepto de esta juzgadora el desempeño de la labor jurisdiccional debe enmarcarse en un estándar de suma exigencia, ello en el entendido que claramente explica Ferrajoli, " Es claro que el derecho penal mínimo, es decir, condicionado y limitado al máximo, corresponde no sólo al máximo grado de tutela de las libertades de los ciudadanos respecto del arbitrio punitivo, sino también a un ideal de *racionalidad y de certeza.* Con ello resulta excluida de

hecho la responsabilidad penal todas las veces que sean inciertos o indeterminados sus presupuestos. Bajo este aspecto existe un nexo profundo entre garantismo y racionalismo. Un derecho penal es racional y cierto en la medida en que sus intervenciones son previsibles; y son previsibles sólo las motivadas por argumentos cognoscitivos de los que sea decidible procesalmente, incluso con los límites más arriba puestos de manifiesto, la "verdad formal". Y una norma de clausura del modelo de derecho penal mínimo informada por la certeza y la razón es el criterio del *favor rei*, que no sólo permite sino que exige intervenciones potestativas y valorativas de exclusión o de atenuación de la responsabilidad cada vez que existe incertidumbre en cuanto a los presupuestos cognoscitivos de la pena. A este criterio son referibles instituciones como la presunción de inocencia de imputado hasta la sentencia definitiva, la carga de la prueba a cargo de la acusación, el principio *in dubio pro reo*, la absolución en caso de incertidumbre sobre la verdad fáctica y, por otro lado, la analogía *in bonam partem*, la interpretación restrictiva de los supuestos típicos penales y la extensiva de las circunstancias eximentes o atenuantes en caso de dudas sobre la verdad jurídica. En todos estos casos tenemos ciertamente discrecionalidad. Pero se trata de una discrecionalidad dirigida a no extender, sino a excluir o reducir la intervención penal en cuanto no motivada por argumentos cognoscitivos seguros." (Ferrajoli Luigi, Derecho y Razón, Edit. Trotta, 9° Ed. 2009, p.104 y ss.)

De allí que como esta Juez lo sostuvo al inicio, restando las declaraciones efectuadas por el enjuiciado Ruz, en las que se inculpa a sí mismo, aunando luego su proceder a la instigación de su co-juzgada, la acusación se muestra vacía, se pierde el elemento que consigna un actuar en encomienda para la apropiación y la procura de muerte de los residentes del inmueble de Seminario Nº 97, elementos que, reitero, solo aporta el declarante vía Ministerio Público compareciente, en violación al derecho a guardar silencio del acusado, erigiéndose, en caso de validarse tal cometido, cuyo no es el caso de esta Magistratura, en un sustento único de incriminación vedado por el inciso final del artículo 340 del Código de Enjuiciamiento que nos rige .

El resto de los antecedentes incorporados a la controversia, por los acusadores en cuanto sustento de la encomienda efectuada por la acusada, se presentan a la visión de esta Juez como un cúmulo de elementos que, ante la realidad no establecida, se hacen pesar en pos de una determinación de culpa, esto es, justificativos de un actuar preciso, lo que no puede ser considerado en cuanto ese actuar puntual no está acreditado. Así esta sentenciadora desestimó la testimonial familiar, la de amistad cercana y lejana, la información pericial relativa al trastorno de personalidad de la incriminada y asimismo el manuscrito entregado en su lugar de reclusión; llenar los vacíos de evidencia, con este material de "contexto" conlleva justificar una condena en razón de una conducta que se estimaría previsible o esperable, y no en un contenido material cierto, o cierto más allá de toda duda razonable, con los grados de error estimables en cuanto apreciaciones subjetivas carentes de un sustento jurídico fundado.

En razón de todo lo expuesto y reiterando esta juzgadora su convencimiento en cuanto a las exigencia de un estándar en lo sumo elevado,

decide como lo anunció anteladamente, que cabe por este capítulo de la acusación, absolver a los enjuiciados en los términos transcritos al inicio de este apartado.

IV.- En relación al comiso.

Que esta Magistrada también disiente de la opinión mayoritaria en este punto, en cuanto se resuelve dar lugar al comiso del automóvil Kia modelo Pride Patente PP-2187, ello en atención a que según estima, respecto del mismo no se configura el entendido que lo hace viable, esto es, no es un elemento que provenga del delito, ni tampoco resulta ser el instrumento con el que se ejecutó, razón por la que el comiso en cuestión debe ser desestimado.

V.- En relación a las acciones civiles.

Que en atención a que el parecer de esta Juez ha sido el de absolver a ambos acusados por el hecho signado N° 2 en la acusación, y respecto del N° 3 también ha sido el de absolver a la imputada María del Pilar Pérez López en cuanto a la integridad del mismo, y a José Mario Ruz Rodríguez en relación al robo con homicidio en grado de frustrado en contra de María Aurelia López Castaño, Gloria Pérez López, María Belén Molina Pérez y Agustín Molina Mirabel, por estas aristas entonces no se configuran los supuestos que generan responsabilidad civil, acorde lo normado en los artículos 2314 y siguientes del Código Civil; por lo que no reuniendo los demandados por estos rubros la calidad legalmente exigida para responder, esto es ser autores de las inconductas punibles antes singularizadas, y habiendo sido requeridos en relación a tales imputaciones, inconcuso resulta que estas demandas civiles, a saber, las deducidas por María Rocío Zamorano Pérez, por Juan José Zamorano Pérez y por Agustín Molina Mirabel, María Aurelia López Castaño, Gloria Pérez López y María Belén Molina Pérez, deben ser rechazadas.

Regístrese y Archívese.

Redacción de la Magistrado Doris Ocampo Méndez en lo relativo a la generalidad de la sentencia y a su disidencia, y en cuanto a la participación determinada por mayoría y la pena, los Magistrados Patricia González Quiroz y Alejandro Aguilar Brevis.

RUC: 0801000636-9
RIT : 136-2009

DECISION PRONUNCIADA POR EL TERCER TRIBUNAL DEL JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO, EN SALA INTEGRADA POR LOS MAGISTRADOS TITULARES, ALEJANDRO AGUILAR BREVIS, QUIEN PRESIDIO, PATRICIA GONZÁLEZ QUIROZ Y DORIS OCAMPO MENDEZ.